This volume was digitized through a collaborative effort by/ este fondo fue digitalizado a través de un acuerdo entre:

Ayuntamiento de Cádiz

www.cadiz.es

and/y

Joseph P. Healey Library at the University of Massachusetts Boston
www.umb.edu





42
2
8

R-614

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1878.

Esta legislatura dió principio el 15 de Febrero de 1878 y terminó el 30 de Diciembre del mismo año.

TOMO VI.

Comprende desde el número 97 al 113.—Páginas 2745 á 3222.

C



MADRID:
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.
Calle de Campomanes núm. 6.

1878.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 5 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pregunta del señor Echalecu sobre extincion de la langosta.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el señor Echalecu.=Preguntas del Sr. Alcalá del Olmo sobre abono de intereses á los dueños de esclavos; acerca del mal servicio de correos respecto de Puerto-Rico, y recuerda su interpelacion sobre establecimiento de Bancos y sociedades anónimas de crédito en la expresada isla.=Se acuerda comunicar las anteriores preguntas y recuerdo al Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Salamanca y Negrete presenta varias exposiciones de soldados licenciados á quienes no se han satisfecho sus haberes; pregunta la causa de haber llegado retrasado el tren-correo del Norte en el dia de ayer; ruega al Sr. Ministro de Ultramar la remision al Congreso del informe emitido por el sucesor del general Pieltain en Cuba, la copia de las instrucciones que se dieron á este general, y recuerda las cuatro interpelaciones que tiene anunciadas al Sr. Ministro de la Guerra.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento á la primera pregunta.=Se acuerda comunicar las demás á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra.=Las exposiciones pasan á la Comision de Peticiones.=El Sr. Barron llama la atencion acerca del estado de miseria en que se encuentra la provincia de Huesca, más principalmente el distrito de Fraga, y la necesidad de promover obras públicas.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Barron.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Se lee una enmienda del Sr. Escrig, y aceptada por la Comision, se toma en consideracion por el Congreso.=Asimismo se leen dos enmiendas de los Sres. Pedreño y Baron de Alcalá; son admitidas por la Comision, y se toman en consideracion.=Se suspende la sesion á las dos y media, para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa á las cuatro ménos cuarto.=Queda enterado el Congreso de los objetos de que se han ocupado las secciones.=Sigue la discusion del presupuesto de ingresos.=Se lee una enmienda del Sr. Soldevila, y aceptada por la Comision, es tomada en consideracion.=Retirado el voto particular del Sr. Florejachs y las demás enmiendas á la seccion primera, se lee ésta y los artículos que se refieren á la misma.=Discusion de la totalidad de esta seccion.=Discurso del Sr. Candau, primero en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los dos señores.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Mendo de Figueroa.=Queda el Congreso enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones siguientes: la de ratificacion del tratado de comercio con Bélgica; construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte; autorizacion al Ayuntamiento de Málaga para hacer varias expropiaciones; aprovechamientos

forestales; defensa contra la invasion de la *phylloxera*; concesion del ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente; concesion de un suplemento de crédito al Ministerio de Marina; construccion de un presidio de separacion individual, y sobre el proyecto de ley de beneficencia.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision de Peticiones, que comprende desde el núm. 63 al 72.=Pasa á la misma Comision la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 73 al 76.=Queda el Congreso enterado de haber designado el Senado al Sr. Conde de Torre-Mata, en reemplazo del Sr. Cuenca, para la Comision mista sobre el proyecto de ley de ascensos en la armada.=Orden del dia para mañana: interpelaciones y demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Echalecu tiene la palabra.

El Sr. **ECHALECU**: El estado aflictivo en que se encuentran algunas provincias por la invasion de la langosta, me obliga á ocupar breves momentos la atencion de la Cámara.

Sabidos son los grandes sacrificios que se están haciendo desde hace algunos años, tanto por el Gobierno cuanto por las corporaciones provinciales y municipales, para la extincion de la langosta: y estos sacrificios y estos recursos que se han allegado de todas partes, no han sido suficientes para conseguir resultados positivos. No sé si me equivocaré, pero á ello contribuyen dos causas entre otras, dos causas principales. La una es la oposicion que hasta cierto punto presentan los propietarios de grandes zonas dedicadas á pastos, los cuales ponen ciertos inconvenientes, escudados en el derecho sagrado de propiedad, para que se hagan los trabajos debidos en sus tierras; y la otra, que es la que yo creo puede corregirse más inmediatamente, es la inoportunidad de la época en que se hacen los trabajos, y el corto tiempo que se puede dedicar á ellos.

Con respecto á la primera nada tengo que decir al Gobierno. Tengo entendido que está recogiendo datos, que está haciendo trabajos para resolver esta cuestion y armonizar hasta cierto punto el interés general con los intereses particulares; cuestion compleja, cuestion difícil, pero cuestion imprescindible, una vez que la langosta puede decirse va tomando carta de naturaleza en muchas de nuestras provincias, y desgraciadamente en gran manera en la que yo tengo la honra de representar. Si en efecto existen estos trabajos, á mí solo me queda excitar al Sr. Ministro de Fomento para que no desista de ellos y que nos dé una solucion para resolver esta cuestion.

Respecto á la segunda, ó sea á la corta duracion de los trabajos, yo creo que puede hacerse mucho para remediar este mal. En efecto, no nos acordamos de la langosta hasta que llega la primavera, en cuya época todos nos apresuramos á pedir recursos y á hacer que se trabaje por los pueblos, por las corporaciones, por los particulares, por los braceros; pero como el desarrollo de la langosta es tan rápido, pues á principios del mes de Mayo empieza el mosquito, á mediados de Mayo ya es salton, y difícil su persecucion, toda vez que huye de la gente, entra en los sembrados para alimentarse, la persecucion se hace enteramente imposible desde el momento que llega el mes de Junio, pues entonces ya está completamente desarrollado, levanta vuelo, forma esas nubes que nos ocultan el sol, destrozan las campiñas, y hasta algunas veces impiden la marcha de los trenes, porque engrasándose las ruedas, solo puede palmar y no avanzar. Pues bien, este trabajo se hace nada más que quince ó veinte dias, donde hay posibilidad de hacerlo, porque despues absolutamente se consigue nada por muchos sacrificios que se exijan á los pueblos; y puesto que esto es así, viene á hacerse el trabajo sin método, sin reglas y hasta sin inteligencia, y sobre todo sin unidad, porque unos pueblos trabajan mucho y otros nada, esperando los recursos. Esto trae otra consecuencia, y consecuencia triste, que es, que la contabilidad no puede estar muy arreglada, porque cuando los pueblos empiezan á obtener recursos, generalmente han gastado ya gran parte de ellos, unas veces para otras atenciones, otras porque los particulares han hecho adelantos y otras porque se han hecho prestaciones personales. De cualquier modo, esto tiene que producir irregularidades muy marcadas en la contabilidad, y estas irregularidades producen luego el que se traduzca en grandes abusos, como ha sucedido muy recientemente, y que á las personas que están encargadas, y que lo hacen con celo y desinterés, de este servicio tan útil para el país, se les apliquen ciertos versos que yo no diré aquí, pero que carecen de exactitud, porque donde quiera que hay calamidades y plagas no puede haber bienestar ni riquezas, sino miseria y lágrimas.

No quiero extenderme en más consideraciones por no molestar demasiado al Congreso; pero voy á concretar mi ruego al Sr. Ministro de Fomento. Yo ruego á S. S. que desde este año en adelante, no aumentando, porque no creo yo que puedan aumentarse los recursos que se dedican á la extincion de la langosta, pero disponiendo que antes que llegue mediados del invierno se empiecen á hacer estos trabajos, para lo cual es preciso que se tengan los fondos disponibles, y desde esa fecha con toda regularidad se empiece á extinguir la langosta extrayendo el canuto, que es lo que en mi concepto da más positivos resultados, y extrayéndolo con regla, con método, y sobre todo con inteligencia, dedicando al trabajo esos meses que los labradores llaman muertos, porque en rigor no tienen aplicacion para las labores del campo, y que se deje solo para la primavera la extincion del mosquito en aquellos terrenos donde no haya aparecido hasta entonces, ó porque sean inaccesibles, ó porque estén cubiertos de maleza ó de monte bajo; de este modo creo yo que se podrá, con los mismos recursos que ahora se destinan á la extincion de la langosta, conseguir mucho más eficaces resultados y evitar hasta cierto punto los estragos que nos causa ese insecto devastador, hasta tanto que la Providencia se apiade de nosotros y nos quite esa plaga.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno):

Correspondo con mucho gusto á los deseos del señor Echalecu, manifestándole que las indicaciones que acaba de hacer las tengo por perfectamente atinadas; tan atinadas, que precisamente son las mismas que están una y otra vez escritas y mandadas á todos los pueblos; pero ocurre que en estos mismos pueblos, mientras la langosta no ha pasado del estado de canuto al de mosquito, conservan siempre la esperanza de que las alteraciones atmosféricas serán suficientes para producir su muerte ó desaparicion. Ocurre luego, como S. S. sabe por lo ménos tan bien como yo, que pasa al estado de mosquito en poquísimos dias, y son tambien muy pocos aquellos que pueden aprovecharse para combatirle en este estado antes de que pase al de salton y volador. Sabe S. S. tambien que las operaciones referentes á la extincion de la langosta en todos sus estados son propias de los pueblos y de las provincias, y que es el tesoro provincial y municipal el que, con arreglo á las disposiciones vigentes, tiene que atender á todos los gastos de la extincion de la langosta. Los escasos recursos con que suelen contar los Municipios, unido á la esperanza de que por sí solo, y gracias á la accion atmosférica, desaparezca la langosta; la oposicion que, como S. S. ha indicado, ponen de su parte los dueños de dehesas á fin de impedir que éstas se roturen con la destruccion del canuto, todo esto reunido hace que por más esfuerzos que se hayan hecho constantemente, exista una desidia deplorable que no desaparece hasta que ya están invadidos los campos por el mosquito, en cuyo momento se hace mucho, se hace todo lo posible, pero comparado con lo que la cosa es en realidad, como S. S. ha dicho bien, no se hace nada.

Yo celebro que S. S. y otros Diputados vengan aquí un dia y otro dia á repetir lo mismo, porque es muy de desear que se infiltre en el ánimo de todos la conveniencia de no abandonar el asunto hasta el último instante, y que no se produzca la desgraciada calamidad que se está produciendo en estos momentos en algunas fertilísimas comarcas de España.

Yo lamento que tarden todavía bastante los labradores en comprender lo que está en sus verdaderos intereses, y que nos veamos en la necesidad de acudir á los medios á que se ha acudido últimamente, no para remediar el mal, sino para aliviarle en lo posible.

Pero á más de lo que S. S. ha manifestado, referente á las medidas que deben adoptarse, hay algunas más que están terminadas y que van á reproducirse estos dias por el Ministerio de Fomento, á fin de que no se descuide este asunto, consistiendo una de esas medidas en acotar y fijar perfectamente los sitios donde la langosta haya aovado, á fin de saber á punto fijo los lugares infestados de este insecto, y poder sin pérdida de tiempo atacarle ó destruirle.

Yo espero que la experiencia de uno y otro año, y la repeticion de las desgracias que en los campos han ocurrido en estos últimos tiempos, irá abriendo los ojos de los labradores y todos coadyuvarán á fin de cortar el mal de raíz.

Por parte del Ministerio de Fomento se reproducirán todas estas órdenes, se les comunicarán á los gobernadores para que éstos las pongan en conocimiento de los alcaldes, y se hará cuanto humanamente sea posible para sacar á los labradores de ese estado de desidia á que muchos se abandonan, sin comprender, como no han comprendido en realidad, cuáles son sus verdaderos intereses.

Yo doy gracias á S. S. por sus observaciones, porque con su autorizada voz y la representacion que tiene como Diputado de uno de los distritos que se encuentran infestados con esta plaga, viene á ayudar al Gobierno con la excitacion que ha tenido la bondad de dirigir al Ministro de Fomento, el cual tendrá mucho placer en secundarla como es su deber.

El Sr. **ECHALECU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ECHALECU**: No en balde esperaba yo una contestacion favorable del Sr. Ministro de Fomento, porque sabia el interés que S. S. tiene por los pueblos y sabia tambien los conocimientos que ha adquirido en esta materia de invasion de la langosta y medios de extinguirla. Yo creo que el Sr. Ministro de Fomento, haciendo, como nos ha indicado ahora, que cumplan todos con su deber, hará todo lo posible para que con regularidad se persiga la langosta y no sean perjudicados los pueblos que son activos por otros que fueren apáticos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: He pedido la palabra para dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de Ultramar, y lamento que S. S. no se encuentre en el banco azul, porque acaso sus contestaciones pudieran haberme sido satisfactorias. Con este objeto he esperado algunos dias para formular mis preguntas; pero las continuadas ausencias del Sr. Ministro me han puesto en el caso de formularlas hoy mismo.

Se dictó una ley en la provincia de Puerto-Rico aboliendo la esclavitud, y en cumplimiento de las prescripciones de esa ley y de disposiciones posteriores se hacen las amortizaciones de los billetes del Tesoro que representan el capital que importa aquella indemnizacion. Pero por la Intendencia general de Puerto-Rico, sin que para ello exista disposicion alguna que le autorice, se priva á los tenedores de papel de los intereses que legítimamente les corresponden y la ley les declara, desde el momento en que se emite hasta el dia en que se paga; porque es lo cierto que este pago va de una manera demasiado lenta, supuesto que el Tesoro de Puerto-Rico cubre otras atenciones con preferencia, que son ménos importantes que ésta, y desatiende el sagrado compromiso de pagar á los tenedores de papel, sin tener en cuenta que estos tenedores fueron desposeidos de su propiedad por una ley. Yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á corregir los abusos que la Intendencia general de Hacienda está cometiendo, y si está propicio, como yo lo espero, á disponer que se pague á los tenedores de aquel papel el interés del 6 por 100 hasta el dia en que los billetes se puedan amortizar pagándolos.

Mi segunda pregunta se refiere al pésimo servicio de correos que la isla de Puerto-Rico hace tiempo soporta, y cuyas quejas han llegado más de una vez al Congreso.

La correspondencia que va dirigida á aquella isla, y que conducen los vapores de A. Lopez y compañía, es encerrada en sacos, y estos sacos rotulados van dirigidos á Puerto-Rico; es decir que los sacos desde las Administraciones peninsulares se cierran y se rotulan. Pues bien, Sres. Diputados; en estos sacos se encuentra con demasiada frecuencia que la correspondencia

de Cuba va dirigida á Puerto-Rico y la de Puerto-Rico á Cuba, con perjuicio de todos los que en aquel país tienen relaciones, intereses y afecciones con la madre Pátria; sucede á veces que las cartas enviadas en esta forma van á Cuba y tardan más de un mes en llegar á las personas á quienes van dirigidas. Ruego, por tanto, al Sr. Ministro que tomando en este asunto la iniciativa que le corresponde, y con el celo y el interés que presta á las cuestiones administrativas que le están encomendadas, procure remediar este abuso, que ya raya en escándalo, puesto que pliegos oficiales á presencia mia dirigidos á Cuba han ido á Puerto-Rico, y tambien pliegos pertenecientes á las posesiones de Fernando Póo.

Por último, hace ya bastantes dias tuve el gusto de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, y no habiéndome satisfecho su contestacion, le anuncié una interpelacion con motivo de la legislacion vigente en Puerto-Rico para el establecimiento de Bancos y sociedades anónimas de crédito.

Próximas están á concluirse las tareas parlamentarias, porque el calor nos va á cerrar las puertas de este recinto; interesando mucho para aquella provincia una solucion legítima, justa y oportuna respecto del asunto á que aludo, suplico á S. S. que tenga la bondad de señalar pronto el dia en que debo explanarla, porque alarmados los intereses de aquella provincia, desean se haga luz en este asunto; y digo alarmados, porque, como S. S. sabe, hay motivo para que se alarmen, puesto que creen se trata de la creacion de un establecimiento de crédito que va á acabar de consumar la ruina de los intereses de aquella provincia.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrán las preguntas de S. S. y el recuerdo de su interpelacion en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para presentar al Congreso varias exposiciones de soldados cumplidos del ejército, entre ellos algunos del año 74, que no han percibido todavía sus haberes, y para dirigir varias preguntas y ruegos á los Sres. Ministros de Fomento y Ultramar.

Al Sr. Ministro de Fomento le diré que en el dia de ayer el tren correo del Norte debia haber llegado á Madrid entre ocho y nueve de la mañana, y llegó á más de las once, siendo la causa de este retraso el haberle detenido la empresa en el Escorial con objeto de que antes que él vinieran algunas personalidades que habian acompañado á S. M. y que les convenia regresar pronto á Madrid. Como en esto no creo tenga parte el Gobierno, y es más, como yo tengo entendido que eran empleados de la empresa los que quisieron anticipar su venida á Madrid, excito el celo del Sr. Ministro de Fomento á fin de que los trenes correos no se detengan por la comodidad de determinadas personalidades, pues yo creo que lo mismo les daria venir un cuarto de hora antes ó despues á Madrid.

Al Sr. Ministro de Ultramar, para suplicarle que como ofreció hace cuatro ó cinco sesiones poner á mi disposicion el informe que el sucesor del general Pieltain dió de su mando, se sirva traerlo á la Cámara. Y no pido á la vez el informe que diera el sucesor de este sucesor, para que fuera juzgada la cuestion con entera justicia, porque ha sido calificado ya en la Memoria del general Concha, que todos conocemos.

Al mismo tiempo deseo que se traiga la copia de las instrucciones que el general á quien aludo llevó del Gobierno, que creo tienen la fecha de 23 ó 28 de Marzo de 1873, con el objeto de que vea la Cámara la exactitud de la afirmacion que yo hice, de que no solo no se habia ofrecido lo que luego se ha dado, sino que el Gobierno no admitió entonces tratos con los insurrectos por considerarlo indecoroso mientras estuvieran con las armas en la mano.

Tambien voy á dirigir un ruego á la Mesa, y es, que suplique al Sr. Ministro de la Guerra conteste ó fije dia para contestar á las cuatro interpelaciones que le tengo anunciadas desde el principio de la legislatura ó hace cuatro meses; pues si no, tendré que presentar una proposicion incidental en el dia de mañana con objeto de que entremos en la discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y Ultramar las súplicas de S. S., y las solicitudes pasarán á la Comision de Peticiones.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Me sorprende la indicacion que acaba de hacer el señor Salamanca, relativa á la detencion del tren correo en el Escorial con el objeto de permitir que un tren que habia de conducir á algunos representantes de la empresa del Norte pudiera hacer cómodamente su viaje desde aquel punto á Madrid; y digo que me sorprende, porque en realidad no veo que hubiese verdadera necesidad de detener á ese tren para que pudieran venir en otro; porque, en primer lugar, el tren correo trae velocidad suficiente para venir el otro detrás sin peligro; y en segundo lugar, que si hubiera necesidad de detenerse en el camino para dejar pasar aquel tren, esto podia perfectamente haber tenido lugar en una de las varias estaciones que hay entre el Escorial y Madrid. Esto me hace sospechar que si el señor general Salamanca no sabe de una manera positiva que esa fué la única causa para detenerse el tren, podia responder la detencion á alguna otra causa de la cual no se hubiesen apercibido los viajeros, como descomposicion de una parte del tren, ó cualquiera otro motivo de esos que ocurren en los viajes de los caminos de hierro.

Pero de todos modos, y por si acaso la causa es únicamente la que S. S. ha indicado, yo excitaré el celo de la empresa á fin de que no se repita ese hecho, para que no se dé lugar á los perjuicios que realmente se ocasionan con la detencion de los trenes correos. Yo espero que con esto el señor general Salamanca quedará satisfecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barron tiene la palabra.

El Sr. **BARRON**: Es mi objeto dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento acerca de las obras públicas de la provincia de Huesca.

Hace unos cuantos dias tuve el honor de presentar en el Ministerio de Fomento varias exposiciones de unos pueblos del distrito de Fraga, al cual yo repre-

sento, acerca de la construccion de carreteras para dar trabajo á la clase obrera. Excuso decir nada respecto de la situacion aflictiva de la provincia de Huesca, porque sé que le consta al Sr. Ministro de Fomento. Efectivamente, aquella provincia, que tendrá 15.300 kilómetros cuadrados de superficie, que tiene enclavadas más de 1.000 poblaciones en ella, se puede decir que en más ó en ménos extension está reducida á la miseria por efecto de la sequía, y no hay más auxilio para la clase obrera que encontrar trabajo en las carreteras.

A consecuencia de la marcha que se ha seguido, hay en la provincia de Huesca unos 312 kilómetros construidos, 265 en curso de ejecucion, y ciento sesenta y tantos están en estudio y aprobados por el Gobierno: por consiguiente, yo rogaré al Sr. Ministro que tienda una ojeada sobre el plano y vea de rellenar esas lagunas que quedan entre las carreteras que se han construido, porque se han construido grandes extensiones y quedan otras que están interrumpidas, como pudiera citar el de Albalate de Cinca á Binaced, el de Tamarite por Estada y Estadilla á la carretera de Zaragoza, y otros sitios de esa naturaleza. Yo rogaria, pues, á S. S. que si se ha de hacer algo, se hiciera llenando esas lagunas, porque no se puede atender como es debido ni siquiera á la conservacion de las carreteras construidas, porque no hay medios de llevar los materiales necesarios; aparte de que no sirven para nada, porque cuando hay un tramo de la carretera interrumpido, no se puede ir en carruaje y hay que ir en caballería.

Otro ruego tambien sobre la misma provincia y sobre el mismo distrito, y es el puente de Fraga. Este puente está en unas condiciones esencialísimas; y como ya sé sobre poco más ó ménos lo que me podrá contestar el Sr. Ministro de Fomento, esto me obligará á ser un poco más explícito y á dirigir unas cuantas palabras para hacer comprender que no es este puente como otro cualquiera. Penetra el rio Cinca en la provincia de Huesca por el Norte, y digámoslo así, sin tener compensacion la naturaleza divide la poblacion, dejando en la parte alta la poblacion y los montes, y en la parte baja la agricultura, las huertas y todo cuanto aquellos habitantes necesitan para la existencia y para la vida; así es que no hay persona que resida en Fraga que no tenga que ir al otro lado del rio. Pues bien; de muy antiguo ha habido barcas, puente de madera, y luego un puente colgado que tambien fué arrastrado por las avenidas; últimamente se ha estado y se está sirviendo aquella poblacion de un puente de madera; y por último, el Sr. Ministro de Fomento, con un elevado criterio que no me cansaré de aprobar, ha dado las órdenes oportunas en el mes anterior para que en Fraga se construya un puente definitivo. Pues bien; yo rogaria al Sr. Ministro de Fomento que fijara su atencion en este asunto, pues no se trata solo de los intereses de la provincia de Huesca, en beneficio de los cuales levanto yo aquí mi voz, sino tambien de un interés de mucha consideracion para el Gobierno.

La carretera general que va desde Madrid pasando por Zaragoza y Lérida á Barcelona, no tiene más camino que ese; y el dia en que el ferro-carril tenga alguna interrupcion, ó aun cuando no la tenga se proponga el Gobierno enviar tropas sin emplear ese medio de comunicacion, tendrán que ir las tropas por etapas y podrian encontrar ese camino interrumpido si estaba destruido el puente de Fraga. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que tenga presentes las circunstancias especiales del puente de Fraga. Los de otras carreteras no tienen más objeto que pasar de una orilla del rio á la otra; pero éste de que se trata, á más de las circunstancias especiales en que se encuentra respecto de la poblacion, tiene esa, otra importantísima bajo el punto de vista estratégico y mercantil, pues en él están interesadas cuatro provincias, que son las de Zaragoza, Huesca, Lérida y Barcelona.

Por consiguiente, no tengo más que rogar al señor Ministro de Fomento que procure aliviar la miseria que pesa sobre las clases obreras, para contener de esta manera la emigracion constante que se está verificando en aquellos pueblos, y al mismo tiempo dar ocupacion á una porcion de braceros que están curtidos por el sol de Agosto, que desgraciadamente por el estado de aquellos campos no pueden hacer ya nada en beneficio de la agricultura.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): ¿Qué he de decir yo, Sres. Diputados, al Sr. Barron contestando á las indicaciones que ha tenido la bondad de hacer? Todo cuanto yo pudiera decir lo sabe mejor que yo S. S., porque siendo, á más de Diputado á Córtes, inspector general del cuerpo de caminos, canales y puertos, está mucho mejor enterado que yo de todo lo relativo á carreteras. Por consiguiente, más bien que contestar á S. S. y oponer algun razonamiento á los suyos, he de decir lo que baste para que la Cámara juzgue de este asunto por lo que ha dicho S. S. y por la breve contestacion que le he de dar.

El Sr. Barron decia que la provincia de Huesca se halla en un estado aflictivo de miseria por razon de causas diversas que ya ayer tuvo tambien ocasion de manifestar el Sr. Escudero, representante de otro de los distritos de la misma provincia, dándome motivo tambien para que yo dijera que estaba enterado de la situacion de esa provincia, y que procuraria, dentro de los límites, que aunque anchos, resultan á veces estrechos, del presupuesto, buscar los medios de remediar tantas desgracias; pero será difícil que yo pueda atender y remediar desde luego todas las necesidades, teniendo que atender además á otras 16 provincias que se encuentran, poco más ó ménos, en la misma situacion de sequía y de miseria que la provincia de Huesca. A pesar de eso, he de hacer los mayores esfuerzos en favor de esas provincias, procurando activar las obras públicas, de manera que llevando trabajo á esas comarcas puedan hallar pan y alivio á sus miserias las familias desgraciadas, sin dejar por eso al mismo tiempo de hacer todo lo posible por emprender otras obras nuevas.

Los Sres. Diputados saben mucho mejor que yo naturalmente, que aunque se despliegue la mayor actividad en lo referente á obras públicas, nunca pueden comenzarse tan pronto que puedan proporcionar remedio inmediato á los males que con ellas podríamos proponernos corregir; sin embargo, yo por mi parte ofrezco no abandonar tampoco este punto.

La cuestion de puentes es más delicada y resulta á mi juicio ménos oportuna en momentos de grande miseria, porque, como ayer decia al Sr. Escudero, en un puente, por costoso que sea, la mayor parte de las cantidades que en él se emplean tienen que destinarse á la adquisicion de materiales que tienen una grande im-

portancia en esta clase de obras. Dedicándose, pues, cantidades relativamente pequeñas al pago de jornales, es poco lo que se reparte á los braceros, y no viene á aliviar los males de que se quejaba con fundamento mi amigo el Sr. Barron. Por consiguiente, sin desconocer la importancia de los puentes, hay momentos en que es más oportuno dejarlo para más adelante, para poder atender á dar trabajo al mayor número de braceros: y sobre todo, y este es otro punto importantísimo, si se emprendieran á un mismo tiempo muchos puentes, se invertiría todo el presupuesto y la cuestion de trabajo nada adelantaria.

Es verdad que al construirse aquí las carreteras se han construido la mayor parte dejando de hacer los puentes; así es que yo creo que apenas hay una carretera en España que no se encuentre interrumpida por la falta de algun puente. En la misma provincia de Huesca, sin referirme á otras de que se ha hecho mencion en el Congreso, citaba ayer el Sr. Escudero el puente de Monzon, y hoy, como ha oido el Congreso, nos ha hablado el Sr. Barron del puente de Fraga, haciendo notar la importancia que tiene por hallarse la poblacion á un lado del rio, y todos los terrenos destinados á la agricultura al otro lado del mismo. Esta circunstancia es realmente atendible y de verdadera importancia para la poblacion de Fraga; pero esta es una circunstancia que acompaña casi siempre á las poblaciones situadas en las inmediaciones de los rios. Y la razon es muy natural. Las poblaciones antiguas se han construido constantemente, no solo para librarse de las inundaciones de los rios, sino por cuestion de defensa militar, en las alturas, en los sitios más á propósito para que los pueblos estuvieran más saneados y más defendidos de los ataques del enemigo, que tan frecuentes han sido por desgracia en todos tiempos en España. De aquí que las poblaciones se encuentren asentadas ó en lo alto de las colinas ó en los ribazos de las montañas que bañan los rios, teniendo las vegas á la otra parte de los rios, por cuya razon hacen inmensísima falta los puentes. Convengo, pues, en que hay que remediar lo más pronto posible esta falta y este inconveniente que hace siglos vienen sufriendo los habitantes de muchos pueblos; pero cuando se atraviesa una situacion de miseria como la que padece la provincia de Huesca, no me parece que sea el momento oportuno de construir un puente, gastando cantidades considerables en él, con poco alivio de la miseria del país, cuando eso puede dejarse para algun año sucesivo, y mientras tanto dedicar en el actual las cantidades que estén disponibles á obras que dén alivio inmediato á los braceros que se encuentran sin trabajo.

De todos modos, no ha habido ningun año, desde que tengo la honra de formar parte del Gabinete, en que no haya yo procurado subastar alguno de los muchos puentes que faltan por construir en España. Este mismo año, lo sabe el Sr. Barron, he intentado en distintos puntos construir puentes por medio de arbitrios especiales. Hasta ahora el sistema no ha dado resultado, porque por desgracia en nuestros país no es mucha la gente que viaja, y por consiguiente son pocas las esperanzas que pueden ofrecer esos arbitrios.

De todos modos, sin ofrecer yo á S. S. que en el año económico próximo saque á subasta el puente de Fraga, le ofrezco, como al Sr. Escudero, atender en cuanto sea posible al alivio de la triste situacion de la provincia de Huesca, con la esperanza de que con lo que se haga por parte del Gobierno se le pondrá un remedio bastante eficaz; y lo mismo que yo hago tendria que hacer cualquiera que viniera al Ministerio, esto es, construir puentes en la medida y forma que lo permitan los presupuestos del Estado, y con esta esperanza los habitantes de Fraga pueden resignarse á aguardar algun tiempo á que se construya el puente, á trueque de que se conceda á los braceros pobres de la provincia de Huesca todo el alivio que esté en manos del Gobierno.

El Sr. **BARRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARRON**: Es para dar gracias al Sr. Ministro de Fomento por la deferencia que ha tenido al contestarme respecto de las observaciones que he hecho sobre las carreteras de Huesca, y muy particularmente sobre las del distrito de Fraga; y al mismo tiempo para manifestar que si, como no dudo, realiza los benéficos deseos que acaba de indicar, estoy seguro que las primeras carreteras que se empezarán serán esas que tuve la honra de anunciar, puesto que no son carreteras, digámoslo así, nuevas, sino carreteras que enlazan trozos nuevos que habia construidos, y de consiguiente es enteramente preciso hacer esas construcciones.

Respecto al puente, he tenido mucho gusto en oir el discurso de topografía de rios, de nacimientos de ellos y curso de aguas que ha explicado el Sr. Ministro de Fomento; y esto me complace tanto más, cuanto que si en el Ministerio se realizan esas ideas, y bajo la base de un estudio científico y topográfico de la localidad estudia S. S. la situacion de los puentes, se convencerá de que el que yo he pedido es el que tiene más derecho, por esa misma situacion topográfica, á ser tomado en consideracion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 84, *sesion del* 11 *de Junio*; Diario *núm.* 90, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *núm.* 91, *sesion de* 19 *de idem;* Diario *núm.* 92, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *número* 94, *sesion de* 25 *de idem, y* Diario *núm.* 96, *sesion de* 4 *de Julio.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La enmienda del Sr. Escrig proponiendo un artículo adicional dice así:

«Los Diputados que suscriben, atendida la precaria situacion de la inmensa mayoría de los compradores de bienes nacionales, pequeños propietarios en su casi totalidad, tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al presupuesto que ha de regir en el año económico 1878 á 1879:

«Se amplía por todo el período del ejercicio de este presupuesto el plazo que en el art. 15 del de 1877 á 1878 se concedió á los compradores de bienes del Estado para el otorgamiento de las escrituras correspondientes.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1878.=José Escrig.=Lorenzo Fernandez Villarrubia.=Eduardo Reig.=Victoriano Ciruelos y Estéban.=Vicente Oliag.=Francisco Belmonte.=José Gomez Ortega.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La enmienda del Sr. Pedreño proponiendo un nuevo artículo dice así:

«Los Diputados que suscriben, deseando contribuir á que la recaudacion del impuesto sobre el producto de las minas se haga en las condiciones ménos vejatorias posibles, y teniendo en cuenta que en el ejercicio económico de 1876 á 1877 obtuvo la Administracion resultados más beneficiosos que los obtenidos hasta el presente en la percepcion de aquel, á pesar de haber recurrido al sistema de arriendo, proponen al Congreso que en el articulado del presupuesto para 1878-79, sometido á su deliberacion, se añada el artículo siguiente:

«Artículo... El cánon de superficie se recaudará directamente por la Administracion general del Estado.

El impuesto transitorio que creó el art. 13 de la ley de presupuestos de 1876-77 se hará efectivo por conciertos con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable. Solo para el caso de que el Gobierno no logre obtener parcial ó totalmente el ingreso que corresponda á dicho impuesto mediante los conciertos indicados, podrá arrendar la recaudacion total ó parcial en la misma forma que autorizó el mencionado art. 13. Al hacerlo extenderá el arriendo á la recaudacion del cánon de superficie si lo creyere conveniente.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1878.=Andrés Pedreño.=José de Torres Valderrama.=Domingo Caramés.=Francisco Laiglesia.=Juan Francisco Fontan.=Eugenio Barron.=Francisco de Lorenzo y Perez de los Cobos.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Pedreño, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La enmienda del Sr. Baron de Alcalá proponiendo un nuevo artículo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la inclusion en el articulado de la ley de presupuestos de un nuevo artículo que diga:

«Se proroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.° del presupuesto corriente, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1878.=El Baron de Alcalá.=El Conde de las Almenas.=Pascual de Liñan.=Rafael Conde.=Joaquin Bañeres.=Manuel Rodriguez de Castro.=Lorenzo Guillelmi.=El Vizconde de la Villa de Miranda.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion para que el Congreso se reuna en secciones.»

Eran las dos y media.

A las cuatro ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Castelar.
Romero Ortiz.
Marfori.
Alvarez (D. Fernando).
Sagasta.
Aurioles.
Lopez de Ayala.

Vicepresidentes.

Sres. Candau.
Polo.
Albacete.
Cos-Gayon.
Diaz Herrera.
Moreno Nieto.
Mayans.

Secretarios.

Sres. Benayas.
Martinez (D. Cándido).
Marqués de Ayerbe.
Orense.
Conde de la Encina.
Garrido Estrada.
Ordoñez.

Vicesecretarios.

Sres. Marqués de Malpica.
Cánovas (D. Máximo).
Agrela.
Guilhou.
Cantero.
Ochoa.
Grotta.

Comision de Peticiones.

Sres. Echalecu.
Liñan.
Quevedo.
Perez Garchitorena.
Cantero.
Ochoa.
Morcillo.

Comision para la proposicion de ley sobre concesion del ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente.

Sres. Conde de Patilla.
Cánovas (D. Máximo).
Gutierrez de la Cámara.
Cantero.
Aranáz.
Moyano.

Idem sobre establecimiento de un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid.

Sres. Rico.
Lopez Dóriga.
Albacete.
Perez Garchitorena.
Muchada.
Garrido Estrada.
Ordoñez.

Idem sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte.

Sres. Gonzalez Fiori.
Lopez Gutierrez.
Vizconde de Revilla.
Alvarez Mariño.
Miranda Bueno.
Avila Ruano.
Gamazo.

Idem autorizando al Ayuntamiento de Málaga para hacer las expropiaciones necesarias con motivo de la apertura de nuevas calles.

Sres. Clavijo.
Cánovas (D. Máximo).
Fernandez Cadórniga.
Vida.
Conde de Villanueva de Perales.
Aurioles.
Hernandez Lopez.

Idem sobre aprovechamientos forestales.

Sres. Soldevila.
Bosch (D. Alberto).
Marqués de Alboloduy.
Marqués de Guadalest.
Oñate (D. Antonio).
Aceña.
Cárdenas.

Idem para el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina.

Sres. De Miguel.
Vivar.
Gaviña.
Marqués de Pidal.
Diaz de Herrera.
Lopez Franco.
Morcillo.

Idem para el de ratificacion del tratado de comercio celebrado entre España y Bélgica.

Sres. Marqués de Trives.
Bosch (D. Alberto).
Marqués de Hoyos.
Jove y Hévia.
Conde de la Encina.
Balenchana.
Ordoñez.

Idem para el de construccion de un presidio de separacion individual para 500 condenados.

Sres. Lopez y Gonzalez.
De Dios.
Ferreras.
Perez Cossío.
Vizconde de la Villa de Miranda.
Garrido Estrada.
Villalba.

Idem para el de beneficencia.

Sres. Benayas.
Martinez (D. Cándido).
Gaviña.
Gisbert.
Oñate (D. José).
Campoamor.
Perez Sanmillan.

Idem para el de indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por expropiacion del canal de este nombre.

Sres. Marqués de Trives.
Alonso Martinez.
Alzugaray.
Baron de Alcalá.
Conde de Via-Manuel.
Suarez Inclán.
Marqués de Acapulco.

Idem para el de defensa contra la invasion de la phylloxera vastatrix.

Sres. Soldevila.
Marqués de Montoliu.
Conde de las Almenas.
Guilhou.
Vizconde de la Villa de Miranda.
Conde de Canillas.
Cárdenas.

Las secciones han autorizado la lectura de una proposicion de ley, del Sr. Perez Garchitorena, fijando el dia desde que debe contarse el último plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 97, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La enmienda del Sr. Soldevila proponiendo una adicion al art. 8.° perteneciente á la seccion primera, dice así:

«Queda el Gobierno autorizado para hacer el abono ó devolucion á los pueblos y contribuyentes de las cantidades que se les adeuden por perdones de contribuciones, otorgados en debida forma con antelacion al año 1872 que debieron imputarse al recargo de 1 por 100 sobre la contribucion territorial, ingresado ya en el Tesoro; y asimismo para reintegrar desde luego á los Ayuntamientos el importe de los suministros que tengan anticipados, aunque correspondan á ejercicios cerrados que carezcan de crédito legislativo.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, acepta esta enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Retiradas las demás enmiendas que afectaban á la seccion primera, y el voto particular del Sr. Florejachs, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion primera, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones,» con los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°

El Sr. Candau tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, hasta ahora no habia tenido ocasion de apreciar la inmensa pesadumbre del cargo que en este sitio desempeñamos.

Afligido profundamente, como lo están todos los buenos españoles, por la prematura y desastrosa muerte de nuestra jóven y modesta Reina, que cual aurora de ventura y de felicidad habia venido á compartir el trono con el excelso Monarca cuya defensa hemos jurado, yo declaro que mi mente es rebelde para todo otro pensamiento que no sea el recuerdo de esta inmensa catástrofe, y mi corazon está embargado, y lo estará por mucho tiempo, por el terrible dolor que ella me ha producido.

Sin embargo, aun violentándome, tengo que apartar mis llorosos ojos de la fria tumba que encierra los restos mortales de la que llegó á ser la personificacion de todas las virtudes, de la que llegó á reunir todos los encantos de su sexo; tengo que apartar de mi memoria el recuerdo de aquellos dias venturosos en que allá en mi país veia desarrollarse su preciosa vida, siendo tierna hija y preparándose para ser digna esposa y Reina, y fijar mi atencion y rogaros que fijeis la vuestra en la situacion tristísima que atraviesan las clases pobres y trabajadoras de este país, cuya muerte está muy próxima á causa de los onerosos é injustificados tributos que sobre ellas pesan.

Yo declaro, Sres. Diputados, con toda sinceridad que es para mí un terrible martirio tener que discutir hoy; pero mi conciencia me lo impone, y no quiero ni debo hacerme indigno de la confianza que los pueblos me han dispensado, eludiéndolo. Por otra parte, me empuja al debate que voy á iniciar el prestigio de la Cámara, que todos debemos procurar; el prestigio del Gobierno, como ente moral, y lo que más urgente es, la necesidad de demostrar que por el sistema que seguimos no llegaremos á la pronta consolidacion de altas instituciones que todos deseamos.

Está interesado el prestigio de esta Cámara, porque habiendo gastado su vida ó la mayor parte de ella en discurrir la manera de satisfacer las justas aspiraciones y derechos de los acreedores del Estado, y en arbitrar recursos para reintegrar *in totum* á los acreedores del Tesoro, sin que la haya detenido en su patriótica vehemencia, ni la consideracion de las muchas ganancias representadas por esos valores, ni la consideracion de la atmósfera financiera que se ha creado en el país, con perjuicio y asfixiando á la agricultura, industria y comercio, bueno es que esta misma Cámara, siquiera en sus postrimerías vuelva la vista hácia el país contribuyente, aunque solo sea para contemplar el triste espectáculo de sus miserias, contrastando con la opulencia que ostentan los poseedores de valores metálicos y fiduciarios.

Interesa al Gobierno el debate, porque es preciso que rectifique la apreciacion que tiene sobre las fuerzas tributarias del país, y de que se ha hecho eco aquí el Sr. Ministro de Hacienda, estableciendo una congruencia absurda entre el aumento de ingresos del Tesoro y la prosperidad pública, cuando S. S. sabe y debió recordar lo que más tarde demostraré, y es, que si nuestras rentas, las rentas del Tesoro, han aumentado los ingresos del mismo, es porque en su mayor parte han dejado de ser rentas para convertirse en confiscacion.

Interesa, por último, este debate al primordial deber del Gobierno, á la primordial aspiracion de todos vosotros, que es la de realizar la consolidacion de los poderes públicos, porque cuando el tributo, excediendo en su cuantía á la proporcion que la ciencia económica le da con relacion á la produccion; cuando el tributo en su imposicion no guarda la estricta proporcionalidad que la justicia y la equidad exigen y que la Constitucion decreta, entonces la cuestion tributaria deja de ser una cuestion administrativa, deja de ser una cuestion económica y se convierte en una pavorosa cuestion política y social.

No ha tenido presente el Gobierno de la restauracion estas ideas, que ha sacrificado desde el principio de su existencia. El Gobierno de la restauracion, inspirado por la gran inteligencia de su Presidente, ha creido que la consolidacion de los poderes públicos se logra por artificios y manejos políticos puestos en práctica con más ó ménos habilidad; y por creerlo así, ha desconocido la naturaleza y la índole de la política de nuestros dias. En un tiempo no muy lejano aún, en que los poderes públicos se creian emanacion directa de la Divinidad, poseedores de toda autoridad, de todo derecho y exentos de todo deber, les bastaba su propia virtualidad para vivir, y toda la ciencia ó arte de gobernar era establecer buenos organismos políticos. Al presente no es esa la nocion universal que se tiene de la índole, naturaleza y mision de las altas instituciones del Estado. Hasta en la última aldea se sabe que si los Poderes públicos tienen derechos y autoridad verdaderamente sacrosantos, tambien tienen el deber estricto de ocuparse y preocuparse constantemente del bienestar, de las condiciones de vida que tiene el país y de los progresos del mismo.

No es esto ciertamente, Sres. Diputados, no es esto lo que ha tenido presente el Gobierno de la restauracion; y si quereis una prueba de ello, bastará que recordeis el fundamento de las relaciones que estableció á su advenimiento con el país contribuyente, con el país trabajador, con el país productor. Pudo ser, no tengo inconveniente alguno en reconocer que fué tole-

rante con los partidos políticos, con los elementos que se agitan en el terreno político; pero fué extremadamente duro, pero fué extremadamente injusto, pero fué extremadamente imprevisor al establecer sus relaciones con el país productor, que constituye inmensa mayoría.

Todos recordais, señores, seguro estoy de que los indivíduos de la mayoría lo recuerdan con dolor, todos recordais que invocando la disciplina política y extremándola más de lo que le es permitido á todo Gobierno, se os obligó al principio de la vida de estas Córtes á que pusiérais por cimiento de las relaciones con el país un acto verdaderamente de despojo de los más legítimos intereses, un acto que quizá no hubiera llevado á cabo con la serenidad olímpica con que lo llevó á cabo el Gobierno ni aun la escuela socialista más violenta.

Habia terminado la guerra civil por el esfuerzo heróico del país y por la gran importancia que los elementos liberales han adquirido en el mismo, y el Gobierno, confundiendo lastimosamente la nocion de la paz con la nocion del órden, cuando son enteramente distintas aunque no contrarias; aparentando desconocer que la paz no es otra cosa que el término de las violencias materiales que constituyen la guerra, y que el órden es la realizacion del derecho y el respeto á todos los intereses legítimos; el Gobierno, digo, confundiendo estas dos cosas tan distintas, abrió lo que tan enfáticamente ha llamado la campaña de la paz, y comenzó lo que allá en lenguaje de sus cortesanos se ha llamado la reorganizacion de la Hacienda pública. ¿Y por dónde comenzó? Aunque vosotros lo sabeis, porque fuísteis auxiliares materiales del hecho, bueno es repetirlo para que sirva á los pueblos de leccion, y de enseñanza á la historia.

Encontróse con una gran deuda que á su cargo tenia el Tesoro público; deuda que procedia en una gran parte de anticipos verdaderamente usurarios que habian llegado á alcanzar una ganancia fabulosa, compuesta en otra gran parte de libramientos que procedian de servicios y contratos públicos que representaban, como era natural, una ganancia más ó ménos pingüe, y compuesta, por último, de valores que procedian de un empréstito forzoso de 750 millones que se impuso á los ya afligidos contribuyentes, pero que segun la ley que lo creó, era reintegrable. En el órden legal, todos estos valores debian tener la misma eficacia; en el órden moral, los Sres. Diputados y el país comprenden que si prelacion debia haber en alguna, no podia estar en relacion de la espontaneidad con que se habian hecho, ni de las ganancias que habian proporcionado.

Pues bien, señores; el primer acto del Gobierno de la restauracion fué proclamar un grandísimo y declaro que merecido respeto á los créditos que procedian, de negociaciones con el Tesoro, y menospreciar y hacer cambiar violentamente la índole de los créditos que representaban el patriotismo forzado de los contribuyentes. Es decir, gran respeto ó miedo quizá á los hombres de negocios que tenian reclamaciones que hacer al Tesoro, y menosprecio, menosprecio ilegal, menosprecio expoliador, al contribuyente que se habia visto obligado á ayudar con interés mezquino y no pagado al Tesoro. Allí donde existia una gran ganancia, pagar pronta é íntegramente: allí donde no habia más que sacrificios, se cambió la índole del crédito. Se le rebajó en eficacia é interés y se aplazó su reembolso hasta *nunca*!!! ¿Y por qué? Porque el uno era el hombre de negocios, el prestamista, el banquero, y el otro era el desdichado contribuyente, y vivimos en una época en que para el uno todos son provechos, mientras que para el otro no hay más que persecucion y violencia.

Si como medida financiera apreciamos este acto, no hay palabras bastantes para definirlo, no hay conceptos bastante fuertes para censurarlo; y si como medida política queremos estimarlo, no conozco ninguno tan torpe, pues si él nos lleva y ha servido para captarnos las simpatías y el apoyo del corto número de personajes que solo viven por y para los negocios bursátiles y financieros, nos enajena las del cuerpo contribuyente, que se ve de esta manera pospuesto y sacrificado á la voracidad insaciable de la Banca. ¿Cómo, Sres. Dipudos, cómo extrañar que un Gobierno que inaugura su administracion con actos de esta naturaleza, que un Gobierno cuya primera medida no es más que un sarcasmo arrojado á la frente de las clases productoras no comprenda el daño que la hostilidad del cuerpo contribuyente puede acarrearnos en una época en que este es el único apoyo de todas las instituciones del país?

Toda la vida del Gobierno, personificada en su ilustre Presidente, está marcada por una exclusiva aficion á los artificios políticos y por un desprecio completo de los problemas económicos que agitan las entrañas de todas las sociedades modernas, y más especialmente de la Nacion española. No parece sino que el Gobierno ha querido fiar la suerte de las instituciones que le están confiadas á la ingeniosa habilidad de su Presidente, gran arbitrista de combinaciones políticas, pero completamente extraño á los intereses fundamentales que constituyen el problema social, como lo demuestra su censurable y pasmosa indiferencia ante el estado en que viven en este país los habitantes de las grandes ciudades, víctimas de las dificultades casi insuperables que ofrece hasta la vida más modesta; los habitantes de los campos, víctimas de las confiscaciones y apremios usurarios y terribles del fisco; en una palabra, los que á producir se dedican llorando, y con hambre los que con el Tesoro contratan, y el Gobierno riendo; y todo esto consiste en que éste, engreido, ensoberbecido por la adulacion de los cortesanos que le rodean, oscurecida la imaginacion de los hombres que lo constituyen por el denso humo que ante los mismos quema el incienso de la lisonja, han creido que con hacer combinaciones políticas, más ó ménos ingeniosas, llegarán á dar cima á la importantísima obra que sobre sus hombros han echado.

Error grande y que puede ser funesto para todos los que lo cometen, por desconocer en absoluto la índole de la política de estos tiempos, que no es ni puede ser fecunda y séria si no está calcada en un incesante estudio de las cuestiones sociales, que es el problema que agita y conmueve á las Naciones civilizadas.

Son, señores, muchas y graves las fases que presenta este problema. Fuera loca pretension en mí el examinarlas todas; pero si esto no es dado á la modestia de mis conocimientos, creo, sí, que con alguna competencia, por razon del rudo ejercicio que llevo, ha de serme dado examinar las que son más importantes, que se relacionan estrechamente, á saber: las dificultades que encuentra la vida, aun en sus más modestas necesidades, en los pueblos grandes, y lo que á esto contribuye la falta de solucion al problema del trabajo, influyendo poderosamente en el mal estado de estas dos

cuestiones gravísimas el que el Gobierno no sabe ó no se cuida de ejercer los derechos y de cumplir los deberes que las leyes le imponen.

Señores Diputados, ¿habrá alguno de vosotros que víctima de un optimismo grande, porque grande es preciso que sea, se atreva á negar que la vida en los grandes centros de poblacion de España y en las condiciones más modestas se hace por carestía casi imposible? No lo creo, porque tengo la seguridad de que por vuestras relaciones sociales estais oyendo estas justificadas quejas, lo mismo en el hogar de la clase media, que en vuestras conversaciones con el obrero. Es un hecho, y un hecho de que todos podemos adquirir la prueba, que la vida es sumamente difícil bajo el punto de vista económico en estos grandes centros de poblacion; mas si alguno lo dudara, me bastaria llamar su atencion sobre la prueba documental que puede obtenerse con facilidad en demostracion de mi tésis.

Consultemos la cifra que alcanza el salario, ¿y qué digo el salario? hasta la modesta remuneracion de la mayor parte de nuestros elementos burocráticos; tengamos presente la escala subida que estos elementos han encontrado en la remuneracion de su trabajo, y comparemos esta cifra con la subida de precios que han tenido todos los elementos necesarios aun para la vida más modesta. Este hecho tan importante merece tanto más el estudio de todos los que se ocupan de la cosa pública, y más especialmente del Gobierno, cuanto que contribuye en parte á explicar ciertos fenómenos morales que se observan en nuestra sociedad y que necesitan ser corregidos. Esta carestía de la vida explica el rebajamiento de los vínculos de familia, la exacerbacion de los caractéres y temperamentos, la predisposicion á las revueltas, la corrupcion de costumbres, que todos lamentamos, y en fin, ciertas condiciones características que va tomando el pueblo español, que es preciso enmendar á todo trance. Seguro de que vosotros le dais la importancia que tiene y que no está suficientemente retratada por una palabra tan humilde y desautorizada como la mia, preciso es que ya que la Administracion pública, á quien corresponde como su primer deber el estudiar y el analizar sus causas, buscando el remedio, preciso es que ya que los elementos administrativos, entretenidos en la triste mision de arbitristas cobradores, y ya en muchos casos confiscadores de la propiedad que tributa, no desempeña este servicio, lo haga el Parlamento: y hé ahí por qué traigo esta cuestion al debate en este sitio.

¿Es la produccion responsable de esas dificultades que ofrece la vida? ¿Es que nuestra produccion agrícola y pecuaria de tal manera está atrasada, de tal manera es rutinaria, de tal manera es indolente, que no sabe poner sus frutos al alcance de las modestas fortunas? ¿Es acaso que los agentes que intervienen entre la produccion y el consumo son los que desequilibran de tal manera los precios que se haga la carestía que todos lamentamos? ¿Es quizás que el tributo, sobrepasando los límites que la ciencia, el buen sentido y el estado de la riqueza pública le marcan, contribuye á este estado de afliccion en que viven ciudades importantes, en que viven clases numerosas? Hé aquí, señores, materia bastante y muy digna del provechoso estudio de la Administracion; pero repito que es quimera esperar que lo haga, y preciso es que suplamos su omision.

Francamente, persuadido de que nadie podrá rectificarme sinceramente, yo declaro que la produccion agrícola y pecuaria de España no es en manera alguna responsable de esta triste situacion. Lucha la produccion con las condiciones climatológicas, que por ser tan varias y tan inconstantes hacen difícil y muchas veces peligroso, y en no pocas dañoso, el empleo de ciertos abonos por medio de los cuales se multiplica la produccion de la tierra; lucha la produccion española con una funesta preocupacion que tiene la propiedad territorial, á virtud de la cual mantiene un sistema de arrendamientos por corto período que imposibilitan al colono para realizar progresos en el cultivo; lucha la produccion agrícola con la implacable codicia del prestamista, convertido en sus relaciones con ella en usurero, y no contenido por el crédito en su forma moderna que existe en toda Europa; lucha la produccion agrícola con el por desgracia triunfante bandolerismo, que amenaza constantemente, y por el horrible procedimiento del secuestro, la vida del agricultor, y le arrebata diariamente el fruto de su trabajo; lucha la produccion agrícola con una tributacion que comparada con la que tienen en todos los demás países de Europa, representa el 300 por 100; lucha la produccion agrícola con una Administracion que ignorando la importancia de la misma y mucho más su procedimiento, cuando fija la cuantía del tributo, la ahoga, y cuando reglamenta su exaccion estorba de tal manera las tareas que la hace difícil y costosa; en una palabra, señores, esta produccion agrícola tan denigrada, tan desconocida, tan injustamente tratada, ordinariamente señalada por el dedo de la petulancia como el orígen de todas las crísis de este país; esta produccion, repito, se encuentra pura y exclusivamente abandonada de todos, sin más elementos que los que la naturaleza le da, siendo el ludibrio de la saña y desprecio de los que alardean de sábios, pero que no *practican*, y en vez de socorrida por el capitalista y señalada á la voracidad del fisco como víctima por los que no ménos petulantemente se llaman aquí hombres de gran autoridad financiera.

Pues bien, á pesar de todos estos obstáculos y contrariedades, yo afirmo sin temor de ser rectificado, que nuestra produccion se realiza en condiciones de calidad y de economía, si no superiores, igual á como se realiza en los países en que esta tan denostada clase no tiene que luchar con los inconvenientes que acabo de indicar y con otros muchos que por no molestaros he omitido.

¿Quereis la prueba? Pues es muy fácil de obtener; pero no vayais á buscar para ella el precio de sus frutos en los grandes centros consumidores, sino es allí donde verdaderamente se dan y arrancan á la tierra, y de seguro encontrareis que lejos de ser por caros explicacion de esta crísis constante de la carestía en las grandes ciudades, las ayuda con una economía en sus precios que es absolutamente imposible mejorar. Preciso es, pues, buscar el orígen de este fenómeno en otros elementos distintos de la produccion. ¿Consiste en los agentes que median entre el productor y el consumidor? Algo hay de eso. ¿Consiste en el exagerado tipo tributario? Mucho hay de eso, y voy á probarlo.

No es mi ánimo, señores (¡líbreme Dios de ello!), no es mi ánimo suscitar aquí antagonismos entre los diversos agentes que pueden concurrir al movimiento económico de abastos alimenticios, ni intentaré siquiera averiguar si ciertos agentes exigen cara remuneracion y otros lo hacen con más economía, porque yo respeto profundamente la omnímoda libertad que debe

tener todo aquel que se dedica á cualquiera profesion honrada para procurarse la ganancia que tenga por conveniente; pero hay un agente intermedio entre el consumo y la produccion que, por las condicioues especiales que reviste, bien puede ser objeto de las observaciones que os voy á someter.

Estos agentes son los encargados del trasporte de los productos, que casi en su totalidad hoy lo son las vías férreas. ¿Y sabeis por qué me considero con derecho, es más, con el deber de analizar la accion que tienen en la riqueza pública las vías férreas? Porque esa industria respetabilísima no reviste los caractéres de una industria privada, sino que puede y debe considerarse con la índole en cierto modo mista de particular y pública.

La propiedad de los ferro-carriles, que soy el primero en respetar, no ha sido constituida exclusivamente por la fortuna privada de sus accionistas y acreedores. Todos lo sabeis: á la construccion de esas grandes, importantísimas y hoy necesarias vías de comunicacion han concurrido los capitalistas con sus valores, y ha concurrido el Estado con un auxilio directo, que ciertamente no ha escaseado, con la declaracion de unos aprovechamientos comunales verdaderamente valiosos, pudiendo asegurarse con datos que no serán rectificados, que la importancia de esos auxilios que hoy están pesando sobre el capítulo de la deuda y el valor de esos aprovechamientos que han tenido los constructores de esas magníficas obras asciende á la tercera parte del gasto hecho en las mismas; y si en su construccion hubiera habido acierto, economía y en algunas de ellas moralidad, los auxilios prestados por el Estado ascenderian á la mitad de su coste total.

Esta doble naturaleza que tiene esa propiedad explica que en la ley orgánica, digámoslo así, de la misma se reservara al Gobierno la facultad de inspeccionar todos los hechos referentes á su explotacion para procurar que en ella se armonizaran los intereses del público, que están representados en esas obras por la subvencion, con los intereses de los constructores, que lo están por la fortuna que ellos han invertido. La ley obligó á las empresas concesionarias á que antes de obtener la concesion presentaran las tarifas de precios que habian de servir para la explotacion, é hizo todavía más, porque impuso el *deber*, fijáos bien, señores, en mi locucion, impuso al Gobierno el deber de revisar cada cinco años esas tarifas ó séase de armonizar cada cinco años las relaciones de las empresas de ferro-carriles con el público para procurar mantener y salvar los intereses que se comprometen entre el público y los encargados de un servicio tan importante.

Pues bien, el Gobierno ha abdicado por completo de esta importantísima atribucion que la ley le otorga; digo mal: el Gobierno se ha olvidado por completo, en absoluto, de cumplir ese deber ni una sola vez en los veintitres años que cuenta de fecha la ley. ¿Y qué ha resultado? Pues ha resultado que la iniciativa individual, ó mejor dicho, no individual, porque se trata de séres colectivos, como lo son todas las sociedades industriales, que la autonomía de cada empresa, puesta en ejercicio sin el contrapeso y sujecion que la ley creó y ha sido y es tan abusiva, y para ello ha introducido tales anomalías en las tarifas de cada línea que hoy para ejercitar con conocimiento la honrada profesion del comercio se necesita en España muchísimo más estudio que para ejercer cualquiera otra profesion científica.

Se expide una mercancía de un punto de la Península á otro; casi en todos los regulares trayectos tiene que pasar por los dominios de una porcion de empresas, y como éstas no están ligadas por ningun comercio uniforme, como no han logrado armonizar sus condiciones, á veces sucede que es necesario estudiar tres ó cuatro tarifas, que por otra parte tienen una publicidad vergonzante, que cada una obedece á sus tipos, que cada una obedece á exigencias distintas, para lograr saber lo que ha de llevarse al fin como precio de trasporte de una mercancía.

Excuso deciros, porque lo conoceis, que ese trabajo solo puede hacerlo el gran comerciante. El pequeño comercio carece en absoluto de tiempo y elementos para dedicarse á este difícil estudio. Yo no quiero descender al exámen detallado de lo que está ocurriendo en España con la explotacion de las vías férreas. Me parece que esto seria rebajar algun tanto la discusion. Todos vosotros viajais, todos vosotros oís al público, y por consiguiente no he de añadir un átomo de fuerza á lo que el público unánime califica, ni creo que tampoco puedo añadir ninguna novedad á lo que todos vosotros sabeis por propia experiencia.

Así, en conjunto, llamo la atencion del Congreso acerca de cómo resultan en esta importantísima materia perjudicados los intereses de la produccion española. Con decir, señores, que el agricultor ruso está en mejores condiciones para proveer el consumo en el litoral español que lo está el mísero labrador de Castilla, ya teneis la más palmaria demostracion de cuán poca ayuda recibe de nuestras vías férreas. Un productor que tiene sus frutos en el puerto de Odesa, gasta en trasporte y aduanas mucho ménos dinero aun para darlos al consumidor de Barcelona, que un productor que cultiva los campos de Valladolid ó del centro de Castilla. Esto consiste en que las vías férreas, costeadas en casi su mitad por fondos allegados con el sudor del contribuyente, no quieren poner al agricultor español siquiera en las condiciones en que vive el productor ruso con relacion á nuestros consumos.

No tengo más que decir acerca de este punto, sino es recordar un incidente que completa mis afirmaciones. No bastaba que el productor ruso estuviera en mejores condiciones que el español para llevar sus frutos á manos del consumidor del litoral de España; era preciso concederle esas mismas ventajas hasta para el consumo del interior.

¿Y cómo se realiza esto? De una manera muy sencilla: estableciendo diferencias de tarifas en la siguiente forma: del puerto al interior para la conduccion de productos extraños, una tarifa barata; del interior del puerto en cuya direccion van los productos del país, una tarifa cara. De manera, señores, que ya no le bastan al productor extranjero las facilidades que se le ofrecen para que monopolice el consumo de nuestros puertos; es preciso que por esa combinacion infernal de tarifas se le dé acceso tambien con más facilidades al consumo interior. Los labradores españoles, que son los que en su inmensa mayoría componen el cuerpo contribuyente, han soportado y soportan los enormes tributos que le imponen las pingües subvenciones dadas á las empresas de ferro-carriles, y éstas en cambio los tratan de peor manera y con tarifas más altas que á los labradores extranjeros. ¡No es preciso decir más!!! Todas estas y otras muchas anomalías, con cuyo detalle no he de molestar la atencion del Congreso, paréceme á mí que exigian que el Ministro de Fomento consa-

grara un poco del tiempo que destina á las preocupaciones políticas para cumplir con el *deber* que le impone la ley en materia tan importante.

Ocurre aquí, señores, un fenómeno verdaderamente inexplicable, y que produce cierta atmósfera inconveniente. Organo de las quejas del público y de las reclamaciones á que estas anomalías dan lugar, hubo de hacerse nuestro digno compañero el Sr. Polo en la legislatura del año anterior, y al efecto se nombró una Comision para que entendiera en una proposicion que tenia por objeto abrir una informacion parlamentaria sobre estos incalificables abusos. Pues bien, ha trascurrido año y medio y la Comision no ha dado dictámen. A la vez el Sr. Ministro de Fomento, excitado por las comunicaciones que los delegados oficiales cerca de las compañías le pasaban, nombró otra Comision con carácter administrativo para que entendiera de esta vital cuestion. Pues tampoco ha dado resultado.

De manera, señores, que las quejas del país se repiten; digo mal, ya no se exhalan porque el país está tan desesperanzado de que estos males gravísimos tengan correctivo, tengan remedio; el país le tiene ya tanto miedo á las compañías, por los valiosos elementos que lleva su representacion oficial, que ya no se queja; es como aquel enfermo que está en el lecho del dolor y convencido del poco celo y acierto del médico, recibe su visita mirándole con profundo aunque triste desden y le contesta de mala gana cuando le pregunta por su estado. Pues en esa situacion se encuentra ya el país. Está tan desilusionado, está tan persuadido de que sus clamores son completamente ineficaces para luchar contra el espíritu protector de todos los grandes negocios que inficiona nuestra atmósfera administrativa, que ya aparece con la resignacion de la víctima; ya solo se preocupa de ver cuándo llegará el momento de dar su último suspiro, esto es, de que le arranquen, para que el fisco auxilie á los negociantes, su última peseta.

¿Qué hay aquí, Sres. Diputados, para que cuestiones que de tal manera afectan á los intereses públicos, que de tal manera preocupan la imaginacion de todo el pueblo, que de tal manera influyen en el desarrollo de la riqueza pública, que tan vital importancia tienen hasta para lo que más afecta al hombre, que son las necesidades más íntimas y primordiales de la vida; qué hay aquí, repito, para que estas cuestiones, cuya importancia se está reconociendo años y años, no lleguen jamás á dilucidarse, no lleguen jamás á resolverse? Yo no lo sé, y si lo sé no me es posible decirlo. En mi deseo de molestaros todo el tiempo ménos posible, no he de decir una palabra más sobre esto. Antes manifesté que á la produccion del fenómeno de la carestía que lamentaba y que estoy analizando, concurre tambien, y por mucho, el excesivo límite que el tributo ha alcanzado, y necesito demostrar esta grave afirmacion.

Posible es que muchos señores que recuerden la aficion con que yo he tratado siempre las cuestiones de tributacion, al saber que iba á tomar parte en ese debate se hayan figurado que iba á descender á analizarla en sus detalles. Si así ha sucedido, siento mucho defraudar su esperanza ó creencia. Lo he hecho en ocasiones repetidas durante los muchos años que por mi desgracia llevo ya de ser Diputado; no he conseguido nada, y no he de molestar vuestra atencion repitiéndoos lo que en tantas ocasiones os he dicho. No; por desgracia para el país, no es preciso analizar los detalles de la imposicion y la percepcion del tributo. El país sabe perfectamente, sabeis todos vosotros, por más que os dé miedo el daros cuenta de vuestro pensamiento, que la Administracion pública carece de los conocimientos elementales para llenar en justicia la importantísima mision que le está confiada con relacion al tributo. Ignora la importancia de la produccion, y es imposible por consiguiente que se marque al tributo el límite que aconsejan los principios económicos. Ignora más en absoluto los procedimientos de la produccion, y es imposible que amolde á ella los procedimientos fiscales para exigirlo.

Y resulta de una y otra cosa que el tributo, así por la cuantía que se impone, como por los procedimientos á que se le sujeta, mata ó estorba por mucho la produccion. Y la consecuencia de todo es ver realizada tristemente la fábula de la gallina de los huevos de oro. Hoy se tiene para el Tesoro grandes ingresos y por este tan falso é ilógico dato se quiere creer, se afecta creer que el país está en prosperidad y que á la vuelta de tres ó cuatro años esos ingresos se habrán aumentado y el Tesoro habrá adquirido el desahogo que todos apetecemos. Error grande, Sres. Diputados, exactamente igual al que cometian aquellos desdichados que llevaban el dinero de sus ahorros á imponerlo en esas célebres compañías de crédito que tan trágico fin tuvieron y que se consideraban completamerte satisfechos porque les repartian pingües dividendos.

No hace aún muchos años que existieron estas mal llamadas compañías, bien calificadas de garitos; y cuando se argüia á alguno de sus cándidos imponentes queriéndole hacer comprender que aquel rico dividendo que se le repartia era una ganancia ficticia, no obtenida ni aun procurada siquiera, si no es un reclamo hecho á su codicia para que llevaran allí sus economías para ser robadas, contestaba: «como me dan gran interés, aquí debe haber grandes elementos de prosperidad, porque de otra manera no se pagaria un 18 ó 20 por 100.»

Pues una cosa análoga está pasando á la Administracion española. Ve que se aumenta la cifra de los ingresos del Tesoro, y concluye empíricamente diciendo: puesto que los pueblos pagan mucho, la prosperidad pública es un hecho.

¡Oh, no, Sr. Ministro de Hacienda! Lo que S. S. necesita examinar es si esos ingresos que realiza los realiza en condiciones de prudencia, los realiza en condiciones que no ahoguen la riqueza pública; en una palabra, si esos ingresos de cuya recaudacion se jacta y de cuyo aumento forma un título de gloria, son efecto de que viene á las cajas del Tesoro la parte módica de la produccion que debe traerse á las mismas por el concepto de tributo, ó si, por el contrario, está viniendo una parte del capital, que al fin y al cabo ha de desaparecer. Eso es lo que importa averiguar. Pero ¿cómo lo ha de averiguar S. S. si para ello tiene que impetrar el auxilio de una Administracion completamente empírica y que no conoce en lo más mínimo la esencia de la produccion ni tampoco su coste, que es baja de la misma?

¿Pero es que cuando el Sr. Ministro de Hacienda ha venido aquí proclamando que los ingresos en aumento significaban la prosperidad del pais no se acordaba S. S. de lo que estaba pasando en los campos? ¿No se acordaba S. S. de que el trabajo, segundo problema social que me he propuesto analizar, esta tarde, de tal manera iba escaseando en nuestras comarcas agríco-

las que la poblacion en ellas iba desapareciendo? Y si en estas condiciones estaba el trabajo agrícola, ¿cómo S. S. empíricamente queria deducir que aquí iba la prosperidad en aumento? ¿No comprendia que son dos términos que se excluyen?

Si la riqueza pública estaba en desarrollo, al ménos en su parte agrícola, ¿cómo se explica S. S. la depreciacion del trabajo? ¿Cómo se explica la constante emigracion de nuestros obreros agrícolas? Si S. S., como sus compañeros de Gabinete, tuvieran más aficion, y á ello están obligados, á esta clase de estudios, á esta clase de observaciones, á este modo de hacer política, que es la única verdaderamente séria, hace mucho tiempo que debian haber puesto remedio á un mal que además de ser grave es escandaloso; debian haber comprendido que la emigracion de trabajadores que se realiza de nuestras provincias de Levante al Africa y de nuestras provincias del Noroeste á las Repúblicas americanas es efecto de la agonía en que vive la clase agrícola.

Porque, señores, ocurre en la sociedad española un hecho de que yo no me puedo dar cuenta. Se encuentra agitada por el gran problema del trabajo, que agita á todas las Naciones civilizadas, y en vez de buscar la solucion por esta gran cuestion en el desarrollo de los intereses agrícolas, precisamente son éstos los más sacrificados ante las exigencias financieras que tanto y tan descaradamente se han llegado á imponer al Gobierno, convirtiéndose en el signo más característico.

Porque, señores, es preciso que nos entendamos. El problema del trabajo, que tiene muchas fases y es muy difícil de analizar, en España, téngalo bien presente el Sr. Ministro, en España no tiene más solucion que el desenvolvimiento, el desarrollo de la produccion agrícola. Y esto por una razon muy sencilla. En primer lugar, porque la riqueza agrícola es la que en este país absorbe los esfuerzos de las cinco sextas partes de su poblacion obrera; y en segundo lugar, porque el trabajo agrícola por su naturaleza no está limitado por las exigencias del mercado.

Ved, señores, comparado lo que pasa con el trabajo agrícola y con el trabajo fabril. Existe la fabricacion de cualquier objeto industrial; demanda el mercado de aquel objeto una cantidad determinada; pues en el momento en que la fabricacion llega á los límites que exige el mercado, ya está parada. En la agricultura por el contrario, como el agricultor sabe perfectamente que mientras más trabaje la tierra más la hace producir, resulta que mientras tiene una peseta de qué disponer, está moviendo la tierra y por consiguiente dando trabajo. De manera, que vemos al productor industrial detenido por la demanda del mercado, y solo vemos detenido al agricultor cuando el fisco y la usura le han arrancado del bolsillo el último escudo. Este hecho ú observacion, que no podrá rectificarse, demuestra la necesidad que hay en España para resolver la cuestion de trabajo de no demandar á la agricultura por razon de exacciones fiscales más que lo que le permita buenamente pagar y con desahogo su produccion.

¡Ay de nosotros, señores, ay de nosotros y de la clase obrera en España si continuamos llevando á la clase agricultora por la pendiente de su ruina hasta el abismo, que ya está muy cerca, donde ha de ser su sepulcro! ¿Y qué ha hecho este Gobierno ante el espectáculo triste que ofrecen provincias fértiles, en que el trabajador ha tenido que mantenerse de las yerbas que espontáneamente daba el suelo, asemejándose á los animales; qué ha hecho ante el espetáculo más triste que á los ojos de todo buen español ofrecian las velas desplegadas de los buques que se llevan lo mejor de nuestros trabajadores de las comarcas de Levante para que vayan á regar con el sudor de su frente, no el suelo de la Pátria, sino el suelo extranjero de Africa? Pues lo que ha hecho ha sido dar órdenes á los agentes del fisco para que á todo trance, sin consideracion á nada, aumenten los ingresos del mismo: así lo demanda la implacable bolsa, as lo demanda la codicia sin límites de las gentes financieras.

Quizá alguno crea que me expreso con calor porque abogo *pro domo mea* ó porque mi temperamento me lleva con frecuencia hasta la hipérbole. Señores Diputados, hacedme el favor de creer que hoy me he propuesto no ya solo no incurrir en la sospecha de exageracion, sino hasta quedarme corto. Y para que os convenzais de la razon con que os pido que formeis este juicio vais á ver ahora un testimonio elocuente, elocuentísimo, y de carácter oficial, que os pondrá de manifiesto mejor que yo lo he hecho el carácter de las relaciones que el Erario español mantiene con la clase agrícola, nérvio del Estado, única solucion que tiene el problema social del trabajo, el problema de la alimentacion pública.

Un dia, al principio de esta legislatura, oí decir á algunos Diputados que debian tener gran autoridad en esta materia por los altos puestos administrativos que tienen, si es que puede decirse que la Administracion pública conoce bien la produccion; les oí hablar, repito, de los grandes ingresos que realizaba el Tesoro público y de la bienandanza que habia en España. Coincidió esto con la frase que se ha hecho célebre por lo hiperbólica de un periódico, que aseguraba que todo en este país iba bien, muy bien, *ricamente bien*. Y coincidió tambien que pasando yo un dia al lado del señor Ministro de Hacienda, ví que un hombre de negocios de bastante entendimiento, como lo demuestra la prosperidad rápida de su gran fortuna, se acercaba á su señoría y como saludo cariñoso y lisonjero le decia entusiasmado: «¡Oh, Sr. Ministro, qué gran recaudacion!» Tristemente me acordé entonces de las escenas que habia presenciado en mi país embargando la escuálida vaca ó triste choza del desdichado labrador, y no me podia explicar cómo hombres tan entendidos, hombres tan experimentados, hombres que por razon de oficio tienen obligacion de saber cuál es el verdadero estado del país, vinieran (de buena fé se entiende) á engañarse los unos á los otros y á engañarse á sí propios sobre el estado de miseria en que vive este desdichado país.

Inmediatamente subí á este banco y le pedí al señor Ministro un estado de todos los apremios, embargos, ventas y adjudicaciones de fincas que se habian hecho para pago de los impuestos. Y pedí este dato imprescindible en todo debate de presupuestos, con la buena fé del que cree que la Administracion pública debia tenerlos tan á la mano, que al dia siguiente pudieran serme facilitados. La Administracion, empero, contestó que no existian en los centros directivos del ramo y que necesitaba pedirlos á las oficinas del Banco. Por último, y despues de dos meses se los han facilitado los centros recaudadores, y el documento está en mi mano. Es un estado por provincias, del cual resultan el número de apremios de segundo y tercer grado, porque se han olvidado los del primero, que son

más numerosos, que ha habido necesidad de emplear contra los contribuyentes: el número de fincas que se han vendido, y el de aquellas otras que se han adjudicado al Erario por falta de comprador, ó por no haber sido sometidas á la venta.

Mi primera intencion fué leer este estado al detalle; pero se me ha ocurrido que, por más que todos nos consideremos y lo seamos Diputados de la Nacion, la natural y cariñosa inclinacion que hemos de tener á nuestras respectivas provincias pudiera ser herida con la comparacion que hiciera de estos datos; y creyendo tambien que la lectura al detalle de este documento fatigaria vuestra atencion y quitaria importancia á su conjunto, he resuelto, con vuestro permiso, limitarme á mencionar la cifra total de estos apremios.

Han sido embargados en el ejercicio económico de 1876 77 para pagar la contribucion territorial, la industrial y atrasos del célebre empréstito, de que os hablé al principio de mi discurso, si bien, y esto debo decirlo como muestra de mi imparcialidad, si bien se trata de la cobranza de los atrasos de tributos de años comprendidos desde el 70, han sido embargados con bienes muebles 229.358 contribuyentes; con bienes inmuebles 127.165; formando un total de apremios de segundo grado de 360.000 en cifra redonda. Pues de estos embargos de inmueble, se han vendido 4.566 fincas y se han adjudicado el Tesoro 51.854. ¿Qué os parece ahora de la congruencia que los flamantes financieros establecen entre el ingreso tributario y la prosperidad de la riqueza pública? Pues ¿sabeis dónde están la mayor parte de estos desgraciados que han sido reducidos de la condicion de propietarios á la de proletarios? Pues es en las regiones ó en los pueblos, donde vive la clase agrícola, es en las regiones ó en los pueblos en cuya prosperidad debe buscar el Gobierno, si el Gobierno llega á ser un dia sério, la solucion de los grandes problemas sociales de que os he hablado esta tarde.

Y cúmpleme hacer una observacion acerca de este documento, que suavizará, estoy seguro de ello, que suavizará, cuando no mate por completo ese espíritu de hostilidad que imprudente é inconscientemente se está creando entre las provincias rurales, llamémoslas así, y la provincia de Madrid (no quiero decir la corte ó capital); y es que de ese contingente terrible, de esas 51.000 y pico de fincas que el Estado se ha adjudicado en pago de la contribucion, 16.000 pertenecen á la provincia de Madrid. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es exacto, Sr. Diputado.) Como el Sr. Ministro ha tenido la bondad de interrumpirme calificando de inexacta mi afirmacion, me anticipo á declarar que la inexactitud, si existe, es de S. S. ó de los encargados de S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Le habia dicho á S. S. particularmente el valor que podia tener ese dato, y que lo habia traido únicamente para satisfacer los deseos de S. S.) No he comprendido bien al Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Si S. S. y el Sr. Presidente me lo permiten, me explicaré mejor.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Saben los Sres. Diputados que este dato se me ha pedido diferentes veces: es conocido tambien de los Sres. Diputados que no existen, ni deben existir, segun las leyes, estas noticias en la Administracion central, que existen solo en las provincias, y que no han existido jamás. Cuando los Sres. Diputados me pidieron estos datos, les expuse las dificultades que habia en traerlos dentro de un breve plazo, si habian de ser exactos, porque despues de una guerra civil, de cuyas resultas habia en muchos pueblos una falta completa de administracion, era muy difícil reducir estos datos á los términos de verdad que eran necesarios para traerlos al Congreso. Sin embargo, los pedí y los pedí con la urgencia que solicitaban los Sres. Diputados.

Cuando los ví aquí, desde luego, consultando con los jefes de la Administracion, me encontré que tenian grandes inexactitudes, y para comprobarlas mandé un comisionado á una de las provincias más importantes. Este comisionado está todavía allí, y está demostrando que por irregularidades cometidas en el tiempo de la guerra, pues ese estado alcanza desde el año 68, los datos que contiene no son exactos. El Sr. Candau vino al Congreso y me pidió el estado, y yo le dije particularmente: «Me parece que no puede servir para invocarlo en una discusion; sin embargo, aquí lo tiene usted;» mas hoy yo declaro que en vista de lo que me dicen los comisionados que he mandado á depurar la verdad de los datos, ese estado no es exacto, y no debí yo haberlo traido á la Cámara.

Hay provincia que aparece con una cantidad imaginaria de fincas embargadas, y sin embargo resulta que no se han vendido en esa provincia más que unas veinte, y que solo existen apropiadas por la Administracion unas cuatro. Débese esto á que desde el tiempo de la guerra no se hacian los expedientes en debida forma, en unas provincias por causa de la misma guerra, y en otras porque no se administraba como debiera administrarse, y sucedia que iban los comisionados á los pueblos, comenzaban los expedientes de apremio y no se llevaban á efecto. ¿Puede esto, señores, venir á servir de base en la discusion? Yo tengo el deber de manifestar que estos datos no pueden tomarse en sério mientras no se depure su verdad. Provincia hay en donde figuran 2.000 fincas expropiadas en esos estados, y sin embargo, solo ha habido dos quejas de esa provincia en la Administracion central. Además, se ha ido á preguntar á los Registros de la propiedad, á ver si las fincas resultaban inscritas á favor de la Hacienda, y nos hemos encontrado con que no están inscritas á favor de la Hacienda, sino que siguen inscritas á favor de sus propietarios, que las siguen disfrutando. Por consiguiente, esos datos no pueden servir de argumento en una discusion, y por eso yo habia rogado particularmente al Sr. Candau que no hiciese ningun uso de ellos. Yo no debí, repito, traer esos datos á la Cámara; los traje por complacer á un Sr. Diputado. En interés del país y de los mismos propietarios, no puedo ménos de hacer estas declaraciones, para que se comprenda la importancia que puedan tener los argumentos que hace el Sr. Candau.

El Sr. **CANDAU**: Es decir, que el Gobierno no sabe definir la facilidad con que se pagan los impuestos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya me haré cargo de eso.)

Agradezco al Sr. Ministro de Hacienda la interrupcion que me ha hecho; y se la agradezco tanto más, cuanto que ha venido á confirmar las afirmaciones que he tenido la honra de hacer esta tarde sobre nuestra administracion. Habia yo dicho que la administracion en España era tan abandonada, que no conocia ni el estado de la riqueza pública. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: La mayor parte de esos datos son del tiempo en que S. S. era Ministro.—*El Sr. Rico*: Pero no Minis-

tro de Hacienda.) Tengo necesidad de ocuparme de la nueva interrupcion que me ha hecho el Sr. Ministro. Cierto es que yo he tenido la honra de ocupar un asiento en ese banco, pero no en tiempos como los que ha alcanzado S. S., pero no en épocas á propósito para ocuparse de estas cuestiones. Yo he sido Ministro, sí, Sr. Marqués de Orovio; pero ¿en qué época? En la época en que S. S., monárquico de toda su vida, estaba en el retiro, adonde no alcanzaban los tiros de los enemigos de la institucion monárquica. Entonces estaba yo en ese banco, porque entonces habia mucho riesgo en la defensa del órden y en ser amante público de la institucion monárquica. Yo estaba en ese banco, Sr. Ministro de Hacienda; y si no me ocupé de los detalles de que S. S. al cabo de un año no se ha ocupado, no por eso era indiferente á los problemas sociales de este país, que S. S. está mirando con censurable indiferencia; por el contrario, creia yo entonces, como hoy creo, que no se debian hacer políticas habilidosas, que era preciso hacer política nacional, política social; y en esa patriótica tarea que S. S. no ha sabido llenar y cuya importancia no ha sabido tampoco comprender, en esa patriótica tarea gasté el breve tiempo que tuve la honra de ser Ministro de la Gobernacion y en ninguna de las dos ocasiones de Hacienda.

Y dichas estas pocas palabras para vindicar la escasa autoridad de mi modestia que me ha querido, de esa manera tan injusta, arrebatar el Sr. Marqués de Orovio, vuelvo de nuevo á mi tema.

Yo he dicho y sostengo, y ahora invoco el testimonio del Sr. Ministro de Hacienda, que la Administracion pública era y es ajena ú olvida por completo las funciones tutelares que debe ejercer con relacion á la riqueza pública. El Sr. Ministro me ha interrumpido largamente para decir... ¿qué? En puridad, señores, para decir que la Administracion limita su accion á imponer el tributo y que luego entrega al infeliz contribuyente como *anima vile* al recaudador, sin acordarse ya para nada si á ese contribuyente se le embargan sus bienes ó se le expropian para hacer pago... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¡Si no se le ha embargado ni expropiado! Precisamente esa es la cuestion.) Pues qué, Sres. Diputados, ¿es lícito á una Administracion que tiene conciencia de sus deberes, es lícito contestar cuando un Diputado del país le pregunta por las relaciones que mantiene con el cuerpo contribuyente, que solo se entiende con éste para imponerle el tributo y que todos los datos referentes á su pago tiene que demandarlos al recaudador del impuesto? Pues yo pregunto: si S. S. no conocia datos tan preciosos, tan importantes como los que acabo de aducir con carácter oficial, no olviden esto los Sres. Diputados; si S. S., repito, no conocia esos preciosísimos datos, ¿cuáles ha tenido presente para congratularse de la prosperidad pública que da su gestion y para fijar la cuantía del tributo en la forma que encierra el capítulo del presupuesto que estamos debatiendo? Pues qué, ¿puede haber una gestion verdaderamente discreta de la Hacienda pública sin conocer al dia, al minuto, la más ó ménos facilidad del país para pagar el tributo, dato del cual no se puede prescindir para fijar la cuantía del mismo? Pues hé aquí lo que está pasando á la Administracion.

Pero, señores, ¿es que entre la peticion que tuve la honra de hacer desde estos bancos y la remision del dato han mediado tan pocos dias que pueda venirse aquí con un documento oficial elaborado hace dos meses, para venir tan seráficamente como S. S. ha venido esta tarde á recusar el documento mismo que ha remitido? Aun cuando los datos no estuvieran en la Direccion, cosa que ya era grave falta aunque no los tuvieran las Administraciones de provincia, lo cual agravaria la falta; aunque estuvieran en la carpeta de los cobradores, ó sea del Banco de España, ¿he sido de aquellos adversarios que vienen á atacar de improviso y por la espalda? ¿Pues no hace tres meses que lo he pedido? Paréceme que habia más que suficiente tiempo, que habia sobrado tiempo para rectificar errores y no venir á hacerlo en este momento invocando pura y exclusivamente como testimonio para desvirtuar el documento, la autoridad del Ministro que es jefe del departamento que lo envía.

Pero ahora voy á decirle á S. S. más, porque si su señoría cree que su autoridad como Ministro llega hasta el punto de poder borrar lo que los directores á sus órdenes, obedeciendo á su mandato, han firmado, yo tambien tengo la autoridad no ménos respetable de un Diputado honrado y leal.

Yo os aseguro, señores, que hay alguna provincia á cuya Administracion interpelaba yo para saber si se le habian pedido los datos que habia reclamado en este sitio, y se me contestó afirmativamente; y al decirme la cifra á que ascendian las ejecuciones y embargos, como yo no pudiera evitar que mi semblante reflejara la tristeza de mi espíritu, se me añadió: «pues aun no los enviamos todos porque me he asustado y no quiero que se me tache por los contribuyentes de cruel.»

De modo que si ese agente enviado por el Sr. Ministro de Hacienda para que rectifique los datos de los centros directivos escribe ofreciendo rectificaciones optimistas, yo desde luego anuncio á S. S. que en algunas otras provincias como se depure bien la verdad de los hechos resultará aumentada esta terrible cifra; y os vais á convencer de ello.

Puesto que el Sr. Ministro me ha obligado con su larga rectificacion á entrar en detalles en que no queria entrar, lo hago bajo su responsabilidad. Posible es, aun cuando no lo creo probable, que en algunas provincias se haya exagerado la cifra de los apremios; pero tened en cuenta, Sres. Diputados, que hay en este estado ocho provincias que no nombraré, en las cuales aparece que no ha habido apremio de ningun género. Ahora bien; ¿será mucho esperar y temer que la rectificacion que en baja pueda hacerse en ciertas provincias se compense con las declaraciones que faltan de otras? Pues qué, ¿querrá sostener la Administracion pública que en esas ocho provincias, que no menciono porque no es mi ánimo suscitar antagonismos, de tal manera y con tal exactitud se han satisfecho los impuestos que no se ha dado lugar á un solo apremio, á un solo embargo? ¿Ha ordenado el Sr. Ministro de Hacienda que se rectifiquen las omisiones á la vez que las exageraciones? Porque yo tengo la seguridad positiva y evidente que si unas y otras se rectifican, que si vienen á llenarse con la verdad los ceros que aparecen en las casillas que corresponden á ciertas provincias, quedará compensada la baja que por otro lado puedan hallar los encargados por el Sr. Ministro de hacer la rectificacion.

Tengo la seguridad, señores, de que vosotros todos, que teneis un corazon patriótico, y aun aquellos desdichados que no sintiendo latir en su pecho ninguna clase de amor por los intereses de su país, al ménos guarden en un rincon siquiera de su corazon alguna

compasion por sus semejantes, estarán entristecidos al oir la pintura documentada que he hecho del estado de las clases productoras, que en tan gran número están descendiendo de propietarios á proletarios. Y aún debo llamar vuestra atencion sobre otra cosa que va á entristeceros más, y es el procedimiento de que se vale la Administracion para hacerse esas adjudicaciones de miles de fincas, y se hacen, no por el valor de las mismas, ni aun siquiera por el valor retasado, ni aun siquiera por el valor disminuido en una tercera parte ó en una mitad, no; estas adjudicaciones se hacen por la sola cantidad del adeudo del tributo, que á veces suele no ser más que de un año de atraso. Ahora bien, señores; una recaudacion verificada en estas condiciones, un tributo pagado bajo la presion de estas amenazas y de estos procedimientos, ¿puede ser señal de la prosperidad del país? ¿Puede ser señal evidente, como aquí se quiere ofrecer, del aumento de las fuerzas productoras del país? Dejo esto á vuestra consideracion. Eso de adjudicarse una finca por el adeudo del tributo, no se ve ni aun en esos antros que tienen por objeto especular con la miseria de los desdichados que van á empeñar una triste alhaja, recuerdo de familia, ó un trapo que necesitan para cubrir su desnudez. Y cuando yo veo que en ciertos casos la Administracion de este país mantiene procedimientos mucho más crueles y más implacables con los contribuyentes que los que emplean los usureros con las víctimas de su codicia, yo me siento lleno de indignacion y digo: no, de esta manera no es como se conduce á los pueblos por la senda de la prosperidad, no son estos cimientos suficientemente anchos para que sobre ellos se puedan establecer sólidamente las altas instituciones que gobiernan los pueblos en nuestros dias y por cuya consolidacion todos debemos trabajar con entusiasmo, y no habiendo sacrificio al cual yo no me preste con todo el amor de mi alma, en bien y para gloria del país y de la institucion que en todos tiempos y desafiando todo riesgo he defendido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Congreso conoce ya de antiguo al Sr. Candau; no ha olvidado su oratoria, y á pesar de que nos ha dicho que pensaba estar comedido y prudentísimo, no ha dejado, señores, hasta de exagerar ciertas palabras que yo no quiero nombrar, para arrojarlas, no sobre este Ministro, no sobre esta mayoría, sino sobre todas las situaciones que desde largo tiempo vienen gobernando el país; palabras que ni aun en una conversacion vulgar suelen usarse.

Para el Sr. Candau todo el mundo es ignorante, y Dios ha colocado en su cabeza toda la sabiduría humana; la Administracion es empírica, la Administracion (no ésta, sino todas las Administraciones) es usuraria, no sabe lo que tiene entre manos; pero todo lo sabe el Sr. Candau, que ha sido Ministro, y realmente en el terreno de la administracion no encuentro la huella que ha dejado de esas perfecciones que echa de ménos. El señor Candau no es un hombre nuevo, es un hombre antiguo en el Parlamento, es celoso, pero lleva su exageracion á unos términos, que, señores, me parecen más dañosos que puedan serlo los hechos materiales que tienen lugar en las calles y que todo el mundo condena. Pues qué, señores, ¿esos hechos materiales no son precedidos de predicaciones por el estilo de las que su señoría ha hecho aquí esta tarde? ¿Se puede estar aquí constantemente hablando contra la exorbitancia de los tributos, contra este Gobierno que no los ha levantado, y que ni siquiera los ha aumentado en una sola peseta?

El tributo sobre que S. S. ha declamado más en esta y en otras ocasiones, es la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Pues en la misma cuota está que antes de la restauracion; y si no la hemos subido, todas las censuras, todos los epítetos, todas las exageraciones, todo lo que S. S. ha dicho, no caen sobre este Gobierno, sino sobre todos los Gobiernos que en vista de una gran necesidad han elevado la tributacion en la medida en que está.

Voy á ocuparme tambien de ciertas inexactitudes que S. S. ha cometido. Verdad es que hubo un Ministro, el Sr. Salaverría, que deseando cumplir las obligaciones del Estado vino aquí con una solucion de la cual no se ha ocupado S. S.; porque, señores, la manera con que el Sr. Candau ha tratado esta cuestion, es una manera muy fácil: es muy fácil decir que se sirven mejor los intereses del país y que se arraigan mejor las instituciones faltando á sus compromisos y no pagando á sus acreedores, que manteniendo la misma tributacion que los Gobiernos anteriores establecieron para cumplir estas sagradas obligaciones.

El Sr. Candau ha querido aquí hacer una diferencia de castas, comparando al contribuyente con el prestamista. ¿De dónde se pagan todas las obligaciones del Estado, sino de los contribuyentes? ¿Le ha ocurrido á álguien que paguen los tributos los que le prestan? ¿Tienen otros tesoros las Naciones que su riqueza en las diferentes manifestaciones? ¿Pues á dónde ha de acudir el Gobierno cuando tiene obligaciones de tanto peso, y de tanta magnitud? Tiene que acudir al contribuyente, por más que sean grandes los sacrificios y le duela al Gobierno pedirlos y á los Sres. Diputados votarlos. ¿Habia ó no necesidad de mantener esta tributacion cuando este Gobierno entró á ocupar este banco? ¿Hay algun Sr. Diputado, incluso el Sr. Candau, que haya pedido concretamente que no se pague á los acreedores del Estado? ¿Ha pedido el Sr. Candau que no se paguen las obligaciones del Estado? (*El Sr. Candau*: No lo he pedido jamás.) Pues si no lo ha pedido y hay que pagar esas cosas por fuerza, ¿por qué hace S. S. los cargos que ha hecho? (*El Sr. Candau*: Lo que yo pido es que el contribuyente en su calidad de prestamista no sea de peor condicion que los demás.)

En primer lugar, todos los cargos que S. S. ha hecho por no devolverse en la forma que se estableció el empréstito forzoso, que tuvo veinte modificaciones; que se admitió el pago en papel de diferentes especies; que fué una necesidad impuesta por las circunstancias, y no hago cargos á aquellos Gobiernos, porque al fin y al cabo es un acto de autoridad de aquel Gobierno... (*El Sr. Candau*: Pero por las condiciones á que se faltó.) Sigamos adelante. El Sr. Ministro de Hacienda D. Pedro Salaverría trajo aquí la devolucion del empréstito forzoso tal como habia sido establecido á su creacion, y fueron precisamente los Diputados de la Nacion los que al exigirle un sacrificio de un aumento de 2 por 100 en la contribucion territorial, los que dijeron: «si para pagarnos á nosotros se nos exige un 2 por 100, ¿no es mejor que se nos pague de otra manera y que no se imponga á la contribucion, que si se establece hoy para este objeto, quedará despues permanente?» Fué,

pues, á peticion de los Sres. Diputados de la Nacion como se adoptó aquella medida, contra lo propuesto por aquel Gobierno; fué, pues, por acuerdo de las Córtes, variada la forma en que se habia de pagar el empréstito forzoso: vino á las Córtes propuesta una fórmula, y los Sres. Diputados la cambiaron por otra que pareció más ventajosa para los contribuyentes.

Sabido es que en 1874 se aumento un 2 por 100 á la contribucion territorial, y el Sr. Candau, que estaba cerca de aquel Gobierno, no arrojó contra él la lluvia de palabras y de epítetos que hoy ha dirigido contra este Gobierno. ¿Es que se hizo ese aumento por necesidad? Pues esa misma necesidad es la que obliga á este Gobierno á exigir sacrificios á los contribuyentes, por más que le sea doloroso hacerlo. Conste, pues, que no habiendo este Gobierno ni los Gobiernos de la restauracion aumentado un solo céntimo á la contribucion territorial ni á los demás impuestos, no deben tener aceptacion por parte del país ni por parte de los señores Diputados los cargos que ha hecho S. S. esta tarde.

Ha seguido el Sr. Candau con una série de frases y generalidades; porque el Sr. Candau, como habrá observado la Cámara, es muy abundante de palabras, pero cuando llega la ocasion de hablar del remedio concreto, en vez de dar la prueba, como pretende S. S. hacerlo, presenta otra nueva generalidad. ¿Quién duda que el desenvolvimiento de la riqueza debe ser la aspiracion constante de todo Gobierno? Nadie lo duda; en eso estamos conformes; pero ¿cuáles son los medios de conseguirlo? Esto no lo ha dicho el Sr. Candau, y se ha limitado á decir que deben rebajarse los impuestos. Pero como son necesarios, como está reconocido por todos, incluso el Sr. Candau, que las cargas deben pagarse, de aquí la necesidad que tenemos de conservar los tributos tales como los hemos encontrado, por más que le parezcan fuertes; y puesto que ni este Gobierno ni ninguno de la restauracion ha recargado con un solo céntimo la contribucion territorial, claro es que todo lo que ha dicho S. S. carece de objeto y cae por su base.

Siguiendo el Sr. Candau en esa série de generalidades, decia que este Gobierno no resolvia la cuestion del trabajo; que la cuestion del trabajo es una cuestion social, y que al no resolverla el Gobierno no cumple su objeto ni sus deberes. Y pregunto yo: ¿cómo resuelve el Sr. Candau la cuestion del trabajo? ¿Qué remedios nos ha presentado S. S. para eso? ¿Hay acaso otros medios para resolverla, diferentes de los que emplea el Gobierno? Esto es lo que no nos ha dicho S. S.; porque, como he dicho antes, en el Sr. Candau se ve al crítico de frases muy sonoras, pero el estadista no parece cuando llega el caso de proponer soluciones completas en un asunto determinado.

Que la vida en las poblaciones grandes es muy cara; que el Gobierno no ha pensado en esto; que no se puede vivir en las poblaciones grandes. ¡Ah, Sr. Candau! Yo creo que se puede vivir ménos en las poblaciones pequeñas. La poblacion de Madrid gasta 40 millones de reales en espectáculos; la poblacion de Madrid no encuentra trabajadores para levantar las casas que se están edificando en todos sus barrios y en todas partes, como tienen ocasion de verlo todos los Sres. Diputados. Barcelona tiene todos sus cafés y todos sus espectáculos llenos siempre, y en cuanto á edificacion está en condiciones análogas á Madrid. Y lo mismo que digo de estas dos grandes poblaciones, podria decir de todas las demás grandes poblaciones, pues en todas ellas sucede lo mismo. No falta, pues, trabajo en las grandes poblaciones; donde falta es en las pequeñas.

Que la vida es cara en estas grandes poblaciones. No lo niego; pero la verdad es que los precios de todo lo necesario para la vida están en perfecta relacion con los recursos que obtienen los que viven en ellas, y si hay alguna excepcion, tal vez la constituyan los funcionarios públicos.

Preguntaba tambien el Sr. Candau: ¿qué hace el Gobierno para que continúe el progreso de la riqueza y de la produccion? Pues el Gobierno ha hecho todo lo que debe hacer con este objeto, pues ha celebrado tratados de comercio con las demás Naciones para mejorar lo que antes existia; ha dedicado recursos para fomentar los trabajos de los caminos de hierro, y de las carreteras, dedicando á este fin 70 millones; á pesar del estado de penuria en que se encuentra el Tesoro, ha atendido como debia al fomento y progreso de la riqueza pública; ¿propone alguna cosa más el señor Candau? ¿Olvida S. S. que el Gobierno ha fundado escuelas de agricultura en todas partes, y que ha fundado tambien en Madrid una escuela central para difundir conocimientos de que tanto necesitamos?

Pero dice S. S. que uno de los elementos más importantes para abaratar los productos, es rebajar las tarifas de trasporte. Con este motivo ha dicho S. S., ó si no lo ha dicho lo ha dado á entender, que eran preferibles las carretas ó las recuas que antes trasportaban los productos, á los caminos de hierro. (*El Sr. Candau*: No lo he dicho.) No ha dicho S. S. eso, pero ha pretendido demostrar, aunque no lo ha hecho, que las tarifas de los caminos de hierro eran una de las causas que contribuian á encarecer la vida de las grandes poblaciones y á encarecer tambien los productos de la agricultura.

Pues yo pregunto: ¿no han sido los caminos de hierro un gran adelanto? ¿No han traido consigo una gran baratura?

Los caminos de hierro tienen sus leyes. Estas leyes despues de una informacion parlamentaria se hicieron en las Córtes, y se concedieron á las empresas de caminos de hierro unas tarifas máximas que el Gobierno tiene el deber de respetar. Yo me admiraba de que una persona que se sienta cerca de S. S., y que es muy competente en asuntos de caminos de hierro, no se cubriera el rostro cuando S. S. decia ciertas cosas. (*El Sr. Candau*: No tenia para qué cubrírselo.) (*El señor Rico*: Más valiera que se lo cubrieran los que no cumplen con su deber.) Ni yo me referia al Sr. Rico, ni me parece que es manera de discutir el hablar de *faltar á su deber*, y de *usuras*, y el emplear otras palabrotas por el estilo. Para discutir es preciso averiguar las cosas y no dirigir dicterios, como parece que se va poniendo en moda entre ciertas gentes.

He dicho que me admiraba de que una persona que está cerca de S. S. no se hubiera cubierto el rostro al oir á S. S. ciertas cosas, porque esa persona conoce perfectamente las leyes de caminos de hierro y sabe muy bien que sin violentar esas leyes y sin faltar á ellas es imposible hacer lo que el Sr. Candau desea.

Yo debo declarar que siendo Ministro de Fomento en una situacion apurada en que habia carestía, pedí, á pesar de esas leyes, á las compañías que bajasen sus tarifas, y las bajaron; y esto lo digo para demostrar que las compañías de caminos de hierro se han pres-

tado siempre á aliviar los males del país; pero tienen derecho á usar una tarifa máxima, y ese derecho tiene que respetarlo el Gobierno. No hay más remedio que indemnizarlas ó mantenerlas en su derecho.

Pero hay más: ¿acaso hemos sido nosotros los que hemos hecho las leyes de ferro-carriles? Y esas leyes ¿no han sido aceptadas y aplicadas por todos los partidos? ¿A qué vienen esos cargos que nos ha dirigido su señoría? ¿Por qué cuando S. S. fué Ministro de la Gobernacion y cuando perteneció á la mayoría de las Córtes, no pidió la reforma de esas leyes aboliendo las tarifas máximas? Lejos de eso, en 1868 se hizo una ley en virtud de la cual algunas empresas de ferro-carriles son árbitras de aplicar las tarifas que les dé la gana. De manera que los hombres á quienes S. S. apoyaba, en lugar de poner correctivo á esto, dejaron á la compañía del camino de hierro de Madrid á Ciudad-Real en libertad de aplicar las tarifas que tuviera por conveniente.

Decia el Sr. Candau que los productos de Rusia están en mejores condiciones para el consumo en España que los productos de Andalucía, por ejemplo. ¿Y qué culpa tiene el Gobierno de que el trigo que se produce en Rusia á 12 ó 14 reales pueda venir á España dejando una ganancia á los productores? ¿Lo puede producir S. S. en Andalucía á ménos de 10 ó 14 reales? Nosotros no hemos podido hacer más que imponer al trigo extranjero un derecho de 3,50 para favorecer la produccion nacional. Yo he tratado de evitar por todos los medios que han estado á mi alcance los inconvenientes de las tarifas diferenciales, y no he obtenido resultado, porque hubiera sido preciso indemnizar á las empresas. Estas tienen el derecho de rebajar las tarifas, pero tienen que conceder la rebaja á todos los que en las mismas condiciones las pidan, y estas rebajas se hacen cuando se trata de grandes cantidades de mercancías que se conducen á largas distancias, y no cuando las distancias son cortas. Si una persona tiene que trasladar de Málaga á Madrid 1.000 toneladas de mercancías, pide que se le cobre á razon de 20 céntimos por tonelada y kilómetro, en vez de cobrarle á 30 céntimos, y la empresa se lo concede, al mismo tiempo que se lo niega á otro que tiene que trasladar mercancías á cortas distancias. Este es un mal, tiene razon el Sr. Candau, y yo he tratado de evitarlo, pero es un mal que existe en muchas Naciones.

Las tarifas diferenciales consisten en hacer una rebaja en los precios de trasporte, en arrastrar, por ejemplo, 1.000 toneladas en una extension de 500 kilómetros al precio de 20 céntimos por tonelada y kilómetro, en vez de 30 céntimos que es el precio que las empresas tienen establecido. Y decia el Sr. Candau: si en esa extension de 500 kilómetros se hace esa rebaja, ¿por qué no se hace tambien en los productos que se trasportan, por ejemplo, de Málaga á Córdoba? Pues esto consiste en que la ley se ha hecho de este modo. En Francia, de donde hemos tomado la ley, sucede lo mismo. Las compañías tienen el derecho de hacer rebajas, y mientras no las indemnicemos no las podemos obligar á que las hagan en este ó en el otro sentido.

Ha dicho el Sr. Candau que el Gobierno falta á su deber porque no revisa las tarifas. ¿Cuándo tiene el Gobierno el deber de revisarlas? (*El Sr. Candau*: Cada cinco años.) Tiene el deber de revirsarlas, cuando el capital empleado en los caminos de hierro obtiene una utilidad de un 6 por 100. Y yo pregunto: ¿han llegado muchas compañías que tienen sus obligaciones en dos clases, y que realizan con frecuencia una utilidad de un 1 por 100, ó no realizan ninguna utilidad, han llegado á encontrarse en situacion legal para que se revisen las tarifas? ¿Es árbitro el Gobierno de revisarlas cada cinco años aunque las compañías estén en quiebra? El Sr. Candau no ha leido bien las leyes de caminos de hierro; si hubiera estudiado la materia, no hubiera dirigido á mi digno compañero el Sr. Conde de Toreno los cargos injustos que le ha dirigido, porque el Sr. Ministro de Fomento se ocupa y se preocupa de esta cuestion, y se ha encontrado siempre con las dificultades que he indicado para hacer la revision de las tarifas, porque repito que para ello es preciso que el capital empleado tenga una retribucion de 6 por 100; y como la mayor parte de las compañías no han llegado á tener esa retribucion, siendo la mayor que alcanzan de un 3 por 100, no es posible revisar las tarifas, y todos los cargos que hacia S. S. caen en el vacío. Esto dicen las leyes de concesion, que no hemos hecho nosotros.

Todas las grandes industrias son dignas de consideracion, y lo es sobre todo una cosa tan importante como los caminos de hierro, que es maravilloso que hayamos podido construir en medio de nuestras guerras y de nuestras desdichas cerca de 7.000 kilómetros, con lo cual hemos visto á nuestro país prosperar de una manera relativa, porque yo sostengo que esta prosperidad existe. Una cosa es decir que nuestro país no ha llegado al límite de prosperidad, y otra cosa es decir que el país no está en progreso, que la riqueza no crece, porque es necesario cerrar los ojos á la luz para no verlo.

Examínese nuestra exportacion y nuestra importacion, examínese nuestro movimiento marítimo, y se verá que de diez años á esta parte nuestro país está en progreso: se ha detenido algun tanto por causa de nuestras desdichas, pero el progreso es tan grande, que aun en medio de la guerra civil el país ha adelantado bastante, no en la medida que nosotros deseamos, pero sí para poder decir que gradual y lentamente viene progresando.

¿Cuál ha sido la política financiera de este Gobierno desde la restauracion? ¿Ha hecho este Gobierno nada que no tienda á asegurar las instituciones del país de una manera sólida? El Sr. Candau ha tenido que reconocer que hemos tenido tolerancia con los partidos y con las cosas; que hemos respetado una porcion de cosas en el deseo comun de que todas las gentes se convenciesen de que aquí no se trataba ni de hacer una reaccion, ni de hacer el gobierno de un partido, sino el gobierno de la Nacion, en que todos cupiesen; hemos aceptado de la revolucion cosas que debian tolerarse y cosas que hubiera sido imprudente echar abajo.

¿Qué hemos hecho con la reforma arancelaria del 69, á pesar de las acusaciones que se nos han dirigido por no echarla abajo? Nuestra conducta en este punto ha obedecido á consideraciones políticas, ha obedecido á establecer la armonía y el concierto entre todas las opiniones para arraigar en el país ciertas instituciones. Y en materia de tributos, ¿qué hemos hecho? ¿Los hemos exagerado nosotros? No; los hemos conservado, y algunos los hemos disminuido; no hay más que una excepcion, que es el pequeño aumento que ha tenido el franqueo. Hemos endulzado todos los tributos, hemos endulzado el mismo tributo de consumos, y no se puede decir con fundamento, y no se puede decir de manera que pueda creerse, que hemos hecho en materia

de tributacion nada que deje de contribuir á que se arraiguen y se asienten las instituciones que todos defendemos.

Me parece, señores, que he demostrado que el señor Candau anda errado. (*Rumores.*) Digo que el señor Candau no ha estado acertado al sostener aquí que la vida en las grandes ciudades la habíamos encarecido por exceso de tributacion, puesto que no hemos aumentado la tributacion, y la mayor parte de las ciudades importantes están en un gran progreso de riqueza pública. ¿Qué significa, si no, el ensanche de casi todas las grandes ciudades? (*El Sr. Candau*: ¡Qué dirán los pueblos pequeños!) Justamente iré á parar á eso; pero como S. S. hoy, cambiando de método, ha abogado por las grandes ciudades y no por los pueblos pequeños, por eso le hago ese argumento. Es posible que se le haya escapado á S. S. la frase, pero todos la hemos oido. Ha dicho S. S. que el encarecimiento de los artículos de primera necesidad en las grandes ciudades consiste, primero, en el exceso de la tributacion, y segundo, en lo alto de las tarifas de los caminos de hierro. Y sin duda se referia S. S. á las grandes ciudades, porque en las pequeñas influye muy poco que las tarifas sean altas ó bajas.

La mayor parte de nuestros pueblos no se acercan desgraciadamente á los caminos de hierro. En ellos se consume lo que se produce, ó á lo más lo que se lleva de pueblos inmediatos por medio de un carro ó de una mula. Por eso se ocupó S. S. de las grandes ciudades y se olvidó de los pueblos, apartándose de la costumbre que siempre ha seguido de hablar aquí como tantas veces se ha hablado del arreglo de la deuda; porque es necesario tener en cuenta que generalmente los discursos de oposicion á un Gobierno consisten en el juicio de las cosas buenas ó malas que haya hecho desde que se cerró la legislatura, desde que se hizo la última ley de presupuestos, desde que se constituyó el país de esta ó de la otra manera, y en este terreno el Sr. Candau no ha tenido ningun cargo que hacer al Gobierno. En cambio, ha venido aquí á atacar el arreglo de la deuda y ha empezado por decir: pagásteis á los usureros y exagerásteis, ha dicho, y debia haber dicho para hablar con más propiedad, mantuvísteis la tributacion que encontrásteis, que esto hubiera sido más exacto.

Pero, señores, paréceme que no se puede volver á estas cuestiones todos los dias: es una ley aceptada un año y otro por el país, y cuando se hace una ley de esta especie, cuando se discute, cuando se vota, no es cosa de traer aquí una division de castas para decir que hemos protegido mucho á los contratistas que dieron su dinero para acabar la guerra, para que pudiéramos hallarnos en la situacion actual. Yo no sé qué queria el Sr. Candau. ¿Queria que no les pagásemos? ¿Queria que les dijéramos que les pagaríamos la mitad, cuando tenian la prenda en su casa y podian echar al mercado los 8.000 millones de deuda que tenian en su poder? No era, pues, tan voluntario y tan generoso de parte de los Poderes públicos el pagar íntegramente nuestras deudas, porque si no las hubiéramos pagado, todos esos millones que estaban en poder del Banco de París ó del de España hubieran salido á la plaza y hubieran traido sobre nosotros una enorme cantidad de deuda del 3 por 100. Nos encontrábamos en un círculo del cual no podíamos salir. Yo no hago cargo á nadie; los Gobiernos anteriores obtuvieron recursos al precio que pudieron, con las garantías que pudieron, y esos recursos han contribuido á que la guerra acabe, y por consiguiente no debemos echar en cara á nadie lo que haya hecho. Pero cualesquiera que sean los sentimientos patrióticos, cualesquiera que sean las opiniones que se tengan sobre aquellos préstamos, sobre si fueron más caros ó más baratos, el hecho es que nos encontramos en la ineludible necesidad de pagar estos créditos: en una situacion normal se hubiera podido proponer la reduccion de esos créditos á la mitad; no hubiera sido justo, pero se hubiera podido hacer; pero en estas circunstancias la cuestion era más grave; tenian su prenda en el bolsillo, y si no á 10, á 8 ó á 7 podian negociarla y acabar con nuestro crédito.

Por consiguiente, el arreglo de la deuda tuvo una base de necesidad; así es que en medio de la oposicion que se le hizo no fué combatido con el teson empleado en otras ocasiones, pues los mismos que hablaban mal de este arreglo se hacian cargo de estos argumentos que pesaban sobre ellos, como pesaban sobre todo el mundo, para impedir lo que hubieran hecho algunos sin tener en cuenta el interés del país. Si se hizo el pago íntegro á los acreedores es porque tenian una prenda y hubieran acabado con nuestro crédito.

De todas maneras, es una cosa resuelta; y volver todos los dias á ella, francamente, no me parece justo, ni patriótico, ni conveniente. (*El Sr. Candau*: No he vuelto.) No ha vuelto; pero S. S. ha hecho una division de castas, diciendo que pagamos á los contratistas. No sirve, porque no se desarrolle un argumento, decir que no se ha empleado.

Voy, señores, porque no quiero ser largo, al último punto que ha tratado el Sr. Candau, que es el de los apremios contra los Ayuntamientos.

Este Gobierno se encontró muchas leyes que habian reformado las anteriores, y entre las que se encontró fué una de 1869 para la recaudacion de las contribuciones. Paréceme que la gloria de la instruccion de 1869 para la recaudacion de las contribuciones, buena ó mala, no es de este Gobierno.

Pues en esa instruccion de 1869 es donde se previenen todas las cosas contra las cuales clamaba S. S.: esa instruccion habla del apremio en primer grado, del apremio en segundo grado, del embargo de los bienes muebles y del de los inmuebles, de la venta de las fincas en primera y segunda subasta, y de la adjudicacion al Gobierno en la forma que se previene. ¿Se ha faltado al cumplimiento de esa instruccion? Yo no he encontrado una queja en el Ministerio de Hacienda, porque dos ó tres no son más que una excepcion: yo no he encontrado quejas contra los jefes económicos ni contra los agentes del Banco porque hayan abusado, porque hayan faltado á lo que dice esa instruccion.

Su señoría clamaba mucho y decia que el Gobierno se adjudica las fincas. Pues eso es lo que dice la instruccion: S. S. la vió publicada en la *Gaceta*, S. S. fué Ministro, S. S. fué indivíduo de aquellas mayorías y apoyó á aquellos Gobiernos, y no clamó y no reclamó contra esa instruccion en virtud de la cual se verifican los apremios.

En esa instruccion, señores, no se dice que la Administracion central deba ni pueda tener conocimiento de los apremios sino por queja de los interesados: el apremio de los pueblos, cuando no hay queja muere en la provincia segun esa misma instruccion, y realmente en ese punto está bien dada. Es imposible que hombres que claman contra la centralizacion vengan á de-

cir aquí que los 4 millones de cuotas que hay para la contribucion de inmuebles vengan aquí sin necesidad de queja ni de agravio al Gobieruo central.

Eso, señores, seria una cosa imposible, y me extraña mucho que salga de boca de hombres que son más partidarios de la descentralizacion que de la centralizacion.

Esa instruccion, pues, repito, dice que termina el embargo en la provincia, y el Gobierno central no tiene conocimiento de él sino cuando algun indivíduo se queja de que el administrador económico no ha cumplido la ley, en cuyo caso viene esta queja en recurso á la Direccion y al Ministro. No tiene, pues, nada de extraño que la Administracion central no tuviera conocimiento del número de embargos que se hacian en las provincias, porque era una cosa que estaba dentro de la instruccion de 1869, aceptada por nosotros y aceptada por el Sr. Candau: y aceptada la instruccion, es necesario aceptar sus consecuencias.

Cuando se me pidieron los datos, dije las grandes dificultades que iba á haber para obtenerlos, porque hay un contrato con el Banco de España, en virtud del cual tiene cierta participacion en este asunto, lo cual realmente dificultaba más el traer los datos; sin embargo, deseoso, como he dicho antes, de satisfacer á los Sres. Diputados, pedí los datos. Se trataba de datos desde 1868, y se trataba, como he dicho antes, de más de 4.000 cuotas multiplicadas desde 1868 hasta el año de gracia de 1878, es decir, diez años por 4 millones de reales. Cuando vinieron esos datos nos encontramos con que, efecto de la guerra y de los tristes sucesos porque ha pasado este país desde 1868 hasta 1875, no tenia nada de particular, y no hago con esto cargos á nadie, que la Administracion no tuviera resortes tan firmes, tan fuertes, tan ordenados, tan metódicos, y en su consecuencia habia de haber faltas de las cuales el Gobierno no tenia noticia, porque solo por las quejas pudiera tenerla. He dicho antes, y repito ahora, que habiendo una provincia que resultaba en ese estado en condiciones que para mí eran muy desdichadas, que me causaba una gran compasion y queria buscar algun remedio, pregunté en la Direccion cuántas quejas habia habido contra los delegados del Banco ó contra los administradores económicos, y me dijeron que dos; me enteré tambien de la naturaleza de estas quejas, que no tenian importancia, y cuando ví que en una provincia en que no se habian vendido más que 20 fincas en el espacio de diez años figuraban como adjudicadas al Estado 15 ó 20.000, me maravillé y dije: esto no puede ser verdad.

Por eso, cuando particularmente me habló el señor Candau de estos datos, recordará S. S. que deferente como lo soy siempre con todos los Sres. Diputados, y aun más con S. S., que si bien exagera algo las cosas, es una exageracion disculpable porque es hija de su buen deseo por el bien del país, recordará S. S. que le dije que no podia traer estos datos porque no me merecian fé; y no porque los empleados públicos no hayan estampado los que sean debidos, sino porque diez años de perturbaciones, de guerra civil, de variacion de empleados, habian hecho que muchas veces se presentaran los datos de la manera siguiente. Se ha anunciado el apremio de primer grado, no han pagado, y cuando han ido á cobrar ha llegado una partida carlista ó cantonal, los recaudadores han echado á correr y se ha dejado todo, y despues para cumplir el expediente se ha sacado el libro de amillaramientos y se ha dicho: «¿qué fincas tiene este propietario? Pues éstas se embargan.» Ha venido otro año, y la recaudacion no ha estado como era natural vigorosa en ciertas momentos, porque no podia estarlo: el año 74, verbi gracia, en medio de la guerra civil, no tenia nada de extraño que no hubiera en la recaudacion gran vigor; el año 75, durante la guerra, no era extraño que no hubiera en la Administracion gran vigor; y por consiguiente, no tienen nada de particular estos atrasos, cuando tantas cosas pesan sobre las Administraciones económicas, cuando tan penosa es la cobranza bajo las dificultades que ofrece en tiempos revueltos; y la prueba es que un dia dice el Banco: «me robaron estos fondos» y hay que instruir expediente; y otro dia dice: «mis comisionados no han podido ir á cobrar al pueblo; por consiguiente, que no me exijan la cobranza.» El resultado es que en muchos puntos se hace una anotacion de expedientes de embargos de fincas, y no sé si se dió este dato, y en esa relacion figura un número grande de fincas que no han sido embargadas más que en un papel impreso, es verdad, porque se conoce que habia sus modelos para observarlos. Y digo esto para demostrar á un hombre de buena fé que esta cuestion está sujeta á la rectificacion de un expediente que si es necesario vendrá á las Córtes, ó que he de llevar á los tribunales.

Pues bien, yo he preguntado: ¿se ha hecho la inscripcion de estas fincas en el Registro de la propiedad? No resultan inscritas. ¿Ha tomado posesion de ellas la Hacienda? No resulta que la haya tomado. ¿Ha dejado el dueño de cobrar la renta? Pues entonces este embargo no existe más que en el papel; este embargo no puede servir para que argumente sobre él un hombre de la buena fé del Sr. Candau. Por eso me resistia á traer estos documentos. Y no es decir que hayan faltado á sus deberes los empleados, porque se trata de embargos de hace cinco años, á los que se ha dado gran movimiento últimamente, porque han estado paralizados, porque no se podian poner en juego, no se podian poner en accion, y de aquí estas cosas; porque no hay más que ver lo siguiente.

Yo quisiera, á ser posible, que aquí se trajeran los documentos de todas las provincias, para que con toda exactitud se viera la importancia de ese asunto de que tanto se ha ocupado el Sr. Candau. De los datos recogidos por la Administracion aparece que se han vendido 4.000 fincas en el espacio de diez años para satisfacer 4 millones de cuotas; y aun cuando yo siento este resultado, realmente creo que no es una exageracion. Pero cuando he visto los datos á que S. S. se ha referido y de que ha hecho uso esta tarde, así que los tuve en mi poder, no pude ménos de comprender que no podian ser exactos, y por eso he mandado á las provincias comisionados con el fin de que depuren la verdad; porque hay que tener presente que antes no habia datos de esa clase, en razon á que no habia contribuyentes que se quejaran. Y esto era natural, porque el contribuyente que veia que en lugar de ser apremiado por la falta de pago de la contribucion, nadie le pedia nada, naturalmente no se habia de quejar; en un caso quien hubiera podido quejarse era la Administracion, era el Tesoro.

He creido conveniente dar estas explicaciones, porque los Sres. Diputados en esta cuestion no pueden ni deben ver una cuestion política ni una cuestion de oposicion al Gobierno, sino una cuestion de administracion, que interesa á todos; y como una cuestion de

administracion, que interesa á todos, la explico yo y la presento. Yo pudiera demostrar, pueblo por pueblo, que cuando no se han vendido más que tres fincas y aparece que se han adjudicado 300, y sin embargo la Administracion no las tiene, y no resulta que se haya pagado la contribucion, el Gobierno no ha podido hacer más que una cosa, y la ha hecho con mucho dolor y al mismo tiempo con mucho gusto; con mucho dolor por la causa que le obligaba á ello, y con mucho gusto por los beneficios que redundaban á los pueblos.

Decia el Sr. Candau: «hay pueblos que no comen más que yerba.» Esa será una excepcion dolorosa y lamentable; pero el Gobierno ¿no ha perdonado la contribucion á muchos pueblos? ¿No ha perdonado la contribucion á gran parte de la provincia de Castellon, á gran parte de la de Múrcia, á gran parte de las de Cataluña y á los pueblos de algunas otras cercanas á las Vascongadas? ¿No ha concedido el Gobierno moratorias á otros? ¿No ha desarrollado el Gobierno, en la medida de sus recursos, las obras públicas? Pues yo no sé que pueda hacer más ningun Gobierno, porque no está dentro de sus facultades el remediarlo todo; lo que ha habido y hay necesidad de hacer, este Gobierno lo ha hecho, y está dispuesto á hacerlo y á usar de todos los medios y atribuciones que tenga para mejorar la situacion de los pueblos. Por lo tanto, me parece que es una exageracion de mal gusto citar como una excepcion entre la mayoría de los pueblos de España uno que se halla en una situacion tan aflictiva como se ha encontrado el de la provincia de Múrcia al que se ha referido S. S.

El Gobierno, pues, no ha aumentado las contribuciones; el Gobierno ha procurado, dentro de los recursos de que podia disponer, el desarrollo de la riqueza pública por medio de los tratados de comercio, por medio de la construccion de las líneas férreas, por medio de la construccion de carreteras, fomentando la agricultura y apelando á cuantos medios podia llevar á cabo, asintiendo en esto á las ideas del Sr. Candau. Yo me alegraria mucho de ver á S. S. en este banco, rodeado de las dificultades que nosotros tenemos, para ver de qué modo las dominaba; porque yo reconozco en S. S. tanta voluntad como tenemos nosotros, pero sin duda S. S. debe tener más recursos que yo, y celebraria verle en este banco y que su gestion fuese coronada del éxito más satisfactorio, porque indudablemente redundaria eso en beneficio de los pueblos y de los contribuyentes. Pero me parece que el dejarse llevar, y tengo que repetirlo muchas veces, dejarse llevar el Sr. Candau de un celo exagerado, de ese espíritu meridional y de la imaginacion un poco árabe, que tiene S. S., y que le sirve sin duda alguna para esmaltar sus discursos con imágenes brillantes, no le da derecho á hacer ciertas aseveraciones que pueden redundar en gravísimo daño del mismo objeto á cuya defensa quiere consagrarse.

Pues bien, señores; el discurso del Sr. Candau no es un discurso que tiene una relacion inmediata con el asunto que se debate, porque relacion mediata, claro es que todo lo que sea hablar de la disminucion de los tributos y de las mejoras del país tiene verdadero asiento y encaje en esta discusion; pero el objeto principal de S. S. ha sido llamar hasta cierto punto la atencion del Gobierno sobre la conveniencia de que se mejore la situacion de los agricultores. Y era verdaderamente inútil que S. S. se molestase en demostrar esto, porque el Gobierno es el primero que está interesado en que los agricultores mejoren su situacion cuanto sea posible, y á ello está dispuesto á contribuir en la medida que lo permitan los escasos medios que puede utilizar, porque de ese modo darán más baratos sus productos, y el Gobierno tiene el deber de procurarles salida á los mercados extranjeros ó de facilitar su circulacion por el país con tarifas ó precios de trasporte baratos. El Gobierno tiene tambien gran interés en que se construyan todas las carreteras que faltan, para proporcionar con facilidad y economía los artículos que constituyen el alimento de las clases pobres. El Gobierno, en fin, tiene especial interés en fomentar la vida de los pueblos, como de las capitales; pero los medios con que cuenta para llevar á cabo todo esto, bien lo saben los Sres. Diputados, son bastante escasos para que puedan obtenerse grandes resultados. ¿Tenemos acaso hoy, como hace quince años, los recursos necesarios para construir en gran escala caminos de hierro? No; y por eso se hace lo que se puede con el menor quebranto de los intereses del país. ¿Tenemos medios de dotar el capítulo de carreteras con mayor cantidad? Tampoco. Pues, señores, ¿qué medios tenemos nosotros de llevar más adelante nuestra proteccion al fomento y desarrollo de los intereses materiales del país?

Yo creo que las indicaciones que hagamos los que nos sentamos en este puesto, contribuirán con el concurso de todos á llevar adelante la idea que está en la mente de este Gobierno, y que ya ha comenzado á plantear, de ir mejorando la situacion de nuestra Hacienda. Cuando ese dia llegue, entonces se podrá aliviar al contribuyente, entonces se podrán rebajar las cuotas; pero mientras pesen sobre nuestra Hacienda obligaciones como las que hoy nos oprimen, hasta el punto de que ni el Sr. Candau se ha atrevido á decir que se corte por aquí ó por el otro lado, mientras tales obligaciones pesen sobre nosotros, no hay más remedio que sostener esas cuotas. Yo espero que el Sr. Candau quedará convencido de que sostener otra cosa, y sostenerla con exageraciones, pudiera crearle obstáculos algun dia, si como yo espero tiene S. S. que sentarse en este banco para desarrollar sus ideas en beneficio del país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Candau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Ante todo, Sres. Diputados, necesito pediros humildemente perdon, si es que apreciais las palabras que en esta tarde os he dirigido de la manera dura y descortés que las ha apreciado el Sr. Ministro de Hacienda. Hasta ahora me habia creido incapaz, y todavía me considero incapaz de decir palabrotas en este ni en ningun otro sitio en que me encuentre; y negando al Sr. Marqués de Orovio toda autoridad para hacer esta calificacion descortés, que le devuelvo resuelta y sériamente, por si vosotros creeis duras mis frases, que eso y no descorteses es lo único que pueden ser, os pido perdon por ellas. Yo podré ser más ó ménos severo, más ó ménos apasionado con las personas con quienes discuta; pero procuro siempre ser cortés y nunca pronuncio palabras que me ofenderian á mí más que á quienes las oyeran. Una prueba de la cortesía con que discuto se la he ofrecido al mismo Sr. Orovio esta tarde, el cual ha podido ver el gusto con que he permanecido un cuarto de hora cruzado de brazos oyendo á S. S., que me ha interrumpido durante tan largo tiempo en el ejercicio de mis derechos.

Necesito, señores, decir dos palabras, aunque ellas

en cierto modo sean una repeticion de otras que he dicho. Los que tenemos la honra de habernos sentado en el banco azul estamos ya incapacitados, segun lo que frecuentemente dicen los Ministros, para analizar, para expresar nuestras censuras acerca de los actos de los Gobiernos. No basta haber desempeñado desde aquel puesto un departamento tan ajeno á la gestion económica como es el de Gobernacion; no basta haber pasado con rapidez suma por aquel banco en circunstancias difíciles, en que los problemas políticos de órden público y social eran lo único que embargaba la atencion del Gobierno y de las Córtes; no basta haber sido por breves dias Ministro, y siempre con el Parlamento abierto, y siempre teniendo que dedicarle todos los momentos de la vida; no basta el haber estado combatido algunas veces por una mayoría contraria; no. ¿Se ha pasado por un departamento ministerial, aun cuando sea completamente extraño á los servicios que se están discutiendo? Pues ya no hay autoridad para discutir.

Lo que no hay, Sr. Ministro de Hacienda, es imparcialidad para juzgar á los hombres, teniendo en cuenta las circunstancias en que estos hombres han podido estar en el poder. Esto es lo que no tiene S. S., porque si lo tuviera, no me hubiera dirigido este argumento *ad hominem*; argumentos á los cuales son tan aficionados los actuales Consejeros de la Corona, sin duda alguna porque no tienen otros mejores para defender su política y su conducta.

Tambien S. S. ha querido acusarme y me ha acusado por la tendencia que supone tienen mis palabras á excitar el espíritu de resistencia al pago de los tributos. ¿Por ventura me he ocupado yo, hay en todo mi discurso una sola palabra que tienda á eso? Pero es que el Sr. Ministro de Hacienda se fabrica una coraza con esta observacion, que lo hace invulnerable; porque en el momento que se le dirigen observaciones más ó ménos ciertas, más ó ménos probadas, más ó ménos fundamentales para criticar la marcha de la Administracion en la gestion económica, se levanta y dice: ese es un pícaro revolucionario que está excitando al país á que no pague los tributos. ¿Que es esto? Un salvo conducto de inculpabilidad; porque ó hay que santificar al señor Ministro de Hacienda, ó hay que cargar con el sambenito de revolucionario. Pues ni lo uno, ni lo otro; á lo uno y á lo otro se opone mi conciencia. Esta me manda que critique la conducta de S. S. en la gestion de la Hacienda, y al mismo tiempo me ordena que repruebe como repruebo desde este sitio solemnemente toda resistencia ilegal á las medidas del Gobierno, cualquiera que sea el que ocupe ese banco. Aquí tiene S. S. cuán lejos estoy de merecer el calificativo por el cual pretende S. S. condenarme al silencio.

Tambien me ha acusado el Sr. Ministro de una cosa que ha estado muy lejos de mi ánimo, que no podrá fundamentar de seguro en mis palabras, y que constituiria en mí un rasgo de parcialidad del cual no he dado nunca muestras. Su señoría dice que he criticado que se pague á los acreedores. ¿Cuándo, Sr. Ministro? ¿Qué palabras he vertido á este propósito? ¿Cuándo he hecho un cargo al Gobierno de la restauracion ni á ningun otro porque hayan acudido á satisfacer los compromisos que han pesado sobre el Tesoro público? No; yo sé perfectamente que la Nacion española en su hidalguía es incapaz de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y si otra cosa pretendiera no seria buen patricio; lo que he criticado, lo que critico y lo que seguiré criticando es que encontrándose el Gobierno de la restauracion con créditos de igual naturaleza privilegiada, de iguales índoles, aunque de procedencias preferentes bajo el punto de vista moral por el desinterés de su orígen, se haya cambiado la forma de pago precisamente privilegiando á aquellos que poseian créditos cuya procedencia era del *negocio*. Hubiéraseles pagado á todos los acreedores con igual consideracion y prelacion, aun cuando para ello hubiera sido preciso que el país se sacrificara; pero no á unos por completo y á otros convirtiéndolos en acreedores perpétuos, y esto por capricho. No he pedido preferencia ni aun para aquellos que tenian valores de procedencia más desinteresada; pero pretender como pretende el Sr. Ministro de Hacienda que he de aprobar que al acreedor contribuyente, que ha sido prestamista á la fuerza, se le sacrifique, en tanto que se reintegra por completo al acreedor que lo ha sido por especulaciones con el Tesoro, ni S. S. ni nadie lo conseguirá, porque mi razon y mi conciencia me dicen que no es justo.

No necesito yo que el Sr. Ministro me recordara que esos actos llevados á cabo por el Gobierno de la restauracion han recibido la sancion de la Cámara. ¡Si antes lo habia yo declarado, Sr. Ministro! Recuerde S. S. que dirigiéndome á los bancos en que se sientan los Diputados que apoyan al Gobierno dije: «Vosotros arrastrados por un espíritu ciego de disciplina, sancionásteis este acto, que tan mal recibido fué por la opinion pública.» Antes, pues, que S. S. haya declarado que el acto es parlamentario, me habia yo apresurado á decirlo. ¿Pero no es lícito criticar los actos llevados á cabo por la mayoría de la Cámara y mucho más cuando se necesita recordarlos como primordial y permanente descontento del país? ¿Por dónde quiere su señoría limitar el derecho del Diputado para eso? Yo acato, yo respeto profundamente las determinaciones que sobre ésta como sobre cualquier otra materia tomen las Cámaras; pero lo que no puedo sacrificar ante la majestad de la misma es mi libertad de apreciacion de sus actos. Mi libertad de *accion* queda limitada por la suprema majestad de la Cámara; mi libertad de *apreciacion* no hay en el mundo quien pueda ni tenga autoridad para limitarla.

Conste, pues, que no he criticado, como el Sr. Ministro de Hacienda supone inexactamente, que se haya pagado hasta el último céntimo á los acreedores, y ojalá llegue el dia en que se les pueda pagar á los tenedores de la deuda el interés que el Estado ha ofrecido por completo; pero tampoco puedo aprobar que al pobre acreedor contribuyente se le trate con el desprecio con que el Gobierno de la restauracion lo ha tratado, vulnerando su derecho; y si de eso quiere hacer S. S. un título de gloria, yo no se lo envidio, pero entiéndase con el país, levántese sobre la atmósfera asfixiante que se respira en los círculos financieros, y S. S. me dirá si la medida que tanto ha elogiado, y que tanto defiende, ha podido producir fuerzas en apoyo de lo que todos deseamos apoyar, y si ha podido influir en el desencanto de que dan muestras las clases trabajadoras del pueblo.

El Sr. Ministro dice que el Gobierno de la restauracion no ha aumentado el tributo; yo no me he ocupado de esto, y aun cuando fuera cierto, que no lo es, quedaria siempre en su fuerza el cargo que he hecho, porque se mantiene como cifra verdaderamente insoportable y dañosa al desarrollo de la produccion. No

quiero provocar un nuevo debate, y mucho ménos en una rectificacion para probar á S. S. que el Gobierno ha aumentado la contribucion en algo más del recargo industrial que confiesa, dejando esta tarea á otros señores Diputados.

El Sr. Ministro de Hacienda, con la competencia que le da su repetida gestion directora del departamento de Fomento, me ha contestado, no solo á lo que he dicho á propósito de la libertad de que abusan las empresas de ferro-carriles al establecer sus tarifas, sino que además ha contestado á lo que yo no he dicho.

Nada tiene esto realmente de particular; realmente los hombres que son hábiles en la discusion como S. S., cuando se encuentran con un adversario que aunque modesto es justo al formular sus cargos, inventan y suponen un razonamiento débil, aun cuando no haya salido de lábios del adversario y así se llena el tiempo. Yo no he negado á las empresas de ferro-carriles el derecho que tienen para moverse dentro de las tarifas que están aprobadas; antes al contrario, S. S., que ha padecido esta tarde de no sé qué ofuscacion, no escuchó sin duda mis palabras cuando comencé por declarar que reconocia á las empresas el derecho á la propiedad, como se lo reconozco á todo aquel que emplea sus fondos en una especulacion industrial cualquiera, pero limitado como lo habia sido por la ley á causa de los grandes auxilios del Estado que estas empresas habian recibido. Y la prueba de que no yo, sino la ley es la que pone esos límites al uso de la propiedad de los ferro-carriles, la encuentra S. S. en el artículo 49 de la ley orgánica de ferro-carriles, que dice:

«Pasados los cinco primeros años de hallarse en explotacion un camino, el Gobierno, de acuerdo con las empresas, revisará las tarifas, y si estimase aun contra la opinion de aquellas que deben bajarse en provecho del interés público, podrá decretarla garantizando á las compañías el producto del último quinquenio, etc.»

Como el Congreso ve, no es que concede atribuciones al Ministro; es que le impone la obligacion de revisar las tarifas de cinco en cinco años. ¿Se ha cumplido con este precepto legal? Ya ve S. S. que yo no ignoraba el texto de la ley; mi cargo consistia y consiste aún, porque no le retiro, en que no se ha cumplido esta parte preceptiva. La prueba de que habia necesidad por respeto á la ley y por conveniencia pública de cumplir con ese precepto, es que así el Parlamento como la Administracion han formado Comisiones para ello, por más que estas Comisiones no hayan dado resultado alguno, y sea esto causa de que los pueblos se manifiesten ya sin esperanzas y convencidos de que en España las compañías de los ferro-carriles son omnipotentes y están por encima de la ley, del Gobierno y de los intereses públicos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, están para cumplir las horas de Reglamento; si V. S. tiene que extenderse mucho, puede quedar con la palabra para la próxima sesion.

El Sr. **CANDAU**: Si V. S. me concede cinco minutos, concluiré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúe V. S.

El Sr. **CANDAU**: Decia el Sr. Ministro de Hacienda que reconocia los males de que yo me quejaba, pero que se consideraba impotente para remediarlos y me pedia el remedio. Su señoría comprende que esto es echar sobre mí un compromiso superior á mis fuerzas; mas para que no me diga que rehuyo complacerle, le recordaré los términos en que me he expresado á propósito de las graves cuestiones que han constituido la entraña de mi discurso.

En la cuestion de alimentacion me dice S. S. que la prueba de que no es tan difícil en las grandes poblaciones como yo creo, es precisamente el constante aumento de habitantes que se nota en los grandes centros, porque si la vida fuera en ellos tan cara, de seguro no vendrian las gentes en su busca. ¡Ah, Sr. Ministro de Hacienda! Es que por mal que se viva aquí, y se vive muy mal, es infinitamente peor en las aldeas, y porque se vive peor en las aldeas es por lo que ya acreciendo la clase obrera de los grandes centros, donde encuentra ocupaciones, que si no le permiten holgura, tampoco le obligan á alimentarse con yerbas como los animales. Por lo demás, dígame el Sr. Ministro si el crecimiento que ha tenido el salario corresponde al crecimiento que ha tenido el valor de todos los elementos necesarios á la subsistencia; y si quisiéramos explicar cómo se vive hoy con un sueldo de 5.000 rs., que es el mismo que se tenia hace veinte años en una poblacion donde han encarecido de una manera extraordinaria todos los elementos de una vida modesta, entraríamos en un terreno que nos haria temblar por la moralidad administrativa. El estudio de este fenómeno de la carestía, ya lo dije antes, contribuiria á explicar la relajacion de los vínculos de la familia y la inmoralidad en las costumbres, que todos deploramos. Medite, pues, el Sr. Ministro más á fondo sobre la cuestion, y verá como existe un desnivel, y un desnivel muy grande, y que cada dia se va haciendo mayor, entre el salario y los medios de satisfacer las primeras necesidades de la vida.

En la cuestion del trabajo me pregunta el Sr. Ministro que cómo la resolveria yo. Pues es muy sencillo, y ya se lo indiqué á S. S. La resolveria procurando no favorecer (que yo no quiero procedimientos socialistas para nada), procurando hacer justicia, y no más que justicia, al derecho menospreciado de la clase agrícola, y colocándola en situacion que pudiera dar mucho trabajo á la tierra, que aumentaria la produccion á la vez que abarataria la alimentacion.

Como la cuestion del trabajo se resuelva aquí por el mejoramiento de la clase agrícola, se resuelven dos conflictos sociales á la vez: el del trabajo y el de la alimentacion. ¿Por qué? Porque mientras más trabajo se le dé á la tierra, más ocupacion tiene el obrero, ménos necesidad tendrá de emigrar y á la vez la produccion aumentará y con su aumento se abaratarán los alimentos y los medios de vivir. Y hé aquí por qué si en otras Naciones el problema del trabajo tiene que resolverse por la industria fabril y por el comercio, porque su suelo no es la riqueza dominante, entre nosotros ese problema pavoroso que agita á todas las sociedades modernas tiene que resolverse por el agente que se llama agricultura; pero no por la agricultura esquilmada como está, no, sino por la agricultura respetada en su derecho y no sacrificada por el fisco, que á su vez lo está siendo por el monopolio y usura financiera.

Pocas palabras he de decir, y voy á terminar, respecto á la cuestion administrativa y á los cargos que se me han dirigido respecto de ella. El hecho es el siguiente, Sres. Diputados: yo he pedido en uso de mi derecho un estado al Gobierno de todos los apremios de primero, segundo y tercer grado contra los contribuyentes. El Gobierno, despues de tres meses de trabajos, lo remite; pero poniendo solamente los apremios

de segundo y tercer grado; y espantado de la cifra que arrojaban, viene el Sr. Ministro de Hacienda desautorizando el documento de la Administracion, negándole su exactitud porque demuestra las afirmaciones que yo habia hecho. Decidme, señores: ¿habeis visto jamás colocado á uno de vuestros compañeros, ni tampoco á Ministro alguno en situacion semejante? El compañero invocando la firma del Ministro para probar, y el Ministro renegando de la Administracion para negar. ¿Qué debo hacer en este caso? No hago más que entregar el documento á los redactores del *Diario de Sesiones* para que lo inserten en él, y el país juzgará eso que el señor Ministro de Hacienda ha llamado atrevimiento mio y que no pasa de ser sino la repeticion de las palabras del documento.

¡Que yo he acusado á la Administracion, Sr. Ministro! No se necesita que yo la acuse si se acusa ella misma. Tres años hace que estamos oyendo decir que es una necesidad el hacer nuevos amillaramientos, y yo aplaudo esa idea; tres años hace que se está dando recursos para ello; pues á los tres años no hay dada una sola plumada, y lo único que se ha hecho es imprimir las cédulas, repartirlas en ciertas provincias, y allí están muertas de risa sin hacerse nada. Por consiguiente, una Administracion que no sabe si se cobra con violencia ó no, que no sabe cuántos apremios se han hecho en el país, ni ménos el estado y valor efectivo de su riqueza, está juzgada sin necesidad de que la severidad de los Diputados la juzguen. Por eso no la respetan como su ángel tutelar, sino que la aborrecen como á su implacable y tirano perseguidor.

Conste, pues, y termino, que yo he invocado un documento del cual resulta que en la lucha que sostiene la Administracion con los que llevan su óbolo al Tesoro hay 60.000 muertos, equivalentes á los contribuyentes cuyos bienes han sido vendidos y adjudicados; 300.000 heridos graves, equivalentes á los que han sufrido el apremio de segundo grado, ó sea el 17 por 100 de recargo; y calculad vosotros, y especialmente los que sois militares, que si en una batalla ha habido 60.000 muertos y 300.000 heridos graves, cuántos no habrán sido los heridos leves, que son aquellos que habrán sufrido el primer apremio, que es el cuarto por real, ó sea el 11 $^{1}/_{2}$ por 100 de sus cuotas. El tal documento nada dice de éstos, aunque yo pedí que se incluyeran; pero calculando por los 360.000 á que ascienden los apremios más graves, bien puede presumirse que serán muchos más los del primer apremio, en cuyo caso, y sin exagerar, bien puede afirmarse que pasa con mucho de *medio millon* el número de víctimas del tributo. No se incluyen las que haya hecho la contribucion de consumos y los demás impuestos.

El país está *ricamente* bien como dijo el periódico. ¡Así se hace la política!!!

ESTADO CITADO POR EL SR. CANDAU.

	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Á QUIENES SE HAN EMBARGADO BIENES.		IDEM Á QUIENES SE HAN VENDIDO.		NÚMERO DE FINCAS.	
	MUEBLES.	INMUEBLES.	MUEBLES.	INMUEBLES.	VENDIDAS.	ADJUDICADAS Á LA HACIENDA.
Por territorial............	162.271	91.638	17.069	9.666	3.534	41.070
Por industrial............	17.249	2.318	2.430	350	83	1.092
Por empréstito............	49.838	33.219	7.563	3.910	949	9.692
Total............	229.358	127.165	27.062	13.926	4.566	51.854

Madrid 8 de Mayo de 1878.=El director general, F. Hoppe.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pocas palabras tengo que decir al nuevo discurso del Sr. Candau, que ha vuelto á insistir otra vez despues de las explicaciones que se dan en todos los Parlamentos, en todas las Naciones, cuando se presentan datos que han sido rectificados, explicados, y sobre ellos el país ha juzgado. Yo espero que el país juzgará de la insistencia del Sr. Candau despues que noblemente le dije en esa sala que deseaba no traerle el documento porque no estaba seguro de la exactitud de él, no por falta de los empleados, sino porque el hecho en sí tenia dificultades para ser traido aquí con la exactitud que los Sres. Diputados podian desear para hacer los argumentos que tuvieran por conveniente. Esta es una cuestion de buena fé; de buena fé he dado las explicaciones al país, y á los Sres. Diputados toca juzgar de parte de quién está la razon.

El Sr. Candau ha vuelto á insistir en la cuestion de los ferro-carriles, leyendo un artículo; pero como las leyes de concesion tienen artículos especiales que son los que no se han leido, á ellos me refiero, porque no estoy en el caso de traer el libro para demostrar que no se pueden rectificar las tarifas de cinco en cinco años: de aquí que no pueda exigirse la rebaja de las tarifas mientras que los capitales empleados en los ferro-carriles no obtengan la remuneracion debida. Esto lo sabe todo el mundo, y yo creo que cuando el señor Candau lea las leyes de concesion y se entere de esos

artículos, se convencerá de que no puede hacerse lo que quiere S. S.

El Sr. Candau me ha negado imparcialidad para discutir con él. Señores, yo no sé qué género de imparcialidad hemos de tener los que discutimos con su señoría. ¿No será parcial S. S. respecto á sus propias opiniones, como yo lo soy respecto de las mias? (*El señor Candau:* Pero no respecto de mis actos para compararlos con los de S. S.) Debo explicar ésto, aunque en realidad no tenia necesidad de hacerlo. Yo no he atacado al Sr. Candau, yo no le he juzgado siquiera como Ministro; he dicho simplemente con relacion al caso actual, que la instruccion para los embargos se dió en 1869, en tiempo en que el Sr. Candau era Ministro ó pertenecia á la mayoría; que se ha cumplido siendo Ministro, como se cumple ahora, y como no hay más remedio que cumplirla despues de los trastornos de los tiempos y de las vicisitudes por que ha pasado la Administracion.

Habia hablado el Sr. Candau de petulancia, de persecucion, de usura y hasta de despojo, y yo ni aun por esto le critiqué, por más que me doliera ver empleadas estas palabras por S. S. Es más: recordarán los señores Diputados que hasta las disculpé creyendo que eran debidas á la vehemencia de su carácter y que no las hubiera dicho si se hubiera fijado un poco en la interpretacion que de ellas pudiera hacerse. Esto no obstante, no podia ménos de poner á esas palabras, aun disculpándolas, algun correctivo. La verdad es que en estas cuestiones políticas, y aun en las de otro género, no tenemos verdadera imparcialidad. Todo el mundo ama sus ideas, cree que son buenas, las defiende de buena fé, porque las considera justas hasta la pared de enfrente; y esto que no puede ménos de hacer el Sr. Candau, lo hemos de hacer tambien los Ministros, puesto que de buena fé tambien y con completa conviccion defendemos nuestras ideas por considerarlas justas y convenientes. Esto no quiere decir que los asuntos no se examinen con una imparcialidad relativa, por más que cada cual pretenda defender sus ideas y sostener sus actos.

He oido con mucho gusto las explicaciones que ha dado el Sr. Candau respecto de esas frases que yo atribuia á su carácter meridional que le lleva á exagerar todas las cosas y á hablar de si se debe ó no pagar á los acreedores del Estado; de si se debe tener en cuenta la opulencia de los unos y la miseria de los otros, y de otra porcion de cosas que ha oido el Congreso.

A mí me parece que cuando se trata de esto, que cuando se trata de disposiciones que han sostenido S. S. y sus amigos, no es buen medio emplear ciertas frases, por más que S. S. no tenga intencion; porque la verdad es que sin mala intencion, cuando todos los dias se hacen ciertas aseveraciones, cuando se dicen ciertas cosas sin la meditacion debida, se puede producir fuera de aquí un efecto muy contrario al buen deseo que anima y ha animado siempre al Sr. Candau.

No puedo, por tanto, dejar de agradecer mucho las explicaciones que ha dado S. S. respecto de sus palabras, pues con esas explicaciones y con el correctivo que yo las he puesto, quedan en el lugar que corresponde.

Nunca se presenta la resistencia al pago sin que haya ciertas predicaciones, las más de las veces con buena intencion, pocas veces con mala; y por esta razon es preciso tener mucho comedimiento para no decir ciertas cosas en determinados tiempos, para evitar que tengan consecuencias contrarias á las que se proponian las personas que las hicieron.

Y no digo más, porque estoy reproduciendo mi discurso y molestando nuevamente la atencion de la Cámara.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., y le ruego que sea muy breve, porque han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **CANDAU**: Seré muy breve, Sr. Presidente, pues voy solo á rectificar lo que ha dicho el Sr. Ministro últimamente sobre los ferro-carriles.

Insiste S. S. en decir que á las empresas no se las puede obligar á que armonicen en sus tarifas los intereses bien entendidos de sus accionistas con los del público, no obstante que ha sido con los intereses del público con lo que se ha construido más de la tercera parte de esas obras. Pues yo pregunto á S. S.: ¿no cree que así como las empresas se parapetan detrás de los fueros que les da su propiedad, el Gobierno puede atacarlas haciéndoles cumplir los deberes que le impone la ley, inclusa la de hacer las obras definitivas que todavía no han hecho? ¡Derecho contra derecho, y ya verá S. S. cómo se hacen razonables!!!

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Dos palabras solamente. El Gobierno está en su derecho exigiendo que las compañías cumplan sus obligaciones y hagan las obras definitivas. A esto yo no me opongo, y todo el mundo tiene derecho á quejarse de las faltas en que incurran las compañías, para que se les imponga el necesario correctivo. En eso estoy perfectamente de acuerdo; pero lo que no tiene duda tampoco es que mientras los capitales no tengan la remuneracion debida no se puede hacer lo que su señoría desea.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian elegido presidente y secretario á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de ratificacion del tratado de comercio celebrado entre España y Bélgica, al Sr. Jove y Hévia y al señor Ordoñez.

La que entiende en la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte, al Sr. Vizconde de Revilla y al Sr. Avila Ruano.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Málaga para hacer varias expropiaciones, al Sr. Aurioles y al Sr. Fernandez de Cadórniga.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley de aprovechamientos forestales, al señor Cárdenas y al Sr. Aceña.

La que ha de informar acerca del proyecto de ley de defensa contra la invasion de *phylloxera vastatrix*, al Sr. Cárdenas y al Sr. Marqués de Montoliu.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de

ley de concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente, al Sr. Moyano y al Sr. Cantero.

La que entiende en el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 57.610 pesetas al presupuesto del Ministerio de Marina, al Sr. Diaz de Herrera y al Sr. Gaviña.

La que ha de informar sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un presidio de separacion individual, al Sr. Villalba y al Sr. Garrido Estrada.

Lo que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley de beneficencia, al Sr. Gisbert y al Sr. Martinez (D. Cándido).

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 508, presentada en secretaría por D. Antonio Mendo de Figueroa, Diputado electo por el distrito de Daroca, provincia de Zaragoza.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 15 de Junio último, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 73. El Ayuntamiento de la villa de Lerma solicita que se derogue el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876.

Núm. 74. La Diputacion provincial de Huelva solicita se adopten las medidas convenientes á fin de que los Municipios puedan extinguir el déficit de sus presupuestos, mientras se abonan por el Estado los intereses de las inscripciones procedentes de sus bienes de propios.

Núm. 75. Don Alberto Segovia y Corrales, doctor en ciencias, domiciliado en Salamanca, solicita se le declare con derecho á ser nombrado catedrático supernumerario de la facultad de ciencias de aquella Universidad.

Núm. 76. Doña Escolástica Pedraza y Alarcia, viuda del comandante de infantería D. Francisco de la Barrera y Lopez, solicita se le conceda la pension que le hubiera correspondido si hubiese contraido matrimonio con todos los requisitos legales.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha designado al Sr. Conde de Torre-Mata, en reemplazo del Sr. D. Lorenzo Cuenca, para la Comision mista sobre el proyecto de ley de ascensos en la armada; con lo cual queda completo el número de siete Senadores, conforme con su Reglamento interior, para componer parte de dicha Comision mista.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes de la Comision de Peticiones relativos á las designadas con los números 63 al 72. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana:

Interpelaciones y proposiciones de ley.

Dictámen sobre el ferro-carril de Almansa á Yecla.

Idem sobre el tratado de comercio con Dinamarca.

Idem id. con Grecia.

Idem de peticiones.

Idem sobre concesion de un suplemento de crédito de 57.610 pesetas al presupuesto del Ministerio de Marina.

Idem sobre el presupuesto de ingresos.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre reforma de varios artículos del Código de comercio.

Idem sobre instruccion pública.

Idem sobre reuniones públicas.

Idem sobre exencion de pago de derechos á los materiales para la traida de aguas á Santander.

Idem sobre caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre el acta de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

ley de concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente, al Sr. Moyano y al Sr. Conlero.

La que entiende en el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 57.610 pesetas al presupuesto del Ministerio de Marina, al Sr. Diaz de Herrera y el Sr. Gaviña.

La que ha de informar sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un presidio de separacion individual, al Sr. Villalba y al Sr. Garrido Estrada.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley de beneficencia, al Sr. Gisbert y al Sr. Martinez (D. Cándido).

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial número 227, presentada en secretaría por D. Antonio Nuño de Mañero, Diputado electo por el distrito de Daroca, provincia de Zaragoza.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 15 de Junio último, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 73. El Ayuntamiento de la villa de Lerma solicita que se derogue el art. 3.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876.

Núm. 74. La Diputacion provincial de Huelva solicita se adopten las medidas convenientes á fin de que los Municipios puedan extinguir el déficit de sus presupuestos, mientras se abonan por el Estado los intereses de las inscripciones procedentes de sus bienes de propios.

Núm. 75. Don Alberto Segovia y Corrales, doctor en ciencias, domiciliado en Salamanca, solicita se le declare con derecho á ser nombrado catedrático supernumerario de la facultad de ciencias de aquella Universidad.

Núm. 76. Doña Escolástica Pedraza y García, viuda del comandante de infantería D. Francisco de la Barrera y Lopez, solicita se le conceda la pension que le hubiera correspondido si hubiese contraido matrimonio con todos los requisitos legales.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha designado al Sr. Conde de Torre-Mata, en reemplazo del Sr. D. Lorenzo Cuenca, para la Comision mixta sobre el proyecto de ley de ascensos en la armada; con lo cual queda completo el número de siete Senadores, conforme con su Reglamento interior, para componer parte de dicha Comision mixta.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1878.—El Marqués de Barzanallana, Presidente.—El Conde de la Romera, Senador Secretario.—El Señor de Balsareny, Senador Secretario.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordándose imprimirlos y repartirlos á los Sres. Diputados, los dictámenes de la Comision de Peticiones relativos á las designadas con los números 63 al 72. (Véase el Apéndice segundo á este Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana:

Interpelaciones y proposiciones de ley.

Dictámen sobre el ferro-carril de Almansa á Yecla.

Idem sobre el tratado de comercio con Dinamarca.

Idem id. con Grecia.

Idem de peticiones.

Idem sobre concesion de un suplemento de crédito de 57.610 pesetas al presupuesto del Ministerio de Marina.

Idem sobre el presupuesto de ingresos.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre reforma de varios artículos del Código de comercio.

Idem sobre instruccion pública.

Idem sobre reuniones públicas.

Idem sobre exencion de pago de derechos á los materiales para la traida de aguas á Santander.

Idem sobre caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del Niño Jesús.

Idem sobre el arbitrio de Ubuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley del Sr. Perez Garchitorena fijando el dia desde que debe contarse el último plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

AL CONGRESO.

Para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan se concedió por la ley de 6 de Julio del año último á la compañía concesionaria una próroga de un año. Pero esta compañía no se hallaba á la sazon, ni lo está en la actualidad, en el libre uso de sus facultades.

Por consecuencia de diferencias suscitadas en el seno de la misma, se dispuso en Real órden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio de 1875, refiriéndose á otra del de Fomento de 17 del mismo mes, y de conformidad con lo expuesto por la seccion de Fomento del Consejo de Estado, que ínterin los tribunales de justicia decidiesen sobre cuál fuera la representacion legal y tuviera la personalidad de la compañía denominada de los ferro-carriles carboníferos de Aragon como concesionaria del de Zaragoza á Escatron, se nombrase un administrador judicial por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha ciudad, como fué en efecto nombrado; y el no estar claramente definidas las facultades que á este administrador competian, dió fundadamente lugar á que se dudase de si llegaban á poder efectuar las contratas necesarias para la terminacion del camino, hipotecando éste y sus productos para seguridad del contrato, sin lo cual no era natural quisiera nadie tomar á su cargo la ejecucion de las obras que al efecto eran indispensables.

Preciso le fué, por lo tanto, al administrador judicial acudir al Ministerio de Fomento en solicitud de la declaracion correspondiente, y despues de formado el oportuno expediente y oídose la seccion de Fomento del Consejo de Estado, S. M. (Q. D. G.) se sirvió, de acuerdo con la misma, declarar por Real órden de 26 de Marzo del corriente año, comunicada al administrador judicial en 4 de Abril, que la de 17 de Junio de 1875 en que se habia acordado su nombramiento, le concedió las atribuciones bastantes para celebrar los contratos que exigiera la ejecucion de las obras que faltan por construir y para garantir dichos contratos con la oportuna hipoteca del camino; si bien deberán obtener estos convenios la aprobacion judicial y ponerse en conocimiento de la Administracion á fin de que queden á salvo los derechos del Estado y las disposiciones legales vigentes.

Desde este momento, y no antes, se halló de una manera indudable el administrador judicial con la aptitud necesaria para realizar los contratos que la terminacion del camino exigia, dando á los contratistas las garantías, sin las cuales no se hubiera encontrado quien tomase á su cargo la ejecucion de las obras que todavía faltan para la terminacion del camino, y en 13 de Mayo último ha otorgado la correspondiente escritura pública con una empresa que se ha comprometido á llevarlas á efecto, habiendo sido inaugurados ya los trabajos con asistencia de las autoridades de Zaragoza y aplauso unánime del país beneficiado por las obras, y recaido sobre la escritura la correspondiente aprobacion judicial, como en la última Real órden se prevenia.

En tal estado se ha suscitado por álguien la duda

de que si el plazo señalado por la ley de 6 de Julio del año anterior para la terminacion de las obras ha corrido sin interrupcion desde que fué concedido, ó si ha estado en suspenso hasta que por Real órden de 26 de Marzo se hizo la declaracion indispensable acerca de las facultades del administrador judicial, y sin la cual ni éste, sin exponerse á la consiguiente responsabilidad, podia realizar contrato alguno, dando á los constructores las seguridades indispensables y que se hallaban en el caso de exigir, ni hubiera habido nadie que á no ser con ellas hubiera querido exponer sus capitales á las contingencias y á los riesgos de las cuestiones y de los pleitos que por no estar bien definidas aquellas atribuciones pudieran surgir. Y aun cuando parece óbvio y hasta de buen sentido que el plazo de que se trata estuvo y tenia por precision que estar en suspenso mientras no recayese la declaracion que por todos se consideró indispensable, oportuno es que así se decida para evitar todo motivo de dudas y de cuestiones, por infundadas que en sí sean.

No solo es conforme á los más rigorosos é inflexibles principios legales, segun los cuales ni aun el tiempo de la prescripcion corre contra el impedido, sino aun el de la equidad misma, que no puede imputarse á nadie sin tenérsele en cuenta el tiempo durante el cual no ha tenido expedita su accion para poder llevar á efecto las obligaciones que se le habian impuesto.

Fundados en estas consideraciones, los que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara que el plazo ó prórroga de un año que por la ley de 6 de Julio de 1877 se concedió para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan á la compañía concesionaria, estuvo en suspenso hasta el 4 de Abril del corriente año, en que se comunicó al administrador judicial la Real órden de 26 de Marzo anterior, dia en que se le declaró con las atribuciones bastantes para celebrar los contratos que exigiera la ejecucion de las obras que faltan por construir y para garantir dichos contratos con la oportuna hipoteca del camino, y que por consiguiente solo desde el citado dia 4 de Abril último debe contarse el término concedido.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1878.=José Perez Garchitorena.=Pedro de La Casa.=El Baron de Alcalá.=C. El Marqués de Ayerbe.=Pascual de Liñan.=Mariano Muñoz Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Número 63. Doña Teresa Prieto de Villabrille, vecina de Villavedelle, provincia de Oviedo, solicita la pension que le corresponda como madre del capitan D. Alonso Perez San Julian y Prieto, que falleció en Valladolid el 5 de Junio de 1871, en estado soltero, sirviendo en el primer batallon del regimiento de Castilla núm. 16.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 64. La Liga de contribuyentes de Sevilla solicita se aumente la fuerza de Guardia civil en aquella provincia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 65. Don Bonifacio de Irurzun, oficial del cuerpo de telégrafos, dado de baja por haber perdido la vista en el servicio y especialmente en las estaciones de Haro y Vitoria durante la guerra civil, solicita una pension de gracia para atender al sostenimiento de su familia.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 66. Los Sres. D. José Pí y compañía, vecinos de Barcelona, solicitan la concesion de un ferro-carril de Manresa á la cuenca carbonífera de Surroca, sin subvencion del Estado, pero con los privilegios y exenciones que el art. 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 concede á las empresas de ferro-carriles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 67. La Liga de contribuyentes de Sevilla solicita se dicten las disposiciones oportunas á fin de normalizar la tramitacion que se sigue respecto al cobro de los censos, con perjuicio de los propietarios de bienes desamortizados.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 68. La sociedad de jóvenes escolares y literatos denominada «Academia de ciencias y artes» pide á las Córtes se sirvan conceder á Doña Carlota Serra, madre del malogrado poeta D. Narciso Serra, los auxilios que estimen convenientes para remediar en lo posible la precaria situacion de dicha señora.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 69. Varios propietarios, hacendados y agricultores de la provincia de Sevilla piden á las Córtes se sirvan desestimar cualquier proposicion de ley que se presente obligando á los dueños de las dehesas en que se crien langostas á la extincion del insecto por su propia y exclusiva cuenta.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 70. Los funcionarios públicos residentes en Pola de Laviana, provincia de Oviedo, solicitan que se restablezca en dicho pueblo la expendeduría de efectos timbrados, suprimida en el período de la última guerra civil.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 71. Los jueces municipales de los distritos de San Pablo y del Pilar en Zaragoza piden á las Córtes que si se lleva á efecto la supresion en los presupuestos del Estado de la parte de sueldo que la ley del Poder judicial señala á los jueces municipales cuando sustituyen á los de primera instancia, se sirvan resol-

ver que siempre que á un juez municipal le sustituya el suplente por cualquier causa, perciba el primero los derechos que le correspondan como tal en sus dos terceras partes, y una al referido suplente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 72. Don Antonio Eugenio Arias Diaz, excapitan de infantería, emigrado en Elvas (Portugal), solicita se le conceda el regreso á su Pátria para atender al sostenimiento de su familia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1878.=Domingo Caramés, presidente.=Ramon Rodriguez Correa.=Conde de Via-Manuel.=Antonio Mariscal.=Gregorio Montes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 6 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pregunta del Sr. Martinez (D. Cándido) sobre el arreglo de las horas de salida de los correos del Norte y Noroeste.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Pregunta del Sr. Alba Salcedo acerca de si los fiscales de imprenta deben hacer las denuncias dentro de un plazo determinado.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Alcalá del Olmo ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva asistir al seno de la Comision encargada de informar sobre el presupuesto de Puerto-Rico, á fin de que pueda emitirse dictámen.=Se acuerda poner este ruego en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.=Observacion sobre este asunto del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Balaguer se hace cargo de una alusion personal que le dirigió el Sr. Ministro de Fomento al tratarse de la cuestion de imprenta, y anuncia una interpelacion sobre los sucesos acaecidos en Manrresa.=Manifestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Balaguer y Ministro de Fomento.=Promuévese un incidente sobre este asunto, en el que toman parte sucesivamente y con repeticion los Sres. Sagasta, Ministros de Fomento, de Estado, de Gracia y Justicia, Balaguer y Presidente del Consejo de Ministros, quedando en tal estado el asunto.=Pregunta del Sr. Taviel de Andrade sobre la conservacion de los preciosos monumentos artísticos de Toledo, haciendo con este motivo el merecido elogio del clero y de la Administracion militar, á cuyo cargo ha corrido la verdadera reedificacion del histórico Alcázar de Toledo.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestando que en efecto no han sufrido menoscabo ni deterioro las preciosidades de la antigua capital de los godos.=Rectificacion del Sr. Taviel de Andrade.=Pregunta del Sr. Alba Salcedo sobre la supresion de crecido número de plazas de magistrados y sobre el nombramiento de uno que cree poco digno.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los dos señores.=Indicaciones del Sr. Vivar sobre la ley de imprenta y su falta de discusion en la legislatura actual, atribuyéndosela al Gobierno.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Alusion personal del Sr. Gonzalez Fiori, y pregunta sobre la existencia ó no existencia de la ley de órden público.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Navarro y Rodrigo renueva el incidente de que anteriormente se ha hecho mérito, lo cual produce explicaciones satisfactorias entre este señor, Presidente del Consejo de Ministros y Sagasta, quedando terminado el incidente.=Pregunta del señor Groizard pidiendo al Gobierno excite el celo del fiscal de Barcelona para que se cumpla la Real órden de 1875, á fin de que se sustancien en el más breve plazo posible las causas formadas á consecuencia de los sucesos de Manresa.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el pro-

yecto de ley de indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal de este nombre, y la de Peticiones.=Pasa á la Comision que entiende en el asunto el expediente relativo á la indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús.=Se leen, anunciando su impresion, los siguientes dictámenes relativos á los proyectos de ley sobre beneficencia; sobre construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual; sobre construccion de un ferro-carril económico de vía estrecha, que partiendo de Cantalapiedra termine en Peñaranda de Bracamonte; sobre reforma de la legislacion penal de montes, y el de ratificacion del tratado de comercio entre España y Bélgica.=Pasa á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma del Código de comercio una enmienda del señor Martinez (D. Cándido).=Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente sobre el articulado de la ley de presupuestos y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Hace bastantes dias que tuve la honra de rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviese despachar con prontitud el expediente relativo al arreglo de horas de la salida de los correos del Norte y Noroeste de España, por los perjuicios que las actuales causaban á la alta banca, á las empresas periodísticas, al comercio de todas las clases, al público español en general y á las Naciones extranjeras que se comunican por esa vía. El Sr. Ministro de la Gobernacion se sirvió contestar que accederia gustoso á mis indicaciones; y como ahora un periódico oficioso manifiesta que se va á resolver el expediente, si bien algun otro lo pone en duda y otros lo niegan, desearia que el Sr. Ministro de Fomento, toda vez que ese arreglo se ha de hacer por la Direccion general de obras públicas, comercio y minas, se dignase decirnos lo que hay de verdad sobre el particular.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Hace ya bastante tiempo que el Ministerio de Fomento viene ocupándose del arreglo del correo, sin fruto hasta hace pocos dias; pero desde hace unos cuantos, el asunto parece que ha entrado en buenas vias, y creo que de un momento á otro se habrá arreglado de una manera satisfactoria para todos los intereses.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Aunque no se encuentran en su banco los Sres. Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia, que eran los más indicados para contestar al ruego que voy á dirigir al Gobierno, la índole de éste hace no difiera las palabras que voy á pronunciar.

No desconocerá el Gobierno de S. M. cuál es la triste situacion que la prensa atraviesa, cuando ésta puede ejercitar sus derechos sujetándose á un decreto publicado anteriormente á la Constitucion, la cual concede á la prensa la libre emision del pensamiento; y no seria esta situacion tan grave si el ministerio fiscal ejerciera su mision dentro de un plazo prudencial; pero cuando la prensa publica un escrito, cualquiera que sea, y la fiscalía le deja pasar no creyendo ha incurrido en ninguno de los abusos que señala el decreto, y los demás periódicos se hacen eco de semejante escrito creyendo no incurren en ninguna responsabilidad, es doloroso y triste, señores, que despues de trascurrir cinco ó seis dias de darse á luz un escrito, los periódicos que lo hayan copiado, no creyendo incurrir en ninguno de los abusos que marca el decreto, se encuentren siendo víctimas de lo que podríamos llamar una *galerna*. Es decir, que á los cinco ó seis dias de publicado un escrito que la fiscalía no denunció y que han copiado en su consecuencia algunos periódicos, trascurrido ese tiempo se encuentren con que la fiscalía ha creido que esos periódicos eran denunciables.

Yo me permito, pues, rogar al Gobierno de S. M. se sirva aclarar el texto del decreto en lo que respecta á las denuncias y en lo relativo al plazo dentro del cual puedan éstas tener lugar, señalando un período prudencial á fin de que los demás periódicos puedan ó no copiar un escrito que no ha sido denunciado por la fiscalía.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Siento mucho que atenciones imprescindibles obliguen al Sr. Ministro de la Gobernacion, que es á quien correspondia contestar á S. S., á permanecer fuera de este sitio y no ser él quien conteste á S. S., que seguramente lo haria con mucho gusto; pero estando á discusion en otra parte un proyecto de ley en la cual tiene que intervenir de una manera directa, y estando pendiente una rectificacion que se refiere á un discurso suyo, no ha podido faltar á aquel lugar. Yo, pues, me voy á permitir contestar al Sr. Alba Salcedo en nombre del Gobierno, de una manera terminante y clara y que me parece no podrá dar lugar á réplica fundada de ninguna especie.

En primer término, enfrente de la aseveracion de S. S. acerca de la triste situacion por que supone que está pasando la prensa, yo tengo que presentar la afirmacion contraria de que la prensa española está precisamente pasando en estos momentos por uno de los períodos más liberales que ha atravesado nunca y mucho más que los que atraviesa ninguna prensa europea: se encuentra la prensa española con un indulto hace poco tiempo otorgado, y desde ese indulto hasta estos últimos dias no se ha hecho ninguna denuncia, y no se ha hecho porque realmente no ha habido necesidad de hacerla y porque el fiscal no se ha creido en el caso de hacerlas, porque si se hubiera creido en ese caso, las hubiera hecho; pero de todos modos, conste que aquí ha habido un indulto general para toda la prensa, cosa que no ha sucedido en los demás países, y que

la prensa española presenta un cuadro bien distinto del que presenta la prensa de todas las demás Naciones de Europa.

Pero el Sr. Alba Salcedo despues de su afirmacion queria exigir ó exigia del Gobierno que hiciera una aclaracion del decreto relativamente al plazo que debe mediar entre la publicacion del escrito y la denuncia del fiscal; S. S. suponia que esto era imprescindible y que el Gobierno debe hacerla inmediatamente. Yo debo decir á S. S. que el Gobierno por su parte ha hecho todo lo que le correspondia hacer, que consiste en presentar á las Córtes, como ha presentado, un proyecto de ley sobre imprenta para que exista una legislacion definitiva sobre el asunto y que deje de estar vigente el decreto por el que hoy se rige, que si lo está es porque no ha podido ser reemplazado por una ley hecha en Córtes.

Pero en cuanto al plazo, sabe el Sr. Alba Salcedo, por lo ménos tan bien como yo, que nada se dice en el decreto, y que en la práctica ha ocurrido ya alguna vez el que el fiscal de imprenta se haya tomado más ó ménos dias para proceder á la denuncia de un periódico, que el tribunal de imprenta ha admitido como buena la denuncia hecha por el fiscal y que no ha habido nada que oponer en cuanto á esto. De modo que se ha sentado verdadera jurisprudencia acerca de que el fiscal denuncie en un plazo más ó ménos largo, por que sobre ello no dice nada el decreto de imprenta.

Pero es más: esta es una cuestion de verdadera forma, y por lo tanto sobre ella cabe perfectamente el recurso de casacion, y á este recurso pueden acudir aquellos que crean que se ha infringido lo establecido en el decreto, que yo entiendo no se ha infringido.

Su señoría se quejaba de que se tomaran los fiscales de imprenta en algunas ocasiones algunos dias más para denunciar los periódicos, y decia que esto redundaba en perjuicio de otros periódicos que viendo que no estaban denunciados los escritos ó noticias publicadas por algunos colegas, los reproducian. Pues yo debo decir á S. S. que cuando se trata de escritos ó noticias peligrosas, como quizá son esas que S. S. ha dicho que han sido objeto de denuncia, paréceme á mí que la prudencia aconsejaba, y el buen deseo de no hacer circular noticias de ese especie aconsejaba, repito, á esos periódicos que no se hicieran eco de ellas y no contribuyesen, como han contribuido quizá algunos, á hacer circular noticias de cierta especie, que ni S. S. puede aprobar, ni ciertamente aprobaria la Cámara. Pero es más: ocurre en muchas ocasiones que se da una noticia quizá fuera de Madrid ó fuera del punto donde está el fiscal de imprenta, ó le llama la atencion el escrito en otro periódico, y naturalmente este funcionario público necesita disponer de algun tiempo para averiguar de dónde procede la falta que va á denunciar; y unas veces puede averiguar de dónde procede el escrito ó noticia fácil y prontamente, y otras veces exige de su parte mayor tiempo, mayores averiguaciones, y por lo tanto un espacio de tiempo disponible quizá mayor del que S. S. desearia que tuviera el fiscal de imprenta para poder cumplir con su deber.

Por lo tanto, el criterio del Gobierno hoy por hoy es que es necesario que el fiscal de imprenta tenga tiempo suficiente para cumplir con completa libertad, con espacio de tiempo bastante, todo el que es necesario para el desempeño de sus funciones. Pero esto, que es ó puede ser una opinion mia, no es el Gobierno ni soy yo el que tiene que resolverlo, sino los tribunales de justicia, y á ellos es á quien aquellos que se crean perjudicados están en el caso de acudir planteando la casacion y procurando obtener de esta manera una resolucion favorable á aquellos que lo pretendan, limitando la libertad que á juicio del Gobierno necesita hoy por hoy el fiscal de imprenta para que dentro de un plazo poco más ó ménos largo, segun las necesidades de la averiguacion y de los datos que tienen que recogerse, pueda llenar su cometido.

Me parece que con esto he contestado á las preguntas tal como S. S. las ha planteado; y si S. S. quisiera exigir de mí mayores explicaciones, tendria mucho gusto en dárselas, pero siempre para repetir dos cosas: primera, que entiendo que, comparada con el resto de Europa, la prensa española está pasando por un período de ámplia libertad; y en segundo lugar, que el decreto deja en libertad al fiscal para formular sus denuncias en un tiempo más ó ménos largo segun lo crea oportuno; y que por otra parte, si no fuera así, aquellos que se crean perjudicados tienen el camino abierto para acudir ante los tribunales, los cuales están verdaderamente llamados á resolver en definitiva lo que proceda en esta cuestion, que es de pura forma.

Me parece que por el momento estoy en el caso de no añadir una palabra más á lo que dejo expuesto.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Al dirigir mi ruego al Gobierno, no puse en duda siquiera la benevolencia de S. S. harto patente á la prensa periódica; pero respecto del decreto de indulto á que ha aludido el señor Ministro de Fomento, habria mucho que hablar, puesto que no ha tenido nada de general ni de ámplio; porque los indultos, para tener el carácter de generales, no ha de exceptuarse de ellos á los que han sido condenados por las autoridades gubernativas, como ha sucedido en ese indulto, que han quedado fuera de él los periódicos de Barcelona, y en Madrid ha sido indultado un solo periódico. Vea S. S. como ese indulto no es general ni ámplio.

Y en cuanto al criterio del Gobierno respecto del plazo que deberá tener en cuenta el fiscal para denunciar, llamaré la atencion de S. S. sobre los procedimientos de este mismo Gobierno en esta materia hasta hace pocos meses.

El fiscal de imprenta ha dado conocimiento siempre de las denuncias á las veinticuatro horas posteriores á la publicacion del escrito, y desde poco tiempo á esta parte es cuando se da el triste caso de que trascurridos cuatro, cinco y seis dias se hagan las denuncias. A seguir este procedimiento, el Sr. Ministro de Fomento comprenderá en su buen criterio que pudiera darse el triste caso de encontrarse en un dia, y no diré cómo ni de qué manera, denunciada toda la prensa de oposicion de España, y un Gobierno sério no puede tener á la prensa expuesta quizá al capricho de un gobernador ó á la arbitrariedad de un fiscal de imprenta. Y S. S. debiera tener esto muy en cuenta, y le ruego que recuerde lo que decia un hombre tan conservador y tan de gobierno como el Sr. Benavides, y que hoy recuerda un periódico, *El Imparcial*, esto es, que cuando los Gobiernos se empeñan en librar batallas con la prensa, en un plazo más ó ménos corto la prensa ha vencido á los Gobiernos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): En primer lugar, me he levantado para rectificar una aseveracion de S. S. Despues de haber recogido noticias acerca de la materia, por más que tenia la persuasion de que estaba bien informado, de que habia sido ámplio y completo el indulto, las noticias que he tenido ocasion de recoger hace un momento me ratifican en mi aseveracion de que el indulto fué ámplio y completo y alcanzó á todos los periódicos que en aquel entonces estaban penados por alguna falta.

En cuanto á lo demás que ha dicho el Sr. Alba Salcedo, debo decir que si constantemente el fiscal de imprenta ha presentado las denuncias en un período determinado, eso no prueba nada en contra del derecho que puede tener á denunciar en otros plazos mientras no exista una declaracion terminante, ya en el decreto, ya en otra disposicion, que marque que el plazo debe ser de tanto ó cuanto tiempo. Mientras esto no esté resuelto, el que el fiscal haya tenido la costumbre de hacer las denuncias en un plazo determinado no prueba nada en favor de lo que S. S. sostiene, ni contraría en lo más mínimo el derecho que el fiscal tiene de hacer las denuncias en un plazo más ó ménos breve.

No he comprendido el alcance de las palabras de su señoría cuando ha indicado que por este procedimiento se podrian denunciar todos los periódicos de oposicion en un dia; pero le debo decir, por si se refiere á algun acto de arbitrariedad que pudiera ocurrir, que por encima de las denuncias se encuentran los tribunales que han de resolver y hasta ahora han sido por lo ménos tantas las absoluciones como las condenas sobre denuncias formuladas por el fiscal, lo cual no da motivo para suponer esos terribles peligros para la prensa de oposicion, que yo entiendo se encuentra hoy garantizada como no lo ha estado hace muchísimos años en España, y como no lo está en otras Naciones de Europa, como he dicho antes y repito ahora y repetiré cien veces sin temor de que nadie me contradiga.

Y en cuanto á las opiniones manifestadas por algun periódico importante de la capital, de que se ha hecho cargo el Sr. Alba Salcedo, respecto á lo que puede resultar de la persecucion inmoderada y sistemática de la prensa, yo debo decir á S. S. que participo en principio de la opinion de que ese sistema no puede dar nunca buenos resultados, pero creo que tan malos resultados como la persecucion sistemática, daria y da el abandonarla y dejarla seguir por aquellos derroteros en que llegó á alcanzar un estado de rebajamiento que humillaba á todo el que estimaba en algo su nombre de escritor; y esto lo sabemos perfectamente S. S. y yo, que hemos sido periodistas.

El sistema medio, el sistema que se encuentra entre esa libertad absoluta y esa persecucion sistemática, es el que hoy sostiene el Gobierno, que ciertamente hace más en favor de la prensa y de su enaltecimiento que todos esos predicadores (no me refiero á S. S.) que un dia y otro sostienen que la prensa no debe estar sujeta á trabas de ninguna especie. Yo entiendo que necesita, poco más ó ménos, las que hoy tiene; pero mientras tenga la menor traba, no faltarán personas, como el escritor á que ha aludido S. S., ú otras de opiniones avanzadas en esta materia, que sostengan que la prensa está perseguida y aherrojada. Es verdad que aunque lo sostengan, como no es cierto, no podrán resultar esos perjuicios y esos temores de que hablaba S. S., refiriéndose á un periódico de Madrid.

Esto es lo que me he creido en el caso de contestar á lo expuesto por S. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar tiene la palabra el Sr. Alba Salcedo.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: De buena gana desearia manifestar al Congreso, como acaba de hacerlo el señor Ministro de Fomento, que la prensa española está á mayor altura de libertad que toda la prensa de Europa. Esta aseveracion no puede ni debe ser exacta, porque esa libertad seria verdad si en España la prensa española se regulara por una ley; pero cuando los Gobiernos no se ciñen á la ley, aunque la libertad exista, es una libertad abusiva. Ni en Italia, ni en Bélgica, ni en Inglaterra, ni en Portugal, se rige la prensa por un decreto arbitrario como lo es el que aquí existe, desde el momento en que la ley fundamental del Estado se promulgó.

Y ahora voy á demostrar con breves palabras al Sr. Ministro de Fomento el caso que yo decia pudiera darse de verse en un dia denunciada toda la prensa. Muy recientemente, y por desgracia, toda la opinion se ha fijado en el hecho de que dos periódicos de la prensa ministerial, que no tengo para qué citar, llamaban la atencion indirectamente del fiscal de imprenta sobre un escrito que habia pasado desapercibido para este funcionario; y ¡qué casualidad! despues de publicar esos dos periódicos ministeriales ese suelto en el cual se faltaba al compañerismo, vinieron las denuncias. El Sr. Ministro de Fomento en su ilustracion comprenderá que cuando se ha dado este caso, no podria ser difícil que se repitiera. Yo ya sé que la prensa no debe gozar en absoluto del libre albedrío, porque siendo periodista reconozco que no seria posible en ningun país del mundo ningun género de instituciones si se dejara á la prensa en completa libertad. Una cosa es que los Gobiernos traten de moderar los ímpetus que la pasion política lleva muchas veces al ánimo del escritor, y otra cosa es que se sujete á la prensa á procedimientos arbitrarios, porque no existiendo ley, lo que existe es la arbitrariedad y el capricho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Estoy en el caso de repetir algo de lo que ya antes habia manifestado, y hacer notar que la diferencia que va resultando entre el Sr. Alba Salcedo y yo es bastante escasa, porque S. S. conviene conmigo en que la prensa necesita estar regulada por medio de una ley, por medio de una disposicion que no la deje en una libertad tal que ella misma trabaje contra sus propios intereses usando de una licencia en que podria incurrir. (*El Sr. Alba Salcedo*: Sujétesela á una ley.) Pero el Sr. Alba Salcedo de lo que se queja es de que la prensa no se rige por medio de una ley, sino por medio de un decreto. Pues yo le debo decir á S. S. que si se rige por un decreto es porque no ha habido tiempo de hacer la ley. (*Rumores.*) No han tenido tiempo los Cuerpos Colegisladores. (*El Sr. Alba Salcedo*: Haberlos reunido en Octubre.) El Gobierno ha traido hace bastante tiempo un proyecto para que desapareciera el decreto y hubiera una ley que regularizase la imprenta. (*El Sr. Balaguer*: Hace dos meses que la Comision ha presentado dictámen.) ¿Y se puede hacer un cargo al Gobierno porque ese proyecto no está convertido en ley? Yo no creo que ese cargo pueda dirigirse á nadie, y de nin-

guna manera puede ser un cargo para el Gobierno, que es al que yo estoy en el caso de defender. Si el Gobierno ha traido un proyecto de ley y ya ha sido aprobado por el otro Cuerpo Colegislador; si lo ha traido con condiciones tales que hace dos meses se ha presentado sobre él dictámen en esta Cámara y está sometido á su deliberacion, no creo que haya culpa por parte de nadie en que este proyecto no sea ley, y ménos que haya culpa para el Gobierno. (*El Sr. Vivar*: Pido la palabra.—*El Sr. Balaguer*: Pido la palabra para alusiones personales.)

Decia el Sr. Alba Salcedo que lo arbitrario era que la prensa se estuviera rigiendo por un decreto. ¿Qué quiere S. S.? ¿Quiere que mientras las Córtes elaboran la ley no haya reglas ni disposiciones para la prensa? (*El Sr. Alba Salcedo*: El Código penal.) El Código penal, hace mucho tiempo, desde que los amigos de S. S. y los representantes de otros partidos más avanzados ocuparon el poder, no ha servido para las cuestiones de la prensa; es más: si el Código penal se impusiera en absoluto á la prensa, y eso se lograra por influjo y empeño de S. S., esté seguro el Sr. Alba Salcedo de que no tendrian que agradecerle nada sus compañeros en la prensa, porque se verian sujetos á penas durísimas, á penas que no tienen comparacion con las que hoy sufre la prensa.

Pero despues el Sr. Alba Salcedo, queriendo explicarme una cosa que yo no habia entendido, ha dicho que ha habido una denuncia formulada por el fiscal de imprenta que se ha realizado poco despues de haber hecho por su parte una especie de denuncia dos periódicos ministeriales que S. S. no ha nombrado y yo no sé cuáles son; y que apercibido por esos periódicos, segun ha opinado S. S., el fiscal de imprenta ha podido hacer la denuncia, por lo cual teme S. S. que esto se reproduzca y que pueda darse lugar á mayor número de denuncias y á una situacion más crítica para la prensa de oposicion. Yo no me atrevo ni á negar ni á afirmar lo que S. S. sostiene; pero en último término, la queja que formulaba el Sr. Alba Salcedo es una queja de compañerismo, es una queja de los representantes de unos periódicos con relacion á los de otros que, segun S. S., no han cumplido con todos los deberes que el compañerismo exigia de ellos. Y yo acerca de esto no le he de decir á S. S. nada, porque en estas materias y en este momento ni puedo ni debo ser juez de ellos.

Lo que sí estoy en el caso de recabar para el Gobierno, es la irresponsabilidad de lo que entre compañeros puede suceder en una cuestion de esta especie. ¿Qué quiere el Sr. Alba Salcedo, que se extraña y hace un gesto al oirme decir lo que estoy diciendo? ¿Quiere que este Gobierno esté al cuidado de que los periodistas no falten á los deberes de compañerismo? (*El señor Alba Salcedo*: No he pedido semejante cosa). ¿Pues qué es lo que quiere decir al quejarse de lo que ocurre entre unos y otros periodistas? ¿Quiere S. S. que se le diga al fiscal de imprenta que cuando no haya observado una falta y le llamen sobre ella la atencion otros periodistas, deje de hacer la denuncia? Pues esto, como S. S. comprenderá, no es sério, no es propio de la formalidad de S. S.; y no estoy en el caso de entrar en más detalles, porque es impropio de este lugar el tratar cuestiones de compañerismo entre los diversos periodistas de la prensa de Madrid.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: No he pretendido en manera alguna que el Gobierno de S. M. se ocupe de cosas ajenas á este sitio; lo que yo he rogado al Gobierno es una cosa que el Gobierno tiene el deber de hacer, á mi juicio. He dicho, aludiendo á esos periódicos y sin hacer ninguna acusacion directa, que pudiera darse el caso, y lo repito, de que se renovara ese hecho. Por lo demás, la prueba de que es necesario el plazo que he tenido el honor de indicar á la Cámara, está en que el fiscal de imprenta, inmediatamente que denuncia un periódico, pasa una comunicacion á toda la prensa indicándole el escrito objeto de la denuncia, á fin de evitar que este escrito, inconscientemente y de buena fé, se reproduzca por los demás periódicos, que si se hacen eco de él, caen en el desagrado del fiscal de imprenta. Ya ve S. S. que al hacer estas indicaciones no he venido aquí á tratar la cuestion de compañerismo; he venido aquí á defender derechos como Diputado, y yo prescindo en absoluto de esas otras indicaciones de S. S.

Pues qué, ¿no cree el Sr. Ministro de Fomento, cuya ilustracion y cuyo buen deseo reconozco, porque es hijo de la prensa y no debe ni puede olvidarlo por más que esté en ese banco; no cree conveniente que se diga que son tres, seis, diez ó quince dias, porque otra cosa seria absurda, los que los fiscales de imprenta deben tener para ejercer su mision? Si no se hace, yo creo que el Gobierno incurre en responsabilidad anteponiendo su interés á todos los demás intereses.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No pensaba rectificar á las palabras pronunciadas por el Sr. Alba Salcedo; pero el final de su rectificacion me obliga á decir algunas, aunque pocas, y es, que el Gobierno se vió en el caso de redactar y publicar un decreto que regulase la situacion de la prensa antes de que hubiera medios legales para hacer una ley con este objeto; que despues se reunieron las Córtes; que tan pronto como pudo trajo el proyecto de ley que está sometido á la deliberacion de la Cámara; que desea vivamente que las Cámaras lo conviertan en ley lo más pronto posible; pero que mientras tanto se cree en el caso de no volver á legislar sobre la materia y de conservar íntegro el decreto tal como está, con todas sus ventajas y con todos sus defectos, para que todas sus ventajas y todos sus defectos se tengan en cuenta al resolver sobre el proyecto las Cámaras, y que resulte una ley lo más perfecta posible en esta delicada materia, que el Gobierno tanto ó más, si fuera posible, que los Sres. Diputados desea resolver de un modo satisfactorio para todos los intereses á que puede alcanzar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no ha sido objeto de ninguna alusion, ni el Sr. Ministro de Fomento se ha hecho cargo de las palabras de S. S.: no ha hecho más que explicar la conducta del Gobierno. De suerte que no sé que S. S. tenga nada que rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Para dirigir despues un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: El 10 de Junio pró-

ximo pasado se presentó por el Sr. Ministro de Ultramar á la deliberacion de la Cámara un proyecto de ley pidiendo autorizacion para plantear en la isla de Puerto-Rico un proyecto de presupuesto para el año económico que ya ha comenzado. Procedióse al nombramiento de Comision, que resultó elegida no muy á gusto del Sr. Ministro de Ultramar; esta Comision se constituyó, y desde entonces ha celebrado ya tres reuniones que han revestido un carácter de verdadera importancia. La Comision, deferentísima con los Diputados de la provincia de Puerto-Rico que en esto tenemos que agradecerla más que al Sr. Ministro de Ultramar, quiso escuchar nuestra opinion, que le parecia autorizada sobre los importantes extremos que abarca aquel presupuesto, y á ella hemos acudido, exponiendo todo lo que creiamos conveniente hacer en bien de los intereses de aquella provincia.

Los trabajos de la Comision penden hoy de la asistencia del Sr. Ministro á su seno para concluir la discusion entablada y escuchar las últimas explicaciones que la Comision necesita para formar juicio.

Como quiera que desde el momento en qué nos hemos presentado en ella y ante el Sr. Ministro hemos expuesto con entera franqueza y claridad una oposicion decidida, abierta y clara al proyecto por él presentado, si hoy se retrasasen los trabajos podria inferirse que dependia del Sr. Ministro y que habia poco celo y poco interés por su parte en que el proyecto llegase á ser ley y que entrase en esta Cámara para su discusion; yo en estas circunstancias, deseoso de que los intereses de aquella provincia sean discutidos en las Cámaras como merecen serlo, me permito rogar al señor Ministro de Ultramar que ponga en el asunto el mayor celo é interés posibles, posponiendo otros de ménos importancia, y que señalando el dia próximamente, acuda al seno de la Comision del Presupuesto de Puerto-Rico, con objeto de que no sea una vana ilusion, sino que llegue á ser una verdad real y positiva ese presupuesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Ministro de Ultramar no ha podido venir hoy á sesion por tener asuntos graves del servicio que resolver. El Sr. Ministro de Ultramar, cuyo celo y aplicacion reconocen todos los Sres. Diputados, vendrá á la Comision, y habiendo presentado su proyecto de ley con objeto de que se discuta, lejos de poner obstáculos, pondrá los medios para que se lleve á efecto, segun es su deseo, manifestado cuando lo presentó.

No me parece que hay motivo para atacar como falto de celo á un Ministro que teniendo sobre sus hombros trabajos de grande importancia, que teniendo que atender á proporcionar á aquel país los recursos que son necesarios, trabaja doce ó catorce horas al dia sin descansar para llegar á conseguir ese fin.

Por consiguiente, el Sr. Ministro vendrá á la Comision, y no creo que el Congreso ni ningun Sr. Diputado pueda atacarle por falta de celo y de laboriosidad en el cumplimiento de su deber.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: He pedido de nuevo la palabra con objeto de desvanecer un concepto al parecer equivocado del Sr. Ministro de Hacienda. Al argumentar como lo he hecho, no pretendia evidenciar la falta de celo del Sr. Ministro de Ultramar; pero como va á terminarse pronto la legislatura, y como las observaciones é impugnaciones que hemos formulado á su proyecto las ha recibido el Sr. Ministro con un tono displicente que nos hace presumir que han pesado de muy mala manera en su ánimo, podríamos creer que se habia entibiado el celo y el interés con que el señor Ministro habia presentado el proyecto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Es para que conste que no se puede entibiar el celo del Sr. Ministro de Ultramar, porque del gesto y del tono empleado por el Sr. Alcalá del Olmo podria deducirse que no es real y efectivo el deseo del señor Ministro, y no hay motivo para creerlo así.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para anunciar una interpelacion.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, S. S. recordará que he pedido la palabra para una alusion personal directa que me ha dirigido el Sr. Ministro de Fomento. Con el beneplácito, pues, de S. S., voy á desembarazarme, primero que todo, de este incidente.

He oido al Sr. Ministro de Fomento, y yo confieso que se lo he oido con gran extrañeza, atendida su reconocida ilustracion, ideas peregrinas respecto á la prensa. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

No he de entrar en eso, Sr. Presidente; me anticipo á la campanilla; no he de entrar en eso, porque un dia ú otro, á pesar de que estoy viendo que se va retardando mucho, un dia ú otro hemos de discutir el proyecto de ley de imprenta del Gobierno; pero circunscribiéndome á la alusion, yo debo decir lo siguiente.

Honrado con el cargo inmerecido de presidente de la Comision que ha de entender en el proyecto de ley de imprenta presentado por el Gobierno, la Comision no lo ha tenido en su poder más que tres ó cuatro dias: inmediatamente, y obedeciendo yo á mi deber, puesto que no estaba de acuerdo con el dictámen de la Comision, formulé mi voto particular, y en el mismo dia se leyeron el dictámen de la Comision y el voto particular. No es culpa nuestra si este proyecto de ley no se ha discutido ámpliamente; y aun cuando la Mesa no necesita que yo la defienda relativamente al cargo que me ha parecido que la dirigia el Sr. Ministro, puesto que ha dicho que no era culpa del Gobierno si no se habia discutido, yo creo que no ha demostrado gran celo el Gobierno para que se discutiera, porque á quererlo éste, se hubiera discutido ya.

Esta es la alusion: no debo decir una palabra más sobre ello, sino para hacer constar que la Comision ha presentado en tiempo oportuno su dictámen, que no es culpa suya que no se haya discutido, y que, por lo que á mí toca, mis ideas acerca de la prensa son las que están consignadas en mi voto particular; yo no considero ni creo que puede haber leyes especiales para la prensa.

Y dicho esto, voy á anunciar la interpelacion para lo cual me ha dado la palabra el Sr. Presidente.

Me he acercado á la mesa antes de empezar la sesion; he preguntado si habian venido los datos y los documentos que pedí al Sr. Ministro de la Gobernacion, relativamente á los sucesos de Manresa, y he visto que estos datos no han llegado aún al Congreso. No importa. Aun cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion no los haya traido, tengo ya los suficientes por lo que han dicho los periódicos y por cartas particulares que he recibido, para poder desde este momento, como lo hago, anunciar una interpelacion al Gobierno sobre los sucesos de Manresa. Y voy á sentar, puesto que yo discuto lealmente y de buena fé, voy á sentar los fundamentos de mi interpelacion.

Antes, empero, me conviene hacer constar que no encontraré nunca palabras bastante enérgicas para condenar en nombre de mi partido y en el mio, á los perturbadores del órden, á los que movidos por la pasion, por la malevolencia, y alguna vez tambien por caer en el lazo de ser instrumento de aviesos fines, son causa de perturbaciones y trastornos; pero nunca tampoco he de hallar palabras bastante enérgicas para condenar á los que debiendo ser los primeros y más fieles y leales cumplidores de las leyes, faltan completamente á ellas, y violan la ley fundamental del Estado.

En este supuesto, pues, yo anuncio al Gobierno mi interpelacion sobre los sucesos de Manresa. En ella me propongo demostrar y probar, y demostraré y probaré, primero, que las autoridades civiles de Manresa no cumplieron con su deber, y pudieron evitar el sangriento conflicto que ocurrió en aquella ciudad; segundo, que hubo víctimas desgraciadamente, por cierto antes de que se publicara el bando: y esto es muy importante que lo tenga presente el Gobierno á consecuencia del incidente promovido el otro dia en la Cámara, porque si realmente se hubiese publicado el bando á las cuatro de la tarde del dia 30, como yo dije equivocadamente refiriéndome á los periódicos, las víctimas hubieran tenido lugar despues de la publicacion del bando; pero si realmente se publicó el bando á las diez de la noche, como dijo un testigo presencial de mayor excepcion, el Sr. D. Nilo Fabra, las víctimas han tenido lugar antes de la publicacion del bando; tercero, que la sedicion debió ser combatida por los medios que fija el Código penal; cuarto, que la publicacion de la ley de 17 de Abril de 1821, que segun confesion del Sr. Ministro de la Gobernacion es la que allí se publicó, es un atentado contra la Constitucion del Estado; quinto, que la ley hoy en vigor en la Península es la de órden público de 1870, y que esta no rije sino cuando se cumple lo que preceptúa el artículo 17 de la Constitucion, que un Sr. Secretario, á instancia mia, tuvo la bondad de leer el dia pasado; sexto, que los presos de Manresa no pueden ser juzgados por un consejo de guerra, al cual han sido entregados; y sétimo, que si el Gobierno asume la responsabilidad de los actos llevados á cabo por las autoridades de Manresa, comete una vez más, y esta vez con ensañamiento, una violacion de la Constitucion de la Monarquía española.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Voy á hacer lo mismo que ha hecho el Sr. Balaguer, que es á descartarme á mi vez de las cuestiones provocadas por la alusion que me ví obligado á dirigir á S. S. á causa de la interrupcion que tuvo por conveniente hacerme cuando yo estaba contestando al señor Alba Salcedo.

Yo siento que el Sr. Balaguer no haya podido decir más sino que ha oido de mis lábios ideas peregrinas referentes á la prensa, porque no consintiéndole el Reglamento pasar más allá de esa indicacion, echa sobre mí un calificativo que, dada la autoridad de S. S. en la materia, no es del todo agradable para mi persona, por más que en materia de ideas, y más que de ideas, de hechos peregrinos con relacion á la prensa, repetidamente desde este sitio se ha probado á algunos compañeros de S. S. en esa minoría que se han visto y se han realizado en otros tiempos en que S. S. mismo tenia grande influencia en las situaciones que entonces predominaban, hechos é ideas verdaderamente peregrinos y del todo incompatibles con los que hoy pretende mantener el Sr. Balaguer á nombre de su partido como regla indudable y perfecta en materia de prensa.

Pero respecto de este punto debo decir algo más, que me interesa muy particularmente, y es que yo no he echado la culpa de que no se haya discutido la ley de imprenta á S. S., ni á nadie, ni mucho ménos podia dirigir un cargo semejante á la Mesa, contra la cual no pueden existir cargos de esta especie, y que aun cuando pudieran existir cargos de cualquier especie que ellos sean, yo no he acostumbrado nunca, amante sincero del régimen parlamentario, dirigir cargos, ni siquiera observaciones á la Mesa, lo mismo en el tiempo que llevo ocupando este banco, que cuando me he sentado en los de la oposicion. Por consiguiente, ni ahora he tenido ese propósito, ni ha podido resultar de mis palabras, ni tengo costumbre de dirigir cargos de ninguna especie á los Presidentes que dirigen las discusiones de estos Cuerpos.

Y terminado este incidente, debo decir al Sr. Balaguer que con relacion á la interpelacion que anuncia al Gobierno, éste se reserva contestar á la misma tan pronto como sea posible y dejen espacio para ello algunas otras que tienen prioridad; que el Gobierno desea que esta discusion de la interpelacion provocada por S. S. tenga lugar lo más pronto posible, y que no tiene inconveniente alguno en abordar el debate, antes le desea vivamente, para probar de una manera clara y terminante que todas, absolutamente todas las afirmaciones que ha hecho el Sr. Balaguer, relacionadas con la falta de cumplimiento de los trámites indispensables prescritos en la ley de 17 de Abril de 1821, que las faltas que ha indicado con relacion á estos detalles, que la validez de la ley misma de 17 de Abril y todos, absolutamente todos los cargos que el Sr. Balaguer ha formulado en su interpelacion, son verdaderamente gratuitos y no tienen, ni pueden tener por ninguna parte que se les considere mayor alcance y gravedad que otros que han presentado en este sitio algunos indivíduos de la minoría constitucional, que ya han sido contestados por el Gobierno y que la Cámara ha apreciado despues de la manera recta y prudente con que constantemente viene haciéndolo desde el dia en que fué elegida por el país.

El Gobierno se complacerá en probar la inexactitud de las noticias que ha recibido el Sr. Balaguer, y se esforzará en probar, y probará facilísimamente, cómo está en vigor la ley de 17 de Abril de 1821; cómo está en vigor no solo la ley de 17 de Abril, sino medidas aun más rigorosas, y lo probará de una manera clara y terminante con documentos y con hechos que á SS. SS., más que á este Gobierno, atañen. En suma, el Gobier-

no espera que esta discusion, en vez de una derrota, en vez de un ataque, que no pudiera contrarestar, le proporcionará un triunfo más sobre los muchos que con su afan de exagerar las cuestiones le han procurado las minorías de esta Cámara, y muy especialmente aquella de que el Sr. Balaguer forma parte.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: Para rectificar, Sr. Presidente, aun cuando se puede decir que el Sr. Ministro de Fomento ha contestado á los que no eran más que fundamentos de mi proyecto de interpelacion; pero voy á rectificar.

En primer lugar, me ha parecido que el Sr. Ministro se ha considerado mortificado por la palabra *peregrina* que yo he dicho aludiendo á las frases de S. S. Si es así, yo, que nunca quiero, ni puedo, ni debo faltar á lo que exige siempre de mí, como ley fundamental del debate, la cortesía, yo debo decir al Sr. Ministro de Fomento que cuando he hablado de ideas peregrinas, entendia querer decir ideas singulares, especiales, con las cuales yo no estaba conforme, y con las que los que somos partidarios de las ideas liberales no podemos estar conformes nunca.

Y dicho esto, tengo que rectificar algunos conceptos que equivocadamente me ha atribuido S. S., limitándome, por consiguiente, á la rectificacion.

Yo no he hablado de la ley de 17 de Abril de 1821 más que para consignar que no estaba vigente, ni puede estarlo; y por lo tanto, que el haberla publicado en la ciudad de Manresa es un atentado contra la Constitucion del Estado. Que esta ley no está vigente, lo sabe S. S. mejor que yo; lo que no entiendo es cómo el señor Ministro de Fomento asegura y afirma de una manera verdaderamente extraordinaria que esa ley está vigente estándolo la Constitucion del Estado.

Y aquí ya, Sr. Presidente, pido la palabra para leer un documento, puesto que deberia extenderme más de lo que consiente una rectificacion, y permitiéndome el Reglamento la lectura de cualquier documento, voy á permitirme leer un artículo que contesta á lo que el Sr. Ministro de Fomento ha dicho. Es el art. 4.° de la ley de 10 de Enero de 1877, y dice así: «Con arreglo al artículo 1.° de la ley de órden público de 23 de Abril de 1870, segun el cual debe ésta ser únicamente aplicada cuando se haya publicado la ley de suspension de garantías, y dejar de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Córtes, queda sin aplicacion ni efecto la referida ley de órden público, restableciéndose en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Esdo.» Y esta ley se ha hecho en Córtes, y lleva la fecha de 10 de Enero de 1877. El documento contesta á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento de que estaba vigente la ley de 17 de Abril de 1821. Ya ve S. S. que no es así. La ley de 17 de Abril implica la suspension de garantías. Estas no están suspendidas.

Voy ahora á otra rectificacion.

Yo no he hecho más que presentar los fundamentos de mi interpelacion; he dicho que discuto lealmente y de buena fé, y que no tenia inconveniente en presentar de antemano todas las armas que podia haber en mi arsenal para que el Gobierno pudiera prevenirse sabiendo lo que yo pensaba demostrar y probar. Como no lo he demostrado todavía, como no lo he probado, es preciso que el Gobierno reserve su contestacion para cuando ya esté hecha la explanacion y la prueba; yo, por mi parte, estoy dispuesto á explanar la interpelacion en el acto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): En primer lugar, debo declarar que las palabras que me habia dirigido el Sr. Balaguer no me habian molestado en lo más mínimo, porque no pueden molestarme nunca las palabras que pronuncien los Sres. Diputados en este sitio, que siempre van envueltas del buen deseo y de la mejor intencion, y nunca pueden ser desagradables para aquellos á quienes van dirigidas; y cuando estas palabras proceden de una persona de la consideracion y respeto del Sr. Balaguer, ménos podian todavía molestarme. Lo que hay es, que las necesidades del debate le obligan á uno, como S. S. sabe mejor que yo, á hacerse cargo de todas aquellas palabras que, sin ser realmente ofensivas, pudiera alguno fuera de este recinto considerárlas como tales, y pudiera entonces por consecuencia quedar en una situacion más ó ménos incómoda aquel que las ha consentido; pero nunca porque hubiese la menor intencion de molestar con esas palabras, y ménos viniendo de una persona tan respetable como el Sr. Balaguer.

Respecto al otro punto verdaderamente importante de la interpelacion anunciada por el Sr. Balaguer, debo declarar desde luego á la Cámara una cosa que habrá comprendido, pero que yo necesito manifestarla; y es, que mientras el Sr. Balaguer, que se propone provocar un debate sobre esta gravísima cuestion, ha examinado y estudiado los antecedentes, y los tiene ya en situacion de poder venir á la interpelacion inmediatamente, me encuentro, por razon de una casualidad verdadera, con que yo soy sin preparacion alguna el encargado de debatir no el fondo de la cuestion, sino algunos de sus detalles.

El Sr. Balaguer se quejaba que yo hubiera opuesto algunas palabras un tanto enérgicas enfrente del anuncio de las proposiciones que iba á sostener S. S. en la interpelacion. Yo creí que en nombre del Gobierno estaba en el caso de hacer lo que hice, porque las proposiciones que presentó el Sr. Balaguer eran tan fuertes, envolvian tal gravedad por el fondo y por la desnudez con que las presentaba, que yo estaba en el caso, representando aunque indignamente en aquel momento al Gobierno, de oponer un ligero, un ligerísimo correctivo, como le he opuesto, á las proposiciones que formulaba S. S., abandonándolas hasta el dia en que quisiera explanar su interpelacion. Pero el Sr. Balaguer se quejaba de que yo hubiera hecho esto, cuando por mi parte yo habia entendido que habia hecho lo ménos que podia hacer en este momento, dadas sus palabras; y S. S. no se ha creido en el caso de esperar á más adelante para hacer una indicacion relativa á la ley de 17 de Abril manifestando que esa ley está derogada, y que lo prueba la lectura de algunas disposiciones legislativas que tenia S. S. en la mano y que ha tenido ocasion de leer, y que en su dia lo probará de una manera más clara y terminante. Pues yo, en primer lugar, debo decir al Sr. Balaguer que la ley de 17 de Abril, que nació y ha vivido por espacio de muchos años, siendo compatible con todas las Constituciones que han regido en España, incluso con la Constitucion de 1869, no se ha visto derogada por ninguna de ellas, ni siquiera por la última de 1876; y que respecto de este punto, yo no entraré en ninguno de los detalles ni debo entrar en ellos, porque provo-

caria á S. S. á entrar en otros, y vendria ahora á discutirse el asunto, y yo seria ciertamente el vencido, porque no estoy preparado como S. S.

Pero así, como de pasada, le diré á S. S. que esta ley que ha estado vigente con la Constitucion de 1869, se encuentra aclarada y reforzada repetidamente por medio de Reales órdenes consultadas con el Consejo de Estado en pleno, dadas por los amigos de S. S., que no se contentaban con publicar esa Real órden una vez y reproducirla, sino que á los dos años, entrando en el Poder, reconocieron la necesidad de reproducir esa Real órden, y la reprodujeron para tener todos los medios de gobierno que necesitaban, y que querian obtener y obtuvieron mientras estuvieron en el Poder, y que hoy que no son ellos Poder pretenden escatimar á un Gobierno que no se ocupa más que de mantener el órden público allí donde se ha alterado, y de reprimir en la misma forma y manera que SS. SS. si fueran Gobierno, y quizá con tanto vigor como los mismos amigos de su señoría, que en materia de prácticas constitucionales ya ha tenido el país ocasion de observar la distancia que hay en muchas ocasiones entre lo que dicen desde los bancos de la oposicion y lo que hacen desde el del Gobierno.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Las Reales órdenes y los decretos nada significan ante la Constitucion del Estado y las leyes hechas por las Córtes. He leido un documento oficial, que es una ley hecha por las Córtes posteriormente á las Reales órdenes de que habla el señor Ministro de Fomento. Pedí al Sr. Presidente que me hiciera el favor de hacer leer por un Sr. Secretario el artículo 17 de la Constitucion, que está sobre todo. Con esto queda contestado el cargo que me ha hecho S. S., y voy al otro.

El Código penal fija los medios para reprimir la sedicion y la rebelion. En Manresa no se ha echado mano de los medios que el Código penal indica y exige; por consiguiente, la publicacion de la ley de 17 de Abril es un atentado contra la Constitucion; y el solo anuncio de que esta ley está vigente de parte de un indivíduo del banco azul, es ya verdaderamente una violacion de la Constitucion de la Monarquía. Las leyes que hoy rijen son suficientes para garantir el órden. En nombre de mi partido y en el mio he hecho la protesta con que empecé, y que vuelvo á repetir, necesaria para los que creemos que el órden público, base de toda sociedad, no puede dejar de sostenerse y garantirse siempre, y éste se halla perfectamente sostenido y garantido por las leyes, cuya cumplimiento nosotros exigimos. Acudid á las que rijen, y son suficientes para sostener el órden; pero no las violeis para acudir á leyes ya derogadas y que no son ni de esta época ni para esta época.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Siento tener que oponer algunas aseveraciones á las que presenta el Sr. Balaguer, porque sin quererlo va entrándose poco á poco en una discusion incidental sobre un asunto que merece la pena de que se discuta ámpliamente. No basta que el Sr. Balaguer diga que por su parte está dispuesto á ello; la forma seria no rectificar y no añadir nuevos argumentos.

Lo que debo decir al Sr. Balaguer es que el Gobierno estima, como han estimado todos los anteriores, que la ley de 17 de Abril no está derogada, que no ha sido derogada ni por esta última Constitucion ni por ninguna de las anteriores, como no lo estimaron los Gobiernos de los amigos de S. S.; y no solo no lo estimaron, sino que he dicho que para reforzar la ley de 17 de Abril dictaron, de acuerdo con el Consejo de Estado, una Real órden que aparecerá cuando llegue á discutirse la cuestion tan ámpliamente como S. S. y el Gobierno desean (*El Sr. Sagasta*: ¿En qué año se han dictado esas Reales órdenes?) No quiero provocar debates, no quiero aumentar el debate; vendrán aquí, se leerán y se leerán las fechas.

Y hechas estas rectificaciones, y despues de decir al Sr. Balaguer que la provocacion tomó en Manresa desde el primer momento un carácter grave y dirigido contra un brigadier y un coronel del ejército, planteada la ley de 17 de Abril, no suspensas por eso las garantías constitucionales, funcionando únicamente los consejos de guerra para los aprehendidos por las fuerzas militares, y en accion los tribunales ordinarios para los que no tuvieren nada que ver con la coalicion directa contra la fuerza armada, no se han excedido, á juicio del Gobierno, en lo más mínimo las autoridades que han intervenido en aquellos sucesos, y espera probarlo, y espera obtener, como ha obtenido en otras ocasiones, un veredicto satisfactorio en esta discusion que va á provocar la minoría.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Esta sí que es una idea singular, la de que las Reales órdenes son superiores á la Constitucion del Estado y á las leyes hechas en Córtes.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No he dicho ni he sostenido que las Reales órdenes sean superiores á la Constitucion del Estado. Si álguien lo ha creido, serán aquellos que dictaron esas Reales órdenes, que las publicaron y que las ejecutaron. Yo no hago más sino citar la existencia de una Real órden sobre este asunto, y añadiré que no procede de aquellos que hoy ocupan el Gobierno y que en su dia se discutirán todos esos estremos, y que el Gobierno traerá esas Reales órdenes y las pondrá de manifiesto para que se pueda juzgar del valor que á las unas ó á las otras se ha dado en otras ocasiones.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto pide la palabra el Sr. Balaguer?

El Sr. **BALAGUER**: Pues con el intento de rectificar el concepto equivocado que me acaba de atribuir el Sr. Ministro de Fomento en este mismo instante.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: No entro ni puedo entrar á decir en qué momento, con qué ocasion ni para qué se dictaron esas Reales órdenes á que S. S. hace referencia; pero lo que he querido hacer constar es que aun cuando estas Reales órdenes hayan existido, y aun cuando digan y sean todo lo que el Sr. Ministro dice, que yo no niego, ha venido despues la Constitucion de la Monarquía y la ley de 10 de Enero de 77, á que me he referido, de la cual he leido el art. 4.° Pues bien; esta ley en su art. 2.° dice que se ponen en vigor y se da fuerza de ley á todas esas Reales órdenes, disposi-

ciones y ley de órden público, lo cual se hace para justificar y legalizar lo que sin legalidad ni justificacion pudo hacerse, y en seguida, á continuacion, en su artículo 4.° se dice: «Queda todo derogado y vuelven á declararse vigentes las garantías constitucionales para todos los españoles, segun previene el art.° 17 de la Constitucion.» Ante esto no hay Reales órdenes, ni decretos que valgan; la ley de 17 de Abril no está vigente, y repito que el declararla tal, sin consultar á las Córtes, es un atentado por parte del Gobierno.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tengo que aseverar de nuevo que cuando el debate se empeñe con motivo de la interpelacion del Sr. Balaguer, el Gobierno tiene la seguridad de que S. no podrá probar en manera alguna, ni ménos de una manera clara y terminante y con un texto vivo, que esté derogada la ley de 17 de Abril; y en segundo lugar, que esta ley no suspende, como el Sr. Balaguer supone, las garantías constitucionales, y no suspendiéndolas, no afecta ni en poco ni en mucho á la parte á que S. S. se refiere de la Constitucion hablando de la suspension de estas garantías.

Y no añado ni una palabra más, porque no deseo prolongar el debate; yo espero que el dia en que se discuta este asunto quedará tan aclarado y tan perfectamente diáfano, que no podrá ménos de llevar el convencimiento á todos los ánimos que estén dispuestos á dejarse convencer por la razon y la verdad. (*El Sr. Balaguer*: Pues yo lo probaré con la Constitucion.)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.; y como la pregunta se relaciona con este asunto, desearia que no se aplazase.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): He tenido ocasion de decir al principio que el Gobierno no solo no tiene inconveniente, sino que desea que esta discusion llegue tan pronto como lo permitan los derechos adquiridos por otros Sres. Diputados en interpelaciones anteriores. Por parte del Gobierno, en vez de desear que se difiera este debate, hay verdadero deseo de que tenga lugar lo más pronto posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: La pregunta se reduce á lo siguiente. Está funcionando el consejo de guerra mientras se ventila la cuestion de si son los consejos de guerra ó los tribunales ordinarios, con ciertos y determinados procedimientos, los que han de intervenir en los sucesos de Manresa; y yo pregunto: si mientras se dirime la competencia aquel consejo de guerra condena á los perturbadores del órden público, ¿se hará efectiva la condena? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Sí.) ¿Sí? Pues entonces el Gobierno no debe detener ó dilatar esta discusion, porque en ella probaré que el tribunal que está interviniendo en el asunto es perfectamente ilegítimo y está fuera de la ley. De consiguiente, por la honra de los tribunales y por la suerte y la vida de los ciudadanos sometidos á un tribunal incompetente, pido al Gobierno que inmediatamente se trate aquí esta cuestion.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Voy á contestar á la pregunta del Sr. Sagasta.

Es de conveniencia de todos, aún más que del Gobierno de las oposiciones, que los debates tengan un curso perfectamente regular; está convenido por todos que el dia de hoy se consagre á las interpelaciones que hay pendientes; hay una que se está discutiendo hace dos ó tres sábados, y que conviene dejar terminada, porque los Diputados que en ella intervienen tienen perfecto derecho á que continúe. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Pido la palabra): Hay además la circunstancia que yo debo exponer á la Cámara, de que el señor Ministro de la Gobernacion, sin cuyo concurso es evidente que no debe discutirse una cuestion de órden público, está en este momento en el Senado sosteniendo una ley pendiente de discusion. Ni el uno ni el otro obstáculo, y sobre todo el referente al órden de las interpelaciones, dependen del Gobierno.

Pero hay más. El Sr. Balaguer ha anunciado su interpelacion, y al anunciarla ha indicado, anticipándolos, los siete puntos que se propone tratar cuando la explane; ha pedido además S. S., por creerlo conveniente para el esclarecimiento de los hechos, que vengan aquí las comunicaciones oficiales referentes á lo ocurrido en Manresa. (*El Sr. Balaguer*: He dicho que no las necesitaba ya.) El dia anterior el Sr. Balaguer, que no pide cosas inútiles porque es muy práctico y muy experimentado, creyó de utilidad que para juzgar de este asunto se trajeran aquí los documentos y los datos oficiales del Gobierno; podrá no creerlo ya necesario S. S.; pero pueden creerlo necesario muchas personas, porque S. S. ha anunciado que iba á entablar el debate fundado en cartas particulares y en noticias de periódicos, y habrá quien crea con harto fundamento que para tratar una cuestion de esta gravedad es preciso algo más que las impresiones de una carta particular ó de una correspondencia de un periódico; yo, por mi parte, insisto en creer conveniente que vengan aquí los documentos.

Por todas estas razones, y sobre todo por la de haber interpelaciones pendientes, en las que han quedado algunos Diputados en el uso de la palabra para defender á un ausente, duramente y á mi juicio sin razon censurado, no se ha entrado desde luego en este debate, á pesar de ser como sábado dia reservado para interpelaciones. Esta es la razon en que se funda el Gobierno; pero podrá abordarse en esta misma sesion ó en la próxima si vinieran los documentos y llegara á tiempo el Sr. Ministro de la Gobernacion. El Gobierno lo único que ha hecho es oponer á las siete afirmaciones del Sr. Balaguer una denegacion general; desde el momento en que S. S. ha anunciado los siete puntos en que la iba á fundamentar, el Sr. Ministro de Fomento ha podido contestar punto por punto. No lo ha hecho así, sin embargo, por no anticipar el debate; el Sr. Balaguer mantiene sus siete afirmaciones; frente á ellas está la afirmacion del Gobierno de que se está procediendo con absoluta legalidad. ¿Cabe hacer hoy más cuando no está más que anunciada y no puede discutirse sino cuando le llegue su turno? ¿Qué vamos á hacer? ¿Vamos á examinar detalles? ¿No es mejor aguardar tal vez unas horas ó unos dias? Pues esto es todo lo que se puede hacer en la cuestion de Manresa, que el Gobierno no teme abordar, porque tiene la conviccion de que no ha infringido la Constitucion ni ninguna de las leyes; y si SS. SS. tienen la conviccion con-

traria, quédense con ella, pero no extrañen que nosotros opongamos á su afirmacion la nuestra. Es, pues, necesario que dentro del Reglamento pueda abordarse de una manera regular la interpelacion; y el Gobierno está resuelto á abordarla, y puede estar seguro el Sr. Sagasta que la abordará; pero los acuerdos del Congreso y las prescripciones reglamentarias impiden que abordemos una interpelacion que tiene que venir despues de otras que podrán dejarse ó aplazarse si quieren sus autores; pero lo que no puede hacer el Gobierno por sí es anteponer un asunto á otro. Esto es lo que hemos venido diciendo constantemente; no es que el Gobierno se oponga á su discusion, porque la discutirá en el momento mismo en que pueda hacerse, y precisamente si lo retarda es por respeto á la legalidad, porque lo primero es la legalidad, y la legalidad que nos rige á todos es la que ha de encauzar todas nuestras discusiones. Vea, pues, el Sr. Sagasta cómo el Gobierno no detendrá un instante el exámen de esta cuestion, por más que el Gobierno entiende y afirma resueltamente que hoy lo que está funcionando en Manresa son los preceptos constitucionales, es una rigurosa legalidad.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: No me opongo á los deseos del Gobierno expresados por el Sr. Ministro de Estado, aunque bueno es hacer observar que en el tiempo que S. S. ha invertido en contestarme casi podia haberse discutido la interpelacion.

Por de pronto debo llamar la atencion del Gobierno sobre un hecho urgente, y es que si hay tribunales que están funcionando en Manresa, y pueden condenar hasta con la pena de muerte á algunos, es de absoluta necesidad que venga antes la discusion indicada, porque si entretanto se fusila á algun ciudadano no se diga que se le ha fusilado provisionalmente. Espero que el Gobierno accederá á la peticion mia por la importancia que tiene el asunto, á no ser que me dé la seguridad de que mientras esa cuestion no se ventile aquí, las sentencias que dicte el consejo de guerra no han de ejecutarse, porque la condena de ese tribunal que el Gobierno llama legal, pudiera ser un asesinato.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Puedo tranquilizar al Sr. Sagasta, porque en el tiempo que tardemos en discutir esto, no se puede imponer ninguna pena irreparable, no solamente porque la sentencia del consejo de guerra se ha de consultar al capitan general, sino porque se pone siempre tratándose de pena capitál en conocimiento del Gobierno; por consiguiente, en esa parte puede estar tranquilo el Sr. Sagasta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): La pedí, como recordarán los señores Diputados, cuando el Sr. Sagasta se hizo cargo del peligro que se corria en que difiriéndose la interpelacion iniciada por el Sr. Balaguer, se ejecutasen sentencias dictadas por el consejo de guerra que, á su juicio, conocia ilegalmente de aquellos sucesos. Pues bien; yo creo poder tranquilizar á S. S. y á todos los que abriguen los mismos temores, diciendo que el consejo de guerra constituido á consecuencia de los sucesos de Manresa no conoce más que de los delitos de atentado y resistencia contra la fuerza armada, que siempre, en todo tiempo, sin apelar á la ley de 17 de Abril, ni á la Constitucion de 1869, ni á la de 1876, ha producido desafuero, y que todo lo demás, respecto de los que hayan tomado parte en el tumulto, que hayan sido aprehendidos por la autoridad civil, ó por sus agentes, ó por la misma fuerza armada, con tal que haya sido por mandato de la autoridad civil, en eso entienden y entenderán los tribunales ordinarios; por consiguiente, Sres. Diputados, aquí no hay nada que salga de las reglas comunes del derecho.

Prescindiendo absolutamente de toda ley excepcional, lo mismo de la ley de órden público que de la de 17 de Abril de 1821, no hay más que una cuestion. Cuando á la fuerza armada se la ataca, ¿se produce ó no desafuero? Le ha producido siempre. Pues contra ese delito únicamente es contra el que entiende el consejo de guerra que se halla establecido; pero contra el otro delito que no se roza con éste, que no produce desafuero, y prescindiendo de que la ley de 17 de Abril de 1821 esté ó no vigente, digo que respecto de los otros delitos continúan entendiendo los tribunales ordinarios. No hay, por consiguiente, el peligro que el Sr. Sagasta teme. Además, toda pena capital tiene que consultarse y se consultará préviamente con el Gobierno; por lo tanto, repito que no hay el más remoto peligro de que se ejecute una pena de muerte por mucho que se dilate la interpelacion del Sr. Balaguer. Digo más: la interpelacion del Sr. Balaguer no puede influir en poco ni en mucho, cualquiera que sea su resultado, con tal que no produzca una ley hecha en Córtes y sancionada por la Corona, no puede influir en el curso de sus procedimientos, porque no hay más que una manera de proceder con arreglo á todas las leyes comunes, y es que si cree que el consejo de guerra no tiene competencia para conocer de esos delitos, la competencia entre la jurisdiccion ordinaria y la privilegiada como la militar, no la dirimen las Córtes, la dirimen los tribunales establecidos por la ley, la dirimirá el Tribunal Supremo de Justicia. (*El señor Balaguer*: Pero la discusion lo aclarará.) La discusion no lo aclarará; la discusion no puede hacer más que revelar una opinion, respetable sin duda, como lo es la del Sr. Balaguer, pero á la cual no tienen que someterse los tribunales de justicia, como no tienen que someterse á la mia tampoco, ni á ninguna de las que aquí se emitan. Y esto lo ha dicho el Tribunal Supremo, indicándole yo ahora el caso al Sr. Balaguer por si quiere rectificar.

Se trataba de la ejecucion de una ley, que era la de imprenta, que llevaba el nombre de un Ministro que no necesito nombrar. Se hizo aquí esa ley, y el mismo Ministro que la habia presentado, de acuerdo en un todo con sus compañeros, que no le contradigeron en lo más mínimo, dijo que un artículo de esa ley debia entenderse de esta manera y de la otra, como habia dicho el señor tal, que era el Diputado que hablaba. Se denunció un periódico, entendió en el asunto el Tribunal Supremo, y el abogado defensor hizo valer la doctrina emitida por el Gobierno y por todos los Diputados que habian hablado, diciendo cuál era la verdadera inteligencia de aquel artículo; pero como el artículo no decia realmente lo que el Ministro habia asegurado, y lo que habian dicho los Diputados, el Tribunal Supremo dijo: «yo no tengo que atenerme á

la opinion que hayan emitido los Ministros ó los Diputados en el seno de las Córtes, sino al texto legal; para mí no hay más que el artículo votado por las Córtes y sancionado por la Corona.» Y eso fué lo que hizo el Tribunal Supremo, aplicar el artículo prescindiendo de las opiniones del Ministro que habia presentado la ley, de las del Gobierno que le apoyó y de los Diputados que tomaron parte en aquella discusion.

Así, pues, las opiniones que aquí se emitan, por respetables que sean, no son obligatorias para los tribunales; para el tribunal no hay obligatorio más que las leyes hechas en Córtes y sancionadas por la Corona, ó los decretos y Reales órdenes dictadas en uso de sus atribuciones por el Gobierno ó por los centros á quienes compete expedirlas. Las opiniones individuales, por respetables que sean, las opiniones de los Diputados y de los Ministros son cosas á que no tienen obligacion de atenerse los tribunales de justicia... (*El Sr. Moyano*: Ni aun á los preámbulos de las leyes.) Ciertamente, ni aun á los preámbulos de las leyes; tiene razon S. S. Por consiguiente, no hay, pues, peligro ninguno en que deje de tratarse este asunto en este momento, sin que esto quiera decir que el Gobierno quiera diferirlo. Lejos de eso, el Gobierno desea que se entre en él cuanto antes; pero mientras no haya una ley, las opiniones que aquí puedan emitirse no podrán influir en que las leyes se entiendan de esta ó de la otra manera, pues los tribunales tienen que aplicar las existentes mientras que otra ley con todos los trámites legales no las modifique en todo ó en parte.

Tranquilícese, pues, el Sr. Balaguer. Yo respeto sus escrúpulos; son muy justos, y participaria de ellos si no fuera por estas consideraciones que me detienen. Los consejos de guerra no entienden más que acerca de aquellos delitos que notoriamente en todos tiempos han constituido desafuero, es decir, de los ataques á mano armada, de los ataques violentamente dirigidos contra las fuerzas del ejército, los cuales no habrá nadie que sostenga que deben ir á los tribunales ordinarios. Los otros delitos, los que se refieren al incendio de algunas casetas de consumos, y á otros actos referentes á la exaccion de ese tributo, mientras no hayan constituido ataque á la fuerza armada, se someterán á la jurisdiccion ordinaria. De todos modos, cualesquiera que sean los fallos que dicten esos tribunales, tanto los unos como los otros, si en alguno de ellos desgraciadamente se impone pena capital contra alguno de los procesados, puede estar seguro el Sr. Balaguer y pueden estar seguros los Sres. Diputados de que no se ha de ejecutar la sentencia sin conocimiento del Gobierno, ya los dicte la jurisdiccion ordinaria, ya los dicte la jurisdiccion militar.

Creo que con estas palabras puede darse por terminado este debate, sin perjuicio de entrar en él cuando se quiera, y entonces demostrará el Gobierno que la ley de procedimiento, que no tiene nada que ver con el Código penal citado por el Sr. Balaguer, pues aquí se trata del procedimiento; porque es de advertir que la ley de Abril de 1821 ha coincidido constantemente con la Constitucion de 1812, que regia cuando se dictó; con la Constitucion de 37, hecha por el antiguo partido progresista, de quien desciende indudablemente S. S.; con la Constitucion de 1845; con la de 1869, y con la de 76, porque como se trata solo del procedimiento, no se entiende suspendida ni atacada ninguna de las garantías individuales que contiene la Constitucion de 1876, ni la más ámplia de 1869. Pero este debate vendrá; el Gobierno estará en su puesto y mantendrá sus opiniones; el Sr. Balaguer mantendrá las suyas, y la Cámara, á cuyo veredicto hemos de someternos todos, dará su juicio. He dicho.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Puesto que el debate vendrá, como dice S. S., yo por lo pronto me atengo al mismo ejemplo que S. S. ha invocado; me atengo á la disposicion del Tribunal Supremo. Ese tribunal decia: «hay un artículo en la ley, y á él me atengo,» y yo digo: «hay un artículo constitucional y á él me atengo tambien.»

Sé perfectamente, y rectifico este punto, que las discusiones que aquí se promueven no tienen fuerza de ley, siendo solo opiniones particulares á que no pueden ni deben atenerse los tribunales de justicia; pero delante de lo invocado por el Gobierno de S. M., delante de una ley imaginaria, puesto que hoy no existe, delante de la ley llamada del 17 de Abril de 1821, por virtud de la cual funciona el consejo de guerra en Manresa, habiéndose publicado esta ley por medio de un bando, segun nos dijo aquí y ha repetido en la otra Cámara el Sr. Ministro de la Gobernacion, me limito, pues, ante esta declaracion, á decir que existe el art. 17 de la Constitucion, y que existe tambien el art. 4.° de la ley de 10 de Enero de 1877, en que se dice que la suspension de garantías no puede tener lugar más que por medio de la ley de órden público, la cual exige en su primera parte para ponerse en vigor que el Gobierno presente á las Córtes un proyecto de ley. Por consiguiente, ante la afirmacion del Gobierno presento yo otra afirmacion, la de que se ha infringido un artículo constitucional. Además, vuelvo á repetir que el consejo de guerra que funciona en Barcelona es ilegítimo é ilegal.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): A la ilustracion de los Sres. Diputados no se habrá ocultado ciertamente lo falso del razonamiento del Sr. Balaguer. Su señoría ha incurrido en una peticion de principio, es decir, ha hecho supuesto de la dificultad, dando por sentado que la Constitucion del 76 ha derogado la ley de 17 de Abril de 1821, y ha dicho: la cuestion está resuelta. Pero es que lo que yo niego es eso precisamente. ¿Qué hay aquí? Una afirmacion de S. S. de que la Constitucion de 1876, como la de 1869, habia derogado esa ley, y otra afirmacion, que yo opongo á la de S. S., diciendo qne la ley de 17 de Abril de 1821 no ha sido derogada, ni lo ha entendido nadie así jamás, ni por la Constitucion del 69, ni por la del 76.

Esta es la cuestion que hay que debatir; pero no me dé S. S. por supuesta la dificultad misma.

Y respecto del consejo de guerra, yo creia que á su señoría le habria convencido lo que he dicho. Si el consejo de guerra establecido en Manresa no conoce más que de los delitos, de los atentados, de los ataques contra fuerzas del ejército, ¿cómo se atreve S. S. á decir que este asunto debe ir á los tribunales ordinarios? Pues si no tiene que ir á los tribunales ordinarios, y sobre esto no puede caber duda, el consejo de guerra funciona y continuará funcionando legalmente. No tengo más que decir.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto pide la palabra el Sr. Sagasta?

El Sr. **SAGASTA**: Para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: La he pedido para rectificar, porque supone el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo creo que no hay más ley de órden público que la de 17 de Abril de 1821, y por eso dice S. S. que no puede ser derogada ni por la Constitucion de 1869, ni por la de 1876. No sé si promulgada una Constitucion, las leyes que la sean contrarias quedan *ipso facto* derogadas; no entro á discutir esto; pero es que despues de la Constitucion de 1869 se hizo la ley de órden público de 23 de Abril de 1870, que vino á suplir perfectamente el procedimiento en casos extrordinarios de la de 17 de Abril de 1821, y todo lo que sea contrario á esa ley queda despues de su publicacion derogado; una de dos: ó existen dos leyes de órden público, lo cual es absurdo, ó solo existe una; y si solo existe una, como es natural, ¿cuál ha de ser? ¿La del año 1821 ó la del año 1870?

Pero hay más; estas mismas Córtes, vosotros, señores Diputados, habeis declarado que la única que rige, la única que está en vigor es la del año de 1870. Y aquí tengo el artículo de la ley que así lo determina: «Se declara con fuerza y valor de ley del Reino, mediante las propias consideraciones, el decreto de 5 de Enero de 1874, suspendiendo las garantías constitucionales y poniendo en vigor en toda la Península la ley de órden público de 23 de Abril de 1870; y por consecuencia de esta declaracion, se aprueban las medidas gubernativas adoptadas desde aquella fecha sobre detencion, arresto y destierro de personas, registro y exámen de papeles y efectos, suspension y supresion de periódicos é impresos, y publicacion de bandos estableciendo penas corporales y pecuniarias.» *El señor Ministro de Estado*: Sobre lo cual no dice nada la ley de 17 de Abril, que es para otras cosas.*)* Porque no puede decir nada, porque la ley de 17 de Abril de 1821 llegó tan allá en los extremos de rigor, que pasó por todo, y no es como la ley de órden público de 1870, que determina única y exclusivamente aquellas facultades extraordinarias que dentro de la Constitucion se pueden usar en circunstancias anormales. Por eso no puede regir la una si rige la otra. Rigiendo la ley de órden público del 70, en ella se establece la penalidad para todos los delitos de perturbacion del órden público, atáquese ó no á la fuerza armada. En eso consisten las perturbaciones y las revoluciones, en que se hace oposicion, en que se hace resistencia á la fuerza armada. En esa ley se expresan taxativamente los tribunales que han de juzgar á los que ataquen á la fuerza armada y las penas en que incurren.

Por consiguiente, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no está en lo cierto al suponer que hay legalidad en llevar á unos á un tribunal y á los demás á otro. Todos son reos del mismo delito, todos deben estar sometidos á los mismos tribunales. La cuestion consiste en que segun la participacion que en los delitos hayan tenido, así la pena será mayor ó menor; pero es evidente que el mismo tribunal juzga á los que son delincuentes en el mismo órden. Yo no tengo prisa de entrar en esta discusion; lo que quiero es que no se cometa el escándalo de que se dicten sentencias por tribunales ilegítimos. Si á mí se me da la seguridad de que antes de suspenderse las sesiones hemos de tratar este punto para saber qué ley es la que rige y qué ley es la que ha de aplicarse á esos delincuentes, repito no tengo prisa ninguna, y me siento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Quien realmente no está en lo cierto, ó no lo ha estado en esta llamada rectificacion, es el Sr. Sagasta, y permítame S. S. que le diga que á pesar de su ilustracion ha fijado poco todavía su atencion en estas materias, y ha confundido lo que es la parte penal de esas leyes con la parte de procedimiento, y ha confundido lo que es la ley de 17 de Abril de 1821 con lo que es la ley de órden público y de suspension de garantías. Aquí no hay todavía la ley de órden público en vigor, porque para que rija la ley de órden público es necesario declarar en suspenso las garantías, y sin eso la ley de órden público no rige. ¿Dónde está la declaracion de suspension de garantías, ni hecha por el Gobierno central de Madrid, ni hecha por las autoridades de Cataluña? No existe; y no existiendo esa suspension, no rige la ley de órden público. (*El Sr. Sagasta*: ¿Pues qué es la ley del año 21 sino una ley de órden público?) Esa ley se dirige á cosas distintas, y la ley de órden público de 1821, lo mismo que la del 70, desde que se declaran en suspenso las garantías, deja en suspenso todas las garantías individuales, ménos aquellas que no se pueden suspender, ménos aquellas expresamente exceptuadas.

De modo que declarada en vigor la ley de órden público por medio de la suspension de garantías, el Gobierno puede separar de su domicilio, sin formacion de causa, á cualquiera ciudadano; puede desterrar, puede prender preventivamente, puede registrar la correspondencia. Ahora bien, ¿qué tiene esto que ver con la ley de 17 de Abril de 1821? ¿No se confunden lastimosamente estas dos cosas? (*El Sr. Balaguer*: No.) El Sr. Balaguer es un poco extraño á estas materias. (*Rumores.*) Si continuamos interrumpiéndonos, no podrá seguir la discusion.

La ley de 1870, como la de órden público, son sustantivas, y la de 17 de Abril de 1821 es una ley adjetiva, meramente de procedimiento, que no suspende garantías, que no hace nada más que establecer nuevos procedimientos. ¿Qué tiene que ver esto con la ley de suspension de garantías, ni con la de órden público? Eso no se ha confundido por nadie hasta esta tarde; esta tarde es cuando por primera vez he visto confundir una ley de procedimiento con una ley preventiva, que tiende á suspender las garantías de todos los ciudadanos. Pues bien, la ley de 17 de Abril de 1821 no autoriza al Gobierno para nada, porque rigiendo aquella como rige, el Gobierno no puede separar de su domicilio á ningun ciudadano; el Gobierno no puede prender preventivamente á nadie, á no ser por providencia de un juez ó interinamente por medio de la autoridad gubernativa, sometiendo el caso despues á la autoridad judicial. La ley de 17 de Abril es una ley de procedimiento, á no ser que SS. SS. se refieran á la ley penal, porque entonces tendrian razon; esa ley ha sido derogada por el Código penal. Pero aquí no tratamos de la ley penal de 1821; tratamos de la ley de procedimiento, que es una cosa muy distinta, y esta ley ni por ninguna Constitucion, ni por ninguna otra ley posterior, ha estado en suspenso ni mucho ménos derogada. Por consecuencia, la suspension de garantías, sin lo cual no rige la ley de órden público, no se ha decretado por

ninguna ley. Los ciudadanos de Manresa continúan bajo la garantía y bajo la salvaguarda de la ley fundamental del Estado, lo mismo hoy que antes de esos lamentables sucesos. Ningun ciudadano puede ser desterrado ni preso sino por mandamiento judicial. Todo eso subsiste, y nada de esto subsistiria si rigiese la ley de órden público.

Esta es una parte de lo que hay que decir sobre la materia, porque no conviene tratar de soslayo una cosa á que SS. SS. dan tanta importancia. Estoy tan persuadido de que el procedimiento es perfectamente legal, que no seré yo quien vote que se varíe ni como Senador, ni como miembro del Gobierno; y con esto doy una muestra de lo arraigadas que están estas convicciones en los tribunales, pues no he visto poner en duda en ningun tribunal que la ley de procedimiento de 17 de Abril de 1821 no rija hoy bajo la Constitucion de 1876, como rigió bajo la de 1869, y en último resultado, estas cuestiones jurídicas por los tribunales de justicia y no por conversaciones de los Diputados han de resolverse.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Para dejar consignada la exactitud de lo que he dicho antes. La ley del año de 21 es una ley de órden público, de procedimiento contra los que atentan al órden público; es una ley para circunstancias extraordinarias. A esa vino á sustituir otra ley anterior á la revolucion de Setiembre, y despues la ley de Abril de 1870, que son leyes para el propio objeto. No hay más diferencia sino que la ley de órden público del 21 es una ley bárbara en los tiempos presentes, y que la del 70 ha venido á corregir la barbárie de tiempos pasados. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra. Es una ley excelente.) Es bárbara por la penalidad y el procedimiento que establece; tanto, que es imposible que hoy se ponga en vigor, dada la manera de ser de nuestra sociedad.

Pues bien; para aquella ley, como para esta, se necesitaba suspender las garantías constitucionales, debiendo recordarse que en el año 21 no estaban consignados en la Constitucion los derechos, ni las garantías, como lo están ahora, y no habia necesidad de suspenderlas préviamente. Pues si hay ahora necesidad de suspender las garantías para la conservacion del órden público, ¿por qué escogeis la ley del 21, que tiene todos los defectos de aquella época, y no escogeis la de 70, que está en armonía con nuestro Código penal vigente, y con la manera de ser de la sociedad actual?

Además, es posterior la ley de 70 á la del 21. Vosotros reconoceis vigente aquella ley mientras no se hiciera otra; pero desde el momento en que se hizo la que subsanaba los defectos de aquella, que la reemplazaba en las circunstancias extraordinarias para que servia, es claro que no podia estar vigente. Así es que, una de dos: ó la ley de 17 de Abril de 1821 es una ley ordinaria que rige siempre, que obliga todos los dias y todos los momentos, ó es una ley para circunstancias extraordinarias. ¿Es una ley anterior que rige siempre? No: es una ley que no rige, y que no regia cuando estaba vigente más que para circunstancias extraordinarias en que fuera atacada la seguridad y Constitucion del Estado; una ley de fuero especial, de procedimientos especiales para ciertos delitos. Y se llama así: «Ley de 17 de Abril de 1821 sobre el conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion.»

Pues bien; despues vino otra para proceder en los mismos delitos, que es la de 1870, y ésta dice: «Del procedimiento en las causas que forma la jurisdiccion ordinaria por los delitos que se consignan en el artículo 2.° de esta ley.» Del procedimiento. ¿Ve su señoría cómo hay dos procedimientos: uno por la ley del año 21, y otro por la del 70? Pues ¿cuál hemos de seguir? Los delitos del art. 2.° son los siguientes:

«Primero. Las medidas gubernativas que las autoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para mantener y restablecer el órden público, y para prevenir los delitos contra la Constitucion del Estado, contra la seguridad interior y exterior del mismo y contra el órden público que la vigente ley penal condena.»

Y en esta ley, en su art. 44, se lee lo siguiente: «El juez de primera instancia del partido ó distrito en que hubiere principiado la subversion del órden público es el competente para conocer del asunto.»

Por consiguiente, solo el juez de primera instancia debia conocer de los derechos cometidos en Manresa. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Yo, señores, me admiro de cómo se sientan ciertas ideas por los encargados de la direccion de la justicia en España: yo, señores, me admiro de que se diga en pleno Parlamento por el que está al frente de la magistratura española que la ley de 17 de Abril de 1821 está en vigor.

Señores, ¡en vigor! No ha estado en vigor más que antes de que se hiciera la ley de órden público, que creo es del tiempo del Sr. Gonzalez Brabo, que la derogó; y cuando ocurrió la revolucion de Setiembre de 68, como echó por tierra todas las leyes de aquella época, el Gobierno, no queriendo restablecer la ley de órden público porque no habia de ser simpático el restablecimiento de ninguna de las leyes del anterior, contra el cual la revolucion se habia hecho, y no queriendo dejar la sociedad desarmada en unos tiempos tan revueltos, restableció la ley de 17 de Abril de 1821. Pero ¿hasta cuándo estuvo restablecida? Hasta que se hizo otra ley para derogarla. Y nótase tal armonía en la ordenacion de estas leyes, que la autoridad no queda desarmada un solo momento, sin necesidad de la de 17 de Abril de 1821.

¿Para qué están los artículos del Código penal cuando una sublevacion se inicia? Pues allí están marcados los deberes de la autoridad, las intimaciones que tiene que hacer á los sublevados y el uso de la fuerza pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Sagasta que recuerde que no se trata de la interpelacion.

El Sr. **SAGASTA**: El asunto es tan grave y la resolucion tan urgente, que contra mi voluntad estoy faltando al Reglamento. Pido perdon al Sr. Presidente, y me siento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga tambien en cuenta que no se ha entrado en la órden del dia, que las interpelaciones están en la órden del dia y que si el Gobierno de S. M. quiere que ésta se explane hoy, podremos colocarnos todos dentro del Reglamento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Cierto es que esto sigue un curso un poco irregular, porque en realidad se está discutiendo la interpelacion sin que el Gobierno haya dicho

que contestaba á ella: dejo á la consideracion de la Cámara el juzgar de parte de quién ha estado la culpa, y no voy á proseguir en este terreno; pero voy á rectificar un concepto equivocado, y concepto grave, en que ha incurrido el Sr. Sagasta.

El Sr. Sagasta ha incurrido en el mismo error que incurrió antes el Sr. Balaguer al confundir la parte penal de la ley de 17 de Abril de 1821 con la parte de procedimiento, y solo así se comprende que el señor Sagasta haya calificado de bárbara esta ley. Yo, al oir esta calificacion, me atreveria á preguntar á S. S.: ¿la ha estudiado, la conoce? (*El Sr. Sagasta*: Perfectamente.) Pues si la conoce no tiene derecho para calificarla de bárbara. Lejos de ser bárbara la ley de procedimientos de 1821, fué un gran progreso en nuestro procedimiento penal, y esto lo ha reconocido todo el mundo ménos el Sr. Sagasta. Esa ley concede todas las garantías que necesita la defensa; esa ley estableció en España por primera vez el juicio oral y público, que vosotros habeis perseguido como un gran adelanto en la parte de procedimientos penales. Pues esa ley, calificada con tanta ligereza por el Sr. Sagasta de bárbara nada ménos, introdujo en el procedimiento penal de España el gran progreso del juicio oral y público; esa es la ley que calificaba de bárbara el Sr. Sagasta, y el bárbaro que hizo esa ley fué el Sr. Calatrava, ante el cual tiene el Sr. Sagasta obligacion, cuando se trata de materias jurídicas, de bajar la cabeza, como la bajamos todos, antes de calificar de bárbara la obra de aquel eminente jurisconsulto.

Esa ley rige y se aplica á los ladrones en cuadrilla; ha regido y no ha dejado de regir desde que se votó; hoy mismo se ha aplicado á los ladrones en cuadrilla, aunque se levanten sin bandera política, aunque no sean reos de sedicion, ni de rebelion; y con ella se están fallando causas á montones en todas las Audiencias.

Pero sobre todo, yo tengo á mi favor el testimonio de todos los tribunales que están encargados de aplicar esa ley. El Sr. Sagasta se creerá superior á ellos; permítame S. S. que yo le crea muy inferior en esta materia. Yo digo que no tengo noticia de que haya un tribunal que haya dudado que la ley de procedimientos de 1821 estuvo vigente, y lo está lo mismo bajo la Constitucion de 1869 que bajo la de 1876: y yo sostengo contra S. S., y si acepta el debate vengamos á él, que lejos de ser bárbara, fué un gran progreso sobre el procedimiento criminal que se conocia en España y un gran progreso todavía sobre lo que hoy existe.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Sagasta para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Voy á rectificar lo dicho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la manera que yo he tenido de calificar la ley de 1821.

La ley del 21, con relacion á nuestros dias, es bárbara; sostengo mi calificacion, y lo ha probado S. S. Hoy no se consentiria que en una misma ley se tratase del procedimiento que se ha de seguir contra los ladrones en cuadrilla, y del que se ha de seguir contra los hombres que se levanten por una idea política. Pero puesto que hemos de entrar en esa discusion, leeré á S. S. los artículos de esa ley, que si eran un verdadero progreso respecto á lo que pasaba en la época del absolutismo, en que no habia más que la arbitrariedad, el antojo y el capricho de los gobernantes, y siempre es un progreso someterse á ciertas reglas; hoy, dados los adelantos del dia, no cabian dentro de nuestras costumbres. En este concepto digo que es bárbara, respetando á los patricios que tomaron parte en su confeccion, que bastante hicieron en aquellos tiempos calamitosos; porque si hoy nos parece mala, entonces era buena, pues ponia coto á la arbitrariedad de los gobernantes. Pero yo leeré esa ley y la compararé con la de 70 para circunstancias extraordinarias, para el caso de que peligre el órden y la integridad de la Pátria, y verá el Congreso la diferencia que hay entre una y otra, diferencia que reclamo por estar en armonía con las necesidades y los adelantos de los tiempos.

Por lo demás, yo insisto en lo que he dicho antes: todo lo que se ha hecho en Manresa podia y debia haberse hecho dentro del Código penal, porque el Código penal dice lo siguiente: «Artículo 257... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Si el Sr. Presidente no me permite que lo haga, le pediré que se sirva mandarlo leer: de manera que es por evitar trabajo á un Sr. Secretario.

«Art. 257. Luego que se manifieste la rebelion ó sedicion, la autoridad gubernativa intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimacion el tiempo necesario para ello.

Si los sublevados no se retiraren inmediatamente despues de la segunda intimacion, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional si fuese de dia, y si fuere de noche requiriendo la retirada á toque de tambor, clarin ú otro instrumento á propósito.

Si las circunstancias no permitiesen hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor publicidad.

No serán necesarias respectivamente la primera ó la segunda intimacion desde el momento en que los rebeldes ó sediciosos rompieran el fuego.

Art. 258. Cuando los rebeldes ó sediciosos se disolvieren ó sometieren á la autoridad legítima, antes de las intimaciones ó á consecuencia de ellas, quedarán exentos de toda pena los meros ejecutores de cualquiera de aquellos delitos, y tambien los sediciosos comprendidos en el art. 251 si no fueren empleados públicos.»

Pues bien; ¿cree el Gobierno que todo lo que se ha hecho en Manresa no ha podido hacerse de otra manera? ¿Qué necesidad habia de resucitar leyes que no están vigentes, cuando el Código penal da la fuerza necesaria para dominar la insurreccion, toda vez que en él están las intimaciones que se verificaron, y si los rebeldes no se retiraban se podia con arreglo al mismo haber hecho uso de la fuerza pública como se hizo? Si la autoridad tiene estos medios dentro del Código penal, ¿por qué no emplearlos? ¿Entonces para qué sirve el Código penal? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Yo siento molestar tantas veces al Congreso; pero al parecer, el Sr. Sagasta quiere aparecer victorioso en este debate, por ser el último que habla, y permítame S. S. que no le deje esta victoria.

El Congreso habrá observado seguramente que el Sr. Sagasta, arrepentido de la calificacion terminante,

explícita, rotunda, sin limitacion alguna, que hizo *ex cathedra*, como pontífice de la ciencia del derecho... de la ley de 1821, diciendo que es una ley bárbara... (*Rumores.*) Exactamente, porque S. S. ha calificado de bárbara la ley de 1821 dando muestras de no haberla estudiado, y ahora voy á demostrarlo. Pero como el Sr. Sagasta comprendió la fuerza de mis razonamientos, y como comprendió que esa ley que S. S. llamaba bárbara era un verdadero progreso respecto del procedimiento penal que regia entonces y aun respecto del que hoy está vigente, ya retrocede el Sr. Sagasta, y no atreviéndose á sostener lo absurdo de su proposicion, dice: «no es bárbara esa ley porque establezca un mismo procedimiento para todos los delitos, sino porque sujeta á un mismo procedimiento á los ladrones en cuadrilla y á los reos de sedicion y rebelion.» Pues si esta es la única razon que alega S. S. contra la ley de 1821; si por esa razon S. S. califica de bárbara á esa ley, bárbara es tambien la ley que hicieron S. S. y sus amigos y que votaron las Córtes Constituyentes. Pero nada de esto es exacto, porque la ley de procedimiento criminal lo mismo juzga á los malhechores en cuadrilla que á los reos de sublevacion y sedicion, porque no puede haber dos leyes distintas de procedimiento en un mismo país.

Por consiguiente, ese calificativo de bárbara que S. S. ha dado á la ley de 1821, mirada por otras Naciones más adelantadas como un modelo, sépalo el señor Sagasta, que tambien esto lo ignora; mirada como un verdadero modelo en cuanto al procedimiento, cae sobre la obra del mismo Sr. Sagasta, sobre la obra de las Córtes Constituyentes de 1869 y sobre los mismos Sres. Diputados y Senadores que la votaron; porque con efecto ni la ley de procedimientos que nosotros tenemos, ni ninguna de las que existen en todos los países civilizados, hace distincion en los delitos en cuanto al procedimiento: lo mismo, absolutamente lo mismo se persigue el delito de estafa ó el de hurto, que los de sedicion y rebelion; ni aquí, ni en Francia, ni en Inglaterra, ni en ningun país civilizado sucede otra cosa, y la Europa entera se reiria de nosotros si nos oyera calificar de bárbara una ley por el mero hecho de sujetar á un mismo procedimiento toda clase de delitos. Yo no hubiera querido, por honra nuestra, que se hubiera dado aquí semejante espectáculo, y desafío á todos los jurisconsultos que se sientan ahí enfrente á que defiendan lo contrario de lo que estoy diciendo.

Yo sostengo que la ley de 17 de Abril de 1821 fué un progreso en la época en que se dictó, y que lo es hoy todavía con arreglo á los principios que rigen en la legislacion, y S. S. mismo ha debido considerarla como un modelo, lejos de merecerle el calificativo de bárbara. Y ahora le diré á S. S. que nosotros no hemos proclamado, ni declarado vigente la ley de 17 de Abril de 1821; éste es otro error de S. S.

La ley de 17 de Abril de 1821 no puede ser proclamada ni publicada por el Gobierno, por la sencilla razon de que esa ley está constantemente en vigor. ¿Qué necesidad tenemos nosotros de decir que el Código penal está vigente si está funcionando diariamente? Lo que se publicó fué el bando que prescribe la ley de 17 de Abril de 1821; pero la ley no necesita publicarse, porque está vigente constantemente.

Pues bien, Sres. Diputados, si no es más que ese el grave crímen que se imputa á las autoridades de Manresa, todavía ha de crecer el asombro de los Sres. Diputados al ver el poco estudio y la poca meditacion con que se habla de esta materia por los señores de enfrente, al saber que si se hubieran observado todas las formalidades que dice el Sr. Sagasta y que están consignadas en el Código penal, se habria hecho exactamente lo mismo que se ha hecho en Manresa. (*El señor Sagasta*: ¿Por qué no se ha hecho lo que dispone el Código penal?) Pues sí se ha hecho: ya me da la razon S. S., se ha dado gusto á S. S., porque lo que se ha hecho es publicar el bando que prescribe la ley de 17 de Abril de 1821, que es lo mismo que previene el Código penal en su artículo doscientos y tantos. (*El Sr. Sagasta*: Pero no se ha hecho con arreglo al Código penal.) Porque el Código penal es una ley de naturaleza ordinaria que nada tiene que ver con la ley de 17 de Abril de 1821. Es un verdadero error el sostener lo contrario, y en ningun principio de crítica legal se entiende que una ley especial se considera derogada por una ley general hecha para circunstancias normales mientras no sea explícitamente derogada. (*El Sr. Sagasta*: Pero ¿y la ley de 1870?) No la deroga: sostengo que no la ha derogado; y la prueba de que no la ha derogado es, que cuando yo aseguraba que el Código penal no podia confundirse con la ley de 17 de Abril de 1870, porque esta ley es una ley especial, se han callado los señores de enfrente, han retrocedido las risas. Pues ahora reto á cualquiera de los juriconsultos que se sientan ahí enfrente, á que se atreva á sostener en buenos principios de crítica legal que una ley especial se considera derogada por una ley general, á no ser que la revocacion sea expresa en la última.

Veo que callan, veo que las risas han cedido, y por consiguiente me considero triunfante en esta cuestion. (*El Sr. Gonzalez Fiori*. Pido la palabra.) No aludia al Sr. Gonzalez Fiori, que creo no se proponia intervenir en este debate; pero intervenga ó no S. S., yo estoy seguro de que si álguien sostiene lo contrario de lo que yo he tenido la honra de sostener, á saber: que ningun autor de derecho ha entendido que una ley especial se considera derogada por una ley general, si la derogacion no se expresa en esta última, crea el señor Gonzalez Fiori que se reirán de S. S., lo mismo que aquellos que oigan que... no quiero provocar á nadie. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Dígalo S. S.) Pues lo diré ya que se me provoca: como se reirán los que oigan calificar de bárbara la ley de 1821. Ni lo uno, ni lo otro es exacto, ni nadie lo ha sostenido, ni nadie lo sostiene ahora; yo tengo motivos para saber cómo se piensa de esa ley de 1821 en las demás Naciones en donde hay un gran respeto á los derechos de los individuos.

Queda, pues, consignado, primero: que la ley de 1821, la ley de procedimiento, no se ha publicado, por el Gobierno, ni tenia para que publicarla, porque no ha dejado de regir un solo instante; segundo, que lo que se publicó fué el bando que prescribe la ley de 1821, y que eso mismo se hubiera hecho, aplicando el Código penal. Pues si estaba contento el señor Sagasta con que se hubiera publicado el bando que prescribe el Código penal, contento debe quedar con que se haya publicado el bando que prescribe la ley de 1821, porque uno y otro bando no son más que amonestaciones que se hacen al público antes de romper las hostilidades; uno y otro no son más que una voz preventiva que se reduce á decir al público: «retírense Vds., no se confunda la gente pacífica con los perturbadores del órden, porque despues de estas

amonestaciones, lo mismo por el Código penal que por la ley de 1821, se va á romper el fuego, y es posible que los inocentes paguen juntamente con los culpables.» Este es el carácter de esos bandos de intimacion, lo mismo por el Código penal que por la ley de 1821; y si el Sr. Sagasta no tenia más que este escrúpulo, tranquilo debe quedar porque ha quedado cumplido el Código penal, y ha quedado cumplida la ley de 1821, que nosotros consideramos vigente con la Constitucion actual, con la Constitucion de 1869, con la Constitucion de 1845, con la de 1837 y con la de 1812, que es la que le dió orígen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: No seguramente por hablar despues de S. S., porque la gloria de hablar el último yo se la dejo con tal que en lo demás obtenga la victoria, sino por deshacer un error que me ha atribuido S. S., es por lo que voy á usar de la palabra.

Ha supuesto S. S. que yo calificaba de bárbara la ley de 1821, porque tenia el mismo procedimiento para juzgar á los malhechores que para juzgar á los hombres políticos que conspiraban contra el Gobierno. No; no es esto lo que yo digo, sino que hoy no se sufriria que se hiciera una ley exclusivamente para juzgar á los hombres políticos que se levanten en armas contra el Gobierno y á los ladrones en cuadrilla, confundiendo á estas dos clases de personas, como si unos y otros fueran perfectamente iguales. Eso es lo que he dicho, y eso es lo que sostengo. Por lo demás, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no soy jurisconsulto; pero le digo á S. S. una cosa, y es la siguiente: cuando una ley de carácter general destruye terminantemente artículos de una ley especial, esos artículos de esa ley especial quedan de este modo terminantemente derogados.

Pero es que, además, en este caso, hay una ley especial del mismo carácter que la ley derogada, y esa ley especial es la de órden público del año 70; y yo pregunto: ¿está vigente, ó no, la ley de 70? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) Pues entonces, ¿cómo ha de estar vigente la de 21? ¿No ha sido la de 70 posterior á la de 21? Entonces no esta vigente ninguna de las dos. ¡Qué absurdo! ¡Y los que así discurren se llaman jurisconsultos!

Oiga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*. Ya oigo.) Pues me alegro, porque puede que oiga S. S. cosas que ignora, como en otras ocasiones ha oido y sabido cosas que ignoraba. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Es posible; pero no de S. S.) Tambien de mí, porque más de una vez ha sabido S. S. por mí cosas que ignoraba, á pesar de su sabiduría omnipotente. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ni yo ni nadie ha aprendido nada de S. S. jamás.) Su señoría ha aprendido de mí muchas cosas, porque S. S. ignora absolutamente las leyes. (*El Sr. Leon y Castillo*: Además tiene el deber de oirlo.) *El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Cá!—*El Sr. Leon y Castillo*: ¡No faltaba más! ¿Qué soberbia es esa? ¿Qué significa ese cá? S. S. tiene el deber de oirnos, así como nosotros el de censurar al Gobierno.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **SAGASTA**: Eso es una insolencia, y como no hay cosa que me inspire más desden y más desprecio que la soberbia y la petulancia, y mucho más cuando viene de lo alto, sigo adelante. (*Un Sr. Diputado de la minoría constitucional*: Bien.) Dice una ley hecha por estas Córtes: «Se declarará con fuerza y valor de ley del Reino, mediante las propias consideraciones, el decreto de 5 de Enero de 1874, suspendiendo las garantías constitucionales y poniendo en vigor en toda la Península la ley de órden público de 23 de Abril de 1870; y por consecuencia de esta declaracion, se aprueban las medidas gubernativas adoptadas desde aquella fecha sobre detencion, arresto y destierro de personas, registro y exámen de papeles y efectos, suspension y supresion de periódicos, publicacion de bandos estableciendo penas corporales y pecuniarias.» (*El señor Leon y Castillo*: ¿Ha aprendido S. S. algo?—*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: No.) ¿Está ó no vigente? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.)—*Nuevos rumores, y el Sr. Presidente agita la campanilla.*) Entonces yo pregunto: ¿qué ley ha derogado despues la ley de 1870? ¿En qué disposicion se encuentra la derogacion de esa ley? Porque si no hay ninguna disposicion que la derogue, está subsistente; y como esa ley era una ley especial que venia perfectamente á llenar todos los preceptos de la Constitucion, claro está que la ley de 21 que estaba derogada, derogada estaria con más razon. Pero si no esta vigente la ley de 70, yo no encuentro ninguna disposicion que la derogue y por consiguiente creo que está vigente á pesar de lo que digan todos los jurisconsultos del universo; pero si no lo está, quiere decir que no ha podido aplicarse en Manresa ni esa ni ninguna otra. Y con este motivo preguntaba yo: si con el Código penal habia bastante, ¿para qué aplicar esa ley que no está vigente? Dice el señor Ministro de Gracia y Justicia que es lo mismo; pero es que no se hace en Manresa lo mismo, que los reos de aquel delito no están sometidos al tribunal que establece el Código penal, sino á un tribunal establecido por una ley derogada; por consiguiente, reclamo que venga aquí esa cuestion y si entretanto el tribunal que ilegítimamente está funcionando dictara sentencia, que no se cumpla porque será ilegítima, como es ilegítimo el tribunal que la pronuncia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): El Congreso y cuantos asisten á esta discusion se habrán convencido de que, cuando ménos, el Sr. Sagasta no ha sido muy fiel á su promesa, porque dijo que seria la última vez que hablase, y ha vuelto á hablar otra vez y con más calor, sin duda porque se ha sentido herido bajo el peso de razonamientos á que su señoría no ha podido contestar, y ha hablado con más calor y con más violencia que las veces anteriores.

El Sr. Sagasta ahora ha retrocedido á un no sé si un cuarto ó quinto escalon. Primero calificó de bárbara la ley de 1821 en absoluto; luego ya dijo, y apelo á las cuartillas aunque S. S. lo niegue, apelo al testimonio de todos cuantos le han oido, luego dijo que si la calificó de bárbara fué porque sujeta al mismo procedimiento á los ladrones en cuadrilla y á los reos de rebelion y sedicion. Le hice ver que si esto era una barbárie, lo era comun á todos los Códigos del mundo, de las Naciones más adelantadas, incluso el mismo que hizo S. S. Ahora ya dice que no ha dicho eso, sino que si hoy se hiciera una ley no seria confundiendo á los ladrones con los reos de delitos de rebelion y sedicion.

Con permiso de S. S., lo que creo, y no se ofenda, es que en esta materia S. S. no se ha comprendido á sí mismo, que no habia tenido tiempo para meditar sobre

esta materia, que le es bastante desconocida, porque de otra manera no hubiera podido incurrir S. S. en esa triste contradiccion; porque ahora repito que si se hiciese una ley de procedimientos penales, ¿es posible que se hiciera distinta para una clase de delitos que para otra? La ley de procedimientos tiene que ser la misma para toda clase de delitos, hágase ahora ó hiciérase en 1821. Pero vamos al argumento Aquiles, al argumento capital del Sr. Sagasta.

¿Existe la ley de 1870? Luego no existe la de 1821. Falta consecuencia, es un razonamiento sin base. ¿Y por qué? Porque la ley de 1870 tiene objeto distinto del de la ley de 1821, y no pueden confundirse; y para convencerse de ello basta ver el art. 3.° de esa ley, que dice así: «Publicada la ley de suspension de garantías á que se refiere el art. 1.°, se considera declarado por el mismo hecho el estado de prevencion, hallándose facultada desde este momento la autoridad civil para adoptar cuantas medidas preventivas y de vigilancia conceptúe convenientes á fin de asegurar el órden público.» De manera que, como ven los Sres. Diputados, esta ley se roza íntimamente con la de órden público, con la de suspension de garantías, con la cual no tiene que ver la ley de procedimiento de 1821, que no suspende ningunas garantías, y que despues de publicado el bando continúan todos los ciudadanos disfrutando de todas las garantías individuales y de la propiedad que otorga la ley fundamental del Estado. ¿Qué tiene que ver la ley de 1870, que empieza diciendo: luego que se publique la suspension de garantías se hará ésto ó lo otro, con la de 1821 que rige existiendo las garantías constitucionales? ¿No se ve que tienen objeto distinto, que la una se refiere á lo sustantivo y la otra á lo adjetivo, á los procedimientos, que no tienen nada que ver con los derechos individuales? Esto es de tal evidencia que con la lectura de este artículo creo que habré llevado el convencimiento al ánimo de los señores Diputados de que la ley de 1870 no deroga, no puede derogar la de 1821, porque son de distinto carácter; la una es de las que se llaman técnicamente sustantivas, que afecta á la esencia de los derechos, y la otra es adjetiva, que tiene por objeto la tramitacion. Por consiguiente, si no hay otro argumento más que la ley de 1870, ésta subsistirá y en buena paz y concordia continuará rigiendo con la de 1821.

Me han dicho aquí que S. S. habia pronunciado unas palabras que yo consideraria ofensivas; me han dicho, no sé si será cierto, que ha dicho S. S. no sé qué cosas, de que se avergonzaba, ó de qué diria el mundo al ver al frente de la administracion de justicia á un hombre que sostiene que la ley de 1821 rige. No sé si lo ha dicho S. S.; si lo hubiera oido, me hubiera hecho cargo de ello en el acto.

Yo no sé lo que dirá de mí el mundo; creo que no dirá nada, porque con ménos soberbia que el Sr. Sagasta, me considero tan pequeño que no creo llegar á ocupar ni siquiera un renglon de la historia; pero si el Sr. Sagasta lo dijo nada más que hipotéticamente, digo que mayor escándalo que verme á mí al frente de la magistratura, causará en el mundo el ver al señor Sagasta al frente del Gobierno despues de las heregías legales que ha dicho esta tarde.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: No he dicho lo que el Sr. Ministro me atribuye, pero ahora lo digo: es una vergüenza que salgan de lábios del hombre que está al frente de la magistratura las heregías jurídicas que ha pronunciado S. S. Pues qué, ¿basta obtener un título académico en una Universidad, estudiando ó no, para declararse sábio y para negar á los demás toda clase de competencia? El Sr. Ministro hablaba hipotéticamente; ya habia indicado yo que no habia dicho lo que S. S. suponia; por consiguiente, excusaba S. S. haber pronunciado las últimas palabras, que he oido con profundísimo disgusto.

Por lo demás, aquí se confunden dos cosas: la ley de 1870 es una ley de procedimientos como la de 21; la una somete á los perturbadores del órden á los tribunales ordinarios con procedimientos especiales, y la otra les somete á los tribunales de guerra, y yo pregunto: ¿cuál camino, cuál sistema se sigue: el de 21 ó el de 70? Esa es la cuestion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia es el que no ha estudiado ni la de 21 ni la de 70, y tenia más obligacion de estudiarlas que yo. La ley de 70 es una ley de procedimientos, en la cual se determinan todos los casos y se preveen todos los delitos, estableciendo los procedimientos para cada uno de ellos. Ahora bien, si rigen las dos leyes, ¿cuál procedimiento se sigue: el de 21 ó el de 70? Hasta la misma pregunta es absurda; ¡cómo no ha de ser absurda la duda del sábio Sr. Ministro!

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa). A mí no me mortifica en lo más mínimo el despecho con que ha hablado el Sr. Sagasta; antes por el contrario, si algo pudiera lisonjearme en mi amor propio, seria ese mismo despecho, porque lo que demuestra es que el Sr. Sagasta, que ha creido ganar una gran victoria, se ha visto materialmente aplastado por el peso de mis razonamientos, y ha puesto de manifiesto la falta de conocimiento con que su señoría hablaba en estas materias.

Precisamente porque la ley de 1870 es de procedimiento al mismo tiempo que sustantiva, puede coexistir con la de 1821, que es solamente de procedimiento, y no hay contradiccion alguna entre ellas, porque cada una rige en su tiempo y lugar. Es lo mismo que si el Sr. Sagasta dijera: aquí tenemos dos leyes, una para que rija en tiempos normales, y otra para que rija despues de declarado el estado de guerra; ¿cuál de las dos rige? Pues las dos. ¿Cómo coexisten? Perfectamente; porque la una no se aplica más que en unas circunstancias, y la otra en otras. Respecto de las palabras que ha pronunciado el Sr. Sagasta, y que yo no oí, pregunté por dos ó tres veces si era cierto que su señoría las habia dicho, y no percibí que S. S. lo negara, que si lo hubiera percibido... (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Cárlos*: Ha dicho que no.) Pues me basta: en ese caso, doy por retiradas mis palabra, y repito que las de S. S. no me han molestado en lo más mínimo. Yo aunque discuto con gran vehemencia, aunque sostengo mi puesto y de ningun modo he de desertar de él ni ahora ni nunca, declaro que la soberbia no me ciega, y me creo mucho más pequeño que el Sr. Sagasta para preocuparme de lo que mañana dirán de mí la Europa y la historia; ni la una ni la otra se han de ocupar de mí; pero lo que he sostenido esta tarde lo comparo con lo que ha dicho el Sr. Sagasta y me someto al juicio de los hombres de ciencia esperando confiadamente su fallo.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha contestado á mi pregunta; son dos leyes especiales para casos especiales que tienen distinto carácter y que aplican distinto procedimiento; el de la una es el procedimiento ordinario, y el de la otra es el de los tribunales de guerra; ¿qué procedimiento se sigue? ¿Los dos?

En todo lo demás, en todo aquello de haber llamado ó de no haber llamado bárbara á la ley de 1821 doy la razon al Sr. Ministro; cuando S. S. se detiene tanto en estas cosas accidentales, prueba es de que no tiene razon en lo sustancial. Lo importante es que se me conteste á esta pregunta: hay dos leyes, la una naturalmente posterior á la otra; en las dos se establecen procedimientos distintos para el mismo delito; ¿cuál es el que se ha de seguir: el de la anterior ó el de la posterior?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Bueno será, Sres. Diputados, que recuerde un poco los precedentes, por no decir las causas del pequeño alboroto que ha tenido aquí lugar esta tarde.

Notando sin duda alguna el Sr. Sagasta que estaba yo distraido porque alguna persona me hablaba en el momento en que S. S. discutia con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me apostrofó diciendo «oiga el Sr. Cánovas,» y yo contesté cortésmente «ya oigo,» que me parece que respuesta más cortés no cabe en las leyes mismas de la cortesía. A esto repuso el señor Sagasta que haria bien en oirle, porque así aprenderia muchas cosas de las que S. S. solia enseñarme.

Naturalmente, Sres. Diputados, yo que estoy aquí para oir todos los cargos concretos que sobre las medidas que el Gobierno que tengo la honra de presidir adopta se sirven dirigir los Sres. Diputados de la oposicion; yo que estoy aquí para discutir todos esos cargos con perfecta calma, y con calma perfectísima suelo discutirlos, no estoy aquí ni me permitiria estar aquí un momento siquiera si estuviera obligado á recibir lecciones del Sr. Sagasta ni de ningun Sr. Diputado. Por consiguiente, son inútiles las vociferaciones. No, yo no tengo aquí obligacion de oir las lecciones de nadie; y por consecuencia, cuando álguien pretenda dármelas, todo lo ménos que puedo hacer es manifestar, ó con la palabra ó con el gesto, que no las necesito, que no las pido, que no las acepto, porque no puedo ni debo aceptarlas aquí, y sobre todo, no puedo aceptarlas de quien no tiene para mí en el asunto de que se trata ningun género de competencia para darlas.

¿A dónde iríamos á parar si los Ministros, además de las obligaciones que su cargo les impone, estuvieran aquí con la obligacion de recibir lecciones de los Sres. Diputados de la oposicion? ¿Cuándo he pretendido yo dárselas? Yo he empezado por consignar en todos mis discursos, con más ó ménos exactitud, que las personas que discuten conmigo eran competentes en la materia que se trataba (*El Sr. Vivar pide la palabra*); y esto que he supuesto yo en todo tiempo y ocasion porque ese era mi deber, eso mismo ni más ni ménos hay obligacion aquí, por muchas razones, de que todo el mundo acepte respecto de los Ministros.

Por lo demás, y despues de expuestos los antecedentes verdaderamente inmotivados de ese alboroto, ¿he de entrar yo aquí en el debate pueril de mi mayor ó menor competencia respecto del Sr. Sagasta en materia de jurisprudencia? ¿Lo necesito por ventura? Aunque lo necesitara, no seria éste el lugar de que abordara este debate; la opinion nos conoce á todos; el país sabe lo que cada cual alcanza, y francamente, si el país entiende que el Sr. Sagasta, además de entender de las materias que son propias de un ingeniero, entiende más de derecho que yo, me resignaré fácilmente con su sentencia; no puedo hacer más que resignarme con esta sentencia de la opinion. Otra clase de debate, francamente lo digo, seria soberanamente ridículo entre Diputados sobre materia semejante. Tenga, pues, toda la competencia que quiera en materia de jurisprudencia el Sr. Sagasta, continúe adelante en su sistema de disputársela á un hombre como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no solamente ha cursado los años de Universidad, sino que ha encanecido bajo la toga, siendo una de las grandes ilustraciones del foro y de la magistratura española; haga todo eso en buen hora con la modestia con que lo hace desde el punto de vista de su profesion particular; en cuanto á mí, digo y repito, que yo no discuto esto, que abandono y entrego á juicio del país este debate que el Sr. Sagasta ha creido conveniente entablar sobre competencia en materia de derecho con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y conmigo; lo entrego enteramente al juicio del país, y francamente, estoy completamente tranquilo sobre su fallo; quiere decir que el Sr. Sagasta lo estará tambien, y de esta manera ambos podemos quedar plenísimamente satisfechos.

Pero despues de esta cuestion del alboroto que habiendo obrado yo en el límite estricto de mi derecho no tenia razon de ser, vamos á la cuestion que se discute, porque se puede ser muy competente en una materia en general y se puede muy bien estar equivocado en un punto concreto referente á la materia general de que se trata.

No todo el mundo, ni aun las personas más peritas en el derecho (y aquí hay algunas que son peritísimas), puede estar al corriente sin haberlo estudiado, sin haberse preparado de una manera directa, de todo aquello que sobre tal ó cual punto de derecho hay establecido en la legislacion española, que bien abundante es en leyes, bien confusa en ocasiones, y bien se necesita que en cada caso particular se la estudie para poder exponerla con acierto.

Y hago esta salvedad porque no se entienda que yo vengo aquí á negar la competencia de nadie, porque digo y repito que éste no es sitio de negar la competencia ni aun á los incompetentes; no se entienda que yo trato de hacer esto porque diga que verdaderamente el Sr. Sagasta no conoce absolutamente esta materia de que ha tratado, no conoce los textos, no conoce su historia, no conoce su sentido, no los ha comparado jamás, en fin, no tiene la menor idea de esta materia; cosa, repito, que le pudiera suceder á la persona más competente en derecho, porque estas son leyes especiales, concretas, que se han dictado por motivos políticos en Asambleas políticas, y que no es posible que todo el mundo las tenga en la memoria. Que no conoce nada de esto el Sr. Sagasta, sin necesidad de profundizar más el asunto, lo mostrarian sus últimas palabras. ¿Pues no parece admirarse S. S. y querer confundir al Gobierno preguntándole qué procedimiento se ha de seguir en el caso de los sucesos de

Manresa (si es posible que se sigan ambos procedimientos á la vez, el ordinario y el militar), exigiendo que el Gobierno decida cuál de los dos se ha de seguir? ¿No es evidente, Sres. Diputados, que cuando tales preguntas se hacen, que cuando tales dudas se albergan, no se conoce la ley de 17 de Abril de 1821, ni la ley de órden público de 1870, ni nada de lo que se refiere á la materia de que se trata? Pues la ley de 17 de Abril, que estoy dispuesto á leer á los señores de enfrente, ¿no admite el paralelismo, por decirlo así, de ambos procedimientos? Y qué digo no admite; ¿no manda el paralelismo de ambos procedimientos? ¿Qué dice la ley de 21 de Abril de 1821? Así que se haya publicado el bando contra las cuadrillas armadas, bien sea de sediciosos, bien de ladrones en cuadrilla, podrán proceder á prender á los sediciosos las autoridades militares y lo mismo las autoridades civiles, y juzgarán á los prisioneros, juzgarán á los aprehendidos segun quienes hayan sido los aprehensores. A los aprehendidos por la autoridad militar los juzgarán las autoridades militares segun el fuero militar, y á los aprehendidos por las autoridades civiles se les juzgará segun el fuero ordinario.

Este es el texto de la ley, este es su texto expreso, que leeré tan pronto como se quiera. Por consiguiente, la ley de 17 de Abril se basa precisamente sobre la coexistencia de los dos procedimientos. Podrá esto extrañar al Sr. Sagasta y á algun otro Sr. Diputado; pero ¡qué le he de hacer! esta es la ley. Así es que en Manresa deben estarse siguiendo procedimientos á un tiempo, por los tribunales ordinarios y por los tribunales militares. Todos aquellos que el juez de primera instancia haya preso por sí mismo ó por sus agentes, todos los que hayan sido presos por el alcalde ó por el gobernador civil, todos esos estarán siendo juzgados por el juez de primera instancia con arreglo al texto expreso de la ley de 17 de Abril de 1821: todos aquellos que hayan sido presos por los jefes y oficiales de las fuerzas militares encargadas de la represion del motin, todos esos segun la misma ley estarán en este momento siendo procesados por la justicia militar. ¿Dónde está, pues, aquí la contradiccion jurídica? ¿Qué duda es esta? ¿Qué se queria pretender con esta duda? ¿Qué deduccion se queria hacer contra el Gobierno de una cosa tan clara y tan decisiva como la ley de 17 de Abril de 1821, cuyo texto he citado?

Pero si no he oido mal, se ha pretendido tambien decir que la ley de órden público de 1870 era una ley meramente ordinaria. De esto no estoy tan seguro como de lo otro; pero me parece que así lo he oido expresamente. (*Un Sr. Diputado pronuncia algunas palabras.*) Si no es así, yo que discuto de bonísima fé, y que tengo sobradas razones para discutir sin necesitar apelar á ningun arma que no sea de buena fé completa, prescindiré de este punto. Por de pronto me habia parecido oir lo que antes he dicho; pero si no es así, prescindo de ello y me limito á explicar simplemente, á explicar que la ley de órden público contiene tambien procedimientos ordinarios y procedimientos militares. Si esto lo reconocia el Sr. Sagasta, digo y repito que no lo expongo ni como un cargo, ni como una reflexion, sino que simplemente porque conviene á la dilucidacion de la cuestion que se está tratando.

Pero hubo en el tumulto acaecido una interrupcion á que dió el Sr. Sagasta mucho valor, y que fué la que le hizo creer que estaba en el caso de darme á mí ciertas lecciones. Preguntó S. S.: «la ley de órden público de 1870 ¿está ó no vigente?» Y yo, contestándole con la brevedad con que se contesta á preguntas hechas en esta forma, le dije: no. ¿Y en qué me fundaba para decir que no? En que esta es una ley, como saben todos los Sres. Diputados, y como expresa su mismo artículo 1.°, que no está vigente sino cuando las Córtes han votado la suspension de las garantías. ¿Es esto ó no cierto, Sres. Diputados? ¿Es cierto ó no que esta ley no está vigente sino despues de votada por las Córtes la suspension de garantías? ¿Sí ó no? ¿Sí? Pues cuando no hay suspension de garantías no está vigente. ¿Es que esto ofrece alguna duda? ¿Es que estoy exponiendo aquí un sofisma? No, señores; estoy exponiendo la evidencia, estoy exponiendo cosas que hasta me maravilla tener que explicar en el seno del Congreso de los Sres. Diputados.

No, la ley de órden público no está vigente sino cuando por ley están suspensas las garantías constitucionales; y cuando las garantías no están suspendidas la ley de órden público está suspensa, es decir, no rige, no puede regir en ninguna de sus disposiciones. (*El Sr. Linares*: Eso es otra cosa.) El Sr. Diputado que me interrumpe comprenderá que he hecho ya la salvedad relativa á la contestacion dada por mí á una interrupcion, pues no habia de entrar en la cuestion de palabras y de fondo á que ahora parece provocarme. Se me hacia una pregunta, tenia que contestar sí ó no, contesté *no*, y ahora digo lo que ese *no* queria decir. Mi *no* queria decir lo que yo he explicado, lo que yo creo que debieron comprender todos los señores Diputados en aquel instante, es á saber: que no existiendo la suspension de garantías, no rige ni puede regir la ley de órden público.

Pero esta ley de órden público, desenvolvimiento del artículo constitucional segun el cual se pueden suspender las garantías constitucionales; esta ley, desenvolvimiento orgánico de ese precepto constitucional pura y exclusivamente, ¿ha podido ni derogar, ni modificar, ni rozarse siquiera con la ley de 17 de Abril de 1821? Pues ese artículo de donde se deriva la actual ley de órden público, que no es más que su desenvolvimiento orgánico; ese artículo que establece que para suspender las garantías individuales se necesita una ley, ¿no ha existido en todas nuestras Constituciones? ¿No existia en la Constitucion de 1812, bajo cuyo imperio se hizo la ley de 17 de Abril de 1821? ¿No existió en la Constitucion de 1837, bajo cuyo imperio permaneció despues de haberse restablecido en 1836 la ley de 17 de Abril de 1821? La Constitucion de 1845 ¿no tenia tambien un artículo estableciendo que para suspender las garantías constitucionales se necesitaba una ley, y sin embargo constantemente se consideró vigente y se aplicó la ley de procedimiento de 1821? Y publicada la Constitucion de 1869, el mismo Sr. Sagasta, bajo su firma, ¿no promulgó un decreto declarando en vigor la ley de 17 de Abril de 1821?

Luego no hay contradiccion entre el artículo constitucional que exige que para la suspension de las garantías constitucionales se presente una ley, y el hecho de que esté vigente, ó de que pueda estar vigente la ley de procedimiento de 17 de Abril de 1821; y si no hay contradiccion entre esta ley y el precepto constitucional, como he probado con todos estos ejemplos; si unánimemente está reconocido que no la hay, tampoco puede haber contradiccion entre la ley orgánica, simple desenvolvimiento de ese precepto constitucional, y la ley de 17 de Abril de 1821,

Así es que la ley de 1821 ni fué ni podia ser derogada por la ley de órden público. Se puede sostener que suspendidas las garantías constitucionales y por consiguiente publicada la ley de órden público, la ley de 17 de Abril de 1821 no tiene nada que hacer, porque entonces está reemplazada por una ley más extensa, más restrictiva que aquella; pero cuando la ley de órden público, es decir, cuando el artículo constitucional, porque la ley esa no es más que el artículo constitucional, no está suspenso en virtud de una ley, entonces la ley de 17 de Abril de 1821 rige como ley ordinaria que es, como ley permanente que es, como cualquiera otra de las leyes ordinarias que suspende la ley de órden público. La ley de órden publico es la ley extraordinaria que suspende las leyes ordinarias, y como la ley de 17 de Abril de 1821 es una ley ordinaria, la suspende cuando está aquella publicada en virtud de la suspension de las garantías constitucionales.

Paréceme que he expuesto la cuestion con claridad suficiente para que todos los Sres. Diputados comprendan los gravísimos errores que al examinarla se han cometido aquí esta tarde. Pueden suceder dos casos enteramente distintos, y para eso hay leyes totalmente diferentes. La ley de órden público suspende verdaderamente todas las garantías constitucionales, como que están suspendidas préviamente segun el artículo de la Constitucion, y por eso los periódicos y la libertad de imprenta pueden ser suspendidos ó suspendida libremente por las autoridades desde el instante en que esa ley rige, y por eso con arreglo á esa ley puede violarse el domicilio, y por eso con arreglo á esa ley puede hacerse cambiar violentamente de residencia á los ciudadanos españoles. Todo eso abarca, y más, mucho más, la ley de órden público; todo eso existia hasta que por la ley de que se ha hablado esta tarde, se declaró que la ley de órden público no estaba vigente. Estando aquella ley vigente habia lo que con más ó ménos exactitud se ha llamado dictadura, habia la libre disposicion sobre la imprenta, habia la libre disposicion sobre los ciudadanos, habia el disponer de su seguridad, el disponer de su domicilio, habia todo lo que hay cuando se tienen facultades extraordinarias y excepcionales.

Pero la ley de 17 de Abril de 1821 no hace nada de eso. Segun ella no se puede suspender ningun periódico, segun ella no se puede violar el domicilio de persona alguna, segun ella no se puede desterrar á nadie. Es, pues, una cosa entera y totalmente distinta. ¿Por ventura el artículo del Código penal á que se ha hecho aquí alusion esta tarde puede considerarse como derogacion de dicha ley? Pues el Código penal ¿no rige desde 1848, y todos conocemos el hecho de que la ley de 17 de Abril de 1821 ha estado vigente hasta en los tiempos de la revolucion? Luego no la deroga, luego no la modifica. Si ha estado vigente con consentimiento de todo el mundo, y si se ha aplicado en algunos tiempos á la faz de los Cuerpos Colegisladores y con la aprobacion expresa en ocasiones de los Cuerpos Colegisladores, ¿cómo se puede decir ahora que ese artículo del Código penal deroga ni siquiera modifica en lo más mínimo la ley de 17 de Abril de 1821? Es claro que no, y es claro que no de una manera totalmente evidente. Lo que hay es que la persecucion ó la represion más bien de esta clase de delitos tiene de ordinario dos condiciones. Es la primera la necesidad de una represion rápida, pronta, y para eso el procedimiento especial así ante el fuero de guerra como ante los tribunales ordinarios que señala la ley de 17 de Abril de 1821, procedimiento especial creado para esos delitos, es más rápido en atencion á la mayor necesidad de pronta represion que hay en esos delitos respecto de otros.

Eso es lo que quisieron en su principal parte los sabios legisladores de 1821 al dictar esa ley, y luego atendieron á otra consideracion que hay tambien que tener siempre presente cuando se trata de los delitos de sedicion. El delito de sedicion ¿queda encerrado en límites tales que pueda un alcalde con sus agentes, haciendo ondear simplemente la bandera nacional ó mandando tocar la trompeta, disolver los grupos y terminarlo? Aunque no se disuelvan ni termine ese delito, ¿está encerrado en límites que baste la exígua fuerza de que antes he hablado para vencerlo y dominarlo? Pues entonces la autoridad civil puede hacerlo todo por sí sola, no necesita para nada acudir á la autoridad militar, y los consejos de guerra y la justicia militar nada tienen que hacer ni hay por qué tengan que hacer en la cuestion. Entonces todo se reduce á un procedimiento más rápido para los mismos tribunales ordinarios; todo se reduce á que el juez de primera instancia, despues que el alcalde ó la autoridad gubernativa con sus propios agentes ó con los vecinos que le ayuden, haya dominado la insurreccion y haya preso á los culpables, aplique un procedimiento más rápido, cual es el de esta ley.

¿Pero es tal la sedicion que exige la intervencion de la fuerza del ejército? ¿Llega á tener las proporciones necesarias para esto? Pues entonces es menester dotar á la fuerza armada de todos los medios que necesita para obrar con eficacia y para hacerse respetar; y llegado este caso, y llegado el caso de que no se ceda á las intimaciones de la fuerza del ejército ó de las milicias armadas, no solamente tiene el derecho la fuerza pública, que éste siempre lo tiene, de rechazar la fuerza con la fuerza, sino que tiene el de atraer á sí el procedimiento, el de atraer á sí los reos, el de juzgar á los que le han opuesto resistencia pasiva ó resistencia armada, pero al fin y al cabo resistencia.

Pero en el punto y hora en que la rebelion se concluye, la ley de 17 de Abril no tiene por qué ejercitarse absolutamente en nadie. Desde ese instante, si coge los presos la tropa, se hace entrega de ellos á los tribunales militares, y la Constitucion queda vigente, y no hay nada en suspenso, ni ninguna garantía de los ciudadanos españoles violada, absolutamente ninguna.

Este es el sentido inconcuso de la ley de 17 de Abril de 1821, que comprendia á todas las cuadrillas armadas que pudieran oponer resistencia, así fueran de facciosos como de ladrones. Ciertamente que ni en aquel tiempo ni en ninguno se han querido mezclar estas dos cosas; pero la forma de cuadrilla armada podria ser idéntica, y la ley, aun hecha por hombres tan sabios y tan liberales como los legisladores de 1821, no quiso distinguir, como no distingue ninguna ley de procedimiento, segun ha expuesto clarísimamente mi digno colega el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pero, Sres. Diputados, si hasta aquí es claro el derecho de las autoridades de Cataluña á obrar de la manera que han obrado; si esta exposicion que acabo de hacer de la ley es la única exacta, y es tan exacta que llega á ser inconcusa, ¿qué no podria yo decir ahora, abandonando ya este terreno de la discusion, si

fuera á analizar esta órden que tengo en la mano y de que ya he hecho mencion antes de ahora? El Gobierno actual no ha tenido hasta este instante ocasion de hacer uso más que de la ley de procedimiento ordinario de 1821 para casos ordinarios; porque despues de todo, un motin sobre consumos no es un caso extraordinario por el cual á nadie se le ocurra acudir á la suspension de garantías, á leyes de órden público, á leyes excepcionales de ninguna clase. Pero ¿cuál es el sentido unánime de los partidos españoles respecto de otra clase de medidas extraordinarias más grave?

Pues rigiendo la Constitucion de 1812, Constitucion tan liberal como saben todos los Sres. Diputados, ¿no han estado constantemente en ejercicio los estados de sitio sin necesidad de la suspension de las garantías, estados de sitio que constituyen verdaderas suspensiones de garantías? ¿Y esto no se ha hecho en 1836 y 1840? ¿Esto no se ha hecho en 1855 y 1856? ¿Esto no se ha hecho despues de publicada la Constitucion de 1869, en tiempos en que gobernaban el país los que más se precian de liberales?

Pero todavía pudiera decirse que una cosa es el hecho y otra la doctrina; pudiera decirse: es verdad que nosotros no hemos sabido jamás gobernar sin los estados de sitio; pero no nos imiteis, porque esa no era nuestra doctrina. Pues no; era esa vuestra doctrina, vuestra única y verdadera doctrina, como se prueba con estas Reales órdenes. Vosotros habeis publicado tres Reales órdenes en las que, de acuerdo con vuestro Consejo de Estado en pleno, os habeis atribuido el derecho de declarar los estados de sitio sin necesidad de declarar antes la suspension de garantías. Esta es vuestra doctrina y no otra, y no podeis alegar otra en el porvenir.

Es curioso, Sres. Diputados (y de ello apelo al país), que hombres que han hecho esto, que han firmado esto, que han publicado esto, declarando estados de sitio sin la suspension de garantías, vengan á protestar aquí de que se aplique la ley ordinaria de 17 de Abril de 1821 como se ha aplicado siempre, como no puede ménos de aplicarse en estos casos, pretendiendo derogaciones que no existen y que no se señalarán en manera alguna, pretendiendo que por pretericion puedan quedar derogadas leyes de esta importancia y que tanta falta hacen para el régimen normal del país.

Pues qué, ¿un país ha de necesitar precisamente ir á la suspension de garantías porque haya perturbaciones de consumos, aunque llegaran á ser numerosas? No, y mil veces no. Pues qué, ¿ha de tener necesidad de aplicar estas Reales órdenes dictadas de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y de declarar los estados de guerra ó los estados de sitio? Tampoco.

Dejad, pues, á la ley de 17 de Abril de 1821, que hicieron legisladores sapientísimos, dejadla su modesto empleo. La Constitucion rige íntegramente en Manresa, y todos los ciudadanos de Manresa tienen cuantos derechos la Constitucion les reconoce. En Manresa no hay más sino que los reos que han sido aprehendidos por los militares despues de haber opuesto resistencia, están desaforados y sometidos á los Juzgados militares, y aquellos que han sido presos por las autoridades civiles están sometidos á los tribunales ordinarios. Esto es todo lo que ha sucedido, bien distinto de vuestros estados de guerra, de vuestros estados de sitio, de vuestros estados excepcionales.

No sé, Sres. Diputados, si mi competencia en materias de derecho habrá llegado hasta esclarecer algun tanto la cuestion; sin embargo, si no mi competencia, mi buen deseo me parece que habrá logrado este fin, y siento haber molestado con esta cuestion incidental la atencion de los Sres. Diputados.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: El Congreso comprenderá que tengo necesidad de decir algunas palabras, siquiera sean pocas, y yo procuraré que sean las ménos posibles. Pero hago juez al Congreso. Se ha entrado en un debate irregular; la culpa no es mia, y la prueba de que la culpa no es mia, está en las cuartillas y estará mañana en el *Diario de Sesiones*.

Yo he anunciado—y voy á sentar precedentes siguiendo la práctica ó el ejemplo que nos da el Sr. Presidente del Consejo de Ministros—yo he anunciado una interpelacion comenzando por decir lealmente al Gobierno cuáles eran sus fundamentos. Pues la verdad es que en la interpelacion no se ha entrado, no se ha entrado, Sres. Diputados, y sin embargo se ha contestado á ella tan ámpliamente como si hubiera tenido lugar su explanacion.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros sin haber asistido á la primera parte de la discusion ha venido hasta cierto punto—sabiéndolo ó no—pero ha venido hasta cierto punto á contestar á una interpelacion que no se ha hecho. Debo, pues, sostener la interpelacion en el estado y punto en que la he anunciado. En Manresa se ha publicado un bando poniendo en vigor la ley de 17 de Abril; las autoridades militares habian asumido el mando. Esto es lo que consta de las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion en la Cámara hace dos dias, y de las que ha dado en otro lado.

Yo sostengo, pues, é insisto en que la ley de 17 de Abril de 1821, está derogada explícitamente por las leyes sucesivas echas en Córtes; he citado y he leido el art. 4.° de la ley de 10 de Enero, en que se dice terminantemente.

Pero me he limitado á esto. No he explanado mi interpelacion, no he hecho valer mis argumentos, no he aducido mis pruebas y como el Gobierno de S. M. dice que está dispuesto á contestarla el dia oportuno, segun ha indicado el Sr. Ministro de Fomento, me reservo hacerlo cuando el Gobierno fije dia. Están en pié mis fundamentos. Hecha esta rectificacion, pregunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: esas Reales órdenes á que se refiere, ¿en qué tiempo y en qué época se han dado? Y pregunto tambien, puesto que estamos aún en preguntas y el Reglamento no me permite pasar de aquí: ¿rige la Constitucion del Estado en toda la Península y por consiguiente no puede haber ninguna ley que sea contraria á la Constitucion? Desde el momento que la Constitucion rige, la ley de 1821 no puede regir, y la razon es evidente: aquí tengo la ley de 1821 y entraremos en una discusion razonada cuando S. S. quiera, artículo por artículo. En primer lugar, hay que consignar que hay dos leyes de 1821. Y aquí es posible que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se haya confundido: S. S. habla de la ley de procedimientos y yo hablo de la ley que se ha publicado por medio del bando en Manresa. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Quien lo sabe ahora es S. S.—*El Sr. Linares Rivas*: Y su se- despues que ha contestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero antes no lo sabia.)

A lo que me ha contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha sido cuando yo he dicho que en Man-

resa se habia publicado la ley de 1821, entendiendo naturalmente como debia entender, y como debe entenderse porque es la que habla del bando, entendiendo la que se ha llamado ley marcial. Yo no me he referido á otra ley que ésta y no me he confundido por lo mismo. Yo he dicho, y este era el precedente de mi interpelacion, que no habia necesidad de apelar á ésto, puesto que el Código penal en su art. 257 dice y fija la manera de proceder; y como la manera de proceder del Código penal es ejecutiva, no habia necesidad de publicar la ley de 17 de Abril, en cuya publicacion veia y continúa viendo un atentado á la Constitucion. Y decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «es que la ley rige.» Y yo pregunto; ¿pues cómo ha de regir la ley, cómo puede regir si se ha publicado por medio del bando, si se ha necesitado un bando para publicarla? Señal que el Gobierno no la creia vigente.

Por consecuencia, yo vuelvo á repetir que sostengo lo que antes he indicado; que las autoridades de Manresa hubieran podido evitar el conflicto; que se ha publicado la ley de 1821 no debiendo publicarse, porque estaba vigente, y está vigente el Código penal que marca en su art. 257 los procedimientos que se han de llevar á cabo cuando se manifieste la sedicion ó la rebelion, y que el Gobierno no debe asumir la responsabilidad de los procedimientos de las autoridades de Manresa, porque si asume esta responsabilidad ha faltado al art. 17 de la Constitucion del Estado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Cuando el Sr. Balaguer explane su interpelacion, el Gobierno volverá otra vez á repetir, porque poco más tendrá que hacer, la exposicion de hechos y de doctrinas legales que yo he tenido ya la honra de hacer esta tarde.

He de repetir hoy lo que he dicho en otra ocasion: nada estaba más ajeno de mí que tomar parte en el debate, y el Sr. Balaguer parece como que me acusa de haber tomado parte en él sin haberlo oido. Yo llegué aquí, hice algunas preguntas, me contestaron algo, se produjo algun tumulto y me ví obligado á intervenir en el debate; porque me parece que no necesito insistir en que no suelo tomar parte en los debates por gusto; tengo que tomar demasiadas veces parte en ellos por obligacion, y me tengo vedado á mí propio el gusto de hablar por hablar.

Cuando S. S., digo y repito, explane su interpelacion, el Gobierno contestará, y con efecto poco tendrá que añadir á lo que ha dicho ya esta tarde. Sin embargo, antes de sentarme, porque por esta tarde no creo tener que hacer más, voy á indicar al Sr. Balaguer una cosa, aunque con cierta timidez. ¿Es ó no cierto que S. S. sostenia aquí hace pocos dias, poquísimos dias aún, que hasta para hacer las intimaciones del Código penal se necesitaba que estuvieran suspensas las garantías constitucionales? (*El Sr. Balaguer*: No.) ¿No? (*El Sr. Balaguer*: Apelo al *Diario de Sesiones*.) Me basta la palabra de S. S., pero he padecido una equivocacion, y grande, porque creí haberlo oido, y por lo ménos me hice cargo de esta afirmacion de S. S. para contestarla.

El Sr. Balaguer, á pesar de la exposicion de hechos y de doctrina legal mia, insiste sobre sus afirmaciones. Yo no tengo más que referirme á lo que he dicho antes; pero hay una cuestion concreta, y es, si ha sido derogada por algun texto expreso que S. S. asegura haber leido ó no, la ley de 1821. Para ver si esto es exacto convendrá leer el texto; y el texto, que si no me equivoco es el art. 4.° de la ley de 10 de Enero de 1877, publicada en 11 del mismo, dice de esta manera:

«Art. 4.° Con arreglo al art. 1.° de la ley de órden público de 23 de Abril de 1870, segun el cual debe ésta ser únicamente aplicada cuando se haya aplicado la ley de suspension de garantías, y dejará de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Córtes, queda sin aplicacion ni efecto la referida ley de órden público, restableciéndose en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado.»

En primer lugar, me parece clarísimo, Sres. Diputados, que aquí no hay la menor alusion, expresa, directa (luego iré á lo demás), á la ley de 17 de Abril de 1821. En segundo lugar, ¿qué dice aquí? Que no estando ya en adelante, segun esta ley, suspendidas las garantías constitucionales, dejaba de estar en vigor la ley de órden público. Pues, señores, si una interrupcion sobre este punto, afirmando lo que afirma el artículo, es lo que me ha obligado á tomar parte en este debate, ¿cómo ha de contradecir poco ni mucho mis afirmaciones? En efecto, la ley de órden público no puede regir sino cuando están suspensas las garantías constitucionales, y como no dice más que esto, queda en pié todo cuanto he tenido el honor de decir esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: No he dicho yo que la ley de órden público estuviere vigente; precisamente he dicho qne el art. 1.° de la ley de órden público exigia que para poder regir, era necesario préviamente la presentacion de un proyecto de ley por el Gobierno á las Córtes, cuando éstas estuvieren reunidas. Pero el señor Presidente del Consejo, y me asombra el empeño con que sostiene lo que para mí es un craso error; el señor Presidente del Consejo dice que la ley de 17 de Abril de 1821 está vigente. ¿Cómo puede estar vigente, cómo ha de estar acorde con la Constitucion del Estado, cuando hay aquí por lo ménos en esta ley cuatro ó cinco artículos, que suspenden las garantías constitucionales, ó por mejor decir, que las dan ya como suspendidas? Pues ésta es toda la base de mi argumentacion. Artículo por artículo iba yo á comparar la ley de 17 de Abril... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presideute, S. S. comprenderá, que aunque pocas, tengo que decir algunas palabras; me concretaré todo lo posible, pero yo no puedo, al ménos sin tratar de ponerle un correctivo, yo no puedo ménos de hacer ver los conceptos equivocados que me ha atribuido el Sr. Presidente del Consejo. Digo, pues, que trataré de ser lo más breve que me sea posible, y me ceñiré cuanto pueda.

El Sr. Cánovas del Castillo es elocuente, muy elocuente, pero la elocuencia no es la razon. Me es imposible combatir con S. S., pues con su talento deslumbra y con su ingenio fascina; pero como, en cambio, la causa que defiendo está basada en la lógica y en la razon, emitiré mis argumentos cuando debatamos esta cuestion; daré mis razones como pueda y me dé á entender mi pobre juicio; limitándome á decir por de pronto, y esta tésis la siento en absoluto, que el señor Presidente del Consejo solo podrá sostener con sofismas, que podrán ser más ó ménos deslumbradores, la teoría de que la ley de 17 de Abril de 1821 no está derogada por el art. 17 de la Constitucion, que con-

signa las garantías de los ciudadanos. Vigentes estas garantías, no puede estarlo ninguna ley que las anule. Es así que en la ley de 17 de Abril se anulan, pues que del texto de dicha ley se deduce y de la letra de sus artículos se desprende que es una ley hecha para cuando no existan garantías, luego no comprendo cómo puede armonizarse la ley de 17 de Abril de 1821 con la Constitucion del Estado.

Yo he de sostener, pues, y sostengo, de la manera que pueda, esta primera tésis: sostengo tambien que la ley de 17 de Abril no estaba vigente cuando se ha tenido que publicar por medio de un bando; que la ley de 17 de Abril, publicada ya en Manresa, coarta por completo las libertades individuales que consigna el artículo 17 de la Constitucion; y en este debate, en la medida que mis fuerzas alcancen, entraremos cuando S. S. quiera, seguro de que estará de mi lado la razon, ya que no la elocuencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Balaguer es sumamente cortés y sumamente modesto. El Sr. Balaguer puede discutir con ventaja no solo conmigo, sino con personas que valieran muchísimo más que yo; y por consiguiente, solo su modestia y su cortesía pueden haberle dictado las benévolas frases que acaba de dirigirme. Pero voy simplemente á deshacer un error material de S. S.

La ley de 17 de Abril de 1821 no se ha publicado, porque no hay necesidad de publicarla, porque esa ley está siempre vigente, y no se ha publicado nunca, ni hay para qué publicarla. Hay en esto una confusion de palabras. La ley de 17 de Abril de 1821, para poder producir ciertos resultados, y en esto está de acuerdo con el Código penal, para que puedan adoptarse ciertas medidas, exige que se publique un bando haciendo intimaciones al público, mandando que la gente se retire á sus casas; y hasta que ha trascurrido el tiempo que se prefija, se han hecho las intimaciones y se han llenado esos trámites, no puede realizarse el movimiento de fuerza; pero esto no es publicar la ley, esto es publicar el bando, que exige la ley, para llegar á otros procedimientos.

Otro tanto sucede con el Código penal. El título de ese Código, que trata de la sedicion, está siempre vigente, y sin embargo, para obrar de cierta manera, se necesita hacer ciertas intimaciones, sin las cuales no se puede proceder á vías de hecho.

Creo que es un error material de S. S., al cual yo no le doy grande importancia; pero se lo digo porque esto le explicará á S. S. cómo se puede sostener á un mismo tiempo que la ley está vigente y que es necesaria la publicacion del bando para ponerla en vigor; porque ciertamente por estar la ley vigente, es por lo que se publica el bando; de otra manera, ni podria publicarse el bando, ni por medio de un bando podria estar vigente la ley.

Por lo demás, y aplazando este asunto para su dia, y dispuesto á discutir con S. S. tan latamente como S. S. lo desee, si no yo, cualquiera de mis dignos compañeros, debo decir á S. S. sencillamente por hoy, que no será tan clara esa oposicion, que no será tan clara esa antinomia que encuentra S. S., cuando rigiendo la Constitucion de 1837, la de 1845, la de 1869 y todas las Constituciones que hemos tenido, las cuales han consignado en sus artículos garantías constitucionales en una ú otra forma, garantías para cuya suspension siempre se ha necesitado una ley, sin necesidad de esa ley de suspension de garantías se ha considerado vigente la ley de 17 de Abril de 1821. No será, pues, tan clara la oposicion y la antinomia que S. S. encuentra en esto; tal vez yo esté equivocado, y en su dia ya nos lo demostrará el Sr. Balaguer y ya lo discutiremos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: Para decir sencillamente que publicado el bando, está en vigor la ley de 17 de Abril de 1821: antes de la publicacion del bando no estaba en vigor. Por consiguiente, la ley de 17 de Abril se ha puesto en vigor á consecuencia de haberse publicado el bando. (*Rumores.*) Yo sostengo que esta ley suspende las garantías constitucionales, mientras que con el procedimiento que marca el Código penal las garantías constitucionales continúan en pie. Se hacen las intimaciones; se hace el fuego, ó se contesta al fuego de los sublevados si ellos son los que principian; pero la autoridad civil es la que manda, y no la autoridad militar, á no ser en caso de guerra; los presos se entregan á los tribunales ordinarios, y por medio de la ley de 17 de Abril los presos van á un consejo de guerra que los juzga militarmente, y por cierto tan ejecutivamente que en uno de los artículos de esa ley se dice que la sentencia se ejecutará inmediatamente; y precisamente esto es lo que ha dado lugar á la intervencion del Sr. Sagasta; precisamente esto ha dado lugar á la pregunta terminante que ha hecho al Gobierno: ¿tendremos este debate antes, ó mientras tanto se procederá á la ejecucion de las sentencias y se ejecutará hasta la de pena de muerte? Y entonces es cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha contestado que la sentencia se ejecutaria; si la sentencia se ejecuta, claro y evidente es que para nada se tienen en cuenta las garantías de que nos habla y nos consigna el art. 17 de la Constitucion.

Hay que desengañarse. El Gobierno sostiene un gran error y lo sostiene con sofismas. La clara luz de la razon disipa las tinieblas en que con sus sofismas nos quieren envolver los Sres. Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Sobre la posibilidad de la aplicacion de la pena de muerte por haberse de ejecutar la sentencia del consejo de guerra, creo que ya ha contestado terminantemente alguno de mis compañeros; ninguna sentencia de muerte puede ejecutarse sin ser consultado el Gobierno, segun está terminantemente mandado, y segun se observa constantemente. No creo que aquí haya lugar á eso ni á mucho ménos, pero éste es el hecho; no hay ahora semejante peligro.

Respecto á si es el bando el que pone en vigor la ley de 17 de Abril de 1821, la mera lectura de la ley convenceria al Sr. Balaguer de que no es así, porque no se necesita del bando en todos los casos para aplicar la ley, pues cuando hay resistencia armada no hay necesidad del bando, como dice expresamente el artículo 3.°: «Tambien serán juzgados militarmente en el mismo consejo los reos que con arma de fuego ó blanca, ó con cualquier otro instrumento ofensivo, hicieren resistencia á la tropa que los aprehendiese, aunque la aprehension proceda de órden, requerimiento ó auxilio prestado á las autoridades civiles.»

Basta, pues, la resistencia armada á la tropa que va á hacer entrar á los sublevados en la obediencia, para que la tropa rompa el fuego y someta á los prisioneros al consejo de guerra.

Pero luego hay un artículo, que es el 4.º, que dice: «Para precaver la resistencia, cuando no haya empezado, se harán estas intimaciones antes.» Vea S. S. cómo una cosa es el bando, y otra cosa es la ley; y que no es la ley la que se deriva del bando, sino que es el bando el que se deriva de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: De tal manera no es lo que dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuanto que el art. 10 de la ley de 17 de Abril dice que las sentencias del Consejo ordinario se ejecutarán *inmediatamente*.

Recuerdo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que le he hecho una pregunta relativamente á las Reales órdenes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Las Reales órdenes son: la primera, dada por el general Prim, por el Ministerio de la Guerra, en 19 de Julio de 1870, y trasladada con la misma fecha al Ministerio de la Gobernacion: la segunda Real órden es de 30 de Junio de 1871, trasladada á todos los gobernadores de las provincias de España; y la tercera es de 21 de Abril de 1872, vuelta á trasladar por el Ministerio de la Gobernacion á todos los gobernadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Siento mucho que la irregularidad del debate me obligue á tomar la palabra despues del triste espectáculo que acabamos de presenciar y cuando todavía los ánimos están preocupados con ello; pero así lo quiere el destino y ojalá pueda yo al distraer al Congreso con otro asunto, contribuir á que termine la sesion como todos los amantes del sistema representativo no podemos ménos de desear.

Señores Diputados, voy á defender á la clase militar y al clero de ataques infundados de que han sido objeto.

El otro dia se levantó aquí el Sr. Gaviña para asegurar al Congreso que el Hospital de Santa Cruz de Toledo, en donde hoy está el Asilo de huérfanos militares, habia sido profanado; es decir, habia sufrido detrimento en su parte más bella y artística y que esta profanacion la habia llevado á cabo un maestro de obras, cuyo nombre no dijo; y como el que dirige las obras allí es el Sr. Hurtado, capitan de infantería, que ha hecho grandes estudios de arquitectura y que ama el arte, y que á él se le debe que Toledo haya conservado muchas de sus preciosidades artísticas, no puedo de ninguna manera dejar que ni por un momento pase esa aseveracion sin la debida protesta. Yo he sido, como Diputado por Toledo, de opinion que se le debian entregar los edificios que se vienen abajo por falta de uso al elemento militar, en cuya honra tengo que decir aquí pocas, pero muy elocuentes palabras. Si algo hay en España que pueda servir para impedir que las antiguas cortes de España, como Búrgos y Toledo, conserven algunos de sus monumentos artísticos, es la Administracion militar; si hay alguno entre vosotros que haya visitado recientemente las reparaciones que se han hecho, y que yo llamaré reconstruccion del Alcázar de Toledo, habrá comprendido la inteligencia con que se ha llevado á cabo, y cuando se publiquen las cuentas, la baratura con que se han hecho. El que dirige hoy esas obras es un jóven comandante de ingenieros, al cual le dirijo desde aquí mis plácemes y enhorabuena.

Yo diré que ahora recientemente han llegado á Toledo ilustres alemanes y franceses y me han dicho que en el Alcázar no se puede conocer lo que es antiguo y lo que es moderno, lo que prueba la manera hábil, de mano maestra, con que está restaurado; por consiguiente, pregunto al Sr. Ministro de la Guerra ó á cualquiera de los que en la actualidad están presentes si está dispuesto á mandar una comision á Toledo para que los actos que yo he afirmado sean oficialmente afirmados, porque ya que tanto fango nos arrojamos todos los dias sin pretestos ni motivos unos á otros en estos escaños, yo tengo que tomar otro camino, quiero limpiar, si es que puede manchar, el fango que se ha arrojado aquí sobre la Administracion militar, porque nos pertenece, porque son españoles, y ya que tengan otros defectos, es preciso reconocer aquellas virtudes relevantes que tienen las clases militares.

Yo creo necesaria la Comision, ya que los extranjeros no niegan el mérito de las restauraciones que han hecho en Toledo esas clases militares que no haya ningun español que pueda poner en duda la rectitud y la economía con que se hacen esas reparaciones. Yo invito á mis compañeros los Sres. Diputados á que vayan á visitar el Alcázar de Toledo y verán que si lo antiguo honra á la España, lo moderno honra tambien al modesto comandante de ingenieros que ha dirigido su reparacion.

Y voy ahora á defender al clero de Toledo.

Señores Diputados, en el año pasado y en el mes de Diciembre publicó *El Imparcial*... (*Interrupcion del Sr. Presidente.*) Señor Presidente, necesito explicar un poco la pregunta que voy á dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Imparcial es un periódico que yo estimo, como á todos los periódicos de España, porque sin prensa no se puede vivir y en estas materias de arte todos contribuyen igualmente á su engrandecimiento; pero algunas veces le sucede al *Imparcial* que se equivoca ó que está mal informado. Yo que he tenido siempre fé en la exactitud de los hechos del *Imparcial*, no quise hablar hasta enterarme del hecho. Referíase la noticia al *Times*, periódico inglés, en el que decia que se habia publicado un párrafo acusando al clero catedral de Toledo de que tenia abandonada la catedral, de cuyos resultas todo el coro ó las sillas del coro se hallaban deteriorados, cosa que seria un gran dolor, porque están ilustradas por el gran Berruguete con la historia de Granada.

Señores Diputados, he buscado el *Times* y me ha costado mucho trabajo el encontrarle, y en él he visto que hay un artículo que firma el director del Museo de Kengiston, que ha estado en España muchos años y que acaba de estar con una comision en Toledo, sacando el molde y todos los detalles del cláustro de San Juan de los Reyes. En este artículo dice todo lo contrario. Dice que hizo muy mal el Gobierno radical en

arrancar sus propiedades al clero, porque él es de opinion que deben estar en las localidades todas las preciosidades artísticas que encierra España, que no se puede, por ejemplo, ver la custodia de Arce sin ver la catedral de Leon.

Por lo demás, dice que precisamente una de las cosas que dió por resultado la incautacion que se hizo entonces de los bienes de la Iglesia, ha sido que muchas preciosidades artísticas se hayan perdido, y dos de las más grandes joyas que poseia la arqueología española, en el número de ellas. ¿Cómo? ¿Cuándo? No se sabe. Se sabe que salieron de la catedral de Leon y llegaron á Madrid enteras. Una era el cáliz de la parroquia de San Isidro de Leon. Todo el mundo sabe que habia un cáliz del siglo VII, de forma romana, y aun hay quien lo atribuye á tiempos más antiguos, que era una verdadera joya y que era admirada de propios y extraños, y Robinson, haciendo la historia de nuestras preciosidades, buscando aquellas que necesitaba, refiere como una de las más grandes glorias de Leon ese cáliz que se ha extraviado y que no se sabe qué camino ha tomado. No ha sucedido así con la magnífica custodia de Arce. Esta joya asegura que la vió salir de Leon y que la acompañó como se acompaña á una cosa que enamora, de miedo de que se perdiera; pero á pesar de esto, la custodia desapareció... (*Interrupcion del Sr. Presidente*). Siento mucho distraer la atencion del Congreso con estas cosas; pero despues de todo, es menester tener presente que tratándose de joyas de tal valía, no es solo al poseedor, no es solo á España á quien interesa su conservacion; en las frecuentes comunicaciones de los pueblos modernos puede decirse que estas cosas no son solo de la Nacion que las posee sino del universo entero; hoy mismo hay en Toledo 20 ó 30 arsistas estudiando las preciosidades artísticas; su conservacion, pues, no solo es interés de España, sino de Europa entera.

La custodia está en Lóndres comprada por un aficionado á estas clases de objetos; ¿cómo ha llegado á su poder? ¿Quien se la ha vendido? Eso es lo que no se sabe.

Conste, pues, por lo que hace á Toledo, y lo digo muy alto en honor de su ilustrado clero catedral, que los monumentos que están bajo su cuidado no han padecido en lo más mínimo: la catedral de Toledo está abierta al público desde que rompe el dia hasta que se pone el sol; allí están hoy mismo multitud de pintores y escultores estudiando sus preciosidades; los dependientes de la iglesia están constantemente con las llaves en la mano dispuestos á facilitar á todo el que lo desee la visita de las capillas: el clero de Toledo no puede ser más solícito en la conservacion y en dar facilidades para el estudio de todas las obras de arte.

Ahora bien; ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á mandar abrir una informacion sobre los hechos denunciados por *El Imparcial* para que la verdad se sepa por todas partes? Porque la verdad es que en el extranjero cuando se haya leido la noticia del *Imparcial*, por más que se haya referido inexactamente á un periódico inglés, se prestará más fé tratándose de cosas de España á lo que dice un periódico español, y por honra de la Nacion conviene que se sepa que el clero de Toledo no ha consentido esas profanaciones.

Concluyo, pues, rogando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tome las medidas que crea oportunas á fin de que ni en España ni fuera de ella quede á nadie duda de que aquí todas las clases, así eclesiásticas como civiles y militares, saben respetar los gloriosos recuerdos que en obras de arte nos legaron nuestros antepasados.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): No creo necesario abrir la informacion que desea el Sr. Taviel de Andrade. Desde que llegaron á mi noticia los supuestos abusos cometidos con las preciosidades artísticas de la iglesia primada de España, me creí en el deber de averiguar lo que hubiese en ello de cierto, y tengo la satisfaccion de declarar solemnemente ante el Congreso que es una insigne falsedad lo que se aseguró en ese periódico, que no se han cometido esas profanaciones en daño de las preciosidades artísticas de Toledo, que algo las ha deteriorado el tiempo, pero que el deterioro está muy lejos por fortuna de ser de la importancia que ese periódico ha dicho.

Celebré una conferencia con el respetabilísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo; tuve el gusto de oir de sus lábios que no tenian fundamento esas aseveraciones, y me invitó á que pasase yo mismo á Toledo á examinar las obras que se decian deterioradas y robadas; pensaba hacerlo, y lo hubiera hecho si me lo hubieran permitido mis ocupaciones; pero de todos modos, para tranquilidad, no del Sr. Taviel de Andrade, que no lo necesita, puesto que sabe que esos hechos son inexactos, sino para tranquilidad del Congreso y de la Nacion entera, puesto que todos estamos igualmente interesados en la conservacion de esas preciosidades que encierra la antigua capital de los godos, puedo asegurar que es completamente inexacto todo lo que se dijo en ese periódico. Si fuese necesario algo más para tranquilidad del Sr. Taviel, por mi parte no habria inconveniente en hacerlo; pero yo creo que basta la declaracion solemne que hago de la inexactitud de esos asertos.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la declaracion que acaba de hacer. Yo ya sabia que se habia publicado en la *Gaceta*; pero como por desgracia no todos la leen, y como los hechos que he enunciado deben conocerlos todos, ó por lo ménos el mayor número, he creido conveniente que fuera objeto de un debate en esta Cámara para así darle mayor publicidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Llevado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de la necesidad de hacer economías, ha suprimido, si mal no recuerdo, 20 plazas de magistrados de Audiencia: como quiera que la supresion de estas plazas supone á mi entender un atraso de seis años en la carrera judicial, me permito recomendar á S. S. que al ejercer la libérrima facultad de ascender á los funcionarios de la categoría inferior inmediata, tenga en cuenta esta circunstancia para que no se irroguen á esta clase los perjuicios que segun tengo entendido se le han irrogado con un nombramiento que S. S. ha hecho recientemente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): En efecto, como saben los Sres. Diputados, porque habla la *Gaceta*, he suprimido, no 20 plazas de magistrados, como ha dicho S. S., sino 11 ó 13; pero llegaré á las 20, y á las 30 y á las 40, que es el número fijado. (*El Sr. Alba Salcedo*: Bien hecho.) Pues yo creia que esto merecia un elogio.

Es cosa singular lo que aquí sucede: no se hacen economías, pues el Gobierno es despilfarrador, grava á los pueblos, por ese camino se va á la bancarota; y si se hacen economías sin perjuicio, sin daño ninguno del servicio, como en este caso, entonces se acusa al Ministro de Gracia y Justicia porque en vez de favorecer, como tendria muchísimo gusto, á las personas que le piden ascensos para magistrados, tiene que contestarles: «no puedo ascender á ese juez que Vd. me recomienda, ó á ese abogado fiscal ó teniente fiscal, que son personas muy dignas y merecedoras de un ascenso, porque en lugar de proveer la plaza la suprimo.»

Esto me acarrea algunos disgustos y además me trae las censuras de S. S. Pero esas plazas se suprimen sin el menor daño para el servicio de la justicia, porque se restablece el personal de los tribunales al estado que tenia antes de la ley de 1870. Entonces se aumentaron esas 40 plazas de magistrados, porque las del Tribunal Supremo están ya suprimidas, y no sé si se suprimirá todavía otra; pero las 40 plazas que se crearon en las Audiencias se están suprimiendo, toda vez que el motivo del aumento ha desaparecido porque se crearon para atender á las necesidades del Jurado. Si el Jurado por fortuna para la Nacion no existe ya, ¿para qué conservar esos instrumentos que no responden ya á las necesidades actuales? Por consecuencia, no es exacto que haya suprimido 20 plazas de magistrados; pero sí continúo en el Ministerio, lo cual ciertamente no desea el Sr. Alba Salcedo, suprimiré de cada tres que vaquen dos, como está mandado; y llegaré no á las 20, como ha dicho S. S., sino á las 30 y á las 40.

Respecto del nombramiento, como S. S. no me ha dicho cuál es, yo no puedo hacerme cargo de él; y lo que aseguro es que todos los nombramientos que hago se publican en la *Gaceta* y que al nombramiento sigue la relacion de méritos y servicios del interesado, y que estoy completamente seguro que no solamente no he hecho ningun nombramiento contra ley, sino ninguno que no haya recaido en persona muy digna de pertenecer á la magistratura y de administrar justicia. Si S. S. me lo indica, entonces podré contestar más latamente; en el ínterin niego rotundamente haber hecho un solo nombramiento que no sea estríctamente legal y que no haya recaido en persona digna de él.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene S. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: No he pensado censurar á S. S. por la supresion de esas plazas, puesto que S. S. sabe soy partidario de las economías como las quiere el país y el estado del Tesoro las necesita. Y en cuanto á si ha podido ó no hacerse algun nombramiento en la clase de magistrado que pudiera dar mal ejemplo, voy á decírselo á S. S.

Recientemente ha sido nombrado magistrado el ex-juez del distrito de la Latina Sr. Quero y Cobos; se ha hecho este nombramiento á los catorce dias de haber sido condenado en costas en un juicio ejecutivo, y como comprenderá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no creo que dé muy buen ejemplo con este nombramiento cuando acaba de recibir lo que podemos llamar una repulsa de la Sala segunda de la Audiencia de Madrid.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pues si no es otro óbice el que tiene que oponer el Sr. Alba Salcedo á ese juez, cada vez me confirmo más en que fué un muy acertado nombramiento. Yo ignoraba é ignoro ahora todavía si con efecto ha sido condenado en costas en un juicio ejecutivo ó no, é ignoro por consiguiente si la condena ha quedado firme, porque probablemente se habrá alzado de ella, y esa sentencia habrá podido ser revocada; pero en el Ministerio no consta ningun antecedente de eso, y lo extraño, porque las Audiencias tienen el deber de dar cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia inmediatamente de cualquiera condena que se haga contra un juez ó magistrado, y no creo que la dignísima Audiencia de Madrid haya faltado á este deber.

Pero doy por supuesto que ha sido condenado en costas. ¿Qué le he de decir á S. S.? ¿Que se equivocó el juez en si la demanda que se proponia y el documento que le acompañaba traian aparejada ejecucion ó no?

Pues yo digo que no he tenido la desgracia de incurrir en ninguna condena; pero debo añadir que no me creería completamente libre de ella porque una de las cosas más difíciles en derecho, y en lo que se refiere al procedimiento civil, es á veces determinar en qué casos es aplicable la via ejecutiva, que es sumaria y trae preparado el embargo, y cuándo debe seguirse el procedimiento civil ordinario. Por lo mismo que es difícil determinar este punto, los jueces, aun los más ilustrados y más rectos, han incurrido en ese error, y han pasado por la condena, por cuya razon, y tal vez el Sr. Alba Salcedo no lo sepa, porque realmente no tiene motivos para ello, algun juez ha hecho toda clase de esfuerzos para huir de ese peligro. Hubo un juez que aunque le presentaran una demanda apoyada en un documento que trajese aparejada la ejecucion, decia sencillamente: traslado con emplazamiento. Pero, señor juez, le decian: si ese documento trae aparejada la ejecucion, ¿por qué no lo despacha Vd., desde luego? Y el juez contestaba: si la despacho y me equivoco, me condenan en costas; si no lo despacho aunque me equivoque, no me condenan; pues no despacho ninguno.

Ahora bien: ¿qué método cree S. S. el mejor? ¿El del juez que obrando en conciencia aun á riesgo de equivocarse y de que le condenen en costas, despacha la ejecucion, ó el de aquel que por egoismo y contra su misma conciencia niega la ejecucion aunque proceda por no exponerse á una condenacion de costas? Yo creo que S. S., como yo, optará por el primero, y por consiguiente á ese juez nada le perjudica esa condenacion de costas. Además, en la *Gaceta* habrá visto su señoría la relacion de méritos y servicios de ese juez, y allí habrá podido convencerse de que es muy digno de ser magistrado.

Por otra parte, se trataba de un juez de Madrid, y yo entiendo que los jueces de esta capital han estado siempre y deben estarlo y pienso yo que lo estén, equiparados á los magistrados de Audiencia de fuera

de Madrid. La prueba de esto es que no hay ningun juez de término que no se considere ascendido si se le nombra para Madrid, y que no hay juez de Madrid que no se considere rebajado y lastimado si se le destina á un Juzgado de término en una capital de provincia. Los jueces de primera instancia de Madrid por la importancia que tiene la capital de la Monarquía, por la clase de asuntos en que intervienen, tanto en lo criminal como en lo civil, pero especialmente en lo civil, pues alguna vez han tenido que intervenir en pleitos en que se disputan 47 millones de reales, es indudable que tienen una categoría superior á los jueces de término; que pueden ser considerados como magistrados de Audiencia de fuera de Madrid, y que realmente no reciben favor ninguno cuando son nombrados magistrados. Mi opinion es ésta, y creo que debe declararse aquí. Por consiguiente, al Sr. Quero y Cobo no se le ha hecho magistrado indebidamente, puesto que habia sido juez de Madrid, y el hecho de haber despachado mal una ejecucion no es una cosa que pueda dañar su reputacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Parece que hoy es el dia señalado por el Gobierno para producir esa clase de perturbaciones á que ha dado lugar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y á ese alboroto que aquí se ha producido por efecto de la intemperancia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: En este momento solo tiene derecho S. S. para hacer alguna pregunta al Gobierno de S. M. y no para otra cosa, Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Iba á ponerme un poco á barlovento por si acaso se buscaba un incidente como el que ha ocurrido aquí antes.

Señores Diputados, habia venido al Congreso con ánimo de no molestaros en este dia; pero no he podido ménos de pedir la palabra al oir decir al Sr. Ministro de Fomento que el Gobierno no era responsable de que no hubiera una ley de imprenta. Yo pregunto al señor Ministro de Fomento: ¿quién tiene la culpa de que el año último hayamos tenido siete meses de vacaciones? Cuando el Gobierno tiene interés en una ley, ¿no hace que se vote inmediatamente? ¿No hemos votado la ley de los ferro-carriles del Noroeste porque S. S. tenia gran interés en ella? ¿Pues por qué no ha hecho lo mismo con la de imprenta? Por consiguiente, yo protesto, y creo que todos los Sres. Diputados lo mismo de la mayoría que de la minoría protestarán conmigo al ver que tenemos á la imprenta sometida á un decreto hecho á gusto del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que formule la pregunta ó anuncie la interpelacion, que es para lo que tiene derecho.

El Sr. **VIVAR**: Voy á terminar. Yo pregunto al señor Ministro de Fomento si no es exacto que el Gobierno es el que tiene la culpa de que no tengamos ley de imprenta, y si no es exacto tambien que ciertas interrupciones y ciertas intemperancias de los Sres. Ministros son la causa de que se alarguen estos debates, como ha sucedido en el dia de hoy.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Ciertamente que no la he pedido para contestar al señor Vivar, porque realmente no tengo respuesta que dar á las preguntas que no se han formulado; pero como si permaneciera silencioso podria dar lugar á que el Sr. Vivar interpretara mi silencio como una falta de cortesía, me levanto únicamente para decir que todo lo que antes he dicho relativamente al asunto que nos ha ocupado, lo tenga S. S. como dicho en contestacion á las palabras que S. S. ha pronunciado, pues no estoy en el caso de renovar un debate que ya ha terminado.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: La he pedido para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la cortesía que conmigo ha tenido contestándome, y para decirle que desearia me dijera si es verdad todo cuanto yo he dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir sencillamente contestando al Sr. Vivar que yo entiendo que cuanto ha dicho S. S. es completamente inexacto. No digo esto por molestar á S. S., sino para presentar á S. S. una contestacion tan terminante como la desea.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Para decir únicamente que dejo al juicio de la Cámara la contestacion que me ha dado su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señor Presidente, he pedido por dos veces la palabra durante el curso de la discusion anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: En primer lugar, para hacer una manifestacion, y en segundo lugar para alusiones personales, puesto que he sido aludido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de una manera expresa y nominal. Seré todo lo breve que S. S. quiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: La manifestacion que pensaba hacer era la siguiente. Las indicaciones hechas por mis queridos amigos los Sres. Sagasta y Balaguer, habrán convencido á la Cámara, así de la gravedad y la importancia que entraña la interpelacion relativa á la cuestion de órden público que ha surgido en la importante ciudad de Manresa, como de la necesidad urgentísima de que fuera tratada y discutida en el dia de hoy. El Gobierno, por su parte, sin negar esa importancia ni esa urgencia, se fundaba al aplazar la interpelacion en dos razones, y como una de ellas tenia relacion con actos mios, estaba en la imprescindible obligacion de hacer la manifestacion que voy á someter al Congreso.

La primera razon en que el Sr. Silvela se fundaba para aplazar la interpelacion, era que el Gobierno, á pesar de haber trascurrido seis dias desde que en la importante ciudad de Manresa se alteró el órden público, no tenia noticia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Gonzalez Fiori que haga la manifestacion que el Presidente le consiente hacer, aunque no hay ningun artículo en el Re-

glamento que conceda la palabra para hacer manifestaciones; pero lo que la Presidencia no puede conceder á S. S. es que renueve el debate.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Doy gracias al Sr. Presidente; pero me permito rogarle que ya que me conceda el favor, no me lo conceda á medias. Si he de hacer la manifestacion, justo es que demuestre antes las razones en que he de fundarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dejo á la prudencia de su señoría la extension que ha de dar á los fundamentos de la manifestacion, reservándose la Presidencia el uso de la suya.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pues lo único que iba á decir es que, prescindiendo de la razon primera invocada por el Gobierno, ó sea que despues de seis dias no habia procurado adquirir datos y noticias de lo ocurrido en Manresa, decia el Sr. Silvela que habia interpelaciones pendientes que tenian preferencia segun el Reglamento, y precisamente esa interpelacion pendiente es la que yo tuve la honra de explanar en sábados anteriores relativa al Duque de Tetuan y á los débitos que este señor tiene pendientes con la Hacienda. Y reconociendo la importancia del debate iniciado por el Sr. Balaguer, pedí en aquellos momentos la palabra para manifestar á la Presidencia y al Gobierno que deseaba que se me presentara ocasion de poderles prestar algun servicio, y que ya que reconocia la importancia de aquel debate que luchaba con la dificultad de las interpelaciones pendientes, yo no oponia obstáculo en este sentido á que la interpelacion se aplazara, renunciando á la prelacion que acaso el Reglamento me conceda, y quedando la interpelacion pendiente para despues que se debatiera la relativa al asunto de Manresa. Pero como al parecer el Gobierno se ha batido en retirada no queriendo contestar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Está hecha la manifestacion, y suplico á V. S. que pase á otro asunto. Si quiere hacer uso de la palabra, que sea dentro del Reglamento.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Me parece que estoy dentro, no del Reglamento, sino del favor que S. S. me ha otorgado; pero daré por terminada esta manifestacion, y voy ahora á la alusion personal.

Yo tengo la suerte, que no sé si llamar desgracia, de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me haya hecho gracia en el dia de hoy cuando exponia ciertas teorías peculiares de S. S., y que no sé bajo qué concepto las habia sometido á la consideracion de la Cámara. No trato de disputar á S. S. el honroso y legítimo título que le ha adjudicado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de verdadera eminencia en materia de jurisprudencia y tambien en materia de magistratura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esas son alusiones que S. S. dirige al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no contestacion á la alusion que segun S. S. el Sr. Ministro le ha dirigido.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Como precisamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dirigido á mí porque notó que yo me reia en ocasion en que estaba hablando, he querido tributarle esa muestra de respeto y consideracion. Por lo demás, yo no trato de mortificar á S. S., por más que, como dia de preguntas, creo estaria en mi derecho preguntándole si las teorías que ha expuesto en el dia de hoy las ha expuesto con su personalidad de Ministro ó con su personalidad de jurisconsulto. Como se trata de un Ministro que tiene dos personalidades distintas, nada tiene de extraño que considere vigentes dos leyes antagónicas y que profese ideas contrarias sobre una misma materia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que éntre en la alusion de que ha sido objeto, porque la Presidencia se verá en el caso de llamar á la cuestion á S. S., y si no entra en ella, de dar cumplimiento al artículo del Reglamento y consultar á la Cámara si debe continuar S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Yo creo que cuando un Diputado hace uso de la palabra para alusiones personales, al ménos yo en la práctica de esta Cámara lo he observado, siempre se le permite cierta latitud, y máxime cuando el Reglamento no determina, y lo deja al buen sentido de la Presidencia, dónde empieza y dónde concluye la alusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que éntre en la alusion.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha aludido nominalmente con motivo de la discusion jurídica tratada de ligero, y que se referia á si la ley del año 21 y la ley de órden público estaban ó no vigentes despues de publicada la Constitucion, y despues de promulgado el Código penal que actualmente rige en España. Sobre eso me parece que era la indicacion de S. S.; y con este motivo se sirvió manifestar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia una doctrina, una teoría para mí tan nueva y tan inconcebible, que no pudo ménos de excitar mi hilaridad por calcular que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la exponia aquí en la creencia de que estaba exponiéndola ante personas imperitas en derecho, y que no teníamos la fortuna de recordar la jurisprudencia clara y terminante establecida por el Tribunal Supremo.

Decia S. S.: la ley de órden público está vigente y nada tiene de extraño que haya unos paisanos sometidos á la autoridad militar por los sucesos de Manresa, y otros sometidos á la autoridad civil del juez de primera instancia. Pues esto, á mi juicio, y respetando el exceso de imaginacion de que S. S. ha hecho gala esta tarde, es un absurdo despues de promulgada la ley orgánica del Poder judicial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por segunda vez llamo al Sr. Diputado á la alusion.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Estoy en ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría con evidencia está contestando al discurso pronunciado por el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Como que me ha atribuido una teoría que yo no trato de sostener.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tenga la bondad S. S. de interrumpir un momento el uso de la palabra. La Mesa suplica al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que declare si ha aludido al Sr. Gonzalez Fiori, y la extension de la alusion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Con mucho gusto contesto á la pregunta que me ha hecho el Sr. Presidente, y declaro solemnemente y de buena fé que cuando yo decia que no podia haber ningun jurisconsulto ni hombre de derecho que profesase la doctrina de que las leyes generales no derogan las leyes especiales cuando no lo hacen expresamente, al dirigirme yo á los jurisconsultos y hombres de derecho de la Cámara, no cruzó por mi imaginacion el nombre del Sr. Gonzalez Fiori.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Siento que S. S. sea tan olvidadizo cuando precisamente me ha nombrado nominal y expresamente; pero de todas maneras, si su

señoría dice que no me ha nombrado, apelo á las cuartillas y al testimonio de la Cámara. Harto trabajo tiene S. S. si se ve obligado por rehuir mis razonamientos, á negar lo que acaba de decir hace un cuarto de hora.

Voy á terminar contestando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la teoría que yo profeso, y por eso la que expuso S. S. dió lugar á que yo me riera, está fundada en sentencias del Tribunal Supremo que brevísimamente voy á citar, y con esto daré por terminado mi discurso.

Decision dictada en una competencia fecha 29 de Mayo de 1871: «cuando no hay comprobante para dar carácter militar á la rebelion, ni el procesado por ella es militar en servicio activo, no tiene competencia la jurisdiccion de guerra.»

Competencia de 25 de Setiembre de 1871: «no tiene carácter militar la rebelion promovida y formada por simples paisanos.»

Competencia de 3 de Julio de 1872, y es la última que cito á S. S., aunque podria citar otras muchas posteriores, porque esta es una doctrina inconcusa desde que se promulgó la ley orgánica del Poder judicial y el Tribunal Supremo se ha visto en la necesidad de determinar si han de conocer en las causas de rebelion ó sedicion los tribunales ordinarios ó los consejos de guerra: «no puede atribuirse ese carácter á la sublevacion de un grupo de paisanos sin ninguna especie de organizacion militar, levantados con un fin meramente político y sin tendencia á relajar la disciplina de la milicia, por más que estén mandados por un oficial del ejército en situacion de reemplazo.» Es cuanto tenia que manifestar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pues si con efecto el Sr. Gonzalez Fiori no tiene más que esos documentos para convencer al Congreso (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Pido la palabra) del error en que yo habia incurrido, no ha conseguido su objeto; porque esos documentos vienen á decir lo mismo que yo he sostenido, solo que S. S. ha tenido la desgracia de no comprenderme.

¿Qué dicen esas sentencias? Que las causas ordinarias por delitos de conspiracion y rebelion pertenecen á la jurisdiccion ordinaria. Pues esto es lo que yo he dicho esta tarde. ¿No he dicho yo, contestando, no sé si al Sr. Sagasta ó al Sr. Balaguer, que en los sucesos de Manresa estaban conociendo los tribunales ordinarios, es decir, el Juzgado de primera instancia contra los cómplices y provocadores de aquel alboroto, porque esto no es delito de desafuero? Lo que hay es que cuando se ataca á la fuerza armada del ejército y se entra en lucha, hay delito de desafuero, y entonces pasan las causas á la jurisdiccion de guerra; y la prueba de que esa es la doctrina del Gobierno, es que todos los paisanos procesados en Madrid por delitos de conspiracion han ido á los tribunales ordinarios, y no solamente los paisanos, sino hasta generales que estaban comprendidos, no en una, sino en tres causas de conspiracion, han ido á la jurisdiccion ordinaria, porque eran delitos meramente de conspiracion, de rebelion, etc.; porque no habian hecho armas contra fuerzas organizadas del ejército, que si las hubieran hecho, hubieran ido á la jurisdiccion de guerra.

Por consecuencia, las sentencias que ha leido el señor Gonzalez Fiori, con poca fortuna, vienen á confirmar la doctrina que he tenido la honra de sostener, y si no tiene otros datos que alegar podemos pasar á otro asunto. Yo dejo á S. S. con la ilusion de creer, y de eso juzgarán cuantos nos han oido, de que en efecto el Gobierno, no solo se ha batido en retirada, sino que ha quedado batido y aplastado por los argumentos de la oposicion constitucional.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Para rectificar y para hacer observar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que cuando ha tenido ocasion de fijar su atencion en que la Mesa no me ha dado latitud para exponer todas las razones que pudiera haber expuesto en contestacion á lo alegado por S. S., no califico lo de venir diciendo que no tengo que exponer más que esas sentencias: tengo que exponer á S. S. otras muchas cosas, porque S. S. ha incurrido esta tarde en errores gravísimos. (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

Como la campanilla me llama la atencion y no tengo la fortuna de ser Ministro con la frecuencia con que S. S. lo es en este país, ni puedo hablar con la latitud que S. S., tengo que limitarme á agradecer la deferencia que el Sr. Presidente me dispensa dejándome entre zozobras hacer estas ligerísimas rectificaciones; pero haciendo constar que muchas más cosas podria alegar, que podria rebatir victoriosamente cuanto S. S. ha expuesto, así como las contradicciones notorias en que ha incurrido, no solo con su doble personalidad, sino tambien con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): He dicho que si no tenia otros documentos; no me referia á razones: me he referido á las sentencias que S. S. ha leido. Su señoría confunde las razones con los documentos. Su señoría podrá alegar en su dia razones que serán propias de la alta ilustracion de S. S., no lo dudo, y que tal vez no pueda yo contestar; pero aplacémoslo para entonces: por de pronto, me doy por satisfecho con que S. S. se haya convencido de la inoportunidad con que ha citado las sentencias del Tribunal Supremo que vienen á sostener lo mismo que he sostenido yo.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Para decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que desde que se promulgó en España la ley de órden público de 1870 no hay un tribunal que haya aplicado en sentencia la ley de órden público de 1821, y que, por el contrario, podria citar á S. S. repetidísimos fallos y opiniones de ilustrados escritores y tratadistas de derecho que contradicen las afirmaciones que S. S. ha establecido esta tarde expresando que aquella ley quedó derogada desde que se publicó la posterior de 1870, porque para esos jurisconsultos como para mí las leyes posteriores tienen la desgracia de derogar las anteriores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): No es culpa mia que insista con esa pertinacia el Sr. Gonzalez Fiori. No sé qué autores sostendrán la opinion de S. S.; es posible que haya al-

guno de la índole de S. S. que la sostenga; ¿cómo he de negar yo esa posibilidad? Lo que he dicho es que no se ha puesto en duda que la ley de procedimientos de 1821 esté vigente despues de publicada la ley orgánica del Poder judicial, que nada tiene que ver con esto, y despues de la Constitucion de 1876.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Señor Presidente, habia pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Para dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Señores, yo soy uno de los temperamentos más violentos y apasionados que hay en la Cámara; pero tengo una razon fria y serena, á la cual acudo en los momentos de mayor pasion. Esto es lo que me ha ocurrido esta tarde; porque llevado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de una mala inteligencia que yo he procurado rectificar porque estaba muy atento al debate, habia pronunciado palabras inconvenientes é impropias de una persona tan cortés como S. S. No hubo necesidad más que de llamar su atencion para que en efecto lo haya comprendido así y recogido esas palabras que en mi concepto eran inconvenientes é impropias del Parlamento.

Algo análogo se me figura á mí que ha ocurrido con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y como él, es necesario hacer historia y evocar antecedentes y precedentes, como lo ha hecho esta tarde.

¿Cómo han ocurrido ciertas cosas en la sesion de esta tarde?

Hablaba el ilustre, el respetable jefe de esta minoría, hablaba el Sr. Sagasta, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quizás porque atendia á la conversacion de sus compañeros, quizás por otras razones, no prestaba la atencion debida que merecen todos los Diputados en general y el jefe de una parte de la oposicion en particular, y le hubo de llamar la atencion para que se la prestase, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con algun desabrimiento, que yo no sé si es genial, dijo: «ya oigo á S. S.,» y entonces el señor Sagasta hubo de rectificarle y decir: «óigame su señoría, porque puede que oiga cosas que ignore, como en otras ocasiones ha sabido por mí cosas que ignoraba.» Creo que sustancialmente estas han sido las palabras del ilustre y respetable jefe de esta minoría. Todos las habeis oido y cuento con vuestro asentimiento. Ahora bien: ¿habia algo de ofensivo en lo que decia el Sr. Sagasta? Resueltamente que no. Pues qué, ¿acaso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo sabe todo? Y cuidado que yo digo esto con tanto mayor desembarazo, cuanto que siempre y ahora reconozco una grande, una legítima autoridad en el Sr. Cánovas, cuanto que siempre reconozco en S. S. una verdadera gloria pátria. Pero ¿es que todo lo sabe S. S.? ¿Es que no hay noticia, no ya que se refiera á cosas políticas, pero es que no hay noticia que pueda ignorar el señor Cánovas? ¿Es que no hay hechos que puede muy bien no saber S. S.?

Hé aquí cómo las palabras del ilustre, del respetable jefe de esta minoría no tenian nada de ofensivas para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Entonces se me figuró oir unas palabras que desdicen la proverbial cortesía de S. S., cortesía que es natural en una verdadera superioridad como es el señor Cánovas: entonces creí oir, y yo quisiera haber oido mal, creí oir estas palabras poco más ó ménos: *ni nadie, ni yo, ahora ni nunca, puede aprender nada de su señoría.* ¿Es éste el lenguaje propio del Presidente del Consejo de Ministros? ¿Es este el lenguaje del hombre que hace pocas tardes presentaba al Sr. Sagasta, jefe de esta minoría, ante los altos poderes y ante el país como jefe de la oposicion de S. M.? Yo creia que convenia á las buenas relaciones que debe haber entre mayoría y minorías, que debe haber entre el Gobierno y las oposiciones, para bien del país, para bien de las altas instituciones, que se estableciera cierta benevolencia, que nos hiciéramos recíprocamente justicia.

Si he oido mal, no proseguiré; pero si he oido bien, me reservo hacer uso de la palabra. He dicho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Canovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Navarro y Rodrigo no ha hecho más que hacerme estricta justicia al hablar de mi habitual cortesía, porque es más que cortesía, es benevolencia, es tono amistoso y cordial el que yo suelo emplear constantemente en las discusiones.

No hace mucho tiempo, no hace muchas tardes, que el Sr. Navarro y Rodrigo y yo discutíamos de asuntos graves: discutia yo en circunstancias que tal vez amargaban más mi espíritu que otras veces, y sin embargo espero que S. S. reconocerá que le tuve todas las consideraciones que así por su talento y su elocuencia como por su posicion política y la especial que ocupa en la minoría constitucional, merece. Pero ¡qué digo! esta tarde misma he tenido ocasion no más que de hacer justicia, no más que de cumplir con mi deber haciéndosela al digno Diputado Sr. Balaguer. Por consecuencia, en este punto el Sr. Navarro y Rodrigo me ha hecho completa justicia. Yo respeto profundamente á mis adversarios, yo no entiendo rebajar nunca á mis adversarios, porque al rebajarlos rebajo algo que pertenece á mi país y que puede ser un dia ú otro útil á mi Pátria: mucho ménos he pensado nunca en rebajar á los partidos, y ménos á los partidos que pueden ser tambien esperanzas para la Pátria; pero en fin, á ninguno, ni aun aquellos que bajo el punto de vista de mis opiniones pudieran no serlo: y teniendo esta consideracion para los partidos en general, claro es que no habia de faltarme igual consideracion para su jefe: así es que el Sr. Navarro y Rodrigo acaba de recordar que la otra tarde presenté yo aquí al jefe de la minoría constitucional, lo presenté en la discusion en los términos que cumplian á su posicion y á la mia: no diré que hiciera nada de más; no hice nada de ménos.

Pero verdaderamente me sorprende un poco la pregunta de S. S. y toda la série de indicaciones que ha hecho aquí esta tarde, porque yo digo la verdad, y voy á ser tal vez más ingénuo de lo que me convendria en la prosecucion de este debate, si es que prosigue, pero yo con efecto no me sentí ofendido por las palabras del Sr. Sagasta; las creí dignas de respuesta, y de respuesta en el tono y la manera como me eran dirigidas; pero tanto como ofensa, no creí que habia en las palabras del Sr. Sagasta, porque en todo caso, que el Sr. Sagasta creyera que en distintas ocasiones

ó que en muchas ocasiones me habia dado lecciones, y aunque creyera que me las daba siempre, no era cosa que tocaba á mi honra, no era cosa de aquellas que constituyen verdadera ofensa personal. Pero no por no constituir esto una ofensa personal de que yo debiera tomar testimonio, como tomamos todos los hombres de honor, y yo suelo tomar y he tomado siempre testimonio de todas las que se me dirigen en ofensa, ya que como digo ésta no fuera una ofensa, sí me pareció que habia en la manera como el Sr. Sagasta me las dirigia, algo que merecia respuesta en el mismo tono y en el mismo órden de ideas que se me dirigian; ni más ni ménos.

Antes de entrar yo, creo que ha dicho el Sr. Navarro y Rodrigo que yo dije hoy en tono algo desabrido... (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Con algun desabrimiento que yo creo no sea genial.) Bueno; con algun desabrimiento. Pues S. S. en realidad no oyó bien: contesté, ya digo, en el tono que se me decia: *oiga el Sr. Cánovas*. Yo estaba distraido un tanto con la conversacion que me tenian algunas personas alrededor; la discusion la estaba sosteniendo mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; desde que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia intervenido hasta el punto que lo habia hecho, yo no creia necesario intervenir; y por consecuencia, no siendo el debate propiamente conmigo, me habia distraido algun tanto en conversacion con algunos Sres. Diputados.

Lo único que yo habia hecho hasta entonces en la discusion, habia sido: á una pregunta del Sr. Sagasta, interrumpirle, é interrumpirle diciendo: *no*; decir un simple *no* á una pregunta, en que no cabia más que esta respuesta, *sí*, ó *no*; y como habia de decir *sí*, dije *no*, y continué mi conversacion. En esto, el Sr. Sagasta me apostrofó y dijo: «óigame el Sr. Cánovas;» y en el mismo tono, ó en tono parecido, le dije: «ya oigo;» sin más ó ménos desabrimiento, con el propio tono ó aproximado, con que el Sr. Sagasta me dijo: «oiga el Sr. Cánovas.» Presté, con efecto la atencion que hasta entonces no habia prestado, porque el debate no era conmigo, sino con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y el Sr. Sagasta me dirigió las palabras que ha dicho el Sr. Navarro y Rodrigo, creo que algo más acentuadas, no sé si eran las mismas; el sentido, indudablemente era ese, pero las palabras me parece que fueron algo más acentuadas; no doy, sin embargo, importancia alguna á que lo fueran más ó ménos, y las tomo en el sentido en que las ha explicado el Sr. Navarro y Rodrigo. ¿Es que yo creyera dignas de consideracion estas palabras porque yo crea que lo sé todo? Ciertamente el Sr. Navarro y Rodrigo no puede hacerme á mí esa ofensa. Va haciéndose algo comun el hablar de mi soberbia, y francamente, me parece que con notoria injusticia. Yo recibo lecciones y puedo recibirlas de todo el mundo: yo sé bien que ignoro muchas cosas y que el Sr. Navarro y Rodrigo, al juzgarme, es de sobra benévolo conmigo; pero puede uno ignorar muchas cosas, y aun ignorándolas y todo, puede no parecerle bien que en público, y en lugar tan solemne como éste, se le diga que se tiene por costumbre enseñarle. Las dos cosas son perfectamente compatibles; y digo y repito que no veo aquí ofensa alguna, porque si la hubiera visto, no contestaria en los términos en que lo hago. Las ofensas creo yo que no se hacen sino cuando se trata de la honra de las personas; y yo puedo ignorar muchas cosas y puedo ignorarlas todas, y sin embargo ser una persona intachable en materia de honra; y lo mismo que á mí le puede suceder á cualquier otra persona. Pero en fin, no se puede negar que en público, por muchas que sean las cosas que uno ignore, suponiendo que yo las ignore todas, que ciertamente en la materia de que se trataba no podia admitirlo; pero en fin, suponiendo que las ignorara, todavía el Sr. Navarro y Rodrigo en su imparcialidad, en su buen juicio y en la cortesía con que ha iniciado este debate ó estas explicaciones, reconocerá que habia algun motivo para contestar, y para contestar con alguna viveza.

Pues bien, yo empecé por decir: «á mí no me ha enseñado nunca nada;» ó algo por el estilo: el Sr. Sagasta insistió, y entonces dije: «ni á mí, ni á nadie.» Repito que éste era el sentido; no sé si fueron las palabras textuales; pero así como acepto las palabras tales como las dice el Sr. Navarro y Rodrigo, porque realmente ese era su sentido, aunque no fueran las mismas, así éste era el sentido de las mias, notorio, explícito. Pues bien, yo sobre esto no tengo más que decir sino que las dije ó procuré decirlas, ó tuve intencion de decirlas, en el mismo tono, en la propia forma, con igual intencion y con idéntico alcance con que el señor Sagasta me dirigió á mí las suyas; ni más ni ménos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Como ha reconocido el Sr. Presidente del Consejo, yo he estado exacto al relatar este desagradable incidente. Por de pronto, en nada de lo que habia dicho el ilustre jefe de la minoría constitucional habia ofensa personal para el Sr. Presidente del Consejo, habia ofensa personal para el Sr. Cánovas del Castillo; sí en la rectificacion del Sr. Cánovas del Castillo habia una infraccion reglamentaria, una falta al Reglamento, una falta al señor Presidente y además una ofensa al Sr. Sagasta. Yo he explicado, con el asentimiento de la minoría, que esas palabras, ni en el fondo, ni en la forma, habian sido ofensivas para el Sr. Cánovas del Castillo, ni para el jefe de ese Gabinete. Ahora bien: decir del que ha sido jefe de un Gobierno, decir del que es jefe de un partido, que puede ser Gobierno el dia de mañana, segun las palabras mismas de S. S. en esta tarde, decir del jefe de la oposicion de S. M. que él no ha enseñado en su vida nada ni á S. S., ni á nadie, constituye una verdadera ofensa, constituye una verdadera falta de cortesía, que yo, en nombre de toda la minoría constitucional, devuelvo á S. S.

Además, esta falta de cortesía nos obligaria... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Concluyo, señor Presidente, y damos estas explicaciones porque deseamos que eviten otras consecuencias; además, esta falta de cortesía nos obligaria á tomar actitudes á que parece que se nos quiere provocar, y nosotros deseamos evitar, porque antes están el bien del país y el bien de las instituciones, y porque ante el bien del país y el bien de las instituciones que nos imponen la discusion en este Cuerpo, continuaremos discutiendo con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): En primer lugar, yo no he faltado absolutamente en nada al Sr. Presidente ni al Reglamento. Desde que entré aquí esta tarde y en esta discusion, por no aludir á otras, las interrupciones han sido y eran frecuentes desde esos bancos. Ha habido distintas interrupciones mientras hablaba el Sr. Mi-

nistro de Gracia y Justicia, de lo cual pongo por testigos á todos los Sres. Diputados y aun á todos los espectadores: y yo no habia hecho más interrupcion, que á una pregunta oponer un simple *no*.

Se me dijo: ¿está vigente tal ley? Y en el sentido y con el alcance que antes expliqué extensamente y que no tengo para qué repetir ahora, contesté *no* á esa pregunta. Con este *no*, claro está que no falté ni al señor Presidente, ni al Reglamento, ni me aproximé á faltar en la medida que la oposicion estaba faltando toda la tarde. Pero despues, cuando se me dirigió este apóstrofe: *oiga el Sr. Cánovas*, naturalmente, se me trajo al terreno de las interrupciones, y hube de decir *ya oigo*; y más adelante hube tambien de decir otras palabras que ya he dicho antes. De modo que yo no he faltado ni al Presidente ni al Reglamento; y en todo caso, no es S. S. quien tiene derecho de llamarme al respeto del Presidente, ni á la obediencia del Reglamento. Recuso, pues, el cargo ó la leccion que S. S. quiere darme en esto, porque á S. S. no le toca el dármela. Cuando el Sr. Presidente crea que yo falto aquí al Reglamento, me lo hará notar; mientras el Sr. Presidente no me haga notar esto, yo le niego á S. S. el derecho de hacerme estas observaciones. No tendria S. S. en ese caso más que el mismo derecho que á mí me asistiria para hacérselas á S. S.; es á saber: ninguno.

¿A quién, Sres. Diputados, se le puede ocurrir que este involuntario cambio de palabras, aun cuando haya habido en ellas algun calor, tiene lugar porque yo trato de alejar de estos bancos á la minoría constitucional? ¿Es esto sério, aunque haya sido dicho por una persona tan séria como el Sr. Navarro y Rodrigo? No parece sino que no somos ya antiguos en estos debates; no parece sino que todos no sabemos cómo pueden dirigirse aquí de banco á banco, no esas palabras, sino otras interrupciones más importantes, sin que jamás se haya creido ni remotamente que con ellas se trataba de provocar un retraimiento. Tengo la profunda conviccion de que esto, que el calor del debate y la razon de partido inspira á mi juicio al Sr. Navarro y Rodrigo, no será compartido por nadie que imparcialmente examine las cosas. Tengo demasiado amor al sistema parlamentario, he dado demasiadas pruebas de mi amor á este régimen político, he demostrado bastante á la faz del país la consideracion que tengo á la oposicion constitucional, para que merezca semejante cargo. Lejos de eso, yo he dicho el otro dia, y repito hoy que se insiste en estas indicaciones, que delante de los elementos conservadores del país, delante de la parte del país que me apoya, el gran cargo que pesará sobre mí en la historia, es mi inmensa benevolencia con el partido constitucional. No me arrepiento de ella; creo que de esa manera he servido al Rey, que de esa manera le sirvo en este instante, y de esa manera le serviré en el porvenir. ¿Pero es compatible el que yo tenga esta consideracion tan grande, que desde la restauracion acá he tenido con el partido constitucional, con que yo busque ocasion como se supone de provocarle á un retraimiento? No; esas cosas son incompatibles, no pueden existir juntas, y con efecto no existen. Todo lo que yo pueda hacer ahora y siempre de una manera leal, decorosa y honrada, para mantener siempre ahí al partido constitucional sosteniendo legítimamente sus opiniones, todo eso lo haré yo sin pequeñez, sin regateo, puesto que de ese modo sirvo á la Pátria y sirvo al Rey. ¿Pero qué tiene que ver una cuestion tan alta, una cuestion tan importante, con este incidente?

Yo no he dicho que el Sr. Sagasta no haya enseñado nada á nadie; no es éste el alcance de mis palabras, porque el Sr. Sagasta es un digno catedrático como todo el mundo sabe, y no se me podria ocurrir á mí el decir que el Sr. Sagasta no hubiera enseñado nada á nadie. El Sr. Sagasta ha enseñado, y ha enseñado tan bien como él lo sabe hacer: no he dicho eso; pero tratándose de negar lo que yo debia entender, lo que es de mi competencia en materia de derecho; negándoseme á mí, y diciéndoseme, como Presidente del Consejo de Ministros, que con frecuencia me tenian que enseñar las leyes, ¿qué tiene de particular que yo contestara, dentro de esta materia: «á mí no me ha enseñado nada, ni á nadie, el Sr. Sagasta?» Y despues de todo, ¿tendria algo de particular que el Sr. Sagasta no pudiera dar explicaciones de derecho á nadie? ¿Tendria algo de particular que yo tampoco las pudiera dar? ¿De cuándo acá un Presidente del Consejo de Ministros, que puede ser un gran político, ó un gran economista, ha de poder dar lecciones de derecho? Señores, francamente, me parece que esto es exagerar las cosas, y como yo no trato de promover ni de mantener cuestiones ligeras sin fundamento, digo lo que dije antes.

Yo no creí que el Sr. Sagasta me ofendia en las palabras que decia; yo creí que debia contestarle en el mismo tono; pero reconozco y debo decir ahora que ni se me ha ofendido, ni yo por eso he ofendido á nadie. Entre hombres de cierta especie y que están seguros de sí mismos, como lo estamos el Sr. Sagasta y yo, no se regatean esas cosas; yo creí que el Sr. Sagasta no me ofendia, y por eso yo dije esas palabras, que creo lealmente que no eran ofensivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo para rectificar.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Debo declarar, como yo hablo con verdadera sinceridad, que jamás he pretendido ni pretenderé dar lecciones á nadie, y ménos al Sr. Cánovas, de quien constantemente las recibo con mucho gusto. Pero ¿qué maravilla podia causar el que yo dijese que el Sr. Cánovas del Castillo habia faltado al Reglamento? Si en efecto habia faltado, ¿no tenia derecho para decirlo? Pues qué, ¿S. S. mismo, hablando en el calor del debate y de la improvisacion, no dijo palabras que eran una censura á la Mesa y á la mayoría cuando afirmó que S. S. si no hubiera sido Ministro y hubiera sido Diputado hubiera evitado que cierto incidente hubiera tenido cierto desenvolvimiento? Si esto no son censuras á la mayoría y al señor Presidente de la Cámara, no sé lo que son.

Pero vamos al fondo de la cuestion. Realmente yo comprendo que el Sr. Cánovas no habia de ofender personalmente al Sr. Sagasta; y porque lo comprendia así, queria ofrecer á S. S. la ocasion de manifestarlo, porque S. S. habrá podido apreciar el movimiento que se ha producido en esta minoría. Hablamos aquí oyéndonos el país, y habia hecho una grande apelacion al espíritu de rectitud de S. S. á fin de que respectivamente nos hiciéramos justicia. ¿Qué habia de decir el país al leer las palabras tales y como podian aparecer en el *Diario*, diciendo que ni á S. S. ni á nadie podia enseñar nada el jefe de una minoría que habia sido jefe de un Gobierno y que podia serlo de otro Gobierno? Hé aquí por qué presentaba á S. S. la ocasion de dar las explicaciones, que yo le doy gracias por haberlas dado,

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No me levanto para insistir ni poco ni mucho en una cuestion que francamente me ha sorprendido que se provoque, pero que una vez provocada, he discutido de la manera que han visto los señores Diputados. Es para decir, en primer lugar, que si yo anduviera detrás de minucias y de pequeñeces, tal vez podria aprovecharme para conservar un resto de queja en este debate, que S. S. en su rectificacion, despues de haber conocido en la primera explicacion mi habitual cortesía, parece que llegaba á negarla. Si á S. S. le han convencido, como me parece deducir de sus últimas palabras, mis explicaciones de que no ha habido tal cosa, claro está que le habrán convencido tambien de que ni en este caso ni en ningun otro he faltado en lo más mínimo á la cortesía. Estoy seguro de que S. S. habrá quedado convencido de esto y de que esta será su conviccion; y por eso no insisto sobre ello ni hago más que una ligera indicacion.

Por lo demás, aunque ya otra vez se ha dicho, y fuera de este debate, no puedo pasar por la afirmacion de S. S. de que yo he censurado al Presidente de la Cámara y á la mayoría. Lo que dije era bien claro y no tendria inconveniente en repetirlo cien veces; es á saber: que sobre la conducta que observó la minoría constitucional en aquella ocasion, si yo hubiera sido simple Diputado hubiera emitido mi juicio con completa libertad, un juicio que tal vez no se habria emitido hasta entonces; pero como era Ministro, tenia otros deberes y no emití mi opinion. Es decir, que frente á frente á la opinion de S. S. hubiera emitido otra. Ni aludí al Presidente, ni á la concordia nobilísima con el Presidente establecida, ni á la actitud dignísima de la mayoría, ni tampoco á los hechos de la minoría. Lo que hice fué declarar que no estaba conforme con los juicios ni con las opiniones por la minoría manifestados en aquellos dias; ni más ni ménos.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Declaro, Sres. Diputados, que no quise oir al Sr. Presidente del Consejo, ni por consiguiente contestarle, porque creí que no debia guardar la consideracion de oir ni de contestar á quien en mi entender habia faltado á lo que se debe no solo entre Diputados, sino entre compañeros en el Parlamento; dispuesto estaba á continuar en el mismo propósito; pero dadas las explicaciones del Sr. Presidente del Consejo, no hay que hablar más de este asunto.

Bueno será, sin embargo, que S. S. sepa que nosotros ni individual ni colectivamente necesitamos más que justicia y que se nos trate con la debida cortesía; que no necesitamos benevolencia. Y por cierto que su señoría hace alarde de la benevolencia que el Gobierno y la situacion dispensan al partido constitucional, y no tiene S. S. razon para hacer esos grandes alardes, ni creo, como supone S. S., que ni sus amigos políticos ni la historia han de ser muy severos con S. S. por el exceso de benevolencia que cree dispensarnos. ¿Por ventura si el Gobierno estuviera animado de benevolencia hácia el partido constitucional, es que el partido constitucional no la ha tenido para con la situacion? Fácil le era al Gobierno ser benévolo con el partido constitucional; no le era tan fácil al partido constitucional serlo con la situacion. No niego que S. S. y los amigos que le rodean, que Dios quiera que le rodeen cuando no esté en ese puesto, han prestado servicios á la Monarquía de D. Alfonso XII; pero ¿es que no los ha prestado grandes el partido constitucional á la situacion y á la Monarquía de D. Alfonso XII? Su señoría ha podido prestar esos servicios sin hacer sacrificio alguno; al partido constitucional le ha costado grandes sacrificios, y sacrificios de esos que estiman en mucho los partidos: por eso son más de agradecer los servicios que el partido constitucional con rara abnegacion ha prestado.

¿A qué, pues, se le echa en cara la benevolencia que le ha tenido el Gobierno? Si lo ha tenido alguna, seria en todo caso escasa correspondencia á los sacrificios que se ha impuesto con gran abnegacion, con gran patriotismo. Por lo demás, si el Gobierno ha tenido esa benevolencia que tanto exagera, hemos correspondido á ella no oponiendo obstáculos y dificultades en el camino difícil que esta situacion tenia que recorrer, y que nuestro concurso ha hecho fácil. Si benevolencia ha habido, pues, por parte de la situacion para el partido constitucional, mayor y más costosa ha sido la del partido constitucional para la situacion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra,

El Sr. **PRESIDENTE**: La tine V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Sagasta tiene completa razon; la oposicion constitucional, la oposicion parlamentaria no necesita benevolencia, le basta con la justicia; tiene S. S. en esto completa razon: si despues de la justicia, que es lo único que necesita y que ciertamente reclama, hay ó puede haber aquella cortés correspondencia que tan bien sienta entre adversarios leales y que tan propia es del sistema de gobierno parlamentario; si puede haber aquel concierto en los grandes principios que hace posible diferir en la aplicacion sin perjuicio de los altos intereses del Estado, tanto mejor para las instituciones; en lo que de esto haya habido hasta ahora seguramente tiene tambien razon el Sr. Sagasta en reclamar una parte de gloria.

Yo no se la escatimo en manera alguna; entiendo y declaro francamente que en muchas de las circunstancias difíciles, sobre todo en las circunstancias esenciales para la buena gobernacion del Estado y para lograr los triunfos que el Gobierno tenia que obtener sobre sus enemigos, ya en la Península, ya fuera de la Península, así como en la elaboracion de la Constitucion del Estado y en otras circunstancias y casos tan graves y tan importantes como éstos, la actitud de la minoría parlamentaria y constitucional ha sido una actitud digna de aplauso y de respeto, ha sido la actitud que corresponde á una minoría de gobierno. Ya ve el Sr. Sagasta que no escatimo á la minoría constitucional el reconocimiento de sus servicios. En otras ocasiones no hemos estado tan conformes, tal vez podamos no estarlo en adelante; de todas suertes, yo, no en interés de este Gobierno ni en interés de mi partido, sino en interés del país y de la misma minoría constitucional, hubiera querido estar más de acuerdo con ella hasta en estas ocasiones á que aludo.

Mas cuando yo he hablado de benevolencia por no encontrar en la improvisacion tal vez otra palabra que más exactamente pudiera dar á conocer mi pensamiento, he hablado en un sentido más alto, más profundo del que generalmente suele otorgarse á esta pa-

labra. Mi benevolencia consiste en que soy uno de los raros, ya que no me atreva á decir el único de los jefes de partido que han querido sinceramente y sincerísimamente desean que la minoría constitucional de oposicion marche directamente, rápidamente, por el camino que en su concepto pueda aproximarla más pronto al poder, en bien de las instituciones parlamentarias. He manifestado este deseo de todas suertes, lo he expresado en voz alta; no sé si mis hechos han correspondido á estas declaraciones; pero creo que sí, y pienso que conmigo lo cree todo el mundo.

Y á este sentimiento, á esta manera de considerar una oposicion, manera rara por desgracia hasta aquí en nuestros fastos políticos y parlamentarios, á esto aludia al decir que yo habia manifestado siempre una gran benevolencia al partido constitucional que tal vez no era aplaudida por todos. ¿Por qué motivos? Si ahora los expusiera, convertiria quizás un debate que ha tomado un carácter satisfactorio y conveniente para las instituciones representativas, en uno de esos amargos debates que sin culpa de nadie suelen encenderse en las Cámaras deliberantes; pero la verdad es que cuando el partido constitucional toma ó deja entrever ciertas actitudes ó hace ciertas declaraciones que no juzgo en este instante ni trato de discutir, una gran responsabilidad nace para mí del seno de los partidos conservadores. Desde el mismo dia de la restauracion no pensé en otra cosa sino en que los mismos hombres del 30 de Diciembre de 1874 estaban llamados ó deberian ser llamados un dia ú otro al poder. Cuando yo he afirmado esto ante el país, y lo he afirmado desde el mismo instante de la restauracion, yo he contraido una responsabilidad que no quiero que se me agradezca, porque no lo he hecho en favor de nadie, sino en servicio de la Pátria y del Rey; pero no por eso deja de existir esa responsabilidad; y digo y repito que cada vez que la actitud del partido constitucional, dentro de su derecho, que yo respeto profundamente, dentro de su conveniencia, que yo reconozco, no ofrece tantos motivos de tranquilidad á los elementos conservadores del país, créame el Sr. Sagasta, cada vez que esto sucede yo siento pesar sobre mí una grandísima responsabilidad.

Estamos, pues, ligados por un lazo muy particular en medio de la oposicion abierta en que nos hallamos; por el lazo de que si el partido constitucional (hablo solo de una hipótesis, y repito que tampoco lo discuto ahora) no llegara á colocarse en las condiciones que la mayoría del país creyera que eran suficientes y necesarias para ejercer el gobierno, el dia que eso sucediera, mi política habria fracasado en uno de sus principios fundamentales, y no faltaria quien me lo recordase en el porvenir.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto al Sr. Sagasta que han pasado las horas del Reglamento; pero si S. S. piensa extenderse, se consultará á la Cámara.

El Sr. **SAGASTA**: Solo he de decir cuatro palabras.

La benevolencia, aun en el sentido que le ha dado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no podemos tampoco aquí admitirla, porque el partido constitucional ha emprendido su camino y sigue una conducta que cree noble, patriótica; y la sigue por su iniciativa y por su propia direccion, sin consideracion á indicaciones de los jefes de los partidos contrarios, que no son éstos al fin y al cabo los que han de trazar la conducta que han de seguir los otros partidos. El partido constitucional cree que está dentro de la legalidad, que está dentro de la Constitucion; ha hecho sacrificios para llegar á eso, y dadas sus declaraciones, nadie, absolutamente nadie, tiene derecho á dudar de su actitud.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hecho alusion á ciertas declaraciones. Entraremos en ese debate otro dia y oportunamente. Pero si por las declaraciones que hiciese un afiliado á un partido, ese partido hubiera de ser juzgado de una manera hoy y de otra mañana, piense S. S. lo que seria del suyo. Pues qué, ¿no conoce S. S. á ninguno de sus amigos que haya hecho declaraciones que puedan determinar una actitud distinta en su partido de la que realmente tiene? ¿Y qué ha sucedido por eso? El partido ha seguido naturalmente su camino. Por lo demás, yo niego que de estos bancos haya salido ninguna declaracion, ninguna idea que pueda hacer dudar de la actitud digna y patriótica que el partido constitucional tiene desde su reunion del Circo del Príncipe Alfonso. Ya entraremos en ese debate, y cuando venga verá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el partido constitucional, sin retirar una sola palabra de las dichas aquí por ninguno de sus indivíduos, está donde estaba, y que sus últimas palabras, si son condicionales, debe sin inconveniente ninguno convertirlas en afirmativas: está donde debe estar, está donde su patriotismo le indica, está donde los hombres honrados deben estar una vez que han hecho ciertas declaraciones, mientras no hagan declaraciones contrarias.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo). Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Mi principal objeto es felicitarme por este pequeño debate, y felicitar por sus palabras al digno jefe de la minoría constitucional. Pero ya que estoy de pié, debo decir á S. S. que no me ha pasado por la imaginacion siquiera la idea de que la direccion de un partido independiente, y de un partido adverso al actual Ministerio, pudiera estar encomendada ni directa ni indirectamente al Gobierno actual, ni á su Presidente. Lo que yo he dicho ó he querido decir es, que en la conducta absolutamente independiente que siguen SS. SS. con arreglo á sus propias convicciones y no á las de nadie, sin sujetarse para nada ni á los pensamientos, ni á las ideas, ni á las impresiones de los demás, que todo eso hacen y deben hacer SS. SS., naturalmente hay cosas que producen mejor efecto que otras en la opinion de los partidos conservadores. Esto he dicho, y esto no podrá negar el Sr. Sagasta que sea y que deba ser cierto. Su señoría y sus amigos siguen con efecto una política que no obedece ni poco ni mucho, ni directa ni indirectamente, á lo que otros partidos querian que hicieran; pero así como el partido constitucional tiene esta incontestable libertad, los demás partidos y las demás fracciones políticas tienen tambien la libertad de tener más ó ménos inclinacion á SS. SS., de tener más ó ménos confianza en SS. SS., de parecerles mejores ó peores sus soluciones, y todo lo que de esto se sigue. Son independencias correlativas de unos que están enfrente de otros sin que puedan para nada perjudicarse.

Pues bien; dentro de esa independencia de unos y otros, he dicho antes, y repito ahora, que lejos de querer yo lanzar de aquí al partido constitucional, que lejos de querer yo que abandone estos bancos, desde el

primer instante de la restauracion de la Monarquía de D. Alfonso XII he dicho que el partido constitucional debia formar parte del juego de las instituciones, que era importantísimo para la Monarquía que lo formara, y como nunca he abandonado este punto de vista, aunque adversario, y como adversario he hecho cuanto puede hacerse en ese sentido, si eso no se realizara por desconfianza de los elementos conservadores, yo sufriria una verdadera derrota en mi tendencia política.

Me parece que estas explicaciones francas y leales en nada se oponen á lo dicho por el Sr. Sagasta, antes por el contrario manifiestan cuanto es necesario decir para hacer ver cuán lejos puede estar de una persona colocada en este terreno el lanzar al partido constitucional á otros caminos distintos del camino en que tan abierta, tan franca y tan terminantemente ha dicho el Sr. Sagasta esta tarde que está.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: La he pedido para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto á una cuestion grave, ó mejor dicho, una excitacion.

Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva decirnos si está dispuesto á excitar el celo de los fiscales, y especialmente de los de Barcelona, para que se dé cumplimiento á la Real órden de 12 de Marzo de 1875 (publicada en la *Gaceta* del 14, pág. 685) y por consiguiente á un acto de este mismo Gobierno. Y para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pueda contestar á mi pregunta, voy á permitirme leer esa Real órden, que dice así: «Habiendose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otros delitos está absolutamente derogada por la de órden público de 23 de Abril de 1870 (que es precisamente la cuestion que se ha discutido aquí hoy, por cuya razon importa mucho saber lo que aquí se decia); considerando que la segunda de estas leyes (la de órden público) tiene por único objeto prevenir y castigar los crímenes contra la forma de gobierno y la seguridad interior del Estado, al paso que la primera contiene disposiciones para la represion de otros delitos graves contra las personas y las propiedades (ya saben los Sres. Diputados que se trataba de los robos en cuadrilla), el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto á los delitos expresados en su art. 8.°, los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece. De Real órden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1875.=Cárdenas.»

Es decir, que la ley puede aplicarse cuando se trata de robos en cuadrilla, pero no en los demás casos. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿está dispuesto á recomendar á los fiscales que cumplan esta disposicion?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Por las fechas habrán comprendido los Sres. Diputados que esa Real órden se dictó cuando el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia no formaba parte de este Ministerio. Nada tiene, pues, de extraño que me levante yo, que era entonces como ahora jefe del Gobierno, á dar sobre esa órden algunas explicaciones.

Tenemos, en primer lugar, por el contexto mismo de esa Real órden, que la ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en todo aquello en que la ley de órden público no la deroga. Pero para que la ley de órden público la derogara, que era el caso en que entonces estaba, es necesario que la ley de órden público rija; porque cuando no rige, es claro que no la deroga en nada, que es el caso presente. ¿Por qué se dictó esa Real órden? ¿Cuál era la duda de los tribunales? Precisamente esa Real órden es una prueba más en defensa de lo que yo sostengo. Pues estaban suspendidas las garantías constitucionales, y suspendidas las garantías constitucionales surgió, como surge siempre que se suspenden, la ley de órden público, y entonces los tribunales, en materias políticas, se encontraban frente á frente con dos procedimientos. Nació de aquí la duda, que para nacer tenia que suponer que estaba vigente la ley de 17 de Abril; porque no estándolo no podia ni nacer; pero vigente la ley de 17 de Abril, naturalmente nacia la duda, porque se decia: ahora que está en vigor la ley de órden público, ¿qué ley se aplica, la de órden público, ó la de 17 de Abril? Y esa Real órden dijo: se aplicará la ley de 17 de Abril en todos aquellos casos en que no esté sustituida por la de órden público. Esto es lo que dijo esa Real órden, y esto es lo que debia decir. Pero no rigiendo la ley de órden público, claro es que no queda restablecido un artículo aislado, sino la ley toda entera.

Por otra parte, ¿quién ha visto que permanezca en pié un solo artículo de una ley y que todo el resto de la ley quede derogado? Esto no podia suceder sin una derogacion expresa como la que hace la ley de órden público cuando está vigente; pero cuando no lo está, cuando no rige, cuando no se aplica, entonces ni en poco ni en mucho modifica la ley de 17 de Abril, que queda íntegra, vigente, como lo está ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley de indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal de este nombre habia elegido presidente al Sr. Alonso Martinez y secretario al Sr. Marqués de Acapulco.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision de Peticiones habia nombrado presidente al Sr. Morcillo de la Cuesta y secretario al Sr. Ochoa.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el asunto la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el expediente relativo al proyecto de

ley de indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal que lleva este nombre y se deriva del rio Lozoya, en la provincia de Madrid, á fin de que la Comision encargada de dar dictámen acerca del referido proyecto de ley pueda tenerlo á la vista al evacuar su cometido. De Real órden lo comunico á V. EE. acompañando el expediente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley de beneficencia. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 98, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Asimismo se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley de aprovechamientos forestales. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley referente á la ratificacion del tratado de comercio celebrado entre España y Bélgica. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido) al dictámen sobre el proyecto de ley reformando varios artículos del Código de comercio referente á quiebras. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Continuacion del debate pendiente sobre el articulado de la ley de presupuestos.

Dictámen sobre prision preventiva.

Idem sobre reforma de varios artículos del Código de comercio.

Idem sobre instruccion pública.

Idem sobre reuniones públicas.

Idem sobre exencion del pago de derechos á los materiales para la traida de aguas á Santander.

Idem sobre caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre el acta de Utuado (Puerto-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre el ferro-carril de Almansa á Yecla.

Idem sobre el tratado de comercio con Dinamarca.

Idem id. con Grecia.

Idem sobre concesion de un suplemento de crédito de 57.610 pesetas al presupuesto del Ministerio de Marina.

Idem sobre el proyecto de ley de beneficencia.

Idem sobre construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual.

Idem sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte.

Idem sobre aprovechamientos forestales.

Idem sobre ratificacion del tratado de comercio celebrado entre España y Bélgica.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley de beneficencia.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de beneficencia, presentado por el señor Ministro de la Gobernacion, lo ha examinado atentamente; y aceptando las razones en que se funda, y conforme con lo que propone el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY DE BENEFICENCIA.

Artículo 1.° La beneficencia es uno de los servicios públicos obligatorios.

Los establecimientos en que se presta, y los institutos por cuyo medio se presta, pueden ser generales, provinciales ó municipales.

Son establecimientos generales, cuyo sostenimiento corresponde al Estado, las casas de viudas y colegios de huérfanos de los que mueran en defensa ó en servicio de la Pátria; los colegios de sordo-mudos, los de ciegos y los modelos de cualquier clase que el Gobierno crea necesarios.

Corresponde tambien al Estado el socorro de los náufragos, de los españoles desvalidos en el extranjero, de los extranjeros inmigrados por causas políticas, y de los pueblos en el caso de calamidad pública.

Son establecimientos provinciales los manicomios, los hospitales de enfermedades agudas, las casas de maternidad, las de huérfanos y desamparados y las de impedidos y decrépitos.

Son municipales la beneficencia domiciliaria, las casas de socorro, las de refugio y las de hospitalidad pasajera.

Las provincias entre sí y lo mismo los Municipios podrán asociarse ó formar conciertos con aprobacion del Gobierno para sostener mejor y más económicamente los establecimientos y servicios que esta ley les encomienda.

Art. 2.° La gestion de la beneficencia pública general corresponde al Gobierno, y en representacion de éste al Ministro de la Gobernacion, el cual nombrará las Juntas y los empleados del ramo.

Art. 3.° Tambien corresponde al Gobierno la inspeccion sobre los establecimientos de beneficencia provinciales y municipales en la forma que determinen el reglamento general de beneficencia y las leyes provincial y municipal.

Art. 4.° Corresponde asimismo al Gobierno y en su nombre al Ministro de la Gobernacion la inspeccion de la beneficencia particular; y en este concepto tiene dicho Ministro la facultad de modificar las fundaciones y la de suspender, destituir y sustituir á los patronos, oyendo préviamente á los interesados y al Consejo de Estado y sin perjuicio de los recursos que aquellos puedan entablar contra sus resoluciones.

Art. 5.° El Gobierno creará Juntas que le auxilien en la gestion y en la inspeccion de la beneficencia, sujetándose á las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas serán, una central en Madrid; una provincial en cada capital de provincia, y una municipal en cada Ayuntamiento.

2.ª El cargo de vocal de estas Juntas será honorífico y gratuito.

3.ª Todas ellas se formarán con autoridades civiles y eclesiásticas, profesores de ciencias médicas y de arquitectura, patronos de fundaciones benéficas y personas notables por su caridad.

4.ª En las Juntas de provincia habrá siempre dos diputados provinciales, y en las de Ayuntamientos dos concejales.

5.ª Las Juntas podrán á su vez crear otras especiales, que se encarguen de los establecimientos encomendados á su gestion ó á su vigilancia.

6.ª Las Juntas tendrán á sus órdenes los empleados retribuidos que determinen los reglamentos. Los empleados de la Junta central serán pagados por el Gobierno; los de las Juntas provinciales ó municipales serán pagados respectivamente por la provincia y por el Ayuntamiento; y

7.ª Los administradores y depositarios prestarán fianzas.

Art. 6.° En todos los establecimientos y servicios de beneficencia se observarán como fundamentales las reglas siguientes:

1.ª Se cuidará ante todas cosas de que se guarden en ellos los preceptos de la higiene y de la sana moral.

2.ª En las fundaciones existentes se respetará siempre la voluntad de los fundadores.

3.ª Podrán formarse nuevas asociaciones ó fundaciones, dando con treinta dias de antelacion conocimiento á la autoridad del objeto, domicilio, estatutos y socios fundadores.

4.ª Los asilos benéficos nunca servirán de penitenciarías ni admitirán á pobres válidos; pero en caso urgente socorrerán á toda clase de necesitados, aun á los extraños á su instituto, sin perjuicio de las reclamaciones que crean procedentes.

5.ª El socorro no se prestará nunca forzosamente más que á los dementes y á los niños y ancianos abandonados.

6.ª Todos los asilados tendrán obligacion de aprender lo que se les enseñe y de trabajar segun sus fuerzas con derecho á una pequeña remuneracion.

7.ª Los socorros prestados por los establecimientos benéficos, generales y provinciales serán reembolsados á los mismos siempre que las personas socorridas ó las obligadas legalmente á cuidar de ellas resulten poseer los medios suficientes al efecto.

Art. 7.° Son bienes propios de beneficencia:

1.° Todos los que actualmente posea y aquellos á cuya posesion tenga derecho.

2.° Los que en lo sucesivo adquiera por limosna, donacion, legado ó cualquiera otro de los medios establecidos en el derecho comun.

3.° Los procedentes de fundaciones particulares, cualesquiera que sean su orígen y el carácter de su patronazgo, haya ó no caducado su primitivo objeto.

El Gobierno podrá autorizar las ventas y las permutas de estos bienes y las agregaciones y segregaciones de los pertenecientes á distintas fundaciones ó institutos con audiencia de los interesados y del Consejo de Estado, y á reserva de los recursos legales que procedan en las resoluciones que se adopten.

Forman asimismo parte del presupuesto de ingresos de cada establecimiento:

1.° Las cantidades que se consignen con este objeto en los presupuestos públicos.

2.° Los arbitrios autorizados por leyes generales ó particulares.

3.° El producto del trabajo de los acogidos y las pensiones ó indemnizaciones de gastos pagados por ellos.

Art. 8.° La beneficencia, asi pública como privada, gozará tambien de los derechos siguientes:

1.° En los litigios y en las diligencias gubernativas se defenderá como pobre.

2.° Sus bienes y las industrias ejercidas en sus establecimientos estarán libres de toda contribucion; y

3.° Los créditos á su favor contra el Estado no estarán sujetos en ningun caso á caducidad.

Art. 9.° La beneficencia pública podrá además:

1.° Reclamar como propios los créditos contra el Estado que perteneciendo á beneficencia particular no hayan sido reconocidos por no haber cumplido los interesados con alguna formalidad legal.

2.° Reclamar si son aplicables á objetos de su instituto, con la obligacion de hacer los gastos necesarios para utilizarlos y conservarlos, los edificios del Estado que no estén aplicados á otro objeto; y

3.° Perseguir la cobranza de los créditos á su favor, que no sean contra el Estado, por los procedimientos administrativos que éste emplee para la cobranza de los suyos.

Art. 10. La contabilidad de los establecimientos públicos de beneficencia se ajustará á lo dispuesto en la legislacion vigente.

Los representantes de fundaciones particulares deberán tambien llevar rigurosa contabilidad, formando sus presupuestos y rindiendo sus cuentas, excepto los relevados de esta obligacion por los respectivos fundadores.

Las asociaciones particulares sostenidas exclusivamente por fondos de los asociados no tienen obligacion de rendir cuentas á la autoridad; pero cuando además de emplear sus fondos propios estén autorizadas para recurrir á la caridad pública por medio de suscriciones, rifas ú otros medios cualesquiera de carácter general, habrán de rendir á la autoridad competente la cuenta justificada de lo que recauden por dichos medios.

Art. 11. Quedan derogadas todas las leyes generales de beneficencia anteriores á la presente.

El Ministro de la Gobernacion publicará, con audiencia del Consejo de Estado, el Reglamento general necesario para la ejecucion de la misma.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1878.=Lope Gisbert, presidente.=Ramon de Campoamor.=Manuel Benayas Portocarrero.=Luis Gaviña.=Juan Perez Sanmillan.=José de Oñate.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un presidio de separacion individual, lo ha examinado con la atencion que merece; y conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se construirá un edificio destinado á presidio de separacion individual para 500 condenados.

Art. 2.° Los recursos necesarios para la nueva edificacion se obtendrán de las propiedades siguientes:

Casa-galera de Barcelona.

Antiguo presidio de Zaragoza.

Lavadero y huerta de Zaragoza, contiguos al presidio de San José.

Otra huerta en la misma ciudad.

Huerta de la casa-galera de Alcalá.

El antiguo convento de San Agustin de Sevilla, hoy presidio, en estado ruinoso.

Terrenos adyacentes al presidio de Valladolid.

El producto ya realizado del que fué presidio-modelo de Madrid.

Cualquiera otro edificio de los reservados para establecimientos penales por la ley de 21 de Octubre de 1869.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda autorizado:

Primero. Para vender al contado ó en los plazos que el mismo determine, pero en pública subasta, las propiedades á que se refiere el artículo anterior.

Segundo. Para ejecutar las obras del futuro presidio por administracion, aprovechando el trabajo de los penados, prévia subasta de los materiales que aquellos no puedan elaborar.

Art. 4.° Queda derogada la ley de bases para la reforma de los establecimientos penales de 21 de Octubre de 1869. En lo relativo á la distribucion de los confinados en los presidios del Reino, y á la utilidad y forma del trabajo de los presidiarios, el Ministro de la Gobernacion se atendrá á lo que previenen los artículos 106 y siguientes del Código penal.

En lo que á la presente no se oponga, queda en vigor la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849.

Art. 5.° La ejecucion de esta ley corresponde al Ministro de la Gobernacion, quien dictará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1878.=Federico Villalba, presidente.=Leandro Perez Cossío.=José Ferreras.=Elías Lopez y Gonzalez.=Vizconde de la Villa de Miranda.=Genaro de Dios Sanchez.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca de la proposicion de ley referente á la construccion de un ferro-carril económico ó de vía estrecha, sin subvencion del Estado, que partiendo de la estacion de Cantalapiedra, en la vía férrea de Medina del Campo á Salamanca, termine en Peñaranda de Bracamonte, ha examinado este asunto con el detenimiento que su importancia reclama, y no vacila en proponer al Congreso que debe concederse á D. Alejandro Fernandez de la Oliva la autorizacion que solicita.

La Comision ha tenido presente que este proyecto tiende á facilitar la circulacion de los productos de una region importante, acercándolos á la gran vía del Norte de España, y el dia que termine la construccion de la vía férrea de Salamanca á Portugal ha de contribuir tambien á poner aquella rica y feraz comarca en comunicacion con el vecino Reino; y que este camino tiene un interés vital, no solamente para la poblacion de Peñaranda, sino para todo aquel distrito, no se ocultará ciertamente á la ilustracion de los señores Diputados.

La Comision ha tenido tambien en cuenta que esta vía de comunicacion es tanto más necesaria, cuanto que se trata de un territorio en donde la circulacion es difícil en todas las épocas del año á causa de la carencia de caminos practicables, y singularmente en invierno, en que las lluvias multiplican los obstáculos.

La Comision ha tenido presente, finalmente, que se trata de una obra de verdadera y reconocida utilidad para varios pueblos hasta ahora casi incomunicados con el resto de España, y que todo esto se proyecta principalmente con el concurso y mediante los desembolsos de los pueblos interesados, es decir, sin que el camino implique gasto ni subvencion alguna por parte del Estado.

Por estas razones, que la Cámara ampliará con su inteligencia é ilustracion notorias, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Alejandro Fernandez de la Oliva para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Cantalapiedra en la línea de Medina del Campo á Salamanca, termine en Peñaranda de Bracamonte, con arreglo al proyecto aprobado, quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública; el derecho á la expropiacion, y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exencion de los derechos de aduana para el material de construccion y explotacion del ferro-carril.

Art. 3.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de esta concesion las tarifas especiales de determinados servicios del Estado y los gratuitos, figurando entre éstos la conduccion del correo, que debe prestar con arreglo al art. 47 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 5.° El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, estipulando las condiciones en que ha de llevarse á efecto.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1878.=Manuel Avila Ruano.=El Vizconde de Revilla.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Diego Lopez Gutierrez.=Leoncio Miranda.=José Alvarez Mariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley de aprovechamientos forestales.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Mayans sobre aprovechamientos forestales, ha examinado con el debido detenimiento tan importante asunto, y propone al Congreso la admision de los párrafos primero y tercero de la misma, no pudiendo hacerlo del segundo con grande sentimiento de la mayoría de los indivíduos de la Comision por haberse incluido ya en el presupuesto de ingresos el 10 por 100 producto de los aprovechamientos comunales, que se destinan á la repoblacion de montes, segun dispone el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877.

En su virtud, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al Consejo de agricultura y al de Estado, reforme y modifique en términos equitativos y prudentes la legislacion penal de montes establecida por las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

Art. 2.° Cuando la disminucion de los ganados de un pueblo ó la abundancia de pastos en los terrenos comunes y dehesas boyales los hiciese algun año innecesarios en su totalidad para el sostenimiento de los ganados que tienen derecho á utilizarlos, se autoriza á los Ayuntamientos y Junta de asociados para acordar el arriendo del sobrante, ingresando lo que produzcan los arriendos en las arcas municipales, salvo lo dispuesto en el art. 90 de la ley municipal vigente.

Estos arrendamientos transitorios realizados despues de asegurada la manutencion de los ganados del pueblo, no destruyen en ningun caso las excepciones de la venta respecto á los terrenos de que se trata.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1878.=José de Cárdenas, presidente.=Ramon Soldevila.=Antonio Oñate.=Alberto Bosch.=Ramon Benito Aceña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley referente á la ratificacion del tratado de comercio celebrado entre España y Bélgica.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica, firmado en Madrid en 4 de Mayo de 1878, lo ha examinado detenidamente; y hallándose conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica, firmado en Madrid el 4 de Mayo de 1878.

Las 125.000 pesetas que se mencionan en la nota adjunta, comunicada al representante de Bélgica el 4 de Mayo último, se satisfarán con cargo á un capítulo adicional de la seccion octava de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico en que deba hacerse el pago.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1878.=Plácido de Jove y Hévia, presidente.=Alberto Bosch.=El Conde de la Encina.=El Marqués de Trives.=José Antonio de Balenchana.=El Marqués de Hoyos.=Ecequiel Ordoñez, secretario.

COPIA.—Palacio 4 de Mayo de 1878.—Excelentísimo señor: Tengo la honra de participar á V. E. que el mismo dia que se ratifique el tratado de comercio y de navegacion, firmado hoy entre España y Bélgica, el Gobierno español pondrá á disposicion del Gobierno belga la suma de pesetas 125.000, en virtud de la renuncia á los tratados anteriores, quedando de este modo terminadas las reclamaciones arancelarias pendientes entre ambos países. En cuanto á las valoraciones sucesivas de los productos y mercancías belgas, podrán los interesados exponer directamente, por escrito, sus observaciones, en las épocas reglamentarias, ó sea en la primera quincena de Enero de cada año, á la Junta establecida al efecto, la cual las resolverá como considere más justo y más conforme á la verdad de los hechos. Cuando los interesados no puedan recurrir directamente á la Junta de valoraciones, podrán hacerlo por el intermedio de la legacion de Bélgica en Madrid. Aprovecho, etc.=Señor ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas.=Es copia conforme.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de los belgas, deseando introducir ciertas modificaciones en el tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica, firmado el 12 de Febrero de 1870, y en el convenio comercial de 5 de Junio de 1875, han resuelto concluir á este efecto un nuevo tratado, y han nombrado por sus plenipotenciarios respectivos: Su Majestad el Rey de España al Excmo. Sr. D. Manuel Silvela y Deleviellense, gran cruz de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, de la de Leopoldo de Bélgica, de la Legion de Honor de Francia, de Leopoldo de Austria, del Aguila Roja de Prusia, de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, de San Olaf de Noruega, del Leon de Zachzinguen de Baden, de San Cárlos de Mónaco, del Nistran Iflijar de Túnez y de la órden Real de Cambodja, gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio, individuo de la Real Academia Española, Senador del Reino y su Mi-

nistro de Estado, etc., etc. Y S. M. el Rey de los belgas al Excmo. Sr. D. Eduardo Auspach, oficial de su órden de Leopoldo, gran cruz de las órdenes de la Rosa del Brasil, de Francisco José de Austria y de Cristo de Portugal, condecorado con la segunda clase de la órden del Leon y del Sol de Persia, con la tercera clase de la órden del Medjidié de Turquía, comendador de las órdenes de San Olaf de Noruega y de la Estrella Polar de Suecia, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Católica, etc., etc. Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre los Estados de las dos altas partes contratantes. Los españoles en Bélgica y los belgas en España, bien se establezcan ó residan temporalmente, gozarán respecto al ejercicio del comercio y de las industrias los mismos derechos, y no estarán sujetos á ningun impuesto diferente ó más elevado que los propios nacionales. Gozarán recíprocamente además en cuanto á sus personas y á sus bienes, del trato de la Nacion más favorecida. Igual trato se garantiza á los belgas en las provincias españolas de Ultramar.

Art. 2.° Los súbditos de cada una de la altas partes contratantes tendrán el derecho de ejercer libremente su religion con arreglo á las leyes de ambos países, de poseer en el territorio de la otra bienes de todas clases, y de disponer de ellos de la misma manera que los nacionales, por testamento, donacion ó de otra suerte. Gozarán recíprocamente en el territorio de la otra del mismo derecho que los nacionales, de recoger y trasmitir las sucesiones, abintestatos y testamentarías, segun las leyes del país, y sin quedar sujetos por razon de su cualidad de extranjeros á ningun pago ó impuesto que no alcance á los nacionales. Si se suscitasen cuestiones entre los diversos postulantes respecto del derecho que tengan á las propiedades de la sucesion, deberán resolverse por los jueces segun las leyes del país en que estén situadas las propiedades, y sin más apelacion que la prevista por las mismas leyes.

Art. 3.° Las altas partes contratantes declaran reconocer mútuamente á todas las compañías y demás asociaciones comerciales, industriales ó financieras, constituidas y autorizadas segun las leyes particulares de cada uno de los dos países, la facultad de ejercer todos sus derechos y de comparecer en juicio ante los tribunales, sea para entablar una accion, sea para defenderse, en toda la extension de los Estados y posesiones de la otra Potencia, sin más condicion que la de conformarse con las leyes de dichos Estados y posesiones. Queda entendido que las disposiciones precedentes se aplican tanto á las compañías y asociaciones constituidas y autorizadas antes de la firma del presente tratado, como á las que lo sean despues.

Art. 4.° Los españoles en Bélgica, y los belgas en España y en sus provincias de Ultramar, están exentos del servicio militar de mar y tierra, así como el de las guardias ó milicias nacionales, y no podrán estar sujetos por sus propiedades muebles ó inmuebles á otras cargas, contribuciones ó impuestos que aquellos á que estén sujetos los mismos nacionales.

Art. 5.° Los españoles en Bélgica, y los belgas en España y en sus provincias de Ultramar, gozarán de la misma proteccion que los nacionales para todo lo concerniente á la propiedad de las marcas de fábrica ó de comercio, así como de los dibujos ó modelos industriales ó de fábrica de todas especies. El derecho exclusivo de explotar los dibujos ó modelos industriales ó de fábrica y de usar de las marcas de fábrica ó comercio, no puede tener á favor de los españoles en Bélgica, y recíprocamente de los belgas en España y sus provincias de Ultramar, mayor duracion que la fijada por las leyes del país respecto de los nacionales. Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica, así como la marca de fábrica ó de comercio, pertenecen al dominio público en el país de orígen, no pueden ser objeto de un disfrute exclusivo en el otro país.

Los derechos de los ciudadanos de una de las altas partes contratantes en todos los Estados de la otra no están subordinados á la obligacion de explotar en ellos los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Los españoles no podrán reivindicar en Bélgica la propiedad exclusiva de una marca, de un modelo ó de un dibujo, si no han depositado dos ejemplares de los mismos en la secretaría del Tribunal de Comercio de Bruselas.

Recíprocamente los belgas no podrán reivindicar en España, ni en sus provincias de Ultramar, la propiedad exclusiva de una marca, de un modelo ó de un dibujo, si no han depositado dos ejemplares de los mismos en Madrid en la Direccion de obras públicas, de agricultura, de industria y comercio del Ministerio de Fomento.

Las dos altas partes contratantes se reservan el derecho de sustituir las oficinas competentes para recibir el depósito prescrito por el presente artículo, dándose mútuamente y en tiempo oportuno conocimiento de esta sustitucion.

Art. 6.° Los viajeros de comercio españoles que viajen por Bélgica por cuenta de una casa establecida en España ó en sus provincias de Ultramar, serán tratados en cuanto á la patente como los viajeros nacionales ó como los de la Nacion más favorecida. Y lo mismo sucederá recíprocamente respecto de los viajeros belgas en España y sus provincias de Ultramar.

Los objetos sujetos á derechos de importacion que sirvan de muestras y sean importados por los comisionistas viajeros, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurar la reexportacion ó la devolucion al depósito.

Art. 7.° Serán considerados como españoles en Bélgica, y como belgas en España y sus provincias de Ultramar, los buques que naveguen bajo las banderas respectivas y que sean portadores de los papeles de á bordo y de los documentos exigidos por las leyes de cada uno de los Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 8.° Los buques españoles que entren en Bélgica en lastre ó cargados, sea por mar, por rios ó canales, cualquiera que sea su punto de salida ó de destino, serán tratados bajo todos conceptos como los buques nacionales.

No estarán sujetos á su entrada, salida, paso ó permanencia, á derechos ó formalidades diferentes ó más elevadas, de cualquier naturaleza, orígen ó destino que sean, que los buques nacionales.

Lo mismo sucederá respecto de los buques belgas en España y en sus provincias de Ultramar.

En lo concerniente al cabotaje las altas partes contratantes se garantizan el trato de la Nacion más favorecida.

Art. 9.° Los objetos de todas clases importados en los puertos de Bégica bajo bandera española, cualquiera que sea su orígen y de cualquier país que proceda la importacion, no pagarán otros ni más altos derechos y no estarán sujetos á otras cargas y formalidades que si fuesen importados bajo bandera nacional. Y sucederá lo mismo recíprocamente respecto de los objetos de todas clases importados en los puertos de España bajo la bandera belga.

Los objetos de todas clases exportados por buques españoles ó belgas de los puertos del uno de los dos Estados hácia cualquier país que sea, no estarán sujetos á derechos ó formalidades diferentes de los que se impongan á la exportacion bajo bandera nacional.

Las primas, restituciones ú otros favores de la misma clase que pudiesen concederse en los Estados de las dos partes contratantes á las mercancías importadas ó exportadas por buques nacionales, serán tambien y del mismo modo concedidos á las mercancías importadas del uno de los dos países en el otro en sus buques, ó exportadas de uno de los dos países por los buques del otro con cualquier destino que sea.

En cuanto á las provincias españolas de Ultramar, queda entendido que las mercancías que en ellas se importen en bandera belga gozarán bajo todos conceptos del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 10. Las mercancías importadas en los puertos de España y de sus provincias de Ultramar, ó de Bélgica, por buques del uno ó del otro Estado, podrán ponerse en depósito y destinarse al tránsito ó á la exportacion, sin estar sujetas á derechos diferentes ó mayores, de cualquier naturaleza que sean, que aquellos á que estén sometidas las mercancías conducidas por buques nacionales.

Art. 11. Estarán completamente libres de derechos de tonelada y de expedicion:

1.° Los buques que habiendo entrado en lastre, de cualquier punto que sea, salgan en lastre.

2.° Los buques que pasando de un puerto de uno de los dos Estados á uno ó varios puertos del mismo Estado, sea para depositar el todo ó parte de su carga, sea para tomar ó completar en él sus cargamentos, justificaran haber pagado ya esos derechos.

3.° Los buques que habiendo entrado con carga en un puerto, sea voluntariamente, sea de arribada forzosa, salgan sin haber hecho operacion de comercio.

No se considerarán en caso de arribada forzosa, como operaciones de comercio, el desembarque, el reembarque de las mercancías para la reparacion del buque, el trasbordo á otro buque en caso de quedar inservible para navegar el primero, los gastos necesarios para el abastecimiento de la tripulacion y la venta de las mercancías averiadas, cuando la Administracion de aduanas haya dado la autorizacion al efecto.

Art. 12. Los buques españoles que entren en los puertos de Bélgica, y recíprocamente los buques belgas que entren en los puertos de España y sus provincias de Ultramar y que no lleguen á descargar más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose sin embargo con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte de la carga que vaya destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin estar obligados á pagar por esta última parte de su carga derecho alguno de aduanas, salvos los de vigilancia, que por lo demás no podrán ser percibidos mútuamente sino con arreglo al tipo fijado para la navegacion nacional.

Art. 13. Las producciones del suelo y de la industria de España y de sus provincias de Ultramar que se importen en Bélgica, sea por tierra, sea por mar, y las producciones del suelo y de la industria de Bélgica que sean igualmente importadas en España ó sus provincias de Ultramar, destinadas al consumo, al depósito, á la reexportacion ó al tránsito, serán sometidas al mismo trato y no estarán sujetas especialmente á derechos diferentes ni más elevados que las producciones de la Nacion más favorecida.

Art. 14. A la exportacion con destino á España ó á sus provincias de Ultramar no se percibirá en Bélgica, y á la exportacion con destino á Bélgica no se percibirá en España ni en sus provincias de Ultramar otros ni mayores derechos de salida que á la exportacion con destino al país más favorecido en este concepto.

Art. 15. Las mercancías de todas clases, procedentes del uno de los dos territorios ó destinadas á él, quedarán exentas recíprocamente en el otro de todo derecho de tránsito, sin perjuicio del régimen especial concerniente á la pólvora y á las armas de guerra.

Art. 16. Toda rebaja en el arancel de derechos de importacion y de exportacion, todo favor, toda inmunidad que una de las altas partes contratantes conceda á una tercera Potencia en materia de comercio ó de navegacion, se hará extensiva inmediatamente á la otra sin condicion. Además, ninguna de las partes contratantes someterá á la otra á una prohibicion de importacion, de exportacion ó de tránsito que no se aplique al mismo tiempo á todas las otras Naciones, salvas las medidas especiales que los dos países se reservan establecer con un fin sanitario ó en la eventualidad de la guerra.

Art. 17. Interin permanezca en vigor el presente tratado, las mercancías belgas enumeradas á continuacion pagarán á su entrada en España los derechos siguientes:

	PESETAS.
Papel contínuo sin cola y de media cola para imprimir, 100 kilógramos........	10
Papel para escribir..................	30
Pieles de becerro curtidas y adobadas y pieles charoladas, el kilógramo.......	2,50
Las demás pieles curtidas y adobadas.....	1,25
Máquinas motrices, 100 kilógramos......	2

Durante el mismo tiempo no se impondrán á los minerales españoles derechos de exportacion más altos que los que se fijan en la actualidad en el arancel vigente en España.

Art. 18. Se suprimen para las mercancías belgas los derechos extraordinarios y transitorios establecidos en virtud *de la ley de aranceles de España del 1.° de Julio de* 1877, con (Nota: la frase subrayada en que se cometió un error de copia debe ser sustituida al ratificarse el tratado por esta: «del art. 28 de la ley de presupuestos de España de 11 de Julio de 1877.») excepcion de los petróleos y demás aceites vegetales y minerales.

Art. 19. Los buques, mercancías y efectos españoles ó belgas que hubiesen sido apresados por piratas en los límites de la jurisdiccion de una de las partes contratantes, ó en alta mar, y que sean conducidos á los puertos, rios, radas ó bahías de los dominios de la otra parte contratante, ó hallados en ellos, serán entregados á sus propietarios pagando, si há lugar, los gas-

tos de represa que se determinarán por los tribunales competentes cuando se haya probado el derecho de propiedad ante los tribunales, y en vista de la reclamacion que deberá hacerse en el plazo de un año por las partes interesadas, por sus apoderados ó por los agentes de los Gobiernos respectivos.

Art. 20. Tan luego como sea ratificado el presente tratado, quedarán sin ningun valor el tratado de 12 de Febrero de 1870 y el convenio comercial de 5 de Junio de 1875. El presente tratado permanecerá en vigor durante seis años, á contar desde el dia del canje de las ratificaciones. En el caso en que ninguna de las dos altas partes contratantes hubiese notificado doce meses antes de espirar dicho período su intencion de hacer cesar sus efectos, el tratado seguirá siendo obligatorio hasta la espiracion de un año, á contar desde el dia en que una ú otra de las partes contratantes lo haya denunciado. Las ratificaciones se canjearán en Madrid en el plazo de tres meses, ó antes si es posible.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado por duplicado en español y francés. Fecho en Madrid á 4 de Mayo de 1878.=Firmado.=Manuel Silvela.=E. Auspach.=Hay dos sellos.=Está conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido) al dictámen sobre el proyecto de ley reformando varios artículos del Código de comercio referentes á quiebras.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que en el dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma de varios artículos del Código de Comercio referentes á quiebras, *se suprima el artículo transitorio.*

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1878.=Cándido Martinez.=Manuel Avila Ruano.=Rafael Antonio de Orense.=José Polo de Bernabé.=Miguel Ochoa.=El Conde de la Encina.=José de Oñate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Número 73. El Ayuntamiento de la villa de Lerma solicita que se derogue el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 74. La Diputacion provincial de Huelva solicita se adopten las medidas convenientes á fin de que los Municipios puedan extinguir el déficit de sus presupuestos, mientras les abona el Estado los intereses de las inscripciones procedentes de sus bienes de propios.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 75. Don Alberto Segovia y Corrales, doctor en ciencias, domiciliado en Salamanca, solicita se le declare con derecho á ser nombrado catedrático supernumerario de la facultad de ciencias de aquella Universidad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 76. Doña Escolástica Pedraza y Alarcia, viuda del comandante de infantería D. Francisco de la Barrera y Lopez, solicita se le conceda la pension que le hubiera correspondido si hubiera contraido matrimonio con todos los requisitos legales.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias ó pensiones.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1878.=Bernabé Morcillo, presidente.=Angel Echalecu.=Antonio Quevedo.=Pascual de Liñan.=José Perez Garchitorena.=Miguel Ochoa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 8 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision mista de ascensos en la armada.=El Sr. Perez Sanmillan reclama diferentes relaciones de las subastas de intereses de la deuda.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece su remision.=Pregunta del Sr. Castelar acerca de la necesidad de fijar un plazo dentro del cual puedan ser denunciados los periódicos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Balaguer pregunta si el Gobierno tenia conocimiento del bando recientemente publicado por el gobernador civil de Barcelona; si está vigente la Constitucion del Estado en aquella provincia, y si el Gobierno aprueba el art. 2.° del expresado bando.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores.=El Sr. Presidente, al conceder la palabra al Sr. Groizard, le advierte que está para terminar la hora destinada á preguntas.=El Sr. Groizard manifiesta que en los pocos minutos que restan para terminar la hora, no puede formular su pregunta.=Por igual razon deja de hacer uso de la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Anunciada la órden del dia, reclama el Sr. Rico sobre si ha pasado ó no la hora destinada á preguntas.=Contestacion del Sr. Presidente.=Discusion del dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Almansa á Yecla.=Se lee y aprueba sin debate, pasando á la Comision de Correccion de estilo.=Asimismo se aprueban sin discusion, y pasan á la referida Comision, los proyectos de ley de concesion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte, y el de suplemento y trasferencias de crédito al Ministerio de Marina correspondiente al año económico de 1876 á 77.=Igualmente se aprueban sin discusion los relativos á la ratificacion de los tratados de comercio y navegacion celebrados entre España, Dinamarca y Grecia.=Continúa la discusion del articulado de la ley de presupuestos sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878-79.=Discurso del Sr. Polo, segundo en contra de la seccion primera.=Del Sr. Cos-Gayon, de la Comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=Alusion personal del Sr. Rico.=Contestacion del Sr. Cos-Gayon.=Rectificacion del Sr. Rico.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Ministro de Hacienda.=Alusion personal del Sr. Polo.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discutida la totalidad, se aprueban todos los párrafos y artículos de la seccion primera.=Lo quedan asimismo las enmiendas que se han admitido como artículos adicionales.=Discusion de la seccion segunda, «Valores á cargo de la administracion general de impuestos.»=Queda retirado el voto particular del Sr. Segovia.=Procédese á la discusion de las enmiendas.=Del Sr. Martinez (D. Cándido) al final del artículo 9.°=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Conde de la Encina, como firmante, en apo-

yo de la enmienda.=Del Sr. Cos-Gayon, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda retirada.=Enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido) al párrafo segundo del art. 11.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo de ella.=Del Sr. Lopez Guijarro, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion.=Sin debate se aceptan por la Comision, y quedan aprobadas, otras dos de los Sres. Botella y Soldevila.=Se suspende esta discusion.=Corrientes por la Comision de Correccion de estilo, quedan aprobados definitivamente los proyectos de ley sobre concesion de suplementos de crédito al Ministerio de Marina; construccion de un ferro-carril económico desde Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte; concesion de un ferro-carril agrícola desde la ciudad de Almansa á la villa de Yecla; autorizacion al Gobierno de S. M. para ratificar los tratados de comercio y navegacion entre España y Dinamarca y entre España y Grecia.=Se leen, anunciando su impresion, dos dictámenes: el uno concediendo un suplemento de crédito de 57.610 pesetas al capítulo 19 de la seccion quinta, «Ministerio de Marina,» y el otro proponiendo medidas contra la phylloxera, con un voto particular del Sr. Vizconde de la Villa de Miranda.=Pasa á la Comision de Presupuestos una enmienda del Sr. Salamanca y Negrete al artículo 33 del articulado de la ley.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el articulado de la ley de presupuestos y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta del 6 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mista encargada de conciliar la opinion de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de ascensos de la armada habia nombrado presidente al Sr. Senador Conde de Torre-Mata y secretario al Sr. Diputado D. Gaspar Salcedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez San Millan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SAN MILLAN**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda y suplicarle, si en ello no tiene inconveniente, se sirva remitir á la mayor brevedad los documentos siguientes:

1.° Una relacion autorizada por el director general de la deuda, en que se consignen los resguardos de subastas de intereses con su correspondiente numeracion y cantidades, debiendo comprender el estado los dichos resguardos desde la sétima subasta hasta la décimacuarta inclusives, que siendo legítimas y habiéndolas dado como tales despues de reconocidas, han sido admitidos en operaciones de deuda flotante y que posteriormente resultaron ser falsas las carpetas que tenian relacion con dichos resguardos.

2.° Otra relacion autorizada por el mismo director general de la deuda de las referidas subastas, desde la sétima hasta la décimacuarta, que comprenda las proposiciones de subasta que fueron desechadas, sus cantidades y la razon por que fueron desechadas.

3.° Otra relacion autorizada por el mismo señor director general de la deuda, que comprenda las proposiciones de subasta admitidas desde la sétima hasta la décimacuarta inclusive y sus cantidades.

4.° Otra relacion con la misma autorizacion que las anteriores que comprenda las proposiciones admitidas en las subastas desde la primera hasta la sétima inclusive y sus cantidades, expresando las que no fueron pagadas en el dia de su llamamiento, razon por que no se pagaron, y las diligencias practicadas en su consecuencia por la Direccion de la deuda.

5.° Una relacion autorizada por el director general del Tesoro, que comprenda el número de resguardos de subastas desde la sétima hasta la décimacuarta inclusive y sus cantidades, que han sido admitidos en operaciones de deuda flotante, prévio el reconocimiento de su legitimidad, por la Direccion de la deuda, y que despues resultaron falsas ó adulteradas las carpetas á que dichos resguardos se referian. En esta relacion deben estamparse los nombres á cuyo favor se expidieron pagarés de deuda flotante y que despues resultaron falsas ó adulteradas las carpetas á que se referian los resguardos admitidos en las operaciones que produjeron los pagarés.

Como todos estos documentos son importantes, yo rogaria á S. S. se sirviera remitirlos lo más pronto posible.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Me enteraré de los documentos que ha pedido su señoría, y si no hay inconveniente, los remitiré á la mayor brevedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, aunque el bando del gobernador de Barcelona seria motivo bastante para que empleásemos la hora reservada á nuestro derecho de hacer preguntas, dejo esta cuestion á mi ilustre amigo y colega el Sr. Balaguer, que alarmado, como todos nosotros, de tanta y tan incomprensible arbitrariedad, va á dirigir al Gobierno las convenientes y necesarias preguntas; y puesto que he dado tiempo á que llegara el Sr. Ministro de la Gobernacion, á cuyo especialísimo departamento corresponde la materia de que voy á tratar, me felicito.

Ruego á la benevolencia, para mí nunca desmentida, del Congreso, y á la imparcialidad nunca olvidada de nuestro ilustre Presidente, ruégoles que me permitan dirgir una pregunta; y en atencion á lo grave del caso y á lo extraordinario de las circunstancias, que tenga las dimensiones, aunque con cierta brevedad, de una verdadera interpelacion. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Me ceñiré, Sr. Presidente, á la pregunta; pero necesito un poco de amplitud, á lo ménos por las pocas veces que molesto la atencion del Congreso, por lo grave del asunto y por lo extraordinario de las circunstancias. Yo me someto, sin embargo, á la autoridad del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tendrá amplitud para fundamentar su pregunta, pero no para hacer una interpelacion.

El Sr. **CASTELAR**: Expondré, y tiene razon el señor Presidente, me he excedido quizá por exceso de franqueza, expondré los fundamentos de mi pregunta.

Habiendo sobrevenido cierto triste, tristísimo caso, de todos sentido y aquí magníficamente comentado, divulgáronse rumores que califico, no por mi culto al respeto social, sino por oir las inspiraciones de mi corazon y de mi conciencia, califico de abominables y calumniosos, porque yo considero la calumnia más criminal, mucho más criminal, cien veces más criminal que el asesinato mismo; porque si éste atenta á la vida deleznable del cuerpo, aquel atenta á la honra y estimacion universal, que mientras vivamos en este bajo mundo constituirán la íntima y eterna vida del alma. Pero creedme, Sres. Diputados, creedme: por lo mismo que la calumnia lleva en sí tan patente su natural perversidad, débese buscar el castigo en el juicio de la razon pública ejercitada en grandes discusiones y en la indignacion de la conciencia universal, más explosiva cuanto ménos comprimida y en cuyo ardor se aviva como una llama sagrada al aire vivificante de la libertad.

Todos podemos atestiguar la verdad de estos asertos mios, porque no se llega á este sitio sin haber pasado una larga vida pública; no se pasa una larga vida pública sin haber recibido los tiros de la calumnia, y no se reciben los tiros de la calumnia sin haber experimentado que el único lenitivo á su herida se encuentra, no en disposiciones más ó ménos sábias de las leyes, no en sentencias más ó ménos eficaces de los tribunales, sino en el juicio de la opinion pública, siempre justo, y en el fallo inapelable de la historia, que viene á confirmar la serenidad tranquila del interior de nuestro ánimo en el terreno de nuestra conciencia.

Dicho esto, dicho por mí y confesado que esos rumores son calumniosos, sosteniendo yo esas ideas, el Congreso imaginará cuánto habré sentido que tales rumores, dignos solo de soberano desden, hayan venido á mostrar la precaria situacion de la prensa y lo que endurecen las circunstancias las duras disposiciones de ese durísimo decreto. No basta con la autorizacion prévia; no basta con la penalidad excesiva; no basta con el tribunal amovible; no basta toda esa red de delitos fantaseados con una fantasía rica en grandes inventivas; se necesita que en el decreto vigente sobre la prensa y en la accion dirigida sobre los periódicos no rija la prescripcion, y si rige, tenga tales términos y confines que sean los viciosos y peligrosos de la arbitrariedad. La prescripcion es de derecho público, porque sin ella no existiria ninguna cosa estable en la sociedad humana; la prescripcion es de derecho civil, porque sin ella no existiria propiedad segura en las humanas manos; la prescripcion es de derecho penal, porque sin ella la pena perderia su eficacia de corregir y enmendar, y la prescripcion es más necesaria que en ninguna otra parte en la prensa, porque el periódico, ese relámpago de la inteligencia, esa obra del momento, esa obra pasajera, está condenado á producir y borrar las nociones é ideas por esta necesidad de la creacion y por el trabajo tormentoso de una diaria publicidad.

Señores Diputados, si en todos los primeros Códigos del mundo la accion de perseguir los criminales prescribe á los diez años; si la accion para perseguir los delitos prescribe á los cinco años; si la accion para perseguir faltas ménos graves prescribe, por ejemplo, al año y medio, en la prensa se necesita que prescriba á las veinticuatro horas si no hemos de colocar á la prensa fuera del derecho comun, y si no hemos de hacer de los escritores una excepcion que lleve la marca de la desigualdad, contraria al espíritu de justicia en que está fundado el organismo de todas las Naciones modernas.

La ley, ó mejor dicho, el decreto que habeis estatuido para la prensa, con ser, desde mi punto de vista, tan criticable, es mejor, pero mucho mejor que todas vuestras disposiciones; mas lo agravais, lo endureceis en la práctica. Forma ó fórmula natural y precisa de una reaccion en favor de la antigua Monarquía, habreis creido que el principio monárquico, que la persona del Rey está de tal manera fuera, lejos y más alto que la discusion pública, que ha dicho que en cuanto directa ó indirectamente se ataque al principio monárquico ó á la persona del Rey, venga á toda prisa el secuestro para impedir á toda costa el desacato. ¿No es éste el espíritu de la ley? Yo no quiero decir, Sres. Diputados, lo que de esta disposicion pienso. Demócrata, liberal, republicano desde el principio al fin de mi vida pública, si he puesto ciertos contrapesos necesarios á la excesiva amplitud de mis ideas; si he procurado ciertos frenos á la rapidez un poco vertiginosa de mi locomotora, y he dicho que los pueblos no pueden vivir sin autoridad obedecida, sin leyes acatadas, sin ejércitos numerosos, sin presupuestos á la altura de las necesidades del Estado, tambien digo que los pueblos no pueden respirar sino en la libertad del pensamiento, mediante la cual la inteligencia recibe la estela de las ideas, la voluntad se acera en las condiciones necesarias, y se descarga la atmósfera de las tempestades más temibles, de las tempestades de la revolucion.

Pero, señores, si creo, si digo esto, tambien os digo que es necesario fundar las disposiciones gubernamentales en el respeto absoluto que deben inspirar las leyes. Vuestro ideal es contrario á mi ideal; pero yo me someto al vuestro: mientras vosotros creeis la Monarquía tan superior que no cabe sobre ella la jurisdiccion del pensamiento humano, vosotros creeis al Monarca tan sagrado... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente; estoy fundamentando la pregunta.

Vosotros creeis tan sagrado al Monarca, y esta es la base, que no tolerariais ni un momento la discusion sobre su persona. Pues bien: si ha habido desacato á la Monarquía, á su persona y á la autoridad, ¿dónde está el secuestro del periódico de provincia que han copiado los de Madrid? Y si no hay secuestro, ¿dónde está la ley que prescribe para que dentro de las primeras veinticuatro horas se haga la denuncia? Lo que aquí sucede es que el Gobierno quiere que los periódicos de Madrid paguen la incuria de su fiscal y de sus agentes, y eso no puede ser, porque la responsabilidad cae toda entera sobre la inercia del Gobierno.

¡Ah, señores! Los delitos delante de la justicia absoluta son delitos desde el principio al fin de los tiempos, son delitos por toda una eternidad; pero delante de la justicia humana relativa, condicional, el delincuente resulta inocentísimo cuando se ha pasado cierto tiempo, porque el tiempo lo lava todo. Un delincuente puede serlo siempre en la esfera moral, pero no lo es en la esfera legal cuando ha prescrito la accion públi-

ca, porque la ley dice que venga el secuestro y que tras el secuestro venga la denuncia. El secuestro es para impedir el delito; la denuncia para demostrar la legalidad del secuestro. Y si yo necesitara otra razon para fundamentar mi pregunta, ¿no veria el Gobierno que aquí va á suceder que mientras el verdadero culpable queda impune, los que á lo sumo podian ser cómplices, quedan de una manera horrible castigados? ¿No ve el Gobierno que mientras el verdadero autor del delito queda en la oscuridad, los que le han copiado quedan perseguidos y bajo el peso de graves y crueles procedimientos y de terribles sentencias?

Aquí sucedió un dia que un periódico ministerial comparó el Parlamento con un circo taurino, y los jefes de las diversas oposiciones con los principales diestros y toreros, y entonces se levantó el Sr. Nuñez de Arce á denunciar aquel desacato al Congreso. Luego sucedió que otro periódico ministerial, que no nombraré, como no he nombrado al primero dijo que el Rey, en cuya presencia no podemos deliberar y que por consiguiente está siempre apartado de nuestras deliberaciones, que el Rey habia tomado en un debate solemne parte por unos Diputados contra otros Diputados en cuestion tan grave como la cuestion de Cuba. ¿Y qué sucedió cuando nos querellamos aquí ó se querellaron los Diputados de oposicion de este desacato al Parlamento y al Rey? Sucedió que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo que hubiera denunciado esos periódicos de haber tenido el tiempo necesario para la denuncia, pero que no los denunciaba porque habia pasado ese tiempo.

Señores, ¿hay tiempo para que prescriban los delitos cometidos por los periódicos ministeriales, y no hay tiempo para que prescriban los delitos cometidos por los periódicos de oposicion?

No hagais, y me siento, no hagais de la ley, de esa arma que debe extenderse como todas para guardar nuestros derechos, no hagais de esa arma providencial una arma de combate que se doble ante aquellos que os adulen y se esgrima contra aquellos que os molesten. Sostenedla igual para todos, que de otra suerte se eclipsa la conciencia pública, se aminora la voluntad de obedecer, con grave detrimento del Estado y grave riesgo del órden público. No añadais á los preceptos de la ley la iniqnidad. Nosotros lo toleramos todo ménos ser desiguales ante la ley. Detened pues, esas denuncias, y al mismo tiempo que tomais una medida de derecho y de justicia, tomais una medida de autoridad y de gobierno. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á contestar en brevísimas palabras la llamada pregunta del Sr. Castelar, empezando por concretar la pregunta que S. S. ha querido hacer al Gobierno, porque, á mi juicio, su discurso más parecia la exposicion de una interpelacion, y yo, al ménos por encontrarle fuerza de oportunidad, no quiero entrar con S. S. en este momento en una discusion sobre cuestiones de imprenta.

El Sr. Castelar ha deseado, me parece, preguntar al Gobierno por qué se han denunciado algunos periódicos despues de trascurrido cierto plazo, que creo que el Sr. Castelar no ha determinado. Empiezo por recordar al Congreso que esta pregunta del Sr. Castelar no es la primera vez que se hace ante el Parlamento; que esta pregunta con otro motivo y en otro caso la formuló el Sr. Alba Salcedo. Yo á esto tengo una contestacion en extremo satisfactoria. El Sr. Castelar y los que se empeñan en hacer preguntas al Gobierno ó en exigirle responsabilidad por el plazo en que se hacen las denuncias, incurren en un error lamentable: piden al Gobierno que se salga del círculo de sus facultades y atribuciones y usurpe las facultades y á los tribunales de justicia.

¿Es verdad lo que decia el Sr. Castelar que esos periódicos se han denunciado fuera del plazo que marca el decreto? ¿Sí ó no? Para mi contestacion yo no tengo que decidirme ni por la afirmativa ni por la negativa. ¿Están denunciados esos periódicos ante un tribunal? Pues si la denuncia está hecha fuera de tiempo, los tribunales resolverán este hecho, y los absolverán. Si el tribunal falta á esta aplicacion, y creen naturalmente los condenados que ha habido en el tribunal error en la aplicacion de la ley, hay un recurso de casacion precisamente por quebrantamiento de forma para reponer el error del tribunal que entendió en la denuncia. ¿Es clara la contestacion? ¿Qué necesidad tengo yo de oponer razones á las que el Sr. Castelar ha expuesto para pronunciar un elocuentísimo discurso? Yo no tengo más que hacerme cargo de la pregunta concreta, y darle contestacion concreta. El Gobierno en ese punto no tiene responsabilidad; el Gobierno no denuncia, el Gobierno no tiene facultad para reformar las denuncias mal hechas; eso corresponde á los tribunales, y la separacion de los poderes es una cuestion tan fundamental, que parece imposible que un hombre tan liberal como el Sr. Castelar nos quiera pedir en este instante que atropellemos ese principio que respetan todas las escuelas liberales.

Yo creo que con esto he contestado suficientemente á S. S. Pero antes de sentarme me conviene hacer notar algun error en que ha incurrido S. S. El Sr. Castelar ha hablado del secuestro, como una medida establecida en ese decreto para impedir la comision del crímen, y ha dicho que hay veinticuatro horas para el secuestro, y que despues viene la denuncia. Su señoría se ha equivocado. El secuestro es consecuencia de la denuncia, no la denuncia consecuencia del secuestro. No quiero discutir sobre esto para producir confusiones, para que la cosa quede escueta y se pueda rectificar; pero bueno es que este error quede consignado. El secuestro es consecuencia de la denuncia; no la denuncia consecuencia del secuestro, como parece que ha dicho el Sr. Castelar.

Tengo todavía que hacer otra observacion. El señor Castelar me parece á mí que, equivocando conceptos, ha hablado de prescripciones: yo no tengo, ya lo he dicho antes, necesidad de discutir para aclarar conceptos ni para demostrar la falsedad de la argumentacion del Sr. Castelar; pero como al fin estamos avocados á debates y hay una ley de imprenta sobre la mesa que se ha de discutir más temprano ó más tarde, yo no quiero dejar para cuando esta discusion llegue de tener á mi lado y en mi favor un testimonio tan autorizado, tan indiscutible como debe ser para todos los liberales el testimonio del Sr. Castelar. Hay aquí una gran cuestion sobre esa ley de imprenta: se empeñan los que combaten al Gobierno en someter á la imprenta á la ley comun. Sostiene el Gobierno que la imprenta sale más favorecida sometiéndola á una ley especial. Hasta aquí defendia el Gobierno esta opinion, fuerte con su convencimiento y con su concien-

cia; pero desde hoy cuenta con un grandísimo refuerzo, cuenta con la palabra y el testimonio del Sr. Castelar; y como esto vale tanto, yo quiero dejarlo á un lado para cuando la discusion llegue. Su señoría ha dicho: «teneis la prescripcion de cinco años para la accion criminal en tales casos, la de un año para las faltas en tales otros, y la de seis meses para otras faltas en otros casos y condiciones. Pues bien; para la prensa, para el periódico, relámpago de la inteligencia, es menester la prescripcion de veinticuatro horas.» El Sr. Castelar pide, pues, una ley especial para la imprenta, y no hago más que tomar testimonio de sus palabras, porque me complace mucho, ya que me separen grandes diferencias políticas de S. S., que en esta cuestion esté á mi lado.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: El Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha estado luminoso unas veces y otras agudo, me ha atribuido ciertos conceptos que me conviene rectificar. Yo no he señalado plazo de indeterminacion para las denuncias: apoyándome en la autoridad de su señoría, evocada con motivo de otros asuntos, he señalado el plazo de veinticuatro horas, y S. S. es una autoridad de primer órden en este asunto, porque S. S. es el legislador absoluto en la cuestion de imprenta. Por consecuencia, quede para mi victoria que no se tiene derecho á denunciar un periódico despues de pasadas veinticuatro horas de su publicacion, y esto ha venido á corroborarlo el Sr. Ministro cuando ha dicho que el secuestro es consecuencia de la denuncia: *pro me laboras*, que se decia en la escuela.

Ahora tengo que hacer una rectificacion. Pues qué, ¿no se puede poner en el Código penal, así como se hace distincion sobre el crímen, delito, accion criminal, accion civil, no se puede poner en el Código que prescriban más pronto las faltas de la imprenta? Si estamos de acuerdo en esto S. S. y yo, tanto mejor, porque cuando tratemos de esa ley eterna, si alguna vez tratamos, será mejor que nos pongamos de acuerdo, y eso ganarán esos periódicos. No crea S. S. que yo siento tanto estar en desacuerdo con S. S., que no me alegraria mucho de que algunas veces estuviéramos acordes en sentimientos y en ideas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No sé si será efecto de la posicion que ocupamos; pero francamente, yo no me habia creido legislador, ni creia tener esas facultades que el Sr. Castelar me atribuye. Así es que si yo alguna vez he incurrido en algun error, que es posible y hasta es natural, ruego al Sr. Castelar que no me considere con tanta autoridad que busque el texto de mis palabras. (*El señor Castelar*: En la ley de imprenta sí, porque es obra de S. S.) La ley no tiene ningun artículo que diga que se procederá y se penará segun diga el actual Ministro de la Gobernacion; la ley de imprenta define el procedimiento y define las penas. Por lo tanto, lo que S. S. tenia que citar era el artículo de la ley ó del decreto en el cual se fundase el Sr. Castelar para afirmar que pasadas veinticuatro horas no hay derecho para las denuncias; con citar S. S. eso, citaba una autoridad más oportuna y más verdadera que la del Ministro de la Gobernacion.

Por lo demás, yo me complazco mucho de las declaraciones del Sr. Castelar. Ya, en efecto, resulta que el Sr. Castelar y yo estamos en perfecto acuerdo sobre la imprenta: la imprenta necesita una legislacion especial; no hay más diferencia sino que S. S. quiere que esa ley de imprenta especial se imprima con el Código y se publique con el Código. Como ven los señores Diputados, como ve el país, es una cuestion de forma tan baladí que no vale la pena de establecer sobre ella ninguna discusion, y me complazco mucho, muchísimo, en que S. S. sostenga las opiniones del Gobierno en materia de prensa; si bien, como es natural, al formularlas en una ley, podremos disentir en cuestiones de detalles.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Una palabra que me conviene para mi tésis. Prescindo de si estamos de acuerdo en materia de imprenta. Yo me alegraria que lo estuviéramos, porque seria la imprenta española la más libre de Europa. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y lo es.) No discutamos ahora sobre eso; la ley está un poco oscura respecto al plazo de las denuncias. Pero cuando la ley está oscura, se recurre al legislador; pero como S. S. es el legislador, y ha dicho que á las veinticuatro horas prescribe la accion para perseguir á los periódicos, queda sentado que no hay derecho á perseguir ahora á los periódicos perseguidos. Esta no es cuestion del tribunal, porque S. S. por medio del fiscal es agente denunciador y no debia haber denunciado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Cuando la ley está oscura, se recurre al legislador, pero yo no soy el legislador; esto puede pasar como una hipérbole y como una broma de buen gusto de S. S.; el legislador son las Córtes con el Rey.

Si la ley está oscura, esto es una cuestion que pertenece exclusivamente al tribunal; esto es contestando de una manera ceñida y formal, como aquí debemos discutir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: He pedido la palabra, señor Presidente, para leer un documento y para dirigir una pregunta al Gobierno.

En el debate que tuvo lugar antes de ayer tarde con motivo de una interpelacion sobre los sucesos de Manresa, que yo anuncié, que no explané, pero que sin embargo se contestó por el Gobierno como si la hubiera explanado y hubiera expuesto todas las razones y todos los argumentos que tenia para apoyarla, se habló mucho de si la ley de 17 de Abril de 1821 estaba ó no estaba vigente, y quedó demostrado con el argumento final de mi elocuente amigo el Sr. Groizard, que por cierto tiene que rectificar, que la ley de 17 de Abril, por más que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia lo contrario, no estaba vigente. Cuando continuemos ese debate, aduciré, á más de la prueba concluyente del Sr. Groizard, muchas otras pruebas y documentos oficiales, por los cuales se ve clara é ineludiblemente que la ley de 17 de Abril no está vigente más que en la imaginacion de los señores que hoy componen el Gobierno de S. M.

Pero ya ha aparecido y ya tengo aquí otro docu-

miento algo más grave, algo más importante que el bando publicado en Manresa por la autoridad civil delegando el mando en la autoridad militar, documento que voy á permitirme leer á los Sres. Diputados, y que publican todos los periódicos de Barcelona llegados ayer á Madrid. Dice así el bando del gobernador civil de Barcelona:

«Vista la frecuencia con que se repiten los robos en despoblado y en cuadrilla, y los secuestros de personas en las provincias limítrofes, debo usar y uso de las facultades que me conceden las leyes de 17 de Abril de 1821 y 8 de Enero de 1877 y he adoptado las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los ladrones en cuadrilla de cuatro ó más que fueren aprehendidos por cualquier fuerza militar, serán juzgados en consejo de guerra, con arreglo á la citada ley de 17 de Abril de 1821.

2.ª Igualmente serán sometidos al consejo de guerra los que por cualquier concepto atenten contra el órden público y la seguridad del Estado.

3.ª Se declara en vigor la ley de 8 de Enero de 1877, que castiga el secuestro de personas con objeto de robo.

Los alcaldes publicarán este bando en la forma acostumbrada, y se servirán darme cuenta de haberlo verificado.»

Despues de la lectura de este bando, los Sres. Diputados comprenderán que yo casi no tendria que hacer ninguna pregunta; el bando se contesta por sí mismo. Pero, sin embargo, como debo cumplir con las prescripciones del Reglamento, apreciando la benevolencia del Sr. Presidente de la Cámara, que me ha permitido extenderme algo más quizás de lo que debia, voy á limitarme á una pregunta ó á varias preguntas.

Pregunto, pues, al Gobierno: ¿tiene conocimiento el Gobierno del bando que ha publicado en Barcelona el Sr. Aldecoa? ¿Está vigente en Barcelona la Constitucion de la Monarquía española? ¿Cree el Gobierno que el artículo 2.° principalmente de ese bando sometiendo al consejo de guerra á todos los que por cualquier concepto atenten contra el órden público es contrario ó no á la Constitucion del Estado?

Segun sea la contestacion del Gobierno, me reservo anunciar una interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Gobierno no tenia conocimiento de ese bando, porque no es costumbre que los gobernadores manden los bandos antes de publicarlos; así es que cuando lo ha visto en la prensa, que ha llamado la atencion sobre él, lo primero que ha debido hacer, porque el Gobierno no puede proceder de otra manera, no por lo que ve en los periódicos, es pedir el bando á Barcelona. Creo que con esto está contestada una de las preguntas del Sr. Balaguer.

El Gobierno cree, contestando á la segunda pregunta del Sr. Balaguer, que la Constitucion del Estado está vigente en toda España.

El Gobierno creeria ó creerá cuando tenga noticia oficial de ese bando, que si ese art. 2.° fuera verdad, indudablemente el gobernador civil de Barcelona no habia tenido facultades para publicarlo.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, me levanto más que para rectificar, porque realmente no me ha supuesto ningun concepto equivocado el Sr. Ministro, para felicitarme de estar completamente de acuerdo con el Gobierno, para felicitarme de las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion. No las esperaba, y le felicito por lo mismo.

Tenemos, pues, y ya es algo, que si este bando publicado en Barcelona por el gobernador civil, segun los periódicos, contiene el art. 2.° que he leido, como sé que lo contiene, el gobernador civil no tenia derecho á publicarlo y el Gobierno desaprueba su conducta.

Conste esto; yo felicito al Gobierno de S. M. por su independencia, y me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento mucho, y no lo tome el Sr. Balaguer á desaire, yo siento mucho tener que decirle que cuando el Gobierno toma una resolucion defendiendo la integridad de la Constitucion y de las leyes, que es la norma invariable de su conducta, agradeciendo todo lo que se le pueda decir, no tiene para qué admitir felicitaciones de nadie: ha cumplido su deber.

El Sr. **BALAGUER**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: Podrá no admitir la felicitacion el Gobierno: yo he cumplido con hacerla, porque Diputado leal de oposicion, así como no tenia motivos para felicitarme de la opinion del Gobierno en la discusion de antes de ayer, los tengo hoy para felicitarle por las declaraciones que acaba de hacer.

De todos modos, son tan raras estas ocasiones, se presentan tan pocas veces, que me he permitido esta espansion, ya que en tres años de legislatura es la única vez ésta en que hemos podido estar de acuerdo con el Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En efecto, son muy raras las ocasiones en que estamos de acuerdo, porque el Gobierno nunca falta á las leyes ni á la Constitucion; sus autoridades no acostumbran tampoco á hacerlo, y todavía es dudoso si en este caso el gobernador de Barcelona lo habrá hecho.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, pido la palabra para rectificar un concepto equivocado que me ha atribuido el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Unicamente para decir que todavía no he explanado mi interpelacion sobre los sucesos de Manresa, en cuya explanacion yo demostraré, y probaré que el Gobierno de S. M. ha faltado á la ley y ha conculcado la Constitucion del Estado en ésta y otras muchas cosas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Como estas declaraciones las hace constantemente á cualquiera propósito la oposicion, y si no lo hicieran aquí los Diputados lo haria la prensa, y como el Gobierno está acostumbrado y vive como todos los Gobiernos, bajo afirmaciones de todo género, no tengo

que decir más sino que cuando venga esa discusion acudiremos á ella, en la cual es posible que quede el Gobierno como en todas las que ha provocado la oposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra; pero debo advertir á S. S. que faltan solamente tres minutos para entrar en la órden del dia, segun acuerdo de la Cámara.

El Sr. **GROIZARD**: En primer lugar, el otro dia pedí la palabra para rectificar y S. S. dijo: se suspende esta discusion. La discusion era entonces sobre preguntas; las que yo habia hecho eran tan importantes, que el Sr. Presidente del Consejo mismo dijo que era conveniente que yo rectificara.

Hago estas observaciones al Sr. Presidente, no con el objeto de invocar un derecho que creo que no tengo, pero sí para recomendarme á su benevolencia y á la de la Cámara, advirtiendo que en tres minutos no puedo cumplir con los deberes que creo deber cumplir en estos momentos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que acaba de manifestar el Sr. Groizard es exactísimo; pero aun siéndolo, no faculta al Presidente para faltar á un acuerdo de la Cámara.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien hago la misma advertencia que al Sr. Groizard, tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Tiene mucha razon el Sr. Presidente de la Cámara: hoy como el otro dia tal vez se intente desviar esta discusion provocada por la animada interpelacion del Sr. Balaguer, del curso natural que con arreglo al Reglamento debe seguir; y no he de dar yo motivo, ni siquiera pretesto, para que ese abuso continúe. Me limitaré, pues, á contestar á la pregunta que hizo el Sr. Groizard, y que ha reproducido ahora. (*El Sr. Groizard*: No, no he reproducido la pregunta.) Pues entonces, supuesto que S. S. no reproduce la pregunta, no tengo nada que contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia...

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de entrar en la órden del dia he preguntado á los señores taquígrafos á que hora habia comenzado la sesion, y habiendo recibido la nota de que á la una y media, y siendo exactamente las dos y media, en cumplimiento de mi deber he entrado en la órden del dia.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra.

El Sr. **RICO**: Pues es preciso que se oiga á un Diputado de la Nacion, porque otras veces la Presidencia no ha sostenido esta doctrina, sino que ha dicho que el acuerdo de la Cámara era que á las dos empezara la órden del dia, y si éste era el acuerdo de la Cámara, ya que no se ha cumplido, puesto que son las dos y media, podia haberse permitido rectificar al señor Groizard.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Diputado; se ha entrado en la órden del dia.

Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Almansa á Yecla.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 94, *sesion del* 25 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar por noventa y nueve años y con los beneficios que concede el capítulo 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la concesion de un ferro-carril agrícola de la estacion de la ciudad de Almansa á la villa de Yecla, en atencion á hallarse en el caso previsto en el art. 64 de dicha ley.

Art. 2.° Se concede á este ferro-carril la exencion de los derechos de aduana para el material de construccion y el necesario para poner en condiciones de explotacion al mismo.

Art. 3.° Será obligatorio á la empresa constructora la conduccion gratuita del correo y de tropas en las mismas condiciones que las demás empresas.

Art. 4.° En el plazo de seis meses se presentará el proyecto al Ministerio de Fomento, y quedará terminada la construccion á los tres años de otorgada la concesion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte.»

Leido dicho dictámen *Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 98, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Alejandro Fernandez de la Oliva para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Cantalapiedra en la línea de Medina del Campo á Salamanca, termine en Peñaranda de Bracamonte, con arreglo al proyecto aprobado, quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública; el derecho á la expropiacion, y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exencion de los derechos de aduana para el material de construccion y explotacion del ferro-carril.

Art. 3.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de esta concesion las tarifas especiales de determinados servicios del Estado y los gratuitos, figurando entre éstos la conduccion del correo, que debe prestar con arreglo al art. 47 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 5.° El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, estipulando las condiciones en que ha de llevarse á efecto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 60, *sesion del* 11 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la siguiente forma:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 60, *sesion del* 11 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia, firmado en París el 21 de Agosto de 1875.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para el año económico de 1876-77.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 80, *sesion del* 6 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Art. 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, correspondiente al año económico 1876-77, los siguientes suplementos de crédito;

Uno de	54.941'50	pesetas al capítulo 8.°, «Material de condestables, infantería de marina é inválidos.»
Otro de	7.342'75	al capítulo 10, «Material de las oficinas de los departamentos.»
Otro de	1.343.885	al capítulo 13, «Material de arsenales.»
Otro de	448.342	al capítulo 14, «Personal de buques armados.»
Otro de	174.884'95	al capítulo 18, Material de hospitales;» y
Otro de	103.759'80	al capítulo 19, «Gastos diversos.»
	2.123.156	en junto.

Art. 2.° Se trasfieren en la misma seccion y presupuesto, pesetas 898.987, en esta forma: 9.182 al capíulo 2.°, «Material de la Administracion central;» 2.396 al capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo de la Armada;» 580.821 al capítulo 5.°, «Personal de los cuerpos de la armada;» 272.855 al capítulo 7.°, «Personal de condestables, infantería de marina é inválidos,» y 33.733 al capítulo 8.°, «Material de idem;» deduciendo pesetas 6.634 del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central;» 5.430 del capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la Armada y de los Juzgados de marina;» 47.989 del capítulo 8.°, «Materterial de los cuerpos de la armada;» 40.276 del capítulo 9.°, «Personal de las oficinas de los departamentos;» 45.895 del capítulo 11, «Personal de prácticos, vigías y semáforos;» 57.789 del capítulo 12, «Personal de arsenales;» 606.325 del capítulo 15, «Material de buques armados;» 43.995 del capítulo 16, «Personal de los establecimientos científicos,» y 44.664 del capítulo 17, «Material de los ramos productivos.»

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 1.° se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 84, *sesion del* 11 *de Junio*; Diario *núm.* 90, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *núm.* 91, *sesion de* 19 *de idem;* Diario *núm.* 92, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *número* 94, *sesion de* 25 *de idem*; Diario *núm.* 96, *sesion de* 4 *de Julio, y Diario núm.* 97, *sesion del* 5 *de idem.*) Sigue la discusion de la totalidad de la seccion primera, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones,» con los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°

El Sr. Polo tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señores Diputados, en la situacion de las cosas parlamentarias y despues de haber tratado algunas veces de la Hacienda pública, no ocuparia yo ahora el tiempo del Congreso si fuera tan solo para tratar de una cuestion aislada, siquiera esta cuestion fuera muy importante; pero la cuestion que yo voy á tratar no es una cuestion aislada; es trascendental hasta el punto de afectar á todo el presupuesto de ingresos, y de tal manera, que afecta al todo de los presupuestos. Solo por esto, solo por la importancia de la cuestion que voy á tratar y por la importancia y la trascendencia de las afirmaciones que voy á hacer, me permito ocupar el tiempo del Congreso en el estado que por la estacion y por otras especiales circunstancias se encuentra el Congreso.

Señores, ¡cuán diversas son las dos atmósferas: una la de este recinto, otra que se halla apenas se sale de las puertas del Congreso; lo mismo en las calles de Madrid que en todas las provincias de la Monarquía! Fuera de aquí la atmósfera política está dominada por

las opiniones, por los deseos unánimes del país de que se reduzcan las cargas públicas: aquí esas opiniones, esos deseos se miran con indiferencia, ya que no con desden profundo. Esas opiniones, esos deseos unánimes del país parece que se asfixian en esta atmósfera, parece que mueren. Pero así como los deseos y las opiniones del Sr. Candau, conformes con las del país, no se han asfixiado, sino que han sido apoyadas con vigor y energía, mis opiniones y mis deseos, conformes tambien con los del país, los sostendré aquí con toda la energía y con toda la decision de que soy capaz.

Y no me detendrán las preocupaciones financieras fomentadas por esa pseudo-ciencia que desde el año 59, en aquellas circunstancias tan favorables para haber creado una buena situacion de Hacienda, trajeron á la Hacienda á la triste situacion en que se encontraba el año 68. No me detendrán las preocupaciones creadas y fomentadas por ese pseudo-saber financiero que desde el año 68 han traido á la Hacienda pública á la fatal situacion en que hoy se halla. No me detendrán las preocupaciones creadas y fomentadas por la pseudo-ciencia financiera que desde la declaracion de bancarota del año 51 ha traido el crédito público á la declaracion de bancarota del año 76, y que despues de declarar esa bancarota ha organizado la Hacienda de manera que haya de venir necesariamente en un tiempo más ó ménos lejano una tercera bancarota. No me detendrán, como digo, esas preocupaciones, y sentaré, aunque parezcan extrañas á los que se precian de financieros, proposiciones resueltas y terminantes en sentido contrario á esas funestas preocupaciones. Digo, pues, que en vez de haberse presentado el presupuesto que estamos discutiendo en la forma que ha sido presentado, debia haber sido hecho reformando el sistema actual de Hacienda y de manera que hubieran podido reducirse los impuestos que pesan sobre el país; de manera que los impuestos y las cargas públicas hubieran podido volver al ménos á las tarifas y cuotas que regian en el año 68, en cuya época no dejaba de estar ya gravadísimo el país, y de manera que se hubiese buscado el aumento necesario de los ingresos en la mejora de la administracion y en el natural crecimiento de la riqueza pública, y no en cuotas exageradas, ni en el terrible sistema tributario que pesa sobre los pueblos. Y pasando de esta afirmacion general á una afirmacion concreta, digo, aun cuando se escandalicen los financieros españoles gubernamentales, que debia haberse presentado el presupuesto rebajando la contribucion de inmuebles en 200 millones y la industrial de todas las agravaciones que ha tenido cuando se incluyeron en ella los recargos para las provincias y los Municipios y cuando más tarde se aumentó en una novena parte sus cuotas.

Esta es mi proposicion, cuya conveniencia voy á demostrar, probando que solo con una rebaja igual ó parecida podrá evitarse la ruina de la riqueza pública, y ser posible que la Hacienda provincial y municipal puedan atender buenamente á sus necesidades, libertándose de la situacion apurada y ruinosa en que se encuentran. Lo repito, reduccion de la contribucion de inmuebles en 200 millones de reales, reduccion de la contribucion industrial y de comercio en todo lo que se ha aumentado desde que se atribuyeron al Estado sus recargos provinciales y municipales.

Al entrar en esta discusion especial para demostrar económicamente la conveniencia y la necesidad de esta reduccion, digo hay que entrar dispuestos favorablemente á juzgarla, porque responde á los deseos del país, porque el país quiere resueltamente grandes reducciones en los impuestos, y los deseos del país y la voluntad de la Nacion, que siempre debe ser atendida cuando es verdadera, cuando es unánime, debe serlo mucho más cuando se trata de las cuestiones de impuestos.

En la aurora de las libertades públicas, cuando ménos derechos gozaron los pueblos, tuvieron el de votar los impuestos. Ahora que no creo debemos estar en la aurora sino en el todo de las libertades, parece más natural y más debido que no se imponga á la Nacion más de lo que quiere, más de lo que consiente en pagar.

En Francia, y cito Francia porque es el país donde hace pocos años se aumentaron de una vez mucho los impuestos, ¿cómo se aumentaron? Se aumentaron por los representantes de Francia libérrimamente elegidos; se aumentaron con el consentimiento, con el deseo de todos los partidos, sin diferencias de opiniones; imperialistas, legitimistas, orleanistas, republicanos; todos quisieron, todos desearon el aumento de esos impuestos. No conozco en Europa ningun país más que España, porque á Turquía no la cuento en el número de las Naciones de Europa, que esté sufriendo cargas y contribuciones cuyo exceso rechaza y desea unánimemente desaparezca.

Señores Diputados, es innegable que la situacion económica del país ante los impuestos es tristísima y ruinosa. Yo entraria á demostrarlo si no lo hubiera demostrado perfectamente el Sr. Candau con razones y datos irrecusables en la sesion del viernes, y si no fuera un hecho á todas luces evidente. A la propiedad hoy se la trata en los impuestos y su cobranza, no como pudiera decirse en país conquistado, porque en las costumbres europeas no cabe hoy tratar tan duramente á los países que se conquistan; se la trata como á un país ocupado temporalmente por el enemigo, en el cual se procura obtener todos los recursos posibles. Señores, la manera con que hoy se trata á la propiedad y á los contribuyentes solo pudiera justificarse si estuviéramos en guerra civil, si estuviera amenazada nuestra independencia, porque entonces, aunque era un grave mal el tratarla así, seria aún más grande el mal que se trataba de remediar. Pero en tiempos normales, cuando no existe felizmente guerra civil ni está amenazada nuestra independencia, no puede explicarse que de tal manera se trate á la propiedad y á los contribuyentes.

Señores, para salir de tan triste situacion cual tengo afirmado antes, repito debe rebajarse en mucho la contribucion territorial, y la industrial reformarse. Es para ello la primera razon el que debiendo rebajarse los impuestos, la reduccion de estos dos seria la que alcanzaria más á todos los contribuyentes; es la segunda, que la contribucion territorial sube hoy á una cantidad extraordinariamente excesiva. Señores, la contribucion territorial debe ser muy morigerada. Desde luego se dice, y se dice con razon, que hay desigualdad en su repartimiento; y esto es ciertísimo: se dice que hay ocultaciones; esto es muy exagerado, pero tambien en parte es cierto. Pues si ha de repartirse, no á toda la propiedad á causa de las ocultaciones, y sobre todo no con igualdad por carecer de los medios de hacer un reparto justo, esa contribucion, tiene que ser, para poder sin ruina pagarse, mucho menor que si pudiera con igualdad repartirse. El catastro á toda costa hay que mejorarlo. Pero, señores, ¿es tan fácil hacer un buen catastro? Y aunque ese catastro sea justo, ¿pue-

de evitarse un grandísimo inconveniente? Si fuera justo, si llegara á serlo, perfectamente, lo que podria hacerse figurar en él serian los productos por término medio de las propiedades, y en los años en que la propiedad agrícola, por la sequía ó bien otras causas, da menores rendimientos ó no da ningunos, en esos años siempre tendria que pagarse por lo que no se obtiene. Esta es otra razon poderosa para que la contribucion territorial no pueda ser muy alta.

Hay otra razon de gran valer, y es que la propiedad inmueble paga casi todas las cargas del presupuesto. Váyanse viendo casi todos los impuestos importantes, y se verá que casi todos los paga la propiedad territorial, la riqueza agrícola. ¿Quién paga la contribucion de consumos en su mayor parte? ¿Son los consumidores? No; cubriéndose la contribucion por reparto, viene á ser una contribucion directa que paga la propiedad, y propietarios hay que pagan por consumos doble cuota que por territorial.

Señores, que esta contribucion es hoy exageradísima en su total, es cosa que no necesita probarse; pero yo lo quiero probar porque reconozco que una proposicion tan grave como la de decir que debe reducirse la contribucion territorial en 200 millones, no puede sentarse sin probarla de una manera evidente é irresistible. ¿Cómo no ha de ser hoy alta la contribucion territorial si puede llegar al 21 y más por 100, cuando en otras épocas no pudiera pasar del 14 y creyendo que era un tipo excesivo? ¿Cómo no ha de ser alta si llega á la cifra de seiscientos sesenta y tantos millones, cuando en 1846 no llegaba más que á 250?

Pero voy á dar otra prueba, porque yo temo que casi todos los financieros españoles, y no solo los financieros, sino la mayor parte de los que se llaman hombres de gobierno, estarán en contra de la resolucion que yo propongo. Señores, para ver si la contribucion territorial es hoy excesiva, comparémosla con la que pagan los demás Estados de Europa.

De Francia ya dije el año anterior que tiene una riqueza siete ú ocho veces mayor que la nuestra, y basta el haber viajado por sus ferro-carriles y paseado por las calles de Paris para no creer este cálculo exagerado; pero yo quiero suponer que la riqueza de Francia sea solo cinco veces superior á la nuestra. Pues bien; Francia viene á pagar por su contribucion *fonciere* casi lo mismo que paga España. Pero esto solo no me bastaria para probar lo que estoy yo afirmando, porque Francia pasa como un país que está muy aliviado respecto de la contribucion de inmuebles. Veamos, pues, lo que pagan otras Naciones europeas. He buscado cuantos datos podian aprovecharme para ver lo que paga en Europa la propiedad territorial para el Estado, y he tenido como los mejores los que publica un escritor financiero cuando trata de demostrar á los franceses que pagan poco por este impuesto. Traigo aquí una nota algo extensa, que entregaré á los señores taquígrafos, y cuyos datos demuestran que Holanda y Bélgica pagan lo mismo, si no menor contribucion territorial que Francia y que Prusia; Italia y Austria pagan más que Francia, pero solo en un 40 por 100. De manera que, fijando la contribucion territorial en Francia con relacion á su riqueza en 100, Holanda y Bélgica pagan 100; Prusia, Italia y Austria 140 ó 150: ¿y España? ¡España, señores, paga 500! Es decir, señores, que aun despues de reducirse nuestra contribucion territorial en 200 millones, aún pagaria España más del doble que las Naciones más recargadas.

Y creo que esto basta para el punto concreto de la contribucion territorial, en el que me he extendido, dadas las proporciones que pienso tenga mi discurso.

Vamos á la contribucion industrial. Esta en su producto total no debe producir ménos, y yo creo que es de buenos administradores el querer aumentar los productos de la contribucion industrial, pero haciendo que paguen todos lo que pagar les corresponde, no aumentando las cuotas hoy que son tan grandes los sufrimientos de la industria y del comercio, hoy que es época más propia para descargarlos que para cargarlos.

Señores, es de absoluta necesidad reducir en su total la contribucion de inmuebles, y el modificar la industrial. Si fuera posible convocar á una reunion á los grandes financieros europeos haciéndoles conocer la situacion de la riqueza de España y la cantidad que esta riqueza paga, yo creo que seria unánime y resuelta la opinion de que aquí la contribucion territorial es excesiva é insostenible ante la conveniencia económica y financiera.

Señores, la riqueza territorial es en España no solo la primera, sino la base de todas las riquezas; de manera que cuando ella sufre todas sufren, y además muchos impuestos bajan en sus productos. Grandes son los sufrimientos hoy de la industria catalana; algunas otras causas podrán producirlos, pero una de las principales es la triste situacion, la pobreza de la riqueza territorial; y porque esta riqueza está sufriendo, no tienen salida los productos de las fábricas catalanas y sufre grandemente aquella y todas las industrias y el comercio todo. En interés, así no solo de la produccion y de la riqueza agrícola, la primera y principal en España de todas las producciones y de todas las riquezas, sino tambien en interés directo y esencial de todas las demás producciones y riquezas, hay que reducir y rebajar grandemente la contribucion que paga la propiedad territorial.

Pero se dice: ¿y el vacío que dejaria en el presupuesto de ingresos esta reduccion, y el déficit? Voy á entrar de lleno en esta cuestion, aunque rápidamente, porque he tomado hoy la palabra con ánimo de cumplir mi deber hasta el fin y con la seguridad de que cuando los pueblos conozcan lo que yo aquí he dicho, mereceré su aprobacion; con la seguridad de que mis palabras han de hacer fuera de aquí tanto efecto como no mucho acaso puede que hagan en este recinto. ¿Y el déficit? ¿Y por qué el déficit? El déficit seria consecuencia del sistema de Hacienda que el Gobierno actual ha creado y que yo he condenado, que yo condeno como funesto y como insostenible. ¡Qué sistema de Hacienda, señores, el creado en 1876, el agravado en 1877, el que se confirma con todas sus funestas consecuencias en los próximos presupuestos! Comienza por arruinar la propiedad con sus exacciones; esto en cuanto á los ingresos, que en cuanto á los gastos parece que despues de arruinar á la propiedad y de ser tan terrible en las exacciones, iba á atender con grande amplitud á todas las necesidades del país y á su bienestar, á todo aquello que lo mejora y que lo lanza en las vías del progreso. Pues no es así. Mas para no molestar al Congreso, en lugar de leerlo daré un estado que debe figurar, si el Sr. Presidente lo autoriza, en el *Diario de Sesiones*, en el cual sencillamente se muestra lo que eran los gastos segun el presupuesto de 1858 y lo que son los gastos en el presupuesto de 1878, y se verá que han aumentado muchos gastos, incluso el de Guerra, pero que los gastos más útiles de administracion de justicia y otros, son hoy los

mismos de 1858, es decir, que hace veinte años y cuando habia parquedad en votar los gastos, se gastaba lo mismo que hoy, que tanto han aumentado las necesidades públicas.

El estado que daré á los señores taquígrafos lo probará completamente, sin que en él exista ningun dato ficticio, pues que no hace más que presentar enfrente de los gastos del presupuesto del año de 1858 los gastos del presupuesto que ahora estamos discutiendo.

Pero, señores, despues de esto, ¿qué sucede con el actual sistema de Hacienda? ¿Paga por completo la deuda? Tampoco la paga. ¿Evita el déficit? Tampoco le evita. De manera que el actual sistema de Hacienda no solamente tiene algunos de los defectos capitales, por uno solo de los que seria un mal sistema, sino que los tiene todos, absolutamente todos. Y lo singular es que á pesar de la triste situacion en que nos hallamos, está con la mayor tranquilidad agravándose. Se da más á título de amortizar á la deuda, y se ha entrado en un camino que no comprendo cómo hombres que conocen las cuestiones de Hacienda pueden haberse comprometido á seguir. Se quieren realizar las obras públicas, se quieren hacer los caminos de hierro por medio del impuesto, y yo pregunto: ¿ha habido país, por próspera que haya sido su situacion financiera, que haya realizado las obras públicas y seguido adelante sus caminos de hierro por medio del impuesto? Yo no lo he conocido, y si algo de esto se ha visto, de seguro eso no puede hacerse en un país como el nuestro en que hay déficit en el presupuesto, y son tan enormes las contribuciones que imposibilitan hacer por medio del impuesto las obras públicas, inclusos los ferro-carriles.

Y bien, me direis: ¿qué condiciones habia de tener un sistema de Hacienda con el cual se remedian estos males? La primera, respecto á los ingresos, seria, deberia ser que el aumento de las rentas se produjera por medio de la mejora de la Administracion y del aumento natural de la riqueza; pero nunca por medio de impuestos exagerados, que arruinan la riqueza é impiden el progreso económico del país; debiera ser que atendiera mejor á las necesidades públicas y al bienestar de los pueblos; y como no creo que hoy seria posible aumentar los presupuestos de los diversos Ministerios que de esto se ocupan, deberia economizarse en los que se gasta de más, para atender en lo posible á aquellos en que se gasta de ménos, hasta llegar á cubrir hasta donde cupiera las más útiles necesidades. Esto en gastos; y en ingresos, sobre lo dicho, deberia hacer que lo que se obtiene como producto de la contribucion de consumos fuera contribucion de consumos, y no fuera, como la que hoy existe, un recargo sobre la contribucion territorial, un recargo sobre la propiedad. Deberia ser en este sistema no haber déficit; deberia en este sistema atenderse á las obras públicas y á la continuacion de los ferro-carriles por medio del crédito, no cual hoy, acudir á él empeñando las rentas para atender á los déficit, para atender al pago de la deuda flotante.

Pero se me dirá: ¿y cómo se hace esto? ¿Cómo se vencen las dificultades? Y yo contesto: ¿de quién es la culpa? ¿Han creado las oposiciones este sistema ruinosísimo, este sistema que no puede continuarse, ó le ha creado la sabiduría de la actual situacion? La actual situacion que ha pagado tan generosamente la deuda flotante creando valores nada ménos que por 280 millones de reales anuales primero, y luego cerca de 80 millones para pagar la deuda flotante; esta situacion que creó un sistema por el cual se necesitan anualmente 1.171 millones de reales por deuda y clases pasivas; es decir, antes de haber pagado á un solo servidor del Estado; esta situacion política que ha contraido esos compromisos tan enormes y temerarios es la que nos ha traido á la actual situacion económica, que aun prescindiendo de las miserias y de las desdichas que ocasiona á los contribuyentes, no podria continuar aunque no fuera más que por un interés material y económico.

Yo reconozco que estamos respecto á la Hacienda en aquella grave situacion que marcaban las palabras tan conocidas de Tácito: *Neque mala, neque remedia pati possumus.*

No podemos sufrir los males ni los remedios; yo reconozco que es penosísimo, que es difícil, que es durísimo modificar profundamente el sistema actual de Hacienda; pero repito, ¿quién lo ha traido? Y pregunto: ¿puede continuarse así? Por difícil, por espinoso que sea, por grandes que aparezcan los males que ocasione modificarle, ¿no serán mayores los de continuarlo? ¿No hay absoluta necesidad de reformarlo? ¿Puede continuarse así? ¿Es que podemos continuar gravando la propiedad en más de lo que la propiedad puede sufrir, y no solo la propiedad, sino el país todo? ¿Es que podemos continuar con el déficit en el presupuesto, y aumentar naturalmente de año en año nuestra deuda para llegar á la bancarota? No se puede, pues, continuar así, y por más grandes que sean los males que produzca la variacion de sistema, nos es indispensable llevarla á cabo. Hay, pues, que hacerlo por temerario que parezca, pues lo temerario seria permanecer cruzados de brazos esperando que venga la bancarota y sufriendo los males que los contribuyentes y la riqueza nacional sufren. Hay, pues, absoluta necesidad de reformar nuestro sistema económico, pues es de todo punto imposible continuar en la situacion en que nos hallamos.

Señores Diputados, rápidamente, pero creo que de una manera bastante completa, he demostrado la necesidad de reformar el sistema actual de Hacienda, tomando por base los impuestos públicos en el grado en que deben existir, en el grado en que los pueden pagar los pueblos, sin daño de su situacion y progreso económico, en vez de arruinar ó reducir nuestra riqueza, como se está arruinando ó reduciendo en muchas partes de España.

Me he propuesto, como habrá observado el Congreso hablar hasta ahora solo de la cuestion económica; pero ahora, al acercarme á la conclusion, juntamente con la cuestion económica, he de decir alguna cosa sobre la cuestion política.

Señores Diputados, dos grandes bienes son los que ansían gozar y gozan todas ó casi todas las Naciones europeas: libertad y prosperidad; la libertad, que consiste en la influencia del país, en su gobernacion y en todos los actos importantes de su administracion, y la prosperidad, que se funda en el buen estado de la Hacienda pública, en el buen estado del crédito y en el buen estado de la riqueza nacional. Es posible que un país marche bien gozando tan solo de uno de estos dos grandes bienes, y que ese país se encuentre en una situacion normal y en cierto modo segura. El Imperio napoleónico en la mayor parte de su tiempo carecia de libertad, mas gozaba de prosperidad, y por eso se sostenia tranquilo y seguro. En algun tiempo Italia sufria por los impuestos, pero gozaba á la vez de libertad, y por medio de sacrificios económicos ad-

quirió su unidad. Así es que aunque mis ideas sean muy contrarias á las que eran la base del cesarismo napoleónico, debo reconocer que Francia vivió muchos años tranquila y satisfecha con aquel régimen. La prosperidad le consolaba de la falta de libertad, del mismo modo que Italia sufrió duros impuestos sin quejarse, porque por medio de aquel sacrificio obtenia la libertad y la unidad.

Señores, si fijamos nuestra atencion sobre las Naciones europeas, veremos que todas gozan en más ó ménos grado de libertad y de prosperidad. No tenemos más que ver las cotizaciones de sus fondos. ¿Cómo se cotizan los valores de todas las Naciones europeas? Todos se cotizan altos, porque todas prosperan, y eso que ahora están sujetas á una de esas crísis inevitables en el progreso de la riqueza europea. Pero si bien se examina, esta crísis no es la marea, digámoslo así, de la riqueza que baja, sino como ola de la riqueza que retrocede, para que venga otra ola de la marea ascendente que vaya más allá en el progreso de la riqueza en casi todas las Naciones europeas. Y la prueba es evidente. Esa crísis la sufria y aun sufre la Francia; y yo pregunto: ¿ha empobrecido Francia? ¿No prospera la Francia? Pues del mismo modo, aunque no todas en grado tan alto como la Francia, están prosperando todas las Naciones europeas, excepto España, que es la que ménos prospera, que es la que si en algun punto adelanta, en otros retrocede de una manera notable.

Pues qué, Sres. Diputados, ¿hay alguna Nacion en Europa donde ocurra lo que está ocurriendo en España respecto al cobro de contribuciones? ¿Hay alguna Nacion donde se eleven á miles y cientos de miles los apremios contra los contribuyentes? ¿Hay alguna Nacion donde se vendan á millares las fincas de los contribuyentes? ¿Sí ó no? Pues si no hay ninguna Nacion donde se verifiquen esos apremios y esas ventas ni nada parecido, es evidente que no hay ninguna Nacion en Europa que esté en la triste situacion económica y financiera en que se encuentra nuestro país.

Creo haber demostrado que la España carece de prosperidad, carece de uno de esos grandes bienes que ansían poseer y que poseen todas las Naciones de Europa.

Por lo que respecta á la libertad, no me he de extender mucho, pero sí diré lo suficiente para demostrar que no la goza, y para ello presentaré como prueba lo que está pasando sobre los impuestos. Pues qué, señores, si la libertad, que consiste en la influencia del país en su administracion y en su gobernacion, existiera, ¿subsistirian los impuestos en la forma en que hoy subsisten? Pues qué, señores, si el país influyera real y verdaderamente en su administracion y gobierno, ¿no se hubieran reducido ya en gran manera los impuestos? ¿Quién lo duda? ¿Por qué subsisten? Porque el país, que está privado de prosperidad, está tambien privado de libertad; porque el Gobierno tiene confiscados sus derechos políticos, dominando las elecciones de sus representantes; y el país, aunque desea la reduccion de los impuestos, no puede conseguirla, efecto de que no influye debidamente en sus destinos políticos ni en la marcha de su administracion.

Esta es la verdad. ¿Y sucede esto en otros países? En ninguno. No hablemos de Francia, que goza hoy de prosperidad y de gran libertad; no hablemos de Inglaterra, que desde antiguo goza gran libertad parlamentaria, y hoy, como hace muchos años, de gran prosperidad; no hablemos de la monárquica Italia, que gozando, si no de gran prosperidad, goza tambien de gran libertad parlamentaria. Pero qué más, señores: en la misma Rusia, ¿gobierna el Czar contra la opinion y la voluntad de los rusos? ¿No se le ha visto en el sentido de la libertad darla á millones de siervos? ¿No se le ha visto emprender una terrible guerra solo por seguir los dictados de la opinion? Señores, la sola Nacion de Europa que hoy no influye en sus destinos y no prospera, es España, nuestra desgraciada España. España no goza hoy ni de libertad ni de prosperidad; en ella ni la prosperidad compensa la falta de libertad, ni el ejercicio de la libertad compensa la falta de prosperidad. Esta es la triste verdad. ¿Y creen los Sres. Diputados que puede continuar tranquila y asegurada una situacion en la cual un país europeo, una nacion europea, viril, de sentimientos levantados, está en la triste situacion en que hoy está España sin prosperidad, sin libertad, postrada y anonadada ante la voluntad de su Gobierno? Yo creo que toda persona que no esté cegada por la pasion, que no esté cegada por los intereses políticos dirá conmigo que así no puede continuarse, y conmigo y con todos los conservadores y todos los buenos patricios dirá: así no puede seguirse, y ¡quiera el cielo que de esta situacion nos libertemos como debemos libertarnos por los medios legales que la Constitucion debe darnos!

Señores, aquí, cual he ofrecido al comenzar, sin que me haya asfixiado esta atmósfera tan contraria á la que domina al país respecto de la cuestion económica y financiera, he sostenido las opiniones y los deseos de los pueblos. Yo espero que me agradecerán algun tanto que no me haya dejado dominar por esta atmósfera contraria y haya defendido sus opiniones y sus intereses. Señores, yo espero que dentro de algun tiempo si esta situacion continúa, llegará un dia en que por medio de las elecciones la opinion del país y los deseos del país en lo que se refiere á los impuestos, se impondrán aquí y habrá conformidad entre las opiniones del país y las opiniones del Gobierno y las resoluciones de la Cámara. He dicho.»

Los estados á que se refiere el Sr. Polo en su discurso son los siguientes:

Datos para calcular la proporcion en el pago del impuesto sobre inmuebles entre España y otras Naciones, y tomando por base á Francia.

España.

La contribucion de inmuebles cultivo y ganadería asciende en el próximo presupuesto á 161 millones de pesetas.

Francia.

El impuesto Foncier figura en el presupuesto de 1875, por una suma de 171.500.000 francos. Calcúlase que sobre esa cantidad solo 122.500.000 francos representan la parte de la propiedad agrícola y lo demás corresponde á los edificios.

Estos pagan además la contribucion de puertas y ventanas, que algunos consideran como personal.

Bélgica.

El impuesto territorial, incluyendo como en Francia la riqueza urbana, figura en el presupuesto de 1873 por 20.360.000 francos. La superficie de la Bélgica es

17 veces más pequeña que la de Francia, pero tambien más fértil y mejor explotada; así puede evaluarse su riqueza agrícola en la sétima parte próximamente que la de Francia; de modo que un impuesto territorial y sobre los edificios de 20.300.000 francos representa para ella lo que para Francia un mismo impuesto de 142 millones de francos. Por consiguiente, la riqueza inmueble paga en Bélgica ménos que en Francia.

Holanda.

La contribucion de inmuebles, que comprende á la riqueza territorial y urbana, figura en el presupuesto de 1873 por la cantidad de 10.246.000 florines, ó sean 23 millones de francos. La superficie de Holanda es la décimasexta parte de la de Francia; pero como en agricultura saca tan gran partido de la tierra, el todo de su riqueza inmueble no será ménos de una octava parte de la francesa. Así, el impuesto sobre inmuebles equivaldria á uno en Francia de 184 millones; de modo que viene á resultar algun *tanto ménos* lo que paga Holanda con relacion á Francia.

Prusia.

El impuesto territorial, distinto del impuesto sobre los edificios, produce al Estado 13.055.000 thalers, ó sean aproximadamente 49 millones de francos. El reino de Prusia tiene 25 millones de habitantes, y una superficie de 352.000 kilómetros cuadrados, ó sean las dos terceras partes de la superficie de la Francia, pero el terreno es ménos fértil; de manera que el producto neto de la agricultura de Prusia debe llegar apenas á la mitad del producto neto de la agricultura francesa.

Ese impuesto de 49 millones sobre las propiedades rurales representa, pues, para la Prusia un impuesto de 98 á 100 millones para Francia; y de esas cantidades resultaria que la tierra pagaria al Tesoro proporcionalmente á su renta una quinta ó una sexta parte ménos en Prusia que en Francia. Pero hay además en Prusia una contribucion que pesa sobre las rentas territoriales como sobre todas las otras, y que eleva la cuota de los propietarios territoriales á un tipo que sin duda lo hacen *superior al impuesto* territorial de Francia percibido por el Estado.

Austria.

En la Cisleithana el impuesto territorial producia al Estado en 1873 37 millones de florines, ó sean 92.500.000 francos, sin comprender un impuesto de 21 millones de florines sobre los edificios. Ateniéndose á la proporcion en su riqueza, el impuesto territorial en la Translicthana puede evaluarse en $^{2}/_{3}$ aproximadamente del producto del mismo impuesto en la Cisleithana, sea por consiguiente en 37 millones de francos, lo que elevaria á 129 millones de francos el producto por el Estado del impuesto sobre las propiedades agrícolas en la Monarquía austriaca. Además, desde hace algunos años existe un impuesto sobre la renta que tambien pagan las propiedades territoriales, y que suponen una tercera parte más de su principal contribucion. De modo que con este pago, y evaluándose la riqueza agrícola del Imperio austriaco á $^{4}/_{5}$ de la francesa, vendrá á pagar un 50 *por* 100 *más que Francia.*

Italia.

El impuesto territorial figura en el presupuesto definitivo de 1873 por una cantidad de 126 millones de francos, en la cual no están comprendidos los 32 millones de francos de impuestos correspondientes á los edificios. Así es un poco más alto el impuesto territorial en la Península italiana que en Francia; y como la riqueza agrícola de Italia se la supone en una tercera parte inferior á la francesa, se deduce vendrá á pagar 40 ó 50 por 100 más que en Francia.

ESTADO *comparativo de los presupuestos de gastos del* 58, *del* 63 *al* 64 *y del* 78 *al* 79, *excluyendo los de la deuda y clases pasivas por no pertenecer á los servicios actuales, y los de Fomento y Hacienda porque impiden la exactitud en los cálculos de comparacion, á causa de variar Fomenuto segun la mayor ó menor cantidad que se destina á obras públicas, y Hacienda por lo que importan en más ó en ménos los gastos afectos á la administracion de las contribuciones y rentas públicas.*

GASTOS.	Impuesto de 1858.	Del 63 al 64 sin extraordinarios.	Del 63 al 64 con extraordinarios.	Presupuesto del 78 al 79.
Casa Real	52.350.000	49.350.000	49.350.000	38.000.000
Cuerpos Colegisladores	2.215.825	2.609.575	2.609.575	6.198.140
Presidencia del Consejo	6.828.480	11.349.751	11.349.751	4.316.836
Estado	14.370.926	16.753.100	16.753.100	12.471.804
Gracia y Justicia	208.262.552	208.150.207	221.790.207	208.743.676
Guerra	342.399.815	389.220.059	433.220.059	473.714.076
Marina	102.672.341	110.622.567	207.105.382	100.503.148
Gobernacion	83.333.647	106.677.360	119.102.360	165.483.504
	816.433.586	894.732.619	1.061.280.434	1.009.431.184

AUMENTOS O REDUCCIONES EN EL TOTAL DE ESTOS PRESUPUESTOS.

Sobre el del 58, *más* en el 78	192.997.598
Sobre el del 63 sin extraordinarios, *más* en el 78	104.698.565
Con extraordinarios en el del 63, *ménos* en el 78	51.849.250

NOTA. Guerra con Guardia civil importaba en 58 342.399.815: hoy con Guardia civil, 545.165.060: de más 202.765.215.

TOTAL PRESUPUESTOS DEL 58 Y DEL 78.

Del 58	1.755.155.393
Del 78	3.011.141.388
Son aumento	1.255.987.995

DEL 78 AL 79.

Deuda, cargas de justicia y clases pasivas	1.171.846.452
Más gastos de las contribuciones y rentas públicas suma	1.641.418.724
Quedan para todos los demás gastos, incluso todo el personal de Hacienda y obras públicas..	1.369.722.664

Y de esto hay más de 100 millones para nuevas obras públicas.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Procurando buscar los cargos concretos que el Sr. Polo ha dirigido, no ya al dictámen de la Comision, sino á la actual situacion financiera del país, para poderles dar alguna contestacion, entiendo que el principal, al ménos el formulado en términos más precisos, ó si se quiere ménos indeterminados, ha sido el de que la actual situacion se ha hecho insoportable á los pueblos por los grandes recargos que ha realizado en las contribuciones. Si fuera preciso, volveria á leer, aunque fuera rápidamente, la larga enumeracion de los impuestos que fueron restablecidos ó creados de nuevo, ó aumentados en la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y la no ménos larga de los que fueron tambien restablecidos ó agravados ó establecidos de nuevo en el decreto de 3 de Octubre de 1873, y la todavía mucho más larga de los impuestos que fueron establecidos ó restablecidos ó agravados por el decreto-ley de 26 de Junio de 1874, que son los tres presupuestos anteriores á la situacion actual, y los compararia con una enumeracion, siquiera fuera muy rápida, pero que tendria que ser muy extensa, de las muchísimas disposiciones que en el año 1875, y despues por las Córtes actuales, se han dictado suprimiendo unos impuestos, disminuyendo otros y templando en otros la cobranza. La tarea es sumamente fácil, y estoy dispuesto á desempeñarla si es preciso; pero me parece de todo punto innecesaria, porque ya varias veces desde el banco de la Comision y desde el banco del Gobierno en estos últimos dias se han hecho estas afirmaciones, se han aducido estas pruebas, sin que las afirmaciones hayan sido negadas ni las pruebas refutadas.

Tendríamos, pues, algun derecho á exigir que por lo ménos sin demostracion no se intente otra vez acusar á la actual situacion de que ella es la que ha recargado los impuestos.

Es cierto que la contribucion territorial hoy significa para el contribuyente un gravámen pesado: en este punto hay que tener presente que no son solo los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería los que pueden exhalar quejas; las exhalan tambien y con razon los servidores del Estado, sometidos hoy á un impuesto gravísimo; las exhalan las clases pasivas; tendrian derecho á exhalarlas los acreedores del Estado, con la diferencia, sin embargo, de que al fin y al cabo los servidores, las clases pasivas y los acreedores enfrente del Estado no son sino acreedores, y los contribuyentes, y sobre todo los contribuyentes por riqueza inmueble, al mismo tiempo que son acreedores, son tambien parte principalísima del país contribuyente, es decir, del país deudor; consideracion que no debe olvidarse, como no debe olvidarse tampoco cuando se trata de enumerar las causas del malestar del país que la principal de estas causas consiste en sesenta ó setenta años seguidos de guerras y de revoluciones. Claro está que en un país que en vez de estar convirtiendo casi en jardines sus bosques, como Sajonia y Prusia, no se ha entretenido en otra cosa que en arrasarlos y en convertirlos en arenales; que en un país donde por sesenta ó setenta años ha estado la juventud útil para el arado empleada en el manejo del fusil, no puede estar su propiedad territorial en el grado de prosperidad de otras Naciones que han seguido con mejor acuerdo otro camino.

Yo siento entrar en este terreno de las comparaciones: no hay nada más fácil que pronunciar frases huecas comparando lo que sucede aquí con lo que sucede en el extranjero. De la misma manera que el Sr. Polo ha citado ó enviado á los señores taquígrafos, que para mí en este momento es igual, los datos estadísticos que ha comparado ó que podrian compararse, entre lo que paga España por varios conceptos y lo que pagan otros países extranjeros; de la misma manera podria yo decir que no hay ningun país civilizado que pague ménos que España, ni en proporcion de su poblacion, ni en proporcion de su extension territorial. Si en esas comparaciones entrásemos, sobre todo con Francia, que es efectivamente el país que debe tomarse con preferencia, siempre que haya que comparar alguno á España, podria yo decir tambien: Francia, con igual extension territorial y con doble poblacion próximamente que España, tiene un presupuesto de ingresos, es decir, de recursos para la Hacienda, de 3.000 millones de francos, y nosotros tenemos la cuarta parte: de manera que España si se tomase como punto de comparacion la extension territorial, contribuye con la cuarta parte de lo que contribuye Francia; y si se toma como punto de comparacion la poblacion, con la mitad.

Todavía otras comparaciones tristes se podrian hacer. Francia, despues de sus desastres de 1870, reforzó su presupuesto de ingresos sin escatimar los medios un año y otro año, estableciendo nuevas contribuciones y gravando las existentes, sin que allí se haya levantado ninguna voz, como aquí se levantan todos los dias, no ya á lamentarse de que se haya pagado lo que se debia á algunos acreedores, sino á pedir que á los acreedores del Estado se les dejase de pagar ni un solo cén-

timo de lo que se les debia. Comparaciones de este género pueden hacerse muchas, y yo por amor á mi Pátria deseo que se hagan las ménos posibles. Pero por lo ménos, ya que España no se establece á sí misma como regla de conducta la obligacion imprescindible de levantar todas sus cargas, parece lo natural que hoy no se pida la rebaja de una contribucion sin decir cuál otra se va á establecer ó qué gastos se van á disminuir. El Sr. Polo, á última hora, despues de haber dejado pasar la discusion del presupuesto de gastos, donde ha podido decirnos de dónde íbamos á rebajar 100 millones de pesetas, se nos viene ahora proponiendo que rebajemos en las contribuciones 100 millones ó poco ménos de pesetas. Pues yo estoy muy dispuesto, por mi parte, á dar mi voto á S. S. desde el momento que me diga de dónde vamos á sacar esos recursos, porque decir que el presupuesto está en déficit, con más ó ménos exactitud; inmediatamente pedir que se rebajen 100 millones en los ingresos, y al párrafo siguiente decir que no se puede marchar con tanto déficit, es realmente proceder, permítame el señor Polo que lo diga, con poca lógica. (*El Sr. Polo*: Ya lo diré ó lo repetiré cuando rectifique, porque lo tengo dicho.) Es verdad que el Sr. Polo ha dicho antes que el déficit es consecuencia del sistema establecido en la Hacienda por la actual situacion.

Fué el déficit, segun resulta en este momento de las cuentas, en el año de 1874-75 de 140 millones de pesetas; pero debe advertirse que esta cifra debe ser aumentada, porque en aquel año se devengaron los intereses de la deuda que no se pagaron y no figuran en este déficit, y no se pagó tampoco al clero: habria, pues, que hacer estas dos adiciones á los 140 millones de pesetas que resultan de déficit: en el año de 1875-76 fué el déficit de 224 millones de pesetas, pero hay que hacer estas dos mismas adiciones. Y despues, cuando este déficit, que se contaba por unidades de millar de millones de reales, ha quedado reducido á la cantidad verdaderamente exígua de 17 millones de pesetas (*El Sr. Polo*: ¿Qué año?) el año de 1876-77, el año inmediatamente posterior al de 1875-76, se nos viene todavía á hablar de que nosotros hemos creado el déficit (*El Sr. Polo*. Sostenido). Porque del déficit aquí puede decirse lo que se tenga por conveniente; ya sé yo con qué facilidad aquí algunos Sres. Diputados agrupan números, los descomponen, los suman y los restan; pero los hechos están á la vista de todo el mundo. El Gobierno no ha pedido á las Córtes recursos especiales nuevos, ni para extinguir el déficit, ni siquiera para los gastos ordinarios del presupuesto: el Gobierno tiene satisfechas al corriente todas las obligaciones que al corriente estaban satisfechas, y de las que estaban atrasadas las unas están ya al corriente, y las demás tienen un atraso muchísimo menor; el Tesoro está cerrado á las operaciones de los particulares. Despues de esto, puede todo el mundo decir lo que tenga por conveniente respecto del déficit, pero los hechos son tan evidentes y notorios que la verdad no tiene más remedio que imponerse por sí misma.

Se han aumentado, como el otro dia he explicado aquí, á los gastos ordinarios 287 millones de pesetas para pagar los intereses del 3 y del 6 rebajados á las deudas que no los cobraban, para aumentar los recursos destinados á obras públicas, para volver la amortizacion á las amortizables y para pagar en la amortizacion y en los intereses de la nueva deuda del 2 por 100 de las obligaciones del Banco y Tesoro sobre las contribuciones directas y sobre las aduanas los 8.000 millones de deuda flotante y de descubiertos del Tesoro que pesaban sobre la Hacienda en Febrero de 1876, suma enorme, con la cual habia venido á resumirse el déficit producido por la guerra. Se han aumentado, pues, los gastos en más de 1.100 millones de reales; se pagan las obligaciones al corriente, se disminuyen ó suprimen los atrasos, y no se necesita para esto recurso ninguno especial ni para las atenciones extraordinarias ni para las ordinarias. Despues de estos hechos evidentes, incontestables, cada cual puede decir lo que tenga por conveniente. (*El Sr. Rico*: Pido la palabra para una alusion personal.) Yo no he aludido al Sr. Rico. (*El señor Rico*: Ha dicho S. S. que se han hecho aquí ciertas afirmaciones, y se sostendrán.) Yo no he aludido al señor Rico. De la misma manera se puede hablar del déficit que, por ejemplo, de las tiendas que se cierran en Madrid: yo he oido en este sitio á un Sr. Diputado, que en este momento está ausente, hablar de las tiendas que se cierran en gran número por efecto de las contribuciones. Pues en Madrid, la matrícula industrial y de comercio tiene el movimiento ordinario que ha tenido constantemente y en este instante consta de 17.000 matriculados, en vez de 15.000 que tenia años pasados; es decir, que ha aumentado últimamente en 2.000 matriculados, que sin duda pagan la contribucion por el gusto de pagarla al mismo tiempo que los demás cierran las tiendas que todo el mundo ve abiertas.

Una comparacion hacia el Sr. Polo, no sé si entre el presupuesto de 1858 ó el de 1868 y el actual, porque tambien entregó esta parte de su discurso á los señores taquígrafos: para mí es exactamante la misma cosa, porque yo desde luego le reconozco que el presupuesto actual es muy superior al de 1868 y al de 1858, como que he empezado por hacer constar que hemos aumentado nada ménos que doscientos setenta y tantos millones de pesetas al de gastos; pero de aquí no sé cómo se va á deducir la manera de rebajar los impuestos.

En cuanto á los consumos, yo no sé bien qué es lo que el Sr. Polo quiere; verdad es que el Sr. Polo manifestó con repeticion que no sabe qué es lo que S. S. desea. Su señoría quiere que se haga una rebaja; pero para determinarla, por dos veces nos ha dicho que quiere que este impuesto vuelva á la cifra que tenia antes de que se aplicasen al Estado los recargos provinciales y municipales; mas como quiera que cuando el Estado se incautó de los recargos provinciales y municipales no existia contribucion de consumos, claro es que no habia entonces cifra alguna por este impuesto.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Si el Sr. Cos-Gayon y el Sr. Presidente me lo permiten, aclararé esa idea.

Me referia á la contribucion territorial. Respecto á la de consumos, lo que he dicho es que habia una necesidad de que la contribucion de consumos fuera contribucion de consumos y no contribucion de repartimiento, reduciéndola así á un recargo sobre la propiedad.

El Sr. **COS-GAYON**: Perfectamente.

Resulta, pues, que el Sr. Polo, si no he entendido mal, ha dicho que la contribucion industrial se rebaje á la cantidad que tenia antes de haberse aplicado al Estado los recargos provinciales y municipales. (*El señor Polo*: En el año 68.) Y respecto á la de consumos, desea que sea contribucion de consumos y que no pueda convertirse en un recargo sobre la territorial.

Respecto de los recargos sobre la contribucion in-

dustrial no han sido tomados nunca para el Estado: de consiguiente, no es posible que un hecho que nunca ha existido pueda servir para fijar la fecha á que el Sr. Polo quiera que nos atengamos.

La contribucion industrial en realidad no puede sostenerse que esté alta; 35 millones de pesetas que produce hoy para el Estado, casi suponiendo que estén muy atrasados nuestra industria y nuestro comercio, no puede ser por ninguna clase de cálculo que se haga una contribucion excesiva para la industria y para el comercio; y no lo es comparada con lo que se paga por contribucion territorial y por otros conceptos, pues acaso la más favorecida de todas las clases sociales en esto de pagar contribucion es la industrial y la comercial; y en este sentido han hablado aquí personas competentes de todos los lados de la Cámara.

En cuanto á que la contribucion de consumos no se convierta en un recargo sobre la contribucion territorial, sino que sea verdaderamente una contribucion de consumos, podrá ser muy bien que tenga razon el Sr. Polo.

Desde luego, en la legislacion no encontrará el señor Polo nada que autorice á convertir la contribucion de consumos en un recargo de la contribucion territorial: si sucede algo de eso en algun pueblo, será porque prefiera ese pueblo semejante modo de vivir al modo que está decretado por la ley. Tendrá la explicacion de ello en el mismo Municipio ó en el mismo pueblo donde eso suceda; pero en todo caso, para ponerlo remedio, en vez de tomar aquí el nombre de la Hacienda municipal contra la Hacienda pública del Estado, lo que habria que hacer seria, por el contrario, robustecer la Hacienda del Estado para que tenga una influencia más directa en la administracion municipal. Los pueblos no pueden acudir al reparto sino en último término despues de haber agotado todos los medios que la ley señala, despues que todos esos medios no hayan tenido eficacia; pero aun acudiendo al reparto, no están autorizados para convertir la contribucion de consumos en un recargo sobre la contribucion territorial. Eso, en todo caso, podrá ser un abuso; pero no un abuso consentido por el Estado, sino un abuso cometido á espaldas de la administracion del Estado y contra la voluntad de la administracion del Estado.

Creo haber contestado á todas las observaciones que ha hecho el Sr. Polo en su discurso, y si de alguna me hubiese olvidado, ruego á S. S. me lo advierta para subsanar ese olvido en la rectificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Polo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Yo no tengo inconveniente en hacer á lo manifestado por el Sr. Cos-Gayon rectificaciones concretas; pero tengo que comenzar por hacer una general.

Y bien; ¿ha negado y ménos demostrado el Sr. Cos-Gayon que no paga la riqueza nacional más de lo que puede pagar, sí ó no? ¿Ha demostrado el Sr. Cos-Gayon que la riqueza territorial paga lo que puede pagar ó paga más, sí ó no? Señores, de las mismas palabras del Sr. Cos-Gayon se deduce, porque hay que respetar la posicion y la situacion de los Diputados que aquí hablan, que el Sr. Cos-Gayon no niega que paga la propiedad territorial en España más de lo que puede pagar, más de lo que debe pagar.

Señores, si la propiedad territorial, que es la base de nuestra riqueza, y nuestra riqueza principal, porque en este país el comercio es poco y la industria poca; si esta riqueza paga más de lo que puede pagar; si está oprimida por el impuesto; si con esto causa la ruina de miles de propietarios á quienes se les venden las fincas, á quienes se les apremia ó se arruina muchas veces sin que se les apremie ni se les vendan las fincas, porque cuando se llega á este extremo el propietario está ya perdido, ¿tengo ó no tengo razon cuando en nombre de los contribuyentes todos, cuando en nombre de la Nacion, á quien debemos escuchar y cuyos justos deseos debemos atender y realizar, pido yo que se reduzca esta contribucion? Este es el punto principal; ¿es ó no excesiva, bárbaramente excesiva, la cuota que por inmuebles se exige en España? ¿Sí? Pues hay que reducirla; esa es una base de donde hay que partir, ese es un hecho obligado que hay que tener en cuenta y sobre el cual hay que obrar siempre.

Hecha esta rectificacion general, dejando sentado que el pais paga lo que no puede pagar sin arruinarse; dejando sentado que la riqueza territorial paga lo que no puede pagar sin arruinarse, sin suspenderse su progreso y sin producirse la miseria de los españoles, no tengo inconveniente, porque lo merece ciertamente la instruccion y la especial capacidad del Sr. Cos-Gayon, en rectificar las demás afirmaciones que con más ó ménos conviccion me ha hecho, y empiezo por rectificar una equivocacion, es decir, el haber entendido mal el Sr. Cos-Gayon lo que yo he dicho respecto á 1858 y á 1868.

Yo no he encontrado extraño, y aun creo que no me he ocupado siquiera de tal cosa, que de 1858 á 1868 se hayan aumentado en gran manera los gastos públicos; lo que yo he dicho es lo siguiente: se han aumentado grandemente los gastos públicos, y esto es un mal; pero lo peor es que no se han aumentado en poco ni en mucho los gastos más útiles y más convenientes al progreso y al bienestar del país. En Gracia y Justicia se gasta hoy lo mismo que se gastaba en 1858, y así sucede en otros muchos gastos que son muy útiles; los gastos de bienestar y de progreso permanecen estacionarios, y el total de gastos es crecidísimo, y esto se demuestra sencillamente con leer los números de los presupuestos. Yo he debido explicarme mal, porque el señor Cos-Gayon ha contestado á una afirmacion que yo realmente no habia hecho.

Creo que el Sr. Cos-Gayon ha usado de las palabras *declamaciones vanas*. Lo que yo he dicho no pueden ser declamaciones vanas; no son declamaciones aquellas declaraciones que se fundan en hechos ciertos é indudables.

Ha dicho el Sr. Cos-Gayon que España es el país que paga ménos en Europa. Yo me he admirado de oir esta afirmacion en la boca de una persona tan entendida como S. S.; pero luego he comprendido por qué se equivocaba al afirmar esto.

Comparaba el Sr. Cos-Gayon para el pago de contribucion, país con país, por su poblacion y por su extension. Señores, ¿es este modo de comparar? Hay que comparar riqueza con riqueza, y no superficie de país con superficie de otro país, y no poblacion de un país con poblacion de otro país. Un país que tenga más habitantes y mayor extension de territorio, no por eso debe pagar más, sino que debe pagar segun sea su riqueza; y en este sentido he dicho yo que Francia, que tiene siete ú ocho veces más riqueza que España; sin embargo, en cuanto á su contribucion territorial viene á pagar casi lo mismo que nosotros. En Francia, en

ese presupuesto de 3.000 millones de francos, ¿qué paga la propiedad territorial? Cinco veces ménos relativamente que España. ¿Es que Francia es solo cinco veces más rica que España? Señores, se pierde la imaginacion cuando quiere compararse riqueza con riqueza y medios de pagar con medios de pagar entre Francia y España. En Francia su gran red de ferro-carriles es toda de los franceses; en Francia todas sus inmensas obras públicas se han hecho con capitales franceses; en Francia su deuda pública pertenece casi en su totalidad á los franceses, y éstos á su vez poseen enormes cantidades de deuda extranjera. ¿Y en España? En España los ferro-carriles en su casi totalidad pertenecen á extranjeros; en España la deuda pública en su mayor parte pertenece á extranjeros; en España el comercio y la industria no puede prosperar porque el Tesoro público lo está impidiendo, porque la Hacienda pública está haciendo la concurrencia y arruinando al propio tiempo á la industria y al comercio, porque el Tesoro público paga siempre un interés al capital mayor que aquel que puede ofrecer la industria y el comercio.

¿Qué comparacion hay, señores, entre Francia y España? Y aquí se me ocurre otra cosa; decia el señor Cos-Gayon que Francia aumentó sus impuestos sin reparar en nada, con aprobacion de todos. Con aprobacion de todos, ya he dicho yo que los aumentó, y eso es lo que yo echo de menos en España; pero ¿sin reparar en nada? Dígame el Sr. Cos-Gayon en cuánto aumentó la contribucion territorial ni otra directa. Pues si la Francia se detuvo ante el aumento de la contribucion territorial; si la Asamblea rechazó el impuesto sobre la renta y solo apeló á impuestos indirectos y no con exceso, cómo se quiere decir que la Francia aumentó los impuestos sin reparar en nada? En España es donde se han aumentado los impuestos sin detenerse ante ninguna consideracion, no ciertamente en Francia.

Tengo que rectificar tambien, porque sin duda no me ha oido el Sr. Cos-Gayon lo que ha dicho respecto de que esta situacion no habia aumentado las cargas públicas, sino que, por el contrario, que si se tenia en cuenta lo suprimido con lo aumentado aún las habia reducido. ¿Pues no he dicho claramente que este sistema violentísimo, exagerado, de impuestos podria solo sostenerse cuando hubiera una guerra civil que terminar? Lo que era lícito y debido respecto á aumento de contribuciones cuando la guerra civil arruinaba la mayor parte del país, cuando era preciso á toda costa extinguirla, cuando presentaba los presupuestos de 1874-75 el Sr. Camacho, no lo es en una situacion normal. ¿Cómo comparar una situacion de guerra terrible, una situacion como aquella, con una situacion normal y pacífica, en la que el mismo Gobierno nos dice que el órden, y creo que con razon y deseo que lo diga con razon, está completamente asegurado en toda la Península?

Ha hablado S. S. de los 17 millones de déficit que resultaron en el presupuesto de 1876-77. Tarea larga seria examinar la cuestion de á lo que han ascendido los déficits en este año, y tarea que el Sr. Rico creo que llenó muy bien, y que por eso á él corresponde; pero no puedo ménos de hacer una observacion respecto de ese déficit de 17 millones de 1876-77. En ese año, puesto que S. S. ha ido señalando los mayores gastos que ahora se satisfacen, en ese año no se pagó más que una mitad de lo que debia pagarse á la deuda, y solo eso, si se aumenta á los 17 millones de déficit, demuestra la gran diferencia que habia, la gran diferencia que existia entre los ingresos y los gastos.

No quiero leer el presupuesto del Sr. Ardanaz, que habia determinado que los recargos de territorial se destinaran á aumentos de contribuciones para el Estado, y en el que tambien se destinaban para el Estado los recargos que estaba pagando la contribucion industrial.

Y voy á concluir, porque en muchas cosas me parece que hay acuerdo entre el Sr. Cos-Gayon y yo; aunque parezca que ha dicho que habia una grande divergencia. Yo no he dicho que sea excesiva la contribucion que pesa sobre la industria y el comercio he dicho que debia procurarse el aumento de sus productos, pero he añadido que debia procurarse, no aumentando, sino rebajando cuotas, y haciendo que la paguen todos los que la deben pagar y que los que la pagan lo hagan en la proporcion en que les corresponda.

Voy á concluir mi rectificacion y á dejar sentado que el impuesto territorial está arruinando á la riqueza territorial, base de nuestra riqueza, y como tal base de toda la produccion, y que es de necesidad absoluta el rebajarlo, que supone una modificacion en el plan de Hacienda, y que esta modificacion ha de traer sacrificios dolorosísimos, consecuencia de la situacion creada en el año 1876, consecuencia del desacierto, de la imprevision y de la falta de conocimiento conque se creó el plan de 1876, ofreciendo pagar más á la deuda de lo que se debia ofrecer y destinando las cantidades al pago de una manera inconveniente dando más de lo que se debia dar á la deuda flotante y ménos de lo que se debia dar á la consolidada.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: En efecto, como ha dicho el Sr. Polo, yo no solo no he dejado de reconocer, sino que he reconocido por completo que la propiedad territorial en España paga no más de lo que deba ó pueda, sino más de lo que todos querríamos, y que la carga que hoy sufre no es ciertamente digna de ser considerada como ligera; pero la cuestion no está reducida á reconocer eso, sino á saber si en estos momentos se puede prescindir de 200 millones en este ingreso sin sustituirle con otro ó con rebajas equivalentes en los gastos.

Me alegro de haber oido al Sr. Polo que no participa de la exageracion de algunos señores respecto de las grandes ocultaciones, y aun me parece que tambien respecto de las grandes desigualdades en punto al impuesto territorial; de esto último especialmente hay mucho sin duda que podrá ser corregido en la rectificacion de los amillaramientos, lo cual se demuestra con solo recordar que el actual apenas tiene aumento sobre el que hizo hace un siglo el Marqués de la Ensenada.

En la comparacion que he hecho entre España y Francia, á que yo no apelaba sino para oponerme á otras comparaciones, yo no he tratado de decir que las Naciones deban pagar taxativamente en proporcion solo de la poblacion y del territorio; ¿cómo habia yo de desconocer que han de pagar en proporcion á su riqueza? Pero lo que yo he dicho es que España, que tiene una riqueza muy inferior á la de Francia, tiene una

posicion geográfica que no le cede en ventaja, un territorio que no le cede en extension y una poblacion que no debia cederle en aptitud para el trabajo; en algo consiste la diferencia, y ese algo no puede ménos de ser sino que trabajamos y producimos mucho ménos por los malos hábitos y las malas consecuencias que han traido sobre este país setenta años seguidos de guerras y revoluciones.

No quise decir antes siquiera que no podia conformarme con la afirmacion de que Francia no pague más que España por territorial, pero ahora debo decirlo; porque si bien es cierto que la primera partida de la contribucion *fonciere* importa próximamente lo mismo que la nuestra, despues con la adicion de los céntimos para los departamentos y los Municipios llega á 300 millones de francos, cuando la nuestra no pasa de 166.

Estoy conforme con el Sr. Polo en lamentar que importan tanto ciertos gastos en este presupuesto al mismo tiempo que otros que necesitan ser acrecentados no pueden serlo: ciertamente es deplorable que al dia siguiente de haber reducido los intereses de la deuda tengamos que invertir, sin embargo, cerca del 40 por 100 de nuestro presupuesto en el pago de la deuda; pero ésta no es realmente culpa de la situacion actual, sino consecuencia de largos errores y desventuras; ¿qué ménos habíamos de hacer por la deuda que lo que hemos hecho?

Una sola rectificacion me queda que hacer, pero de mucha importancia, porque el Sr. Polo ha insistido en una idea que me parece sumamente injusta. Dice S. S.: es cierto que la situacion actual no ha aumentado los impuestos, pero ha conservado los impuestos de la guerra. ¿No somos nosotros acaso los que estamos pagando la guerra? ¿Pues con qué se atendió á los gastos de la guerra? Se atendió con recursos extraordinarios, cuyo pago ha correspondido á la situacion actual; con emisiones de bonos cuyos intereses y amortizacion estamos pagando, con el préstamo de 500 millones al Banco de España que hemos tenido que pagar, con la pignoracion primero de 6.000 y luego hasta de 12.000 millones de títulos al 3 por 100 para levantar empréstitos cuyos pagarés y prendas hemos recogido; dejando de pagar durante cinco semestres los intereses de la deuda perpétua que nosotros hemos tenido que pagar; dejando de pagar al clero cuyos atrasos nosotros hemos tenido que pagar tambien. Si del presupuesto actual se pudiera quitar todo lo que es consecuencia de la guerra, ¿no comprende el Sr. Polo que sobrarian unos cuantos centenares de millones de pesetas?

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: El Sr. Cos-Gayon ha observado con razon que la propiedad en Francia no paga solamente lo principal al Estado, sino que paga además céntimos adicionales: esto ya lo hubiera yo dicho antes y lo hubiera comparado con lo que paga en España despues de lo que paga al Estado si no me hubiera propuesto ocupar muy poco tiempo la atencion del Congreso. Si la discusion hubiera tenido lugar entre el Sr. Cos-Gayon, que tan entendido es en estas cuestiones, y yo con tiempo bastante, entonces yo hubiera hecho la comparacion de lo que aquí paga la propiedad despues de lo principal; porque bien sabe S. S. que además de lo mucho que satisface, es lo cierto que la propiedad paga en España muchos millones por los consumos. Es decir, que yo estoy de acuerdo con el Sr. Cos-Gayon en un hecho indudable y es que la propiedad en Francia, además de esos ciento setenta y tantos millones de francos que paga al Estado, paga mucho por céntimos adicionales; pero el Sr. Cos-Gayon tiene que estar de acuerdo conmigo en que en España la propiedad paga poco ménos ó muy cerca de lo que paga por lo principal para otras obligaciones. Además, en Francia en ¡todas las otras contribuciones paga en gran parte aquel rico comercio y aquella poderosísima industria; y en España, como que no hay comercio rico ni industria poderosa, es la propiedad, en último resultado, la que viene á pagar casi todas las cargas del Estado.

Dice S. S. que es verdad que se han sostenido las contribuciones que se pagaban en tiempo de guerra, pero son consecuencia de ella. Pues yo le digo á S. S. que en tiempo de paz, sea por lo que sea, las contribuciones no pueden elevarse á un punto que arruinen las riquezas del país, aunque sean cargas que vengan de antes; y no pueden decir lo contrario á esto los que sostienen el actual sistema de Hacienda. ¿Por qué se redujo en $^1/_3$ el interés de la deuda? ¿Por qué no se cumplió lo ofrecido á la propiedad respecto á tomarle á cuenta el anticipo forzoso? No se cumplió por la ley dura de la necesidad, porque no se creyó que podia pagarse más que $^1/_3$ de interés, porque se creyó que no podia cumplirse lo ofrecido á los propietarios respecto del empréstito forzoso. Luego esta situacion y los sostenedores de esta situacion financiera han admitido que por la suprema ley de la necesidad no se debe pagar ó no se puede pagar más intereses de la deuda sin arruinar á la riqueza nacional. Pues yo no pido sino que esa regla que se quiso aplicar y no se supo aplicar, se hubiera aplicado bien; y así como para no arruinar más y más á la riqueza y á los contribuyentes se hicieron esas reducciones en el presupuesto de gastos, se hubieran hecho otras, de modo que se hubieran podido pagar todos los gastos, sin necesidad de destruir, como hoy se destruye para atenderlos, á la riqueza nacional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Rico tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **RICO**: El Sr. Cos-Gayon podrá decir que no me ha aludido en mi persona, pero es evidente que me ha aludido en mis hechos; y sobre todo, me ha aludido personalmente el Sr. Polo. Por otro lado, tendria el derecho incuestionable, dentro del Reglamento, de reclamar el tercer turno, toda vez que no está pedido; pero como no tengo el propósito de molestar innecesariamente á la Cámara, ruego á la Presidencia y al Congreso que me permitan usar de la palabra para alusiones, que en ello irán ganando, porque de otra manera consumiria el tercer turno y perderian más.

Recordarán los Sres. Diputados que hacia una afirmacion terminante, demasiado terminante, el Sr. Cos-Gayon, fijando en la cantidad de 17 millones de pesetas el déficit que habia ofrecido el presupuesto de 1876-77, que ya está liquidado provisionalmente, y entonces se permitia ciertas afirmaciones más ó ménos exactas é intencionadas acerca de algunas cuentas que aquí se habian hecho; y como es evidente que nadie las habia hecho más que yo, por eso me aludia.

Sensible es que de esta manera se discuta y en tal momento se ataque. El Sr. Cos-Gayon, que no solo estaba presente el dia en que yo tuve la honra de dirigir la palabra al Congreso, que si no recuerdo mal era

el 9 de Mayo próximo pasado; el Sr. Cos-Gayon, que no solo estaba presente, sino que tuvo la amabilidad de contestarme, ¿por qué entonces no desmenuzó los cálculos que hice, por qué entonces no negó tan rotundamente como hoy las afirmaciones que yo hice? Porque entonces estaba pertrechado; porque entonces tenia yo hasta el *libro verde* donde tengo un arsenal tan poderoso que podia batirme con la Comision y con el Gobierno, y podia demostrar que ni uno solo de cuantos datos aquí se traen es exacto. Hoy me sorprende completamente desarmado, no tengo ningun antecedente, ni tenia la más remota idea de hablar, y comprenderá la Cámara que es triste tener que hablar de memoria en una cuestion de números; pero sin embargo, se ha hablado ya tanto sobre esta cuestion, que hasta las cantidades se me han quedado retenidas en la memoria.

Diez y siete millones de pesetas de déficit ha ofrecido el presupuesto de 1876-77; 27 millones de pesetas iban recaudados demás en los seis primeros meses del presupuesto de 1877-78; esta es toda la época que comprende la liquidacion hecha por el Sr. Ministro de Hacienda; es decir, que no habia más que 17 millones de pesetas de déficit por el presupuesto que completamente se liquidaba, y en cambio habia 27 millones de pesetas sobrantes en el primer semestre 77-78, y sin embargo la deuda flotante habia subido 94 millones de pesetas. ¿Quién me explica este absurdo? Si cobrais más que pagais, si teneis un déficit tan pequeño en el presupuesto, ¿qué haceis del dinero? ¿Cómo aumenta la deuda flotante en 94 millones de pesetas? Esto, á la verdad, no se explica. Pero sí se explica teniendo en cuenta que el déficit era mayor de lo que se suponia. Solo en una partida demostré yo que era mayor el déficit, y ahora de memoria voy á demostrarlo tambien. Desde el primer dia en que se empezó á realizar el presupuesto, entre lo que decíais que íbais á gastar y lo que decíais que íbais á cobrar, y no hablo técnicamente porque hablando técnicamente pudiera resultar alguna confusion; tomando, digo, como punto de partida lo que calculábais que íbais á gastar y lo que calculábais que íbais á cobrar, demostré que el déficit iba á ser mucho mayor.

En efecto, en el presupuesto de 1876-77, y en lo referente á consumos, dejásteis de repartir 7 millones de pesetas. Ya vamos acercándonos en esta primera partida á los 17 millones del déficit. Pero no es esto solo. Para el Ministerio de la Guerra teníais presupuestados 119 millones de pesetas, y resulta segun vuestros antecedentes, segun los datos que habeis enviado á la Representacion nacional, que habeis gastado 151 millones.

Habeis confesado esto en la Memoria, y no podeis ménos de reconocer que la diferencia entre los 119 y los 151 millones de pesetas es mucho mayor que los 17 millones del déficit. Pero no es esto solo: es que en esos 151 millones no estaban incluidos todos los gastos del Ministerio de la Guerra. Segun datos oficiales que no se pueden rechazar á no ser que el Sr. Ministro de Hacienda diga que son falsos esos datos, como dijo que eran falsos aquellos que se citaron aquí el otro dia, el presupuesto del Ministerio de la Guerra se habia elevado á 172 millones de pesetas. Aquí ya tenemos como diferencia entre 119 y 172, 53 millones de déficit, á no ser que digais que son dos cantidades iguales 17 y 53. Agregad á estos 53 millones los 7 que dejaron de repartirse por consumos, y tendreis por solo estos dos conceptos 60 millones de pesetas de déficit.

Pero no es esto solo. El presupuesto del Ministerio de Marina figuraba por 28.699.000 pesetas, ó sean 29 millones de pesetas; vosotros confesais que habeis gastado 32; luego tambien aquí teneis que confesar que hay 3 millones más de déficit, que unidos á los anteriores forman un total déficit de 63 millones de pesetas. Pero no son solo 3 millones los que se han gastado de más en Marina, son 9, segun datos oficiales; de donde resulta que esos 63 millones se convierten en 69. Me parece que el déficit por estos tres conceptos es un poquito mayor de 17 millones de pesetas. Y como me basta con esto, como no quiero desmenuzar otras partidas del presupuesto, me limito á decir que el déficit verdadero del presupuesto ha de pasar de 80 millones de pesetas. Esto explica, cuando ménos, el aumento de la deuda flotante. Disminuíais los ingresos y aumentábais considerablemente los gastos; luego debíais aumentar la deuda flotante; porque de otro modo, si en el presupuesto de 1876-77 teníais de déficit solamente 17 millones de pesetas, y en los seis primeros meses del presupuesto de 1877-78 teníais 27 de sobrante, en vez de tener déficit tendríais un sobrante efectivo de 10 millones de pesetas.

Y si esto era cierto, ¿cómo era posible que hubiera una nueva deuda flotante de 94 millones de pesetas? Y sobre todo, ya que tanto se vanagloriaba el señor Cos-Gayon de haber llegado tan pronto á un déficit tan pequeño, á un déficit ilusorio (¡ojalá fuera verdad tanta belleza! ¡ojalá no hubiera más que esos 17 millones de déficit!), ya que S. S. nos decia que bajo la administracion Salaverría y Barzanallana se habia llegado á un déficit tan pequeño, ¿cómo es que ahora confiesa que la administracion del Sr. Orovio, que el presupuesto de 1877-78 ofrecerá un déficit de 61 millones de pesetas? Si la administracion Salaverría-Cos y Barzanallana-Cos iba tan bien que los déficits que se calculaban en 100 millones venian á reducirse á 17, ¿cómo es que ahora ese déficit va á subir á 61? Se conoce que S. S. no ayuda tan bien al Sr. Marqués de Orovio como ayudó á sus antecesores. Pero el caso es que ese déficit no será de la cantidad que se supone, sino que ascenderá á 80 millones de pesetas, y á más aún el del presupuesto que estamos discutiendo.

Ya sé que se me dirá que yo hago pronósticos que no se cumplen, porque una vez os hice uno que no se realizó del todo. Pues recordad que en 9 de Mayo, respecto á consumos, os pronostiqué algunas tristísimas consecuencias, y preguntad lo que sucede en Marchena, en Manresa y en Barcelona. Os dije entonces que de la resistencia pasiva se podia ir á la resistencia activa, y si no quereis deteneros en ese camino, Dios sabe cuáles serán las consecuencias.

Pero se dice que no se aumentan los impuestos. ¿Os olvidais, por ventura, del recargo en los consumos que aquí se nos trajo, elevándolo al 25 por 100, y que merced á la energía y á la muestra de independencia que dieron algunos Diputados de la mayoría, quedó reducido á una escala proporcional segun el número de habitantes de cada poblacion? ¿Dejó por eso de ser un aumento? ¿No habeis aumentado los derechos de aduanas? ¿No habeis recargado las cédulas personales? ¿O es que estos no son aumentos que paga el país? Lo que aquí hay es que se aumentan los ingresos y los gastos, pero que la administracion sigue en la misma horrible confusion y los déficits van subiendo.

Ha dicho el Sr. Cos-Gayon que no se ha necesitado ahora hacer una ley especial para el déficit. Ya lo creo; como que el Sr. Barzanallana hizo esa ley para dos años, pidiendo autorizacion para la emision de las obligaciones de aduanas que el Sr. Orovio ha hecho, y para negociar los bonos del Tesoro. Si en un año os han dado armas para batiros en dos, no es extraño que ahora no hayais necesitado pedir otras nuevas. Pero aun usando de esos dos recursos que las Córtes os concedieron en el presupuesto anterior, yo que sentiria por la Hacienda española que el Sr. Marqués de Orovio continuara en ese puesto, tengo la seguridad, y ojalá me equivoque, porque ante todo deseo el bien del país; tengo, digo, la seguridad de que si S. S. continúa en ese puesto, tendrá en el año próximo que venir pidiéndonos otra ley de déficit de bastante importancia.

No quiero molestar más vuestra atencion. No me es posible fijar todas las cantidades con exactitud, porque no venia preparado; pero las que he citado proceden de documentos oficales, y tengo la seguridad de que nadie las combatirá.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo siento mucho, señores, haber atacado, y haber atacado inconscientemente, en un momento en que estaba inerme, al Sr. Rico. Usando S. S. de su perfecto derecho, ha pedido la palabra para contestar á una alusion que le habia hecho el Sr. Polo, y no se ha ocupado absolutamente de otra cosa que del indivíduo de la Comision que en este momento ocupa la atencion del Congreso.

Como habeis visto, no estaba tan desarmado el señor Rico. Tenia ahí, aunque no tuviera el libro verde, todas sus armas, y ha repetido todo lo que nos dijo en una sesion de cuya fecha se acordaba S. S. (*El Sr. Rico*: Pido la palabra); pero me parece que bastarán muy pocas explicaciones para echar por el suelo el castillo de naipes que el Sr. Rico ha levantado sobre sus guarismos del libro verde y sobre sus recuerdos.

Incurre en dos errores S. S. al calcular el déficit. Consiste el uno, que recuerdo haberle oido á S. S. antes de esta tarde, en hacer la siguiente argumentacion: dice una de las Memorias ministeriales que el déficit no será más que de 18 millones. Tomemos esta cifra, porque aunque dice 41, despues afortunadamente no ha sido tanto y nos hemos fijado en los 18 millones. Pues ¿cómo aumenta la deuda flotante? ¿Cómo de un presupuesto á otro, no existiendo sino un déficit de 18 millones, aumenta la deuda flotante hasta ochenta y tantos ó hasta noventa y tantos millones? Pues la explicacion es sumamente sencilla; porque al hacerse la Memoria ministerial, ese presupuesto que se calculó que se habia de saldar con un déficit de 41 millones de pesetas ofrecia un remanente de 62 millones de pesetas, porque el déficit se refiere á una fecha y la deuda flotante se refiere á otra; porque la Memoria tenia cerrados sus cálculos en 28 de Febrero del año 1877, y en esa fecha el presupuesto del 76-77, que se habia de saldar con un déficit, representaba en aquel momento un remanente.

La razon de esto se ha explicado varias veces. Siempre, constantemente el primer semestre de cada año económico se salda con remanente, porque obligaciones de ese primer semestre, y obligaciones tan importantes como las de la deuda, no se pagan hasta el semestre siguiente. De modo que hay que añadir la diferencia entre el remanente que representaba entonces el presupuesto de 76-77 en 28 de Febrero, al déficit que estaba calculado, para encontrar la cifra de la deuda flotante que debia haber en el dia que concluyera la liquidacion provisional de ese presupuesto; y hecha esa adicion, inmediatamente se encuentran los 90 millones de pesetas que le faltaban al Sr. Rico para igualar sus datos con los nuestros.

Otro error del Sr. Rico consiste en sumar, para atribuirlos al déficit, los gastos que indudablemente ha habido en algunas partidas del presupuesto de gastos, y añadir á eso los menores ingresos que indudablemente por algunos conceptos hubo, pero sin aumentar el mayor acrecentamiento que sobre lo presupuestado tuvieron las rentas, acrecentamiento que solo en cinco rentas da el siguiente resultado. Entre lo presupuestado para el año 76-77 y lo recaudado en 77-78 por aduanas, industrial, derechos reales, sellos y loterías, hay una diferencia de más de 40 millones de pesetas.

Pero dejando aparte estos números, mi consideracion de antes queda en pié. Si el déficit aumenta, ¿de qué manera se realiza el milagro de que las obligaciones estén pagadas al corriente, de que se hayan aumentado los gastos del Estado en cantidades enormes, de que no hay ninguna obligacion que se atrase, de que los atrasos hayan disminuido ó desaparecido sin pedir recursos extraordinarios ni para los gastos del presupuesto ni para la deuda flotante, estando cerradas á las operaciones de los particulares las puertas del Tesoro? ¿De qué manera se explica esto?

El Sr. Rico, sin detenerse mucho en la demostracion, ha afirmado que durante la actual situacion se han aumentado mucho los tributos. A pesar de que su memoria es tan fiel como todos sabemos, cuando ha ido á hacer la enumeracion de los aumentos se ha contentado con citar una tentativa de aumento que recuerda S. S. que hubo y que no pasó de tentativa. La contribucion territorial está recargada con 21 por 100 para el Tesoro, que es lo mismo que señaló la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 y lo mismo que volvió á señalar el decreto-ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874; ni un céntimo más ni un céntimo ménos. En la contribucion industrial ha habido dos recargos, hechos los dos el año pasado, el uno en sustitucion del sello de ventas, sustitucion indudablemente insuficiente. En el presupuesto de 1874-75 se pedian al país por contribucion industrial 27.777.000 pesetas, y por el sello de ventas 20 millones de pesetas; total 47 millones de pesetas. En el actual se piden solo 35 millones de pesetas. ¿Qué cantidad es mayor, los 47 millones de pesetas del presupuesto de 1874-75, ó los 35 millones del presupuesto de este año? (*El Sr. Rico*: Pues los 35 millones, aunque le parezca extraño á S. S.)

Por el impuesto de consumos y cereales se piden hoy 72 millones de pesetas, y 12 milones por la sal; total 84 millones: y en el presupuesto de 74 á 75 se pedian 125 millones de pesetas. ¿Qué cantidad es mayor, los 125 millones presupuestos en 74-75, ó los 84 que importan juntas las dos partidas del presupuesto actual? Nosotros no hemos aumentado más que el recargo sobre el descuento de los empleados, las clases pasivas y el donativo del clero; y aparte de eso, es decir, sobre las clases llamadas productoras, nada más que el recargo sobre las cartas. No recuerdo si el señor Rico ha dicho alguna otra cosa.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Rico tiene la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. **RICO**: Para deshacer errores de concepto, porque el Sr. Cos-Gayon no ha hecho otra cosa que decir: «el Sr. Rico ha cometido un error,» y el que los cometia era él, porque suponia que yo habia dicho lo que no habia dicho. Voy á seguir á S. S. punto por punto.

Decia el Sr. Cos-Gayon que mis cuentas eran galanas, que yo venia muy bien pertrechado, y que aunque no tenia el libro verde aquí, tenia otros. Es verdad: felizmente tengo bastante firme aún la memoria para recordar algunas cantidades, y gracias á ésto he podido defenderme del ataque inoportuno de S. S., y gracias á esto voy tambien á recordarle á S. S. que debe andar con mucho cuidado cuando hace afirmaciones, porque se le podian volver contra sí los documentos oficiales del Sr. Ministro de Hacienda, aunque es verdad que casi nunca los veo de acuerdo.

Decia S. S. que han subido las rentas de 76-77 40 millones. Pues, Sr. Ministro de Hacienda, ¿por qué nos ha dicho S. S. que solo habian subido 20 millones? (*Los Sres. Ministro de Hacienda y Cos-Gayon piden la palabra.*) Yo aseguro que no han subido eso las rentas, ó no es exacto lo que dice la *Gaceta* y lo que ha traido el Sr. Ministro de Hacienda á las Córtes. Esto es claro y evidente. Analizando las diferencias ó excesos de los créditos presupuestos, examinando lo que se ha cobrado demás y lo que se ha cobrado de ménos, resulta un aumento efectivo de 21 millones, y el Sr. Cos-Gayon nos ha dicho que el aumento era de 40 millones; luego S. S. se ha equivocado en 19 millones.

Decia S. S. explicando el aumento de la deuda flotante y atribuyéndome un error para manifestar que yo no sabia explicarme ese aumento, decia: «es que S. S. no ha examinado bien el asunto, porque la liquidacion era de 28 de Febrero,» y aquí S. S. armaba un embrollo que yo no he podido comprender bien. Yo creia que S. S. iba á demostrar evidentemente que la deuda flotante subió forzosamente en 94 millones, pero no lo ha hecho así.

En 28 de Febrero de 77 se hacia una liquidacion, y entonces se tomaba por punto de partida la deuda flotante que habia, que ascendia á ciento y tantos millones de pesetas, aumentando desde entonces hasta el dia de la nueva liquidacion 94 millones, porque ascendió á 216 millones de pesetas. Es evidente que la deuda flotante habia tenido un aumento de 94 millones de pesetas. Ahora bien; ¿de qué puede proceder el aumento de la deuda flotante? ¿De dónde viene el aumento? De que se paga más que se cobra; porque si se cobrara más que se paga, no podria haber aumento.

Ahora bien; cuando se ha hecho esta liquidacion que se ha traido á la Cámara, se tenia ya en cuenta el último presupuesto de 1876-77 hasta su período de ampliacion, ó sean los seis meses de Julio á Diciembre de 1877; es decir, habíais hecho ya la liquidacion de todo el presupuesto de 1876-77, la liquidacion provisional, que es la que podíais hacer. En esa liquidacion decís: no hay más que 17 millones de déficit; es decir, no ha habido otra diferencia entre los gastos y los ingresos; y luego me decís: en los primeros meses del ejercicio de 1877-78, ó sean los últimos del de ampliacion, hemos recaudado 27 millones más de lo pagado; luego sobran 10; y nadie más que el Sr. Cos-Gayon se explica que haya aumentado la deuda flotante. Lo que tiene es que el déficit es el que yo afirmo, y la prueba es que mi razonamiento está conforme con el aumento de la deuda, pues con él se explica claramente, y con el de S. S. ni S. S. ni nadie se lo explica.

Voy al último punto, á hacer una rectificacion. Nosotros no hemos aumentado los impuestos, decia el Sr. Cos-Gayon, con esa impetuosidad que le es propia; nosotros no hemos hecho más que tomar como base el presupuesto de 1874-75, el presupuesto del Sr. Camacho; y citaba dos partidas, y decia: aquí se presuponia por esto tal cantidad; nosotros no presuponemos más que 35 (recuerdo que una era de cuarenta y tantos); ¿cuál es más, 44 ó 35? Y yo interrumpí á S. S. diciendo: pues es más 35 que 44. Y se lo voy á demostrar. Cuarenta y cuatro era lo calculado, que no se llegó á repartir, y 35 no solo es lo calculado, sino que se repartió; es decir, que de 44 que no se repartieron más que 34, y de los 35 que se repartieron, ¿cuál es más? Pero la demostracion se la voy á dar con la de los consumos.

Decia el Sr. Cos-Gayon: hemos presupuesto 86 millones por consumos, cereales y sal, y el Sr. Camacho presuponia 126 millones ó 136, no me acuerdo. No hay más que S. S. olvidaba que el Sr. Camacho rebajó de un golpe la cuarta parte, y á renglon seguido, á los quince dias, rebajó otra cuarta parte, y aun sin eso, como no se habian hecho encabezamientos, no se llegaron á realizar ni tampoco 76 millones; eso era lo verdaderamente presupuesto, no lo calculado por el señor Camacho, mientras que S. S. tomaba como punto de partida lo que ya estaba encabezado, lo que se tenia amarrado por medio de contratos con los Ayuntamientos, y sobre eso aumentaron. (*El Sr. Cos-Gayon hace un signo negativo.*) ¿Dice S. S. que no? Pues yo, y la Cámara me perdonará, contestaré con el artículo de la ley:

«Art. 7.° Los actuales encabezamientos del impuesto de consumos serán obligatorios por dos años, aumentándose el importe total que hoy representan en la proporcion siguiente:

10 por 100 en las poblaciones que tengan hasta 5.000 habitantes.

15 por 100 en las de 5.001 á 20.000.

20 por 100 en las de 20.001 en adelante.

25 por 100 en las capitales de provincia y puertos habilitados.

Se autoriza, sin embargo, al Ministro de Hacienda para establecer, oidos los Ayuntamientos, la administracion directa del Estado, ó el arriendo por el importe de los encabezamientos y el de los recargos municipales y provinciales en su caso, siempre que fueren tales medios necesarios para hacer efectivo el impuesto. Cuando administre directamente el Tesoro, recaudará con sus derechos los recargos correspondientes, entregando por semanas su importe á los Ayuntamientos, deducido el 10 por 100 de gastos de administracion.

Si por circunstancias especiales se estimase que algunas poblaciones deben satisfacer un encabezamiento mayor que el que obligatoriamente las corresponda segun lo que se deja dispuesto, el Gobierno de Su Majestad, despues de oir á los respectivos Ayuntamientos, podrá señalarles los que con fundada razon estimare justos; y si no los aceptasen queda autorizado para proceder al arrendamiento ó á la administracion directa, en los términos antes prevenidos. Los nuevos aumentos que el Gobierno acuerde en uso de esta autorizacion no podrán exceder del 20 por 100 de los actuales cupos.

Para exigir los derechos de consumos, así en los pueblos encabezados como en los sujetos á arriendo ó administracion, regirá la tarifa adjunta núm. 1.°

Los derechos que señala á la sal y cereales podrán

ser recargados hasta igual cantidad por los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones. Los Municipios encabezados podrán además adicionar á la tarifa nuevas especies, prévia aprobacion del Ministro de la Gobernacion, oido el de Hacienda; pero en ningun caso gravarán el azúcar, cacao, té, café y canela.

No se permitirá á poblacion alguna acudir al medio del reparto para cubrir total ni parcialmente su encabezamiento de consumos, sino cuando justifique haberle sido imposible llenarlo por medio de conciertos parciales, arriendo á venta libre de las especies, ó arriendo con venta exclusiva. El arriendo con venta exclusiva de las especies no podrá llevarse á cabo en poblaciones que tengan más de 5.000 habitantes sin autorizacion del Gobierno.

Si el reparto llegare á ser indispensable, nunca se realizará sobre la base de la riqueza amillarada, sino por el cómputo de especies, segun los tipos que para cada habitante señala el art. 23 de la instruccion de 15 de Junio de 1875, reduciéndolos hasta la mitad ó elevándolos hasta el triplo para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.»

¿Ha aumentado el impuesto de consumos esta situacion? Yo no sé si será verdad, á ménos que se diga que es apócrifa la ley, á ménos que se diga que esto es falso. Y ¿quiere decirme S. S. cuánto pagaban por descuentos los empleados en años anteriores? ¿No se aumentó en el presupuesto de 1876-77? ¿Me quiere decir si pagaban antes el 25 por 100 las clases pasivas? ¿Me quiere decir si se pagaba lo mismo por cédulas personales? ¿Es sério esto para que con una tranquilidad asombrosa se venga aquí diciendo: nosotros no hemos aumentado los impuestos? Lo único que no se ha aumentado es porque no habeis podido, porque si hubiérais querido realizar lo que proyectásteis en la contribucion territorial hubiérais sido derrotados y hubiérais desaparecido de ese sitio; pero como los Ministros lo que procuran es continuar en él, prefieren volver atrás, deshacer su obra, destrozar por completo su cálculo á trueque de conservar sus puestos. Esta es la verdad; todo lo habeis querido aumentar, y lo que no habeis aumentado es porque no habeis podido. Conste, pues, que ha habido aumentos, y que lo que no habeis aumentado ha sido porque habeis visto cierta independencia que no os agradaba.

No es esto decir si habeis hecho bien ó mal, pero no se venga aquí alardeando de lo que no es exacto. Yo solo afirmo un hecho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Desde que he oido sentar al Sr. Rico que 35 es más que 44, no me persuado de que pueda convencer á mí ni al Congreso, porque para mí en honor de la verdad, esto de que 45 es ménos que 34 no lo habia oido nunca. (*El Sr. Rico pide la palabra para rectificar.*) Creo que lo ha dicho S. S., ó hemos de estar aquí discutiendo hasta el fin del mundo. (*El Sr. Rico*: Lo he explicado.) La explicacion la ha oido el Congreso como yo, y él dirá si soy yo ó es S. S. quien tiene la razon. Pero S. S. lo ha dicho así; ha sostenido que 35 es más que 44.

No me proponia hablar, porque ya sabeis que estoy cohibido por el tiempo y que tengo sobre mí muchos y repetidos cargos, y tengo que estar sentado, porque si hubiera de contestar á las reproducciones de cargos que se han hecho aquí veinte veces, no se acabaria jamás la discusion de presupuestos.

Pero tengo que aclarar un punto. Hay dos sistemas de presupuestos: el inglés, que consiste en hacer una cuenta de caja, por decirlo así, y decir: he cobrado 110 millones y he pagado 100; tengo un sobrante de 10 millones para el año que viene; rebajo la contribucion y me quedo nivelado; ó al revés: he recaudado 100 millones y he pagado 120; tengo un déficit para el año próximo y tengo que aumentar tantos céntimos al presupuesto; y hay otro sistema, que es el nuestro y el francés, que dicen muy perfeccionado: se presentan á las Asambleas, y entre el genio de los oradores y los números se acaba por no entenderse y se salen los Diputados del salon, y esto es lo que pasa en este momento.

Tenemos aquí una cuenta de presupuestos, tenemos un ejercicio de ampliacion, tenemos presupuestos cerrados, tenemos deuda flotante y tenemos el presupuesto, no como los ingleses el 31 de Marzo, que no es más que una cuenta de caja comprensiva para todo el mundo, y no hay jamás estas discusiones embarazosas que, como digo, con la mejor buena fé de los que discuten, no suelen llevar claridad á los que les escuchan en disposicion de que puedan salir convencidos; esto sucede aquí.

Pero hay una cosa evidente, sobre la cual no cabe duda. En ese año á que se refiere el Sr. Rico, separando las negociaciones del Tesoro que son recursos extraordinarios, de la contribucion de aduanas, de las rentas públicas que se cobran á los contribuyentes, se recaudaron 703.681.603,86, y se pagaron por obligaciones que se presuponen 721.901.463; es decir que entre lo que se recaudó por el presupuesto del año y lo que se pagó por los gastos del año hubo una diferencia de exceso en los pagos, ó sea un déficit de la cantidad que se ha dicho en el presupuesto vigente. ¿Es esto evidente, es esto claro? (*El Sr. Rico*: No.) ¿No lo es? (*El Sr. Rico*: No lo es.) Entonces no hay modo de discutir: vengan las cuentas y nos convenceremos. (*El Sr. Rico*: Se lo demostraré á S. S.) No hay demostracion posible. (*El Sr. Rico*: ¿De qué rentas proceden los 12 millones de pesetas que aparecen en las operaciones del Tesoro?)

Yo no discutiré más: yo sostengo aquí que se han cobrado durante este año 703 millones y pico de pesetas por recursos del año, y aquí vendrán las cuentas y condenarán al que no tenga razon; que se han pagado 721 millones y pico, y que por consiguiente resulta este déficit.

Pero aquí, como he dicho, la confusion nace de que tenemos presupuesto de ejercicios cerrados y que hemos pagado de ejercicios cerrados más que lo cobrado, lo mismo que de cuentas del Tesoro, porque hay una cuenta de presupuestos, hay otra cuenta de caja, hay otra de deuda flotante, y esto es lo que trae para los señores que no están en todos los detalles, la confusion. Pero es evidente que se ha logrado lo que no se habia logrado hasta aquí hace muchos años: que entre lo cobrado por rentas y contribuciones públicas del año y lo pagado por obligaciones del año solamente hay esa diferencia. Esto es evidente y claro, esto resultará en las cuentas, y no creo que debemos discutirlo más ahora porque no nos hemos de entender.

Hay alguna confusion con nuestro sistema, que es el sistema francés, porque se presenta una cuenta en el mes de Febrero para hacer el cálculo, se presenta

otra cuenta en el mes de Diciembre, se presenta otra cuando se trae aquí el presupuesto, y esto produce confusion; pero el hecho evidente que está aquí demostrado, que lo estará en las cuentas, y en último resultado las observaciones del Sr. Cos-Gayon no tienen duda.

Dice que el Sr. Barzanallana trajo aquí la ley del déficit para dos años. Es la primera vez que lo he oido, ni en la discusion de aquella pensó nadie que habia recursos más que para el año. Y esto es tan evidente, que se ha reconocido que habiéndose aplicado á los títulos que se daban entonces, habian de tener un aumento de precio como han tenido el de 25 por 100 que ha ido á enriquecer la cartera del Tesoro; prueba de que la administracion no ha sido tan desgraciada, no ha sido tan mala, no ha sido tan imperita, cuando ha logrado que el crédito público mejore los fondos públicos y la cartera del Estado; y de esa gestion resulta que hay un aumento en la cartera del Estado que permite saldar el déficit del presupuesto con los mismos recursos que se pensó que no se podia saldar más que el déficit del año pasado. Esto es claro, y yo veo con disgusto que estas cuestiones de presupuestos van tomando un carácter demasiado personal, puesto que se dice que el Ministro no se va á pesar de que está muerto, que el Sr. Cos-Gayon es el enterrador, y otra porcion de cosas por el estilo que el Sr. Rico, que sabe que yo le aprecio mucho por su talento y por sus condiciones, me ha de permitir que le diga que no me parece que están bien con motivo de una discusion que se debate en todos los países con cierta templanza, porque si bien la viveza del carácter lleva más allá de lo conveniente, todos y yo el primero, al momento se reponen, convencidos de que estas cuestiones son y deben ser completamente extrañas á la política.

Aquí se ha planteado diferentes veces una cuestion digna de ser planteada, porpue es problema difícil, y es, que ha habido aquí un sistema, que ha sido arreglarse con los acreedores, ver lo que se habia de pagar, y cumplir con estas obligaciones, manteniendo su integridad, de las cuales no podemos excusarnos, porque creemos que aquí se debe hacer lo que ha hecho Italia, que paga más que nosotros, porque en Italia existe la contribucion nobiliaria, y despues de la territorial viene un padre que da alimentos á su hijo y se le exige el tanto por ciento; Italia paga por la sal seis veces más que nosotros, y todo por este estilo: así ha logrado mantener su crédito; así ha logrado acabar la guerra; así está haciendo la unificacion; así se ha hecho una Nacion de primer órden y se hace respetar en todas partes; y no hay duda que los italianos sufren mucho y que el impuesto es duro.

Yo he dicho, y repito ahora, que la contribucion de inmuebles debiera modificarse en sus cuotas en cuanto se pueda, porque saben muy bien los Sres. Diputados que en todos los países la contribucion de inmuebles más bien suele ser para tenerla en reserva para un momento desgraciado en que es necesario exagerar la tributacion por necesidades que vienen de improviso; que otras contribuciones son las que en otros tiempos se exacerban; pero aquí hemos tenido la desgracia, y no culpo por ello á nadie, de que por efecto de ciertas predicaciones hechas de buena fé se han desacreditado los impuestos indirectos, y resulta que cada francés paga por impuestos indirectos 60,38, que cada inglés paga por igual concepto 70, y cada español no paga más que 22: hay, pues, una gran desigualdad. Y en contrario sentido, por contribucion territorial el español paga 39, el francés no más que 17, y el inglés 8.

Pues bien, nosotros hemos de procurar lo siguiente: ¿podemos hacer lo que con tan buena fé decia el señor Polo y que ningun Sr. Diputado ha podido acoger? ¿Podemos rebajar nuestra tributacion en 400 millones? Esto seria la bancarota. ¿Hay algun Sr. Diputado que esté dispuesto hoy á querer la bancarota? Pues, señores, la disminucion en el presupuesto de ingresos hoy de 400 millones de reales, traeria la bancarota. Aquí no hay más que restablecer, como ya he dicho en otra parte, la verdadera equidad que debe haber entre la tributacion directa y la tributacion indirecta. Verdad es que es muy difícil aumentar la tributacion indirecta, porque en el ramo de aduanas luchamos contra un mal que no existe en ningun otro país de Europa, que es el contrabando; pero de todas maneras, debemos ver cómo se elevan sin gran violencia, sin gran aumento en las cuotas, los impuestos indirectos, para tratar de disminuir en la misma proporcion las contribuciones directas. De todas suertes, hoy por hoy eso es imposible, y si de un golpe rebajáramos del presupuesto de ingresos una cifra tan considerable como la de 400 millones, nos encontraríamos indudablemente con la bancarota.

La situacion de nuestro Tesoro es sin duda alguna mucho mejor que lo era en años anteriores, y mejor aún de lo que en el año pasado se podia pensar. Y tanto es así, que todos los Sres. Diputados, incluso el señor Rico, están persuadidos hasta cierto punto de esta verdad; yo no he oido más que al Sr. Rico, no he oido á ningun otro Sr. Diputado manifestar sus ideas respecto á la situacion de nuestra Hacienda; pero estoy seguro de que todos, absolutamente todos, piensan de la misma manera que yo en este punto. ¿Qué es, pues, lo que hay que hacer? Nosotros, señores, no podemos cambiar radicalmente nuestro sistema financiero. Señores, decir que los progresistas, que los moderados, que los hombres de la union liberal, que los hombres de la revolucion, que los hombres de la restauracion, que todos no han cometido más que errores, que todos han seguido un sistema empírico, y que en este país no hay más que una pseudo-sabiduría financiera, podrá ser verdad; pero yo pregunto: ¿dónde están esos grandes hombres, dónde están esos grandes génios para corregir á los hombres de todos los partidos, que han dirigido en diversas situaciones nuestra Hacienda? ¿Por ventura nuestro sistema es diferente del que existe en los demás países? Nosotros tenemos un sistema misto; nosotros tenemos las contribuciones directas, tenemos las contribuciones indirectas, tenemos el monopolio de algunas rentas; nosotros tenemos parte de todos los sistemas: lo único que no hemos llegado aquí á establecer, aunque se ha intentado hacerlo, es el impuesto moviliario que en otros países se halla establecido.

Pues bien; ¿acaso los impuestos que hemos presentado nosotros no existen en otros países? Pues si esos impuestos son, por decirlo así, moneda corriente en toda Europa, no hay que achacarlos á empirismo ni á falsa sabiduría de los hombres que los han planteado y establecido. Yo creo que es justo hasta cierto punto que se pida alivio, para cuando se pueda, á ciertas tributaciones; yo lo ansío tambien; pero sin embargo, debo advertir que es un mal que puede producir fatales resultados el estar repitiendo uno y otro dia lo que se dice contra la tributacion. La Italia no seria Italia si se hubiera exagerado la oposicion á los tributos que

allí hay: la Francia no hubiera llegado á la próspera situacion en que hoy se encuentra, si sus hombres no hubieran tenido bastante vigor y entereza para sobreponerse á todas las dificultades que habia y cumplir religiosamente las obligaciones que sobre aquella Nacion pesaban: la Inglaterra misma, cuando la guerra continental, cuando se estableció definitivamente el *income tax*, no hubiera podido vencer todos los obstáculos que se oponian á su desarrollo, ni dominar aquella situacion, sin el patriotismo de sus hombres de gobierno. Nosotros no nos hallamos en el mismo caso: nosotros hemos pasado por los trances más angustiosos, hemos vencido ya las mayores dificultades: no debemos, pues, más que procurar la mejora, lenta sí, pero constante, de nuestros ingresos y de nuestras rentas, á fin de satisfacer todos los compromisos que tenemos contraidos; y cuando logremos haber dominado la crísis general por que atraviesa la Europa, y la especial que existe en nuestro país, que no es dado á los hombres el remediarla en un momento, sino á fuerza de tiempo y de constancia, pues como ha dicho muy bien con su vasta inteligencia el Sr. Polo, las crísis vienen á perturbar á los pueblos en su gran movimiento industrial y mercantil; cuando hayamos conseguido todo eso, nuestra situacion será mucho más próspera y bonancible.

Esta crísis pasará, las lluvias que faltan en algunas provincias vendrán, y su situacion mejorará. Sin embargo, el Gobierno, dentro de la inflexible obligacion que tiene de exigir los impuestos, está dispuesto á otorgar á los pueblos todos los alivios y toda la gracia que le sea posible. Pero aparte de esto, no puede negarse que la España en diez años ha adelantado mucho, como lo demuestra la renta de aduanas. Pues qué, ¿no se sabe que hace algunos años importábamos más de lo que exportábamos, y que ahora exportamos más de lo que importamos? Pues esta diferencia acusa indudablemente un aumento en nuestra riqueza. No tengo aquí los estados de importacion y exportacion de estos últimos años; pero concretándome á los vinos, sabido es que en Francia la Italia nos llevaba ventaja hace algunos años respecto de este artículo: pues bien, hoy no solo la hacemos competencia, sino que la adelantamos. Todo eso, indica que en medio de nuestras desgracias y desdichas locales no debemos desesperar de la situacion de España, y que con el concurso de todos, haciendo justicia á los buenos deseos y á las patrióticas intenciones que á todos animan, y teniendo entereza y energía para mantener una fuerte y vigorosa tributacion, conseguiremos mejorar nuestro estado financiero, satisfacer todos nuestros compromisos y montar una administracion honrada é inteligente de la manera más económica. Hoy mismo resulta que con los mismos carabineros y las mismas aduanas que habia hace algunos años, cobramos una tercera parte más, y sin embargo los gastos no han aumentado. Eso mismo sucederá con otros servicios, y no será menester que los gastos aumenten en la proporcion que crezcan las rentas.

De consiguiente, habiendo demostrado que en último resultado no es posible hacer rebaja ninguna, el Sr. Rico se quedará con su opinion y yo con la mia, y sobre todos nosotros estará el juicio del país. Por lo demás, ya he explicado con claridad esa confusion que hay en muchas cuestiones: si tuviéramos el sistema inglés, seguramente que no habria esa confusion, porque aquel se reduce á una cuenta de caja: á «tanto he pagado y tanto he cobrado;» y al año siguiente se cierra la cuenta, y no hay ejercicios cerrados ni ampliacion de presupuestos. Esa confusion creo haberla explicado con claridad, y el país quedará convencido de la buena fé de sus administradores. Como he dicho antes, solo el haber cerrado la puerta del Tesoro, solo el haber hecho que no haya aquel préstamo abierto á todas horas, solo con eso se ha hecho un gran beneficio, porque todo aquel dinero ha ido á mejorar los fondos públicos, y más adelante irá á mejorar la agricultura.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico, para rectificar.

El Sr. **RICO**: Ante todo debo decir que ya expliqué el otro dia suficientemente, y se conoce que el señor Ministro no me ha entendido, que yo habia dicho que el Sr. Cos-Gayon era enterrador de los Ministros, no porque él contribuyera á derribarlos, sino porque mientras los Ministros desaparecian, él continuaba en su puesto de Subsecretario. Líbreme Dios de decir que yo deseo que le entierren á S. S., porque pudiera venir un gobernador como Aldecoa y pudiera pasarme algun disgusto: no; lo que yo he dicho es que habiendo manifestado el Sr. Cos-Gayon que los Ministros habian sucumbido á mis golpes, yo le contesté que sí, y que me vanagloriaba de ello, y que haria todo lo posible por que desapareciera S. S. de ese sitio; no porque yo deje de apreciar á S. S. particularmente, sino porque creo que la Hacienda ganaria mucho con que S. S. no estuviese al frente de ella.

Esta es una cuestion de apreciacion: S. S. es optimista, cree que todo va bien, ricamente bien, y sin embargo el país está cada vez más empeñado. Podrá ser que el Tesoro esté algo más aliviado, pero nosotros no podemos decir sino una cosa cierta: la propiedad cada vez baja más de valor, los contribuyentes tienen ménos dinero, se venden las fincas, están empeñadas muchas de ellas, sube el interés del dinero en las provincias; ¿son estos síntomas de mejoramiento, Sr. Ministro? Pues es posible que cuando no haya dinero en la calle de Alcalá y se necesite apelar á los pueblos, no tengan éstos nada que dar; y si no, pregúntelo S. S. al Banco Hipotecario: no hay nadie que reintegre el capital, todos se dejan vender sus bienes por no poder pagar los intereses. ¿Le parece á S. S. que vamos bien? ¿Cree S. S. que esa es una manera de desarrollar la riqueza del país? ¿Y cree que es firme y estable ese mejoramiento que puede haber en el Tesoro público? Cuando desaparezca esa vida ficticia que le prestan las circunstancias actuales, entonces ya vendrá la bancarota: preguntará S. S. quién la haria; el que le suceda en su puesto, si sigue por el mismo camino.

Por último, como S. S. no ha entendido la cuenta de los 44 millones, la voy á repetir en dos palabras, porque eso interesa no solo á la verdad, sino á una persona que está lejos de aquí y no puede defenderse. El año 1874, recordarán los Sres. Diputados que no teníamos impuestos, que estaba todo desorganizado, y el Sr. Camacho empezó por restablecer los impuestos, y evidentemente los calculó con algun exceso; pero eso era solo en el papel, eso era solo un cálculo, y un cálculo algo avanzado; no se podia decir que el país habia pagado esa cantidad.

Además, en el año 1874 no se pudieron repartir los impuestos, aun los ya establecidos, en diez y siete provincias que estaban ocupadas por los carlistas, y eso no lo debe olvidar S. S. Lo que se debe tomar como punto de partida es lo que ya estaba establecido en 1875 á 76; y á partir de esa fecha ha venido en au-

mento la contribucion de consumos. El Sr. Camacho calculó esta contribucion en ciento y tantos millones, porque algun cálculo habia de hacer, pues no podia decir: «restablezco este impuesto por la cantidad que dé;» no; tenia que hacer un cálculo; lo hizo; pero luego, al repartir esta contribucion entre los Ayuntamientos, y prévias las rebajas dichas, no pudo repartirles tanto, porque tenia que ser por medio de conciertos con los pueblos; y como era imposible que el Estado pudiera tomar este impuesto por administracion, hubo de sucumbir en muchos puntos. Así es que aunque habia en el presupuesto una cifra, en la realidad fué una mucho menor; y si no, pregunte S. S. á los pueblos qué es lo que prefieren, si los encabezamientos que tienen ahora ó los que tenian antes. Esté seguro S. S. que optarán por los ciento y tantos millones que no se repartian, mejor que por los 86 que se les reparten ahora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Camacho, elevándose sobre las muchas preocupaciones que existian, y dando una prueba de hombre de Estado, dijo: la Nacion necesita esto, y creo que puede pagar todo eso. Estuvo poco tiempo en el Ministerio, no pudo llevar á cabo su idea; pero no tiene duda, pensó que la Nacion podia pagarlo. Nosotros, tomando el pulso á la Nacion, hemos creido que debia pagar ménos, y todavía se nos hacen cargos. Me parece, señores, que esto no tiene duda; el Sr. Camacho, y yo le aplaudo, pensó que siendo necesario eso, era preciso que la Nacion lo pagase; por haber sálido pronto del poder y por otras dificultades, no pudo llevarlo á cabo: gloria suya es; pero no se nos diga á nosotros que hemos querido subir los impuestos sobre lo que aquella situacion creia que debia pagarse.

Segunda cuestion: que todo está perdido; ¿y el crédito ha mejorado? ¿Quiere el Sr. Rico que se echen abajo los 400 millones que pedia el Sr. Polo? (*El señor Rico*: Si yo quisiera lo pediria.) Pues si no lo quiere, es excusado decirlo. Si pagando hemos conseguido mejorar la situacion, no pagando la llevaríamos á la bancarota. ¿Pide S. S. la bancarota? Me parece que su señoría tiene demasiadas luces para pedirla. Pues si no la quiere, fuerza es que se resigne á que se mantenga cierta integridad en los tributos, que es necesaria para llevar adelante nuestros pagos en la forma en que es necesario. Pues si aun con estos tributos hay déficit, ¿qué seria si no hubiera esos ingresos?

He dicho antes que hay crisis en varias provincias: yo sin embargo tengo un dato. Las aduanas producen más; esto es porque se consume más: las exportaciones son superiores; prueba de que se produce más. Señores, hemos visto una prueba de que hay todavía una cantidad de capital mobiliario muy respetable: se ha llamado en la Casa de Moneda á la reacuñacion del oro y ha venido una cantidad inmensa que nos ha asustado á todos. (*El Sr. Rico*: ¿Estaba en el país?) Estaba en el país; nuestra moneda de oro estaba en el país; todo Madrid ha visto venir de provincias el dinero que estaba enterrado ó guardado en España. (*El Sr. Rico*: O en el extranjero.) Podrá haber una cantidad en el extranjero, pero la mayor parte que ha venido á ser reacuñada en la Casa de Moneda estaba en nuestro país; como moneda no podia correr en Francia, como pasta valia más. ¿Por qué habia de estar guardada en el extranjero? Seria si acaso por curiosidad numismática, Pero todo esto, señores es en mi opinion discutir por discutir, pues que el Sr. Rico no quiere la bancarota, pues que quiere que se pague lo que se debe, pues que con los tributos que tenemos hay déficit, necesario es mantener lo existente, y con esto me parece haber convencido á los Sres. Diputados de la razon que me asiste.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Polo?

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Para rectificar y para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Habia acabado el turno de V. S.; no habia ya palabra para rectificar; en todo caso podrá tenerla para alusiones.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Tengo que rectificar una idea equivocadísima que me ha atribuido el Sr. Ministro de Hacienda en una cuestion de suma importancia para mí y para la discusion que aquí tiene lugar; S. S. verá que esta rectificacion es importante é indispensable; además, me ha nombrado más de una vez el Sr. Ministro de Hacienda y tengo que hacerme cargo de la alusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Pues tiene V. S. la palabra para hacer una ligera rectificacion y para alusiones.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho varias veces que yo habia pedido se redujera el presupuesto de ingresos en 400 millones, y esto no es exacto, es perfectamente inexacto. He dicho, y sostengo, que se reduzca la contribucion de inmuebles en 200 millones; no he pedido otra reduccion; he dicho que se redujeran las cuotas de la contribucion industrial, pero de una manera que esta baja se compensára pagándola todos los que deben pagarla y en cuanto deben hacerlo.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, y ruego á los periodistas que se ocupen de lo que he dicho, que se fijen en que yo he pedido solo la reduccion de 200 millones en la contribucion territorial. No parece sino que yo he pronunciado ó he sostenido algun absurdo; lo absurdo, lo inconcebible, lo que solo pasa en este desventurado país es que todos confiesen que la contribucion territorial es excesiva y que está arruinando á la propiedad, y que luego en vez de sacar sus consecuencias vengan á decir: puesto que es excesiva, puesto que arruina á la propiedad, que siga como hasta hoy la contribucion de inmuebles.

Yo apelo al país y yo le excito á que, cuando llegue la ocasion, cuando vengan las elecciones de Diputados á Córtes, que mande aquí personas que no tengan por absurdo el pedir la reduccion de los impuestos que le arruinan miserablemente.

Pues qué, ¿se cree que yo no he de tener la energía necesaria para sostener lo que está en mi conviccion y en el deseo del país? Sí, señores; sostengo que se puede, que se debe reducir la contribucion de inmuebles en 200 millones, y que el no hacerlo, no solo es ir contra los deseos del país, sino contra lo que aconseja la ciencia económica. Tratar á la propiedad territorial como aquí se la trata, es hacer algo parecido á lo de matar á la gallina de los huevos de oro. Pero aquí, señores, hay mucha audacia y mucha decision en las cosas políticas; los partidos avanzados, los partidos revolucionarios no se detienen ni hasta en derribar una dinastía; los partidos conservadores tampoco se detienen ante nada; matan todas las libertades, ó al ménos las confiscan ó las burlan; pero cuando se llega á las cuestiones económicas, esa audacia se convierte en timidez y cobardía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Polo: eso no es rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Es cierto, Sr. Presidente; pero ya que aquí cuando todo el país pide la reduccion de los impuestos, cuando todo el país pide la reduccion de la contribucion de inmuebles y no ha habido ningun Diputado que hasta ahora se haya atrevido concreta y resueltamente á pedirlo, me he atrevido yo, me parece que alguna pequeña latitud se me debe dar, mucho más cuando yo tengo que abusar por muy poco tiempo ya de la paciencia del Sr. Presidente.

Concluiré diciendo que aunque yo no tenga esa ciencia de los pseudo-financieros que consiste en dejar que el mal crezca y mate, como esos médicos que malamente, por prudencia, dejan que la gangrena continúe y cunda de la mano al brazo y del brazo al cuerpo hasta matarlo; aunque yo no sea de esos famosos financieros llamados hombres de gobierno y cuya ciencia consiste en dejar las cosas como están excepto en recargar lo que pueden los impuestos, creo que alguna cosa entiendo de Hacienda. Creo que no en vano he estado dedicándome toda mi vida, que ya es larga, á estas cuestiones, y digo aquí y repito que cuando he propuesto que se redujera en 200 millones la contribucion de inmuebles, no lo he hecho por adular á la opinion, que no es costumbre mia el adular á la opinion, como no lo es el adular al Poder; lo he dicho porque despues de examinada y estudiada profundamente la cuestion cuanto he podido hacerlo, he creido que económicamente hablando y prescindiendo de todas las consideraciones políticas, se estaba en el caso de aliviar las cargas que pesan sobre el país, y que de ninguna manera se le podia aliviar más eficazmente y con más resultados que reduciendo en mucho la contribucion de inmuebles, que al fin y al cabo, aun así reducida, aun rebajando los 200 millones que yo queria, siempre quedaria superior, muy superior, duplicada, más que duplicada, sobre las contribuciones que pagan las Naciones que pagan más impuestos por su riqueza territorial.

He concluido; pero antes ruego á los Sres. Diputados que se fijen bien en la cuestion, y ruego á la prensa periódica, que ejerce sobre el país grande influencia, que se fije bien en esta cuestion, que la estudie y que no se deje llevar de esas vulgares preocupaciones, fomentadas por esa ciencia pseudo-financiera que ha taaido nuestra Hacienda y nuestro crédito á la miserable situacion en que hoy se encuentra.

Y antes de concluir, porque la importancia de la cuestion lo merece, tengo que dirigir un consejo á esas asociaciones que se llaman Ligas de contribuyentes. Yo aconsejo á esas Ligas que en vez de andarse divagando por muchas cuestiones y sin pedir todos unánimes concretamente nada, que pidan la reduccion de la contribucion de inmuebles, que así y solo así podrán ser eficaces sus gestiones. Si la Liga en Inglaterra produjo el resultado casi increible de abolir las leyes de cereales á pesar de resistirlo la aristocracia en aquel país y sobre todo en aquella época excesivamente influyente, fué porque no se anduvo con generalidades, porque se fijó en una sola cuestion. Se creó para pedir la abolicion de la ley de cereales, y no cesó hasta que consiguió verla abolida. (*Interrupcion del Sr. Presidente.*) Voy á concluir, mejor dicho, he concluido: yo he sentado este principio, yo he sentado esta afirmacion: me he dejado de esas generalidades, y sobre todo de esa falta de conciencia y de resolucion con la cual aquí se lamentan uno y otro dia los Diputados de la pesada carga de las contribuciones y no llegan á proponer concretamente que esas contribuciones se reduzcan. Es ya tiempo de dejar las generalidades y las lamentaciones, y de proponer y de pedir y de procurar á toda costa efectivas y marcadas reducciones en los impuestos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Voy á rectificar el primer error que me atribuye el Sr. Polo: S. S. ha convenido en que pide una reduccion de 200 millones en la contribucion territorial; ha pedido tambien reduccion en la de consumos. (*El señor Polo*: En la contribucion industrial.) Yo habia oido al Sr. Polo todas esas cosas, y al Sr. Cos-Gayon que habia dicho que S. S. pedia una reduccion de 100 millones en las contribuciones; pero para mí es igual, porque lo mismo me da que sean 300 ó que sean 400, porque no sustituye con otro impuesto esta reduccion. El señor Polo, que es financiero inteligente y aplicado, que ha escrito varios folletos y libros que todos hemos leido, ¿dónde ha visto que un hombre de Estado proponga la supresion de un tributo de esa importancia en medio de las grandes necesidades públicas en que se han encontrado los países sin que lo sustituya con otro? Eso no se puede decir ni se puede hacer. La cuestion es saber si nosotros necesitamos hoy esa cantidad de ingresos; y si la necesitamos es necesario que la tengamos; mientras no, procuremos, que solo con el tiempo se puede hacer una mejora en las rentas eventuales para hacer la reduccion del tributo directo, y el Sr. Polo me encontrará á mí dispuesto á rebajar la contribucion de consumos siempre que su importe no nos haga falta; pero repito que ningun hombre que quiera á su país puede bajar esa cantidad sin sustituirla.

Señores, en España tenemos el ejemplo. ¿No se han suprimido algunos tributos? ¿No han venido con este motivo los déficits, los préstamos á intereses fabulosos? Pues si el ejemplo está vivo, ¿por qué no se han sustituido esas cantidades con otras? ¿Por qué hemos de volver hoy á lo que entonces se hizo cuando la Nacion empieza á regenerarse enmedio de grandes trabajos? Paréceme que esto no lo puede creer el Sr. Polo, y por consecuencia el suprimir ese impuesto sin sustituirlo con otro seria la bancarota, á la cual más ó ménos directamente iba el Sr. Polo, puesto que daba á entender que no se pagase á los acreedores. Yo, que reconozco en su señoría una grandísima buena fé y que conozco que toda la pasion que tiene en este asunto es porque está convencido. podria darle un consejo siquiera por corresponder al que me ha dado á mí. No es capaz S. S. de adular á los que están arriba ni á los que están abajo, porque tiene un carácter bastante entero para estar muy á cubierto de cualquiera insinuacion que se hiciera; pero declaro que si alguna persona quisiera adular á los de abajo para éstos ó para los otros fines, no obraria de una manera diferente que S. S.; y si es de lamentar que haya aduladores en los palacios, es de lamentar tambien que haya aduladores en las aldeas y en los pueblos. Por consiguiente, reconocido en el Sr. Polo la buena fé con que trata estas cuestiones y que está convencido y hasta apasionado de lo que piensa, debo darle un consejo, y es que antes de proceder aquí á ciertas exageraciones, lo piense en el retiro de su casa, no sea que con toda la buena fé del mundo dé el resultado contrario que se proponia.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Voy á rectificar simplemente y á emplear algun tiempo más en esta cuestion; pero aún así no emplearé todo lo que necesita una de las cuestiones más importantes para el país y quizás la sola cuestion que hoy le interesa.

El Sr. Ministro de Hacienda me ha hecho justicia reconociendo la buena fé con que yo discuto y con que yo afirmo en esta cuestion, y yo tambien hago justicia á la buena fé de S. S.; pero S. S. debe hacerme justicia adelantando más en ella y no teniéndome como un hombre que llevado de su buen deseo propone lo que no puede realizarse. Yo si propongo la reduccion de la contribucion de inmuebles es porque creo que es de absoluta necesidad aliviar las cargas que sufre el país, y porque entiendo que esta reduccion es el medio más eficaz y al mismo tiempo el más urgente para mejorar su triste situacion económica.

Yo si propongo esta reduccion es porque creo que si no inmediatamente, prontamente otras rentas, otros ingresos compensarian en gran parte y dentro de algun tiempo el todo de esta baja.

Dice el Sr. Marqués de Orovio: ¿en qué país se han suprimido impuestos sin presentar otros que los sustituyan? Y yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿en qué país se han conservado los impuestos violentísimos y exagerados de tiempo de guerra cuando se ha hecho la paz? ¿En qué país se han conservado y continuado los impuestos sobre la propiedad que la arruinaba? Yo creo que en ningun país absolutamente. Ya he dicho antes que el mal estaba en el sistema actual de Hacienda, que habia admitido pagos en el presupuesto de gastos superiores á las fuerzas efectivas del país, y que esto no tenia la justificacion única que de ello pudiera darse, cual era la de haber dicho: «voy á pagar todos los intereses de la deuda.» Pero no se ha seguido este principio: se ha prescindido de él, hasta el punto de haber suprimido el pago de los dos tercios de la deuda, y despues de haber admitido este principio, se ha equivocado el Gobierno profundamente, porque ha contado con las fuerzas contributivas del país más de lo que debiera contar, equivocándose profundamente en aquel punto en que no cabe equivocacion, que es en calcular las fuerzas contributivas del país, gravando la propiedad de la manera que lo ha hecho y que bien á la vista está.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Me preguntaba el Sr. Polo si sabia dónde continuaban tributos de esta importancia. Pues en Italia hay todavía el papel-moneda, los billetes del consorcio, que pierden el 8 ó el 10 por 100, una contribucion moviliaria espantosa, una contribucion territorial importante, y algunos otros tributos. Allí se paga por todo, y de una manera mucho más dura que en España; pero solamente de esa manera ha podido salvarse la Italia.

En Francia se han establecido nuevos impuestos al dia siguiente de terminada la guerra, y S. S. sabe perfectamente que allí sobre la contribucion de inmuebles está la de puertas y ventanas, sobre la de puertas y ventanas la contribucion sobre la trasmision de la propiedad, y además de éstas las contribuciones departamentales y municipales.

Verdad es que la Francia está rica, más rica que nosotros, y puede pagar mejor esas grandes cargas; pero nosotros no tenemos más remedio que apelar á toda clase de recursos y de sacrificios antes que dejar de pagar nuestras obligaciones. Nosotros estamos sosteniendo y consolidando la paz pública despues haber concluido dos guerras, y es necesario que tengamos vigor y fuerza para mantener nuestros tributos, para que llegue el dia en que yo el primero pueda ayudar á esos señores que forman las Ligas de contribuyentes y á S. S. mismo para que se alivie la propiedad territorial, que está indudablemente más gravada de lo que debia estar. Todo esto es cierto; pero tambien es verdad que habiendo de pagar nuestra deuda, que teniendo que atender á tantos pagos, debemos hacer lo que una persona particular que tiene que cubrir necesidades graves; tenemos que violentar un poco los medios con que contamos, á fin de cumplir leal y decorosamente nuestros compromisos.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Voy rectificar brevísimamente.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que está muy recargada la Italia respecto á contribuciones. ¿Acepta su señoría para nuestra contribucion de inmuebles el tipo que tiene en Italia? Pues allí pagan esta contribucion un 140 ó un 150 relativamente á Francia, mientras que nosotros pagamos tambien con relacion á Francia un 500 por 100. Este es un hecho indudable, este es un hecho sobre el cual el Sr. Ministro de Hacienda puede proporcionarse datos para que lo podamos discutir en otra sesion. Esa Italia que S. S. supone tan recargada, paga 40 ó 50 por 100 más que Francia por contribucion de inmuebles, mientras que nosotros pagamos 400; es decir, que Francia paga 100, Italia 140 ó 150 y España 500. Adquiera S. S., como antes he dicho, datos y antecedentes, y discutiendo este asunto le demostraré yo que nuestra propiedad territorial paga más de un triple de lo que paga la propiedad territorial en Italia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo no tengo derecho para provocar este debate, ni entraré tampoco en él ahora; solo diré á S. S. que para juzgar lo que la propiedad paga en Italia no hay que atenerse solamente á los datos que ha indicado S. S., porque, como he dicho antes, hay á más de la contribucion la mobiliaria, el descuento de billetes y otros tributos que hacen que el propietario que debia recibir 100 no cobre más que 12.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la seccion primera dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se procede á la aprobacion por párrafos y artículos.»

Acto seguido lo fueron en la forma siguiente:

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1878-79.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	166.000.000
——— industrial y de comercio	37.400.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	21.500.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.462.500
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	600.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	360.000
Derechos obvencionales de los consulados y demás ingresos de Estado	1.400.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	2.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, escuela de agricultura, etc.)	1.288.400
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	300.000
Portazgos, pontazgos y barcajes	3.000.000
Recursos eventuales	500.000
Alcances de varias clases y ramos	50.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	5.000
Atrasos hasta fin de 1849	50.000
	235.617.900

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la cantidad de 753.177.865 pesetas, segun el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la suma de 750.630.202 pesetas, segun el adjunto estado letra *B*. No se incluyen en estos ingresos los que deben producir las ventas hechas, y que se hagan, de bienes desamortizados.

Art. 3.° Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para el mismo año económico en 38.434.902 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en igual cantidad, segun el pormenor del adjunto estado letra *C*.

El exceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los bonos.

Art. 4.° Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras *A* y *C* se entenderán parte integrante de esta ley.

Art. 5.° Respecto de los tipos de las contribuciones é impuestos, de sus recargos para los Ayuntamientos y de los procedimientos para su cobranza, continuarán rigiendo las reglas establecidas para los respectivos años económicos por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por ésta ó por otras posteriores.

Art. 6.° Queda el Gobierno autorizado para hacer el abono ó devolucion á los pueblos y contribuyentes de las cantidades que se les adeuden por perdones de contribuciones, otorgados en debida forma con antelacion al año 1872 que debieron imputarse al recargo de 1 por 100 sobre la contribucion territorial, ingresado ya en el Tesoro: y asimismo para reintegrar desde luego á los Ayuntamientos el importe de los suministros que tengan anticipados aunque correspondan á ejercicios cerrados que carezcan de crédito legislativo.

Art. 7.° Se proroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.° del presupuesto de 1877 á 1878, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.

Art. 8.° El primer décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1873, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de a industrial y de comercio, correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados,

Igualmente fué aprobada la adicion siguiente al artículo 8.°

«Queda el Gobierno autorizado para hacer el abono ó devolucion á los pueblos y contribuyentes de las cantidades que se les adeuden por perdones de contribuciones, otorgados en debida forma con antelacion al año 1872 que debieron imputarse al recargo de 1 por 100 sobre la contribucion territorial, ingresado ya en el Tesoro: y asimismo para reintegrar desde luego á los Ayuntamientos el importe de los suministros que tengan anticipados, aunque correspondan á ejercicios cerrados que carezcan de crédito legislativo.»

Asimismo se aprobaron los artículos siguientes:

«Se proroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.° del presupuesto corriente, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.»

«El cánon de superficie se recaudará directamente por la Administracion general del Estado.

El impuesto transitorio que creó el art. 13 de la ley de presupuestos de 1876-77 se hará efectivo por concierto con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable. Solo para el caso de que el Gobierno no logre obtener parcial ó totalmente el ingreso que corresponda á dicho impuesto, mediante los conciertos indicados, podrá arrendar la recaudacion total ó parcial en la misma forma que autorizó el mencionado art. 13. Al hacerlo extenderá el arriendo á la recaudacion del cánon de superficie si lo creyere conveniente.»

«Se amplía por todo el período del ejercicio de este presupuesto el plazo que en el art. 15 del de 1877 á 1878 se concedió á los compradores de bienes del Estado para el otorgamiento de las escrituras correspondientes.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se procede á la discusion de la seccion segunda, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos,» con los artículos 9.°, 10, 11 y 12.»

Retirado el voto particular del Sr. Segovia á los artículos 10 y 11, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A esta seccion hay varias enmiendas.

La del Sr. Martinez (D. Cándido) al art. 9.° dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que al final del artículo 9.° del dictámen de la mayoría de la Comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878-79, se añada «ú otros conceptos.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1878.=Cándido Martinez.=Práxedes Mateo Sagasta.=El Conde de la Encina.=Cláudio Moyano.=German Gamazo.=Antonio Romero Ortiz.=Trinitario Ruiz y Capdepon.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Como firmante de ella pido la palabra para apoyarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S,

El Sr. Conde de la **ENCINA**: La adicion del artículo 9.° que hemos tenido la honra de presentar, y que acaba de leer un Sr. Secretario, envuelve una idea de justicia y de equidad tal, que teníamos la esperanza de que la Comision y el Gobierno se dignaran aceptarla. El art. 9.°, en la forma que está redactado, irroga á los pueblos gravísimos perjuicios. En primer lugar, hay pueblos que no tienen reconocidos sus créditos, porque los expedientes de liquidacion tienen una tramitacion larga y complicada, y para estos pueblos es completamente inútil la autorizacion para compensar. Para los que los tienen reconocidos, vienen á anularse los efectos de la ley de desamortizacion de 1856, que dedica estos créditos á obras de utilidad y de conveniencia para cada una de las localidades. Si emplean esos pueblos sus créditos en compensaciones, se falta á la intencion y al espíritu de la ley del 56 sobre el aprovechamiento de estos bienes. En cambio, tienen los pueblos muchos otros créditos de otra clase antiguos y modernos, que son tan créditos contra el Estado como éstos de que se trata, y que en concepto de los firmantes de la adicion podrian ser compensados por las deudas que los pueblos tienen con el Estado, puesto que no tienen destino fijo como los créditos procedentes de los bienes de propios de los pueblos; tales son los adelantos por suministros, por portazgos, barcajes, carreteras, indemnizaciones de guerra y muchos otros créditos, en fin, que estando reconocidos por el Estado, vienen á tener tanta fuerza como los procedentes de bienes de propios.

No creo que necesito decir más.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La subcomision no se ha atrevido á aceptar esta enmienda, porque no ha sido aceptada por la Comision general. Por lo demás, la enmienda es completamente ociosa, porque lo que propone que se añada á la ley de presupuestos que se discute, está mandado en la ley vigente, en una disposicion que no tiene solo valor para el año, sino que queda permanente.

Dice así el art. 45:

«El Gobierno exigirá con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes; pero respecto de los atrasos de consumos, del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, podrá conceder moratorias y otorgará en todo caso compensaciones á los Ayuntamientos que lo soliciten. Estos, para obtener moratorias, deberán probar la imposibilidad de pagar de una vez sus atrasos.

Las compensaciones se harán entre los débitos liquidados hasta el 30 de Junio último, y toda clase de créditos contra el Estado que tengan á su favor las Corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos responden de los impuestos que recaudan por encabezamientos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los concejales. Estos solo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las leyes ó reglamentos, ó sean culpables de morosidad ó de negligencia.»

De manera que los Ayuntamientos tienen concedidas las compensaciones en todos los casos que las pidan, en toda clase de créditos que tengan contra el Estado.

Me parece que esto bastará para satisfacer al señor Conde de la Encina, porque si la Comision no puede admitir la enmienda, el efecto será el mismo que si la admitiera.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Supongo que con las aclaraciones que ha hecho el Sr. Cos-Gayon no tendrá inconveniente en aceptar mi enmienda, puesto qne con el artículo que ha leido se hace completamente innecesario el art. 9.°, que podria ser comprendido por los que hubieran de entender en la tramitacion de esos expedientes, en el sentido de que anulaba el artículo de la ley que votamos el año anterior y que ha regido hasta últimos de Junio.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: El artículo que he leido no se refiere á ningun proyecto de ley; es un artículo de la ley vigente de presupuestos. La razon que tiene en este momento la subcomision para no admitir la enmienda, ya la he dicho; es que la Comision general no la tiene admitida, y la subcomision no se atreve á hacer nada por sí misma.

Por lo demás, no tiene importancia ninguna la cuestion, y antes al contrario, si se creyera necesario añadir eso al artículo que está vigente, lo que se haria seria poner en duda el artículo. Por esta razon creo que el Sr. Conde de la Encina debe retirar la enmienda.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Con las explicaciones dadas por el Sr. Cos-Gayon no tengo inconveniente en retirar la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada. La segunda enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido) es al art. 11, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se digne acordar que el párrafo segundo del art. 11 del dictámen de la mayoría de la Comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para 1878-79, se redacte en los siguientes términos:

«Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, á la tercera parte para las de Canarias y Lugo, y á la sexta para la poblacion rural que constituye total ó parcialmente los Municipios de la última.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1878.=Cándido Martinez.=Práxedes Mateo Sagasta.=Augusto Ulloa.=Manuel Avila Ruano.=José Carreño.=Manuel Pavía.=Joaquin Gonzalez Fiori.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra para apoyarla.

El Sr. **VICEPREPIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Valor se necesita, Sres. Diputados, para terciar en estos debates ante la frialdad glacial de la Cámara, que contrasta grandemente con el calor sofocante de la estacion, y ante la evidencia de que las palabras que se pronuncian desde los escaños de la izquierda son desatendidas por el Gobierno, por la Comision y por la mayoría. Pero los deberes no se pueden renunciar, y yo tengo que cumplir uno muy importante, uno ineludible, que creo me impone la honrosa cuanto libérrima representacion de mi pobre país.

Es lamentable que cuando se trata de materias financieras, y particularmente de los tributos, que tanto interesan á los que aquí nos enviaron, no se prescinda de la pasion con que se controvierten las cuestiones políticas que nos dividen. En vano un año y otro año os convenceis, como no podeis ménos, de que no se realizan vuestros proyectos, de que se cumplen las profecías de las oposiciones; vosotros persistís en los mismos errores, no os enmendais ú os enmendais á medias, ó nos traeis los mismos impuestos con diferente forma. Y de esto os daré una prueba con lo que voy á manifestar.

En la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 se hizo extensivo el impuesto de consumos en todas las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 ó más habitantes á las especies de una nueva y recargada tarifa, siendo obligatoria para la Hacienda su administracion, exceptuada la sal, en 22 capitales, entre las que figura la de Lugo, suponiéndola más de 20.000 habitantes, á no ser que dichas capitales prefiriesen administrarlo aceptando en sus encabezamientos el aumento referido y el proporcional de 2 millones de pesetas que la Hacienda esperaba obtener de la administracion directa en las expresadas 22 capitales, y se autorizó al Gobierno de S. M. para rectificar los encabezamientos, cuando apareciese justificada la baja de la poblacion en más de la tercera parte relativamente al censo de 1860.

El Ayuntamiento de Lugo, siempre celoso de sus deberes, al tener conocimiento de este proyecto, recurrió á las Córtes exponiendo respetuosamente que aquella capital, ni por su riqueza, ni por su industria, ni por su comercio, ni por concepto alguno podia equipararse á las otras 21, y que la poblacion que le atribuye el censo de 1860, ó sean 21.298 habitantes, se divide entre el casco y rádio, que solo cuenta 9.969, y el extrarádio, que reune los 11.329 restantes, segun la instruccion de 24 de Julio de 1876 que presidió á la formacion del presente

Estado demostrativo de la poblacion que compone el término municipal, separando las 6 parroquias del casco y su rádio de 1.600 metros, medidos desde los muros del casco, y las 55 del extra-rádio hasta los confines del distrito, las cuales distan de 3 á 12 kilómetros del casco y no mantienen relaciones mercantiles ni de otro género beneficioso con la capital del municipio.

PARROQUIAS DEL CASCO Y RÁDIO.	Su distancia de la capital del Municipio. — *Kilómets.*	Número de habitantes de cada parroquia.
Lugo (Santiago de)	»	7.775
Lugo (San Pedro de)	»	838
Alveiros (San Lorenzo de), anejo de la de Santiago de Lugo	1	404
Muja (San Félix de), anejo de San Pedro de Lugo	1,500	438
San Lázaro	1	142
Pingos (Santiago de)	1,500	372
Total de habitantes		9.969

PARROQUIAS DEL EXTRA-RÁDIO.	Su distancia de la capital del Municipio. — *Kilómets.*	Número de habitantes de cada parroquia.
Anday (Santa María Magdalena de)	5	173
Alta (Santa María)	6	384
Alto (San Juan del)	5	201
Angeles (San Mamed de los)	4	136
Bacurin (San Miguel de)	10	198
Bascuas (Santa María de)	9	93
Bazar (San Remigio de)	7	115
Benade (San Estéban de)	6	201
Bocamaos (San Julian de)	5	176
Bobeda (Santa Eulalia de)	10	213
Bobeda (Santa María de)	5	462
Burgo (San Vicente del)	6	241
Calde (San Pedro de)	6	298
Camoira (San Estéban de)	10	118
Campo (San Juan del)	9	507
Carballido (San Martin de)	6	239
Castro (San Andrés de)	4	246
Coco (San Vicente de)	8	273
Coeses (Santa María Magdalena de)	6	425
Cuiña (Santa Eulalia de)	3	190
Esperante (Santa Eulalia de)	5	211
Fijos (Santa María de)	6	82
Goudar (Santa María de)	12	127
Hombreiro (Santa María de)	7	198
Labio (San Pedro de)	6	254
Lamas (Santa Eulalia de)	8	104
Mazoy (Santa Eulalia de)	5	141
Meilan (Santiago de)	3	383
Mera (San Pedro de)	11	187
Montedemeda (Santa María Magdalena de)	10	95
Muja (San Salvador de)	3	93
Muja (Santa María de)	4	178
Orbazay (San Miguel de)	3	202
Onteiro (San Salvador de)	12	108
Pedreda (San Vicente de)	4	368
Pena (San Juan de)	5	197
Pias (San Vicente de)	5	183
Piñeiro (San Martin de)	10	104
Pontomillos (San Martin de)	11	81
Progalo (Santiago de)	10	83
Precimil (San Lorenzo de)	5	125
Rivasdemiño (San Mamed de)	10	210
Romean (San Pedro de)	10	246
Rubias (San Julian de)	6	131
Saá (Santiago de)	7	253
Saamasas (Santiago de)	3	131
Santa Comba (San Pedro de)	6	393
Santa Cristina	12	149
Soñar (San Pedro de)	4	311
Teijeiro (Santa María de)	9	246
Tirimol (San Juan de)	3	307
Torible (Santa María de)	10	58
Veral (San Vicente de)	7	242
Vilachá (San Julian de)	9	259
Total de habitantes		11.329

RESUMEN.

Poblacion del casco y rádio	9.969
Poblacion del extra-rádio	11.329
Total	21.298

Los mismos razonamientos se emitieron en el Congreso, al discutirse la ley citada, por el Sr. García Camba, mi amigo y paisano, con motivo de dos enmiendas presentadas para pedir la eliminacion del Municipio de Lugo del número de las 22 capitales mencionadas; y ni la exposicion del Ayuntamiento, ni las luminosas observaciones del Sr. García Camba, ni la poblacion así legal y justamente distribuida, ni los artículos 2.°, 3.° y 7.° de la instruccion invocada, que define el casco y rádio y el extra-rádio para determinar las tarifas correspondientes, ni una resolucion de 30 de Junio de 1874 dictada en un caso análogo separando los habitantes que real y positivamente residian en el casco de la ciudad de los del extra-rádio, bastaron á convencer al Gobierno y á la Comision, que opusieron, entre otros insignificantes argumentos, las dificultades, perturbaciones y paralizaciones que surgirian si se accedia á la eliminacion pretendida.

El Ayuntamiento de Lugo, continuando la gestion administrativa que le está confiada, insistió con plausible patriotismo en sus reclamaciones, pero ante el Gobierno, que era ya ante quien procedia; y al cabo y al fin fué objeto de dos Reales órdenes, en las cuales se le reconoció su verdadera poblacion agrupada, es decir: se declaró justísimamente que no era de las capitales de más de 20.000 habitantes. De aquí se desprendia la natural consecuencia de que no se le impusiese el recargo proporcional de los 2 millones, fijado para las 22 capitales que figuran en la ley. Pues no fué así, porque la Administracion al formarle su encabezamiento, por cierto muy exagerado, le señaló otra suma considerable por el recargo proporcional de esos 2 millones; y el Ayuntamiento no podia conformarse y no se conformó, no solo porque se le propuso un encabezamiento elevadísimo, que de seguro si la Hacienda administrase, no obtendria ni el 50 por 100 líquido de tal cantidad, sino porque prestarse á pagar el recargo para los 2 millones seria lo mismo que si se prestase á pagar por un tram-vía, por un hipódromo ó por otra materia imponible de que desgraciadamente carece.

Hé aquí la situacion del Municipio de Lugo, que es única y excepcional. El Municipio de Lugo ni está propiamente administrado por la Hacienda, ni está encabezado; está pendiente de cuestion con la Administracion, ó pendiente de concierto con la Hacienda.

Ahora bien; el Gobierno proyecta para 1878-79 que los encabezamientos se consideren permanentes, y que, todos aquellos pueblos que tenian ménos de 5.000 habitantes y resultaron con más en el censo de 31 de Diciembre último, sean sujetos á una revision por parte de la Hacienda para modificárselos á razon de 6 pesetas por habitante, á no ser que figuren con un encabezamiento superior. Este tipo lo rebajan el Gobierno y la Comision á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Canarias y Lugo. El Gobierno y la Comision al rebajarlo, comprendieron perfectamente la mayor pobreza de esas provincias comparadas con las demás de España, y por consiguiente que consumen peores y ménos artículos de comer, beber y arder que las otras, estableciendo esta literal clasificacion: pobres las de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo; muy pobres, las de Canarias y Lugo.

La reduccion se ha creido aquí un gran privilegio en favor de aquellas provincias y ha dado lugar á que se presentasen enmiendas para que otras fuesen comprendidas en el mismo tipo, porque se ha entendido

que se iban á modificar todos los encabezamientos en Galicia, Astúrias y Canarias, sujetándolos á la nueva base, y que saldrian altamente beneficiados.

Pues sepa el Congreso que el art. 11 del dictámen de la Comision con esas limitaciones y ésos nuevos tipos, no tiene general ni favorable aplicacion para los Municipios de las provincias que expresa: tan solo se va á aplicar al de Lugo, por la casualidad de no tener actualmente encabezamiento, y en perjuicio suyo, porque vuelve á contradecirse el Gobierno, y se va á aplicar confundiendo su poblacion agrupada con su poblacion rural: esto es, que va á pagar el Municipio de Lugo por ese nuevo tipo, por 21.298 habitantes; esto es, que va á pagar por 11.329 del extra-rádio, que distan de 3 á 12 kilómetros de la capital, y pronto manifestaré como lo pasan.

He sentado que ese tipo no tenia favorable ni general aplicacion. En la provincia de Lugo todos los Municipios, como en todas las provincias de España, están encabezados, y lo están por virtud de la ley de presupuestos del último ejercicio, que hizo obligatorios los encabezamientos. Y si todos los Ayuntamientos están encabezados, ¿cómo va á aplicarse esta ley? Se va á aplicar de la manera siguiente: el Gobierno examina los encabezamientos de los Municipios y examina el censo de 31 de Diciembre, y dice: Municipios de ménos de 5.000 habitantes que resultan con más; esos encabezamientos los modifico á razon de las 6, de las 3 ó de las 2 pesetas. ¿Da la nueva modificacion un encabezamiento superior al que tenian? Entonces se aplica el artículo. ¿Da por resultado un encabezamiento inferior? Entonces no se aplica el artículo. Por lo que á la provincia de Lugo toca, ya os anuncio que los Municipios que tenian ménos de 5.000 habitantes no aparecen por fortuna con más en el censo de 31 de Diciembre.

Comprenderán los Sres. Diputados que el Gobierno ha manifestado una intencion al clasificar las provincias, considerando que las de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo son pobres, y más pobres aún las de Lugo y Canarias; pero al propio tiempo verán cómo el ya célebre art. 11 es en realidad una mistificacion, por no llamarle una burla. El Gobierno, pues, trata de aumentar, no de disminuir la contribucion de consumos, y al efecto ha suprimido el desahucio, en perjuicio de los Ayuntamientos, y lo ha conservado en favor suyo. Los Municipios no pueden quejarse; pero el Gobierno puede revisarles los encabezamientos, y si por casualidad le tienen superior al que determina el artículo, por el excesivo celo de un administrador económico ó por otras causas que no profundizo ¡desgraciados Municipios! se quedarán, repito, con ese encabezamiento superior.

Convencido yo, por las distintas controversias que se suscitaron, de que este artículo no tenia saludable aplicacion para Galicia, Astúrias y Canarias; penetrado, además, por las diversas cuestiones particulares que surgieron fuera de aquí y hasta por una ó dos que mantuve con dos apreciables compañeros, el uno catalan y asturiano el otro, porque éste creia que salia perjudicada la provincia de Oviedo respecto al mayor beneficio de la de Lugo, y aquel que se posponia á la protegida y mimada Cataluña, he formulado la enmienda que acaba de leerse. En ella me limito á la provincia de Lugo, porque en la region de los afectos, que guardan estrecha armonía con los deberes, todos sabeis que hay gradaciones y que generalmente amamos por este órden: la familia, los amigos, el distrito, la provincia, las limítrofes que hablan el mismo idioma y tienen los mismos hábitos, y la Nacion.

Por lo demás, mis aspiraciones se reducen á que la poblacion rural que constituye total ó parcialmente los Municipios de toda España pague por consumos, cereales y sal la mitad de lo que satisface la poblacion urbana ó agrupada; á saber, 6 pesetas por habitante en las ciudades y villas y 3 por idem en los campos: en las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo 3 pesetas por habitante en las poblaciones agrupadas y 1½ por idem en las rurales; y respecto á las provincias de la última categoría, las de más miseria, Canarias y Lugo, la poblacion agrupada 2 pesetas por habitante y la diseminada ó rural una, y á que todos los encabezamientos se modifiquen en este sentido. No puede la Comision tener escrúpulos sobre la admision de la enmienda bajo el punto de vista reglamentario, porque admitida que sea debe refundirse en el artículo, y al redactar éste, se hace la aclaracion, generalizando taxativamente la idea en los términos expuestos. Parece anti-gubernamental lo que propongo, y se me contesta que bajan mucho los ingresos: yo creo lo contrario; vosotros reconoceis en el proyecto que los Municipios están empeñados porque no tienen más remedio que estarlo; reconoceis que no pudieron pagar sus cuotas por la contribucion de consumos, cereales y sal hasta 1877-78 inclusive, y les dais para solventarse seis plazos y seis años. Pues bien; ¿cómo quedan esos Municipios que tienen que pagar el mismo ó mayor cupo y además la sexta parte de las cuotas atrasadas? Si estaban mal, quedan perdidos: recurrirán á todos los medios, recurrirán á los fondos destinados para satisfacer las necesidades municipales y provinciales: darán en compensacion sus inscripciones por los valores de los bienes de propios que se les vendieron; y continuarán en descubierto ó sin satisfacer sus necesidades y cada vez más empeñados.

Señores Diputados, lo veo tan natural, tan evidente, que me parece debeis meditar sobre esto, porque si no escribireis guarismos en el agua ó en el aire. Para obligar á los pueblos á pagar, es necesario darles medios para que ellos puedan á su vez cobrar. Porque yo pregunto á la Comision y al Gobierno: ¿qué medios les concedeis á los Ayuntamientos para hacer efectivas esas enormes sumas que deben reunir? La venta á la exclusiva, la venta libre, los arriendos en pueblos abiertos, todo eso es ineficaz ó deficiente: no les quedan sino los repartos, que convierten esta contribucion indirecta en contribucion directa; recargan la territorial, pues aunque mi amigo el Sr. Cos-Gayon lo haya negado hace un momento, debe saber, y yo por si no lo sabe se lo aseguro, que en todos los pueblos para los repartos se tiene en cuenta la contribucion territorial y se efectúan en proporcion á ella y casi tomándola como única base, y originan el exámen analítico y apasionado de las fortunas y el desbordamiento de todos los ódios, de todos los rencores, de todas las venganzas y de todos los compadrazgos, para realizar esas derramas arbitrarias y vituperables que se conocian y con el mismo desenfreno se practicaban en los pueblos primitivos ó salvajes.

¡Ah, si la Hacienda administrase los consumos, cereales y sal, se penetraria de los gastos, obstáculos y contratiempos que dificultan la exaccion! Pero la Hacienda no puede administrar en 9.300 de los 9.370 Municipios que constituyen la Nacion española.

Y que la separacion de los cascos ó rádios y extrarádios y la clasificacion de los habitantes en agrupados y diseminados no es cosa local ni nueva, demasiado lo sabeis. Todos los Institutos geográficos y estadísticos de Europa dividen la poblacion para todos los efectos, incluso el administrativo, en grandes centros de más de 20.000 almas, grupos urbanos de ménos de 20.000 y más de 5.000, grupos mistos de urbanos y rurales y grupos rurales; clasificacion importantísima para Galicia y Astúrias, como os demostraré leyendo otro estado relativo á la provincia de Lugo, porque es la que más conozco. No he podido proporcionarme datos oficiales del censo general de 31 de Diciembre de 1877: creo que aún no está terminado; el *Nomenclator* de 1858, único que trae la separacion de los habitantes agrupados y rurales, y que para el caso importa lo mismo, porque de lo que trato es de demostrar la proporcion, ofrece el siguiente resultado:

MUNICIPIOS.	POBLACION. Agrupada	POBLACION. Rural.	TOTAL.
Becerreá	424	8.268	8.692
Chantada	853	12.036	12.989
Fonsagrada	546	16.855	17.401
Lugo	8.613	12.685	21.298
Mondoñedo	2.452	7.005	9.557
Monforte	2.355	8.687	11.042
Quiroga	424	7.564	7.988
Rivadeo	2.920	6.092	9.012
Sárria	716	9.853	10.569
Villalba	913	11.428	12.341
Vivero	2.500	8.919	11.419

Todos los demás Municipios de la provincia de Lugo, hasta el número de 64 que la constituyen, son rurales y se componen de casas, caseríos y lugares extraviados y á largas distancias: y en los que he citado, que son cabeza de partido judicial, la poblacion rural está tambien diseminada como la de la capital. Y que la poblacion rural se considere para el pago de consumos como la agrupada, es, señores, la mayor de las injusticias que podeis cometer.

Yo me admiro y apeno al pensar cómo viven y como lo pasan esos infelices campesinos, y siento en el alma tener que decirlo; pero es forzoso y lo diré, porque los legisladores deben saber para quiénes hacen las leyes.

Los artículos ú objetos que consumen los habitantes del campo de mi provincia, que, repito, es la que conozco en sus menores detalles, y por ella podreis juzgar de los demás de Galicia y de los de Astúrias, son los siguientes: leche, patatas, berzas, nabos, mal pan de centeno ó maiz, algun unto de cerdo y poca sal: vino, aguardiente, aceite y carnes saladas ó ahumadas en las festividades de los santos tutelares de las parroquias ó en carnaval: andan descalzos y casi desnudos: su abrigo es el que el cielo les envía en los dos meses de verano y el calor de los ganados, con los cuales se mezclan y confunden en los establos el resto del año; y queman tojos y abrojos verdes, que producen más humo que calor; humo que les obliga á derramar lágrimas todas las noches, como si estuviesen condenados á llorar eternamente su eterna desventura. Y á estos séres, los más desgraciados de la humana especie, ¿puede en conciencia equipárseles para el pago de la contribucion de consumos, que versa sobre los artículos de comer, beber y arder, con los de las ciudades y las villas? Señores Diputados, cuestion es ésta que debe meditarse. Cobrareis la cifra que habeis escrito en el presupuesto, pero será descargando sobre aquellos contornos, tan hermosos como esquilmados y desconocidos, esa nube de comisionados de apremio que van vendiendo hasta las tejas y la ceniza: llevareis por mi querido país esa lava ardiente: dejareis en vuestro camino la huella de la devastacion: despoblareis sus comarcas; y arrojareis á sus moradores á la mendicidad y á la emigracion; á la emigracion, á donde marchan hacinados como los negros venian de las costas de Africa para la isla de Cuba, en buques como aquellos de la trata á que Mirabeau llamaba *ataudes flotantes*, llevando enajenada su libertad y empeñado su trabajo hasta que pagan el subido precio del pasaje, para encontrar en las inhospitalarias playas, en las abrasadas arenas de América el descanso en una fosa comun. (*Sensacion.*) Daria la sangre de mis venas porque el Gobierno de S. M. se fijase en estas indicaciones, que entrañan una verdadera cuestion social, porque el número de hombres, mujeres y niños que emigran de Galicia para las Antillas es una cifra que aterra.

Gobernar no es recaudar impuestos á todo trance, sino establecerlos y distribuirlos desarrollando los intereses sujetos á la tributacion: otra cosa seria cortar el árbol por el pié en vez de podarlo. Los Gobiernos deben cuidar en igual medida de todos los ciudadanos, de los grandes como de los pequeños, de los ricos como de los pobres.

Por si se me habla de Francia, pues casi todos los dias sale aquí á relucir para la defensa de vuestros procedimientos exóticos, debo recordaros que en la vecina República los grupos menores de 4.000 almas satisfacen un impuesto muy módico sobre las bebidas; y en las demás poblaciones está de tal manera regulado y ordenado, es tan justo y equitativo, que los vinos forman para el pago cuatro secciones; de suerte que tributan más los que consumen las clases ricas que los que beben las clases pobres: estos se conceptúan artículo de necesidad, y aquellos artículo de lujo.

En cambio en España parece que un ángel malo, un genio enemigo de los campos inspira á los Gobiernos. Las harinas lo mismo satisfacen en la última aldea de Galicia, que en Valladolid ó Cádiz; la industria fabril y manufacturera, un molino harinero, por ejemplo, del último rincon de Astúrias, contribuye con lo mismo que los de Sevilla ó Madrid. No extrañe, pues, el Congreso esas lamentaciones constantes de la poblacion rural.

Réstame recoger el cargo que he indicado sobre la gran proteccion que se ha creido recibia la provincia de Lugo con su tipo rebajado. No puedo tratar este extremo sin ceñirme á un punto concreto para la comparacion, y lo he de hacer así, declarando que al tomar ese punto concreto, al nombrar otra provincia, no quiero lastimarla, ni mortificar á nadie; consignaré datos oficiales: solo de este modo se estudian las cuestiones y se forman los juicios exactos. Me fijaré en las obras públicas, que dan trabajo y pan al presente y constituyen un venero de riqueza para el porvenir.

¡Provincia de Lugo! ¡Desgraciada provincia! A ella, como á sus hermanas las gallegas, siempre que se refiere alguna de sus cuitas, hace más de doce años que se la data el ferro-carril del Noroeste; ese ferro-carril que conviene igualmente á Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Leon y Astúrias; que conviene á toda España, y que conviene al Estado, porque es una gran artéria

de este gran organismo. Más de doce años há que suena en la data de cada una de las provincias gallegas el ferro-carril del Noroeste, que si no tuviese más razon de ser que la de favorecer á Galicia, ¡pobre Galicia! no habria ferro-carril del Noroeste, y andaríamos en carreta. Pero sigamos la comparacion, y elijamos dos provincias: una casi hermana, la de Oviedo, y otra del límite opuesto, la de Barcelona.

Subastas celebradas por el Estado durante el ejercicio de 1877 *á* 78.

PROVINCIAS.	NOMBRES DE LAS CARRETERAS.	LONGITUD. Kilómetros.	IMPORTE. Pesetas.	PLAZO de ejecucion.
Barcelona....	Mataró á Granollers, trozo primero del ramal á Llinás..................................	4.865	231.463	Tres años.
	Trozo tercero de la carretera de Molins á Caldas.	10.182	236.000	Cuatro idem.
	Terminacion del trozo segundo de San Fructuoso á Berga..............................	6.658	330.000	Cinco idem.
	Capellades á Martorell..........................	28.676	1.149.000	Nueve idem.
		50.381	1.946.463	
Oviedo.......	Trozo primero, segundo y tercero de Villaviciosa á Rivadesella............................	17.698	240.000	Cuatro años.
	Tramos de hierro del puente sobre el Nalon en la de Oviedo á Oriñana........................	»	95.000	Uno idem.
	Seccion de Berducido á Pola de Allande en la de Grandas de Salime á Cangas de Tineo.........	25.739	913.990	Cinco idem.
	Trozo tercero de la de Belmonte á San Estéban de Právia.......................................	1.654	33.333'33	Seis meses.
	Rivadesella á Canero, seccion del parador de Soto del Barco á la izquierda del Nalon...........	2.095	37.998	Tres idem.
	Trozo segundo de la de Rivadesella á Canero....	2.090	104.399	Dos idem.
		49.276	1.424.720'33	

Hay que añadir á la de Oviedo el trozo del ferro-carril de Truvia, comprendido en las líneas del Noroeste para los beneficios positivos de la última ley.

Provincia de Lugo..... ¡ni un milímetro, ni un céntimo! Esta es la justicia con que se forman y emiten muchas y lastimosas apreciaciones. Lugo ¡ni un milímetro, ni un céntimo!.... Se dirá que Lugo no tenia estudios. Esto seria en todo caso un cargo contra quien puede y debe mandar hacerlos; pero ni aun ésta puede ser respuesta en el salon de conferencias, porque Lugo tiene pendientes de ejecucion 1.297.027 kilómetros, que fueron estudiados en otras situaciones, y de ellos en construccion, de contratas pasadas, 61.972.

Se dirá tambien que los representantes de Lugo no hemos pedido, y que por eso no se nos ha concedido nada; pues yo me anticipo á contestar y á declarar aquí, ante mi país, lo que sigue: Carretera de Foz á Vivero; he hablado de ella desde esta tribuna tres veces con la presente, para pedir la subasta y la reforma del cuadro de precios, con el cual no hay subasta ni contrata posible: nuevo sistema para favorecer á los amigos: con los precios ínfimos no se encuentran licitadores. Una pequeña obra en el puerto de Foz: he hablado dos idem. Muelle de Rivadeo, dos idem. Carretera de Lugo á Orense por Chantada: firmé una nota suplicatoria para el Sr. Ministro de Fomento con mi distinguido amigo el Sr. Ulloa y otros Sres. Diputados y Senadores gallegos. Carretera de Rivadeo á Nogales por Meira, idem idem. Y puente de Rivadeo á Castropol, que unirá á estas dos importantes villas, economizando servicios, estrechando distancias y asegurando la indispensable comunicacion de Astúrias y Galicia, hoy difícil y penosa, idem idem.

Ya ven los Sres. Diputados cómo tampoco se ha dejado de concedernos estudios y subastas porque no hubiésemos pedido. Lo que hay es que Astúrias no se queja jamás y consigue siempre; Cataluña siempre consigue y se queja siempre, y Galicia siempre se queja y nunca consigue. (*Risas.*) ¡Afortunados los asturianos que cuentan entre sus preclaros hijos al señor Conde de Toreno, Ministro de Fomento! Respecto á los catalanes, solo añadiré que son, fueron y serán más *hormiguitas* que los asturianos. Lo que los gallegos necesitamos es mucha resignacion para sufrir las contrariedades que nos prodiga este Gobierno magnánimo para sí y sus adeptos, y no por cierto para los más agradecidos.

Exclarecido este extremo, que he conceptuado muy pertinente por las censuras de que ha sido objeto la provincia de Lugo, y para que no se nos ponga en la data de nuestra futura cuenta este beneficio, voy á terminar, que harto tiempo os he molestado. (*No, no.*) Yo suplico al Congreso se digne tomar en consideracion la enmienda, y á la Comision que se sirva redactar el artículo 11 tal cual he indicado. Presiento que no se hará ni lo uno ni lo otro, por no variar, y solo me consuela la idea, que algun consuelo hé menester, de que los pensamientos que aquí se aducen, sin pretensiones, con buena fé y sana conciencia, más ó ménos tarde fructifican. Abrigo confianza en la verdad de mis afirmaciones; la abrigo en la fuerza de la lógica, más aún que en la evidencia de las matemáticas, y lo que debe pre-

valecer prevalecerá. Dejais sentado que las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo son pobres, y que las de Canarias y Lugo son muy pobres; habeis tenido en cuenta para formar este juicio la situacion tristísima de los campos, y la consecuencia se deducirá, la semilla germinará al fin, porque segun la frase de una de las glorias de nuestra tribuna, del estadista Martinez de la Rosa: «la razon concluye siempre por tener razon.» (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **LOPEZ GUIJARRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ GUIJARRO**: Sin necesidad, señores Diputados, de pronunciar un discurso, sino haciendo sencillamente algunas consideraciones, espera la Comision de mi amigo el Sr. Martinez que retirará su enmienda. Para esto me bastará, creo yo, empezar diciendo que no tiene fundamento la alarma del celoso Diputado por Lugo, por la sencilla razon de que el pequeño aumento que se propone en el dictámen de la Comision para las poblaciones mayores de 5.000 almas no va á alcanzar absolutamente á ninguna poblacion de Lugo, porque como el Sr. Martinez nos ha dicho muy bien, conocedor como es de aquella provincia, para los efectos de la contribucion de consumos no hay poblaciones mayores de 5.000 almas, que son las que se rigen por la segunda tarifa, porque para la aplicacion de la segunda tarifa de consumos en una poblacion solo se cuentan las almas comprendidas en el casco y rádio. Los extra-rádios en todas las poblaciones pagan por la primera. ¿Y qué cuota pagan los habitantes de Lugo, los de extra-rádio, que son la inmensa mayoría de la provincia? Pues pagan poco más de 6 rs., y S. S. ha pedido como ideal que los habitantes de la provincia de Lugo paguen 8 rs.; pues tengo la satisfaccion de anunciar á S. S. que están pagando 6 y que no van á pagar más. ¿Quiere S. S. mayor fundamento de mi ruego para que retire su enmienda?

El Sr. Martinez se ha levantado más que á nada, á mi juicio, á cumplir un deber; pero yo tímidamente me permitiré hacer observar á S. S. que si aquí nos dejamos llevar con alguna frecuencia de cierto espíritu de provincialismo, si nos acostumbramos á considerar como pátria la provincia en que hemos nacido ó el distrito que nos ha elegido, acaso nos acerquemos á errores de cierta trascendencia, que no están ciertamente en el ánimo de mi digno amigo el Sr. Martinez.

Señores Diputados, esa pintura patética, aunque exacta, que nos ha hecho el Sr. Martinez de las provincias gallegas, ¿no la sabia ya la Administracion española, sobre todo, no la sabia la Administracion española en lo que respecta á la contribucion de consumos? ¿No se consigna en el proyecto del Gobierno, con el que está conforme el dictámen de la Comision, la excepcion en favor de las provincias gallegas en general, y especialmente de la provincia de Lugo? ¿Qué fundamento tiene el temor de S. S., si el proyecto de aumento no va á afectar más que á la capital, á esa capital que, entre paréntesis, sigue administrada por la Hacienda, porque tengo el deber de hacérselo saber al señor Martinez? Se espera en la Administracion central que vendrá un acuerdo con la capital; pero hoy por hoy, por no haber convenido en la cantidad que se señala, está administrada por la Hacienda, y regularmente administrada.

Ha sentado el Sr. Martinez lo que yo llamaré una inexactitud y que tengo el deber de no pasar en silencio. Ha dicho S. S. que en el proyecto que discutimos se quita á los pueblos el derecho al desahucio y se le reserva á la Administracion. Tengo el sentimiento de decir al Sr. Martinez que ó se le ha olvidado, ó no ha leido bien el dictámen. Precisamente la puerta á toda reclamacion legítima, que el desahucio no hacia más que medio abrir, la abrímos nosotros de par en par á todas las reclamaciones: lo que hay es que establecemos como mayor garantía de justicia administrativa la solemnidad de la audicion del Consejo de Estado en pleno. ¿Es que S. S. rechaza esta garantía de justicia administrativa? Por lo demás, S. S. sabe que los desahucios no han constituido más que una série de entorpecimientos, gran número de errores y de faltas en el seno de la administracion provincial y local, que han trascendido á veces hasta la administracion central.

El Sr. Martinez creo que ha llamado exótica á la contribucion de consumos. Yo debo declarar que me ha sorprendido oir esta afirmacion de lábios de una persona tan ilustrada como el Sr. Martinez. (*El Sr. Martinez*: Exótica por la forma.) Pues, señores, en España hay consumos desde el siglo XVI: ¿qué era el antiguo *impuesto de millones* más que la tributacion de consumos? ¿No era este un gravámen impuesto á ciertas especies á su entrada en las poblaciones con determinadas tarifas? ¿Y no es esto la contribucion de consumos? Pues tenemos que la contribucion de consumos existe en España desde el siglo XVI y en idéntica forma. De consiguiente, me parece que el Sr. Martinez rectificará esa calificacion de exótica, de que la desgraciada tributacion de consumos no es merecedora.

En rigor no tengo que añadir nada, porque mi primera apreciacion de seguro ha bastado para llevar la tranquilidad al ánimo de S. S.; aseguro de nuevo á S. S. que el pequeño aumento que se va á desprender de la aprobacion del dictámen no alcanzará á una sola poblacion de la provincia de Lugo, porque tal como hoy está constituida con arreglo al censo de 1860, y mientras no se publique el último censo, que quizás dé á conocer alguna variacion en esta parte, no hay allí una sola poblacion que sea de 5.000 almas; y con esto creo que basta para que el Sr. Martinez desista de su empeño y retire la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Mi amigo el señor Lopez Guijarro ha dicho lo que yo, que el tipo beneficioso fijado para la provincia de Lugo no tendrá general aplicacion, con lo cual estamos conformes en que queda peor que estaba, pagando lo mismo que pagaba, más la sexta parte de los débitos y cediendo acaso todos sus créditos contra el Estado; en una palabra, queda al borde de su completa ruina.

Su señoría, á pesar de su competencia especial como director del ramo, padece una equivocacion y se confunde lastimosamente. Arreglóse el tipo pretendiendo favorecer á Lugo: se le fijó el de 2 pesetas por habitante: S. S. asegura que era 1 ½ lo que satisfacia cada uno: yo pido que se limite á una para los rurales, y el Sr. Lopez Guijarro manifiesta que los perjudico; de todo lo cual resulta que, á los habitantes de aquella provincia, se les favoreció subiéndoles el impuesto de 1 ½ á 2 pesetas y que el campesino sale perjudicado satisfaciendo á razon de una en vez de 1 ½.

No, Sr. Lopez Guijarro, no corresponde 1 ½ á

cada español: el término medio es 4 pesetas 74 céntimos, ajustándonos al censo de 1860, que arroja 15.673.481 habitantes, y á los 74.300.000 pesetas que se presuponen en el Estado letra *B*.

Si mi pensamiento es ventajoso para el Tesoro, ¿por qué no se acoge? Respondo de que los Ayuntamientos prefieren mi idea á la ley que se votará. Es cierto que no propongo una rebaja exorbitante: no trato de dejar al Gobierno desarmado ó sin recursos para cubrir los gastos; pero pretendo una cosa justísima al pedir que los habitantes de las poblaciones agrupadas paguen por el tipo de 2 pesetas y los rurales por el de una; así veria el país que en las Córtes imperaba el espíritu de equidad.

¿Cómo va á convencer el Sr. Lopez Guijarro á un pobre gallego que tiene su choza en las breñas de la más áspera montaña, donde solo las fieras viven sin molestia, donde no hay ni quien le auxilie para defenderse de los lobos, que debe pagar lo mismo por su exíguo consumo que los habitantes de las ciudades?

He afirmado que la capital de Lugo no estaba propia ó definitivamente administrada, porque estuvo y está pendiente de concierto con la Hacienda, el cual no dejó de hacerse por falta de voluntad del Ayuntamiento, pues fueron muchas sus instancias para que se le fijase el encabezamiento procedente, esto es: sin la parte proporcional de los dos millones que, despues de las Reales órdenes aludidas, es un absurdo y una ilegalidad, y con arreglo á los datos y antecedentes racionales que el Municipio tiene y presenta, los cuales difieren sin duda alguna de los de la Hacienda cuando ésta se propasa á proponerle un imposible, que imposible es querer encabezarle por una cantidad que ni en su mitad saca líquida el Estado de la administracion. Despues de todo, deseo obtener una declaracion terminante del Sr. Lopez Guijarro: me gustan las leyes claras: cualquiera que la ley sea, no quiero dejar nada á las interpretaciones y á las logomaquias; y no se extrañe mi insistencia, porque si hoy está al frente de la Direccion de impuestos una persona formal é ilustrada como S. S., mañana podrá haber otra en cierta manera suspicaz ó caprichosa: deseo, pues, saber cuál es el tipo por el que se va á hacer el encabezamiento de Lugo. ¿Es el tipo de las 2 pesetas por habitante el que va á servir para encabezar á Lugo? (*El Sr. Lopez Guijarro*: Sí.) Celebro la afirmacion de S. S.

Toda vez qué ha respondido categóricamente, ya sabemos á que atenernos, porque se nos consultó á los Diputados de la provincia y no hemos sabido qué contestar.

Su señoría entiende que en el proyecto de ley se respeta el deshaucio para los pueblos. Yo he entendido lo contrario, porque autoriza al Gobierno para hacer rebajas, así como le faculta para hacer aumentos en los encabezamientos: el tipo para los aumentos lo conozco; pero lo que es para las rebajas, no lo hay. ¿Qué expedientes van á instruir los Municipios si no se establece la base? ¿Van á otorgarse las bajas graciosa ó arbitrariamente?

He llamado exóticos á los procedimientos que empleais, no al impuesto mismo, é invoqué á Francia, porque á propósito de detalles de forma, de los campos, de reglamentos, de estados, etc., son contados los dias que no la invocais. Pero el Sr. Lopez Guijarro, que se remontó al abolengo de la contribucion de consumos, me concederá que el antiguo impuesto de millones está hoy tan desfigurado por los procedimientos, que nadie le distingue ya por su orígen español, sino por sus formas extranjeras. El impuesto de consumos con su nuevo aspecto, no se conoció hasta el año de 1845, en cuya fecha empezó nuestra organizacion económica, puramente francesa.

Siento no poder retirar la enmienda: ya he dicho que no espero sea admitida; pero un dia y otro iremos repitiendo lo que á los Municipios mistos y rurales conviene, y quizá consigamos aliviar á los pueblos y á los campos y salvarles de esas calamitosas emigraciones, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que está presente y es hijo adoptivo de Galicia, conoce y seguramente deplora.

El Sr. **LOPEZ GUIJARRO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ GUIJARRO**: Siento no haberme explicado con claridad para que se hubiera tranquilizado desde luego mi amigo el Sr. Martinez con respecto á Lugo.

Ni la capital de Lugo ni otra alguna poblacion de España pagarán más de lo que deben pagar por consumos, es decir, lo que señala la tarifa como previene la ley; y este procedimiento se viene haciendo y continuará. Para señalar á todas las poblaciones la segunda tarifa no se tiene en cuenta más que la poblacion del casco y rádio, y eso se hará con Lugo, lo mismo que con todas las demás poblaciones de España que se encuentren en su caso. La poblacion extra-rádio paga por la primera tarifa, y esta es la razon por que la mayor parte de las poblaciones de Galicia paguen una cuota tan baja. Repito, pues, que con Lugo se hará lo que con los demás pueblos, y que para la aplicacion de la segunda tarifa solo se tendrá en cuenta la poblacion agrupada del casco y rádio.

Dicho esto, voy á rectificar tambien una especie de cargo que ha hecho S. S. á la Administracion. Dice el Sr. Martinez que la Administracion conoce el camino de los aumentos, pero que no conoce el camino de las bajas. Su señoría está en un error, y para que desista de él he de decirle que durante el ejercicio que acaba de espirar, más de 100 pueblos, que ciertamente no son muchos tratándose de 9.000 que tienen hechos y aprobados sus encabezamientos, se han dirigido á la Administracion pidiendo baja en el cupo, y más de nueve décimas partes han conseguido lo que pedian: esto demuestra palpablemente que la Administracion ha sabido hacerles justicia. En cambio la Administracion, á la cual no se puede negar su derecho de hacer que la ley se cumpla en lo relativo á consumos, se ha dirigido á aquellos pueblos que creia que pagaban poco, y con efecto ha conseguido en 400 un aumento de 600.000 pesetas. No tengo más que decir.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): El Sr. Lopez Guijarro ha contestado antes á mi pregunta afirmativamente, esto es, que el encabezamiento que se iba á hacer para Lugo era al tipo de 2 pesetas por habitante, comprendiendo á los rurales; pero ahora S. S. se refiere á la segunda tarifa. Pues si la ley no habla ya de tarifas, si no habla más que de una modificacion de los encabezamientos, ó de la formacion de nuevos encabezamientos por los tipos de 6, 3 y 2 pesetas, ¿por qué

S. S. vuelve á citar las tarifas? Y aquí viene otra vez mi pregunta: á Lugo con toda su poblacion agrupada y rural, que es de 21.298 habitantes, ¿hay que hacerle un encabezamiento? (*El Sr. Lopez Guijarro hace signos afirmativos y pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿Sí? Entonces no son aplicables las tarifas; entonces solo lo es ese tipo de las 2 pesetas, que no regirá para nadie más. ¿No? Entonces suprimid el nuevo tipo y continuad con los acomodamientos arbitrarios.

Creo que este punto debe quedar suficientemente dilucidado y decidido, porque aquí se exponen los motivos ó fundamentos de las leyes, y lo que aquí se declara constituye la verdadera interpretacion auténtica, y en el presente caso no se ha resuelto la duda, toda vez que el Sr. Lopez Guijarro vacila y no mantiene sus contestaciones. Se me responde que la poblacion rural se regirá por la primera tarifa, y la agrupada por la segunda. Se me dice que el Municipio va á ser encabezado sin distinguir entre la poblacion del casco y del extra-rádio por el tipo de 2 pesetas cada habitante.

La contradiccion no puede ser más palmaria, y espero se me conteste qué es lo que realmente va á hacerse con el Municipio de Lugo.

Si no se me contesta terminante, clara y categóricamente para que Lugo sepa de una vez lo que le espera, dejo al juicio de la Cámara y del país la redaccion confusa é ininteligible de esos textos, vuestras contradicciones y vuestro silencio.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Botella (D. José) al art. 9.° dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que al art. 9.° del proyecto de ley de presupuestos se añada el siguiente párrafo:

«Los atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal, correspondientes al año económico de 1877-78, se cobrarán de los recursos é ingresos que tambien correspondan al mismo año; y si éstos no alcanzaren, se hará para cada uno de los Municipios en la debida forma un presupuesto adicional.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1878.=José Botella.=Francisco de las Rivas.=El Conde de la Encina.=Diego Suarez.=Federico Villalba.=Máximo Cánovas del Castillo.=Gregorio Cruzada Villaamil.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision, de acuerdo con el Gobierno, admite la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Soldevila al art. 11 dice así:

«Quinta: adicion. Despues del art. 11 se adicionará el párrafo siguiente:

«Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 46 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, entendiéndose que para hacerla extensiva al primer semestre de 1875 á 76 basta acreditar que los pueblos continuaron incomunicados con las autoridades legítimas por las fuerzas rebeldes hasta el mes de Noviembre de 1875.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1878.=Ramon Soldevila.=José Alvarez Mariño.=El Marqués de Montoliu.=Pablo Turull y Comadran.=José Ferreras.=Agustin Vilaret.=Pedro Bosch y Labrús.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON** La Comision admite tambien esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se procede á la votacion definiva de varios proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definivamente el proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina correspondientes al año económico de 1876-77. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 99, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril de Almansa á Yecla. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se aprobó definitivamente, hallándose conforme con lo acordado, el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Hallándose conforme con lo acordado, se aprobó igualmente el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito de 57.610 pesetas al capítulo 19, correspondiente á la seccion sexta, «Ministerio de Marina.» (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados el dictámen y voto particular referentes al proyecto de

ley de defensa contra la invasion de la phylloxera. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion del Sr. Salamanca al art. 33 del dictámen de la Comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley correspondiente al año económico de 1878 á 1879. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana:

Continuacion del debate pendiente sobre el articulado de la ley de presupuestos.

Dictámen sobre prision preventiva.

Idem sobre reforma de varios artículos del Código de comercio.

Idem sobre instruccion pública.

Dictámen sobre reuniones públicas.

Idem sobre exencion del pago de derechos á los materiales para la traida de aguas á Santander.

Idem sobre caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre el acta de Utuado (Puerta-Rico) y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre concesion de un suplemento de crédito de 57.610 pesetas al presupuesto del Ministerio de Marina.

Idem sobre el proyecto de ley de beneficencia.

Idem sobre construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual.

Idem sobre aprovechamientos forestales.

Idem sobre ratificacion del tratado de comercio celebrado entre España y Bélgica.

Idem sobre el proyecto de ley de defensa contra la phylloxera.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

OCHO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para el año económico de 1876-77.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, correspondiente al año económico 1876-77, los siguientes suplementos de crédito:

Uno de	54.941'50	pesetas al capítulo 8.°, «Material de condestables, infantería de marina é inválidos.»
Otro de	7.342'75	al capítulo 10, «Material de las oficinas de los departamentos.»
Otro de	1.343.885	al capítulo 13, «Material de arsenales.»
Otro de	448.342	al capítulo 14, «Personal de buques armados.»
Otro de	164.884'95	al capítulo 18, «Material de hospitales;» y
Otro de	103.759'80	al capítulo 19, «Gastos diversos.»
	2.123.156	en junto.

Art. 2.° Se trasfieren en la misma seccion y presupuesto, pesetas 898.987, en esta forma: 9.182 al capítulo 2.°, «Material de la Administracion central;» 2.396 al capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo de la Armada;» 580.821 al capítulo 5.°, «Personal de los cuerpos de la armada;» 272.855 al capítulo 7.°, «Personal de condestables, infantería de marina é inválidos,» y 33.733 al capítulo 8.°, «Material de idem;» deduciendo pesetas 6.624 del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central;» 5.430 del capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la Armada y de los Juzgados de marina;» 47.989 del capítulo 6.°, «Material de los cuerpos de la armada;» 40.276 del capítulo 9.°, «Personal de las oficinas de los departamentos;» 45.895 del capítulo 11, «Personal de prácticos, vigías y semáforos;» 57.789 del capítulo 12, «Personal de arsenales;» 606.325 del capítulo 15, «Material de buques armados;» 43.995 del capítulo 16, «Personal de los establecimientos científicos,» y 44.664 del capítulo 17, «Material de los ramos productivos.»

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 1.° se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Alejandro Fernandez de la Oliva para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Cantalapiedra en la línea de Medina del Campo á Salamanca, termine en Peñaranda de Bracamonte, con arreglo al proyecto aprobado, quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública; el derecho á la expropiacion, y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exencion de los derechos de aduana para el material de construccion y explotacion del ferro-carril.

Art. 3.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de esta concesion las tarifas especiales de determinados servicios del Estado y los gratuitos, figurando entre éstos la conduccion del correo, que debe prestar con arreglo al art. 47 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 5.° El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, estipulando las condiciones en que ha de llevarse á efecto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un ferro-carril de Almansa á Yecla.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar por noventa y nueve años y con los beneficios que concede el capítulo 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la concesion de un ferro-carril agrícola de la estacion de la ciudad de Almansa á la villa de Yecla, en atencion á hallarse en el caso previsto en el art. 64 de dicha ley.

Art. 2.° Se concede á este ferro-carril la exencion de los derechos de aduana para el material de construccion y el necesario para poner en condiciones de explotacion al mismo.

Art. 3.° Será obligatorio á la empresa constructora la conduccion gratuita del correo y de tropas en las mismas condiciones que las demás empresas.

Art. 4.° En el plazo de seis meses se presentará el proyecto al Ministerio de Fomento, y quedará terminada la construccion á los tres años de otorgada la concesion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de Dinamarca, igualmente animados del deseo de extender y consolidar las relaciones comerciales que existen entre sus Estados respectivos, han resuelto concluir un tratado de comercio y de navegacion, y han nombrado con este objeto por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España á D. José Curtoys de Anduaga, gran cruz de la Orden de Isabel la Católica y caballero de la de Cárlos III de España, comendador de la Legion de Honor de Francia, etc., etc., etc., su enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de SS. MM. los Reyes de Dinamarca y de los Reinos unidos de Suecia y de Noruega,

Y S. M. el Rey de Dinamarca al Sr. Otto Ditler, Baron Rosenorn Lehn, comendador de la Orden del Danebrog, condecorado con la cruz de honor de la misma Orden, etc., etc., etc.; su Ministro de Negocios extranjeros y gentil-hombre.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio y de navegacion entre los Reinos de España y de Dinamarca y no se impondrá sobre las producciones del suelo ó de la industria de los países respectivos, importadas ó exportadas del uno en el otro, sea por mar, sea por tierra, derecho alguno de aduana ó cualquiera otro impuesto diferente ó más elevado que el que se exija á las mismas producciones importadas de cualquier otro país ó exportadas por cualquiera otro. Los Gobiernos respectivos se obligan á no conceder á los súbditos de ninguna otra Potencia en materia de comercio y de navegacion privilegio, favor ó inmunidad alguna sin hacerlos extensivos al propio tiempo al comercio y á la navegacion del otro país.

Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes tendrán tambien el derecho de ejercer libremente su religion en el territorio del otro país con arreglo á las leyes de los países respectivos.

Art. 2.° Todas las producciones del suelo ó de la industria de uno de los países respectivos ó de cualquier otro país que puedan legalmente importarse, depositarse ó almacenarse en el otro, se someterán al pago de los mismos derechos y gozarán de los mismos privilegios, bien sean importadas, depositadas ó almacenadas cuando sean conducidas en buques del uno ó del otro país. Todas las producciones que puedan ser legalmente exportadas ó reexportadas de uno de los países respectivos, cualquiera que sea su destino, gozarán

de los mismos privilegios, beneficios, reducciones y exenciones, bien sean exportadas ó reexportadas por buques del uno ó del otro país.

Art. 3.° Las mercancías importadas en buques pertenecientes á una ú otra parte contratante en los puertos de España ó en los puertos de Dinamarca podrán ser puestas en depósito ó destinadas al tránsito ó á la exportacion, todo con arreglo á las leyes generales que existan sobre esta materia en los países respectivos y sin quedar sujetas á derechos de depósito, almacenaje, vigilancia, ni á cualesquiera otras cargas diferentes ó más elevadas que aquellas á que estén sometidas las mercancías conducidas por buques nacionales.

Queda entendido, sin embargo, que si las mercancías se declaran para el consumo pagarán los derechos de aduana ajustándose á los reglamentos de aduanas existentes.

Art. 4.° Las mercancías de cualquier naturaleza procedentes de territorio de una de las partes contratantes ó destinadas á él, quedarán exentas en el territorio de la otra de todo derecho de tránsito, observando, sin embargo, las leyes que en él estén en vigor.

Queda recíprocamente garantizado el trato de la Nacion más favorecida á cada una de las partes contratantes en cuanto concierne al tránsito.

Art. 5.° Los buques dinamarqueses que lleguen á los puertos de España y recíprocamente los buques españoles que lleguen á los puertos de Dinamarca serán tratados en los países respectivos, sea á su entrada, sea durante su permanencia, sea á su salida, bajo el mismo pié que los buques nacionales en todo lo concerniente á derechos de tonelaje, de pilotaje, de puerto, de faro, de cuarentena y demás cargas de cualquier denominacion, sean cualesquiera su procedencia ó destino, tanto cargados como en lastre.

Para lo concerniente á la colocacion de los buques, su carga en los puertos, radas, ensenadas y fondeaderos y en general para todas las formalidades y disposiciones, cualesquiera que sean, á que puedan estár sometidos los buques mercantes, sus tripulaciones y sus cargamentos, queda convenido que no se concederá á los buques nacionales de una de las partes contratantes privilegio ni favor alguno que no lo sea igualmente á los buques de la otra, siendo la voluntad de las dos partes contratantes que tambien en este punto sean tratados sus buques bajo el pié de perfecta igualdad.

Art. 6.° En lo que concierne al cabotaje los buques de cada una de las partes contratantes gozarán en los puertos de la otra de los mismos privilegios que los de la Nacion más favorecida. Los buques de cada una de las partes contratantes que entren en alguno de los puertos de la otra y que no quieran descargar en ellos más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose con las leyes y reglamentos del país respectivo, conservar á bordo la parte de carga que esté destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro diferente, y reexportarla sin estar obligado á pagar otros ni más elevados derechos que los que satisfagan los buques nacionales en el mismo caso. Queda igualmente entendido que esos mismos buques podrán empezar su carga en un puerto y continuarla ó completarla en otro ú otros del mismo país sin estar obligados á pagar otros derechos que aquellos á que estén sometidos los buques nacionales.

Art. 7.° Todo buque español y todo buque dinamarqués que se vea obligado á entrar á consecuencia de averías en uno de los puertos de una ú otra de las partes contratantes, quedará exento en él de todo derecho de puerto ó de navegacion percibido ó que se perciba en beneficio del Estado, si las causas que han hecho necesaria su arribada forzosa son válidas y evidentes, y con tal que no haga en el puerto de arribada operacion alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa no serán consideradas como operaciones de comercio el desembarque, la nueva carga de las mercancías de resultas de la reparacion del buque, el trasbordo á otro buque en caso de quedar el primero inútil para navegar, los gastos necesarios para el aprovisionamiento de la tripulacion y la venta de las mercancías averiadas, cuando la administracion de aduanas haya concedido autorizacion al efecto.

En caso de varada de un buque dinamarqués en las costas de España ó de un buque español en las costas de Dinamarca, se avisará inmediatamente al cónsul de la Nacion respectiva, con objeto de que facilite al capitan los medios de volver á poner el buque á flote, bajo la vigilancia y con la ayuda de la autoridad local.

En caso de pérdida y naufragio ó abandono del buque, la autoridad se pondrá de acuerdo con el cónsul acerca de las medidas que haya que tomar para garantir todos los intereses en el salvamento del buque y de su carga, hasta que se presenten los propietarios ó sus apoderados.

Las mercancías salvadas no se someterán á derecho alguno de aduana, á no ser que sean admitidas para el consumo interior.

Respecto de los derechos y gastos de salvamento y conservacion del buque y de su carga, la embarcacion varada será tratada como lo seria en igual caso un buque nacional.

Art. 8.° Los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos privilegios y garantías que los nacionales, en todo lo concerniente á marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales.

Art. 9.° Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes comerciales de cada una de las partes contratantes gozarán, mediante reciprocidad en los países respectivos, de los mismos privilegios y facultades de que gocen los de las Naciones más favorecidas; pero en el caso en que dichos cónsules ó agentes quisieren hacer el comercio ó ejercer alguna industria, se someterán á las mismas leyes y usos á que estén sometidos los particulares de su Nacion en el puerto en que residan.

Art. 10. Los marineros pertenecientes á la marina de una de las partes contratantes que deserten en los Estados de la otra, y no sean súbditos del país en que hayan desertado, serán buscados, detenidos y reembarcados á bordo de su buque despues que se haya probado su desercion en debida forma, en virtud de peticion dirigida á la autoridad competente por los cónsules, vicecónsules ó agentes respectivos.

No obstante, si el desertor hubiese cometido algun delito en tierra, su extradicion se diferirá por las autoridades locales hasta tanto que el tribunal competente haya dictado su fallo en buena y debida forma sobre el delito y se haya llevado á efecto la sentencia.

Art. 11. La nacionalidad de los buques se reconocerá y admitirá por una y otra parte de conformidad con las leyes y reglamentos particulares de cada Estado por medio de las patentes y papeles de navegacion expedidos á los capitanes y patrones por las autorida-

des competentes. Con este objeto las partes contratantes se comunicarán estos documentos á la mayor brevedad posible, reservándose el derecho de darse conocimiento mútuamente de las modificaciones que cada una de ellas juzgue conveniente introducir en lo sucesivo.

Art. 12. Las colonias y posesiones de las partes contratantes que estén regidas por una legislacion especial, no se comprenden en las estipulaciones precedentes.

Sin embargo, los súbditos de las partes contratantes gozarán en ellas respectivamente en cuanto á su comercio y navegacion, derechos de navegacion y de aduana, tanto á la entrada como á la salida, y á la expedicion de buques y mercancías, de los mismos derechos, privilegios é inmunidades, favores y exenciones concedidas ó que se concedan á la Nacion más favorecida.

Art. 13. El presente tratado dejará de regir un año despues que una de las partes contratantes lo haya denunciado ó haya pedido su revision.

Art. 14. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Copenhague en el término de cuatro meses, ó antes si es posible.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado por duplicado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Copenhague á 8 de Setiembre de 1872.=L. S.=Firmado.=José Curtois de Anduaga.=L. S.=Firmado.=Baron Rosenorn Lehn.=Está conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del tratado de comercio y de navegacion entre España y Grecia, firmado en Paris el 21 de Agosto de 1875.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ezequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

Tratado de comercio y navegacion entre S. M. Católica y el Rey de los helenos.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de los helenos, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que felizmente unen á las dos Naciones y de desarrollar sus buenas relaciones de comercio y navegacion, han resuelto con este objeto celebrar un tratado, y han nombrado por sus plenipotenciarios respectivos; S. M. el Rey de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, caballero de la insigne órden del Toison de Oro, gran cruz de la Legion de Honor, presidente de la Academia, su embajador extraordinario y plenipotenciario en París, etc., etc., etc.; y S. M. el Rey de los helenos á D. Nicolás P. Delyami, caballero de la órden Real del Salvador, comendador de número de la órden de Isabel la Católica de España, condecorado con las órdenes de tercera clase de Medjidié de Turquía, de Santa Ana de Rusia, de la Corona de Hierro de Austria, caballero de la órden de Leopoldo de Bélgica, encargado de negocios de Grecia en París, etc., etc., etc.; los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio y de navegacion entre los súbditos de S. M. el Rey de España y los de S. M. el Rey de los helenos.

Los españoles en Grecia y los helenos en España tendrán derecho á poseer bienes de todas clases y á disponer de ellos de la misma manera que los nacionales, por testamento, donacion ó de otro modo. Gozarán, respecto al ejercicio del comercio é industria, de los mismos derechos que los nacionales, y no estarán sujetos á impuesto alguno diferente ó más elevado de los que á éstos se exijan. Estarán exentos de todo cargo ó empleo municipal y de todo servicio personal, ya sea en los ejércitos de tierra ó de mar, ó ya en la Guardia ó Milicia Nacional, así como de toda requisa ó servicios especiales de la Milicia, y de cualquiera contribucion extraordinaria de guerra ó empréstitos forzosos, en tanto que estas contribuciones y empréstitos no se impongan sobre la propiedad inmueble.

Art. 2.° Serán considerados como españoles en Grecia y como helénicos en España y en sus provincias de Ultramar los buques que navegan bajo las banderas respectivas y que lleven los papeles de á bordo y documentos que exigen las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 3.° Los buques españoles en Grecia y los buques helénicos en España y en sus provincias de Ultramar se asimilarán á los nacionales en todo lo que se refiera á los derechos de puerto y de navegacion.

Con respecto á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los buques, á la seguridad de las mercancías objetos de tráfico, bienes y efectos, cualquiera que sean, los súbditos de las dos altas partes contratantes quedarán mútuamente sometidos á las leyes y reglamentos de policía local, del mismo modo que los nacionales.

Art. 4.° Los objetos de todas clases importados en los puertos españoles bajo bandera helénica, y en los puertos helénicos bajo bandera española, cualquiera que sea su orígen y de cualquier país que tenga lugar la importacion, no pagarán otros derechos ni más elevados que si se hubiesen importado bajo bandera nacional.

En cuanto á las provincias de Ultramar de España, las mercancías importadas bajo bandera helénica gozarán del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 5.° Los buques españoles que entren en un puerto de Grecia, y recíprocamente los buques helénicos que entren en un puerto de España ó de sus provincias de Ultramar, y que no arriben á ellos para desembarcar más que una parte de su carga, podrán, conformándose sin embargo con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte del cargamento que fuese destinado á otro puerto, ya del mismo país ó ya de otro, y reexportarla sin estar obligados á pagar por esta última parte de su carga derecho alguno de aduana, salvo los de vigilancia, los cuales no podrán exigirse sino con arreglo á la tarifa fijada para la navegacion nacional.

Los buques de uno de los dos países no podrán hacer el cabotaje en los puertos del otro.

Art. 6.° Los productos del suelo y de la industria de los Estados de cada una de las altas partes contratantes, cuya importacion sea legalmente permitida en los Estados de la otra, no quedarán sujetos á derechos más elevados ó diferentes, cualquiera que sea su denominacion, que aquellos á los cuales estén ó puedan estar sujetos los productos de la misma clase procedentes de otro país, salvo el caso en que en el uno ó en el otro Estado los derechos sobre las producciones en bruto y manufacturadas de otro país llegasen á ser reducidas en cambio de una disminucion de derechos análoga; en este caso, el otro Gobierno no podrá pedir la misma disminucion de derechos sino ofreciendo una compensacion análoga. Las mercancías de todas clases que procedan de uno de los dos Estados ó que vayan á ellos, quedarán recíprocamente exentas de todo derecho de tránsito.

Art. 7.° En lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica, de marcas ó etiquetas de mercancías, de dibujos y modelos industriales, los súbditos de cada una de las altas partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos derechos que los nacionales, conformándose con los reglamentos vigentes.

Art. 8.° Las altas partes contratantes convienen en no recibir piratas en ninguno de los puertos, bahías ó anclajes de sus Estados, y en aplicar el completo rigor de las leyes contra todas las personas conocidas como piratas y contra todos los indivíduos residentes en sus Estados que fuesen convictos de connivencia ó complicidad con aquellos. Todos los buques y cargamentos pertenecientes á súbditos de las altas partes contratantes que los piratas apresen ó conduzcan á los puertos de la una ó de la otra, serán restituidos á sus propietarios ó á sus apoderados debidamente autorizados, si prueban la legitimidad de la propiedad, y la restitucion tendrá lugar aun cuando el artículo reclamado esté en manos de un tercero, con tal que se pruebe que el adquirente sabia ó podia saber que dicho artículo provenia de piratería.

Art. 9.° Cada una de las altas partes contratantes consiente en admitir cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares en todos sus puertos, ciudades y posesiones, exceptuando las localidades en que no los admita de ninguna otra Potencia. Gozarán recíprocamente en los Estados de la otra parte de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los agentes de la misma categoría de la Nacion más favorecida. Queda, sin embargo, bien entendido que los dos Gobiernos se reservan la facultad de negar su *Exequatur* en caso de objecion, contra la persona nombrada para estos cargos.

En tanto que no se haya retirado formalmente el *Exequatur* á un empleado consular, súbdito del Estado que le haya nombrado, no se podrá proceder á su arresto, ni se le podrá detener sino en caso de delito grave, calificado y castigado como tal por la legislacion local.

Si los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares quisieran ejercer el comercio estarán obligados á someterse á las mismas leyes y usos á que lo estén en el mismo punto con respecto á sus negocios mercantiles los particulares de su Nacion y los súbditos de los Estados más favorecidos.

Art. 10. Los archivos consulares serán inviolables, y las autoridades locales no podrán registrar ni ocupar los documentos que formen parte de ellos. Estos documentos deberán siempre estar completamente separados de los libros y papeles relativos al comercio ó á la industria que pudieran ejercer los cónsules ó vicecónsules respectivos.

Art. 11. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares respectivos estarán exclusivamente encargados de la conservacion del órden interior á bordo de los buques mercantes de su Nacion, y entenderán por sí solos de todas las cuestiones que ocurran en alta mar ó en el puerto entre los capitanes, oficiales y tripulantes.

Las autoridades locales no podrán intervenir más que cuando los desórdenes ocurridos á bordo sean de tal naturaleza que perturben el órden público en tierra ó en el puerto, ó cuando una persona del país, ó no inscrita en el rol de la tripulacion, se encuentre complicada en ellos. Los citados agentes consulares podrán facilitar á los capitanes de los buques de sus Naciones el despacho de sus buques y acompañarlos ante los tribunales de justicia, en tanto que lo permita la legislacion del país, y á las oficinas de la administracion del país para servirles de intérpretes y de agentes en los asuntos que tengan que tratar ó en las demandas que tengan que entablar.

Los empleados del órden judicial, los guardas y oficiales de la aduana no podrán practicar visitas ni investigaciones á bordo de los buques sin dar prévio aviso al cónsul ó vicecónsul de la Nacion á la cual pertenezcan dichos buques, á fin de que puedan acompañarlos.

Deberán igualmente dar aviso á los agentes consulares para que puedan tambien asistir á las declaraciones que los capitanes y los tripulantes de sus Naciones

tengan que hacer ante los tribunales, en tanto que la legislacion del país lo permita en las administraciones locales. Si los agentes consulares descuidasen ir en persona ó enviar un delegado á la hora indicada en la cita, se prescindirá de su asistencia.

Art. 12. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares tendrán el derecho de dirigirse á las autoridades competentes de las Naciones respectivas en toda la extension de su distrito consular, para reclamar contra toda infraccion de los tratados ó convenios que existan entre España y Grecia, y para proteger los derechos é intereses de sus nacionales. Si no se hiciese justicia á su reclamacion, dichos agentes, en la ausencia de agente diplomático de su país, podrán recurrir directamente al Gobierno del país en el cual ejerzan su cargo.

Art. 13. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares tendrán derecho á tomar en sus Cancillerías, en sus residencias privadas, en la de las partes ó á bordo de los buques, las declaraciones de los capitanes y tripulaciones de los buques de su país, de los pasajeros que se encuentren á bordo y de cualquier otro súbdito de su Nacion.

Los citados agentes tendrán además el derecho de autorizar, conforme á las leyes y reglamentos de su país, en sus Cancillerías todos los documentos convencionales otorgados entre los súbditos de su país y los súbditos ú otros habitantes del país en que residan, así como todos los documentos de estos últimos, con tal que dichos documentos se refieran á bienes situados ó á negocios que deban tratarse en el territorio de la Nacion á la que pertenezca el cónsul ó agente ante quien se otorguen.

El despacho de dichos documentos y de los documentos oficiales de toda clase, sea en original, en copia ó en traduccion debidamente legalizados por los cónsules generales, cónsules, vicecónsules ó agentes consulares, y autorizados con su sello oficial, harán fé en juicio en todos los tribunales de España y de sus provincias de Ultramar y en los de Grecia.

Art. 14. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares podrán hacer detener, para reembarcarlos ó trasportarlos á su país, á los oficiales, marineros y demás personas que bajo cualquier concepto formen parte de la tripulacion de los buques de guerra ó mercantes de su Nacion, cuando sean sospechosos ó se hallen acusados de haber desertado de dichos buques.

A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes de los países respectivos, y les pedirán que se les entreguen estos desertores, justificando por la presentacion de los registros del buque ó del rol de la tripulacion, ó por cualquier otros documentos oficiales, que las personas que reclaman formaban parte de dicha tripulacion.

En virtud de esta sola reclamacion así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores, á no ser que se pruebe debidamente que al tiempo de su inscripcion en el rol eran súbditos del país en el cual se pide la extradicion. Se dará todo auxilio y proteccion para la busca, captura y arresto de estos desertores, que quedarán detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y á expensas de los cónsules, hasta que estos agentes hayan encontrado ocasion de hacerlos salir. Sin embargo, si esta ocasion no se presentase en el término de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad y no podrán volver á ser detenidos por la misma causa.

Si el desertor hubiese cometido algun delito, se diferirá su extradicion hasta que el tribunal que tenga derecho á entender en el asunto haya dictado su sentencia y se haya llevado ésta á efecto.

Art. 15. Cuando no haya estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores y aseguradores, todas las averías que ocurran en la mar en los buques de los dos países, sea que entren voluntariamente en el puerto ó por arribada forzosa, se arreglarán por los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares de los países respectivos. Sin embargo, si los habitantes del país ó los súbditos de una tercera Nacion se hallasen interesados en dichas averías y las partes no pudieran entenderse amistosamente, procederá en derecho recurrir á la autoridad local competente.

Art. 16. Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que naufraguen en las costas de Grecia, y de los buques helénicos que naufraguen en las costas de España y de sus provincias de Ultramar, serán dirigidas respectivamente por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España en Grecia, y por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de Grecia en España, y hasta su llegada por los agentes consulares respectivos, allí donde exista una agencia. En los lugares y puertos donde no haya agencia, las autoridades locales deberán adoptar, esperando la llegada del cónsul del distrito en el cual haya tenido lugar el naufragio, á quien se avisará inmediatamente, todas las medidas necesarias para la proteccion de los individuos y la conservacion de los efectos que hayan sufrido naufragio.

Las autoridades locales no deberán, por otra parte, intervenir más que para sostener el órden, garantir los intereses de los salvadores, si son extraños á las tripulaciones náufragas, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones que se hayan de observar para la entrada y salida de las mercancías salvadas.

Queda bien entendido que estas mercancías no estarán sujetas á derecho alguno de aduanas, á ménos que no se destinen para el consumo del país en el cual hubiese tenido lugar el naufragio.

La intervencion de las autoridades locales en estos diferentes casos no ocasionará gastos de ninguna clase, fuera de aquellos á que dén lugar las operaciones de salvamento y la conservacion de efectos salvados, así como tambien aquellos á los cuales estén sujetos en casos análogos los buques nacionales.

Art. 17. En caso de fallecimiento de un español en Grecia ó de un heleno en España ó en sus provincias de Ultramar, si no hubiese ningun heredero conocido ó ningun albacea designado por el difunto, las autoridades locales competentes informarán del suceso á los cónsules ó agentes consulares de la Nacion á la que pertenecia el difunto, á fin de que pueda darse inmediatamente conocimiento de ello á las partes interesadas.

En caso de menor edad de los herederos ó de ausencia de los albaceas testamentarios, los agentes consulares, en union con la autoridad local competente, tendrán derecho, en conformidad con las leyes de sus respectivos países, para adoptar todas las disposiciones necesarias á la conservacion y administracion de la herencia, especialmente para poner y levantar los sellos, formar el inventario, administrar y liquidar la herencia; en una palabra, para todas las medidas necesarias á fin de poner á salvo los intereses de los herederos, excepto en el caso de que se suscitasen cuestiones que

deban ser resueltas por los tribunales competentes del país en donde se hubiera incoado el juicio de testamentaría ó abintestato.

Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules ó agentes consulares de las dos Naciones conocerán exclusivamente de los actos de inventario y de las demás operaciones practicadas para la conservacion de los bienes hereditarios que dejen los marineros y pasajeros de su Nacion fallecidos en tierra ó á bordo de los buques de su país, sea durante la travesía, sea en el puerto de su llegada.

Art. 18. Hasta que una de las altas partes contratantes no haya notificado á la otra con la anticipacion de un año su intencion de hacer cesar los efectos de este tratado, continuará en vigor todavía por espacio de un año y así sucesivamente de año en año, á contar desde el dia en que una de las partes lo haya denunciado. Este tratado se ratificará tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se canjearán en París.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente tratado y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en París el 21 de Agosto de 1875.=Firmado, Marqués de Molins.=(L. S.)=Firmado, Delyami.=(L. S.)=Es copia conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito al capítulo 19 de la seccion quinta, «Obligaciones de los departamentos ministeriales.»

AL CONGRESO.

La Comision nombrada por el Congreso para dar dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al capítulo 19 de la seccion quinta, «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» ha examinado detenidamente el expediente, por el que resulta el perfecto derecho que asiste á D. Restituto Basterra á ser indemnizado del valor de varios efectos de su propiedad que apresó en la última guerra civil la goleta *Concordia* en el concepto equivocado de que iban dirigidos á los carlistas.

No solo por lo que al prestigio del Gobierno importa se debe satisfacer la citada indemnizacion, sino porque de otra suerte hay que pagar un interés que acreceria de un modo grave el importe de la deuda.

Esta indemnizacion representa una obligacion de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, y es preciso para satisfacerla un suplemento de crédito con cargo al capítulo respectivo del presupuesto del Ministerio de Marina, que es el centro administrativo que ha entendido en la resolucion del asunto.

Despues de un detenido exámen del expediente, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 57.610 pesetas 82 céntimos al capítulo 19 de la seccion quinta, «Ministerio de Marina,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78.

Art. 2.° El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Bernabé Morcillo.=El Marqués de Pidal.=Fructuoso de Miguel.=Antonio de Vivar.=Luis Gaviña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen y voto particular relativos al proyecto de ley de defensa contra la invasion de la phyllosera vastatrix.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de formular dictámen sobre el proyecto de ley de defensa contra la invasion de la phylloxera vastatrix ha podido desempeñar fácilmente su cometido sin prescindir del especial cuidado que asunto de tan capital importancia requeria.

Indivíduos del Congreso phylloxérico que acaba de celebrarse en esta corte, la mayoría de los Diputados firmantes no han tenido dificultad en demostrar á los que á dicho Congreso no han pertenecido, la conveniencia y necesidad de las medidas que se proponen por el Gobierno de S. M. en el proyecto de ley que nos ocupa, pues sus convicciones en este punto son hijas del detenido estudio y luminosos debates del Congreso phylloxérico sobre cuestion de tanta importancia para nuestro país. No tenemos, pues, más que palabras de aplauso y de aprobacion para una ley tan estudiada y precedida de conocimientos en la materia proporcionados por las Naciones europeas que han tenido el triste privilegio de ver antes invadidos sus viñedos por la terrible plaga.

La única diferencia que se observa entre el proyecto de ley que nos ocupa y el que presentó el Congreso phylloxérico, estriba en la manera de hacer frente á los gastos que represente la aplicacion de los medios preventivos que se indican, pues así como en el proyecto del Congreso phylloxérico se dejaba á cargo del Estado el pago de las indemnizaciones y demás gastos que lleve consigo el establecimiento de las zonas de incomunicacion fronterizas, en el proyecto de ley que se informa, el Gobierno propone para el año económico que empieza, satisfacer estos gastos con un recargo de 25 céntimos de peseta por cada hectárea de viña, si bien abriendo un crédito permanente de 500.000 pesetas, con el cual pueda empezarse á cumplir la ley cuya inmediata aplicacion es tan indispensable. Por esta consideracion, y teniendo en cuenta el estado de penuria del Tesoro, y otras razones expuestas por el Gobierno en el seno de la Comision, ésta no ha podido ménos de aceptar la alteracion que por ahora se ha hecho en este punto.

Fundada, pues, en las consideraciones expuestas, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se creará en Madrid una Comision central de defensa contra la phylloxera, sobre la base de la Comision permanente que entiende en este asunto en el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de la cual será presidente nato el Ministro de Fomento, y por delegacion el director general de instruccion pública, agricultura é industria, con quienes se comunicará directamente la citada Comision.

Compondrán además ésta representantes de la propiedad vitícola y de las corporaciones y sociedades científicas y agrícolas más importantes de España, así como de aquellas personas que por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realizacion de los fines que comprende la presente ley.

Art. 2.° En todas las provincias vitícolas del Reino se establecerán Comisiones provinciales de defensa

contra la phylloxera, compuestas del gobernador, á quien corresponderá la presidencia, tres viticultores elegidos por el Gobierno entre los cincuenta primeros contribuyentes, un diputado provincial, un vocal de la Junta de agricultura nombrado por la misma, el jefe de Fomento, el jefe económico, el ingeniero jefe de montes, los profesores de agricultura é historia natural del Instituto provincial y el ingeniero agrónomo secretario de la Junta de agricultura, que lo será tambien de la Comision.

Art. 3.° Estas Comisiones, así la central como las provinciales dependientes de ella, auxiliarán en sus respectivas esferas de accion al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se le consulten por el Ministerio de Fomento, relativas al objeto de esta ley, y proponiendo, de conformidad con la misma, los medios en su juicio más acertados para llevarla á cumplido efecto, así como para resolver equitativamente y en justicia las cuestiones que se relacionen con tan terrible plaga y á que pueda dar lugar la aplicacion de las disposiciones legales que rijan en la materia.

Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que, aparte de las consignadas expresamente en esta ley, les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de la importante mision que tendrán á su cargo.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir, en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen, la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes, de sarmientos, barbados y púas de todos los resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia.

Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.

Art. 5.° En el caso de presentarse la phylloxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del art. 4.°, procedentes de las viñas infestadas.

Art. 6.° Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero, ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito, cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y éstas no se hallen infestadas.

En las secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro registro de la plantacion de vides, y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Art. 7.° El Gobierno, de acuerdo con la Comision central y oyendo á las respectivas Comisiones provinciales, establecerá una zona de incomunicacion en los puntos que estime convenientes, y á la mayor proximidad posible de las fronteras de Francia y Portugal, para impedir los efectos de la propagacion natural de la phylloxera. La longitud de estas zonas se relacionará con la extension que vaya presentando la plaga en las Naciones vecinas, y su anchura hácia el interior de nuestro Reino podrá extenderse á 25 kilómetros.

Mientras la plaga no se acerque á nuestras fronteras á una distancia de 40 kilómetros, no se procederá al establecimiento de dicha zona en las respectivas fronteras. En estas zonas de incomunicacion se arrancarán todas las vides cultivadas ó silvestres que hubiere, prohibiéndose la plantacion de otras nuevas mientras dure el peligro, á juicio del Gobierno y de acuerdo con el parecer de la Comision central.

Para los gastos indispensables y para ayudar al pago de las indemnizaciones que se hayan de conceder, se abre un crédito permanente á favor del Ministerio de Fomento de 500.000 pesetas, así como se autoriza al Gobierno para imponer por una sola vez el recargo de 25 céntimos de peseta por cada hectárea de viña.

Art. 8.° Todo propietario de viña, ó quien le represente, estará obligado á dar aviso al alcalde respectivo de cualquier síntoma que notase en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, prévio reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero dia si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central.

En caso de infeccion quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 9.° Los alcaldes, los ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, la provincia, el Municipio ó los particulares, estarán obligados á dar cuenta inmediatamente al gobernador y á la Comision provincial de defensa, de cualquier alteracion ó síntoma que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 10. En el caso de presentarse algun foco phylloxérico en España ó en sus islas adyacentes, se procederá inmediatamente al arranque de todas las cepas muertas ó atacadas, así como al de todas las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última de aquellas, destruyéndose por medio del fuego y sobre el mismo terreno, con sus sarmientos, hojas y tutores.

Además se removerá la tierra hasta donde se juzgue necesario para descubrir y quemar las últimas raíces, desinfectándose el suelo por los medios que aconseje la ciencia y haya prescrito la Comision central, y sin que puedan hacerse nuevas plantaciones de viñas mientras que á juicio del Gobierno, de acuerdo con dicha Comision, subsista el peligro.

El propietario de tales terrenos podrá destinarlos á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto durante el período indicado á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial de defensa.

Art. 11. No se abonará indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen. Por las que se destruyan dentro de la zona de 20 metros

de que habla el artículo anterior, se abonará al propietario el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata.

Tambien se le indemnizará el valor de cualquiera planta ó cosecha que sea necesario destruir ó perjudicar para las operaciones indicadas.

Art. 12. El dueño de una viña atacada por la phylloxera podrá verificar á sus expensas el arranque y desinfeccion, siempre que así lo reclamase de la Comision provincial de defensa dentro de tres dias despues de declarada la infeccion, y con la condicion de proceder inmediatamente á las operaciones oportunas bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones establecidas por dicha Comision. Trascurrido dicho plazo sin haberse solicitado el permiso, se procederá de oficio á practicar las indicadas operaciones.

Art. 13. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia todas las viñas inmediatas á las que se arranquen, y dentro del rádio que juzguen necesario para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos phylloxéricos.

Art. 14. Todos los gastos que ocasionare el arranque de cepas, desinfeccion y demás operaciones confiadas á las Comisiones provinciales de defensa, así como las indemnizaciones que procediesen, serán costeados de un fondo que estará depositado en el Banco de España y á disposicion de la Comision central de la phylloxera. Se formará este fondo con un recargo fijo de 25 céntimos de peseta anuales por hectárea de viña, que las Diputaciones provinciales deberán consignar por dos años en sus presupuestos, comenzando en el de 1878 á 79.

Si á juicio de la Comision central hubiese necesidad de continuar imponiendo este recargo, podrá solicitarlo del Gobierno, y éste concederlo en la forma procedente.

Art. 15. Las Comisiones provinciales de defensa deberán inspeccionar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus provincias, y el Gobierno, á peticion de la Comision central de la phylloxera y bajo su inspeccion especial, podrá establecer donde y cuando lo estime oportuno, semilleros de vides americanas ó de castas que no sean susceptibles de ser atacadas por la phylloxera.

Art. 16. Los alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.°, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central, prévio informe de la provincial de defensa.

Art. 17. Cuando en las aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.° y cuya importacion estuviese prohibida, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganado procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo ménos en el máximo de la multa.

Art. 18. Si la plaga apareciese á más de 30 kilómetros de un punto infestado, prévio el debido parte de la Comision provincial de defensa, deberá formar el juez del territorio la correspondiente sumaria en averiguacion del modo y forma en que ha sido llevada allí la plaga, y considerando este caso incluido en el título del Código penal que trata de los incendios, averiguar y castigar en su conformidad la delincuencia, complicidad, encubrimiento ó imprudencia temeraria cometida, con expresa declaracion siempre de la responsabilidad civil, que ha de consistir en el daño producido, en todo el gasto para la desinfeccion y en todas las resultancias que de aquel foco de infeccion se deriven.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En tanto se forma el fondo á que se contrae el artículo 13, el Ministerio de Fomento, del crédito que se le concede de 500.000 pesetas, adelantará las cantidades que sean necesarias para la extirpacion de cualquier foco de infeccion que apareciere y para el pago de las indemnizaciones á que en su virtud hubiere lugar, reintegrándose de los primeros ingresos que constituyen aquel fondo.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1878.=José de Cárdenas, presidente.=Ramon Soldevila.=El Conde de las Almenas.=Enrique Guilhou.=El Conde de Canillas de Torneros.=El Marqués de Montoliu, secretario.

VOTO PARTICULAR.

El Diputado que suscribe indivíduo de la Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley de defensa contra la invasion de la phylloxera, dando toda la importancia que merece á la terrible plaga que devasta en estos momentos ricas comarcas de las Naciones vecinas, y deseando conciliar el respeto debido á las leyes con la necesidad imperiosa de acudir por cuantos medios legítimos y eficaces puedan emplearse para evitar la infeccion del territorio español, tiene el sentimiento de estar en desacuerdo sobre los puntos más esenciales con los dignos indivíduos que forman la mayoría de Comision; y cumpliendo con lo prescrito por el art. 114 del Reglamento del Congreso, somete á la deliberacion de los Sres. Diputados el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Todos los artículos que comprende el dictámen de la mayoría de la Comision serán sustituidos por los dos siguientes:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que, sin menoscabo del derecho de propiedad, y dentro de los recursos que señale la ley de presupuestos, dicte las medidas oportunas para prevenir la invasion en nuestros viñedos de la phylloxera vastatrix.

Art. 2.° Se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento para los gastos que ocasione el cumplimiento del artículo anterior.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Vizconde de la Villa de Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Salamanca al art. 33 del dictámen de la Comision relativo al articulado de la ley de presupuestos para 1878-79.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al articulado de la ley de presupuestos de 1878-79:

«Art. 33. Lo mismo que está; añadiendo: *pero sin alterar esencialmente la organizacion.*»

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Manuel Salamanca.=Ricardo Muñiz.=Antonio de Vivar.=José Lopez Dominguez.=Luis Gaviña.=Rafael Antonio de Orense.=Cándido Martinez.

Adicion del Sr. Salamanca al art. 33 del dictámen de la Comision relativo al articulado de la ley de presupuestos para 1878-79.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al articulado de la ley de presupuestos de 1878-79:

«Art. 33. Lo mismo que está, añadiendo: pero sin alterar esencialmente su organizacion.»

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Manuel Salamanca.=Ricardo [illegible].=Antonio de Vives.=José Dominguez.=Luis [illegible].=Rafael Antonio de Orense.=Emilio [illegible].

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 9 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision que entiende en el asunto una adicion del Sr. Vicuña al art. 9.° del tratado de comercio entre España y Bélgica.=El Sr. Leon y Castillo anuncia una interpelacion sobre la política general del Gobierno.=El Sr. Ministro dela Gobernacion la acepta para luego que termine la discusion de presupuestos.=Rectifica el Sr. Leon y Castillo.=Pregunta del Sr. Groizard acerca de si está vigente la ley de 17 de Abril de 1821.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen reformando varios artículos del Código de comercio.=Se lee, y apueban sin debate, los artículos que contiene, á excepcion del transitorio, que se suprime en virtud de una enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido), que admite la Comision y aprueba el Congreso.=Sin discusion se aprueba el dictámen sobre el proyecto de ley de beneficencia, y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Asimismo se aprueba sin debate, y pasa á la referida Comision, el proyecto de ley relativo á la construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual.=Igualmente se aprueba sin discusion el dictámen reformando la legislacion penal de montes, y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Dictámen autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio entre España y Bélgica.=Dáse cuenta de la enmienda del Sr. Vicuña al art. 9.° del tratado.=El Sr. Jove y Hévia declara que la Comision no la admite.=Discurso del Sr. Soldevila en apoyo, como uno de los firmantes.=Del Sr. Jove y Hévia, de la Comision.=Rectifica el Sr. Soldevila.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectifican los Sres. Jove y Hévia y Soldevila, que retira la enmienda.=Discurso del Sr. Berdugo en contra del artículo único del proyecto.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Berdugo.=Discurso del Sr. Soldevila en contra.=Contestacion de los Sres. Ministros de Hacienda y de Estado.=Sin más debate se aprueba el dictámen, y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Sin debate se aprueba el proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito al presupuesto del Ministerio de Marina.=Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Se lee una enmienda al art. 12, del Sr. Conde de Rascon.=Es apoyada por su autor.=Discurso del Sr. Cos-Gayon, de la Comision.=Alusion personal del Sr. Roda (D. Arcadio).=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Roda, Ministro de Hacienda y Conde de Rascon.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Discusion de la totalidad de la seccion.=Discurso del Sr. Berdugo, primero en contra.=Se suspende el debate.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre reforma de la legislacion penal de montes; sobre concesion de un suplemento de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina; ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica; sobre construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual.=Quedan sobre la mesa, anunciándose su impresion, los dictámenes sobre concesion del ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente; el de la Comision mista

sobrea scensos en la armada, cambios de escala y retiro, y autorizando al Ayuntamiento de Málaga para expropiar varios terrenos con destino á construccion de nuevas calles.=Pasan á las respectivas Comisiones una enmienda del Sr. García Lopez al ferro-carril de Zamora á Astorga; del Sr. Rivas y Urtiaga al proyecto de ley de defensa de la *pylloxera vastatrix*, de los Sres. Martinez (D. Cándido) y Perez Sanmillan al articulado de la ley de presupuestos.=Queda sobre la mesa un estado reclamado por el Sr. Muñiz de la fuerza del ejército en la Península en Febrero de 1873, Enero y Mayo del 74 y Diciembre del 75.=Queda enterado el Congreso de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el impuesto de un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid.=Orden del dia para mañana: los asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion del Sr. Vicuña al párrafo primero del artículo 9.° del tratado de comercio con Bélgica. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 100, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: El dia de la suspension de las sesiones se acerca, y los que nos sentamos en estos bancos y los que en aquellos bancos se sientan, hemos creido conveniente y necesario á los intereses públicos discutir antes de separarnos la política general del Gobierno. ¿Tiene inconveniente alguno el Gobierno en que esto suceda? Como supongo que no, con este objeto le anuncio una interpelacion, y espero que para explanarla señale un dia próximo, y que él, que todo lo puede, combine y arregle las cosas de modo que el debate á que ha de dar lugar la interpelacion no sufra ni padezca intermitencias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Gobierno no tiene inconveniente en que tenga lugar el debate que anuncia el Sr. Leon y Castillo, por más de que esté convencido de que su política no ha carecido de discusion; pero pudiendo tanto como S. S. atribuye al Gobierno, no puede infringir los acuerdos de las Córtes. Por lo mismo, tan pronto como termine la discusion de presupuestos, que creo está muy cercana, el Gobierno tendrá mucho gusto en contestar á esa interpelacion; y es más, lo tendria mayor si en vez de interpelacion, para que se pronunciara la opinion de la Cámara, presentara una proposicion, que al fin se votaria.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: El debate dará ó no lugar á esa proposicion y á esa votacion que el señor Ministro quiere; pero de cualquier manera, si S. S. lo cree conveniente, bien puede poner en movimiento el telégrafo y movilizar las huestes de la mayoría para que cuanto antes tenga lugar esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: Conviene ante todo, señores Diputados, que el Congreso recuerde el momento en que en la sesion del sábado último intervine en el debate anormal dado en esta Cámara con motivo de los acontecimientos punibles de Manresa. Dirigí una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, rogándole manifestara si estaba conforme en recomendar á los fiscales de las Audiencias, y particularmente al de Barcelona, el cumplimiento de la Real órden de 12 de Marzo de 1875. A esta pregunta no contestó el señor Ministro de Gracia y Justicia, y el Sr. Presidente del Consejo, en uso de su derecho, que yo no le niego, tomó á su cargo, no el responder á lo que yo concretamente solicitaba que se me contestase, sino el contestar á una especie de cargo que él creyó entrañaba la pregunta. Pedí la palabra para rectificar, y en este estado se suspendió el debate.

Por estos antecedentes, por la necesidad en que me ví, atendida la hora en que formulaba mi pregunta, de ser sumamente lacónico; por la respuesta que me dió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y por el silencio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, así como por la gravedad que entraña la materia, he creido, y tambien de esta creencia han participado mis amigos políticos, que cumplia á mi deber reproducir hoy aquella pregunta, ampliándola á otros extremos con ella conexionados, que hacen necesario para presentar la gravedad de los sucesos, las palabras del Gobierno de S. M., y lo que ya va siendo peor, los actos mismos de sus subordinados. Me recomiendo, pues, á la indulgencia del Congreso, y á la del Sr. Presidente de la Cámara muy en particular, cuando trate de reproducir, de formular y exponer con claridad los motivos de las preguntas que habré de dirigir para que puedan ser contestadas.

¿Está vigente la ley de 17 de Abril? A esta pregunta, raiz de las que habré de dirigir despues al Gobierno de S. M., se ha contestado en realidad de dos maneras distintas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y podria todavía añadir más; aun cuando no ha contestado de una manera diversa á esas dos afirmaciones á que yo aludo el Sr. Ministro de la Gobernacion, ha dejado entrever en unas palabras que pronunció respecto al bando publicado por los periódicos y que se atribuye al gobernador de Barcelona, ha dejado ver que quizá S. S. no contestaria ni como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni quizá tampoco como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Y yo no hago mencion de esto con ánimo de mortificar á nadie; declaro que el móvil que me impulsa, lo declaro sinceramente, á formular y fundamentar mis preguntas, está muy lejos de ser en primer término el hacer hoy oposicion al Gobierno de Su Majestad: hay un interés superior, un interés patriótico que nos obliga á alejar, en cuanto sea posible, la política de esta cuestion, á fin de ver si podemos detener al Gobierno en esa pendiente peligrosa en que ha entrado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo en

el dia pasado una gran verdad, cuando afirmó sustancialmente que en cuestiones jurídicas concretas era difícil contestar de una manera acorde. Pues bien, esa opinion puede explicar la dificultad que entraña el responder á la pregunta que hace dias está preocupando á la opinion pública. Aquí mismo, precisamente en este recinto, no hace mucho tiempo que discutiendo la ley de casacion todas las personas que tenemos aficion á las cuestiones jurídicas convinimos en una cosa: en que en el estado actual de la legislacion española, quizá lo que hoy es más difícil de responder es qué ley es la que en todo ó en parte está vigente; y por eso la Comision admitió una enmienda en virtud de la cual se consideró peligroso el que, sin oir á las partes, se resolviese la admision del recurso. Con esto doy á entender que no me extrañan las opiniones que de primera intencion se hayan manifestado, y que lo censurable aquí es la pertinacia en el error; y así como las opiniones del Presidente del Consejo de Ministros nos hacen esperar que va caminando hácia mejores doctrinas que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, puede ser que las indicaciones á que he aludido del Sr. Ministro de la Gobernacion sean un nuevo camino favorable al respeto que debe guardarse á las leyes ordinarias, y que hoy dia está desconocido por el Gobierno. La importancia de la cuestion es inmensa; no concibo que en estos momentos haya una más grave digna de tratarse aquí.

Despues de un gran suceso que alarmó mucho al pueblo de Madrid hace muchos años, se presentó aquí una proposicion que decia: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que el órden público consiste en el estricto cumplimiento de las leyes,» y el autor de esa proposicion fué el actual Presidente del Consejo de Ministros. Pues invocando esas mismas doctrinas, nosotros pedimos tiempo y espacio para poder venir á demostrar aquí que el órden público ha sufrido dos graves heridas en Manresa, una por los amotinados y los sublevados, y otra por el Gobierno mismo, y que es necesario que se apresure á subsanarlas, porque se está juzgando á estos presuntos reos por tribunales notoriamente incompetentes.

Necesario es, si ha de comprender, segun deseo, el alcance de las preguntas que he de formular, que yo diga algo, poco, sobre la índole de la ley de 17 de Abril de 1821, sobre esa ley que ha motivado los corteses retos unas veces, y otras veces los retos no corteses, pero quiero admitir que han sido siempre corteses, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia hácia los hombres que se pueden llamar peritos en esta materia y que nos sentamos en los distintos lados de la Cámara. No es ocasion de hacer el elogio ni la censura de la ley de 17 de Abril; no es necesario eso para fundamentar los ruegos y preguntas que voy á dirigir al Gobierno de S. M.; me basta decir que no es exacto, como decia el Sr. Ministro de Gracia y Juaticia, que esa ley fuera un progreso en nuestra legislacion: su objeto fué un mero fin político. La ley de Abril fué una espada de dos filos, una peligrosa arma de defensa en un momento crítico de nuestra historia; los partidos liberales se esforzaron para defenderse del absolutismo, que les amagaba y atacaba, desplegando contra ellos todas las fuerzas que tenia en este país y que descansaba en nuestra historia. Pero de esa arma se apoderó bien pronto la reaccion, y las ideas liberales y los hombres liberales sintieron sus funestas consecuencias.

La ley de Abril ha sido muchas veces, casi siempre, aplicada con derecho y con vigor por los Gobiernos, pero ha sido aplicada con grandes abusos, con gran saña y con ódios implacables. El partido liberal no pudo tener hácia ella ese amor que invocaba el señor Ministro de Gracia y Justicia; era preciso que olvidase la historia de los once años que se llamó el martirio del partido progresista, y mucho ménos tratándose de una cuestion referente á que durante esa época vivió en perpétuo estado de sitio y dando á entender al país que en esa parte de España no habia más que revoltosos, y fué preciso que viniera la union liberal, y que el general Dulce demostrara que á los catalanes se les mandaba sin más que comprender que sus condiciones valiosas no eran condiciones valiosas para la rebelion, sino que eran condiciones valiosas para responder á los llamamientos de los pueblos.

¿Pero es que la ley de Abril trajo ninguna ventaja ni introdujo en España ninguna novedad científica? ¿Es que el Sr. Sagasta merece, no ya las duras palabras que salieron de los lábios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero ni siquiera censura porque no haya concedido que realmente aquella ley no consintió siquiera el análisis de una investigacion científica ó de un juicio científico? Si la sombra de Calatrava, invocada por el Sr. Calderon Collantes, compareciera ante nosotros, esté seguro S. S. de que aquel ilustre jurisconsulto no habria de aceptar el elogio que le tributaba aquí. Diria que los elogios los merecia como hombre de Estado, pero no como jurisconsulto.

Los ladrones en cuadrilla, los reos de rebelion, decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no es extraño y hasta es ordinario y justo que estén sujetos al mismo procedimiento.

Que la Europa se habia de escandalizar ó se habia de reir (no recuerdo cuál de las dos cosas dijo S. S.) al saber que el Sr. Sagasta censuraba esa ley porque sujetaba á los mismos procedimientos á los reos de rebelion que á los ladrones en cuadrilla. Pues no tenia razon ninguna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque el argumento de S. S. estaba reducido á sostener que en materia de procedimiento las leyes regian por igual para todos los españoles, y se extrañaba de que el Sr. Sagasta pidiera una ley que separase y distinguiese á los reos de delitos políticos de los ladrones en cuadrilla. No comprendia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que de esta manera hacia la más dura y severa crítica de la ley cuyo elogio queria hacer.

Pues qué, ¿están por ventura sujetos en España todos los españoles á unas mismas leyes de procedimiento? Segun nosotros sí, puesto que declaramos que no hay más que una ley para considerar á un hombre criminal; pero S. S., que dice que hay una ley especial para los reos de rebelion y para los ladrones en cuadrilla, ¿cómo se atreve S. S. á sostener que es un escándalo la doctrina del Sr. Sagasta?

Yo suplico al Congreso que tenga un poco de paciencia, porque he de demostrar, al concluir mi discurso, la íntima conexion que esto tiene con la série de preguntas que voy á formular. ¿Será la historia de la ley de 17 de Abril la que nos convide á resucitar esa ley? Grande afan ha tenido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo mismo que los demás Ministros que de una manera incidental han tratado esta cuestion, teniendo de su parte todas las ventajas, puesto que pueden hablar lo que quieren, en hacer notar el hecho de que la ley de Abril habia regido con todas las Constituciones, y muchos se habrán preguntado:

¿tendrá en sí esa ley alguna virtualidad que debemos conservar? Evidentemente que no. Esa ley ha servido á todos los Gobiernos para llenar las necesidades que como Gobiernos tenian; y yo que me precio de ser un hombre liberal, pero eminentemente conservador, declaro que no hay Gobierno de ningun género que si no hubiera encontrado el arma de la ley de Abril, no se hubiera proporcionado otras armas para defender los intereses encomendados á todos los Gobiernos.

En ningun lado de esta Cámara considero yo que deje de haber hombres de vigor político bastante que sean capaces, si no encontraban otros medios de salvar la sociedad, de pasar por el sacrificio de violar las leyes, viniendo despues al seno de la Representacion nacional á decir: «aqu hay un reo convicto y confeso de haber violado las leyes; condenadme, imponedme la pena que querais, pero dejadme la libertad de decir que he salvado al país.»

¿Qué prueba esa declaracion de la ley de 17 de Abril? Que no se habia verificado ningun acto legislativo en virtud del cual hubiera tenido que dejarse de aplicar esa ley; pero esta historia misma está demostrando que era incompatible con una trascendental trasformacion política, y el dia que esa trasformacion viniera, habria concluido el imperio legal de la ley de 17 de Abril.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Diputado que concrete los fundamentos de su pregunta para que dentro de la hora destinada á preguntas tenga ocasion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó el indivíduo del Gobierno que se encargue de contestar á S. S., de poder hacerlo.

El Sr. **GROIZARD**: Reconozco la justicia de la observacion del Sr. Presidente, y procuraré tenerla en cuenta, contrayéndome al objeto de la pregunta.

Decia que la ley de Abril habia de dejar lógicamente de existir cuando fuese derogada por otro acto legislativo, y este punto está enteramente relacionado con la pregunta anterior mia, y con las que hoy voy á hacer.

¿Cuál fué ese acto legislativo? Pues fué, en primer término, la ley de unidad de fueros de 1868, que atribuyó la competencia sobre los delitos de rebelion y sedicion á la autoridad militar solo cuando la rebelion y la sedicion tuviese carácter militar.

Mas tarde vino la ley de órden público de 1870. Esa ley de órden público vino á resolver en el terreno doctrinal una cuestion que habia planteado, bajo el punto de vista jurídico en su desenvolvimiento, la revolucion de Setiembre; una cuestion nueva en nuestro derecho y que hoy dia es la única base de todas las competencias en todas las juridicciones relativamente á la cuestion de los tribunales ordinarios y de los tribunales militares, á saber: qué es rebelion militar. La ley de órden público, de una manera excepcional para los casos en que es aplicable, que son solo cuando la Constitucion no rige en toda su integridad, la ley de órden público dijo lo que eran delitos militares. La índole de este debate no consiente que yo lea esa ley; pero aseguro, sin temor de ser desmentido, que los delitos militares no son más que los siguientes, segun los definen los artículos 27 y 28: delitos de rebelion y sedicion promovidos por la fuerza pública; delitos de rebelion y sedicion promovidos por el paisanaje, pero protegidos y sustentados por fuerza pública del Gobierno, y delitos cometidos por bandas de paisanos en despoblado (si no es en despoblado no hay delito) que tengan organizacion militar, y segun el espíritu del texto, que estén mandados por militares. Esta es la primera nocion jurídica de lo que en España son delitos con carácter militar, y ésta la base de la cuestion hoy dia pendiente; y por eso tengo la esperanza de que el señor Ministro de Gracia y Justicia, en beneficio del país y de la ley, ha de rectificar sus primeras impresiones.

Pero vino la ley orgánica del Poder judicial, y esta ya pone la cuestion de una manera tan clara y evidente, que yo me maravillo cómo hay personas que hoy dia sustentan las doctrinas del Gobierno. Esta ley orgánica, cuyos artículos yo desearia poder leer al Congreso, está calcada en los siguientes principios. No hay más competencias para la jurisdiccion militar que aquellas á que están sujetos los militares en activo servicio, y en materias de delitos de rebelion y de sedicion no están sujetos á la jurisdiccion militar nada más que aquellos delitos que tengan carácter militar. Estas son las palabras de la ley, añadiendo que no hay más fuente de jurisdiccion, que no puede con autoridad invocarse bajo ningun aspecto, que pertenezca una cuestion á la jurisdiccion militar ó á la civil, si dentro de esa ley orgánica y de sus títulos no están atribuidas á una jurisdiccion especial. Fuera de la ley orgánica no hay derecho, no hay vida legal para sostener una competencia. Se me dirá quizá: es que en último extremo nosotros podremos convenir en una cosa, en que la ley orgánica habia arrancado la competencia de la ley marcial de los Juzgados militares y la habia trasladado á la jurisdiccion ordinaria. Yo no creo que semejante cosa se pueda afirmar, porque á eso contestaria yo en breves palabras, diciendo que la mejor prueba de que la ley de 17 de Abril está completamente derogada, es que, aun concediendo que fuere una ley de procedimiento, como dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á diferencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la llamaba ley sustantiva, adjetiva y ordinaria; pero, en fin, concediendo que fuese una ley de procedimiento, esa ley está derogada por la ley orgánica del Poder judicial; porque no hay procedimiento legal posible que no comience por decir cuál es el tribunal competente dentro del cual hay que desenvolver el procedimiento. Claro es que no tienen la competencia que los consejos de guerra en la ley de Abril; pero cuando hay una rebelion militar no hay más que examinar dónde está la rebelion militar. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á concretarme lo más posible, porque en realidad debo aproximarme á los términos concretos de las preguntas, las cuales espero que han de ser fecundas.

¿Qué hizo el Tribunal Supremo (y aquí sí que apelo yo tambien á todos los jurisconsultos de esta Cámara), qué hizo el Tribunal Supremo definidor de la jurisdiccion, ese Tribunal Supremo del cual decia con mucha razon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que resuelve las cuestiones sin hacer, hasta cierto punto, caso de las opiniones que presentan aquí las oposiciones y el Gobierno? Pues ese Tribunal ha cambiado completamente de punto de vista: en lo antiguo, siempre que se va á examinar la competencia, el Tribunal, ¿qué discute? Si se está en el caso de la ley de Abril; pero desde 1869 acá no ha discutido una sola vez si se estaba en el caso de aplicar la ley de Abril; lo que ha discutido una y otra vez ha sido qué era rebelion militar. El fiscal del Tribunal Supremo, que está en este momento detrás del Gobierno, creo que hasta cierto punto

no negará que estoy exponiendo sinceramente el espíritu de las sentencias del Tribunal Supremo. ¿Qué hizo el Gobierno que á la sazon regia los destinos del país? Aquel Gobierno obró con una prudencia, con una parsimonia que yo recomiendo á éste. Y voy á la pregunta.

Siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Montero Rios, se dictó una órden-circular á los fiscales en 17 de Enero de 1873. En esta órden, en un notable preámbulo, se llama la atencion de los fiscales sobre el cambio completo que ha tenido la jurisprudencia española; se les dice: no hay más ahora que resolver una cuestion, á saber: qué es rebelion militar. Nosotros hemos esperado á que la jurisprudencia del Tribunal Supremo diga lo que es rebelion militar, y hemos visto que el Tribunal Supremo, inspirándose en la doctrina proclamada, aunque en forma de excepcion, por la ley de órden público, ha adoptado el propio criterio, y estima que son rebeliones militares aquellas que tienen todos los caractéres que fija la ley de órden público; sostengan Vds. esta doctrina, defiéndanla ante los tribunales, porque esta doctrina es la que debe regular la jurisprudencia.

Con efecto, y sobre esto llamo la atencion del señor Ministro de Gracia y Justicia, porque sobre ello van á versar concretamente mis preguntas, el Tribunal Supremo, en vista de esta Real órden, ¿qué es lo que hace? Pues continúa con su jurisprudencia; pero á los fundamentos de sus discusiones añade un nuevo fundamento; cita una y otra vez esa Real órden como base de competencia y la da como forma definitiva legislativa de lo que es rebelion con carácter militar.

Un paso más, y ya nos encontramos en el orígen de la pregunta que yo dirigí el dia anterior al Gobierno de S. M. Vino el Gobierno de la restauracion, no el actual Ministerio tal como está hoy constituido, pero siendo Presidente del Consejo el Sr. Cánovas del Castillo, Ministro de la Gobernacion el Sr. Romero y Robledo y Ministro de Gracia y Justicia, el Sr. Cárdenas, y publicó la Real órden de 12 de Marzo, cuyo texto ya conoce el Congreso.

Pues bien; en esta Real órden, calcada en los buenos principios y en las doctrinas que yo creo que deben prevalecer, el Gobierno decia: se han suscitado dudas sobre si está absolutamente vigente la ley de órden público, ó la ley de 17 de Abril, ó si esta está derogada por la ley de órden público; y considerando que la de órden público realmente se limitaba á los delitos de rebelion y sedicion, al paso que la otra abarca otras materias como las de los robos en cuadrilla, el Gobierno declaró que solo estaba vigente respecto de los robos en cuadrilla.

Por eso yo el otro dia, para que corrigiesen los á mi juicio errores que habian cometido de primera intencion los dos Sres. Ministros, me permití citar esa Real órden. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con una competencia y habilidad que no le niego, que le reconozco, trató de parar como vulgarmente se dice el golpe, é instantáneamente nos formó, porque es muy aficionado á formarlas, una teoría, y dijo: «la Real órden no hace más que decir que la ley de órden público deja en suspenso la ley de 17 de Abril; pero eso es cuando estamos en circunstancias excepcionales, cuando no rige en su integridad la Constitucion, porque cuando rige en su integridad la Constitucion, como no hay una ley especial que derogue la especial de 17 de Abril, en ese caso recobra toda su fuerza.

Ahora ya veo con mucha alegría que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que tiene razon. Ya lo decia yo, ya lo anunciaba yo, que á pesar de sus grandes condiciones de carácter que el otro dia elogiaba el Sr. Presidente del Consejo, habia de dejar el mal campo en que se hallaba, para venir al mejor campo del señor Presidente del Consejo de Ministros.

Pues bien; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia: «como que es una ley ordinaria, la ley no puede ser derogada por la excepcional de órden público, y la de órden público no deroga más absolutamente que una parte de la de 17 de Abril, que rige por lo tanto para los robos en cuadrilla aun en estado no excepcional y para los delitos de rebelion y sedicion en estado normal.»

Pues bien, señores, si no fuera porque no quiero abusar de la benevolencia del Sr. Presidente, yo demostraría evidentemente que eso que dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ha querido decir la ley, no lo dice; y la razon es muy sencilla...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Groizard, si S. S. no quiere abusar de la benevolencia del Presidente, el Presidente le suplica que en efecto no abuse.

El Sr. **GROIZARD**: Señor Presidente, pues dejo la rectificacion y voy á una cosa en la que en realidad estaria en mi pleno derecho ahora, pero que yo quiero tratar todavía como si no estuviera en mi pleno derecho, sino respondiendo á la consideracion y á la benevolencia que S. S. me ha dispensado. Pero tiene tal importancia esto que voy á decir; está tan conexionado con mis preguntas, que tengo la seguridad de que me lo dejará manifestar el Sr. Presidente.

Renuncio á demostrar con mi juicio la equivocacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero voy á dejarlo completamente fuera de duda, leyendo nada más que dos sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que condenan esa doctrina. Y con esto no puedo ménos de estar dentro de mi derecho, porque precisamente las preguntas que voy á hacer al Gobierno de S. M. versan sobre esas dos sentencias.

La primera es relativa á los robos en cuadrilla; y como yo no vengo aquí hoy, lo digo sinceramente, á hacer política en beneficio de ningun partido, sino á procurar el órden público tal como lo definia el señor Cánovas hace ya muchos años, debo decir que no es cierto que sea indiscutible el que ni en estado normal, ni en estado extraordinario de guerra, ni en estado excepcional, por la ley de 17 de Abril puedan hoy dia conocer ni aun de los robos en cuadrilla los consejos de guerra. La sentencia es importante: se trataba de una partida que habia aparentado revestir todas las condiciones de una partida carlista; se formó la competencia; no voy á leer, porque deseo acabar muy pronto, más que el considerando cardinal que á esta cuestion se refiere, advirtiendo que la sentencia es tan moderna que lleva la fecha de 18 de Octubre de 1876. Dice así:

«Considerando que á la jurisdiccion ordinaria corresponde exclusivamente el conocimiento de las causas por robos en cuadrilla, segun por regla general establece la ley orgánica del Poder judicial en su artículo 349, párrafo noveno:

Considerando que entre los casos de excepcion de la expresada regla no está el que motiva la presente competencia, pues no basta que los robos que se persiguen en la causa de que se trata se cometieran por criminales que formaban cuadrilla numerosa, armados y uniformados con prendas de vestuario de las que

usaban las partidas carlistas, ni que aparentaran que lo eran, y tenian jefes de la misma clase, porque de las últimas diligencias y actuaciones practicadas resulta evidentemente que no tenian aquella bandera política, ni otra organizacion que la de bandidos que se reunian accidentalmente y concertaban para su único fin, que era el de perpetrar robos y otros excesos, y despues se disolvian y retiraban á sus pueblos y domicilios, esperando nueva ocasion de repetir sus expresados delitos:

Considerando que no es aplicable á este caso el artículo 350, parrafo noveno de la precitada ley orgánica, porque no se refiere esta disposicion á otros bandos que los que se publiquen por los generales en jefe de los ejércitos de tierra y mar;

Y considerando, en fin, que no puede serlo tampoco el art. 8.° de la ley de 26 de Abril, ó sea decreto de Córtes de 17 del expresado mes del año 1821, posteriormente restablecido, por no concurrir las circunstancias á que se refiere la circular de 12 de Marzo de 1875 (publicada en la *Gaceta* del dia siguiente),

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa de que se ha hecho mérito corresponde al juez de primera instancia de Medinaceli, á quien se remitan todos los ramos de la misma para que continúe sus procedimientos con arreglo á derecho y la termine en debida forma; y comuníquese esta resolucion al capitan general de Búrgos.»

Es indudable que hoy dia, si bien no hay grandes actos de jurisprudencia, porque no hay más que las dos sentencias del Tribunal Supremo, no sé yo que los robos en cuadrilla puedan perseguirse por tribunales extraordinarios. Pero la cuestion cardinal, la importante, la que está ligada con los sucesos y con el bando de Manresa y de Barcelona, está perfectamente confesada, entre otras sentencias, en una sola, de que voy á hacer, por último, mencion ante el Congreso. El caso es notabilísimo; se trata nada ménos, Sres. Diputados, que de la insurreccion de Cartagena, donde no dirán ciertamente el Sr. Presidente del Consejo, ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no hubo resistencia á la fuerza pública. Pues la insurreccion de Cartagena estuvo sometida á los consejos de guerra mientras estuvieron suspendidas las facultades constitucionales; pero llegó un dia en que este mismo Gobierno y las Córtes declararon levantada la suspension de las garantías constitucionales, y se proclamaron en toda su integridad las facultades que gozan y tienen todos los españoles, y entonces acaeció el siguiente conflicto, que se preguntó: ¿y con qué ley y por qué ley se van á regir ahora estas causas? Se formó la competencia entre la autoridad militar y la autoridad ordinaria, y el Tribunal Supremo de Justicia, á pesar de que estábamos en pleno estado normal, en ese estado normal en que dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que rige la ley de 17 de Abril, dijo lo siguiente:

«Considerando que la insurreccion de Cartagena fué iniciada por paisanos y Milicia Nacional no aforada, con un fin político; y aunque despues tomaron participacion fuerzas del ejército y armada, y haya tenido carácter militar, ocurriendo hechos punibles de que debieran entender los Juzgados de guerra y marina, el de rebelion es el principal y orígen de todos los excesos, y aquel y éstos de la sola competencia de la jurisdiccion ordinaria:

Considerando que, aunque el conocimiento de esta causa correspondia al consejo de guerra ordinario, en conformidad á los artículos 27 y 29 de la ley de órden público, pudo ser que tan solo mientras estuvieron suspendidas las garantías constitucionales, y no despues de levantada la suspension, porque desde entonces no son aplicables las disposiciones de aquella ley, en conformidad á los artículos 1.° y 33 de la misma, y deben ser remitidas las causas á los Juzgados competentes:

Considerando, en virtud de lo expuesto, que solo la jurisdiccion ordinaria es la competente en la actualidad para conocer del caso de autos...»

Pues ahora bien, Sres. Diputados, y ya formulo la pregunta: lo que acabo de leer, que está corroborado en tres ó cuatro sentencias más del Tribunal Supremo, demuestra que entre el criterio del Gobierno y el criterio del Tribunal Supremo hay un abismo, que yo deseo y ruego al Sr. Presidente del Consejo y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se apresuren á cegarlo contestando á las siguientes preguntas:

Primera pregunta. Siendo evidente, y reconociéndolo ya al parecer hoy el Gobierno de S. M., que la ley de 17 de Abril no puede regir ni siquiera un momento mientras esté vigente la ley de órden público, ¿está dispuesto el Gobierno, para evitar que se incurra en errores, como incurrió una persona tan competente como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á decir á los fiscales que sostengan esa como buena doctrina, que es la sustentada en primer término aquí por el señor Presidente del Consejo de Ministros? Pues yo creo que harán un servicio en dar esa contestacion.

Segunda cuestion. Habiendo yo demostrado que hoy dia está oscilando la jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca de quién debe conocer de los robos en cuadrilla, pero siendo evidente que la tendencia del mismo es resistir que de los robos en cuadrilla conozcan los tribunales excepcionales y que son muchas más las sentencias del Tribunal Supremo que dicen que el conocimiento de esos delitos corresponde á la jurisdiccion ordinaria, invocando para ello un artículo de la ley de enjuiciamiento civil, que de seguro conoce el señor fiscal del Tribunal Supremo, porque hasta hace poco tiempo el Tribunal Supremo ha defendido esa doctrina; me limito á preguntar al Gobierno si está dispuesto á encargar á los funcionarios del ministerio fiscal que se atengan á la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, sin inmiscuirse para que la interpreten y entiendan en el sentido de que el conocimiento de esos delitos corresponde á los tribunales excepcionales y no á la jurisdiccion ordinaria.

Tercera pregunta, y tal vez la más importante. Siendo evidente y palpable que no es posible leer las sentencias del Tribunal Supremo sin convencerse de que éste no tiene más criterio para decidir las cuestiones sometidas á su conocimiento que la ley orgánica del Poder judicial en estado normal, ¿está decidido el señor Ministro á usar de medios análogos á los que con su autoridad ha desplegado el Gobierno para contrariar esta jurisprudencia del Tribunal Supremo, ó es más patriótico y más noble, y á eso defiero yo, que si cree que el Tribunal Supremo se equivoca, y con sus sentencias está perturbando al país, dé órden á todos los individuos del ministerio fiscal para que un dia y otro dia combatan esa doctrina haciendo que los gobernadores civiles y los capitanes generales no incurran en el error?

Tales son las preguntas, Sres. Diputados, que haciendo abstraccion completa de la política, y movido solo de un alto interés de patriotismo, me permito di-

rigir al Gobierno de S. M.; y concluyo dando las gracias al Sr. Presidente del Congreso por la inmensa benevolencia que me ha dispensado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Dejo á la consideracion, no solo de los Sres. Diputados, sino del mismo Sr. Groizard, si S. S. en realidad ha usado del derecho que únicamente le concede el Reglamento de formular preguntas terminantes y concretas, ó si ha sido un discurso el que ha pronunciado S. S., de no escasas dimensiones por cierto. Pero en fin, S. S. lo ha hecho, y lo ha hecho con templanza, á la cual me propongo corresponder, porque sabe S. S. y sabe el Congreso que aunque yo sea vehemente en las discusiones, cuando con cortesía y de buena fé se discute, como ha discutido S. S., con cortesía tambien contesto yo.

El Sr. Groizard ha formulado tres preguntas, á las cuales voy á contestar.

La primera, si no he entendido mal, y suplico al señor Presidente que permita al Sr. Groizard que rectifique en el acto si por ventura yo no tradujese fiel y exactamente su pensamiento; la primera, si no me equivoco, fué si estaba yo dispuesto á sostener la doctrina que habia emitido en la sesion del sábado último el señor Presidente del Consejo, y que consiste en que mientras exista y rija la ley de órden público, es decir, despues que por una ley hecha en Córtes, ó por decreto, si las Córtes no estuviesen reunidas, y dándolas despues cuenta de él, con arreglo á la Constitucion, se suspendan las garantías individuales, si mientras este estado dura, rige ó no la ley de 17 de Abril de 1821. ¿He traducido bien la pregunta? (*El Sr. Groizard hace signos afirmativos*). Bueno: pues mi contestacion es...

El Sr. **GROIZARD**: Si S. S. y el Sr. Presidente me permiten una palabra para aclarar mi pensamiento...

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Por mi parte no hay inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Groizard.

El Sr. **GROIZARD**: Mi primera pregunta la fundaba en que á mi juicio hay dos opiniones en el Gobierno de S. M.: una la del Sr. Presidente del Consejo y otra la de S. S.; y decia yo: entre las dos opiniones me parece la mejor y la más legal la del Sr. Presidente del Consejo, y lo que yo pido es que no se sostengan las dos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Eso es distinto. Yo no pedia esa explicacion: yo pedia solo la contestacion categórica de si yo habia estado exacto al formular la primera pregunta de S. S., y S. S. ha tenido la bondad de manifestar que sí. Por lo demás, que existe contradiccion entre la opinion del Sr. Presidente del Consejo y la del Ministro de Gracia y Justicia, ese es un concepto equivocado de S. S.: hay perfecta conformidad.

Debe suponer el Sr. Groizard, y tambien debe suponer el Congreso, que en materias á las cuales se ha dado tanta importancia como á ésta, antes de hablar aquí las habremos tratado en Consejo de Ministros y habremos estado todos perfectamente acordes. Lo estamos, pues, todos, lo mismo el Sr. Presidente del Consejo, que el Sr. Ministro de la Gobernacion, que el que tiene la honra de dirigirse al Congreso: por lo tanto, no hay semejante contradiccion.

Así, pues, contesto rotundamente que la doctrina del Gobierno, rigorosamente conforme con las leyes, ó por mejor decir, no las doctrinas del Gobierno, sino las disposiciones legales en esta materia, son que cuando rige la ley de órden público, por el mismo hecho, la ley de 17 de Abril de 1821 queda en suspenso, no hay más que la ley de órden público. Desde el momento en que una ley hecha en Córtes, ó un decreto del Gobierno, con arreglo á la Constitucion, declara en suspenso las garantías individuales, y en vigor la ley de órden público, ya no hay más ley que ésta. La contestacion no puede ser más categórica y terminante.

En cuanto á la segunda pregunta, suplico al señor Presidente permita al Sr. Groizard que la reproduzca para no incurrir en algun concepto equivocado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: La segunda pregunta está reducida á que, partiendo del hecho de que hoy dia el Tribunal Supremo en sus sentencias se inclina á que no puede conocer en caso alguno de los robos en cuadrilla la jurisdiccion excepcional militar; pero reconociendo yo con la buena fé con que discuto que sobre este punto hay alguna tendencia tambien vacilante en el Tribunal Supremo, ruego al Gobierno que mientras el Tribunal Supremo no fije la jurisprudencia en uno ú otro sentido, se abstenga de sostener como indudable en los documentos oficiales y en los decretos que dicte una ú otra solucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Doy gracias al Sr. Groizard por la deferencia que ha tenido en repetir su segunda pregunta, y contesto categóricamente que esa fluctuacion que advierte S. S. en el Tribunal Supremo en la materia que nos preocupa, es tambien un juicio propio de S. S., y con todo el respeto que me merece le diré que no es el mio, pues creo que el Tribunal Supremo profesa una doctrina clara y definida en esta materia, y por lo tanto, que estando yo conforme con ella, no tengo más que encargar á mis subordinados que la observen fielmente.

¿Cuál es esa doctrina del Tribunal Supremo? Hoy me permitirá el Sr. Groizard y tambien el Congreso, por no impedir la discusion de los presupuestos, que es muy interesante, supuesto que pasado mañana ó tan pronto como concluyan los presupuestos se ha de contestar á la interpelacion del Sr. Balaguer, y se ha de tratar esta cuestion tan amplísimamente como se quiera, que dejemos para entonces ampliar los argumentos y presentar los documentos de que cada uno quiera valerse; el Sr. Groizard traerá los suyos, los traerá el Sr. Balaguer, los traerán cuantos censuren la conducta del Gobierno, y el Gobierno se defenderá. Pero me parece que es un procedimiento irregular que pendiente aún la interpelacion del Sr. Balaguer, no habiéndose contestado á ella, se interponga una discusion sobre eso mismo antes que el Sr. Balaguer haya tenido el gusto de que se le conteste. Otra interpelacion ha anunciado tambien el Sr. Leon y Castillo; está aceptada plenamente, de buena voluntad, por el Gobierno la discusion eminentemente política que ha anunciado el Sr. Leon y Castillo; está aceptada la interpelacion del Sr. Balaguer sobre la materia misma que ha motivado las preguntas del Sr. Groizard. Lo único que detiene al Gobierno es un interés comun, el de que esta discusion

no entorpezca el término de la de presupuestos. Como está muy adelantada, como es probable que mañana, á más tardar, concluya la discusion de los presupuestos, al dia siguiente que acabe, entraremos en la discusion de la interpelabion del Sr. Balaguer, en la indicada ya del Sr. Leon y Castillo, y en todas cuantas las oposiciones crean conveniente presentar. Por eso me abstengo ahora de entrar en el fondo de la cuestion promovida por el Sr. Groizard, y de manifestar que las diversas sentencias del Tribunal Supremo demuestran que tiene criterio fijo, determinado y concreto en esta materia; y sin valerme de documentos, como ha hecho S. S., por no entretener demasiado la atencion del Congreso, voy á decir cuál es la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Pues la jurisprudencia del Tribunal Supremo, constante, sin que se pueda citar un caso en contrario, es que los robos en cuadrilla están sujetos á la ley de 17 de Abril de 1821, solo que, como se demuestra por las mismas incidencias que ha leido el Sr. Groizard, lo que hace el Tribunal Supremo en ciertos casos es declarar que tal robo no es en cuadrilla, ó no se ha hecho por gente armada, ó en cierto número; pero siempre que se declare que el delito se ha cometido en la forma de la ley de 17 de Abril de 1821, entonces, en todo caso, lo somete al procedimiento de esa misma ley.

El Tribunal Supremo ha declarado solemnemente que está en todo su vigor esa Real órden de Marzo de 1875, por la cual declaró el Gobierno de la Nacion que no obstante que entonces estaba vigente la ley de órden público, el art. 8.° de la ley de 17 de Abril, lo estaba tambien. Esto lo ha declarado solemnemente el Tribunal Supremo en sentencia que desde ahora me comprometo á leer al Congreso pasado mañana, ó cuando se suscite esta cuestion contestando al Sr. Balaguer; me comprometo á leer la sentencia que dice terminantemente «que no obstante estar vigente la ley de órden público, la ley de 17 de Abril de 1821 está en suspenso en todo, ménos en el art. 8.°, que es el que se refiere á los robos en cuadrilla. De suerte que la doctrina justísima del Tribunal Supremo es que, aun estando en suspenso la ley de 1821 porque se halle en vigor la de órden público, no obstante eso, el artículo 8.° de la primera, que se refiere á los robos en cuadrilla, está siempre vigente. Esta es la doctrina, esta es la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y esta es la mia tambien, y la que encargaré á los fiscales que sostengan ante las Audiencias y Juzgados.

Y pues ha hablado el Sr. Groizard de esa órden de 1875, yo estoy conforme con la explicacion que de ella dió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y con eso contesto á S. S. No es que yo quisiera eludir la cuestion, no; sino que esa órden la dictó el Gobierno cuando yo tenia la honra de formar parte de él, y lo presidia la misma persona que hoy preside el actual Gabinete, el Sr. Cánovas del Castillo; y por consiguiente estaba en situacion ventajosa respecto de mí para explicar los móviles, el carácter y el fundamento de esa Real órden.

Pues bueno; con solo la lectura de esa Real órden, que yo leeré y analizaré cuando conteste á la interpelacion del Sr. Balaguer sobre este asunto, probaré que no habia ocurrido duda en los tribunales acerca de la existencia de la ley de 17 de Abril de 1821; que eso estaba fuera de duda; que todos creian que regia, y que así lo entendian todos los tribunales; y la única duda que habia, y lo dice bien claramente el preámbulo de la Real órden, es si regia la ley de 17 de Abril estando en vigor la ley de órden público; no se dudaba sobre el vigor y eficacia de la ley de 21 de Abril en general, sino concretamente al caso en que rigiese la ley de órden público, y entonces dice el Gobierno por medio de esa Real órden: «la duda es fundada; pues declaro que mientras rija la ley de órden público, la ley de 1821 queda en suspenso, salvo en el art. 8.°» Este es el texto de la Real órden de Marzo de 1875 dada efectivamente por mi digno antecesor Sr. Cárdenas; pero conste, y esto lo volveré á sostener cuando se discuta la interpelacion del Sr. Balaguer, que jamás se habian suscitado dudas en el Tribunal Supremo acerca del vigor y eficacia de la ley de 17 de Abril de 1821. La única duda que se resolvió por esa Real órden de 1875 fué si podia considerarse en vigor estándolo al mismo tiempo la ley de órden público. Esa es la duda que resolvió la Real órden de 1875, y con esto respondo á la segunda pregunta. (*Interrupcion del Sr. Presidente.*)

Voy á terminar brevemente. Esto prueba que el señor Groizard ha dado un poco de extension á su pregunta y que ha monopolizado por hoy la hora de las preguntas; pero lo doy por bien empleado; y supuesto que la segunda pregunta está contestada diciendo categóricamente que no hay la menor vacilacion en el Tribunal Supremo en esta materia, que acepto la doctrina del Tribunal Supremo y que yo no he circulado sobre esta materia ninguna órden á mis subordinados los fiscales, y si lo hiciera seria encargándoles que sostengan la doctrina del Tribunal Supremo, creo que está contestada la segunda pregunta, aunque esta contestacion no será á satisfaccion del Sr. Groizard; pero crea S. S. que entre mi opinion y la del Tribunal Supremo no hay divergencia alguna. A la tercera pregunta contestaré si S. S. tiene la bondad de repetirla, y el Sr. Presidente lo consiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: Habiendo demostrado ya con la sentencia del Tribunal Supremo que no hay la menor vacilacion en la jurisprudencia, es decir, que en circunstancias normales rige la Constitucion y puede aplicarse la ley de 17 de Abril de 1821, mi tercera pregunta se reducia á saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estaba dispuesto á encargar á sus subordinados que se sujetasen á la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa en el uso de la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Esta pregunta está ya contestada en la contestacion que he dado á la anterior; pero debo añadir, haciendo justicia á la buena fé y á la cortesía con que ha discutido el Sr. Groizard, y á las que creo haber correspondido, que no he dirigido excitacion alguna á los fiscales sobre esta materia, y que si creyese, en cumplimiento de mi deber, necesario dirigirme á los fiscales, lo haria en el sentido que acabo de indicar, sosteniendo que la ley de Abril de 1821 rige siempre, ménos en los períodos en que rige la ley de órden público, y que aun entonces continuará en vigor el artículo 8.° de dicha ley.

Yo siento decir al Sr. Groizard que las opiniones del Gobierno en este punto continúan siendo las mismas que eran antes de las observaciones de S. S., que aunque muy prudentes y muy atinadas, como todas

las que salen de lábios de S. S., no han podido llevar el convencimiento al ánimo del Gobierno: bien es verdad que estas mismas observaciones que S. S. ha expuesto las habia tenido ya muy en cuenta y las habia pensado muy maduramente el Gobierno antes de formar su opinion, por lo mismo que se trata de una materia ajena por completo á toda idea política y de partido, de una materia en que el Gobierno no podia estar animado más que del deseo sincero de resolver una pura cuestion de aplicacion de ley, y de dotar, no solo á éste, sino á todos los Gobiernos que nos pudieran suceder, de los medios necesarios para la conservacion del órden público, que es la primera de las necesidades de nuestra perturbada sociedad.

Con esto creo que he contestado á las preguntas del Sr. Groizard, y concluyo rogando á los Sres. Diputados que dejen ya esta cuestion hasta que llegue el caso de tratarla en toda su extension, que será cuando se conteste á la interpelacion del Sr. Balaguer, quien realmente tiene motivos para darse por quejoso de que sin haber explanado su interpelacion se hayan dirigido y contestado tantas preguntas sobre el mismo asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia.

El Sr. **GAVIÑA**: ¿Me permite el Presidente hacer al Gobierno una pregunte breve, que es de circunstancias?

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa, Sr. Gaviña, ha anunciado ya el órden del dia, y no es posible hacer la pregunta que S. S. desea.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reforma de varios artículos del Código de comercio, referentes á quiebras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 84, *sesion del* 11 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados el 1.° y 2.°, en esta forma:

«Artículo 1.° Se declaran suprimidos los artículos 1145 y 1161 del Código de comercio.

Art. 2.° Los artículos 1.°, 17, 1062, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1105, 1147, 1150 y 1158 del expresado Código, se entenderán y regirán desde la promulgacion de esta ley, en la forma siguiente:

«*Artículo* 1.° Se reputan de derecho comerciantes, y como tales sujetos á las prescripciones de este Código, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio funden en él su estado civil, se ocupen habitual y ordinariamente en el tráfico mercantil y estén además inscritos en la matrícula de comerciantes.

La falta de cumplimiento en la inscripcion de la matrícula no exime á la persona que al comercio se dedica de ser tratada en juicio por las prescripciones de este Código, debiendo serle aplicables, á peticion de parte legítima, desde el momento mismo en que anuncie á sus acreedores haber suspendido ó aplazado el pago de sus obligaciones vencidas.

Art. 17. El ejercicio habitual del comercio se supone para los efectos legales cuando una ó más personas anuncian al público por circulares, ó por los periódicos, ó por carteles, ó por rótulos permanentes expuestos en lugar público, un establecimiento que tiene por objeto cualquiera de las operaciones que en este Código se declaran como actos positivos de comercio, y á estos anuncios se sigue que la persona se ocupa realmente en actos de esta misma especie, y se comprueba el hecho por la contribucion que pague del impuesto industrial.

Art. 1062. El dia para la celebracion de la primera junta de acreedores se fijará con respecto al tiempo que sea absolutamente preciso para que los acreedores que se hallen en el Reino reciban la noticia de la quiebra y puedan nombrar personas que les representen en las juntas. En ningun caso podrá diferirse la celebracion de ésta más de treinta dias desde que se hizo la declaracion judicial de quiebra.

Si la junta no pudiese celebrarse por cualquier motivo en el dia señalado, se designará el más inmediato posible, dentro de los quince dias siguientes, anunciándolo por simple edicto, que se fijará en los estrados del Juzgado, para que llegue á conocimiento de los acreedores, produciendo el mismo efecto que si la citacion fuese personal.

En el caso de que no bastara una sola sesion para el objeto de la junta, se continuará ésta en los dias sucesivos.

Art. 1066. No será admitida en la junta persona alguna en representacion ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario.

Art. 1067. Constituida la Junta en el dia y lugar señalados para su celebracion, se dará conocimiento á los acreedores del balance y Memoria presentados por el quebrado, haciéndose en el acto por el comisario, de oficio ó á instancia de cualquiera de los acreedores, todas las comprobaciones que crean convenientes con los libros y documentos de la quiebra, que se tendrán á la vista.

El depositario presentará tambien á la Junta un informe circunstanciado sobre el estado de las dependencias de la quiebra, y el juicio que pueda formarse sobre sus resultados. Asimismo formará y presentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel dia.

Cumplidas las precedentes formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos.

Art. 1068. Para toda quiebra se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Art. 1069. El nombramiento del primero y segundo síndico, se verificará en una misma votacion por los acreedores que concurran á la junta general, quedando elegidos los que hubiesen obtenido á su favor votos que representen la mayor suma de capital.

El nombramiento del tercer síndico tendrá lugar por solo los acreedores, cuyos votos no hayan servido para resultar nombrados los dos primeros, quedando elegido aquel que mayor número de votos obtuviere.

Las votaciones serán nominales y se harán así constar en el acta de la junta.

Art. 1070. Puede recaer el nombramiento de síndico en cualquier acreedor del quebrado, ya lo sea por

su propio derecho, ó ya en representacion ajena y con preferencia en quien ejerciere ó hubiere ejercido el comercio; debiendo tener los elegidos las cualidades de ser mayores de 25 años, con residencia habitual en el pueblo en que la quiebra tenga lugar.

El nombramiento de síndico se ha de hacer en persona determinada y no colectivamente en sociedad alguna de comercio.

Art. 1105. Venidos los acreedores en el dia señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, se hará la lectura del estado general de éstos, de los documentos respectivos de comprobacion, y del informe de los síndicos sobre cada uno de ellos.

Todos los acreedores concurrentes, y el quebrado por sí ó por medio de apoderado, podrán hacer sobre cada partida las observaciones que estimen oportunas.

El interesado en el crédito, ó quien lo represente, satisfará en la forma que pueda convenirle, y se resolverá por mayoría de votos sobre el reconocimiento ó exclusion de cada crédito, regulándose aquella por la mitad más uno del número de votantes que representen las tres quintas partes del total de créditos que compongan entre todos.

El acuerdo de la Junta deja salvo el derecho de todos y cada uno de los acreedores á la quiebra, el del interesado en el crédito controvertido y el del quebrado, para que si se sintieren agraviados usen de él en justicia como les convenga, quedando entre tanto privado de voz activa en la quiebra el acreedor cuyo crédito no sea reconocido.

Art. 1147. Terminado el juicio de exámen y reconocimiento de créditos, y hecha la calificacion de la quiebra, podrá el quebrado presentar proposiciones de convenio, si no hubiese sido calificada de tercera, cuarta ó quinta clase, y solicitar del Juzgado que convoque á junta á sus acreedores, para lo cual acompañará tantas copias de dichas proposiciones cuantos éstos sean, á fin de que se les remitan para su conocimiento.

Art. 1150. El comisario, hallándose el juicio de quiebra en el estado que se expresa en el art. 1147, deferirá á cualquier convocacion de junta extraordinaria que pida el quebrado para tratar de convenio, prestándose alguna persona por él á pagar los gastos.

Art. 1158. Si se hiciere oposicion al convenio por algun acreedor, se sustanciará con audiencia del quebrado y de los síndicos en el término perentorio é improrogable de treinta dias, los cuales serán comunes á las partes para alegar y probar lo que les convenga, y á su vencimiento se decidirá por el juez, segun corresponda; admitiéndose solo en el efecto devolutivo las apelaciones que se interpongan de esta providencia, la cual se llevará por lo tanto á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en superiores instancias.»

Se leyó el artículo transitorio, que decia así:

«Los juicios de concurso que actualmente se hallen en tramitacion, continuarán sustanciándose como quiebra, si el concursado resultare haber tenido por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil; completándose en lo que faltase cumplir lo dispuesto por el Código de comercio, y no preceptuado para los juicios de concurso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Hay una enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que en el dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma de varios artículos del Código de comercio, referentes á quiebras, *se suprima el artículo transitorio.*

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1878.=Cándido Martinez.=Manuel Avila Ruano.=Rafael Antonio de Orense.=José Polo de Bernabé.=Miguel Ochoa.=El Conde de la Encina.=José de Oñate.»

El Sr. **SUAREZ SANCHEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **SUAREZ SANCHEZ**: La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda suprimido el artículo transitorio. El proyecto de ley pasa á Comision mista.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de beneficencia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 98, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los 11 de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La beneficencia es uno de los servicios públicos obligatorios.

Los establecimientos en que se presta, y los institutos por cuyo medio se presta, pueden ser generales, provinciales ó municipales.

Son establecimientos generales, cuyo sostenimiento corresponde al Estado, las casas de viudas y colegios de huérfanos de los que mueran en defensa ó en servicio de la Pátria; los colegios de sordo-mudos, los de ciegos y los modelos de cualquier clase que el Gobierno crea necesarios.

Corresponde tambien al Estado el socorro de los náufragos, de los españoles desvalidos en el extranjero, de los extranjeros inmigrados por causas políticas, y de los pueblos en el caso de calamidad pública.

Son establecimientos provinciales los manicomios, los hospitales de enfermedades agudas, las casas de maternidad, las de huérfanos y desamparados y las de impedidos y decrépitos.

Son municipales la beneficencia domiciliaria, las casas de socorro, las de refugio y las de hospitalidad pasajera.

Las provincias entre sí y lo mismo los Municipios podrán asociarse ó formar conciertos con aprobacion del Gobierno para sostener mejor y más económicamente los establecimientos y servicios que esta ley les encomienda.

Art. 2.° La gestion de la beneficencia pública general corresponde al Gobierno, y en representacion de éste al Ministro de la Gobernacion, el cual nombrará las Juntas y los empleados del ramo.

Art. 3.° Tambien corresponde al Gobierno la inspeccion sobre los establecimientos de beneficencia provinciales y municipales en la forma que determinen el reglamento general de beneficencia y las leyes provincial y municipal.

Art. 4.° Corresponde asimismo al Gobierno y en su nombre al Ministro de la Gobernacion la inspeccion de la beneficencia particular; y en este concepto tiene dicho Ministro la facultad de modificar las fundaciones y la de suspender, destituir y sustituir á los patronos, oyendo préviamente á los interesados y al Consejo de Estado y sin perjuicio de los recursos que aquellos puedan entablar contra sus resoluciones.

Art. 5.° El Gobierno creará Juntas que le auxilien en la gestion y en la inspeccion de la beneficencia, sujetándose á las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas serán, una central en Madrid; una provincial en cada capital de provincia, y una municipal en cada Ayuntamiento.

2.ª El cargo de vocal de estas Juntas será honorífico y gratuito.

3.ª Todas ellas se formarán con autoridades civiles y eclesiásticas, profesores de ciencias médicas y de arquitectura, patronos de fundaciones benéficas y personas notables por su caridad.

4.ª En las Juntas de provincia habrá siempre dos diputados provinciales, y en las de Ayuntamientos dos concejales.

5.ª Las Juntas podrán á su vez crear otras especiales, que se encarguen de los establecimientos encomendados á su gestion ó á su vigilancia.

6.ª Las Juntas tendrán á sus órdenes los empleados retribuidos que determinen los reglamentos. Los empleados de la Junta central serán pagados por el Gobierno; los de las Juntas provinciales ó municipales serán pagados respectivamente por la provincia y por el Ayuntamiento; y

7.ª Los administradores y depositarios prestarán fianzas.

Art. 6.° En todos los establecimientos y servicios de beneficencia se observarán como fundamentales las reglas siguientes:

1.ª Se cuidará ante todas cosas de que se guarden en ellos los preceptos de la higiene y de la sana moral.

2.ª En las fundaciones existentes se respetará siempre la voluntad de los fundadores.

3.ª Podrán formarse nuevas asociaciones ó fundaciones, dando con treinta dias de antelacion conocimiento á la autoridad del objeto, domicilio, estatutos y socios fundadores.

4.ª Los asilos benéficos nunca servirán de penitenciarías ni admitirán á pobres válidos; pero en caso urgente socorrerán á toda clase de necesitados, aun á los extraños á su instituto, sin perjuicio de las reclamaciones que crean procedentes.

5.ª El socorro no se prestará nunca forzosamente más que á los dementes y á los niños y ancianos abandonados.

6.ª Todos los asilados tendrán obligacion de aprender lo que se les enseñe y de trabajar segun sus fuerzas con derecho á una pequeña remuneracion.

7.ª Los socorros prestados por los establecimientos benéficos, generales y provinciales serán reembolsados á los mismos siempre que las personas socorridas ó las obligadas legalmente á cuidar de ellas resulten poseer los medios suficientes al efecto.

Art. 7.° Son bienes propios de beneficencia:

1.° Todos los que actualmente posea y aquellos á cuya posesion tenga derecho.

2.° Los que en lo sucesivo adquiera por limosna, donacion, legado ó cualquiera otro de los medios establecidos en el derecho comun.

3.° Los procedentes de fundaciones particulares, cualesquiera que sean su orígen y el carácter de su patronazgo, haya ó no caducado su primitivo objeto.

El Gobierno podrá autorizar las ventas y las permutas de estos bienes y las agregaciones y segregaciones de los pertenecientes á distintas fundaciones ó institutos con audiencia de los interesados y del Consejo de Estado, y á reserva de los recursos legales que procedan en las resoluciones que se adopten.

Forman asimismo parte del presupuesto de ingresos de cada establecimiento:

1.° Las cantidades que se consignen con este objeto en los presupuestos públicos.

2.° Los arbitrios autorizados por leyes generales ó particulares.

3.° El producto del trabajo de los acogidos y las pensiones ó indemnizaciones de gastos pagados por ellos.

Art. 8.° La beneficencia, asi pública como privada, gozará tambien de los derechos siguientes:

1.° En los litigios y en las diligencias gubernativas se defenderá como pobre.

2.° Sus bienes y las industrias ejercidas en sus establecimientos estarán libres de toda contribucion; y

3.° Los créditos á su favor contra el Estado no estarán sujetos en ningun caso á caducidad.

Art. 9.° La beneficencia pública podrá además:

1.° Reclamar como propios los créditos contra el Estado que perteneciendo á beneficencia particular no hayan sido reconocidos por no haber cumplido los interesados con alguna formalidad legal.

2.° Reclamar si son aplicables á objetos de su instituto, con la obligacion de hacer los gastos necesarios para utilizarlos y conservarlos, los edificios del Estado que no estén aplicados á otro objeto; y

3.° Perseguir la cobranza de los créditos á su favor, que no sean contra el Estado, por los procedimientos administrativos que éste emplee para la cobranza de los suyos.

Art. 10. La contabilidad de los establecimientos públicos de beneficencia se ajustará á lo dispuesto en la legislacion vigente.

Los representantes de fundaciones particulares deberán tambien llevar rigurosa contabilidad, formando sus presupuestos y rindiendo sus cuentas, excepto los relevados de esta obligacion por los respectivos fundadores.

Las asociaciones particulares sostenidas exclusivamente por fondos de los asociados no tienen obligacion de rendir cuentas á la autoridad; pero cuando además de emplear sus fondos propios estén autorizadas para recurrir á la caridad pública por medio de suscriciones, rifas ú otros medios cualesquiera de carácter general, habrán de rendir á la autoridad competente la cuenta justificada de lo que recauden por dichos medios.

Art. 11. Quedan derogadas todas las leyes generales de beneficencia anteriores á la presente.

El Ministro de la Gobernacion publicará, con audiencia del Consejo de Estado, el reglamento general necesario para la ejecucion de la misma.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un

edificio destinado á presidio de separacion individual.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 98, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se construirá un edificio destinado á presidio de separacion individual para 500 condenados.

Art. 2.° Los recursos necesarios para la nueva edificacion se obtendrán de las propiedades siguientes:

Casa-galera de Barcelona.

Antiguo presidio de Zaragoza.

Lavadero y huerta de Zaragoza, contiguos al presidio de San José.

Otra huerta en la misma ciudad.

Huerta de la casa-galera de Alcalá.

El antiguo convento de San Agustin de Sevilla, hoy presidio, en estado ruinoso.

Terrenos adyacentes al presidio de Valladolid.

El producto ya realizado del que fué presidio-modelo de Madrid.

Cualquiera otro edificio de los reservados para establecimientos penales por la ley de 21 de Octubre de 1869.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda autorizado:

Primero. Para vender al contado ó en los plazos que el mismo determine, pero en pública subasta, las propiedades á que se refiere el artículo anterior.

Segundo. Para ejecutar las obras del futuro presidio por administracion, aprovechando el trabajo de los penados, prévia subasta de los materiales que aquellos no puedan elaborar.

Art. 4.° Queda derogada la ley de bases para la reforma de los establecimientos penales de 21 de Octubre de 1869. En lo relativo á la distribucion de los confinados en los presidios del Reino, y á la utilidad y forma del trabajo de los presidiarios, el Ministro de la Gobernacion se atendrá á lo que previenen los artículos 106 y siguientes del Código penal.

En lo que á la presente no se oponga, queda en vigor la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849.

Art. 5.° La ejecucion de esta ley corresponde al Ministro de la Gobernacion, quien dictará las medidas necesarias para su cumplimiento.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre reforma de la legislacion penal de montes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 98, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el diciámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al Consejo de agricultura y al de Estado, reforme y modifique en términos equitativos y prudentes la legislacion penal de montes establecida por las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

Art. 2.° Cuando la disminucion de los ganados de un pueblo ó la abundancia de pastos en los terrenos comunes y dehesas boyales los hiciese algun año innecesarios en su totalidad para el sostenimiento de los ganados que tienen derecho á utilizarlos, se autoriza á los Ayuntamientos y Junta de asociados para acordar el arriendo del sobrante, ingresando lo que produzcan los arriendos en las arcas municipales, salvo lo dispuesto en el art. 90 de la ley municipal vigente.

Estos arrendamientos transitorios realizados despues de asegurada la manutencion de los ganados del pueblo, no destruyen en ningun caso las excepciones de la venta respecto á los terrenos de que se trata.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion sobre el proyecto de ley referente á la ratificacion del tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y Bélgica.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 98, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Hay una enmienda del Sr. Vicuña, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se digne aprobar la siguiente adicion al párrafo primero del art. 9.° del proyecto de tratado de comercio con Bélgica:

«A no ser que España disponga restablecer en una ú otra forma la proteccion que necesita su bandera, en cuyo caso Bélgica será tratada en este punto como las demás Naciones.»

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1878.=Gumersindo Vicuña.=Ramon Soldevila.=Félix Berdugo.=Bruno Martinez de Aragon.=Manuel de Azcárraga.=Celestino Rico.=Ventura García Sancho.»

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **SOLDEVILA**: Señores Diputados, me levanto á usar de la palabra con el sencillo propósito de hacer algunas observaciones que me ha sugerido la lectura del proyecto de tratado de comercio de España con Bélgica, y además para consignar una protesta á nombre de la marina mercante y á nombre de algunos compañeros ausentes ahora de este sitio, que deplorando como yo deploro los graves perjuicios que han causado á la industria nacional y al comercio marítimo los tratados celebrados despues de 1869, entendemos que el proyecto sometido á nuestra deliberacion no remedia lo bastante estos perjuicios, antes bien, como suele decirse, remacha el clavo para perpetuarlos ó para continuarlos por más tiempo. No se alarmen, pues, los señores de la Comision porque yo haya pedido la palabra ahora; yo no voy á entretener ó suspender la terminacion de este asunto más que por breves instantes; yo no me propongo hacer un discurso, no sé hacerlo; y aunque lo supiera, aunque tuviera el hábito de dis-

currir hablando, que no lo tengo, tampoco lo haria, porque carezco de conocimiento en esta materia para tratarla con extension y no estoy preparado, pues acaban de darme el encargo de decir algunas palabras.

Yo no soy partidario de los tratados de comercio con Naciones que tienen muy adelantada la industria, la fabricacion y el tráfico, porque en todo contrato hay que pactar siempre la reciprocidad, y la reciprocidad es una mera ilusion entre un Estado que tiene un comercio muy extendido y las manufacturas perfeccionadas y otro que lo tiene todo en mantillas. Además, se ha generalizado la costumbre de consignar en todos los tratados la cláusula de conceder á la parte contratante los privilegios de la Nacion más favorecida; y esto es notoriamente injusto y perjudicial, porque hay mil motivos de favorecer á un Estado que no existen para con otro, no por gracia, sino por justa compensacion.

Entiendo, pues, que España no necesita al presente más tratados de comercio que arreglar sus aduanas y hacer convenios provisionales con las Naciones que comercian con ella, mientras convengan á ambas partes, pero de ningun modo tratados fijos y permanentes. Para España, que necesita mudar todos los dias algun punto de sus aranceles y desarrollar su industria, su comercio y su produccion, los tratados fijos son el medio seguro de imposibilitar sus propios progresos para siempre.

Una excepcion podia hacerse con las Repúblicas españolas de América y con Portugal, y sin embargo con estos Estados no hemos tenido la fortuna de celebrarlos.

Pero dejando á un lado esta opinion mia, que puede ser extravagante, y que solo expongo para que no se extrañe tanto mi repugnancia al tratado, voy á fijarme en los perjuicios esenciales que irroga á nuestra marina mercante, y que tratamos de remediar con la enmienda presentada.

Desde luego salta á la vista de una manera algo extraña, que de los 20 artículos que comprende el tratado, cuatro nada más se dedican exclusivamente á nacionalizar, si es posible decirlo así, la bandera belga en España, á consignar el principio de la supresion del derecho diferencial de bandera; pero con tal minuciosidad, con tal encarnizamiento, que hasta nos privamos, hasta abdicamos del derecho de que no abdica ninguna grande Potencia en Europa, de favorecer y alentar á la marina mercante nacional por medio de primas y por medio de subvenciones. No es exagerado lo que acabo de decir, porque voy á permitirme leer el párrafo á que me refiero, que es el penúltimo del artículo 9.°, y el Congreso se convencerá de que es completamente exacto mi aserto. Dice así:

«Las primas, restituciones ú otros favores de la misma clase que pudiesen concederse en los Estados de las dos partes contratantes á las mercancías importadas ó exportadas por buques nacionales, serán tambien y del mismo modo concedidos á las mercancías importadas del uno de los dos países en el otro en sus buques, ó exportadas de uno de los dos países por los buques del otro, con cualquier destino que sea.»

De modo que, si nosotros ahora ó despues de ratificado este tratado queremos favorecer y alentar á nuestra marina mercante dando una prima, una subvencion á los buques españoles que exporten mercancías de España ó importen para nuestros puertos mercancías del extranjero, á razon de un tanto por tonelada ó por fardo, no podemos hacerlo, y si lo hacemos tenemos que dársela á los buques belgas y á los de todas las demás Naciones que tengan tratados con nosotros, porque, como ya he dicho, se ha tomado la costumbre de consignar en todos los tratados la cláusula de «la Nacion más favorecida,» ó sea de conceder á la Nacion con quien tratamos los mismos privilegios que hemos otorgado á la más beneficiada, con lo cual al ligarnos con una nos ligamos con todas. Por lo tanto, el resultado práctico y efectivo de estipularse la cláusula del artículo 9.° que acabo de leer, será quedar absolutamente privados de socorrer en ningun concepto, ni aun con los recursos del Tesoro, á la marina mercante, que agoniza. Por este tratado queda prohibido al Gobierno hasta el derecho de ejercitar actos de caridad y beneficencia con los buques españoles.

¿Y cuándo se nos propone esto? Señores Diputados, se nos propone precisamente en el instante en que estamos discutiendo la ley de presupuestos, donde el señor Ministro de Hacienda ha consignado los artículos 15 y 16, dando esperanzas á la marina mercante española de que se restableceria el derecho diferencial de bandera, y dándole desde luego ya la seguridad que obtendrá una ventaja en nuestro comercio con las provincias de Ultramar.

Voy á permitirme leer estos dos artículos, que son antitéticos, que están en contradiccion con el 8.° y 9.° del tratado puesto á la deliberacion de la Cámara. Dice el art. 15:

«El Gobierno nombrará una Comision especial para que abriendo una ámplia informacion averigüe las consecuencias que haya producido la supresion del derecho diferencial de bandera y proponga en consecuencia del resultado las medidas que juzgue convenientes para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional.»

Señores, si el Gobierno ha comprendido ya que la supresion del derecho diferencial de bandera está causando grandísimos perjuicios á nuestra marina mercante, y por haberlo así comprendido consigna un artículo previniendo que se abra una ámplia informacion para averiguar el alcance y extension de estos perjuicios, ¿cómo es posible que nosotros ahora contraigamos el compromiso con una Potencia extranjera de tener por seis años imposibilitado al Gobierno y al país de poder *proponer las medidas* que por efecto de la informacion parlamentaria que ahora se abre resulten convenientes ó indispensables? ¿Es que nos proponemos engañarnos á nosotros mismos ofreciendo en una ley lo que expresamente prohibimos en otra de la misma fecha?

Pues no es esto solo, porque viene despues en la ley de presupuestos el art. 16, que dice:

«Los buques que se dediquen á la conduccion directa de mercancías y pasajeros entre la Península y sus posesiones de Ultramar serán considerados para el pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros como de cabotaje, y pagarán por lo tanto con arreglo á los tipos establecidos para el comercio de primera clase.»

Note el Congreso que no se dice *cabotaje* simplemente, porque no es posible decirlo, porque á esa inmensa distancia no se puede suponer el cabotaje si no se declara de un modo formal y absoluto: aquí se dice simplemente que se considerará *como de cabotaje*, y llamo sobre esto la atencion, porque el art. 8.° del tratado dará indudablemente á la Nacion belga el derecho de reclamar para sus buques los mismos privilegios que se conceden exclusivamente á los buques

españoles en el art. 16 de la ley de presupuestos para nuestras posesiones de Ultramar.

«No perderán la condicion de directas (continúa diciendo el citado art. 16) las expediciones de los buques que conduciendo productos de nuestras posesiones de Ultramar toquen en puertos extranjeros de América con objeto de completar su carga, siempre que justifiquen el orígen del viaje en la forma que la Administracion determine.»

Pues bien; el tratado puesto á la deliberacion de la Cámara contiene las siguientes disposiciones:

«Art. 8.° Los buques españoles que entren en Bélgica en lastre ó cargados, sea por mar, por rios ó canales, cualquiera que sea su punto de salida ó de destino, serán tratados bajo todos conceptos como los buques nacionales.

No estarán sujetos á su entrada, salida, paso ó permanencia, á derechos ó formalidades diferentes ó más elevadas, de cualquier naturaleza, orígen ó destino que sean, que los buques nacionales.

Lo mismo sucederá respecto de los buques belgas en España y en sus provincias de Ultramar.

En lo concerniente al cabotaje las altas partes contratantes se garantizan el trato de la Nacion más favorecida.»

Nótese bien la cláusula: «Lo mismo sucederá respecto de los buques belgas *en España y sus provincias de Ultramar.*» De modo que los buques belgas en Ultramar han de tener los mismos derechos, los mismos privilegios, y han de cumplir iguales formalidades que los buques españoles. En una palabra: «serán tratados *bajo todos conceptos* (en Ultramar) como los buques nacionales,» dice el tratado. Esto, en mi sentir, está en contrasentido, está impugnando, está contrariando el último artículo de la ley de presupuestos que acabo de leer.

Pero aparte de esto, y como última observacion, voy á hacer notar una verdadera extrañeza para mí, que advierto en el párrafo último del art. 9.° del convenio ó tratado de España con Bélgica. Está calcado este convenio en la mayor parte de sus artículos, en todos ménos en el 17 y 18 que vienen á modificar el convenio anterior; está calcado, digo, este tratado en el de 1870; pero en el párrafo final del art. 9.° he advertido que en el tratado de 1870 despues de las palabras «*en cuanto á las provincias españolas de Ultramar queda entendido,*» se añadian estas otras: «*que hasta el dia esta Potencia no puede conceder el trato nacional á las mercancías importadas bajo pabellon belga,* y estas palabras, esta oracion de referencia á Ultramar se ha suprimido en el proyecto de tratado que ahora se nos presenta. ¿Por qué esta supresion? ¿Tiene algun objeto? Indudablemente. En un tratado internacional, en un documento de esta formalidad, no se escribe nada sin sentido, y yo, aunque poco entendido en asuntos diplomáticos, creo que el objeto de esta adicion, que el objeto de las palabras que antes he citado, es y no puede ser otro que explicar el párrafo del art. 8.° que dice: «Lo mismo sucederá respecto de los buques belgas en España y sus provincias de Ultramar,» para que en ningun caso se pudiera entender que en las provincias de Ultramar los buques belgas podian tener la pretension de asimilarse por completo á los buques españoles en la importacion ó exportacion de mercancías de allí.

Pues bien; si ahora se suprime este párrafo ó esta explicacion, quedará quizá en vigor y con fuerza de pacto el privilegio para la Nacion belga de reclamar que los buques de su Nacion tengan derecho á los mismos beneficios que se consignan en el art. 16 de la ley de presupuestos para los buques españoles.

Podrá ser que yo me equivoque; yo no hago estas afirmaciones con completa seguridad, porque no la tengo en mis opiniones relativamente á estas materias, que conozco poco; pero de todos modos, yo me he alarmado, y se han alarmado igualmente los representantes de la marina mercante española, que habian concebido algunas esperanzas por los artículos consignados en la ley de presupuestos, esperanzas que acaban de perder y que mueren al ver presentada á la deliberacion de la Cámara para su ratificacion el nuevo proyecto de tratado de comercio entre España y Bélgica.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: La Comision suponia que este proyecto no daria lugar á discusion, y verdaderamente se ha encontrado sorprendida con una discusion bastante irregular, puesto que se ha presentado una enmienda al art. 9.° del tratado, cuando el artículo único de la ley que se discute dice sencillamente que se autoriza al Gobierno para ratificar el tratado. La enmienda, pues, deberia haber versado sobre este artículo, y no sobre el tratado mismo, determinando si se habia de ratificar ó no; pero esto no obstante, como la Comision no rehuye la discusion sobre este importante asunto, antes al contrario tiene mucho gusto en dar explicaciones al Congreso acerca del mismo, voy á decir muy pocas palabras que me parece serán bastantes para esta explicacion, aunque deberian ser muchas si hubiese de desvanecer todos los errores del Sr. Soldevila; pero el tiempo apremia.

Temen los autores de la enmienda que vamos á contraer nuevos compromisos con respecto al derecho diferencial de bandera, y debo advertir á SS. SS. que no se hace más en este tratado que repetir sobre esto lo mismo que tenia el tratado antiguo, lo mismo que vienen teniendo todos los tratados que se celebraron en España en los últimos años, porque la abolicion del derecho diferencial de bandera no dimana de ningun tratado, dimana del decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868. En aquel decreto-ley, en vista de que nosotros salíamos perjudicados en la mayor parte de los países del mundo por la existencia del derecho diferencial de bandera en España, se dijo: aquellos que nos admitan en sus puertos al igual de su bandera, tendrán derecho á venir á los puertos de la Península al igual de la nuestra; y sin necesidad de tratado, solo por medio de notas, casi todo el mundo, excepcion hecha de los Estados-Unidos para las procedencias de Ultramar, admitió esta igualacion de banderas con España. Es un hecho consumado y acerca de cuyas ventajas y perjuicios no entraré en discusion, porque lo he hecho extensamente con ocasion de la discusion de la totalidad del presupuesto de gastos. Por consiguiente, solo insisto en que nada nuevo se va á establecer y en que ninguna obligacion nueva y especial contraemos. No es, pues, exacto nada de lo que ha dicho el Sr. Soldevila acerca de que vamos á nacionalizar ahora el buque belga. No vamos á nacionalizar nada; aceptamos las cosas tales como son y como no podemos ménos de aceptarlas, porque, segun ha tenido la bondad de decir el Sr. Ministro de Estado en el seno de la Comision, la primera condicion, la condicion *sine qua non* para estos tratados, segun los belgas, era la conservacion de

todo lo antiguo, con excepcion de aquella cláusula verdaderamente perjudicial para el país, segun la cual teníamos sujeto todo nuestro arancel dentro de un tratado y no podíamos hacer en él ninguna alteracion. Habia, es verdad, una manera de salir de este compromiso, que era hacer la rebaja que debió haberse hecho en 1.° de Julio de 1875; á que Bélgica accedió á que no se hiciera, siempre que hubiera de hacerse en el término de diez años, y Bélgica disfrutase durante un año de esta rebaja.

Esta rebaja era sumamente gravosa, como que consistia en que todas las mercancías que pagasen de 15 á 20 quedasen en el acto sujetas á un máximun de 15, y todas las que pasasen de 20 habian de ser reducidas en la tercera parte que mediase del 15 hasta el 20, 25 y 30 por 100 á que estuviesen sujetas. Y se opuso de tal manera toda la industria española, que el Gobierno de la restauracion, por uno de sus primeros actos, tomó sobre sí la grave responsabilidad de suspender la reforma y venir despues á dar cuenta á las Córtes de la medida, con lo cual creo que ha prestado un gran servicio. Ahora bien; si no hacemos esta rebaja, el tratado belga existirá, y por tanto existirá todo lo que S. S. nos ha dicho con respecto á la igualacion de bandera, y existirá mientras no se modifique, y no se modificará sin estos favores ú otros tal vez mayores que se nos puedan pedir más adelante.

Hemos tenido la fortuna de conseguir que esta cláusula desapareciese del tratado, y para ello no hemos hecho ningun género de sacrificios, porque no hemos hecho en muchos puntos más que aceptar lo mismo que venia establecido en el tratado y fijar los derechos á cinco artículos en lugar de los 287 que tenia fijados, que son los de nuestro arancel de aduanas.

Vea, pues, el Sr. Soldevila como bajo su punto de vista debe felicitarse con nosotros de la celebracion de este tratado.

No es exacto que concedamos nada con respecto al cabotaje; este ha sido un punto sumamente discutido, y el cabotaje seguirá en la bandera española; por eso se dice que en este punto no se concede más que lo de la Nacion más favorecida; y como no hay ninguna Nacion á quien se haya concedido, no se concede nada en lo hecho hasta ahora. Su señoría, que ha tocado un poco por cima la cuestion, y en esto voy á imitarle, nos habló de los perjuicios de unos tratados celebrados en 1869, y se conoce que S. S. no ha descendido á su exámen, porque en 1869 no se ha celebrado ningun tratado. (*El Sr. Soldevila*: He dicho despues de 1869.) Sin duda ha querido aludir S. S. á los años de 70 y 71.

El derecho diferencial de bandera para las mercancías en Ultramar permanecerá lo mismo que viene permaneciendo. Su señoría ha echado de ménos una frase con respecto á América, en que se decia: «en el derecho de aduanas se concederá el trato de la Nacion más favorecida, mientras que España no haga mayores concesiones.» Pues esta frase, que era meramente explicativa, no era natural dentro de un tratado, y fué lo único que se suprimió; pero quedó en la esencia lo mismo que estaba antes, es decir, que nos reservamos el derecho diferencial de bandera en Ultramar; y eso es tan exacto, que en el seno mismo de la Comision de la Cámara belga se acusó al Gobierno de Bélgica porque no habia exigido al de España la igualacion de banderas en Ultramar. Impreso está el dictámen en que esto se explica; y el Ministro de Relaciones exteriores, dijo: «España no ha concedido nunca nada en este punto, ni quiere concederlo; pero no ha sido porque la diplomacia belga no haya insistido en ello.» Ya tiene S. S. la explicacion, dada precisamente por la parte contraria, y queda en este punto satisfecho el escrúpulo que S. S. mostraba.

Tambien ha hecho S. S. una confusion entre las mercancías y las primas que pudieran tener los buques. No es lo que S. S. ha querido explicar; es que si existe alguna prima, como hoy tenemos la de la exportacion de los azúcares refinados, esta prima es á la mercancía, no al buque, para que estos azúcares refinados puedan ser igualmente reexportados por buques españoles ó extranjeros, conservando aquella ventaja.

Creo que con estas explicaciones quedará satisfecho S. S., á quien ruego, en beneficio de la discusion y en beneficio de la firma de España ya comprometida en este tratado, que retire su enmienda.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Ante todo debo consignar que la enmienda que hemos presentado ha sido suplicada principalmente por todos los representantes de la marina mercante española; de modo que nosotros, al hablar aquí en el sentido que ha oido la Cámara, no hemos hecho otra cosa que hacernos eco de las quejas, de los lamentos, de las angustias por que pasa en estos momentos la marina mercante española, y levantar la voz en defensa de sus intereses, principalmente comprometidos en este asunto.

Ha dicho el Sr. Jove y Hévia que nosotros no admitimos á la marina belga en el beneficio del cabotaje. Cierto; yo reconozco que esto es verdad; pero como nosotros en el art. 16 de la ley de presupuestos no establecemos el cabotaje entre España y las provincias de Ultramar, sino que decimos «como un cabotaje,» y esto lo entenderá la Nacion belga como uno de los beneficios que se otorgan á los buques españoles que van á Ultramar, claro es que vendrá invocando las disposiciones del penúltimo párrafo del art. 8.° del proyecto, que dicen: «Lo mismo sucederá respecto de los buques belgas en España y *en sus provincias de Ultramar.*» Lo que lamento es que se haya puesto en este artículo «en las provincias de Ultramar;» y por esto he lamentado tambien que se hubiera suprimido la explicacion que se daba en el tratado de 1870 diciendo *que hasta el dia* España *no podia conceder el trato nacional á las mercancías importadas bajo el pabellon belga*, porque esto significaba de una manera clara que subsistia el derecho diferencial de bandera en los buques españoles con nuestras posesiones de Ultramar; pero habiendo desaparecido esta cláusula, que por algo habrá desaparecido, queda cuando ménos la duda y el peligro de que Bélgica venga invocando esta supresion para reclamar la igualdad de bandera en Ultramar, que es lo que ambiciona. Y digo que por algo habrá desaparecido, porque cotejando los dos tratados veo que de los 20 artículos que hay se han copiado exactamente los 16 primeros con una adicion en el art. 2.° y la supresion de la frase del párrafo final del art. 9.° que estoy lamentando.

La adicion del art. 2.° está motivada. Cuando celebramos el tratado de 1870, estaba en vigor la Constitucion de 1869 y teníamos establecida la libertad de cultos en absoluto; por lo tanto, bastaba consignar la fórmula que decia: «tendrán el derecho de ejercer libremente su religion.» Pero como en este punto se ha modificado la Constitucion de 1869 y es algo más con-

dicional nuestra libertad religiosa, se ha tenido el cuidado de añadir á la cláusula que garantiza el libre ejercicio de su religion las palabras «con arreglo á las leyes de ambos países.» Esto, como se ve, tiene algun objeto, reconoce una causa que explica la adicion. ¿Qué objeto tiene, qué causa explica la eliminacion, la supresion del párrafo último del art. 9.°, de las palabras á que antes me he referido? Ninguna, si no es la perjudicial á nuestros intereses que dejo apuntada; la que tiende á suprimir tambien el derecho diferencial de bandera en Ultramar. (*El Sr. Ministro de Estado*: Pido la palabra). En cuanto á lo de las primas, vuelvo á insistir en que hemos abdicado del derecho de favorecer nuestra marina mercante aunque queramos darle alguna subvencion con recursos propios del Tesoro; porque si bien dice el párrafo á que me he referido que se trata de las subvenciones ó primas concedidas á las mercancías importadas ó exportadas, como la subvencion ó las primas se dan en realidad á los buques con relacion á las mercancías que importan y exportan, siempre nos encontraremos en el mismo caso. Si diéramos, por ejemplo, á los buques españoles que exportaran ó importaran géneros á España, una prima á razon de 10 duros por tonelada de mercancías, esta prima habria que darla tambien á las mercancías que vinieran en buques belgas, y por tanto á los buques belgas, y no sé yo cómo se compondria el Sr. Ministro de Estado para negarles esas primas ó favores. Creo haber demostrado que los intereses de nuestra marina mercante están sériamente comprometidos por el proyecto de tratado objeto del debate, y que para salvarlos es indispensable aceptar la enmienda que hemos presentado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Dos palabras nada más por un deber de cortesía hácia el digno Diputado Sr. Soldevila. Ha dicho la Comision que no puede admitir la enmienda, y no la puede admitir por una consideracion de método. En efecto, se trata de una autorizacion; y en las Córtes está el denegarla ó el concederla, para en el caso de denegarla volver á tratar con el Gobierno amigo; pero no es posible que se haga, sin contar préviamente con él, modificacion de ningun género. Pero aparte de este inconveniente de forma, por lo cual ruego á S. S. que retire la enmienda, debo decir tambien que en concreto respecto al derecho diferencial existe lo siguiente: no se trata de dos Naciones que se conciertan por vez primera; son dos Naciones que estaban ligadas por un tratado anterior. En el tratado anterior estaba comprometido el arancel y estaba comprometido además el derecho diferencial de bandera.

Ahora bien; segun ese tratado que ahora vamos á derogar, á la denuncia habia de seguirse durante un año la rebaja en nuestros aranceles ofrecida en 1869; y como esto habia de hacerse extensivo á todas las demás Naciones, y como el comercio se aprovecharia para introducir existencias para cuatro ó cinco años, resulta que no se podia romper el tratado sin sujetar á toda la industria española á una tremenda crísis durante cuatro ó cinco años. En lugar de este vínculo se ha negociado una modificacion del tratado, en la cual recupera España la libertad arancelaria, excepto en cinco artículos, y con respecto al derecho diferencial de bandera queda tambien en mejores condiciones.

Vea, pues, el Sr. Soldevila si una vez aprobado este tratado, y despues de la informacion parlamentaria que se va á hacer, no es mejor nuestra situacion en el caso de que esa informacion demuestre la necesidad y la posibilidad de hacer alguna modificacion; si no es mejor la situacion de negociar con un tratado que espira á los seis años, que la de negociar con una Nacion que tiene un derecho perpétuo, puesto que no habria ningun Gobierno que impusiese á la industria española la tremenda prueba de una rebaja repentina de su arancel.

Por consiguiente, la informacion se hará, se estudiarán la necesidad y la posibilidad de modificar el derecho diferencial sin exponernos á represalias, y se podrán entablar negociaciones y no se estrellarán éstas ante el valladar del tratado anterior, que nos ponia en la alternativa de mantenerlo ó hacer una rebaja general en nuestro arancel; y si tratáramos con Bélgica, claro es que ésta será en mejores condiciones más exigente, teniendo en su favor un tratado que le da un derecho perpétuo que no puede denunciarse sino haciendo una rebaja arancelaria imposible, y habria de ser más difícil un nuevo arreglo con ella que teniendo un derecho de seis años.

Ruego al Sr. Soldevila y á los que hablan en interés de los navieros españoles que tengan presente además que en tratados anteriores con otras Naciones, algunos por tanto ó más tiempo, tienen comprometida la misma igualacion de bandera. De manera que el tratado actual no produce perjuicio de ninguna especie; va encaminado en parte á recuperar la libertad arancelaria para España, que la tenia comprometida de una manera indefinida y ahora la tendrá por un pequeño término.

Por tanto, yo puedo decir al Sr. Soldevila que conviene que se haga la informacion y que se conozcan las necesidades de la industria naviera, y el dia que se hayan conocido, el Gobierno que aquí se encuentre verá lo que ha de proponer á los Gobiernos extranjeros, siendo para ello menor obstáculo el convenio con Bélgica que se discute que el anterior que va á quedar derogado.

Por todo lo cual yo suplico al Sr. Soldevila que retire la enmienda.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Me importa mucho rectificar un concepto, porque hay cuestiones con las cuales se agita la opinion cuando no se ponen bien en claro; y como el Sr. Soldevila ha tocado una de las más importantes de las relaciones marítimas de España, que es la del derecho diferencial en América, bueno es que quede en claro lo que hay en el antiguo y en el nuevo tratado. El tratado antiguo decia:

Artículo vigente. «En cuanto á las provincias españolas de Ultramar, queda entendido que *hasta el dia esta Potencia no puede conceder el tratado nacional á las mercancías importadas bajo el pabellon belga*, pero les garantiza bajo todos conceptos el trato de la Nacion más favorecida.»

Artículo del proyecto. «En cuanto á las provincias españolas de Ultramar, las mercancías que en ellas se importen en bandera belga gozarán bajo todos conceptos del trato de la Nacion más favorecida.»

Como se ve, la parte dispositiva es idéntica; trato de Nacion más favorecida, es decir que no el trato nacional; y al suprimir la frase narrativa por impropia de un tratado, se suprimió la esperanza que podia resultar de trato nacional con decir que no se habia con-

cedido *hasta el dia*; por lo cual queda ahora más en las ideas del Sr. Soldevila.

Y téngase en cuenta que al celebrar el tratado de 1870 era cuestion de estudio, y estaba en la intencion de muchas personas, como lo está hoy, que desapareciese el derecho diferencial de bandera en Ultramar; y que al pedirlo Bélgica se le dijo: «hasta el dia no lo hemos concedido,» lo cual dejaba la puerta abierta para concederlo en lo sucesivo.

Pues bien; esto, porque era explicativo y porque era una esperanza que podia no realizarse, ha convenido, repito, bajo el punto de vista de las ideas del señor Soldevila, que desapareciese, porque de esta manera no se da esta esperanza.

He rectificado este punto por su importancia y porque deseo siempre que estos casos queden muy claros. Vendrá el dia en que sobre esto se abra una informacion, porque hay razones poderosas para que continúe allí el privilegio de nuestra bandera, y las hay tambien para que desaparezca si se han de conseguir de otras Naciones ciertas ventajas que nuestra marina necesita. Pero hoy debe continuar y continúa en este tratado.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Doy gracias ante todo al señor Ministro de Estado por las palabras que ha tenido la bondad de dirigirme, y sobre todo por los buenos propósitos que ha manifestado de inaugurar negociaciones diplomáticas, segun el resultado que tenga la informacion parlamentaria que acuerden las Córtes en la ley de presupuestos. Debo, sin embargo, suplicar al Sr. Ministro que procure activar y preparar ya desde luego estas negociaciones, teniendo en cuenta que si bien es verdad que el tratado de 1870 nos ligaba y nos obligaba bastante más que el tratado que ahora se presenta á la deliberacion del Congreso, hay sin embargo una diferencia muy esencial en perjuicio del país en este último tratado.

En el tratado de 1870, los derechos que se fijaban en el arancel unido al convenio (y no quiero calificar ahora la ligereza ó la malicia con que se estipuló, porque no me parece prudente), los derechos del arancel que se unia al tratado eran *ad valorem*, era un tanto por ciento del valor de las mercancías, y este valor de las mercancías lo podíamos determinar nosotros; de manera que estábamos en disposicion, siempre que hubiéramos querido, porque la Administracion española no está sujeta á la soberanía ó á la dependencia de ninguna Nacion, estábamos en libertad, repito, de poder fijar, de poder alterar, de poder rectificar aumentando la valoracion de los géneros sujetos al adeudo. Con esta libertad podíamos denunciar el tratado de 1875, y lo podemos denunciar amenazando á Bélgica, si nos exige la rebaja gradual, con aumentar los valores de modo que la rebaja sea ilusoria. Esto no lo podremos hacer con el tratado actual, porque los derechos de los cinco artículos que se detallan son fijos, y porque se pacta de nuevo la duracion de seis años que han de empezar á trascurrir, cuando los del tratado del año 70 han trascurrido ya.

Yo confío que el Sr. Ministro tendrá en cuenta estas observaciones para negociar lo más conveniente á los intereses de nuestra industria y de nuestra marina; y puesto que la enmienda al art. 9.° del tratado no es admisible, porque éste solo por referencia forma parte del proyecto, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen.

El Sr. Berdugo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **BERDUGO**: Voy á hacer muy breves consideraciones sobre el tratado que está puesto á discusion.

Creo que el tiempo urge bastante y todos deseamos acabar cuanto antes esta clase de discusiones; pero sin embargo, yo creeria faltar á un deber sino manifestara aquí ciertas observaciones sobre ese tratado y sobre algunos otros en general que han sido aprobados no hace muchos dias.

Cúmpleme en primer término adherirme por completo á la manifestacion y á la protesta hecha por mi amigo el Sr. Soldevila al defender la enmienda que se acaba de discutir. El tratado con Bélgica ha sido siempre el caballo de batalla, ha sido siempre la cuestion importante ante la cual se han estrellado todas las reformas que en este Congreso se han querido acometer sobre la legislacion aduanera, y hoy que viene á resolverse de una manera terminante, hoy que viene á establecerse una base cierta y positiva para lo sucesivo, creo muy justo y muy conveniente que entremos en una ligera discusion sobre ella, siquiera sea de la manera breve que yo pienso hacerlo.

Podemos muy bien llamar á esta legislatura la legislatura de los tratados, porque yo (quizá por mi poca experiencia y por mi poca práctica en esta clase de cuestiones) no recuerdo ninguna en que se hayan aprobado tantos, y algunos de ellos tan insuficientes y tan innecesarios.

Empezamos por el tratado de comercio con Francia, tratado que nosotros combatimos, á cuya aprobacion nos opusimos; tratado que tenia por bello ideal que nuestros vinos pudieran abrirse un mercado en la Nacion vecina, y que sin embargo, á pesar de las esperanzas halagüeñas y lisonjeras que habíamos concebido, hemos visto que no se han realizado; y digo que no se han realizado, porque nosotros al votar aquí el tratado con Francia creíamos que tendríamos un nuevo mercado y que los vinos entrarian con derechos sumamente módicos, puesto que se estaba esperando la discusion y la aprobacion del tratado con Italia, en el cual se reducian los derechos del vino á 30 céntimos y á nosotros se nos consignaba el trato de Nacion más favorecida, y por consiguiente, habiendo contratado Francia con Italia que sus vinos entraran por 30 céntimos, y teniendo en nuestro tratado el derecho de Nacion más favorecida, debia sostenerse este derecho. Esto ha sido, no sé cómo calificarlo, ha sido una ilusion, un espejismo tras del cual hemos ido, encontrándonos con la triste realidad, con que nuestros vinos pagan 2,50 pesetas los 100 kilógramos.

El Senado francés ha tenido suficiente independencia, y haciendo abstraccion de las cuestiones políticas que conmueven nuestra vecina República, sus representantes han visto en el tratado de Italia una cosa perjudicial para los intereses de su Nacion, y le han negado al Gobierno la autorizacion para ratificarle. ¡Ojalá se trataran aquí con esa independencia todas estas cuestiones!

Ha venido despues el tratado con Dinamarca y el tratado con Grecia, que ha pasado aquí desapercibido, no sin que sobre él se hubieran tenido pedidos turnos para la discusion.

El tratado con Grecia parece que no significa nada, y yo veo en él un gran mal para el país, porque al concederles en el art. 6.°, si no terminante, explícitamente, el trato de la Nacion más favorecida, puede venirnos de aquí la importacion terrible, la importacion grande de los trigos de las costas próximas, lo cual puede causar un gran perjuicio á los intereses de nuestra agricultura. ¡Dios quiera no nos pese su ratificacion! ¿Y á qué hacer un tratado con Grecia? Yo comprendo que se hagan tratados con las Naciones que tenemos comercio; pero con una Nacion que no le ha tenido nunca, ¿á qué viene hacer ese tratado? Yo tengo aquí por casualidad algunos datos de la importacion y de la exportacion de Grecia y de Dinamarca, que voy á permitirme leer.

Comercio con Dinamarca.

Importacion: año 1875, 607.245 pesetas; 1876, 1.304.184; 1877, 1.460.837.

Exportacion: año 1875, 1.409.327 pesetas; 1876, 734.225; 1877, 1.090.024.

Comercio con Grecia.

Importacion: año 1871, 552.880 pesetas; 1872, 38.761; 1873, 2.484; 1874 y 75, nada; 1876, 34.614; 1877, nada.

Exportacion desde 1871 nada, absolutamente nada; no ha habido ninguna clase de comercio con Grecia; de modo que ni un buque habrá venido á nuestras costas, ni los nuestros habrán ido á las suyas, puesto que no ha habido productos que cambiar.

Conviene, pues, hacer constar la poca oportunidad de este tratado que, no viene á resolver ninguna clase de intereses.

Es hasta poco sério negociar con una Nacion que nada nos compra.

Pero entremos ahora en el tratado con Bélgica.

Desde que la reforma arancelaria de 1869 fué regalando ventajas en contra de la industria española y fué concediéndolas á todas las Naciones sin que nadie las pidiera, fué obligándose á establecer una rebaja de derechos determinados; y bajo estas bases, y teniendo en cuenta estas reformas, se hicieron tratados como el de Bélgica y como el de Austria, que tantas veces nos han pesado, que tanto han costado á nuestros industriales, que tantos perjuicios han traido á nuestra Nacion, perjuicios que todavía no han cesado en la actualidad, que cada dia se muestran por todas partes, sin que se haya podido apreciar su importancia por lo graves que son. Nos encontrábamos en una situacion bastante dura si se quiere, bastante tirante con el Reino de Bélgica. Nos encontrábamos con un tratado el cual nos obligaba á no hacer una porcion de modificaciones que hubiéramos podido llevar á cabo, y á no alterar en nada las tarifas de nuestros aranceles. Tal situacion no podia continuar así. Yo aplaudo mucho el celo del Sr. Ministro de Estado, que en su deseo de proteger los intereses de la industria española, ha tratado de quitar esa barrera y de allegar los medios de poder modificar y romper este nudo que nos ahogaba, para adquirir cierta libertad y dentro de esa libertad poder establecer en una época determinada en los aranceles la base para reformar la legislacion aduanera como creyéramos más conveniente.

No participo de la idea de que las Naciones deben ligarse entre sí fijando el precio de los derechos de introduccion de diferentes artículos, porque esto viene á constituirlas en cierto estado de dependencia, porque no pueden atender á las diferentes necesidades y á las vicisitudes por que el estado de su país, el de su Hacienda ó el de su industria puede atravesar. Yo desearia que al celebrarse los tratados se consignara únicamente en ellos el principio de igualdad completa para los aranceles, pero que dentro de esa igualdad hubiera suficiente libertad de accion para poder obrar, para aumentarlos ó disminuirlos segun las circunstancias lo aconsejasen.

Nosotros teníamos un compromiso con Bélgica. Bélgica, á la sombra de este compromiso, ha explotado y ha sacado un gran provecho de nuestro país, porque aquí ha encontrado un mercado abundante para vender y para cambiar la mayor parte de sus productos. Bélgica nos ha introducido en el último año por valor de más de 14.893.115 pesetas, y solo nos ha exportado 8.534.000, saldando la balanza con una partida de 7.358.440. Si se tiene en consideracion, si se tiene en cuenta la clase de artículos que Bélgica nos ha introducido y los que nos ha comprado, se observará que los artículos que se ha llevado, que los artículos que ha exportado son todos primeras materias, son todos necesarios para su industria, necesarios para la vida de aquel país, mientras que á nosotros nos ha traido objetos trasformados completamente por la industria, objetos cuyo valor real seria mucho menor que el de los que nos ha llevado, puesto que ha sido necesario para entregarlos á la venta incluir en ellos el valor del trabajo empleado para ponerlos en esa disposicion.

Los principales artículos exportados para Bélgica suman en el año 1876, un total de 7.438.494 pesetas, y son los siguientes:

Mineral de hierro	261.183
Calamina	842.556
Mineral de cobre	102.556
Galena	5.648.815
Blenda	885.410
Antimonio	16.279
Zinc	62.400
Manganeso	3.000
Calamina calcinada	429.295
	7.438.494

De manera que no hay ningun objeto de industria en el cual haya sido necesario emplear la mano del hombre. Resulta, pues, que Bélgica nos ha comprado nuestros productos en bruto, y sin embargo, en la mayor parte de los que ella nos ha introducido figuran artículos manufacturados. Y estando nosotros en esta situacion, teniendo Bélgica necesidad de surtirse de algunos de los principales artículos que necesita su industria metalúrgica, puesto que este es el consumo que puede hacer en España, ¿no podíamos haber obtenido mayores ventajas de las que se obtienen por el tratado que se presenta ahora á la aprobacion del Congreso? Yo creo que sí, y de eso es de lo único que yo me quejo. Reconozco el buen deseo, la buena fé y la sana intencion que ha tenido el Sr. Ministro de Estado de mejorar la situacion de nuestra industria; reconozco que hemos adquirido por este tratado cierta liber-

tad, pero que nos ha costado muy cara; y que para adquirirla ha sido necesario sacrificar una porcion de artículos que no debian haberse abandonado de la manera que se ha hecho, artículos que constituyen la importacion que Bélgica nos hace, y los cuales han sido completamente desatendidos.

Otra de las cosas que yo no puedo aprobar por completo en la celebracion de este tratado, es el consignarse el trato de la Nacion más favorecida. Nosotros no podemos dar ninguna ventaja, no podemos contratar con ninguna Nacion con la que nos traiga cuenta cambiar algunos frutos ó algunos artículos determinados, si esa misma ventaja no se la concedemos tambien á la Nacion belga. Esa cláusula nos priva de poder establecer derechos extraordinarios; derechos extraordinarios que en ciertas materias se consideró necesario establecer en el año anterior, y así se dispuso en la ley de presupuestos, y que han producido, si no todos, la mayor parte de ellos, resultados satisfactorios. Pues bien; desde hoy esos derechos extraordinarios se han acabado para nosotros; desde hoy no los podremos establecer.

Tenemos, por ejemplo, algunos artículos sumamente desproporcionados, considerando los derechos que pagan á la introduccion en España y los que pagan á la introduccion en otras Naciones análogas, como sucede con el aguardiente y con los espíritus. Un bocoy de 108 gallones y de 40 grados paga en Inglaterra 10 chelines gallon, ó sean 5.000 rs. bocoy, mientras en Portugal paga 4.000 rs., y entre nosotros 340; y si queremos hacer una reforma é imponer un derecho extraordinario, y acordáramos ahora que rigiera el derecho establecido en el presupuesto anterior, con Bélgica, que es en donde más puede perjudicar esa industria, no podríamos hacerlo, porque nos lo impediria el tratado. Tres artículos se sacrifican especialmente en él el papel, la maquinaria y los cueros.

El papel que tantos perjuicios ha sufrido; el papel, que desde el año 55 ha tenido grandes rebajas, porque pagaba antes de la reforma de Bravo Murillo el 5 por 100 *ad valorem*, y calculando éste en 30 rs. arroba, resultaba á 40 rs. arroba. En 1852, 33 rs.; en 1855, 21,60 rs.; en 1860 sufrió otra rebaja y adeudó 12 reales arroba; en 1863 el 10 por 100 *ad valorem*, dióse á los 100 kilos el de 400 rs.; y resultó el actual derecho de 10,50 los 100 kilos, ó sea próximamente 4,60 pesetas en arroba desde 40 que pagaba, ménos de la octava parte que antes pagó; ni siquiera el importe del derecho fiscal ha sido abandonado, á pesar de importanos Bélgica 3.543.055 pesetas, como lo hizo el año 1877, casi la tercera parte de todo su comercio con nosotros; y todavía se concede la rebaja de 30 céntimos, más la supresion de 4 pesetas de derecho extraordinario.

Bélgica ha ensanchado sus intereses á costa de esta industria en nuestro país.

Las pieles curtidas y con charol pagaban 2 pesetas, y por derecho extraordinario 50 céntimos, y en el nuevo tratado pagarán 2,40. Las máquinas motoras pagaban 2,50 y ahora pagarán solo 2; así es que estas industrias han perdido la esperanza de recuperar lo que habian perdido en la mala situacion que han venido atravesando, y se han visto completamente sacrificadas á la realizacion de este tratado.

Digna de más atencion era, y bien merece protegerse, la construccion de máquinas que tanto necesitan la agricultura y la industria.

No quiero extenderme en más consideraciones, porque no quiero molestar más la atencion del Congreso. Me voy á permitir hacer solo una: los tratados que creo más convenientes, más justos y más necesarios y que más pueden contribuir al desarrollo de las fuerzas de nuestra Nacion, son los tratados comerciales con la América española, con la cual nos unen tantos vínculos, porque habla nuestra misma lengua, tiene nuestras mismas costumbres; y sin embargo, esos tratados están completamente desatendidos. Otra idea que nos haria contribuir tambien mucho al desarrollo de los intereses de la industria y del comercio y podria traer grandes ventajas, seria la unficacion completa de las aduanas con Portugal. La frontera portuguesa es tan grande y tan extensa, que nos introducen por allí mucho contrabando. Es necesario confesarlo; la Administracion de aquel Reino es, si no mejor, al ménos tan pura y tan exacta como la nuestra; no quiero decir más, porque otra cosa seria ofenderla; y estas dos Administraciones unidas, dando intervencion á los portugueses en nuestras aduanas y á los españoles en las de Portugal, y haciendo unos mismos los derechos de ambas Naciones, vendria á realizar el pensamiento de la union ibérica, estrechada y fundada con los lazos de la amistad y del comercio, que son los que verdaderamente deben unir á las Naciones. La union aduanera en este sentido planteada en toda la Península daria un gran resultado para ambas Naciones. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Siento que la premura del tiempo por la necesidad de entrar en la discusion de presupuestos me impida contestar detalladamente al discurso del Sr. Berdugo. La parte en que se ha referido á Grecia y á Dinamarca la dejaré con sentimiento á un lado, además porque han sido ya aprobados por el Congreso. Con respecto al tratado entre Francia y España, comparado con el de Francia é Italia, debo rectificar un error involuntario en que ha incurrido S. S. Por el tratado antiguo de Francia con Italia tenian 30 céntimos por hectólitro los vinos italianos; por el nuevo tratado habian aceptado los italianos la elevacion del tipo á 3,50, es decir, un aumento á cambio de ventajas de los tejidos, que habia hecho la Francia; y en este estado negociamos nosotros y aceptamos el tipo de 3,50, es decir, el tipo del nuevo tratado italiano, en el cual ganábamos 2 francos en hectólitro, y con el cual luchábamos á igualdad de condiciones.

No se ha aprobado el tratado de Francia con Italia; no por las condiciones especiales de aquella Cámara, sino porque, segun parece, el Gobierno anterior que lo negoció habia comprometido mucho los intereses de la industria francesa; y precisamente en el tratado entre Francia y España ha tenido cuidado el Gobierno español de reservar los intereses de nuestra industria. De modo que hoy los vinos italianos están sujetos á la tarifa general, mientras que nuestros vinos pagan el 3,50 céntimos, obteniendo con esto las siguientes ventajas: nuestros vinos al introducirse en Francia pagaban por la antigua tarifa 5 francos, y los italianos 30 céntimos; ahora nuestros vinos pagan 3,50 francos y los italianos pagan por la tarifa general: de manera que debemos felicitarnos del resultado.

Con respecto al tratado de Bélgica, no tengo más que decir sino que en el año de 1870 comprometimos en el tratado todo nuestro arancel; en el del año anterior obtuvimos una prórroga de diez años para no ha-

cer las rebajas sucesivas de la reforma arancelaria, y ahora en este convenio nos desligamos, adquirimos toda nuestra libertad de accion, ménos en cinco artículos.

Con respecto al papel, debo rectificar otro error del Sr. Berdugo, y es, que el de imprimir queda en el mismo tipo que tenia desde el año 63, es decir, en los 10 francos, porque los otros 50 céntimos eran un recargo del presupuesto anterior, pero constantemente venia pagando 10 francos; y el de escribir ha consentido Bélgica, no obstante tener un tratado en su favor, un aumento de 5 francos; nos ligamos, pues, durante seis años á no tocar al tipo que viene rigiendo desde 1863; y en cuanto al de imprimir á cobrar nada ménos que un aumento de 5 francos durante esos seis años. Nos ligamos lo mismo respecto á cueros y máquinas, y con respecto á todos los demás artículos recobra la Nacion española toda su libertad de accion. En el camino, pues, que vamos recorriendo desde el año 50, no puede ménos de estimarse el tratado como una mejora sobre los anteriores.

Sin entrar en mayores explicaciones, concluyo rogando á la Cámara que se sirva prestar su aprobacion al convenio de que se trata. He dicho.

El Sr. **BERDUGO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra para rectificar

El Sr. **BERDUGO**: He dicho con respecto á vinos que la aspiracion nuestra y la idea en que todos estábamos era que nuestros vinos llegaban á pagar un derecho de 0,30 pesetas: no lo pagan en la actualidad, luego hemos sido engañados en nuestras legítimas aspiraciones.

Es cierto que hemos quitado algunos compromisos con respecto del antiguo tratado de Bélgica, es decir, al que existe actualmente. Pero, señores, ¿qué son seis años en la vida? Señores, seis años es un mundo, es un siglo; en esos seis años...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á V. S. que se ciña á rectificar y no haga nuevos argumentos, para lo cual no tiene derecho.

El Sr. **BERDUGO**: Atiendo á la indicacion de S. S. y me limitaré á decir que creo que en ese tiempo puede Bélgica tener un gran mercado con nosotros, y nosotros no haber sacado con ese tratado el provecho á que estábamos llamados. El exceso de produccion sobre el consumo crece en todas las Naciones; todas buscan medios de colocar sus sobrantes; Bélgica de hoy más tendrá á España para hacerlo, y esta seguirá saldando con pérdida su balance y viendo cerrarse sus fábricas.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **SOLDEVILA**: Para consumir un turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: He pedido la palabra para consumir un turno; pero en verdad solo para tener el derecho de pronunciar las pocas palabras que voy á decir: para preguntar al Sr. Ministro de Estado, que conoce bien la mente, el sentido y el alcance del tratado: primero, si en virtud de lo dispuesto en el art. 8.° del proyecto los buques belgas tendrán el derecho que se consigna en el art. 16 de la ley de presupuestos que estamos discutiendo á favor de los buques nacionales, y que dice así:

«Los buques que se dediquen á la conduccion directa de mercancías y pasajeros entre la Península y sus posesiones de Ultramar serán considerados para el pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros como de cabotaje, y pagarán por lo tanto con arreglo á los tipos establecidos para el comercio de primera clase. No perderán la condicion de directas las expediciones de los buques que conduciendo productos de nuestras provincias de Ultramar toquen á puertos extranjeros de América con objeto de completar su carga siempre que justifiquen el orígen del viaje en la forma que la Administracion determine.»

Esto es, si los beneficios que se conceden aquí á nuestros buques los tendrán tambien ó no los belgas en virtud de lo dispuesto en el art. 8.° del proyecto del tratado de comercio presentado á la aprobacion de la Cámara.

Segundo: si el art. 18 del proyecto de tratado, que consigna la supresion para las mercancías belgas de los derechos extraordinarios y transitorios establecidos en el art. 28 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, si este artículo, repito, impedirá al Gobierno español que pueda aumentar y reformar los derechos arancelarios de todos los artículos que no estén comprendidos en los cinco enumerados en el art. 17 del tratado. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El art. 16 del proyecto de ley de presupuestos se reduce á considerar como de cabotaje la navegacion entre los puertos de la Península y Cuba para los efectos de los derechos de carga y descarga; es decir, que tan de cabotaje será la navegacion entre Barcelona y la Habana como entre Barcelona y Tarragona: claro está que desde el momento en que no habla más que navegacion de cabotaje se refiere solo á los buques españoles. (*El Sr. Soldevila*: ¿Es decir que no podrá nunca comprender á los buques belgas?) Claro está; los beneficios de la navegacion de cabotaje se entienden solo para los buques españoles.

¿Cuál es la otra pregunta que ha hecho el Sr. Soldevila?

El Sr. **SOLDEVILA**: Si el Sr. Presidente lo permite...

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **SOLDEVILA**: Es referente al art. 18 del tratado, en que se suprime para las mercancías belgas el derecho extraordinario.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): A la primera pregunta ha contestado el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que se trataba de la ley de presupuestos, que emana de su departamento: con respecto á la segunda dificultad del Sr. Soldevila, creo que es la siguiente: habiéndose suprimido en el tratado los derechos extraordinarios para las mercancías belgas, ¿no podrá el Gobierno tocar á los demás artículos no reservados aumentándolos ó disminuyéndolos? Sí los puede tocar, aun cuando ciertamente no debe hacerlo sino dentro de los límites de la prudencia. La esencia del convenio es la siguiente: durante seis años, cinco determinados artículos tendrán un tipo dado: por lo que hace á los demás, respecto á los cuales no se contrae obligacion, la Nacion española queda en completa libertad de hacer en los derechos las alteraciones que procedan y convengan, y no necesita darles el nombre de extraordi-

narios á los aumentos, puesto que los puede realizar como ordinarios y permanentes.

No habrá, pues, derechos extraordinarios para Bélgica; pero habrá la facultad de tocar á un arancel que ya no está ligado en 280 de sus artículos, que solo lo están cinco, pudiendo en los restantes hacer las alteraciones que España estime convenientes. Me parece que he estado explícito.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único y quedó aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica, firmado en Madrid el 4 de Mayo de 1878.

Las 125.000 pesetas que se mencionan en la nota adjunta, comunicada al representante de Bélgica el 4 de Mayo último, se satisfarán con cargo á un capítulo adicional de la seccion octava de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico en que deba hacerse el pago.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito al capítulo 19 de la seccion quinta, «Ministerio de Marina.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 99, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 57.610 pesetas 82 céntimos al capítulo 19 de la seccion quinta, «Ministerio de Marina,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78.

Art. 2.° El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878 á 1879. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 84, *sesion del* 11 *de Junio*; Diario *núm.* 90, *sesion de* 18 *de idem;* Diario *núm.* 91, *sesion de* 19 *de idem*; Diario *núm.* 92, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *núm.* 94, *sesion de* 25 *de idem;* Diario *número* 96, *sesion de* 4 *de Julio*; Diario *núm.* 97, *sesion de* 5 *de idem*, *y* Diario *núm.* 99, *sesion del* 8 *de idem.*)

Sigue la discusion de las enmiendas á la seccion segunda, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos, con los artículos 9.°, 10, 11 y 12.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La enmienda del Sr. Conde de Rascon al art. 12 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 12 del proyecto de ley de presupuestos se modifique en estos términos:

«Art. 12. Se autoriza al Gobierno para concertar con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga la recaudacion del impuesto transitorio establecido sobre ese artículo, y su recargo, con la condicion de que su importe no baje de 1.750.000 pesetas, siempre que habiéndole sacado á pública subasta, el resultado del remate no llegue á la cantidad de 2 millones de pesetas.

Queda asimismo autorizado el Gobierno para celebrar conciertos con los fabricantes de otras provincias, fijando la cuota del impuesto segun los datos estadísticos que pueda reunir.

En el caso de no dar resultado la subasta ni hacerse los conciertos, el Gobierno podrá arrendar por tres años el impuesto transitorio y su recargo sobre el azúcar nacional de produccion peninsular.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1878.=El Conde de Rascon.=Cándido Martinez.=Rafael Antonio de Orense.=Santiago de Angulo.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=José Escrig.=Ramon Rodriguez Correa.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Rascon tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Conde de **RASCON**: Cuando tuve noticia hace algunos dias de que la Comision, de acuerdo con el Gobierno, no admitia la enmienda, me sorprendió esta resolucion de la Comision, porque no puedo comprender en qué razones se funda para tomarla. Yo, en vez de dificultar la marcha del Sr. Ministro de Hacienda y de poner obstáculos á sus propósitos, se los facilito ámpliamente con esta enmienda, y le abro el camino para conseguir que el impuesto sobre el azúcar, qne hasta ahora ha producido cantidades tan exíguas que apenas se encuentran en las cuentas de los últimos años, pueda convertirse en una renta importante.

¿Cómo, me pregunto yo, el Sr. Ministro de Hacienda en vez de tratar de que los productos del impuesto sobre el azúcar se eleven á una cantidad regular, se opone á ello y se limita á que alcancen una tan exígua como la que han alcanzado en el presente ejercicio y la que podrán alcanzar en los sucesivos puesto que el precepto de la ley alcanza más allá del ejercicio? ¿Es quizás porque supone que podrá ofrecer peligro, como algun indivíduo de la Comision me ha manifestado, el que no se haga el encabezamiento y que la renta tenga que administrarse y produzca ménos porque no haya licitadores que ofrezcan la cifra del encabezamiento? Pues la redaccion de la enmienda que yo he presentado está tan clara y tan explícita en esta parte, que debe desvanecer completamente esos temores; en sustancia la enmienda abraza los mismos extremos que el artículo, solo que están invertidos, y admite uno más, que es el de la subasta. Dice la enmienda:

«Se autoriza al Gobierno para concertar con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga la recaudacion del impuesto transitorio establecido sobre ese artículo, y su recargo, con la condicion de que su importe no baje de 1.750.000 pesetas, siempre que habiéndole sacado á pública subasta, el resultado del remate no llegue á la cantidad de 2 millones de pesetas.

Queda asimismo autorizado el Gobierno para celebrar conciertos con los fabricantes de otras provincias, fijando la cuota del impuesto segun los datos estadísticos que pueda reunir.

En el caso de no dar resultado la subasta ni hacerse los conciertos, el Gobierno podrá arrendar por tres años el impuesto transitorio y su recargo sobre el azúcar nacional de produccion peninsular.»

De modo que yo no niego al Sr. Ministro de Hacienda la facultad de concertarse con los fabricantes; dejo en pié esa facultad en los mismos términos que la concede el artículo que la Comision ha presentado; hago desaparecer ese peligro que algun indivíduo de la Comision confidencialmente me ha manifestado que existiria si no habiendo concierto la renta pudiera quedar abandonada á una administracion diseminada y difícil que la hiciera improductiva; dejo esa facultad; pero establezco que antes se haga la subasta por una cantidad superior á la de 7 millones que el Gobierno fija, porque yo digo que la subasta ha de producir por lo menos 8 millones. Pero vuelvo á repetir la pregunta que hice al principio: ¿qué intereses son los que en este momento defiende el Sr. Ministro de Hacienda, que ha escatimado las rebajas que un Sr. Diputado gallego proponia, ayer pintándonos con tan vivos colores la situacion de algunas de aquellas provincias; que ha rechazado la rebaja de un real al año que habia de pagar cada uno de aquellos infelices habitantes, y ahora que se presenta facilidad para que aumente los ingresos, en qué se funda, repito, para no querer que se haga una subasta, que si no da resultado no perjudica, porque queda perenne la facultad de encabezar á los contribuyentes? Esto es lo que yo me preguntaba hace dias, y lo que no me he sabido contestar.

Suponia yo tambien que quizás seria un escrúpulo del Sr. Ministro de Hacienda y de los dignos indivíduos de la Comision de Presupuestos que les impidiese aceptar mi enmienda, suponiendo que conculcaba la cuestion azucarera, que quizás hoy mismo se discuta y se trate, y dificultaba los arreglos ó combinaciones á que se han prestado y que tienen resueltos. Pues bien, tampoco mi enmienda conculca en lo más mínimo, dificulta ni complica esas cuestiones, porque aunque son muy pocos los Sres. Diputados que me escuchan, hay alguno que representa alguna de las provincias azucareras de la Península, se halla aquí en este momento; yo le reto á que me diga si en lo más mínimo el contenido de mi enmienda puede dificultar la solucion que se propone. Me parece que el Sr. Roda es uno de los Diputados de esas provincias, y á él me dirijo, porque cuando los encabezamientos se elevan á 7 millones como los fija la Comision, y puede haber licitadores que los eleven á 8 ó 12, no creo que esto complica en lo más mínimo la solucion de la cuestion azucarera, pues no por eso habrán de pagar los productos más de los 8 y 80 céntimos con el recargo que impone la ley. Repito que no comprendo en qué se funda el Sr. Ministro de Hacienda para no consentir esto, cuando á los infelices gallegos de algunas comarcas, los cuales segun se demostraba ayer ni siquiera comen pan, se les concedia la mas mínima rebaja en la cuota que deben pagar al año por los consumos. (*El Sr. Roda pide la palabra.*)

El impuesto del azúcar se estableció en el año de 1872, y ¡pásmese el Congreso! en los seis años trascurridos no se ha podido saber todavía á cuánto asciende ese impuesto, y cuánto puede producir, porque en ningun año se ha administrado. Yo comprendo que en buenos principios de administracion y de Hacienda se encabecen las rentas cuyos productos son ya conocidos, cuyo término medio puede juzgarse aproximadamente por un quinquenio ó por un decenio; pero, señores, encabezar una renta que nunca se ha administrado y que tan considerable es lo que puede producir, no lo comprendo; y yo pregunto: ¿se puede encabezar una renta que no se sabe cuánto produce al año? ¿Entra esto en los buenos principios de la administracion? ¿Se cumple de esa manera la ley del Sr. Bravo Murillo, que establece para todos los servicios públicos la subasta, por más que haga algunas excepciones? Además, la misma consideracion de la enorme subida que los productores de azúcar han hecho de 1 á 7 millones en un año, demuestra el temor grande que les asalta de que esa renta pueda subastarse. ¿Cómo se explica que hayan pasado seis años sin que el Tesoro público, con los apuros, con los sacrificios tan enormes que ha tenido que hacer para sostener su deuda flotante y para pagar las cantidades que ha pagado, haya carecido de 6 millones que habia debido producir si los fabricantes que ahora ofrecen encabezarse por 7 millones los hubieran pagado desde 1872? Pues este ejemplo de que los fabricantes que pagaban uno suben de una vez á 7 millones, debe convencer al señor Ministro y á la Comision de que la renta producirá una cantidad mayor.

Yo no puedo dudar, porque no tengo ninguna razon para ello, de la moralidad del Sr. Ministro de Hacienda; su reputacion está muy alta para que yo en este momento haga la menor indicacion que pueda ofenderle; pero en cuestiones de esta naturaleza, sobre el nombre, sobre la reputacion, sobre la honradez del Ministro, está la ley, que dice que se verifique la subasta para aquellos servicios en los cuales no se conoce base sobre que fundarse. Siempre debe cumplirse la ley; pero debe cumplirse, sobre todo, cuando de su cumplimiento resulta ventaja para el Estado, y cuando de no cumplirla le resulta verdadero perjuicio. Esto además debe hacerse, con tanta más razon, cuanto que desde el banco ministerial se nos han escatimado cantidades pequeñísimas para obligaciones importantes apoyándose en la penuria y en los apuros del Tesoro. Procuramos al Gobierno desde estos bancos un aumento seguro en las rentas, y no comprendemos que pueda rechazarle.

Debo declarar que aunque mi enmienda aparece firmada solo por indivíduos de esta minoría, no se trata de una cuestion política. La casualidad de hallarse tan cerca de mí los firmantes de la enmienda, ha hecho que aparezcan en ella sus firmas; pero puedo decir al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision que hay en la mayoría indivíduos que la hubieran firmado con mucho gusto, pues harto claramente ven que no se trata de una cuestion política, ni tampoco de la cuestion azucarera, que queda completamente intacta, sino únicamente de una cuestion que yo considero, y conmigo consideran todos estos señores, justa y conveniente.

Otra de las dificultades que hay para admitir mi enmienda, segun me ha dicho tambien confidencialmente uno de los dignos indivíduos de la Comision, porque deseoso de no tomar parte en esta discusion, y de que se entre en otros debates, me dirigí á la Comision para que se sirviera admitirla sin que yo la apoyase; otra de las razones que la Comision me ha

dado es que el reglamento expedido por la Administracion para la recaudacion del impuesto, es tan rígido, que si se subastara ese servicio, habian de sufrir los productores mucho á causa de los rigores de la Administracion. Esto que á primera vista parece tan justo y equitativo, es en mi concepto otra razon para aceptar mi enmienda. Los rigores de la Administracion, fundándose en ese reglamento que no conozco, no pueden consistir jamás en cometer desafueros, ni iniquidades de ningun género con los productores, sino únicamente en deslindar bien los productos, ó lo que es lo mismo, en conseguir que el Tesoro alcance los beneficios que debe lograr.

Y ya que de esto me ocupo, no puedo ménos de recordar al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision lo que en otros países se está haciendo respecto de este punto.

En Francia, donde como sabe todo el mundo hay una gran libertad práctica en la vida social, las fábricas de azúcar de remolacha están tan vigiladas, que entre otras condiciones rigurosísimas á que tienen que someterse, está la de que esos establecimientos se hallen completamente aislados de todo edificio y de todo otro establecimiento, para que no haya la menor sustraccion del producto, y porque todo lo que se fabrique pague el impuesto que le corresponde. Repito que no conozco el reglamento español; pero sé que en el que rige en Francia, donde se observa, lo mismo que las leyes, con toda fidelidad, hay prescripciones rigurosísimas, el impuesto se recauda sin dificultad y es uno de los más importantes en el presupuesto francés.

No insisto más en sostener mi enmienda, y espero oir las razones en que se funda la Comision para no admitirla, reservándome contestar á las que en mi concepto deban ser refutadas.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Desde luego convengo con el Sr. Conde de Rascon en que no se trata de una cuestion política, ni tampoco de una cuestion que afecte en su esencia á las varias é importantes que se están tratando en estos momentos respecto de la produccion del azúcar en la Península y en nuestras Antillas; se trata únicamente de fijar la cuantía del impuesto; ni más ni ménos.

El Gobierno y el dictámen de la Comision sostienen que el primero quede autorizado para concertar con los fabricantes de tres provincias españolas el impuesto sobre la produccion azucarera, siempre que el concierto no baje de 1.750.000 pesetas. El Sr. Conde de Rascon hace en esto una enmienda, que consiste en decir que el Gobierno tenga en efecto una autorizacion y proceda á hacer ese concierto en 1.750.000 pesetas, ó sean 7 millones de reales, siempre que despues de una subasta prévia se vea que no hay quien dé por ese impuesto 2 millones de pesetas, ó sean 8 millones de reales. Y dice el Sr. Conde de Rascon: «¿qué razon hay para rechazar esta enmienda mia que no hace sino favorecer la facultad del Gobierno para aumentar en lo posible este impuesto?» La razon es sumamente sencilla. No hay disposicion ninguna á la cual se falte, como S. S. ha dicho, no admitiéndose la enmienda que ha presentado; por el contrario, todos los precedentes abonan el sistema propuesto en el dictámen de la Comision. En impuestos de esta naturaleza el arrendamiento tiene en cierto modo el carácter de un apremio. No se establece sino cuando ha resultado ineficaz la administracion directa, y cuando ha resultado imposible el reparto á los contribuyentes. Es, por decirlo así, un tercer grado de apremio, al cual apela la Administracion para cobrar un impuesto de esta naturaleza cuando no puede realizarle de otro modo. Este sistema mismo es el que el Congreso acaba de aprobar al aceptar la enmienda del Sr. Pedreño relativamente al impuesto de minas.

Este sistema es el que respecto de este mismo impuesto del azúcar estas Córtes habian establecido en la ley de presupuestos de 1877 á 78: la administracion directa ó el concierto primero, y en el caso de que la administracion directa y el concierto fueran ineficaces, el arrendamiento.

Lo mismo sucede hasta cierto punto en la contribucion de consumos. Es, pues, un sistema general el que nosotros queremos aplicar á éste y á los demás impuestos, y del cual en este momento no hay razon para separarse tratándose de la produccion azucarera; porque los Sres. Diputados deben saber que el encabezamiento de estas provincias por la produccion azucarera no ha pasado hasta ahora de 300.000 pesetas, y que en virtud de las mayores gestiones que en el último año económico ha hecho la Administracion, tanto para comprobar los datos estadísticos de esta parte de la riqueza nacional, comprobacion que ha dado por resultado el probar que habia alguna exageracion en los datos estadísticos que se citaron en la misma ley de presupuestos de 77 á 78, como para llegar á un concierto con los contribuyentes, en virtud de esas gestiones, digo, se ha llegado á la cifra de 1.750.000 pesetas, ó lo que es lo mismo, en una contribucion ya establecida, porque no se trata de un impuesto nuevo; se ha llegado con los contribuyentes á un concierto, mediante el cual, de 300.000 pesetas, que era el máximun del encabezamiento, hemos subido á 1.750.000, ó sea de 1.200.000 rs. á 7 millones de reales. Esta es la situacion de las cosas: se ha multiplicado por seis un impuesto que venia establecido desde hace algunos años; se ha obtenido una mejora de 600 por 100, merced á las gestiones del Gobierno. Ahora bien; ¿es éste el momento oportuno para apremiar á los contribuyentes y entregarlos en las manos de un arrendatario, siempre ménos benévolas que las de la Administracion?

Todavía hay una consideracion que haria vacilar más á la Administracion para admitir ese recurso extremo, y es el mal resultado que se ha obtenido en estos momentos con el arrendamiento sobre el impuesto de minas. En este impuesto se habia hecho lo que el Sr. Conde de Rascon quiere que se haga con el impuesto sobre la produccion azucarera, y el resultado ha sido funesto. No entro en más detalles sobre este punto, porque esta cuestion se halla pendiente todavía de resolucion; pero es un hecho evidente que el arrendamiento del impuesto de minas ha sido funesto para los arrendatarios y funesto para la administracion pública; razon demás para que en este momento sea ménos oportuno que en cualquiera otro acudir á este remedio extremo, que además, como acabo de manifestar á los Sres. Diputados, tiene contra sí la falta de justificacion, pues se propone cuando los contribuyentes se allanan á un nuevo concierto que proporciona al Estado un beneficio de 600 por 100 sobre lo establecido hace una porcion de años.

Entiendo que estas razones deben bastar para que el Sr. Conde de Rascon retire su enmienda, y así se lo ruego.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto). ¿Para qué?

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Para una alusion que me ha dirigido el Sr. Conde de Rascon.

El Sr **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Efectivamente, en una reunion de varios Diputados andaluces fuí nombrado para formar parte de una Comision encargada de defender los intereses azucareros peninsulares. Solo á una entrevista con el Sr. Ministro de Hacienda he asistido yo como indivíduo de esa Comision, y por cierto que no fué muy fecunda la tal entrevista. Desde entonces hasta ahora los demás individuos de la Comision, ó han permanecido en una inaccion completa, ó han hecho caso omiso de mí. Por tanto, al contestar á la pregunta que ha tenido á bien dirigirme el Sr. Conde de Rascon, no puedo hacerlo suficientemente autorizado. Lo único que puedo hacer se reduce á manifestar mi particular opinion sobre el asunto que ocupa al Congreso. Si aquí se tratase de demostrar que la industria azucarera de la Península no puede sufrir mayor gravámen del que sufre ahora, yo defenderia la industria y sobre todo el cultivo que juzgo más digno de consideracion y defensa; pero como solo se trata de ver qué procedimiento de cobranza es preferible, entre el de un concierto y el de una subasta, la cuestion se facilita y se aclara. Yo creo desde luego que el sistema de concierto es de los más viciosos que puede usar la Administracion pública; yo creo que el sistema de subasta es el único que en casos análogos puede ofrecer á la Administracion misma una saludable competencia y un medio de averiguar la verdad que hay en ciertas cosas. Podria explanar mucho más esta doctrina; pero como debo limitarme á breve espacio de tiempo, habré de aplicarla brevemente al caso concreto que nos ocupa.

Un concierto en los términos en que está el que se propone en el art. 12 del proyecto, ¿á qué equivale, Sres. Diputados? Pues equivale á una subasta en que se cierran las puertas á todo el mundo, ménos á un solo postor, cuya oferta es la que se admite: á eso equivale, y todos los esfuerzos de lógica y de ingenio del Sr. Cos-Gayon, y aun de mayor elocuencia que la que tiene S. S., que sin duda es mucha, serian impotentes para demostrar lo contrario. ¿Qué perjuicios ó qué beneficios pueden irrogarse ni á la Hacienda ni á los productores de azúcar de que este impuesto se saque á una pública licitacion? A la Hacienda podian presentársele ocasiones de obtener beneficios desde el momento en que hubiese un postor que dijera: mejor informado yo que la Hacienda, que no suele estar muy bien servida en asuntos de esta naturaleza cuando estriban en datos económicos y estadísticos; mejor informado yo, ó por lo ménos más desinteresado y ménos amigo de los productores de azúcar, y ménos defensor de los intereses que representan que ellos mismos; en una palabra, más imparcial necesariamente que ellos, yo ofrezco en lugar de 7 millones, 7 ½, ú 8, ó una cantidad todavía más crecida. Claro es que la Hacienda veria sus intereses aumentados en una suma más ó menos grande, pero que aun cuando fuera solo de 5 céntimos, el Ministro está obligado á aceptarla si graves consideraciones no le obligasen á lo contrario.

Considerando el asunto desde el punto de vista de los productores, á quienes no debe serles indiferente, ¿qué razones pueden ellos alegar, ni podria alegar yo, aunque fuese el encargado de defenderlos en este incidente de la grave cuestion azucarera, para rechazar la enmienda del Sr. Conde de Rascon? Ninguna. No puedo hacer á los fabricantes de azúcar la ofensa de suponer que desean realizar una especie de contrabando ocultando una parte de la produccion para privar al Estado de la cobranza del derecho que al azúcar ocultado correspondiese, á razon de 8 rs. por arroba, que es lo que la ley ha establecido. Si subastais el impuesto, y va un particular con arreglo á las disposiciones del Gobierno á cobrarlo, ¿podrá exigir, por ventura, más de los 8 rs. indicados por cada arroba de azúcar que salga por la puertas de las fábricas? Es evidente que en ningun caso se cobrará á los productores más de lo que en realidad y justicia debiera cobrárseles.

Supongamos que se saca á subasta el impuesto, ó que sin sacarlo á subasta, que es la otra hipótesis que yo debo considerar, se concierta: pues el concierto podria perjudicar á los fabricantes de azúcar, que no saben de antemano la produccion que van á tener cada año; eso depende del estado de la cosecha, eso depende de que la caña padezca ó no con los frios del invierno; mas en el caso de una produccion exígua, estarian, claro es, obligados á pagar 7 millones, no habiendo tenido cosecha para obtener el número de arrobas de azúcar correspondiente á esa suma.

Creo que estas consideraciones bastan para persuadir al Congreso de que el sistema de encabezamiento es vicioso, viciosísimo en este caso concreto, y que puede perjudicar á la Hacienda como á los mismos productores de azúcar.

Y voy antes de concluir á hacer todavía algunas consideraciones. El concierto no es un hecho aún; el artículo dice que se autoriza al Gobierno para concertarse por una suma que no sea inferior á 7 millones de reales. Supongamos por un instante que fracasara, supongamos que los productores de azúcar van defendiéndose de dilacion en dilacion, y al fin no se conciertan. En ese caso, ¿no tendria que acudir el Sr. Ministro de Hacienda para la exaccion del impuesto á arrendarlo? ¿Y si en el arriendo hubiera álguien que se prestase á pagar algo más de los 7 millones? ¿Y si el Sr. Ministro de Hacienda, facultado para arrendar la cobranza del impuesto, en lugar de un contrato hecho á puerta cerrada en el gabinete en que S. S. trabaja, se valiese de una pública licitacion, que es el mejor sistema para tales actos, y en esa licitacion se presentase un postor que le ofreciera, estimulado por la competencia de otros, 7 ½ millones ó mayor cantidad? ¿No quedaria convicto y confeso el Sr. Ministro de haber querido hacer, siquiera fuese autorizado para ello, un concierto perjudicando á la Hacienda en el exceso de la suma ofrecida sobre la calculada en el artículo? Esto es más claro que esa luz que nos alumbra. Pero hay además otra consideracion, y esta, señores, es por su índole la más grave.

Si fuese posible, lo que no es en manera alguna; si fuese posible que hubiese al frente de la Administracion hombres como nunca los ha habido en esos puestos en España, ni los hay ahora, ni creo que los haya en el porvenir, inclinados ó propensos á aumentar sus propios intereses á espensas de los públicos; si fuese posible aquí establecer una hipótesis que ni remotamente puede suponerse que se verifique nunca, de un funcionario dispuesto á hacer granjería de los asuntos que se le confiasen, ¿de qué procedimientos se

valdria, señores, para ello? ¿Llamaría la luz hácia el negocio sobre que hubiese hecho algun cálculo egoista, provocaria una subasta como garantía de acierto, ó eludiria, por el contrario, todos esos medios de averiguar la verdad para concertarse por la cantidad que particularmente hubiere convenido con los productores? Claro es que haria esto último; de modo que en el caso de que fuera posible suponer un designio interesado en la Administracion pública, el procedimiento para realizarlo podria ser el que contiene el artículo; y en el caso contrario, es decir, cuando la Administracion se halla dirigida por hombres intachables, es más conforme con su notoria justificacion el procedimiento que propone la enmienda del Sr. Conde de Rascon.

Suponer, señores, que se puede aplicar aquí en nuestra Pátria, donde desde el año 1852, en que publicó un decreto sobre la materia de las subastas el Ministro Sr. Bravo Murillo, hasta ahora no ha habido casi ningun género de asuntos en que se atravesasen intereses públicos pecuniarios en que no se haya recurrido á la subasta, es querer olvidarse de la buena doctrina que inspiró aquel decreto y de muchos buenos precedentes, ya que de precedentes se habla. No son, no, los ejemplos que ha citado el Sr. Cos-Gayon comparables con el caso presente; y no quiero detenerme á examinarlos porque bien lo sabe S. S. sin que yo entre en un exámen detenido. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Suplico al Sr. Presidente que considere una cosa de que acaso no está enterado: para abreviar la discusion de presupuestos he retirado dos enmiendas que pensaba explanar latamente; por consiguiente, soy digno de alguna consideracion como justa correspondencia á mi deseo de no malgastar tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúe V. S.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): ¿No forma, por otra parte, un contraste muy extraño el que en el presupuesto anterior se hubiese calculado la produccion azucarera por el Sr. Barzanallana en 20 millones de kilógramos, cálculo muy exagerado á juicio mio, pero que presuponia sus rendimientos por valor de unos 14 millones de reales para el Tesoro? ¿No es verdad, repito, que formará un contraste muy extraño con la produccion que se calcula en el año presente? (*El Sr. Fernandez Cadórniga*: ¿En cuánto se calcula?) No se calcula en nada; no se fija número de kilógramos de azúcar; pero se determina la cantidad que debe producir en pesetas, y los Sres. Diputados comprenderán que seria imposible sin un papel y un lápiz calcular á la memoria el número exacto de kilógramos á que esa cantidad corresponde.

Las consideraciones expuestas creo que me autorizan para rogaros que por esta vez rechaceis un procedimiento que no tiene defensa (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pido la palabra), que es un sistema de privilegio, vicioso, inaceptable.

Yo, señores, que dentro de algunos instantes quizás, y si no mañana ó pasado haré uso de la palabra, si la Comision se digna concederme un turno para defender los verdaderos intereses de los productores del azúcar y cultivadores de la caña en la Península; yo ahora no puedo ménos de aplaudir el pensamiento del Sr. Conde de Rascon, lo apadrino, lo hago mio, y ruego al Congreso que rechace el artículo y admita la enmienda. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El artículo que se presenta en esta ley de presupuestos en cuanto al concierto, es el mismo que el del año pasado, y todas las acusaciones de inmoralidad (*El Sr. Roda*: Ninguna.) que se han dirigido (*El Sr. Roda*: Ninguna; si no basta que lo diga dos veces, lo diré otra.) Me alegro mucho que no tengan valor las palabras de S. S. (*El Sr. Roda*: Todas las que he dicho tienen el valor con que las he dicho.) Yo repito que en la ley de presupuestos del año último, que ha estado vigente, se previno que se hiciera un contrato con los productores de azúcar bajo ésta ó la otra base y que en la ley de presupuestos del año actual se dice lo mismo; que á la ley de presupuestos del año pasado no se hicieron objeciones de ninguna especie, como no se habian hecho á las de años anteriores y casi parecidas que el concierto con los contribuyentes es ley administrativa vigente en España hace muchos años, y que lejos de oponerse nadie á este principio, todo el mundo lo ha aprobado, y por el contrario, cuando en algunos casos se ha prescindido de ello, se ha atacado como una violencia contra los productores.

¿Qué sucede en la contribucion de consumos? Primeramente el concierto con los pueblos; entre los pueblos y los contribuyentes el concierto con los contribuyentes, y cuando éste no tiene lugar vienen los arriendos.

¿Qué ha sucedido en cien ocasiones con la sal? ¿Qué ha sucedido con las minas? En este mismo presupuesto acaba de votar el Congreso, sin que nadie se levante, sin que á nadie le haya ocurrido decir lo que ha dicho el Sr. Roda.

Yo me alegro que S. S. dé ciertas explicaciones porque eran necesarias. (*El Sr. Roda*: Innecesarias.) Digo que eran necesarias, porque si no hay posibilidad de que ni ésta ni ninguna Administracion falte á sus deberes, no hay para qué traer esas cosas, que las hipótesis vienen para algo, y los recursos oratorios sirven de poco cuando se emplean como los ha empleado el Sr. Roda. (*El Sr. Roda*: Pido la palabra.)

Yo acepto las explicaciones del Sr. Roda; pero le ruego, y ruego á todos los Sres. Diputados, que tengan en cuenta que si no creen posibles ciertas cosas, no hay para qué traerlas aquí, y mucho más cuando se trata de una regla establecida en los presupuestos vigentes para los productores de azúcar sin que nadie haya hecho observaciones, cuando se ha establecido otra igual para los mineros hace dos dias sin que nadie haya hecho observaciones.

Pues qué, ¿no ha estado sobre la mesa el artículo en que se dice que se hará un concierto con los mineros para que paguen su impuesto? ¿Ha hecho nadie objeciones? (*El Sr. Roda*: No se habrán visto.) No las habrá visto S. S., pero las habrán visto los demás señores Diputados. Y cuando lo ha votado el Congreso sin que se hayan hecho objeciones, no será tan malo el impuesto de minas. (*El Sr. Conde de Rascon*: Es un impuesto antiguo y conocido.) El impuesto de minas tal como se halla establecido no es tan antiguo como cree el Sr. Conde de Rascon, y hay las mismas dificultades en él que en el del azúcar, porque no hemos podido todavía saber con exactitud el valor que se saca de las minas.

Saben los Sres. Diputados que he estado sosteniendo una lucha con los productores del azúcar en beneficio de las rentas públicas; y ¿qué es lo que he conseguido? Pues lo que he conseguido es que despues de

depurar con la imparcialidad con que debe hacerlo la Administracion cuál era esta produccion; despues de haber visto la balanza del comercio de cabotaje azucarero; despues de haber examinado las fanegas de tierra destinadas al cultivo de la caña; despues de haber adquirido todos los datos positivos respecto de las fábricas, lo que he conseguido es que un impuesto de 300.000 pesetas se eleve á 7 millones.

Y yo declaro, señores, otra cosa: que en materia de impuestos es peligroso y grave pasar de pagar poco á pagar mucho, aunque sea justo. Esta doctrina la he sostenido en todos los casos y en todas las ocasiones, y creo que la sostendrán todos los hombres que quieran administrar bien su país.

Regla constante en España en toda clase de tributos, es primero el concierto y despues la subasta como una especie de amenaza, porque es lo mismo que decir á los contribuyentes: ¿no quereis concertaros porque creeis que la Administracion es injusta y os pide mucho? Entonces voy á ver si el arrendamiento produce más. Y de esta manera hay esta especie de medio coercitivo, esta especie de amenaza para que entren en el concierto que la Administracion impone á los pueblos por la administracion de consumos, como lo ha propuesto por la sal y como lo propone ahora.

Podrá, señores, haber diferentes opiniones sobre este punto; pero lo que no tiene duda es que la opinion de la Comision y del Gobierno ha sido la opinion del Congreso el año pasado, y ha sido la opinion respecto á los azúcares. Vendremos á ello, y si no se prestan, el Gobierno se ha puesto un límite y ha dicho: este punto no ha de pasar indotado como lo ha estado hasta ahora, y se pone un límite que podrá ser tal vez cierto, yo no lo sé, pero lo que puedo decir es que las investigaciones que he realizado me han hecho modificar un poco la opinion del año pasado. El año pasado se fijó en 20 millones de kilógramos la produccion del azúcar; he mandado un inspector que ha visto la tierra que hay plantada de caña, que ha examinado las fábricas, y no han salido los 20 millones. ¿Debo yo insistir en ello? Yo creo que no. ¿Y qué es lo que yo he hecho entonces? Ver aproximadamente lo que podian producir cada una de esas fábricas, y ver hasta dónde podrian llegar; pero como ensayo me parece que no es poco pasar de 300.000 pesetas á 7 millones de reales, y esto sin contar las provincias de Valencia y Castellon que deben tener encabezamiento, y si no arrendamiento. Se ha tenido, pues, por el Estado gran ventaja; se han añadido los procedimientos usuales en esta clase de tributos en España, y he dicho yo, y habrá dicho cualquier persona que quiera que un ramo de riqueza tan importante progrese: ¿cuáles son los medios de exaccion que tiene este impuesto? Porque este impuesto tiene mucho de extraordinario y de anormal; éste es un derecho de consumos; los derechos de consumos se pagan cuando se consumen, y estos derechos se pagan cuando el producto sale de la fábrica; ha habido que adoptar el sistema de pagarés; pero de todas maneras, sin que el azúcar se haya consumido, llegará un dia en que el propietario de azúcar tendrá que pagar los derechos de consumos.

Esta cuestion en Francia desde el largo tiempo que lleva, ha sufrido modificaciones como las ha sufrido en todos los países hasta el punto de que decia un Ministro que la renta del azúcar era la que más le embarazaba porque no encontraba medio de ir adelante con ella.

¿Podemos nosotros establecer para la cobranza de nuestra contribucion de consumos los medios que establece Inglaterra en sus cervecerías? Todos los dias oigo yo quejas aquí y fuera de aquí contra la contribucion de consumos, porque los agentes de la Administracion piden la llave y entran en la bodega, porque aforan la vasija donde está el vino, porque exigen que se venda; y ponen el grito en el cielo y dicen que la contribucion es injusta y que eso de entrar en la casa de los ciudadanos es una cosa tiránica. Pues si estableciéramos lo que tiene establecido Inglaterra en este punto, ¿qué se diria? ¿Estamos en el caso, tratándose de una industria naciente, de poner las trabas que se tendrian que poner? Porque la Administracion es más benéfica, y aunque ponga vigilantes á la puerta, aunque tome nota de las cantidades de azúcar que salen, hay mucha diferencia á tener un indivíduo metido en una fábrica embarazando á los operarios en sus tareas y haciendo otra porcion de cosas sumamente molestas, porque es necesario tener en cuenta que á ser posible, lejos de vejar á toda industria naciente, debe favorecérsela. Siendo, pues, como he dicho, regla general en España siendo un principio inconcuso, al que no se ha faltado jamás, empezar por el concierto y seguir por el arrendamiento para la cobranza de los impuestos; siendo un impuesto la cuestion del azúcar; habiendo aprobado el Congreso sin que se haya hecho la menor objecion una cosa análoga para los minerales en esta misma legislatura, no creo que hay motivo para que faltemos á este principio en la cuestion del azúcar.

Y no será, señores, porque yo sea fabricante de azúcar, y no será porque haya tratado bien á los fabricantes; no los he tratado mal, pero he discutido con ellos, les he presentado datos, me los han negado, he reñido con ellos, y despues de un estudio profundo, detenido y meditado, he creido que no habia razon para variar el sistema general de administrar esta renta en España y mucho más cuando el Estado tiene una ventaja de inmensa consideracion, porque de 300.000 pesetas á 7 millones de reales me parece que hay una gran diferencia. Y todavía no sé si los fabricantes de azúcar entrarán en ese concierto: sentiré mucho tener que valerme de las subastas, porque, como el Sr. Cos-Gayon ha dicho muy bien, hemos hecho una subasta para los mineros, nos quedaremos con el depósito que todo contratista tiene obligacion de consignar con arreglo al decreto del Sr. Bravo Murillo, y como el importe del depósito no viene á satisfacer la cifra del arrendamiento, resulta que perderemos sin duda alguna lo que hubiéramos podido obtener por el concierto.

Estas consideraciones paréceme que demostrarán á los Sres. Diputados que no hay motivo alguno para alterar el sistema establecido por la Administracion, que es el que la Comision propone.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Roda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Señores Diputados, apelo á los recuerdos de todos vosotros. Creo que me expresaba con bastante claridad y que hacia reserva tras reserva para que el Sr. Ministro de Hacienda ni ningun otro alto funcionario de su departamento puedan ofenderse por mis palabras. No solo me referia á S. S. con esas salvedades sincerísimas, sino á los Ministros anteriores á S. S. y aun á los futuros; ¿era posible más precaucion?

El razonamiento del Sr. Ministro desde luego no ha

llevado convencimiento alguno al ánimo de los señores Diputados: no ha ido al fondo de la cuestion, porque allí estaba el peligro: ha ido bordeándola, ha ido sorteándola, ha ido esquivándola sin tocar á ella y dejando completamente en pié todo cuanto de sustancial yo habia dicho. Y toda vez que no se pierde nada con discutir el asunto con alguna latitud, voy á permitirme hacer algunas otras consideraciones, insistiendo sobre las que antes expuse.

Puede dar por resultado el sistema del concierto, sin que yo lo asegure de una manera absoluta, que si las fábricas azucareras de España producen mayor número de arrobas de azúcar que las calculadas para exigir los 7 millones, el consumidor no va á pagar, probablemente, digo, 7 millones; va á pagar 8 rs. por arroba: porque sabido es que el productor, al sacar el género de la fábrica, tenderá á ponerle como sobreprecio el derecho que se le exige; y claro está que si por el sistema del concierto no se le exige á los fabricantes más que los 8 rs. por la mitad, por ejemplo, ó por las dos terceras partes de la produccion, dado caso de que en esa medida excediese de la cifra calculada, se convierten en recaudadores, con la diferencia de que recaudan para sí y no para el Tesoro. Puede muy bien no suceder, así lo espero: esto depende de la equidad de los fabricantes, en la cual yo tengo gran confianza. Pero de todas suertes este peligro, aunque nadie tema que se realice, bien vale la pena de que medite un poco el Sr. Ministro.

En cuanto á que el sistema de la Administracion es la benevolencia con aquellos contribuyentes que se presentan propicios á pagar los impuestos y aun á aumentarlos de año en año en considerables sumas, debo decir que es muy digno de aplauso, pero que debia ser algo más general y algo mejor aplicado.

Hánse levantado aquí muchos Sres. Diputados de la Nacion á hablar de que las clases contribuyentes, con especialidad la más atendible (todas lo son igualmente), pero la más digna de consideracion y benevolencia, que es la más pobre, se ve reducida á los últimos extremos, á sufrir los últimos rigores del fisco. Pues bien; se trata aquí ahora de un género de industria rica y floreciente que puede quizá calificarse de opulenta. No necesito para saber lo que es la industria azucarera de Andalucía, lo que es allí el cultivo de la caña, mandar comisionados á aquellas provincias: yo me he criado en tierra donde se produce la caña de azúcar, y tengo amigos y parientes en ese litoral; yo me precio de poseer tantos datos como el Sr. Ministro respecto á la riqueza azucarera de aquellas provincias, con la diferencia de que mis datos no los he obtenido por los medios que suele emplear la Administracion para adquirirlos, sino que me los han proporcionado gentes desapasionadas que querian ilustrarme con exactitud sobre la verdad de las cosas. Digo, y repito, que es un contraste verdaderamente sensible ver que se venden chozas y albergues á gentes que desde el momento que entregan sus pequeñas fincas, demuestran por este solo hecho que no pueden pagar lo que se les exige; es más, que no hay derecho en equidad, aunque lo haya por la ley, para exigirles tanto, y esa benevolencia de parte de la Administracion para con algunos contribuyentes, y que es muy digna de aplauso, repito, debia tenerla con todos en cuanto fuera posible sin olvidarse de que la industria azucarera es de las industrias más prósperas que hay en nuestra Pátria. Ni la industria minera, ni la fabril de plomos, ni la importantísima de tejidos de algodon y lana, ni la agrícola en la mayor parte de sus ramos, pueden compararse, á juicio mio, sobre todo en el dia de hoy, con la industria azucarera. Verdad es que no se encontrará en la misma situacion cuando se rebaje el arancel para los azúcares que vengan de la isla de Cuba y Puerto-Rico.

Pero, señores, vuelvo á mirar la cuestion bajo el punto de vista de los productores. Suponed que van á una subasta: ¿ofrecerán ellos más de lo que saben con certeza que pueden pagar? Evidentemente no. ¿Es que las puertas de la subasta se cierran para todos, como ellos ó el Ministro por el sistema de concierto las cierran para todo otro que no sean ellos? Tampoco; allí pueden presentarse cuantos quieran. Pero ¿quiénes tendrán datos más seguros y verídicos que ellos? ¿Por qué, pues, no se quiere la subasta? ¿Por qué la combate con razones de tan poquísimo peso el Sr. Ministro de Hacienda? Recomiendo al Congreso y le ruego muy encarecidamente se fije en que el Sr. Ministro nos ha hablado de que es cosa muy delicada, de que es una cosa que aflige los corazones más duros y los enternece el apelar á una licitacion, y que solo se aplican tales medios en casos extremos, como sucede con las medicinas heróicas.

Yo ruego de nuevo al Congreso que observe que, como yo digo, hay el peligro para la Hacienda de no recaudar lo que la ley marca que recaude, que es 8 reales por arroba de azúcar, haya poca ó mucha en la cosecha; hay el peligro, digo, de que quede sin recaudar alguna parte de lo que debe ser recaudado, mientras que con el sistema de las subastas este peligro disminuye, y es lo probable que desapareciera por completo. No insisto en dar al Sr. Ministro explicaciones respecto á los cargos de inmoralidad que supuso podia hacer yo á la Administracion, porque bien saben su señoría y el Congreso que tal idea no ha cruzado por mi mente ni está en mis palabras; repito que hablé con claridad, sin agravio ni sombra siquiera de él para nadie, y añado, por último, que puedo ser responsable de las cosas que digo, pero no de la mala inteligencia de quien no me entiende ni de las equivocadas suposiciones que se hagan de mis palabras sin culpa mia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Siendo modesto en todo, hay una cosa en que no lo soy; porque una historia política de treinta años, mi vida entera responde á ciertas acusaciones que pudieran hacerse, y no creo que nadie me pueda hacer acusaciones de esa especie, y no he creido que S. S. podia hacérmelas. Pero he dicho que cuando S. S. creia que esta Administracion y la que venga y la pasada eran puras, no habia para qué hablar aquí de ciertas cosas; porque si no son probables y estamos tan apremiados del tiempo, es inútil hablar de eso.

Dice el Sr. Diputado que yo podia usar con algunas industrias y algunas clases de igual benevolencia. He dicho diferentes veces que yo uso de la misma benevolencia con todos. Hay consumos, y yo prefiero los conciertos. El Ayuntamiento de Madrid debe cobrar tanto y tanto de las especies; tiene un concierto con el Gobierno, y seguramente cobrará el Ayuntamiento más de lo que entregue al Gobierno. Uso, pues, con el Ayuntamiento de Madrid de esta benevolencia porque no se cobran por el Gobierno las 4 pesetas, sino el concierto con el Ayuntamiento, quedando lo restante á su favor. Hago igual concierto con los mineros, y lo ha

hecho el Congreso; tengo, pues, la misma regla para con los mineros, y no una regla para unos y otra para otros. Me parece que esto es evidente y que esto es contestar á los argumentos de S. S. y no bordear la cuestion, sino meterse á fondo en el lago, como creo que me he metido; en lo cual yo no tengo más interés que el de administrar bien la Hacienda pública, como es de mi obligacion, porque yo nada tengo que ver con los azucareros ni con los fabricantes. El Sr. Diputado ha citado otras cosas. Yo quisiera que me dijera el señor Diputado á qué regla he de atender. Ha tratado de la contribucion de inmuebles, y yo solo tengo una regla á que atenerme, y esta es la de cobrar. ¿Y por qué procedimientos? Por procedimientos establecidos por las leyes antes de mi entrada en el Ministerio.

¿He de renunciar á ellos? Pues que se me diga; que se haga una ley que establezca que el contribuyente que quiera pagar acuda á las Depositarías ó á las cajas de las provincias para entregar sus cuotas, y que aquellos que no quieran pagar no sean molestados por el Gobierno; que se diga de una vez, y no perseguiré á ninguno, y me alegraré mucho no tener que usar de las medidas represivas. Pero la sociedad tiene que vivir con premios y castigos; y así como para las faltas tiene establecidos ciertos castigos, así tambien en materia de impuestos tiene el recargo, el apremio y las demás coacciones de la ley. Sin embargo, todos los dias se viene aquí con declamaciones á propósito de tal caso que acontece. Señores, ¿puede el Gobierno prescindir de la ley? Cuando el contribuyente no paga, sea rico ó pobre, porque yo realmente no veo otra cosa sino que es un contribuyente, y á todos ellos los mido con un mismo rasero, que es el de la ley; cuando un contribuyente no paga, y debe 20 duros ó 20 reales, ¿qué es lo que yo debo hacer? Cumplir con la ley para obligarle al pago. El año pasado, saben los Sres. Diputados que se nos han hecho grandes cargos diciéndonos: hay tantos millones de atrasos en las contribuciones: ¿por qué no las cobrais? Sois unos indolentes, no sabeis cumplir con vuestros deberes. Eso se nos ha dicho el año pasado; y ahora, cuando cobramos, se nos dice: sois unos crueles, no dais á los unos lo mismo que á los otros. Señores, aquí hay una contradiccion, y es muy lamentable y muy dolorosa para mí; porque, señores, no es este banco un lecho de rosas, y los deberes en estas circunstancias extraordinarias bajo el punto de vista de la administracion y recaudacion son penosísimos.

Yo no puedo hacer más que cumplir la ley, y eso es lo que hago; yo no he inventado ninguna medida de rigor, antes bien he pedido al Congreso medidas de lenidad; porque se perdonan atrasos, se conceden moratorias, se dan compensaciones, y todas estas son medidas hasta cierto punto de lenidad que en algunos casos se han concedido con arreglo á las leyes. No hay, pues, razon para traer ahora aquí casos especiales, ni para declamar contra el Gobierno porque hace uso de lo que las leyes previenen, cuando el año pasado se le hacian cargos diciéndole que habia tantos millones sin cobrar. Hoy mismo, de débitos atrasados de años anteriores al 59 hay todavía muchos millones pendientes de cobro por contribuciones, y tenemos con los deudores, como es natural, muchísimas consideraciones, sobre todo porque son de primeros contribuyentes de contribuciones públicas; porque hay una diferencia muy grande entre el que debe al Estado por cualquier concepto y el que debe por contribuciones. Al que debe por un contrato, no hay para qué tenerle lenidad de ninguna especie; al que ha hecho un contrato con el Gobierno y no lo cumple, es necesario apremiarle y hacerle pagar; pero al contribuyente, al que por pago de contribuciones, en primera ó segunda mano, Ayuntamientos ó indivíduos, no ha podido pagar por ciertas vicisitudes, en todos tiempos y en todas ocasiones se le ha tenido consideracion, y ahora se le tiene más que nunca. No me parece, señores, que es cosa de decir: ¡qué injusticia! á los unos les apremiais y á los otros les haceis conciertos.

Todos los que están en condiciones de concierto se les ha hecho, y si no, que se levante alguno y diga si hay alguna riqueza en el país que esté en condiciones de concierto á quien no se le haya concedido, y no por mí, sino por virtud de la ley. Empiezan los conciertos entre el Gobierno y los Ayuntamientos, y la instruccion me dice que antes de sacar el impuesto del vino á concierto debe preguntarse á los del gremio si quieren pagar, y si lo quieren pagar se hace por concierto con arreglo á la ley. Lo mismo sucede con el gremio del aceite. Esa ha sido la ley de todas las instrucciones de consumos de toda la vida, y nadie se ha levantado á hablar contra esto. Pero es más: nadie se ha levantado á hablar ni en esta misma cuestion del azúcar cuando se ha presentado por mi digno antecesor, ni cuando se ha presentado el impuesto de minas se ha levantado nadie, ni cuando el de la de sal, con los cuales ha sucedido una cosa parecida.

A mí no me extraña que sobre esto haya diferencia de opiniones, porque siempre las hay cuando seis personas se reunen para discutir un mismo asunto, y más tratándose de cuestion de procedimientos: lo que me extraña es la exageracion con que ha sostenido su doctrina el Sr. Diputado en cuanto á que por su naturaleza no son nuevos los procedimientos que se han seguido: siempre ha pasado lo mismo, porque son los que están conformes con la legislacion general del mundo entero.

Pocas veces se establece un impuesto de la naturaleza de éste, sin que empiece á plantearse, á arraigarse y á crecer, si no es por medio de un concierto; por eso creo que el Sr. Diputado, á pesar de la fé con que expresa sus opiniones y de que no le habrá convencido lo que yo he dicho, siquiera por la naturaleza del asunto, siquiera porque es lo mismo que el año pasado ocurrió, desistirá en sostener sus opiniones, al ménos de la manera que las ha sostenido.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): El Sr. Ministro de Hacienda puede estar completamente satisfecho respecto del concepto que tengo de S. S.; es todo lo justificado y todo lo satisfactorio que S. S. mismo pudiese desear. Respecto á la insistencia del Sr. Ministro de Hacienda en que no hay por qué sentar ciertas hipótesis cuando son irrealizables, debo decirle que pensaba al hablar emplear los medios que me parecian más convenientes para hacer triunfar mi tésis. Como argumento, y nada más que como argumento, hice esa hipótesis para poner de relieve la imperfeccion del artículo, y nunca la hubiera hecho á presumir que iba á ser tan mal recibida por S. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Empiezo felicitándome de haber aludido al Sr. Roda, porque no podia imaginarme que con tan fuertes é incontrastables razones sostuviera mi enmienda mejor que yo la he sostenido.

Voy solo á rectificar cinco ó seis conceptos equivocados de los Sres. Ministro de Hacienda y Cos-Gayon, presidente de la Comision.

El argumento Aquiles á que uno y otro de estos señores han apelado, y con el cual pretendian confundirme y persuadir al Congreso, es el argumento que más fuerza tiene para apoyar mi enmienda y para demostrar que debe admitirse.

Que de un millon de reales, los productores de azúcar de las tres provincias han subido á 7 millones. Despues de esta enorme subida, exclama el Sr. Ministro de Hacienda, ¿quereis todavía que paguen más? Pues bien; cuando de un millon que producia esta renta por el abandono en que se habia dejado, suben á 7 millones solo porque el Ministro de Hacienda ha presentado este presupuesto, en el cual consigna nada ménos que 14 millones, ¿á cuánto no podrá ascender si se percibe realmente el impuesto? Si apenas se han apercibido los fabricantes que S. S. abria los ojos y conocia que la renta debia producir más, han ofrecido 7 millones, ¿á cuánto será susceptible de llegar?

Vean los Sres. Diputados cómo el argumento que el Sr. Ministro presenta para defender el artículo es el que yo presento para que se apruebe mi enmienda. Si al solo anuncio de que se presuponian 14 millones por esta renta han subido los productores desde uno hasta siete, ¿no hay motivo para suponer que si se saca á licitacion ha de producir, no ya los 14 millones, pero en fin, una cantidad más considerable que la que ofrecen los productores? De modo que la razon que más debe mover al Congreso á tomar en consideracion mi enmienda, es la que el Sr. Ministro aduce para combatirla.

Pero se dice además que la exaccion de un impuesto de consumos antes de que se consuma el artículo sobre que recae constituye ya por sí sola una crueldad y que hay que tener cierta lenidad, cierta consideracion con el contribuyente, facilitándole el pago todo lo posible por medio de conciertos, y que el azúcar es un artículo que paga ya demasiado antes de consumirse. Pues qué, ¿no saben los Sres. Ministro y Subsecretario de Hacienda que en el tipo que se ha fijado al azúcar está ya con exceso computada la condicion desfavorable de haber de pagarse antes de ser consumido el artículo? Pues qué, si el azúcar pagara en el acto de consumirse, ¿no pagaria más, mucho más de lo que paga? ¿Se comprenderia, si no, que el vino, por ejemplo, que es un artículo de primera necesidad, pagara como paga al entrar por las puertas de Madrid 8 ó 10 rs. en arroba, cuando en los puntos productores se compra á este mismo precio ó poco más, con lo cual viene á resultar que paga por consumos el 100 por 100, al mismo tiempo que el azúcar, que aunque sea de primera necesidad en ciertas aplicaciones, generalmente puede considerarse que es un artículo de lujo, no paga más que la insignificante cantidad de 4 pesetas arroba, que vale de 40 á 50 reales? Aunque para fijar esta cantidad se tenga en cuenta la antelacion con que se paga, y se compute hasta por dias al interés compuesto del tributo desde el momento en que se paga hasta el dia en que se consume, que es el dia en que se devenga, me parece que no habrá quien no convenga conmigo en que es una cantidad mínima la que paga el azúcar, si se la compara con la que pagan el aceite ó el vino, por ejemplo, que son artículos de primera necesidad. Insisto, pues, en que no tiene fuerza alguna la observacion del Sr. Ministro, el cual, como ha dicho el Sr. Roda, no ha hecho más que bordear el asunto, tratar de cautivar al Congreso con cierto género de observaciones benévolas y generosas, pero no ha dicho una palabra que demuestre que mi enmienda no está en su lugar.

Otro argumento que se ha hecho con repeticion es que el impuesto de minas se subastó el año pasado y que los licitantes se han retirado y ha resultado perjudicado el Tesoro. Esto, señores, no prueba nada: la Administracion tiene siempre medios sobrados de obligar al rematante de un servicio á llevarlo á cabo, y puede exigir la garantía necesaria para que en caso de abandono del remate no resulte el Tesoro perjudicado: ¿ó es que quiere el Sr. Ministro suponer que solo por dejarnos en mal lugar al Sr. Roda y á mí, solo para hacer ver que la razon está de parte de S. S., habrá capitalistas que tomen parte en la licitacion, constituyendo un fuerte depósito para abandonarle, perdiendo uno ó dos millones? Pero además, no cabe comparacion alguna entre el impuesto de minas y el del azúcar: en el de minas es verdaderamente difícil calcular con exactitud el producto; depende de tantas y tales condiciones técnicas el cálculo del producto de una mina, está sujeta esta produccion á tantas eventualidades, que es verdaderamente tan difícil el establecer un tipo aproximadamente exacto para la licitacion del impuesto, que no me extraña el fracaso á que el Sr. Ministro se ha referido; pero el azúcar, por el contrario, es un artículo que se ve, que se palpa, que se sabe exactamente lo que puede dar de sí y el valor que representa.

Se habla mucho de no producir vejaciones á los contribuyentes. Pues qué, ¿no sufren más vejaciones los que presentan al adeudo en las puertas una partida de cualquier artículo, de vino ó de aceite, que los productores de azúcar, que pagan con toda comodidad cuando el artículo sale de la fábrica? Pero ya se ve, los productores de azúcar son personas acaudaladas y opulentas que se ponen fácilmente en comunicacion con la Administracion, con los Ministros, y los traficantes en vino ó en aceite son unos infelices que no tienen acceso en la altas regiones. ¿Se quieren comparar los perjuicios que puede sufrir un pobre arriero que llega á las puertas de Madrid con una carga de aceite y que tiene que descargar los pellejos y volverlos á cargar, exponiéndose á que se le rompa uno y pierda una parte considerable de su capital, con los que puede sufrir el productor de azúcar en el acto de pagar el impuesto?

Es verdad que con el Ayuntamiento de Madrid se ha ajustado un concierto que es sumamente beneficioso para el Ayuntamiento y que yo soy el primero en aplaudir; pero al contribuyente ¿qué ventajas le resultan de esto? ¿Qué más le da al contribuyente que sea el Ayuntamiento ó que sea la Administracion la que le exija el tributo, si se lo exige en la misma forma? ¿No cobra el Ayuntamiento 100 para el Estado y 90 para el Municipio y la provincia? ¿Ha resultado beneficiado en lo más mínimo el vecindario de Madrid?

Insiste el Sr. Ministro en que siempre ha estado esta renta así. ¿Y qué prueba esto, señores? Esta renta nació en 1872 y ha atravesado un período de cuatro años de revolucion, de guerra civil y de anarquía, en

que ni los Congresos ni los Gobiernos podian dedicarse á estudiar á fondo estas cuestiones. Este argumento no es, pues, un argumento formal para nosotros.

El Sr. Ministro sabe perfectamente bien que en esos años no se ha podido tratar sobre un impuesto nuevo; y si ha habido error, y si ha descubierto el Sr. Ministro en el proyecto de ley de presupuestos, por lo cual yo le elogio en lo que merece, si ha descubierto que debia producir los 14 millones que consigna, ¿por qué desde el momento en que lo hemos visto no hemos de tratar de que los produzca?

Pero hay otra razon, que es la de los 8 rs. en arroba y el recargo, sobre lo cual se ha insistido tanto. Por el concierto no van á pagar ni siquiera 2 rs. segun el cálculo hecho, no por la Administracion, que el señor Ministro cree equivocado, sino por los mismos productores.

De los datos que los productores han presentado al discutir la cuestion azucarera resulta que deben pagar doble cantidad de la que ofrecen: ¿no dejará de faltarse á la ley que terminantemente establece que paguen los 8 rs. y el recargo? Pues si el vino paga 9 rs., si el aceite paga 12, si el aguardiente de grados superiores paga hasta 32, si el trigo paga tambien, ¿qué razon hay para que el azúcar no pague la cantidad que se ha fijado? Pues no se conseguirá que la paguen mientras el impuesto no esté arrendado por subasta.

Para concluir no haré más que una observacion al Sr. Ministro, y ésta la hago porque S. S. me autoriza para ello por las últimas palabras que ha pronunciado. Ha dicho el Sr. Ministro: «¡ojalá que los productores de azúcar cumplan su compromiso y hagan el contrato y no nos quedemos despues sin él!» Yo creia que ya estaba hecho ese convenio confidencialmente; pero si en efecto hay el peligro de que no se lleve á cabo, ¿se quiere quedar el Sr. Ministro armado con ese art. 11 para hacer el contrato á puerta cerrada, para adjudicar la renta á cualquiera que se presente en su despacho, y no sacarla á pública subasta para que todos los que crean que puede producir más acudan á ella? No lo creo, porque no dudo de su justificacion, ya lo he repetido antes.

Si el Sr. Ministro cree que no han de cumplir el compromiso, ¿por qué en vez de empezar por el concierto, para luego venir á apelar á esa subasta á que tendrá que apelar cumpliendo con la ley del Sr. Bravo Murillo, por qué no empieza por la subasta y deja para despues el concierto, mejorando los intereses públicos? ¡Qué fenómeno tan singular! Para los infelices contribuyentes, para los más desdichados, no se encuentra alivio ni medio ninguno de disminuir los gravámenes que pesan sobre ellos; pero cuando se trata de los únicos contribuyentes poderosos que tenemos en la Nacion española, de los más opulentos, de los que tienen más medios, entonces viene la lenidad, la consideracion, la equidad, todas las razones que ha expuesto el Sr. Ministro, que, como he demostrado, no son para que las atienda el Congreso, porque ninguna de ellas cabe dentro de la justicia con que debe proceder el Gobierno en una materia tan grave como ésta.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): A mí se me ha dicho que he bordeado el lago, pero al Sr. Conde de Rascon se le han ido los piés y se ha metido dentro.

El azúcar pagará 17,60 por 100, y el Sr. Conde de Rascon nos está haciendo los cálculos sobre 8,80: por consiguiente todos los argumentos que S. S. ha hecho bajo ese punto de vista caen por su base. (*El Sr. Conde de Rascon*: Aún así es muy poco.) Yo hubiera pedido al Sr. Conde de Rascon que los azúcares en España pagaran por derecho de consumo como en Francia que entre unos y otros derechos pagan 60 pesetas; pero mientras que por una ley anterior se fija que pague en España esta cantidad lo mismo la de la Península que la de Ultramar, es necesario que nos atengamos á esta ley. La sal en España paga ménos que en ninguna parte, y sin embargo todos los dias se nos viene diciendo que los derechos de consumo son muy crecidos. Yo sé muy bien que por derechos de consumos paga un inglés 76 pesetas, un francés treinta y tantas y un español 22. Con esto, se ve que los impuestos en aquellos países estan más gravados. Pues bien; aquí nos encontramos con que el azúcar no paga 8,80, sino 17,60, si bien cuando se presentó la ley del señor Barzanallana no pagaba más que los derechos extraordinarios, que eran de 8,80; pero despues se aumentó la cuota desde 7 millones, que era el tipo que fijaba aquella ley, hasta los 14 millones.

Segun la ley del Sr. Barzanallana y segun el número de kilógramos que se producian, y que no se ha podido justificar, se ha cometido un error que ha sido necesario corregir por todos los medios imaginables, mandando un inspector, tomando datos en las aduanas y oyendo á los mismos productores del azúcar. Y no crea el Sr. Conde de Rascon que los trabajos han podido llevarse tan fácilmente como pudiera imaginarse; porque han pasado muchos meses y ha habido que presentar muchos datos para discutir con los productores, á fin de sentar un principio, para deducir despues las consecuencias. (*El Sr. Rodriguez Correa*: ¿Y cuánto ha sido el producto?) Siete millones en cuatro provincias, y un millon en otra, que era el máximun de lo que creyó el año pasado el Sr. Barzanallana, porque suponia solo 1.200.000 reales, y ahora se presuponen 7 millones de reales. (*El Sr. Rodriguez Correa*: No es eso lo que pregunto, sino el azúcar que se produce.) No se ha podido justificar exactamente. Se dijo el año pasado que se habian producido 20 millones de kilógramos; pero la Administracion, por todos los medios que ha empleado, no ha podido justificar más que 17 millones de kilógramos. Pero esto lo han combatido los productores, y en alguna cosa puede que tengan razon. Solo diré que despues de esto hay que tener en cuenta la colonia de San Pedro Alcántara, y contando con ella y atendiendo al concierto celebrado pueden fijarse unos 14 millones de kilógramos. Esto además ha habido necesidad de ponerlo en relacion con la baja de 5 pesetas que se establece en el azúcar de Cuba y de Puerto-Rico, y de ahí ha resultado la cuota que el Sr. Conde de Rascon y los demás Sres. Diputados han podido ver.

Señores, yo lo digo francamente, si encima de esa mesa se me presentan los datos de que se habla, si se me prueba que ese concierto no está en relacion con los productos, yo estoy pronto á imponer á la industria azucarera 100 millones. Yo he hecho todo lo posible por hallar la verdad en este asunto: yo he acudido á la balanza comercial; yo he tenido en cuenta que no todos los azúcares que vienen por cabotaje se presentan

para ser vendidos, sino para ser perfeccionados; yo he tenido en cuenta los terrenos dedicados al cultivo de la caña; yo he atendido al número de hectáreas que están sembradas de caña, para decidir todos aquellos casos en que no ha habido conformidad entre los productores de azúcar y la Administracion; pero he procurado al mismo tiempo buscar la armonía en este asunto, porque la Administracion no puede cerrarse á la banda y decir á todo que no. Esto no obstante, ya he dicho antes y repito ahora que si se me presentan los datos necesarios, estoy pronto á imponer á los azucareros lo que corresponda á esos datos.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Dos palabras nada más. Si S. S. quiere tener datos seguros sin necesidad de mandar comisionados con grande ó pequeño sueldo, sin acudir á estadísticas ni á los antecedentes que le suministren los productores, acuda á la subasta. Este es un medio seguro, incuestionable. Arriende S. S. el impuesto, y antes de poco tiempo tendrá cuantos datos necesite. El arrendatario en el primer año sabrá muy pronto á qué atenerse, y pasado ese plazo acudirá otro y otros que querrán ganar como el primero, y que sabrán perfectamente si la produccion es de 20, ó de 24, ó de 30 millones de kilógramos. Haciéndolo así, S. S. tendrá muy pronto los datos necesarios; pero si se fija solamente en los datos de las aduanas, en los de los consumos, en la balanza y en las noticias dadas por los productores, dentro de diez años no habrá estadística ninguna.

Yo repito lo que dije cuando empecé á apoyar mi enmienda esta mañana. En esta cuestion, que no es política, deberíamos estar todos de acuerdo. El Sr. Ministro de Hacienda desea, como yo deseo, y como deseamos todos, obtener grandes rendimientos para atender á las cargas que pesan sobre el Tesoro; y mi enmienda, con la medida que en ella se propone, llegaria más pronto á ese resultado que todas las estadísticas del mundo. Anúnciese la subasta y para el año que viene si S. S. continúa en ese puesto, podrá con razon decir que en vez de 7 millones se pueden obtener 10 ó 12 ó más millones, con los cuales S. S. tendrá para cubrir parte del déficit ó pagar un poco más por intereses de la deuda de lo que se paga este año.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, he citado el ejemplo de lo que ha sucedido con el impuesto de minas. Se ha sacado á subasta, se ha hecho el depósito en la Caja segun previene el decreto del Sr. Bravo Murillo, he cobrado solamente el primer plazo y he tenido que apoderarme del depósito, sin que tenga esperanza de obtener más. ¿No le parece á S. S. que este ejemplo nos da ya alguna experiencia de lo que puede suceder en casos análogos? ¿Acaso este resultado convida á repetir el procedimiento? La verdad es que, segun el principio del señor Conde de Rascon, yo tendria que arrendar la cobranza de todos los impuestos: el del timbre, que ya lo está, aunque no con mucho gusto de ciertas gentes, y quizá tengan razon; el del registro de la propiedad, y todos los demás; pero yo digo á S. S. que si siguiera el procedimiento que me propone, me habria de encontrar este año con un déficit de gran consideracion, porque en muchas de esas subastas tendria que contentarme con apoderarme del depósito sin que pudiera tener esperanza de cobrar nada más.

Yo creo que el Sr. Conde de Rascon, que me ha hecho justicia, no puede ménos de reconocer que el cálculo hecho, que los trabajos llevados á cabo por la Administracion han permitido elevar el impuesto desde 1.200.000 reales hasta 7 millones de reales. Esto prueba que la Administracion cumple bien su cometido, por más que tenga que tener en cuenta los intereses de los contribuyentes, que, ricos ó pobres, deben tener todos el apoyo del Gobierno.

El Gobierno ha prestado el mismo apoyo á los pobres dentro de la ley, y no tan solo dentro de la ley, sino pidiendo á las Córtes medidas hasta cierto punto de lenidad. ¿Quiere S. S. que no use de las leyes y de la fuerza que ellas me dan para recaudar los tributos? ¿Quiere S. S. que presente una ley para que no haya medio de recaudar los tributos? Esto lo podrán pedir ciertas gentes, pero no el Sr. Conde de Rascon, que es una persona ilustrada y que tiene hasta cierto punto ideas de buen gobierno.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Insisto en que no hay paridad entre este impuesto y el de minas. Todo el mundo sabe que las minas se cuentan por miles. Hay provincias que tienen 700 ú 800 y en los sitios más agrestes y más alejados de todo centro de poblacion, cobrándose en las 49 provincias de la Monarquía, y por lo mismo el que se quedó con la subasta de este impuesto habrá tropezado con grandes dificultades para su exaccion. Con las fábricas de azúcar no sucede esto. Apenas llegarán á dos docenas las que existen en las tres provincias de Granada, Málaga y Almería; creo que son 17 ó 18, y puede recaudar muy bien el impuesto un solo indivíduo, porque como se sabe cuando se hace la zafra lo que va á rendir, y se ve la caña que hay y se aprecia con una diferencia de 4 ó 5 por 100 lo que puede dar, antes de que la caña entre en las fábricas se calcula el producto, y de aquí que el arrendatario, auxiliado de pocas personas, pueda recorrer las fábricas y cobrar. Hay que advertir además que solo son tres provincias las que tienen fábricas; que no se trata de un impuesto para las 49 provincias de España, como sucede con el de minas, cuyo número es de 4 ó 6.000; se trata, repito, de tres provincias y de 18 fábricas.

Considere el Congreso si es posible comparar, no diré ya de buena fé, que ésta la tiene siempre su señoría, pero si se puede comparar con formalidad el impuesto de minas, que yo lo creo incobrable sino se percibe á la extraccion del mineral, con el impuesto sobre el azúcar, que es de tan fácil cobro tratándose de 18 establecimientos y de tres provincias.

Yo lamento que el Sr. Ministro en una cuestion que no es política, en una cuestion que es completamente libre, insista de la manera que lo hace, porque tengo la seguridad de que la mayor parte de los indivíduos de la mayoría votarian conmigo esta enmienda segun me lo han ofrecido antes de que la presentara.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo no tengo empeño en que esta enmienda se admita ó se deseche; he defendido lo que he creido un buen principio administrativo. Yo creo que no hay esa disparidad que S. S. se ha empeñado cuatro veces en hacer resaltar; creo que no se puede aplicar una regla distinta á este impuesto, y me parece que un tributo que de 300.000 pesetas, ha subido á 7 millones de reales en un solo año, no es un tributo que pueda decirse que está mal administrado; pero aun cuando fuera pequeño, seria conveniente ir aumentándolo gradualmente y no subirlo en un año hasta su último límite. Estas son reglas de buena administracion; pero si el Congreso quiere hacer otra cosa, yo no tengo empeño ninguno en que lo haga. Mi empeño consiste en proteger una industria que no porque esté en manos de ricos ó de pobres deja de tener derecho á la proteccion del Estado. Por lo demás, la materia no es tan grave que impida que cada uno vote como le parezca.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Si el Sr. Ministro de Hacienda deja libre la cuestion, le rogaria que lo dijera, porque entonces pediríamos la votacion nominal.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Dejo la cuestion libre, pero creo que es un perjuicio para los intereses públicos; sin embargo, cuando veo que S. S. sostiene la enmienda con ese calor y hace distincion entre unas y otras clases, haciendo ver que yo tengo preferencia por ciertas clases, no tengo inconveniente en que el Congreso haga lo que le parezca.

El Sr. Conde de **RASCON**: Doy muchas gracias al Sr. Ministro de Hacienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal: verificada ésta, quedó aquella desechada por 51 votos contra 23, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Garrido Estrada.
Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Orovio (Marqués de).
Romero y Robledo.
Acapulco (Marqués de).
Rivas.
Marfori.
Agrela.
Quevedo.
Maldonado Macanaz.
Campoamor.
Moreno Leante.
Fontan.
Belmonte.
Zorita (D. Juan de Mata).
Lários.
Rubio.
Cos-Gayon.
Grotta.
Jove y Hévia.
Lopez Guijarro.
Arenillas.
Echalecu.
Torre-Isabel (Conde de).
Villalobar (Marqués de).
Bogaraya (Marqués de).
Diaz del Moral.
Reig y Forquet.
Perier.
Silvela.
García Lopez.
Anton Ramirez.
Oñate.
Zambrana.
García de Zúñiga.
De Dios.
Carreño.
Escobar.
Perez Garchitorena.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
De Lorenzo.
Cabrera.
Boguerin.
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Morcillo.
García Camba.
Taviel de Andrade.
Villalba.
Navarro (D. Luis).
Sr. Presidente.
Total, 51.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Rodriguez Correa.
Alba Salcedo.
Bas.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Romero Ortiz.
Escrig.
Pastor y Magan.
Vivar.
Roda.
Rico.
Candau.
Benayas.
Rascon (Conde de).
Gambel.
Ledesma.
Torres de Mendoza.
Alcalá del Olmo.
Vierna.
Pinedo.
Linares Rivas.
Avila Ruano.
Angulo.
Total, 23.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion segunda.

El Sr. **BERDUGO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., primero en contra.

El Sr. **BERDUGO**: Señores Diputados, en esta seccion va comprendida la recaudacion del impuesto de consumos, uno de los principales tributos, de los que dan mayores rendimientos al Estado, y al mismo tiempo de los que necesitan un cuidado más especial para su recaudacion. No pensaba, en verdad, haber tomado parte en esta discusion. Formulado un voto particular sobre este asunto, en el cual se establecian reglas concretas para fijar de una manera clara y evidente la distribucion que debiera hacerse de este impuesto, y habiendo yo tenido la esperanza de poder inspirar mi criterio en la mayor parte de los principios consignados en mi proyecto á la Direccion del ramo, y de consiguiente al Ministerio de Hacienda, vinimos á un acuerdo sobre el particular, y nunca creí que llegara el caso de traer al Congreso la discusion de esta materia. Por desgracia mis deseos han sido infructuosos, mis apreciaciones sin duda equivocadas, y héme aquí en el caso, puesto que no han sido atendidas como yo pensaba y como en algunas ocasiones se me habia ofrecido que lo serian, ninguna de las observaciones que pudieran remediar siquiera alguno de los males que pesan sobre los Ayuntamientos, y muy particularmente sobre los Ayuntamientos rurales al hacerse efectiva esta contribucion; héme en el caso, en la imprescindible necesidad, aunque sea con la mayor brevedad posible, de hacer algunas observaciones sobre una cuestion tan importante.

El impuesto de consumos es antiguo en España; existia antes de la revolucion de Setiembre del 68 de una manera análoga ó parecida á la que existe en la actualidad, con la diferencia de que eran muchas ménos las especies gravadas y que no llegó nunca á dar rendimientos tan crecidos como los que en la actualidad da al Tesoro. El impuesto si se quiere es odioso; y digo odioso, porque necesita una vigilancia especial para hacerlo efectivo, que lleva la fiscalizacion hasta el punto que los encargados de recaudarle tengan á veces que entrar en el domicilio, examinar los rincones más escondidos de la casa, y á veces hasta registrar los bolsillos ó las ropas del que pasa por las puertas de una poblacion. Esto ha dado lugar en diferentes ocasiones á los abusos cometidos en la recaudacion de este impuesto, y las condiciones en que se exigia á un pretesto que ha servido para que á la sombra de las vejaciones que creyeran cometerse en su recaudacion, se hayan producido trastornos y disturbios. Y uno de los pretestos que tomó la revolucion de Setiembre era la odiosidad del impuesto de consumos, y una de las primeras determinaciones que se tomaron fué abolirlo, fué quemar todas las casetas que servian para la recaudacion del impuesto.

Esto prueba lo grave y delicada que es la recaudacion de esta contribucion; esto prueba la igualdad, el tino y la moderacion que debe tenerse cuando se trata de imponer nuevos recargos en este impuesto, y cuando se trata de distribuirlo entre los diferentes pueblos de la Monarquía.

Establecido el impuesto antes de la revolucion, desterrado por ésta, se vió el Estado en la necesidad de allegar otros recursos que pudieran sustituir los grandes rendimientos que este producia, y por la fuerza de las circunstancias volvió á tener que acudir al impuesto y á tratar de restablecerlo. Cuando se estableció no fué tal como hoy está: se añadieron los cereales que antes no estaban sujetos al impuesto de consumos; la sal, que estaba estancada, y posteriormente se fueron añadiendo especies y fueron aumentando las cargas que sobre los pueblos pesaban con esta tributacion.

Realmente el modo de recaudar este impuesto, segun su naturaleza lo exige, es que el Estado tenga dependientes en las puertas de cada localidad, los cuales vayan percibiendo los derechos de cada artículo; que en ellas se introduzca la recaudacion directa del impuesto por el Estado, que es la forma más lógica más natural y lo que debiera hacerse al tratar de hacer efectivo el impuesto. Esto, que podria muy bien tener lugar en poblaciones de alguna importancia, no puede hacerse en las pequeñas localidades, en donde la escasez de los artículos que se consumen y la poca cantidad que de ellos se gasta haria necesaria una vigilancia esquisita y que costara mucho más de lo que pudieran valer los artículos que en ellas se introdujeran. Por eso se acudió al sistema de los encabezamientos, á hacer cargo á los Ayuntamientos de las cantidades que se calculaba que debian recaudar por consumos, y dar á éstos facultades para que la recaudacion la hicieran de diferentes maneras, bien cobrándolo por su cuenta, bien arrendándolo, bien con conciertos con particulares y últimamente acudiendo á los repartimientos vecinales, constituyendo á los Ayuntamientos en el deber de hacer efectivas estas cantidades en las cajas del Tesoro.

Así se ha seguido cobrando el impuesto de consumos, y el art. 7.° de la ley de presupuestos de 1876 estableció un aumento sobre los tipos con arreglo á los cuales se tributaba entonces.

Este aumento fué de 10 por 100 en las poblaciones de ménos de 5.000 almas; de 15 hasta 20.000; de 20 de más de 20.000, y de 25 en las capitales de provincia; estableció los encabezamientos obligatorios por dos años; mandó á los pueblos que siguieran entregando en las cajas del Tesoro las cantidades que satisfacian por estos encabezamientos, con más el recargo establecido, y sin oirles los declaró con la obligacion de continuar en esta forma durante dos años. Parecia natural que ésto implicaba un contrato; que era una obligacion que contraia el Estado de respetar los encabezamientos durante esos dos años, así como la adquirian los pueblos de satisfacer una cantidad durante el mismo tiempo. Pero esto no sucedió así el año pasado; no se respetaron aquellos encabezamientos. Y digo que no se respetaron, porque en los artículos de la ley de presupuestos del 39 al 43 se estableció una ampliacion de los artículos comprendidos en las tarifas que estaban sujetas al pago de derechos de consumos en las poblaciones que tuviesen más de 15.000 almas, y se les eliminó la sal, que entraba antes á formar parte de la tarifa general, y se estableció una tributacion especial para este artículo, aumentando la cantidad de 2 millones de pesetas que habia de hacerse efectiva entre determinadas capitales de provincia. Los encabezamientos no fueron respetados; la obligacion contraida con los pueblos de encabezarlos, de exigirlos durante dos años una cantidad determinada por impuesto de consumos no se llevó á cumplido efecto; fué modificada. Estos encabezamientos existian: es necesario examinar su orígen, ver cómo han sido hechos. ¿Qué regla se ha tenido para ajustarlos, á qué bases se han sujetado para fijar la cuota que á cada pueblo debe corresponder? A ninguna. Resulta una monstruosidad grande, una desigualdad enorme en lo que tributa cada pueblo de España; desigualdad que luego

demostraré á la Cámara, que no dudo se convencerá de la certeza de mis palabras.

Además se hace contribuir á todos los pueblos por el mismo número de especies, á excepcion de la tarifa con que se amplió el año pasado: así sean miserables y así tengan un vecindario sumamente reducido, ó así sea una poblacion rica y numerosa, se aplica el mismo número de artículos para devengar derechos como si se consumieran los mismos en los pueblos más pobres de España que en la capital de la Monarquía, y por cada artículo, absolutamente por todos, se les hace tributar. ¿Es esto justo? ¿Es esto cierto? ¿Consumen realmente los mismos artículos los pueblos de la provincia de Lugo, que con tanta oportunidad citaba ayer mi querido amigo el Sr. Martinez, que los que puede consumir la capital de la Monarquía española? Sin embargo, aquellos pobres habitantes que lloran al calor de la yerba seca por el humo que les produce al calentar sus ateridos cuerpos, que están destinados á una completa miseria y no pueden consumir, no consumen de ninguna manera los artículos que nosotros gastamos cuando comemos en Fornos ó en Lhardy, y á pesar de eso se les exige una tarifa que si bien los derechos que pueden cobrar por todos ellos son más baratos, se incluye en ella toda clase de artículos.

En la necesidad el Estado de acrecentar todo lo posible los intereses de la renta, no era de extrañar que comunicara órdenes en este sentido á sus delegados en provincias, los cuales, llevados de un celo exagerado en pró de estos mismos intereses han forzado la máquina por todas partes, y al hacerse esos encabezamientos no ha habido medio de que no se hayan valido para hacerlos subir, y los pobres pueblos que no han sabido entender bien la legislacion que regia sobre el particular, ó no han tenido suficiente favor ó influencia para que se les atendiera en sus reclamaciones, esos pueblos se han visto precisados á subir sus encabezamientos y los han subido haciendo un gran sacrificio, haciendo un acto de verdadero patriotismo, con la esperanza de que llegaran tiempos en que se dictaran disposiciones generales que organizaran, que regularizaran el impuesto y que hicieran tributar á cada uno lo que realmente debe pagar.

Sin embargo, cuando tenian esta esperanza, cuando creian que sus encabezamientos iban á modificarse, cuando pensaban que terminaba el compromiso contraido con la Hacienda de tener los dos años de encabezamiento, se ven por el actual presupuesto que sin consideracion ninguna se les declara perpétuo; si bien el artículo no lo dice de una manera terminante y clara, manifiesta que serán permanentes, pues dice así:

«Art. 10. Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal se declaran permanentes, con los aumentos que en el año actual puedan haber aceptado los Municipios y las bajas que la Hacienda haya acordado con arreglo á la instruccion de consumos vigente.»

De modo que estos pueblos quedan completamente sin recurso: han hecho sus encabezamientos, han sufrido por ellos multitud de perjuicios y se ven condenados á tener estos encabezamientos perpétuamente. El que está perjudicado, el que paga una cuota exagerada, el que sufre el impuesto con grande exceso no tiene más remedio que seguir contribuyendo así, y tiene que seguir contribuyendo así porque no hay una base á la cual se le pueda arreglar, porque no hay un tipo sobre el cual pueda ajustarse el encabezamiento: si hubiera un tipo al cual se le pudiera ajustar, la ley por el párrafo segundo del citado artículo da medios para hacerlo; pero como la Administracion no le tiene, el tipo seria completamente arbitrario.

Es tan excesivo el impuesto, es tan grande el recargo que sufren los pueblos, que la mayor parte de las veces no pueden hacerlo efectivo por medio de arriendos, ni cobrándolos en las puertas de su localidad. La mayor parte de los pueblos de España tienen que acudir al reparto. ¿Y qué es el reparto? El reparto es desvirtuar completamente la naturaleza del impuesto. Yo espero de la ilustracion del señor director de impuestos que al contestarme se haga cargo del número de pueblos que en España cubren parte ó el todo de su cupo por reparto directo: y tengo la seguridad de poder afirmar desde ahora, que mucho más de las dos terceras partes tienen que apelar á este medio. Si eso es así, ¿no está completamente desnaturalizada la contribucion de consumos? Si eso es así, ¿no es una contribucion directa, que viene á pesar sobre la propiedad recargada ya con un 25 por 100? Y ¿dónde sucede esto? Sucede en los pueblos pequeños. No hay pueblo que pase de 1.000 almas que pueda hacer efectivo todo el importe del encabezamiento con los productos que da el impuesto de consumos. He dicho 1.000 almas: quizá pueda subir el número á 3.000. Si se atiende además á lo subidos, á lo crecidos que están los encabezamientos, se vendrá á sacar la consecuencia de que en muchos pueblos, en la mayor parte de los pueblos pequeños de España, la contribucion de consumos viene á ser más onerosa, más dura, más difícil de pagar que la misma contribucion territorial.

Tomemos el ejemplo de Francia, donde los pueblos pequeños están exentos de este impuesto, y ya que esto no pueda hacerse aquí, no los tengamos tan recargados.

Setenta y cuatro millones trescientas mil pesetas importa la cantidad presupuestada en el actual ejercicio por productos calculados en la contribucion de consumos. Tomando por base el número de habitantes que tenia España en el censo de 1860, que son 15.673.481, viene á contribuir cada habitante en una cantidad de pesetas 4 y 74. Vamos á ver cómo esta cantidad está distribuida en los pueblos de España; vamos á ver cuántas anomalías, cuántas irregularidades, cuántas injusticias notorias é irritantes no resultan de esta demostracion. Provincias ricas, provincias fértiles y productoras, se ve quizá que figuran en la última escala de la distribucion, mientras que provincias pobres y miserables, con un suelo árido y sin ninguna clase de produccion, están á la cabeza, están entre las que más contribuyen.

Además, hay otra anomalía y muy grande. Los encabezamientos se hacen á los pueblos, teniendo por base el censo de 1860; y en catorce años han variado tanto las circunstancias de nuestra Nacion, que pueblos que antes eran ricos, que pueblos que antes tenian una poblacion grande, han quedado muy reducidos en su importancia, mientras que otros, pobres y miserables antes, han crecido despues extraordinariamente; sin embargo, los que tenian antes mucha poblacion y ahora tienen poca, pagan conforme á la poblacion que antes tenian, y los que antes tenian poca y ahora tienen mucha, pagan con arreglo á lo que antes pagaban, es decir, que salen beneficiados; uno de ellos es Madrid, que satisface por 298.426 almas y tiene por el nuevo censo cerca del doble, si bien el tipo por que cada uno contribuye es muy alto, y esto compensa su desigualdad.

Me direis que algun remedio se puso á esto en la ley de presupuestos que está vigente, admitiendo que se rectificaran los encabezamientos de los pueblos, cuya poblacion hubiera variado en una tercera parte. Yo tuve el gusto de sostener ese principio, y hubiera querido que se hubiese extendido más. Pero esto no vino á remediar de una manera directa el mal que aflígia á los pueblos perjudicados por apreciarse la contribucion conforme al censo de 1860. De desear seria que en la actual ley de presupuestos se estableciera la rectificacion de todos los Ayuntamientos conforme al nuevo censo que debe publicarse de un momento á otro, y no se aprovechara solo el Estado del aumento que puedan tener las poblaciones para recargarles el impuesto; no se aproveche solo del aumento que puede arrojar el nuevo censo para subir al tipo de 6 pesetas por habitante á las poblaciones que resulten con más de 5.000 almas, hecha la rectificacion de su empadronamiento conforme al censo que se ha efectuado, como se establece en el art. 11 del proyecto, que dice así:

«Art. 11. A los Municipios que en el último censo general de 31 de Diciembre anterior resulten con más de 5.000 almas, que no se rigen por la primera base de poblacion de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de 6 pesetas por habitante si no les satisficieren ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.»

Si admite este criterio el Gobierno, debe admitirle tambien para hacer la baja; es decir, que si se acredita que el pueblo conforme al nuevo censo ha disminuido y debe cobrar por una tarifa inferior, esto solo debe ser bastante para que se acceda á su reclamacion, y esto debe consignarse en la ley. Así como tiene derecho el Estado en el mero hecho de que una poblacion tenga más de 5.000 almas, conforme al nuevo censo, á subir el impuesto, así tambien tiene obligacion de bajar la tarifa para poner derechos menores en aquellas que hayan disminuido de habitantes. Esto mejoraria algo, aunque no podria remediar del todo por el mal estado del impuesto, las condiciones calamitosas en que algunos pueblos viven.

He anunciado antes que la cuota que corresponde á cada habitante por consumos, era de 4 pesetas 74 céntimos. Tengo á la vista precisamente un estado, en el cual están todas las capitales de provincia; número de habitantes de cada una de ellas, cantidad que satisfacen por consumos; número de habitantes de los pueblos que tiene cada provincia, á excepcion de la capital, y número total de habitantes de toda ella; cantidades que corresponden á los pueblos, á la capital y á toda la provincia en general, y cantidades que corresponden á cada habitante pagar por consumos en la capital, en el resto de los pueblos y en la totalidad de la provincia: datos que yo tuve la honra de pedir en este sitio hace algun tiempo, que me han sido remitidos por la Direccion del ramo, y en los que yo no he tenido que hacer más que unas divisiones para llegar á sacar la cuenta de lo que á cada habitante podia corresponder. Su lectura podria molestar al Congreso porque es un estado largo; sin embargo, me voy á permitir hacer algunas indicaciones y leer algunos datos para poner de manifiesto la desigualdad con que actualmente se cobra el impuesto; y luego lo daré al *Diario* para que lo imprima. El estado es el siguiente:

PROVINCIAS.	IMPORTE DE LOS ACTUALES ENCABEZAMIENTOS.			NÚMERO DE HABITANTES EN EL CENSO DE 1860.			CANTIDAD QUE CORRESPONDE Á CADA HABITANTE.		
	De capitales. — Ptas. cénts.	De pueblos. — Ptas. cénts.	Total general de la provincia. — Ptas. cénts.	De capitales.	De pueblos	Total general de la provincia.	En capitales. — Pts. cénts.	En pueblos. — Pts. cénts.	Total general de provincia. — Pts. cénts.
Alava	"	"	"	18.728	791.206	97.934	"	"	"
Albacete	116.293	726.128	842.421	17.088	189.011	206 099	6,80	3,84	4,08
Alicante	199.192	1.466.777,50	1.665.969,50	31.166	359.449	390.565	6,40	4,02	4,26
Almería	210.052	747.729,10	957.781,10	21.426	286.024	315.450	7,13	2,61	3,03
Avila	52.639	788.415	841.054	6.892	161.881	168.773	7,63	4,87	4,97
Badajoz	"	1.363.860,40	1.363.860,40	22.895	380.840	403.735	"	3,58	"
Barcelona	2.203.131	2.561.824,75	4.764.955,75	189.948	536.319	726.267	11,59	4,77	6,53
Búrgos	328.323	1.372,051,40	1.700.374,40	25.721	311.411	337.132	12,76	4,40	5,04
Cáceres	97.832	1.302,861,35	1.400.693,35	13.466	280.206	293.672	7,26	4,64	4,76
Cádiz	1.004.579	2.049.831	3.054.410	71.521	330.179	401.700	14,04	6,21	7,59
Castellon de la Plana	98.353	772.800	871.153	20.125	247.009	267.134	4,88	3,12	3,63
Ciudad-Real	75.867	1.119.079	1.194.946	10.366	237.625	247.991	7,31	4,70	4,81
Córdoba	445.669	1.514.726	1.960.395	41.963	316.688	358.657	10,61	4,77	5,21
Coruña	340.397	1.363.742,20	1.704.139,20	30.133	527.178	557.311	11,29	2,58	3,05
Cuenca	60.059	999.802,80	1.057.861,80	7.375	222.139	225.514	8,14	4,49	4,60
Gerona	101.516	705.287,60	806.803,60	14.341	296.817	311.158	7,07	1,70	2,59
Granada	"	1.327.503	1.327.503	67.326	377.197	444.523	"	3,51	"
Guadalajara	72.230	982.239,50	1.054.469,50	7.902	196.324	204.226	9,13	4,99	5,16
Guipúzcoa	"	"	"	14.111	148.436	162.547	"	"	"
Huelva	70.985	631.445,50	702.430,50	9.805	166.821	176.626	7,23	3,78	3,99
Huesca	70.781	970.502,29	1.041.283,29	10.160	253.160	263.320	7,95	3,83	3,95
Jaen	"	1.497.923,07	1.497.923,07	22.938	339.528	362.466	"	4,11	"
Leon	104.385	818.285,10	922.670,10	9.866	330.378	340.244	10,58	2,47	2,71
Lérida	99.410	831.606,39	931.016,39	12.597	294.934	314.531	5,07	2,82	2,96
Logroño	95.470	853.751,75	949.221,75	11.475	163.636	175.111	8,31	5,21	5,42
Lugo	"	563.122,55	563.122,55	21.298	411.217	432 516	"	1,36	"
Madrid	6.988.925	1.344.831	8.333.756	298.426	190.906	489.332	23,41	7,03	17,03
Málaga	1.020.551	1.113.547	2.134.098	94.732	351.927	446.659	10,77	3,16	4,77
Múrcia	"	863.517,90	863.517,90	87.803	295.009	382.812	"	2,92	"
Navarra	"	"	"	22.897	276.757	299.654	"	"	"
Orense	69.400	775.352	844.752	10.775	358.363	369.138	6,45	2,16	2,28
Oviedo	"	1.009.162	1.009.162	28.225	512.361	540.586	"	1,96	"
Palencia	157.685	1.052.094	1.209.779	13.126	172.829	185.955	12,01	6,14	6,47
Pontevedra	51.436	1.144.165	1.195.601	6.718	433.541	440.259	7,51	2,64	2,71
Salamanca	153.304	1.283.215,75	1.436.519,75	15.906	246.482	262.388	9,63	5,20	5,47
Santander	495.161	470.161,10	965.322,10	30.202	189.764	219.966	16,39	2,47	4,37
Segovia	105.437	737.554	842.991	10.196	136.096	146.292	10,34	5,41	5,76
Sevilla	1.527.157	1.648.978	3.176.135	118.298	355.622	473.920	12,90	4,63	6,74
Soria	58.475	642.219,94	700.694,94	5.964	143.785	149.549	11,12	4,46	4,67
Tarragona	175.508	921.043,34	1.096.551,34	18.433	303.453	321.886	9,11	3,06	3,40
Teruel	64.974	694.974	759.846	10.432	226.845	237.277	6,22	3,06	3,20
Toledo	198.649	1.857.147	2.055.796	17.633	306.151	323.782	11,49	6,06	6,34
Valencia	1.164.415	1.998.598	3.163.013	107.703	510.329	618.032	10,81	3,92	5,11
Valladolid	588.256	1.123.923	1.712.179	43.361	203.620	246.981	13,56	5,51	6,93
Vizcaya	"	"	"	19.969	148.735	168.705	"	"	"
Zamora	122.123	961.117	1.083.240	12.416	236.086	248.502	9,91	4,10	4,36
Zaragoza	463.376	1.460.623	1.923.999	67.428	326.125	390.551	6,36	4,46	4,92
Baleares	590.675	636.184	1.226.859	53.018	216.800	269.818	11,14	2,93	4,54
Canarias	75.935	240.414,60	316.349,60	14.146	222.890	237.036	5,36	1,07	1,33
TOTALES	19.918.503	49.308.116,88	69.226.619,88						

Como se ve, la capital de la provincia de Castellon tiene 20.125 habitantes; paga 98.353 pesetas; corresponde á cada habitante 4'88. La capital de Zaragoza tiene 67.426 habitantes; paga 463.376 pesetas; corresponde á cada habitante 6'87. La capital de la provincia de Alicante tiene 31.561 habitantes; paga 199.000 pesetas; corresponde á cada habitante 6'40. Málaga, la rica y fértil capital de la provincia de Málaga, tiene 94.732 habitantes (estoy refiriéndome al censo de 1860, único que puedo citar porque es el único que conozco); paga 1.020.551 pesetas; corresponde á cada habitante 10'77; es de las más ricas poblaciones de España y la cuarta en importancia por el número de habitantes. Córdoba tiene 41.973 habitantes; paga 445.669 pesetas; corresponde á cada habitante 50'55. Valencia tiene 109.703; paga 1.164.415, es la cuarta capital; corresponde á cada uno 10'81. Estas son parte de las poblaciones. Ahora vienen las pobres provincias desheredadas, aquellas que siempre les toca pagar, sufrir y callar. Soria, la pobre Soria, la miserable Soria, aquella provincia cuya capital no llega ó 6.000 almas, donde no hay más que pinos, donde no se produce ni centeno, y sin embargo, en aquella capital de provincia paga cada habitante 11'22 céntimos; más que Málaga, Córdoba, Alicante y Valencia. ¿Es esto justo? Todos los comentarios, todas las consideraciones que pudiera hacer sobre estos datos son ociosas; ellos son bastante elocuentes para demostrar la injusticia con que está distribuido el impuesto. Guadalajara, Leon, Palencia, la del Sr. Arenillas, Palencia paga 12'01 pesetas cada habitante, tiene 13.126 almas; Búrgos, 12'76, paga más que Córdoba, más que Castellon, más que Málaga y Cádiz. Segovia paga 10'34; Santander 16'39, la segunda capital de provincia en el órden de mayor á me-

nor por lo que paga cada habitante. Madrid paga 23 pesetas y Santander 16'39. Valladolid 13'56. Toledo 11'49.

Esto es con respecto á capitales de provincia, porque respecto á los pueblos sucede poco más ó ménos lo mismo, porque se observa tanta desigualdad y tantas anomalías que es inconcebible y que solo la costumbre de estudiar y de haber visto que es verdadero puede traer el convencimiento de que esto es cierto, porque á cualquiera extranjero que se le fuera con esta nota y se le dijera: «Vea Vd. la capital más importante de España paga tanto; y ésta, que es la más pobre, la que tiene ménos poblacion, que tiene la décima parte ménos de poblacion, paga más que aquella,» no lo creeria, porque ha de suponer que todo Gobierno tiene una buena administracion para cobrar los impuestos, y esto es una cosa que salta á la vista, es una cosa inconcebible y que prueba lo descuidado que aquello está. En los pueblos varían las cuotas desde una peseta y 7 céntimos por habitante hasta 6'/₄, tomando el término medio que corresponde á los de cada provincia, excepcion hecha de la capital. En Málaga salen á 3'16; en Palencia, para satisfaccion del Sr. Arenillas, salen á 6'21. Figura la provincia de Palencia la vigésima primera en poblacion y la primera por sus pueblos en tributacion.

El estado siguiente pone de manifiesto las desigualdades más notorias respecto del tipo que corresponde por habitantes en los pueblos, exceptuando las capitales de las provincias que se citan.

PROVINCIAS.	NUMERO de habitantes de los pueblos de la provincia, exceptuando la capital.	IMPORTE del encabezamiento de de los pueblos.	CANTIDADES que corresponden á cada habitante.	NUMERO que tiene la provincia en razon á la densidad de su poblacion.
Málaga	351.927	1.113.547	3,16	8
Canarias	222.810	240.414	1,07	24
Santander	189.764	470.161	2,47	18
Granada	377.197	1.327.503	3,51	20
Múrcia	295.009	863.517	2,92	23
Valencia	510.329	1.998.598	3,93	11
Avila	161.881	788.415	4,87	36
Búrgos	311.411	1.372.051	4,40	32
Logroño	163.636	853.751	5,21	21
Palencia	172.829	1.052.094	6,14	33
Soria	143.785	642.219	4,47	45
Segovia	136.096	737.554	5,41	32
Salamanca	246.482	1.283.215	5,20	39
Valladolid	203.620	1.123.923	5,51	26
Guadalajara	»	»	4,11	»

Tengo tambien otro estado que demuestra el órden de contribuir de todas las capitales. Están en primer término Madrid, Santander y Búrgos, Búrgos antes que Cádiz, antes que Barcelona, antes que Valencia, antes que Córdoba, antes que Málaga, antes que Sevilla. Luego viene Soria, que paga más que Zamora, Tarragona, Guadalajara y Zaragoza. Seria molestar al Congreso siguiendo la demostracion de los datos citados; su lectura bastará á llevar á todos el convencimiento de tan injusta desigualdad. Hé aquí el estado:

PRESUPUESTO DE 1877-78.

CONSUMOS Y CEREALES.

NOTA *en que constan las capitales de provincia relacionadas por el órden de mayor á menor en razon á lo que contribuye cada habitante por consumos y cereales.*

Número de órden por que contribuyen.	CAPITALES DE PROVINCIA.	Cupos por consumos y cereales. — *Pesetas.*	Tanto por habitante. — *Pesetas. Cénts.*
1	Madrid	6.988.925	23,41
2	Santander	495.161	16,39
3	Valladolid	588.256	13,56
4	Sevilla	1.527.157	12,90
5	Búrgos	328.323	12,76
6	Cádiz	866.172	12,11
7	Palencia	157.685	12,01
8	Barcelona	2.203.131	11,60
9	Coruña	340.397	11,29
10	Toledo	198.649	11,26
11	Baleares	590.675	11,14
12	Valencia	1.164.415	10,81
13	Málaga	1.020.551	10,77
14	Córdoba	445.669	10,62
15	Leon	104.385	10,58
16	Segovia	105.437	10,34
17	Soria	58.475	10,14
18	Zamora	122.123	9,83
19	Salamanca	153.304	9,63
20	Tarragona	175.508	9,52
21	Guadalajara	72.230	9,14
22	Badajoz	205.001	8,95
23	Logroño	95.470	8,32
24	Cuenca	60.059	8,14
25	Granada	520.355	7,73
26	Pontevedra	51.436	7,65
27	Avila	52.639	7,63
28	Ciudad-Real	75.867	7,32
29	Cáceres	97.832	7,26
30	Huelva	70.985	7,24
31	Almería	210.052	7,14
32	Gerona	101.516	7,08
33	Huesca	70.781	6,96
34	Zaragoza	463.376	6,87
35	Oviedo	192.522	6,82
36	Albacete	116.293	6,80
37	Orense	69.400	6,44
38	Alicante	199.192	6,39
39	Teruel	64.872	6,21
40	Jaen	140.150	6,11
41	Lugo	121.474	5,70
42	Canarias	75.935	5,36
43	Lérida	99.410	5,08
44	Múrcia	410.568	4,90
45	Castellon	98.353	4,88

Madrid 19 de Junio de 1878.=P. S., Juan Loren.

Y no es esto todo; si esta desigualdad existiera solo en las capitales podria tolerarse, podria alegarse en beneficio de ella que en el hecho de ser capitales de provincia tienen cierta importancia y han de ser poco diferentes unas de otras. Pero no sucede así, se observa aún mayor anomalía en la distribucion del impuesto en los pueblos pequeños, considerados aisladamente; allí es donde todo está más recargado, y es inconcebible.

Voy á permitirme leer unos cuantos de los pueblos que pagan más ó en que sale á más el impuesto de consumos por cada habitante que en las más ricas capitales. Sin duda los Sres. Diputados se figurarán que voy á presentar á Jerez ó á Velez-Málaga ó algun otro de esos pueblos ricos é importantes; no hay nada de eso; el que más paga es Chamartin, que paga á razon de 19 pesetas 97 céntimos; despues Tejares, en la provincia de Salamanca; despues Carabanchel Bajo; luego Gamonal, en la de Búrgos, que tiene 50 ó 60 vecinos (he estado en él dos ó tres veces), que paga 12'61; despues viene Parla. En fin, ninguno de ellos llega á 5.000 almas; el tipo menor de los 200 pueblos son 7'51 pesetas; de manera que estos 200 pueblos, que no llegan á las 5.000 almas, pagan más que muchas capitales de provincia y dan un exceso desde 4'73, que corresponde á cada habitante en España por impuesto de consumos, hasta 19'97 que paga Chamartin y 7'51 que paga el que ménos; de modo, que estos pueblos salen recargados en un doble y hasta en un triple del computo que corresponde por contribucion de consumos á cada habitante, como basta á demostrarlo el siguiente estado:

PRESUPUESTO DE 1877-78.

CONSUMOS Y CEREALES.

NOTA *en que constan los pueblos relacionados por órden de mayor á menor, en razon á lo que contribuye cada habitante por consumos y cereales, comprendiendo los 200 de más gravámen, á saber:*

Número de órden por que contribuyen.	PUEBLOS.	Provincias á que corresponden.	Cupos por consumos y cereales. *Pesetas.*	Tanto por habitante. *Ptas. cénts.*
1	Chamartin	Madrid	9.570	19,97
2	Tejares	Salamanca	4.288	17,08
3	Carabanchel Bajo	Madrid	18.825	14,82
4	Gamonal	Búrgos	4.518	12,65
5	Vicálvaro	Madrid	21.730	12,50
6	Parla	Idem	12.262	12,28
7	Villaverde	Idem	12.709	12,18
8	Matute	Logroño	3.742	11,56
9	Carriches	Toledo	6.077	11,67
10	Brunete	Madrid	15.462	11,52
11	Canillejas	Idem	2.666	11,44
12	Alcorcon	Idem	6.132	11,31
13	Abarca	Palencia	1.880	11,12
14	Torrejon de Velasco	Madrid	13.733	11
15	Hortaleza	Idem	6.027	10,80
16	Buitrago	Idem	7.834	10,80
17	Alcobendas	Idem	13.965	10,47
18	Fuencarral	Idem	21.961	10,36
19	San Sebastian de los Reyes	Idem	13.140	10,13
20	Leganés y Polvaranca	Idem	31.528	10,12
21	Villares de la Reina	Salamanca	9.219	10,07
22	Moraleja de Enmedio	Madrid	4.335	9,99
23	Fuenlabrada	Idem	22.688	9,93
24	Villarejo de Montalvan	Toledo	1.271	9,85
25	Fontiveros	Avila	7.218	9,83
26	Illescas	Toledo	12.251	9,82
27	Húmera	Madrid	1.678	9,81
28	Borox	Toledo	15.233	9,80
29	Alameda de la Sagra	Idem	12.674	9,76
30	Amusco	Palencia	17.190	9,70
31	Villaseca de la Sagra	Toledo	13.112	9,70
32	Maqueda y San Silvestre	Idem	3.578	9,62
33	Torremormojon	Palencia	6.671	9,58
34	Canales	Avila	1.025	9,40
35	Alcañices	Zamora	10.270	9,35
36	Frechilla	Palencia	13.346	9,30
37	Minas de Riotinto	Huelva	18.335	9,28
38	Villahumbroso	Palencia	4.716	9,19
39	Piña de Campos	Idem	11.301	9,17
40	Miranda de Ebro	Búrgos	29.506	9,15
41	La Seca	Valladolid	33.050	9,14
42	Yuncos	Toledo	4.390	9,07
43	Revenga	Palencia	6.154	9,01
44	Arroyo-Molinos	Madrid	1.014	9
45	Anchuelo	Idem	2.944	9
46	Sepúlveda	Segovia	17.658	8,97

Número de órden por que contribuyen.	PUEBLOS.	Provincias á que corresponden.	Cupos por consumos y cereales. *Pesetas.*	Tanto por habitante. *Ptas. cénts.*
47	Alba de Yeltes	Salamanca	2.359	8,94
48	Carrion de los Condes	Palencia	20.213	8,94
49	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca	37.746	8,94
50	San Cristóbal de la Cuesta	Idem	2.388	8,91
51	Aguilar de Campoó	Palencia	11.705	8,90
52	Ventas de San Julian	Toledo	800	8,89
53	Seseña	Idem	9.812	8,87
54	Cisneros	Valencia	15.106	8,82
55	Navalcarnero	Madrid	32.807	8,80
56	Espinosa del Camino	Búrgos	1.318	8,79
57	Vertavillo	Palencia	6.719	8,79
58	Zarzalejo	Madrid	7.166	8,79
59	Aldeatejada	Salamanca	2.365	8,75
60	Meco y Bugés	Madrid	8.206	8,75
61	Pinto y el Parador de Pinto	Idem	18.240	8,75
62	Villarcayo	Búrgos	7.163	8,73
63	Aldealengua	Salamanca	2.051	8,72
64	Carranque	Toledo	12.141	8,72
65	Cabañas de la Sagra	Idem	4.461	8,71
66	Fontanar	Guadalajara	2.645	8,70
67	Palomeque	Toledo	2.101	8,68
68	Lupiana	Guadalajara	5.442	8,68
69	Taracena	Idem	3.592	8,67
70	Villasequilla de Yepes	Toledo	10.552	8,62
71	Fuentepelayo	Segovia	12.782	8,62
72	Polan	Toledo	16.282	8,59
73	Marti Muñoz	Segovia	8.609	8,58
74	Torrejon de la Calzada	Madrid	1.732	8,57
75	Casas de Talamanca	Guadalajara	6.580	8,57
76	Villahan de Palenzuela	Palencia	5.655	8,51
77	Villalaco	Idem	3.940	8,50
78	Villadiego	Búrgos	10.420	8,50
79	Frómista	Palencia	13.531	8,47
80	Getafe y Perales	Madrid	29.197	8,45
81	La Alameda	Idem	1.787	8,43
82	Mantiel	Guadalajara	2.810	8,41
83	Astudillo	Palencia	35.626	8,41
84	Carbajales	Zamora	12.257	8,40
85	Yepes	Toledo	24.116	8,37
86	Melgar de Yuso	Palencia	4.482	8,33
87	Osornillo	Idem	2.550	8,30
88	Grijota	Idem	13.315	8,30
89	Azaña	Toledo	4.171	8,28
90	Baquerin	Palencia	3.476	8,27
91	Cubillo	Guadalajara	4.406	8,26
92	Medina de Pomar	Búrgos	16.820	8,26
93	Aloxera	Guadalajara	3.124	8,24
94	Castellanos de Moriscos	Salamanca	3.374	8,21
95	Trillo	Guadalajara	6.799	8,21
96	Villaviciosa de Odon	Madrid	11.621	8,21
97	Cedillo	Toledo	8.143	8,21
98	Rielves	Idem	2.673	8,20
99	Ronquillo	Segovia	8.030	8,16
100	Valverde	Idem	8.230	8,16
101	Añover del Tajo	Toledo	15.271	8,16
102	Boadilla de Rioseco	Palencia	9.123	8,16
103	Cevico de la Torre	Idem	17.519	8,16
104	Casas de Uceda	Guadalajara	4.705	8,15
105	Quintana del Puente	Palencia	1.824	8,14
106	Añora	Idem	1.732	8,13
107	Ledesma	Salamanca	20.329	8,13
108	Cabrerizos	Idem	1.721	8,12
109	Villada	Palencia	15.643	8,12

Número de órden por que contribuyen.	PUEBLOS.	Provincias á que corresponden.	Cupos por consumos y cereales. *Pesetas.*	Tanto por habitante. *Ptas. cénts.*
110	Valdarachas	Guadalajara	1.192	8,11
111	Paracuellos de Jarama	Madrid	5.545	8,11
112	Torrejon del Rey	Guadalajara	3.029	8,10
113	Escalona	Toledo	7.460	8,10
114	Moneva	Zaragoza	3.062	8,09
115	Capillas	Palencia	5.879	8,09
116	Gumiel del Mercado	Búrgos	13.200	8,09
117	Villarramiel	Palencia	24.428	8,09
118	Moriscos	Salamanca	1.507	8,07
119	Tubiana	Logroño	9.583	8,07
120	Griñon	Madrid	4.286	8,06
121	Melgar de Fernamental	Búrgos	19.550	8,06
122	Arévalo	Avila	28.497	8,06
123	Usanos	Guadalajara	6.162	8,03
124	Villamediana	Palencia	9.154	8,02
125	Carbonero el Mayor	Segovia	16.491	8,01
126	Los Molinos	Madrid	3.477	8,01
127	Cabanillas de la Sierra	Idem	2.758	8
128	Fuentes de Nava	Palencia	18.908	7,97
129	Palacios de Goda	Avila	6.237	7,96
130	Cardeñosa	Palencia	1.994	7,94
131	Paredes	Toledo	3.097	7,94
132	Torres	Madrid	6.322	7,93
133	Benavente	Zamora	32.239	7,93
134	Villaconancio	Palencia	4.065	7,92
135	Valoria la Buena	Valladolid	9.597	7,90
136	Villaherreros	Palencia	6.857	7,89
137	Peñafiel	Valladolid	30.709	7,89
138	El Prado	Madrid	17.912	7,88
139	Támara	Palencia	5.890	7,86
140	Olías	Toledo	10.754	7,86
141	Tordesillas	Valladolid	32.590	7,86
142	Cobeja	Toledo	2.025	7,85
143	Poblacion de Cerrato	Palencia	2.533	7,84
144	Carvajosa de la Sagrada	Salamanca	1.638	7,84
145	Saldaña	Palencia	10.737	7,84
146	Piedrahita	Avila	14.919	7,84
147	Lantadilla	Palencia	8.471	7,83
148	Arcos	Soria	4.916	7,82
149	Yebra	Guadalajara	7.730	7,82
150	Chillaron del Rey	Idem	3.743	7,81
151	Sollana	Valencia	9.570	7,80
152	Recuenco	Guadalajara	4.427	7,80
153	San Millan de la Cogolla	Logroño	6.970	7,80
154	Santa María de Nieva	Segovia	12.299	7,79
155	Belmonte	Palencia	1.469	7,77
156	El Alamo	Madrid	4.178	7,77
157	Cantalapiedra	Salamanca	11.550	7,77
158	Gumiel de Izan	Idem	15.728	7,77
159	Tariego	Palencia	4.464	7,76
160	Cerezo de Riotiron	Búrgos	11.130	7,76
161	Quintanilla de la Mata	Idem	3.956	7,75
162	Collado Villalva	Madrid	4.186	7,75
163	Calzadilla	Badajoz	8.718	7,75
164	Valdenuño Fernandez	Guadalajara	2.960	7,74
165	Mansilla	Palencia	4.260	7,73
166	Puente del Congosto	Salamanca	3.993	7,72
167	Pozo de Urama	Palencia	1.927	7,71
168	Nieva	Segovia	5.048	7,70
169	Cervera de Rio Pisuerga	Palencia	8.112	7,70
170	Navas de San Antonio	Segovia	8.672	7,70
171	Poza	Búrgos	20.759	7,69
172	Riocabado	Avila	2.092	7,68

Número de órden por que contribuyen.	PUEBLOS.	Provincias á que corresponden.	Cupos por consumos y cereales. *Pesetas.*	Tanto por habitante. *Ptas. cénts.*
173	Herrera de Valdecañas	Palencia	5.172	7,66
174	Boada de Campos	Idem	1.500	7,65
175	Candilla	Toledo	1.353	7,64
176	Mazuecos	Palencia	4.307	7,64
177	San Pedro de la Mata	Toledo	1.098	7,63
178	Soto de Cerrato	Palencia	1.976	7,63
179	Castrillos Matajudíos	Búrgos	2.260	7,63
180	Mombuey	Valladolid	6.362	7,63
181	Puente Duero	Idem	2.372	7,62
182	Ciruelos ó Villarreal	Toledo	5.124	7,62
183	Chozas de Canales	Idem	5.168	7,59
184	Campo-Real	Madrid	10.142	7,59
185	Villaluenga	Toledo	10.805	7,58
186	Tortuero	Guadalajara	2.334	7,57
187	Villamuelas	Toledo	5.486	7,56
188	Arcicollar	Idem	1.871	7,55
189	Villoslada	Segovia	2.507	7,55
190	Dueñas	Palencia	28.586	7,55
191	Villar de Gallinazo	Salamanca	3.719	7,54
192	Noer	Toledo	5.230	7,53
193	Auñon	Guadalajara	8.832	7,53
194	Riaza	Segovia	22.280	7,53
195	Alesanco	Logroño	8.780	7,52
196	Albornos	Avila	2.178	7,51
197	Hormigos	Toledo	2.244	7,51
198	Hueva	Guadalajara	2.569	7,51
199	Muñopedro	Segovia	4.504	7,51
200	Pampliega	Búrgos	8.902	7,51

Yo, Sres. Diputados, quisiera oponer un proyecto concreto que tratara de evitar todas estas desigualdades y tratara de establecer el impuesto sobre bases fijas, y que su distribucion no fuera tan irritante y pudiera hacer más llevadera á los pueblos esta carga, sin que por eso se disminuyeran los intereses que por este impuesto debiera percibir el Estado. Ciertas consideraciones fáciles de comprender, la premura del tiempo, lo avanzado de éste me han impedido entrar en una discusion detallada y haber sostenido el voto particular que sobre este mismo asunto tenia presentado con otros compañeros de Comision; pero ya que esto no pueda ser por este año, ya que está demostrada la desigualdad tan grande con que está distribuido el impuesto, yo apelo aquí á la buena fé, que reconozco, al interés que se tomó, tanto por los del Estado, como por los de los pueblos, el Sr. Ministro de Hacienda y que he tenido ocasion de apreciar en todas las dependencias de su departamento, para que dentro de la actual ley de presupuestos pueda darse toda la latitud posible para la reforma y modificacion de los encabezamientos. Y así como establece el principio de poder modificar los encabezamientos á los pueblos que han pasado de 5.000 almas y de poderles ajustar á 6 pesetas por cada una, establezca tambien el de admitir todas las reclamaciones de los pueblos que se consideren agraviados y ajustarles los encabezamientos á un tipo, cosa conveniente y justa.

Yo sé las dificultades que se van á oponer á esto; sé que la Administracion me dirá que no tiene tipo para hacer encabezamientos: por eso mi deseo seria poner un tipo, una escala, á la cual los encabezamientos se arreglaran...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Están para pasar las horas de Reglamento: si á S. S. le queda mucho que decir, puede suspender su discurso para mañana.

El Sr. **BERDUGO**: Concluiré en breves instantes.

Yo quisiera, pues, que se fijara una escala que pudiera servir de base para hacer nuevos encabezamientos, porque así podrian remediarse los males presentes, así podrian ir los pueblos, aunque paulatinamente, entrando en el tipo verdadero de la tributacion que deben satisfacer.

Hechas estas consideraciones, solo me resta hacer una para concluir. El impuesto de consumos es una carga gravosa; ha sido en muchas ocasiones el pretesto para disturbios, revueltas y alteraciones del órden público; por consiguiente, en nada debia haber más justicia que en la distribucion de este impuesto; á ningun otro debiera atenderse con más preferencia que á éste, para quitar todo pretesto de futuras complicaciones de órden público. A mí no me asustan las revoluciones ni las huelgas: la huelga y la revolucion que hay que temer es la huelga de las clases contribuyentes, la de los productores, que dejen de pagar por no poder, la de los pobres pueblos que no pueden satisfacer sus tributos que con el sistema que se sigue se va haciendo imposible el recaudarlos; se está forzando tanto este impuesto, que en muchos pueblos cuya administracion deberia estar ocupada por personas dignísimas se ve á éstas huir de los cargos públicos, se ve que nadie quiere pertenecer al Municipio, se ve que solo le ocupan las personas que nada tienen que perder, y esto depende de que en el momento en que entran en la Casa Consistorial están viendo venir al co-

misionado de apremios á exigirles los débitos á la Hacienda y á embargar sus propiedades particulares.

Yo suplico al Gobierno que tenga en cuenta estas indicaciones, y que dentro de la ley se hagan á los pueblos todos los beneficios posibles, rebajando la tributacion á un tipo justo y equitativo que no produzca tantas anomalías y tantas injusticias como en la actualidad produce. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre reforma de la legislacion penal de montes. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito al capítulo 19, seccion quinta, «Ministerio de Marina.» (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyó. revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley ratificando el tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Leyóse tambien, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, votó se y aprobó definitivamente, el proyecto de ley relativo á la construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas de los Sres. Martinez (D. Cándido) y Perez Sanmillan al dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley referente á la concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. García Lopez al dictámen sobre concesion del ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, la adicion y enmiendas del Sr. Rivas y Urtiaga al dictámen sobre el proyecto de ley de defensa contra la phylloxera vastatrix. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley de ascensos en la armada, cambios de escala y retiros. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Málaga para hacer las expropiaciones necesarias con motivo de la apertura de tres nuevas calles en aquella poblacion. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el estado á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De Real órden, y para satisfacer los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Ricardo Muñiz en la sesion del dia 25 de Junio último, adjunto remito á V. EE. un estado de la fuerza del ejército en la Península en Febrero de 1873, Enero y Mayo de 1874, y en Diciembre de 1875, el cual interesaban V. EE. en su comunicacion de 26 de Junio próximo pasado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios Diputados del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley sobre establecimiento de un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid habia elegido presidente al Sr. Albacete y secretario al Sr. Ordoñez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana:

Continuacion de la discusion de presupuestos.

Dictámen sobre prision preventiva.

Idem de instruccion pública.

Idem de reuniones públicas.

Idem de exencion del pago de derechos á los materiales para la conduccion de aguas á Santander.

Idem sobre caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre defensa contra la phylloxera y voto particular.

Dictá men de la comision mista sobre el proyecto de ley de ascensos en la armada, cambios de escala y retiros.

Idem autorizando al Ayuntamiento de Málaga para la expropiacion de varios terrenos con destino á construccion de nuevas calles.

Acta de Utuado (Puerto-Rico).

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Vicuña al párrafo primero del art. 9.° sobre el tratado de comercio con Bélgica.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se digne aprobar la siguiente adicion al párrafo primero del art. 9.° del proyecto de tratado de comercio con Bélgica:

«A no ser que España disponga restablecer en una ú otra forma la proteccion que necesita su bandera, en cuyo caso Bélgica será tratada en este punto como las demás Naciones.»

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1878.=Gumersindo Vicuña.=Ramon Soldevila.=Félix Berdugo.=Bruno Martinez de Aragon.=Manuel de Azcárraga.=Celestino Rico.=Ventura García Sancho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre reforma de la legislacion penal de montes.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al Consejo de agricultura y al de Estado, reforme y modifique en términos equitativos y prudentes la legislacion penal de montes establecida por las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

Art. 2.° Cuando la disminucion de los ganados de un pueblo ó la abundancia de pastos en los terrenos comunes y dehesas boyales los hiciese algun año innecesarios en su totalidad para el sostenimiento de los ganados que tienen derecho á utilizarlos, se autoriza á los Ayuntamientos y Junta de asociados para acordar el arriendo del sobrante, ingresando lo que produzcan los arriendos en las arcas municipales, salvo lo dispuesto en el art. 90 de la ley municipal vigente.

Estos arrendamientos transitorios realizados despues de asegurada la manutencion de los ganados del pueblo, no destruyen en ningun caso las excepciones de la venta respecto á los terrenos de que se trata.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un suplemento de crédito al capítulo 19 de la seccion quinta, «Ministerio de Marina.»

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 57.610 pesetas 82 céntimos al capítulo 19 de la seccion quinta, «Ministerio de Marina,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78.

Art. 2.° El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, relativo á la ratificacion del tratado de comercio celebrado entre España y Bélgica.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica, firmado en Madrid el 4 de Mayo de 1878.

Las 125.000 pesetas que se mencionan en la nota adjunta, comunicada al representante de Bélgica el 4 de Mayo último, se satisfarán con cargo á un capítulo adicional de la seccion octava de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico en que deba hacerse el pago.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

Nota á que se refiere el adjunto proyecto de ley.

COPIA.—Palacio 4 de Mayo de 1878.—Excelentísimo señor: Tengo la honra de participar á V. E. que el mismo dia que se ratifique el tratado de comercio y de navegacion, firmado hoy entre España y Bélgica, el Gobierno español pondrá á disposicion del Gobierno belga la suma de pesetas 125.000, en virtud de la renuncia á los tratados anteriores, quedando de este modo terminadas las reclamaciones arancelarias pendientes entre ambos países. En cuanto á las valoraciones sucesivas de los productos y mercancías belgas, podrán los interesados exponer directamente, por escrito, sus observaciones, en las épocas reglamentarias, ó sea en la primera quincena de Enero de cada año, á la Junta establecida al efecto, la cual las resolverá como considere más justo y más conforme á la verdad de los hechos. Cuando los interesados no puedan recurrir directamente á la Junta de valoraciones, podrán hacerlo por el intermedio de la legacion de Bélgica en Madrid. Aprovecho, etc.=Señor ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas.=Es copia conforme.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de los belgas, deseando introducir ciertas modificaciones en el tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica, firmado el 12 de Febrero de 1870, y en el convenio comercial de 5 de Junio de 1875, han resuelto concluir á este efecto un nuevo tratado, y han nombrado por sus plenipotenciarios respectivos: Su Majestad el Rey de España al Excmo. Sr. D. Manuel Silvela y Deleviellense, gran cruz de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, de la de Leopoldo de Bélgica, de la Legion de Honor de Francia, de Leopoldo de Austria, del Aguila Roja de Prusia, de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, de San Olaf de Noruega, del Leon de Zachzinguen de Baden, de San Cárlos de Mónaco, del Nistran Iflijar de Túnez y de la órden Real de Cambodja, gentil-hom-

bre de cámara de S. M. con ejercicio, indíviduo de la Real Academia Española, Senador del Reino y su Ministro de Estado, etc., etc. Y S. M. el Rey de los belgas al Excmo. Sr. D. Eduardo Auspach, oficial de su órden de Leopoldo, gran cruz de las órdenes de la Rosa del Brasil, de Francisco José de Austria y de Cristo de Portugal, condecorado con la segunda clase de la órden del Leon y del Sol de Persia, con la tercera clase de la órden del Medjidié de Turquía, comendador de las órdenes de San Olaf de Noruega y de la Estrella Polar de Suecia, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Católica, etc., etc. Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre los Estados de las dos altas partes contratantes. Los españoles en Bélgica y los belgas en España, bien se establezcan ó residan temporalmente, gozarán respecto al ejercicio del comercio y de las industrias los mismos derechos, y no estarán sujetos á ningun impuesto diferente ó más elevado que los propios nacionales. Gozarán recíprocamente además en cuanto á sus personas y á sus bienes, del trato de la Nacion más favorecida. Igual trato se garantiza á los belgas en las provincias españolas de Ultramar.

Art. 2.° Los súbditos de cada una de la altas partes contratantes tendrán el derecho de ejercer libremente su religion con arreglo á las leyes de ambos países, de poseer en el territorio de la otra bienes de todas clases, y de disponer de ellos de la misma manera que los nacionales, por testamento, donacion ó de otra suerte. Gozarán recíprocamente en el territorio de la otra del mismo derecho que los nacionales, de recoger y trasmitir las sucesiones, abintestatos y testamentarías, segun las leyes del país, y sin quedar sujetos por razon de su cualidad de extranjeros á ningun pago ó impuesto que no alcance á los nacionales. Si se suscitasen cuestiones entre los diversos postulantes respecto del derecho que tengan á las propiedades de la sucesion, deberán resolverse por los jueces segun las leyes del país en que estén situadas las propiedades, y sin más apelacion que la prevista por las mismas leyes.

Art. 3.° Las altas partes contratantes declaran reconocer mútuamente á todas las compañías y demás asociaciones comerciales, industriales ó financieras, constituidas y autorizadas segun las leyes particulares de cada uno de los dos países, la facultad de ejercer todos sus derechos y de comparecer en juicio ante los tribunales, sea para entablar una accion, sea para defenderse, en toda la extension de los Estados y posesiones de la otra Potencia, sin más condicion que la de conformarse con las leyes de dichos Estados y posesiones. Queda entendido que las disposiciones precedentes se aplican tanto á las compañías y asociaciones constituidas y autorizadas antes de la firma del presente tratado, como á las que lo sean despues.

Art. 4.° Los españoles en Bélgica, y los belgas en España y en sus provincias de Ultramar, están exentos del servicio militar de mar y tierra, así como el de las guardias ó milicias nacionales, y no podrán estar sujetos por sus propiedades muebles ó inmuebles á otras cargas, contribuciones ó impuestos que aquellos á que estén sujetos los mismos nacionales.

Art. 5.° Los españoles en Bélgica, y los belgas en España y en sus provincias de Ultramar, gozarán de la misma proteccion que los nacionales para todo lo concerniente á la propiedad de las marcas de fábrica ó de comercio, así como de los dibujos ó modelos industriales ó de fábrica de todas especies. El derecho exclusivo de explotar los dibujos ó modelos industriales ó de fábrica y de usar de las marcas de fábrica ó comercio, no puede tener á favor de los españoles en Bélgica, y recíprocamente de los belgas en España y sus provincias de Ultramar, mayor duracion que la fijada por las leyes del país respecto de los nacionales. Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica, así como la marca de fábrica ó de comercio, pertenecen al dominio público en el país de orígen, no pueden ser objeto de un disfrute exclusivo en el otro país.

Los derechos de los ciudadanos de una de las altas partes contratantes en todos los Estados de la otra no están subordinados á la obligacion de explotar en ellos los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Los españoles no podrán reivindicar en Bélgica la propiedad exclusiva de una marca, de un modelo ó de un dibujo, si no han depositado dos ejemplares de los mismos en la secretaría del Tribunal de Comercio de Bruselas.

Recíprocamente los belgas no podrán reivindicar en España, ni en sus provincias de Ultramar, la propiedad exclusiva de una marca, de un modelo ó de un dibujo, si no han depositado dos ejemplares de los mismos en Madrid en la Direccion de obras públicas, de agricultura, de industria y comercio del Ministerio de Fomento.

Las dos altas partes contratantes se reservan el derecho de sustituir las oficinas competentes para recibir el depósito prescrito por el presente artículo, dándose mútuamente y en tiempo oportuno conocimiento de esta sustitucion.

Art. 6.° Los viajeros de comercio españoles que viajen por Bélgica por cuenta de una casa establecida en España ó en sus provincias de Ultramar, serán tratados en cuanto á la patente como los viajeros nacionales ó como los de la Nacion más favorecida. Y lo mismo sucederá recíprocamente respecto de los viajeros belgas en España y sus provincias de Ultramar.

Los objetos sujetos á derechos de importacion que sirvan de muestras y sean importados por los comisionistas viajeros, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurar la reexportacion ó la devolucion al depósito.

Art. 7.° Serán considerados como españoles en Bélgica, y como belgas en España y sus provincias de Ultramar, los buques que naveguen bajo las banderas respectivas y que sean portadores de los papeles de á bordo y de los documentos exigidos por las leyes de cada uno de los Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 8.° Los buques españoles que entren en Bélgica en lastre ó cargados, sea por mar, por rios ó canales, cualquiera que sea su punto de salida ó de destino, serán tratados bajo todos conceptos como los buques nacionales.

No estarán sujetos á su entrada, salida, paso ó permanencia, á derechos ó formalidades diferentes ó más elevadas, de cualquier naturaleza, orígen ó destino que sean, que los buques nacionales.

Lo mismo sucederá respecto de los buques belgas en España y en sus provincias de Ultramar.

En lo concerniente al cabotaje las altas partes

contratantes se garantizan el trato de la Nacion más favorecida.

Art. 9.° Los objetos de todas clases importados en los puertos de Bégica bajo bandera española, cualquiera que sea su orígen y de cualquier país que proceda la importacion, no pagarán otros ni más altos derechos y no estarán sujetos á otras cargas y formalidades que si fuesen importados bajo bandera nacional. Y sucederá lo mismo recíprocamente respecto de los objetos de todas clases importados en los puertos de España bajo la bandera belga.

Los objetos de todas clases exportados por buques españoles ó belgas de los puertos del uno de los dos Estados hácia cualquier país que sea, no estarán sujetos á derechos ó formalidades diferentes de los que se impongan á la exportacion bajo bandera nacional.

Las primas, restituciones ú otros favores de la misma clase que pudiesen concederse en los Estados de las dos partes contratantes á las mercancías importadas ó exportadas por buques nacionales, serán tambien y del mismo modo concedidos á las mercancías importadas del uno de los dos países en el otro en sus buques, ó exportadas de uno de los dos países por los buques del otro con cualquier destino que sea.

En cuanto á las provincias españolas de Ultramar, queda entendido que las mercancías que en ellas se importen en bandera belga gozarán bajo todos conceptos del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 10. Las mercancías importadas en los puertos de España y de sus provincias de Ultramar, ó de Bélgica, por buques del uno ó del otro Estado, podrán ponerse en depósito y destinarse al tránsito ó á la exportacion, sin estar sujetas á derechos diferentes ó mayores, de cualquier naturaleza que sean, que aquellos á que estén sometidas las mercancías conducidas por buques nacionales.

Art. 11. Estarán completamente libres de derechos de tonelada y de expedicion:

1.° Los buques que habiendo entrado en lastre, de cualquier punto que sea, salgan en lastre.

2.° Los buques que pasando de un puerto de uno de los dos Estados á uno ó varios puertos del mismo Estado, sea para depositar el todo ó parte de su carga, sea para tomar ó completar en él sus cargamentos, justificaran haber pagado ya esos derechos.

3.° Los buques que habiendo entrado con carga en un puerto, sea voluntariamente, sea de arribada forzosa, salgan sin haber hecho operacion de comercio.

No se considerarán en caso de arribada forzosa, como operaciones de comercio, el desembarque, el reembarque de las mercancías para la reparacion del buque, el trasbordo á otro buque en caso de quedar inservible para navegar el primero, los gastos necesarios para el abastecimiento de la tripulacion y la venta de las mercancías averiadas, cuando la Administracion de aduanas haya dado la autorizacion al efecto.

Art. 12. Los buques españoles que entren en los puertos de Bélgica, y recíprocamente los buques belgas que entren en los puertos de España y sus provincias de Ultramar y que no lleguen á descargar más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose sin embargo con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte de la carga que vaya destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin estar obligados á pagar por esta última parte de su carga derecho alguno de aduanas, salvos los de vigilancia, que por lo demás no podrán ser percibidos mútuamente sino con arreglo al tipo fijado para la navegacion nacional.

Art. 13. Las producciones del suelo y de la industria de España y de sus provincias de Ultramar que se importen en Bélgica, sea por tierra, sea por mar, y las producciones del suelo y de la industria de Bélgica que sean igualmente importadas en España ó sus provincias de Ultramar, destinadas al consumo, al depósito, á la reexportacion ó al tránsito, serán sometidas al mismo trato y no estarán sujetas especialmente á derechos diferentes ni más elevados que las producciones de la Nacion más favorecida.

Art. 14. A la exportacion con destino á España ó á sus provincias de Ultramar no se percibirá en Bélgica, y á la exportacion con destino á Bélgica no se percibirá en España ni en sus provincias de Ultramar otros ni mayores derechos de salida que á la exportacion con destino al país más favorecido en este concepto.

Art. 15. Las mercancías de todas clases, procedentes del uno de los dos territorios ó destinadas á él, quedarán exentas recíprocamente en el otro de todo derecho de tránsito, sin perjuicio del régimen especial concerniente á la pólvora y á las armas de guerra.

Art. 16. Toda rebaja en el arancel de derechos de importacion y de exportacion, todo favor, toda inmunidad que una de las altas partes contratantes conceda á una tercera Potencia en materia de comercio ó de navegacion, se hará extensiva inmediatamente á la otra sin condicion. Además, ninguna de las partes contratantes someterá á la otra á una prohibicion de importacion, de exportacion ó de tránsito que no se aplique al mismo tiempo á todas las otras Naciones, salvas las medidas especiales que los dos países se reservan establecer con un fin sanitario ó en la eventualidad de la guerra.

Art. 17. Interin permanezca en vigor el presente tratado, las mercancías belgas enumeradas á continuacion pagarán á su entrada en España los derechos siguientes:

	PESETAS.
Papel contínuo sin cola y de media cola para imprimir, 100 kilógramos.	10
Papel para escribir.	30
Pieles de becerro curtidas y adobadas y pieles charoladas, el kilógramo.	2,50
Las demás pieles curtidas y adobadas.	1,25
Máquinas motrices, 100 kilógramos.	2

Durante el mismo tiempo no se impondrán á los minerales españoles derechos de exportacion más altos que los que se fijan en la actualidad en el arancel vigente en España.

Art. 18. Se suprimen para las mercancías belgas los derechos extraordinarios y transitorios establecidos en virtud *de la ley de aranceles de España del* 1.° *de Julio de* 1877, con (Nota: la frase subrayada en que se cometió un error de copia debe ser sustituida al ratificarse el tratado por esta: «del art. 28 de la ley de presupuestos de España de 11 de Julio de 1877.») excepcion de los petróleos y demás aceites vegetales y minerales.

Art. 19. Los buques, mercancías y efectos españoles ó belgas que hubiesen sido apresados por piratas en los límites de la jurisdiccion de una de las partes contratantes, ó en alta mar, y que sean conducidos á los puertos, rios, radas ó bahías de los dominios de la

otra parte contratante, ó hallados en ellos, serán entregados á sus propietarios pagando, si há lugar, los gastos de represa que se determinarán por los tribunales competentes cuando se haya probado el derecho de propiedad ante los tribunales, y en vista de la reclamacion que deberá hacerse en el plazo de un año por las partes interesadas, por sus apoderados ó por los agentes de los Gobiernos respectivos.

Art. 20. Tan luego como sea ratificado el presente tratado, quedarán sin ningun valor el tratado de 12 de Febrero de 1870 y el convenio comercial de 5 de Junio de 1875. El presente tratado permanecerá en vigor durante seis años, á contar desde el dia del canje de las ratificaciones. En el caso en que ninguna de las dos altas partes contratantes hubiese notificado doce meses antes de espirar dicho período su intencion de hacer cesar sus efectos, el tratado seguirá siendo obligatorio hasta la espiracion de un año, á contar desde el dia en que una ú otra de las partes contratantes lo haya denunciado. Las ratificaciones se canjearán en Madrid en el plazo de tres meses, ó antes si es posible.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado por duplicado en español y francés. Fecho en Madrid á 4 de Mayo de 1878.=Firmado.=Manuel Silvela.=E. Auspach.=Hay dos sellos.=Está conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, relativo á la construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se construirá un edificio destinado á presidio de separacion individual para 500 condenados.

Art. 2.° Los recursos necesarios para la nueva edificacion se obtendrán de las propiedades siguientes:

Casa-galera de Barcelona.

Antiguo presidio de Zaragoza.

Lavadero y huerta de Zaragoza, contiguos al presidio de San José.

Otra huerta en la misma ciudad.

Huerta de la casa-galera de Alcalá.

El antiguo convento de San Agustin de Sevilla, hoy presidio, en estado ruinoso.

Terrenos adyacentes al presidio de Valladolid.

El producto ya realizado del que fué presidio-modelo de Madrid.

Cualquiera otro edificio de los reservados para establecimientos penales por la ley de 21 de Octubre de 1869.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda autorizado:

Primero. Para vender al contado ó en los plazos que el mismo determine, pero en pública subasta, las propiedades á que se refiere el artículo anterior.

Segundo. Para ejecutar las obras del futuro presidio por administracion, aprovechando el trabajo de los penados, prévia subasta de los materiales que aquellos no puedan elaborar.

Art. 4.° Queda derogada la ley de bases para la reforma de los establecimientos penales de 21 de Octubre de 1869. En lo relativo á la distribucion de los confinados en los presidios del Reino, y á la utilidad y forma del trabajo de los presidiarios, el Ministro de la Gobernacion se atendrá á lo que previenen los artículos 106 y siguientes del Código penal.

En lo que á la presente no se oponga, queda en vigor la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849.

Art. 5.° La ejecucion de esta ley corresponde al Ministro de la Gobernacion, quien dictará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision de Presupuestos referente al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878 *á* 1879.

Del Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido), proponiendo un artículo:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar lo que sigue:

A la ley de presupuestos se agregará:

«Art.... Se autoriza á todos los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislacion vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, remitiendo sus acuerdos por conducto de los gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá lo conveniente oyendo al de Hacienda y en su caso al Consejo de Estado.»

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1878.=Cándido Martinez.=José Carreño.=El Conde de la Encina.=Juan Perez Sanmillan.=Aureliano Linares Rivas.=Francisco de las Rivas.=Ramon Campoamor.

Del Sr. **PEREZ SANMILLAN**, proponiendo un artículo:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda, que constituirá un artículo de la ley de presupuestos que se está discutiendo en la actualidad:

«Art.... Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, prévia la instruccion conveniente, contrate con el Banco de España, como Banco Nacional, la recepcion general del producto de todas las contribuciones, impuestos y rentas que pertenecen al Estado y constituyen su presupuesto de ingresos. Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda para que en el caso de que celebrase el referido contrato con el Banco Nacional, pueda reformar ó suprimir las oficinas provinciales que no fueren necesarias para el buen servicio de la Administracion pública.

Verificado el referido contrato entre el Ministro de Hacienda y el Banco Nacional, deberá éste: primero, establecer sucursales en todas las capitales de provincia; segundo, preparar la circulacion general de sus billetes, haciéndola extensiva á toda la Península é islas adyacentes; y tercero, entregar y en caso necesario anticipar mensualmente al Ministro de Hacienda las cantidades que exijan los servicios del presupuesto de gastos del Estado.

El Banco Nacional cobrará por las anticipaciones que haga el interés y comision moderadas que se estipulen, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, y dándose por el de Hacienda cuenta á las Córtes del contrato que se celebre.

Quedan prohibidas en lo sucesivo todas las operaciones llamadas de deuda flotante que hasta ahora ha venido haciendo el Tesoro con sociedades y particulares, cualesquiera que sean los efectos ó valores en que hayan podido, ó puedan estar aquellas representadas.»

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Juan Perez Sanmillan.=José Alvarez Mariño.=Salustiano Sanz.=Rafael Conde.=Arcadio Roda.=Bernabé Morcillo.=Para autorizar la lectura, Ventura García Sancho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley referente á la concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley referente á la concesion del ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente, ha estudiado este asunto con toda la atencion y detenimiento que su importancia requiere, y encuentra muy atendibles las consideraciones en que apoyan su laudable y utilísimo pensamiento los Sres. Diputados que suscriben la proposicion, máxime cuando por el momento ningun sacrificio se exige al Estado á cambio del comienzo y natural desarrollo que indudablemente han de tener las obras de línea tan necesaria desde el momento en que á un particular ó á una empresa se otorgue la concesion con todas las formalidades y garantías prescritas en la ley y reglamento vigentes sobre ferro-carriles, cuya estricta aplicacion es en este caso, como en todos, de absoluta necesidad para evitar que surjan complicaciones que siempre redundan en perjuicio del país. Y como á este fin iban encaminadas las observaciones que expuso el Sr. Ministro de Fomento en la sesion del 22 del mes próximo pasado cuando de esta proposicion se trató por primera vez en el Congreso, siendo como es en efecto muy justa la ampliacion que dichas observaciones envuelven, y considerando que sin que préviamente se cumplan todos los requisitos legales la subasta de un ferro-carril cualquiera no puede ni debe verificarse, la Comision, aceptando en principio el pensamiento que encierra la proposicion, propone al Congreso que se modifique en los términos que expresa el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que con estricta sujecion á lo dispuesto en la ley y reglamento vigentes sobre ferro-carriles, saque desde luego á pública subasta la concesion de la línea de Zamora á Astorga por Benavente sobre la base de la subvencion que esta línea tiene señalada por ley especial y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 18 de Julio de 1876.

Art. 2.° El concesionario disfrutará de todos los derechos y beneficios que en tal concepto le correspondan por las disposiciones vigentes; pero no podrá reclamar abono alguno de subvencion hasta que por las Córtes se señale el crédito necesario para satisfacerlas.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Cláudio Moyano.=El Conde de las Almenas.=Ramon Aranaz.=Emilio Gutierrez.=El Conde de Patilla.=Máximo Cánovas del Castillo.=Antonio Cantero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. García Lopez al dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 2.° del proyecto de ley autorizando al Ministro de Fomento para sacar á subasta la concesion del ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente:

«El depósito que para poder tomar parte en la subasta se exige por el art. 15 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 será tan solo de la mitad de lo que dicho artículo señala, quedando además relevado el concesionario de completar la fianza que en el art. 16 de la misma ley se establece hasta que por las Córtes se vote el crédito con que la subvencion haya de satisfacerse. Cuando esto suceda, se admitirá como fianza el valor de las obras hechas y materiales acopiados con arreglo á certificacion del ingeniero jefe de la division correspondiente, quedando el concesionario obligado á completar la diferencia en métalico ó valores dentro de los quince dias siguientes á la fecha en que la certificacion fuese aprobada.»

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1878.=Juan García Lopez.=Eduardo Pelletan.=Ecequiel Ordoñez.=Pedro de la Casa.=Ricardo Muñiz.=Salvador de Albacete.=Lorenzo Guillelmi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion y enmiendas del Sr. Rivas y Urtiaga al dictámen sobre el proyecto de ley de defensa contra la phyllosera vastatrix.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion y enmiendas al proyecto de ley contra la phylloxera:

Al final del primer párrafo del art. 11 se añadirá:

«No se abonará indemnizacion alguna por las vides que se destruyan en las colonias agrícolas.»

El art. 14 quedará redactado en esta forma:

«Art. 14. Para atender á los gastos que se ocasionaren por el arranque de cepas, desinfeccion y demás operaciones confiadas á las Comisiones provinciales de defensa, así como las indemnizaciones que procediesen, tan pronto como en una provincia de España ó islas adyacentes y durante el año económico de 1878-79 se presentase la phylloxera, procederán las Diputaciones provinciales de la provincia invadida y las limítrofes á recaudar 25 céntimos de peseta por cada hectárea de viña, dando aviso de las cantidades recaudadas á la Comision central de la phylloxera, la que deberá tener reglamentado de antemano el modo y forma en que han de invertirse.

Con el objeto de que dicha recaudacion sea rapidísima, todas las Diputaciones deberán inmediatamente que se publique esta ley reunir cuantos datos sean precisos y preparar cuantas operaciones sean necesarias para que llegado el caso, el cobro sea inmediato.

Si desgraciadamente se fuese extendiendo la invasion, del mismo modo se irá haciendo efectivo el recargo de 25 céntimos de peseta en las provincias invadidas y limítrofes; y si el mal tomase proporciones tan alarmantes que hicieran necesaria la aplicacion de otras medidas y recargos, el Gobierno de S. M. las someterá á la aprobacion de las Córtes.»

La disposicion transitoria quedará redactada en esta forma:

«El Ministerio de Fomento, del crédito que se le concede de 500.000 pesetas, adelantará las cantidades que sean necesarias para la extirpacion de cualquier foco de infeccion que apareciese y para el pago de las indemnizaciones á que en su virtud hubiere lugar, reintegrándose de los primeros ingresos que haya, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14.»

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1878.=Francisco de las Rivas y Urtiaga.=Angel Echalecu.=Lorenzo Fernandez Villarrubia.=Antonio Oñate.=Luis Abril y Leon.=Pablo García de Zúñiga.=Genaro de Dios.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley de ascensos en la armada, cambios de escala y retiros.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de ascensos en la armada, cambios de escala y retiros, despues de una detenida discusion, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE ASCENSOS EN LA ARMADA, SITUACION DE RESERVA, CAMBIOS DE ESCALA Y RETIROS.

CAPITULO I.

De la gerarquía militar en la armada y su correspondencia con la del ejército.

Artículo 1.° Las clases que componen el cuerpo general de la armada corresponderán con las del ejército en la forma siguiente:

	CLASES DE LA ARMADA.	CLASES DEL EJÉRCITO.
Oficiales generales	Almirante	Capitan general.
	Vicealmirante	Teniente general.
	Contraalmirante	Mariscal de campo.
	Capitan de navío de primera clase	Brigadier.
Jefes	Capitan de navío	Coronel.
	Capitan de fragata	Teniente coronel.
	Teniente de navío de primera clase	Comandante.
Oficiales	Teniente de navío	Capitan.
	Alférez de navío	Teniente.

Art. 2.° Los demás cuerpos de la armada tendrán con el general y el ejército, en gerarquía militar, la correspondencia que den las disposiciones orgánicas respectivas. Estas solo podrán alterarse por una ley.

CAPITULO II.

De los ascensos.

Art. 3.° El sistema de ascensos en la armada será:

En las escalas activas por antigüedad ó por eleccion.

En la escala de reserva de jefes y oficiales, por eleccion.

Art. 4.° No se concederá ascenso alguno por antigüedad sin vacante que lo motive.

Art. 5.° Ningun empleo podrá obtenerse sin haber servido dos años en el inferior inmediato.

Art. 6.° Los empleos en la armada solo pueden ser efectivos. Queda por tanto prohibido concederlos con el carácter de honorarios ó sin antigüedad, ni aun en concepto de retirados.

Tampoco podrá concederse á persona alguna el uso de insignias ó distintivo de cualquier clase de la armada.

Una ley especial determinará la manera de recompensar á los individuos de la misma, segun su clase y el cuerpo á que pertenezcan.

CAPITULO III.

De los ascensos por antigüedad.

Art. 7.° La rigorosa antigüedad será el principio general para el ascenso en todas las clases de las escalas activas; pero además de este requisito será indispensable que los jefes y oficiales llenen para ser promovidos al grado superior inmediato las condiciones siguientes:

Los alféreces de navío dos terceras partes del tiempo de su empleo, embarcados en buque armado con tal de que este tiempo de embarco no baje de cuatro años.

Los tenientes de navío cuatro años de embarco en buque armado.

Los tenientes de navío de primera clase tres años de embarco ó mando en buque armado.

Los capitanes de fragata dos años de embarco en buque armado, y uno por lo ménos de mando de buque correspondiente á su clase en igual situacion.

Los capitanes de navío dos años de mando de buque armado correspondiente á su empleo.

Art. 8.° Servirá de abono para los efectos del artículo anterior, despues de dos años de embarco en buque armado, todo el tiempo que los jefes y oficiales permanezcan desempeñando los destinos siguientes:

Profesor ó alumno del curso de estudios de ampliacion.

Profesor de la Escuela naval flotante.

Art. 9.° Se considerará como tiempo de mando para los efectos del art. 7.° el tiempo que los jefes desempeñen los cargos siguientes:

Director del Instituto y Observatorio de San Fernando.

Mayor general de escuadra ó division, estando precisamente á bordo.

Mando de estacion ó de division naval en iguales condiciones.

Art. 10. Además de la antigüedad rigorosa será indispensable que los jefes y oficiales de los demás cuerpos de la armada reunan para ser ascendidos las condiciones que les exijan las disposiciones orgánicas respectivas de dichos cuerpos, las cuales no podrán variarse sino por una ley.

Art. 11. El ascenso á almirante recaerá siempre en el vicealmirante más antiguo de la escala activa ó de los que se hallen en situacion de reserva que haya servido en propiedad en su empleo ó en el de contraalmirante alguno de los cargos siguientes:

Ministro de Marina.

Presidente de la Corporacion superior consultiva de la armada.

Capitan general de departamento.

Comandante general de apostadero.

Comandante general de escuadra.

Art. 12. Los almirantes figurarán siempre en la escala activa, y el Rey utilizará sus servicios en la forma que tenga por conveniente.

Art. 13. Los jefes y oficiales de las escalas activas á quienes correspondiere ascender por antigüedad y no hubieren llenado las condiciones exigidas para cada clase en los artículos 7.° y 10, no podrán ascender hasta que reunan dichos requisitos, en cuyo caso recobrarán en el escalafon de la clase superior inmediata al ser ascendidos la antigüedad que eventualmente perdieran.

CAPITULO IV.

De los ascensos por eleccion.

Art. 14. Los empleos en la armada podrán obtenerse por eleccion, mediante juicio contradictorio, instruido con sujecion al formulario aprobado por Real órden de 16 de Marzo de 1866 para optar á las cruces de la Real y militar Orden de San Fernando.

Se exceptuarán de la regla anterior aquellos ascensos en las escalas activas que no han de poder alcanzarse sin prévio exámen.

Art. 15. Las acciones concretas sobre que ha de solicitarse el juicio serán precisamente las calificadas de heróicas para la armada en el art. 31 de la ley de 18 de Mayo de 1862, reformando los estatutos de la citada Orden de San Fernando.

Art. 16. Los generales, jefes y oficiales de la armada que en virtud de lo establecido en los artículos anteriores soliciten y obtengan ascenso por eleccion, renunciarán por ello á la cruz pensionada de San Fernando que hubiera podido corresponderles segun los estatutos de dicha Orden, siéndoles potestativo el optar por una ú otra recompensa.

Art. 17. Los oficiales generales con mando en jefe de escuadra no necesitarán de juicio contradictorio, bastando para obtener el ascenso por eleccion la notoriedad de los altos hechos que en estos casos han de recompensarse y la propuesta razonada de la corporacion superior consultiva de la armada; pero antes de promoverlos deberá preguntárseles si optan por el ascenso ó por la cruz y pension correspondientes de la Orden de San Fernando.

Art. 18. A los que asciendan por eleccion en virtud de juicio contradictorio, se les considerará en posesion de todas las condiciones que se exijan para obtener el mismo empleo por antigüedad.

Art. 19. Los ascendidos por eleccion figurarán como supernumerarios en los escalafones de sus nuevos empleos, con derecho á cubrir las primeras vacantes de número que en ellos ocurran.

CAPITULO V.

De la situacion de reserva y del cambio de escala.

Art. 20. Los oficiales generales de la armada serán baja definitiva en las escalas respectivas y pasarán á la situacion de reserva al cumplir las edades siguientes:

Setenta y dos años los vicealmirantes.

Sesenta y ocho años los contraalmirantes.

Sesenta y seis años los capitanes de navío de primera clase.

Art. 21. Los oficiales generales que por edad pasen á la situacion de reserva disfrutarán como recompensa de sus largos servicios los sueldos siguientes:

12.500 pesetas los vicealmirantes.

10.000 pesetas los contraalmirantes.

8.000 pesetas los capitanes de navío de primera clase.

Lo dispuesto en este artículo no altera los derechos adquiridos ó que se adquieran á mayor sueldo por otro concepto y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 22. Los oficiales generales de la armada pasarán tambien á la situacion de reserva, aun cuando no alcancen las edades establecidas en el art. 20:

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física.

2.° Por absoluta inutilidad física debidamente justificada aunque no esté comprendida en el caso anterior.

Art. 23. Los oficiales generales á quienes se refiere el artículo anterior no disfrutarán en situacion de reserva mayor sueldo que el de cuartel á que tengan derecho, ó el que como inutilizados les corresponda, segun las disposiciones vigentes.

Art. 24. Los jefes y oficiales de las escalas activas podrán pasar á la de reserva en su mismo empleo:

1.° Por heridas en funcion de guerra ó en el servicio que los inutilicen para el general de dichas escalas activas.

2.° Por falta de salud para ese mismo servicio general, nacida de causas ajenas á su voluntad, si no les impide desempeñar los destinos asignados á la escala de reserva.

Art. 25. Los generales, jefes y oficiales que por cualquiera de las causas expresadas en los artículos anteriores pasen de las escalas activas á la situacion ó la escala de reserva respectivamente, ocuparán en éstas el lugar que les corresponda por su empleo y por la fecha del último ascenso.

Art. 26. El ingreso en la situacion y escala de reserva de los generales, jefes y oficiales de la armada constituirá un estado definitivo que solo el retiro ó la privacion del empleo podrán alterar.

Art. 27. Las vacantes que resulten por el pase á la situacion ó á la escala de reserva de individuos de cualquiera de las clases de la armada en que haya personal excedente, no se cubrirán hasta que quede el número reducido dentro de cada clase al que tenga fijado la plantilla respectiva.

CAPITULO VI.

De los retiros.

Art. 28. Los jefes y oficiales de las escalas activas y de reserva podrán obtener el retiro del servicio:

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física.

2.° Por solicitud propia.

Art. 29. Serán retirados del servicio los jefes y oficiales de las escalas activas y de reserva al cumplir las edades siguientes:

Sesenta y dos años los capitanes de navío.

Sesenta años los capitanes de fragata y tenientes de navío de primera clase.

Cincuenta y seis años los tenientes de navío.

Cincuenta y un años los alféreces de navío.

Los indivíduos de los cuerpos de administracion, sanidad, jurídico y castrense de la armada asimilados á los jefes y oficiales del cuerpo general, seran retirados del servicio en el tiempo y forma que designen las respectivas disposiciones orgánicas por que se rijan, solo modificables por una ley.

Art. 30. Serán tambien retirados los jefes y oficiales de las escalas activas y de reserva.

1.° Por sentencia ejecutoria de tribunal competente que imponga como pena la separacion del servicio, si con sujecion á los reglamentos vigentes tiene derecho á retiro.

2.° Por resultado de expediente gubernativo instruido á consecuencia de faltas de conducta contrarias al honor y al prestigio de la profesion militar, prévia audiencia del acusado é informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

3.° Por declaracion hecha en la forma que la ley prefije, de haber cometido algun acto deshonroso que deje en duda su valor, ó imprima una mancha en su reputacion ó dañe el buen nombre de la armada.

4.° Por figurar tres años consecutivos en las listas de demérito que con arreglo á Ordenanza redacta la corporacion superior consultiva de la armada con presencia de las clasificaciones anuales, prévia audiencia del interesado.

5.° Por no llenar durante los años de retardo de que trata el art. 13 las condiciones exigidas para el ascenso, teniendo aptitud física para cumplirlas.

Art. 31. El retiro constituirá una situacion definitiva, desde la cual no podrá volverse por ningun motivo al servicio de la armada.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 32. El ingreso en la armada solo podrá tener lugar en clase de marinero, soldado alumno de las escuelas ó academias, ó por oposicion en los cuerpos de la misma en que se exija esta circunstancia; todo con estricta sujecion á lo que establezcan las respectivas disposiciones orgánicas vigentes ínterin no se modifiquen por una ley.

Art. 33. Los indivíduos de la armada á quienes esta ley se refiere, que se consideren agraviados por resoluciones del Gobierno que causen estado, en los derechos que la misma ley les concede podrán reclamar acerca de dichas resoluciones por la vía contencioso-administrativa.

Tambien podrán hacerlo cuando invoquen que se han tomado faltando á las formas prévias y á los trámites que para dictarlas prefija esta ley aun cuando no quepa contencion sobre el fondo y razon de las mismas.

Se entenderá que causan estado todas aquellas resoluciones que con el carácter de definitivas y de particulares para el caso individual de que se trate dicte

el Gobierno, fijando la condicion de derecho del reclamante, sin que pueda revocarlas á no mediar contencion administrativa por estorbarlo las disposiciones legales vigentes en la materia.

Procederá tambien la revision en juicio contencioso-administrativo de lo acordado por el Gobierno en los casos en que se suponga que los escalafones publicados por el mismo Gobierno lastiman el derecho de quien reclame.

Art. 34. Quedan derogadas todas las disposiciones y leyes anteriores que se opongan á la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Las disposiciones de esta ley no privarán de sus derechos legítimamente adquiridos á los jefes y oficiales de las escalas activas para ascender por antigüedad despues de la promulgacion de la misma ley si lo inmediato de las vacantes no consintiera el estricto cumplimiento de sus preceptos.

Segunda. El mismo principio de respeto á los derechos adquiridos legítimamente se hace extensivo á los jefes y oficiales que á la promulgacion de esta ley formen parte de la escala de reserva, para que los conserven en todos conceptos, segun lo establecido en las disposiciones antes vigentes.

Tercera. A los oficiales generales que como excepcion existen en la escala de reserva de jefes y oficiales á la promulgacion de esta ley, les serán aplicables los artículos 21, 22 y 23 de la misma.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1878.=El Conde de Torre-Mata, presidente.=José Moreno Nieto.=Agustin Pascual.=Francisco de Monteverde y Leon.=Juan Muñoz y Vargas.=Ignacio Vieites.=Salvador de Albacete.=El Conde de Montefuerte.=Enrique de Orozco.=El Marqués de Fuentefiel.=El Conde de Guaqui.=Gaspar Salcedo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Málaga para hacer las expropiaciones necesarias con motivo de la apertura de tres nuevas calles en aquella poblacion.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Málaga para que al abrir las calles de Molina-Larios y prolongacion de otras, pueda expropiar á la vez dos zonas laterales y paralelas con las respectivas calles, ha estudiado con la detencion debida el expediente; y de lo que de éste resulta, aparecen demostradas la utilidad y necesidad de emprender las obras que urgentemente reclaman la seguridad personal en el tránsito por las calles indicadas, la expedita circulacion del tráfico, tan considerable en una ciudad de la importancia que tiene Málaga, y las indispensables condiciones de ornato y de higiene de que viene careciendo hasta hoy, singularmente en la zona que habrá de trasformarse por virtud de las obras que piensa realizar el Ayuntamiento si para ello le facultan las Córtes: así lo espera la Comision, la cual, fundada en las precedentes consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Málaga para que al abrir las calles de Molina-Larios, hasta la plaza de Capuchinos, la prolongacion de la de la Victoria hasta la plaza de la Aduana, y la que partiendo de la plaza de la Constitucion va á terminar á la Alameda, pueda expropiar á la vez dos zonas laterales y paralelas con las respectivas calles, cuyo fondo ó latitud no ha de exceder de 20 metros.

Art. 2.° Para llevar á cabo la expropiacion de las dos zonas de que trata el art. 1.°, se ajustará en todo á las mismas reglas y prescripciones que establece la ley de 1836 y la de ensanche de poblacion.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Pedro Nolasco Aurioles, presidente.=Máximo Cánovas del Castillo.=Fernando Vida.=El Conde de Villanueva de Perales.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIÉRCOLES 10 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Botana.=Pregunta del Sr. Candau acerca de la necesidad de reformar los itinerarios de los trenes de Andalucía y Extremadura. =Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Soldevila ruega se aumente el personal facultativo destinado á la provincia de Lérida, á fin de que puedan activarse las obras de carreteras de la misma.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Preguntas del Sr. Salamanca y Negrete sobre el estado de las aguas de Lozoya y la poca actividad en los estudios del puente de Tortosa; reclama el expediente de Doña Mercedes Milans del Bosch sobre créditos de la primera empresa del Teatro Real; recuerda las interpelaciones que tiene anunciadas al Sr. Ministro de la Guerra, y los documentos que tiene pedidos sobre la paz de Cuba, y manifiesta que desea saber si el Gobierno está dispuesto á satisfacer los alcances de los licenciados del ejército.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento.= Rectifica el Sr. Salamanca.=Se acuerda poner en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra, de Ultramar y Presidente del Consejo los ruegos del Sr. Salamanca.=El Sr. Muñiz hace presente que resultan equivocados algunos documentos que pidió á Guerra sobre la fuerza del ejército en 1875.=Se acuerda comunicar esta indicacion al Sr. Ministro de la Guerra.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la Comision mista sobre ascensos en la armada.=Se lee y aprueba.=Dictámen autorizando al Ayuntamiento de Málaga para el ensanche de algunas calles.=Sin debate es aprobado, y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Se lee, y aprueba definitivamente, pasando al Senado, el proyecto de ley sobre beneficencia.=Continúa la discusion del presupuesto de ingresos, seccion segunda.=Manifestacion del Sr. Lopez Guijarro, de la Comision.=Rectifica el Sr. Berdugo.=Sin más debate se procede á la votacion de los artículos, y se aprueban desde el 9.° al 12 inclusive.=Seccion tercera: voto particular del Sr. Albacete.=Discurso del Sr. Jove y Hévia, primero en contra.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Fernandez Cadórniga.=Rectifica el Sr. Jove y Hévia.=Discurso del Sr. Los Arcos, segundo en contra.=Indicaciones de los Sres. Correa y Alcalá del Olmo.=Discurso del Sr. Vivar en pró.=Rectificacion del Sr. Los Arcos.=Por cesion de la Comision, discurso del Sr. Marqués de Sardoal, tercero en contra.=Rectificacion del Sr. Vivar.=El Sr. Roda pide la palabra para alusiones personales.=Se suspende el debate.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley autorizando al Ayuntamiento de Málaga para la expropiacion de varios terrenos con destino á construccion de tres calles.=Quedan sobre la mesa, anunciándose su impresion, dos dictámenes de la Comision de Gracias y pensiones, relativos á Doña Isabel de la Escosura y Doña Isabel Conchuelo y el de la Comision estableciendo un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; los dictámenes que se han leido, y los asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 509, presentada en Secretaría por D. Joaquin Botana Miguez, electo Diputado á Córtes por el distrito de Santiago, provincia de la Coruña.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Un sentimiento humanitario me inspira las preguntas que voy á tener el gusto de dirigir al Sr. Ministro de Fomento. Habíase dicho por los periódicos estos últimos dias que el nuevo director de obras públicas se ocupaba en reformar los itinerarios de los trenes ó de los ferro-cariles á fin de armonizar los intereses de las empresas con los del público en general, y creia yo que no se haria una excepcion de los itinerarios de los viajes á Andalucía en esta reforma; tanto lo creia, que todos los Sres. Diputados saben las condiciones de fatiga y hasta insanas en que vienen haciéndose los viajes del Mediodía y sometidos al martirio, que verdadero martirio es un viaje á Andalucía.

Los trenes, tanto ascendentes como descendentes, por esa region semitropical están arreglados de un modo que verdaderamente se hace insoportable el viaje. Lo mismo sucede en direccion á Extremadura. De suerte, señores, que de tal modo se subordinan á los intereses de la empresa los del público de esas provincias, que se hace absolutamente imposible viajar á ninguna persona que no esté en condiciones de robustez. Me atrevo, pues, á preguntar al Sr. Ministro de Fomento: ¿piensa S. S. hacer caso omiso y olvidar las necesidades de higiene, pues ya no quiero invocar otras de órden secundario, sino solo las necesidades de la higiene, que hacen necesario el alterar el itinerario que llevan los ferro-carriles por las provincias de Extremadura y Andalucía, ó es que, como anuncian los periódicos, se han de introducir reformas en bien del público en todas las regiones de España ménos en bien del público de Andalucía y Extremadura?

Ruego, pues, á S. S. que se fije bien en las condiciones verdaderamente tristes en que se hace este servicio, y que desde luego lleve con su palabra la esperanza al ánimo de todos los que están interesados en que se facilite la salida y viaje á Andalucía, que hoy es imposible á ménos que se tenga una salud á prueba de robustez, y hasta para desafiar el martirio de San Lorenzo, que es lo que se sufre en el camino de Andalucía.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Nunca habia pensado yo prescindir de ocuparme de algunas reformas en la línea de Andalucía que mejoren la situacion de los viajeros que tienen que recorrerla; pero despues de la excitacion que acaba de hacerme mi amigo el Sr. Candau, de manera alguna lo echaré en olvido; antes por el contrario, haré todo lo posible para ver si se puede lograr que lo más pronto que sea dable reciban algun beneficio los viajeros que tengan que ir á Andalucía. De todos modos, la cuestion será un poco difícil por lo largo del trayecto, que hará poco ménos que imposible que por espacio de algunas horas no tengan que sufrir el martirio á que se referia el Sr. Candau los viajeros que se vean en la necesidad de ir á Andalucía durante el verano; pero, de todos modos, yo procuraré hacer cuanto esté de mi parte á fin de mejorar las condiciones del viaje, y principiaré desde luego por ponerme de acuerdo con unos y otros á ver si se logra, como espero, si no un resultado completamente satisfactorio, á lo ménos todo lo posible, á fin de que no tengan que sufrir los viajeros tan grande molestia.

Por lo tanto, la Administracion desde luego puede garantizar á S. S. que hará todo lo necesario para remediar ese mal, y por parte de la empresa debo esperar que tambien pondrá de su parte todo lo que pueda.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Agradezco en el alma las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de Fomento.

Respecto á los propósitos que manifiesta de la Administracion, lo creo, porque S. S. es jefe y la sabrá imbuir en estos mismos propósitos; pero no me atrevo á abrigar igual esperanza por lo que se refiere á los propósitos de la empresa. Esta ha dado muestras evidentes, no hace muchos dias, de que para nada tiene en cuenta los intereses del público; y esta muestra me permitirá S. S. que se la recuerde para que la tenga muy presente en las conferencias que naturalmente ha de tener con esa misma empresa.

Debido á la actitud de un digno compañero nuestro, la empresa del Mediodía quiso satisfacer las quejas del público estableciendo un tren express, pero en tales condiciones que declaró anticipadamente que no habia de dar resultado. Baste recordar á los Sres. Diputados que el tren express recorria un trayecto de 580 kilómetros sin tomar ni dejar pasajeros más que en los puntos extremos de la línea; de modo que en el tren express estaban completamente excluidos todos los viajeros de las provincias de Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaen, la Mancha y Extremadura. ¿Qué habia de suceder, señores? Que el pasaje era corto, puesto que se daba el escándalo de que no hay ejemplo en el mundo, de que un tren que salia de Madrid recorria 450 kilómetros que dista Córdoba, sin tomar ni dejar pasajeros, no obstante que las detenciones que tenia para el servicio mecánico del ferro-carril dejaban más tiempo del necesario para tomar y dejar pasajeros de estas importantes provincias. Pero como la empresa tiene interés en que continúe la explotacion abusiva de esas líneas, cuando se la obliga á hacer una reforma en el itinerario lo hace de una manera que no dé resultado para venir despues diciendo: «Sr. Ministro, ya ve Vd. que hemos hecho la reforma y no nos ha dado resultado.» Tenga, pues, presente S. S. que las intenciones abusivas de la empresa del Mediodía son una cosa clara y probada. Por consiguiente, aunque cuente con la buena predisposicion de los elementos administrativos para hacer esta reforma, no se lisonjee de que podrá contar con iguales propósitos por parte de la empresa.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Unicamente para decir al Sr. Candau que tendré muy presentes todas las indicaciones que acaba de hacer, y que no me cumple en este momento ni atacar ni defender á la empresa del Mediodía. Yo creo que al ver la necesidad de que se introduzca la reforma que se le propondrá, no habrá de negarse, porque se colocaria en una situacion difícil ante la Administracion y ante el público, que al fin y al cabo es el que da los productos.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Una ligerísima rectificacion.

El Sr. Ministro de Fomento se ha anticipado á declarar que el largo trayecto que tienen que recorrer los trenes será tal vez un obstáculo para que la reforma sea realizada tan pronto como fuera de desear. Yo daré á S. S. un solo antecedente: 710 ó 720 kilómetros dista Cádiz de Madrid; con solo que se arregle una marcha de 35 kilómetros por hora, que no es ciertamente una marcha vertiginosa en una línea que no cuenta más que con 30 kilómetros de terreno montañoso, se habria hecho el viaje en veintiuna horas de Madrid á Cádiz; y si se arreglan las horas de salida de modo que cuando entren las de calor se encuentre ya el tren al extremo del viaje disfrutando ya de las brisas refrigerantes del mar, se haria el viaje con más comodidad.

Tenga en cuenta S. S. estas indicaciones, y verá cómo no es obra de romanos el hacer un viaje á Andalucía en condiciones más higiénicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra.

El Sr. **SOLDEVILA**: Para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Fomento.

La provincia de Lérida es una de las más olvidadas en materia de construccion de carreteras, á pesar de que no hay ninguna que esté más necesitada de caminos á causa de su especial situacion topográfica, no solo para el desarrollo de su riqueza minera y forestal, que está ahogada entre peñas inaccesibles, sino hasta para el servicio administrativo y de órden público. Yo no conozco otra provincia en que la capital diste cuatro jornadas de las cabezas de Juzgados, y que se prolongue su territorio en una extension de más de 200 kilómetros de un punto á otro. Pues bien; en esta provincia, que ocupa toda la parte occidental de Cataluña desde el pico de la Maladetta en los Pirineos hasta las aguas del Ebro cerca de Flix, no se ha construido apenas un kilómetro de carretera en el decenio de 1863 á 1873. Pero en estos últimos años se han subastado algunas secciones de la venta de Cabas á Seo de Urgel; otra en la línea de Balaguer á Tremp, y otra, aunque pequeña, de Solsona á Cardona. De modo que ahora se trabaja en tres puntos muy distantes entre sí, y en cada uno de ellos ha de haber una persona facultativa que inspeccione las obras si no se quiere abandonarlas á la codicia de los contratistas. Existe además otra circunstancia. En esta provincia hay más de 255 kilómetros de carretera de los que figuran en el plan general que no han sido estudiados todavía ó de que no se tienen hechos los estudios. ¿Han de quedar así indefinidamente? ¿No se han de hacer al ménos los estudios de 25 kilómetros cada año para que puedan estar aprobados los proyectos siquiera en diez años? Pues si se han de verificar los estudios de 25 kilómetros, que es lo ménos que se puede hacer anualmente, necesita tambien para esto un ingeniero y un ayudante. Sin embargo, en la provincia de Lérida no habia el mes pasado más que el ingeniero jefe y uno ó dos ayudantes: y en tal concepto, pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿está dispuesto S. S. á mandar que se aumente el personal del cuerpo facultativo de obras públicas en la provincia de Lérida siquiera con otro ingeniero y dos ayudantes más para que no queden abandonadas las obras que están en construccion? ¿Cree S. S. si hay escasez de personal que seria conveniente destinar á provincias los muchísimos ingenieros que residen en Madrid afectos á oficinas y trabajos burocráticos, en cuyos cargos podrian sustituirles los jefes de administracion y de negociado? Y si esto no es factible, ¿no podrian suspenderse temporalmente los estudios de las cuencas hidrográficas, ya que el Gobierno está autorizado por la ley de presupuestos para modificar hasta los servicios organizados por medidas legislativas, destinando al servicio de carreteras los doce ingenieros y los veintitantos ayudantes que hoy se ocupan en las divisiones hidrográficas?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir sencillamente al Sr. Soldevila que hace ya bastantes dias están dadas las órdenes para que vaya un ingeniero más á la provincia de Lérida, porque en realidad hay una vacante que no se ha cubierto todavía, y yo espero que en plazo breve irá á la provincia de Lérida ese ingeniero.

Además, creo que faltan dos ó tres ayudantes para que tenga el número conveniente; pero éstos no irán tan pronto, porque van á ser admitidos en el Cuerpo unos cuantos, y de esos nuevos ayudantes es de los que van á ser destinados á la provincia de Lérida los necesarios hasta completar el número que debe tener á su servicio. Esto será una cuestion breve; no recuerdo la fecha en que han de ingresar estos ayudantes, pero en un plazo breve se encontrará la provincia de Lérida con el personal facultativo de obras públicas completo.

Me parece que con esto quedará satisfecho S. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento, en nombre de la provincia de Lérida, por la noticia que me acaba de dar; pero le ruego que excite el celo del director de obras públicas para que cuanto antes se manden esos ayudantes, porque tengo entendido que se van á paralizar algunas obras con detrimento del Estado y de la provincia.

Al propio tiempo voy á dirigir otro ruego á S. S. En los años 1872 ó 1873, próximamente, se subastó la seccion de Orgañá á Seo de Urgel, con la circunstancia de que se presentaron varios licitadores, y el mejor postor, á quien se adjudicó el remate, hizo una rebaja en los precios ó tipos de subasta. Conviene tener en cuenta esta circunstancia por lo que despues añadiré. Suspendió, sin embargo, los trabajos el contratista el año pasado, y pidió la rescision del contrato, fundándose, segun tengo entendido, en que habian subido los precios de los jornales, á pesar de que él mismo rebajó los precios de los tipos del pliego de condiciones, y cuando todo el mundo sabe que el año 1872 ó 73, que

fué cuando él subastó, la guerra tenia ocupados á muchos hombres útiles en aquella comarca; y es de notoriedad pública que ahora en Cataluña hay una verdadera crísis industrial y agrícola por falta de trabajo, y se han abaratado extraordinariamenle los jornales.

Solicitó, pues, la rescision del contrato el asentista, é instruido el expediente, informó en contra de esta pretension el ingeniero, informó tambien en contra la seccion segunda de la Junta consultiva, y por órden de 13 de Setiembre último, si mal no recuerdo, se denegó la pretension ó sea la rescision de la contrata. Cuando yo vine en el mes de Febrero á tomar parte en las tareas legislativas, procuré enterarme del estado del asunto, porque la provincia estaba alarmada con el anuncio de la rescision, y en el negociado me dieron la seguridad de que no se rescindiria. Sin embargo, he tenido noticia de que con fecha 6 próximamente del pasado mes de Junio se ha dado una Real órden rescindiendo el contrato. Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que, si no hay inconveniente, se sirva remitir aquí cuanto antes el expediente que ha motivado esa Real órden. Declaro desde luego que no es mi ánimo hacer cargos al Sr. Ministro de Fomento; me propongo únicamente censurar la Real órden si en efecto es digna de censura, y sobre todo hacer constar que los Diputados de la provincia de Lérida, no solo no hemos favorecido en nada esa pretension del contratista de la seccion de Orgañá á Seo de Urgel sino que, por el contrario, la hemos combatido, y deseamos poner en claro los motivos de la Real órden mencionada.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No recuerdo en este momento ninguno de los pormenores á que se ha referido el Sr. Soldevila relativamente á una carretera de la provincia de Lérida, cuyo nombre no tengo presente; pero desde luego puedo decir al Sr. Soldevila que tendré el mayor gusto en remitir inmediatamente el expediente. Algo más habrá en él de lo que ha indicado S. S., porque yo no recuerdo haber dictado ninguna Real órden en contra de la opinion facultativa, ni en contra del dictámen de la Direccion; alguna otra cosa habrá que yo no recuerdo en este momento. Pero de todos modos, lo mismo S. S. que la Cámara tendrán á su disposicion el expediente y podrán juzgar acerca del acierto de la Real órden. Por el momento yo no puedo añadir acerca de este asunto una palabra más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dirigir al Gobierno varias preguntas; y suplico á la Cámara y al Sr. Presidente que me dispensen, puesto que en estos dias no me ha llegado el turno de la palabra, á pesar de tenerla solicitada.

Empezaré por los Sres. Ministros que están presentes, y por el de Fomento, que parece que es el que está hoy más en voz, para dejarle luego descansar.

Hace seis ú ocho dias que en Madrid está bebiéndose y están lavándose ó barnizándose las personas con una horchata de arcilla que se llama agua de Lozoya. Segun mis noticias, el depósito de aguas tiene agua para abastecer á Madrid por espacio de trece ó catorce dias, y de consiguiente, si un aluvion ha echado á perder las aguas, esto demuestra poco cuidado en los encargados del depósito, que no han tenido la precaucion de echar esas aguas al rio, puesto que el depósito tiene agua para doce dias, y únicamente se debian beber, es decir, no beber, sino ver aguas turbias en Madrid despues de consumidas las del depósito, que debe estar siempre lleno, y solo despues de esos doce dias, y despues de consumidas, es cuando á causa de un aluvion podrian y deberian beberse aguas turbias en Madrid.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento, mi particular amigo, cuyo celo es muy reconocido, que procure enterarse de lo que haya en este asunto y exija la responsabilidad á quien corresponda, de modo que no se repitan estos hechos, que desgraciadamente han sido muy frecuentes en Madrid, aunque no tan duraderos como al presente.

El segundo ruego es suplicar á S. S. otra vez que se terminen los estudios del puente de Tortosa, que á pesar de los buenos deseos de S. S. y de las repetidas órdenes que ha enviado á aquel ingeniero, está efectivamente en estudio desde el año 1872, y me parece que es tiempo suficiente, no para estudiar un puente de Tortosa, sino á Tortosa entera.

Al Sr. Ministro de Hacienda le ruego la remision del expediente de Doña Mercedes Milans del Bosch sobre créditos de la primera empresa del Teatro Real, expediente que particularmente he recomendado muchas veces para que se resolviese en justicia, y que á pesar de ello lleva nueve meses extractado en la mesa del Sr. Catalina, sin poder arrancar de ella resolucion de ninguna clase. Para cuando ese expediente venga aquí, anuncio á S. S. una interpelacion sobre este asunto, para demostrarle la incuria de esa dependencia de su cargo, y para rogarle que ese expediente, como es justo, como es natural, como es de ley, se resuelva favorable ó negativamente, pero que no esté nueve meses durmiendo en la taquilla de un oficial de secretaría.

No hallándose presente, como suele ser costumbre, ni el Sr. Ministro de la Guerra ni el de Ultramar, ni habiendo remitido los documentos que he pedido, ni contestado á las preguntas que he hecho, pensando sin duda que contra el vicio de pedir hay la virtud de no dar, repetiré algunas preguntas que les he dirigido, con el objeto de que la Mesa las ponga en su conocimiento, puesto que sabiéndose que han de durar muy poco las sesiones, si no remiten esos documentos dentro del plazo de las sesiones, equivale á una negativa que es más natural que hagan de frente.

Al Sr. Ministro de la Guerra le recuerdo las tres interpelaciones que le tengo anunciadas hace cinco meses, y que sin embargo no han sido contestadas, que son: sobre el escandaloso ascenso á coronel del cabecilla Miret, sobre el estado del brigadier Villacampa y demás presos políticos y sobre el del comandante de carabineros Sr. Saravia.

De estos tres asuntos, dos son del dia; el uno es que están sufriendo las personas las consecuencias de no discutirse sobre este asunto; y de consiguiente, habiendo aceptado el Gobierno la discusion política que anunció ayer el Sr. Leon y Castillo, diciéndose públicamente que ha de ser la última que se ha de sostener en esta Cámara, yo creo que pudieran discutirse tambien estas interpelaciones, y si no que se me diga que no se ha de contestar á ellas.

Al propio tiempo, y esta es una pregunta que tambien hice á los Sres. Ministros de Ultramar y de la

Guerra sin que la contestaran, ruego al Gobierno que manifieste si está dispuesto, como ha dicho la *Correspondencia*, á satisfacer los alcances en mano á los cumplidos de Ultramar. Y esta pregunta es tanto más oportuna, cuanto que habiendo desembarcado ya algunos de esos licenciados, hemos llegado al caso de que se cumpla lo que la *Correspondencia* ofreció, autorizada por el Gobierno.

Yo pregunto, pues: ¿se van á satisfacer en mano, sí ó no, los alcances á los que han venido ya y siguen viniendo de Cuba?

El otro ruego es que en los castillos y en los presidios de la Península y aun de Ultramar se hallan sobre 500 jefes y oficiales encausados ó sufriendo condenas por delitos puramente militares y de la guerra, como son faltas de pericia en algunas acciones, como son algunas pequeñas faltas de subordinacion, y como son, por último, no haber hecho la defensa suficiente en algunos fuertes contra el enemigo: entre estos hay uno que, en un momento de rigor de las autoridades de Cuba, vino sentenciado á presidio, estando mutilado con siete heridas, alguna de ellas grave, y habiendo perdido en el fuerte 35 hombres de los 70 que tenia para defenderle.

Yo suplico al Gobierno que puesto que los enemigos que entran en la capitulacion han tenido cuidado de pedir por los suyos, y supuesto que los autores de los delitos cometidos en favor de la insurreccion, inclusos los de traicion á nuestras armas y entrega de esos mismos fuertes, han quedado en libertad, yo suplico al Gobierno que á los oficiales y á los soldados leales que están sufriendo condenas, se les ponga siquiera en las mismas condiciones que á los traidores. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Tendré el honor de enviar al Congreso el expediente que ha pedido el Sr. Salamanca; y como es un expediente cuyo atraso tiene tantos y tantos años, cuando se establezca la discusion, yo tendré tambien el honor de manifestar al Congreso que me parece que no ha estado en razon el Sr. Salamanca para dirigir los cargos que ha dirigido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La Mesa, por su parte, pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra las preguntas del Sr. Salamanca.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): He pedido la palabra para decir al Sr. Salamanca que reiteraré las órdenes que ya tengo dadas para que se activen los estudios del puente de Tortosa, y que deseo vivamente que S. S. no tenga que renovarme la excitacion, aunque, como comprende S. S., no depende directamente de mí ese retraso; pero yo haré comprender al ingeniero á quien corresponde que no es propio que, quizá por falta de actividad de su parte, se vea S. S. obligado á levantarse aquí un dia y otro dia á hacerme recuerdos sobre este punto, colocándome, sin deseo de S. S., pero por falta suya, en una situacion que no es verdaderamente lisonjera. (*El Sr. Salamanca y Negrete pide la palabra.*)

En cuanto al otro extremo, relativo á la cuestion de las aguas del Lozoya, me voy á permitir dar al señor Salamanca una explicacion que entiendo le será satisfactoria, por más que no resuelva la cuestion por el momento, pero que al ménos explicará por qué sucede lo que está ocurriendo, y le hará comprender á S. S. que no hay responsabilidad en ello por parte de nadie.

El Sr. Salamanca, como es natural, no está en el caso de conocer ciertos detalles, y por consiguiente, ha oido decir lo que se repite vulgarmente y que no está ajustado á la exactitud. Su señoría dice que hay en el depósito de Lozoya, ó debe haber, agua suficiente para el abastecimiento de Madrid por espacio de doce dias, y por consiguiente, que cuando ocurre una turbia en el nacimiento del rio Lozoya, deberia haber desde aquel momento hasta el otro en que fuera imprescindible dar agua de la que viniera de aquellos manantiales, doce dias en que estuviera libre la poblacion de Madrid de recibir agua sucia, como está sucediendo en estos momentos.

Yo debo decir al Sr. Salamanca que cuando se hizo el depósito antiguo del Lozoya se calculaba que habria agua en él para surtir á Madrid, no por espacio de doce á catorce dias, sino probablemente de veinticinco á treinta; pero como el consumo del agua, en la forma y manera tan cómoda como la surte el canal de Lozoya, ha aumentado considerablemente el gasto del agua, resulta que el antiguo depósito, que se habia calculado por las necesidades de entonces que podria bastar para abastecer de agua por espacio de veinticinco á treinta dias á Madrid, no le abastece sino por espacio de tres dias escasos; con lo cual comprenderá el Sr. Salamanca la diferencia que hay entre lo que generalmente se cree y lo que en realidad sucede.

Hay un segundo depósito que se está construyendo; este depósito tiene una capacidad triple que el antiguo, y por consiguiente, cuando esté terminado este nuevo depósito es cuando habrá agua para doce dias en Madrid; pero no está terminado. Sin embargo, con objeto de aliviar en algun tanto y de evitar como se han evitado varias turbias de las cuales no se ha apercibido el vecindario, se conserva en la parte del depósito donde no se está trabajando la mayor cantidad de agua posible, que no puede ser mucha, y que no lo está constantemente porque con la fuerza del sol en este clima no puede resistir arriba de dos ó cuatro dias á lo sumo el agua á la intempérie sin alterarse y sin ponerse en condiciones de que no se pueda utilizar. Sin embargo, cuando ha ocurrido esta turbia, que ya no es lo que era, ya no se parece el agua sucia á lo que era antes de correr por las fuentes públicas, hubo la circunstancia de que una gran parte, la parte utilizable del nuevo depósito, estaba llena de agua limpia y fresca, y por consiguiente se pudieron pasar, no recuerdo bien si fueron seis dias, desde que se presentaron las aguas turbias en la presa del Villar hasta que corrieron por las fuentes de Madrid, habiendo mejorado, si bien no puede ser utilizada para ciertos usos por la poblacion de Madrid.

Yo espero que antes del verano próximo estará terminado el depósito que se está construyendo. Desde el año 66 ó 67 hasta principios del 75, por razones que no son del caso, y sin culpa de nadie, es lo cierto que del nuevo depósito del Lozoya solo se habian hecho las pilastras y la mayor parte de los arcos, pero faltaba hacer por completo el muro de cerramiento, los aco-

metimientos á las alcantarillas, los viajes directos á Madrid, el enlace con el canal que conduce las aguas desde la presa al depósito, toda la cubierta y todo el piso. Pues de todo esto que faltaba, ya no queda más que un poco más de la mitad del depósito por cubrir: todo lo demás se ha realizado, primero por la iniciativa del actual Sr. Ministro de Hacienda, que dió un gran impulso á estas obras, y despues por mí, que conociendo la gravedad y la importancia de la cuestion de aguas para la poblacion de Madrid por haber sido alcalde de esta villa y saber la situacion en que se encontraba en materia de aguas, hice todo lo que ha sido posible, y si no hice más no fué por falta de recursos, porque los ha suministrado abundantemente el Sr. Ministro de Hacienda, sino por las dificultades materiales que existen para la realizacion de esta clase de obras tan importantes. En que no esté ya, como se esperaba, terminado el depósito para este año, ha influido, no el dinero, ni la falta de cumplimiento ó desidia de los contratistas en la realizacion de las obras, sino que, como es notorio á todos los que tienen la suerte de ser propietarios de fincas urbanas en Madrid y han tenido que contruir en estos últimos años, por razones atmosféricas, por razon del gran desarrollo que han adquirido las obras de toda clase en Madrid, los materiales han escaseado grandemente, y en particular el ladrillo ha estado tan escaso, que en el verano anterior y parte de este invierno muchas obras han tenido que paralizarse por no haber ladrillo con que construir, porque las lluvias que hubo en el otoño y en la primavera deshicieron en las eras el ladrillo que habia cortado y preparado para cocerle en los hornos. Esto duró bastante tiempo, porque se presentaba despejada la atmósfera, aprovechaban aquellos dias los dueños de los tejares para cortar el ladrillo, y una vez cortado sobrevenian las aguas y se inutilizaba todo lo hecho. Esto ha ocasionado el que se aplazaran las obras del depósito, cuya cubierta por completo es de ladrillo; pero pronto, quizá dentro de un mes se utilizará enteramente la mitad del depósito y no habrá agua para doce dias, mas sí la habrá para unos siete ú ocho, con lo cual se disminuirá el número de turbias en Madrid.

Pero hay que tener presente que el consumo de agua en Madrid es verdaderamente fabuloso; realmente no se concibe, á no estar enterado como yo lo estoy por razon del cargo que he desampeñado en el Ayuntamiento de Madrid y el que hoy desempeño, el volúmen de agua que se consume; parecerá increible á todos los que no se hallen en situacion de saber esto: no puede compararse ni por un momento el consumo de agua que se hace en Madrid con el que se hace en las demás capitales de Europa, por una razon muy sencilla, y es, que en Madrid se emplea una cantidad inmensa de agua en el riego, riego indispensable y muchas veces insignificante, á pesar de repetirse durante tres veces al dia, por el inmenso calor que se siente en Madrid. Además se invierte una cantidad inmensa de agua, en lo cual nadie repara, para el lavado de las alcantarillas, por razones, que no es del momento exponer, pero que podré manifestarlas si así lo desea algun Sr. Diputado. En este servivio se invierte una cantidad de agua infinitamente superior á la que se gasta en el alcantarillado del resto de Europa; porque hay aquí un elemento con el que no se cuenta en otras partes, y con el cual no se contó, porque se sujetaron los autores y los que dirigieron estas obras á las reglas generales establecidas en otras partes, mejorándolas algun tanto, pero sin tener en cuenta una cosa que pasaba casi desapercibida, y que despues ha producido y está produciendo una dificultad inmensa para la limpieza de estas mismas alcantarillas, la cual exige una cantidad de agua considerable.

Como prueba de ello diré á los Sres. Diputados que se calcula que el canal de Isabel II suministra á Madrid cada año, aumentándose cada dia la cantidad, próximamente 50 millones de metros cúbicos de agua, los cuales cada dia reciben un aumento de consideracion; pero en cuanto á la cantidad de agua pueden estar los Sres. Diputados completamente tranquilos, porque el canal de Isabel II, el dia que se necesite, podrá suministrar á Madrid hasta 350 millones de metros cúbicos de agua; es decir que está trayendo hoy á la capital la sétima parte de lo que podrá traer en su dia, segun lo vayan exigiendo las necesidades de la poblacion.

Lo que sí es imprescindible es, que tan pronto como se construya el nuevo depósito, si no se ha de repetir inmediatamente ó al poco tiempo lo mismo que ahora pasa, con más graves circunstancias, se piense, como yo estoy pensando y tengo mandado hacer los estudios, en hacer un inmenso depósito con las condiciones indispensables, en terrenos de poco precio, en condiciones económicas que no son los de las actuales depósitos, para que la poblacion de Madrid se encuentre realmente surtida de agua al ménos para treinta dias; porque si la contingencia de las aguas turbias es grave, otras contingencias podrian sobrevenir que fueran más graves que la que hoy está sufriendo la poblacion.

Y ya que estoy de pié, debo decir al Sr. Salamanca, para que S. S. lo sepa, y lo sepa la Cámara, y sobre todo la poblacion de Madrid, que es la que está padeciendo por este suceso, que si por parte del Gobierno esto no tiene por de pronto remedio, porque los remedios son largos, el Ayuntamiento hace por su parte todo cuanto puede pedirse y desearse, dados los escasos recursos de aguas de que puede disponer. El Ayuntamiento ha aumentado el servicio de ciertas fuentes públicas que se dotan del manantial conocido por el *viaje de la Reina*, con una hora más de agua en esas fuentes, cosa de la cual se han ocupado las gentes tomándola á broma, pues los españoles van acostumbrándose á tomar á broma cosas bastantes sérias, y poniendo hasta cierto punto en ridículo á esa corporacion por no haber aumentado más de una hora el servicio del agua cuando la necesidad es tan grande y el apremio debia haber hecho que se hubiera aumentado, no solo una hora, sino toda la noche.

Pues yo debo decir á la Cámara y á la poblacion de Madrid desde este sitio, que no es esto un mero capricho; que esas fuentes daban agua por espacio de diez ó doce horas y no más, y que no es por economizar carbon ni trabajo en las máquinas que prestan este servicio, sino por la circunstancia de que el *viaje de la Reina* conduce una cantidad de agua dada, que tiene un depósito inmediato á la casa de máquinas, á donde el agua se eleva por medio de las máquinas en las diez ó doce horas que estaban establecidas; y que una vez prestado el servicio de las diez ó doce horas, no queda agua en el depósito hasta que vuelve á rellenarse corriendo el agua por las tuberías durante las horas de la noche que sirven para reponer el agua consumida en el dia. Pero gracias á unos trabajos que estaba realizando el Ayuntamiento y que han llegado

á su término con oportunidad, la dotacion de aguas se ha aumentado por el pronto lo bastante para que se pueda hacer el servicio de aguas por una hora más. No es esto todo lo que pudiera desearse, pero es todo lo que por el pronto ha podido hacer el Ayuntamiento de Madrid, y creo que andando el tiempo podrán hacerse esas tuberías de más consideracion y esas fuentes podrán recibir una dotacion de aguas más importante. Le ocurre á este viaje de aguas algo de lo que le ocurrió al antiguo depósito del canal de Lozoya; que se calculó por las necesidades del momento y no se pudo prever el desarrollo inmenso que ha tomado el consumo de aguas.

El Ayuntamiento además ha establecido distintos servicios de aguas de algun viaje que se dedicaba únicamente á las fuentes de lujo del Prado, y por medio de máquinas ó bombas provisionales ha hecho que viajes de aguas que no venian á Madrid surtan por medio de cubas á parte de la poblacion que ha estado todavía sin dotacion de aguas de los antiguos viajes, y las que tenian eran de las fuentes del Lozoya. Yo puedo asegurar á todos los que se quejan del servicio que está haciendo en este momento el Ayuntamiento, que por lo que yo entiendo del asunto, y por lo que yo sé como antiguo alcalde que he sido de Madrid, esa corporacion está haciendo verdaderos milagros, porque los antiguos viajes de Madrid muy escasamente producen 700 reales de agua fontaneros, y la poblacion estaba acostumbrada á gastar estos 700 reales y además 10.000 del canal de Lozoya.

Vean el Sr. Salamanca y las personas que puedan enterarse de este asunto, cómo se está haciendo todo lo que humanamente es posible; cómo por parte del Ayuntamiento se ha procurado impedir la repeticion de este mal, y cómo el Gobierno por parte suya, á más de haber hecho grandísimos esfuerzos para que no llegara este caso, está realizando todo lo necesario para ver si se evita en lo futuro de una manera definitiva.

Solo me resta añadir al Sr. Salamanca que los ejemplos que se citan de otras poblaciones en que esto no ocurre á pesar de tomar sus aguas de rios, no tienen punto de comparacion con Madrid, porque aquí, como hay que proporcionar esa cantidad tan inmensa de agua, no basta á remediar el mal lo que generalmente se dice por unos y otros del establecimiento de filtros.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no puede ménos de recordar al Sr. Ministro de Fomento que está á punto de concluir la hora destinada á las preguntas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Voy á terminar en el acto. Los filtros sirven en las poblaciones donde se gasta una pequeña cantidad de agua para beber, y podrian establecerse en Madrid si hubiera una division entre el agua de beber y la de riego; pero habiendo de filtrarse 50 millones de metros cúbicos de agua, habria que hacer un filtro de tales proporciones, que seria punto ménos que imposible el construirlo, y sobre todo, probablemente no se conseguirian los resultados apetecidos, porque no daria abasto y habria que emplear agua sucia para completar el servicio. Como todas estas aguas vienen por unas mismas cañerías, el resultado seria nulo. Podria dar mayores explicaciones, pero termino, obedeciendo la indicacion del Sr. Presidente.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y le hago la misma súplica que acabo de hacer al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Voy á decir muy pocas palabras. Tengo que manifestar al Sr. Ministro de Fomento que en la primera parte de mi ruego no habia ninguna censura para S. S.; mi objeto era simplemente suplicarle que hiciera el ruego al ingeniero jefe de Tarragona.

Tambien suplico al Sr. Presidente que el mismo ruego que he dirigido á la Mesa por lo que respecta á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar, se sirva trasmitirlo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre los documentos de la paz de Cuba.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Quedarán satisfechos los deseos del Sr. Salamanca.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Muñiz ha de ser breve, podrá usar de la palabra.

El Sr. **MUÑIZ**: Voy á ser muy breve. En la sesion de 25 del pasado pedí unos datos al Sr. Ministro de la Guerra, que ha tenido la bondad de remitir al Congreso, pero vienen equivocados, y quisiera que la Mesa tuviera la bondad de poner en conocimiento del señor Ministro que lo que yo pedí fué un estado de la fuerza permanente del ejército que pasó revista en el mes de Enero de 1875, y que el que ha mandado es el de Diciembre: necesito tambien, por lo que hace á las otras revistas, saber cuál era la fuerza permanente del ejército regular y de los cuerpos francos, y que en la casilla donde se pone «ganados» se especifique cuáles pertenecen al arma de caballería, cuáles á la de artillería y cuáles á la brigada de trasportes. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley sobre ascensos en la armada, cambios de escala y retiros.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 100, *sesion de* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

CAPITULO I.

De la gerarquía militar en la armada y su correspondencia con la del ejército.

Artículo 1.° Las clases que componen el cuerpo general de la armada corresponderán con las del ejército en la forma siguiente:

	CLASES DE LA ARMADA.	CLASES DEL EJÉRCITO.
Oficiales generales	Almirante	Capitan general.
	Vicealmirante	Teniente general.
	Contraalmirante	Mariscal de campo.
	Capitan de navío de primera clase	Brigadier.
Jefes	Capitan de navío	Coronel.
	Capitan de fragata	Teniente coronel.
	Teniente de navío de primera clase	Comandante.
Oficiales	Teniente de navío	Capitan.
	Alférez de navío	Teniente.

Art. 2.° Los demás cuerpos de la armada tendrán con el general y el ejército, en gerarquía militar, la correspondencia que den las disposiciones orgánicas respectivas. Estas solo podrán alterarse por una ley.

CAPITULO II.

De los ascensos.

Art. 3.° El sistema de ascensos en la armada será:

En las escalas activas por antigüedad ó por eleccion.

En la escala de reserva de jefes y oficiales, por eleccion.

Art. 4.° No se concederá ascenso alguno por antigüedad sin vacante que lo motive.

Art. 5.° Ningun empleo podrá obtenerse sin haber servido dos años en el inferior inmediato.

Art. 6.° Los empleos en la armada solo pueden ser efectivos. Queda por tanto prohibido concederlos con el carácter de honorarios ó sin antigüedad, ni aun en concepto de retirados.

Tampoco podrá concederse á persona alguna el uso de insignias ó distintivo de cualquier clase de la armada.

Una ley especial determinará la manera de recompensar á los individuos de la misma, segun su clase y el cuerpo á que pertenezcan.

CAPITULO III.

De los ascensos por antigüedad.

Art. 7.° La rigorosa antigüedad será el principio general para el ascenso en todas las clases de las escalas activas; pero además de este requisito será indispensable que los jefes y oficiales llenen para ser promovidos al grado superior inmediato las condiciones siguientes:

Los alféreces de navío dos terceras partes del tiempo de su empleo, embarcados en buque armado con tal de que este tiempo de embarco no baje de cuatro años.

Los tenientes de navío cuatro años de embarco en buque armado.

Los tenientes de navío de primera clase tres años de embarco ó mando en buque armado.

Los capitanes de fragata dos años de embarco en buque armado, y uno por lo ménos de mando de buque correspondiente á su clase en igual situacion.

Los capitanes de navío dos años de mando de buque armado correspondiente á su empleo.

Art. 8.° Servirá de abono para los efectos del artículo anterior; despues de dos años de embarco en buque armado, todo el tiempo que los jefes y oficiales permanezcan desempeñando los destinos siguientes:

Profesor ó alumno del curso de estudios de ampliacion.

Profesor de la Escuela naval flotante.

Art. 9.° Se considerará como tiempo de mando para los efectos del art. 7.° el tiempo que los jefes desempeñen los cargos siguientes:

Director del Instituto y Observatorio de San Fernando.

Mayor general de escuadra ó division, estando precisamente á bordo.

Mando de estacion ó de division naval en iguales condiciones.

Art. 10. Además de la antigüedad rigorosa será indispensable que los jefes y oficiales de los demás cuerpos de la armada reunan para ser ascendidos las condiciones que les exijan las disposiciones orgánicas respectivas de dichos cuerpos, las cuales no podrán variarse sino por una ley.

Art. 11. El ascenso á almirante recaerá siempre en el vicealmirante más antiguo de la escala activa ó de los que se hallen en situacion de reserva que haya servido en propiedad en su empleo ó en el de contraalmirante alguno de los cargos siguientes:

Ministro de Marina.

Presidente de la Corporacion superior consultiva de la armada.

Capitan general de departamento.

Comandante general de apostadero.

Comandante general de escuadra.

Art. 12. Los almirantes figurarán siempre en la escala activa, y el Rey utilizará sus servicios en la forma que tenga por conveniente.

Art. 13. Los jefes y oficiales de las escalas activas á quienes correspondiere ascender por antigüedad y no hubieren llenado las condiciones exigidas para cada clase en los artículos 7.° y 10, no podrán ascender hasta que reunan dichos requisitos, en cuyo caso recobrarán en el escalafon de la clase superior inmediata al ser ascendidos la antigüedad que eventualmente perdieran.

CAPITULO IV.

De los ascensos por eleccion.

Art. 14. Los empleos en la armada podrán obtenerse por eleccion, mediante juicio contradictorio, instruido con sujecion al formulario aprobado por Real órden de 16 de Marzo de 1866 para optar á las cruces de la Real y militar Orden de San Fernando.

Se exceptuarán de la regla anterior aquellos ascensos en las escalas activas que no han de poder alcanzarse sin prévio exámen.

Art. 15. Las acciones concretas sobre que ha de solicitarse el juicio serán precisamente las calificadas

de heróicas para la armada en el art. 31 de la ley de 18 de Mayo de 1862, reformando los estatutos de la citada Orden de San Fernando.

Art. 16. Los generales, jefes y oficiales de la armada que en virtud de lo establecido en los artículos anteriores soliciten y obtengan ascenso por eleccion, renunciarán por ello á la cruz pensionada de San Fernando que hubiera podido corresponderles segun los estatutos de dicha Orden, siéndoles potestativo el optar por una ú otra recompensa.

Art. 17. Los oficiales generales con mando en jefe de escuadra no necesitarán de juicio contradictorio, bastando para obtener el ascenso por eleccion la notoriedad de los altos hechos que en estos casos han de recompensarse y la propuesta razonada de la corporacion superior consultiva de la armada; pero antes de promoverlos deberá preguntárseles si optan por el ascenso ó por la cruz y pension correspondientes de la Orden de San Fernando.

Art. 18. A los que asciendan por eleccion en virtud de juicio contradictorio, se les considerará en posesion de todas las condiciones que se exijan para obtener el mismo empleo por antigüedad.

Art. 19. Los ascendidos por eleccion figurarán como supernumerarios en los escalafones de sus nuevos empleos, con derecho á cubrir las primeras vacantes de número que en ellos ocurran.

CAPITULO V.

De la situacion de reserva y del cambio de escala.

Art. 20. Los oficiales generales de la armada serán baja definitiva en las escalas respectivas y pasarán á la situacion de reserva al cumplir las edades siguientes:

Setenta y dos años los vicealmirantes.

Sesenta y ocho años los contraalmirantes.

Sesenta y seis años los capitanes de navío de primera clase.

Art. 21. Los oficiales generales que por edad pasen á la situacion de reserva disfrutarán como recompensa de sus largos servicios los sueldos siguientes:

12.500 pesetas los vicealmirantes.

10.000 pesetas los contraalmirantes.

8.000 pesetas los capitanes de navío de primera clase.

Lo dispuesto en este artículo no altera los derechos adquiridos ó que se adquieran á mayor sueldo por otro concepto y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 22. Los oficiales generales de la armada pasarán tambien á la situacion de reserva, aun cuando no alcancen las edades establecidas en el art. 20:

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física.

2.° Por absoluta inutilidad física debidamente justificada aunque no esté comprendida en el caso anterior.

Art. 23. Los oficiales generales á quienes se refiere el artículo anterior no disfrutarán en situacion de reserva mayor sueldo que el de cuartel á que tengan derecho, ó el que como inutilizados les corresponda, segun las disposiciones vigentes.

Art. 24. Los jefes y oficiales de las escalas activas podrán pasar á la de reserva en su mismo empleo:

1.° Por heridas en funcion de guerra ó en el servicio que los inutilicen para el general de dichas escalas activas.

2.° Por falta de salud para ese mismo servicio general, nacida de causas ajenas á su voluntad, si no les impide desempeñar los destinos asignados á la escala de reserva.

Art. 25. Los generales, jefes y oficiales que por cualquiera de las causas expresadas en los artículos anteriores pasen de las escalas activas á la situacion ó la escala de reserva respectivamente, ocuparán en éstas el lugar que les corresponda por su empleo y por la fecha del último ascenso.

Art. 26. El ingreso en la situacion y escala de reserva de los generales, jefes y oficiales de la armada constituirá un estado definitivo que solo el retiro ó la privacion del empleo podrán alterar.

Art. 27. Las vacantes que resulten por el pase á la situacion ó á la escala de reserva de indivíduos de cualquiera de las clases de la armada en que haya personal excedente, no se cubrirán hasta que quede el número reducido dentro de cada clase al que tenga fijado la plantilla respectiva.

CAPITULO VI.

De los retiros.

Art. 28. Los jefes y oficiales de las escalas activas y de reserva podrán obtener el retiro del servicio:

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física.

2.° Por solicitud propia.

Art. 29. Serán retirados del servicio los jefes y oficiales de las escalas activas y de reserva al cumplir las edades siguientes:

Sesenta y dos años los capitanes de navío.

Sesenta años los capitanes de fragata y tenientes de navío de primera clase.

Cincuenta y seis años los tenientes de navío.

Cincuenta y un años los alféreces de navío.

Los indivíduos de los cuerpos de administracion, sanidad, jurídico y castrense de la armada asimilados á los jefes y oficiales del cuerpo general, serán retirados del servicio en el tiempo y forma que designen las respectivas disposiciones orgánicas por que se rijan, solo modificables por una ley.

Art. 30. Serán tambien retirados los jefes y oficiales de las escalas activas y de reserva:

1.° Por sentencia ejecutoria de tribunal competente que imponga como pena la separacion del servicio, si con sujecion á los reglamentos vigentes tiene derecho á retiro.

2.° Por resultado de expediente gubernativo instruido á consecuencia de faltas de conducta contrarias al honor y al prestigio de la profesion militar, prévia audiencia del acusado é informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

3.° Por declaracion hecha en la forma que la ley prefije, de haber cometido algun acto deshonroso que deje en duda su valor, ó imprima una mancha en su reputacion ó dañe el buen nombre de la armada.

4.° Por figurar tres años consecutivos en las listas de demérito que con arreglo á Ordenanza redacta la corporacion superior consultiva de la armada con presencia de las clasificaciones anuales, prévia audiencia del interesado.

5.° Por no llenar durante los años de retardo de que trata el art. 13 las condiciones exigidas para el ascenso, teniendo aptitud física para cumplirlas.

Art. 31. El retiro constituirá una situacion defini-

tiva, desde la cual no podrá volverse por ningun motivo al servicio de la armada.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 32. El ingreso en la armada solo podrá tener lugar en clase de marinero, soldado alumno de las escuelas ó academias, ó por oposicion en los cuerpos de la misma en que se exija esta circunstancia; todo con estricta sujecion á lo que establezcan las respectivas disposiciones orgánicas vigentes ínterin no se modifiquen por una ley.

Art. 33. Los indivíduos de la armada á quienes esta ley se refiere, que se consideren agraviados por resoluciones del Gobierno que causen estado, en los derechos que la misma ley les concede podrán reclamar acerca de dichas resoluciones por la vía contencioso-administrativa.

Tambien podrán hacerlo cuando invoquen que se han tomado faltando á las formas prévias y á los trámites que para dictarlas prefija esta ley aun cuando no quepa contencion sobre el fondo y razon de las mismas.

Se entenderá que causan estado todas aquellas resoluciones que con el carácter de definitivas y de particulares para el caso individual de que se trate dicte el Gobierno, fijando la condicion de derecho del reclamante, sin que pueda revocarlas á no mediar contencion administrativa por estorbarlo las disposiciones legales vigentes en la materia.

Procederá tambien la revision en juicio contencioso-administrativo de lo acordado por el Gobierno en los casos en que se suponga que los escalafones publicados por el mismo Gobierno lastiman el derecho de quien reclame.

Art. 34. Quedan derogadas todas las disposiciones y leyes anteriores que se opongan á la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Las disposiciones de esta ley no privarán de sus derechos legítimamente adquiridos á los jefes y oficiales de las escalas activas para ascender por antigüedad despues de la promulgacion de la misma ley si lo inmediato de las vacantes no consintiera el estricto cumplimiento de sus preceptos.

Segunda. El mismo principio de respeto á los derechos adquiridos legítimamente se hace extensivo á los jefes y oficiales que á la promulgacion de esta ley formen parte de la escala de reserva, para que los conserven en todos conceptos, segun lo establecido en las disposiciones antes vigentes.

Tercera. A los oficiales generales que como excepcion existen en la escala de reserva de jefes y oficiales á la promulgacion de esta ley, les serán aplicables los artículos 21, 22 y 23 de la misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Málaga para hacer las expropiaciones necesarias con motivo de la apertura de tres calles nuevas en aquella poblacion.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 100, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Málaga para que al abrir las calles de Molina-Larios hasta la plaza de Capuchinos, la prolongacion de la de la Victoria hasta la plaza de la Aduana, y la que partiendo de la plaza de la Constitucion va á terminar á la Alameda, pueda expropiar á la vez dos zonas laterales y paralelas con las respectivas calles, cuyo fondo ó latitud no ha de exceder de 20 metros.

Art. 2.° Para llevar á cabo la expropiacion de las dos zonas de que trata el art. 1.°, se ajustará en todo á las mismas reglas y prescripciones que establece la ley de 1836 y la de ensanche de poblacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley de beneficencia. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 101, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878 á 1879. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 84, *sesion de* 11 *de Junio*; Diario *núm.* 90, *sesion de* 18 *de idem;* Diario *núm.* 91, *sesion de* 19 *de idem*; Diario *núm.* 92, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *núm.* 94, *sesion de* 25 *de idem;* Diario *número* 96, *scesion de* 4 *de Julio;* Diario *núm.* 97, *sesion de* 5 *de idem;* Diario *núm.* 99, *sesion de* 8 *de idem, y* Diario *núm.* 100, *sesion de* 9 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad de la seccion segunda, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos» con los artículos 9.°, 10, 11 y 12.

El Sr. Lopez Guijarro, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **LOPEZ GUIJARRO**: Me levanto, señores Diputados, en nombre de la Comision, casi á cumplir un deber de cortesía hácia mi compañero y amigo el Sr. Berdugo; porque habiéndose reducido la esencia de su discurso de ayer á lamentarse de la desigualdad existente en el reparto de consumos, y dependiendo esta desigualdad, como S. S. sabe, de la índole misma de la tributacion, que no está en las facultades de esta Administracion ni de ninguna otra el variar, su discurso en puridad de verdad no necesita ser contestado. Lo único que me conviene dejar sentado es que si no se toman en consideracion las observaciones del Sr. Berdugo, es porque S. S. insistió en proponer la escala gradual, y este pensamiento no puede admitirlo en rigor la Comision por no estar conforme con el pensamiento del Gobierno ni con su dictámen. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **BERDUGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BERDUGO**: Voy á rectificar en tan breves palabras como lo han sido las que me ha dirigido mi amigo el Sr. Lopez Guijarro.

He insistido en una escala gradual para que se pudiera por ella formar la base de los encabezamientos, porque creo que no habiendo un tipo al cual se pueda acomodar, y habiendo demostrado como he demostrado clara y perfectamente, á cuya demostracion no se ha opuesto el señor director de impuestos, que la contribucion de consumos está distribuida de una manera desigual, viene la consecuencia lógica de establecer una igualdad para hacer esta distribucion; y como no hay un tipo fijo, una base sobre que hacerlo, por eso insistí yo en que esta base se fijara; y al insistir en que se fijara, establecia ciertas condiciones de unidad de que nos podíamos valer, como son: la condicion del número de habitantes y la importancia que cada una de las poblaciones tiene.

Por esto he insistido en ello; á esto se han dirigido todos mis deseos, y yo vuelvo á rogar, como rogué ayer al señor director de impuestos y al Sr. Ministro de Hacienda, que durante este año económico se tenga alguna consideracion con esos pueblos que pagan tanto, para que si piden la rectificacion de los encabezamientos, ya que no existe esa base fija á que poder ajustarse, por un criterio de equidad y de justicia, comparando las circunstancias en que cada uno pueda hallarse, se les admita una reforma ó una modificacion de ese encabezamiento que no se lo haga tan gravoso y no les cause los perjuicios que hoy les causa.

Por lo demás, como ningun argumento ha opuesto el Sr. Lopez Guijarro á los que yo expuse ayer, nada tengo que decir á S. S.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la seccion segunda, se pasó á la aprobacion por párrafos y artículos, y lo fueron en la forma siguiente:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	10.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	28.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	2.200.000
——— sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100)	400.000
——— sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100)	1.753.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	275.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	10.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	2.000.000
——— de consumos	74.300.000
——— sobre la sal	12.750.000
Recursos eventuales	100.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000
Atrasos hasta fin de 1849	5.000
Diez por 100 de administracion de partícipes	120.000
	149.410.000

Art. 9.° Los débitos por consumos, cereales y sal, por el impuesto personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales, correspondientes á los años anteriores al de 1877 á 1878, se cobrarán en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno, pudiendo tambien compensar estos débitos con los créditos que les resulte contra el Estado por sus bienes de propios vendidos.

El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para activar las liquidaciones de los créditos de los Ayuntamientos contra el Estado por los productos de sus bienes vendidos, de manera que les sean entregadas en el más breve plazo posible las inscripciones correspondientes.

Art. 10. Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal se declaran permanentes, con los aumentos que en el año actual puedan haber aceptado los Municipios y las bajas que la Hacienda haya acordado con arreglo á la instruccion de consumos vigente.

Para imponer aumentos ú obtener bajas se instruirán expedientes justificativos de la pretension, la cual se resolverá con audiencia del Consejo de Estado en pleno, cuyo informe, con la Real órden resolutiva, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, sin cuya circunstancia no causará efecto.

Art. 11. A los Municipios que en el último censo general de 31 de Diciembre anterior resulten con más de 5.000 almas, que no se rigen por la primera base de poblacion de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de 6 pesetas por habitante si no les satisficieren ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno para concertar con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga la recaudacion del impuesto transitorio establecido sobre ese artículo, y su recargo, con la condicion de que su importe no baje de 1.750.000 pesetas.

Queda asimismo autorizado el Gobierno para celebrar conciertos con los fabricántes de otras provincias,

fijando la cuantía del impuesto segun los datos estadísticos que pueda reunir.

En el caso de no hacerse los conciertos, el Gobierno podrá arrendar de uno á tres años el impuesto transitorio y su recargo sobre el azúcar nacional de produccion peninsular.

Tambien fueron aprobadas las dos adiciones siguientes:

Al artículo 9.°: «Los atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal, correspondientes al año económico de 1877-78, se cobrarán de los recursos é ingresos que tambien correspondan al mismo año; y si éstos no alcanzaren, se hará para cada uno de los Municipios en la debida forma un presupuesto adicional.»

Al artículo 11: «Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 46 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, entendiéndose que para hacerla extensiva al primer semestre de 1875 á 76 basta acreditar que los pueblos continuaron incomunicados con las autoridades legítimas por las fuerzas rebeldes hasta el mes de Noviembre de 1875.»

Leida la seccion tercera, «Valores á cargo de la Direccion general de aduanas,» con los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A esta seccion hay tres votos particulares.

El del Sr. Albacete dice así:

«El Diputado que suscribe, no habiendo obtenido de la mayoría de sus compañeros de la Comision de Presupuestos que fuese aceptada la enmienda al dictámen de la misma en lo relativo á los derechos arancelarios con que hubiera de gravarse el azúcar mascabado, producto y de procedencia de la provincia de Puerto-Rico, tiene el imperioso deber, que cumple con sentimiento, de no adherirse en un todo al mencionado dictámen, presentándolas como voto particular, reservando para la discusion en la Cámara, si fuere rechazado, la exposicion de las razones y fundamentos en que se apoya.

En este concepto propone que al articulado del proyecto de presupuestos de 1878-79 se añada como adicional, ó en la forma que parezca más oportuna, el siguiente

«Artículo... Los azúcares mascabados, producto y de procedencia de la isla de Puerto-Rico, desde la clase más inferior hasta el núm. 14 inclusive de la clasificacion holandesa, conducidos en bandera nacional, pagarán á su importacion por las aduanas de la Península y de sus islas adyacentes 5 pesetas por cada 100 kilógramos.

En el arancel vigente se hará la oportuna reforma para la ejecucion de este precepto; y todas las demás clases de azúcar superiores al núm. 14 quedarán sujetas á los términos generales del mismo arancel y á las ulteriores á que dé lugar el cumplimiento de la ley de 12 de Julio de 1869.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1878.=Salvador de Albacete.=Luis Gaviña.»

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Sucedia, señores, hace unos treinta años, en una pequeña corte de Europa, que siendo el Rey católico y la Reina protestante, se decia la misa y los oficios en el mismo local; y alguno que no lo sabia y llegaba tarde á la misa se encontraba sumamente admirado viendo apagadas las luces y al sacerdote de levita. Una cosa igual sucederia al que viniese á este Congreso y creyendo encontrar en él un Congreso de Sres. Diputados, se encontrara con una Junta de valoraciones y aranceles; que tal Junta va á ser el Congreso por voluntad de algunos Sres. Diputados que quisieron traer esta cuestion al presupuesto; cuestion que en mi concepto no cabe en él, porque el presupuesto es una ley de necesidad y de urgencia, y no pueden estudiarse en él ciertos asuntos que merecen una informacion parlamentaria larga y extensa, mientras que aquí tendríamos que resolver cuestiones importantísimas con uno ó dos turnos de discusion, en los cuales cada uno trae sus cifras y sus valoraciones, que no son rectificadas, y cifras que distan mucho entre sí, ó sea entre las de un orador y el que le sigue. Por eso hubiera deseado que el Sr. Albacete y los demás señores que han de tratar de esta materia hubieran imitado la conducta de otros Diputados, que queriendo tratar la cuestion arancelaria con extension, han creido mejor dejarla sometida á una informacion que desde luego prometió el Gobierno, complaciente siempre con las aspiraciones legítimas de los Sres. Diputados, y que la hubiera prometido en el caso actual... (*El Sr. Torres Mendoza*: Hace más de un año que debió haberse resuelto el expediente.)

No me hago cargo de las interrupciones, porque prolongaria mi discurso, y más bien que discurso quiero hacer un epítome de un discurso, porque para las personas entendidas bastará con indicar las cuestiones.

De todas maneras es para mí una fortuna el contender, como al parecer voy á hacerlo, con el Sr. Albacete, porque el Sr. Albacete es uno de los primeros razonadores de la Nacion. El Sr. Albacete va á tratar esta cuestion con el reposo, con el tino, con la prudencia con que debe ser tratada, y tengo por mayor ventaja ser vencido por un hábil general, que ser vencedor de un guerrillero; porque el hábil general, aun cuando venza, tiende una mano al adversario, y el guerrillero aun vencido suele morder el pié al vencedor.

El Sr. Albacete de seguro no nos va á traer aquí cierta clase de argumentos; el Sr. Albacete no nos hablará de patriotismos que son un insulto para el adversario; no nos hablará, de seguro, de ciertos peligros que muchas veces solo con anunciarse pueden realizarse y encierran gran peligro solo con profetizarlos, puesto que con esto se asegura su posibilidad; el señor Albacete no nos exagerará tampoco ciertos lamentos y ciertos llantos que aquí suelen exagerarse mucho, porque si bien es verdad que hay penas como las hay siempre en la humanidad, porque en el mundo todo se desarrolla en el dolor, es bien cierto que estas penas y estos lamentos se exageran mucho. Atribuíase antes esta clase de exageraciones á los habitantes de una parte determinada de España, á los de Galicia, y aun se suponia que habian heredado esta costumbre de sus predecesores los suevos. Hoy para llorar todos somos gallegos; pero es lo cierto que la Nacion progresa, es lo cierto que hoy disfrutan las clases ínfimas y las medias de ventajas y comodidades que en otros tiempos no disfrutaban las clases altas. Estos son los beneficios de la civilizacion y de la libertad. He observado muy á menudo que aquellos industriales, aquellos empresarios que vienen á hablarnos de su ruina próxima ó realizada suelen llegar en lujosos trenes, y que cuando les pagamos la visita los encontramos en las habitaciones más principales de las principales fondas de la capital.

Viniendo á la cuestion, necesario será primero fijar

los términos del punto en que estamos, del punto á donde vamos y del punto que desea el Sr. Albacete; porque como muy hábil en estas lides, S. S. se ha reservado todos los fundamentos de su voto para la discusion y aquí nos presenta una proposicion escueta. Esto hace más difícil mi peroracion, puesto que tengo que argumentar por hipótesis. Empezaré, sin embargo, fijando los hechos. Trátase, Sres. Diputados, de los derechos arancelarios de los azúcares de nuestras Antillas, y precisamente en la reforma que se hizo en el último año se ha mejorado su situacion. Lo he demostrado en un discurso anterior, y no tengo necesidad de repetir que entre 19 pesetas por los 100 kilógramos que pagaba una clase y 27 que pagaba otra, se han reducido ambas á 22,50 el año último, y en el proyecto que se discute á 17,50; como no tengo necesidad de demostrar que los azúcares extranjeros han subido en una cuarta parte de sus derechos, puesto que de 23,65 que pagaba antes una clase y 32,25 otra, se han unificado en 32,25 para las Naciones no convenidas y 30,80 para las Naciones convenidas. Por tanto, ha mejorado la situacion de los azúcares de las Antillas y ha empeorado la de los extranjeros en cuanto á los derechos arancelarios.

El Gobierno de S. M., que no creyó que era necesario traer esta cuestion arancelaria al presupuesto, nada más habia dicho sobre el particular y dejaba las cosas como estaban; pero algunos Sres. Diputados, en uso de su derecho, quisieron hacer una alteracion en este punto y llegaron con súplicas y quejas al Gobierno. Habia en esto tres sistemas que tal vez se reflejarán en esta discusion: el sistema de reducir infinitamente el derecho, como que de 17,50 pesetas se queria ponerlo en 5, que es el sistema del Sr. Albacete; el sistema de algunos que querian que permaneciese el derecho actual, y un tercer sistema nivelador que queria que para este artículo, como para los demás objeto de exportacion de nuestras provincias ultramarinas, se observasen las reglas que se observan para los objetos de importacion de los productos ultramarinos en la Península. Este tercer sistema, que se discutirá á su tiempo, es imposible en su planteamiento, porque no se pueden tratar igualmente cosas que son esencialmente diferentes, porque los azúcares tienen que someterse al principio de los aranceles españoles en su integridad, y el arancel español en su integridad tiene el tipo de 1 á 15 para los productos naturales, mientras que para los productos elaborados tiene el tipo de 15 á 35; y como aquí se trata de un producto elaborado, resultaria exactamente con un tipo medio de 15 á 35, que seria tal vez un derecho superior al que se señala.

En medio de estos tres encontrados sistemas, todos los cuales venian á alterar la armonía del conjunto, porque en las cuestiones arancelarias, como en todas las cuestiones, poniendo un ejemplo práctico, como en la cuestion música, ha de haber armonía en el conjunto, el Gobierno ha observado que las notas de los que querian el derecho existente eran tal vez demasiado agudas, que la nota del Sr. Albacete es una nota gutural de tal suerte que no habia armonía posible con ella, y el Gobierno ha dicho: pues me quedo con las notas naturales, que son aquellas que de ninguna manera alteran la armonía; y de 22,50 pesetas que se pagaba, dijo que quedase en 17,50; es decir que se rebaja muy cerca de la cuarta parte. Y yo digo: un artículo en el cual se rebaja la cuarta parte de un golpe, ¿puede darse todavía por agraviado? ¿No es bastante en un año determinado prescindir de los valiosos productos de esa cuarta parte que estaba en el presupuesto para cubrir los gastos, sino que se han de bajar tres cuartas partes; es decir que unos 25 millones de reales que produce este artículo, no será bastante reducirlos á 20 y habrá que reducirlos á 5, perdiendo nada ménos que un millon de duros para los productos íntegros del Tesoro y aumentando en esta cantidad el déficit? Pues así es cómo hay que tratar esta cuestion; porque los Gobiernos prudentes no acometen las reformas de aduanas cuando el Tesoro está en déficit, sino cuando tienen una superavit; porque todas las reformas pueden producir no solo la alteracion inmediata del producto del impuesto, sino otras muchas alteraciones en todo lo que con él está relacionado.

Bastaba, pues, en mi concepto, para los que tenian aspiraciones en ese sentido, con una baja tan notable como la de convertir un derecho de 22,50 en otro de 17,50; pero aquí todos somos un poco exagerados, y cuando se entra en el camino de las concesiones aquellos que tienen aspiraciones no cesan jamás: buen ejemplo de ello podemos hallar en otros muchos ramos. El Gobierno cedió por prudencia, porque creia que debia ceder y los interesados creyeron que cedia porque no creia tener razon y quisieron que las concesiones llegaran al infinito. Pero es menester tener presentes todas las demás relaciones del Tesoro, todas las demás medidas que pueden tender á que esta alteracion cause gravísimos perjuicios.

Y ahora voy á examinar cuál será el motivo por el que una persona tan ilustrada como el Sr. Albacete tiene esta aspiracion. ¿Será acaso porque los azúcares de las Antillas..., y hablo de las de ambas, no solo porque para las dos hay votos particulares, sino porque á mí me pareceria sumamente injusto que tratásemos desigualmente á dos de nuestros hijos; y nótese que digo hijos precisamente porque les tengo marcado cariño y predileccion, y no digo por esto hermanos, porque aunque yo creo en todos los amores, porque amo mucho, tengo más seguridad en el amor del padre al hijo que en el amor fraternal; no quisiera, digo, que se tratase desigualmente á estos dos hijos: por consiguiente, á ambos hay que extender el beneficio que se concede, y á ambos lo ha extendido el Gobierno de Su Majestad y la Comision en la rebaja que se propone; será, repito, que los azúcares de estas dos Antillas no encuentren salida en los mercados generales del mundo y deban venir precisamente á consumirse á España? De ninguna manera. Prodúcense en toda la extension del universo 2 millones de toneladas de azúcar de caña: de estos 2 millones de toneladas, 700.000, que es más de la tercera parte, son de Cuba, y 80.000 de Puerto-Rico: ahora bien: estas 780.000 toneladas de tal manera encuentran acomodo allí donde su mercado es natural, es decir, allí donde tienen establecidos sus cambios, que 500 millones se los llevan los Estados-Unidos. Los Estados-Unidos consumen por término medio anual como 60 millones de duros en azúcares; 15 millones de duros toma Inglaterra; total 75 millones de duros: España toma, es decir, tomaba, porque yo he de argumentar con respecto á la Península con los últimos datos estadísticos detallados que tenemos, que son los de 1873, y hoy ha bajado algo; España tomaba 5 millones de duros. Por consiguiente tenemos 80 millones de duros de este solo producto; y no pueden quejarse estos países, porque de seguro no les quedan azú-

cares por vender y todos los colocan en los mercados del mundo.

Se ha dicho á esto por algunos que España podia consumir más. España consume en primer lugar, si no estos 5 millones de duros de las Antillas, porque tengo entendido que algo ha bajado en los últimos años, consume sin embargo una cantidad aproximada; consume además segun los años, porque ha habido años de medio millon de duros, años ha habido de 700.000 duros de azúcar extranjera, es decir, azúcar de pilon, porque á medida que la civilizacion se depura, se depuran los gustos, y naturalmente nos vamos aficionando á estos azúcares, de mejor vista. De todas maneras, es tan poco medio millon de duros, un millon de duros si quereis, para un producto que vende solamente á los Estados-Unidos, Inglaterra y España 80 millones de duros, que es una gota de agua en el mar, y aun cuando ganasen todo lo que ganan los azúcares extranjeros en España, que no lo ganarian, porque cada producto tiene sus consumidores y habrá siempre consumidores de estos acúcares, seria una cantidad insignificante. Por consiguiente, poco tienen que ganar estos azúcares con venir en mayor cantidad á la Península. Se dice, sin embargo, que es muy conveniente que España consuma los productos de sus provincias ultramarinas. En primer lugar, no se puede forzar el consumo, y yo no sé hasta qué punto se puede probar esta conveniencia; lo que conviene á España en todas sus provincias, lo mismo de la Península que de Ultramar, es vender sus productos, y es mucho más conveniente venderlos al extranjero, porque al cabo así se convierten en artículos de exportacion. No imitemos en esto á otras industrias que quieren vivir tan solo de la sávia nacional, que no buscan sus mercados en el extranjero, que es lo que importa, porque así por este camino se traen capitales á España.

Otra razon se da para esto, y es la de aquellos que dicen que muchos de esos azúcares van á países extranjeros, donde los perfeccionan, y despues vienen á España y ganan todo el producto de la elaboracion. Yo no sé si aquí tenemos capitales y medios para establecer esta industria del refino, que así se llama: pero sé que hace muchísimos años el Gobierno consignó en sus presupuestos una cantidad para darla como prima á aquellos que refinando azúcares en España los exportasen, que es exactamente igual que suprimir el derecho. Pues bien, esta cantidad tan ínfima, porque no son más que 6.000 rs., nunca se ha llegado á emplear toda en este objeto. ¿Cómo puede decirse que esta industria tendria aquí grandísimo desarrollo? Sin embargo, el Gobierno está tan propicio á favorecer esta industria si aquí quiere establecerse, que yo sé que se ha indicado á los importadores de nuestras Antillas que se les destinaria hasta una isla entera en donde pudieran introducir sus productos sin pagar ningun derecho, y que solo cuando despues de refinados viniesen á la Península pagarian sus derechos; sin embargo, no lo han aceptado. Ahí tienen, pues, una isla que se les concede, en donde pueden establecer esa industria, y precisamente siendo una isla del Mediterráneo, podian llevar sus productos á Turquía y al Africa, que son grandes consumidores de azúcar, como que casi de azúcar se alimentan las mujeres en aquellos países.

Una última consideracion, porque he dicho que me proponia ser muy breve y no hacer más que indicar las cuestiones, y no quiero faltar á mi propósito. Se habla de la relacion que hay entre lo que pagan los azúcares de nuestras provincias de Ultramar y lo que pagan los azúcares extranjeros. Pues tal como queda la ley de presupuestos, pagarán los azúcares de las provincias ultramarinas 17 pesetas 50 cénts. por derechos arancelarios, 8 pesetas 80 cénts. por el impuesto transitorio establecido en el presupuesto de 72-73, y pagarán además otro tanto en equivalencia del presupuesto municipal; es decir, que pagarán 35 pesetas 10 cénts. Los azúcares extranjeros pagarán cuando ménos por derechos arancelarios 30,80, por el impuesto transitorio 13,50 y por el impuesto equivalente al derecho municipal otros 13,50; total, 57,80. Diferencia entre lo que pagarán los azúcares de nuestras provincias ultramarinas y lo que pagarán los azúcares extranjeros, 22,50 cénts., es decir, casi la mitad. Me parece que de esta manera quedan suficientemente protegidos los azúcares de nuestras provincias de Ultramar.

Y como faltan en el voto particular del Sr. Albacete los fundamentos en que le apoya, no tengo delante de mí nuevos argumentos á que contestar, y voy á dar fin á estas desaliñadas frases rogando al Sr. Albacete que se deje de notas guturales, que venga á las notas naturales y se sirva retirar el voto particular que ha presentado.

El Sr. **ALBACETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBACETE**: Empiezo por dar las gracias á mi amigo el Sr. Jove y Hévia por la galantería con que me ha tratado al principio de su discurso, que no porque no merezca, como no merezco ciertamente ninguno de los elogios que me ha prodigado, he de ser tan descortés y tan desatento que no se los estime y agradezca. Bien es verdad que en estos elogios en que hasta general me ha declarado, cosa tan distante de mis condiciones, como decia Cervantes en cierto lugar que los Sres. Diputados conocen ciertamente, al referirse á ciertas personas que no he de citar, en estos elogios en que me ha declarado vencedor y no sé cuántas cosas más, me ha dirigido una muy severa fraterna, porque ha dicho que yo habia traido aquí una cuestion que no estaba en su lugar, que no era de este sitio, que era propia de la Junta de valoracion de aranceles; y realmente, en una persona tan autorizada como el Sr. Jove y Hévia me ha parecido en extremo peregrino el que diga que es ajeno al Congreso, que es ajeno al Poder legislativo el ventilar la cuestion de aranceles. Paréceme, señores, que siendo el Sr. Jove y Hévia individuo de la Junta de valoraciones, es un poco extraño que no haya acertado á comprender la diferencia que existe entre el voto que he tenido la honra de suscribir y las cuestiones que son de la natural competencia de la Junta de valoraciones. Esta Junta, como su título mismo lo dice, se ocupa de la valoracion de los artículos; pero fijar los derechos que han de pagar es una atribucion inherente al Poder legislativo, exclusiva del Poder legislativo, sin que acerca de esto quepa un átomo de duda. Despues de la declaracion consignada en la ley de 1869, por nadie, como no sea el Poder legislativo, pueden fijarse los derechos que han de pagar las mercaderías que se importen por las aduanas españolas. Por consiguiente, el Parlamento y solo el Parlamento, es el que puede ocuparse de este asunto y decidir como lo tenga por conveniente. No es la Junta de valoraciones la que puede decidir que los azúcares procedentes de las provincias españolas de Ultramar pa-

guen 20, 22, 30 ó 50 pesetas; eso no lo puede, eso no lo debe hacer más que el Parlamento.

Pero además, el Sr. Jove y Hévia, siendo indivíduo de la Comision de Presupuestos, como yo lo soy tambien, no ha advertido al reprenderme amistosamente por el error de competencia en que he incurrido, que formulaba una acusacion contra la Comision misma; porque la Comision ha traido en su dictámen reformas que van directamente encaminadas á alterar los aranceles; luego el Sr. Albacete despues de esto cree que se ha perdido en buena compañía, puesto que se ha perdido siguiendo el ejemplo que le ha dado la Comision á que pertenece. Resulta, pues, por este órden de ideas, que el Sr. Jove y Hévia, sin necesidad del preámbulo del voto particular del Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, ha equivocado los términos de la cuestion, porque yo me he referido á lo que de derecho debia y podia hacer, segun como yo comprendo la cuestion. Pero hay más, y es, que el Sr. Jove y Hévia, que no ha entendido el voto particular, que no necesita preámbulo, porque es explícito y terminante, el Sr. Jove y Hévia se ha dedicado á discurrir acerca de los derechos que antes pagaban los azúcares, acerca de la forma en que ha quedado esta cuestion por virtud de la modificacion que se hizo el año pasado en los aranceles, y luego diré en cuanto á Puerto-Rico cuáles son los verdaderos efectos de esa modificacion, pero no ha advertido que yo en mi voto particular no me ocupo de los azúcares en general. Nosotros proponemos, y llamamos sobre esto la atencion del Congreso, no por el éxito de la cuestion, sino para que las cosas se presenten tales como son y para que cada uno sepa lo que pide y sepan los más lo que niegan; nosotros, para salvar antagonismos, para evitar quejas y para conseguir lo que nos proponemos desde el primer momento los Diputados de Puerto-Rico al secundar, que no al iniciar, las gestiones de la Administracion en favor de las pretensiones de aquella provincia; nosotros nos hemos limitado á solicitar del Poder legislativo que el azúcar mascabado de Puerto-Rico, que consideramos como una primera materia, como lo consideran hasta aquellos mismos que nos hacen la guerra, se importe por las aduanas de la Península pagando solamente 5 pesetas por cada 100 kilógramos hasta el núm. 14 inclusive de la escala holandesa. Para todos los demás azúcares no hemos pedido modificacion ninguna; los hemos dejado con el derecho prohibitivo de 40 pesetas. (*El Sr. Jove y Hévia pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Perdóneme el Sr. Jove y Hévia, son 40 pesetas; porque al que tiene que pagar, lo mismo le importa que el derecho se llame transitorio que extraordinario, ó que se llame arancelario; lo que él suma es lo que tiene que sacar del bolsillo para que el artículo pueda entrar, y el resultado evidente es el que sigue: los azúcares procedentes de Ultramar tienen que pagar 22½ pesetas por derechos de arancel, 8,80 por derechos extraordinarios y 8,80 por derechos transitorios: total 40 pesetas 10 céntimos. Se propone ahora en el presupuesto una rebaja de 15 pesetas, lo cual hace que el total derecho sea de 35,10 pesetas.

Pues bien; con 35,10 de importacion y de derechos extraordinarios y transitorios no puede entrar en España ni un solo kilógramo de azúcar de Puerto-Rico. Lo que es en el año pasado, ya ha tenido que reconocer S. S. que no han podido venir azúcares, ó que ha disminuido la importacion por efecto de esa bienaventurada reforma de las 22 pesetas; y en cuanto á Puerto-Rico, ya comprenderá la Cámara por las indicaciones que acabo de hacer al definir cuál es el verdadero concepto del voto particular, que esa modificacion del arancel, lejos de serle beneficiosa, le fué perjudicial. No pudiendo importar en la Península más que azúcares de inferior calidad que no se comprendian entre los refinados que tenian el derecho más alto, pagaba al respecto de 19 pesetas por 100 kilógramos, y la beneficiosa reforma le aumentó 3 pesetas. Ventajas de esta clase creo yo que no estimaria de modo alguno que yo se las hiciera, el Sr. Jove y Hévia mi amigo.

Pero á los Diputados y á las provincias de Puerto-Rico, con los datos que yo tengo á la vista, les es completamente indiferente que el derecho arancelario sea de 19 ó de 22 pesetas, y que en junto paguen cuarenta y tantas con el derecho extraordinario y el transitorio. Es evidente de todo punto, y consta entre los antecedentes que la Administracion posee, que el derecho total es un derecho prohibitivo. El Congreso lo va á comprender con las pocas palabras que voy á pronunciar.

Se trata de un artículo cuyo precio, por mucho que se quiera suponer, no se puede elevar á más de 5 pesos el quintal, ó sea unos 200 rs. por cada 100 kilógramos: y cuidado que presento la cifra bastante elevada para que no se me acuse de que exagero por diminuto. Pues bien, Sres. Diputados; ¿cómo es posible que pueda entregarse al consumo en condiciones de verdadero cambio, de verdadera fuente comercial, un artículo que vale 200 rs. y tiene que pagar 160 de derechos, ó 140 rs., que es á lo que ahora queda reducido? Esto, señores, es humanamente imposible; esto ni se ha realizado ni se podrá realizar en la práctica; es la condenacion más evidente y más palmaria del sistema, y aquí se verifica la comprobacion del fenómeno que yo apuntaba anteriormente. Desde el momento, y esto lo ha reconocido S. S. conmigo muchas veces, en que los derechos traspasen el límite racional que puede constituir un gravámen soportable para el contribuyente, ora sea éste el vendedor, ora sea el consumidor, es indiferente toda alteracion en el sentido de aumentar ó disminuir. El derecho es prohibitivo. Pues esta es la situacion en que se considera la isla de Puerto-Rico en su produccion azucarera, por lo que respecta á la importacion de este producto en España. Esta es la práctica, lo demás es andarse por las ramas: 160 rs. de derechos para un artículo que á lo sumo vale 200.

Y ahora pregunto yo: puesto que tan dado es S. S. á la armonía y á la sonoridad y á que no haya notas agudas ni guturales, sino notas clarísimas, que son las que quiere el Sr. Jove y Hévia; puesto que en materia de aranceles quiere esa celestial armonía á que S. S. parece tan aficionado, ¿en qué principio del arancel vigente halla fundada la tributacion con que se grava á los azúcares de Puerto-Rico? Pues en ninguno, absolutamente en ninguno. Los azúcares de Puerto-Rico, segun su valoracion, que ya he indicado, no deberian pagar justamente más que la cantidad que yo he propuesto. Acepto, y es una verdad, ¡cómo no lo habia de aceptar! que el arancel de 1869 tiene un sistema de derechos que va desde 1 hasta 15 para esos que llamaba S. S. productos naturales, y para los que están considerados como objeto de manufactura desde 16 hasta 35. Pero note S. S. que eso era y es respecto á los objetos manufacturados, con el carácter transitorio para

que fueran disminuyéndose los derechos hasta reducirse á 20 por 100. Y en cuanto á los derechos de los productos naturales, aun aceptando que á las provincias de Ultramar se les hubiese de aplicar el criterio más exagerado en punto al derecho arancelario imputable á los productos naturales, nos hallamos con que los autores del voto particular no hemos pedido ninguna cosa que sea excesiva, puesto que el 15 por 100 del valor que real y verdaderamente tiene el azúcar al llegar á los puertos de la Península, deducido lo que se debe deducir, no va más allá de un tipo que no necesito dar á la Cámara, porque lo conoce, cuyo tipo, multiplicado por 15 y partido por 100, da las 5 pesetas; y así es como ha debido plantear la cuestion el Sr. Jove y Hévia para atacar, para impugnar el voto particular. Su señoría ha debido demostrar que no estaba en armonía con el arancel; pero S. S. no podia demostrar eso, y por lo mismo no lo ha demostrado.

Con relacion á las ventajas que pudiera producir en el Tesoro la adopcion del voto particular, yo no tengo más que hacer una observacion á S. S. ¿Cómo quiere que produzca beneficio en el Tesoro la desaparicion de un ingreso que no existe? Aquí, señores, sucede una cosa muy peregrina, y yo me veo atacado por todo el mundo como si fuera el iniciador, el engendrador de esta cuestion. Yo no he hecho más que tomarla, por cierto en mejores condiciones que la veo ahora, y tratar de abogar por ella; pero yo no he hecho ni he propuesto nada nuevo, porque todo se ha dicho antes de ahora y mucho mejor de lo que yo lo puedo decir.

En la memoria de todos los Sres. Diputados debe estar, y seguramente lo estará en la del Sr. Jove y Hévia, que en el año 63 el distinguido repúblico, Ministro de Hacienda en aquella sazon y despues en el año 75, Sr. Salaverría, presentó un proyecto de ley en el cual se establecia mucho más de lo que nosotros pedimos. Se establecia, señores, lo que ya se habia solicitado por los habitantes de la isla Española en 1518.

Hace más de tres siglos que se viene pidiendo constantemente por los españoles que iban á habitar aquellas regiones, hoy en mejores condiciones de progreso que entonces, lo mismo que nosotros pedimos, esto es, que fueran los mercados naturales de aquellos dominios los mercados de España; que fueran nuestras relaciones tales, que no tuviéramos que buscar los mercados extranjeros sino en las condiciones supletorias que constituyen la base de nuestra riqueza. Esto es lo que constantemente han venido pidiendo los habitantes de Puerto-Rico desde 1518; eso es lo que pedia y solicitaba el ilustre D. Alejandro Ramirez, intendente de Puerto-Rico, cuando hacia aquellas reformas, fuente y orígen de la prosperidad de la isla; cuando decia una y otra vez que hubiese libertad de comercio para que vinieran á la Península los productos de la isla. Señores, y cuando eso solicitaban esas personas; cuando el Ministro de Hacienda Sr. Salaverría presentaba el proyecto de ley en que se establecia lo que yo acabo de recordar, ¿se puede atacar á los Diputados de Puerto-Rico, se puede atacar al humilde autor del voto particular, porque pide, no la franquicia, que era lo que se solicitaba entonces y lo que queria el Ministro de Hacienda de 1863, sino que venga una primera materia de una provincia española á contribuir al Tesoro, no de Puerto-Rico ni de la Península, sino al Tesoro en general, que venga á contribuir como si fuese una primera materia que tuviese orígen en otras Naciones?

Si el Sr. Jove y Hévia hubiera reflexionado un poco acerca de la índole de la proposicion, y no la hubiera atacado como si real y positivamente yo me hubiese presentado á demandar un privilegio, que despues de todo no lo seria tratándose de la isla de Puerto-Rico, hubiera comprendido algunos de sus razonamientos, que dirigidos como lo han sido en un supuesto en mi sentir erróneo, no tienen fundamento de ninguna clase.

Yo he pedido lo ménos que podia pedir; yo he pedido lo que en razon y en justicia no se le negaria á ninguna nacionalidad: que dado el concepto del arancel, que dadas las notas del arancel, que dada la armonía del arancel, el producto de Puerto-Rico pagase, considerado como una primera materia que se reconoce que no tiene aplicacion inmediata al consumo, y esto se reconoce por nuestros antagonistas, pagase el 15 por 100.

Tan modestas son las proporciones de nuestra demanda, y tan exagerados los supuestos que se hacen para combatirla. No, no hemos pedido nosotros nada que pudiera lastimar ni al Tesoro ni á nadie; al Tesoro, porque no hay ingresos que desaparezcan; á ninguna otra industria ó produccion que se pueda considerar rival, porque no hay competencia posible, porque en ningun caso el azúcar mascabado puede venir á la Península á hacer competencia á las producciones similares.

He creido entender que S. S. nos atribuye que suponemos posible el aumento del consumo. Yo no he dicho nada de eso; no he razonado nunca en ese supuesto; pero ya que S. S. aborda la cuestion en ese terreno, le diré que el estado del consumo actual descubre de tal manera la inexactitud de cuantos datos se alegan para querer apoyar toda medida que sea contraria á las aspiraciones de la provincia de Puerto-Rico, que yo no dudo del buen criterio de S. S. que en cuanto se lo indique se convencerá de lo absurdo de suponer lo que no se puede suponer hasta ahora del consumo de la Península.

Algunos datos de esos que habrá consultado S. S., le habrán presentado como importacion... (y eso corresponde á los guarismos que nos ha presentado) que habia una importacion de 36 millones de kilógramos. Hay quien ha dicho en esta Cámara, y no hace mucho, que la produccion de la Península se elevaba á 20 millones de kilógramos. Yo no lo puedo creer, porque esto estaria en contradiccion con el encabezamiento; pero en fin, se ha dicho. Pues esto produciria un consumo de 56 millones de kilógramos; ¿y sabeis lo que representa por habitante al año? 3,30 al año, ó lo que es lo mismo, 0,32 de onza al dia. Ya comprenderán los Sres. Diputados que esto es completamente absurdo.

Pero todavía lo concedo, y me hallo con que en vista de los datos oficiales y, aceptando la cantidad de 26 millones de kilógramos en la importacion y 14 en la produccion, que me parece que es bastante reducir, todavía quedan 40 millones de kilógramos, que dan por habitante 0,222 al dia.

No creo que nadie me pueda contestar: estos resultados son evidentes y acusan lo que yo he creido siempre, la inexactitud de todos los elementos de criterio de que parte la Administracion cuando impugna las pretensiones de los Diputados de Puerto-Rico. Pero acerca de esto no me extenderé, porque me he propuesto ser muy breve; pero yo quiero contradecir una de las aseveraciones, á mi juicio, contra lo que S. S. hace, poco meditada, del Sr. Jove y Hévia.

El Sr. Jove y Hévia ha afirmado que lo que nos-

otros pretendemos no serviria para fomentar los refinos de la Península. Pues está muy equivocado S. S., porque cabalmente los que se oponen en folletos, en juntas y en gestiones de esta ó de la otra naturaleza á que se haga novedad ninguna en el arancel de la Península respecto de la importacion de los azúcares de las Antillas han reconocido que seria beneficiosa para la industria del refino de la Península la importacion de azúcares mascabados de Puerto-Rico.

En cuanto á las razones y causas por que no hay refinerías en España, pregúnteselo S. S. á las consecuencias de la reforma del arancel de 1869. En la reforma del arancel de 1869, que no alcanzó á establecer la verdadera relacion de diferencia, como ahora con gran tino, aun cuando no con el gran provecho que yo desearia para la provincia de PuertoRico, hace el señor Ministro de Hacienda; por no haberse establecido la verdadera diferencia entre lo que habia de pagar el azúcar como derecho fiscal, y nunca como derecho de produccion, porque en eso no se mete, el azúcar de procedencia de las Antillas con relacion al azúcar extranjero, se ha dado el caso de que desapareciese por completo el refino en España. ¿Por qué? Porque era absolutamente imposible refinar en España, porque al precio á que salia la primera materia no se podia entregar al consumo en condiciones de competir con las materias de la Península y del extranjero.

De manera que todo el artificio, toda la combinacion con que aquí se ha acertado á regular la produccion y la importacion y el derecho arancelario para los azúcares, ha dado el siguiente resultado: perjuicio para las provincias españolas de allende los mares, beneficio para la produccion extranjera; y conmigo el testimonio de los datos estadísticos de 1877, que acusan una diferencia enorme entre lo que era la importacion extranjera de azúcares en 1870 y lo que es en 1877. No quiero entretener al Congreso con la lectura de cifras; pero si se me provoca, lo haré, y la lectura de cifras que como hechos incontestables no tienen impugnacion posible, serán la completa ratificacion de cuanto yo afirmo.

Los refinos, pues, se podrian establecer en España si se aceptase la proposicion del voto particular; los refinos podrian desarrollarse sin perjuicio de la produccion peninsular; los refinos estarian en mejores condiciones que antes; y la consecuencia de no haberse hecho esto así, como ya he tenido la honra de decirlo á la Cámara, ha sido que se fomenta la produccion extranjera y que se perjudica, señores, lo que no se puede mirar con indiferencia, la nacional.

Yo siento que se me hagan cierta clase de argumentos, porque tengo que contestar, aunque no sea más que por cortesía, por urbanidad, y yo preferiria no tener que decir nada acerca de ellos.

Se ha hecho un argumento por el Sr. Jove, que consiste en demostrar la cantidad considerable de ese dulce que se importa en los Estados-Unidos, y alguna parte de él que se importa en Inglaterra para sufrir una trasformacion que aumenta su valor y constituye un aumento tambien de la manifestacion de la riqueza del extranjero, y la pequeña proporcion que las relaciones comerciales para el tráfico representadas por ese artículo tienen con relacion á nuestras provincias de Ultramar. En Puerto-Rico, la relacion es tan dolorosamente sensible para los que nos preciamos de amantes de nuestro país, como yo creo que lo es el Sr. Jove, que sumada la exportacion de Puerto-Rico para los Estados-Unidos é Inglaterra, se eleva al 95 por 100 de la total exportacion: en el 5 por 100 están todos los demás Estados: y nosotros en los documentos oficiales hasta figuramos en globo con Italia; y para eso el año 1877 la importacion representa 1.100.000 duros.

Ya ven los Sres. Diputados la importancia que tienen nuestras relaciones comerciales directas con nuestras provincias hermanas, con nuestras provincias hijas, puesto que prefieren la condicion de parentesco representada por la paternidad del Sr. Jove, que la representada por la fraternidad. Esto me lo explico, pero será porque haya una tercera hija que será la predilecta: á las dos las tratamos igualmente afectuosos sin duda, pero lo que es el amor decidido no está por ellas. Ese amor de que habla el Sr. Jove, yo no lo veo; y creo que no lo veo, no porque falte voluntad de tenerlo, sino porque no se ha acertado con la verdadera fórmula de manifestarlo: yo creo que todos queremos mucho á las provincias de Ultramar, pero hay unos que han acertado con la verdadera fórmula de manifestar ese amor, y otros que no han acertado con ella; y al no acertar con ella se corre el riesgo de parecer que lo que debiera ser amor es otra cosa.

A mí no me duelen prendas: hay un argumento que no me ha hecho el Sr. Jove, pero yo me lo voy á hacer. Yo desearia que S. S. los hubiera hecho todos, que todos tienen completa, cumplida satisfaccion; pero hay uno que me voy á hacer porque se me figura que por estas inmediaciones no faltará quien haya pensado en él, y por si acaso, yo me anticipo.

Se dice: «ese argumento del Sr. Albacete para demostrar que es un mercado provechoso y útil con el cual tienen sus cambios las provincias de Ultramar en proporcion de un 95 por 100 la de Puerto-Rico, es una prueba de que España no es un mercado para esas provincias.» Ese argumento se ha hecho en otra parte, y ese argumento, señores, no quisiera yo oirle en labios españoles; porque si ese argumento fuera cierto, despues de haber establecido la franquicia, aquella franquicia que pedian los habitantes de la isla Española en el año 1518; si ese fenómeno económico se hubiera realizado sin que hubiera obstáculos arancelarios, como no los hay entre Barcelona y Lérida, entre Santander y Valladolid, entre Madrid y Guadalajara, entonces el argumento tendria alguna fuerza, nunca tan absoluta como se pretende, pero podria tenerla. Pero como hoy verdaderamente ese mercado que existe; no sé cómo se le ha ocurrido al Sr. Jove al ponderarnos las excelencias de cambiar con Inglaterra y con los Estados-Unidos; como eso no es obra de lo que él supone manifestacion y transaccion natural por consecuencia del fenómeno económico, sino que es consecuencia de un artificio del arancel, dicho se está que el argumento no tiene fuerza. Esos mercados no son mercados naturales en la acepcion literal de la palabra; son mercados consecuencia de un artificio que estorba el que exista, y mercados que si en absoluto no se pueden decir naturales, son importantes en el sentido de que nosotros tenemos y no podemos ménos de tener un gran interés en que nuestras relaciones con la isla de Cuba y con la de Puerto-Rico sean todo lo intensas que sea posible; y si no, todo lo demás que se haga es completamente inútil.

Pero yo repito lo que he dicho antes: nosotros hemos sido mucho más modestos en nuestras aspiraciones; no vamos á buscar lo que otros han pedido antes que nosotros, lo que el Sr. Salaverría formulaba en un proyecto de ley del año 63; ahí está en el Archivo y en

el *Diario de las sesiones* consta: nosotros no pedimos, nosotros no hemos pedido más sino que se nos conceda para una primera materia que no puede entregarse al consumo por la declaracion misma de nuestros adversarios, que se nos conceda para la importacion de ese artículo lo que dentro de los principios del arancel no se negaria á una nacionalidad cualquiera, el 15 por 100 sobre el valor del artículo, ó el 14 si no alcanzan las 14 pesetas á satisfacer el 15, ó el 13, ó el 12. Artículos hay en los aranceles cuyo valor redunda en gran provecho para las Naciones productoras que no son provincias españolas, y sin embargo pagan el 6 por 100 de su valor; ¡qué mucho, pues, que los Diputados de Puerto-Rico hayan reclamado, secundando las solicitudes y las instancias de la Administracion, no del año 66, sino del año 67, del año 68, del año 70, del año 73, del año 74, del año 75; qué mucho que apoderándose de esos datos, de esos precedentes, hayan venido á pedir que se les equipare con una produccion, que se equipare el azúcar, primera materia, con una produccion que si fuera inglesa, ó alemana, ó austriaca, ó anglo-americana (aquí no hay anglo-americanos; por consiguiente, no pueden darse por ofendidos), no pagaria á lo sumo el 15 por 100! Pues esta es la defensa principal del voto particular, que explicado como yo lo explico, no contiene ni puede contener ninguna de esas faltas que me atribuia el Sr. Jove y Hévia al censurarme porque yo lo habia presentado, y al aconsejarme que lo retirase.

Y como me he propuesto no dilatar el debate, no extrañará el Congreso que omita todo desenvolvimiento relativo á no entrar en ninguna de esas comparaciones que tal vez con poco tino se hacen para fijar en qué terminos existe ó no existe la desigualdad de condiciones tributarias entre la madre Pátria y sus provincias de Ultramar. Sin el estado en que se halla la Cámara, lo avanzado del tiempo y la necesidad, que yo reconozco como el que más, de que el presupuesto sea cuanto antes ley, para que no pierda el Tesoro los ingresos de cuantía que está ya perdiendo desde 1.° de Julio hasta la fecha, yo abordaria esta cuestion con la seguridad de no ser vencido en ella, á pesar de no ser general. Yo demostraria, que no eran exactas las apreciaciones hechas en este terreno; pero como el argumento principal en que yo me fundo, ó en que se ha apoyado el voto particular, ya lo he formulado, ya lo he definido, y explicado que propongo un derecho arancelario para una primera materia como si proviniese de una nacionalidad que no fuese española, toda discusion en otro terreno es completamente inútil, porque no la necesito para que prevalezcan los principios en que se funda el voto particular.

Queda, pues, demostrado contra las aseveraciones del Sr. Jove y Hévia: primero, que yo no he hablado de todos los azúcares, pues que dejo los azúcares en condiciones de determinado consumo que paguen las 40 pesetas del arancel actual, ó las 35 del proyecto que está sometido á la deliberacion del Congreso: segundo, que me refiero á una primera materia, por lo cual pido un derecho que esté en perfecto acuerdo con las bases del arancel; y tercero, que pudiendo y debiendo existir la industria refinera del azúcar en España como existia antes del arancel de 1869, la fórmula que presentan los autores del voto particular, contribuye á secundar los fines ya indicados en el mismo dictámen de la Comision para otros artículos acerca de los cuales la Comision ha aceptado el principio de que se debe fomentar y proteger la industria cuando se halla en condiciones de que se desarrolle en la Península; y como este desarrollo no puede perjudicar ningun interés, antes al contrario los favorece á todos, yo hubiera debido creer que mi pensamiento, mi voto particular, en último término mucho más limitado, mucho más modesto que todas las aspiraciones que llegaron á ser consagradas por un proyecto de ley, no tendria impugnacion de ninguna clase.

Desventura ha sido que los señores de la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda, reconociendo (le hago esta justicia, y por ello le doy las gracias) cuán fundadas eran en tésis general las aspiraciones de Puerto-Rico; reconociendo que era necesario ayudar de alguna manera á combatir los gérmenes, y más que los gérmenes las manifestaciones de decadencia que afligen á aquella preciada y rica, relativamente á tiempos anteriores, provincia española, sin embargo no hayan creido oportuno el momento actual para aceptar una tan modesta pretension como la de que se aplicase á la isla de Puerto-Rico, en cuanto al derecho del arancel, lo que se podia hacer dentro del sistema del actual arancel para cualquier otro producto de otra nacionalidad; y en vez de eso se nos conceden 5 pesetas de rebaja en un derecho arancelario que en vez de limitar cabe dentro de él la posible concurrencia, dejándonos en la misma situacion que antes y en la condicion de sufrir la pesadumbre de un derecho. Esta es en conclusion la verdadera situacion en que se nos coloca á los importadores de azúcar de Puerto-Rico. Y en cuanto á los perjuicios que la concesion que nosotros habíamos solicitado pudiera causar al Tesoro, yo solo tengo que decir, repitiendo lo que he dicho antes, que no hay ingreso en Puerto-Rico que tenga alguna importancia, desde el año 69 sobre todo, ni mucho ménos en los últimos años. Tan cierto es esto, tan indudables son las consecuencias que no en son de amenaza, porque yo no amenazo á nadie, y en esto estoy de acuerdo con el señor Jove y Hévia (en algo habíamos de estar conformes); tan indudables son las consecuencias que han de venir, que al manifestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace tres años en qué términos comprendíamos nosotros que era justa la pretension que aducíamos, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con su privilegiada inteligencia, comprendió todo lo que habia de trascendental en las reflexiones y observaciones que sometimos á su elevadísima consideracion, y nos dió por respuesta la siguiente, y apelo á la memoria de todos los Sres. Diputados que tuvieron la honra de oir sus palabras; el Sr. Presidente del Consejo nos dijo: «Comprendo que pudieran disminuir los ingresos del Tesoro; pero por lo mismo que estimo la posibilidad de que sean tan graves como Vds. dicen las consecuencias que para el Tesoro de España puede acarrear la ruina de la produccion de Puerto-Rico, yo no tengo inconveniente en que se sacrifiquen en el Tesoro de España los ingresos de tantos millones, si á cambio de esos ingresos se puede salvar la isla de Puerto-Rico.» Pues eso es, Sres. Diputados, lo que tengo la honra de solicitar y pedir á este Parlamento; y si no lo consigo ahora, tengo la seguridad de que más adelante se conseguirá, porque los defensores de esa causa tendrán que irse abriendo camino y algun dia llegarán á conseguir la victoria: sus deseos son buenos y su razon es tan grande que no podrán ménos de ir ganando terreno, aunque ahora estén encerrados por circunstancias y condiciones que no quiero calificar y ni siquiera indicar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Siento mucho, Sres. Diputados, haber sido tan breve y haberme concretado tanto, porque por ello no me ha comprendido mi querido amigo el Sr. Albacete y ha supuesto en mí pensamientos que realmente no existen; pero me concreté tanto, porque me habian dicho que S. S. iba á hablar un cuarto de hora. Preciso es confesar que los cuartos de hora de S. S. se parecen á horas completas. De todas maneras necesito deshacer algunas equivocaciones, pues S. S. no se ha contentado con rebatir mis argumentos, sino que ha hecho otra cosa que yo por primera vez he visto en este Parlamento, que ha sido argüirle á uno por lo que no ha dicho aquí.

Su señoría supone que yo quiero negar al Parlamento el derecho de fijar los impuestos. De ninguna manera; lo que yo queria decir con esto es, que esta clase de cuestiones deben venir preparadas por una Junta de valoracion y por medio de una informacion detenida, y que no pueden tratarse estas cuestiones en el Parlamento sin tener antes esos precedentes; pero eso no es que yo niegue al Parlamento el derecho de fijar los impuestos, que yo desde luego lo reconozco.

Tambien ha supuesto S. S. que yo me he equivocado en la clasificacion y valoracion del artículo de que tratamos. No es esto; es que la ley de aranceles, á que todos debemos someternos, establece que no se hagan diferencias específicas, sino que dentro del mismo artículo se busque el término medio, sobre todo concretándose al artículo de más consumo. Yo no podia nunca conceder que el azúcar fuera una *primera materia*, porque el Sr. Albacete y yo nos reimos de esta frase y sabemos que todo producto es primera materia de otro. Lo que hay son productos naturales que pagan de 1 á 15 por 100, y productos manufacturados, como el azúcar, que pagan de 16 á 35: esto es lo que he dicho, y en apoyo de esto tengo en esta mano el tanto por ciento de la ley de 1869 en que se dice que á los azúcares se les imponga el 30 por 100. Vea, pues, S. S. cómo no podia yo argüir bajo el supuesto de que se hubiese de imponer solo un derecho fiscal.

Y esto que se dice de la proporcionalidad, se dice tambien de la valoracion. No sé por dónde S. S. nos ha traido una valoracion caprichosa, cuando tenemos la oficial. La oficial de los azúcares por término medio en el año de 1870 es de 80 pesetas los 100 kilógramos; y la que rige actualmente, sabe el Sr. Albacete lo mismo que yo, y mejor que yo, puesto que ha tenido mayor participacion en ella, es de 75 pesetas; y para que se vea que esta valoracion no es exagerada, puedo decir á S. S. que ayer mismo he tenido en la mano la valoracion que se acaba de hacer en Suiza de los azúcares comunes, y ésta es de 100 pesetas; por consiguiente, es superior á la que tenemos aquí. El tributo aduanero, puesto que de esto solo se trata, es de 17,50; no es todavía de 30 que requiere la reforma de 69; es de 23, y por tanto está bajo este concepto beneficiado.

Tampoco dije, como el Sr. Albacete ha supuesto, que no debemos ser mercado de nuestros azúcares. Lo somos en gran parte para nuestros azúcares de Ultramar, pues en proporcion hacemos tres cuartas partes de consumo de nuestros azúcares por una del extranjero; y esas razones que S. S. quiere suponer sobre las ventajas de que cambiáramos con nuestras mismas provincias, debo decir que no las encuentro. Para mí es mucho más beneficioso que nuestros productos de Astúrias, por ejemplo, se llevasen á Inglaterra que no á Santander, porque es una ganancia para el país. Ni tampoco esos lazos comerciales pueden nunca establecer otra clase de lazos. Sabe S. S. que Inglaterra nos consume casi la mitad de nuestra exportacion, y que á nadie se le ha ocurrido decir que fuésemos por eso más ó ménos ingleses. Por el contrario, S. S. sabe que apenas Inglaterra nos ha perjudicado en un artículo, hemos sabido tomar compensaciones. Por consiguiente, los lazos comerciales, beneficiosos, más con los extranjeros que con el propio país, no establecen lazos políticos.

Que no hay perjuicios, se dice, para el Tesoro, porque no hay importaciones de Puerto-Rico. Algunos hay, puesto que siempre figuran en las importaciones más ó ménos importantes. El año 73, que es al que yo me he referido, han entrado por valor de 400.000 pesetas; pero yo argumentaba en el sentido de que se debian considerar como dos cosas unidas á Cuba y Puerto-Rico, y sostengo y sigo sosteniendo que importa 25 millones lo que el Tesoro recauda de este artículo, y que reducido á la cuarta parte traerá un descalabro para el Tesoro en este año de 20 millones... No entiendo las señas que me hace el digno Diputado por Motril. (*El Sr. Fernandez Cadórniga*: Pido la palabra para contestar en muy pocas á esta alusion del Sr. Jove y Hévia.)

Como me he propuesto limitarme mucho en este asunto; como han de tomar parte otros señores que con mejores razones que yo combatirán el voto, me limito á esta sola rectificacion. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Albacete tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBACETE**: Es desventura mia no acertar á explicarme en términos que se me entienda. El señor Jove y Hévia me ha atribuido un error de concepto respecto al arancel, que es el único que importa rectificar, y queriendo contradecir de una manera victoriosa toda mi argumentacion, me ha citado el principio en que se funda el arancel para hacer las agrupaciones. Ya comprenderá el Sr. Jove y Hévia que el principio no me era desconocido; pero cabalmente porque en ese principio y en sus consecuencias se ocasionaban á la produccion de Puerto-Rico graves perjuicios, hemos venido á plantear en el Parlamento una cuestion que no há menester preparacion de ninguna clase, porque todo lo que se puede decir, saber, averiguar y estudiar, sabido está, averiguado y estudiado se halla, y lo mismo lo sabe el Sr. Jove y Hévia que yo, y lo mismo todos los Sres. Diputados: no tienen más que tomarse el trabajo de leer cuatro ó cinco folletos, unas cuantas balanzas y los informes y comunicaciones de todas las autoridades de las provincias de Ultramar, los informes de los negociados de la Direccion de aduanas y de la Direccion de Hacienda de Ultramar, y allí tienen todo, absolutamente todo lo que hán menester para ponerse al cabo de todas las cuestiones: basta anunciar lo que he anunciado, y por muy digno de respeto que sea el principio del arancel, extraño mucho que S. S. me haya atribuido un error como el que me atribuia, que es, desconocer el arancel. Pues porque le conozco he combatido la reforma que se hizo en el arancel el año anterior, demostrando cuáles han sido las consecuencias, y demostrado ó pretendido demostrar en mi discurso, si discurso puede llamarse, los graves inconvenientes que ofrecia un estado arancelario tal como el que existe respecto de la provincia de Puerto-Rico,

porque no cabe establecer ese principio para un producto que no tiene ni ha podido tener nunca, segun han reconocido los mismos adversarios de la reforma que propongo, los caractéres de un verdadero artículo manufacturado en disposicion de entregarse al consumo; y de aquí la necesidad de una reforma legislativa autorizando que, sin hacer novedad alguna en los artículos susceptibles de entregarse desde luego al consumo, se consintiera una rebaja en el derecho arancelario para el azúcar primera materia.

Tambien me ha atribuido el Sr. Jove y Hévia el error de desconocer en qué cifra podia influir en el presupuesto de ingresos la alteracion que propongo, y ha creido contestar de una manera victoriosa asegurando que estos ingresos disminuirian en tres cuartas partes. Eso seria bueno si yo propusiera que no pagaran derechos los azúcares refinados; entonces el argumento del Sr. Jove tendria alguna fuerza, y aun habríamos de examinar si de tal manera era fuerte el argumento que merecia la pena de pararse ante él, ó si era lo mejor atropellarle en daño aparente del Tesoro para convertirle en beneficio real y positivo para el Tesoro mismo, porque los perjuicios del Tesoro no son más que una manifestacion secundaria de la riqueza de un país: en tanto el Tesoro de una Nacion gana, en cuanto sus habitantes se hallan en situacion más desahogada: para que el Tesoro tenga dinero, es preciso que los habitantes del país tengan mucho, y para esto es preciso no privarles de los medios de que lo ganen creyendo hacer algo en favor del Tesoro, porque la consecuencia de ese sistema seria que ni el Tesoro ni el país tendrian dinero. Estas son cosas que no se necesita preparacion alguna para entenderlas; con el buen sentido basta.

Pues bien; el Sr. Jove y Hévia no ha comprendido que yo no me referia más que al azúcar como primera materia, y este es un artículo que el mismo Sr. Jove y Hévia ha reconocido que necesita una gran reforma. ¿Cómo es posible establecer para un artículo que tiene un valor ínfimo el mismo derecho arancelario que para un artículo que tiene un valor crecido? Se dice ahora, ó se podrá decir (y no extrañe el Sr. Jove y Hévia que yo me adelante á rebatir los argumentos que me pueda hacer el adversario, porque esto es moneda corriente en toda discusion; aquí se ha hecho y se está haciendo todos los dias, y no es en manera alguna una novedad que yo haya introducido); se podrá decir, pues, que para colocar este artículo en las condiciones del arancel es preciso ante todo hacer la determinacion de su valor por la mayor ó menor cantidad en que se consume: yo digo al Sr. Jove y Hévia que el azúcar de Puerto-Rico no puede entrar en las condiciones del arancel, porque no se puede determinar el tipo del derecho específico que ha de recaer sobre un artículo que hasta hoy ha tenido un derecho prohibitivo. ¿Sobre qué bases va á hacerse la valoracion de un artículo que no entra por las aduanas? En cuanto á las valoraciones que el Sr. Jove y Hévia nos ha presentado como tipo, yo debo decirle, en primer lugar, que no me refiero al azúcar en disposicion de entregarse al consumo, el cual podrá tener el valor que S. S. dice y aun mayor; yo me refiero al azúcar cuyo valor no llega ni á las 68 pesetas que ha fijado la Junta de valoraciones: este azúcar no puede pasar del precio que he dicho antes, y en cualquier ocasion que se me provoque á ello yo diré cuál es su valor exacto, al céntimo: baste solo ahora indicar que en la última zafra se ha vendido en Puerto-Rico el quintal de azúcar mascabado, que es al que me refiero, á 3 pesos 50 centavos el quintal.

No podemos, pues, ménos de solicitar en beneficio de la produccion de Puerto-Rico una modificacion en el derecho arancelario que permita establecer frecuentes relaciones comerciales entre la Península y aquella Antilla y que nos ponga en condiciones de aprovechar en España el resíduo de valor que siempre deja la trasformacion de la primera materia en el país en que esta trasformacion se verifica.

De suerte que en definitiva resulta que no he incurrido en ninguno de los errores que me atribuye el Sr. Jove y Hévia, y principalmente en el error de desconocer el principio de los aranceles: precisamente porque le conozco perfectamente (despues de la leccion del Sr. Jove y Hévia casi he empezado á desconocerle), es por lo que he venido á pedir la intervencion del Poder legislativo para que se conceda á Puerto-Rico lo que no me hago la ilusion de creer que se nos conceda hoy, pero estoy seguro que llegará, y muy pronto, el dia en que se nos conceda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Fernandez Cadórniga tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Contestaré á la alusion, Sr. Presidente, en poquísimas palabras.

Es propiedad de sabios, segun dicen las gentes, la falta de memoria, y á esta circunstancia debo atribuir que el digno Diputado por Astúrias, que el Sr. Jove y Hévia ignore cómo se llama el que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso. Despues de todo, no lo extraño; yo tengo un nombre muy modesto, un nombre oscuro, no conocido ni siquiera en las nóminas del Estado; por consecuencia, nada tiene de particular que mi nombre pase desapercibido y desconocido para la suprema inteligencia y á la vez para la escasísima memoria del Sr. Jove y Hévia. No habia tampoco motivo ni ocasion para la alusion que S. S. me ha hecho, porque yo no tengo la costumbre de interrumpir á nadie en los debates.

Hacia S. S. una afirmacion que me parecia destituida de fundamento, una afirmacion que se contesta con los datos oficiales, y yo me permitia hacer un signo negativo, con lo cual ni siquiera contestaba á la afirmacion que S. S. hacia. Y con efecto, los datos oficiales dicen, segun el estado publicado en la *Gaceta*, que la recaudacion de las aduanas por azúcares despues de subido el derecho ha bajado en 300.903 pesetas. Con esto contesto á la sabia afirmacion que ha hecho el Sr. Jove y Hévia que ignora ó no recuerda cómo se llama el Diputado por Motril que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Yo voy á dar toda especie de satisfacciones al Sr. Cadórniga, porque yo no sé de dónde parte el mal humor que S. S. manifiesta.

He tenido la fortuna de ser interrumpido en otras ocasiones por S. S. precisamente hablando de este asunto, y S. S. lo recordará muy bien; hoy, por las indicaciones que hacia creía que iba á repetir esas interrupciones, y por eso en el mismo momento le aludí; pero distraido por el órden de las ideas y de las palabras con que las he expresado, no recordé el nombre de S. S., lo cual nada tiene de particular, pero recordé el distrito

que representaba, y por eso le cité. Esto se hace siempre en los Parlamentos, y no sé por qué tenga que lastimarse S. S. de esto. Esto es lo único que debo decir por S. S. y por la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Los Arcos tiene la palabra, si la Comision lo permite.

El Sr. **GOS-GAYON**: La Comision tiene mucho gusto en ceder la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Los Arcos tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, no necesitaré seguramente hacer grandes esfuerzos para probaros que no son estas las mejores circunstancias para tratar con extension las cuestiones, siquiera sean tan importantes como la que en estos momentos discutimos. Por una parte, el recuerdo de una reciente desgracia verdaderamente nacional y por todos igualmente sentida y llorada, si no ha sido suficiente para imponernos completo silencio, ha sido sin embargo bastante para obligarnos á usar con gran mesura de la palabra, conciliando así del mejor modo posible el deber ineludible que tenemos de ocuparnos de la cosa pública con el recogimiento que tan bien cuadra con el pesar que todos sentimos; y por otra parte, lo avanzado de la estacion y la elevada temperatura nos invitan, ya que no nos obliguen, á apresurar nuestras discusiones para poder tener algun descanso. Por estas consideraciones he de limitarme á contestar tan solo á los principales argumentos que en esta discusion se han aducido, y ni aun á ellos he de darles todo el desarrollo necesario.

Antes de entrar en materia debo hacer una manifestacion. Aun cuando el voto particular que discutimos se concreta á la isla de Puerto-Rico, como quiera que luego hay otro que pide lo mismo para la isla de Cuba, como yo creo que esto no obedece más que al deseo por parte de sus autores de dar gran extension al debate, y como por otra parte son en su mayoría comunes los argumentos que tanto en pró como en contra de ambos votos pueden hacerse, no extrañarán los señores Diputados que al hacer algunas indicaciones no me contraiga á hacerlas bajo el punto de vista que á la isla de Puerto-Rico se refiere, sino que las haga tambien extensivas á lo que con Cuba tiene relacion.

El Sr. Albacete, cuya elocuencia y habilidad son notorias, nos ha dado hoy una prueba más de ello. Ha hecho S. S. un bellísimo discurso, presentando aquí los argumentos que mejor cuadraban y mejor servian á su objeto, pero esquivando ó pasando muy ligeramente sobre aquellos que pudieran serle algun tanto perjudiciales. Uno de los argumentos que en esta situacion se halla es el relativo al *cariño*, que S. S. no encontraba, con que la madre Pátria trata á la isla de Puerto-Rico, lo mismo que á todas las demás provincias. ¿Qué queria decir S. S. al indicar aquí que no encontraba ese cariño? ¿Que la madre Pátria le exige grandes tributos á la isla de Puerto-Rico? Es verdad; desgraciadamente nuestro estado es muy lamentable, y á la isla de Puerto-Rico, lo mismo que á todas las demás provincias peninsulares que constituyen la Monarquía española, les saca el Gobierno, porque á ello se ve obligado, todo lo que puede, de la manera que puede, y á veces más de lo que debe; pero es porque la obligacion se lo impone. Lo que S. S. debia probar es que en términos generales á la isla de Puerto-Rico se la trata con ménos cariño, de un modo más duro que á las demás provincias; y entiendo que esto no lo hubiera podido probar S. S., por más que así lo ha indicado y aun lo ha prometido.

Entiendo que no se puede decir que se trata con injusticia y con dureza á determinada provincia examinando solo y aisladamente un tributo; porque si de ese modo fuéramos á argumentar, si de ese modo hubiera de hallarse la razon, yo no tendria inconveniente en conceder, no solo al Sr. Albacete, sino á todos los demás dignísimos Diputados de Puerto-Rico, que si nos propusiéramos examinar tan solo el impuesto que motiva su voto particular, desde luego diria que con dureza y aun quizá en mi pobre opinion con injusticia se trataba á aquella provincia; pero examinando el conjunto de los impuestos, yo creo que no existe tal dureza ni tal injusticia. Bueno será que indiquemos aquí, siquiera sea someramente, que la provincia de Puerto-Rico, por circunstancias que no he de examinar en este momento, está exenta de un tributo de bastante importancia, de un tributo de los que aquí son más repulsivos, que es la contribucion de sangre; y entiéndase que yo no hago aquí este argumento porque crea, porque me parezca conveniente que allí se haga extensiva, no; es tan solo para probar que bajo este concepto aquella isla está beneficiada y que no tendria nada de extraño que por otras medidas se buscara la debida compensacion.

Lo que he indicado acerca de la contribucion de sangre pudiera hacerlo extensivo á algunas otras, como por ejemplo la de consumos, desconocida en aquella provincia; como la lotería, que aunque sea aquí una contribucion indirecta que beneficia el Gobierno, en aquella provincia no la beneficia el Gobierno; y por último, podria citar tambien una contribucion que igualmente se recauda en Puerto-Rico y aquí. ¿Ignoran los Sres. Diputados la gran resistencia que en estos momentos están haciendo los Diputados representantes de aquella provincia á que el impuesto territorial se eleve al 5 por 100? ¿Y qué nos dicen para rechazar ese impuesto? Que no le puede soportar aquella provincia. ¡Ah, Sres. Diputados! Si á los representantes de las provincias españolas se les preguntara si pueden soportar el impuesto territorial, que se eleva al 25 por 100 con los recargos provinciales y municipales, tengo completa seguridad de que todos contestarian unánimemente que con efecto no pueden soportar ese impuesto, y sin embargo le soportan.

Pero vamos ya á otra clase de argumentos. Me ha gustado siempre discutir de buena fé, y por eso quiero buscar los argumentos tales como se me presentan; pero para contestarlos es preciso antes depurarlos de lo que pudieran tener de inexacto, y esto es lo que desde luego voy á hacer con los presentados por el Sr. Albacete. Su señoría nos ha estado toda esta tarde con repeticion é insistencia diciendo que no habia comprendido el señor Jove y Hévia el alcance de su voto particular; que no era su objeto pedir la rebaja de lo que pagaban los azúcares; que se habia limitado al núm. 14 de la clasificacion holandesa, es decir, aquellos azúcares que realmente no son azúcares, sino primeras materias para la fabricacion de los mismos. ¿Es esto lo que sostiene el Sr. Albacete? ¿Sostiene S. S. que se limita al número 14 de la clasificacion holandesa, es decir, á los azúcares que no son tales azúcares, sino primeras materias para su fabricacion? Pues yo tengo que recurrir sobre esta materia, porque en ella soy muy poco versado y entendido, á la autoridad, que es grande, del

mismo Sr. Albacete, y recuerdo que en otra parte á la cual tengo el gusto de concurrir con S. S. le he oido defender que el núm. 14 de la clasificacion holandesa no solamente no era primera materia para la fabricacion de los azúcares, sino que era el artículo de mayor consumo en la Península española. Y la prueba de que yo no debo estar equivocado, es que S. S. al proponer la valoracion para esos azúcares, esa valoracion á que S. S. se referia momentos antes, tomaba como tipo el valor que tiene el azúcar del núm. 14, porque la ley ordena que sirva el artículo de mayor consumo para establecer la valoracion. De modo que, ó yo no entendí entonces á S. S., ó no le he entendido ahora; pero me parece que le entendí entonces y le he entendido ahora; sino que S. S., y no creo que hay nada ofensivo en decir esto, defendia allí unos intereses y aquí defiende otros, siempre con nobleza, con lealtad, y con dignidad.

Allí le pareció conveniente para obtener una valoracion baja tomar como tipo del mayor consumo una cosa que no era azúcar y necesitaba sostener que lo era: ahora ha desaparecido tal necesidad y nos viene á decir que este azúcar no sirve más que como primera materia para la elaboracion de los mismos.

Indicaba S. S. que la medida esta que propone es de gran conveniencia y utilidad para aquellas provincias ultramarinas, puesto que así se estableceria un mercado entre las mismas y la Península. Pudiera leer, y no lo hago por no hacerme pesado, un artículo de un periódico de la isla de Cuba, en el cual se rechaza por completo la declaracion del cabotaje; diciendo en primer lugar que la introduccion de los azúcares puerto-riqueños es en realidad una modificacion del cabotaje, porque como el azúcar es el artículo de mayor consideracion que en dicha isla se produce, era casi igual la libre introduccion de los azúcares que la declaracion del cabotaje. Y establecido esto, combatia la libre introduccion de los azúcares con algunas consideraciones que están en oposicion con lo que su señoría decia, porque tambien cita el nombre de Don Alejandro Ramirez que S. S. ha citado, y dice, hablando precisamente de la libre introduccion de sus azúcares:

«Las consecuencias que tal medida nos produciria serian fatales para estas islas, pues volveríamos á aquellos tiempos del célebre intendente D. Alejandro Ramirez, en los que por estar estos puertos cerrados para el comercio europeo teníamos que recibir cuanto necesitábamos de una manera indirecta, porque se establecerian en la Península depósitos de nuestros productos y haria que el comercio directo con los otros países no fuera posible.»

Creo que el Sr. Albacete dice que no es esta la cuestion. Voy á ella. Dos son los aspectos bajo los cuales se pueden considerar estas cuestiones, y uno es el que S. S. ha indicado, que consiste en establecer aquí el comercio natural de algunos artículos. De esto me ocuparé luego. El otro aspecto de la cuestion es aquel bajo el cual la ven los habitantes de esas islas, á quienes S. S. quiere favorecer, y esos habitantes dicen: desde el momento en que se declare que el azúcar nuestro ha de introducirse libremente en la Península española, se procederá á establecer allí grandes almacenes, y resultará que toda Europa irá á proveerse á esos almacenes en lugar de venir á tomar el azúcar á estas islas, y entonces, todo lo que ahora consumimos nosotros de Europa tendremos que tomarlo de una manera intermedia. El punto de vista este dicen los isleños que no es conveniente. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pido la palabra para defender á los isleños de Cuba, que nunca han dicho tal cosa.)

Vamos ahora al otro punto de vista de la cuestion, á saber, si pueden aquí establecerse esos grandes depósitos de azúcares de Cuba y Puerto-Rico.

Yo creo que hay aquí una tendencia muy noble y muy levantada, cual es la de establecer en España el mercado natural de aquellos productos; pero entiendo que esa tendencia es totalmente imposible, y para probarlo no tenemos más que comparar el consumo de la Península con la produccion de aquellas islas. Y no diga el Sr. Albacete que ese consumo puede aumentarse; porque aun concediéndole á S. S. una cosa que no puede concederse, porque nuestro pueblo desgraciadamente es muy pobre; aun concediéndole que en lugar de los 5 millones de arrobas que hoy se consumen próximamente en la Península se consumieran 12 millones, ¿qué significarian estos 12 millones al lado de la gran cantidad de azúcar que allí se produce? Nuestro consumo no influiria gran cosa. Cierto es que puede decir S. S. que aquí pudieran establecerse esos depósitos para que los países de Europa que hoy van por el azúcar á Cuba y Puerto-Rico vinieran á tomarlo á España; pero hay que tener en cuenta, por más que esto les disguste á SS. SS., que la mayor parte del azúcar se consume en los Estados-Unidos; y yo pregunto á S. S. y á todos los demás Sres. Diputados: ¿es posible, por más reformas que se hagan, por más medidas que se tomen, que se llegue á evitar esto, atendida la distancia que hay entre la isla de Cuba y los Estados-Unidos? Yo entiendo que es totalmente imposible. Siempre que los Estados-Unidos necesiten azúcar y no lo tengan, irán por él á la isla de Cuba.

La ventaja que parece que persiguen los isleños es el aumento de precio que tendrán los azúcares si se decreta la libre introduccion ó la introduccion con las 5 pesetas que S. S. propone; y aquí tengo que hacer un argumento de idéntica naturaleza que el que he hecho hace poco. El consumo en España es muy pequeño con relacion al consumo total, y seria la primera vez que se viera que en estas circunstancias los ménos influyeran para fijar el precio. Siempre se ha visto que los mercados que más consumen son los que tienen, digámoslo así, el derecho de fijar el precio de los productos. ¿Qué influencia podríamos ejercer en el precio del azúcar, aunque consumiéramos doble que ahora, que consumimos muy poco con relacion al consumo total? Nunca podríamos conseguir que el precio se aumentara; y para probar esto no hay más que ver que á pesar de que en todos los países consumidores de azúcar hay derechos de importacion más ó ménos grandes, en todos ellos sin diferencia notable se consume el azúcar de nuestras posesiones de Ultramar. Esta es la prueba de que no influyen grandemente en el precio los derechos arancelarios. El precio medio no habia de rebajarse porque aquí rebajemos esos derechos. Lo único que se conseguiria seria que aquí nos lo dieran algo más barato y que se aumentara el consumo en muy poco; porque por más que digan SS. SS. que casi todo lo que en la Península se consume es de procedencia extranjera, lo cierto es que es muy poco lo que de tal procedencia se consume. Esto seria lo único que conseguiríamos con esa rebaja. Pero ¿á costa de qué sacrificios lo conseguiríamos? Porque bueno es que examinemos lo que nos cuesta lo que vamos á conseguir. Lo conseguiríamos á costa de algunos perjuicios.

Primer perjuicio: que el Erario habia de perder una cantidad no despreciable de millones: y claro es que aquí voy á contestar á la indicacion que por bajo hace S. S., que no será completamente exacto que el Erario nada percibe, porque partida hay que figura como recibida por ese impuesto de azúcares. Su señoría me dirá que por lo que hace á Puerto-Rico poco es lo que se percibe; pero como detrás de S. S. ha de venir otro que con igual razon que S. S. nos pida esa misma rebaja de derechos para la isla de Cuba, claro es que desapareceria la no pequeña partida que el Erario percibe por la introduccion de los azúcares. ¿Y qué resultaria de esto? Nuestro presupuesto está en déficit; si se le rebaja esa cantidad, el déficit habria de aumentar, ó lo que es más probable, se aumentarian las contribuciones directas ó indirectas que hoy tenemos: total, que ó el déficit habria de aumentar, lo cual es un inconveniente, ó aumentarian los impuestos, lo cual es casi imposible en el estado actual de los mismos. Aquí tendria S. S. destruida la pequeña ventaja que habria de encontrar el consumidor al comprar el azúcar en el comercio algun tanto más barato; porque ¿qué le importa al consumidor que la libra de azúcar le cueste 2 rs. en vez de 2 ¼, si luego tiene que venir á pagar por consumos ó por otro concepto una cantidad mayor que el Estado deja de percibir? ¿Qué otra consecuencia se originaria con esta rebaja? La desaparicion completa de la produccion nacional.

Y no hay que decir, como SS. SS. dicen, que no atacan en poco ni en mucho esta produccion. Yo creo que efectivamente SS. SS. no tienen esa intencion; pero hay cosas que aun sin intencion se hacen y luego quedan irremediablemente hechas. Y la prueba de que SS. SS., si no consciente, inconscientemente, persiguen este ideal, es que no se han acordado de pedir rebaja en los derechos de importacion de otros artículos que producen aquellas islas y que no se producen en España: de modo que entre los varios artículos que allí se producen y aquí se consumen, y voy á conceder á SS. SS. que la produccion más importante es la del azúcar, han ido á pedir la rebaja en aquel artículo que aquí se produce tambien, siquiera sea en pequeñas proporciones. La otra prueba de que con esta medida se persigue, no por parte de S. S., la desaparicion de la produccion nacional, está en que han ido á pedir la rebaja precisamente en el único derecho que no grava la produccion peninsular. El Sr. Albacete nos ha dicho que los azúcares de Puerto-Rico pagan 40 pesetas. Es cierto, como todo lo que S. S. dice; pero hay la circunstancia de que los pagan por diversos conceptos; pagan por derechos de importacion, y esos son los que S. S. pide que se rebajen; pagan por consumos y derechos transitorios, y S. S. no quiere que este derecho se rebaje, porque se le ha propuesto particularmente y no le ha parecido conveniente la idea, siendo así que si su objeto fuera nada más que abastecer los mercados europeos estableciendo depósitos en España, lo mismo se conseguiria con que se rebajaran las 17 pesetas de unos derechos que de otros.

Se ha indicado, y si no se ha indicado he creido oirlo, y no quisiera incurrir en el desagrado de alguno de mis dignos compañeros haciéndome cargo de un argumento que no se hubiera hecho; se ha indicado que esta medida vendria en beneficio de los navieros, de la marina mercante; y sobre esto, aunque muy ligeramente, he de decir algunas palabras.

Yo recuerdo que tambien á S. S. le oí con mucho gusto, como le oigo siempre, rechazar con razones muy poderosas las pretensiones de estos navieros cuando pedian ciertas medidas, y entre ellas la rebaja que S. S. ahora graciosamente les concede, y una de las razones que S. S. alegaba para oponerse á esta medida que ahora se nos trãe, era que, si bien favorecia á la marina de altura, es decir, á los que pueden hacer sus viajes desde aquí á las islas de Cuba y Puerto-Rico, ó por mejor decir, á aquellas empresas que tienen buques de gran fuerza, y por consiguiente á los más ricos, perjudicaba en cambio y notablemente á la pequeña marina mercante, á la de cabotaje: de modo que esta que era una razon muy atendible, porque de perjudicar á álguien, vale más que se perjudique á los que más tienen, resulta que ahora se emplea en sentido contrario.

Otra de las razones que tenia S. S. para oponerse era que el beneficio que habia de reportar esa marina no estaba en proporcion con el perjuicio que se habia de irrogar al Erario, porque SS. SS. decian muy bien que lo único que se podria conseguir era que el azúcar total de consumo en la Península viniera en esa clase de buques, y como sacaban la cuenta á tanto el flete por arroba, calculaban la cantidad que habia de distribuirse como ganancia entre esos navieros, y resultaba que era muy pequeña en comparacion con lo que perdia el Erario. Esta contradiccion me ha causado una gran extrañeza, porque S. S., que siempre procede con acierto, me parecia que no debia haber incurrido en esta contradiccion que quizá no exista más que en mi imaginacion. Yo, atendidas las altas cualidades de S. S., me inclino á creer que efectivamente solo en mi imaginacion existe.

Para terminar, por no cansar más á los Sres. Diputados, voy á hacer ligerísimas indicaciones sobre la inconveniencia de que nos ocupemos con tanta frecuencia y en estas ocasiones de reformas arancelarias.

Yo creo, y esta es una opinion particular mia, por más que lo he oido á muy autorizados labios, yo creo que en los presupuestos no debiera introducirse ninguna disposicion que hubiera de sobrevivir al año económico. Yo creo que los presupuestos no son más, por decirlo así, que un estado de créditos y gastos que concedemos al Gobierno; y por consiguiente, entiendo que todos debiéramos hacer lo posible, y digo todos porque en esto todos hemos pecado, Gobierno y oposiciones, para que en lo sucesivo entremos en este que yo creo buen camino. Si esto entiendo respecto de las medidas administrativas, entiendo que hay mucha más razon para que de ninguna manera se traigan reformas arancelarias á los presupuestos, porque existen las mismas razones que para no traer las medidas de carácter legislativo que indicaré, y además la no pequeña, sino muy grave, de que las industrias para poder vivir, para poder aclimatarse, y mucho más en una Nacion tan atrasada como ésta, y tan necesitada de que se importen industrias nuevas, necesitan tener mucha estabilidad, mucha seguridad y que no se las esté continuamente molestando con reformas que lo mismo las podrán dar un dia más de vida, que la muerte.

Por eso los Sres. Diputados comprenderán que el sistema, no porque la opinion haya sido manifestada en este momento por mí que carezco de autoridad, que el sistema es en sí bueno. Aquí resulta que precisamente en esta época avanzada, cuando todos estamos deseosos de ir á descansar á nuestras casas, confundiéndolas con una porcion de medidas que son puramente de presupuestos, puesto que son puramente de créditos que

el Gobierno necesita para las atenciones del mismo, vienen otras medidas de gran trascendencia que no pueden discutirse ni siquiera podemos ocuparnos de ellas; y comprenderán tambien que una industria que está á merced de que todos los años en los presupuestos se puedan reformar sus derechos, bien por iniciativa del Gobierno, bien, lo que todavía es más grave, por la iniciativa particular de un Diputado, porque al fin los Gobiernos cuando proponen esas reformas lo suelen hacer meditadamente y en virtud de ciertos expedientes, cosa que no siempre sucede cuando lo hace la iniciativa particular de los Diputados, arrastrará lánguida vida. No puede existir ninguna industria que esté á merced de que por alguna disposicion de ese carácter, quizás sin discutirla, quizás sin que los señores Diputados se enteren de ella, se le pueda dar la muerte.

Y como esto pudiera parecer un cargo al Gobierno, que siquiera sea en menor cantidad ó en menor dósis que proponen los Sres. Diputados en el voto particular, al fin y al cabo reformas ha introducido en nuestros presupuestos, yo que de leal me precio y que nunca hubiera abusado pidiendo á la Comision un turno para atacar al mismo Gobierno que la Comision defiende, debo decir que no tengo inconveniente en conceder que las circunstancias eran tan graves, las exigencias tan desmedidas, que seguramente el Gobierno al hacer esa rebaja de 5 pesetas que nos ha propuesto, con la cual, como he dicho anteriormente, creo que ha hecho una cosa no conveniente en tésis general, lo habrá hecho porque la tal rebaja la ha creido el medio mejor de conciliar los encontrados intereses que aquí se ventilan.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Señor Presidente, he pedido la palabra porque no teniendo aquí representacion la isla de Cuba y habiéndose declarado por el orador que acaba de consumir el segundo turno que aludia directamente á la cuestion de Cuba, y habiendo leido y hecho referencia á las opiniones de los isleños de Cuba, yo que me creo en el deber de pedir la palabra para defender aquellos intereses en dos palabras rápidamente y dejar borrado de los ánimos cierta impresion que hayan podido causar sus palabras, ruego al Sr. Presidente que tenga una poca latitud en esta cuestion por lo imprevisto del caso, y por lo solo que se encuentra en este momento el Diputado que tiene la honra de dirigirse á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Dispense S. S., Sr. Correa; el Reglamento no le concede derecho á usar de la palabra. Además, en su dia habrá de tratarse la cuestion de Cuba y entonces podrá pedir S. S. la palabra en pró de aquellos intereses.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Señor Presidente, yo sé que tiene siempre razon la Presidencia; yo pedia una excepcion en este momento; no iba más que á borrar del ánimo de los Sres. Diputados una impresion; y si la Mesa me lo permite, solamente diré que el artículo á que se ha referido el Sr. Diputado que acaba de hablar es un artículo que no hay más que leerlo y parece inspirado por la pluma de Monroe.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente, mi compañero y amigo el Sr. Vivar tenia solicitado el segundo turno en pró del voto particular del Sr. Albacete y yo el tercero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Aquí estaba apuntado el nombre del Sr. Alcalá del Olmo, y por eso he dado la palabra á S. S.; pero puesto que su señoría la ha pedido para consumir el tercer turno y ahora se está en el segundo, tiene la palabra el señor Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, creia yo que iba á excusarme de molestaros, porque despues del brillante discurso del Sr. Albacete esperaba que la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda estuvieran conformes con el voto particular que ha presentado á la Cámara; pero segun tuve la desgracia de ver, el señor Ministro de Hacienda prestó poca atencion á las razones del Sr. Albacete, que no fueron contestadas por el Sr. Jove, y parece que debemos seguir la discusion y sostenerla para ver si podemos llevar el convencimiento al ánimo del Sr. Ministro de Hacienda para que acepte el voto particular del Sr. Albacete.

Yo no puedo añadir nada á las elocuentes palabras que el Sr. Albacete en el terreno científico, con los datos recogidos en el Ministerio de Ultramar y en la Junta de aranceles, con la gran práctica y experiencia que tiene, porque ha desempeñado hace muchos años la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, porque es vocal de la Junta de aranceles, y por las grandes dotes que todos le reconocemos, habeis visto lo bien que ha defendido el voto particular y las razones que ha dado, que no han sido contestadas, y que estoy seguro no se contestarán. Pero la especial posicion del señor Albacete, el ser amigo del Gobierno y amigo de los más leales, puesto que en el momento que se extravía le advierte que va por camino tortuoso y erróneo que le ha de conducir á perjudicar al país y á poner en peligro los intereses de algunas provincias que son y nosotros debemos trabajar para que sean hermanas nuestras; verdadero amigo del Gobierno, y no de esos amigos que le apoyan en todas ocasiones, aun en sus estravíos y ligerezas, repito que la especial posicion del Sr. Albacete ha hecho que solo haya tratado la cuestion en el terreno científico, y yo voy á tratarla en el terreno práctico, en el terreno de los hechos que tienen lugar y han tenido lugar desde que se abrieron las Córtes.

Por lo pronto, la provincia y los Diputados de Puerto-Rico algo hemos ganado con que hoy se discuta esto en la Cámara por primera vez, pues las veces que se ha hecho aquí ha sido incidentalmente, como yo he tenido la honra de hacerlo, por medio de interpelaciones al Sr. Ministro de Hacienda, y de algunos ataques que he dirigido al Sr. Ministro de Ultramar, que por cierto me extraña que no esté en la Cámara, así como otros Sres. Ministros, incluso el Sr. Presidente del Consejo; pero yo diré á la Cámara por qué no se encuentran aquí.

Decia que algo habíamos adelantado la provincia y los Diputados de Puerto-Rico con que la cuestion azucarera llegue á debatirse en el Parlamento, y voy á demostrarlo brevemente.

Como era natural, cuando se abrieron estas Córtes vinieron los Diputados de Puerto-Rico y trataron de que aquella provincia hermana y leal fuera igual á las de toda la Península, y por lo tanto presentaron la cuestion azucarera. Al votarse la ley de presupuestos de 1876, los Diputados de Puerto-Rico, en combinacion con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, firmaron una enmienda por la cual se autorizaba al Gobierno para que se hiciera una rebaja en el arancel para los azúcares de Puerto-Rico. Estando conformes los

Diputados de Puerto-Rico, la Comision de Presupuestos de aquel año y el Sr. Presidente del Consejo, despues de una votacion nominal que hubo en la Cámara, en que, como es sabido, todos los Sres. Diputados se salen del salon y se van al de conferencias, se votó esa enmienda, encontrándose solamente en este recinto mi querido amigo y compañero de diputacion el Sr. Sanz. ¡Cuál no seria la sorpresa de los Diputados de Puerto-Rico al enterarse de cómo estaba concebida la enmienda, en la cual se habian introducido palabras que ellos no habian puesto, toda vez que se decia que se autorizaba al Gobierno para que estudiara la cuestion de rebaja de los aranceles para los azúcares de Puerto-Rico, y se añadió: *oyendo á los productores andaluces*!

Esta fué la habilidad del que ideó esto, porque de este modo era nula la autorizacion. Como era consiguiente, protestaron los Diputados de Puerto-Rico, y hasta pensaron retirarse de la Cámara; pero era la primera legislatura, algunos de ellos eran Diputados noveles, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene mucha habilidad, y cuando fueron á tratar con él sobre ese suceso, que la Cámara comprenderá toda la importancia que tenia, pudo convencerles, y efectivamente lo que les dijo era para convencerles, puesto que manifestó que eso nada de particular tenia, porque cuando habia buena fé, en diez dias se despachaba un expediente. Esto era en el mes de Julio de 1876, y en efecto, pasó aquel año y el expediente no se terminó; ¿y cómo se habia de terminar, si empezaron por pedir noticias á todos los productores de caña de la Península, y sin duda por la semejanza que tiene la sal con el azúcar, preguntaban tambien á las provincias que producen sal, creyendo que era azúcar, y preguntaban á otras muchas provincias, como sin duda alguna á la de Navarra, que representa el Sr. Los Arcos? Vino la ley de presupuestos de 1877, y siguiendo los Diputados de Puerto-Rico gestionando sobre la rebaja del arancel, se pudo conseguir que el art. 2.° adicional del presupuesto de 1876 se expresase en el art. 71 de la ley de presupuestos de 1877; pero siempre seguia la formacion del expediente. ¿Cómo habian de informar los interesados en que no se resolviese? Pasó el año 1877 lo mismo que el 76. Vino el año 1878, ó lo que es lo mismo, el presupuesto vigente, y el Sr. Ministro de Hacienda, á mi juicio cansado ya de que se engañase tanto á la provincia y á los Diputados de Puerto-Rico, presentó en esta Cámara la ley de presupuestos sin incluir el art. 71, que era el 2.° adicional del presupuesto de 1876, porque no queria hacer esa ofensa á los Diputados de la provincia de Puerto-Rico, y dijo: basta de engaños; se les ha engañado dos años, y yo no quiero engañarlos más, en lo cual yo alabo al señor Ministro de Hacienda y estoy conforme con él. Pero vino á discutirse el presupuesto en la subcomision, y el Sr. Albacete, á quien nunca le pagará el Gobierno los grandes servicios que le ha hecho en esta cuestion durante estos dos años y tampoco le pagará el servicio que le hace hoy dia cuando le muestra el buen camino, el camino verdadero, el de la razon, el de la equidad; el Sr. Albacete presentó su voto particular; y es claro, se alarmaron todos; se alarmó el Sr. Presidente del Consejo, se alarmó el Sr. Ministro de Hacienda, y ya recordarán los Sres. Diputados, porque es muy notable, el estado en que se encuentra esta Cámara actualmente comparado con el en que se encontraba hace veinte dias, cuando el salon de conferencias estaba lleno de comisiones de navieros, de industriales, de catalanes y andaluces; ya recordareis que esos paisanos mios, demasiado traviesos, aludo á los malagueños, no se contentaban con quererse presentar al Gobierno, sino que iban á buscar para que les apoyasen en sus pretensiones al Sr. Sagasta, al Sr. Alonso Martinez, al señor Moyano, al Sr. Castelar, al Sr. Marqués de Sardoal, al Sr. Presidente del Consejo, al Sr. Escobar, como director de *La Epoca*, y al Sr. Sedano como Diputado de provincia protectora y director de *La Política*, y hasta llegaron al Alcázar Real; ya recordareis cómo estaba el salon de presupuestos cuando se discutia este mismo asunto.

Es más: ¿qué es lo que se dijo entonces, Sres. Diputados? Entonces se dijo, y esto es verdaderamente grave, que los Ministros estaban divididos; que el Sr. Ministro de Ultramar, el Sr. Ministro de la Gobernacion, el señor general Ceballos y hasta creo el Sr. Silvela estaban con nosotros; que el Sr. Conde de Toreno no habia formado todavía juicio sobre el asunto, y que el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Calderon Collantes no sabian por qué opinion decidirse. En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda tampoco ha formado juicio S. S. sobre la materia, y esto me propongo demostrárselo á S. S. esta tarde; bien es verdad que S. S. va, como dicen los letrados, rabiatado al Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, ruego á S. S. medite las palabras de que se vale al pronunciar su discurso.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, esta es una palabra que yo he oido usar en Cuba, y que en realidad no tiene nada de particular; sin embargo, si puede incomodar al Sr. Ministro de Hacienda, yo no tengo inconveniente en retirarla.

Quiero decir que el Sr. Ministro de Hacienda va siempre siguiendo las aguas al Sr. Presidente del Consejo en estas cuestiones. El Sr. Presidente del Consejo en su claro talento piensa como nosotros; pero obliga al Sr. Ministro de Hacienda, porque al Sr. Presidente del Consejo le llevan por ese lado otras personas.

Pues bien; al presentar el Sr. Albacete su voto particular, se alarmaron esas personas que acabo de indicar, y entonces el Sr. Ministro de Hacienda, que, como he dicho, habia tenido la prudencia y la consideracion con la provincia de Puerto-Rico y con sus representantes, de que no se nos siguiese engañando, poniendo artículos en la ley de presupuestos, que no se han cumplido, como viene sucediendo de dos años á esta parte, introduce en el actual proyecto el art. 18, que es el que ha dado orígen al voto particular del Sr. Albacete, en el cual rebaja 5 pesetas de las 22'50, que señala el arancel. Pues bien; esas 5 pesetas se las regalamos al Sr. Ministro de Hacienda; no las necesitamos para nada, y protestamos contra esa rebaja porque es una verdadera ofensa para aquella provincia; esa rebaja no responde á nada, no la queremos, no la aceptamos; por el contrario, puede S. S. aumentar todo lo que quiera y le plazca.

Y al llegar aquí, tengo que hacer á S. S. un cargo bastante grave: ¿de cuándo acá, señores, puede venirse á alterar el arancel en un artículo de la ley de presupuestos? Semejantes modificaciones solo se hacen despues de bien pensadas y meditadas y despues de medir bien las ventajas que con ellas se han de reportar. Yo quisiera que S. S. me demostrara esta tarde qué es lo que se propone conseguir con esa rebaja de 5 pesetas, á quien va á favorecer, qué ventajas puede traer ni

para el Tesoro, ni para la provincia de Puerto-Rico, ni para los andaluces. Y puesto que, en mi concepto, no ha de traer ventaja alguna semejante rebaja, puede seguir S. S. con el arancel vigente, sin introducir alteracion alguna en él, á no ser que S. S. lo haya hecho como resultado de ese expediente que hace dos años se está elaborando; si es así, dígalo tambien S. S., y por lo ménos sabremos que ese es el fruto que han dado los estudios de la comision que ha entendido en este asunto.

La comision de los andaluces del litoral sin duda quedó más satisfecha; comprendió que esa rebaja de las 5 pesetas, en nada afectaba á su produccion, y se fueron contentos, esperando tal vez á que hoy ó mañana se desechara el voto particular del Sr. Albacete; pero no crea el Sr. Ministro de Hacienda, ni crea la Cámara, que se han ido completamente contentos; conocen esos señores que ese asunto no está aplazado más que por breve tiempo, y que pronto le hará ver y le obligará al Gobierno un caudillo afortunado é ilustre á tomar algunas medidas para rebajar el arancel y establecer el comercio de cabotaje entre los puertos de la Península y los de Ultramar; pretension que no dejará de apoyar otro ilustre caudillo que acaba de llegar de aquellos climas y que trae exposiciones para el Gobierno de S. M., exposiciones que no habrá más remedio que atender y que se atenderán. Yo llamo la atencion del Gobierno para que considere el efecto que causaria el que despues de venir un año y otro año los representantes legítimos de una provincia pidiendo rebaja, pidiendo justicia, pidiendo igualdad con las demás provincias, no se las conceda nada, y luego se las conceda más adelante porque el general gobernador de una provincia lo reclame por efecto de los compromisos que haya podido adquirir despues de una lucha de ocho ó diez años. Los pueblos pueden irse acostumbrando á ver cómo se hacen estas concesiones despues de un suceso tan desgraciado para la Pátria.

Señores, la Cámara ha oido varias veces una comunicacion oficial del capitan general de Puerto-Rico dirigida al Ministerio de Ultramar, y que el Ministerio de Ultramar trasladó al de Hacienda, haciéndole grandes consideraciones sobre ella. Esa comunicacion por sí sola bastaba para que se hubiese resuelto esa cuestion.

Decia el Sr. Ministro de Ultramar en Octubre de 1876 al Ministro de Haciendaque ya era tiempo, sin que se oyera la informacion que se estaba practicando, de que se rebajasen los aranceles de Puerto-Rico y se estableciese la libre introduccion de sus azúcares en España. Esto decia aquel Ministro de Ultramar y el Sr. Ministro actual se ha hecho solidario de este acto segun nos lo ha dicho en esta Cámara. Yo no comprendo cómo se puede estar esta comunicacion en la mesa de un Ministro de Hacienda sin que se niegue ó se conceda terminantemente y se trate de ella, en acuerdo de Consejo de Ministros; yo no comprendo cómo un Ministro de Ultramar, que traslada esta comunicacion y que debe esperar se le conteste en un espacio breve de tiempo, no reclama, sin embargo, contestacion. Voy creyendo que no tiene tantas espinas ese banco, sino que gusta y halaga continuar en él. Pues bien; ni esta comunicacion, ni el que en un momento dado por una ley de esta Cámara se haya rebajado la propiedad de la isla de Puerto-Rico en la mitad, ni cinco años de sequía, ni los destrozos y horrores de un huracan, ni el que los Estados-Unidos aumenten los derechos al azúcar de Puerto-Rico, único mercado forzoso á donde los puerto-riqueños tienen que llevar la produccion, pagándoles el derecho que quieran imponerles, ni la enfermedad de la caña, ni unos presupuestos de Puerto-Rico como los presentados aquí por el Gobierno de S. M., aumentados uno y otro año, nada de eso, señores, ha bastado para que el Gobierno tenga alguna consideracion con aquella desgraciada provincia. Yo no sé ya lo que quiere, como no sea la completa destruccion de la isla de Puerto-Rico. Si la enfermedad de la caña, si el huracan, si la sequía no han sido motivos para que el Gobierno le haya prestado alguna atencion, ¿qué es lo que quiere hacer el Gobierno con aquella isla? Que diga el Gobierno si ha tomado alguna medida en vista de aquellas calamidades; que lo diga, porque los Diputados de Puerto-Rico no sabemos que haya tomado ninguna. Se recibió la comunicacion diciendo los destrozos del huracan, y se dijo: que el capitan general lo arregle como crea conveniente.

Yo no sé que ha creido el Gobierno que es la provincia de Puerto-Rico; precisamente lo que nosotros deseamos es que Puerto-Rico sea una provincia española, y yo lo dije el primer dia que vine aquí; yo dije entonces que queria que Puerto-Rico fuese como la provincia de Canarias ó la de Baleares, y con esto contesto á los que me hablan aquí por lo bajo de la contribucion de sangre. Nosotros queremos que Puerto-Rico sea una provincia exactamente igual á las demás provincias españolas y que haya reciprocidad en sus cambios.

Señores, yo no quiero molestar mucho la atencion del Congreso; pero voy á decir en pocas palabras las ventajas que traeria el establecer que lo mismo que pagan las harinas de Castilla en Puerto-Rico pague el azúcar de Puerto-Rico en la Península. Ochocientos ó 1.000 buques fondean en Puerto-Rico, todos sin bandera española; en ninguno de ellos se ven los colores de la bandera española. Pues si se rebajase el arancel, entonces esos buques vendrian á la Península; los frutos que hoy llevan á los Estados-Unidos los traerian aquí, y los que los Estados-Unidos les mandan á Puerto-Rico se los llevarian ellos desde la Península. Si no se quiere admitir que sean 800 buques, serian 400; y si tampoco ese número se quiere admitir, serian 200; pero 200 buques de aumento en nuestra marina mercante es una gran cosa. Además, si venia aquí el azúcar de Puerto-Rico se establecerian en la Península los refinos; ya hemos tenido algunas fábricas de refino en Bilbao y tuvieron que cerrarse; otras dos en Santander que no llegaron á instalarse; otra en Barcelona, otra en el Escorial y en las Baleares; pero faltaba la primera materia, y tuvieron que dedicarse á otro objeto.

Creo, señores, que no estaria demás que España tuviese esa industria azucarera; no parece sino que el azúcar que tomamos todos los dias es azúcar refinada en España; está refinada en el extranjero, á quien se la pagamos, el cual la habrá sacado de Puerto-Rico, la habrá refinado y nos la ha vendido, cuando produciendo nuestras provincias el fruto podríamos refinarlo, consumir lo necesario y el sobrante exportarlo como hacen los extranjeros, con lo cual se fomentaria la marina mercante. De modo que aquí tenemos además de la equidad y justicia de Puerto-Rico un aumento para la marina y al mismo tiempo la introduccion en la Península de una industria de la que somos tributarios al extranjero.

Pero parece que el Gobierno de S. M. no está por eso y comprendo perfectamente bien las palabras del Sr. Jove y Hévia, que está conforme y contento con que recibamos el azúcar refinada del extranjero. Si examinamos la cuestion hasta en el órden político, yo creo que lo que el Gobierno debe desear es que las relaciones de Cuba con la Península sean las más que puedan ser, y si pudiera ser posible que aquella Antilla no tuviese ninguna relacion con los Estados-Unidos, seria mucho mejor. Las familias en Puerto-Rico viven en relaciones mercantiles con las casas de los Estados-Unidos, con las que tienen relaciones de amistad y hacen sus cambios, mandan á los Estados-Unidos á educar sus hijos y podrian venir á veranear á Valencia, á Barcelona ó á Santander si los comerciantes de Puerto-Rico estuviesen ligados con los de Valencia, Barcelona ó Cádiz, y más hoy que no hay más que siete ú ocho dias de diferencia, pues que haciéndose el viaje en vapor se tarda seis dias de los Estados-Unidos á Puerto-Rico y catorce de Puerto-Rico á la Península. Oigo decir por aquí si vendrian á veranear á Valencia: pues sí, señores, vendrian, porque en Puerto-Rico hace más calor que en Valencia.

El Sr. Correa ha dicho aquí una frase que debe tener muy presente el Gobierno en esto que estoy tratando de relaciones de las provincias españolas con los Estados-Unidos. Se habla aquí de la política de Monroe, que como sabe muy bien el Sr. Ministro de Hacienda es que América sea para los americanos; y como quiera que Puerto-Rico se encuentra en las Antillas, comprenderá que desearán tambien que Puerto-Rico sea americano; por consiguiente, en interés del Gobierno y de todos los españoles está el contener y separar las relaciones de las Antillas con la union americana.

Yo preguntaria á los Sres. Diputados y al Sr. Ministro de Hacienda si el dia que en esta Cámara se decretó la abolicion de la esclavitud no hubiese habido aquella agitacion y aquella ofuscacion de la alegría de aquel gran acto y se hubiese levantado algun Diputado que hubiese dicho: en compensacion de esto, vamos á igualar á esa provincia con la Península declarando la libre introduccion de los azúcares; ¿se hubiese levantado algun Diputado á oponerse á ello? No, señores; se hubiese votado por unanimidad. Pues si entonces no se hizo esto, ¿por qué no lo haceis ahora en cuatro años que llevamos de paz y que está ese Gobierno rigiendo los destinos del país?

En esos dias de bullicio que señalé anteriormente cuando vinieron tantas comisiones, hasta se habló de que el Gobierno hacia esta cuestion de Gabinete. Yo, aunque soy poco práctico en estos asuntos del Parlamento, comprendí desde luego que no habia tal cuestion de Gabinete, que esas son cosas que se dicen fuera de aquí para aquellos que se asustan fácilmente: yo estoy seguro, señores, de que si votais con completa libertad este voto particular, si votais segun vuestra conciencia y segun la expresais muchas veces fuera de aquí, no habrá cuestion de Gabinete, ni siquiera saldrá el Sr. Ministro de Hacienda que unido como está al señor Presidente del Consejo de Ministros no habia éste de consentir que saliera del Gabinete por esta cuestion; y estad seguros de que si lo haceis, si igualais á la provincia de Puerto-Rico con las 49 provincias de la Península, habreis prestado un gran servicio á la Pátria. Nos decia el Sr. Jove y Hévia que el Sr. Ministro de Hacienda estaba dispuesto á sostener en el presupuesto el derecho de 22 ½ pesetas sobre el azúcar, y que habia accedido á la rebaja de 5 pesetas; apareció el voto del Sr. Albacete pidiendo que el derecho quedara reducido á 5 pesetas; pero no crea el Sr. Jove que los Diputados de Puerto-Rico no estuvieran dispuestos á transigir: en union con los Diputados catalanes estaban dispuestos á aceptar una transaccion, y á ella se hubiera llegado sin duda si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera prestado á esta cuestion la atencion profunda que con frecuencia nos dice aquí que presta á todas las cuestiones: entre 17 y 5 se hubiese buscado el término medio, y estableciendo un derecho de 11 ½ hubieran quedado todos satisfechos y se hubiera dado pruebas de atender al deseo legítimo de la provincia de Puerto-Rico.

Se ha dicho aquí, creo que por el Sr. Los Arcos, y si no ha sido S. S. el que lo ha vertido por lo ménos ha recogido la especie, que aumentando la navegacion de altura disminuiria la de cabotaje. Nada de eso; la navegacion de altura está en relacion directa con la de cabotaje; la navegacion de cabotaje lo que hace es repartir por el litoral en los puertos que no son habilitados y en aquellos en que no tienen cabida los grandes buques las mercancías que la navegacion de altura lleva á los grandes puertos; en la misma proporcion, pues, en que crezca la navegacion de altura, crecerá necesariamente la de cabotaje.

No creo que debo ocuparme de la idea expuesta, segun creo, por el Sr. Jove y Hévia de un depósito de azúcares que podria establecerse en Menorca ó en no sé qué isla de las Baleares: esto no se puede tratar en sério; abandono gustoso la gloria de esta idea á quien quiera que haya sido su autor: si ha sido el Sr. Ministro de Hacienda, la puede contar entre las más luminosas que se le hayan ocurrido.

Se nos ha hablado aquí tambien y se habló ya en la Comision de Presupuestos de las contribuciones que se pagan en Puerto-Rico. Yo no voy á hacer ahora la enumeracion de los enormes tributos que se pagan en aquella isla: un solo hecho voy á aducir, del cual he sido testigo presencial, y bastará para que los señores Diputados formen su juicio. Propietarios cultivadores hay en Puerto-Rico que cuando ven llegar á sus haciendas al investigador del fisco para marcarles lo que deben pagar, en aquel mismo momento talan sus frutos, queman el tabaco, cortan los plátanos y revuelven la tierra haciendo desaparecer la siembra del boniato para no pagar nada. Cuando suceda eso en la Península entonces podremos decir que son exorbitantes y que se prefiere perder la propiedad á pagar la contribucion. Yo, Sres. Diputados, lo he visto y lo he tocado y por eso lo someto á vuestra consideracion.

El Sr. Los Arcos dice que en el voto del Sr. Albacete se piden 5 pesetas para los azúcares del número 14, y esto me excusa de tener que tratarlo tambien, porque yo estoy conforme con S. S. en que se empezara desde el núm. 13 abajo. Precisamente eso es lo que deseábamos los representantes de Puerto-Rico; pero el incluir el núm. 14 era porque así lo preferian y así lo querian los que estipularon la transaccion con los Diputados catalanes; pero á Puerto-Rico, atendiendo solamente al producto mayor que puedan sacar, le conviene que parta la baja del núm. 13.

Tambien decia el Sr. Los Arcos que la libre introduccion y el cabotaje en Puerto-Rico seria lo mismo. No hay tal cosa, porque la libre introducion seria solamente para los azúcares de Puerto-Rico y el cabotaje seria que tanto los efectos de Puerto-Rico como los

de la Península se cambiasen; por consiguiente hay ya gran diferencia entre una cosa y otra.

Tambien he oido decir hoy que es muy poco lo que se consume en España de azúcar extranjera. Yo puedo decir á la Cámara que en la Península no se fabrica más que azúcar de florete, y que en Puerto-Rico y Cuba no se fabrica la de pilon; por consiguiente, toda la que se consume en la Península de esta clase es extranjera, ya sea de remolacha, ya sea de caña. Como los Sres. Diputados habrán observado, en el voto particular solo se trata de Puerto-Rico. La introduccion de los azúcares de Puerto-Rico en la Península casi produce nada para el Tesoro, porque se reduce tan solo á unos cuantos bocoyes de azúcar para los chocolateros de Santander; pero he notado el afan que han tenido los Sres. Diputados de mezclar á Cuba con Puerto-Rico. Ahora se trata de Puerto-Rico; dejemos á Cuba para cuando se trate de la enmienda que hay presentada y que hace referencia á aquella isla; pero tened en cuenta que Puerto-Rico y Cuba no están en iguales condiciones, porque precisamente desde la abolicion de la esclavitud la produccion del azúcar se hace más cara en Puerto-Rico, y por esto pedimos la igualdad.

Tambien nos hablaba el Sr. Los Arcos de las desventajas y perjuicios que iba á traer á la Península si se rebajaban los aranceles de los azúcares de Puerto-Rico. No sé si S. S. oyó en la tarde de ayer el discurso elocuente del Sr. Roda; pero, Sres. Diputados, ya oísteis cómo el Sr. Roda nos manifestó que eran asombrosas las ganancias que tienen los productores de azúcar de la Península, que no habia fruto alguno que rindiese más, ni aun los vinos, en los cuales supongo que incluiria tambien el vino de Jerez. Me pareció entrever en este notable y magnífico discurso que los desgraciados agricultores que podemos llamar de la clase pobre están supeditados bajo la presion de los grandes fabricantes de azúcar; y como quiera que solo existen 14 ó 16 fábricas de azúcar y los agricultores serán muchos más, ahí veis cómo estos 16 fabricantes de azúcar son los que tal vez tengan gran participacion en todos los sucesos que yo he relacionado esta tarde en contra de los justos derechos y de las justas reclamaciones de la provincia de Puerto-Rico y de los muchísimos agricultores de Andalucía. Y como quiera que tal vez tendré que entrar otra vez en esta cuestion con motivo de las rectificaciones, concluyo rogando al Congreso que tenga en consideracion el notable discurso del Sr. Albacete, que no ha sido contestado ni por el Sr. Jove y Hévia, que pronunció un discurso anticipado y otro posterior, ni por la notable peroracion del Sr. Los Arcos, y que en vista de las razones expuestas en ese voto se sirva prestarle su apoyo y aprobacion.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Voy á hacer sencillísimas rectificaciones.

El Sr. Vivar ha dicho que en el discurso que he tenido el honor de pronunciar habia indicado que la rebaja de los derechos de los azúcares, si bien beneficiaba á la navegacion de altura, venia en perjuicio de la navegacion de cabotaje. Es cierto que yo me he hecho eco de esta opinion, pero ni la apadrino, ni la ataco. Lo que yo he dicho es que se la he oido sostener al Sr. Albacete en una corporacion á la cual tengo el honor de concurrir con él, en la Junta de aranceles, y que no solamente la sostiene, sino que un documento oficial que ha suscrito la ha consignado tambien. Me he hecho, pues, eco de la opinion del Sr. Albacete, que para mí es muy autorizada, y que creo lo será tambien para el Sr. Vivar.

Otro tanto me pasa respecto á la indicacion que yo habia hecho sobre la clasificacion de los azúcares. Yo habia indicado en mi discurso que aquí el Sr. Albacete nos decia que él no habia pedido la rebaja de los derechos para toda clase de azúcares, sino que habia pedido esa rebaja para los azúcares inferiores al núm. 14 de la clasificacion holandesa, y que para probar que esto no podia traer perjuicio, decia que esos azúcares no eran tales azúcares, sino primeras materias para su fabricacion. He añadido tambien que esto decia aquí el Sr. Albacete; pero en la misma Junta de aranceles y valoraciones ha sostenido, quizá porque le convenia hacerlo así, que esos azúcares del núm. 14 de la clasificacion holandesa, no solo eran azúcares, sino que constituian el mayor consumo en la Península. De aquí deducia el Sr. Vivar que yo me conformaba con que se suprimiera el núm. 14. Yo no dije tal cosa; yo no hice más que valerme de un argumento que creia contradictorio de otro que acababa de presentar el Sr. Albacete, sin que por eso pudiera deducirse de mis palabras la consecuencia que ha deducido el Sr. Vivar.

Otra rectificacion tengo que hacer respecto á un concepto equivocado que me ha atribuido S. S. Dice el Sr. Vivar que yo he dicho que para la isla de Puerto-Rico seria igual el cabotaje que la libre introduccion de los azúcares. Con esto me pasa lo que con los otros conceptos que han sido objeto de mis rectificaciones anteriores. Yo no he emitido una opinion mia, yo no he hecho otra cosa que hacerme eco de una idea que he visto escrita en un periódico de la Habana, y ahora diré para evitar malas interpretaciones que ese artículo que no he leido por no molestar á los Sres. Diputados, se ha publicado en el *Diario de la Marina*, que creo yo que no podrá considerarse como sospechoso. (*El señor Torres de Mendoza*: Tambien lo dice *La Lealtad de Granada.*)

El Sr. Torres de Mendoza diciendo que ese artículo le ha reproducido *La Lealtad de Granada*, quiere sin duda sacar de ese hecho un argumento en contra de las ideas de *El Diario de la Marina*; pero yo, prescindiendo de esto, deseo que conste que yo no he sostenido una opinion mia, que no he hecho otra cosa que citar la opinion de un periódico de la Habana.

La última rectificacion que tengo que hacer se refiere á las grandes ganancias que dice S. S. que tienen hoy los fabricantes de azúcar con perjuicio de los agricultores. Yo no he hablado ni una palabra de los fabricantes, ni de los productores de azúcar, haciendo division entre ellos; creo, sin embargo, que alguna exageracion habrá en las mencionadas ganancias, porque he visto que los agricultores han venido aquí en comision á oponerse á la rebaja que pide S. S., y si estuvieran cohibidos ó perjudicados por los fabricantes, me parece que no hubieran dado ese paso. Hay además una circunstancia muy digna de tenerse en cuenta. Podrá suceder que un artículo que paga 22 pesetas y media pueda dejar á la produccion nacional grandes ganancias; pero esas ganancias se disminuirán con la rebaja de 5 pesetas que el Gobierno nos propone, al paso que aceptando la de 17, propuesta por S. S., es se-

guro que desaparecerian por completo tales ganancias, como que mataríamos la produccion nacional.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: La Comision, teniendo á mucha honra que un orador tan distinguido como el Sr. Marqués de Sardoal venga á reforzar sus argumentos, le cede con mucho gusto la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Marqués de Sardoal tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Doy muchísimas gracias á la Comision por haberme cedido el turno en contra del voto particular que se discute. Voy, señores Diputados, á ser más breve que todos los que me han precedido en el uso de la palabra, ya porque el estado de mi voz no me permitiria extenderme demasiado, ya por la impaciencia justísima con que el país aguarda la legalizacion de su situacion económica, ya porque la copia elocuentísima de datos y de razones que por una y otra parte se han presentado en esta cuestion, me ahorra hacer un largo discurso sobre el mismo asunto.

Yo no sé cómo en aras de la brevedad y por la naturaleza misma del asunto no se han refundido en un solo artículo las dos enmiendas, la de Puerto-Rico, que se está discutiendo, y la relativa á Cuba, que ha de discutirse despues. Yo, señores, que siempre que puedo prefiero irme al fondo de las cosas á pararme en detalles, como veo que en el fondo de este asunto late un principio, late un propósito que si no se revela de una manera clara y definitiva, da ocasion á que se adivine en sus futuras consecuencias, prefiero en esta ocasion discutir la cuestion de la rebaja de aranceles.

No se pide, señores, en beneficio de una industria, en beneficio de una produccion, en aras de un gran interés que se derogue el monopolio que otra industria, que otra produccion ó que otro interés está disfrutando: lo que aquí se pide es que á los intereses legítimos, legítimamente adquiridos, de una industria y de una produccion agrícola se sustituya un monopolio en aras de otros intereses que no tienen derecho ninguno á aspirar á él. Aquí lo que se pide es sencillamente la destruccion completa y absoluta de una de las más grandes fuentes de riqueza, de una de nuestras provincias del litoral del Mediterráneo, en aras no sé de qué interés, pero alguno aparecerá, como voy á demostrar en pocas palabras.

No se pide la rebaja de los aranceles; se quiere por medio de la rebaja de los aranceles y de una manera impremeditada y con precipitacion llegar á lo que científica y prácticamente es un verdadero absurdo; se quiere llegar al comercio de cabotaje, y yo sostengo muy alto que los que tal pretenden cuentan mucho con la ignorancia ajena, porque no puedo suponer que abunden demasiado en la ignorancia propia para sostener que en cualquiera condicion puede establecerse el comercio de cabotaje. Es necesario ignorar ó suponer que se ignoran los más rudimentales principios de la ciencia económica y de las transacciones y relaciones comerciales para pretender que puede establecerse el comercio de cabotaje, la libre introduccion de productos entre dos territorios distintos, sin que antes preceda una completa y absoluta unidad arancelaria.

El comercio de cabotaje no es precisamente, como ha dicho el Sr. Vivar, el producto que se cambia, no; el comercio de cabotaje es el procedimiento para trasportar por mar los productos dentro de un mismo país: es, dentro de la zona de las aguas nacionales, el cambio entre distintos puntos del litoral por un método más barato y á veces más rápido que el trasporte terrestre. Pues bien; para que el comercio de cabotaje se pueda realizar, para que el libre-cambio, la libre circulacion de los productos puedan verificarse en un país, es necesario un aislamiento del territorio, de territorios extranjeros; una aduana donde paguen los derechos fiscales los productos, que una vez pasada la zona fiscal son completamente libres. Pero desde el momento en que para dos territorios distintos hay dos distintos aranceles, declarar comercio de cabotaje el cambio de los productos entre esos dos territorios, es proteger el contrabando y defraudar los intereses de la Hacienda.

Si un producto cualquiera paga, por ejemplo, segun los aranceles de Cuba una cantidad equivalente al 20 por 100, y ese mismo producto segun los aranceles de la Península paga un 10, y si los fletes desde Cuba á España representan un 5 por 100, ¿qué sucederá, dado el comercio de cabotaje? Que en lugar de adeudarse 20 por 100 en las aduanas peninsulares sobre aquel producto, se adeudará un 10 por 100 en las aduanas ultramarinas, de donde vendria por la mitad de precio, es decir, produciéndose en el arancel una rebaja de un 50 por 100 en ese mismo producto. Y cuando dentro de un mismo país hay provincias privilegiadas como lo han sido durante mucho tiempo, y como aún lo son para ciertos productos, las Provincias Vascongadas, allí donde termina el privilegio, allí se establece la aduana.

Por eso en la ribera del Ebro hay establecido el registro y hasta allí llega la zona fiscal para impedir que el tabaco que por allí pase que devenga derechos segun nuestro arancel y que no los devenga para las Provincias Vascongadas, para impedir que entre franco de todo derecho defraudando los intereses de la Hacienda á la sombra del privilegio de esas provincias. Esto demuestra de una manera clara y evidente que no es posible llegar al comercio de cabotaje si no se establece préviamente la unidad arancelaria.

¿Estamos en esa situacion? ¿Puede sostener nadie que es posible establecer ni hoy, ni en un plazo largo, ni en ningun plazo de tiempo la unidad de los aranceles de nuestras provincias ultramarinas y de las provincias peninsulares? No habrá nadie que se atreva á sostenerlo. Y si no es posible establecer el comercio de cabotaje, ¿se pueden ir exceptuando artículos y productos y haciendo unos de mejor condicion que otros? Yo quiero suponer, y no es esto más que una suposicion, porque demostraré que la hipótesis no es exacta, yo quiero suponer que dependiera la prosperidad de nuestras provincias ultramarinas de que se aceptaran los dos votos particulares que están sometidos á la deliberacion del Congreso; pero éste es un dato de la cuestion y enfrente de este dato y enfrente de esta consideracion es necesario tener en cuenta y ver si á consecuencia de la prosperidad que habia de resultar para nuestras provincias ultramarinas de la libre introduccion de los azúcares, no se produciria una verdadera ruina, una verdadera catástrofe para el capital y para el trabajo de la Península.

Pues si yo no soy de los que profesan la opinion de que las colonias han de ser únicamente fuentes de riqueza á semejanza de fincas que producen tan solo beneficios á costa de su trabajo para la Metrópoli; si no quiero, en una palabra, que las colonias estén so-

metidas por completo á los intereses de la Metrópoli, me sublevo ante la idea de que se pueda pensar, por el contrario, que la Metrópoli se subordine exclusivamente á los intereses de las colonias. Quizá habrá alguien á quien le sorprenda, y me anticipo á este argumento que se me pudiera hacer, que yo, perteneciente desde mis primeros años á una escuela individualista y algun tanto exagerada en el sentido del libre cambio, no me asocio por completo á esa idea, en el fondo libre-cambista, que aquí se propone. A esto tengo que decir muy pocas palabras.

Yo soy libre-cambista, yo soy partidario de la mayor facilidad de cambio de los productos; yo creo que los productos que se consumen fuera del lugar de la produccion, forman con los mercados á donde van los lazos de union que ha establecido la Providencia para que exista la sociabilidad humana. Pero este amor que tengo yo al libre cambio, como á todo aquello que pueda representar ideas y principios y tendencias liberales, se detiene ante una necesidad, se detiene ante una exigencia por todos reconocida, que es el interés de la colectividad, que es el arancel, el derecho fiscal. Como la ciencia no ha pronunciado ni pronunciará en mucho tiempo la última palabra sobre la unidad de la tributacion, de aquí que sea necesario que en todos los países eso se haga y que no pueda renunciarse á que se haga en aquellos que están atravesando una constante crísis económica y con un presupuesto en constante déficit. La riqueza es impuesta y herida allí donde se encuentra, y donde quiera que viene una manifestacion de la riqueza allí viene el fisco á exigir la parte con que á esa riqueza le toca contribuir para sostener las cargas públicas. Son, pues, los derechos arancelarios una de tantas formas de tributacion que por más que sean dolorosas son necesarias para los pueblos que no quieren vivir como viven allá en el Africa central.

Hay además otra consideracion que no está ciertamente sostenida por los partidarios de la restriccion comercial, sino que la sostienen escritores liberales. Es absurdo, es inconveniente, es perjudicial para los intereses públicos crear por medios artificiales una industria cuando esa industria no tiene dentro del suelo en que ha de producirse elementos bastantes para vivir por sí sola. No es lícito imponer á la colectividad un sacrificio que redundaria en provecho de unos cuantos, cuyo sacrificio seria mayor que la ventaja que resultaria del sacrificio impuesto sobre la colectividad. Esta es una tésis, este es un principio sostenido por todos los escritores libre-cambistas, una tésis á la cual no pueden oponerse ya los más acérrimos partidarios de las restricciones comerciales y de la produccion nacional. Pero en cambio, no hay nadie que pueda sostener que cuando una industria ó una produccion de cualquiera manera que sea, bien por medios artificiales que pudieran no haberse puesto en juego, pero que al fin se pusieron, ó bien espontáneamente, se ha desarrollado, se la pueda destruir. Cuando una industria ya establecida ha pasado de su primer período, del período genérico, del período de elaboracion, del período de los sacrificios, del período de la inversion del capital, y ha llegado al momento en que el capital produce, el trabajo encuentra su recompensa en que á la sombra de esa industria vive una parte de la poblacion, en que constituye la manera de ser que no fácilmente se cambia de varias provincias, no se puede en modo alguno atentar contra ella.

Pues bien, Sres. Diputados, en esta situacion, sin entrar á considerar antecedentes, sin que yo venga á discutir aquí si se hizo bien ó si se hizo mal en proteger el nacimiento de la industria azucarera en las provincias de nuestro litoral ultramarino; sin que yo crea que aquellas provincias pudieran encontrar en otros productos similares tantas ventajas y tantos intereses como el que hoy tienen de la produccion de la caña; sin que yo vuelva la vista atrás, tomando las cosas en el estado en que se encuentran, sostengo que la produccion del azúcar, la produccion agrícola, y la produccion industrial se encuentran en la situacion á que antes me he referido, en la situacion de una industria arraigada, de una produccion arraigada, que significa grandes trabajos, grandes sacrificios, gran inversion de capitales, la vida entera de comarcas riquísimas; una produccion para las arcas públicas representada por la contribucion territorial, una gran produccion representada por el subsidio industrial, una gran produccion representada por la circulacion de esos capitales y por el trabajo invertido en la produccion del azúcar. Y en tal situacion, sostengo que no es lícito, que seria imprudente, que seria antipatriótico atentar, á pretesto de intereses de ningun género que sean, á esa industria y alterar sus condiciones, de cuya alteracion resultaria seguramente una crísis para todos dolorosa.

Representa la riqueza y la produccion de la caña en nuestro suelo 60 millones de reales. Esos 60 millones de reales se dividen entre el capital y el trabajo, del cual sacan su sustento treinta y tantas mil ó cuarenta mil familias que anualmente bajan de la sierra á las vertientes que dan al Mediterráneo para ocuparse en las faenas que proporciona el cultivo de la caña.

No se puede, señores, en un dia cambiar las condiciones de la produccion. Las más bellas verdades, las más grandes conveniencias suelen á veces convertirse en verdaderos perjuicios cuando fuera de lugar y cuando fuera de ocasion se aplican. Sostienen algunos que la teoría y la práctica son dos cosas distintas, y que á veces la teoría está en contradiccion con la práctica, y esto no es exacto. Cuando la teoría es cierta, la práctica de la teoría es cierta tambien, y cuando parece que la teoría, una vez reconocida como cierta y verdadera, no puede aplicarse, depende, no de que la teoría no sea cierta, sino de que trata de aplicarse en condiciones que no son las condiciones exigidas. Y de aquí, por querer á veces prescindir de las circunstancias en que se vive, de las condiciones presentes, lo mismo en el órden político, que en el órden social, que en el órden económico, las más bellas verdades se convierten en lo que se llama utopías: por querer realizarlas anticipadamente, ó no realizarlas á tiempo, abortan los más bellos frutos de las más bellas verdades.

Direis que os sorprende esta teoría que parece ultra-conservadora. Esta es una teoría de sentido comun y que además establece el único procedimiento que lo mismo los partidos conservadores que los liberales han de emplear en la administracion del país.

Pues disminuid en un dia los derechos que pagan los azúcares ultramarinos, y es evidente que á consecuencia de esa rebaja se producirá inmediatamente una crísis económica y una crísis agrícola en tres provincias importantísimas. No os importe la ruina de aquellos capitales. ¿Pero no os ha de importar tampoco, no ha de importar á este Gobierno que se llama

conservador, á quien graves peligros de trastornos y de conmociones del órden público preocupan cada dia; no ha de importar á este Congreso, conservador tambien casi en su totalidad, no ha de importarle, no ha de preocuparle la idea de que á consecuencia de esa crísis, de que á consecuencia de la crísis del trabajo, que necesariamente sobrevendrá como consecuencia de la rebaja de los aranceles, quedarán sin trabajo treinta y tantas mil familias precisamente en aquel país en donde á la sombra y á merced de la viva imaginacion de sus habitantes tan fácilmente se encarnan y encuentran fórmula todas las utopias socialistas que se combatieron en el canton murciano, en el canton de Cartagena y en el canton de Sevilla? Pues calculad lo que al dia siguiente de quedarse sin trabajo esa masa de poblacion podrá suceder, lo que al Gobierno importa que no suceda, lo que ninguno queremos que suceda. Esta es una consideracion de órden político que se relaciona íntimamente con las razones de órden económico que el Gobierno no puede ménos de tener presente y que ciertamente no olvidará para satisfacer legítimos intereses y aspiraciones.

Se sostiene en apoyo de la opinion contraria á la mia una idea verdaderamente filantrópica, la idea de la hermandad, la idea de la fraternidad entre nuestras provincias ultramarinas y nuestras provincias peninsulares. ¿Qué se entiende, qué se quiere dar á entender con hablar de la fraternidad, de las íntimas relaciones, de la mancomunidad de intereses que existe entre nuestras provincias ultramarinas y nuestras provincias peninsulares? Ciertamente estas relaciones, estos intereses existen entre todas las partes de un todo y aquellas provincias son parte del todo de la nacionalidad española; pero nuestras provincias ultramarinas han sido y son, genéricamente empleada la palabra, colonias españolas. Ahora bien; seria muy conveniente que los señores que invocan los principios de la fraternidad no creyeran que cuestiones tan graves como las que yo voy enunciando y que se desprenden necesariamente de la índole del negocio que se ventila, se pueden tratar así como de pasada por medio de una enmienda ó de una adicion á la ley de presupuestos, resueltas en una tarde calurosa del estío, sin una ámplia discusion y sin abrir amplísimo debate sobre todos aquellos puntos que con el principio que se discute se relacionan. Cuando se habla de fraternidad yo quisiera saber qué opinion tienen acerca de las relaciones que deben existir entre la Metrópoli y las colonias los señores que proclaman aquella idea: porque hay dos intereses: hay el sistema romano, el sistema que ha seguido la raza latina y con especialidad la Nacion española, es decir, el principio de la asimilacion; hay otro sistema, que es el principio que siguieron en un tiempo las Repúblicas griegas y que ha seguido despues invariablemente la raza sajona, el principio de las autonomías.

¿Quieren los Sres. Diputados que nos hablan de fraternidad aceptar el principio de la asimilacion? Pues aun dentro del principio de la asimilacion no es posible llegar á una unidad completa y absoluta: la diferencia de clima, la diferencia de posicion geográfica, la diferencia de costumbres, la diferencia de historia, la diferencia de antigüedad, todas estas y otra porcion de circunstancias hacen, han hecho y harán completamente imposible la unidad, la asimilacion absoluta y completa entre la Metrópoli y sus colonias. ¿Creeis, señores Diputados, que nuestras Antillas, que nuestras provincias ultramarinas pueden contribuir en la misma forma y de la misma manera que contribuyen en la Península? ¿Estais dispuestos á sostener teóricamente, y prácticamente á realizarlo, que podemos imponer á la riqueza territorial en Cuba, el 23 por 100 de contribucion? (*El Sr. Albacete*: Paga más; paga el 30 por 100.) Yo sé bien, y está escrito, léase una Memoria recientemente publicada por un capitan general en qué forma se paga en Cuba y en qué forma se hacen las declaraciones de riqueza. Propietario hay allí que tiene 20 millones en oro, y ha declarado, que sólo tiene 10 en papel. (*Varios señores Diputados interrumpen al orador.*) Las interrupciones de estos señores me obligan á buscar ese dato: de él resulta, que en la isla de Cuba, por contribucion directa, se paga el 10 ¾ por 100. Así resulta de datos oficiales, sobre los cuales no discuto; ese cálculo se ha hecho en la forma siguiente: de la riqueza declarada por el propietario se rebaja el 65 por 100 y sobre el 35 restante se impone el 30 por 100, lo cual equivale á imponer el 10 ¼ por 100 al todo. (*Rumores.*) Señores, yo no vengo aquí á dialogar: ahí están los datos: si se cree que no son exactos, que se combatan con otros datos y con otras cifras.

No creo que sostendrán los filántropos ultramarinos que por el camino que llevan van á tales exageraciones que dentro de poco tiempo nos recordarán aquellos que á propósito de la trata nos hablaban del látigo del manatí y de los sudores del negro; no creo que sostendrán y se resignarían á que se estableciera en las Antillas lo que aquí se llama el impuesto de sangre. ¿Creen los señores que defienden la asimilacion que nuestras provincias ultramarinas deben contribuir con un cupo de soldados para el ejército á fin de sostener y defender la bandera nacional en todas partes? (*El Sr. Rodriguez Correa*: Sí.) ¿Sí? Perfectamente; estamos conformes en dos puntos: primero, que en Cuba se debe pagar el 30 por 100 sobre la propiedad; segundo, que aquella poblacion debe contribuir al servicio de las armas. Tambien convendreis en que es necesario permitir en España la libre produccion del tabaco. No todos podemos fumar los ricos vegueros como los hijos de la grande Antilla; y como consecuencia de mi discurso, no me han de mandar ni un cigarrillo de papel. (*Risas.*)

Pues bien; tomo acta de estas declaraciones, y despues de haberlas oido, sostengo que son absurdas, sostengo que no puede llegarse á esa completa y absoluta igualdad. No es lícito, no es permitido el sostenerla; no creo que Gobierno alguno lo diria desde aquel banco; no creo que cuando existen condiciones naturales que establecen grandes diferencias, pueden por la simple voluntad borrarse esas diferencias; y como son esenciales las diferencias que existen, y no pueden ménos de existir, entre la Península y las provincias ultramarinas, de aquí que no será posible nunca llegar á esa completa y absoluta unidad, que seria necesario establecer totalmente, y no por partes, en la forma en que ahora se quiere establecer. Pues aguarden, aguarden á ver el resultado que dan estos ensayos los que creen que pueden imponerse á nuestras provincias ultramarinas los mismos sacrificios que á la Península se imponen, y entonces impondremos á la Península los mismos sacrificios que ahora quieren que se la impongan en pró de los intereses ultramarinos; pero entre tanto, suspendamos nuestro juicio; entre tanto, consideremos que esta es una cuestion de mucha gravedad y que no puede resolverse de pasada al final de una discusion de presupuestos y por medio de una adicion,

sin que precedan las grandes informaciones que á todas las grandes resoluciones en el órden económico preceden en todos los países.

Si al Sr. Ministro de Hacienda se le propusiera una rebaja en la contribucion territorial, ya harto recargada de 15 ó 20 millones, contestaria el Sr. Ministro de Hacienda, cualesquiera que fueran las exageraciones en que las circunstancias hayan elevado la contribucion territorial, que es superior en España á la que se paga en cualquier otro país; contestaria, repito, que no le era posible renunciar á un solo céntimo de ingresos, cuando hay un presupuesto en déficit, cuando las consecuencias de la liquidacion de nuestra deuda durante la guerra nos imponian grandes sacrificios; cuando hay muchas atenciones descubiertas, y cuando el Tesoro lo mismo que la Hacienda se encuentran en una situacion tan grave y desastrosa. ¿Pues sabeis lo que piden al Gobierno, lo que piden á vuestros tenedores de la deuda, lo que piden á los acreedores del Estado los señores filántropos que defienden el voto del Sr. Albacete? Pues le piden sencillamente, aparte de lo que representaria, que no sé cuánto sea en cifras redondas, la contribucion territorial que dejaria de ingresar en las arcas del Tesoro á consecuencia de la ruina de la produccion de la caña, aparte de lo que representaria la cantidad que por subsidio industrial pagan las fábricas azucareras, aparte de lo que representaria el encabezamiento que por razon de consumos pagan esas mismas fábricas, aparte de todo esto, le piden sencillamente que renuncie á los cuarenta y tantos millones que representan segun las últimas cifras oficiales los derechos de arancel por los azúcares importados. (*El Sr Dacarrete*: ¿El azúcar mascabado de Puerto-Rico 40 millones?) He hablado de los azúcares importados. Yo ruego al Sr. Dacarrete que pida la palabra, que hable y no me interrumpa, porque yo no he venido aquí á dialogar; S. S. debe saber mucho de estas cosas. (*El Sr. Dacarrete*: Yo sé poco.) Hable, pues, S. S. de modo que todos le oigamos. (*El Sr. Dacarrete*: Pido la palabra.) Es tarea bastante fácil demostrar que no es tan evidente la necesidad de hacer la rebaja que se solicita en pró de los intereses generales de nuestras provincias ultramarinas, y sobre todo de Cuba, como aquí se dice.

La produccion de azúcar ó el consumo de azúcar está grandemente extendido, porque sirve de primera materia para la elaboracion de muchos productos; no es, sin embargo, como el trigo y como otras materias de esclusiva necesidad, de esas que se adquieren á toda costa y á cambio de los mayores sacrificios. Por consiguiente, no se puede sostener que á beneficio de una disminucion del precio, el aumento del consumo del azúcar sea ilimitado. No pasará de una cifra que pudiera ser un 20 ó 25 por 100, ó cuando más un 50 por 100. Si se tratara del trigo ó de cualquier semilla alimenticia que fueran base primera de la alimentacion, entonces el consumo no tendria otro límite que el de la necesidad satisfecha de una poblacion siempre creciente; pero en el azúcar se trata de un producto de consumo limitado que no puede extenderse más allá de ciertos límites. Pues bien, ¿cuánto es lo que se produce en España, y cuál el consumo de azúcar en la Península? El total de los azúcares importados en la Península de todas procedencias por término medio durante el quinquenio de 1868 á 72 ha sido de 35.998.896 kilógramos, ó sean 3.129.800 arrobas. La produccion de azúcar en la Península se estima en un millon de arrobas, de modo que el consumo total de la Península puede calcularse entre lo importado y lo producido en poco más de 4 millones de arrobas. Pues enfrente de este consumo, al que contribuye en la proporcion que habeis oido la produccion nacional, veamos cuál es la produccion azucarera de las Antillas.

El azúcar que se exporta de Cuba por término medio anual, segun ha declarado un digno Sr. Diputado que ha de tomar parte en este debate, el Sr. Cadórniga, es de 700.000 toneladas exportadas de Cuba, ó sea á razon de 80 arrobas la tonelada; 56 millones de arrobas. La exportada de Puerto-Rico en el quinquenio de 1869 á 73 fué de 182 millones de libras, ó sean 7.260.000 arrobas; total en ambos centros de produccion, 63.260.000 arrobas. El consumo de azúcar en la Península ya lo habeis oido; por consiguiente, ante estas cifras la demostracion de lo que puede ganar la produccion de las Antillas es facilísima.

Esta produccion colonial se divide de la siguiente manera: á la Península se mandan 3 millones de arrobas, poco más ó ménos, y á diferentes mercados del globo los 60 restantes. Ved en qué proporcion está nuestro consumo con relacion á la produccion y habeis de tener en cuenta que hay países en que los azúcares ultramarinos están gravados con derechos mucho más considerables que los que aquí se gravan, lo cual no impide que á aquellos mercados ó centros de consumo acudan, y no hace que vengan á estos mercados, á donde llegarian con ménos imposiciones, con ménos recargos, porque el consumo aquí no aumenta ni puede aumentar.

Pues bien, suponed que por consecuencia de la reforma no sufre nada, absolutamente nada, nuestra produccion peninsular; en este caso no se alterarán las cifras del consumo peninsular; producirán el millon de arrobas que hoy producen, y las Antillas mandarán los 3 millones que hoy nos mandan. De modo que no habrá aumentado nuestro mercado la produccion ultramarina, y no habrá disminuido el suyo la produccion peninsular. ¿Quién habrá salido ganando? Nadie. ¿Quién habrá salido perdiendo? El Tesoro, que renunciará al beneficio que hoy le producen los derechos del arancel; la cuestion es clarísima.

Y ahora, díganme los señores que defienden este voto particular y que se llaman ministeriales, que apoyan al Gobierno y que no pueden negarle su concurso en aquello en que las oposiciones no se lo niegan nunca, en la cuestion de recursos, si pueden venir á proporcionarle este disgusto, á ocasionarle estos malos ratos, tratando nada ménos que de borrar de una plumada del presupuesto 30 ó 40 millones, que hacen sobrada falta.

Pues suponed lo contrario de lo que antes he supuesto: que la produccion nacional sufriera grandísimos quebrantos, que creo llegaria hasta la ruina total de esa produccion y que no se produjera en España media arroba de azúcar. Seria absurdo suponer que á consecuencia de una crísis económica, de una crísis industrial, de una crísis agrícola, es el país más rico que era antes, y por tanto, que puede consumir más de lo que antes consumia. Yo quiero suponer, sin embargo, que no disminuyera el consumo de azúcar en la Península por consecuencia de esa crísis que produciria una considerable baja en la fortuna pública; pero admitireis, porque no seria racional el no admitirlo, que el consumo por lo ménos no aumentaria. ¿Qué resultaria como

beneficio para los países exportadores de suministrar por completo todo el consumo de la Península? Habrian aumentado en exportacion en un millon, que es la cifra á que asciende toda la produccion peninsular. ¿Y qué significaria un millon más de arrobas para la produccion ultramarina, qué significaria al lado de los 60 millones que exporta á todos los mercados del globo? ¿Se puede sostener en sério que el aumento de 2 y pico por 100 que representaria en la riqueza de Cúba y Puerto-Rico esta mayor aportacion contribuiria á levantar aquellas provincias de su supuesta postrada situacion? Si están prósperas, el aumento no significaria nada; si están arruinadas, no habian por eso de levantarse de su ruina.

Puede haber aquí un interés: ¿qué interés? El de la marina mercante, que por no encontrar en Cuba otros productos que traer á la Península más que tabaco y azúcar, tiene que hacer de vacío el viaje de retorno. ¿Pues sabeis lo que representa el flete de una arroba de azúcar de las Antillas á la Península? Pues representa 2 rs. Tendríamos, pues, que la marina mercante habria ganado 2 millones de reales, que repartidos entre todos los navieros, no quiero decir el impulso que darian á la navegacion. Y ese es el único interés que resulta aquí tangible y aparente; porque no puedo entrar en el fondo de esta cuestion, que desconozco y que para mí es un fantasma que á medida que me acerco á él huye, y huye sin parar; el resultado seria que habríamos sacrificado la produccion nacional creada á la sombra de la ley, que tiene vida propia, que mantiene más de 30 ó 40.000 familias, y que es una de las principales causas de la prosperidad de las más bellas de nuestras provincias mediterráneas.

Ahora, señores, voy á hacerme cargo de un argumento importante del Sr. Vivar. Su señoría, segun creo, es malagueño: yo he oido contar, no sé si es cierto, que allá en Málaga, como en no pocas de nuestras provincias en que quedan algunos restos, y quedan grandes en Málaga, de sangre árabe, cierto sentimiento que define el Catecismo como tristeza del bien ajeno, es peculiar de sus habitantes: el puerto de Málaga no tiene realmente las condiciones que debia tener el puerto de aquella importante ciudad comercial; habia un gran proyecto de ensanche y mejora, con cuya realizacion parece que el empresario habia de ganar muchos millones, lo cual fué razon bastante para que á pesar de las ventajas que habia de reportar la ciudad y el comercio, la opinion le pusiera la proa; pero hubo un dia en que desde un sitio que se llama la Galeta, un pobre naviero que tenia cifrada toda su fortuna en una pequeña barca que llegaba al puerto con su cargamento, encontró la entrada difícil, empezó á zozobrar, y entonces, acordándose de las buenas condiciones que el puerto tenia, dijo: «que le den al empresario la contrata del puerto aunque gane.»

Esto me ha recordado las palabras del Sr. Vivar, que parecia entristecido por las grandes ganancias que reportaban los fabricantes de azúcar, y decia que era verdaderamente escandaloso porque no habia nada que produjera más que la caña de azúcar en esa provincia. Ciertamente hay otras cosas que producen ménos que el azúcar; pero S. S. debe saber que esto que pasa con el azúcar acontece con todos los productos y principalmente con los productos que se llaman privilegiados. Acontece esto en la provincia de Málaga con la pasa; acontece en la provincia de Valencia, en la de Múrcia y en la de Granada con las naranjas; acontece en los países viticultores con la uva; acontece en todas partes donde la produccion consiste en cosas privilegiadas de inmediato y de seguro consumo, donde la propiedad está repartida, donde la agricultura es pobre y donde el capital domina al trabajo.

La lucha entre el capital y el trabajo es una lucha constante que ha existido desde los primeros tiempos, desde la primera transaccion comercial, y que existirá mientras haya una sola transaccion. Cuando el trabajo necesita del capital, el capital se impone; pero cuando el trabajo se impone, el capital cede; y de aquí la defensa de intereses que producen los capitales segun los distintos tiempos, y de aquí la defensa de la situacion del trabajador tambien segun los distintos tiempos.

Creo que ha entendido mal el Sr. Vivar, por lo que le he oido así al paño, acerca de la interpretacion que daba yo á la lucha del capital y del trabajo, porque no es la lucha á mano armada, socialista; no es nada de eso, Sr. Vivar, y creo que todo el mundo ha entendido otra cosa. Donde quiera que hay dos intereses distintos, cada interés trata de sobreponerse al otro, y de aquí resulta, si no una antitésis y una contradiccion, una diversidad y una lucha; por consiguiente, la lucha entre el capital y el trabajo ha existido y existirá siempre. Cuando el capital abusa, entonces las leyes mismas económicas, que son tambien leyes fijas y permanentes, vienen por medio de grandes crísis á restablecer á la larga el equilibrio, y lo mismo sucede cuando se impone el trabajo y el capital sucumbe. Este movimiento constante de oscilacion, que podrá asimilarse al movimiento de la sangre en el corazon, al movimiento de sístole y ríastole, que es la vida del cuerpo humano, existe tambien en el comercio por medio de las leyes y las relaciones entre el capital y el trabajo, constituyendo la vida comercial y la vida económica. Tiene resortes propios, tiene leyes propias y medios eficaces para salvar todos los conflictos, para resolver todas las dificultades, del mismo modo que en el organismo humano existen tambien todos los medios eficaces, eficacísimos, todas las compensaciones necesarias para que no pueda ni el movimiento ni la accion de parte de nuestro sistema perjudicar al otro, y para que el bien resulte, no por la contradiccion, sino por la variedad de los distintos elementos de que está formado.

La vida social es semejante en distintas proporciones á la vida humana; y del mismo modo que en la vida humana se salvan por sí solas todas las dificultades por los medios que dentro de ella existen, económicamente se resuelven tambien todas las dificultades sin necesidad que venga aquí un Diputado que se llama conservador á decir que está oprimido el trabajo y que resulte tal vez cierta alarma para esas clases que constantemente lo están repitiendo, que con razon algunas veces lo dicen, que sienten dolorosísimamente esa presion del capital y que con mucha más autoridad podrán proclamar altamente principios perjudiciales y principios que no se podrian ciertamente aceptar y que no pueden encontrar fórmula legal, cuando hayan oido palabras como las que ha pronunciado el Diputado conservador Sr. Vivar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Están á punto de terminar las horas de Reglamento; y si su señoría quiere condensar su discurso, puede hacerlo á fin de terminar en esta sesion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á concluir inmediatamente.

He dicho sobre este asunto tal vez más de lo que me proponia, y ruego á la Cámara me dispense por el tiempo que he abusado de su benevolencia y que tenga muy presente las graves cuestiones que esta cuestion, al parecer sencilla, entraña y que se inspire en su patriotismo antes de resolverla. Nosotros no venimos aquí, al sostener nuestras opiniones, á contrariar nada, á negar nada de aquello que pueda contribuir á la prosperidad de nuestras provincias ultramarinas. Por defender en ella la integridad nacional, por salvarla de la ruina, ha gastado España muchos millones y ha vertido la sangre de 100.000 peninsulares; pero si á costa de los sacrificios hechos por los cubanos, pero por los españoles; si á costa de la vida de 100.000 soldados y de 8.000 oficiales; si á costa del sacrificio de todas las opiniones, cuyos lábios ha sellado un interés patriótico, se ha salvado la isla de Cuba y se ha apagado, como decia dias pasados el Sr. Cadórniga, la antorcha destructora, no se venga ahora, no se pretenda que con las chispas de esa mal apagada antorcha destructora se vengan á incendiar las más bellas provincias de la Península.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Para rogar á la Mesa tenga en cuenta que he pedido la palabra para defender el voto particular, consumiendo el tercer turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La Mesa lo tendrá presente.

El Sr. Vivar, que ha pedido la palabra para rectificar, puede usarla desde luego si ha de ser breve; en otro caso, quedará en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **VIVAR**: Voy á ser muy breve.

Debo decir al Sr. Marqués de Sardoal que yo no estoy apesadumbrado porque los fabricantes de azúcar ganen mucho; antes al contrario, me alegraria de que ganasen mucho más. Yo no he hecho más que referirme á lo dicho por el Sr. Roda en su elocuente discurso, en el cual, como oyó el Congreso, habló de las grandes ganancias que tienen los fabricantes de azúcar, y que son superiores á las de ninguna otra produccion del país, inclusa la de naranjas en Valencia, la de las pasas en Málaga y la del vino en Jerez.

La cuestion no está en las ganancias, sino en lo que dijo ayer el Sr. Conde de Rascon; la cuestion está en que el Sr. Ministro de Hacienda presentó á la Cámara un presupuesto imponiendo 14 millones de reales á los productores de azúcar, rebajando esa suma al poco tiempo y por virtud de un concierto á 7 millones de reales.

De todos modos, el Sr. Roda, que conoce mucho este asunto, podrá decir, si llega el caso de nuevo, que con efecto los fabricantes de azúcar tienen grandes ganancias y pagarán poco tributo, mientras que los demás agricultores no encuentran ningun alivio en las cárgas que sobre ellos pesan. No tengo más que decir.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): La he pedido para hacer constar que mañana cuando tenga el honor de usarla, si tiene á bien la Comision concederme un turno, aclararé algunos conceptos equivocados que me ha atribuido el Sr. Vivar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Para una alusion personal se la concederé á V. S.; para otra cosa no puede ser.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Yo deseo hacer uso de ella mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Ni ahora, ni mañana puede usarla S. S. sino para alusiones.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Yo creo que S. S. no ha oido lo que yo he dicho. He indicado antes que mañana cuando tenga el honor de usar de la palabra, si la Comision tiene á bien concederme un turno, tendré ocasion de rectificar los conceptos equivocados y exagerados que sobre el asunto que se discute me ha atribuido el Sr. Vivar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando al Ayuntamiento de Málaga para la expropiacion de varios terrenos con destino á la apertura de tres nuevas calles. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision de Gracias ó pensiones concediendo una de 3.750 pesetas á Doña Isabel de la Escosura y Coronel, viuda de D. Patricio de la Escosura. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision de Gracias ó pensiones concediendo una de 2.000 pesetas á Doña Isabel Conchuelo, viuda de D. José Ferrer de Couto. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo un derecho de entrada en el edificio de la Bolsa de Madrid. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana:

Continuacion de la discusion de presupuestos.

Dictámen sobre prision preventiva.

Idem de instruccion pública.

Idem de reuniones públicas.

Idem de exencion del pago de derechos á los materiales para la conduccion de aguas á Santander.

Idem sobre caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre defensa contra la phylloxera, y voto particular.

Idem estableciendo un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid.

Idem concediendo pension á Doña Isabel de la Escosura.

Idem á Doña Isabel Conchuelo.

Idem sobre el Acta de Utuado (Puerto-Rico).

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente sobre beneficencia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE BENEFICENCIA.

Artículo 1.° La beneficencia es uno de los servicios públicos obligatorios.

Los establecimientos en que se presta, y los institutos por cuyo medio se presta, pueden ser generales, provinciales ó municipales.

Son establecimientos generales, cuyo sostenimiento corresponde al Estado, las casas de viudas y colegios de huérfanos de los que mueran en defensa ó en servicio de la Pátria; los colegios de sordo-mudos, los de ciegos y los modelos de cualquier clase que el Gobierno crea necesarios.

Corresponde tambien al Estado el socorro de los náufragos, de los españoles desvalidos en el extranjero, de los extranjeros inmigrados por causas políticas, y de los pueblos en el caso de calamidad pública.

Son establecimientos provinciales los manicomios, los hospitales de enfermedades agudas, las casas de maternidad, las de huérfanos y desamparados y las de impedidos y decrépitos.

Son municipales la beneficencia domiciliaria, las casas de socorro, las de refugio y las de hospitalidad pasajera.

Las provincias entre sí y lo mismo los Municipios podrán asociarse ó formar conciertos con aprobacion del Gobierno para sostener mejor y más económicamente los establecimientos y servicios que esta ley les encomienda.

Art. 2.° La gestion de la beneficencia pública general corresponde al Gobierno, y en representacion de éste al Ministro de la Gobernacion, el cual nombrará las Juntas y los empleados del ramo.

Art. 3.° Tambien corresponde al Gobierno la inspeccion sobre los establecimientos de beneficencia provinciales y municipales en la forma que determinen el reglamento general de beneficencia y las leyes provincial y municipal.

Art. 4.° Corresponde asimismo al Gobierno y en su nombre al Ministro de la Gobernacion la inspeccion de la beneficencia particular; y en este concepto tiene dicho Ministro la facultad de modificar las fundaciones y la de suspender, destituir y sustituir á los patronos, oyendo préviamente á los interesados y al Consejo de Estado y sin perjuicio de los recursos que aquellos puedan entablar contra sus resoluciones.

Art. 5.° El Gobierno creará Juntas que le auxilien en la gestion y en la inspeccion de la beneficencia, sujetándose á las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas serán, una central en Madrid; una provincial en cada capital de provincia, y una municipal en cada Ayuntamiento.

2.ª El cargo de vocal de estas Juntas será honorífico y gratuito.

3.ª Todas ellas se formarán con autoridades civiles y eclesiásticas, profesores de ciencias médicas y de arquitectura, patronos de fundaciones benéficas y personas notables por su caridad.

4.ª En las Juntas de provincia habrá siempre dos diputados provinciales, y en las de Ayuntamientos dos concejales.

5.ª Las Juntas podrán á su vez crear otras especiales, que se encarguen de los establecimientos encomendados á su gestion ó á su vigilancia.

6.ª Las Juntas tendrán á sus órdenes los empleados retribuidos que determinen los reglamentos. Los empleados de la Junta central serán pagados por el Gobierno; los de las Juntas provinciales ó municipales serán pagados respectivamente por la provincia y por el Ayuntamiento; y

7.ª Los administradores y depositarios prestarán fianzas.

Art. 6.º En todos los establecimientos y servicios de beneficencia se observarán como fundamentales las reglas siguientes:

1.ª Se cuidará ante todas cosas de que se guarden en ellos los preceptos de la higiene y de la sana moral.

2.ª En las fundaciones existentes se respetará siempre la voluntad de los fundadores.

3.ª Podrán formarse nuevas asociaciones ó fundaciones, dando con treinta dias de antelacion conocimiento á la autoridad del objeto, domicilio, estatutos y socios fundadores.

4.ª Los asilos benéficos nunca servirán de penitenciarías ni admitirán á pobres válidos; pero en caso urgente socorrerán á toda clase de necesitados, aun á los extraños á su instituto, sin perjuicio de las reclamaciones que crean procedentes.

5.ª El socorro no se prestará nunca forzosamente más que á los dementes y á los niños y ancianos abandonados.

6.ª Todos los asilados tendrán obligacion de aprender lo que se les enseñe y de trabajar segun sus fuerzas con derecho á una pequeña remuneracion.

7.ª Los socorros prestados por los establecimientos benéficos, generales y provinciales serán reembolsados á los mismos siempre que las personas socorridas ó las obligadas legalmente á cuidar de ellas resulten poseer los medios suficientes al efecto.

Art. 7.º Son bienes propios de beneficencia:

1.º Todos los que actualmente posea y aquellos á cuya posesion tenga derecho.

2.º Los que en lo sucesivo adquiera por limosna, donacion, legado ó cualquiera otro de los medios establecidos en el derecho comun.

3.º Los procedentes de fundaciones particulares, cualesquiera que sean su orígen y el carácter de su patronazgo, haya ó no caducado su primitivo objeto.

El Gobierno podrá autorizar las ventas y las permutas de estos bienes y las agregaciones y segregaciones de los pertenecientes á distintas fundaciones ó institutos con audiencia de los interesados y del Consejo de Estado, y á reserva de los recursos legales que procedan en las resoluciones que se adopten.

Forman asimismo parte del presupuesto de ingresos de cada establecimiento:

1.º Las cantidades que se consignen con este objeto en los presupuestos públicos.

2.º Los arbitrios autorizados por leyes generales ó particulares.

3.º El producto del trabajo de los acogidos y las pensiones ó indemnizaciones de gastos pagados por ellos.

Art. 8.º La beneficencia, asi pública como privada, gozará tambien de los derechos siguientes:

1.º En los litigios y en las diligencias gubernativas se defenderá como pobre.

2.º Sus bienes y las industrias ejercidas en sus establecimientos estarán libres de toda contribucion; y

3.º Los créditos á su favor contra el Estado no estarán sujetos en ningun caso á caducidad.

Art. 9.º La beneficencia pública podrá además:

1.º Reclamar como propios los créditos contra el Estado que perteneciendo á beneficencia particular no hayan sido reconocidos por no haber cumplido los interesados con alguna formalidad legal.

2.º Reclamar si son aplicables á objetos de su instituto, con la obligacion de hacer los gastos necesarios para utilizarlos y conservarlos, los edificios del Estado que no estén aplicados á otro objeto; y

3.º Perseguir la cobranza de los créditos á su favor, que no sean contra el Estado, por los procedimientos administrativos que éste emplee para la cobranza de los suyos.

Art. 10. La contabilidad de los establecimientos públicos de beneficencia se ajustará á lo dispuesto en la legislacion vigente.

Los representantes de fundaciones particulares deberán tambien llevar rigurosa contabilidad, formando sus presupuestos y rindiendo sus cuentas, excepto los relevados de esta obligacion por los respectivos fundadores.

Las asociaciones particulares sostenidas exclusivamente por fondos de los asociados no tienen obligacion de rendir cuentas á la autoridad; pero cuando además de emplear sus fondos propios estén autorizadas para recurrir á la caridad pública por medio de suscriciones, rifas ú otros medios cualesquiera de carácter general, habrán de rendir á la autoridad competente la cuenta justificada de lo que recauden por dichos medios.

Art. 11. Quedan derogadas todas las leyes generales de beneficencia anteriores á la presente.

El Ministro de la Gobernacion publicará, con audiencia del Consejo de Estado, el reglamento general necesario para la ejecucion de la misma.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Ayuntamiento de Málaga para hacer las expropiaciones necesarias con motivo de la apertura de tres nuevas calles en aquella poblacion.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Málaga para que al abrir las calles de Molina-Larios, hasta la plaza de Capuchinos, la prolongacion de la de la Victoria hasta la plaza de la Aduana, y la que partiendo de la plaza de la Constitucion va á terminar á la Alameda, pueda expropiar á la vez dos zonas laterales y paralelas con las respectivas calles, cuyo fondo ó latitud no ha de exceder de 20 metros.

Art. 2.° Para llevar á cabo la expropiacion de las dos zonas de que trata el art. 1.°, se ajustará en todo á las mismas reglas y prescripciones que establece la ley de 1836 y la de ensanche de poblacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de Gracias ó pensiones concediendo una de 3.750 pesetas á Doña Isabel de la Escosura y Coronel, viuda de D. Patricio de la Escosura.

AL CONGRESO.

La Comision de Gracias ó pensiones ha examinado con detenimiento la proposicion de ley para conceder á Doña Isabel de la Escosura y Coronel, viuda de Don Patricio de la Escosura, una pension de gracia.

Siendo públicos y notorios los eminentes servicios prestados por D. Patricio de la Escosura como esclarecido escritor, Senador del Reino, Ministro que fué de la Gobernacion y plenipotenciario de S. M. Católica en las cortes de Lisboa y Berlin; y teniendo en cuenta que no seria justo ni equitativo dejar á la viuda é hijo de tan buen patricio en el más profundo desamparo, la Comision, conforme en un todo con la proposicion presentada, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Isabel de la Escosura y Coronel, viuda de D. Patricio de la Escosura y Monogh, la pension de 3.750 pesetas para sí y su hijo D. Emilio.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1878.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, presidente.=José Alvarez Mariño.=Ramon Aranaz.=José Antonio de Balenchana.=Luis Abril y Leon.=Adolfo Galante, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de Gracias ó pensiones concediendo una de 2.000 pesetas á Doña Isabel Conchuelo, viuda de D. José Ferrer de Couto.

La Comision de Gracias ó pensiones ha examinado detenidamente la proposicion de ley para conceder á Doña Isabel Conchuelo, viuda de D. José Ferrer de Couto, una pension de gracia. Los eminentes servicios prestados por el Sr. Ferrer de Couto en pró de la integridad nacional, defendiendo en Nueva-York la causa de España contra los rebeldes de Cuba, son, como en dicha proposicion de ley se indica, tan públicos y notorios, que la Comision se cree relevada en el presente caso de entrar en detalles y consideraciones para fundar el dictámen, bastando á su juicio dejar consignado el nombre de tan buen patricio.

Y como no seria justo ni equitativo dejar á la viuda de ciudadano tan esclarecido, que tan excelentes servicios ha prestado á su Pátria, sumida en la triste y precaria situacion en que se halla, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Isabel Conchuelo, viuda de D. José Ferrer de Couto, la pension anual de 2.000 pesetas, que habrán de satisfacerse con cargo á las cajas de Ultramar.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1878.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, presidente.=José Alvarez Mariño.=Ramon Aranaz.=José Antonio de Balenchana.=Luis Abril y Leon.=Adolfo Galante, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid, destinando su producto á la construccion de un nuevo edificio.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley estableciendo un derecho de entrada personal en el edificio de la Bolsa de Madrid, la ha examinado con el detenimiento que el asunto requiere, y de conformidad con el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para establecer un derecho de 50 céntimos de peseta por la entrada de cada persona en el local de la Bolsa de Madrid.

Art. 2.° El producto de las entradas se aplicará al sostenimiento del local y á la construccion de un nuevo edificio destinado al propio objeto, con todas las condiciones que el mismo requiera.

Art. 3.° Para atender á la recaudacion y administracion de estos fondos, se creará una Junta, compuesta de

Dos agentes de Bolsa.
Dos corredores de comercio y
Tres banqueros,

que nombrará el Ministro de Fomento á propuesta de los respectivos Colegios para los cuatro primeros, y de la Sindicatura del gremio para los tres últimos. Los fondos recaudados se depositarán forzosamente en el Banco de España, y no podrán ser destinados, en ningun caso, á otro objeto que el señalado por el artículo anterior.

Art. 4.° La Junta administradora acordará en su dia, poniéndolo en conocimiento del Gobierno, la construccion del nuevo edificio y las combinaciones ó medios de crédito más oportunos para llevarla á cabo. A juicio de la misma Junta quedará el designar la oportunidad de comenzar los trabajos; pero en ningun caso podrá aplazarlos despues de tener recaudada y disponible en el Banco de España la cantidad de 200.000 pesetas. El Ministro de Fomento, antes de que se dé principio á las obras, podrá nombrar un arquitecto de la Academia de San Fernando y al ingeniero jefe de caminos de esta provincia para que formen parte de la Junta de obras.

Art. 5.° El derecho de entrada á que se refiere el artículo 1.° continuará exigiéndose aun despues de abierto á la contratacion el nuevo edificio, por todo el tiempo que fuere necesario para reembolsar el capital é intereses de su costo. A propuesta de la Junta, y con autorizacion del Gobierno, lo mismo la Bolsa actual que la de nueva construccion quedarán hipotecadas á la amortizacion de los fondos que se adquieran por medio de la operacion de crédito que indica el art. 4.°

Art. 6.° Mientras no se halle liberado el nuevo edificio, su entretenimiento se costeará tambien con el producto de las entradas en la parte que fuese necesario.

Art. 7.° El Ministro de Fomento dictará todas las disposiciones convenientes para que esta ley surta los más rápidos y más eficaces efectos.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1878.=Salvador de Albacete, presidente.=Celestino Rico.=Eduardo Garrido Estrada.=José Perez Garchitorena.=Ecequiel Ordoñez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 11 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Marqués de Sardoal avisa no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.=El Sr. Taviel de Andrade pregunta si el Gobierno está dispuesto á impedir cierto lance de honor del que se habla públicamente.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de estos dos señores.=El Sr. Ferreras pide venga al Congreso el expediente de venta de la fábrica del gas de Jerez de la Frontera por débitos á la Hacienda.=El Sr. Ministro del ramo ofrece su remision.=Pregunta del Sr. Martinez de Aragon acerca de si el Gobierno está dispuesto á levantar el estado excepcional que pesa sobre las Provincias Vascongadas.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Preguntas del Sr. Vicuña sobre si ciertos vascongados expatriados pueden ó no volver á España, y acerca de si continuará el estado excepcional cuando lleguen las elecciones provinciales ó de otro género.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Vicuña.=El Sr. Gomez Ortega ruega que de los créditos del presupuesto actual se destinen algunas cantidades á obras públicas de la provincia de Alicante.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento, que al propio tiempo la da sobre el expediente reclamado por el Sr. Soldevila, relativo á la rescision de la subasta de la carretera de Orgañá á Seo de Urgel.=El Sr. Gomez Ortega da las gracias.=Preguntas del Sr. Gaviña acerca de la conveniencia de establecer filtros para purificar las aguas del Lozoya; sobre la necesidad de aumentar los antiguos viajes de aguas á Madrid, y acerca de la conveniencia de habilitar cuarteles en el Real Sitio de San Lorenzo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre concesion de un ferro-carril desde Zamora á Astorga.=Sin debate se aprueba el art. 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. García Lopez.=Aceptada por la Comision y tomada en consideracion por el Congreso, se aprueba juntamente con el artículo.=Pasa el proyecto á la Comision de Correccion de estilo.=Igualmente se aprueba sin discusion, y pasa á la misma Comision, el proyecto de ley estableciendo un derecho de entrada para construir un edificio destinado á Bolsa.=Dáse cuenta de dos dictámenes de Comision concediendo pension á Doña Isabel de la Escosura y á Doña Isabel Conchuelo.=Ambos dictámenes se aprueban sin debate y pasan á la Comision de Correccion de estilo.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los dos proyectos de ley de construccion de un edificio para Bolsa y de concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga.=Continúa la discusion del presupuesto de ingresos: voto particular del Sr. Albacete.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo en pró.=Alusiones personales de los Sres. Torres Mendoza, Dacarrete, Albacete, que retira el voto particular, y Los Arcos.=Queda retirado el voto.=Se lee el del Sr. Gaviña.=Discurso del Sr. Jove y Hévia en contra.=Del señor Fernandez Cadórniga en pró.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámen de la Comision de Peticiones sobre pension á Doña Pascuala Gonzalez y Barajas.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Marqués de Sardoal no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno y una excitacion á la Cámara y á su digno Presidente.

Todo el mundo se ocupa hace algunos dias de un lance de honor que dicen tendrá lugar entre dos altas autoridades; y yo creo cumplir un deber de español, de cristiano y de representante del país, al dirigir al Gobierno, como á la Cámara, no solamente un ruego, sino una excitacion en nombre del honor verdadero y de las leyes; porque si quedara impune ese lance que se dice ha de tener lugar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á V. S. que concrete la pregunta.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Voy á ser lo más concreto posible.

Yo pregunto al Gobierno si está dispuesto á impedir ese lance y á aplicar las leyes, puesto que el Código penal impone una pena justa y merecida á actos semejantes y que son el resíduo de la barbárie. Ni en Inglaterra ni en Alemania hace un siglo que no se vé... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Yo creo, que respetando mucho como respeto al Sr. Presidente, yo creo que merece algo, aunque no sean más que brevísimas palabras, un suceso que tiene trascendencia grande en este país, y digo que el Gobierno incurriria en responsabilidad si dejara impune ese lance. Si supieran esas personas que habian de ser degradadas en sus títulos y condecoraciones y que el Código penal habia de ser aplicado, no tendria lugar ese lance, en virtud del cual la Pátria pudiera verse privada del servicio de alguno de los contendientes.

Por lo tanto, ruego al Gobierno haga lo posible para que si es verdad que ese desafio va á tener lugar, lo evite, y que sea severo con los culpables; porque yo que veo en decadencia en España ese mal llamado lance de honor, pues no es más que un lance de barbárie... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, voy á concluir haciendo una excitacion al Gobierno para que se sirva enfrenar las malas pasiones y reprimir y evitar los mal llamados lances de honor.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Hasta ahora, Sres. Diputados, se habia acusado á los Gobiernos por los hechos que habian tenido lugar, y en el dia de hoy se hace ya sobre sucesos que el Gobierno no puede impedir, porque el que se hable de eso no puede dar motivo para que el Gobierno pueda hacer uso de las leyes. Por lo tanto, me parece que es anticipar un poco, la forma en que esta pregunta se ha hecho, y puedo asegurar que el Gobierno en esta ocasion, como en todas, está dispuesto á cumplir las leyes.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Yo no he acusado al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no puede hacer uso de la palabra sin obtenerla antes del Presidente.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Ha sido un olvido involuntario, y creí que S. S. me la habia concedido. Ahora la pido para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene la palabra, puesto que la ha pedido para rectificar.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Yo no he dirigido acusacion al Gobierno, ni podia dirigírsela; pero como es un hecho público lo que he manifestado, he creido de mi deber decir lo que en mi concepto he considerado necesario y conveniente: y creo más, que si en este caso se cumplieran las leyes y el Gobierno fuera enérgico, concluirian para siempre esos mal llamados lances de honor, y que si, por el contrario, se dejan impunes, llegaria un dia en que nos desafiaríamos solo por mirarnos á la cara.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo creo haber cumplido con mi deber sin haber hecho acusacion de ninguna especie, y dejo al Congreso y al país que juzguen de este incidente.

Por lo demás, el Gobierno no puede adelantarse á nada, porque tiene que respetar á todos los indivíduos y no puede investigar sus ideas; pero no dejará de obrar, cuando las cosas estén en sazon, con arreglo á las leyes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferreras tiene la palabra.

El Sr. **FERRERAS**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de Hacienda y suplicarle tenga la bondad de enviar al Congreso en el plazo más breve posible el expediente que se ha seguido sobre la venta de la fábrica de gas de Jerez de la Frontera por débitos á la Hacienda; expediente que por cierto ha sido reclamado otra vez y no ha podido venir porque no estaba despachado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Tendré mucho gusto en remitir el expediente que acaba de reclamar el Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Aragon tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Para dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero toda vez que no se encuentra en su banco, ruego á la Mesa se sirva ponerla en su conocimiento.

Próximas á suspenderse las sesiones, creo necesario llamar la atencion del Gobierno acerca del estado excepcional en que se encuentran las Provincias Vascongadas, y pedirle nuevamente que ponga término

á las facultades discrecionales y extraordinarias con que son regidas aquellas provincias. No sé si nuestra insistencia en este punto podrá parecer algo molesta: si así fuese, habria de suplicar al Gobierno que tenga en cuenta que si bien el tiempo trascurre ligero para las autoridades que mandan en aquel país sin otra regla que su voluntad discrecional, en cambio pasa muy lento para los pueblos que, como el vascongado, tienen el hábito de regirse y ser gobernados justamente al amparo de instituciones libres y seculares.

Si hubiese alguna causa poderosa, si hubiese alguna razon importante que hiciese preciso este sistema dictatorial, yo procuraria acallar, en aras del bien público, el sentimiento que me inspira la situacion excepcional y anómala por que atraviesa mi país. Pero afortunadamente no existe esa necesidad, y me apoyo al afirmarlo en la observacion mia propia, en la opinion pública y en el testimonio de cuantos visitan el país en todas las épocas del año; y me fundo tambien en que el Gobierno, al ocuparse en esta Cámara del asunto, no ha tenido otra razon con que justificar su conducta que la de las circunstancias, por él con repetida frecuencia invocadas.

Y dada la cortesía del Gobierno y la consideracion que guarda á los representantes del país, entiendo que si hubiese tenido alguna razon poderosa, la hubiera manifestado aquí paladinamente, en vez de atenerse á esa forma vaga que no lleva el convencimiento á los ánimos.

Los habitantes de aquel país, así los de las ciudades como los que viven esparcidos por el campo, si bien conservan inalterable en su pecho el culto de sus antiguas libertades, hoy por hoy no se ocupan de otra cosa que de reparar con su trabajo, y con su economía los desastres de los pasados tiempos. Pero esta misma situacion de aquellas comarcas hace precisa la terminacion del estado excepcional, porque su conducta resignada y digna no las hace acreedoras á los castigos que sufren, sino á que los derechos constitucionales sean respetados allí, á fin de que sin temores ni inquietudes de ningun género puedan completar esa obra de reparacion á que están consagrados.

No extraño ni deberá extrañarse que el Gobierno quiera sostener allí un ejército más ó ménos numeroso, preparado para cualquier acontecimiento que pudiera surgir, no de aquellas provincias, sino de cualquiera otra parte. Esto es natural, y es una prevision merecedora de respeto.

Lo que nosotros queremos, lo que deseamos es que las autoridades militares obren siempre dentro de sus atribuciones y solo atentas al objeto de su noble instituto; que asímismo las autoridades civiles se muevan dentro de su círculo legal, y que los habitantes todos de las Provincias Vascongadas ejerzan libremente sus derechos, á fin de que por tales medios se constituya una sociedad armónica, tal y como debe existir bajo un régimen constitucional. Y esto es preciso para limitar y poner un correctivo á las contradicciones y antinomias de la ley de 21 de Julio de 1876, ya que no alcance á destruirlas, porque los Sres. Diputados que hicieron esa ley saben perfectamente que uno de sus fundamentos era la igualdad, y la igualdad no existe, porque despues de haber despojado á las Provincias Vascongadas de todos sus derechos antiguos, se las ha despojado tambien de los que tienen todos los demás españoles, estableciéndose con esto una desigualdad irritante.

Tengo que añadir otra consideracion para concluir, y es, que esas facultades discrecionales y extraordinarias de que se halla investido el Gobierno en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876, facultades que nosotros hemos considerado contrarias á la Constitucion, de hoy más nos parecen ilegales, y la razon es muy óbvia: aquella ley invistió al Gobierno de facultades extraordinarias para su más exacto cumplimiento, y habiéndose cumplido definitivamente, segun declaracion del mismo Gobierno, cesó por efecto de la propia ley el derecho de usar de las dichas facultades extraordinarias; de modo que el mantenimiento del estado excepcional en aquel país seria una arrogacion de atribuciones por la que incurriria en responsabilidad el Gobierno.

Para terminar, pregunto al Gobierno si está dispuesto á levantar ese estado excepcional que rige en las Provincias Vascongadas, estado que no puede dar brillo á la restauracion, y que por otra parte contribuye á sostener en las demás provincias de España la falsa idea de que en las Vascongadas existe un peligro de futuras perturbaciones que únicamente puede conjurarse con la ocupacion militar y el mantenimiento de las facultades extraordinarias y discrecionales.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No estando presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque, como los Sres. Diputados saben, se encuentra en el otro Cuerpo Colegislador, en el que se está discutiendo una cuestion importante de su departamento; no habiendo ni pudiendo haber de mi parte intencion de aceptar este debate, mucho ménos cuando tenemos otro más importante de que ocuparnos, cúmpleme sin embargo decir algunas palabras.

Primeramente, el Gobierno ve con mucho gusto aquí á todos los Diputados, incluso los vascongados, y está muy lejos de que le incomoden, como acaba de decir el Sr. Diputado: al Gobierno le agrada mucho que todos los Sres. Diputados hagan uso de su derecho y vengan aquí á cumplir la mision que traen de sus electores; y lejos de molestar al Gobierno, lo repito, le es muy agradable que estén aquí los Diputados vascongados.

Este debate, que yo no puedo aceptar porque hay otros más importantes en discusion, tiene para mí una ventaja, y es, que acepto con gusto las declaraciones que S. S. acaba de hacer de la lealtad y adhesion de aquellas provincias al régimen existente. Por lo demás, no me toca en el dia de hoy decir si ha llegado el momento de variar esa situacion un poco anormal en que se encuentran las Provincias Vascongadas.

El Gobierno ansía vivamente que las Provincias Vascongadas entren á disfrutar del régimen general; pero hasta ahora, con la responsabilidad que tiene, ha creido que no habia llegado el momento de hacerlo: mas en el buen deseo que abriga de que ese estado cese, se apresurará, en cuanto las circunstancias que le han obligado á ello desaparezcan, á colocar á esas provincias en la situacion en que se encuentran todas las demás de la Monarquía.

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Si me he toma-

do la libertad de dirigir preguntas á pesar de no encontrarse en su banco ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ni el Sr. Ministro de la Gobernacion, ha sido porque desde hace algunos dias deseaba haberlas formulado, y hoy me ha obligado á hacerlo la próxima terminacion de las sesiones.

Comprendo que el Sr. Ministro de Hacienda no podia darme una contestacion definitiva: así es que se ha limitado á lo que constantemente se nos ha venido diciendo por el Gobierno, es á saber, la razon de las circunstancias, palabra que no lleva el convencimiento al ánimo de nadie.

La verdad es que las circunstancias allí son tan favorables como en cualquier otra provincia; y siendo así que á todas las perturbaciones políticas ha seguido en España una pronta y ámplia amnistía, es más de extrañar que las Provincias Vascongadas, que en ninguna forma han delinquido, sufran, sin merecerlo, el estado excepcional á que se hallan sometidas.

Por lo demás, los Diputados vascongados tenemos el sentimiento de no alcanzar de nuestros ruegos una contestacion satisfactoria, cosa que lamentamos, por comprender la injusticia que envuelven los procedimientos del Gobierno para con nuestras provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vicuña tiene la palabra.

El Sr. **VICUÑA**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para decir muy pocas, sacando, por decirlo así, dos consecuencias de las frases que ha pronunciado mi compañero y amigo el Sr. Aragon, á las cuales me adhiero.

El Sr. Ministro de Hacienda se ha dignado decirnos esta tarde que el Gobierno es todo lo benigno que puede ser con respecto á las Provincias Vascongadas, olvidando sin duda que sucede en aquel país una cosa que no ocurre en el resto de la Monarquía. Indivíduos investidos de carácter militar y con altas gerarquías, que segun los periódicos, y hasta segun noticias de más autorizado orígen, han tratado de quebrantar la disciplina del ejército y el órden público en España, han sido indultados y se ha sobreseido en las causas que se les habian formado.

No tengo más que palabras de aplauso para esta medida de perdon y olvido entre hermanos; pero es lo cierto que para los que se proclaman con el título de fueristas, siendo simples paisanos y honrados ciudadanos, no hay ninguna clase de indulgencia; algunos de esos indivíduos tienen que estar expatriados y no existe para ellos conmiseracion de ninguna especie. Comprendo muy bien, dadas las facultades extraordinarias del general en jefe del ejército del Norte, que estime que esas personas no puedan restituirse al país vascongado; pero no es eso solo; hay hombres dignísimos, como el Sr. Echevarrieta, de quien me separan grandes diferencias políticas, á los cuales se les prohibe, no solo volver á las Provincias Vascongadas, sino á ninguna otra de España, y esto por sus opiniones y manifestaciones fueristas. Vea el Sr. Ministro hasta dónde llega la benignidad del Gobierno con algunos de los que profesan ciertas opiniones.

La segunda consecuencia que saco de las palabras del Sr. Aragon, la voy á formular en una pregunta que ruego á la Mesa trasmita al Gobierno, cuya pregunta se refiere á un suceso político á que quizá estamos abocados en el próximo interregno parlamentario. No sé si siendo éste largo ó corto podrá haber elecciones parciales ó totales de cualquiera clase; pero por si llega á haberlas, pregunto: ¿consentirá el Gobierno que haya en las Provincias Vascongadas un régimen, no solo de suspension de garantías, no solo de supresion de los derechos constitucionales, sino de medidas dictatoriales y discrecionales del general en jefe, contrario á la Constitucion? ¿Consentirá esto el Gobierno de S. M.? ¿Podrá haber elecciones verdad si siguen estas condiciones?

Hé aquí las dos preguntas que me limito á indicar, rogando al Gobierno me conteste, ó en su caso á la Mesa las trasmita á quien corresponda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Como el Congreso ha visto, los Sres. Diputados que se han levantado á hablar, no se han limitado á hacer una pregunta; han hecho los cargos que les ha parecido conveniente, dando lugar á un debate irregular, porque realmente no se conciben los cargos sin que venga la defensa. Pero como esta cuestion se ha tratado ya anteriormente; como los Sres. Diputados pueden escoger un medio reglamentario para tratarla de nuevo, y como por otra parte grandes intereses públicos obligan hoy á continuar un debate pendiente y á no dilatarlo más de lo que sea justo, yo no acepto en el momento ese debate. Ya he dicho que no estaba presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ni el Sr. Ministro de la Gobernacion, y con esto ya saben á qué atenerse los Sres. Diputados.

De todos modos, pueden provocar SS. SS. el debate en forma reglamentaria, pero no de una manera que obligue á detener otras discusiones que son muy importantes.

Bien conocen los Sres. Diputados el valor que tienen las suposiciones que S. S. ha hecho. Despues de los sucesos que han ocurrido en España, y especialmente en esas provincias, la prudencia exige que se procure que no se repitan. (*El Sr. Vicuña*: ¿Y en Cataluña?) El Gobierno, que tiene la responsabilidad del órden público, ha creido que no debia hacer lo mismo en Cataluña: pero repito que no quiero entrar hoy en este debate. Se concibe que se haga una pregunta, pero no que se entre en una discusion cuando otras consideraciones le impiden al Gobierno aceptarla.

Por consiguiente, el Gobierno, que tiene el deseo firmísimo de que aquellas provincias entren en el régimen general de la Nacion, y que experimenta una gran satisfaccion al oir decir á los Sres. Diputados que aquel país está perfectamente sumiso y adherido al órden existente, apresurará todo lo que pueda el momento, tan deseado para él como para esas provincias, de que entren en el régimen regular y normal que disfrutan todas las demás del Reino.

El Sr. **VICUÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vicuña tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VICUÑA**: Unicamente para decir que nosotros no hemos tratado de provocar un debate antireglamentario. Hemos hecho unas preguntas, y siguiendo, aunque no muy de cerca, una costumbre aquí establecida, las hemos fundamentado un tanto. Por otra parte, si el Gobierno de S. M. da á nuestras preguntas una contestacion que estimemos suficiente, nos daremos por satisfechos. De lo contrario, no necesitaba S. S. habernos indicado los medios reglamentarios que tenemos para provocar un debate tan ámplio como sea ne-

cesario, pues los conocemos perfectamente y sabremos hacer uso de ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gomez Ortega tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ ORTEGA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento. Es de pública notoriedad que las provincias del litoral, y particularmente la de Alicante, vienen sufriendo las tristes consecuencias de una sequía: el estado de estas provincias reviste caractéres de gravedad; la miseria es general y la emigracion á las costas de Africa es muy grande. Tuve el honor de conferenciar con el Sr. Ministro de Fomento acerca del estado de estas provincias, y le rogué que se activasen las obras públicas. Su señoría me manifestó los mejores deseos, que no dudo hubiera realizado, como lo hace siempre que puede; pero en este caso habia para S. S. una imposibilidad, puesto que estaba agotado el crédito que en el presupuesto que ha terminado en 30 de Junio habia consignado para las obras públicas. En la provincia de Alicante hay carreteras en construccion que importa concluir; entre ellas la de la marina, ó sea del litoral, y la de Concentaina á Dénia, en la cual una parte está construida, otra en contrata y otra sin principiar los trabajos, pero con el proyecto aprobado; así es que por este motivo no habrá dificultad en llevarlos á cabo; y es de advertir que en la parte que está en construccion hay que levantar un puente de importancia en el rio Alcoy, porque si no, el tráfico no sacaria el partido que debe sacar del capital. Yo ruego, por tanto, al señor Ministro de Fomento que al aplicar los créditos que tiene disponibles en el presupuesto de gastos que acaba de aprobarse, tenga presente á estas desgraciadas provincias, así para la reparacion como para la construccion de nuevas carreteras.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para repetir, con motivo del ruego del Sr. Ortega, lo que ya he tenido el gusto de decir á varios Sres. Diputados, representantes de provincias que se encuentran en una situacion análoga á la de Alicante por razon de sequías que vienen sufriendo, y para decir, por lo tanto, al Sr. Ortega que yo procuraré destinar á la provincia de Alicante, como á las demás que se encuentren en su caso, las mayores cantidades posibles á reparacion, y á obras nuevas, las cuales, como sabe S. S. mejor que yo por razon del cargo que tiene, no acuden tan pronto á reparar la miseria que están sufriendo esas provincias. Por lo mismo, en lo que sobre todo he de esforzarme ha de ser en destinar las mayores cantidades posibles para reparaciones, que son las que de una manera inmediata vienen á satisfacer las necesidades que pesan sobre esas provincias.

En cuanto al puente que indicaba S. S., tengo que decirle una cosa análoga á lo que ya he dicho á otros Sres. Diputados. Los puentes, que son obras muy importantes y de grande interés para que tengan completa utilidad las carreteras, no tienen ese mismo interés ni dan ese mismo resultado en lo que se relaciona con proporcionar trabajo á las provincias que lo necesitan, porque además de ser costosísimos en su generalidad, la mayor parte de las cantidades que á ellos se destinan tienen que emplearse en el material necesario para la construccion del puente; material que muchas veces viene del extranjero, porque así conviene á los contratistas, y en realidad emplean muy poco dinero en acudir á dar trabajo á los braceros, que es lo que principalmente hace falta en esas 16 ó 17 provincias que se encuentran aquejadas por la miseria por razon de la sequía. Esto es lo que tengo que decir á S. S. con relacion á la provincia de Alicante. Y repito que estas palabras no se dirigen solo á esa provincia, sino á las que se encuentran en el mismo caso.

Y ya que estoy de pié, me voy á permitir, para no entretener por segunda vez la atencion de la Cámara, y con permiso del Sr. Presidente, decir algunas palabras relativamente á un ruego ó peticion que ayer tuvo la bondad de hacerme el Sr. Soldevila. Me pidió su señoría que trajera á la Cámara el expediente de una carretera que desde Lérida va á la Seo de Urgel, en el trozo que se refiere á la seccion de Orgañá á la Seo de Urgel. Su señoría tuvo por conveniente, además de pedir este expediente, manifestar á la Cámara que yo habia resuelto, en contra de la opinion del ingeniero de la provincia, en contra de la opinion de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y en contra, si no recuerdo mal, del negociado, y hasta de la Direccion, que se rescindiera el contrato que habia subsistente para la construccion de esta seccion. Me sorprendió la indicacion hecha por S. S., porque naturalmente, cuando un Ministro se separa en absoluto de la opinion de todas las personas que han informado en un expediente, algun motivo verdaderamente fundamental ha de tener para ello, y yo no recordaba haber tenido ningun motivo tan grave que me hubiese obligado á apartarme de la opinion respetable de tantas personas y corporaciones. En la indicacion que ayer hizo S. S. me limité á contestar que yo no me atrevia á negar sus asertos, como no me atrevo nunca y de ligero á hacerlo con los que presentan todos los señores Diputados, pero me parecia que alguna cosa más habria en el expediente, si la resolucion habia sido esa. Con efecto, he principiado por tener el gusto de remitir á la Cámara el expediente que se me pidió, y que se encuentra sobre la mesa á disposicion del Sr. Soldevila y de los demás Sres. Diputados que quieran comprobar las noticias que me voy á permitir exponer á la Cámara, porque así conviene á mi persona para no quedar bajo la acusacion un tanto severa que hizo ayer el Sr. Soldevila en este sitio.

En 4 de Junio de 1877 solicitó el contratista de la seccion á que me refiero la rescision de su contrata, fundándose en la elevacion del precio de los jornales. En 5 de Junio se recibió en Madrid esta solicitud, y el 6 se remitió al ingeniero jefe de la provincia á fin de que informara sobre el asunto. El ingeniero tomó los informes convenientes, y con fecha 27 de Junio contestó que con efecto el contratista no podia llevar á cabo las obras por razon del alto precio de los jornales, pero que no eran éstos tan elevados que bastaran para que se accediera á su peticion de que el contrato fuese rescindido. Se recibió este expediente el dia 7 de Agosto en el Ministerio, y el 8 se remitió á la Junta consultiva para que informase: ésta dió su dictámen el dia 6 de Setiembre, negativo de la peticion del contratista, y en vista de estos informes, de acuerdo con todos ellos y con el negociado y la Direccion, tuve el honor en 13 de Setiembre de negar la rescision que se solicitaba.

Pero dado el traslado al interesado, éste se apercibió de que habia trascurrido bastante tiempo desde su solicitud y que estaba en el caso de reclamar con arreglo al art. 54 del pliego general de condiciones la rescision del contrato por razon del tiempo trascurrido en una tramitacion que, como habrá podido formar juicio el Congreso por la relacion que he hecho, no fué exagerada en ninguno de sus trámites, porque el más largo, que fué el que empleó el ingeniero de la provincia, no lo es tanto que pueda sorprender, cuando tuvo necesidad de enterarse de la situacion de precios en que se encontraban los jornales. Pero es el caso que el contratista acudió reclamando, porque con arreglo al art. 54 del pliego general de condiciones, cuando una peticion de la especie de la que él habia formulado no queda definitivamente resuelta dentro de tres meses, el interesado tiene derecho por razon de esta circunstancia á reclamar la rescision, y sobre todo si esto va acompañado por algun retraso en los pagos, como por desgracia, por efecto de la situacion del Tesoro, viene sucediendo hace algun tiempo.

Esta peticion llevó el curso correspondiente y pasó á la Junta consultiva, la cual dijo que estaba en su perfecto derecho el contratista al hacer la reclamacion y que no podia ser negada. Pasó al negociado y á la Direccion, y estuvo sin resolverse esta segunda peticion á fin de ver si dejaba el contratista de insistir en ella; y éste, no solo no desistió, sino que en Junio de este año volvió á insistir para que se resolviese la última peticion que habia formulado; y entonces el Ministerio no pudo ménos, de acuerdo con la opinion de todas las personas á quienes tenia que pedírsela, que convenir ó acceder á que la contrata quedara rescindida.

Vea, pues, la Cámara cómo realmente al Sr. Soldevila, sin duda sin intencion de ninguna especie, se le olvidó todo lo que ocurrió desde la primera consulta de la Junta consultiva de caminos, y cómo se le olvidó ó no llegó á su noticia la negativa á la primera peticion que al Ministerio formuló el contratista, y cómo enlazó el principio de un asunto con el final de otro, sin tener en cuenta, sin duda porque las ignoraba (no puedo atribuirlo á otra cosa), las circunstancias que mediaban en uno y en otro extremo.

Todo lo que acabo de decir, y que me convenia exponer como descargo á la acusacion que podria deducirse de las palabras bien intencionadas sin duda del Sr. Soldevila, pueden, no solo S. S. que lo hará, porque tiene un interés directo, sino todos los Sres. Diputados, comprobarlo con el expediente que está á la vista.

Y por mi parte, dichas estas palabras, que procedian despues de las pronunciadas ayer por el Sr. Soldevila, termino pidiendo al Congreso perdon por haberle molestado por algun tiempo.

El Sr. **GOMEZ ORTEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GOMEZ ORTEGA**: Doy gracias expresivas al Sr. Ministro de Fomento por los buenos deseos que ha manifestado respecto de la provincia de Alicante y de las demás que se encuentran en esta situacion, y no dudo que los realizará como nos lo ha prometido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra.

El Sr. **GAVIÑA**: Ayer tuvimos el gusto de oir la explicacion que dió el Sr. Ministro de Fomento acerca del estado de las aguas del Lozoya. Si bien satisfactorias, y si bien demostrando el celo que el Sr. Ministro desde el primer momento ha tomado en el asunto, como era de esperar de él; sin embargo, yo me permitiré manifestar únicamente dos puntos acerca de los cuales la opinion pública cree que en esta materia se puede hacer alguna cosa; y yo me atreveria á rogar al Sr. Ministro de Fomento que consultando á las Juntas facultativas de obras públicas y estudiando el asunto, viera si procedia hacer en Madrid unas obras que darian el mismo resultado que dan en otras grandes capitales.

El Sr. Ministro de Fomento se manifestó poco partidario, ó mejor dicho, desconfiado del sistema de filtros para el canal de Lozoya, y no hay razon ninguna facultativa que abone esta desconfianza, en el mero hecho de que el Támesis surte de agua á Lóndres, agua que es filtrada y que no tiene comparacion ninguna con la del Lozoya. El Sena surte á París y va tambien por filtros y sabe muy bien, aunque no tanto como la de los antiguos viajes de nuestra capital. Marsella misma tambien se surte de un agua malísima en su calidad por el rio de que procede, y sin embargo, el sistema de filtros puestos en aquel canal proporciona un agua magnífica, un agua verdaderamente hermosa.

El otro ruego dirigido al Sr. Ministro de Fomento, y este es un ruego verdaderamente porque no está dentro de sus facultades, consiste nada más que en pedir que se sirva excitar el celo del Ayuntamiento de Madrid para que aumente en cuanto le sea posible los antiguos viajes de agua de la poblacion, á ver si es posible duplicarlos ó triplicarlos, porque esa es el agua que verdaderamente será siempre de seguridad y de condiciones potables para el vecindario, y los esfuerzos de la Municipalidad deben dirigirse á aumentar esos viajes de agua, lo cual es posible, aunque haya necesidad de hacer gastos de alguna consideracion. No voy á decir una palabra más sobre este asunto, porque en lo tocante á la construccion del nuevo depósito y á las condiciones que tendrá, aunque no se evitarán estos conflictos, habrá mayor abundancia de agua para los mil servicios que la poblacion necesita; si bien hoy hay que tener presente que se desperdicia mucha agua en Madrid, porque el servicio de riegos no solo no es conveniente ni necesario, sino que es anti-higiénico con la prodigalidad que se hace.

Sobre la construccion del nuevo depósito y de la garantía de que servirá para catorce ó quince dias que permitirán que el agua esté posada, y por tanto limpiándose, dió el Sr. Ministro muy buenas y claras explicaciones, y sobre esto yo no he decir una palabra más.

Ahora voy á dirigir un ruego á la Mesa para que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra, y es, que le manifieste que por cuantos medios pueda apresure en el Real Sitio de San Lorenzo ó la habilitacion de un nuevo cuartel, ó que pida á la Intendencia de la Real Casa que facilite la llamada Casa de Oficios en aquel sitio para alojar las tropas y que no continúen como en este momento, haciendo uso del alojamiento del vecindario y causando perjuicios inmensos á aquella poblacion, porque una gran parte de los vecinos del Escorial viven y se sostienen de los huéspedes que admiten en esta época del año, y ahora

tienen las casas ocupadas con la guarnicion, hasta el punto de que hay vecinos que tienen cuatro y cinco soldados en las suyas, lo cual no les permite alquilarlas á los forasteros, que es el único medio que tienen de vivir, puesto que es una poblacion que no tiene ni produccion ni comercio.

Por lo tanto, yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra que se apresure á habilitar un cuartel ó á pedir al Real Patrimonio que le facilite la Casa de Oficios para alojar al batallon y á los dos escuadrones que hay allí de guarnicion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): En primer lugar, debo decir al Sr. Gaviña que tendré mucho gusto en poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra las indicaciones que ha tenido la bondad de hacer S. S. Pero sin que yo esté enterado de los detalles, y por consiguiente sin que se los pueda dar al Sr. Gaviña, debo decirle desde luego que no de ahora, sino desde el otoño último, se viene preocupando el Sr. Ministro de la Guerra del asunto del alojamiento de tropas en el Real Sitio de San Lorenzo; pero las circunstancias por que ha atravesado este país, que han dado lugar á que se enajenaran una porcion de edificios que allí se destinaban á este ó análogos usos, ha hecho que hasta ahora fuera, si no imposible, muy difícil de realizar lo que el Sr. Gaviña desea, y lo que desea la poblacion del Escorial, que es verdaderamente justo; pero yo puedo asegurar á S. S. que por parte del Sr. Ministro de la Guerra y por parte del Patrimonio no se omite esfuerzo de ninguna especie para que cuanto antes llegue el momento deseado por S. S., de que no haya necesidad de la existencia de los alojados en las casas de la poblacion. Yo espero que esto se remediará brevemente: en ello tiene interés el Gobierno, y lo que es más, muy principalmente tiene este interés el Patrimonio, que á fin de llegar á este resultado tengo entendido que está dispuesto á hacer todo género de sacrificios.

Ocupándome ya del otro asunto que atañe principalmente á mi Ministerio, diré al Sr. Gaviña que ayer tarde que me permití molestar algun tiempo á la Cámara con el asunto del agua sucia que viene á Madrid por el canal de Isabel II, estaba precisamente principiando á ocuparme de la cuestion de filtros, cuando el Sr. Presidente, cumpliendo los acuerdos de la Cámara, me llamó la atencion acerca del poco tiempo que faltaba para terminar el destinado para preguntas de esta especie, y tuve, como era mi deber, que cortar inmediatamente mi razonamiento y suspenderlo. Pero ya que el Sr. Gaviña que en este asunto se interesa, y que tenia yo noticias de que pensaba hacerme relativamente á él alguna pregunta, reproduce la cuestion de filtros, yo debo llamar la atencion de S. S. hácia lo que hay en esta materia.

Como comprenderá el Sr. Gaviña, yo de esto por mí y directamente sé muy poca cosa, por mejor decir, nada; pero he procurado enterarme, como hacen todos aquellos que toman algun interés por los asuntos que están sometidos á su cuidado, y de ello resulta que las poblaciones que ha citado el Sr. Gaviña tienen generalmente dos clases de agua: las unas para los usos más comunes y ménos delicados, las cuales no se filtran y se aplican en la forma y manera en que se produce el agua, y otros viajes de agua que siempre están escogidos entre los surtidores de este líquido de mejores condiciones, y que despues viene á filtrarse en la pequeña cantidad que para los usos de beber y de aseo de las personas es necesario, y en la cantidad casi precisa, lo cual reduce esta cantidad á una cifra de metros cúbicos escasa, la cual es relativamente fácil de filtrar.

Estas poblaciones tienen distintos conductos para las aguas de diversas especies, y está ya hecha la distribucion teniendo en cuenta que no hay agua de una clase más que hasta cierto límite, y agua de las otras en mayor abundancia, y las poblaciones ya están un tanto acostumbradas á estos distintos servicios y cooperan y coadyuvan á lo que se viene practicando de hace mucho tiempo. Pero aquí sabe el Sr. Gaviña perfectamente, porque aparte de sus conocimientos especiales tiene motivo por una persona muy allegada á su señoría que ha sido dignísimo concejal del Ayuntamiento, tiene motivo, repito, para saber que fuera de los 700 rs. fontaneros de los antiguos viajes de Madrid, el resto, ó sean los 10.000 que se emplean en Madrid y proceden del canal de Isabel II vienen por una tubería que no hace distincion alguna entre aguas claras y aguas ménos claras, y que de establecer el régimen que hay en otras poblaciones, habria necesidad de hacer una completa separacion en ellas y la consiguiente red distritibutiva de las aguas para los distintos usos de la vida: y aun eso seria más fácil si hubiese fuentes de varias clases y se acostumbrasen los habitantes de Madrid á usar constantemente de aguas ménos claras para ciertos servicios ó necesidades, porque no es lo mismo pasar del uso del agua clara para todo, á desprenderse de ésta y emplear otra ménos clara para ciertas atenciones, que es lo que pasa en las poblaciones que ha citado el Sr. Gaviña. Pero aquí eso seria muy difícil, porque se pasa muy bien de peor á mejor, pero no tan bien de mejor á peor.

Pero es que además París y Lóndres, que ha mencionado S. S., no se surten de un solo viaje de aguas importante, como es el canal de Isablel II, sino que, si no recuerdo mal, hay diez ó doce, y aun creo que en Lóndres hay mayor número de sociedades que distribuyen el agua en la poblacion y la derivan en distintas condiciones, más clara y ménos clara. Todas estas sociedades, fuera de Madrid, son un objeto de lucro para aquellos que se dedican á explotar este servicio y tienen grandes rendimientos por este negocio, mientras que aquí, como sabe S. S., no sucede lo mismo; y así como en Lódres y París la distribucion de las aguas limpias se hace despues de filtradas, de los viajes de mejores condiciones, no de las del Sena, que éstas se destinan á usos diferentes de la vida, á riegos, etc., y ya es más fácil el logro del resultado que el Sr. Gaviña solicita, así tambien en Madrid, como el agua de Lozoya viene constantemente clara y solo ocurren turbias al cabo del año una ó dos veces, no sé si algun año ha ocurrido tres que venga turbia, siendo una de las más importantes la presente, que ha sido verdaderamente extraordinaria; comprenderá el Sr. Gaviña que para un canal que constantemente trae el agua clara, destinar, no una pequeña cantidad, sino una grandísima cantidad, como voy á explicar á la Cámara, para la construccion de filtros á fin de que éstos se emplearan durante el año para las necesidades de veinte ó treinta dias, seria una cuestion sumamente grave, cuando la resolucion de este asunto debe hacerse, no en mi opinion, que valdria poco, sino en opinion de personas competentes, por medio del almacenaje de grandes cantidades de

agua en las inmediaciones de Madrid, que al paso que evitase á la poblacion el tener que consumir aguas turbias, pudiera, si algun dia por cualquier circunstancia extraordinaria, sufriese un desperfecto de importancia el canal, pudiera proveerse Madrid de aguas mientras se reparaba el daño. Y por consiguiente, las cantidades que se hayan de gastar para mejorar las condiciones de las aguas deben emplearse en la construccion de un inmenso depósito que resuelva todas las cuestiones de una vez; pero no la cuestion de aguas claras ó de aguas turbias, porque en realidad esta cuestion puede resolverse por los particulares, como se resuelve en el mismo París y Lóndres, donde apenas hay una casa que no tenga un filtro, cosa que no puede ménos de suceder en toda poblacion que se surte de aguas de rio.

Pero además, hay la circunstancia de que los filtros, segun he tenido ocasion de enterarme, no son más que un solo sistema, y es el mismo exactamente que se usa en los filtros de las casas, es decir, una materia porosa que permite el paso del agua y no de las materias que aquella lleve en suspenso; y estos filtros se componen de carbon, arena de cierta clase, y no hay más sistema, más procedimiento que la aplicacion de estos filtros en grande escala allí donde quiera hacerse por una sociedad ó por el Estado, lo que en realidad los particulares pueden facilísima y económicamente hacer ellos mismos; pero la dificultad consiste en que generalmente un filtro particular ordinario, siendo bueno, no filtra arriba de una cuba de agua al dia, y resultaria que para filtrar el agua que representa un real fontanero, es decir, la cantidad mínima de agua que puede gastar un vecino en usos de toda especie: un solo real de agua fontanero representa 100 cubas, si no estoy equivocado; lo cual nos indica que habia necesidad de hacer un filtro cien veces mayor que el que un particular en su casa pueda destinar para sus necesidades aplicando el resto de aguas más ó ménos limpias de un real fontanero á los distintos usos de la vida; pero como ya no se trata de un real de agua, sino que se trata de filtrar 10.000 reales de agua, lo cual representa un millon de cubas, estamos en la casi imposibilidad de hacer un filtro que reuna las condiciones necesarias, ó con un recipiente tan grande que encima de él se pueda colocar un arca que sea un millon de veces la de un filtro casero, para que el millon de cubas que representan los 10.000 reales fontaneros pudieran filtrarse en veinticuatro horas, porque para eso se necesitaria una obra colosal, una obra inmensa, solo para remediar una cuestion de quince ó veinte dias que estén turbias las aguas al año en la poblacion de Madrid. En cambio, con el sistema que con acuerdo de las personas facultativas tengo preparado, se da el resultado de que con una cantidad infinitámente menor, porque no se necesita hacer sino una pequeña parte del gasto que representaria aquel grande filtro, puede almacenarse á las puertas de Madrid agua para treinta dias, haciendo un depósito, no con las condiciones con que se han hecho los actuales, sino con la solidez suficiente, pero de modesta construccion para que resulte economía y puedan obtenerse buenos resultados. Este trabajo debe emprenderse cuando el último depósito que está en construccion quede terminado; entonces se principiará inmediatamente á construir el depósito á que yo aludo.

Convengo con el Sr. Gaviña en que se desperdicia mucha agua; pero el agua es una de esas cosas á las que se da tan poco valor intrínseco, que si á álguien le ocurriera limitar su uso, todo el mundo se quejaria, porque despues de usar y aun de abusar del agua, nadie se acomodaria con la limitacion. Pero en esto hay tambien alguna exageracion; y voy como prueba á contestar á una indicacion que se ha hecho...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro de Fomento, ha trascurrido ya el espacio de tiempo en que pueden hacerse las preguntas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Perfectamente, y como no tiene gran interés lo que iba á decir, accedo desde luego á la indicacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley referente á la concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 100, *sesion de* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fué aprobado el 1.° en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que con estricta sujecion á lo dispuesto en la ley y reglamento vigentes sobre ferro-carriles, saque desde luego á pública subasta la concesion de la línea de Zamora á Astorga por Benavente, sobre la base de la subvencion que esta línea tiene señalada por ley especial, y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 18 de Julio de 1876.»

Se leyó el 2.°, que dice así:

«Art. 2.° El concesionario disfrutará de todos los derechos y beneficios que en tal concepto le correspondan por las disposiciones vigentes; pero no podrá reclamar abono alguno de subvencion hasta que por las Córtes se señale el crédito necesario para satisfacerlas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este artículo hay una enmienda del Sr. García Lopez, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 2.° del proyecto de ley autorizando al Ministro de Fomento para sacar á subasta la concesion del ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente:

«El depósito que para poder tomar parte en la subasta se exige por el art. 15 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 será tan solo de la mitad de lo que dicho artículo señala, quedando además relevado el concesionario de completar la fianza que en el art. 16 de la misma ley se establece, hasta que por las Córtes se vote el crédito con que la subvencion haya de satisfacerse. Cuando esto suceda, se admitirá como fianza el valor de las obras hechas y materiales acopiados con arreglo á certificacion del ingeniero jefe de la division correspondiente, quedando el concesionario obligado á completar la diferencia en metálico ó valores dentro de los quince dias siguientes á la fecha en que la certificacion fuese aprobada.»

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1878.=Juan García Lopez.=Eduardo Pelletan.=Ecequiel Ordoñez.=Pedro de la Casa.=Ricardo Muñiz.=Salvador de Albacete.=Lorenzo Guillelmi.»

El Sr. **CANTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **CANTERO**: Para decir que la Comision acepta la enmienda del Sr. García Lopez.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 2.° con la adicion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 2.° El concesionario disfrutará de todos los derechos y beneficios que en tal concepto le correspondan por las disposiciones vigentes, pero no podrá reclamar abono alguno de subvencion hasta que por las Córtes se señale el crédito necesario para satisfacerlas.

El depósito que para poder tomar parte en la subasta se exige por el art. 15 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 será tan solo de la mitad de lo que dicho artículo señala, quedando además relevado el concesionario de completar la fianza que en el art. 16 de la misma ley se establece hasta que por las Córtes se vote el crédito con que la subvencion haya de satisfacerse. Cuando esto suceda, se admitirá como fianza el valor de las obras hechas y materiales acopiados con arreglo á certificacion del ingeniero jefe de la division correspondiente, quedando el concesionario obligado á completar la diferencia en metálico y valores dentro de los quince dias siguientes á la fecha en que la certificacion fuese aprobada.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid, destinando su producto á la construccion de un nuevo edificio.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 101, *sesion de* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los siete de que constaba el dictámen, en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para establecer un derecho de 50 céntimos de peseta por la entrada de cada persona en el local de la Bolsa de Madrid.

Art. 2.° El producto de las entradas se aplicará al sostenimiento del local y á la construccion de un nuevo edificio destinado al propio objeto, con todas las condiciones que el mismo requiera.

Art. 3.° Para atender á la recaudacion y administracion de estos fondos, se creará una Junta, compuesta de

Dos agentes de Bolsa;

Dos corredores de comercio, y

Tres banqueros,

que nombrará el Ministro de Fomento á propuesta de los respectivos Colegios para los cuatro primeros, y de la Sindicatura del gremio para los tres últimos. Los fondos recaudados se depositarán forzosamente en el Banco de España, y no podrán ser destinados, en ningun caso, á otro objeto que el señalado por el artículo anterior.

Art. 4.° La Junta administradora acordará en su dia, poniéndolo en conocimiento del Gobierno, la construccion del nuevo edificio y las combinaciones ó medios de crédito más oportunos para llevarla á cabo. A juicio de la misma Junta quedará el designar la oportunidad de comenzar los trabajos; pero en ningun caso podrá aplazarlos despues de tener recaudada y disponible en el Banco de España la cantidad de 200.000 pesetas. El Ministro de Fomento, antes de que se dé principio á las obras, podrá nombrar un arquitecto de la Academia de San Fernando y al ingeniero jefe de caminos de esta provincia para que formen parte de la Junta de obras.

Art. 5.° El derecho de entrada á que se refiere el artículo 1.° continuará exigiéndose aun despues de abierto á la contratacion el nuevo edificio, por todo el tiempo que fuere necesario para reembolsar el capital é intereses de su costo. A propuesta de la Junta, y con autorizacion del Gobierno, lo mismo la Bolsa actual que la de nueva construccion quedarán hipotecadas á la amortizacion de los fondos que se adquieran por medio de la operacion de crédito que indica el art. 4.°

Art. 6.° Mientras no se halle liberado el nuevo edificio, su entretenimiento se costeará tambien con el producto de las entradas en la parte que fuere necesario.

Art. 7.° El Ministro de Fomento dictará todas las disposiciones convenientes para que esta ley surta los más rápidos y más eficaces efectos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias ó pensiones concediendo una de 3.750 pesetas á Doña Isabel de la Escosura, viuda de D. Patricio de la Escosura.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 101, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede á Doña Isabel de la Escosura y Coronel, viuda de D. Patricio de la Escosura y Monogh, la pension de 3.750 pesetas para sí y su hijo D. Emilio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias ó pensiones concediendo una de 2.000 pesetas á Doña Isabel Conchuelo, viuda de D. José Ferrer de Couto.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 101, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único y fué aprobado en los siguientes términos:

«Artículo único. Se concede á Doña Isabel Conchuelo, viuda de D. José Ferrer de Couto, la pension anual de 2.000 pesetas, que habrán de satisfacerse con cargo á las cajas de Ultramar.»

Se leyó, revisado por la Comision de Coreccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley estableciendo un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid, destinando su producto á la construccion de un nuevo edificio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 102, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre concesion del ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878-1879. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 84, *sesion del* 11 *de Junio*; Diario *núm.* 90, *sesion de* 18 *de idem;* Diario *núm.* 91, *sesion de* 19 *de idem*; Diario *núm.* 92, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *núm.* 94, *sesion de* 25 *de idem;* Diario *número* 96, *sesion de* 4 *de Julio*; Diario *núm.* 97, *sesion de* 5 *de idem*; Diario *núm.* 99, *sesion de* 8 *de idem*; Diario *número* 100, *sesion de* 9 *de idem, y* Diario *núm.* 101, *sesion de* 10 *de idem.*)

Sigue la discusion del voto particular del Sr. Albacete á la seccion tercera, «Valores á cargo de la Direccion general de aduanas,» con los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra, tercero en pró.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señores Diputados, el cumplimiento de un deber imperioso, grato é ineludible, me obliga á levantarme por primera vez en esta Cámara para terciar en un importantísimo debate, y al hacerlo necesito más que otros de la reconocida y nunca desmentida indulgencia del Congreso, por cuanto mis fuerzas acaso no alcancen á llenar por completo la mision que la importancia del debate exige, y porque además estoy acorde con el Sr. Jove y Hévia, que entendia que habian de tomar parte en esta discusion generales y guerrilleros; y como el Sr. Jove y Hévia con fundadísimo motivo atribuia la condicion de general á mi ilustrado amigo y compañero el señor Albacete, claro está que todos los que le seguimos, al debatir el asunto hemos de aceptar la más modesta y humilde condicion de guerrilleros.

Lidio, pues, en guerrilla en el asunto, y la Cámara habrá de ser conmigo más benévola; porque sabido es que la guerra de guerrilla no tiene la importancia de las grandes batallas que libran los ilustres generales. Entro tambien, dada mi condicion de guerrillero, con otra desventaja mayor, y ha de tenerla sin duda muy en cuenta el Congreso para apreciar todas las dificultades de mi posicion; esta otra desventaja consiste en que vengo á hablar despues de haber consumido el tercer turno en contra del voto un general de la oratoria, mi ilustre amigo el Sr. Marqués de Sardoal.

Por otra parte, y esta es una tercer desventaja que me ha cabido la desgracia de recoger, estamos en momentos tales que la Cámara, ya fatigada de discusiones é impaciente por llegar á un debate político que el país desea escuchar, necesita que pronto concluyamos y que facilitemos al Gobierno los medios de realizar el presupuesto general del Estado. Esta desgracia tambien cobija á Puerto-Rico, que en esta gestion, como en otras, habia de ser tan poco afortunada que habian de plantearse las cuestiones que afectan su vida futura en condiciones apremiantes y desventajosas.

Y como quiera, Sres. Diputados, que es la primera vez que se me ofrece levantar mi humilde voz en la Cámara, y como quiera que se trata de un asunto que debe tener y tiene realmente precedentes que lo explican y justifican, debo dar algunas ligeras explicaciones de estos precedentes justificativos á la vez de mi actitud.

La isla de Puerto-Rico, antigua colonia, al transformarse en provincia no pudo eximirse de entrar de lleno en la vida política, en la vida económica, en la vida gubernamental de sus hermanas las de la Península. Surgieron allí dos partidos que hubieron de disputarse la influencia en el poder, en la administracion y en el Gobierno, y durante diez años que han pasado desde 1868 acá, estos dos partidos han lidiado obstinadamente hasta que ha llegado el momento de convencerse de que era inútil en el terreno de la práctica la lidia para el bien del país, que ambos perseguian. Se ha convencido la isla de otra cosa más importante en los momentos, actuales, y es de que las gestiones de sus Diputados, cerca del Gobierno que ocupa ese banco han sido y son completamente estériles para labrar su felicidad y su ventura, y ante este convencimiento y ante este descreimiento que la situacion actual y la experiencia de diez años les produce, llegó el caso de plantearse la eleccion en el distrito que tengo la honra de representar.

Los hombres que aspiran en él de buena fé á la realizacion de los bienes que el país necesita, pensaron muy prudentemente que era llegado el momento de iniciar una evolucion completamente nueva que tendiera á realizar el bienestar que ambos partidos deseaban, y ante la evidencia de una necesidad imperiosa, ante la proximidad de una ruina inminente hubieron de coaligarse, de reunirse sin color político de ninguna especie, y dando tregua á diferencias para que se propendiera con todo esfuerzo á salvar de su postracion á la provincia. Cúpome la honra ó la desgracia de que pusieran en mí sus miras creyéndome apto para desempeñar este puesto. Vengo, pues, á la Cámara á discutir las cuestiones de Puerto Rico sin color político y sin aspiraciones á ideales de ningun partido que traigan consigo la necesidad de seguir los principios de ninguna escuela determinada. No voy pues á hablar en nombre de principios políticos, que creo que no caben cuando de las cuestiones de Ultramar se trata, porque reconozco en todos los partidos un vivísimo interés en realizar el bien de aquellas provincias y en defender la integridad del territorio nacional. No vengo á hablar en nombre de ninguna mira de provincialismo, porque se trata de una cuestion ultramarina, y estas cuestiones llevan siempre en sí envuelto un alto principio de interés nacional que no es posible olvidar. No proclamo tampoco los principios de ninguna escuela económica, porque cuando se trata de países que son y deben ser hermanos, es posible aplicar los principios de proteccion ó de libre cambio; esto cabe perfectamente cuando para defender los intereses nacionales se trata de fijar los derechos que se han de imponer á los artículos procedentes del extranjero.

Apelo, pues, al patriotismo de todos los partidos

que han rivalizado en España desde 1868 acá en esfuerzos por defender la integridad del territorio en América y para desarrollar la prosperidad de aquellas provincias, y apelo muy especialmente al reconocido patriotismo del Gobierno, que en la manifestacion de este interés está más obligado que ninguno de los que le han precedido, porque le ha cabido la honra y la fortuna de que en ese tiempo determine la más fratricida de las luchas, que era el fantasma que impedia toda mejora en las provincias de Ultramar.

Entiendo, Sres. Diputados, que el patriotismo no estriba en la ocultacion de la verdad y de los medios que conduzcan á la realizacion del bien; entiendo que el patriotismo, y sobre todo en estas circunstancias, cuando ya la paz y la calma han renacido felizmente en Cuba, consiste en decir desnuda, clara y francamente toda la verdad de los males que en Ultramar se experimentan para que pueda aplicárseles á tiempo el oportuno remedio. La integridad del territorio no se combate solo con las armas de los insurrectos ni con la tea de los incendiarios; la manera mas directa y más segura de combatirla es la oposicion sistemática á desarrollar todos los intereses que la Nacion española está llamada á impulsar y favorecer en Ultramar, porque así se agotan y esterilizan los elementos que sostienen á la Pátria.

La rebaja de derechos á que aspiramos, y entro ya en materia, no obedece á principios de una reforma arancelaria completa, porque en ese caso los Diputados de Puerto-Rico no nos hubiéramos limitado á pedir franquicias para este solo artículo; las hubiéramos pedido tambien para todos los que deben ser objeto de comercio entre la Península y Ultramar.

Es una necesidad urgente, es una necesidad imperiosa que viene á salvar de la ruina á la principal produccion de aquel país, á la que soporta las más pesadas cargas del Estado.

Y ya que de reforma arancelaria me ocupo, antes de pasar adelante he de hacerme cargo de algunas indicaciones que ayer en son de censura dirigia á la diputacion por Puerto-Rico, y especialmente á mi digno amigo el Sr. Albacete, el Sr. Jove y Hévia.

Indicaba S. S. que no era ni la ocasion ni el momento oportuno de plantear una reforma arancelaria, por pequeña que pudiera parecer en un presupuesto. Yo no discutiré con S. S. esta apreciacion; pero sí debo llamarle la atencion haciendo observar á S. S. que la censura no nos cae encima, y que debe ser recogida por el Gobierno de S. M.: me explicaré. Por más que sea un hecho que los Diputados de Puerto-Rico, mis dignos compañeros, en cumplimiento de un deber imperioso hayan formulado esta pequeña reforma transitoria y provisional con la urgencia que las circunstancias requieren y en espera de otra definitiva, cierto es que el Gobierno, representado por el Sr. Ministro de Hacienda, ha llevado al seno de la Comision de Presupuestos, y esta ha aceptado, en su dictámen, una verdadera reforma arancelaria; y si los principios del Sr. Jove y Hévia, individuo de la mayoría y su defensor, estuvieran de acuerdo con los del Gobierno, éste de ninguna manera hubiera llevado el art. 18 al dictámen que se está discutiendo, porque esa reforma es, Sres. Diputados, de la misma índole que la que nosotros pedimos al solicitar que se reduzcan á 5 pesetas las 22,50 del derecho de arancel que hoy se pagan, y que el Gobierno pretende reducir a 17,50, lo que envuelve una modificacion del arancel vigente.

Es más; hay otro documento oficial en la Cámara, que es el proyecto de presupuesto de Puerto-Rico, en el cual el Sr. Ministro de Ultramar presentó tambien una reforma aún más radical y completa de los aranceles de aquella provincia; y no le han extrañado al señor Jove y Hévia ésos procedimientos del Gobierno, y no le habrá parecido inconveniente la contradiccion que resulta en la conducta de éste al retirar el señor Ministro de Ultramar una disposicion análoga á la que sostiene el de Hacienda, porque reformas arancelarias son ambas; y no ciertamente porque sostuviera el primero el mismo criterio del Sr. Jove en el asunto. Por último, si el Sr. Jove y Hévia consideraba que esta ingerencia dentro del articulado del dictámen de la Comision era indebida, ¿por qué S. S., individuo de ella, no combatió allí este procedimiento y viene á refutar aquí lo que nosotros pedimos, que no es más que una pequeña modificacion, una alteracion de eso mismo que el Sr. Ministro ha hecho?

Pero dejemos este punto, que despues de todo incumbe discutirlo al Sr. Jove y Hévia con el Gobierno, y entremos de lleno en la definicion de las aspiraciones de Puerto-Rico.

Puerto-Rico, Sres. Diputados, no pretende la ruina de la produccion peninsular; Puerto-Rico no aspira á que padezcan intereses legítimos de ninguna especie; Puerto-Rico solo desea entrar en el concierto del comercio nacional, ocupando el puesto que dentro de la Pátria le corresponde, y facilitando á la misma Pátria y á sus hermanos un beneficio de que hoy carecen; Puerto-Rico al ofrecer sus productos á la madre Pátria y al realizar algun beneficio obteniendo el mercado que le es propio y no se le puede negar sin gran injusticia, aspira tambien á dejar en esa madre Pátria que tanto quiere los beneficios de su riqueza, los beneficios que hoy se llevan las Naciones extranjeras con harto dolor de los que allí mantienen vivo el sentimiento pátrio; no es, pues, una gracia ni una concesion caritativa ó generosa lo que Puerto-Rico pretende; y no puede negársele en este supuesto porque haria una alteracion completa del sentido de sus pretensiones. La isla de Puerto-Rico, que, próspera y feliz en sus mejores tiempos, no economizaba enviar á la madre pátria los recursos de que podia disponer, perjudicando acaso su adelanto futuro, es la misma que hoy desgraciada y triste, no por su culpa, como despues demostraré, llama á las puertas de la Pátria, no á pedir concesiones, sino á reclamar justicia para sus hijos; y al hacerlo, como he dicho antes, ofrece inmensas ventajas á sus hermanos de la Península; no va á satisfacer un sentimiento de egoismo, no va á sacrificar intereses respetables de ninguna especie; al contrario, con elevacion de miras muy plausible viene á dejar en la madre Pátria lo que las demás Naciones extranjeras se llevan. Para combatir tan justa aspiracion, se nos pretende hacer creer que la situacion de aquel país es próspera y boyante; se nos pretende demostrar que hay enorme diferencia entre lo que Puerto-Rico sufraga para sostener las cargas públicas, y lo que satisface cualquiera de las provincias peninsulares, y estableciendo tipos que no pueden admitirse, se pretende justificar la resistencia tenaz que se emplea contra aquellas aspiraciones.

Si alcanzan mis débiles fuerzas á demostrar que la situacion de aquel país es completamente ruinosa; si alcanzan mis débiles fuerzas á hacer patente que ningun daño ha de producir la importacion de los frutos

de Puerto-Rico, bajo ese tipo modesto de derecho arancelario que formula el voto particular, y si, por último, alcanzan mis débiles fuerzas á convencer tambien de que van á dejar en cambio pingües ganancias, creo que habré cumplido con la mision que me he impuesto. Formularon los Sres. Diputados de Puerto-Rico, mis queridos compañeros, una enmienda que ha dado orígen al voto particular de los Sres. Albacete y Gaviña, y es muy de notar que estos queridos compañeros, tan impuestos como yo de las necesidades de aquel país, y que constantemente han perseguido el ideal de una franquicia completa que permitiera la competencia legítima de unos frutos con otros, retrocedieran en sus aspiraciones, las modificaran y las dieran un límite más modesto, más reducido y más pequeño. ¿A qué puede obedecer este fenómeno? Pues obedece, Sres. Diputados, á la necesidad, ó por mejor decir, á la conveniencia que entonces creyeron que existia de modificar sus aspiraciones para que por esta vía de transaccion se eliminaran las dificultades que ponian frente á los deseos de Puerto-Rico. Datos tengo para suponer que esta transaccion debió parecer oportuna y conveniente á alguno de los dignos indivíduos del Ministerio, que siento mucho no esté presente en ese banco, porque me parece que la cuestion para el Sr. Ministro de Ultramar tiene bastante importancia para que de ella se ocupara; y con la aquiescencia, con la benevolencia de ese Sr. Ministro, mis compañeros formularon la enmienda que ha dado orígen al voto particular.

¿Y qué es lo que sucede hoy? Que se ha borrado, que ha desaparecido por completo aquel apoyo con que contábamos, sin que hayan mediado causas ni motivos suficientes para que desapareciera, y que nos encontramos con que el voto y la enmienda han quedado completamente abandonados á su propia suerte. No hago este argumento deduciéndolo de conjeturas mias; le presento fundado en las palabras de mi digno compañero y amigo el Sr. Torres Mendoza, que consignó ante la Comision de Presupuestos y con motivo de una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, que la enmienda, ó sea el voto, habia contado con la aquiescencia y la benevolencia y el apoyo del Sr. Ministro de Ultramar. Desapareció, como he dicho, el pretendido apoyo que nos prometíamos, y en su lugar vino la rebaja otorgada por el Gobierno de acuerdo con la Comision, y que se consigna en el art. 18, ó sea la reduccion de las 22 pesetas 50 céntimos, que hoy pagan los azúcares á 17'50 en que se pretende dejarlos. Y yo pregunto: cuando esta rebaja se ha hecho, ¿se ha creido de buena fé que se puede realizar algun bien en favor de Puerto-Rico? Si tal cosa se pudo pensar, yo estoy en el caso de desvirtuar una creencia tan destituida de fundamento; porque suponer que con las 17 pesetas 50 céntimos, con los derechos de exportacion que allí se pagan, con los fletes, con los seguros y demás gastos, puede enviar sus frutos Puerto-Rico, es un absurdo. Es imposible que mande mañana, como no manda hoy, ni un solo grano de azúcar á la Península.

Esta pequeña rebaja es un verdadero sarcasmo lanzado frente al derecho con que aquella provincia pide, porque una concesion que no ha de llegar á producir el resultado práctico que de ella se espera, es completamente estéril, es innecesaria, está de más; así es que si no habian de satisfacerse de una manera completa sus pretensiones, valia más que rotundamente se hubieran negado. Sin embargo, de la concesion hecha ha de deducirse una ventaja, y es la de que se ha reconocido el derecho de la isla de Puerto-Rico, porque con esa rebaja de 5 pesetas en las 22'50 que hoy se pagan se confiesa en principio la absoluta imposibilidad de que vengan á la Península mercancías de aquel país con el estado que hoy tienen los aranceles. Puerto-Rico abriga la esperanza, como ya ha dicho alguno de mis compañeros, de que si no hoy, mañana, en otras circunstancias, en otra ocasion, alcanzará al fin la justicia que pide, porque la voz de la justicia y de la verdad se sobrepone á toda clase de mistificaciones y de resistencias y sale vencedora por encima de todo, y esto ha de suceder con los intereses legítimos nacionales que Puerto-Rico pretende fomentar.

El Sr. Jove y Hévia, y dispense S. S. que un humilde guerrillero se atreva á medir sus armas con tan ilustre veterano, atribuia una grandísima importancia á la rebaja concedida y á la concesion graciosa que el Sr. Ministro de Hacienda pretendia hacer á Puerto-Rico, otorgándole los puertos de las islas Baleares, para que á ellos pudiera llevar sus azúcares mascabados. Yo debo hacer presente á S. S. que si motivos muy cumplidos y muy justificados hay para que no aceptemos de buen grado, para que no lleve nuestra aquiescencia, nuestra conformidad la rebaja ínfima que el Sr. Ministro de Hacienda nos otorga, motivos mayores y de la misma índole campean para que no podamos aceptar bajo ningun concepto un simple depósito de azúcares en una isla pequeña, dejando de llenar una de las aspiraciones principales de Puerto-Rico, que es la de satisfacer las necesidades del consumo en la madre Pátria, la de venir con sus productos á los mercados españoles, donde tiene derecho á concurrir con esos frutos, que son tan españoles como cualesquiera otros.

Por las consideraciones que antes he expuesto y siendo una transaccion la fórmula consignada en el voto particular de mi querido amigo y compañero el señor Albacete, es lo cierto que esa fórmula, si bien conciliadora, no satisface por completo las aspiraciones de Puerto-Rico, porque esas aspiraciones, como he dicho antes, consisten en que sus frutos puedan venir á los mercados peninsulares; consisten en que el derecho de que sus frutos vengan aquí tenga por complemento el recíproco derecho en los españoles de consumirlos con preferencia á los extranjeros.

Con esto además habia de alcanzarse otro objetivo, cual era el de fomentar en la Península una industria que ha muerto á consecuencia de la falta de materia prima. Así es que sin que se establecieran condiciones de perfecta paridad, no podria darse el caso de que los azúcares vinieran á la madre Pátria sino siempre con dificultades, y es indudable que el establecimiento de cualquier derecho arancelario habria de recargar el fruto de Puerto-Rico, con grave perjuicio suyo, porque hay que tener en cuenta que al ser exportado tiene que recorrer una distancia muy considerable, con crecidos fletes, tiene que pagar el seguro, tiene que pagar gastos de embarque y desembarque, tiene que soportar el derecho de exportacion, y en estas condiciones ha de venir recargado de una manera que no es posible sostenga la competencia con los mercados peninsulares, que están libres de todos estos gravámenes.

Se ha dicho, y ayer repetidamente se ha sostenido en la Cámara, que la provincia de Puerto-Rico no está equilibrada con las demás de la Península en cuanto á sus condiciones de tributacion. La Cámara habrá de permitirme que me extienda algo en consideraciones

referentes á este particular, porque no ha de fijarse solo la atencion en el tipo más ó ménos reducido por que figura la contribucion que aquel país paga, sino que es preciso tener muy en cuenta las muchas calamidades que sobre él han caido y la posicion aflictiva que se le ha creado, cuyas circunstancias hacen más onerosos los impuestos.

El Sr. Marqués de Sardoal en su discurso de ayer hizo afirmaciones referentes á la tributacion, y vino á impugnar tanto el voto particular del Sr. Albacete, como el que se refiere á igual asunto en la isla de Cuba. Yo debo declarar que dejo á los sostenedores de este segundo voto íntegra la cuestion de Cuba, que no me toca defender, porque lo han de hacer otros mejor que yo; y en cuanto á la indicacion referente al pago de tributos, mi ilustrado compañero y amigo el Sr. Dacarrete, que ayer pidió la palabra para alusiones, será el que con más fundamento y mejores datos, pueda dar una contestacion al Sr. Marqués de Sardoal.

Voy, pues, á limitarme á demostrar cuál es la verdadera situacion de la provincia de Puerto-Rico en estos momentos y cuáles son tambien los gravámenes que pesan sobre ella con relacion á esta situacion que atravesamos. Antes de que viniera la revolucion de Setiembre con sus nuevas ideas y sus bellos principios, que yo aplaudo desde este sitio y sin reservas, á realizar una trasformacion importante en aquellas provincias ultramarinas, tenian, y Puerto-Rico especialmente contaba con una institucion que ha desaparecido y que no me toca defender ni discutir.

Esta institucion, que era la esclavitud, desapareció en fuerza de una ley que de una manera radical é inmediata destruyó en aquel país una riqueza que representaba más del doble del valor en que fué tasada y que estaba directamente aplicada á la produccion.

He dicho, y repito, que no pienso defender la institucion bajo ningun punto de vista; no hago más que consignar un hecho, porque de él se deducen consecuencias indeclinables. La prosperidad en que se encontraba entonces la isla de Puerto-Rico era debida en gran parte á esa institucion, porque con ella se tenia la seguridad en el interior y en el exterior de que la produccion no habia de bajar. Tal seguridad proporcionaba á la isla un crédito que desapareció inmediatamente despues que la esclavitud fué abolida, y los dueños de fincas, si bien no contaban con ese medio como exclusivo para la produccion, tenian en él un núcleo, un centro, un eje poderoso que les permitia levantar la cosecha haciendo los laboreos en momentos oportunos.

La esclavitud, pues, significaba con relacion al propietario la seguridad de producir y la de trabajar sus fincas de una manera eficaz, positiva y sobre todo oportuna.

Pues bien, cambió la situacion de la isla; vino la ley de 1873 á reformar por completo aquel sistema declarando que eran libres los 35.000 esclavos que la isla poseia, y desde aquel momento se produjo una perturbacion esencialísima en los medios de que el país disfrutaba para fomentar su riqueza y obtener el crédito aplicado á la produccion. ¿Y qué sucedió? Que así como el crédito correspondia á la seguridad del producto y así como antes el capital extranjero acudia á fomentar la produccion en la esperanza de obtener en la época de la cosecha su reintegro, este crédito desapareció y el propietario se encontró desprovisto de un vigoroso elemento, cual era el del capital móvil para producir, además de haber sido despojado de braceros esclavos.

Pero se me dirá: este bracero no hizo más que cambiar de condicion, de siervo se convirtió en libre y ha debido continuar trabajando y produciendo en la misma forma. Aparte de que habia una pequeña economía en el antiguo sistema de producir, habia el hecho importantisímo de que como el esclavo consideraba que la servidumbre para él no era más que la obligacion forzosa é ineludible de trabajar, desde el momento en que se proclamó el principio de su libertad, eludió esa obligacion porque su natural indolencia, su falta de necesidades y su propension á la holganza le hicieron acariciar esta idea de dedicarse por completo á la vagancia. ¿Se ha tratado de alguna manera de poner remedio á esta situacion crítica? ¿Es que esta situacion no ha llegado á noticia del Gobierno? No: más de una vez, ya bajo una forma, ya bajo otra, se ha reclamado la necesidad de organizar de alguna manera estos braceros y hacerlos responder á las exigencias del capital y á los sacrificios que éste se imponia para la misma produccion y para la vida del país.

Siguiose de aquí otro inconveniente aún más grave. Desde el momento en que el emancipado confundía la idea de la libertad con la idea de la falta de obligacion de trabajar, dióse el caso de que dejaron de acudir con su esfuerzo á la produccion del país, y el propietario que ya venia sufriendo las consecuencias indeclinables de la pérdida de su capital móvil con motivo de la abolicion de la esclavitud, tuvo que sufrir otra consecuencia aun más grave, cual es la de buscar cuantiosos capitales para dedicarlos al cultivo y buscarlos sin el crédito de que antes disfrutaba.

Bastará saber que en aquel país el interés del dinero no baja nunca de 18 por 100, para calcular los sacrificios mayores que el propietario ha tenido que imponerse al buscar capital que aplicar á la produccion, y en muchas ocasiones sin éxito y sin resultado, porque aun pagando los jornales en aquellas provincias á tipos exageradísimos, hasta el punto de que en muchas ocasiones se haya tenido que satisfacer á 12 rs. fuertes, ó sea á 30 rs. de vellon, se ha dado el caso de que los propietarios no han encontrado jornaleros; y para corroborar toda la evidente verdad que mis palabras encierran, séame permitido citar dos hechos prácticos que demuestran toda la desmoralizacion en que allí se encuentran los jornaleros y el desequilibrio del trabajo con el capital.

Habia una finca en que el dueño, sin economizar sacrificios de ninguna especie, y atento solo á hacer producir el capital que en la tierra tenia, comenzó su molienda, y cuando ménos podia esperarlo, y sin motivo justificado de ninguna especie, se repitió en más de una vez que los jornaleros abandonaran el trabajo en medio del dia, en ocasion en que su capital estaba comprometido en lo que se llama el batey de la finca, ó sea al pié de la azucarería y de la máquina de moler cuando esta interrupcion del trabajo y este olvido de deberes representaba una pérdida importantísima.

¿Habia medio de corregir esto? No. Y ¿por qué? Porque faltaban prescripciones que permitieran obligar al jornalero á cumplir sus deberes y no podia atentarse á lo que él creia que era un derecho perfecto, el derecho de no trabajar.

Pues hubo otro caso en que otro dueño habia realizado una venta importante de azúcar: envió una partida á un pueblo que está á distancia de pocas leguas,

y á la mitad de la distancia el encargado de dirigir la conduccion de bueyes, carretas y azúcar se encontró con que en la madrugada los jornaleros abandonaron la conduccion que les estaba encargada y dejaron aquel capital en medio del camino. Con estos insuperables obstáculos y otros análogos lidia la agricultura.

Tal es el estado en que se encuentran en Puerto-Rico las relaciones del trabajo con el capital, y estas son las dificultades que origina el desequilibrio producido por la abolicion de la esclavitud. Pero si fueran estas solas las tristes cousecuencias que allí ha producido una ley tan rápidamente llevada á sus últimos efectos sin compensaciones, acaso, acaso no fuera el daño tan grave como el que se lamenta; pero aún hay más: la ley de abolicion de la esclavitud de 1873 consignó que al cabo de seis meses habian de ser indemnizados los dueños; pero ¿cómo, Sres. Diputados? (Y debo anticipadamente decir que no entra en mi ánimo exponer una censura sino solamente consignar un hecho para que de él se deduzcan las consecuencias lógicas.) ¿Cómo lo hizo la ley de abolicion? Reconoció, es verdad, el derecho á ser indemnizados los dueños; pero impuso á la isla exclusivamente de su peculio el pago de la indemnizacion, ó lo que es igual, obligó á los mismos dueños de esclavos, despues de privarles de su capital, á que se reintegrasen de él y contribuyeran para su reintegro con sus productos llevados á las cajas del Tesoro. Y esto teniendo en cuenta que no se indemniza ni aun la mitad de lo que cada esclavo representaba en una tasacion ordinaria, ni de lo que representaba realmente en su aplicacion á los productos del país; porque no puede olvidarse que es un capital que estaba aplicado á la agricultura y que valia tanto en cuanto estaba en accion y movimiento. Pues bien, dijo la ley que si al cabo de seis meses no se pagaba en dinero la indemnizacion (y gracias que no se pagó en dinero, porque esto quiere decir que no se realizó un empréstito que amenazó á la isla de un grave daño mayor quizás del que hubiera representado en otro caso); pues bien, decia la ley que si al cabo de seis meses no se indemnizaba á los dueños, la indemnizacion habria de pagarse por medio de bonos del Tesoro ó sea por documentos que representasen el capital.

Esto estaba escrito en el año 1873, y van á saber los Sres. Diputados cuándo empezó á pagarse la indemnizacion y cuánto se ha pagado de entonces acá.

Al celo, al buen deseo y á las especiales condiciones que adornaban á un ilustre general que mandaba la isla en 1876, se debió que empezara á pagarse la indemnizacion de la esclavitud, ó mejor dicho, que empezaran á pagarse los primeros intereses que se debian por la indemnizacion de la esclavitud, y fué preciso que sobreviniera una calamidad, el huracan de Setiembre de dicho año, que arrasó la produccion de la isla, para que se recordara la necesidad imperiosa que habia de devolver á los propietarios de esclavos lo que ellos mismos se debian, se pagaban y se cobraban.

Han trascurrido desde que se hizo la primera consignacion, no desde la ley, porque si la ley se hubiera cumplido, antes hubiera estado satisfecho este compromiso; han trascurrido cuatro presupuestos, los de 1874-75, 1875-76, 1876-77 y el que acaba de terminar. En estos cuatro presupuestos, á razon de 700.000 pesos anuales, se ha consignado y cobrado á los contribuyentes la cantidad de 2.800.000 pesos, destinados exclusivamente al pago de la indemnizacion.

Pues bien; hasta el mes de Marzo del año actual (y son datos que particularmente tengo adquiridos en las mismas oficinas de Puerto-Rico), hasta el mes de Marzo del año actual se habian satisfecho por amortizacion de capital 356.400 pesos, y por intereses 843.962, que forman un total de 1.200.362 pesos, y han quedado pendientes de pago 1.599.638 hasta aquella fecha. Debo suponer que habiendo trascurrido pocos meses desde el de Marzo acá, no será una gran suma la que el Tesoro de Puerto-Rico haya pagado á los poseedores de esclavos; y por consiguiente, con escasa diferencia bien puedo asegurar para la argumentacion que sostengo que esos son los tipos aproximados para formar juicio.

Es decir, que además de imponerse al propietario el durísimo gravámen de un solo dia de perder su capital aplicado al trabajo; además de imponerle la obligacion tristísima de pagárselo él solo con sus mismos recursos, y además de la demora en el pago de la indemnizacion de la esclavitud, resulta que en la produccion se vió privado de los brazos y del capital que hubiera podido allegárselos con mayores sacrificios. Y no es esto solo, porque aunque dato pequeño no deja de carecer de interés: la Intendencia de Puerto-Rico, como tuve ocasion de manifestar dirigiendo una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, la Intendencia de Puerto-Rico escatima, cercena abusivamente á los poseedores del capital que representa la indemnizacion, los legítimos intereses que los bonos amortizados deben devengar hasta el momento que se pague, y esto representa tambien un 6 por 100 que durante muchos meses, que son los del atraso, importa una suma no despreciable, todo lo cual viene á refluir en daño de la produccion agrícola.

Si pudiera creerse que hay exageracion en mis afirmaciones respecto á que la indemnizacion ha representado un verdadero reembolso que el propietario se ha hecho á sí mismo, yo citaré unas palabras del Sr. Ministro de Ultramar, que consignan esta apreciacion de una manera evidente é indudable. Dice el señor Ministro en el art. 8.° del proyecto del presupuesto que ha presentado á la deliberacion de la Cámara, lo que el Congreso me va á permitir leer, y ha de tener la dignacion de escuchar:

«Art. 8.° El tipo de la contribucion directa, etcétera» (se ocupa de los impuestos por agrícola, urbana, pecuaria é industrial y de comercio, y dice en el segundo párrafo): «El importe total de estas contribuciones queda afecto en el citado año al pago de amortizacion é intereses que en el mismo correspondan por los billetes del Tesoro expedidos para indemnizar á los que fueron poseedores de esclavos.»

Es decir, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro al afectar especialmente al pago de aquella obligacion lo que procede de la contribucion directa que se cobra á los propietarios, que eran los mismos dueños de esclavos, porque eran los que poseian la riqueza agrícola, la urbana y la pecuaria, ha consignado lo mismo que yo he tenido el honor de expresar á la Cámara; que estos propietarios van á ser los que se reembolsen de lo que la indemnizacion significa. Y si fuera el reembolso total y completo por más que la dilacion es siempre perjudicial y gravosa, habria un motivo para no hacer alto en este argumento; pero es que el Estado desde el año anterior, é intenta realizarlo en éste de nuevo, á los intereses del capital representado por la indemnizacion les ha impuesto un gravámen, entendiendo que este capital es distinto del que antes representaba el valor de

la esclavitud, cuando es así que no ha hecho más que sufrir una modificacion, una alteracion de forma; de manera que el propietario viene á percibir cercenada, mermada, tardía, ineficaz, imposible para las ventajas de la isla, la indemnizacion de la esclavitud, que hecha en otras condiciones acaso hubiera podido salvar el trastorno que entonces habria sido momentáneo, y que despues ha sido definitivo y pertinaz.

Pero si fueran estas solas las calamidades que afligen á la provincia las causas que han motivado la baja en su produccion y los inconvenientes con que tropieza para levantarse del estado de postracion evidente en que se halla, acaso todo podria vencerse; pero hay otras dificultades de índole gubernativa y administrativa que han hecho imposible los adelantos en el país y que determinan con otras su ruina. Y aquí me ocuparé de la verdadera importancia que tienen los tributos de Puerto-Rico.

La contribucion directa que allí pesa sobre la riqueza agrícola es, segun oficialmente se dice, un 3 en el año que acaba de finar y un 5 por 100 que el Gobierno propone. Pero si bien se examina y se entra á estudiar sobre qué recae este 3 y este 5 por 100, sin dificultad alguna se encontrará que no es ni el 3, ni el 5 por 100, sino que representa una cantidad muchísimo más alzada, una cantidad que supera y excede en gran cuantía al tipo que ayer nos daba el Sr. Los Arcos, como contribucion que pagan las fincas de la Península, que hacia subir S. S., si mis notas no están equivocadas, á un 25 por 100 en total de tributos. Pues bien, en Puerto-Rico la administracion, al computar la imposicion de los tributos, establece que se deduzca de la produccion por gastos solamente el 35 por 100 de los productos brutos ó netos; y como quiera que ni antes de ahora, ni ahora, ni en adelante puede suceder que una finca productora de azúcar tenga suficiente para cubrir sus gastos con solo el 35 por 100 de su produccion, como quiera que estos gastos ascienden á una cantidad infinitamente mayor, mucho más despues de la abolicion de la esclavitud, porque son mayores los gastos que tiene una finca para obtener jornaleros, y como quiera que por otra parte el precio del producto ha bajado en relacion directa de los perjuicios que ha sufrido la propiedad, viene á resultar que el cálculo de los gastos de cada finca sobre la que pesa el impuesto es por lo ménos el del 60 al 70 por 100 de su produccion. Queda, pues, un 30 por 100, sobre el cual se impone el tipo del 3 ó del 5; pero como el tipo del 3 ó del 5 se impone sobre productos líquidos imaginarios, resulta que el tipo es muchísimo mayor del que la Administracion supone.

Además, la forma en que se hacen los repartos en Puerto-Rico hace que sea mucho más oneroso el recargo que la propiedad sufre, porque la Intendencia general, procediendo hoy, como hace muchos años lo hacia, impone á cada pueblo un cupo fijo; ese cupo se reparte entre los propietarios de la riqueza segun lo que á cada cual corresponde, y cuando los repartidores, como ha sucedido en muchos pueblos, porque han desaparecido las propiedades de la riqueza sacarina, y no habia productos sobre que imponer, acuden manifestándolo al centro superior de Hacienda; éste, lejos de acomodar el impuesto al verdadero producto, lejos de ceñirse á los datos positivos que se le dan, ordena que se aumenten los productos en la cuantía que sea necesaria hasta cubrir el cupo al tipo del tanto por ciento señalado como legal; y por cierto que ha habido más de un pueblo que se ha resistido á esa imposicion y que franca y dignamente ha hecho su reparto, tocando no al 3 por 100, como la ley dice, sino al 19. Resulta, por tanto, que no solo se aumentan los productos imaginarios por razon de la pequeña baja que se hace en los gastos de produccion, sino que tambien se aumentan por el excesivo recargo de estos mismos productos imaginarios para satisfacer las exigencias de la Intendencia general de Puerto-Rico.

Dícese, y es un recurso que la Administracion emplea muy frecuentemente para cohonestar sus procedimientos, que hay una ocultacion de riqueza, y que de esta ocultacion depende la necesidad de que el Estado se defienda contra el contribuyente, que quiere perjudicar sus legítimos derechos. Negar en absoluto la posibilidad de que haya ocultacion de la riqueza donde hay dos intereses opuestos, el del Estado que sacrifica y el del contribuyente que aspira á defender su capital y su fortuna contra las exacciones del Estado, sería negar inútilmente lo que no puede negarse.

Pero si se tiene en cuenta, Sres. Diputados, que la isla de Puerto-Rico exporta sus principales productos y especialmente el de la riqueza sacarina, que motiva esta discusion, sin deducirse de ella más que una pequeña cantidad que se invierte en el consumo, y que puede apreciarse en la forma que indicaba el Sr. Albacete refiriéndose á los datos que existen en el Gobierno relativos al consumo peninsular; si se tiene en cuenta, repito, que fuera de esa pequeña parte la isla de Puerto-Rico exporta todos sus frutos y las aduanas llevan una cuenta y razon exacta, exactísima, de la exportacion, porque no quiero inferir á la Administracion la ofensa de suponer que no sea exacta en sus procedimientos fiscales; como quiera que la Administracion lleva esta cuenta por cada casa de comercio, y por cada finca, de modo que en el momento de hacerse el reparto tiene el Estado la completa, completísima seguridad de saber cuáles son los productos sobre los cuales va á gravar el impuesto, ya comprenderán los Sres. Diputados que no puede ser de grande importancia la ocultacion que haya en Puerto-Rico respecto á la riqueza sacarina. ¿Cabe hacer un argumento sério sobre este particular?

Hay tambien, además de las contribuciones directas, otra que debe ser estimada y tenida en cuenta cuando se trata de saber cuáles son los tributos que en general pesan sobre aquella riqueza. Allí, señores Diputados, no sucede como en la Península; allí, la vida municipal y la provincial se ha iniciado tan recientemente, que los pueblos carecen de bienes propios y no tienen otros recursos para sostenerse que la tributacion; así es que el gravámen municipal pesa de una manera directa y exclusiva sobre el contribuyente.

Pues bien; este gravámen en Puerto-Rico representa una enorme suma, que recae, como todos los demás, sobre la única riqueza importante, que es la sacarina; y con citar dos casos prácticos muy recientes y de que el Gobierno tiene conocimiento, podré convencer á la Cámara de que no traigo un solo dato que no sea exacto. Dos pueblos, llamado el uno Trujillo y el otro Guainabo, hubieron de suprimirse en la isla de Puerto-Rico, porque era tan excesivo el impuesto municipal que pesaba sobre el contribuyente, que les fué imposible subsistir. En el segundo de ellos recuerdo que alcanzó el recargo al 425 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Pues si no en esta exagerada proporcion, en

una que se aproxima mucho á ella se encuentran todos los pueblos de la isla; y no real y verdaderamente porque vivan con lujo los Municipios, pues allí no se han realizado ninguno de esos bienes que la vida municipal proporciona á los pueblos, y al recorrer la isla no se encuentran suntuosos ni aun modestos hospitales, casas de caridad, establecimientos de instruccion, caminos, ni nada, en fin, de lo que demuestra la riqueza de un país. No es esto; es porque sobre los Municipios, además de las atenciones propias y peculiares de la vida municipal, pesan otras de que el Estado les ha hecho cargo y que en realidad no les corresponden.

Podia citar en comprobacion, por ejemplo, la guardia de órden público de la isla, cuyo gasto asciende próximamente á 250.000 pesos, que por más que presta un servicio gubernamental, está pagada por la isla; podia citar los gastos de las prisiones correccionales y otras gavelas de esta índole.

Antes sucedia que las disposiciones autorizaban á los Municipios para establecer un recargo de solo un 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro. ¿Pero qué sucedia? Que los pueblos no podian sufragar sus gastos en esta forma, y establecian un reparto adicional y otro más, que llegó á llamarse donativo *voluntario*, pero que, sin embargo, se cobraba por la vía de apremio. La ley municipal, adoptando un sistema más conforme á la verdad y á las necesidades, y prescindiendo de apariencias y farsas ilegales, autorizó el establecimiento de recargos por céntimos adicionales sin limitacion sobre la cuota del Tesoro, comprendiendo que, ó habia de desaparecer la vida municipal, ó era preciso imponer mayores sacrificios á la riqueza.

Voy á terminar en cuanto á este extremo, porque muy á pesar mio, doy mayores proporciones de las que pensaba y exigen las circunstancias á mi discurso, si así puede llamarse, y fatigo la atencion de la Cámara. Si las contribuciones directas pesan sobre la riqueza sacarina, claro é indudable es que la indirecta de exportacion pesa tambien sobre ella de una manera positiva y real. Pudiera suponerse que esta contribucion la paga el consumidor, y no es así. Reducida la isla de Puerto-Rico á la triste condicion de un solo mercado, en este mercado se tienen en cuenta los derechos de exportacion, y los negociantes imponen á Puerto-Rico el precio que quieren, graduando aquel derecho sobre el fruto; por consiguiente, vienen á gravar sobre la riqueza sacarina los derechos de exportacion. Pero si para demostrar toda la importancia de los gravámenes que pesan sobre aquella produccion, no bastan ni mi humilde palabra, ni mis pobres argumentos, he de citar la autorizada opinion del Sr. Ministro de Ultramar, consignada en el preámbulo del ya mencionado proyecto de presupuesto de Puerto-Rico, donde dice lo siguiente:

«Convencido de que estos impuestos son los únicos posibles por ahora en la isla de Puerto-Rico, porque, dadas sus condiciones y situacion económica, no es fácil ni conveniente la creacion de nuevos arbitrios donde puede llamarse *agotada la materia imponible.*»

El Sr. Ministro conviene conmigo, en que ha quedado por completo agotada la riqueza imponible en Puerto-Rico, y esta fidedigna opinion corrobora mis asertos.

¿Se convencerán en fuerza de estas apreciaciones ligeras de la situacion que atraviesa la isla de Puerto-Rico? ¿Se convencerán nuestros adversarios de que no es posible apreciar la importancia de los tributos directos por el 3 ni por el 5 por 100? ¿Adquirirán la evidencia de que nos seria sumamente favorable aceptar ese tipo de 25 por 100 de contribucion total á que se ha referido el Sr. Los Arcos? Yo no tendria inconveniente en influir para que se aceptara, estableciendo este límite en la tributacion.

¿Pero se trata, Sres. Diputados, de una cosa nueva? ¿Es hoy por ventura la primera vez que por sorpresa y sin antecedentes venímos á ingerir dentro de un presupuesto una innovacion de justicia para los intereses de aquella provincia? No ciertamente; mi amigo el señor Albacete, que ayer con elocuente palabra y con abundancia de datos explicó este asunto, tuvo ocasion de expresar cuál era la fecha antiquísima desde la que la produccion de Puerto-Rico aspiraba á mejores horizontes, y respecto á la historia de un expediente que lleva una tramitacion penosa y lenta y que se refiere á la reforma arancelaria que ha de consumar el bien á que aspiramos, mi amigo el Sr. Torres Mendoza podrá citar fechas, casos y circunstancias que yo no tengo presentes en el momento; de todas maneras, resulta una evidencia, y es que los Diputados de Puerto-Rico, en una y otra forma, hoy y ayer, han venido gestionando, han promovido igual aspiracion, igual fórmula de derechos: el que se establezcan bases tales que permitan á los azúcares de Puerto-Rico venir á los mercados peninsulares.

Habia pensado comprobar la certeza de la situacion de aquel país aduciendo un dato que no deja de tener verdadera importancia; pero he consumido demasiado tiempo, más de lo que me proponia, y me abstengo de hacerlo. Sin embargo, me referiré á él de una manera muy ligera.

La Diputacion provincial de Puerto-Rico, compuesta de propietarios, hombres que tienen un verdadero interés en que sean justamente atendidas las necesidades de aquel país, formulaban en 1875 las mismas aspiraciones que los Diputados de Puerto-Rico han planteado aquí, cuando llegaba á la isla el gobernador general Sr. La Portilla, y tenia aquella respetable Corporacion la honra de hacerle presente cuál era el verdadero estado de la provincia. Consignado quedó entonces que los diputados provinciales creian que era inminente la ruina de la isla, y que era indispensable darla medios para salvar su situacion económica, porque de otro modo aquella ruina vendria de una manera inmediata y positiva.

Diversas son las exposiciones que han venido al Gobierno expresando en forma evidente y positiva cuál era su situacion. Esa situacion se condensa en cifras, cifras que encierran una lógica inflexible que no se puede rebatir.

El último quinquenio comprendido desde 1873 hasta el año pasado de 1877 arroja una baja tal, tan importante y tan trascendental en los productos de la isla, que es muy digna de llamar la atencion del Gobierno y de la Cámara. Voy á referirme á un solo artículo; todos están en baja, pero me ceñiré al más importante, que es el azúcar. En el año 1873 producia y exportaba la isla en cifras redondas unos 205 millones de libras de azúcar; en 1874, 160 millones; en 75, 161 millones; en 76, 140 millones, y en 77, 124 millones; es decir, casi una mitad de lo que producia en 1873, ó lo que es lo mismo, la riqueza de la isla, que debe graduarse por su produccion, ha bajado en un 50 por 100 durante el corto período de un quinquenio.

Por consiguiente, si se le sigue imponiendo la mis-

ma cantidad de gravámenes y aun mayores que en 1873, claro y evidente es que el tipo de la contribucion en aquel país ha subido más que en la Península: no cabe mistificar el asunto.

Pero si se quiere otro dato tambien numérico, hélo aquí: se refiere á un quinquenio casi de la misma época: al trascurrido desde 1872 á 1876. Se importó en este quinquenio en la isla (y esta es la verdadera medida de la riqueza y de la fuerza vital del país) por valor de 337.133.140 pesetas: de esta cantidad vinieron del extranjero y de Cuba (y esto me sirve para demostrar la necesidad en que se encuentra Puerto-Rico de estrechar sus relaciones directas con la madre Pátria) 260.340.831, y de la Península 76.792.309; es decir, que el consumo de los frutos y artículos procedentes de la Península significó en aquel quinquenio el 22 por 100 del consumo total. Exportacion total en la misma época: 189.415.581 pesetas, cuya cantidad se divide en esta forma: para el extranjero y Cuba, 178.957.727, y para la Península solamente 10.457.854: es decir, que al paso que Puerto-Rico consume un 22 por 100 de productos de la Península, solo envía á sus hermanas de Europa un 5 por 100.

Veamos la exportacion especial del azúcar. Exportó Puerto-Rico en este quinquenio 8.344.823 quintales, de los cuales 8.251.099 fueron para el extranjero, y solamente 93.724 para la Península. ¿No significa esta enorme desproporcion una importante suma de riqueza que va al extranjero? Pues yo lo reclamo en nombre de la justicia para mi Pátria, y no solo en nombre de la justicia, sino en el de la conveniencia para las relaciones comerciales, que es indispensable estrechar cada dia más entre España y sus provincias ultramarinas, si ha de mirarse al porvenir con acertada prevision política.

Si no temiera extenderme demasiado molestando á la Cámara con mi enojosa palabra, yo me permitiria leer un luminosísimo informe dado por el comercio de Barcelona á la Junta de valoraciones y aranceles, que se refiere á la situacion marcantil de los productos de Cuba y Puerto-Rico en la Península; pero ya que no me permita abusar así del tiempo, lo entregaré á los señores taquígrafos para que se sirvan insertarlo en el *Diario*.

«*Azúcares.*—Conforme á lo prescrito en el artículo 4.° del Reglamento, la Comision debe consignar en este punto que el azúcar de mayor consumo en esta plaza, y puede asegurarse tambien que en el resto de España, es el del núm. 12, como lo prueba el oficio certificado que se presenta con núm. 2, firmado por el señor síndico del Colegio de corredores Reales de cambios de esta plaza, en cuyo documento van detalladas por quincenas las cotizaciones de esta clase de azúcar en los años de 1876 y 1877.

Débese empero advertir que especialmente los precios que figuran en 1877 fueron excepcionales por la pérdida de la cosecha de remolacha en Europa, simultánea con la pérdida que hubo tambien de una gran parte de la cosecha de azúcar de caña en Cuba. Además, los tipos más altos deben considerarse tan solo como nominales, puesto que no fueron aceptados por los compradores; de suerte que produjeron la sensible baja que se nota en el mes de Diciembre. Y aunque esta baja no consiguió tampoco animar las transacciones, tomando á pesar de todo el precio de entonces por base de un precio medio, resulta lo siguiente:

	Pesetas.
Precio que obtuvo en Diciembre el azúcar del núm. 12, que es el de mayor consumo, en depósito, segun certificado núm. 2.	53'00 100 k.
Promedio de gastos de desembarque, depósito, comisiones y bonificaciones, segun uso y costumbre de plaza, 6 por 100.	3'18
Precio líquido. . . .	49'82
Derechos actuales, sin contar el de exportacion en Cuba, por 100 kilógramos.	40'10

Y si se tiene en cuenta, como debe tenerse, el precio del punto de exportacion que segun la factura simulada, que va adjunta con núm. 3, es de 7 reales fuertes arroba, resulta que agregando á las anteriores pesetas 40'10 por derechos de importacion y recargos, las pesetas 6'35, que satisface el azúcar por derechos de exportacion en Cuba, es evidente que el azúcar ultramarino está gravado con el enorme y absurdo derecho de un 100 por 100.

Este dato aterrador, exactísimo por desgracia, basta por sí solo para concluir por completo con el comercio y consumo de los azúcares de las Antillas, á no ser que variándose las valoraciones y rebajando el tanto por ciento de importacion, el Gobierno procure llegar á tiempo para evitarlo.

Y aun así y todo conviene tener presente, para apreciar en todo su valor la gravedad de este dato, que los azúcares de Puerto-Rico son aún más inferiores, porque no vienen purgados, y tienen por consiguiente menos precio que el azúcar núm. 12 de la isla de Cuba, así como tambien que de la misma isla vienen además muchas otras clases de azúcar inferiores al núm. 12 y para los cuales inútil es añadir que las consecuencias son, si cabe, más terribles. Y tambien para que se vea que en la referida factura simulada que incluimos no hay ninguna exageracion, va unido con núm. 4 un conocimiento de embarque de cajas de azúcar, con destino á esta plaza, á razon de 3'75 pesetas caja.

Ahora bien, en la situacion actual es humanamente imposible que los azúcares ultramarinos de nuestras Antillas puedan ser importados á la madre Pátria, y aumenta esta imposibilidad y este conflicto si se atiende á la inmensa desventaja en que se hallan, comparados con la importante proteccion de que disfrutan los azúcares peninsulares. Bastará á nuestro propósito consignar que mientras el azúcar ultramarino tiene cerradas las puertas de nuestro país del modo riguroso é inexplicable que hemos visto, en cambio el azúcar peninsular exento de muchos recargos y libre de derechos de exportacion é importacion solo paga pesetas 8'80 por cada 100 kilógramos, y aun este tipo puede decirse que no se satisface desde el momento que los fabricantes peninsulares han estado encabezados por una cantidad mucho menor de la que producen, diferencia notable é injusta que hizo ya notar este comercio al Ministerio de Hacienda en una razonada exposicion, y que ha dado lugar á fundadísimas reclamaciones, no solo en la Península, sino muy especialmente en nuestras provincias de Ultramar, que

tienen, como las demás provincias, igual derecho á ser tratadas como españolas.

Pero además de los insoportables gravámenes que sufren, y del contraste ruinoso que acabamos de indicar, los azúcares ultramarinos deben ser valorados con mayor exactitud por esa respetable Junta, porque han variado muchísimo, y por desgracia en sentido poco favorable, las condiciones de la exportacion de azúcares en nuestras Antillas.

Hace algunos años los azúcares cubanos y puertoriqueños no solo eran apreciados como merecen por sus excelentes cualidades, sino que puede decirse que disfrutaban de una especie de monopolio natural, pues eran casi exclusivamente exportados para todos los mercados de Europa, muy particularmente para Inglaterra. Hoy la situacion ha variado por completo, y bien podemos consignar, sin temor de equivocarnos, que precisamente uno de los fundamentos principales para que la Junta consultiva de aranceles atienda la necesidad de hacer valoraciones exactas y para aconsejar que se introduzca una rebaja considerable en el impuesto sobre los azúcares de las islas de Cuba y Puerto-Rico, es la produccion cada dia más creciente y fabulosa que se observa en Egipto, Indias británicas, Java, China, Mauricio, Reunion, Australia, Honoluch y Natal, hasta el punto de que en el último año 1877 solamente la cosecha de esos países de Africa, Asia y Oceanía ha ascendido ya á la importante cifra de 973.000 toneladas.

Ahora bien, como la produccion del azúcar de caña en el globo ha sido en dicho año 1877 de 2.140.000 toneladas, resulta que aquel número representa cerca del 50 por 100, ó sea la mitad; así es que de este dato se desprende el peligro cada vez creciente para las islas de Cuba y Puerto-Rico de que los mercados de Europa en general, y muy especialmente el de Inglaterra, vayan dejando de adquirir los azúcares de nuestras Antillas, surtiéndose en cambio de los que provienen de dichos puntos. Para comprobarlo basta observar que la exportacion desde la Habana á los mercados ingleses, que segun la Revista que se acompaña con núm. 13, fué en 1875 de 90.000 toneladas, bajó ya en 1876 á 27.000 y ha sido en 1877 únicamente de 15.000, lo que viene á evidenciar una rebaja enorme y constante en dicha exportacion.

A esto debe añadirse que el Brasil, Perú, la América Central, Méjico, Martinica y Guadalupe han producido ya en el mismo año 1877 435.000 toneladas de azúcar de caña, á pesar de ser nacientes sus cosechas, las cuales van cada vez en mayor aumento, favorecidas por las excelentes condiciones climatológicas de aquellos países, muy especialmente las del Brasil y el Perú. De las cosechas de estos dos últimos puntos se surten tambien ya en gran parte los mercados de Inglaterra, siendo asimismo grave para nosotros y digno de llamar sériamente la atencion en este asunto, que entre este nuevo aumento de azúcar americano en dichas Naciones, y la produccion cada vez mayor que se observa en la Luisiana, los Estados-Unidos tienden cada vez más á emanciparse de la adquisicion de aquel precioso fruto en nuestras Antillas; siendo de advertir que aquellos países pueden producir la caña con mayor baratura, pues se hallan libres de los muchos gravámenes, que en cambio pesan sobre los de la isla de Cuba, para atender á sus cuantiosos gastos.

El dia no muy lejano que por razon de todas estas circunstancias, los Estados-Unidos de América, Inglaterra y en general los mercados de Europa, prescindan de surtirse del azúcar cubano y puerto-riqueño, ¿qué hará nuestra rica produccion colonial de sus cosechas? La natural prevision y altas consideraciones económicas y políticas, aconsejan que sin perder un momento se eviten las desastrosas consecuencias de tan probable como próxima contingencia, abriendo patrióticamente en nuestra propia Península un gran mercado para que á favor de una bien entendida proteccion, y de la mayor baratura que alcanzará nuestra produccion azucarera de Ultramar, sea España, no solo el principal consumidor, sino que pueda formar tambien un gran depósito propio para su consumo.

La baratura que con la rebaja del impuesto obtendrian nuestros azúcares ultramarinos, facilitaria considerablemente satisfacer este consumo, que elevando constantemente la cifra de exportacion en las Antillas y de importacion en la Península, aumentaría cada vez más la renta de aduanas, fomentaría la exportacion de productos de la agricultura española, y mataría de una vez el contrabando, que actualmente es una de las mayores causas de ruina para los importadores de dicho artículo, viniendo por desgracia harto comprobada la existencia de tan escandaloso abuso por las diversas órdenes emanadas del Ministerio de Hacienda para reprimirlo, y particularmente por una disposicion reciente, que ha establecido para evitarlo un cordon de tropas cerca del Campo de Gibraltar, y tambien por los fatales déficits que se observan en las balanzas mensuales de importacion que publica en la *Gaceta* la Direccion general de aduanas.

Para terminar lo referente á los azúcares, incluimos con núm. 5 una factura simulada de la clase de mayor consumo del azúcar refinado en pilones, procedente del extranjero, y por el precio que resulta se verá que es casi igual al que se señala en la tabla vigente de valoraciones al azúcar comun de las Antillas españolas, puesto que es sabido que allí no hay refinerías.

Esta igualdad en la valoracion, además de perjudicar en general las operaciones mercantiles, favorece de un modo injusto y exclusivo las procedencias indirectas de los grandes depósitos de Europa, que anulando por completo el comercio directo español, arruina y destruye los escasos restos de nuestra marina mercante de altura; de modo que si no se restablece pronto el derecho diferencial de procedencias, tal como se mantiene en Francia, dentro de poco tiempo (como lo demuestra la terrible desproporcion que existe en el movimiento de importacion por este puerto entre la bandera española y la extranjera) no existirá ni un solo buque que haga el comercio directo bajo nuestro pabellon.

Estos datos y consideraciones y las tristes y asoladoras consecuencias que se deducen, prueban de un modo irrefutable la crítica y angustiosa situacion del comercio importador de azúcares y de la marina, y en su vista la Comision espera que la Junta consultiva, inspirándose en lo que exige el patriotismo y las apremiantes necesidades del país, aconsejará al Gobierno lo que en justicia procede para salvar los intereses de España.»

Ahora bien, señores, ¿existe algun inconveniente grave, insuperable, alguna de esas dificultades imposibles de orillar para que la produccion de Puerto-Rico, esa produccion que es nacional, venga á la madre Pátria? ¿Hay intereses que vayan á arruinarse al

dia siguiente de la reforma? ¿Hay alguna riqueza en la Península que vaya á desaparecer á la sola entrada en nuestros puertos de un buque nacional que conduzca un producto nacional? No ciertamente; esto no puede sostenerse más que por aquellos que tienen un interés, que yo respeto, pero interés propio al fin y que no les permite guiar sus juicios por senderos justos, patrióticos y convenientes.

Tócame ahora investigar si realmente existe ó puede temerse el daño con que se nos arguye. Mas antes de hacerlo conviene á la lógica de la discusion hablar de los provechos generales que de la reforma pueden y deben deducirse. Estos provechos son indudables y resultan en primer lugar evidentes para la misma produccion nacional: lo demostraré. Ayer mi ilustre amigo el Sr. Marqués de Sardoal hizo una declaracion que me fué en alto grado satisfactoria, porque S. S. al indicar hasta dónde llegaba en sus creencias económicas, no muy justificadas con aplicacion á este caso, nos decia que habia situaciones en que el capital se imponia al trabajo y otras en que la perturbacion económica traia la consecuencia de que el trabajo se impusiera al capital, y esto lo decia S. S. aludiendo á las provincias peninsulares productoras de azúcar. Pues bien; yo me complazco en confirmar la aseveracion de S. S.: efectivamente en la Península existe mucho de ese desequilibrio y existe en favor del capital y en contra del producto ó sea del trabajo, por lo que suponer aquí que los productores peninsulares hubieran de sufrir con la realizacion de nuestras aspiraciones, seria un craso error. Pues qué, ¿son los productores de caña los fabricantes? ¿No está aquí dividida la industria y la agricultura? ¿No es la industria española de elaboracion del azúcar la dueña del capital, y no es esa dueña del capital la que se impone al productor y le obliga á soportar su caciquismo?

Pues bien, Sres. Diputados; desde el momento en que vinieran á establecerse nuevas fábricas de azúcar y de refino, los exclusivos dueños hoy de la fabricacion peninsular, los caciques que agobian al agricultor, tendrian que conceder una situacion más ventajosa á los productores de la caña, y estos productores no pueden temer bajo ningun concepto la ruina por la competencia que venga en esta forma; porque, por el contrario, se estableceria para la fabricacion, bajarian los pingües y excesivos beneficios de que hoy esa fabricacion disfruta, y redundaria en provecho del agricultor de la caña, del productor de la primera materia, porque existiria una competencia que habria de favorecer la venta de frutos en mejores condiciones. Si esto no es cierto; si estas afirmaciones carecen de base demuéstresenos, y en vez de ser los productores de azúcar, ó sea los fabricantes, los que alboroten y se agiten cuando llegue la ocasion de realizar la justicia, vengan esos productores de la caña, esos agricultores pequeños á exponer sus quejas á nuestra consideracion. Pero no es eso lo que sucede: es la fabricacion la que opone trabas á la realizacion de la justicia que Puerto-Rico reclama: no es la produccion de la caña. Además, no se trata solo de realizar las ventajas del consumo; porque si bien es cierto que hay un derecho en el agricultor español, que español es el que produce azúcar en las Antillas españolas, ó sea en las dos provincias de Cuba y Puerto-Rico; hay un derecho indudable para que sus productos vengan á consumirse en un mercado nacional y que el consumidor español tiene derecho á preferir los productos españoles sobre todos los extranjeros, que hoy se le imponen necesariamente, resulta que esto no es lo que influye más directamente y de una manera más cumplida en el bienestar general á que aspiramos.

Nosotros deseamos y Puerto-Rico aspira á que su produccion venga aquí; y ya que no puede ser mejorada hoy porque le falta capital para ello, que venga á sufrir la trasformacion á que para salir al mercado es sometida en los Estados-Unidos, en Inglaterra ó en Francia.

Y aquí debo ocuparme de una idea emitida ayer por el Sr. Marqués de Sardoal. Decia S. S. que es inconveniente tratar de establecer una industria con base ficticia, que no tenga la primera materia. Pues qué, señores, ¿no existe en Francia esta industria, no limitada á la remolacha, sino que extensiva tambien á la produccion de caña, que trasforma los productos que no son suyos ó de su suelo y despues de refinados los lleva á todos los mercados del mundo realizando un beneficio inmenso? ¿No lo hace tambien Inglaterra? ¿Por qué la Nacion española no ha de ser capaz de salir nunca del *a*, *b*, *c*, económico? ¿Acaso nuestra situacion topográfica, nuestras condiciones nos impedirian realizar este bien? Pues qué, ¿de esas mismas provincias ultramarinas no se retiran cuantiosos capitales que van en busca de lucro al extranjero? Pues qué, esos capitales y sus dueños que conocen la produccion sacarina y que tendrian interés en explotarla con el refino, ¿no podrian realizar aquí el beneficio que van á buscar al extranjero? ¿Qué perderia la industria nacional con el establecimiento de esa nueva que viniera á fomentar y á ensanchar los horizontes que tan estrechos son por desgracia para la Nacion española?

Por otra parte, se nos dice que el Estado tendrá un perjuicio inmediato, directo, cual es de que se cercenarán en su presupuesto los ingresos correspondientes al azúcar que hoy viene de las provincias de Ultramar. Pero, Sres. Diputados, esta es una ilusion; si hoy no viene ese azúcar, si no puede venir, ¿cuáles han de ser los ingresos? ¡Si á medida que se recargan los derechos á la produccion ésta huye despavorida hacia mercados extranjeros!

Nosotros no podemos conseguir en el presupuesto general del Estado una sola ventaja de esa importacion, al paso que desde el momento en que se rebajaran los derechos podria venir el azúcar, dejaria más ingresos al Estado por razon de la contribucion que esa industria produciria, y por razon tambien del desarrollo de una riqueza nueva que favoreciendo al país en todas las potentes manifestaciones de su actividad, ofreceria á la vez al Tesoro los rendimientos legítimos que se deducen del bienestar de los administrados y que hoy no se logran porque es completamente ilusorio el ingreso. Así, pues, bajo el concepto de beneficio para el Estado, bajo el punto de ingreso para el presupuesto, no pueden quedar desatendidas, antes al contrario es de vital importancia que se atiendan y que se realicen las legítimas aspiraciones de aquella provincia.

Se nos pregunta tambien: ¿qué importancia van á ejercer nuestros mercados para los 63 millones de arrobas que nos ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal producen las islas de Cuba y Puerto-Rico? ¿Qué van á importar tres millones de arrobas que se traigan á la Península para completar el consumo? En primer lugar, resultaria la ventaja de que no se consumieran aquí azúcares extranjeros, y esto ya es mucho para los que estiman en algo el patriotismo; y en segundo

lugar, como quiera que no se habrian de limitar las ventajas generales al estrecho círculo del consumo; como quiera que la industria habria de dedicarse á la trasformacion de la primera materia; como quiera que en la refinería habrian de alcanzarse grandes productos, el Estado, los intereses generales del país, y los de los industriales que á eso se dedicaran, lograrian ventajas de consideracion. Así, pues, no puede calcularse desde hoy *á priori* cuál seria la cantidad de azúcar que viniera de Cuba y de Puerto-Rico, ni tampoco el gran resultado que la importacion habria de producir.

No existe el daño que se supone; y de ello me voy á ocupar con toda la brevedad que el asunto permite, rogando á la Cámara me dispense si al tocar cada uno de estos extremos, insensiblemente y á pesar mio me he visto obligado á hablar más de lo que hubiera deseado en estas circunstancias. ¿Existe el daño? He de confesar que sí; no lo niego.

Yo he entrado en la discusion franca y lealmente y no he de negar lo que es evidente. ¿Pero para quién es este daño? Para los fabricantes de azúcar. ¿Y en qué consiste? ¿Van por eso á arruinarse? No, señores; este es un daño relativo que debe apreciarse por la disminucion del excesivo lucro que hoy deducen, y á nadie se le ha ocurrido decir que se arruina á uno cuando se trata de encerrar sus beneficios dentro de los límites de lo lógico, de lo justo, de lo moral y de lo conveniente. Ese daño, que consiste en lo que acabo de indicar, solo afecta á un reducido círculo de personas, y como lo que nosotros proponemos tiene por objeto el bien general de la Nacion, de aquí que yo no haya tenido inconveniente en decir que la cuestion que se discute es eminentemente patriótica, que no puede resolverse solo por las aspiraciones egoistas de un reducido número de personas, sino que tiene que resolverse teniendo en cuenta los intereses de Puerto-Rico que coinciden con los aun más respetables de la Nacion entera.

Los defensores de las ideas contrarias á las nuestras arguyen de un modo tal, que no puede pasar desapercibido. Para ellos la trasformacion de colonias en provincias es una vana ilusion, es una fraseología que no tiene aplicacion práctica.

Nada significa el hecho de haber desaparecido la palabra colonias de aquellos países, el hecho de haberse humillado el último fusil insurrecto, el último enemigo de la Nacion, á la patriótica, elevada y digna voz del caudillo que allí manda, que ofreció esa denominacion que entraña principios y consecuencias ineludibles; nada significa esto para nuestros enemigos. Pues qué, ¿cabe, Sres. Diputados, que en la Cámara española aún se califiquen de colonias las islas de Cuba y Puerto-Rico? ¿A qué hablar de colonias? ¿A qué hablar de Metrópoli? ¿Dónde están las colonias? ¿Dónde la Metrópoli? Esos nombres desaparecieron, las colonias ya no existen, porque han nacido á la vida de provincias españolas, sufriendo esa trasformacion de hecho y de derecho, porque no podemos admitir que sea un principio vano, que sea vacía de sentido la palabra *provincia española*, de la cual ha de deducirse que las que antes eran hijas sean ahora nuestras hermanas. De este título resulta la perfeccion de todos los derechos inherentes á esa declaratoria. Uno de esos derechos es el cambio y la frecuencia de las comunicaciones, y ese cambio y esa frecuencia de comunicaciones no pueden ser lo que corresponde cuando se cierran las puertas de la Pátria á nuestras antiguas hijas, que ya con este título debieron tenerlas abiertas y que hoy lo reclaman por ser nuestras hermanas, Pero no he de insistir en lo que el Sr. Jove y Hévia consideró de grande importancia, puesto que... (*El Sr. Jove y Hévia*: Yo no hablé de colonias; fué el Sr. Marqués de Sardoal.) Yo me referia á S. S. en otros detalles y aún no habia acabado la idea.

El Sr. Jove y Hévia, con una sal ática que yo le concedo de buen grado, negaba á Puerto-Rico y Cuba la consideracion de provincias, porque dejaba de llamarlas hermanas para llamarlas hijas. ¿A qué equivale esta distincion? ¿Qué objeto práctico puede tener que S. S. deje de apellidar hermanas á nuestras provincias ultramarinas para llamarlas hijas?

No ciertamente, en el Parlamento español no puede sostenerse con justicia que aquellas provincias no lo son; y si de derecho lo son, porque el derecho está ya consignado y porque sin ese derecho ni yo ni mis dignos compañeros estaríamos aquí, y si nuestra presencia en este sitio representa la evidencia de ese derecho, es preciso que se traduzca en hechos prácticos, porque no cabe en manera alguna que se le diga á una provincia: eres hermana; y sin embargo, en tu trato, en la comunicacion con tu hermana, te están cerradas las puertas de la Pátria; y lo que es más, tu hermana puede ir á comerciar contigo disfrutando franquicias, puede sacar de tí los beneficios de su produccion, y tú en cambio de un 22 por 100 que consumes de esos productos no vas á poder mandar á tu hermana más que un 5 por 100.

Pero á los daños que se originan en las relaciones mútuas de aquella provincia con la madre Pátria, hay que agregar otras de una vitalísima importancia. Me refiero á la marina mercante. Por más que en la discusion de ayer se haya rechazado este argumento en el concepto de que solo favorece á la marina de altura y perjudica al cabotaje, es lo cierto que se trata de beneficiar á la marina nacional, y en este sentido hay que mirar el asunto. En el quinquenio de 1872 á 1876 entraron con carga en los puertos de la isla 6.177 buques, y de ellos eran españoles, nótelo bien el Congreso, solamente 970, cuyos buques en totalidad llevaban 201.136 toneladas, incluyéndose en este tonelaje el que representan los vapores-correos; y salieron cargados en el mismo período de aquellos puertos 5.839 buques, siendo españoles tan solo 377 con toneladas 65.098; es decir, que de los 970 buques españoles que entraron con carga, salieron con flete de retorno, no para España solamente, porque por desgracia no se encuentran fletes de retorno para la madre Pátria, sino para otros países y para Cuba, 367 con 65.098 toneladas, ó lo que es lo mismo, de la totalidad de barcos españoles dos terceras partes salieron en lastre. Resulta, pues, que entraron en la isla buques nacionales por un 15 por 100 con el 13 por 100 de tonelaje, y salieron cargados el 6 por 100 de buques con el 5 por 100 de carga.

¿Qué revela este hecho? ¿Qué podemos deducir de aquí de una manera que no deje lugar á dudas? Que en realidad el comercio de aquella provincia para los buques y negociantes españoles es imposible, porque el buque que sale con mercancía española para aquel país, como no puede encontrar carga que guardar en bodega en condiciones favorables, tiene necesidad de calcular un falso flete desde el puerto de descarga hasta otro extranjero donde vaya á mendigar cargamento en condiciones desfavorabilísimas. De esta manera la mercancía española tiene que ser recargada con un flete excesivo motivado por el falso flete.

De esta situacion se origina un notable fenómeno: ¿por qué á pesar del beneficio que disfrutan las mercancías peninsulares á su arribo á la isla, algunas de ellas completamente exceptuadas de derecho y otras recargadas nada más que con el 7 por 100 de su valor, no es mayor la importacion de la Península? Pues es sencillamente porque la mercancía, no obstante esas ventajas de que disfruta, aparece recargada con el falso flete, porque los buques españoles no encuentran retorno, y porque saliendo la generalidad de los frutos de aquel país para mercados extranjeros, es natural que el comercio realice sus negocios de importacion con aquellos países con quienes realiza los de exportacion.

De aquí, señores, que en las condiciones actuales sea imposible el comercio de la Península con aquel país, y mucho más imposible el de aquel país con la Península; resultando que en esto se funda el motivo de los gravísimos daños que se originan á la marina mercante.

Declaro, Sres. Diputados, que al proponerme hablar de este asunto en cumplimiento de un deber estrecho, me habia impuesto la obligacion de no iniciar siquiera la posibilidad de pugna entre provincias hermanas que merecen igual atencion, y bajo este concepto iba á prescindir de argumentos de cierto órden; pero en verdad ni es culpa mia ni lo es tampoco de la provincia que represento si á esta discusion llego, porque á ella se me provoca. Culpa será de los adversarios de Puerto-Rico si llegamos á un terreno del que yo queria huir. (*El Sr. Jove y Hévia*: No hay adversarios de Puerto-Rico.) He querido decir adversarios de las legítimas aspiraciones de Puerto-Rico, que es lo mismo; ahí tiene explicada S. S. la frase. Pues bien, se argumenta diciendo: las condiciones de tributacion no son iguales. Puerto-Rico y sus hermanas las provincias de la Península no se encuentran en igual estado. ¿Y por qué? Argumento esencial. Puerto-Rico y Cuba no soportan las quintas, no pagan la contribucion de sangre. No me refiero al Sr. Jove y Hévia; me refiero á otros oradores que han planteado este argumento. ¿Y será justo que despues de haber consignado el Sr. Los Arcos que no queria el establecimiento de ese impuesto allí, que consideraba que habia razones poderosas para que todos los Gobiernos se hubieran abstenido de plantearlo; será justo, repito, que se haga un cargo á las provincias de Ultramar porque no soportan la contribucion de sangre? ¿Será tampoco este cargo en absoluto cierto y positivo? No, Sres. Diputados, porque si se recuerdan antecedentes de ambas islas, se vendrá en conocimiento de que no está por ver la primera vez en que aquellos leales habitantes han derramado tambien su generosa sangre en defensa del pabellon de Castilla. Hijos eran de Puerto-Rico los que fueron á Santo Domingo á defender ese pabellon, y los que defendieron la isla de extranjeras invasiones; y dignos hijos son de España, porque lo somos todos los nacidos al amparo de su bandera. Cuando de este cargo se trata para oponerlo á las justas aspiraciones en el órden económico, es preciso tener en cuenta que no son insulares, y por consiguiente exceptuados de quintas todos los que allí moran (pues yo mismo que defiendo los derechos de Puerto-Rico soy peninsular y no me cupo la honra de nacer en aquel país); peninsulares, y por tanto no exceptuados del servicio militar, son muchos de los que allí viven y tanto unos como otros reclaman la justicia, cuya fórmula hemos presentado.

Es muy digno de tenerse en cuenta que cuando ha peligrado la integridad del territorio hemos visto á esos buenos hijos de España, insulares y peninsulares, cojer el fusil que pagaban ellos, vestir el uniforme que se pagaban tambien y salir á campaña á derramar su sangre generosa defendiendo la integridad del territorio y formando un núcleo de valiente ejército que ha sido el que en momentos supremos de la lucha de Cuba se ha opuesto verdaderamente á la insurreccion y ha conseguido reprimirla en un círculo estrecho para dar ocasion á que el ejército despues la destruyera. Pues qué, los inmarcesibles lauros conquistados por esos peninsulares hijos de España que tienen tanto interés como los allí nacidos en que se proteja la verdadera produccion del país, ¿no son atendibles cuando se trata del argumento referente á quintas? ¿Y no es tambien atendible otra consideracion muy digna de tenerse en cuenta? Esos mismos voluntarios que derramaban su sangre, que se costeaban su uniforme y se pagaban su fusil y que sacrificaban en grandes contribuciones cuanto habia sido el resultado de sus afanes de toda la vida, esos mismos voluntarios peninsulares que compartian la fatiga con sus hermanos los insulares, eran llamados cuando la Nacion los necesitaba para cubrir un cupo, y los que no tenian la cantidad suficiente para redimirse, ó cuando no habia redencion, todos tenian que venir á cubrir el cupo. ¿Puede deducirse, pues, de las quintas un argumento sério? No; no seria justo decir que solo defendemos los intereses de los nacidos acá ó acullá; defendemos los de todos los que en aquellas provincias tienen arraigada una riqueza; defendemos los de la Pátria.

Lamento, Sres. Diputados, que la importancia del asunto me haya llevado más allá de donde lo permitian las circunstancias; y lo lamento tanto más, cuanto que lo he hecho en una forma acaso molesta y fatigosa para los que me escuchan; así es que voy á terminar exponiendo consideraciones muy breves, necesarias en mi concepto para redondear hasta donde sea posible mi argumentacion.

Puerto-Rico, por medio de sus Diputados, pide justicia, no pide gracia. Puerto-Rico, como he demostrado, al pedir justicia, ofrece ventajas á la produccion nacional, y aspira tambien á ventajas para sus frutos; porque claro es que en la Península no ha de sufrir el ominoso yugo que sufre en los mercados extranjeros á consecuencia de una proteccion dispensada á un ramo de la riqueza nacional, que jamás ha motivado una queja por parte de aquel país. Puerto-Rico acepta gustoso los sacrificios que se le impongan en holocausto de la Pátria; pero cuando llega exánime, pobre, postrada y en ruina á sus puertas, tiene derecho á que se le dispense proteccion y se le otorguen iguales consideraciones, porque por consecuencia de la proteccion dispensada á otros hijos es por lo que sufre; porque los Estados-Unidos, cumpliendo un deber de legítima defensa de sus intereses, imponen al azúcar crecidos derechos á consecuencia de que sus harinas entran muy difícilmente en el mercado de Puerto-Rico.

¿Qué se diria, Sres. Diputados, si Málaga, acostumbrada, segun parece, en union de otras provincias, á satisfacer sus aspiraciones de una manera holgada, cómoda y cumplida; qué se diria si Málaga viniera á reclamar de vosotros proteccion para sus vinos en contra de los vinos de la provincia de Cádiz, de los que Jerez produce? ¿Qué se diria si Málaga, para aumentar el beneficio de sus productores de vinos, os dijera: yo

necesito que impongais un derecho de exportacion, que impongais un aumento de gravámenes en este ó en el otro sentido? ¿No se sublevaria la conciencia nacional? ¿No se lanzaria aquí un grito de indignacion ante la expresion de ese gran egoismo?

Pues ¿por qué, señores, en la comparacion de dos provincias que están en las mismas condiciones, aunque las separe el mar (que las dos son españolas y las dos viven bajo las mismas circunstancias), por qué en la comparacion cuando se trata de los azúcares no ha de merecer igual justicia la provincia de Puerto-Rico? ¿Por qué no ha de lanzarse de todo pecho español que no tenga sentimientos egoistas ó de provincialismo igual grito de indignacion?

Esto es lo que reclamo de la Cámara. Con la opinion del país contamos los Diputados de Puerto-Rico, porque esta opinion no puede ligarse á las aspiraciones de un reducidísimo número de personas, ya que esas aspiraciones no son justas.

Hemos entrado en este debate con todas las desventajas que pueden aceptarse en una discusion semejante: primero, porque le ha cabido la desgracia (infortunada habia de ser en todo la provincia de Puerto-Rico) de que se trajera á discusion el asunto de más vital interés para ella en momentos en que por circunstancias especiales que no dependen de la mayoría, ni del Gobierno, ni de las oposiciones, estamos fatigados, estamos todos deseando terminar la discusion de presupuestos para llegar á un debate político y que se cierre la Cámara... (*El Sr. Arenillas*: Ya se conoce.)

Aún supongo, contestando á esa interrupcion, que no hago todo lo que cumple á mi deber; aún supongo que no he llenado por completo mi mision patriótica.

Pues bien; una sola ventaja se ha deducido, señores Diputados, de que se promueva esta discusion, y una ventaja anticipada, por la que yo felicito á los fabricantes de las provincias andaluzas, porque no ha de entrar en mi pecho la mezquina pasion de la envidia, porque no he de aspirar al daño de nadie, y esta es la mejor prueba de que con la defensa de los intereses de Puerto-Rico no deseaba dañarles. Esta ventaja se ha traducido, se ha evidenciado, con motivo de una enmienda que mi amigo y digno compañero, el señor Conde de Rascon, presentó uno de estos dias á la deliberacion de la Cámara.

En la Comision general de Presupuestos y aquí se ha dicho por el Sr. Marqués de Sardoal que la produccion peninsular representa una cantidad de un millon de arrobas de azúcar: los datos que existen en el Ministerio, aducidos por mi amigo el Sr. Conde de Rascon, demuestran que produce 20 millones de kilógramos.

Pues bien; el encabezamiento de esta produccion por el derecho transitorio, por el derecho de consumos, ha quedado reducido á 1.750.000 pesetas, siendo el tipo legal de 17,50 por cada 100 kilógramos, y lo que es peor, no ha podido conseguirse que este encabezamiento viniera á aumentar acaso su importancia por medio de una subasta. No digo más, porque basta para señalar dónde y cómo continúan los privilegios.

Finalmente, con anticipada evidencia de una derrota material aunque no moral, porque hay derrotas materiales en este sitio que representan victorias fuera, hemos entrado los Diputados de Puerto-Rico en el debate, y hemos entrado sin una aspiracion política, y sin perseguir un tema de oposicion al Gobierno, porque en estas aspiraciones estamos confundidos el Sr. Albacete, que figura muy dignamente en las filas de la mayoría, el Sr. Vivar, que se sienta en los bancos del centro, y mi humilde persona, que se ha afiliado con satisfaccion cumplida en las filas de la oposicion constitucional. Por consiguiente, no hay derecho de argumentar suponiendo que perseguimos un ideal político: hemos entrado en el debate con la anticipada conciencia de una derrota y de una victoria moral fuera de aquí, y la hemos alcanzado. El tiempo proporcionará el triunfo material.

¿Cogeremos los frutos de esta campaña? Seguramente sí. Las situaciones pasan, los cambios vienen, y viniendo el cambio, y viniendo la posibilidad de otra situacion que en este asunto esté más desligada de obligaciones, lucirá el dia para Puerto-Rico de la verdad y de la justicia. Así lo espera Puerto-Rico, envuelta siempre en el manto de su patriotismo, y sufriendo hoy y mañana como ha sufrido hasta ahora las consecuencias del estado en que yace, y yo me complazco en fomentar desde este sitio tan patriótica esperanza.

Para evitar que una votacion cuyo resultado no seria dudoso despues de haber consignado el Gobierno sus opiniones, y que seria desde luego inconveniente porque pudiera cerrar los caminos á los Diputados que han de venir de la isla de Cuba, y que han de ocuparse de ésta y otras cuestiones importantísimas, entiendo que seria oportuno retirar el voto particular, porque ya se ha satisfecho una necesidad que por el momento habia, y creo que se satisface otra más imperiosa evitando la votacion.

Yo suplico, pues, yo me permito rogar á mi amigo el Sr. Albacete que si algo pesan en su ánimo estas consideraciones, retire su voto. Y por último, ruego encarecidamente á la Cámara me dispense si abusé de su benevolencia en esta primera ocasion en que me ha cabido la honra de defender los fueros de la justicia y de la razon, teniendo en cuenta para juzgarme que el buen deseo en la exposicion de mis razonamientos debe compensar á la deficencia de las formas. He dicho.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Señor Presidente, pido la palabra para una alusion personal que repetidamente se me ha hecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tendrá S. S. á su tiempo, porque antes la tienen pedida los Sres. Dacarrete y Albacete.

Tiene la palabra el Sr. Dacarrete para una alusion personal.

El Sr. **DACARRETE**: Señor Presidente, aunque tengo el honor de representar uno de los distritos de la provincia de Puerto-Rico, juzgando que el voto particular del Sr. Albacete se defiende por sí mismo, que su simple lectura persuade del sentimiento de justicia que anima á lo que en el voto particular se propone, y que éste ha tenido tan buenos mantenedores como su propio autor y el digno Diputado de Puerto-Rico á quien ha oido con singular atencion y complacencia la Cámara, nunca me propuse entrar en este debate. Pedí ayer la palabra excitado á ello por la alusion personal que nombrándome me hizo el Sr. Marqués de Sardoal, y dicho se está que cuanto yo hubiera expresado en el dia de ayer ó hubiera de decir hoy si hablase, se referiria á la personalidad política de este Sr. Diputado y á contradecir muchas de las afirmaciones hechas en su discurso. Y como quiera que al entrar en el Congreso he tenido el disgusto de saber que el Sr. Marqués de Sardoal por estar enfermo no ha podido asistir á la

sesion, considero que debo renunciar y renunciaré á usar de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Tiene la palabra el Sr. Albacete para una alusion personal.

El Sr. **ALBACETE**: Pedí la palabra ayer para alusiones personales con motivo de la que directa y muy marcadamente me hizo el Sr. Diputado Los Arcos, aludiendo con insistencia á lo que suponia una contradiccion en que yo habia incurrido, sosteniendo en la Cámara tésis distintas de las que habia sostenido en otro lugar.

Confieso que la aseveracion hubo de sorprenderme, porque en primer lugar, y en esto no hago ningun cargo á S. S., no esperaba yo en este sitio reminiscencias de lo que se dice en otros lugares; pero sea de ello lo que quiera, la verdad es que en esta ocasion, como en tantas otras en que tenga la honra de defender los intereses de la provincia de Puerto-Rico, no alcanzo á expresarme con claridad tal que la perspícua inteligencia del Sr. Los Arcos comprenda lo que yo digo.

Su señoría me hizo un cargo porque supuso que cuando yo defendí aquí que el azúcar mascabado de Puerto-Rico era una primera materia, y por otra parte cuando aseveraba que no se introducia el azúcar de Puerto-Rico, estaba en oposicion con lo que habia sostenido en otra parte defendiendo el tipo del azúcar, segun la clasificacion holandesa del núm. 14, considerándole como tipo de la mayor importancia. Yo siento mucho el cargo que S. S. me formuló, porque me obliga á distraer la atencion de la Cámara con algunas palabras, aunque breves.

Su señoría ha olvidado los incidentes de la discusion á que se referia; no fuí yo el que habló del número 14; era un querido amigo mio y adversario en aquella ocasion: y suponia que yo habia tomado por tipo de precio el tipo del azúcar de la clasificacion holandesa número 14, y yo no hablé nada de cuál era el tipo ó el número del azúcar importado en la Península que me habia servido de base para fijar el precio. Quien supuso y me atribuyó ese dato como base del precio fijado por mí, fué mi contrincante; pero si el Sr. Los Arcos se hubiera fijado en los términos que yo planteé la cuestion ayer, hubiera comprendido que yo no tomé nunca por base de precio el azúcar de importacion de Puerto-Rico; primero, porque no tenia base de precio del azúcar importada, y segundo, porque suponiendo que fuera azúcar mascabado, con el precio que real y verdaderamente tiene este artículo en la importacion, yo no hubiera propuesto en equidad y en conciencia á la Junta de valoracion el precio de 68 pesetas por los 100 kilógramos, porque yo dije ayer terminantemente que á lo sumo no pasaba de 50 pesetas el precio de ese artículo.

Queda, pues, demostrado, en mi sentir, que yo no he incurrido en contradiccion ninguna, porque allí no he sostenido nada que sea contrario á lo sostenido aquí. Allí no he defendido yo, como base de precio para la Junta de valoracion, la importacion del azúcar número 14, porque ese azúcar me hubiera puesto en condiciones de fijar una valoracion de 50 pesetas y he fijado la de 68. Está demostrado, pues, que no hay ninguna contradiccion.

Otra contradiccion creyó S. S. que podia existir entre la manera que yo habia combatido ciertas pretensiones de los navieros y lo que ahora venia sosteniendo con relacion á la navegacion de altura; aquí me ha sorprendido todavía más el argumento de S. S. que con respecto á la clasificacion de los azúcares. Yo combatí la diferencia de derechos entre los puntos de depósitos coloniales de Europa y los puertos de nuestra Península con relacion á la importacion directa; y añadia con este argumento que no tiene réplica: los navieros, no existiendo derecho diferencial de bandera, no ganarán nada porque sufrirán la concurrencia de la bandera extranjera en la Península, procedente de las provincias de Ultramar, mientras que hay un comercio de pequeño trayecto, que no merece el nombre de comercio de cabotaje, ni de comercio de escala, sino de comercio de corto trayecto entre los puertos extranjeros del continente europeo y los puertos españoles, y esa navegacion la vais á matar, porque la vais á imponer un gravámen, con el cual vais á hacer imposible ese pequeño comercio. ¿Qué tenia que ver esto, como lo ha demostrado y sostenido esta tarde el digno Diputado por Puerto-Rico, Sr. Alcalá del Olmo, en términos por los cuales sinceramente le felicito; qué tenia que ver esto con sostener que se podria proteger la navegacion de altura, mediante el derecho arancelario reducido, haciendo posible que vinieran á la Península los azúcares de Puerto-Rico? ¿Hay aquí alguna contradiccion? Evidentemente que no; esto es tan claro, como lo de la clasificacion de los azúcares.

Otro argumento me hizo S. S. refiriéndose á un artículo publicado en un periódico de la isla de Cuba, que se supone escrito por un isleño. Conozco y he leido el artículo, y se me figura que el que lo ha escrito lo ha firmado á la vista de los picos de Sierra Nevada ó acaso acaso en Madrid. El órden de los argumentos me es tan conocido, que confieso, y yo hablo aquí de buena fé y no hago protestas de tenerla, porque á fuerza de decirlo me asalta la duda de si se podrá creer que no la tengo; pues bien, al leer ese artículo confieso que la sonrisa me vino á los lábios porque creí ver la pluma del que lo habia escrito.

Suponia el Sr. Los Arcos que yo, conociendo ese artículo, queria volver á los tiempos del insigne intendente D. Alejandro Ramirez, nunca bien celebrado y nunca bien ponderado; de aquel intendente que decia que sin haberlo solicitado, ni tener siquiera un amigo en la corte, habia recibido aquel nombramiento, por el cual le daba las gracias á su protector, Diputado tambien por Puerto-Rico. Pues bien, ese intendente defendia las mismas doctrinas que yo defiendo, y lo que combatia era la prohibicion de que se hiciera el comercio con buques extranjeros á nuestra Península, y ha sido necesario todo el ingenio del autor del artículo, que no ha nacido en la isla de Cuba, y esto casi lo afirmo aunque no puedo presentar las pruebas, porque no las tengo, que si las tuviera las presentaria, ha sido necesario todo su ingenio para ir á rebuscar la posibilidad de que por medio de un monopolio de la bandera española, que ojalá fuera posible, se viniera á proscribir á las provincias de Ultramar de tener un comercio directo con Inglaterra, con Francia y con los Estados-Unidos. Esto, con solo enunciarlo, está combatido; ni nosotros podemos, por desgracia, conseguirlo, ni con la exorbitancia de derechos á que aludia mi digno amigo el Sr. Jove y Hévia se puede evitar la concurrencia de los buques extranjeros, ni podemos hacer competencia con ellos. La suma de toda nuestra solicitud se encierra en que no bastando esos medios de artificio arancelario, se nos ponga en condiciones á todos los que defendemos los intereses de Puerto-Rico

de que pueda ser la Península mercado para los productos de aquella isla.

A esto se referia principalmente mi propósito al pedir la palabra para una alusion personal. Los señores Diputados, bastante benévolos para haberme oido ayer, recordarán con qué cuidado huí de toda alusion que estableciese antagonismos con las provincias de la Península. Siguiendo en esto el ejemplo que con su distinguido talento me habia dado el Sr. Jove y Hévia, de no plantear ni remotamente esta espinosa y escabrosa discusion, me abstuve por completo de referirme á condiciones de pugna, de competencia y de lucha que pudieran establecerse entre unas y otras provincias. Pero desgraciadamente otros Sres. Diputados (respeto su derecho, pero no aplaudo lo que podríamos llamar exceso de celo en favor de intereses que no estaban amenazados), han planteado esta cuestion y la han discutido ámpliamente. A mí no me es lícito tratarla en las condiciones en que yo querria poderla abordar, bien que esto hasta cierto punto es innecesario despues de los términos en que la ha tratado y dilucidado mi digno compañero el Sr. Alcalá del Olmo. Pero haré brevísimas indicaciones; están reducidas al siguiente descubrimiento.

Ahora ya el árbol tierno no necesita tutor; pero cuando llegue á ser encina robusta, entonces no solo hay que ponerle tutores, sino puntales de una fuerza enorme para poder sostener el árbol.

Cuando se trata de un párvulo no necesita de andadores; puede andar solo; pero cuando llega á encontrarse adulto, cuando llega á esa edad en que el hombre se presenta con su robustez, entonces no ya solo andadores, sino que necesita tambien apoyo para todos sus miembros; tal es la consecuencia de lo que aquí se dijo ayer, y la prueba la tengo en la mano. Con relacion al voto particular que he tenido la honra de presentar, habran visto los Sres. Diputados que en suma lo que yo solicitaba del Parlamento, era para el azúcar mascabado de Puerto-Rico un total derecho de 22 pesetas descompuesto en dos términos: pesetas por derecho arancelario, 8,80 por derecho extraordinario, y 8,20 por derecho transitorio; total, 22. Con 22 pesetas al azúcar mascabado de Puerto-Rico, se va á producir aquí una gran calamidad y desventura, no ya á 30.000 habitantes sino á 30.000 familias. Pues asómbrense los Sres. Diputados; en el año 59 esa industria, que no alcanzaba la fuerza y la robustez que hoy tiene, y que no estaba en las condiciones de prosperidad que hoy se supone, y en que no podia tener la fuerza de una industria que ha dado ya los primeros pasos y ha entrado en condiciones de verdadera existencia no exótica en el país, en esa fecha los 100 kilógramos de azúcar de las provincias de Ultramar pagaban 28 pesetas. Vean aquí demostrado los señores Diputados cómo cuando no hay fuerza, cómo cuando una industria necesita más proteccion cuando la industria estaba en condiciones de vivir y de desarrollarse tímidamente, porque las condiciones del país real y verdaderamente no la secundaban, como en otras regiones, entonces nadie se quejaba del tributo de las 28 pesetas en las provincias de Ultramar como tributo bajo é insignificante para determinar la produccion necesaria.

Pero hoy que se tienen para el azúcar mascabado 35 pesetas segun el Gobierno, y segun el voto particular 22 pesetas, todo derecho comprendido para los azúcares mascabados que no se pueden entregar al consumo, hoy la ruina es evidente. Creo que la exposicion de este hecho no admite contestacion. Las consecuencias de esto son argumentos tan firmes y tan eficaces en abono de la solicitud que aquí se ha presentado por los Diputados de Puerto-Rico, que real y positivamente excusan todo razonamiento. Por lo demás, ¿quieren saber los Sres. Diputados en muy breves palabras cuál es el efecto de esa tributacion que no ha existido nunca por parte del Gobierno con el carácter de tributacion protectora del azúcar de Puerto-Rico, sino que ha nacido por consecuencia de razones fiscales? Pues la consecuencia es ésta. En 1860 se importaban de la isla de Cuba 31 toneladas métricas. De Puerto-Rico no se importaba nada; porque como ya dije ayer, con 18 pesetas no podia venir azúcar de Puerto-Rico; pero ahora hablo de Cuba porque conduce á mi propósito. En el año 77 se importaron 18.000 toneladas métricas. Pues en el año 1860 se importaron del extranjero 79 toneladas métricas; y en el año 1877, 10.397. Despues de haber dicho esto, y despues de decir en confirmacion de lo que asegura el Sr. Alcalá del Olmo que la produccion peninsular está concertada en términos de no pasar de 9.000.943 kilógramos, y que todos los datos que aquí se fijan con poca meditacion arrojan resultados tan singulares como éste: suponiendo no ya la cantidad de consumidores que yo dije en el dia de ayer, sino suponiendo que solamente cuatro millones de habitantes consumen en España azúcar, resulta que cada uno de esos habitantes no consume al dia más que 32 gramos, ó sea una onza diaria y 113 milésimas.

Pero voy á hacer el cómputo en términos más favorables; supongo que no consumen azúcar más que 2 millones. Pues segun los datos suministrados, no por los conciertos del Gobierno sino por el del Sr. Marqués de Sardoal, y no por los datos de la importacion sino por lo que aseguraban los fabricantes, resulta que el consumo por habitante es de dos onzas. Esto no obsta nada para que no pueda resultar de los datos oficiales que haya algun fabricante que figura en el concierto, el cual aparezca que ha importado 7 millones de kilógramos. Pues bien, despues de estos datos, que son incontestables, despues de los razonamientos brillantísimos que aquí ha expuesto el digno Sr. Diputado Alcalá del Olmo, real y verdaderamente no me queda más que hacer sino retirar el voto particular, atendiendo al ruego de S. S. y á las consideraciones que ha expuesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirado.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señor Presidente, tenia pedida la palabra para rectificar y para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Retirado el voto, no cabe rectificacion; en todo caso, la tendrá V. S. para alusiones personales.

El Sr. **LOS ARCOS**: No me perdonaria, Sres. Diputados, y seguramente tampoco vosotros me lo perdonaríais, que contribuyera por mi parte á prolongar más este debate. Por esta razon he de limitarme á hacerme cargo tan solo de las principales alusiones de que he sido objeto. Por otra parte, aunque me propusiera hablar con alguna extension, ni el Reglamento ni el señor Presidente me lo permitirian, y es más, ni seria posible que aquí discutiéramos todas las cuestiones, muchas de ellas importantísimas, que si bien relacionadas con el tema que se discute, ha traido al debate el Sr. Alcalá del Olmo.

La primera alusion, y quizá la más importante de

que he sido objeto, ha sido la de que al atacar yo ayer el voto particular, sostuve que no podia ni debia aplicarse á las islas de Cuba y Puerto-Rico la contribucion de sangre. Realmente yo me abstuve de indicar mi opinion sobre esto; dije sí que estaban exentas de ese tributo importantísimo que grava sobre la Península, y que esto establecia una diferencia entre una tributacion y otra, é indicaba que no tendria nada de extraño que por otro concepto se buscara la compensacion de esas diferencias. El Sr. Alcalá del Olmo no solamente se hacia solidario de la opinion que decia que yo habia manifestado, sino que decia que en realidad la tenian ya aplicada, que cumplian con el servicio de cierta manera. Yo pregunto á S. S. si hay paridad entre el servicio que hacen los voluntarios en Cuba y el que hace el ejército en España.

Como veo que el Sr. Presidente va á tocar la campana y no quiero exponerme á oir ese desagradable sonido, pasaré á otra cuestion.

Ha indicado tambien el Sr. Alcalá del Olmo, y directamente me ha aludido, que estaba yo equivocado al decir que la isla de Puerto-Rico no pagaba más que el 5 por 100 de contribucion territorial, y de aquí ha deducido una porcion de datos que realmente si pudiéramos discutirlos probarian plenamente lo que yo dije: es decir, que están muy beneficiadas esas provincias con relacion á las de la Península.

El Sr. Alcalá del Olmo, que ha empezado por indicar que venia á tratar las cuestiones de Puerto-Rico prescindiendo de todo carácter político, nos ha hecho hoy una profesion de fé de principios liberales, habiendo empezado por calificar de muy bellos los principios de la revolucion de Setiembre. Seguramente á mí no me lo han parecido tanto; pero quisiera que S. S. cohonestara ese calificativo con los que luego ha hecho de las terribles consecuencias que trajeron y especialmente en la cuestion de la esclavitud.

Comprendiendo, Sr. Presidente, que me ha de ser muy difícil hacerme cargo de todas las alusiones, porque V. S., fiel guardador del Reglamento, no me lo habria de permitir, voy á pasar por alto todo lo que ha dicho el Sr. Alcalá del Olmo, y á contestar muy ligeramente á las alusiones del Sr. Albacete.

La primera, al parecer, si bien en términos finos, como S. S. suele hacerlo, era un ataque diciendo que no esperaba que yo trajera aquí reminiscencias de lo que pasó en otros centros. Realmente yo creia que no merecia este cargo; pero si pudiera existir, seria muy disculpable, porque antes de hacer uso de esos datos habia visto que dos personas tan dignas y tan buenos amigos y compañeros como el Sr. Albacete y el señor Jove y Hévia habian tratado repetidamente lo que habia pasado y se habia dicho.

Sincerado de este cargo, debo insistir en afirmar lo que ayer dije, que me parecia que habia cierta contradiccion entre lo que el Sr. Albacete ha manifestado allí y lo que sostenia aquí. Hice todas las salvedades posibles, y dije que atendida la alta ilustracion y competencia del Sr. Albacete y la consecuencia que siempre tienen sus ideas, me inclinaba á creer que yo estuviera equivocado y que la contradiccion no existiera más que en mi imaginacion; pero solo me permitiré decir dos palabras á S. S.

¿Es ó no cierto que al tratarse de las valoraciones el Sr. Albacete sostenia que el azúcar del núm. 14 de la clasificacion holandesa no solo era el que más se consumia aquí, sino que para probarlo, y en esto creo que S. S. exageraba, decia que muchas veces habia comido de él? ¿Es ó no cierto que la rebaja que pide S. S. es solamente para el azúcar como primera materia? Pues hé aquí la contradiccion en que á mi juicio incurre S. S.

Dice tambien el Sr. Albacete que con su voto tendria el azúcar 22 por 100 de gravámen, con el cual podia muy bien competir el de la Península; pero su señoría ha prescindido, sin voluntad sin duda, de decir que el azúcar de la Península paga 17 por 100; de modo que la ventaja no seria más que de 5.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Torres de Mendoza tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: La alusion mia, Sr. Presidente, siquiera no me obligue á entrar en el fondo del asunto, me ha de obligar al ménos á entrar en su parte histórica, siquiera sea muy ligeramente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Está retirado el voto particular, y por consiguiente está cerrada la discusion: V. S. solo puede hablar estrictamente para alusiones personales.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: La alusion que me ha hecho el Sr. Alcalá del Olmo la considero grave, tanto más, cuanto que indica una falta de reciprocidad del Gobierno respecto á los Diputados de Puerto-Rico en este asunto. Si no puedo hacerme cargo de este aspecto de la cuestion, no puedo contestar á la alusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Eso no lo consiente el Reglamento: ocasiones tendrá V. S. en el curso de la discusion de hablar dentro de los términos del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El voto particular del Sr. Gaviña á la seccion tercera dice así:

«La situacion por que ha atravesado la siempre fiel isla de Cuba despues de la desastrosa guerra que los enemigos de la Pátria promovieron y que acaba de terminar por el esfuerzo heróico de la Nacion, del ejército, de sus dignos generales y de los leales habitantes de la isla, hace necesario que hoy la madre Pátria se dedique á restañar sus grandes heridas, inaugurando una era de paz que consista en fomentar su comercio y su industria y en estrechar los lazos fraternales de Cuba con las provincias de la Metrópoli por medio de las relaciones comerciales y de intereses que en nuestro tiempo son los que ligan verdaderamente á los pueblos.

A la sabiduría del Congreso no se le puede ocultar la ligereza inconveniente con que algunos publicistas han escrito que el mercado natural para los productos de la hermosa Antilla, perla del mar caribe, eran los Estados-Unidos, tratando con tan errónea y falsa creencia de desviar en vez de unir fuertemente los intereses de aquella provincia española con sus hermanas.

No se le oculta al Diputado que suscribe la apurada situacion del Erario y la imposibilidad en el momento actual de disminuir sus ingresos, como podria resultar de realizarse su constante aspiracion, que es el comercio de cabotaje con nuestras Antillas, cuya aspiracion, que debe ser ideal de todos los buenos españoles, se ha de realizar en dia no lejano.

Pero es urgente que se lleven á efecto aquellas reformas que desde luego puedan ser planteadas en beneficio de la provincia hermana, favoreciendo intereses tan respetables como la marina mercante de altura; la industria del refino, hoy muerta en nuestra país; los in-

tereses del consumidor, que no goza de un fruto que puede y debe tenerlo en abundancia y con economía, y las clases proletarias, que teniendo España provincias tan ricas en produccion azucarera las está vedado el uso de este producto por su carestía.

Por estas razones, el Diputado que suscribe tiene el sentimiento de separarse de los dignos colegas de la Comision de Presupuestos y proponer al Congreso el siguiente

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los azúcares mascabados de producto y procedencia de la isla de Cuba, desde la clase más inferior hasta el núm. 14 inclusive de la clasificacion holandesa, trasportados en bandera nacional, devengarán á su importacion por las aduanas de la Península é islas adyacentes 5 pesetas por cada 100 kilógramos.

Las demás clases de azúcares superiores al número 14 se sujetarán á los términos generales del arancel vigente y á las alteraciones que sufra la ley de 12 de Julio de 1869.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1878.=Luis Gaviña.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Jove y Hévia tiene la palabra, primero en contra, como de la Comision.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Señores Diputados, el voto particular que se acaba de poner á discusion relativo á Cuba, es exactamente igual al relativo á Puerto-Rico que acaba de discutirse; de tal manera es igual, de tal manera las razones que la Comision entiende que combaten el uno, combaten tambien el otro, que cuando me he ocupado de Puerto-Rico he dicho que no podia ménos de ocuparme al mismo tiempo de Cuba y que todas las razones que contra el uno se opusieran, opuestas quedaban contra el otro. Tanto más es esto así, cuanto que las producciones de azúcar de Puerto-Rico y de Cuba están de uno á diez; por tanto, las razones que combaten el voto relativo á Puerto-Rico deben considerarse de diez veces más fuerza cuando se trata de Cuba. La Comision, por tanto, consume turno en contra de este voto reproduciendo todo lo que ha dicho en contra del anterior, y se levanta á hacerlo de esta manera tan breve por un sentimiento de galantería hácia los autores del voto y para darles lugar con este turno á que expongan las razones que en su juicio le abonan.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Fernandez de Cadórniga tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Señores Diputados, un deber de patriotismo á que no he faltado ni faltaré jamás; una prevision política á que deseo ocurrir, así como un sentimiento de justicia al que procuro subordinar todos mis actos, me obligan á consumir este turno en pró del voto particular que se discute, el cual defenderé con las escasísimas fuerzas que me suministre mi harto limitada inteligencia y con la autoridad siempre negativa de mi humilde persona.

Antes de entrar en materia deseo hacer constar que deploro sinceramente el extraño giro que fuera de aquí se ha dado por alguien á esta cuestion, en la cual no hay nada nuevo, nada que antes de ahora y como resultado de hechos que todos conocemos, no hayan pedido con tanta justicia, pero con tan desdichada suerte, las leales provincias de Ultramar; nada que en consonancia con los deseos y con los intereses generales del país no hayan solicitado de consuno, valiéndose para ello de sus órganos más legítimos y reconocidos, el comercio, la industria y la opinion pública: y nada, en fin, que traducido en proyectos de ley ó en documentos oficiales, bien que de otra índole, no hayan planteado varios Ministros del partido liberal conservador, algunos de los cuales han formado parte del Gobierno que actualmente rige los destinos del país. Conste, pues, Sres. Diputados, que el voto sometido á vuestro exámen no constituye ni siquiera inicia ninguna innovacion, á no ser que lo sea, como seguramente lo será, el hecho de haberse colocado su autor en el justo medio de algunas de las disposiciones contenidas en cierto proyecto de ley presentado al Congreso, y en el cual se declaraban abolidos de todo en todo los derechos de importacion á los géneros, frutos y efectos producto y procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Y desde entonces acá, ¡cuánto y cómo han cambiado los tiempos y las circunstancias! ¡Qué causas tan tristes y por desgracia tan positivas son las que determinan la crísis profunda, la crísis dolorosa, la crísis decisiva, la crísis de vida ó muerte porque hoy atraviesa la siempre fiel isla de Cuba! Aquella insurreccion parricida que llevó no bien ocultos en su cerebro dos pensamientos absolutamente antinómicos, tuvo sin embargo un solo programa que sirvió como de procedimiento ó como método de guerra á aquellos que de haber alcanzado la victoria se hubieran destrozado entre sí disputándose el derecho al poder, el predominio absoluto basado en la fuerza y la eterna posesion de la isla, por ellos convertida en una inmensa montaña de ruinas y en un ancho y profundísimo lago de sangre. Ese bárbaro programa se resume en estas breves pero terribles frases: «*No dominaremos en Cuba sino despues de haberla convertido en un carbon ardiendo.*» Pero frente á frente á ese programa, y desde el propio campo de la insurreccion armada, un jefe de raza africana, el cabecilla *Caoba*, hombre de cierto sentido político, dictaba á los suyos este otro programa, si más grave, más profundamente lógico tambien, el cual terminaba con las siguientes auténticas palabras: «*Cuando en Cuba no se enarbole la bandera española, Cuba será negra.*»

El primer programa era meramente un crímen abominable que no cabe ni cabrá jamás dentro de las leyes de la guerra; pero el segundo, ¡ah Sres. Diputados! el segundo programa era el triste compendio, era el terrible resúmen, era el estallido de todas las venganzas que á pesar de la existencia de ciertas leyes, y que no obstante ser conocidos ciertos hechos, aun viene acariciando una raza que injustamente se considera la más agraviada y la más fuerte. Sin embargo, ese programa era la aspiracion natural de la guerra, y hubiera sido su térmimo inevitable, ineludible; aspiracion traducida en esas palabras sobre las cuales puede escribirse todo un tratado de útiles enseñanzas y de provechosas advertencias para lo futuro. Tal hubiera sido el porvenir que sin pensarlo, y sin quererlo quizás, reservaban á la isla de Cuba los que en la triste noche de Yara se revolvieron contra la madre Pátria, contra esta honrada Nacion que les ha dado su idioma, sus leyes, sus costumbres, su religion, pedazos los más importantes sin duda de su propia y nobilísima existencia. Pero no; el programa africano no se ha cumplido ni se cumplirá jamás en aquella tierra de Colon y de Isabel I de Castilla, porque allí ondea y ondeará nuestra bandera, símbolo de una civilizacion que en los pa-

sados tiempos emuló las purísimas glorias de las civilizaciones helénica y romana. Cuba española, Sres. Diputados, es tanto como decir: Cuba para los pueblos cultos, Cuba viviendo en el gran concierto del mundo, Cuba para la civilizacion y para la historia que graba en sus eternas páginas los fines que llenan ó que han llenado en la vida pueblos tan grandes como el gran pueblo español. (*Muy bien. Muy bien.*)

Dos son las causas generadoras que determinan con perfecta y con absoluta claridad el estado económico y la situacion comercial de la isla de Cuba: aunque de reconocida y de indiscutible importancia, una de ellas es de carácter puramente transitorio, que podrá corregirse, que podrá desaparecer y que seguramente desaparecerá por la accion, aunque lenta, siempre segura del tiempo, por los resultados que se obtengan de una gestion administrativa inteligente, celosa y honrada, por las reformas económicas que ya es urgente, que ya es inevitable introducir, y por el leal concurso de todas las fuerzas y de todas las clases contribuyentes de la isla.

Consideren, pues, las provincias cubanas (y las llamo así toda vez que por virtud de la division territorial que acaba de hacerse ahora, son ya seis provincias), consideren las provincias cubanas que los recursos, que las fuerzas del Estado solo resultan de la suma de los recursos y de los esfuerzos individuales, y que de la suma de todos estos recursos aparece indudablemente la existencia del Estado con todas sus propias fuerzas; y crean tambien aquellos habitantes que la situacion anormal por que atraviesa aquel Tesoro no es más que un funesto legado de la guerra, triste herencia que han tenido que aceptar y que aceptarán todas las Naciones á quienes la Providencia haya sometido ó someta á ese duro trance, á esa prueba dificilísima.

Que á esa situacion es la guerra la que nos ha conducido, no hay para qué decirlo; que la guerra ha dado los mismos tristísimos y amargos frutos donde quiera que ha aparecido, no hay tampoco que esforzarse para demostrarlo. Así, por ejemplo, los Estados-Unidos, que antes de estallar la guerra entre federales y confederados tenian un presupuesto de 75 millones de duros, se han visto luego en la necesidad de elevarle á 310 millones de duros; han cuadruplicado su deuda, sin contar la parcial de cada Estado; han reforzado sus aranceles; han subido todas sus contribuciones; han creado otras nuevas, entre ellas la de consumos; han elevado, como sucede en Nueva-York, hasta el 40 por 100 el impuesto sobre la propiedad; y á pesar de todas esas medidas dictadas por la suprema ley de la necesidad y de las circunstancias, la cuenta general del Tesoro de aquella Nacion se salda todavía hoy con un déficit de 86 millones de duros. Y para que se conozca de todo en todo y en pocas frases, la situacion á que por virtud de la guerra ha venido á parar ese Estado democrático fundado por Washington, cedo la palabra á un hombre ilustre, á una autoridad irrecusable en aquel país, al que no há mucho fué candidato á la Presidencia de aquella República, el cual en un manifiesto dirigido á sus electores y fechado en Nueva-York en Setiembre de 1874 se expresaba de esta manera:

«Todos los negocios están podridos, decia Mr. Thilden. En las diferentes industrias es imposible cubrir los gastos. El comercio perece y la propiedad agoniza en manos del fisco. Las rentas disminuyen, y muchos que antes vivian holgadamente están inquietos por su porvenir. Los trabajadores están sin trabajo. Los pobres no pueden salir á la calle sin ver junto á sí el lobo del hambre.

La sola cosa que ha quedado íntegra son nuestras contribuciones. En medio del decaimiento general que nos consume, la contribucion echa nuevos retoños y crece pomposa: contribuciones nacionales; contribuciones del Estado; contribuciones del condado; contribuciones municipales. El recaudador es ya tan inevitable como el pálido mensajero de la muerte.

Rentas, ahorros, salarios, todo baja, todo; pero las contribuciones suben, suben y nos ahogan.»

Tal es aún el presente que alcanza aquella República á los diez y ocho años de haber terminado la guerra separatista; hé ahí la situacion á que ha venido á parar aquel país dotado de grandísimos recursos, aquel país en el que el más atrevido espíritu de empresa ha operado verdaderos milagros, ese país á donde afluye y de donde parte en diversas y múltiples corrientes el triple movimiento agrícola, industrial y mercantil del mundo entero.

La India inglesa que antes de la insurreccion tenia nivelado su presupuesto, hoy lo salda con un déficit de 43 millones de duros, no obstante haber creado un sinnúmero de contribuciones y de haber recargado en un 30 por 100 los tipos de las anteriormente establecidas.

Pero prescindiendo de lo que ha sucedido en otras Naciones que se han visto cruelmente castigadas por la guerra, que trae siempre consigo su séquito de desgracias, y fijándonos únicamente en nuestra propia situacion, la escala de nuestros tributos, la elevacion de nuestra deuda, el déficit de nuestro presupuesto, ¿qué son, qué representan, sino las consecuencias de las guerras que han debilitado y las convulsiones políticas de todo género que tantas veces han puesto en peligro la existencia de nuestra sociedad? Pero los reveses de la fortuna, las grandes desgracias, antes que abatir deben vigorizar los grandes temperamentos; que no seria propio ni digno de pueblos enérgicos y viriles llorar como mujeres las amargas aunque pasajeras contrariedades de la vida.

Pues bien; el estado de la isla de Cuba, cuya exposicion y cuyo exámen voy á hacer ahora, exige que se adopten grandes medidas, y entre ellas descuella por la importancia que reviste y por los males que debe destruir, la reforma arancelaria, lenta, pero progresiva, hasta llegar á la abolicion en sus relaciones con la Península y vice-versa.

Fijando, pues, la cuestion y colocándola en los términos de los hechos que la constituyen, nos encontramos con que la isla de Cuba no tiene ya para sus azúcares el monopólio de los mercados del mundo, como no lo tiene tampoco para sus excelentes tabacos, por la competencia que de algunos años á esta parte vienen haciéndole, entre otras Naciones productoras, Alemania y Nueva-Granada. Así, pues, aquellas gigantescas pirámides de azúcar que constituyen la más importante, si no ya la única riqueza de Cuba, permanecen inmóviles un dia y otro dia, sin que puedan ser trasportadas de una á otra region por el viento y el vapor, estos grandes auxiliares del comercio marítimo, el cual crea y fomenta las relaciones y los intereses entre familia y familia, entre pueblo y pueblo, y que siendo el santificado fruto del trabajo, tambien es muestra elocuentísima que determina con admirable exactitud los grados de poderío y de progreso que marca el termómetro de cada nacionalidad.

Bastará, Sres. Diputados, conocer la produccion del

azúcar en los diferentes países del mundo, para encontrar en ella la demostracion de la tésis que me propongo desarrollar. Con efecto, dividida aquella entre el azúcar de remolacha y el de caña, nos da en primer lugar este resultado en el año 1877:

Estadística de la produccion del azúcar de remolacha en Europa en 1877.

	TONELADAS.
Alemania	375.000
Francia	325.000
Rusia-Polonia	250.000
Austria-Hungría	245.000
Bélgica	50.000
Holanda y otros países	25.000
	1.270.000

Produccion de azúcar de caña y de remolacha en 1877

	TONELADAS.
Cuba	700.000
Puerto-Rico	80.000
Indias Británicas, etc.	250.000
Java	200.000
Brasil	170.000
Manila	130.000
China	120.000
Mauricio	100.000
Martinica y Guadalupe	100.000
Luisiana	75.000
Perú	50.000
Egipto	41.000
América Central y Méjico	40.000
Reunion	30.000
India Inglesa y Penany	30.000
Hononolu	10.000
Natal	10.000
Australia	51.000
Total de azúcar de caña	2.140.000
Idem de remolacha	1.270.000
Total general	3.410.000

De manera, Sres. Diputados, que las islas de Cuba y Puerto-Rico, que hasta hace algunos años tuvieron el monopolio de esta produccion importantísima, se encuentran hoy en tal situacion, que ella misma por sí sola resuelve el hecho de decadencia mercantil á que han venido á parar esas provincias españolas. Pero como si no bastara todo esto, como si la competencia y la produccion de otros países no fueran suficientes á reducir á esas provincias al estado de abatimiento por que atraviesan, todavía la produccion misma respecto del suelo y del trabajo nos daria resultados más desventajosos, y estos son los que va á conocer el Congreso de Sres. Diputados.

La produccion de la caña por caballería de tierra, medida superficial que me servirá por igual en los distintos países en que el aúcar se produce, es la siguiente:

En las islas Barbadas y la Guayana	9.609 arrobas.
En la Reunion	7.425
En Jamáica y Bengala	5.755
En la Península, segun la Sagra, producia en 1845	2.470
Y segun D. José Casado afirmó en el *Diario de la Marina* el 30 de Mayo de 1862	7.829
En Cuba	2.109
Y en Francia produce la remolacha	2.992

De donde resulta, Sres. Diputados, que la isla de Cuba produce ménos de lo que produce cualquiera otro de esos importantes países azucareros. Pero se me dirá: ¿y en qué consiste esto? ¿En el cultivo? No; el cultivo ha variado completamente de procedimiento y de modo de ser en la isla de Cuba: de extensivo que fué, hoy es intensivo: antes no se beneficiaba el terreno, y hoy se beneficia con abonos naturales, artificiales y minerales; hoy no se cava el terreno como se hace aquí, en donde respecto á procedimientos agrícolas vivimos casi en las mismas condiciones y circunstancias en que vivian esos dos admirables cónyuges San Isidro y su señora esposa Santa María de la Cabeza. En Cuba se labra hoy inteligentemente y el propietario allí no omite sacrificio de ninguna especie. Es más: el propietario de la isla de Cuba, ya que aquí se ha hablado de la vida que hacen los grandes agricultores de Inglaterra, vive en vida íntima con el colono y con la produccion; está en el campo, sacrifica todos los afectos del corazon y de la familia; allí vive, allí trabaja, allí estudia, y allí, puesto en contacto con el gran movimiento intelectual de Europa, no omite sacrificio ninguno, trae todo lo que la industria produce, todo lo que la fabricacion y la agricultura exigen, y sin embargo de eso no consigue mejorar las condiciones del cultivo, porque hay una cosa superior á los hombres y á la voluntad, y esa cosa es la Providencia. Las condiciones geológicas del terreno en aquel país y sus especiales condiciones climatológicas no permiten producir más. Aquellos grandes rocíos, aquel calor abrasador, aquellas grandísimas lluvias torrenciales que se llevan todo cuanto encuentran, ofrezca ó no resistencia, roban á la tierra grandes cantidades de sustancia y ésta no puede el propietario devolvérsela de una manera artificial.

Pues bien, Sres. Diputados; cuando Europa y una parte de América, y digámoslo así, las cuatro partes del mundo, hacen competencia tan directa y tan eficaz á la produccion más importante de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, aquí, lejos de fijarnos en este hecho y de estudiarlo en toda su extension y en todas sus consecuencias, lejos de procurar levantar los intereses de aquel país, solidarios por consecuencia de los intereses de este otro país, porque ambos forman una sola nacionalidad, porque ambos son una misma raza, porque ambos tienen la misma explicacion en la historia, recargamos los derechos arancelarios, acumulamos y levantamos dificultades á la causa del trabajo y de la produccion de aquellas islas. Y todo ¿en beneficio de quién? En beneficio pura y exclusivamente del extranjero. Y voy á demostrarlo:

Arancel de exportacion en la isla de Cuba.

	PESETAS.
100 kilógramos pagan	6,50
Derecho extraordinario segun decreto fecha 25 de Febrero de 1875	6
	12,35

Por el arancel de la Península pesetas 22,50; y no sé si debido á la benevolencia del Sr. Ministro de Hacienda ó á la justicia que se nos ha hecho á los Diputados que hemos tomado esta actitud, ahora, segun el dictámen de la Comision, pagarán mañana 17,50; por derecho transitorio, 8,80; idem de consumos, 8,80: total general, 47,45.

Los 100 kilógramos de azúcar mascabado núm. 9 valen en venta segun cotizacion, en los almacenes de la Habana en donde los precios son más altos, 28 pesetas 50 céntimos.

Diferencia entre el valor de la mercancía, y los impuestos que la gravan, 18 pesetas 60 céntimos. Y si se agregan el promedio de gastos de desembarque, depósito, comisiones y bonificaciones segun uso y costumbre de plaza, 3,18 pesetas, la diferencia en contra del valor de la mercancía será de 21 pesetas 78 céntimos. Si se incluyen, como deben incluirse, el servicio de lanchas en Cuba, derecho de carga, flete, seguro, comision y giro, la mercancía resultará gravada en más de 100 por 100 *ad valorem.*

Esto, Sres. Diputados, no es un derecho fiscal; esto es simplemente la prohibicion; ¿y la prohibicion de qué? La prohibicion de una cosa nuestra, la prohibicion de que se consuma, la prohibicion de que se constituya una grande industria y una riqueza grande en nuestro propio país.

Pero aun hay más; la merma que tiene el azúcar mascabado durante la travesía es de 20 á 22 por 100: la administracion reconoce hasta 8, y la que sufre al trasformarse en artículo destinado á consumo no baja de 25 por 100: todo lo cual voy á probar leyendo los siguientes documentos.

Primera certificacion:

«Los infrascritos vendedor y comprador de los 170 bocoyes y 26 barriles azúcar mascabado de Puerto-Rico que condujo á este puerto el bergantin *General Balmaseda*, capitan José Cotarellas. Certifican: Que el peso total neto del referido azúcar segun factura original es de 112.600 kilógramos, y que el peso resultado en ésta, segun se desprende de la cuenta de venta correspondiente, es de 88.265 kilógramos, habiendo de consiguiente una merma por concepto de derrame de mieles de 24.335 kilógramos, ó sea poco más ó ménos un 22 por 100.

Y para que conste firman el presente en Barcelona á 15 de Junio de 1878.=Como vendedor, Pedro Posch.=Como comprador, Mir y Estrada.

Segunda certificacion:

«Los infrascritos vendedor y comprador de los 207 bocoyes y 184 barriles azúcar mascabado de Puerto-Rico que condujo á este puerto la polacra-goleta *Elvira*, capitan Juan Julí. Certifican: que el peso total neto del referido azúcar en Ponce segun factura original es de 3.615 quintales castellanos, equivalentes á 166.290 kilógramos, y que el peso neto resultado en ésta, segun se desprende de la cuenta de venta correspondiente, es el de 132.049 kilógramos; habiendo por consiguiente una merma por concepto de derrame de mieles de 34.241 kilógramos, ó sea más de un 20 por 100.

Y para que conste firman el presente en Barcelona á 15 de Junio de 1878.=Como consignatario y vendedor, José Riudor.=Como comprador, R. Onorato.»

De manera, Sres. Diputados, que si álguien sostiene todavía el perjuicio que la importacion de esta clase de azúcares, primera materia, pudiera irrogar á la produccion peninsular, declaro, Sres. Diputados, que ó yo no entiendo, no comprendo las condiciones de existencia de esta produccion, ó estamos aquí hablando, discutiendo y tratando de la existencia de lo puramente imaginario y fantástico.

¡Cómo! ¿no es posible la competencia con una ventaja de 136 por 100? ¿Es esto creible? ¿Es esto discutible?

Pero dejando á un lado esta cuestion, porque yo no he de seguir á aquellos que han tratado de establecer ciertas comparaciones, de las cuales he de huir siempre, porque no las quiero en nada, y tratándose de intereses pátrios mucho ménos, tengo que entrar ahora á hacer un trabajo pesado, un trabajo que en cierta manera, aunque analítico, ha de resultar naturalmente molesto, como es el trabajo que se encamina á ciertas demostraciones aritméticas poco agradables por ser materia verdaderamente árida.

Estado de exportacion comparada, hecha *solamente* por el puerto de la Habana, omitiendo la verificada por otros puertos de aquella isla, de los cuales no poseo datos absolutamente auténticos y exactos:

Exportacion de azúcar por el puerto de la Habana desde el 5 al 14 de Mayo.

	AZÚCAR.	
	Cajas.	Bocoyes.
Nueva-York	474	1.834
Baltimore	1.044	»
Nueva-Orleans	1.156	1.400
N. C. Hatteras	120	70
Filadelfia	124	314
Falmouth	2.575	365
Amberes	940	»
Montevideo	372	»
Total	6.805	3.983

Exportacion total desde 1.° de año al 15 de Mayo.

	CAJAS DE AZÚCAR.		
	1878.	1877.	1876.
Estados-Unidos	82.939	64.188	123.955
Inglaterra	22.602	22.124	55.512
Norte de Europa	944	5	532
Francia	2.904	»	510
España	18.391	30.619	62.381
Sur de Europa	»	»	5.232
Otras partes	2.399	300	2.419
Total	130.179	117.236	250.541

Exportacion total desde 1.° de año al 15 de Junio.

	CAJAS DE AZÚCAR.		
	1878.	1877.	1876.
Estados-Unidos.. . .	103.017	90.330	164.628
Inglaterra.	29.973	24.484	77.942
Norte de Europa. . .	945	7	1.446
Francia.	2.905	»	7.082
España.	33.427	40.809	76.517
Sur de Europa. . . .	»	»	9.625
Otras partes.	5.162	303	3.312
Total. . . .	175.429	155.933	339.552
	BOCOYES DE AZÚCAR.		
	1878.	1877.	1876.
Estados-Unidos.. . .	81.933	71.106	63.275
Inglaterra..	2.316	2.607	11.621
Norte de Europa. . .	»	»	»
Francia.	150	125	262
España.	13	187	»
Sur de Europa. . . .	»	»	»
Otras partes.	26	154	»
Total. . . .	84.438	74.179	75.158

De manera que comparada la exportacion para la Península, hecha solamente por el puerto de la Habana en los cuatro meses y medio, ó sea desde 1.° de Enero á 15 de Mayo del año corriente con igual período de 1876, nos da una baja de 44.090 cajas de azúcar.

Y la exportacion general comparada, hecha por el citado puerto, en ese mismo tiempo, arroja una baja de 120.432 cajas.

Comparada la exportacion general hecha por el puerto de la Habana desde 1.° de Enero á 18 de Junio de este año con igual período de 1876, resulta una disminucion de 164.133 cajas de azúcar.

La exportacion para Francia de azúcar hasta el número 13, procedente de Cuba y Puerto-Rico, fué:

	Kilógramos.
En 1877.	3.033.502
En 1876.	6.661.792
En 1875.	32.952.744
Diferencia de ménos.	29.929.242

La exportacion de Cuba para Inglaterra fué:

	Toneladas.
En 1875.	90.000
En 1876.	27.000
En 1877.	15.000
Baja en la exportacion para Inglaterra.	75.000

Calculando que la exportacion para los Estados-Unidos haya descendido, como en realidad segun todos los datos demuestran, un 30 por 100, resulta claramente demostrado que los únicos tres mercados importantes que tenia la isla de Cuba, que son, los Estados-Unidos, Inglaterra y España, se le van cerrando y se cerrarán por completo. Y sin embargo continúa la obstinacion en el error, y sin embargo nos aferramos completamente y nos adherimos á las viejas y gastadas tradiciones económicas, y continuamos levantando la muralla de la China de la prohibicion para los géneros de Cuba y Puerto-Rico, cuya produccion azucarera es menor que la de tres solas Naciones de Europa. De tal manera que en un informe que conoce perfectamente la Junta de valoraciones y aranceles, y que fué elevado á la misma en 4 de Febrero de 1878, se hace constar que: «este dato aterrador, exactísimo por desgracia, basta por sí solo para concluir por completo con el comercio y consumo de los azúcares de las Antillas, á no ser que variándose las valoraciones y rebajando el tanto por ciento de importacion, el Gobierno procure llegar á tiempo para evitarla.»

Con efecto, las valoraciones de los azúcares se han variado, no en la proporcion que corresponde, no en lo que en justicia procede; pero en fin, se ha hecho algo en la materia, y bueno es empezar porque si hay voluntad y conocimiento del derecho, llegaremos al buen camino, con lo cual habremos rendido un tributo debido á la equidad, á los intereses generales y á la opinion pública.

«Pero además de los insoportables gravámenes que sufren, continúa diciendo, y del contraste ruinoso que acabamos de indicar, los azúcares ultramarinos deben ser valorados con mayor exactitud por esa respetable Junta, porque han variado muchísimo, y por desgracia en sentido poco favorable, las condiciones de la exportacion de azúcares en nuestras Antillas.»

Y aquí se nos enumeran en este informe las mismas causas que yo he precisado antes. ¿Y cómo no, señores Diputados? ¿Quién no está de acuerdo con la existencia de la verdad? Pues qué, si nos preguntamos todos si ahora nos alumbra la luz del sol, ¿hemos de contestar los unos que sí y los otros que no? Imposible; estaremos todos de acuerdo para decir: lo que alumbra aquí es luz natural. Veamos cómo continúa diciendo el informe:

«El dia no muy lejano que por razon de todas estas circunstancias los Estados-Unidos de América, Inglaterra, y en general los mercados de Europa, prescindan de surtirse del azúcar cubano y puertoriqueño, ¿qué hará nuestra rica produccion colonial de sus cosechas? La natural prevision y altas consideraciones económicas y políticas aconsejan que sin perder un momento se eviten las desastrosas consecuencias de tan probable como próxima contingencia, abriendo patrióticamente en nuestra propia Península un gran mercado para que á favor de una bien entendida proteccion y de la mayor baratura que alcanzará nuestra produccion azucarera de Ultramar, sea en España no solo el principal consumidor, sino que pueda formar tambien un gran depósito para su propio consumo.»

De manera, Sres. Diputados, que del informe de que acabo de leer algunos párrafos, y que íntegro aparecerá en el *Diario de Sesiones*, resultan claramente demostradas dos cosas: primera, la prohibicion, como antes he dicho y probado que existe, no ya respecto de los azúcares, sino respecto de otros varios productos de las Antillas, como por ejemplo, el tabaco, el café, el aguardiente, el cacao: segunda, que se afirma

además, haciéndose en esto eco de la opinion y de la conciencia públicas, que será imposible, absolutamente imposible abrigar la esperanza de que la industria del refino, muerta airadamente á manos del arancel del año 69, pueda recobrar su antigua actividad, pueda fomentarse, desarrollarse y constituir una nueva riqueza para el país y una nueva materia tributaria para el Tesoro. Esta industria es tan importante en otras Naciones, que en los Estados-Unidos se considera representar un capital que se eleva á la cifra de 3.000 millones de reales; y esa industria es la que permite á Francia, á Inglaterra, á Bélgica y á Alemania llevar á todas partes las manifestaciones de un trabajo que despues de todo no debiera ser en sus resultados tan rico y tan importante como el nuestro.

De las causas que voy enunciando resulta además un grave y evidente perjuicio para el Erario público, puesto que á medida que disminuyen la exportacion y la importacion en Cuba como en la Península, baja tambien la recaudacion, y baja tan visible y sensiblemente como van á oir los Sres. Diputados. Con efecto, segun los datos oficiales remitidos al Congreso por la Direccion general de aduanas, resulta que el año 1865 importamos del extranjero 4.648.042 kilógramos, y de las provincias de Cuba y Puerto-Rico en ese mismo año 23.289.970. En el año 1876, del extranjero nos importaron 9.061.717, y de las provincias de Ultramar (Cuba y Puerto-Rico) 31.052.347. Pues bien; en el año 1877 la importacion de Cuba fué de kilógramos 18.757.551, es decir, una disminucion de 13 millones de kilógramos próximamente; pero al mismo tiempo que decrece la importacion de Cuba, aumenta la del extranjero en la siguiente cifra: 10.397.793 kilógramos.

Es decir que se nos obliga á los españoles, teniendolo propio, á consumir del extranjero un género que no es igual al nuestro; un género que es malo, un género que perjudica á la salud pública por la mucha cantidad de fosfato de cal y de fósforo que contiene; porque estas materias, necesarias para elaborar y blanquear el azúcar, cuando sobre todo es azúcar de remolacha, tienen que recargarse en grandes proporciones para quitarle su natural azulado, resultando por consiguiente perjudicial y nociva para la salud.

En conclusion, se nos obliga á consumir un género extranjero, caro, malo y dañoso, teniéndolo propio, bueno, sano y barato. Pues por virtud de las causas que vengo enumerando, la recaudacion, segun he dicho antes y lo voy á demostrar, baja considerablemente, sobre todo en las aduanas de la isla de Cuba, de tal manera que los productos en los primeros cuatro meses de este año comparados con los del año anterior y los promedios de 1873, 1874, 1875 y 1876, ofrecen el siguiente cuadro:

	1878.	1877.	Promedio.
	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.
Enero...	1.785.297,77	2.065.545,08	1.077.534,89
Febrero.	1.738.040,91	2.203.177,51	2.141.706,17
Marzo...	1.953.572	2.329.824,57	2.569.543,59
Abril...	2.214.929,67	2.464.543,13	2.601.714,35
Total....	7.691.840,35	9.063.092,29	9.090.499

Es decir, 93 millones de reales en números redondos.

Y en cuanto á la Península, tengo aquí el estado correspondiente á la *Gaceta* del 6 de Marzo, por el cual tambien se acredita la baja por importacion de azúcar.

En otros países se ha comprendido de diferente manera la cuestion, y así es que Inglaterra y Francia nos ofrecen en este punto ejemplos harto convincentes, basados, más que en una regla, en una ley eterna, por lo cual consideran, y con razon, que rebajado el impuesto aumenta el consumo, y así ha sucedido y sucederá.

Inglaterra nos presenta numerosos ejemplos de la influencia de la disminucion del impuesto sobre el azúcar. Veamos.

En 1844 el arancel inglés fijaba en 63 chelines por quintal el derecho de importacion al azúcar extranjero, y la importacion fué de 93 quintales. Vigente en 1845 ese mismo derecho sobre el azúcar elaborado en países de trabajo esclavo, se rebajó sin embargo á 34 chelines el arancel para el azúcar extranjero procedente de trabajo libre, elevándose ya la importacion á 77.307 quintales. En 1846 se rebajó el derecho á 21 chelines sin establecer distincion sobre el azúcar de trabajo libre ó esclavo, y la importacion subió á 602.739 quintales: en 1847 ascendió á 974.019 quintales, elevándose en 1848 á 1.220.964 quintales; pero habiéndose aumentado al año siguiente el derecho arancelario, la importacion bajó en 1849 á 496.510 quintales, ó sea más de la mitad.

En 1869 bajó á 12 chelines el impuesto sobre los 50 kilógramos, y el movimiento fué de 595.000 *toneladas*.

En 1870 se bajó el impuesto á 6 chelines, y aquel subió á 660.000 toneladas. En 1871 á 663.000 toneladas. En 1872 á 684.000. Es decir que con la disminucion de 6 chelines en el impuesto el consumo y el movimiento aumentaron en 71.000 toneladas, ó sea el 12 por 100, elevándose el tercer año á 89.000 toneladas, que dan el 15 por 100.

En 1873 sufre una nueva disminucion el impuesto sobre el azúcar de 3 chelines, y el consumo y el tráfico subieron á 751.000 *toneladas*; es decir que el aumento fué en un año de 67.000 toneladas por la rebaja de los derechos.

En 1874 nueva baja de 3 chelines, ó sea la abolicion del impuesto, y el tráfico y el consumo se elevaron á 790.000 toneladas, y á 864.000 en el siguiente. Se ve, pues, que una disminucion de 28 pesetas próximamente sobre 100 kilógramos en los derechos, hecha en tres etapas, hizo subir en seis años á 269.000 toneladas por año el consumo y el movimiento del azúcar, ó sea un aumento de 45 por 100.

Cuando por la ley de 9 de Mayo se rebajaron en Francia á 30 francos los derechos al azúcar, que anteriormente pagaba de 50 á 60 segun clasificacion, el consumo aumentó en solos diez y ocho meses 55 millones de kilógramos. Cuando se restablecieron los derechos subiéndolos á 45 francos, el aumento anual bajó nuevamente á 6 millones de kilos.

En 1870 y 1871 el impuesto se elevó á 70 francos 50 céntimos, es decir, el 105 por 100 del valor imponible, y el comercio y el consumo decrecieron notablemente. Con efecto, durante los cuatro años de 1866 á 1869 el consumo fué de 255 millones *por año*, mientras que durante los otros cuatro, ó sea desde 1873 á 1876, ha sido de 253 millones solamente.

Todos estos datos están tomados de la Memoria que en 9 de Marzo del año 1874 presentó á la Asamblea Nacional Mr. Chesnelong. De manera que hasta ahora

voy discutiendo con datos perfectamente exactos. Como he dicho antes, la rebaja que defiendo es pura y sencillamente en la primera materia, pero primera materia que sirve para constituir y organizar en nuestro país una gran industria azucarera. Hay elementos para establecerlo: existen las primeras materias, es decir, existirá una de ellas si el Congreso y el Gobierno quieren que exista el azúcar; la segunda, cual es el carbon de piedra, eso ya la hay.

Pues decidme, Sres. Diputados, si Santander teniendo en el muelle los azúcares mascabados y sobre su línea férrea los grandes criaderos de carbon de Palencia; si Barcelona teniendo en su puerto los azúcares y sobre su línea férrea los carbones de San Juan de las Abadesas; si Sevilla teniendo los de Belmez ó los de Villanueva; si Astúrias con sus cuencas carboníferas á la mano; si teniendo todo eso que nos es propio, no podríamos cimentar la existencia de una gran industria refinera en vasta escala, fuente de gran riqueza para el indivíduo, gran rendimiento y nueva materia tributaria, ya que todo se lleva por los cauces del Estado.

Por otra parte, nuestra marina mercante, hoy abatida y casi muerta, cuando en otro tiempo disputó á la de Oriente el poderío en los mares, tendria retornos de que hoy por desgracia carece; y sabido es, Sres. Diputados, que cuando no hay retornos es que no hay cambios, y cuando los cambios no son posibles, es que no hay transaccion, es que no hay comercio. Hé aquí lo que actualmente está sucediendo en nuestras relaciones con Cuba y Puerto-Rico. Para que las haya, pedimos rebaja en una primera materia que adeuda hoy tanto como el propio objeto elaborado, lo cual es un absurdo. ¿Se comprenderia que pagasen lo mismo la lana merina de Leon que el paño de Tarrasa, á su entrada ambas cosas por una aduana establecida en Madrid?

Lo que nosotros pedimos y defendemos, ¿es acaso lo mismo, y por ventura es tanto como lo que, segun en el principio de mi discurso he dicho, se ha planteado por medio de documentos oficiales, por medio de proyectos de ley leidos desde esa tribuna por el Sr. Salaverría, cuya ausencia de estos bancos siento y lamento profundamente? Nosotros no vamos por ahora tan adelante como iba el Sr. Salaverría en el proyecto de ley que presentó al Congreso, y en el cual declaraba abolidos de todo en todo los derechos de importacion á los productos procedentes de América, Asia y Occeanía: y decia así en su base 14:

«Se declararán libres de derechos de arancel los géneros, frutos y efectos producto y procedentes de las provincias españolas de América, Asia y Occeanía. Unicamente satisfarán en las aduanas hasta un 15 por 100 por razon del impuesto de consumos, y no podrán ser objeto de nueva imposicion despues de haber satisfecho el expresado derecho.»

Por no cansar al Congreso, porque el reloj me avisa que no falta más que media hora escasa para terminar, y deseo concluir hoy mismo, no leo el notable, el notabilísimo preámbulo del Sr. Salaverría; pero lo entregaré á los señores taquígrafos, porque bueno es que estas cosas se reproduzcan, y refresquen la memoria, no siempre muy firme, de una parte de la opinion pública.

«La ley actual grava, afirmaba el Sr. Salaverría, como antes se ha dicho, el azúcar y café de nuestras provincias de América con un derecho de 8 rs. en arroba, y con otro de 2 el azúcar de las de Asia. El arancel formado á consecuencia de aquella, además de tarifar expresamente otra porcion de frutos de las mismas procedencias, señala un derecho de 6,35 rs. por arroba al aguardiente de caña. Sabido es que este artículo y el azúcar son los que principal, si no únicamente, alimentan hoy el comercio y navegacion de la Península con las islas de Cuba y Puerto-Rico; y aunque no existieran otras razones más poderosas, bastaria ésta de suyo para aconsejar la reduccion de unos derechos que giran en una escala desde 28 á 54 por 100 para los azúcares, y que gravan con 41 por 100 el aguardiente, sin contar los recargos que por razon del impuesto de consumos para el Estado, las provincias y los pueblos sufren todos estos artículos despues de importados en el Reino. Lo mismo puede decirse respecto del azúcar y otras producciones de Filipinas, si bien el gravámen no es tan crecido. Urgente es, pues, poner un remedio á este mal, que si no ha cesado antes, siguiendo en esta parte el pensamiento que presidió á la reforma de 1849, ha sido sin duda debido á que el estado del Tesoro no permitia desprenderse de los cuantiosos recursos que estos derechos proporcionaban.

Pero el Gobierno cree que ya hoy es necesario hacer algo más que una modificacion; juzga que es llegado el momento de romper de una vez con el espíritu tradicional de nuestra legislacion económica ultramarina, dejando de considerar como colonias esas ricas y leales provincias de la Monarquía, y de equiparar sus producciones á las extranjeras. Entre provincias de un mismo Reino no se conciben las imposiciones arancelarias más que como excepciones fatales de que es necesario prescindir en momentos favorables, y nunca mejor ocasion que la presente para España. El Gobierno acaba de declarar comercio de cabotaje, y por consecuencia exento de los derechos de arancel, el de la Península con las islas españolas del Golfo de Guinea, y preciso es seguir avanzando por este camino hasta llegar á otorgar iguales beneficios á todas las demás provincias de Ultramar. Mas al permitir tambien la entrada libre en la Península de los frutos de las provincias ultramarinas de América y Asia, el Gobierno no puede prescindir de equipararlos á las demás producciones del país sujetas al impuesto de consumos, y por eso propone que satisfagan á su entrada por razon del mismo un 15 por 100 á lo más, que es el tipo ordinario de la expresada contribucion, pero declarándose que en el interior no podrán ser objeto de nuevos gravámenes despues de haber satisfecho aquel en las aduanas.»

Pero no es eso solo, Sres. Diputados: hay además otros documentos tan caracterizados como el anterior; pues ya dije al comenzar mi discurso que el objeto de este voto particular no son idea ni materia discutibles enteramente nuevas, que sobre ellas se habian presentado proyectos de ley y que sobre ellas habia documentos oficiales de otra índole. Veamos si efectivamente esto es así. Con efecto, aquí me encuentro en la *Gaceta* con un documento notable, el cual, marcado con el número 22, es una órden que dice así:

«*Por elevadas consideraciones políticas* y económicas, explicadas suficientemente en las comunicaciones que en copia acompaño, comprenderá V. E. cuán oportuno seria atenderlas en el proyecto arancelario que formula ese Ministerio, proponiendo *la exencion de derechos arancelarios* para los géneros, frutos y efectos

producto y procedentes de aquellas provincias, en justa reciprocidad además de lo que se ha hecho en Ultramar con muchos é importantes artículos de produccion peninsular. Y tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.=Adelardo Lopez de Ayala.=Señor Ministro de Hacienda.»

Sin embargo, como se ve, hay que notar que el señor Figuerola sustentaba una cosa fuera del poder y otra cosa en el gobierno: bien es verdad que las obligaciones y necesidades del gobierno son muy distintas de las necesidades, de las exigencias y de las pasiones de secta ó de partido.

Como los Sres. Diputados observarán, vamos bien acompañados, así los autores como los mantenedores de este voto; tan bien acompañados, que además de ir con dos Ministros, tendremos además el gusto de ver apoyar este mismo voto á los Sres. Rico y Correa, convertidos por ende en amigos y compañeros de dos Consejeros de la Corona que han formado parte de esta situacion, y los cuales son dos votos de calidad que vienen en apoyo de nuestra demanda.

Y voy á concluir, señores, recogiendo una afirmacion que se ha hecho fuera de aquí, una afirmacion que yo considero de cierta gravedad.

Se ha dicho que una de las razones que hay para no tomar en consideracion este voto particular es que Cuba ha de enviar muy pronto representacion directa á las Córtes del Reino. Digo directa, porque como es sabido, y el juramento que hemos prestado por Dios así lo atestigua, todos y cada uno de los Sres. Diputados representamos á la Nacion española, y en tal concepto Cuba está representada en las Córtes.

Tengo para mí que si algo entraña y supone este voto particular, es una alta prevision política: por esto conviene, en mi concepto, abordar y resolver, si no en este momento, en el segundo período de la presente legislatura, la cuestion que inicio, antes de que la representacion personal de Cuba venga al Parlamento. Y como afirmé que íbamos bien acompañados en el asunto que se discute, resulta tambien que con la opinion que estoy sustentando está absolutamente conforme, ¿quién creerán los Sres. Diputados? pues está conforme conmigo el ilustre Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Cuándo, cómo ha hecho el Sr. Cánovas una declaracion en este sentido? Pues yo remito al señor Ministro de Hacienda, á la Comision y á los Sres. Diputados á la lectura del preámbulo del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865 convocando la Junta encargada de contestar al interrogatorio y á la informacion mandada abrir por aquel Real decreto. Yo acepto una por una aquellas declaraciones que hizo el Sr. Cánovas siendo á la sazon Ministro de Ultramar. Acepto y mantengo aquella doctrina parlamentaria. Precisamente una de las razones que á su juicio habia entonces para que la cuestion arancelaria y otras se resolvieran cuanto antes, era la de que en aquella época se pedia con insistencia y se agitaba con desusada actividad la idea de la representacion de las Antillas en el Parlamento. ¡Ojalá que se hubiera otorgado!

Yo creo, Sres. Diputados, que la prevision política que este voto envuelve consiste precisamente en que por él se da en cierto modo y con determinado alcance solucion á una porcion de cuestiones que han de venir aquí el dia en que Cuba tenga representacion personalísima en las Córtes, porque aquellos representantes al cruzar el Atlántico vendrán sedientos y apasionados de toda clase de reformas, y por eso entiendo que este es el momento oportuno de mitigar su sed, esta es la ocasion propicia de contener sus naturales pasiones, este es el instante dentro del cual podremos moderar sus exigencias, anticipándonos á satisfacer sus justas necesidades.

De esa manera la isla de Cuba comprenderá y podrá conocer que penetrados los legisladores del país de su estado y de su situacion, salimos á su encuentro para ofrecerla aquello que no debemos dar lugar á que nos pida ó nos demande. Esto es lo que yo considero prudente y previsor, si no ya lo estimase justo.

Este es el alcance que doy al voto que estoy defendiendo: esta es la prevision política en que se inspira y que le informa.

Retrotrayendo la cuestion, yo pregunto á la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda: ¿creeis que es una necesidad la reforma arancelaria? Vuestro silencio me dice que sí. Lo que hay es una cuestion de oportunidad. ¿Se opondrá á ella, por ejemplo, el Sr. Ministro de Ultramar? No he de afirmar ni denegar: quizás tuviera algun dato que me indujese á responder afirmativamente á la pregunta. ¿Se opondrán á ella otras dignísimas personas que tienen la obligacion y el deber de tomar el pulso á los deseos de la opinion y á las necesidades de la isla de Cuba, que las conocen, que las comprenden, que las estudian y que desean ocurrir á ellas? Tampoco he de contestar á esta pregunta; pero el Gobierno de S. M., que tiene la obligacion de conocer las opiniones de aquellos que ejercen por delegacion la autoridad, quizás pueda responder á esta pregunta... Por lo demás, la reforma arancelaria es una necesidad para la isla de Cuba, para la de Puerto-Rico y para el porvenir y para el bienestar de la Península. El dia en que se abra aquí un gran mercado á todos los productos de las islas de Cuba y Puerto-Rico; el dia en que la Península se convierta en un gran depósito de aquellos productos: el dia en que Cuba sea un vastísimo almacen de géneros de la Península, se habrán cambiado radicalmente las condiciones de existencia en el presente y en el porvenir del comercio, de la agricultura, de la industria y de la marina mercante en Cuba y en la Península. En Cuba tendrian salida inmediata los productos peninsulares para toda la América latina; la Península podria surtir de los frutos de las Antillas á la mayor parte de Europa; nuestro comercio con el Rio de la Plata seria entonces lo que hoy no es y lo que mañana podria y deberia ser.

Que la reforma arancelaria entre Cuba y la Península es una urgencia del momento, lo reclaman de consuno el derecho, la razon y la justicia. El tiempo apremia; la necesidad se impone; pide el derecho; la equidad reclama: ahora ó nunca, ya que por la voluntad de Dios y por el esfuerzo de esta Nacion, cuya entereza de espíritu no se ha abatido nunca, la paz reina ya en las seis provincias cubanas.

¡La paz! Este don inapreciable sin el cual no se concibe la existencia de los pueblos, y á cuyo benéfico influjo florece la agricultura, prospera el comercio, se desarrolla la industria y se levantan grandes las Naciones, lo hemos obtenido á costa de rios de oro y de torrentes de sangre que reflejan los colores amarillo y rojo de nuestra gloriosa bandera, cuyos matices parecen ser á un mismo tiempo el emblema del poder y del valor.

La campaña militar, pues, ha terminado en Cuba, gracias al sufrimiento y á la bravura del ejército, con-

ducido á la victoria por sus dignos generales; gracias al concurso patriótico de los buenos hijos de Cuba, y gracias, en fin, á aquel ilustre caudillo, al general Martinez de Campos, insigne capitan, soldado incansable, hábil político en la guerra, modelo de abnegacion y espejo de toda clase de cívicas virtudes. Pero ahora se inaugura una campaña más ruda y más difícil quizás: la campaña de la paz, que tiene por objeto la reconstruccion de todos los grandes y permanentes intereses sociales y de gobierno, perturbados durante diez mortales años: abramos esta campaña sin miedo en el corazon, sin vacilaciones en el ánimo, sin un injustificado amor á desacreditadas y á viejas tradiciones económicas.

Cuba, renaciendo, como el fénix, de sus propias cenizas, lo espera todo de nosotros. Ennegrecida por el humo de la pólvora quemada en mil combates, Cuba ha demostrado al mundo que quiere ser eternamente española. Purificada en el fuego, se presenta ante nuestros ojos como una nueva idea animando la existencia de un pueblo nuevo. Levantémosla de su inmerecida postracion. Salvémosla; y para conseguirlo, rindamos el debido tributo al derecho, á la justicia, á la razon y á la equidad, y no desoigamos la voz de la conciencia, porque la voz de la conciencia es y no puede ménos de ser, Sres. Diputados, la augusta voz de Dios repercutiendo en el fondo del corazon humano. (*Muy bien, muy bien.*)

Informe citado por el Sr. Fernandez Cadórniga.

«*Azúcares.*—Conforme á lo prescrito en el artículo 4.° del Reglamento, la Comision debe consignar en este punto que el azúcar de mayor consumo en esta plaza, y puede asegurarse tambien que en el resto de España, es el del núm. 12, como lo prueba el oficio certificado que se presenta con núm. 2, firmado por el señor síndico del Colegio de corredores Reales de cambios de esta plaza, en cuyo documento van detalladas por quincenas las cotizaciones de esta clase de azúcar en los años de 1876 y 1877.

Débese empero advertir que especialmente los precios que figuran en 1877 fueron excepcionales por la pérdida de la cosecha de remolacha en Europa, simultánea con la pérdida que hubo tambien de una gran parte de la cosecha de azúcar de caña en Cuba. Además, los tipos más altos deben considerarse tan solo como nominales, puesto que no fueron aceptados por los compradores; de suerte que produjeron la sensible baja que se nota en el mes de Diciembre. Y aunque esta baja no consiguió tampoco animar las transacciones, tomando á pesar de todo el precio de entonces por base de un precio medio, resulta lo siguiente:

	Pesetas.	
Precio que obtuvo en Diciembre el azúcar del núm. 12, que es el de mayor consumo, en depósito, segun certificado núm. 2.	53'00	100 k.
Promedio de gastos de desembarque, depósito, comisiones y bonificaciones, segun uso y costumbre de plaza, 6 por 100.	3'18	
Precio líquido. . . .	49'82	
Derechos actuales, sin contar el de exportacion en Cuba, por 100 kilógramos.	40'10	

Y si se tiene en cuenta, como debe tenerse, el precio del punto de exportacion que segun la factura simulada, que va adjunta con núm. 3, es de 7 reales fuertes arroba, resulta que agregando á las anteriores pesetas 40'10 por derechos de importacion y recargos, las pesetas 6'35, que satisface el azúcar por derechos de exportacion en Cuba, es evidente que el azúcar ultramarino está gravado con el enorme y absurdo derecho de un 100 por 100.

Este dato aterrador, exactísimo por desgracia, basta por sí solo para concluir por completo con el comercio y consumo de los azúcares de las Antillas, á no ser que variándose las valoraciones y rebajando el tanto por ciento de importacion, el Gobierno procure llegar á tiempo para evitarlo.

Y aun así y todo conviene tener presente, para apreciar en todo su valor la gravedad de este dato, que los azúcares de Puerto-Rico son aún más inferiores, porque no vienen purgados, y tienen por consiguiente ménos precio que el azúcar núm. 12 de la isla de Cuba, así como tambien que de la misma isla vienen además muchas otras clases de azúcar inferiores al núm. 12 y para los cuales inútil es añadir que las consecuencias son, si cabe, más terribles. Y tambien para que se vea que en la referida factura simulada que incluimos no hay ninguna exageracion, va unido con núm. 4 un conocimiento de embarque de cajas de azúcar, con destino á esta plaza, á razon de 3'75 pesetas caja.

Ahora bien, en la situacion actual es humanamente imposible que los azúcares ultramarinos de nuestras Antillas puedan ser importados á la madre Pátria, y aumenta esta imposibilidad y este conflicto si se atiende á la inmensa desventaja en que se hallan, comparados con la importante proteccion de que disfrutan los azúcares peninsulares. Bastará á nuestro propósito consignar que mientras el azúcar ultramarino tiene cerradas las puertas de nuestro país del modo riguroso é inexplicable que hemos visto, en cambio el azúcar peninsular exento de muchos recargos y libre de derechos de exportacion é importacion solo paga pesetas 8'80 por cada 100 kilógramos, y aun este tipo puede decirse que no se satisface desde el momento que los fabricantes peninsulares han estado encabezados por una cantidad mucho menor de la que producen, diferencia notable é injusta que hizo ya notar este comercio al Ministerio de Hacienda en una razonada exposicion, y que ha dado lugar á fundadísimas reclamaciones, no solo en la Península, sino muy especialmente en nuestras provincias de Ultramar, que tienen, como las demás provincias, igual derecho á ser tratadas como españolas.

Pero además de los insoportables gravámenes que sufren, y del contraste ruinoso que acabamos de indicar, los azúcares ultramarinos deben ser valorados con mayor exactitud por esa respetable Junta, porque han variado muchísimo, y por desgracia en sentido poco favorable, las condiciones de la exportacion de azúcares en nuestras Antillas.

Hace algunos años los azúcares cubanos y puerto-riqueños no solo eran apreciados como merecen por sus excelentes cualidades, sino que puede decirse que disfrutaban de una especie de monopolio natural, pues eran casi exclusivamente exportados para todos los mercados de Europa, muy particularmente para Inglaterra. Hoy la situacion ha variado por completo, y bien podemos consignar, sin temor de equivocarnos,

que precisamente uno de los fundamentos principales para que la Junta consultiva de aranceles atienda la necesidad de hacer valoraciones exactas y para aconsejar que se introduzca una rebaja considerable en el impuesto sobre los azúcares de las islas de Cuba y Puerto-Rico, es la produccion cada dia más creciente y fabulosa que se observa en Egipto, Indias británicas, Java, China, Mauricio, Reunion, Australia, Honoluch y Natal, hasta el punto de que en el último año 1877 solamente la cosecha de esos países de Africa, Asia y Oceanía ha ascendido ya á la importante cifra de 973.000 toneladas.

Ahora bien, como la produccion del azúcar de caña en el globo ha sido en dicho año 1877 de 2.140.000 toneladas, resulta que aquel número representa cerca del 50 por 100, ó sea la mitad; así es que de este dato se desprende el peligro cada vez creciente para las islas de Cuba y Puerto-Rico de que los mercados de Europa en general, y muy especialmente el de Inglaterra, vayan dejando de adquirir los azúcares de nuestras Antillas, surtiéndose en cambio de los que provienen de dichos puntos. Para comprobarlo basta observar que la exportacion desde la Habana á los mercados ingleses, que segun la Revista que se acompaña con núm. 13, fué en 1875 de 90.000 toneladas, bajó ya en 1876 á 27.000 y ha sido en 1877 únicamente de 15.000, lo que viene á evidenciar una rebaja enorme y constante en dicha exportacion.

A esto debe añadirse que el Brasil, Perú, la América Central, Méjico, Martinica y Guadalupe han producido ya en el mismo año 1877 435.000 toneladas de azúcar de caña, á pesar de ser nacientes sus cosechas, las cuales van cada vez en mayor aumento, favorecidas por las excelentes condiciones climatológicas de aquellos países, muy especialmente las del Brasil y el Perú. De las cosechas de estos dos últimos puntos se surten tambien ya en gran parte los mercados de Inglaterra, siendo asimismo grave para nosotros y digno de llamar sériamente la atencion en este asunto, que entre este nuevo aumento de azúcar americano en dichas Naciones, y la produccion cada vez mayor que se observa en la Luisiana, los Estados-Unidos tienden cada vez más á emanciparse de la adquisicion de aquel precioso fruto en nuestras Antillas; siendo de advertir que aquellos países pueden producir la caña con mayor baratura, pues se hallan libres de los muchos gravámenes, que en cambio pesan sobre los de la isla de Cuba, para atender á sus cuantiosos gastos.

El dia no muy lejano que por razon de todas estas circunstancias, los Estados-Unidos de América, Inglaterra y en general los mercados de Europa, prescindan de surtirse del azúcar cubano y puerto-riqueño, ¿qué hará nuestra rica produccion colonial de sus cosechas? La natural prevision y altas consideraciones económicas y políticas, aconsejan que sin perder un momento se eviten las desastrosas consecuencias de tan probable como próxima contingencia, abriendo patrióticamente en nuestra propia Península un gran mercado para que á favor de una bien entendida proteccion, y de la mayor baratura que alcanzará nuestra produccion azucarera de Ultramar, sea España, no solo el principal consumidor, sino que pueda formar tambien un gran depósito propio para su consumo.

La baratura que con la rebaja del impuesto obtendrian nuestros azúcares ultramarinos, facilitaria considerablemente satisfacer este consumo, que elevando constantemente la cifra de exportacion en las Antillas y de importacion en la Península, aumentaría cada vez más la renta de aduanas, fomentaría la exportacion de productos de la agricultura española, y mataría de una vez el contrabando, que actualmente es una de las mayores causas de ruina para los importadores de dicho artículo, viniendo por desgracia harto comprobada la existencia de tan escandaloso abuso por las diversas órdenes emanadas del Ministerio de Hacienda para reprimirlo, y particularmente por una disposicion reciente, que ha establecido para evitarlo un cordon de tropas cerca del Campo de Gibraltar, y tambien por los fatales déficits que se observan en las balanzas mensuales de importacion que publica en la *Gaceta* la Direccion general de aduanas.

Para terminar lo referente á los azúcares, incluimos con núm. 5 una factura simulada de la clase de mayor consumo del azúcar refinado en pilones, procedente del extranjero, y por el precio que resulta se verá que es casi igual al que se señala en la tabla vigente de valoraciones al azúcar comun de las Antillas españolas, puesto que es sabido que allí no hay refinerías.

Esta igualdad en la valoracion, además de perjudicar en general las operaciones mercantiles, favorece de un modo injusto y exclusivo las procedencias indirectas de los grandes depósitos de Europa, que anulando por completo el comercio directo español, arruina y destruye los escasos restos de nuestra marina mercante de altura; de modo que si no se restablece pronto el derecho diferencial de procedencias, tal como se mantiene en Francia, dentro de poco tiempo (como lo demuestra la terrible desproporcion que existe en el movimiento de importacion por este puerto entre la bandera española y la extranjera) no existirá ni un solo buque que haga el comercio directo bajo nuestro pabellon.

Estos datos y consideraciones y las tristes y asoladoras consecuencias que se deducen, prueban de un modo irrefutable la crítica y angustiosa situacion del comercio importador de azúcares y de la marina, y en su vista la Comision espera que la Junta consultiva, inspirándose en lo que exige el patriotismo y las apremiantes necesidades del país, aconsejará al Gobierno lo que en justicia procede para salvar los intereses de España.»

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Las últimas palabras del Sr. Cadórniga, dignas del espíritu patriótico que todos le reconocemos, no pueden ménos de resonar en todos los bancos del Congreso con el mismo eco que á S. S. ¿Quién hay aquí, señores, que no tenga de la isla de Cuba y de todas las posesiones allende los mares los mismos sentimientos que S. S.? Pero ¿es esta una cuestion de sentimiento? ¿No es esta una gravísima cuestion que ha presentado aquí un hecho apenas visto? ¿No hemos visto descomponerse las fracciones, los partidos, las mayorías, las oposiciones? Pues en esta cuestion han estado juntos hombres de distintas opiniones y que en el dia de ayer luchaban en otras cuestiones. ¿Qué significa esto? Que la cuestion, señores, no tan solamente es grave, sino que no está en sazon de ser resuelta de una manera ligera en este momento, en esta ocasion, con esta prisa. Algunos señores creen que porque haya habido

opiniones de hombres políticos de diferentes escuelas y de diferentes partidos que han anunciado una opinion que no la han puesto en práctica, pueden citarse estos casos para decir que la cuestion está resuelta y que es inmediato, instantáneo el momento para resolverla. Esto mismo demuestra la gravedad de la situacion y que cuestiones de esta índole es conveniente que se traten aquí con toda extension; de tal manera, señores, que á pesar del apremio para concluir, estoy siempre en mi banco oyendo todas las opiniones y deseando que todas ellas se expongan con toda la libertad y extension que merece tan gravísima cuestion. Han hecho bien los que sostienen ciertas opiniones en apoyar sus ideas, para que sean examinadas y para que tengan en su dia la resolucion conveniente y justa que deben tener, uniendo los intereses de nuestras posesiones ultramarinas con los de la Península, porque estos intereses son generales. Pero yo vuelvo á preguntar: ¿presenta el Gobierno alguna cosa en contra de estas ideas? ¿hemos modificado nosotros en contra de aquellas provincias alguna parte del arancel, que no sea para favorecerlas? Podrá haber opiniones que digan si ha sido mucho ó poco el favor; algunos dirán que no ha sido nada, aunque éstos, realmente, en mi opinion, no lo han meditado bien; pero es indudable que no hemos hecho demostraciones concluyentes y evidentes.

La primera es la de haber rebajado en 5 pesetas los derechos de los azúcares de Cuba y de Puerto-Rico. El año pasado el Sr. Cadórniga, llevado de cierto espíritu de apasionamiento que es muy justo, muy legítimo y muy disculpable, decia que el derecho sobre los azúcares era un derecho prohibicionista; y yo he de contestar á S. S. diciéndole que el año pasado se han introducido en España cerca de 20 millones de kilógramos. Pues si ha introducido Cuba en España en el año pasado 20 millones de kilógramos, cantidad ciertamente inferior á la que yo desearia que introdujera, por cuya razon he dicho antes y repito que es necesario meditar mucho esta cuestion para resolverla acertadamente, ¿cómo puede decir S. S. que se trata de un derecho prohibitivo? Cuando más de la tercera parte del azúcar que ha venido á España en el año pasado procede de la isla de Cuba, ¿cómo puede sostener S. S. que habia un derecho prohibitivo? Nosotros hemos rebajado á los azúcares de Cuba 5 pesetas; tal vez será poco, tal vez no será todo lo que se desea; pero no puede negarse que es una ventaja y una demostracion de que el Gobierno piensa en hacer todo lo posible para combinar los intereses de Cuba con nuestros intereses. El Gobierno tiene además otro objeto que ha de resultar en favor de nuestras provincias ultramarinas. No es el propósito del Gobierno, no dispone tampoco la ley que se prohiba la introduccion de ningun género extranjero; pero sí debe desearse que entre en España la menor cantidad posible de azúcar procedente de Europa y Africa.

Por término medio en los últimos cinco años se han introducido en España, procedentes de Europa y Africa, 6 millones de kilógramos de azúcar, empezando por 3 millones y terminando por 10. Acerca de este punto debo hacer notar que por consecuencia de ciertos agrupamientos y por ciertas diferencias, resultan los azúcares extranjeros con un derecho de 62 pesetas, mientras que estableciendo para Cuba y Puerto-Rico una tarifa diferencial, se ve claramente el deseo de favorecer á la isla de Cuba y Puerto-Rico. Yo no sé, como he dicho antes, si esta tarifa diferencial será suficiente; lo que sé es que el año pasado se introdujeron con el derecho que S. S. llamaba prohibitivo 20 millones de kilógramos, y que ahora, cuando tenga á su favor esta rebaja de 5 pesetas, podrá introducir aun más.

La segunda demostracion que hemos hecho en favor de la isla de Cuba, es favorecer la navegacion directa para facilitar el comercio y abaratar los fletes asegurando el retorno. Todo esto, como comprenden los Sres. Diputados, ha de redundar en beneficio de la isla de Cuba y ha de demostrar que el Gobierno no pierde de vista los intereses de aquellas provincias.

Aunque yo no pueda seguir al Sr. Cadórniga en toda esa balumba de cifras que nos ha citado, siquiera por el conocimiento que tengo del asunto no puedo ménos de recoger algunas afirmaciones que fundado en ellas ha hecho S. S.

Nos ha dicho S. S. que los azúcares tenian un derecho de exportacion de 6 pesetas, pero S. S. ha olvidado que los azúcares de Cuba en bandera española no pagan más que 10 reales. Hay, pues, una diferencia muy notable. De todos modos, y aparte de esta reflexion, he de repetir que nosotros no hemos hecho variacion en los aranceles; que los hemos rebajado únicamente en provecho de aquellas provincias; que hemos concedido á la marina mercante algunas ventajas para favorecer los fletes, y por virtud de todas estas medidas esperamos que este año disminuirá la introduccion en España de azúcares extranjeros.

Respecto á las exageraciones que acerca de este asunto se hacen, he de decir tambien dos palabras. En primer lugar, he de hacer notar que el consumo de un artículo en un país no puede variar repentinamente: podrá hacerse notar la diferencia en seis, ocho ó diez años; pero en uno ó dos no es fácil hallar grandes diferencias. He dicho antes que la introduccion de los azúcares de Europa y Africa en España por término medio en los últimos cinco años ha ascendido á 6 millones de kilógramos. El Gobierno desea y no puede ménos de desear que ese número disminuya; pero, señores Diputados, ante la produccion de azúcar de Cuba y Puerto-Rico, que ha elevado el Sr. Cadórniga con verdad á 780 millones de kilógramos, ¿qué significan 6 millones que por término medio hemos consumido procedente del extranjero?

Realmente nosotros debemos apartar de nuestro consumo esos azúcares extranjeros; pero para hablar en este sentido no debemos apelar á ciertas cosas que no son argumentos, sino aseveraciones de cierto género, á que somos muy aficionados, porque como españoles nos inclinamos á la hipérbole, y quizá yo en alguna ocasion me habré dejado llevar de esa costumbre, hija de nuestro temperamento. No culpo pues, á nadie porque exponga ciertas ideas; no hago más que llamar la atencion sobre el hecho. Ante 780 millones de kilógramos producidos por Cuba y Puerto-Rico, ¿qué significan 6 millones de kilógramos de azúcar procedentes del extranjero?

El Sr. Cadórniga ha hecho todos sus cálculos con el término medio; yo los he hecho tambien, y apoyándome en él he podido fijar esos 6 millones, advirtiendo que empezó por 3 y acabó por 10. Hago notar esto porque deseo que se conozca toda la verdad y que esta cuestion se examine y resuelva debidamente segun lo que los datos verdaderos arrojen.

Voy ahora á hacer otra observacion, abundando en las ideas y en los deseos que han expuesto aquí los señores Diputados de Puerto-Rico, que han hecho un

verdadero servicio al país discutiendo este asunto y trayendo á la Cámara el fruto de sus estudios. Ante una cuestion tan grave como ésta, que nos ha dividido de una manera que jamás se ha visto, pues ha habido indivíduos de la oposicion que han defendido el dictámen de la Comision é indivíduos de la mayoría que han defendido los votos particulares, ¿no deben tenerse en cuenta para resolverla todos los puntos que con ella se relacionan? Despues de la paz tan gloriosamente conquistada por el esfuerzo de los españoles y de los cubanos, por la inteligencia, por la alta capacidad, por el gran patriotismo de los caudillos que han dirigido las operaciones de la guerra, ¿no hemos dado un nuevo modo de ser á la isla de Cuba? ¿No va á tener participacion en nuestras deliberaciones? ¿No ha de venir aquí con sus Diputados? ¿No está enlazada esta cuestion con la cuestion de los aranceles de Cuba?

El Sr. Cadórniga añadia á la cuenta de los derechos de los azúcares lo que pagaban al ser exportados en aquellas islas, y esto le servia á S. S. para decir que el arancel era muy subido. Yo no quiero cansar á los Sres. Diputados haciendo cuentas parecidas á las que S. S. ha hecho; pero sus argumentos caian por su base cuando decia que la tarifa era prohibicionista, puesto que se han introducido en un año 28 millones, en otro 30, y últimamente 19 millones de kilógramos; puesto que, lejos de aumentar esa tarifa, la Comision presenta una rebaja de 5 pesetas, y puesto que hemos concedido á la navegacion muchas ventajas, entre ellas una de gran consideracion, al considerar como de cabotaje la navegacion directa entre España y Cuba, lo cual representa una rebaja de cerca de las dos terceras partes en el derecho de carga y descarga; y al conceder que los buques que vayan á la isla de Cuba, aunque carguen á la vuelta en los Estados-Unidos, se consideren como de navegacion directa para evitar los males que sufrian nuestros buques cuando al volver no tenian todos los medios de cargar, viéndose precisados en muchas ocasiones á venir de vacío.

Pues bien, señores, vuelvo á repetir, cuando existe esta cuestion de los aranceles, cuando tenemos que resolver la cuestion que se refiere á la administracion, al gobierno, á la cuestion política en general de la isla de Cuba, ¿creen los Sres. Diputados que es prudente resolver una parte de la cuestion económica á última hora, sin la debida meditacion, sin los debidos conocimientos?

Yo creo que los Sres. Diputados en su patriotismo no pueden ménos de reconocer que el Gobierno, sin negarse como no se niega á las legítimas aspiraciones de aquellas provincias, está en su derecho al continuar hoy de la misma manera despues de haber dado no ya síntomas, sino pruebas evidentes de que está en el camino de favorecer cada dia más el comercio y la navegacion entre España y las provincias ultramarinas. El Gobierno oirá á los Cuerpos Colegisladores, á los cuales presentará sus soluciones con la independencia que acostumbra y con la libertad que nadie le ha negado ni le negará.

Puerto-Rico, señores, tiene diferentes necesidades que Cuba: así es que mientras en Cuba agradecerán la rebaja de las 5 pesetas, los Diputados de Puerto-Rico se levantan á decirnos que esto les sirve de muy poco. Sin embargo, esta es una demostracion de que el Gobierno hace lo que puéde. ¿Y de dónde nace esa diferencia de necesidades? Nace de la inferioridad de los azúcares de Puerto-Rico; nace de que no hay en Puerto-Rico sino grandes capitales para la explotacion de esta industria; nace de la pobreza en que Puerto-Rico está relativamente á Cuba, y por otra porcion de consideraciones que no he de enumerar ahora.

Yo he hecho grandísimos esfuerzos por buscar una solucion que si en un principio ha podido parecer mala á algunas personas, yo creo que cuando estudien bien el asunto no la encontrarán tan mala. Nosotros tenemos la isla de Menorca, que es un gran punto para admitir los azúcares mascabados sin derechos. Allí hubieran ido los capitales, porque cuando la situacion de un punto es buena y hay una industria que ofrece ganancias, los capitales van á ese punto, y de esta manera hubiéramos abierto nuestro comercio á todas las corrientes del Mediterráneo. A muchos no les ha parecido conveniente, pero no dejarán de conocer que el Gobierno ha empleado toda clase de medios para favorecer este tráfico.

¿Cuál ha sido la conducta de los Gobiernos en todos los países cuando se han encontrado en estas condiciones? ¿Cuánto no le ha costado á Inglaterra llegar á obtener reformas no de tan grande importancia como ésta? Pues ha empleado años y años de discusion para venir á una solucion. Nosotros no necesitamos plazos tan largos; nosotros solo necesitamos que se oigan los legítimos intereses que vengan de allí y el Gobierno traerá á este sitio todas las cuestiones de Cuba, la cuestion administrativa, la cuestion económica, la cuestion de organizacion de los Ayuntamientos, la cuestion electoral; porque, señores, al estrechar más y más los lazos con aquellas provincias, hemos de procurar en todo lo que sea posible, no la igualdad absoluta, porque esa igualdad, como ha dicho muy bien el Sr. Cadórniga, no puede existir entre aquellas islas y el continente europeo, puesto que allí hay diferentes clases de cultivo y todavía existe la esclavitud, pero es necesario buscar todos los medios de asimilacion. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. Presidente me anuncia que ha pasado la hora. Siento mucho haber molestado á los Sres. Diputados; pero me ha parecido que en obsequio de todos no podia dejar de decir estas palabras, para que todos los intereses se tranquilicen y vean que el Gobierno solo procura armonizar ciertos intereses con la produccion azucarera. Yo creo que hemos de encontrar el medio de dar una solucion conciliadora á todos estos intereses que son españoles, y á los cuales tenemos que atender con toda solicitud.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana:

Continuacion de la discusion de presupuestos.

Dictámen sobre prision preventiva.

Idem de instruccion pública.

Idem de reuniones públicas.

Idem de exencion del pago de derechos á los materiales para la conduccion de aguas á Santander.

Idem sobre caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre defensa contra la phylloxera, y voto particular.

Idem concediendo una pension á Doña Pascuala Gonzalez Baraja.

Idem sobre el acta de Utuado (Puerto-Rico).

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente estableciendo un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid, destinando su producto á la construccion de un nuevo edificio.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para establecer un derecho de 50 céntimos de peseta por la entrada de cada persona en el local de la Bolsa de Madrid.

Art. 2.° El producto de las entradas se aplicará al sostenimiento del local y á la construccion de un nuevo edificio destinado al propio objeto, con todas las condiciones que el mismo requiera.

Art. 3.° Para atender á la recaudacion y administracion de estos fondos, se creará una Junta, compuesta de

Dos agentes de Bolsa.
Dos corredores de comercio y
Tres banqueros,

que nombrará el Ministro de Fomento á propuesta de los respectivos Colegios para los cuatro primeros, y de la Sindicatura del gremio para los tres últimos. Los fondos recaudados se depositarán forzosamente en el Banco de España, y no podrán ser destinados, en ningun caso, á otro objeto que el señalado por el artículo anterior.

Art. 4.° La Junta administradora acordará en su dia, poniéndolo en conocimiento del Gobierno, la construccion del nuevo edificio y las combinaciones ó medios de crédito más oportunos para llevarla á cabo. A juicio de la misma Junta quedará el designar la oportunidad de comenzar los trabajos; pero en ningun caso podrá aplazarlos despues de tener recaudada y disponible en el Banco de España la cantidad de 200.000 pesetas. El Ministro de Fomento, antes de que se dé principio á las obras, podrá nombrar un arquitecto de la Academia de San Fernando y al ingeniero jefe de caminos de esta provincia para que formen parte de la Junta de obras.

Art. 5.° El derecho de entrada á que se refiere el artículo 1.° continuará exigiéndose aun despues de abierto á la contratacion el nuevo edificio, por todo el tiempo que fuere necesario para reembolsar el capital é intereses de su costo. A propuesta de la Junta, y con autorizacion del Gobierno, lo mismo la Bolsa actual que la de nueva construccion quedarán hipotecadas á la amortizacion de los fondos que se adquieran por medio de la operacion de crédito que indica el art. 4.°

Art. 6.° Mientras no se halle liberado el nuevo edificio, su entretenimiento se costeará tambien con el producto de las entradas en la parte que fuere necesario.

Art. 7.° El Ministro de Fomento dictará todas las disposiciones convenientes para que esta ley surta los más rápidos y más eficaces efectos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, referente á la concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que con estricta sujecion á lo dispuesto en la ley y reglamentos vigentes sobre ferro-carriles, saque desde luego á pública subasta la concesion de la línea de Zamora á Astorga por Benavente sobre la base de la subvencion que esta línea tiene señalada por ley especial y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 18 de Julio de 1876.

Art. 2.° El concesionario disfrutará de todos los derechos y beneficios que en tal concepto le correspondan por las disposiciones vigentes; pero no podrá reclamar abono alguno de subvencion hasta que por las Córtes se señale el crédito necesario para satisfacerlas.

El depósito que para poder tomar parte en la subasta se exige por el art. 15 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, será tan solo de la mitad de lo que dicho artículo señala, quedando además relevado el concesionario de completar la fianza que en el artículo 16 de la misma ley se establece hasta que por las Córtes se vote el crédito con que la subvencion haya de satisfacerse. Cuando esto suceda, se admitirá como fianza el valor de las obras hechas y materiales acopiados con arreglo á certificacion del ingeniero jefe de la division correspondiente, quedando el concesionario obligado á completar la diferencia en metálico, ó valores, dentro de los quince dias siguientes á la fecha en que la certificacion fuese aprobada.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 12 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comirion respectiva una adicion del Sr. Albareda al presupuesto de ingresos.=Se conceden tres meses de licencia al Sr. Vivar.=Queda sobre la mesa el expediente de rescision de la contrata de la carretera de Orgañá á Seo de Urgel.=Pregunta del Sr. Duque de Almenara Alta acerca del estado de la catedral de Leon.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Duque de Almenara Alta.=El Sr. Salamanca y Negrete pregunta al Sr. Presidente si como Diputado puede contestar y defenderse de las ofensas que le ha dirigido el *Diario de la Marina* de Cuba.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Salamanca.=El señor Presidente amplía su contestacion.=El Sr. Orense llama la atencion hácia el hecho de haberse promovido en el Juzgado de primera instancia de Santiago un interdicto de recobrar, sin que en el espacio de más de tres años se haya conseguido que se dicte sentencia.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Perez Sanmillan se queja de los obstáculos con que tropieza un Banco de Inglaterra, por parte de la justicia, para obtener el pago de las cantidades que le adeuda el Sr. Marqués de Campo.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Los Sres. Gaviña y Soldevila piden la palabra, y el Sr. Presidente contesta no puede concederla por haber pasado la hora de preguntas.=A peticion del Sr. Soldevila se lee el art. 139 del Reglamento, y pide en su virtud se le conceda la palabra para contestar á alusiones que le fueron dirigidas en la sesion de ayer, y la Presidencia le reserva la palabra para la sesion siguiente.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia del Ayuntamiento de Hellin sobre introduccion del esparto extranjero.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del voto particular del Sr. Gaviña á la seccion tercera del presupuesto de ingresos.=La Comision cede la palabra al Sr. Roda (D. Arcadio).=Discurso de este Sr. Diputado, segundo en contra.=Rectifica el Sr. Fernandez Cadórniga.=Discurso del Sr. Rodriguez Correa, segundo en pró.=Rectificaciones de los Sres. Roda (D. Arcadio) y Rodriguez Correa.=Discurso del Sr. Jove y Hévia, de la Comision, en contra.=Del Sr. Rico en pró.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de estos dos señores.=Alusion personal del Sr. Gaviña, que declara retirar su voto, y del Sr. Quevedo y Dónis.=Queda retirado el voto particular del Sr. Gaviña.=Enmiendas y artículos adicionales del Sr. Botella.=La Comision acepta unas y otros.=Quedan tomados en consideracion.=Enmienda del Sr. Alcalá del Olmo.=Breves indicaciones de este señor, que tambien retira su enmienda.=Queda retirada.=Sin más discusion quedan aprobados todos los artículos de esta seccion tercera, con la enmienda y los artículos adicionales del Sr. Botella.=Seccion cuarta.=Adicion del Sr. Escrig para que se reduzca á 5 céntimos el sello extraordinario de guerra, segun estaba consignado en los presu-

puestos de 1876-77.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Escrig en apoyo de su adicion.=Se proroga la sesion.=Discurso del Sr. Garrido Estrada, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=El Sr. Escrig retira la adicion.=Queda retirada.=Se aprueban los artículos 23 y 24, que componen esta seccion.=Se lee la quinta.=Sin debate queda aprobada con su art. 25.=Se lee la sexta.=La Comision redacta el art. 31 poniéndolo en armonía con la ley de ferro-carriles del Noroeste últimamente sancionada y publicada en la *Gaceta*.=El Congreso aprueba esta modificacion.=Pregunta del Sr. Perez Sanmillan.=El Sr. Rico renuncia la palabra.=Se lee una adicion del Sr. García Camba al art. 33.=La Comision no la acepta.=Se lee otra del Sr. Salamanca y Negrete.=La Comision tampoco la acepta.=No se toma en consideracion.=Se lee, acepta por la Comision y toma en consideracion por el Congreso, el artículo adicional del Sr. Albareda.=Queda retirada una enmienda del Sr. Perez Sanmillan, relativa á las anticipaciones hechas por el Tesoro á los establecimientos de beneficencia.=Se acepta, y queda tomada en consideracion por el Congreso la del Sr. Martinez (D. Cándido) con una modificacion propuesta por la Comision.=Se lee la del Sr. Perez Sanmillan autorizando al Sr. Ministro de Hacienda para celebrar contratos con el Banco Nacional, establecer éste sucursales, preparar la circulacion general de sus billetes, etc., etc.=Discurso del Sr. Perez Sanmillan en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de estos dos señores.=Queda retirada la enmienda.=Discusion sobre la totalidad de la seccion.=Discurso del Sr. Soldevila.=Del Sr. Cos-Gayon, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Soldevila.=Sin más debate se aprueban todos los artículos desde el 26 al 34, y el artículo adicional.=Sin debate se aprueba la seccion sétima en todos sus párrafos y la disposicion final.=Pasa el proyecto á la Comision de Correccion de estilo.=Pasa á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 77 al 79.=Se aprobó, conforme con lo acordado, y votó definitivamente, el proyecto de articulado de la ley de presupuestos para el año 1878-79.=Pasan á las secciones, para el nombramiento de Comision, dos proyectos de ley remitidos por el Senado: uno modificando el de reemplazo del ejército; otro sobre próroga para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey.=El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acuerda reunirse mañana en secciones.=Orden del dia para mañana: interpelaciones y los demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision de Presupuestos, una adicion del Sr. Albareda al dictámen relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 103, *que es el de esta sesion.*)

Se concedió licencia al Sr. Vivar para ausentarse de esta corte á asuntos propios.

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Con objeto de satisfacer los deseos manifestados en la sesion de hoy por el Sr. Diputado á Córtes D. Ramon Soldevila, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto expediente de la carretera de segundo órden de Lérida á la Seo de Urgel en la seccion de Orgañá á este último punto. Lo que de Real órden comunico á V. EE para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almenara Alta tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMENARA ALTA**: En la imposibilidad de poder explanar mi interpelacion acerca de las obras de la catedral de Leon á causa del apremio del tiempo, voy á permitirme formular mi pensamiento en una série de preguntas que contando con la benevolencia del Congreso dirijo al Sr. Ministro de Fomento.

¿Es cierto que trascurridos próximamente veinte años de estudios y de dispendios con el fin de restaurar la bellísima catedral de Leon, y habiéndose sucedido varios arquitectos en la direccion de aquellos trabajos, todavía al presente no se ha logrado otra cosa más que impedir la ruina total del edificio? ¿Es cierto que llevada á cabo ya hace algun tiempo esta necesaria empresa prévia en la parte de restauracion propiamente dicha, apenas si desde entonces se ha dado un paso? ¿Es cierto, como parece que indica en algun escrito bajo su firma el actual arquitecto director, que no siempre ha conseguido que se le aprontasen en ocasion oportuna las cantidades consignadas para la prosecucion de las obras? ¿Es cierto, conforme se me asegura, que el señor Ministro de Fomento declaró en esta Cámara que por el Ministerio de su digno cargo hay en presupuesto una cantidad considerable con destino fijo á la restauracion de aquel templo famosísimo, orgullo de España y admiracion de los artistas de Europa?

El hecho es que la parte del templo que vino á tierra, débil para sustentar con la esbeltez de su fábrica la mole extraña con que le habia agobiado el exclusivismo artístico de una centuria que no es la nuestra, con haber venido á tierra, en tierra continúa, sin que nadie pueda adivinar cuándo será el dia feliz en que con el trazo antiguo se levante para reemplazarle la obra nueva. El hecho es que el actual arquitecto director, con justicia afamado por su ciencia y por su laboriosidad, no imprime á su trabajo aquella eficacísima energía que los amantes de las artes desearíamos encontrar en quien, como él, sustenta sobre sus hombros empresa tan gloriosa para la honra de

España. El hecho es que cuando á pesar de la penuria de la Hacienda, la Nacion, en obsequio del culto y en desagravio de las artes, sacrifica un caudal considerable porque á ello le fuerzan la devocion y el decoro, este sacrificio resulta estéril, pues donde es menester el dinero, el dinero falta: y el hecho es, en fin, que ni el Ministro de Fomento pecó de olvidadizo, pues á tiempo solicitó la consignacion del crédito, ni las Córtes de poco generosas, pues ámpliamente otorgaron lo que era menester, ni faltan dependencias oficiales ni funcionarios públicos cuya obligacion sea poner por obra los acuerdos de las Córtes. Anhelantes por el progreso de la fábrica querida, con el asombro de quien siente el efecto sin que la induccion le revele la causa, los católicos leoneses han visto durante largas temporadas el taller sin obreros, la obra sin adelanto, el tiempo trascurriendo, y á la sorpresa seguirse la incertidumbre, y á la incertidumbre la desconfianza, y á la desconfianza el descontento unánime y general.

Voz de este descontento quiero que sea aquí la palabra mia, encarnacion de aquella extrañeza y expresion veracísima de aquel asombro. El Diputado católico que antes que nada porfía por las glorias incomparables del catolicismo; el Diputado español, celoso como tal por una de las tradiciones más bellas de su Pátria, trae al Congreso con aquellos encontrados afectos de sorpresa y de disgusto el ardentísimo deseo de que ciertos velos se rasguen y ciertas sombras se desvanezcan; que las faltas se remedien, que los daños se curen, que los vicios inveterados sean extirpados de raíz. Si el entorpecimiento de los trabajos proviene de incuria, cuide el Gobierno con el aguijon del estímulo de convertir la inercia en actividad saludable; si vienen las largas de dificultades materiales á causa del procedimiento para la organizacion de los créditos, remueva el Gobierno de la manera que sabe y puede hacerlo los obstáculos que se opongan al cumplimiento de nuestros acuerdos; si en la organizacion de las dependencias oficiales no hay el buen órden que debiera haber, póngalo el Gobierno, y de paso agradezca mi consejo, pues si logra generalizar esta empresa conseguirá dos triunfos dignos de encomio: la Administracion merecerá nombre de Administracion, y nuestras leyes tendrán alguna vez fuerza de leyes.

Bástele á nuestro siglo, en mengua de la decantada civilizacion moderna, haber celebrado con matanzas impunes y solemnizado con sacrílegas luminarias el advenimiento de una Constitucion política tan ajena á nuestras costumbres como exótico fué el régimen que nos envió de allende los Pirineos la corte de Versalles; bástele con haber tolerado que el filo del puñal desgarrase los vínculos que aunaban bajo un techo comun á muchedumbre de santos y de sabios para quienes eran la piedad y la ciencia exclusivo empleo de la savia del corazon; bástele con haber convertido á la Iglesia, de opulenta señora, en misérrima pordiosera del Erario, arrebatándole con dolor sus legítimos bienes y malbaratándolos torpemente en subastas fraudulentas; bástele con haber hecho rapiña del fisco, despues de haber sido merodeo de los sicarios, las régias bibliotecas, los espléndidos museos, los tesoros de cultura universal que nacieron, crecieron y florecieron solo bajo las bóvedas del santuario: bástele con haber entregado á la piqueta y al incendio, ó lo que es quizá más triste, al desamor del poder público y al olvido de las leyes sociales, aquellos cláustros cuajados de maravillas, aquellos templos gloria de la fé y portento de las artes, aquellos altares á cuya sombra secular se habia mecido la cuna de la Pátria, donde nuestros progenitores habian aprendido los primeros acentos de su lengua, nuestros poetas y nuestros juglares el encanto de sus rimas, nuestros sabios la abundancia purísima de su doctrina, nuestros Monarcas el ejercicio de la justicia, nuestros próceres las leyes del honor y nuestro pueblo la profesion de los héroes; bástenle Poblet, Oña, Ripoll, Santas Creus, Santa María de Nájera, Rueda, Sigena, San Francisco de Palma, San Juan de la Peña, ayer heraldos de nuestra gloria, hoy padrones de nuestra ignominia: que la noble y bellísima catedral de Leon no tome sitio en ese desconsolador cortejo de ruinas sagradas que así desfilan á nuestra contemplacion como gigantescas plañideras que acompañan los tristes funerales de aquella España gloriosísima, en cuyos dominios el sol no se ponia nunca, sin duda porque jamás se apagaba en el pecho de sus hijos la purísima llama de la fé.

El Sr. Conde de Toreno, por su propia condicion celoso en el desempeño de su cargo, por sus estudios afecto á la tradicion histórica, y por su buen gusto amigo de las artes, no podrá ménos de darle á mi ruego toda la eficacia que tiene; la cual si no rebosa en mi palabra él que me conoce bien, de sobra habrá de adivinar que arde en mi intento; merced á ello me lisonjea la esperanza de que mirando el Ministro á su propia opinion y atento á la dignidad del Reino, desde luego hará suyo mi propósito, poniendo por obra la súplica con que lo formulo. En cuanto al vecindario leonés, logre ó no logre mi afan el objeto que se propone, estoy seguro que nunca habrá de dolerse de que quien carece de sus poderes abogue sin embargo por sus más caros intereses; si es menester reivindico este derecho á título de Diputado católico, pues entiendo que la empresa por la cual porfío no es solo galardon del Gobierno en beneficio de una capital legendaria, sino deuda del Poder público para con la Nacion entera.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Estoy en el deber de contestar al bellísimo y poético discurso que acaba de pronunciar el Sr. Duque de Almenara, de una manera bastante prosáica, porque realmente no corresponderia á mi deber haciendo una cosa distinta; pero diré al Sr. Duque de Almenara que no está del todo bien informado en las noticias que ha tenido ocasion de presentar á la Cámara. Es cierto que la catedral de Leon se encuentra en estado de ruina desde hace ya muchos años; pero no puedo dar á su señoría, ni creo que hace el caso que le dé detalles sobre sucesos antiguos: por allí han pasado varios arquitectos, varias juntas de obras, los unos con mejor, los otros con peor fortuna: de estas personas, las unas viven, las otras han desaparecido y me parece que no es este el momento de hacer historia antigua, sino de contestar á S. S. con relacion á los sucesos presentes, que son los que ofrecen verdadero interés y que pueden dar idea de lo que puede ocurir en lo porvenir que es lo que puede tener remedio.

Sabe S. S. sin duda alguna que despues de distintas vicisitudes se suspendieron las obras de restauracion de la magnífica catedral de Leon, hasta que en el año 1874 el Gobierno que estaba al frente de los destinos del país resolvió que se principiaran á hacer las obras más indispensables para evitar la ruina de aquel

monumento. Corrieron así los años 74 y 75 y á principios del año 76, al discutirse y votarse el presupuesto del año económico de 1876-77, los celosos Diputados y Senadores de aquella provincia, no yo, no quiero vanagloriarme con títulos que no tengo, propusieron á la Cámara que se dotara el presupuesto del Ministerio de Fomento con una cantidad para auxiliar los trabajos que habian de realizarse en la catedral de Leon, no solo para evitar su ruina, sino para restaurarla lo mejor posible; y con este objeto se consignó en aquel presupuesto y en los sucesivos la cantidad de 125.000 pesetas, cantidad verdaderamente exígua y que solo podia tomarse como se tomó, como un auxilio para la restauracion de aquel templo.

Se contaba además con que iba á abrirse una suscricion, con que iban á ponerse en movimiento los elementos de que se pudiera disponer, y con el celo de las personas piadosas que quisieran contribuir á salvar aquel antiguo monumento de la religion católica, y se esperaba que verdaderamente el medio millon de reales que se fijaba iba á ser la cantidad más pequeña é insignificante que habia de destinarse á aquellos trabajos; pero despues ha resultado, por desgracia, que á pesar del celo, á pesar del cariño que indudablemente deben tener todos los católicos á aquel edificio de la era cristiana, no tengo noticia de que la suscricion haya tomado proporciones satisfactorias, hasta el punto no solo de no llenar todas las exigencias, sino de responder en algun tanto á lo que de ella se esperaba.

No tengo noticia de más cantidades importantes destinadas á aquellas obras, que la que S. M. el Rey y su agusta hermana destinaron cuando en el año último hicieron el viaje á Astúrias, cantidad que por cierto no sé todavía si ha tenido aplicacion á alguna parte de la restauracion; porque de esta cantidad, por ser de la suscricion, no han creido deber hasta ahora darme cuenta las personas que se encargaron de recibirla. Pero debo decir á S. S. que el trabajo principal por hoy de la catedral de Leon consiste, no en restaurar, sino en salvar lo que existe de aquella preciosa ruina. Así es que solo para pequeñas restauraciones indispensables, para el encimbre indispensable para que no se venga á tierra el edificio, está destinada en el presupuesto la fuerte cantidad de más de 4 millones de reales, muy cerca de 4 millones y medio de reales, y de esta cantidad cerca de un millon está exclusivamente destinada á las obras del encimbre, que no están terminadas porque de este presupuesto principió á gastarse por los años 1874 y 75 y se ha visto auxiliado casi exclusivamente por los fondos que se destinaron al capítulo de construcciones civiles antes del año económico de 1876-77, y con posterioridad á esta fecha con medio millon de reales que estaba destinado para el presupuesto de estas obras. Este medio millon de reales se ha gastado con efecto en el año 1876-77, á excepcion de unas cuantas pesetas que no llegan siquiera á 100 ó 200. En el año corriente van libradas ya 100.700 y pico de pesetas; es decir que para consumir el presupuesto de 1877-78 faltan únicamente unas 20.000 pesetas que están seguramente gastadas, pero que no se han librado todavía porque los gastos no se han justificado.

Cierto es, como S. S. ha dicho hace un momento, que lo mismo de la parte librada en el presupuesto de 1876-77 que de 1877-78, no todo ha sido abonado por la Administracion económica, porque aquella es una provincia donde los recursos son escasos y los pagos se hacen con un poco de detencion; pero eso no quita que las obras por valor de las cantidades consignadas en el presupuesto se hayan hecho. Lo que pasa es que cuando en dos años únicamente se han gastado en encimbrar un millon de reales, y en el presupuesto total resultan más de 4 millones, naturalmente se ve adelantar poco aquellas obras; sobre todo, no se ve hacer nada que principalmente interese, que es la restauracion propiamente del edificio; pero el presupuesto de esta parte, que no solo es difícil de hacer, sino muy delicado, y que necesita un profundo estudio, no está todavía en el Ministerio de Fomento. Sé que se están haciendo los proyectos, los planos y los presupuestos, pero no está de una manera definitiva en el Ministerio de Fomento. Además hay que gastar todavía cerca de 3 millones de reales en el encimbrado que falta para poder llevar á cabo la restauracion; 3 millones de reales que repartidos á medio millon cada año, que es lo que está consignado en el presupuesto, significa seis años para la ultimacion del encimbrado, si no acuden, como espero, y acuden con celo, muchas de las personas que por razon de su ferviente catolicismo quieran destinar alguna cantidad para la reparacion de este monumento.

Me ha parecido entrever que el Sr. Duque de Almenara, de una manera muy delicada, tan delicada como siempre hace las indicaciones que pueden envolver cierta amargura, dirigia alguna queja, por no decir censura, á la direccion facultativa de aquellas obras. Veo por los signos que hace el Sr. Duque de Almenára que me he equivocado, y por lo tanto, si no existe la censura, no se requiere la defensa.

Me limito, pues, á estas explicaciones que he dado á S. S., que le harán comprender que si no se ha hecho más, es porque no ha habido á disposicion de la Junta de obras mayores cantidades que poder invertir en estas obras tan interesantes, y que bien convendria que agitándose las personas interesadas en este asunto vieran de proveer los recursos extraordinarios que se esperaban, á fin de que marchen con más prontitud y se terminen en un plazo más breve las obras tan interesantes, tanto como para los católicos, para aquellos que sean exclusivamente amantes de las artes y de las antigüedades españolas.

El Sr. Duque de **ALMENARA ALTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMENARA ALTA**: He pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro por las extensas explicaciones con que su respuesta ha favorecido mi pregunta, y juntamente para manifestarle que teniendo entera confianza en el celo con que cuida de cuanto se refiere al Ministerio de su cargo, á pesar de entrever vagas excusas en las razones puramente teóricas con que ha intentado colorear la causa del estado de atraso en que se hallan las obras de la magnífica catedral de Leon, todavía espero que dócil á mi súplica, procurará evitar que se renueve el espectáculo incalificable de que se pase, como sucede á menudo, una y otra temporada sin que la constancia y la actividad unidas é incansables aceleren con sus obras el término de una empresa que siendo de suyo lenta, con tales interrupciones nunca tendrá fin. Juntamente confio que el Ministro, con la eficacia que le es propia, porfiará por lograr que se arbitren fondos, de modo que con ellos se acuda al remedio donde sea menester, cuando sea menester y como sea menester.

En cuanto á la indicacion que ha hecho el Sr. Mi-

nistro acerca de la inculpacion concreta que envuelta en delicada frase haya podido formular en mi discurso contra el actual señor arquitecto director de las obras, manifestaré que solo en un sentido condicional, como siempre que se desea que algo tenga un término pronto, he dicho que su celo no puede pecar de excesivo; mas sin embargo, debo añadir que á medida que la idea que se tiene de un artista es más favorable á sus altas dotes, tanto más legítimas son las exigencias con que se le acosa, tanto es más y más natural la impaciencia de aquellos que no ven que la empresa adelante todo lo que seria de desear.

En resúmen: he afirmado un hecho. La lentitud de las obras ¿depende del director; depende de la administracion local; depende de la administracion central; depende de otras causas que yo desconozca? No lo sé, y por esto precisamente he dirigido esta série de preguntas al Sr. Ministro, de quien repito que espero que á medida de la importancia de la empresa le ponga al mal el remedio que su discrecion tenga por más oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Voy á dirigir una pregunta y varios ruegos al Sr. Presidente. Y le ruego que se fije en los fundamentos que brevemente he de exponer.

Con motivo de la discusion de Cuba, un periódico de la Habana, el *Diario de la Marina*, bombo constante de todas las autoridades, ha dirigido rudos ataques, no solamente á mi personalidad, sino á las oposiciones.

Yo, con la calma habitual que he logrado implantar en mi carácter, he aguardado quince dias á ver si en el próximo correo se daba cuenta de haberse tomado alguna medida por las autoridades de Cuba, ó si las tomaba el Gobierno de S. M.

Por no cansar al Sr. Presidente ni á la Cámara, leeré solamente un párrafo, que es el que más directamente atañe á los Diputados en general y á mí en particular, y despues sobre él fundaré el ruego que dirijo á la Mesa y la pregunta que tambien le dirijo.

«Nadie puede negar, por otra parte, que entre los titulados padres de la Pátria hay algunos que mejor pudieran llamarse *padrastros*, como lo son los que afiliados á una bandería se prevalen de cualquier incidente para hacer al Gobierno una oposicion que equivale á aquello de *palo porque vogas y palo porque no vogas*, sin reconocer otros impulsos ni otras consideraciones que el convenir así al interés egoista y especulador de escalar los altos puestos y tener un asiento de preferencia en el banquete del presupuesto. Esta clase de hombres son los que se conocen con la denominacion de políticos de oficio, que con tal de llevar á cabo sus designios, les da un ardite perjudicar los más altos intereses del Estado, siendo el escándalo de los buenos ciudadanos é imprimiendo á veces un baldon á su Pátria, cuyo nombre invocan para profanarlo, porque todo cuanto deprime al Gobierno de una Nacion, que es su representacion y el conjunto de las fuerzas sociales, redunda en desdoro de aquella por el acto de estar regida por hombres á quienes se imputan las mayores indignidades, sin temor á las consecuencias de las más atroces calumnias ni de los desafueros más inusitados.»

No quiero seguir, porque es largo y no quiero molestar al Congreso. Leeré algun otro párrafo y dejaré los ataques particulares á mí, de los cuales yo me defenderé, y ya diré á S. S. á qué se dirige la pregunta.

En estos otros ataques se alude tambien al Sr. Vivar de una manera tan directa como á mí, llamándonos ineptos y otras frases por el estilo que dejaré sin leer y presentaré despues al Sr. Presidente para que las vea.

Habiendo dejado pasar catorce ó quince dias, como he dicho, á ver si las autoridades de aquella isla, en la cual no se escribe nada que las autoridades no quieran, tomaban una resolucion, y viendo que ni allí ni aquí se tomaba, ni dentro de la ley de imprenta, ni dentro del Código, como no necesito que me defienda nadie y puedo defenderme solo, contesté á estos insultos que S. S. leerá, con un comunicado, si bien severo, al mismo tiempo dentro de los límites de la mayor cortesía, el cual tambien leeré, si S. S. me lo permite, porque compete para la pregunta que he de dirigir á S. S.

«Comunicado.—En los números del *Diario de la Marina* correspondientes á los dias 2 y 14 de Junio último, y otros intermedios, he leido los ataques que me ha dirigido V., y á los que no me hubiese tomado la molestia de contestar si en ellos, además de marcadas contradicciones, no hubiese notables inexactitudes, indudablemente dirigidas únicamente á extraviar la opinion; pues las demás apreciaciones respecto á mi personalidad, que no conoce V., y no puede juzgar por lo tanto, habré de dejarlas pasar sin contestacion ni hacerme cargo de ellas por ligeras cuando ménos, y para que como desagravio de lo que califica injusto pueda dedicarlas al objeto que en dichos artículos se propone

En el primero juzga V. impropio que un militar sea Diputado y pueda impunemente juzgar actos de un superior gerárquico y calificarlos duramente; y esta apreciacion, sobre anti-constitucional, puesto que la Constitucion previene lo contrario, es simplemente ridícula, porque en todos los ramos de la administracion sucede lo propio, y por lo tanto habria V. de declarar incompatible á todo el que dependiera de carrera del Estado.

Además, en el ejército, como en la administracion, no es preciso ser Diputado para poder censurar actos de superiores, y hasta castigarlos en muchos casos, lo cual no demuestro á V. por rudimental y demasiado claro y palmario; pero aun cuando así no fuese, y usted tuviese completa razon en lo que dice en este punto, se marcaria la notabilísima contradiccion de que usted que califica de impropio que yo porque no soy más que mariscal de campo juzgue los actos de los superiores como Diputado, juzga los mios siendo V. coronel de reemplazo y sin otro título que el de escritor público, que si derechos puede darle, no juzgo crea usted sean superiores á los de los representantes de la Nacion; y vea V. demostrado que lo primero que se necesita para escribir es ser lógico ó independiente antes que agradable á lucientes astros, que si mucho calor pueden dar, no la razon cuando se escribe contra ella y el sentido comun.

Conste, pues, que V. quiere una subordinacion y justicia que no alcance á V.: y no digo más sobre este punto, dejando á la opinion pública todo comentario, inclusos los que se desprenden de permitir á V. tales apreciaciones la autoridad, que de seguro no las dejaria pasar, aun ménos duras, de otro de los mariscales de campo de ese ejército ó Diputado ministerial que hubiese hablado en favor de la paz y de lo hecho, que sigo calificando como lo hice en mis discursos.

Conste tambien que he juzgado con perfecto derecho como Diputado actos concretos con documentos oficiales, y V. me juzga gratuitamente sin conocerme, sin el menor dato de mis conocimientos, servicios y capacidad, como lo prueba el que supone V. en una correspondencia que inserta, que no conozco el servicio de filas y campaña por haber estado siempre en destinos fuera de ellas, cuando ningun general de ese ejército, excepcion hecha del general Figueroa, y ménos sus ídolos, tiene más servicios en filas, ménos separado de ellas que yo, ni mejores notas de concepto; hiriendo á la vez á los que juzga injustamente ofendidos y á mí, al decir que la distancia é inviolabilidad del Diputado me dan impunidad, desconociendo así, favoreciéndose poco con ello, que para las ofensas no hay tiempo, inviolabilidad ni distancias, á la par que incurre en el mismo defecto que gratuitamente me atribuye al hacer lo propio y á igual distancia, con la agravante circunstancia de ser afirmacion de V. y no mia que á tantas leguas se puede ofender impunemente. Sobre el segundo artículo poco he de decir á usted: sus dotes militares y de campaña, por más que las suponga sobresalientes, no son tan conocidas en el ejército como las de escritor y empleado público en la prensa y presidios; y por lo tanto, no puede afectarme que juzgue V. ridículo un plan de campaña que no es mio además, sino el de todos los ejércitos que saben hacer la guerra y que la han hecho con arreglo á las reglas, invariables en este punto, de la ciencia militar; y por ello no me habria molestado en contestar á V., si para viciar la opinion no hubiera alterado totalmente el texto de mi discurso atribuyéndome como plan y corte de él lo que no dije; y para comprobarlo basta con que inserte V. íntegra esta parte de mi segundo discurso que remito á V. por este mismo correo; y si no lo hace, el público comprenderá que es maliciosa su interpretacion, y con ello me basta, pues es por demás conocido en Cuba, donde tengo noticias han llegado y se han distribuido 6.000 ejemplares que remití, y sigo enviando los que se me piden.

No he propuesto la devastacion de todos los montes, ni un gasto de 150 millones de pesos, sino simplemente la guerra orgánica con un coste menor en quince veces al ménos que lo que intencionadamente me atribuye, y más vasto, duradero y honroso que otros procedimientos y el sostenimiento de un ejército al que se da patente de inutilidad al terminar la guerra por medios por los que terminarla pudieron todos los capitanes generales, y que, aunque premiados hoy, fueron la causa de momentáneo descrédito, duras calificaciones y graves consecuencias para anteriores autoridades que en menores proporciones los iniciaron, y combatidos por toda la prensa de la isla y Península.

Ni V. ni nadie me demostrará la inexactitud de estas afirmaciones con datos oficiales, y acepto desde luego la discusion si quieren Vds. entrar en ella, porque se desprenden consecuencias innegables, y son, que entonces ó ahora se ha juzgado sin justicia á éstos ó á aquellos, porque no puede ser glorioso para unos lo calificado de distinto modo al intentarlo otros en menores proporciones, con consecuencias ménos graves y en época más liberal y en que habia ménos recursos y más enemigos.»

Este comunicado lo entregaré á los taquígrafos para que conste en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones.*

Ahora suplico al Sr. Presidente que me conteste, si lo tiene á bien, á la siguiente pregunta; y sobre la contestacion que S. S. me dé, afirmativa ó negativa, me permitirá que le haga un ruego.

Como Diputado, ¿puedo yo contestar en la prensa, como en la prensa he sido ofendido, ó necesito solicitar permiso? Esta es la pregunta concreta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Absoluto y completo derecho tiene S. S. para contestar á todos los cargos de que sea objeto. Y la Mesa tiene además que manifestarle lo siguiente. Ignoraba de todo punto los hechos á que su señoría acaba de referirse; la inmunidad de los señores Diputados está en efecto garantida por las leyes; la Mesa pondrá en conocimiento del Gobierno la queja que ha aducido S. S., y está completamente segura de que si los fiscales de S. M. se han descuidado para reclamar de los tribunales de justicia las satisfacciones á que S. S. pueda tener derecho, la Mesa está segura de que el Gobierno de S. M., dentro de las atribuciones que le conceden las leyes, hará todo lo que esté en su mano para que la justicia que pueda asistir á S. S. quede satisfecha.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Presidente, y he de hacer solamente una pequeña observacion, si S. S. me lo permite.

Yo no queria llevar esta cuestion al terreno puramente judicial, y queriéndome defender solo, puesto que no me defendia el Gobierno, y queriendo tener la seguridad de que el Gobierno no me defendia porque no queria defenderme, solicité del Sr. Ministro de la Guerra autorizacion, para contestar al *Diario*, si bien más que pedir la autorizacion porque yo pensaba acerca de esto lo mismo que el Sr. Presidente, mi objeto era decir al Gobierno: se me ha ofendido en estos términos.

El Sr. Ministro de la Guerra me contestó pidiéndome nota de la contestacion que yo pensaba dar y diciéndome que le remitiera los periódicos. Le remití los periódicos y la nota, y me contestó negándome la autorizacion para la contestacion; y que en cuanto á los periódicos no podia hacer nada, porque nada tenia que ver en asuntos de imprenta. Yo le hice entonces la reflexion de que si asunto de imprenta era el uno, asunto de imprenta era tambien el otro, á pesar de lo cual se me negó. Por eso he hecho la pregunta, quedando altamente agradecido al Sr. Presidente.

Aclarado ya este asunto, y aclarado que yo puedo contestar, pido al Sr. Presidente y al Gobierno que no se haga daño alguno á un periódico político porque se haya dirigido contra mi personalidad, porque yo renuncio desde luego á toda accion que pueda ejercitar contra él.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa ha contestado al Sr. Diputado en cuanto á su calidad de Diputado y no puede considerarle bajo otro punto de vista.

En cuanto á la generosidad que ha manifestado S. S. con respecto á los que en su concepto le han ofendido, la Mesa suplica al Gobierno de S. M. que no la tenga en cuenta, porque S. S. como particular puede ser todo lo generoso que quiera; pero como Diputado de la Nacion su prestigio no es exclusivamente suyo, es de todos, y todos estamos interesados en que permanezca indemne.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orense tiene la palabra.

El Sr. **ORENSE**: Me dirijo al Sr. Calderon Collantes. Hace bastante tiempo vengo recibiendo contínuas excitaciones del país que tengo la honra de representar para que dirija al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una pregunta ó interpelacion acerca de un hecho verdaderamente inaudito y escandaloso, y del cual no se registrará seguramente ejemplo análogo en los tribunales de Justicia.

No queriendo dirigir cargos injustificados, ni basar la pregunta en hechos que pudieran creerse inexactos, he pedido antecedentes, y de ellos resulta: que en Abril de 1875, ó sea hace tres años y medio próximamente, se promovió en el Juzgado de Santiago un interdicto de recobrar, en el cual no ha podido conseguirse hasta el dia que se dicte sentencia, no obstante haberse justificado la posesion y el despojo en cinco audiencias que duró el juicio verbal á que la ley se refiere.

No trato de censurar al Juzgado de Santiago ni á la Audiencia de la Coruña por tan extraordinaria dilacion. Tampoco pretendo desconocer que acaso este hecho escandaloso reconozca por causa los ilegítimos medios de defensa empleados por el demandado, y los innumerables incidentes que haya podido promover para el cumplimiento de la ley; pero como de todos modos el hecho existe, y el despojado viene sufriendo los consiguientes perjuicios, y máxime cuando se trata de un demandado insolvente, me permito llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de estos hechos, y que se sirva manifestarme si los aprueba, lo cual no espero de su reconocida justificacion, ó para que en otro caso se sirva decirme si en el círculo de sus atribuciones está dispuesto á evitar y poner coto á tan punibles abusos.

Yo se lo ruego en nombre de la justicia conculcada, del derecho escarnecido y tambien para calmar las justísimas quejas de los habitantes de aquel país, que vienen presenciando con verdadero asombro el triunfo, siquiera sea efímero, de la injusticia y de la mala fé, y esté seguro S. S. de que cualquiera medida que dicte en el sentido indicado, se lo agradecerá aquel país y redundará en beneficio de la administracion de justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): El Sr. Orense sabe muy bien que el Ministro de Gracia y Justicia no puede mezclarse directa ni indirectamente en los asuntos de justicia, y yo llevo esta obligacion moral hasta el último límite posible: ni directa ni indirectamente he querido mezclarme jamás en asuntos civiles ni criminales, de los cuales conozcan los tribunales de justicia; pero con arreglo á la ley, yo tengo, no solo el derecho, sino el deber, donde quiera que se advierta un retraso malicioso en la administracion de justicia, tanto en lo civil como en lo criminal, de poner el oportuno correctivo por los medios que las leyes prescriben.

Del hecho que ha citado S. S. tengo conocimiento; es exacto que hace más de dos años se interpuso y se inició un juicio sumarísimo, y sin embargo de haber trascurrido tanto tiempo, el juicio no solo no está terminado, sino que puede decirse que ni siquiera ha empezado.

Si esto consiste en morosidad, sea maliciosa, lo cual yo no puedo creer, sea simple negligencia del Juzgado que entiende en el asunto, yo ofrezco á S. S. poner el oportuno remedio; pero si consiste en que las partes, siendo el asunto civil no lo han agitado, el señor Orense comprenderá que en asuntos civiles de interés puramente privado en que no se roza para nada el interés del fisco ó de la Hacienda, los jueces no pueden proceder de oficio. De consiguiente, que las partes ejerciten sus derechos con energía, y si hay retraso malicioso, ó aunque sea por simple negligencia de parte del Juzgado, yo ofrezco á S. S., sin salirme un ápice de los derechos ni de los deberes que me impone la ley, poner el oportuno correctivo.

Yo creo que con esto quedará satisfecho el señor Orense.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orense tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ORENSE**: Únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la contestacion que se ha servido darme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y para hacerla, necesito sentar algunos hechos que creo convenientes y necesarios para su inteligencia.

Desde 1867 se seguia en esta córte un pleito á nombre de un Banco de Inglaterra contra el Senador Sr. Marqués de Campo, cuyo pleito despues de muchas dilaciones y recursos, durante las cuales intervino el Tribunal Supremo de Justicia, quien desestimó por sentencia del mes de Abril de 1873 el recurso de casacion que interpuso el Sr. Campo, se llegó á fallar definitivamente, condenando á dicho Sr. Marqués y mandándose librar al Juzgado la correspondiente certificacion para que se llevase á efecto la sentencia ejecutoria. Han sido tales las dilaciones y los recursos posteriores maliciosamente interpuestos por el expresado Sr. Campo, que, á pesar de haber salido vencido en todos ellos con las costas, no ha podido todavía llevarse á debido cumplimiento la ejecutoria pronunciada hace más de seis años: pero conocida y liquidada la deuda y hecha tambien la liquidacion de los intereses y costas devengadas, se aprobó todo por el Juzgado y se expidió en Mayo último mandamiento de embargo de bienes contra el Sr. Campo. Personado el escribano en casa del deudor, se opuso cierta resistencia al embargo que se iba á ejecutar, y hubo necesidad de recurrir al auxilio de la autoridad. Vencidas esas dificultades, requirióse al representante del deudor con el mandamiento del juez á que manifestase el dinero y las alhajas que poseyera el Sr. Campo para proceder á su embargo en la forma que la ley previene. Contestóse por el representante del Sr. Campo que éste no tenia absolutamente dinero ni alhajas; y en su vista, el escribano empezó á inventariar y á embargar todos los semovientes y muebles que se encontraban en la casa-palacio empezando por los coches y caballos y concluyendo por los muebles que habia en las boardillas. Pero estando haciéndose el embargo, se presentó un Sr. Valdivieso, apoderado de D. José Maycas y Perez, vecino de Valencia, protestando la diligencia, fundándose en que su poderdante era propietario de los semovientes y muebles que existian en el palacio del Sr. Campo por virtud de un contrato de compra-venta celebrado en-

tre éste y el Sr. Maycas y Perez. La cosa, como comprenderá el Congreso, revela un gran fraude: yo no he visto ese contrato, pero desde luego no tengo inconveniente en asegurar que es fraudulento, por más que quizás no tenga pruebas legales para demostrarlo.

Por virtud de la protesta hecha como acreedor de dominio por el propietario de los semovientes y muebles embargados, se ha formulado la oportuna demanda de tercería, suspendiéndose las diligencias para el avalúo y venta de los muebles embargados.

En este estado se pidió al juez que librase un exhorto al señor gobernador del Banco de España á fin de que manifestase si el Sr. Marqués de Campo, que estaba á la sazon fuera de España, tenia en el mismo alhajas depositadas en su nombre y además si tenia fondos en su cuenta corriente.

El señor gobernador del Banco de España contestó que no tenia el Sr. Marqués de Campo alhajas depositadas en dicho establecimiento y que en su cuenta corriente solo figuraban á su favor 210 pesetas, que quedaban retenidas.

Así las cosas, el Sr. Marqués de Campo es Senador del Reino; ha sido nombrado Senador vitalicio; ha debido justificar que tiene una renta procedente de inmuebles ó valores. Pues bien, se pidió al Juzgado que dirigiera un suplicatorio al Sr. Presidente del Senado por el conducto ordinario para que se sirviera manifestar con qué clase de bienes ó rentas habia justificado el Sr. Marqués de Campo su aptitud legal para ser Senador, y que sabido esto, se embargaran esos bienes, que deben ser suyos; porque si no fuesen realmente suyos, entonces el Marqués de Campo habia perdido su cualidad de Senador y usurpaba un puesto en el Senado. Estaba el suplicatorio en poder del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y ayer se presentó el Sr. Marqués de Campo en el Juzgado con un escrito de fecha de antes de ayer, y violentamente, porque no de otra manera se hacen estas cosas, en un asunto en que se ha tardado cuarenta dias para un simple traslado, como estoy dispuesto á probarlo á todas horas, consiguió que se dictara un auto retirando el suplicatorio. Iba acompañado el Sr. Marqués de Campo de un ministro del Tribunal Supremo de Justicia, y para que no pierdan los dignísimos indivíduos de ese alto Cuerpo tengo que decir quién es: es D. Emilio Bravo. Estoy dispuesto á decir todo lo que ha pasado, porque es tal el escándalo, que no sé qué contestar á los acreedores de Inglaterra, de quienes soy apoderado, porque se han apurado ya todos los medios racionales y legales para evitar un conflicto internacional, que podria venir muy bien cuando se ve que una ejecutoria del primer Tribunal de la Nacion, la última palabra de la magistratura española, no se lleva á efecto hace más de seis años. ¿Y todo por qué? Porque se tropieza con el Marqués de Campo, Senador del Reino, gran cruz de Cárlos III, que tiene en su escudo el lema *virtute et merito*, y que sin embargo anda en contratos, que yo califico de fraudulentos, vendiendo hasta la cama en que duerme.

Yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, una vez que se arrancó el auto en media hora, sin salir del despacho del juez, cohibiendo al juez, y se redactó el oficio que tuvo que pasar á la Audiencia y luego ir al Ministerio para que se retirara el suplicatorio; yo pregunto, una vez que estos hechos son ciertos y notorios, y de su exactitud yo respondo con la palabra de un hombre honrado, ¿qué disposiciones está dispuesto á tomar S. S. para que se administre recta y cumplida justicia en el Juzgado de la Universidad á que corresponde el asunto?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): El Congreso no podrá ménos de comprender la penosa impresion que ha producido en mi ánimo, como jefe de la magistratura, y que tengo cierta responsabilidad en la administracion de justicia, por más que no tenga facultad para intervenir en los actos de los tribunales y jueces, la pregunta que ha hecho el Sr. Perez Sanmillan. Yo no puedo poner en duda la veracidad de S. S., como la de ningun otro Sr. Diputado; todos son hombres de honor, todos son hombres de completa veracidad, y es imposible que ninguno de los Sres. Diputados se prevalga de su investidura (*El Sr. Perez Sanmillan*: Me desprendo de mi condicion de Diputado) para traer aquí y nombrar de la manera que lo ha hecho el Sr. Perez Sanmillan al Sr. Marqués de Campo sin que los hechos en que se funda sean verdaderos. No pongo, pues, en duda la veracidad del Sr. Perez Sanmillan; y precisamente porque no la pongo en duda, es por lo que ha producido esa pregunta impresion penosísima en mi ánimo, como creo que la habrá producido en el de todos los Sres. Diputados.

Yo diré al Congreso la noticia que tengo sobre el particular. El Juzgado de primera instancia de la Universidad envía un exhorto por el conducto correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia con objeto de que se preguntase al Sr. Presidente del Senado en qué clase de bienes ó en qué forma habia justificado el Sr. Marqués de Campo su aptitud legal para tomar asiento en aquel alto Cuerpo; es decir, de qué manera habia probado la renta que la Constitucion exige á los Senadores. No estuvo en el Ministerio más que un dia el exhorto. Iba á ocuparme de su lectura, porque saben los Sres. Diputados que los exhortos, ó más bien suplicatorios, cuando se dirigen de inferior á superior necesitan revestir cierta forma distinta que cuando se dirigen de igual á igual, y así es que en una forma se estienden los exhortos de un juez á otro juez, y en otra forma los que se dirigen á autoridades superiores, como una Audiencia, y mucho más á los altos Cuerpos Legisladores, y por eso los unos se llaman simplemente exhortos y los segundos suplicatorios; iba además á ocuparme de otras cuestiones, porque podria producirse alguna duda acerca de si el Presidente del Senado en su calidad de tal tenia obligacion de contestar al exhorto, y tambien en qué forma habia de hacerlo; me estaba ocupando de este exámen, porque por la noche se recibió el exhorto, cuando á la mañana siguiente, habiéndome dado conocimiento extra-oficial de todo el Sr. Perez Sanmillan, hube de prometerle que yo me informaria, y si no encontraba inconveniente, aquel mismo dia lo enviaria al Senado. Y con efecto, dí órden para que pasase al Senado el exhorto, y en el mismo dia recibí una comunicacion del mismo juez exhortante en que decia: «El Sr. Marqués de Campo ha señalado bienes en que trabar la ejecucion ó en que practicar el embargo para pagar lo que reclaman los acreedores;» yo no tenia más derecho que remitir el exhorto que me habia dirigido el juez de la Universidad á la alta autoridad á la cual iba encaminado; pero desde el momento en que se me pedia que lo devolviera, yo no podia ménos de devolverle, y así lo decreté.

Despues me ha dicho el Sr. Perez Sanmillan esta mañana aquí que ese auto de devolucion del exhorto

se habia acordado sin audiencia del acreedor ejecutante. Me sorprendió, porque aun cuando repito que yo como Ministro no puedo mezclarme, mientras no incurran en responsabilidad, y eso lo juzgan sus superiores gerárquicos, en los actos de ningun tribunal de justicia, máxime en actos de interés meramente privado, confieso que me sorprendió lo que me dijo S. S. y que lo creí, como le creo en todo lo que dice... (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pido la palabra para una cuestion de órden.) Me sorprendió que habiéndose... (*El señor Rodriguez Correa*: Pido que se lea el art. 98 del Reglamento.) Me sorprendió que habiéndose librado un exhorto á instancias de un acreedor, entendia yo que no podia retirarse sin conocimiento del acreedor que lo habia pedido; pero sea lo que quiera de eso, yo no puedo juzgar: primero, porque no tengo conocimiento oficial de los hechos más que por la relacion que hace S. S., que, aun cuando la creo individual y privativamente, no es para mí una noticia oficial; y segundo, porque aun cuando realmente hubiese habido negligencia ó exceso de parte del juez, no soy yo quien ha de exigirle la responsabilidad. El Sr. Perez Sanmillan puede pedirla; abierta tiene la puerta para pedirla, y yo estoy seguro de que la Audiencia le hará justicia. Por lo que á mí respecta, digo á S. S. lo mismo que he contestado al Sr. Orense, la obligacion que tengo, cuando veo un retraso malicioso ó por negligencia indisculpable en la pronta administracion de justicia, de evitarlo y de remover todos los obstáculos, ó de excitar el celo del tribunal correspondiente para que exija la responsabilidad á su inferior. Esto que ofrecí al Sr. Orense lo ofrezco tambien al Sr. Perez Sanmillan, y creo que S. S. no puede exigir otra cosa del Ministro, y es cuanto puedo decir por el momento al Congreso. Si el exhorto vuelve en forma, á peticion de S. S. y por decreto del juez, yo ofrezco á S. S. que no permanecerá veinticuatro horas en el Ministerio.»

Los Sres. Perez Sanmillan y Rodriguez Correa piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sanmillan y Sr. Correa, ha trascurrido la primera hora de la sesion, única hábil para hacer preguntas y para consentir las discusiones que á las preguntas se refieren. Por tanto, la Mesa no tiene más remedio que proclamar el órden del dia.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido que se lea el art. 139 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así:

«Art. 139. El que en los discursos pronunciados ó documentos que se leyeren fuere aludido en su persona ó en sus hechos propios, podrá usar de la palabra sin entrar en el fondo de la cuestion, para rectificar ó defenderse en la misma sesion, y si no se hallare presente, en la inmediata.

En estos casos no se permitirá más que el discurso del que se defienda y el del que hubiere hecho alusion si quiere contestar; despues de lo cual se pasará á otro asunto.»

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: En la sesion de ayer el señor Ministro de Fomento, contestando á una pregunta que yo le habia hecho en la sesion de anteayer, y no hallándome presente en este sitio, hizo alusion á las palabras que yo habia pronunciado, atribuyéndome conceptos que necesito rectificar, y dirigiéndome algunos cargos de que necesito defenderme. Por tanto, creo que en virtud del artículo que acaba de leerse, estoy en el derecho, hoy que es la sesion inmediata, de hacerme cargo de esas alusiones; y con la vénia del señor Presidente, voy á hacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia, con muchísimo disgusto, no puede conceder á V. S. la palabra en este momento; lo único que puede hacer es reservársela para el dia de mañana, porque las alusiones se contestan cuando se discute el asunto que las ha provocado, y cuando el asunto ha desaparecido, entonces hay derecho en los Sres. Diputados para contestar á esas alusiones en la forma que expresa el artículo que acaba de leerse. El derecho de S. S. pugna en este momento con un acuerdo de la Cámara; y como es conciliable el cumplimiento del acuerdo con el derecho de S. S., yo le suplico que modere su impaciencia hasta mañana, en que tendrá latitud suficiente para contestar á la alusion.

El Sr. **SOLDEVILA**: Accedo con gusto, con tal que mañana se me reserve ese derecho, y no se me diga luego que mañana no es la sesion inmediata anterior, como previene el art. 139 que se acaba de leer.»

Pasó á la Comision de Presupuestos una instancia entregada por el Sr. Perier, en que el Ayuntamiento de la muy noble villa de Hellin, por sí y á nombre de los cosecheros de espartos de la localidad, solicitan que los espartos que se introduzcan en la Península, procedentes del extranjero, especialmente de la Argelia, sean gravados con una cantidad igual al ménos á la diferencia de precio entre el que han alcanzado nuestros espartos en años anteriores y el que hoy tienen los extranjeros.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 84, *sesion del* 11 *de Junio*; Diario *núm.* 90, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *núm.* 91, *sesion de* 19 *de idem;* Diario *núm.* 92, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *número* 94, *sesion de* 25 *de idem*; Diario *núm.* 96, *sesion de* 4 *de Julio*; *Diario núm.* 97, *sesion de* 5 *de idem*; Diario *núm.* 99, *sesion de* 8 *de idem*; Diario *núm.* 100, *sesion de* 9 *de idem*; Diario *núm.* 101, *sesion de* 10 *de idem*, *y* Diario *núm.* 102, *sesion de* 11 *de idem.*) Sigue la discusion del voto particular del Sr. Gaviña á la seccion tercera, «Valores á cargo de la Direccion general de aduanas,» con los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision, con mucho gusto, cede la palabra al Sr. Roda para que consuma turno en contra de este voto.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **GAVIÑA**: Durante todo el dia de ayer estuvieron haciéndome constantemente alusiones todos los

oradores con motivo del voto particular que he presentado: el Sr. Presidente accidental de la Cámara, pasadas las horas de Reglamento, iba á levantar la sesion; le manifesté que tenia que hacerme cargo de las alusiones que se me habian dirigido, y me dijo que quedaba en el uso de la palabra para la sesion de hoy. De manera que me creo en el derecho de hacer uso de la palabra en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa habia entendido que S. S. se reservaba contestar á la vez á todas las alusiones que se le han hecho y que pudieran hacérsele en el curso del debate: si S. S. dice que al fin de la sesion anterior se le reservó la palabra para hoy, la Mesa no tiene inconveniente en concedérsela.

El Sr. **GAVIÑA**: No sé si despues continuarán las alusiones y tendré necesidad de hacer uso de la palabra otra vez; lo dejo enteramente al criterio de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Roda tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Señores Diputados, con mucho gusto, quizás con más gusto aún que la Cámara oia ayer tarde al Sr. Cadórniga, le oia yo. Comenzaba S. S. diciendo que hacia uso de la palabra en este grave asunto de los azúcares movido por un sentimiento de alta prevision política, de patriotismo y de justicia. Así lo habia yo creido desde que hace muchos dias se anunció que el Sr. Cadórniga iba á terciar en el debate en el sentido que lo ha hecho: no pertenezco yo al número de los que acaso han visto con extrañeza que S. S. considerara este asunto bajo el punto de vista de lo que á juicio suyo serán las más altas conveniencias de la Nacion; no podia yo ver con asombro que sobre este asunto se sostuviesen opiniones distintas, se entendiese sinceramente que era preferible sostener aquí lo que S. S. considera el interés de todos, más bien que lo que acaso por apariencias, y aunque no sea de un modo enteramente directo puede creerse que es mi interés distinto de los intereses generales de la Nacion considerados á lo libre-cambista. Si yo hubiese opinado de otro modo que opino respecto de la actitud del Sr. Cadórniga, habria dado pruebas de olvidar el verdadero carácter de la representacion que tienen todos los individuos de esta Cámara: yo tambien, llegado el caso de obedecer á las inspiraciones del patriotismo, sabria cumplir con la obligacion dolorosa de sacrificar los intereses de mi distrito á los intereses generales del país: esa es la obligacion que corresponde á todo el que considera la investidura del Diputado tal y como debe ser considerada.

Natural es que yo no me haga cargo solamente de lo que dijo el Sr. Cadórniga, sino tambien de algunas otras consideraciones que aquí han sido expuestas por otros Sres. Diputados que han terciado en el debate en contrario sentido á aquel en que me propongo hacerlo: procuraré, sin embargo, ser breve, que es lo que esta discusion necesita y lo que la claridad misma suele exigir á las veces.

No pasaré adelante sin hacerme cargo de un argumento que anda en boca de todo el mundo y que yo he oido de lábios, siquiera haya sido en conversacion privada, de un hombre de grandísimo ingénio y de grandísima autoridad, y que consiste en decir lisa y llanamente que esta cuestion se resuelve con arreglo á la justicia consiguiendo el azúcar barata. Ciertamente, señores, que esa misma peticion se puede hacer no solo con referencia al azúcar, sino tambien con referencia á cualquier otro artículo de comercio: considerando los artículos de comercio y de consumo solo con relacion al consumidor, ¿quién negará que lo que interesa es comprarlos baratos? Pero considerándolos con relacion á los productores, y todos los habitantes de España deben considerarse para este objeto como productores, porque ó viven de su trabajo ó del trabajo de otros acumulado, ¿quién dudará que lo que interesa no es solo comprar barato, sino tener con qué comprar barato ó caro? Este es el problema eterno entre el libre cambio y la proteccion. Yo no puedo ménos de detenerme un instante á considerarlo, porque es la clave de este género de cuestiones y se relaciona con casi todas las económicas.

Suponiendo que en realidad, y lo doy por discutido y demostrado, conviniese arruinar á la industria azucarera de la Península para surtirnos, por ser más barato, de otro azúcar extranjero, bueno ó malo, pero suficiente para el consumo, claro es que todos los españoles consumidores de ese dulce obtendrian un beneficio; pero suponed tambien que por convenir á todos los españoles que consumen telas de algodon y lana arruinamos las fábricas de tejidos que hay en Cataluña y en otros puntos; haced esta suposicion respecto á toda la industria española, sin excluir á los labradores de Castilla. Del extranjero, de otros puntos productores se abastecerian nuestros mercados con precios más baratos de los que ahora tienen todos esos artículos; pero cuando esto sucediera, ni los obreros de Cataluña ganarian salario alguno, ni en Andalucía los que se dedican al cultivo de la caña y los que se ocupan en la fabricacion de los azúcares podrian subsistir, aunque estuviesen á precios ínfimos las subsistencias.

¿Y qué habria resultado en todos los puntos productores, una vez roto este equilibrio, estas compensaciones recíprocas que hacen posible el trabajo nacional y la industria, aunque no sea en condiciones tan favorables como el extranjero? Que con la falta del trabajo, que con la ruina consiguiente de la produccion, sobrevendria la escasez y penuria, un estado angustioso y de miseria que no se debe evocar y favorecer desde aquí de ninguna manera.

¡Comprar barato! Frase halagüeña, simpática, seductora! ¿Quién no la aplaude? Pero repito que el tener con qué adquirir lo barato es la aspiracion que no debe olvidarse, y que no puede olvidarse sin grave riesgo de perecer de hambre. ¿No es esto lo que sucede en todos los países cuando sobrevienen crísis industriales? Pues matad la industria, heridla de gravedad, y ya teneis una crísis perpétua. No alcanzo yo de qué modo los amantes del libre-cambio, ora presenten la cuestion en sus relaciones con el extranjero, ora con nuestras colonias, puedan responder á esas ligeras consideraciones que he hecho.

El propósito, señores, de los que han presentado el voto particular y piden que los azúcares de Cuba puedan introducirse en la Península pagando en vez de las 40 pesetas por 100 kilos que ahora pagan, de cualquiera clase que ellos sean... (*El Sr. Gaviña*: Los mascabados) en vez de las 40 pesetas que ahora pagan, de cualquiera clase que sean los que se introducen, 35 pesetas ménos, y si quereis subsanar cierto error que hay en la redaccion del voto, 17 pesetas ménos, claro es que consideran esto indispensable á los intereses de Cuba y Puerto-Rico, ó á los de la Península, ó á ambos intereses á la vez.

En el curso del debate, para demostrar esto, que es

en sustancia lo que hay necesidad de demostrar si ha de resolverse la cuestion, se han hecho muy diverssa consideraciones. Hablando de Puerto-Rico se nos ha dicho que es necesario buscar mercados para aquellos azúcares que deben considerarse solo como materia prima, porque directamente no pueden salir de las fábricas para abastecer el consumo de la Península ni de ningun otro punto consumidor; se nos ha dicho tambien que allí las cargas son tan insoportables, que algunos Municipios han tenido que desaparecer porque no podian sufrir los gastos municipales, á lo cual es fácil contestar que no es culpa nuestra precisamente, el que los Municipios gasten allí de una manera tan desmedida: comiencen ellos á tener arreglo, y entonces tendrán resuelta por sí propios la mitad de la cuestion. Se nos ha dicho asimismo que los azúcares mascabados podian venir á España sin perjudicar ó perjudicando muy poco á la produccion peninsular, porque siendo primeras materias, podian servir para establecer aquí grandes depósitos de comercio que promoviesen la creacion de fábricas de refino y las surtiesen al mismo tiempo que á aquellos del extranjero que ahora reciben de Cuba los mascabados.

Dícese que esas fábricas de refino que tendríamos en la Península enviarian á nuestros mercados el azúcar de pilon en equivalencia del que viene ahora del extranjero, y que quizás se obtendria ese precioso artículo á un precio tan módico que permitiese enviarlo con ventaja á otros mercados fuera de nuestra Pátria. Se añadia por un inteligente impugnador de las doctrinas que yo sustento, que para esos azúcares mascabados que debian considerarse solo como materia prima, no se podia pedir ménos que el que se equiparasen á otras materias primeras que vienen de fuera, y no recuerdo si se ponia algun ejemplo, citando para ello el algodon. Cierto que hay materias primeras que tienen señalado un derecho do importacion más módico que los azúcares de Ultramar; pero antes de ponerse en estado de servir para el consumo tienen que sufrir muchas operaciones, tienen que aumentar su precio, consumiendo en mano de obra una parte muy considerable del valor que adquieren. ¿Sucede eso, por ventura, con los azúcares mascabados al beneficiarlos refinándolos? Basta someterlos á un procedimiento sencillísimo para que dejen de ser esos *mascabados* que representan el atraso en la fabricacion del azúcar, y hácia los cuales tantísima consideracion se demuestra y tanta proteccion se pide. Que se establecerian aquí numerosas fábricas de refino, renaciendo en España una industria que hay en Inglaterra, y todavía en mayor escala en los Estados-Unidos, alimentada por los azúcares mascabados de nuestras Antillas; pero suponiendo que esas fábricas brotasen de la tierra como por encanto; suponiendo que aquí, donde hay tan pocos capitales que quieran dedicarse á la industria, especialmente á la fabril, apareciesen de improviso y para tal objeto en abundancia; suponiendo que se dedicasen, apartándose para ello de otros negocios, á las deseadas fábricas de refino, para lo cual tendrian que olvidarse del triste ejemplo que les presentaron las primeras fábricas de esa clase que hubo en España hace algunos años, muriendo, como ayer decia el Sr. Cadórniga, á mano airada de los librecambistas; suponiendo todo esto, y otras consideraciones que podria hacer, yo pregunto: ¿se necesita acaso que desaparezca por completo el derecho arancelario, ó casi por completo, en la forma que se pide en el voto particular? No por cierto. ¿Por qué no piden los señores que le apoyan que se devuelva á los azúcares beneficiados por medio del refino el derecho que pagaron al entrar por las aduanas en forma de mascabados? ¿Hay entonces que tocar por ventura á los derechos actuales del arancel? ¿No es más sencillo esto, que no alarma, ó alarma mucho ménos á la produccion peninsular? Y sobre todo, por la esperanza de tener esas fábricas, y ya se sabe que hay de ordinario que confiar poco en las esperanzas, aunque parezcan muy fundadas, ¿vamos á perjudicar por un golpe *ab irato* los intereses de las fábricas de Andalucía y de los cultivadores de la caña, que indudablemente solo por el hecho de existir en las condiciones en que existen tienen derecho á ser respetados? Esta consideracion no se le habia ocurrido al Sr. Cadórniga, como no se les habia ocurrido tampoco á los señores que han combatido nuestro criterio en este asunto.

En cuanto á las particulares opiniones que el señor Cadórniga expuso ayer en su discurso, creo desde luego que merecen una consideracion muy detenida. Yo seguiré á S. S. en cuanto me sea posible, y comenzaré doliéndome, como S. S. mismo, de que la guerra sea la causa principal del lamentable estado en que se halla la riqueza de la isla de Cuba. Bien comprendo que á esa causa no puede atribuirse el mal estado en que tambien se encuentra, segun se nos dice en varios tonos, la isla de Puerto-Rico; pero como quiera que principalmente nos ocupamos de Cuba, á ella ceñiré tambien principalmente mis observaciones. Si es cierto que de la guerra depende ese mal estado, ¿no se confiesa implícitamente, al asegurarlo así, que habiendo desaparecido la causa del mal, reaparecerá pronto la prosperidad pública? ¿Pero estaba en lo cierto S. S. al atribuir tambien la postracion del cultivo en Cuba á las condiciones naturales de la isla y á ciertas causas atmosféricas? ¿No veia S. S. que podia levantarse aquí alguien á rectificar su error, acaso con mayor imparcialidad, puesto que si afecto tengo á aquellos intereses no olvido los intereses opuestos que hay en la Península? Yo me asombraba al oir al Sr. Cadórniga decirnos que en la isla de Cuba no era posible levantar el cultivo ni aumentar el rendimiento de las tierras que se dedican á la produccion de la caña.

Voy á permitirme decir al Congreso cuál es el estado agrícola de la isla de Cuba y cuáles son las verdaderas causas de ese estado, y confío en que el Sr. Cadórniga no ha de tener que rectificar nada de cuanto yo diga. Quizá parezca mi lenguaje un poco exagerado á los que disienten de mis opiniones; pero aquí invocaré una frase del Sr. Alcalá del Olmo, cuya llegada á su asiento en este instante me la recuerda.

Decia S. S. que despues de terminada la guerra, que cuando ya la concordia comenzaba á extender por todas partes su benéfico influjo, era necesario decir aquí toda la verdad, todo lo que condujera al mejoramiento de aquellas provincias. Pues bien; el cultivo en la isla de Cuba no es bueno ahora, por término general, ni ha sido nunca perfecto. Ahora mismo, si dejamos aparte cierto número de ingenios servidos con mucho capital y dirigidos por hombres inteligentes y laboriosos que han adoptado los métodos de los países más adelantados; si dejamos aparte esos grandes ingenios, esos ingenios modelo, en todos los demás, que son la mayoría, se cultiva sin esa actividad y ese aprovechamiento de recursos y fuerzas que vemos en las vegas de la Península.

Se ve todavía en aquel país, sin procurar reproducirlo con industria y trabajo en todas las tierras cultivadas, que cuando recurren á lo que llaman *tumbas*, ó sea á la roturacion de ciertas tierras vírgenes, se obtengan durante cinco, seis ó mas años cosechas consecutivas que son el doble y hasta el triple de lo que ordinariamente se obtiene allí. ¿Qué causa es la que produce esta fertilidad? El ser tierras nuevas que no están esquilmadas? ¿Y de qué manera se puede remediar el agotamiento de las tierras? Por medio del cultivo intenso, por medio de buenas labores, de abonos, de la preparacion necesaria para dotarlas de las sustancias que pierden al producir la vejetacion. Si lo hiciesen así, siendo aquellas tierras fertilísimas de suyo y siendo aquel clima el más á propósito que hay para la produccion de la caña de azúcar, no estarian como están. Aquel cultivo es ruinoso, y á mejorarlo por medios más adecuados y eficaces que una rebaja en el arancel del azúcar debieran dirigirse los esfuerzos de todos.

Pero no depende solo el mal estado de la produccion del atraso y descuido en que se encuentra el cultivo. Despues del cultivo viene la fabricacion, y ésta, excepcion hecha tambien de un determinado número de ingenios, número muy corto comparado con el considerable de 1.400 á 1.500 ingenios entre grandes y pequeños que allí existen, la fabricacion está muy atrasada. (*El Sr. Fernandez Cadórniga*: No son esos los datos; la estadística se está publicando ahora.) No ha llegado ni podido llegar á mis manos, y por lo mismo, cuando sobre un asunto encuentro datos desiguales, tomo un término medio, y de esa manera me acerco á la verdad.

Para mi objeto nada importa que esa cifra se aumente ó disminuya en una centena de ingenios. Pues bien; si depende allí la produccion total de la de todos los ingenios, y si el número de los que fabrican bien, como en Andalucía y varios puntos no españoles de América, es muy reducido, ¿quién duda que mejorando esa fabricacion podria obtenerse un producto considerable, inmensamente superior á esas ventajas que quiere dar S. S. á la isla mediante la rebaja del arancel?

El Congreso me permitirá que yo presente unos datos que considero curiosos y juzgo pertinentes á la cuestion.

Tiene la caña de azúcar un 90 ó 91 por 100 de jugo, y de ese jugo obtienen las máquinas de movimiento lento y gran potencia, las más perfeccionadas que se conocen, un 70 por 100. De esas máquinas hay un número relativamente corto en la isla de Cuba, y no sé si hay todavía ménos en la de Puerto-Rico. Muchos ingenios de la grande Antilla obtienen un 60 por 100 de guarapa, perdiendo el 10 por 100 del jugo aprovechable; y el considerable número de los que todavía se mueven con bueyes solo aprovechan el 40 por 100. Total, una pérdida de 14 y 28 ½ por 100 próximamente.

Esta es la primera operacion en las fábricas. La segunda y la tercera son no ménos interesantes. La evaporacion y concentracion del jugo de la caña en los ingenios que la hacen por el método jamaiquino, da por resultado de cuatro á cinco arrobas de azúcar por cada ciento de caña, y los que usan métodos y aparatos modernos obtienen por las mismas 100 arrobas de caña de ocho á diez de azúcar de mejor calidad, y con la sola diferencia en contra de producir ménos mieles.

Este estado de la fabricacion bien podeis juzgarlo y aun confirmarlo con algunos datos que debe tener muy á la mano el Sr. Cadórniga; por el número inmenso de kilógramos de azúcares morenos ínfimos ó mascabados, hablando técnicamente, que se producen, no ya en Puerto-Rico, donde el azúcar blanco casi es desconocido, sino en la misma isla de Cuba, donde se ha adelantado más en esta industria y donde sin embargo casi la mitad de la produccion es de género que hay que entregar á las refinerías.

¿No dice nada esto á los que prácticamente conocen la fabricacion del azúcar en nuestro litoral del Mediterráneo?

Despues de concentrar y evaporar el jugo, claro es que es necesario purificar el azúcar, ó sea *purgarlo*, hablando otra vez técnicamente. Pues para la purga del azúcar es sabido por todos los que se ocupan de estas cosas, que valiéndose de las centrífugas, que es un aparato sencillísimo, todos los azúcares inferiores al núm. 14 de la escala holandesa, que es el tipo que fija en el voto particular su digno autor, los morenos y *coguchos* de peor aspecto, todos se convierten en blancos ó terciados muy aceptables, del 15 al 18, de la misma escala holandesa; todos ellos pierden sus malas condiciones y se trasforman en azúcares que directamente pueden servir para el consumo.

Ahora bien; cuando se encuentra la produccion en un estado tan lamentable en esas dos islas; cuando mejorando un poco su cultivo y mejorando otro poco su fabricacion obtendrán unos enormes rendimientos, en comparacion de los cuales el beneficio que pide el Sr. Cadórniga para aquellos países es una verdadera mezquindad, ¿creen los Sres. Diputados que debemos hacernos eco de sus reclamaciones, que debemos aprobar su voto particular?

Los datos que ayer presentaba el Sr. Cadórniga referentes al azúcar que produce una determinada unidad de tierra en algunos puntos, y la que se obtiene en Cuba por igual unidad de tierra, son exactos sin duda, porque yo tenia otros análogos; aunque aceptando en ellos como unidad la hectárea, encuentro que vienen á dar casi el mismo resultado; pero ese mismo resultado es muy digno de tenerse en consideracion. En Cuba se obtiene por cada hectárea de terreno la cuarta parte del azúcar que se obtiene en la Barbada y en la Guyana y la tercera parte de la que se obtiene en la Reunion. Siendo la tierra, el clima, todos los elementos naturales de Puerto-Rico y de Cuba superiores á los de esos países, y produciéndose relativamente en Cuba y Puerto-Rico una tercera ó una cuarta parte de lo que en ellos se produce, ¿no dice esto con evidencia que ni el cielo, ni el suelo, ni el clima, ni los vientos tienen la culpa de esto, sino que depende más bien del atraso de la industria y del cultivo, quizá del poco capital de los hombres que se dedican á estas especulaciones? Eso no tiene réplica, como suele decirse.

Los que deseamos favorecer á Cuba indicándole los medios de mejorar los elementos permanentes de riqueza que tiene, de manera que posea entonces orígenes inagotables de prosperidad, ¿no demostramos interesarnos por la isla más que aquellos otros que desean se conserve el estado de cosas actual, pretendiendo mejorarlo por medio solo de una variacion en los artículos del arancel, y á costa únicamente de la industria española similar? ¿De qué manera podria nadie favorecer más á un amigo, á un pariente á un hijo? ¿Dotándole en un momento dado de un auxilio pecunia-

rio, ó enriqueciéndole de facultades y méritos para que pueda él por sí propio en todo lugar y tiempo abrirse camino y procurarse respetos y bienestar?

El Sr. Cadórniga en otra parte de su discurso nos presentó una suma inmensa de datos numéricos buscados en lejanos y diversos países, en Alemania, en Polonia, en Inglaterra, y aun creo que Francia. Por más que el calor de estos dias convida á viajar por esas frescas latitudes, yo no me siento muy animado á seguir á S. S. en tan larga peregrinacion; y por otra parte, como yo habia de ir despues que S. S. ha recogido datos, natural es que ya no los encontrara, ó que encontrase otros muy distintos, que en lugar de resolver la cuestion, aumentarian su dificultad.

Dejaremos, pues, los números á un lado, porque generalmente en todo discurso en que abundan, hay una parte que es de todo punto irrefutable, la parte que se refiere á los datos estadísticos, imposibles de verificar y comprobar sin el auxilio de tiempo y otros medios para ello.

Tambien nos decia S. S. que para la isla de Cuba se habian cerrado sus naturales mercados ó aquellos á donde hasta ahora, desde mucho tiempo antes, habia enviado sus azúcares. Estos mercados eran Inglaterra y los Estados-Unidos principalmente. Y bien, Sr. Cadórniga, ¿se han cerrado por completo? ¿Se han cerrado herméticamente? ¿No queda algun resquicio siquiera por donde penetre el azúcar en polvo? ¿Quiere S. S. explicarme de dónde se han abastecido esos mercados de tanto consumo desde que no llevan el azúcar de Cuba? ¿Quiere S. S. explicarme en qué países de improviso se ha producido el azúcar necesaria para surtir las refinerías de los Estados-Unidos? ¿O es, por ventura, que ya no se consumen allí azúcares, ó el hábito del consumo de este dulce en aquel país tan desarrollado ha desaparecido como por encanto? ¿Cómo se explican todas estas contradicciones que llevan consigo la afirmacion de S. S.? Pues estas consideraciones, sin que haya en ellas ni una sola cifra, tienen, á juicio mio, que bien puede ser equivocado, tanta fuerza como los números del Sr. Cadórniga.

No obtendrá, no, la isla de Cuba beneficios considerables con los medios que se proponen para favorecerla. A costa, sí, de la industria azucarera española se la auxiliaria de un modo insuficiente para sus grandes necesidades, si es que las tiene como yo creo.

Cuando un país se encuentra en tal estado de postracion, no hay otro modo de sacarlo de él que la actividad de todos, que la accion rápida é inteligente del capital, que los esfuerzos bien dirigidos del interés particular, y la asociacion de estos mismos esfuerzos donde ellos no alcanzan, sin que deba pensarse en otros medios que parecen recetas de botica, desde el momento en que se reducen á variar uno de los renglones del arancel.

Yo aseguro aquí que la reforma introducida por la Comision no arruinará la industria azucarera peninsular, aunque merme sus productos; mas la reforma que pide el Sr. Fernandez Cadórniga es seguro que la arruinaria por completo.

Y antes, señores, de que yo manifieste la índole y extension de esa riqueza, debo decir que el sistema de dividir en dos partidas el derecho de los azúcares de Cuba es un sistema funesto para la misma isla de Cuba; porque si dejais que los azúcares blancos puedan venir aquí pagando las 22'50 pesetas que ahora se les exigen, y pedís una considerable rebaja para los mascabados, ¿no estableceis por eso una lucha, una competencia dentro de la misma isla de Cuba, entre los que producen bien que de esta manera no resultan beneficiados, y los que producen mal, que así estarán interesados en no mejorar nunca sus productos? ¿Olvida S. S. que hombres muy inteligentes en este asunto y de mucha autoridad en la grande Antilla se han expresado en los mismos términos que yo lo hago ahora?

Rebajar el derecho á un artículo que ha de venir de afuera, ¿no es protegerle? Proteger un artículo que se produce en malas condiciones, ¿no es proteger el atraso, no es ocasionar el estacionamiento de la industria y de sus malos productos?

Todo arancel debe tener por objeto, aparte del objeto puramente fiscal que en algunas ocasiones se comprende y justifica, el hacer la industria progresiva, hasta el punto de que cuando se falta á ese objeto, se ha faltado al esencial, al preferente de los aranceles.

En Andalucía el cultivo puede aumentarse mucho; la riqueza azucarera en España se puede extender considerablemente; pero es dedicando mayor suma de tierras á la explotacion de la caña de azúcar y construyendo mayor número de fábricas; no mejorando el cultivo, porque ha llegado al último límite de su perfeccion. Allí se dedica á los abonos, á las labores, á todas las necesidades de la labranza mucho más de la mitad del producto bruto de las cosechas, y no hay medio de favorecer y desarrollar por medio del mejoramiento del cultivo este género de riqueza, ni lo hay tampoco recurriendo al mejoramiento en la fabricacion del azúcar.

Los dueños de las grandes fábricas del litoral, y grandes son casi todas las que allí muelen caña, están siempre con la vista fija en los adelantos del extranjero para adoptarlos, para aprovecharse de ellos y aumentar los rendimientos. Por eso los ingenios andaluces no producen sino una cantidad relativamente pequeña de mieles y azúcares inferiores, dando en cambio una cantidad considerable de buenos azúcares que pueden ir inmediatamente al consumo, lo cual demuestra su superioridad sobre la mayoría de los ingenios de Cuba y Puerto-Rico, excepcion hecha siempre de cierto número de ellos á que antes me he referido.

Tambien os aseguro, señores, que desde el momento en que desaparezca ó se hiera de muerte la industria azucarera de Andalucía, la riqueza que en tierras y en fábricas hay allí decreceria notablemente: la riqueza en fábricas claro es que quedaria reducida á cero; la riqueza en tierras se reduciria por lo ménos á la mitad.

Vale en Andalucía cada marjal de tierra 2.000 rs. por término medio (me refiero á aquellos marjales que son la duodécima parte de una fanega agraria) y producen próximamente, exagerando más bien que reduciendo el cálculo, unas 200 arrobas de caña. La renta que paga el arrendamiento por cada marjal, es de 100 reales uno con otro; pues si es cierto que los hay de más precio, son en corto número.

Claro es que con muy poca baja en los precios ó en los derechos del arancel, tendrán que reducir los fabricantes de azúcar un cuartillo de real en arroba de caña, y esta baja en 200 arrobas son 50 rs. y 50 rs. es el 50 por 100 de la renta que he asignado á cada marjal. La riqueza del suelo, ó lo que es lo mismo, las tierras se depreciarian hasta llegar á la mitad de su actual valor. Y no se diga que el producto que ahora se obtiene del cultivo de la caña se supliria con el producto que se obtuviese dedicando esas tierras á otro género de

cultivo; pues por no sé qué fenómeno, aquellas fertilísimas vegas, que por su posicion topográfica, teniendo á su espalda las sierras y recibiendo de lleno el sol del Mediodía parecen invernaderos naturales, aquellas fertilísimas vegas, repito, aprovechan muy poco para los frutos de invierno.

Los cereales no se producen bien; los frutos de verano se producen admirablemente; pero estos frutos, señores, en vegas que no tienen grandes centros de consumo á corta distancia, ¿de qué sirven? ¿Pueden explotarse por ventura? Pues si fuese posible dedicar aquellas vegas á lo que se dedican mucha parte de las de Valencia y Múrcia y de cuantas hay en los alrededores de las grandes ciudades, ciertamente que entonces el cultivo de la caña no progresaria tanto. Si perece este cultivo, surge enseguida la triste necesidad de dedicarse á la cosecha de maiz, que, por efecto de la rapidez y de las facilidades de las comunicaciones que han inundado de las harinas de Castilla todos los mercados de la misma costa de Andalucía, hasta el punto de que se han creado y extendido allí hábitos de consumo que hace quince ó veinte años no eran generales; el maiz, repito, dada su actual depreciacion, no ofrecerá á los cultivadores una equivalencia de la mitad siquiera de lo que hoy produce la caña: esta es la verdad de las cosas.

Y de todas suertes, señores, aun dando por demostrado cuanto quieran los señores que nos combaten, aun suponiendo que sea este el momento oportuno de favorecer á la isla de Cuba con ese auxilio á que en sustancia se reduce la baja del arancel que se os pide, ¿creeis equitativo que lo que se haria, en todo caso, si lo juzgáseis conveniente, en nombre de la Nacion, se haya de hacer, no á expensas de la Nacion, sino á expensas de una sola clase productora? ¿Qué género de equidad es ese? ¿Quereis favorecer á la isla de Cuba? Pues ¿por qué ha de ser cabalmente hiriendo, maltratando, arruinando, en último término, por completo la industria, la produccion azucarera peninsular? ¿No hay un medio mucho más fácil y equitativo de conseguir eso mismo? ¿Por qué no dirigís el golpe hácia las harinas de Castilla? ¿Por qué no hácia los vinos de Cataluña? Haced una rebaja en todo el arancel, y de esa manera la produccion toda peninsular habrá dado á la isla de Cuba el beneficio que pedís para ella.

¿Decís que aspirais á eso, que opinais como yo? Pues desde ese momento claro es que renunciais á arruinar la industria azucarera; claro es que la defensa que yo hago de esa industria, de esa produccion peninsular la considerais buena; claro es, por último, que me dais la razon.

Yo no me explico por qué grandes motivos se ha pedido aquí, y en esto es casi en lo único que se ha estado de acuerdo, que desaparezca toda desigualdad entre aquellas lejanas provincias y estas provincias peninsulares. Yo creo que así como para fallar sobre un litigio es necesario enterarse bien de lo que es el litigio mismo; así como, por ejemplo, para formar idea de un gran edificio, para ver si conviene decretar su conservacion ó su ruina, debe examinarse detenidamente sus condiciones, su estado y su aplicacion más útil, de igual manera, para pedir lo que se pide y dar la cuestion por resuelta, se ha debido estudiar bien todo el sistema tributario, político y social de España y lo que seria ese triple sistema trasplantado de improviso á donde nunca se conoció, donde hay ahora otras necesidades, otras circunstancias y hasta otras condiciones naturales distintas que han de existir siempre.

Antes de pedir esa igualacion, ¿por qué no os ocupais de una cuestion temerosa que casi no me atrevo á nombrar aquí? ¿Olvidais que aún existe la esclavitud en Cuba? ¿Una igualacion entre una provincia, donde por desgracia nuestra todavía existe la esclavitud, y las provincias peninsulares? Hay graves problémas que resolver en nuestras Antillas, y que no se resuelven abriéndolas de plano nuestros mercados, donde podrian vender tres ó cuatro céntimos de su produccion de azúcar, calculada casi en 50 millones de arrobas.

¡Las quintas! ¿Quintas en un país en donde lo que hace falta son brazos? ¿Quintas en un país donde una parte considerable de la poblacion no es del color que tiene la raza caucásica? ¿No considera el Sr. Cadórniga el efecto que produciria á aquellos *tostados* habitantes el transpantarlos desde las regiones tropicales, donde siempre han vivido y donde únicamente pueden vivir bien, á latitudes en que los inviernos son rigorosos y en que suele abundar la nieve? ¿No ha considerado su señoría hasta el efecto estético que habian de producir en nuestros batallones de ingenieros, por ejemplo, aquellos rostros del color del ébano?

Con objeto, señores, de abreviar esta discusion en cuanto me sea posible, voy á terminar diciéndoos que han procedido, á juicio mio con algun desconocimiento de causa, los señores que han creido defender los intereses de Cuba y Puerto-Rico, y que el asunto merece considerarse muy detenidamente.

He creido oportuno decir á la Cámara, y decirle tambien al país, cuál es el estado de la produccion en la isla de Cuba, de qué manera, por qué medios tan naturales, dependientes de los productores mismos, puede aumentarse considerablemente, y cuál es el estado del cultivo y la fabricacien en Andalucía. Podia haber considerado la riqueza peninsular azucarera, no por lo que es hoy, sino por lo que podia ser cuando se extendia por aquellas zonas, donde todavía se ven señales de haber existido antes; por la fertilísima vega de Valencia en su parte más cercana al mar, y por una parte tambien de la vega de Castellon; pero repito que á fin de no cansar más á la Cámara, doy aquí por terminado mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Cadórniga tiene la palabra para rectificar:

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: En realidad de verdad, Sres. Diputados, no tengo que rectificar, porque solamente dos errores de concepto me ha atribuido mi amigo el Sr. Roda; y si pido la palabra es más bien para enviarle mis felicitaciones más cordiales por el bien pensado, por el metódico y mejor dicho discurso que acaba de pronunciar.

Su señoría ha hecho con efecto justicia á mis propósitos y á mis intenciones. Como Diputado de la Nacion española, cuando he jurado en esa mesa cumplir con mis deberes, he jurado haberme bien y fielmente en el encargo que la Nacion me ha encomendado. No existe el mandato imperativo; en estos tiempos el mandato imperativo es verdaderamente absolutista, es depresivo del honor y de la dignidad. En este concepto, Diputado de la Nacion, repito, yo vengo aquí, yo tengo aquí el ineludible deber de defender todos los intereses del país, porque todos esos intereses están representados aquí por cada uno y por todos los Sres. Diputados.

Pero al consumir ayer un turno en pró del voto particular que se discute, mi propósito, mi objetivo se encaminaba á hacer posible, á hermanar los intereses

de unas y otras provincias, todas españolas, sin deprimir, sin menoscabar y sin vulnerar intereses y derechos que por estas solas condiciones son siempre sagrados y muy dignos de respeto.

No he dicho, como el Sr. Roda, mi amigo, ha supuesto, que la causa fundamental del estado en que actualmente se encuentra la isla de Cuba, sea la guerra; al contrario, la señalé, como causa transitoria que podrá desaparecer en sus efectos, que desaparecerá seguramente. Yo remito al Sr. Roda á la lectura de el *Extracto oficial* de la *Gaceta*, que no he visto, y allí encontrará indudablemente que señalé de una manera absoluta y precisa la causa permanente y progresiva que influye en el estado en cuestion; y esa causa permanente y progresiva es la produccion rival que hay en otras partes, á que antes aludí, y que viene á constituir un peligro para hoy y una ruina para mañana.

Por lo demás, nosotros no defendemos las reformas parciales del arancel, y en ese punto estamos tan de acuerdo con el Sr. Roda, que yo lo declaré así. (*El señor Roda hace signos negativos.*) ¿Su señoría no? Pues si S. S. no lo ha pedido, lo siento por los intereses de la Península, que ganarían mucho con la reforma general de ambos aranceles en un sentido progresivo y gradual hasta llegar á la abolicion.

Y con esto creo haber contestado á los dos errores de concepto que me ha atribuido mi amigo el señor Roda, y creo tambien haber fijado mi posicion parlamentaria en este asunto, si es que ayer no quedó perfectamente deslindada, por consecuencia del discurso que tuve la honra de pronunciar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra, segunda en pró.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Señores Diputados, creo que el mejor recurso retórico que puedo emplear para atraerme vuestra benevolencia es suprimir toda clase de exordio; este asunto se va alargando demasiado, la Cámara está cansada, espera un gran debate político que ha de inaugurarse mañana, y si hoy no terminara éste, quedaria tambien destrozado. Por consiguiente, empezaré ahorrando tiempo, contando, como cuento, con vuestra benevolencia.

Dividiré en tres partes esta peroracion, cuya duracion será la que me señale el mismo Sr. Presidente. Quisiera que este debate concluyera hoy; uno se distrae hablando; el Sr. Presidente, acostumbrado á organizar planes más difíciles que los de esta sesion, podrá distribuir armónicamente el tiempo y señalar á este humilde personaje el que le haga falta para pronunciar su discurso; por lo tanto, remítome por completo á su juicio y discrecion.

Si yo, como cubano, no estuviera interesado en esta cuestion, como español y como amigo del talento y de la ilustracion me habria interesado en ella. Este talento y esta ilustracion han estado representados perfectamente, tanto por amigos de la isla de Cuba, como por los que no quiero llamar adversarios suyos, pero que apellidaré amigos del azúcar peninsular.

Pero, francamente, como de parte de los productores del azúcar peninsular se está en el error, se está en el temor, verdaderamente sin causa ni fundamento, de sufrir perjuicios en esta cuestion, los fabricantes malagueños, al querer refinar las inteligencias del señor Marqués de Sardoal y del Sr. Roda, no han conseguido su objeto, y nunca han puesto al Sr. Marqués de Sardoal en tan gran compromiso respecto á sus convicciones y respecto á su propia inteligencia, como en el dia que habló en esta Cámara. Al Sr. Roda, de palabra tan fácil y de talento tan claro y tan bien probado, le han obligado á ponerse tan fuera de la cuestion que se proponia tratar, que solo ha conseguido defendernos á nosotros, porque como con el talento no se puede jugar sin peligro, él mismo nos lleva á poner de manifiesto la verdad. Así es, que el Sr. Roda no ha hecho otra cosa que abogar por los intereses ultramarinos en el discurso que acaba de pronunciar. Por consecuencia, al dividir mi discurso en tres partes, tendré que ocuparme primero en contestar someramente á las indicaciones de los Sres. Sardoal y Roda; segundo, en examinar en sí la cuestion técnica, rapidísimamente, porque el bien pensado y severo discurso del Sr. Albacete, el espontáneo y claro del Sr. Alcalá del Olmo, el lleno de fondo, de cifras oficiales y de elocuencia, modelo quizás en este género, de mi amigo el Sr. Cadórniga, me dejan por completo desairado en esta cuestion, y solamente, como el sabio de la décima de Calderon, recogeré las hojas que ellos han arrojado. Me ocuparé, pues, de la primera cuestion, siendo la tercera concerniente á breves consideraciones políticas. El Sr. Marqués de Sardoal empezaba por declararse libre-cambista, y escogia tal momento para hacer un discurso proteccionista y local; él, que se encuentra solo en el Congreso, y que por consecuencia representa á un gran partido, debia tener mucho cuidado de no hablar aquí más que de cuestiones puramente nacionales.

El libre-cambista Sr. Marqués de Sardoal pronunció un discurso en contra de sí mismo, y sin duda ha debido comprenderlo así, cuando no ha vuelto por este sitio. (*Un Sr. Diputado*: Está enfermo.) Entonces retiro lo que he dicho y suspendo mi juicio por completo, pidiendo que no se tenga como dicho lo que he manifestado anteriormente, y solo rectificaré dos conceptos del discurso del Sr. Marqués de Sardoal.

Me aludió el Sr. Marqués al contestar yo con rapidez y afirmativamente á varias preguntas suyas. Preguntaba S. S. si los cubanos debemos servir ó no en el ejército, ó si creia yo que podia suceder eso. Como se apelaba á mi creencia, y ya se sabe que la creencia no es otra cosa que la representacion de la conciencia, contesté rápidamente que sí; y al dar yo esta contestacion, no tenia para qué ocuparme de lo que practica el Gobierno, de lo que el Gobierno tenga que hacer ó no en esta cuestion; yo no tenia más que responder á una pregunta que se me hacia sobre la obligacion que tienen los cubanos, desde el momento en que son tan españoles como los demás, de servir en el ejército: si al Gobierno le conviene ó no que los cubanos sirvan en el ejército, si es ó no perjudicial al Gobierno, yo en eso no me meto; yo solamente digo lo que sigue: acaba de concluirse la guerra de Cuba, y apelo al testimonio de los militares que han intervenido en aquella guerra para que digan si en ella no han servido los hijos del país, los habitantes de Cuba en su gran mayoría; yo apelo al testimonio de esos militares para que declaren si los hijos de Cuba no solo tienen aptitud para las faenas de la guerra, sino tambien una gran fidelidad. Yo quiero que se me presente un solo desertor cubano; los cubanos ó han estado entre los insurrectos ó han sido fieles á España, pero en ningun bando ha habido desertores. Su valor en uno y otro le han probado, y su lealtad, probada la tienen igualmente. Por consecuencia, si para la guerra no se necesita más que valor y lealtad, me parece que los cubanos son aptos para la guerra. Ahora, si conviene ó no al Gobierno, si

conviene ó no á los intereses del país que sirvan en el ejército, esto ya no es cuestion mia. Yo respondí categóricamente á una pregunta en sentido afirmativo; dije que los cubanos sirven para la guerra y pueden prestar el servicio de la guerra en todas partes, y me ratifico en ello.

Paso ahora á otra pregunta del Sr. Marqués de Sardoal. Se reducia ésta á si yo creia posible, tambien bajo el aspecto de creencia, la libre circulacion, introduccion y produccion del tabaco en la Península. Señores, yo no soy, quizás por mi poca inteligencia y por mi poca erudicion, partidario de los distingos; yo profeso anchos principios, y una vez que los profeso, acepto sus consecuencias, y si me traen algun inconveniente, lo acepto con mucho gusto. Despues de todo, yo me declaro impenitente libre-cambista. Por consecuencia, teniendo fé en mis principios y convicciones, ¿cómo he de negarme á la lógica que me imponen estos principios? ¿Es conveniente abordar de lleno este debate? ¿Puede hacerse ahora eso? Esto no me lo preguntaba el Sr. Marqués de Sardoal; pero yo le diré que sí creo eso posible, por las razones que cuando quiera el Sr. Sardoal emitiré, y no son para expuestas en estos momentos, cuando el Congreso está ya demasiado empalagado con tanta azúcar, sin merecer, por el Reglamento, que lo llenemos de tabaco. Por consiguiente, al hacerme un cargo el Sr. Marqués de Sardoal por la falta de seriedad que revelaban mis contestaciones, pudo estar muy sério al decirlo, pero era muy ligero al expresarlo.

Hay una manía en España que es preciso combatir con mano fuerte, y es la manía de la seriedad. Con la mayor seriedad, vestidos de negro y engolados, nos hemos ido perdiendo desde Felipe II hasta Cárlos II; empolvados y con grandes casacas hemos venido á parar desde Felipe V hasta las humillaciones de Cárlos IV, y siempre con muchísima seriedad hemos ido haciendo tambien inmensísimos desatinos. No digo que nos convirtamos en Nacion de bufos; lo que digo es que, así como son muestra patente de salud física los colores en el rostro y el brillo en la mirada y la esbeltez en los movimientos, tambien son clara señal de la salud del alma y de la inteligencia la rapidez en la concepcion, la actividad, el desembarazo en la reflexion y todas esas condiciones y facilidades que prueban la espontaneidad. Yo no conozco cara más séria que la del que está detenido ante las dificultades de un problema irresoluble para él, ni conozco cara más alegre que la de aquel que lo resuelve. No vengamos, pues, con cierta clase de seriedad; esa seriedad debe quedarse en el lugar zoológico que ocupar debe, y no venir aquí á ser un argumento en contra de aquello que se dice en forma buena ó mala, pero en el fondo lógico y aceptable. Quedan contestadas, pues, las observaciones de mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal.

Respecto de la contribucion del 10 por 100, los Sres. Diputados comprenderán que es imposible abordar semejantes cuestiones. Yo tengo los datos, y contestaré en la prensa; que no quiero molestar al Congreso con una porcion de números. Basta decir una cosa: que momentos ha habido en Cuba, al imponerse la contribucion directa, en que los propietarios urbanos y rústicos han tenido que abandonar las propiedades, porque importaba la contribucion de un año mucho más que valia, capitalizada, la finca. He visto en la calle de la Muralla, una casa abandonada por este motivo, y al ir á tratar de convencer á mis paisanos los cubanos de lo mal que hacian sublevándose contra España, de la inutilidad de tal sublevacion y de todos los males á que se exponian, y que una larga série de fosas demuestran, los campos yermos y abandonados daban señales claras del abandono de los contribuyentes.

Al examinar aquellos campos en que la insurreccion se levantaba, yo ví larga série de elementos hacinados, á consecuencia de la impremeditacion con que se resolvió la cuestion de contribuciones en Cuba; y como este asunto es delicado, paso de largo sobre él. Yo me levanté á declarar aquí en otra ocasion que no hablaria sobre Cuba en la parte política, hasta tanto que el Gobierno lo creyera conveniente, y ni de soslayo quiero faltar á la palabra que me impuse desde el momento en que salí de Cuba hace nueve años con el general Dulce. El silencio que he guardado durante nueve años lo prueba, aunque muchas cosas tengo que decir y muchos cargos que hacer á ciertas influencias en Cuba. Yo no quiero insistir en esta cuestion, y como la de contribuciones me llevaria á ello, conste que cuando se trate la cuestion de contribuciones me ocuparé de este asunto.

Creo que he concluido de contestar á los cargos que me ha dirigido el Sr. Márqués de Sardoal, y paso á ocuparme del discurso del Sr. Roda.

Y va de cuento.

Aseguraba el admirador de un ciego de nacimiento que este ciego tenia una cualidad extraordinaria, la cual explicaba á sus oyentes por la siguiente manera: Señores, decíales, este ciego de que os hablo, no sé cómo, pero ve; no hay más que sujetarle á la prueba; ayer mismo entré con él en una cuadra; habia varios caballos amarrados á los pesebres, y acercándose al anca de cada uno, y solo con ponerles la mano encima, decia: «éste es alazan, éste es blanco, éste es negro.» Y como uno de los circunstantes preguntara: ¿Y acertaba siempre? El narrador respondió: ¡Eso jamás le ha sucedido!

Pues esto ha pasado con el discurso del Sr. Roda: ha puesto la mano sobre todas las cuestiones de Cuba, sobre todas ellas ha dicho la verdad absoluta en favor nuestro; pero la verdad de lo que queria probar, jamás ha acertado á decirla. Si nosotros (y hablo con este pronombre á pesar de que yo no tengo caña ni ingenio aquí ni allí, y á pesar de que no he recibido nunca, ni aun de mi familia, uno de esos cigarrillos ultramarinos de que nos hablaba el Sr. Marqués de Sardoal; yo soy en esta cuestion un verdadero Quijote, y quizá tambien esté loco al tratarla); si nosotros, digo, hubiéramos hecho un discurso á favor de Cuba, no lo hubiéramos pronunciado mejor que el Sr. Roda. Si los azúcares de Cuba son tan malos, si se producen en tan malas condiciones, si se siembran tan mal, si aquellos ingenios están tan mal montados, ¿por qué los temeis?

Vosotros que poseeis el *non plus ultra* de los ingenios, la gran abundancia de capital y todas las condiciones necesarias para producir en victoriosa competencia con un país tan atrasado, tan pobre, tan infeliz como Cuba, ¿por qué pedís proteccion para vuestros productos? Si esto fuera así, lejos de pedir nosotros franquicias para los productos de Cuba, deberíamos pedir fuertes derechos protectores á la exportacion de España de los azúcares peninsulares. A creer al señor Roda, debemos ser muy malos sacerdotes de nuestra causa; en vez de hablar en nombre de los principios libre-cambistas, deberíamos hablar el lenguaje de la proteccion.

Pero, señores, en esta cuestion de los azúcares pasa una cosa bastante rara: al oir hablar á los Sres. Diputados de las provincias mediterráneas, cualquiera creeria que la industria del azúcar allí era una industria naciente: estos señores me hacen el efecto de esas mujeres solteronas que han llegado á edad madura, pero que á fuerza de afeites y postizos fingen belleza y juventud, y siempre adoptan actitudes de inocentes vestales, siendo más viejas que Matusalen. ¡Cuidado con la industria naciente de Málaga! ¡Cuidado con la naciente industria azucarera española! Yo no sé si Lucano, Plinio, Diocleciano y otros latinos que hablan del azúcar en verso y prosa gustarian del azúcar de por acá; pero lo que yo sé es que á fines del siglo XV el azúcar de las provincias del Mediodía de España disfrutaba un monopolio no disputado en todo el Mediterráneo; esto cuando no existia ni una caña en América: ¿cómo habia de existir, si la caña se llevó á América de aquí? Aquí tenemos á la madre disputando el novio á la hija; aquí tenemos á los malagueños echándoselas de principiantes en cuestion de azúcar al lado de los productores ultramarinos.

Me dice por aquí un Sr. Diputado que los ultramarinos son el hijo que se quiere comer á la madre. No sé en qué se funda esta asercion: la madre ha probado de todas maneras su generosidad para aquellos hijos en la conquista, pero la madre ha sido absolutista para los de aquí y los de allí durante mucho tiempo; y á pesar que de esto me ocuparé despues, ahora diré que España tiene todavía una gran mision que cumplir en América; la Providencia le señala el sitio, la forma y la manera de hacerlo.

Verdaderamente, señores, da grima ver que un país como España, que tiene por hermanos á todos los habitantes de un continente, que á pesar de haber perdido el dominio directo y material de las cosas, conserva el dominio moral y el testimonio de su poder y de su fraternidad en la lengua y en las costumbres de gran parte de los habitantes que pueblan el globo, se encuentre tan sola y tan desamparada; da grima que toda la produccion y todo el comercio de América estén en manos de ingleses, franceses y alemanes, en tanto que España, triste, sola y desvalida, á consecuencia de un absurdo régimen colonial en la cuestion administrativa, no en la política, porque en la cuestion política es la norma, es el ejemplo, es el modelo de colonizacion sobre todas las Naciones civilizadas; da grima, repito, que España no tenga mancomunidad en ideas económicas con sus antiguos hijos, aferrándose á la incuria tradicional de ominosos tiempos. En buen hora que cuando todos se equivocaban, ella se equivocase; que cuando todos oprimian, ella oprimiera; pero en la actualidad España tiene que ejercer una gran mision en América. De esto no debo ocuparme ahora, porque no quiero invalidar los argumentos mios, ya que son bastante incorrectos, con la confusion. Hablemos de Cuba y hablemos de las provincias de Levante en la parte técnica de la cuestion azucarera.

Señores, si yo no fuera libre-cambista en todo, lejos de escoger como mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal la cuestion del azúcar para dejar de serlo, al ser proteccionista en todo, haria una excepcion para ser libre-cambista en la cuestion del azúcar. Esta es la materia más debatida y más batida por el libre-cambio, de todas las que existen en ningun artículo de comercio.

La isla de Cuba no disfrutó desde su descubrimiento la proteccion especial que mereció al primer descubridor la isla de Santo Domingo; á esta se dedicaron los afanes de los conquistadores; la isla de Cuba permaneció olvidada, y por consecuencia despoblada. Organizada la administracion colonial, llegó á todo su apogeo el absurdo sistema prohibitivo, hasta el punto de que la isla de Cuba se encontraba en el año de 1740 sin poblacion, sin produccion y sin comercio, bajo la explotacion de una llamada Real Compañía de la Habana. Un suceso desagradable para España, horrible para la isla de Cuba y contrario á nuestras armas, hízola caer en poder de ingleses en 1762, siguiendo la dominacion de éstos hasta 1763; y por cierto que no fueron flojas las pruebas que dieron los leales habitantes de Cuba de su aptitud para el servicio de las armas, al batirse con sus invasores.

Estos, al luchar allí, llevaron naturalmente todas sus exigencias, y la isla de Cuba, que no habia tenido ningun comercio, y que por no haberle tenido, pues estaba prohibido, no podia tampoco producir, y por no tener produccion no podia tener poblacion, sintió el contacto de aquella nueva influencia. Entonces la produccion se acentuó un poco; comenzó á verse una señal de comercio, á consecuencia de la misma guerra, y este comercio empezó á aumentarse hasta el punto de que ya en el año de 1778 era tan respetable, era tan grande, y tan importantes la produccion y la poblacion, que el Rey Cárlos III decretó en toda la isla la libertad de comercio con la Península. Desde aquel momento la isla de Cuba comenzó á prosperar, y el año de 1815 produjo 214.111 cajas de azúcar, cuando en 1763 no producia más que 5.000 cajas, llegando á aquella cifra despues de haberse cubierto el consumo de una poblacion seis veces mayor que la del año 1764, por lo cual no hay duda que todo fué debido al influjo de la libertad de comercio.

Esta demostracion práctica del beneficio del librecambio, aunque casual y acentuada por un motivo tan horrible como una guerra extranjera, llegó á introducir en el ánimo de nuestros gobernantes otra teoría más avanzada, y lo que era libertad de comercio con la Península se proclamó con el extranjero en el año de 1818. Desde entonces viene creciendo aquella isla en su produccion; pero veamos en qué condiciones. Ya hemos visto su absoluta carencia de productos hasta fines del siglo pasado; es decir, que la isla de Cuba solamente tiene un siglo de existencia en la produccion y en la fabricacion del azúcar. Veamos los cuatro siglos de desarrollo que tiene la produccion del azúcar en España. Indudablemente la Península ha tenido las mismas contrariedades generales que Cuba, pero en Málaga no ha habido invasiones ni conquistas. Han ocurrido todos los males de la administracion prohibitiva, pero no de la administracion colonial, que era absurda y terrible. Durante cierta época ha tenido el monopolio completo del azúcar en Europa, porque cuando el bloqueo continental, y á pesar de que nuestra marina era derrotada en Trafalgar y que el mar lo dominaban los ingleses, nuestra Nacion estaba en relacion directa con la Nacion que, despues de Inglaterra, era más consumidora de azúcar, y por ella con toda Alemania. Por lo tanto, con Europa.

Por consiguiente, si aquí se hubiera podido producir azúcar en cantidad suficiente, la ocasion no podia ser más oportuna. Pero ¿qué sucedió? Que Alemania, llevada de la necesidad de prepararse el azúcar con que no contaba á causa del bloqueo continental, tro-

pezó con un tubérculo; y un prusiano, natural de Silesia si no estoy engañado, inventó el azúcar de remolacha é hizo frente con él al bloqueo continental y á la guerra marítima. Véase cómo la pícara de la remolacha se pone en contra del azúcar de Málaga, de ese azúzar siempre tan perseguido y que quedó por completo derrotado, en vez de haberse aprovechado del beneficio del bloqueo continental para tener otros mercados, que fueron despues servidos por el azúcar de remolacha, el cual como es sabido, sale más caro en su fabricacion que el azúcar de caña. Vése, pues, claramente, que examinada la cuestion del azúcar de España y de Cuba, todos los beneficios, todo el bienestar, tanto de fabricantes como de productores, se deben al librecambio. Pues sigamos examinando rápidamente, porque no quiero detenerme demasiado, lo que es esta cuestion en las demás Naciones. En Francia se declaró la guerra continental, y al encontrarse la industria, que habia nacido á causa del bloqueo, con la produccion del azúcar de remolacha, tomó el temperamento que piden ahora los Sres. Diputados de Málaga y de Granada, y se declaró por completo protectora del azúcar de remolacha, recargando los azúcares procedentes de las colonias. Es decir que se hizo partidaria abiertamente del sistema prohibitivo, para proteger todos los azúcares de remolacha.

¿Y qué resultado dió á Francia aquel sistema? El de arruinar por completo sus colonias y el de no fomentar en nada, absolutamente en nada, la fabricacion del azúcar de remolacha, que no alcanzó más que la parte natural de su desarrollo progresivo. Y esto es tan exacto, y no quiero detenerme mucho en ello, pues como el Congreso ve, procedo por grandes síntesis, que á pesar de haberse decretado recientemente la igualacion completa de la introduccion en Francia de los azúcares procedentes de las colonias con los de remolacha, á pesar de que lleva algunos años de existencia esta nivelacion, ha progresado la produccion, la fabricacion y el consumo del azúcar de remolacha más que cuando existia la prohibicion. He indicado lo que ha sucedido en Francia, para que se vea que lo allí ocurrido no debe movernos á imitarla; pero como modelo de mis teorías y de mis aspiraciones escojo á Inglaterra. Inglaterra no ha admitido ni por un solo momento la proteccion, no solo para ninguna clase de azúcares, sino ni siquiera para la introduccion de ninguna industria que no tuviera una base en la riqueza intrínseca del país, hasta el punto de que, despues de haber suprimido, como los Sres. Diputados saben, porque estoy refiriéndome á cosas que todo el mundo conoce, hasta el punto de que, despues de haber suprimido gradualmente los derechos, llegó un momento en que se presentaron á un Ministro inglés los fabricantes franceses de azúcar de remolacha, ofreciéndole sin proteccion, y solo con que no se volviese á reformar el arancel, llevar allí la fabricacion de ese azúcar. Aquel Ministro se opuso á tal propuesta y rebajó más los derechos sobre el azúcar, por temor de que se introdujera en Inglaterra el sistema proteccionista, con la influencia de aquella nueva industria.

Pero no quiero detenerme más en esta cuestion, ni quiero tampoco valerme del inmenso arsenal de números de que venia provisto, y que ni siquiera he sacado del bolsillo, ya por temor de molestaros, ya por miedo á que el Sr. Presidente en uso de su derecho me llame la atencion acerca de tantas digresiones. Vamos, pues, á la cuestion. Señores, aquí está la parte difícil.

Ha hablado el Sr. Los Arcos de un artículo de periódico que despues dijo S. S. que era del *Diario de la Marina*, en el cual se habla de reformas de los aranceles en cierto sentido. Yo me levanté en aquel momento, nerviosamente, á protestar de aquel artículo, y el Sr. Presidente, con muchísima razon y con demasiada benevolencia, me privó de usar de la palabra. No sé quién ha escrito ese artículo y para qué se ha escrito; pero me parece que es una berruga americana. Ese artículo, que no sé para qué se ha insertado en dicho periódico, viene á expresar en resúmen este principio: «El comercio de América para los americanos.»

Dejo á la ilustracion de los Sres. Diputados sacar las consecuencias de esa afirmacion, y poniendo en lugar de *comercio* otra palabra, tendrán por completo la idea que me espanta, que deduje de aquel artículo, y que no comprendo todavía por qué se ha insertado en el *Diario de la Marina*. Yo llamé á esa afirmacion el triunfo de la doctrina de Monroe, y francamente, Sres. Diputados, y aquí entramos en la cuestion política azucarera, si álguien tiene interés en las cuestiones proteccionistas de la Península con la isla de Cuba, son los Estados-Unidos. Los Estados-Unidos es una Nacion amiga de España, merece toda nuestra consideracion, pero no que les demos más privilegios que á nosotros mismos.

Ahora bien; el azúcar de Cuba, á consecuencia de la falta cada dia progresiva de brazos, y de otras razones expuestas admirablemente por el Sr. Cadórniga, tiene que limitarse á la produccion en bruto, y no á los tipos á que se ha referido el Sr. Roda, que aunque todo es azúzar, cuando sube de número es miel, y por consiguiente su comercio se hace cada vez más imposible. El azúcar moscabado como decimos en Cuba, ó mascabado como decimos aquí, no requiere la mano de obra que el perfectamente elaborado.

El azúcar florete refino necesita de tal mano de obra, que el que produce mucho no puede hacerla, y si algo prueba la escasez de la produccion de Málaga y de Granada, es ese mismo trabajo. Los Estados-Unidos se aprovechan de eso y refinan nuestros azúcares; los refinan tambien en Francia, y por consecuencia, llévanse todos nuestros productos para ganar grandes cantidades, y nos los devuelven más caros. Todo esto se ha probado hasta la saciedad en el Congreso, y no tengo que insistir sobre ello. Pero vamos á la cuestion más importante.

Dicen los propietarios de los ingenios peninsulares: nosotros necesitamos de la proteccion en los aranceles para poder producir azúcar. ¿Y qué azúcar se produce? No llega á 70.000 cajas en toda España. Pues oigan los Sres. Diputados el siguiente argumento: supongamos, no ya refiriéndonos al azucar de caña, sino al de remolacha, que este azúcar no se produce en España y sí en América, pero que hay un indivíduo que se dedica á producirlo en España y logra al cabo de cierto tiempo producir 70.000 cajas: supongamos que ese indivíduo viene á la Comision de Peticiones á pedir que á los países productores del azúcar de remolacha se les imponga un derecho prohibitivo, pura y simplemente porque él produce 70.000 cajas: ¿qué es lo que contestaria el Congreso á semejante peticion? Pues bien; en la isla de Cuba, un solo propietario, el Sr. Baró, produce 70.000 cajas, y muy cerca de 70.000 producia el malogrado Sr. Zulueta. Este argumento que haria un particular, es el que hacen esas provincias, pues todas juntas producen lo que un particular de Cuba.

¿Qué es lo que van ganando? Absolutamente nada, como voy á demostrar.

La produccion en las provincias de Andalucía es muy escasa, y bien podia el Sr. Roda haber tenido esto en cuenta cuando nos ha hablado de la escasez de la produccion en Cuba. Es de todo punto imposible crear en un país condiciones climatológicas; se pueden encontrar millones, pero no se pueden encontrar tierras para el cultivo de la caña con las condiciones suficientes, con montañas que las resguarden de los vientos, con los perfiles necesarios de riego y de clima. Eso solo Dios puede hacerlo; los hombres no han encontrado aún el medio de crear climas, y podrán á lo sumo modificarlos. La produccion, pues, está en España limitada por el terreno, y aun suponiendo que se llegara á producir el doble de lo que hoy se produce, cosa bastante difícil, siempre sería una produccion escasa.

Pues bien, señores; ante una produccion que no tiene porvenir, que no tiene más que su presente, ¿se ha de sacrificar en estos momentos la suma de intereses creados en América y la suma de intereses que tienen derecho á ser creados todavía? Señores, la produccion de la isla de Cuba, antes de comenzar la insurreccion dentro de la misma isla, estaba en la proporcion siguiente: el departamento Occidental producia las nueve décimas partes, y el departamento Central y el Oriental la otra décima parte. Obsérvese el camino que siguió la insurreccion, y se verá que es el camino de la falta de intereses, de la falta de produccion de los azúcares. Allí donde habia intereses creados, como en el departamento Occidental, la insurreccion no ha podido levantar cabeza; cada ingenio, cada cañaveral era más que un batallon de soldados, porque allí habia que perder, no solo la vida, sino los medios de subsistencia.

En los departamentos Central y Occidental, en donde la produccion representaba un décimo, y este décimo más en favor del departamento Central que del Oriental, fué donde la insurreccion tomó mayor aumento; es decir, que siguió el camino de la escasez y de la miseria. Empezó en el departamento Oriental bajo el carácter de independencia; tardó más tiempo, pero bajo otro carácter político más conservador, en propagarse al Camagüey, y daba lástima, Sres. Diputados, como me dió á mí cuando llegué á Nuevitas, apenas empezada la insurreccion, para lanzarme, sin tomar por cierto precauciones, á convencer á mis paisanos de la mala actitud que tomaban y del triste porvenir que les esperaba; daba lástima, digo, ver en Nuevitas multitud de aparatos y de máquinas que estaban esperando el momento de entrar en el interior para atender á la molienda de la caña sembrada en el Camagüey. Todo este movimiento de riqueza ha desaparecido con la insurreccion, y no solo ha disminuido la riqueza, sino que, como desgraciadamente sabe el país, la poblacion, que era ya escasa, ha quedado reducida á pequeño número.

Pues bien, señores; si estos no son los momentos oportunos de atender á un país, ¿cuándo llegarán esos momentos? Además, ¿qué pide Cuba? ¿Pide lo que piden los fabricantes de azúcar de la Península? No; no pide proteccion ninguna; no pide más que justicia. Y ahora voy á ocuparme de argumentos que he oido y que por honor á mi Pátria y por el bien de todos, no quisiera que volvieran á repetirse.

Cada vez que escucho decir en prosa ó en lenguaje económico, que es la manera más material de decir las cosas, los versos de Heredia, poeta insurrecto del Camagüey antiguo:

> No en balde entre Cuba y España
> tiende inmenso sus olas el mar;

cada vez que oigo parafrasear estos versos para probar la imposibilidad de asimilarnos á Cuba, para probar la diferencia que existe entre sus elementos y los nuestros, entre aquellos intereses y estos intereses, me tiemblan las carnes, porque nosotros, los cubanos leales, perdemos uno de nuestros principales argumentos, cual es, que Cuba no puede ser ni siquiera país civilizado, separada de nosotros.

Señores, es preciso no dejarse llevar por ese metal que ensucia hasta las manos del que lo toca, por más que sea necesario para la vida, hasta el punto de preferirlo á todo. Nosotros tenemos que conservar en Cuba, no solamente nuestros intereses, sino la honra; no solamente la honra, sino nuestra tradicion; no solamente nuestra tradicion, sino nuestro arrepentimiento colonial. Esas dos islas, Cuba y Puerto-Rico, han de servirnos, no lo dudeis, no solo para enmendar nuestros errores coloniales, sino tambien para volver á conquistar la influencia y la riqueza perdida en toda la América. Este refugio no lo tenemos más que en el libre-cambio; esto conviene á España y á Cuba, y nuestros intereses se hacen homogéneos y desaparece toda clase de cuestiones, y en lugar de exclamar con el poeta Heredia:

> No en balde entre Cuba y España
> tiende inmenso sus olas el mar,

el dia en que aquellas islas de Cuba y Puerto-Rico sean el depósito de los géneros peninsulares, y el dia en que la Península española sea el depósito de los géneros ultramarinos, quedará suprimido el *no* de Heredia y se dirá por todos:

> En balde entre Cuba y España
> tiende inmenso sus olas el mar.

Es preciso atender á esta necesidad, porque no es únicamente necesidad comercial, es necesidad política. Cuando se llegue á declarar el comercio de cabotaje, no solo como un comercio internacional, sino como ensayo para otras mayores libertades, porque tambien nos traeria graves perjuicios el privilegio de nosotros mismos en América, con exclusion de otros productores americanos que tienen derecho á exportar ó importar ciertos productos, desde aquel momento, Cuba y Puerto-Rico, que parecen construidas por la naturaleza para tal mision, recibirian los productos nuestros, y al recibirlos, las costas de Cuba que parecen las de un barco, expedirian por uno y otro lado para la América del Norte y para la América del Sur tales productos, teniéndose facilidad de venir á buscarlos y conquistando una superioridad, un monopolio natural, que es lo que buscamos siempre los libre-cambistas, por estar basado en la naturaleza. Nuestro comercio venceria entonces al de América y de Europa, no temiendo España rivales en aquellas tierras. Por consecuencia, si la cuestion de oportunidad es de siempre, preciso es dar los primeros pasos, y estos primeros pasos hay que comenzarlos por el azúcar.

Créanme los Sres. Diputados; los que van á ganar más son los que se oponen. El error tiene todas las condiciones horribles con que se distinguen las malas cualidades morales. El error es cobarde, el error es ig-

norante, el error es temeroso, y la verdad es clara, la verdad es fácil, porque no es más que una; el error es difícil, porque es múltiple. Al hablar, no sé qué intereses estoy defendiendo, si los intereses ultramarinos ó los intereses españoles; todavía no concibe mi imaginacion la separacion entre estos dos asuntos en la cuestion de los azúcares.

Señores, una Nacion de 17 millones de habitantes, que tiene las principales tierras donde se produce el azúcar, es la Nacion cuyos habitantes consumen ménos azúcar en toda Europa, en todo el mundo. ¿Es esto posible? Pues ¿qué más proteccion quieren los fabricantes de azúcares españoles, que la inmensa cantidad de azúcar que hay que vender en España? ¿No la venden toda? ¿Por qué no crean más? Además, Sres. Diputados, demostrado, como he demostrado antes, que la produccion está limitada por la climatología, no quedan horizontes infinitos y progresivos en la cuestion del azúcar á España, más que el de la industria. La produccion está limitada por el terreno; España no puede dejar de ser lo que es, y los terrenos que producen azúcar son limitados y especiales. Por consiguiente, el porvenir del azúcar no está en la produccion; así, idlo á preguntar á los productores: los productores están siendo esclavos blancos del fabricante; no tienen más remedio que sufrir el concierto de los fabricantes, que llegan un dia cada año á decir: «señores, este año no pagamos más que á tanto la caña,» y no se paga á más la caña. Esto no pasa en Cuba á nadie. Por consecuencia, no tienen más remedio los productores que aceptar aquella esclavitud é ir á tributar con la caña delante del capital, por el precio que se le antoje.

No extraño, pues, que como inmenso cuerpo de coros, cada tenor de la produccion azucarera traiga aquí una porcion de productores que le acompañen sus quejumbrosas árias. Y el año que viene, ¿qué quedará para ellos, si se enfada el empresario?

Así es, que no hay que alarmarse por la cuestion de la produccion; la cuestion de la produccion siempre será la misma. Los terrenos que producen azúcar lo producirán siempre en España, porque lo producen junto al lugar donde se muele, junto al trapiche primitivo, que hoy ya no se llama así, junto al tacho, junto al ingenio. Por consecuencia, el productor siempre tendrá una inmensa ventaja sobre los que están escalonados en leguas hasta 1.500. Nuestro productor no tiene nada que temer de los azúcares mascabados, siempre más caros que la caña peninsular.

Vamos á ver qué pasará á los fabricantes. Los fabricantes, á consecuencia de haber gastado un inmenso capital, porque inmenso capital necesita el refino del azúcar, á pesar de lo que ha dicho el Sr. Roda, que, con la clarísima y simpática voz que tiene, dice las cosas de una manera que para hablar de azúcar es la más propia, pues es de mieles, ha dicho que es muy fácil producir azúcar comestible. ¿No dice comestible? Pues si no es comestible, como el azúcar no es para mirarlo, sino para comerlo, no sirve de nada.

Por consecuencia, si es industrial y no comestible parte del azúcar que producen Cuba y Puerto-Rico, yo pido un mercado nacional para ese azúcar; no pido nada para el refino; lo exijo para lo que no es azúcar todavía. Venga, pues, este producto, venga á España, y ¿qué sucederá? Que habiendo gastado el inmenso capital que gastan los refinadores en la construccion de sus ingenios, como la produccion está limitada en España, el interés de este capital tiene que pesar sobre la produccion, y naturalmente tienen que producir muy caro y tienen que castigar al productor en la produccion, porque tienen que ganar el interés del capital expuesto para la fabricacion. Me parece que me voy explicando; si no, me explicaré más claro.

Al fabricar el azúcar escaso peninsular, se le recorga mucho, muchísimo más que con lo que pedís para los azúcares ultramarinos. Recargado así, los fabricantes peninsulares son los que hacen imposible su azúcar. ¿Que sucederá en viniendo aquí el mascabado en las condiciones en que debe venir, porque si llega como ahora, para nada sirve? Es preciso que venga en las condiciones que ha pedido el Sr. Roda; que venga en las condiciones de un año de depósito, con la devolucion al año de los derechos en aquello que no se haya consumido; me uno al Sr. Roda, con las condiciones y con los cuidados necesarios para el fabricante, porque esto es lo que pasa en Francia; y en *La Mañana* uno de mis compañeros ha publicado un artículo verdaderamente luminoso sobre la cuestion.

Yo al oir al Sr. Roda me pareció haber entrevisto el sitio de dónde habia sacado sus argumentos.

Anda por ahí un folleto, escrito por un conocido azucarero amigo mio, en el cual se habla de la industria azucarera como el Sr. Roda ha hablado. (*El señor Roda*: No he tomado una sola idea de ese folleto.) Entonces las habrá tomado S. S. no sé de dónde; pero de seguro no las ha tomado de la isla de Cuba, las ha tomado de un libro con arrugas. Ya el trapiche no existe en Cuba; en Cuba se sabe elaborar más bien el azúcar que en Málaga; y citaré nombres y citaré obras.

¿En dónde, cuándo, en qué punto se han escrito sobre el refino del azúcar las obras que se han escrito en Cuba? Los tomos de la Sociedad Económica de Amigos del País, los tomos de D. Jacobo de la Pezuela, los de los Sres. Queipo, La Sagra, Rodriguez Ferrer, Villaurrutia, Arrieta, Cisneros, y la práctica y los productos del malogrado, porque ya murió, Sr. Poey, ¿qué tienen que envidiar, ni en mérito ni en condiciones ni en nada, á lo que produce ningun ingenio de Málaga ni de ninguna prensa de Europa? (*El Sr. Roda*: Hasta ciento que yo he nombrado, todavía faltan algunos.) Su señoría ha señalado el número de mil y pico de ingenios y ha señalado ciento como modelos. Yo quiero que se coja cualquiera agrupacion humana de hombres ó de cosas y que entre ellas se saquen cien perfectas. ¡Pues no parece sino que son pocos cien ingénios que producen azúcar inmejorable, entre mil y pico, en un país donde el interés está en producir mucho, y por consiguiente en producir mascabado, porque tiene el mercado de los Estados-Unidos, donde lo compran para refinarlo y asegurando los viajes de retorno!

No acabaria nunca, Sres. Diputados, porque la cuestion es una cuestion vírgen que ha de debatirse aquí en su dia: yo lo único que hago es demostrar al Congreso lo necesario que es atender cuanto antes á esto y no hacer caso de estas *eclamsias* de los señores Diputados de Granada y de Málaga, porque ellos van á salir gananciosos. Y sobre todo, señores, ¿nosotros somos Diputados del azúcar tanto de Cuba como de España, ó somos Diputados de la Nacion española? Diez y siete millones de habitantes, 17 millones de consumidores ¿no merecen siquiera la atencion de los Sres. Diputados? Porque aquí no se ha hablado de ellos, aquí no se ha hablado más que de unas cuantas cañas de azúcar que hay en dos ó tres provincias, y de unos cuantos fabricantes que todos reunidos no llegan á

producir lo que dos de Cuba, que son los Sres. Baró y Zulueta ó Pulido y O'Farrill.

Pues, Sres. Diputados, 17 millones de habitantes que no consumen azúcar, que están privados por completo de ella, y que aun de esa misma consumen las tres cuartas partes, tienen que comprarla en el extranjero, todo esto ha de estar detenido por los nerviosos extremecimientos del capital, que es muy sensible siempre que se le toca. Y así como el niño se opone á ir á la escuela y á ella va llorando todos los dias, y sin embargo sale de allí hecho un hombre, del mismo modo hay que coger á esos capitalistas por la mano y á la fuerza llevarlos á la escuela para que se hagan ricos.

Me resta una porcion de cifras que no he citado, porque á mí, que necesito la compasion de todo el mundo, me gusta echármelas de generoso, teniendo piedad de vosotros. Basta, pues, de azúcar, y lo único que concluiré pidiéndoos es una cosa.

Yo os pido que en vuestros hogares como ciudadanos, en el seno de la Representacion nacional, en los Ministerios como empleados públicos, los que lo sean de la mayoría, que por mi parte ni me acuerdo del tiempo en que ha sucedido tal cosa, á todo el mundo yo le suplico que no se olvide un momento de nuestras provincias ultramarinas.

Acaban de pasar horribles trastornos, trastornos que no sabe el Congreso todavía cuántos y cuáles han sido; créanme los Sres. Diputados, horrible, deplorable ha sido la insurreccion; pero dividiendo por mitad las responsabilidades, crean que la imprevision nuestra ha teñido no poca parte en irritar los ánimos. Nadie tiene más obligacion que el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por su propio honor ante la historia, por su propia justificacion ante su conciencia, de atender cuanto antes á esta imprescindible necesidad, á la libertad del comercio y del libre-cambio, aplicados á sus aranceles.

Cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros iba á beber sus ideas al rio Manzanares, era algo más liberal que hoy dia, y los procedimientos que se le ocurrian eran más justificados. Ya el Sr. Cadórniga leyó aquí varios párrafos del preámbulo por el cual se llamaba á lo más importante, Sres. Diputados, á lo más granado, tanto en peninsulares como en insulares de la isla de Cuba, á responder aquí á un interrogatorio: vinieron aquellos individuos, representacion de todas las clases sociales, productoras é inteligentes de Cuba y Puerto-Rico; contestaron á aquel interrogatorio; atravesóse por medio la cuestion política; cambió el Ministerio en que figuraba el Sr. Cánovas como Ministro de Ultramar, y la obra no solo quedó suspendida, sino anulada y despreciada, porque de aquel interrogatorio, Sres. Diputados, contestado por unanimidad, por lo cual desaparece todo cargo que contra él pudiera hacerse por la actitud que tomaron algunos de los individuos que pertenecian á aquella junta, aquel interrogatorio no mereció siquiera que le hiciera caso el Gobierno, sino que ni los que lo habian dado obtuvieron los deberes de cortesía que en tal caso exigia un tributo patriótico, para el cual se habian consumido muchos años y en el que se habia gastado un inmenso capital.

Despues de haber ofendido á las clases altas, tanto de peninsulares como de insulares, por tan irreflexiva manera, se imaginó aplicar á Cuba de golpe y porrazo el sistema de tributacion territorial, establecido en España en momentos en que no habia sido reformado el anterior sistema de tributacion, y por el cual existian hasta 172 modos de cobrar las contribuciones; y para demostrar nuestro descuido, nuestro horrible descuido en América, baste decir que no existian datos ningunos oficiales, ni se habia hecho un amillaramiento, ni se sabia nada en la Direccion de Estado Mayor del ejército del interior de la isla. Resultado: que se tuvo que proceder para imponer esa tributacion, fundándose en un solo dato, dato que efectivamente existia en Cuba y que no extraño que el Gobierno lo tomara en cuenta para imponer la contribucion directa. Ese dato fué el de los céntimos adicionales de los Ayuntamientos.

Todo el mundo sabe que el que vive en el campo se encariña más con los Ayuntamientos que el que vive en las grandes poblaciones, porque los Ayuntamientos son los que atienden á todas sus necesidades y son hasta la policía y la seguridad personal. Resultado: que como eran céntimos adicionales, nadie reclamaba; el Ayuntamiento presuponia sus necesidades, y al presuponer, repartia, como céntimos adicionales, aquellas cantidades que le hacian falta para atender á los servicios. Los propietarios, lejos de examinar las cuentas, hasta ofrecian más, y como de céntimos adicionales se les daban los recibos. Toma el Gobierno este dato, y sobre él impone la contribucion territorial, en términos parecidos á los en que estaba en la Península. Se toma, pues, en Cuba como base de tributacion para el 14 por 100 lo que pagaban los particulares, los terratenientes, los propietarios y los industriales, como céntimos adicionales. Calculen los Sres. Diputados la desviacion que tendria el rádio tributario de céntimos adicionales, aplicándolos al 14 por 100 de la contribucion territorial. ¿Qué sucedió? Que al llegar á Cuba se encontraron los *guagiros*, que así se llaman allí los campesinos, con que el año de contribucion que se les exigia les importaba más de lo que valian sus tierras, sus útiles de labranza y sus casas; y como consecuencia de esto, la propiedad pequeña en Cuba quedó completamente arruinada.

Ya comprenden los Sres. Diputados los resultados que esto produciria: por consiguiente, es preciso... (*El Sr. Presidente agita la campanilla*); es preciso, y voy á concluir, Sr. Presidente, porque efectivamente he hablado ya mucho; es preciso atender á estos resultados. Yo no hablo en nombre del azúcar cubano ni en nombre del azúcar peninsular; yo hablo á nombre de 17 millones de habitantes de España y de todos los que existen en la isla de Cuba; yo hablo á nombre de nuestro porvenir, á nombre de toda nuestra riqueza, á nombre de la igualdad; por fin, y para concluir, hablo en nombre de la oportunidad y de la justicia, y por consiguiente, ningun interés bastardo, ninguna confusion de ideas puede perturbarme. Yo hablo en nombre de la oportunidad, porque yo mismo, al hablar en este asunto, ni por mi historia ni por todos los actos de mi vida sé si soy cubano ó si soy peninsular; porque si bien he nacido en Cuba, toda mi educacion la he recibido en Andalucía; y si debo mi existencia á la América, debo á la benevolencia de la Península que me ha admitido en su seno. cuando me quedé sin fortuna, todo lo que soy, por más que no me haya dado mucho en bienes materiales; pero en cuestion de cariño y de aplausos quizá hayan sido los peninsulares conmigo más benévolos de lo que merezco, porque si bien es cierto que aquí no se conquistan grandes capitales con la pluma ni con la tinta, en cambio se recibe con gran benevolencia y se da gran acogida á aquel que quiere

vivir de su trabajo, como si se quisiera compensar con bondad la falta de riqueza material de que todos por regla general, somos víctimas en nuestro país. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Roda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Señores Diputados, esta discusion tenia sin duda mucha necesidad de un discurso como ha sido en su mayor parte el del Sr. Correa; pero más necesidad tenian aún de él los Sres. Diputados; pues habiéndose dado muchísima seriedad á este debate, se sentia ya la falta de algo que provocase nuestra risa. Con este objeto muy oportunamente ha venido el Sr. Correa á terciar en la discusion. No tengo yo ni envidio el gracejo de S. S., y aunque le tuviera, por aquello de que todo lo muy repetido cansa, no me atreveria á añadir á sus cuentos otros cuentos; pero debo decir que si el ciego de su primer cuento ponia la mano sobre las ancas de los caballos y no conocia nunca el color de ellos, S. S. que no es ciego, y que presume acaso de tener buena vista, ha ido poniendo las manos, y por lo que veo, todos sus sentidos en esta cuestion, y sin embargo, tampoco ha sabido cuál es su color, ni su magnitud, ni quizá su índole. Casi todo lo que yo he dicho, de pié queda, sin que S. S. haya emitido en contrario ninguna consideracion de peso, ninguna razon de importancia. ¿He negado yo, por ventura, que no haya en Cuba un cierto número de ingenios, de grandes ingenios, donde se utilizan los adelantos modernos y se cultivan las tierras tan bien quizás como puedan cultivarlas los andaluces, y como cultivan las suyas para producir otros frutos los labradores de las vegas de Múrcia y de Valencia? Lo que yo he dicho y sostengo, y no hay nadie que me lo pueda rebatir, y ménos S. S., es que la mayor parte del cultivo en Cuba puede á poca costa mejorarse mucho; que la fabricacion del azúcar puede mejorarse tambien hasta el punto de obtener un doble ó triple del producto que ahora se obtiene.

Y en cuanto á lo que ha dicho S. S. con una entonacion que no era por cierto aquella en que comenzara, sino otra verdaderamente épica, ó por lo ménos con ribetes de tal, recordando mi opinion de que no era oportuno pedir la igualdad completa para aquellas y estas provincias en el dia de hoy; en cuanto á que por el honor de la Pátria y no sé por qué otras grandes consideraciones quisiera que nadie se expresase en tales términos, es decir, en los términos en que yo lo hice, le diré á S. S. que aquí no hay nadie que sea enemigo de Cuba, aunque omitamos ciertas fáciles declamaciones; pero no podemos ménos de ser amigos de la Pátria entera; no podemos ménos de reconocer, como es justo, que tenemos en la Península grandes intereses que se han creado á la sombra de una legalidad, y que desde el momento que á estos intereses, nacidos y desarrollados por haber tenido confianza en las leyes, se les desamparara y arruinase, sus representantes sufririan por ello como si les impusiéramos la pena de confiscacion en beneficio de la isla de Cuba. Y los que opinamos así, no podemos ménos, sin dejar por eso de amar á Cuba, no podemos ménos de defender estos derechos, no podemos ménos de defender ante todo los intereses peninsulares. Debo decir que tampoco tengo ingenios ni aquí ni allí, á diferencia de S. S. que tiene un *ingenio* digno de envidia; pero poco importa esto al debate, como tampoco el que seamos ó no consumidores de frutos coloniales.

Lo que yo digo, y eso ni S. S. ni ningun cubano me lo negará, porque los datos estadísticos lo comprueban, es, que una inmensa parte de esa gran produccion que se obtiene en Cuba es de azúcares inferiores, y que si allí siguieran todos los procedimientos de las casas importantes que sirven de modelo, producirian los azúcares que producen esas casas y ganarian y prosperarian como ellas, sin necesitar que se destruya una industria que se ha desarrollado con sacrificios de capital, con inteligencia y con esfuerzos de actividad y celo.

Muy bien suele sentar el gracejo en todas partes, pero entre las bambalinas de ciertos teatros resuena mejor, halla más eco que en este augusto recinto, donde se decide de los mayores intereses de la Pátria y donde deben venir los Diputados animados de grandes sentimientos, de esos sentimientos que tienen una manera peculiar de manifestarse, que nunca consiste en depositar ridículas ofrendas en los altares del dios Momo de los antiguos... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, sea la voluntad de S. S. la medida de mi rectificacion.

Yo deseo ménos que nadie, ó por lo ménos tanto como el que ménos lo desee, que se continúe en las Antillas el sistema de administracion y gobierno que ha venido prevaleciendo hasta nuestros dias.

Si he meditado alguna vez sobre las relaciones que conviene seguir á nuestra Nacion con los pueblos de Europa y con aquellos otros pueblos de orígen español que hay en la América del Sur y en la América Central principalmente, he creido que en realidad, y en esto opino como S. S., puede ser la grande Antilla un centro de vida de donde irradie la influencia española sobre provincias que jamás deben volver á ser nuestras por el dominio, pero que podrán ser amigas fraternales por los beneficios y por los estímulos de una mútua conveniencia. Pero esto será la obra del tiempo, la obra de un grande ingenio que tenga condiciones á propósito para iniciarla y llevarla á cabo con fortuna.

Que nosotros declamamos, que pedimos aquí lo que no debemos pedir. Las declamaciones no están de parte nuestra; las declamaciones están de parte de aquellos que sin pesar verdaderamente lo que dicen y piden, sin ir hasta las últimas consecuencias lógicas de lo que demandan, se atreven á reclamar la igualacion de todas las provincias de la Corona de España. ¿Y en qué tono lo piden?

Esos grandes resultados han sido en todas partes y aquí no podrán ménos de ser el término de grandes esfuerzos; tendrán que ser una cosa análoga á lo que ha sido siempre en el mundo el progreso cuando se ha obtenido en condiciones de poder conservarlo. ¿Por ventura aquí mismo, en la Península, no se han invertido siglos enteros en llegar á la unidad constitucional? ¿Pues no ha sido este mismo Congreso el que ha realizado esa grande aspiracion de toda nuestra historia... (*Interrupcion del Sr. Presidente.*)

He concluido, y renuncio á toda otra rectificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Tiene la palabra el Sr. Correa para rectificar, y le suplico lo haga brevemente.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Voy á ser muy breve, Sr. Presidente. En la misma duda en que me encontraba de si defendia yo hoy intereses ultramarinos ó españoles, al sostener la libertad de cambio, me

encuentro ahora acerca de cómo he hablado esta tarde en el Congreso, al oir á mi desde hoy amigo (que todo el que me ataca un poco me gusta), Sr. Roda. Yo he hablado, segun S. S., en términos épicos y en términos de burla. Eso prueba que yo, infeliz, no he sido más que el eco de S. S. Cuando S. S. usaba de argumentos verdaderamente sérios, yo empuñaba la trompa de la seriedad; cuando S. S. recogia toda la aparatosidad de la Nacion, el manto de España, su corona, su cetro, para arrojarlo encima de los agricultores españoles, lo ménos que podia yo hacer, por no indignarme, era burlarme de semejante manera de argumentar.

No es Momo Voltaire, no es Momo Quevedo, no lo lo es Aristófanes, no lo es Cervantes; son el látigo de las vanidades pretenciosas, de la soberbia ridícula, de la seriedad imposible y de todo el ahuecamiento de balumbas aparatosas, ocultadoras de la sinrazon, de la ignorancia y de las pretensiones sin fundamento en el fondo y en la forma.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Señores Diputados, porque el Sr. Correa ha tratado con ingenio la cuestion de los ingenios, porque ha tratado de censurar la aspiracion de exceso de seriedad, podria alguien creer que S. S. deseaba que todo esto se resolviese á lo flamenco. Ni esto es cierto, ni dentro de la argumentacion de S. S. deja de haber cosas muy formales, en las cuales se debe meditar muy sériamente, y en las cuales viene meditando tambien el Gobierno y el país; porque del discurso de S. S. surge un pensamiento muy general en España, del cual participa el Gobierno, cual es el restablecimiento de nuestras relaciones comerciales con ciertos Estados americanos. Pero de que no tenga lugar ese restablecimiento, no culpe su señoría á la madre amorosa; culpe al hijo ingrato, que lo rechaza. La madre ha manifestado este deseo con la dignidad con que debia manifestarlo, y el hijo desdeñoso ha rechazado la bandera mercante española que iba buscando mercados y hacer un ensayo para ver si esas relaciones podian restablecerse.

Y dejando este punto, que he creido que no debia dejar pasar desapercibido por la importancia que entraña y por el orador de cuya boca lo habia oido, diré á S. S. que la Comision no puede tener predileccion por ninguno de estos intereses en particular, sino por los ultramarinos y por los peninsulares, sin tampoco dejar de considerar otros muy importantes que con ellos se relacionan. Por eso la Comision, que ha expuesto ya los fundamentos de su dictámen y los datos estadísticos que le apoyan, no va á remitirlo porque sabe que el debate está agotado y porque no lleva su amor propio hasta recurrir á toda especie de archivos y de estadísticas para abrumar con ellos á los redactores del *Diario*, y no lleva su amor propio hasta la terquedad insistiendo en argumentos que ya ha presentado. La erudicion en este punto es fácil, pero empalagosa como el azúcar.

La Comision debe, sin embargo, advertir que al tomar en cuenta todos los intereses y todas las consideraciones de ese asunto tan múltiple, ha calculado tambien las ventajas que podrian resultar de esa unificacion arancelaria, ventajas que no niego; pero la Comision ha procedido con el eclecticismo con que se debe proceder en todos estos asuntos, porque estas ventajas, aunque innegables, deben estar sometidas á muchos otros graves inconvenientes, y sobre todo á circunstancias de tiempo y de lugar. Por eso el dictámen no es exclusivo; por eso es un dictámen de transaccion entre los que deseaban conservar un cierto derecho y los que deseaban reducirlo demasiado.

Necesitaba la Comision tener en cuenta todas estas consideraciones; necesitaba sobre todo tener en cuenta la imposibilidad de una solucion en el sentido en que los autores del voto la presentan, porque es un axioma comun que nadie está obligado á lo imposible. Decidme, señores, si seria posible, segun el estado del Tesoro de la Península y de las Antillas, prescindir en España de los 56 millones de reales que producen los derechos llamados coloniales (perdónenme los señores mantenedores del voto que los llame así, ya que en el lenguaje comun no se acostumbra todavía á llamarlos provinciales), ó si seria posible que el Tesoro de Ultramar prescinda de los ingresos de aduanas.

Todos los ingresos de la isla de Puerto-Rico ascienden á 3¼ millones de duros, de los cuales 2½ millones son procedentes de aduanas: ¿no se pondrian estos ingresos en gravísimo peligro desde el momento en que por una modificacion radical se tratase de variar lo establecido? Todos los ingresos de la isla de Cuba ascienden á 38 millones de duros, de los cuales 17½, ó sea la mitad próximamente, son de aduanas: ¿no peligrarian estos ingresos desde el momento en que se tomase una medida radical? ¿Cuántos céntimos adicionales se necesitarian para suplirlos?

Yo soy el primero en desear que tenga lugar la informacion arancelaria con respecto á Cuba; esa informacion vendrá, como vendrá tambien la de Puerto-Rico y la informacion general de España, y entonces se verá que son verdades inconcusas muchas de las vulgaridades que hoy se presentan como errores que deben corregirse.

Cree la Comision que con estas palabras ha cumplido, como desea, con un deber de cortesía para con los señores que han tomado parte en la discusion; y á la verdad, la Comision no hubiera consumido este turno si no hubiera sido porque el Sr. Rico deseaba hacer uso de la palabra, y es tan importante el aspecto rentístico de todas las cuestiones de que S. S. se ha encargado dentro de la fraccion á que pertenece, que yo juzgo necesario que hable, porque S. S. ilustra todas las cuestiones que trata, por más que las trate con la exageracion propia de su edad y de su carácter. Yo creo que el Sr. Rico tendrá en cuenta todos los inconvenientes de esta cuestion, sobre todo el financiero, porque pudiera darse que SS. SS. vinieran á ocupar este banco, lo cual no me afligiria demasiado, porque al cabo SS. SS. tropas auxiliares han sido de esta situacion, pero lo cual me parece sin embargo difícil por aquello de que

«hojas del árbol caidas
juguete del viento son.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Rico tiene la palabra, tercero en pró.

El Sr. **RICO**: En mal hora me acordé de tomar parte en esta discusion: estad seguros, Sres. Diputados, que de haber pensado que en momento tan poco conveniente habria de llegar á ella, hubiera renunciado á la palabra. Pero amante de la lucha, más que amante, idólatra de ella, dispuesto siempre á defender la justicia, jamás consiento que se diga que de la discusion me aparto y que la temo; y aun cuando la ocasion es de las más desventajosas, la más inconveniente y la

ménos á propósito, he de molestar vuestra atencion; á bien que será por poco tiempo.

Empezaré manifestando mi gratitud primero á mí amigo el Sr. Gaviña, que ha tenido la amabilidad de cederme la palabra para que pueda consumir un turno, y despues á mi particular amigo el Sr. Jove y Hévia, á cuyas órdenes, como ilustre general que es, serví yo en esta situacion como pobre soldado, aunque no era soldado resellado, que ya sabe S. S. que nosotros fuímos siempre soldados aliados; de ahí no pasamos; declaraciones terminantes se han hecho ya repetidamente en este sentido en la Cámara, y creo no es preciso decir más sobre este punto.

Vamos á la cuestion, que efectivamente está agotada, en tales términos que todos los señores que han hablado han tomado para sí el azúcar refinado, el blanco, el mascabado y hasta las mieles, y á mí no me han dejado más que el despojo: yo no sé lo que voy á decir; se han tomado ya todos los diferentes puntos de vista de la cuestion, y yo tengo la precision, si he de decir algo, de tomarla bajo un punto de vista distinto de los demás, lo que me coloca en una situacion sobradamente embarazosa, y vosotros lo comprendereis perfectamente, pues que sabeis que carezco de dotes para cierta elocuencia, de que tan relevantes pruebas os han dado los que me han precedido en el uso de la palabra, pues que sabeis que careciendo de galas oratorias, no sé tratar las cuestiones sino con la frialdad de los números, á la cual estoy acostumbrado. Por otra parte, huyo de hablar de política porque entiendo muy poco de ella; y como no quiero hablar de aquello que no entiendo, he de hablar de la cuestion bajo su punto de vista económico, tal como es en sí, desnuda y secamente.

¿Y qué es lo que hay aquí? ¿cuál es la cuestion que se debate, Sres Diputados? Una industria peninsular que quiere hacerse viva, poderosa, á costa de toda la industria nacional; otra industria que es española, como la peninsular, que quiere la igualdad con la peninsular; 17 millones de consumidores que podíamos comer el azúcar barata y buena, y que tenemos que comerla cara y mala, y por último, una cuestion que yo siento tener que hablar de ella, pero que suele ser el término fatal de todas mis discusiones, y es una cuestion de moralidad que al fin de ella se encuentra, de la que nadie se ha ocupado y de la que yo debo ocuparme, siquiera sea para llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, que por lo que he visto, por las palabras que ha pronunciado en esta discusion, así como los dignos indivíduos de la Comision, parece que es una cosa baladí que no merece que se fije en ella su atencion; y sin embargo, es de importancia suma, porque es de tal naturaleza, Sr. Ministro de Hacienda, que merecia la pena que la Administracion pública se hubiera fijado en ella, siquiera fuera por los perjuicios que ha ocasionado al Tesoro y á la industria azucarera de nuestras provincias ultramarinas con detrimento de la justicia y en beneficio solamente de los defraudadores de la Hacienda pública.

Es triste tener que ocuparse de cuestiones como la de los azúcares para combatir á determinadas personas, y mucho más cuando estas personas son tan pocas; pero es mucho más triste, Sres. Diputados, que se tenga la imprudencia de no respetar sacratísimos derechos por atender á los intereses de 14 indivíduos; que en último término 14 indivíduos, ó alguno más, son los que asumen los intereses todos de esta cuestion; porque, como decia perfectamente mi amigo el Sr. Correa, no es el cultivador de la caña, no es el pobre que trabaja en los marjales aquel que saca las grandes utilidades de esta industria; ¡ah! no; ese está completamente supeditado; ese, como decia muy bien el Sr. Correa, trabaja para dar al fabricante la utilidad. No solo porque los fabricantes, siendo pocos, se unen con facilidad, y uniéndose con facilidad hacen la ley del mercado, y por consiguiente que no rija en España la ley universal de la oferta y la demanda; no solo porque siendo pocos y se reunan pueden dar con facilidad la ley del mercado, sino porque desgraciadamente el estado del agricultor, incluso el agricultor de la caña, no es tan próspero que no necesite acudir al préstamo antes de recoger la cosecha y á convertir en verdaderos refaccionistas á esos mismos fabricantes que se lucran más y más por los anticipos que hacen, como si fuera poca ventaja el fijar el comprador el precio de la cosa vendida.

Yo no entiendo ya lo que es la cuestion azucarera; yo ya no sé lo que es esta industria en este país. No há mucho oiais á un distinguido compañero nuestro decir que se produce mejor que en la isla de Cuba, que se tienen todos los adelantos, que se han hecho todas las mejoras de que es susceptible este género de industria. Al oir tales aseveraciones, de seguro formulariais como yo el siguiente dilema: ó á pesar de tantas mejoras producís el azúcar tan malo y tan caro que no podeis competir con los productores de Cuba y Puerto-Rico, á pesar de sus inmensos gastos de produccion, de sus gastos de conduccion, de su derecho de descarga, de su derecho de exportacion y de importacion, flete, seguro, comision, etc. etc., ó por el contrario, la industria peninsular, que vende sus productos al mismo precio que la cubana, puerto-riqueña y hasta que la extranjera, realiza exorbitantes ganancias, en perjuicio de los consumidores y de la industria de Puerto-Rico y Cuba y en beneficio solamente de unos cuantos españoles. Lo cierto es, Sres. Diputados, que el azúcar de las provincias ultramarinas no se puede dar en el puerto segun los derechos que tiene que pagar sin que cueste de 48 á 50 rs. la arroba. ¿Es, por ventura, que á los productores de Málaga y Granada les cuesta 50 rs. su produccion? No; les cuesta solamente 20 rs. la arroba y ganan por lo tanto 30 rs. en contra de los intereses de Ultramar y de los 17 millones de habitantes que tenemos que tomar el azúcar un 70 ú 80 por 100 más cara.

Si es una industria tan perfecta, si es una industria que tanto merece que se la considere, si es una industria que tan brillante estado alcanza, ¿por qué necesita esa proteccion tan inusitada, proteccion que á otras materias no se ha concedido en tan alto grado, proteccion que cuando se ha concedido ha sido contra intereses que no son españoles, pero no como aquí sucede, que es contra los intereses de toda España? Pero es triste desgracia la de este país y la de esta Hacienda, que apenas pasa un año sin que cuestiones de esta naturaleza no sean las cuestiones batallonas de los presupuestos; aquí á lo mejor pasan reformas importantes que ponen en peligro la existencia de las fuerzas tributarias del país y parece que no preocupan; pero las cuestiones de esta naturaleza, las cuestiones que entrañan unos intereses que casi nunca son legítimos, entonces todo es poco para ello. Yo, y conmigo todos los Sres. Diputados, veo que hay cuestiones de importancia suma, que son á las que el Gobierno, con más

preferencia que á otras, debia dedicarse; sin embargo, no se ocupa de ellas; las deja pasar, considera que es mejor no tocarlas.

Pero se trata de cuestiones de esta naturaleza, de cuestiones que afectan á alguna sociedad, de cuestiones que afectan á algun número reducido, pero afortunado de españoles, y entonces se pone todo en movimiento, hay idas y venidas, Comisiones que van de una parte á otra, que no nos dejan andar, que nos siguen por todas partes, que penetran hasta en este mismo salon de sesiones, aunque no sean Diputados ni Senadores, que se acercan á los Ministros, que celebran conferencias con el Presidente del Consejo de Ministros, con el Ministro de Hacienda, con la Comision, con la Subcomision, con todos, absolutamente con todos, á fin de conseguir el fin que se proponen. Y luego lo más triste es el resultado, porque quien pierde es el país consumidor, quien pierde es el que tiene razon, y quien gana siempre es el que representa los intereses ménos legítimos. ¿Creeis que exagero? Pues decidme: ¿qué es lo que ha sucedido en esta cuestion?

Hace tres años confesaba el Gobierno de S. M., y lo confesaba con franqueza, quiero hacerle esta justicia, que por lo ménos para Puerto-Rico habia llegado el momento de hacer las reformas; que una vez equiparadas las condiciones de la produccion, y no es exacto que se hayan equiparado, habia llegado el momento de las reformas, habia llegado el momento de que se rebajaran los derechos exorbitantes que se convierten, no en protectores, sino en prohibitivos, que gravan los productos que vienen de una provincia española á otra española tambien.

Porque, señores, esta no es cuestion de libre-cambio. El libre-cambio hace relacion al comercio de unas Naciones con otras; pero jamás he visto que se trate de la cuestion del libre-cambio tratándose de las relaciones comerciales de unas provincias con otras provincias de la misma Nacion. Esta no es cuestion de libre-cambio; es cuestion de favoritismo, de nepotismo. Creyóse entonces, repito, que ya habia llegado el momento oportuno, que era ya necesario, que era ya justo que se cumpliera la promesa que se habia hecho; pero sin duda en el seno del Gobierno habia quien creia que esto no debia hacerse; los resultados al ménos nos lo han dicho.

Vino el año siguiente; no hay que dudarlo, señores Diputados; aquella autorizacion que concedísteis al Gobierno de S. M. para que una vez suprimida la esclavitud en Puerto-Rico se hicieran las reformas convenientes, se ha traducido, como decia muy bien el señor Vivar, en un engaño, en una defeccion. En efecto, la rebaja que se introducia era un recargo de 8 pesetas 80 céntimos por cada 100 kilos sobre lo que ya venia recargado. ¿Es éste el cumplimiento de la promesa que entonces hicísteis? Pues pasó el presupuesto de 1877-78 y vino el de 1878-79. ¿Y qué fué lo que hizo el Gobierno? Dejar las cosas como estaban, y hablar solo de que se arrendaria el impuesto sobre la produccion azucarera peninsular. Entonces fué cuando empezó el movimiento. De la subasta podia resultar una gran cosa para el Tesoro, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda habia fijado como tipo 3 millones y pico de pesetas.

Yo supongo que esta cantidad no la calcularia su señoría á capricho, sino fundado en datos que entonces tuviera, y cuando lo calculaba en esa cantidad y la tomaba como punto de partida para la subasta, ya comprenderia que habia de obtener otra mucho mayor. Ya lo comprendieron así tambien los productores de Málaga y Granada y temiendo la subasta, movieron hasta los cimientos de la tierra para conseguir que se consignara el artículo que viene en el dictámen; y yo que aprecio tanto como se deben apreciar las buenas condiciones de todos los indivíduos de la Comision, no puedo ménos de lamentar que hayan puesto sus firmas al pié de él, pues en último resultado no es más que revalidar un contrato que parece ya hecho, en virtud del cual los productores peninsulares, sobre los grandes privilegios que ya tienen, contarán tambien con el de estar casi exentos de tributo, que es lo que en realidad se les concede. (*Un Sr. Diputado*: No á los productores, á los fabricantes.) He dicho ya que cuando hablo de los productores me refiero siempre á los fabricantes de azúcar, no á los productores de la caña, que son los esclavos blancos.

En efecto, ¿qué es lo que se hizo por virtud de ese movimiento? ¿Qué es lo que se propone? ¿Qué es lo que quiere combatir este voto particular? El artículo del dictámen dice que el Gobierno se concertará por el mínimun de 7 millones con los productores de azúcar, y en el caso que no quieran convenirse se acudirá á la subasta. Yo no sé qué misterios hay en esto, no creo que haya ninguno de malas condiciones; pero me parece que se han invertido los términos; primero debia anunciarse la subasta; despues, si la subasta no daba resultado, debia procederse al concierto; y por último, si el concierto no era posible, debia venir el impuesto á la Administracion. Este era el camino que debia haberse seguido; y efectivamente, se ha seguido un procedimiento completamente contrario. Porque ha de tenerse en cuenta que se fija para el concierto una cantidad que no llega ni con mucho á uno solo de los recargos que imponeis á los azúcares ultramarinos, á no ser que digais que no son exactos los datos que habeis traido y de los cuales habeis deducido ese concierto. Pero aceptando esos datos, suponiendo que no producen más que un millon de arrobas de azúcar y pagando 7 millones de reales por el concierto, me parece que la cuenta es muy sencilla, y aunque no saben hacerlas muy bien en la calle de Alcalá, ésta por lo fácil la habrán hecho: 7 millones repartidos entre un millon de arrobas dan 7 rs. por arroba; es decir, ni siquiera el tipo legal, que es 9.

De manera que en lugar de obligar á algo á los productores, ya que el año pasado no se pudo conseguir que pagaran ni una peseta por arroba, en términos que tuvo la Administracion que dictar una instruccion que todo el mundo ha llamado draconiana, instruccion que despues se modificó y cuyas modificaciones no han visto la luz pública; en lugar, repito, de obligar á algo á los productores, se les permite hacer un concierto por cantidad más baja que los tipos legales. Esto lo podrá considerar muy conveniente y equitativo la Comision y el Gobierno. (*El Sr. Jove y Hévia*: Y el Congreso.) ¿Lo va á aprobar el Congreso? (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: *D. Antonio*. Todavía no sabemos si lo aprobará.) Es tal la seguridad que la Comision y el Gobierno tienen, y esto os ofende á vosotros, Sres. Diputados de la mayoría, que ya saben lo que se va á aprobar. (*El Sr. Jove y Hévia*: Está hablando S. S. de una cosa aprobada.) Si se refiere S. S. á lo de Puerto-Rico, le diré que no está votado. Se ha retirado el voto particular, y por consiguiente no ha recaido votacion. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El encabezamiento está aprobado.) Si el Sr. Ministro de Hacienda se refiere al en-

cabezamiento, peor para S. S. Esté seguro S. S. que así como le envidió esa candidez que tiene para creer que todo marcha admirablemente, no puedo envidiarle la gloria de haber contribuido á que eso se apruebe, y sobre todo, ménos le envidiaré la gloria de realizarlo.

Pero se dice, y se dice con un tono tal que parece que es el último de los argumentos que pueden emplearse, como si dijéramos el Cristo de esta cuestion, se dice: es una industria, y por lo mismo es preciso respetarla; toda industria, en el mero hecho de existir, merece respeto y consideracion. Y por ventura, ¿no es una industria la de Cuba y Puerto-Rico? ¿Es que por estar allí no merece igual consideracion? ¿No somos todos españoles? ¿O es que hay una raza privilegiada y esa raza es la de los malagueños? Por lo visto esa es la única privilegiada. Si se trata del tabaco, ahí está el Sr. Guillelmi que os dirá que sale cada habitante á céntimos de real. ¿Será porque se fuma poco? No, allí fuman hasta las mujeres; es porque no fuman del estanco. Si se trata de los impuestos, la provincia de Málaga es la penúltima en el pago. Yo creo que esos privilegios no deben existir, y mucho ménos hallándose al frente del Gobierno una persona de esa provincia. Si yo alguna vez tuviera la fortuna ó la desgracia de ocupar un asiento en ese banco, lo primero que procuraria seria que mi provincia fuera un modelo en esto de pagar corrientemente y de cumplir bien; que á mucho obliga ese puesto, por lo mismo que mucho vale.

¡Digna de respeto esa industria! Yo me explicaria que se invocara ese respeto cuando á esa industria viniera á perjudicarla otra industria extranjera; pero cuando no es así, cuando se trata de una industria tan española como la malagueña, ¿cuál es la razon de justicia que vosotros invocais? ¿El hecho? Pues el hecho, cuando es injusto y perjudicial, no puede ser base de un derecho, por más que alguna vez haya sostenido otra cosa el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Pero se dice que esa industria merece respeto y consideracion porque se trata de muchísimas personas que dependen de ella, porque se trata nada ménos que de 12.000 familias (*El Sr. Quevedo Donis*: De 30.000), y si esa industria pereciera, perecerian tambien esas familias. Dice el Sr. Quevedo Donis que son 30.000; pues tanto mejor para mi argumento, porque dividiendo el millon de arrobas que se produce por ese número de familias, resulta que cada familia viene á producir 33 arrobas y pico de azúcar. ¿Es esta manera de argumentar? ¿Son dignos de citarse estos datos en una Representacion nacional? Pues me parece que cuesta muy cara la produccion en la provincia de Málaga, puesto que, segun he dicho, cada familia produce solamente 33 arrobas de azúcar. (*El Sr. Quevedo Donis*: Pido la palabra.) Esto lo que prueba es que cuando no hay razones fundamentales se apela á estos datos, porque algo se ha de decir para confundir la cuestion, que es lo que hizo el otro dia el Sr. Ministro de Hacienda: S. S. trató de confundir la cuestion como diciendo: peor es que se vea claro. Y sobre todo, Málaga y Granada, que tanta proteccion invocan, que piden, y no me extraña, que se respete esa industria porque si desaparece se lastimarian sacratísimos intereses, ¿por qué no tienen en cuenta que tambien se lastimaron en Puerto-Rico cuando se declaró la abolicion de la esclavitud? ¿Por qué no tienen en cuenta que se lastimarán ahora en Cuba cuando se llegue á la abolicion? ¿Exhalaron entonces un solo grito, una sola queja? Entonces se impuso un tributo para que ellos mismos se reintegraran; es decir, que no solo no se tuvo respeto á Puerto-Rico, sino que ni siquiera se indemnizó á los habitantes.

Yo estoy seguro que si durante esta situacion se acordara lo que yo creo conveniente, tanto para las provincias ultramarinas, como para las peninsulares, que es el recíproco cabotaje, bien pronto vendría la indemnizacion para las provincias del Mediodía de España, porque hay razas privilegiadas, y las de esas provincias lo son.

Voy acortando, Sres. Diputados, porque si hubiera de ocuparme de todos los puntos que habia pensado tratar esta tarde, no lograríamos nuestro deseo de que terminara la discusion de presupuestos para entrar mañana en otro debate. Digo esto para justificarme, porque como cuando hablo acostumbro á molestaros mucho tiempo, necesito justificarme cuando hablo poco.

Se dice que eso es peligroso; yo no veo el peligro; y es más; se nos llamaba hasta cierto punto egoistas por el Sr. Roda cuando decia que por qué no pedimos lo mismo para nuestras harinas. Yo debo empezar por declarar que no estoy completamente conforme con el voto particular que defiendo, porque quiero mucho mas, y voy á decir lo que quiero, Sr. Jove y Hévia, sin miedo alguno de que si alguna vez llegara á ocupar ese banco tuviera que arrepentirme de lo que digo, porque procuro meditar las palabras, aunque no sea más que porque hay muchos que recogen lo que dije hace tres años para traerlo ahora al debate. Quiero desde luego el cabotaje para Puerto-Rico, tanto de allí para acá como de acá para allá, y si no lo puedo realizar hoy y puedo mañana, mañana lo haré, y si no pasado; pero cuanto antes mejor; si fuera posible hacerlo en este artículo, en este artículo lo haria.

Y no pido hoy el cabotaje recíproco para Cuba, no porque no lo crea justo, sino porque respeto derechos adquiridos, palabras empeñadas, que son la honra de la Nacion, aunque no siempre se han respetado desde aquel banco; y si no estuvieran empeñadas las aduanas, pediría el cabotaje recíproco. (*El Sr. Jove y Hévia*: No se ha empeñado nada.) ¿No se empeñó nada en el empréstito del año pasado? ¿No se ha empeñado nada en los empréstitos que se han hecho con el Banco español? Las aduanas ¿no están próximas á reempeñarse por el nuevo empréstito para que está autorizado el Ministerio? ¿Le parece eso poco á S. S.? (*El Sr. Jove y Hévia*: Esas no son palabras; esas son leyes.) Es verdad; no he hablado con propiedad; en vez de palabras empeñadas he debido decir rentas pignoradas. No hablé técnicamente, porque creia que así me entendería mejor el señor Jove y Hévia.

Quiero, repito, el cabotaje, porque no hay razon para que nuestros hermanos en Ultramar tengan que comer el pan más caro porque convenga así al Tesoro, y no es justo que obliguemos á los peninsulares á que adquieran más caro el azúcar cuando lo pueden adquirir más barato, y la cosa es sencillísima. Sin contar las mermas que tiene en el camino el mascabado de Puerto-Rico y de Cuba y las otras mermas que sufren hasta ponerlo en estado de consumo, es lo cierto que no se puede poner en nuestro litoral el azúcar, sino de 48 á 50 rs. arroba, porque cada 100 kilógramos paga 22,50 pesetas y además el derecho transitorio y extraordinario, y además el precio de los fletes, almacenaje, comision, etc., todo lo cual viene á dar el resultado, como he dicho, de que la arroba de azúcar cueste al llegar á España de 48 á 50 rs.

Pues como quiera que importan más de 20 reales la importacion, exportacion, carga y descarga, con solo que quitais los 20, tendriais á 28 rs. la arroba de azúcar. ¿A cómo sale la libra? Eche S. S. la cuenta y verá cómo sale en el puerto de Santander; cargue sobre ella el coste de arrastre hasta el punto de venta, y cargue lo que debe ganar el comerciante, y cárguelo todo, y podrá dar la libra de azúcar de 14 á 15 cuartos lo más, mientras que hoy le cuesta cerca de 3 reales.

Es, se me dice, qué se va á privar al Tesoro público de esos ingresos. ¿No hay otra observacion más grave que hacer? Pues la cosa es sencillísima. ¿No se ha dicho que este impuesto suple al de consumos? Pues repartidlo por consumos; y se sacará mayor cantidad con solo poner un derecho de 4 cuartos en libra, que no pasa del tipo legal del impuesto de consumos, que es el 25 por 100 del valor de la mercancía. Pues poniendo ese 25 por 100 se recaudaria más todavía que por medio de las aduanas y tendríamos el azúcar 6 ú 8 cuartos en libra más barato.

Me parece que 17 millones de españoles merecemos esa consideracion; que es justo, siquiera una vez, acordarse de los consumidores, ya que el Gobierno siempre se acuerda de aquellos á quien tiene que pagar y nunca de los que tienen que tributar y consumir. (*El Sr. Jove y Hévia pronuncia algunas palabras.*) Puede S. S. pedir la palabra y contestar como quiera: lo discutiremos cuando guste.

Llegando al cabotaje, que es lo justo y que es lo posible, porque si el primer año no pudiera hacerse pudiéramos votarlo para el año siguiente y entretanto ir preparando la contribucion de consumos en Puerto-Rico é ir preparando aquí los repartos, y así se harian con más formalidad y ménos injusticia que los que tenemos, y conseguiríamos ventajas inmensas; si el cabotaje se estableciese, en el momento que allí no pagasen nuestras harinas afluirian más en aquel mercado, se darian mucho más baratas, ya por el no pago de derechos, ya porque aseguraríamos el viaje de retorno, con lo cual ganaríamos todos, pues que nosotros tendríamos un mercado seguro para nuestros productos, ellos tendrian el medio de colocar aquí grandes cantidades de azúcares, ya para el consumo, ya para el refino, y sobre todo abarataria el consumo allí y aquí, y Cuba y Puerto-Rico tendrian un mercado en la Península, cosa que ahora apenas si tienen, pues que importan poco y cada vez importarán ménos si continuamos en este sistema.

Se hace cruces el Sr. Jove y Hévia, y le voy á demostrar que no debiera hacérselas y que debiera estar ya curado de espanto S. S., que es muy conocedor de estos asuntos.

Si es digno de que se haga cruces ó no, yo solo diré una cosa: la introduccion de Cuba y Puerto-Rico ha bajado en cinco años desde 35 millones de kilógramos que se introdujeron en 1873 á 19 millones de kilógramos que se han introducido en 1877. ¿Le parece poca baja? Ya verá S. S. cómo va cerrándose el mercado. Pero además, como es natural y lógico, á la vez que la de Cuba y Puerto-Rico ha disminuido, ha tenido que subir la importacion extranjera, porque ya sabemos que los malagueños son tan amantes del progreso, que están estacionados; y en efecto, la introduccion extranjera ha ascendido de 1.357 kilógramos que entraron el año 1873 á 10 millones en el 77, ó sea el triple: son datos oficiales de la Direccion de aduanas. ¿Le parece á S. S. que se va abriendo nuestro mercado á nuestras provincias ultramarinas, ó se va cerrando? ¿No ha llamado á S. S. y al Ministerio de Hacienda la atencion este aumento de la importacion extranjera? No les ha llamado la atencion, y no me extraña, porque pasan muchas cosas que no se la llaman. De otro modo, ¿cómo no habian de haberse fijado en ese asunto de la importacion de los azúcares extranjeros cuando estando tan recargados sus derechos parecia imposible que pudieran venir á competir con los de Cuba y Puerto-Rico? Lo que sucede es que nuestros vecinos del continente conocen mejor la materia que los españoles; no son tan buenos, tan bondadosos como el Sr. Ministro de Hacienda, y adoptan medidas que favorecen su industria; y en efecto, empiezan por devolver los derechos del azúcar refinada á la exportacion de su país y mezclar el azúcar de remolacha con el de caña; y como quiera que les hacen la devolucion como si todo fuera de caña, y como la remolacha cuesta muy barata, nos vienen á ofrecer por medio de esta mistificacion, que pagamos gustosísimos, un azúcar que pudiéramos tener mucho más barato y mejor, haciendo una competencia á Cuba y Puerto-Rico, que de otro modo si aquí no pagasen derechos á la introduccion seria materialmente imposible.

Pero aún hay una cosa más grave, sobre la que llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, la cuestion de inmoralidad; y como le he visto constantemente combatirla en las aduanas, voy á fijarme sobre un dato que es exacto y someto á su juicio, esperando de su patriotismo que adoptará las medidas convenientes para remediar ese mal, y ahí quizá encuentre cierta diferencia que existe entre el número de kilógramos que el año pasado se suponia como produccion del azúcar peninsular, y el número que S. S. adopta este año para el concierto.

Este año se supone 10 millones de kilógramos. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*) ¿No? Pues entonces hace el convenio mucho más barato; es decir, que hace una rebaja mayor, porque es evidente que segun la ley del año anterior tenian que pagar por cada 100 kilógramos 8,80 pesetas como impuesto extraordinario, más el recargo municipal de otras 8,80. Por tanto, si yo sé sumar sale á 17,60 por cada 100 kilógramos. Eche S. S. si no la cuenta á cómo sale, porque si fueran 20 millones de kilógramos como calculaba el Sr. Barzanallana, es evidente que por lo ménos tenia que poner de 17 á 18 millones de reales y S. S. pone 7.

Pero fijemos, porque creo que sean muy dignos de tenerse en cuenta estos datos: en el año 1873, entre la importacion extranjera, la peninsular y la de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, se introdujeron en España 41 millones de kilógramos, es decir, 4 millones de arrobas aproximadamente; y como hay otro millon, ó sean 10 millones de kilógramos que produce la industria del Mediodía de España, hacen 51 millones de kilógramos.

Es de presumir que el Sr. Ministro estará conforme en que el consumo en España no decrece, sino que en vez de decrecer aumenta de una manera asombrosa; porque, señores, lo cierto es que antes no se veia apenas chocolate, porque era muy caro, y hoy se encuentra el chocolate de Matías Lopez por todas partes; antes apenas si se encontraba un café no siendo en las capitales y puertos, y hoy hay cafés en todos los pueblos de alguna importancia; y se ha hecho de tal ma-

nera extenso el consumo del azúcar que asombra, y por lo tanto, es de presumir que el Sr. Ministro de Hacienda no llevará su candidez seráfica hasta el extremo de suponer que ha disminuido el consumo del azúcar. ¿No ha disminuido? Pues el año pasado no entraron más que 30 millones de kilógramos, segun datos de la Direccion general; las provincias de Málaga y Granada no producen más que un millon de arrobas; se han estacionado ahí. Pues si no producen más que un millon de arrobas, y si no se han importado más que 30 millones de kilógramos, resultará que 30 que se han importado y 10 que se han producido, son 40 millones de kilógramos: hasta más de 60 ó 70 que se consumen ¿de dónde vienen, Sr. Orovio, de dónde vienen, Sr. Ministro de Hacienda, que S. S. debe saber de dónde vienen? Y aunque no queramos admitir más que los datos mismos, los 10 millones que se producen y los 30 que han entrado, como en el año se han consumido 51, hay un millon de arrobas, que no se sabe de dónde viene; mejor dicho, se sabe que viene de contrabando. Eso es lo peligroso; ese peligro no lo ha visto S. S., y lo que es más, por no haberlo visto le aumenta en el dictámen que somete á vuestra deliberacion. ¿Qué ha de suceder sino que aumente el contrabando cuando la rebaja que quereis hacer es tan insignificante que no ha de permitir que concurran á estos mercados los azúcares de Cuba y Puerto-Rico, y en cambio recargais los derechos al extranjero? Pues cuanto más subais ese arancel, no pudiendo buscar competencia legítima en nuestros mercados, protegeis el contrabando. Y ya sabeis cómo se hace aquí el contrabando; ya sabeis dónde habeis tenido que buscar los marchamos falsos; ya sabeis dónde se defrauda aquí á la Hacienda con más facilidad. Pues en el momento que se aumenten los derechos á la importacion extranjera y no se facilite un mercado nacional que la haga competencia, no le deis vueltas, lo único que haceis es proteger el contrabando, porque la única manera de combatirle es acudir al cabotaje con nuestras provincias ultramarinas. Los aranceles del extranjero no se pueden bajar, porque se perjudica la produccion nacional, y con el cabotaje que pido se facilita la importacion de Cuba y Puerto-Rico, porque teniendo nosotros aquí azúcar español más barato que de contrabando, nécios fuéramos los españoles el irlo á tomar á los contrabandistas.

Esto es claro, esto es sencillo, esto es evidente, esto es lo que se os pide; es decir, lo que os pido yo, porque el Sr. Gaviña ha sido más comedido: como está un poquito más cerca de vosotros, ha creido que no podia pedirlo todo de una vez; yo, como estoy en completa independencia, pido todo lo necesario. ¿Y sabeis por qué lo considero necesario? Porque las reformas á medias suelen ser muy perjudiciales. Bajais un 2 por 100, y todos los capitales que pudieran venir á nuestro suelo para establecer el refino, huyen; porque dicen: lo mismo que lo bajaron lo subirán mañana. Haced reformas radicales, tratad las cuestiones de una vez, tened energía para ello, y los capitales dirán: allí hay energía, allí puede haber confianza. En el momento que se suprima el derecho de importacion, en el momento que el cabotoje exista, no sé quién será el mal español que se atreva á restablecer el derecho de importacion. Hace muchos años que se quitaron las aduanas interprovinciales, y es justo que se quitaran, puesto que se trata de dos provincias de España.

Veo, señores, que se va haciendo tarde, y yo he de poner término á estas mal pergeñadas frases, porque no es justo que os moleste y porque es ya verdaderamente empalagosa esta cuestion, como decia mi amigo el Sr. Correa, y el hablar más de ella va á hacerse difícil, sino imposible.

Yo, señores, cuando he estudiado al detalle esta cuestion, cuando he querido desentrañar lo que en sí tiene, no he podido ver más que una cosa, y es que la desdichada Antilla de Puerto-Rico, de un 1.600.000 y pico de quintales de azúcar que exportó el año pasado, dió novecientos mil y tantos á los Estados-Unidos, seiscientos mil y tantos á Inglaterra, á España ¡21.000 quintales! No he visto más sino que por proteger una industria que está monopolizada en pocas manos, se está perjudicando á todo el pueblo español, y se está perjudicando sobre todo á dos provincias españolas; no he visto más sino que por dar esa proteccion que no sé ya á dónde llega, no se tiene inconveniente ni reparo en no respetar los derechos de los demás.

Yo no digo que no sea digno de respeto, pero no tanto que sea á costa de los intereses de los demás. No hay justicia tampoco, en que porque uno quiera establecer una industria, que no tenga condiciones naturales de vida propia, hayamos de darle las ganancias á costa de los intereses y de las utilidades de las demás. La industria natural, ella prospera, ella vive por sí, ella sufre toda clase de competencias sin necesidad de herir y lastimar á las demás. ¿Les pareceria justo á los malagueños que ya que siembran semillas, que dan frutos delicadísimos, porque ganan más que con los cereales les obligásemos á pagar el trigo á precios carísimos? No; y seguramente que ellos querrán pagarlo al precio que esté en el mercado, y no querrian que se estableciesen aduanas para poder llevar el trigo á aquella provincia. Pues bien; si ellos no quieren pagar el trigo en aquella provincia á un precio exorbitante, no pretendan tampoco vender tan caros y tan carísimos los azúcares que fabrican. Si al ménos viéramos que los malagueños eran tan filántropos que vendian sus productos con una pequeña ganancia, que les salia, por ejemplo, á 20 y lo vendian á 24, todavía podria pasar; ¡pero si no sucede así, si les sale por ejemplo á 20 y lo venden á 50, es decir, al 150 por 100 de ganancia de su valor! Pues bien, todo eso les parece muy bueno y muy digno de respeto y de consideracion, pero en cambio no quieren que los cubanos y puerto-riqueños reciban en su provincia las harinas á un precio barato, y tengan salida para sus azúcares; eso no lo creerá digno de consideracion.

Con el sistema actual estais impidiendo que se establezcan las relaciones comerciales, las relaciones del dinero, que son hoy las que más falta hacen á los pueblos; y lo haceis en estos momentos críticos en que hasta la más rudimentaria prevision aconseja que, en vez de relajarlas, las estrecheis más fuertemente. Porque no le deis vueltas; en este siglo del tanto por ciento, en este siglo del positivismo, no debemos contentarnos con el patriotismo, sino que es preciso ligar á los pueblos entre sí, por el interés, por las relaciones comerciales; no porque los pueblos sean egoistas, ni positivistas, sino porque vivimos en una época en que esa es nuestra manera de ser y no podemos sustraernos á esa necesidad.

Las provincias de Cuba y Puerto-Rico desean establecer estrechas relaciones comerciales con España; desean invertir sus capitales en negocios españoles, y por cierto que bien se lo agradeceria que así lo hi

cieran el Sr. Marqués de Orovio; pero como su comercio le llevan á otra parte, como las relaciones de su comercio las pone en íntimo contacto con otras Naciones, allí van tambien sus fondos á ganar una mezquindad, porque allí vale poco el dinero, y no lo envían aquí á ofrecerlos á la industria y á la agricultura, que tanto los necesitan. Esto no digo yo que no ofrecería algunas dificultades en un principio; no digo que pueda acometerse esa reforma hoy mismo; pero es una cuestion en la que el Gobierno debe pensar muy sériamente, desoyendo interesados lamentos, porque es una cuestion muy grave: los momentos son muy críticos, y es preciso, repito, no solo no romper los lazos que nos unen á aquellas provincias, sino estrecharlos muy fuertemente, y ésta será la manera de conseguirlo. Una vez que establezcais las corrientes comerciales, una vez que establezcais las relaciones entre unas y otras provincias españolas, una vez que en ellas ofrezcais salida á los productos estancados y procureis la baratura en las harinas y en los demás artículos de primera necesidad, vereis cómo se desarrolla la riqueza de aquel país; aquel país podrá vivir, su agricultura florecerá, y á medida que se vayan desarrollando todos los elementos de su riqueza, todos conseguiremos vivir más económicamente y todos disfrutaremos de semejantes ventajas. Si, por el contrario, seguís con el sistema que actualmente hay establecido, no penseis alcanzar ventaja de ninguna clase. Ya veis qué barato dan el azúcar que los peninsulares producen; ya veis, que ese artículo nos lo facilitan al mismo precio que nos lo pueden poner los extranjeros.

Voy á concluir, Sres. Diputados. Si por casualidad, al contestárseme, se me dijera que yo queria reformas impremeditadas, no habria razon para decírmelo, porque ya he hecho antes la distincion que debia hacer. Hay reformas que se pueden hacer con mucha rapidez; no crean los señores de la Comision que todas hay que hacerlas y prepararlas lentamente. Hay ciertas reformas, y no olvide esto el Sr. Jove y Hévia, que su demora es siempre perjudicialísima, mucho más que algunos cambios por radicales que sean; y de esta naturaleza es la que os propongo en la cuestion llamada azucarera, que yo llamaria ultramarina, pues que debe extenderse á todo el comercio que se hace entre la Península y provincias de Ultramar, salvo la excepcion que he hecho para Cuba. Es preciso que ya que no podais hacerlo este mismo año, la preparеis convenientemente para hacerla el año quo viene, que no creo dé más espera. Temo mucho que mis palabras se pierdan en el vacío; estoy ya viendo que el Sr. Ministro de Hacienda, si me honra levantándose á usar de la palabra, es posible que me diga que todo está tranquilo; que todo marcha bien; y que con tal que llueva pronto, todo se habrá salvado; pero yo no participo de ese optimismo; antes por el contrario, creo que de seguir el sistema que rige, si no se reforma pronto, será una desdicha para el país, que á todo trance y cueste lo que cueste debemos evitar los buenos españoles, estableciendo la mayor identidad de miras, la más perfecta unidad de intereses, la fraternidad, en una palabra, entre las provincias peninsulares y ultramarinas, que todas son españolas y no quieren más que ser españolas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, al oir hablar al Sr. Rico, yo me preguntaba dónde estaba el voto particular que se discute: yo no lo encontraba. Los Sres. Diputados conocen lo que pide el voto particular, y han oido tambien lo que pide el Sr. Rico. El Sr. Rico pide que no haya aduanas; pide que no haya derechos de introduccion en la isla de Cuba ni en la de Puerto-Rico; pide que se establezca el comercio de cabotaje de aquí á Puerto-Rico; pretende, en fin, las reformas más profundas y trascendentales, que nadie ha pedido en esa especie de universalidad con que S. S. las pide. Pero, señores, ¿se puede hacer esto en estos momentos y á estas horas? ¿Está esto estudiado? ¿Proceden así los pueblos que tienen un poco de ideas sensatas de gobierno? Esto es lo que yo tengo que preguntar á los Sres. Diputados y al Sr. Rico.

Se viene aquí acusando al Gobierno por el Sr. Rico. Ya saben los Sres Diputados la idiosincrasia de este señor; y naturalmente, el debate, que ha tenido hasta aquí cierta tranquilidad, porque se ha hablado con más ó ménos calor, y algunas veces con un poco de pasion, pero nunca ha salido el debate de un cauce tranquilo; naturalmente, cuando viene al debate el Sr. Rico, aun cuando éste sea un debate neutro, aunque esté confundida la mayoría con la minoría, aunque marchen pura y simplemente á hacer un estudio profundo de esta cuestion, que debe resolverse patrióticamente, el Sr. Rico coge el fusil, y fuego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, fuego al Ministro de Hacienda (*Risas*); porque no puede impedirlo el Sr. Rico; es efecto de su carácter, y yo por eso no le doy á todo ello más importancia que la que realmente tiene, porque conozco su manera de discutir, y su manera de hacer la oposicion; y por consiguiente no me hago cargo de estas cosas por más que á estas horas ese largo discurso y ese celor no me parezcan muy propios.

Se dice que no hemos hecho nada por Puerto-Rico. ¿Quién ha hecho más que este Gobierno? ¿Ha habido algun Gobierno que diga y proclame que han de venir aquí los Diputados de Puerto-Rico? ¿Ha habido algun Gobierno que haya declarado que debe haber allí Ayuntamientos y Diputaciones? ¿Ha habido alguno que haya dicho que aquella provincia se debe tratar como las demás provincias españolas? Pues si no ha habido ningun Gobierno que haya dicho cosas semejantes, todas las explicaciones, todos los argumentos que sobre eso han tenido lugar, me parece que no tienen nada de exactos. ¿No se habia deseado que Puerto-Rico se asimilase política y administrativamente con nosotros? Pues eso se ha hecho.

Pero vamos á la cuestion. ¿Hemos traido nosotros alguna reforma en contra de estos hechos? Que lo diga el Sr. Rico. Su señoría ha vivido con otros Gobiernos; esos Gobiernos han vivido con esa legislacion, y sin embargo el Sr. Rico no se ha levantado contra esos Gobiernos, usando de esas frases que son patrimonio de su carácter. ¿Qué ha hecho en este punto el Gobierno? Ha rebajado, señores, los derechos de los azúcares de Cuba y Puerto-Rico; ha rebajado en 5 pesetas los azúcares de Cuba y Puerto-Rico, en contra naturalmente de la industria nacional, con lo cual se crea una situacion de rebaja; y sin embargo, se ha hecho uso de las palabras de inmoralidad, de intereses ilegítimos y de otras cosas que yo abandono al juicio de las gentes. Pero tengamos entendido que si la industria peninsular ha vivido con esas ventajas, de hoy en adelante va á vivir con una ventaja ménos, que son las 5 pesetas que van á pagar de ménos los azúcares de Cuba y Puerto-Rico. No hay que hacer, pues, cargos á este

Gobierno, porque ningun Gobierno se ha atrevido á rebajar esas 5 pesetas. Se dirá que no es bastante esa rebaja, que es necesaria otra mayor.

Ya dije ayer que en esta cuestion lo que el Gobierno pide y desea es que se resuelva oyendo á los mismos Diputados de Ultramar. Francamente, cuando la reforma de nuestros aranceles tiene que estar unida á la reforma de los suyos y se trata de una cosa comun, no se puede exigir que nosotros obremos con precipitacion. Si los derechos de importacion son grandes, como ayer indicó el Sr. Cadórniga; si se quiere que el azúcar venga más barato, será necesario hacer en este sentido un estudio más profundo. ¿Hay en esto motivo para decir que nosotros no tenemos con las provincias de Cuba y Puerto-Rico las consideraciones que son debidas como provincias hermanas, y mucho más cuando van á entrar en una confraternidad más íntima y más profunda? Esa cuestion del cabotaje que ha presentado el Sr. Rico, ¿es una cuestion en que se puede improvisar? ¿Está estudiada debidamente? ¿Pues no hay reclamaciones fuertísimas porque se ha abolido el derecho diferencial de bandera en 1869? ¿Pues no piden los industriales que se estudie de nuevo esta cuestion? ¿Pues no se ha dicho por el Gobierno que la estudiará? ¿Se puede sin el estudio llevar á cabo estas cuestiones? La cuestion del derecho diferencial de bandera es una cuestion gravísima.

Voy á rectificar un dato del Sr. Rico. Toda la produccion azucarera de Cuba, tiene la marina española; y la marina española sufre con la de los Estados-Unidos, porque teniendo derechos de bandera muy superiores aquellos Estados, no puede nuestra marina hacer competencia á la de los Estados-Unidos. Y para saber si este derecho diferencial de bandera conviene ó no, es preciso saber si en caso de que los Estados-Unidos rebajasen sus derechos, pudieran hallar alguna ventaja superior á la desventaja que hoy tenemos. Repito que este es un asunto sobre el cual no puede improvisarse, porque es de los más graves; las reformas de cierta especie, las reformas económicas que se hacen sin la meditacion debida, traen la ruina de los pueblos. El haber echado abajo ciertos impuestos obligó á los mismos que los echaron abajo á volverlos á establecer, y esto ha traido grandes déficits y grandes deudas sobre nuestro país. El pensamiento del Gobierno no es un pensamiento exclusivo. Yo abandono esta cuestion de privilegio; la industria azucarera de España es una industria que tiene ya su importancia y su valor; yo no miro quién es el que se dedica á esta industria, yo no puedo mirar quién pueda ser industrial; yo solo miro que es un aumento de la riqueza española. ¿Cuántas fábricas de azúcar habia antes del año 1869? ¿Cuántas fábricas de refino habia antes de 1869? ¿Cuántas fábricas habia? (*El Sr. Rico*: ¿Qué derechos pagaban?)

Antes de 1869 no habia en España tantas fábricas de refino como ahora, y es bien extraño que cuando la reforma del 69, no nosotros, ha sido lo que ha venido á traer el perjuicio á la industria del refino, se nos venga á nosotros á hacer cargos. Yo no sé si el Sr. Rico ha clamado alguna vez contra esa reforma por esa causa; pero al hacernos hoy el cargo injusto, inexplicable, de que lo que queremos es tener una industria privilegiada, me parece que lo que S. S. ha hecho es una frase para hacer efecto, porque no puede tener otra intencion. No sé qué conveniencia puede haber en la exageracion con que se han sostenido estos debates, en los ataques de unas provincias contra otras, presentándolas como enemigas irreconciliables; no sé qué interés puede haber en sostener que deben ser inconciliables los intereses de los productores de azúcar en España y en las Antillas. Creo que pueden combinarse esos intereses, creo que pueden subsistir nuestra industria azucarera y la de América, pero que no es cuestion que se remedia en un dia, que es necesario estudiar esas cuestiones en toda su amplitud.

Dije ayer, y tengo que repetirlo hoy, que 6 millones de kilógramos por término medio es el azúcar extranjero consumido en España durante cinco años. Setecientos ochenta millones es el producto que dan las islas de Cuba y Puerto-Rico por término medio, y pregunto yo: ¿puede haber lugar á las exageraciones que han hecho los Sres. Diputados, porque dejen de traerse aquí 3 millones de kilógramos? ¿Se salvará por eso la isla de Cuba? Pues no es esto solamente lo que debemos remover para establecer más inmediatamente las relaciones con Cuba y Puerto-Rico; hay que buscar la solucion y los medios de aunar y estrechar estas relaciones por todos los caminos posibles; y cuando el Gobierno no se ha negado á eso, cuando el Gobierno ha ido por esos caminos, habiendo entrado en la reforma política y en la administrativa, y cuando el Gobierno ha hecho las reformas económicas, no hay motivo aquí para hacer los ataques que se han hecho.

Deberia, señores, extenderme y extenderme mucho, si hubiera de examinar como era debido las vastas cuestiones que encierra la cuestion del azúcar; pero comprendo que despues de los debates que ha habido aquí y de la necesidad de terminarlos, los Sres. Diputados creerian que abusaba de su paciencia si pronunciara una palabra más.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Muy brevemente.

El Sr. **RICO**: Brevísimamente, Sr. Presidente. No quiero para este año las reformas radicales: he dicho, y he dicho muy claro, que si no se podia este año, que fuera al siguiente, lo antes que se pueda; y como S. S. no me ofrecia que ha de poner mano firme en esto, por eso decia que no me sentia poseido del optimismo de su señoría.

Dice S. S. que yo hago fuego al Presidente: si á S. S. le gusta, le haré fuego tambien á S. S.; y á la verdad, lo que debia hacer es apuntar y dar á los dos, y así quedaria mejor librado el Sr. Ministro de Ultramar, que no me parece que anda muy conforme con SS. SS. en este asunto; y la prueba es que tratándose de una cuestion vital para las provincias de Ultramar, no hemos tenido ni siquiera el placer de verle un solo minuto en su banco mientras ha durado esta discusion.

Que el Gobierno ha hecho mucho por las provincias de Ultramar, que ha traido los Diputados de Puerto-Rico, que muy luego vendrán los de Cuba. Es natural, ha tenido la fortuna de haber acabado la guerra á cuya terminacion habian contribuido todos; esta es su fortuna: de seguro que si hubieran caido SS. SS. quince dias antes de la paz, hubieran sido otros los que hubieran traido los Diputados de Cuba, porque no era cosa de que los trajeran los Gobiernos cuando algunos estaban en la manigua.

Tiene razon el Sr. Ministro al decir que yo no tenia ánimo de lastimar á S. S. cuando hablaba de proteccion á una clase determinada: yo no he hecho tal inculpacion á S. S.: si de mis palabras, y sobre todo si de

los hechos resulta inculpacion para álguien, yo no tengo la culpa; el hecho es que hay en España dos ó tres provincias privilegiadas bajo este punto de vista, que tienen siempre representantes en el banco azul; puede ser que estos representantes no las protejan, que no sean buenos hijos de sus provincias; pero yo afirmo los hechos y el país sacará las consecuencias.

Suponia el Sr. Ministro que aquí habia cierto interés en hacer inconciliables los intereses de Cuba y de Puerto-Rico con los de la Península. Al contrario; los que tienen ese interés son aquellos que por querer vender más caro su azúcar quieren hacer imposibles las relaciones amistosas y fraternales entre todas las provincias de España; los que quieren hacer inconciliables esos intereses son los productores de azúcar de Málaga, de Granada y de Almería.

Por último, el Sr. Ministro de Hacienda ha echado unas cuentas galanas para calcular la cantidad en que aumentaria el consumo de azúcar colonial por virtud de la rebaja de derechos, y no sé cómo ha venido á sentar que este aumento no excederia de 3 millones de kilógramos al año. En el último año han entrado 19 millones de kilógramos de azúcar de Cuba y Puerto-Rico; los productores españoles confiesan que producen 10 millones; 19 y 10 son 29; hasta 60 que se consumen en España, van por mi cuenta 31; al señor Ministro se le ha olvidado un cero. Además, como quiera que la baratura aumenta el consumo, con la rebaja de derechos no serán 60, serán 80, por ejemplo, los millones que se consuman, y desde 29 hasta 80 van por mi cuenta 51. Me parece que es un aumento de importancia que merece la pena de tomarse en cuenta, no solo por el beneficio directo que ha de proporcionar á las provincias ultramarinas, sino por el que han de reportar todas las provincias de España, de comer azúcar bueno y barato, porque entonces por el mismo dinero que hoy les cuesta el mal azúcar francés de remolacha comerán riquísimo azúcar español de caña.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Rico ha confundido completamente todo lo que yo he dicho; me ha atribuido unos cálculos imaginarios, y ha concluido por edificar un castillo en el aire. Yo me he referido al término medio de un período de cinco años porque el Sr. Cadórniga, que es el Diputado á quien contestaba, habia sacado este término medio, y apoyándome en sus datos decia que el aumento anual que por término medio podria tener el consumo de azúcar de Cuba y Puerto-Rico seria, no de 3, como el Sr. Rico me ha atribuido, sino de 6 millones de kilógramos. (*El Sr. Rico*: No dijo S. S. eso). Su señoría me habrá oido mal; eso es lo que he dicho: el Sr. Cadórniga decia que la produccion de Cuba y Puerto-Rico era por término medio de 780 millones de kilógramos, y yo decia que al lado de esta enorme cifra significaban bien poca cosa los 6, no los 3 millones que en el mismo período se han consumido de azúcar extranjero, al cual podria sustituir el de Ultramar una vez rebajados los derechos. Esta clase de cálculos no pueden hacerse por un año; hay que hacerlos por un período más largo de tiempo, por lo ménos de un quinquenio: ¿qué resultado podria dar el hacer el cálculo por el consumo de este año, por ejemplo, cuando es sabido que hay en los puertos más de 2 millones de libras de azúcar esperando á la rebaja de derechos para entrar? Resultaria un grandísimo error.

Por lo que hace al privilegio de las provincias productoras de la Península, el Sr. Rico debe tener entendido que jamás pagaron la cantidad que este año van á pagar los productores de azúcar de la Península: el año anterior pagaron millon y medio de reales, y este año, en virtud del concierto recientemente establecido, van á pagar 7 millones. Me parece que no hay fundamento alguno para hablar de provincias ni de industrias privilegiadas.

El Sr. **RICO**: Insisto en que el Sr. Ministro dijo 3 millones: además, el término medio no es el que su señoría ha sacado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Haré que se saque de los datos oficiales y que se publique el verdadero término medio: no tenga el señor Rico la pretension de que él solo entiende de números.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Gaviña tiene la palabra para alusiones personales, y le ruego que sea breve.

El Sr. **GAVIÑA**: No voy de ninguna manera á entrar en el fondo del debate; la brevedad que me recomienda el Sr. Presidente está en mi ánimo; el debate está verdaderamente agotado, y yo no tengo más que dar una explicacion á la Cámara de por qué redacté y por qué presenté el voto particular que se acaba de discutir.

Lo primero que he procurado, y lo he conseguido y estoy lleno de satisfaccion, es que representantes de los varios partidos que hay en esta Cámara, y si no de todos porque el Reglamento no concede más que tres turnos, han tomado parte, y creo que con autorizacion de sus respectivos partidos, en la defensa de este voto particular. Ha consumido el primer turno el Sr. Fernandez Cadórniga, Diputado leal y consecuente de la mayoría; ha consumido el segundo turno un Diputado tan estimado en el partido constitucional como el señor Rodriguez Correa; y consumió el tercer turno el Sr. Rico, contando con las simpatías de casi todos los señores que forman el centro en la cuestion que ha defendido. Este es un hecho que importa mucho y que deseo que conste.

El resultado del debate tiene de todo, mucho de triste, algo de satisfactorio. Se ha visto á los representantes de todas las fracciones de la Cámara tener verdadero entusiasmo por la fraternidad con las provincias de Ultramar, y al mismo tiempo se ha visto que esa tendencia no es la que prevalece en las regiones gubernamentales. El resultado final va á ser desconsolador, porque los azúcares mascabados procedentes de Cuba y Puerto-Rico no podrán venir á la Península; que no podrá existir ese comercio con la madre Pátria; que no se podrá instalar en España una gran industria, la del refino, y se ha probado perfectamente que esa clase de produccion que viniendo aquí haria la riqueza de aquellos productores, el bienestar de los consumidores y la prosperidad de la marina mercante, esos azúcares ya no vendrán más: los últimos son un muestrario que está en el salon de conferencias y que lo vamos á enviar al Museo del Sr. Romero Ortiz como recuerdo del último azúcar mascabado que vino de las Antillas.

En dos palabras, porque no tengo derecho á otra cosa, he de decir por qué he presentado mi voto parti-

cular. Lo que yo queria, Sres. Diputados, era plantear un solemne debate sobre esta materia, y queria por lo tanto plantearla como indivíduo de la Comision de Presupuestos, para conocer la opinion de todos los miembros de la Cámara en esta cuestion; que voces amigas fueran á Cuba y á Puerto-Rico á manifestar que en estos momentos nos ocupábamos en la obra de la consolidacion de la paz, que verdaderamente á esto caminaba el voto particular ya retirado y el que en estos momentos se va á retirar.

Pero hay un interés que en dos palabras quiero decir cuál es, y sobre el cual no se ha fijado la atencion de la Cámara todo lo necesario, y es el interés de los consumidores. Se ha hablado de los productores de una y de otra parte, pero no se ha hablado principalmente del consumidor, de ese pueblo, de ese proletariado español que pudiendo tener el azúcar en abundancia y barata, como no la puede tener ningun país del mundo, la paga carísima; porque el azúcar, segun ha resultado de este debate, es un producto monopolizado, es que existe un privilegio en favor de unos cuantos fabricantes, los cuales tienen el privilegio, ó mejor dicho, monopolio, del surtido de azúcar para España, que como género privilegiado impone la ley al mercado é imposibilita su economía; y el consumo del azúcar es conveniente por todos sus aspectos, porque su consumo está considerado hasta como un elemento de cultura. Esta cuestion tiene una gravedad tal, que yo he tenido mucho cuidado al presentar este voto particular, y he consultado á muchos amigos de todos los lados de la Cámara y á personas que no son Diputados, porque esta cuestion, por lo que vengo viendo desde hace mucho tiempo, viene á ser el *noli me tangere*: tal es la gravedad que encierra.

Yo he conocido desde que soy Diputado á los tres Ministros de Ultramar de la restauracion. Primeramente conocí al Sr. Lopez de Ayala con su iniciativa vigorosa; hombre de arranque y de accion, que la habia mostrado en muchas ocasiones, y al ocuparse de esta cuestion daba grandes seguridades, mostraba sus simpatías á los Diputados de Puerto-Rico, nos mostraba su corazon manifestando que estaba con nosotros, que sus deseos eran los nuestros; sin embargo, no le fué posible poder hacer nada. Vino despues el respetable hombre público Sr. Martin de Herrera, y el primer dia que tomaba asiento en el Ministerio de Ultramar me decia las palabras siguientes: «Crea Vd. que llevo ejerciendo la abogacía muchos años; he tenido interés en muchos pleitos, pero en ninguno tengo tanto como en éste, y seré no solo el abogado, sino el patrono, pues como tal me considero, de las provincias ultramarinas.» Esto me decia el Sr. Martin de Herrera. Sus buenos deseos, sus excelentes propósitos se los llevó sin duda á la sepultura, pues no pudo hacer nada tampoco.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, yo me atreveria á rogarle que condensara un poco sus observaciones á fin de abreviar el debate.

El Sr. **GAVIÑA**: Accedo con mucho gusto á los deseos de S. S., pues comprendo que la Cámara tiene deseo de terminar hoy la discusion del presupuesto de ingresos.

Del actual Sr. Ministro de Ultramar se dice tambien públicamente que es entusiasta partidario de estas ideas. Lo dicen sus amigos íntimos, lo dicen las gentes que tienen ocasion de conocer sus expansiones, y sin embargo no ha hecho nada en este asunto. No sé, por lo tanto, cuál es el misterio; si lo supiera... la campanilla que acaba de tocar el Sr. Presidente me indica que no puedo entrar en el fondo de él, y le dejo.

Felizmente se han levantado aquí voces elocuentes, voces entusiastas que irán á Cuba y á Puerto-Rico y que serán oidas con alegría por nuestros hermanos de las Antillas, y esas palabras mitigarán la pena que allí puedan producir las de algunos otros Diputados que han defendido el monopolio, que han defendido el privilegio, y la pena tambien que deben producir algunas que no hubiera querido oir, algunas que en ciertos momentos no me parecian voces españolas, que no parecian hijas del patriotismo, pues solo se veia azúcar por todas partes, azúcar y azucareros.

Una vez sentado esto, Sr. Presidente, y para terminar, voy á retirar este voto particular, y le voy á retirar, entiéndase bien, únicamente por el temor de una responsabilidad. Hubiera deseado, y hubiéramos ganado todos en ello, que mañana, cuando vinieran los Diputados de Cuba, esta cuestion la hubieran encontrado ya prejuzgada y no vinieran aquí á imponerse y á empeñar batallas en este asunto. Hallando esta cuestion prejuzgada, no habrian venido aquí quejosos de la madre Pátria, sino que habrian venido únicamente como pacíficos legisladores, como hermanos, no como hijos quejosos y ofendidos. Por eso hubiera deseado que esta cuestion quedara resuelta satisfactoriamente; pero el temor de que pudiera ocurrir una derrota, no atreviéndome yo á cerrarles la puerta para que cuando vengan puedan suscitar este asunto, presentar la batalla y obtener el triunfo; el deseo de que no se volvieran á su país desesperados si encontraban la cuestion resuelta, me obligan á retirar mi voto.

Si nosotros ahora resolviéramos este asunto, cuando vinieran los representantes de Cuba podrian decir con razon: ¿á qué hemos venido á Madrid? ¿á qué hemos venido á las Córtes españolas? Retirando hoy mi voto particular, no hay derrota ni victoria para nadie; el dia que vengan aquellos representantes podrá haber derrota, derrota que será lamentable, porque á España no le conviene nunca que haya hijos que tengan quejas y agravios de la madre Pátria. No quiero decir más.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado el voto particular.

El Sr. **QUEVEDO DONIS**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **QUEVEDO DONIS**: Siento mucho que no esté aquí el Sr. Rico, que fué el que me aludió nominalmente.

Siguiendo la mala costumbre que tenemos los Diputados, y especialmente aquellos que no solemos ocupar la atencion de la Cámara, hice una interrupcion respecto al número de familias que sostenian los productores de azúcar de la Península. Esta interrupcion era hija de que en la sesion de anteayer el Sr. Marqués de Sardoal dijo que ese número de familias ascendia á 30.000. Yo sostenia por lo bajo que eran 50.000 ó más, porque son cinco las provincias, y especialmente dos, las que en una parte pobrísima de su territorio no tienen más recursos en su favor que la zafra, precisamente en la estacion en que en esas provincias no tienen otra clase de trabajo. Este fué el objeto de la rectificacion que me permití hacer al Sr. Rico, y S. S. tomó como un argumento en favor del propósito que estaba defendiendo, cuando en realidad es contraproducente. Nada más tengo que decir.»

Retirado el voto particular del Sr. Gaviña á los artículos 13 y 14 de esta seccion, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A esta seccion hay varias enmiendas.

La del Sr. Botella (D. José) dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que en el último párrafo del art. 13 del proyecto de ley de presupuestos, las palabras «el impuesto extraordinario y transitorio» sean sustituidas por éstas: «el expresado impuesto.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1878.=José Botella.=Francisco de las Rivas.=Gregorio Cruzada Villaamil.=El Conde de la Encina.=Diego Suarez.=Federico Villalba.=Máximo Cánovas del Castillo.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision, de acuerdo con el Gobierno, admite esta enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El Sr. Botella (D. José) propone los tres artículos adicionales siguientes:

«Artículo... El Gobierno, prévia una informacion administrativa en la que serán oidos los representantes de la industria lanera, los del comercio y cuantas personas y corporaciones quieran ilustrar con sus conocimientos el asunto, así como la Junta de aranceles y valoraciones, procederá, si hubiere motivo para ello, á rectificar las clasificaciones y valoraciones del grupo tercero de la clase sexta del arancel, fijando el derecho específico correspondiente con arreglo á la base sétima de la ley de 1.° de Julio de 1869.

Artículo... El impuesto municipal establecido por el art. 43 de la ley de 11 de Julio de 1877 se exigirá subordinándose á la variacion que establece el artículo anterior.

Artículo... Las modificaciones que en virtud de los preceptos de esta ley sean introducidas en los impuestos que se han de recaudar en las aduanas, no se aplicarán á las mercancías y buques respecto de los cuales se justifique debidamente que salieron de los puntos de procedencia antes de la promulgacion de esta ley.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1878.=José Botella.=Francisco de las Rivas.=Gregorio Cruzada Villaamil.=El Conde de la Encina.=Diego Suarez.=Federico Villalba.=Máximo Cánovas del Castillo.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Tambien la Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, acepta estos artículos adicionales.»

Leidos por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Alcalá del Olmo dice así:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta la gravísima crísis que en la actualidad atraviesan las provincias de Cuba y Puerto-Rico; considerando que es urgentísimo acudir en socorro de los intereses nacionales, sériamente amenazados allí de una total ruina; y considerando que es absolutamente indispensable remediar aquellos males y estrechar á la vez los lazos de la nacionalidad por medio de medidas que los aseguren y hagan inquebrantables, sin perjuicio del planteamiento de reformas arancelarias que exigen el detenido y largo estudio de que ya son objeto, proponen al Congreso se sirva acordar que el art. 18 del proyecto de ley de presupuestos se redacte en los siguientes términos;

«Art. 18. Todos los géneros, frutos y efectos, á excepcion del tabaco, producto y procedencia de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, conducidos en bandera nacional, pagarán á su importacion por las aduanas de la Península é islas adyacentes los mismos derechos que satisfacen respectivamente en aquellas provincias ultramarinas los géneros, frutos y efectos peninsulares, haciéndose el adeudo y pago en forma igual á la establecida por aquellos aranceles.

Estos derechos no podrán ser recargados con impuestos transitorios, extraordinarios ni accidentales de ninguna especie, á no ser que lo fueren en las provincias de Ultramar los artículos peninsulares; y en cuanto á los arbitrios de consumo, abonarán los que correspondan con arreglo á las leyes, sin que en ningun caso la cuantía de este gravámen pueda exceder de la que importe el que sufran los frutos similares de la Península; y no habiéndolos similares, no excederán de lo que por el concepto de consumos paguen las mercancías peninsulares en las referidas islas.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1878.=Manuel Alcalá del Olmo.=Salustiano Sanz.=Enrique Ledesma.=Eduardo Reig.=Aureliano Linares Rivas.=Luis Gaviña.=Rafael Antonio de Orense.»

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Ni la ocasion ni el momento serian oportunos para que yo pudiese levantarme á defender la enmienda presentada, porque la Cámara, hastiada ya de azúcar, no podria paladear un solo grano más; pero como quiera que ayer me levanté á defender el voto particular de mi compañero y amigo el Sr. Albacete, y como pudiera parecer que al defender aquel aspecto de la cuestion habia prescindido de este otro al retirar mi enmienda como la retiro, debo hacer constar que mi verdadero punto de vista, mi aspiracion en nombre de Puerto-Rico, está condensada en la enmienda que he presentado, y que este será el objetivo que defenderé cuando esta cuestion vuelva á presentarse, si es que me cabe la honra de estar aquí.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.»

Retiradas las enmiendas del Sr. Bosch (D. Alberto) al art. 13; del Sr. Laiglesia al 13 y 14; Roda (D. Arcadio) y Vivar al 18, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Ábrese discusion sobre la totalidad de la seccion tercera.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió á la aprobacion de la tercera seccion por párrafos y artículos, que lo fueron en la forma siguiente:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.			
Renta de aduanas....	Derechos de importacion	70.000.000	
	——— de exportacion	800.000	
	Impuesto de carga	2.500.000	
	——— de descarga	3.200.000	
	——— de viajeros	200.000	
	Derechos menores	500.000	
	——— de cuarentena y lazareto	200.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	500.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	100.000	
	——— sobre los géneros coloniales	13.000.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	9.000.000	
			100.000.000
Recursos eventuales			50.000
Alcances			5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			2.000
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de aduanas			5.000
			100.062.000

Art. 13. El impuesto extraordinario establecido por el art. 28 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 sobre el petróleo rectificado y la bencina se elevará á 17 pesetas y 25 céntimos por cada 100 kilógramos de peso, incluso el del envase.

El petróleo bruto natural pagará 8 pesetas 34 céntimos por igual peso.

El aceite de algodon y los demás aceites vegetales de granos y semillas quedarán gravados con 20 pesetas por cada 100 kilógramos de peso bruto.

Los de coco, palma y demás aceites sólidos pagarán solo el derecho de arancel.

Se suprime desde 1.° de Julio de este año el expresado impuesto extraordinario y transitorio sobre todos los demás artículos del comercio exterior.

Art. 14. Continuará facultado el Gobierno para recargar los derechos de importacion y de navegacion en los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Art. 15. El Gobierno nombrará una Comision especial para que, abriendo una ámplia informacion, averigüe las consecuencias que haya producido la supresion del derecho diferencial de bandera y proponga en consecuencia del resultado las medidas que juzgue convenientes para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional.

Art. 16. Los buques que se dediquen á la conduccion directa de mercancías y pasajeros entre la Península y sus posesiones de Ultramar serán considerados para el pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros como de cabotaje y pagarán por lo tanto con arreglo á los tipos establecidos para el comercio de primera clase.

Art. 17. No perderán la condicion de directas las expediciones de los buques que, conduciendo productos de nuestras posesiones de Ultramar, toquen en puertos extranjeros de América con objeto de completar su carga, siempre que justifiquen el orígen de viaje en la forma que la Administracion determine.

Art. 18. Los azúcares de las provincias españolas de América pagarán en lo sucesivo, sin distincion de clases, por derechos de arancel 17 pesetas y 50 céntimos por 100 kilógramos de peso neto apreciado segun disponen los reglamentos.

Los azúcares producto y procedentes de nuestras posesiones de Oceanía pagarán por derechos de arancel la quinta parte del señalado á los que sean producto y procedan de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 19. Continuará exigiéndose el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la variacion de quedar unificado el que pagan los azúcares comunes y refinados, como sigue:

El azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de Ultramar, pagará por cada 100 kilógramos 8 pesetas 80 céntimos.

El de cualquier punto extranjero, por cada 100 kilógramos 13 pesetas y 50 céntimos.

Los petróleos brutos naturales pagarán el mismo derecho transitorio de 3 pesetas 75 céntimos por 100 kilógramos, incluso el envase, que pagan los rectificados y las bencinas.

Art. 20. El algodon en rama, el añil, el cacao y los cueros sin curtir pagarán, cuando procedan de puntos de Europa, los derechos que actualmente les están señalados en el arancel de importacion.

El algodon en rama, cuando proceda directamente de países extranjeros que no sean de Europa, pagará una peseta ménos en cada 100 kilógramos del derecho que le señala el arancel.

El añil, el cacao y los cueros sin curtir, de igual procedencia, pagarán 3 pesetas ménos que el derecho que les señala el arancel en igual unidad de peso.

Las rebajas de derechos que establecen las disposiciones 8.ª y 9.ª del arancel para los productos de las provincias españolas de América y Oceanía se harán para el algodon en rama, añil, cacao y cueros sin curtir, de los derechos que se cobren á dichos artículos cuando procedan de países de fuera de Europa.

Art. 21. La rebaja á la cuarta parte del derecho de carga, establecido por el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1874, concedida al mineral de hierro por el art. 17 del decreto de 21 de Julio de 1876, se concede igualmente al carbon mineral y al cok.

La misma rebaja se hará en los arbitrios locales, segun se hace al mineral de hierro.

Art. 22. Desde 1.° de Julio del año actual se autoriza la exportacion para todos los países á precios reducidos, de las manufacturas de las fábricas de tabacos de la Península. Queda facultado el Ministro de Hacienda para redactar la tarifa, instrucciones y reglas á que debe atemperarse la venta de manufacturas de tabaco para exportacion, conciliando las mayores facilidades para los particulares con la seguridad de los intereses de la Hacienda.»

Igualmente fueron aprobados los artículos adicionales siguientes:

Las palabras «el impuesto extraordinario y transitorio» del art. 13 son sustituidas por éstas: *el expresado impuesto*.

«Artículo... El Gobierno, prévia una informacion administrativa en la que serán oidos los representantes de la industria lanera, los del comercio y cuantas personas y corporaciones quieran ilustrar con sus conocimientos el asunto, así como la Junta de aranceles y valoraciones, procederá, si hubiere motivo para ello, á rectificar las clasificaciones y valoraciones del grupo tercero de la clase sexta del arancel, fijando el derecho específico correspondiente con arreglo á la base sétima de la ley de 1.° de Julio de 1869.

Artículo... El impuesto municipal establecido por el art. 43 de la ley de 11 de Julio de 1877 se exigirá subordinándole á la variacion que establece el artículo anterior.

Artículo... Las modificaciones que en virtud de los preceptos de esta ley sean introducidas en los impuestos que se han de recaudar en las aduanas, no se aplicarán á las mercancías y buques respecto de los cuales se justifique debidamente que salieron de los puntos de procedencia antes de la promulgacion de esta ley.»

Se leyó la seccion cuarta, «Valores á cargo de la Direccion general de rentas estancadas,» con los artículos 23 y 24.

Retirado el voto particular del Sr. Berdugo sobre penalidad, faltas y timbre, y la enmienda del Sr. Soldevila al art. 23, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Escrig á esta seccion dice así:

«Los Diputados que suscriben, en vista del considerable descenso de la correspondencia pública, debido exclusivamente al aumento de 10 céntimos sobre los 5 del sello extraordinario de guerra, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar quede reducido á esta última cantidad el citado impuesto, segun estaba consignado en los presupuestos de 1876 á 1877.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1878.=José Escrig.=José Polo de Bernabé.=El Marqués de Montoliu.=Cándido Martinez.=Rafael Antonio Orense.=Ramon Rodriguez Correa.=Víctor Balaguer».»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **ESCRIG**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **ESCRIG**: Señores Diputados, voy á ser muy breve al apoyar la enmienda que he tenido el honor de presentar; y al hacerlo, necesariamente tendré que condensar cuanto me sea posible aquello que me habia propuesto decir. Conozco la situacion de la Cámara; comprendo la necesidad que hay de concluir pronto este debate; y por consiguiente, sin autoridad para molestar á la Cámara, y haciéndome cargo de estas razones, procuraré ser todo lo más breve posible.

Desde que se sustituyó la antigua tarifa de leguas, que así se llamaba, con la unidad de precio, y la recaudacion del importe de la correspondencia pública con el franqueo por medio de los sellos de comunicaciones, la renta de correos ha ido en progresivo desarrollo, merced á dichas reformas y á lo reducido de las tarifas.

Este desarrollo quedó en suspenso, digámoslo así, con el recargo del 50 por 100 del sello de guerra, consignado en el presupuesto de 1874-75, que, dicho sea de paso, constituye la mayor gloria financiera del partido constitucional y la mejor página de la obra económica del Sr. Camacho. Pero á pesar de que en dicho presupuesto se ofreció solemnemente que el impuesto de guerra desapareceria una vez terminada ésta, aquel no ha desaparecido. Lejos de ello, el Ministro actual, al confeccionar este presupuesto, no solo ha conservado ese recargo, sino que ha sostenido el de 10 céntimos que estableció el Sr. Barzanallana en el presupuesto de 77 á 78, prescindiendo al hacerlo de la teoría tan conocida de que la mayor facilidad en la adquisicion produce necesariamente mayor aumento en el consumo, teoría que inspiró é iluminó en Inglaterra al modesto ciudadano Rowland-Hill al proponer á su Gobierno la gran reforma de la tarifa postal, fundada en un derecho igual para las cartas en todo el Reino, de peso de 15 gramos, en la rebaja á 10 céntimos de los 75 que se pagaban, y en la anulacion por consiguiente de la tarifa de las distancias que el Gobierno del Reino Unido creyó fundada en un principio de equitativa proporcion.

A pesar de que el Gobierno inglés creyó exagerada esta reforma, á pesar de que fué muy combatida por los doctrinarios y por los espíritus débiles, el Gobierno de la Gran Bretaña la planteó como por vía de ensayo, con la única variante de que en vez de reducir á 10 los 75 céntimos, los redujo á 40; pero fueron tales y tan inmediatos los resultados de esta reforma, que al mes de planteada la aceptó el Gobierno en toda su integridad, es decir, rebajó á 10 los 75 céntimos, y con esto se aumentaron prodigiosamente los ingresos y aumentó tambien de una manera fabulosa la correspondencia pública, como demostraré luego.

A esta reforma, que fué la segunda, precedió otra en Inglaterra en 1649, en la época de los Stuardos, y fué iniciada tambien por un particular, que propuso se rebajase á un penique el franqueo de las cartas que circulasen en el interior de Lóndres. Se reformaron algunas tarifas y se acordó la distribucion diaria de la correspondencia en todo el Reino.

Esto reforma produjo tambien grandes resultados, pero no tan importantes como la segunda, y voy á demostrarlo leyendo los siguientes datos:

	Libras esterl.
En 1644 (antes de la primera reforma)..	500
1674 (despues de la primera reforma)	43.000

	Libras esterl.
En 1710........................	111.000
1744........................	235.000
1788........................	418.000
1807........................	1.670.000
1839........................	2.346.000

SEGUNDA REFORMA EN INGLATERRA.

AÑOS.	Número de cartas.	Aumento gradual.	Producto íntegro de la renta	Gastos del servicio postal.	Ingreso líquido para el Tesoro.
1839 (antes de la segunda reforma)............	76.000.000	»	2.390.763	756.999	1.633.764
1840 (despues de la reforma).	169.000.000	122 por 100	1.359.466	898.676	500.689
1841 á 1845 (tipo medio en el quinquenio).........	227.000.000	9 ½	1.658.214	1.101.450	656.809
1846 á 1850.............	327.000.000	5	2.143.717	1.304.772	838.944
1851 á 1855.............	410.000.000	5 ¾	2.569.836	1.441.334	1.128.502
1856 á 1860.............	523.000.000	4 ¼	3.135.587	1.785.901	1.349.676
1861 á 1865.............	648.000.000	5 ½	3.891.568	2.074.188	1.817.380
1866 á 1870.............	800.000.000	4	4.618.146	2.419.926	2.198.220
1871....................	867.000.000	2 ⅓	4.900.454	2.559.657	2.340.657
1872....................	885.000.000	2	5.208.922	2.354.706	2.454.158
1873....................	907.000.000	2 ½	5.384.040	2.846.707	2.501.333
1874....................	967.000.000	6 7/10	5.751.600	3.009.588	2.742.012

Esto fué debido indudablemente á la rebaja de las tarifas, á las reducciones que sufrieron los derechos fiscales, porque de 75 céntimos que se pagaban en carta antes de esa segunda reforma, se redujo á 40 céntimos, y los ingresos aumentaron proporcionalmente al aumento que tuvo la correspondencia pública.

Pues bien, todos los demás países de Europa, al ver los resultados tan importantes que dió esta reforma en Inglaterra, siguieron el ejemplo, y Austria despues de la guerra con Italia, á raíz todavía del desastre de Sadowa, reformó sus tarifas reduciendo á una mitad los derechos fiscales, y con este motivo aumentaron tambien considerablemente los ingresos de la renta, desde 9.273.230 florines que producia en 1865, á 11.874.731 que produjo en 1871, que es cerca de 12 millones de florines; es decir que en cuatro años desde 1868 á 1871 aumentó la renta cerca de 3 millones de florines á consecuencia de la reforma que se hizo en las tarifas reduciéndolas á una mitad.

En Francia sucedió lo propio hasta que en 1871 (y voy en fin tratando esta cuestion á grandes rasgos, digámoslo así, porque de otra manera tendria que ocuparme muy detenidamente de este asunto, que requiere una larga discusion, y algun tiempo para poderla tratar con la extension debida)...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Dispense S. S.; se va á preguntar si se proroga la sesion.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Escrig, puede V. S. continuar.

El Sr. **ESCRIG**: En Francia aumentaron tambien considerablemente los ingresos de la renta de correos con motivo de la reduccion de las tarifas, hasta que en 1871, con motivo de la guerra franco-prusiana, para satisfacer la indemnizacion de guerra á la Alemania tuvieron necesidad de aumentar el presupuesto de ingresos, y por consiguiente de aumentar las tarifas de correos. Pero este aumento duró muy poco tiempo; así es que hace dos años que las tarifas en Francia han vuelto á reducirse, han vuelto á quedar reducidas á 15 céntimos, que es lo que aquí se pagaba el año 1876-77.

Para que se comprenda, Sres. Diputados, que el ramo de correos más que una renta es un servicio público que fomenta el comercio, la industria, la agricultura, las ciencias, las artes, las amistades, las afecciones morales y toda clase de intereses privados, bastará con que nos fijemos en los Estados-Unidos, en donde á pesar de que los ingresos no son muy superiores á los gastos por razon de la gran extension de su territorio y porque allí es muy costosa la administracion que hay establecida para mayor comodidad y ventaja del público, á pesar de eso los derechos fiscales no se aumentaron ni aun en los años de más apuro para el Tesoro, ni aun en las épocas en que se cobraban los presupuestos con un gran déficit; ni aun en esas épocas se aumentaron los derechos ni las tarifas.

Esto se explica teniendo en cuenta lo que el Presidente Grant decia en su mensaje á...

Veo que la Comision está impaciente, y si lo desea me sentaré: voy á concluir muy pronto.

Pues bien; decia que esto de no aumentar los derechos de las tarifas se explicaba perfectamente en los Estados-Unidos, teniendo en cuenta lo que el Presidente Grant manifestó en su mensaje á la Asamblea el año 1875, es á saber, que el correo, despues de la es-

cuela libre, es el elemento más poderoso de instruccion para el pueblo, con lo cual no hizo más que imitar lo que habia dicho anteriormente el célebre economista francés Levy Beaulieu, esto es, que el correo es las más de las veces un gran consuelo, y que cualquier reforma que tienda á ponerle al alcance de todas las clases no solo es materialmente útil, sino moralmente bienhechora. Contrayéndome á mi país, ó sea al aumento de 10 céntimos sobre los 5 del sello de guerra, que es insostenible despues de concluida ésta, y es inverosímil porque el recargo excede el valor del sello de la carta, diré que el Sr. Ministro de Hacienda al sostenerlo solo ha tenido presente el principio empírico de que «á mayor tarifa en el impuesto, mayor resultado en los rendimientos,» haciendo abstraccion completa de la ciencia económica.

Se ha olvidado tambien el Sr. Ministro de Hacienda de que el servicio de correos no resolvia un fin puramente económico, sino altamente social, hasta el punto de que si los recursos ó medios ordinarios del Gobierno no bastasen para llenar este servicio, tendrian que subvenir á él los demás recursos ó rentas del Estado.

Tambien se ha prescindido en este punto de la regla de administracion tan conocida, segun la cual, entre los servicios públicos y los impuestos que de ellos proceden debe existir una gran armonía para evitar que se desnaturalicen, porque el error ó el vicio que se comete en el uno trasciende necesariamente al otro y el servicio no se llena cumplidamente.

Por último, para dar gusto y complacer á la Comision porque veo que está impaciente, voy á resumir todavía más; voy á concretarme ya para concluir al resultado de los últimos recargos de los 10 y de los 5 céntimos diciendo que la correspondencia pública ó más bien las cartas han disminuido este año relativamente al antertor en más de 6 millones; que las tarjetas postales han disminuido en más de un millon, que la correspondencia ó las cartas para el interior de las poblaciones han disminuido en más de 300.000, que los certificados han disminuido en 120.000. Y esto es solo respecto á la correspondencia de España é islas adyacentes, que no hablo ahora de la del extranjero ni de la de Ultramar.

En los certificados, señores, el perjuicio ha sido grandísimo, considerable, el aumento ha sido un aumento que no se puede justificar en manera alguna, porque de 2 rs. que costaba antes el certificado ha aumentado á 5. Lo mismo que el de las tarjetas postales, desde 5 á 15 céntimos, es decir, 200 por 100 de aumento: en los certificados un 1,25 por 100 de aumento, de 2 á 5 rs. Por manera que así como antes casi todos los valores públicos que se remitian por el correo se remitian en pliegos certificados, hoy dejan de hacerlo muchísimos. Yo he recibido recientemente valores públicos por el correo sin certificar, exponiéndose el particular, los comerciantes, los industriales y todas las personas que remiten valores ó efectos públicos de nuestra deuda por el correo á que se extravíen y hasta que se pierdan, sin poder exigir responsabilidad ninguna á los empleados del ramo, porque como no van certificados no se puede exigir responsabilidad de ninguna clase. Pues lo mismo que digo de los certificados en la Península podria decir de los que se dirigen á Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, que tambien han sufrido una baja considerable.

La renta de correos ha sufrido un perjuicio inmenso; porque así como antes no se hacia defraudacion en ella, es decir, que no habia contrabando, hoy se hace una gran defraudacion; porque particularmente en aquellas provincias puramente fabriles y mercantiles, la correspondencia se dirige en su mayor parte por el ferro-carril, por la diligencia, por el ordinario y por toda clase de medios de comunicacion que tienen á su alcance.

Además, el servicio se resiente indudablemente, porque los encargados de llevarle á ejecucion en último término, que son los peatones y los carteros, reciben una retribucion tan exígua con el cuarto de la carta que no les basta para atender á sus primeras necesidades; por manera que si no se les señala un sueldo fijo pronto, creo yo que tendrán necesariamente que renunciar sus cargos la mayor parte de ellos, sobre todo en poblaciones pequeñas. El servicio de peatones se hace de una manera fatal, porque como no pueden recorrer todo el trayecto que les está señalado, tienen que fiarlo á niños de 10 y 12 años, á los cuales se abandona en último caso la correspondencia, sin que naturalmente se les pueda exigir ninguna responsabilidad.

En fin, para concluir, puesto que comprendiendo la situacion de la Cámara no me es posible extenderme más, concluyo rogando al Congreso se sirva tomar en consideracion la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La Comision, que ha tenido el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Escrig, tiene tambien el pesar de no poder extenderse como desearia al contestar á su erudito discurso.

Su señoría ha hecho la historia de la reforma postal, que es una historia muy conocida; los datos manifestados por el Sr. Escrig, aunque son verdaderamente dignos de tenerse en cuenta, no tienen importancia para este debate; además, no pueden ser objeto de impugnacion. Así es que solo he de deshacer dos equivocaciones que conviene á la Comision que se deshagan, en que ha incurrido el Sr. Escrig, dirigiendo un ataque al Gobierno, y en cierta manera á la Comision, al manifestar S. S. que se estableció el impuesto de guerra en el presupuesto de 1874-75: S. S. ha padecido un error completo en este punto, así como era inmerecido el elogio que con este motivo ha hecho su señoría del digno Sr. Camacho, y por cierto que el señor Camacho no necesita de elogios, que sentirá que en tal ocasion haya hecho de él S. S., porque, en efecto, no le competen respecto de ésto.

El impuesto de los sellos de guerra se estableció en tiempo de la República, y se estableció como se establecieron otros impuestos, otra clase de ingresos por otros conceptos. La Comision hubiera tenido muchísimo gusto, en primer lugar, en admitir la enmienda del Sr. Escrig, como lo hubiera tenido, en segundo lugar, en haber podido rebajar este impuesto extraordinario que pesa duramente sobre la correspondencia. Pero como sabe el Sr. Escrig, como sabe el Congreso y como sabe el país, este aumento no se impuso como un medio de mejorar los rendimientos del ramo de correos, sino como una necesidad dolorosa de que no se podia prescindir por las grandísimas atenciones que pesaban sobre el Tesoro y la necesidad de allegar recursos por todas partes para satisfacerlas. Todavía, por desgracia, esa necesidad no ha desaparecido, y

por esa razon la Comision no puede admitir la enmienda del Sr. Escrig.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Escrig tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESCRIG**: Me atreveria ante todo á rogar al digno indivíduo de la Comision, Sr. Garrido Estrada, que se ha servido contestarme, que me explique, porque no le he entendido bien, por qué dice que el señor Camacho no me agradecerá el elogio que he hecho del presupuesto de 1874-75. No lo he comprendido bien, y desearia que S. S. me explicara ese concepto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Me parecia haber manifestado S. S. que se habia establecido el impuesto del sello de guerra en el presupuesto de 1875-76, ó de 74 á 75; es decir, en el período de esta situacion ó de este Gobierno; y como se estableció anteriormente, por eso decia yo que el cargo que en cierta manera envolvian las palabras de S. S. contra esta situacion, en el supuesto de que habia establecido ese impuesto, era injusto é inmerecido porque lo encontró ya establecido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Escrig tiene la palabra.

El Sr. **ESCRIG**: Efectivamente puedo haberme equivocado respecto á la fecha en que se consignó ese recargo. Yo, al hablar de ese recargo, naturalmente creia que se habia consignado en ese presupuesto; pero en fin, ha sido una equivocacion que he padecido. De todas maneras, al hacer el elogio que he hecho del señor Camacho por el presupuesto de 1874-75 me he fundado en que yo creo que aquellos son unos presupuestos que han merecido la aprobacion de casi todos los partidos en este país, puesto que despues de estarse haciendo unos nuevos para el año siguiente de 1875-76, despues de haber pedido con mucha premura y con mucha urgencia el Sr. Salaverría á todos los Ministros los presupuestos de sus respectivos departamentos para plantearlos el 1.° de Julio, prescindió de todo eso y aceptó los presupuestos del Sr. Camacho, y sin duda los aceptó porque le parecieron buenos; porque si no, no los hubiera aceptado; y continuaron rigiendo durante el año económico de 1875-76.

Me parece, pues, que bien merecia esta circunstancia el que yo hiciese el elogio que he hecho del señor Camacho.

Por lo demás, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion cuarta.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la votacion por párrafos y artículos y lo fueron en los términos siguientes:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.			
Sello del Estado	Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre	23.037.727	
	Gastos de fabricacion, trasporte y expendicion, á formalizar	1.758.000	
	Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda	1.716.800	
	Varios productos	32.000	
	Sello extraordinario de guerra	10.000.000	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado	5.000.000	
	Licencias de uso de armas, caza y pesca	600.000	
			42.144.527
Tabacos	Venta de tabacos	108.053.300	
	Derechos de regalía	1.250.000	
	Productos de la exportacion	500.000	
	Varios productos de fabricacion	172.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda	15.000	
			109.990.300
Sales	Venta de sal á precio de comercio	740.000	
	——— de idem para extraer del Reino	760.000	
	Impuesto sobre la fabricacion	1.500.000	
			3.000.000
Loterías	Loterías	57.000.000	
	Rifas	350.000	
			57.350.000
Recursos eventuales de rentas estancadas			100.000
Alcances			40.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			5.000
			212.629.827

Art. 23. Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los Juzgados municipales que antes de 1.° de Enero de 1879 reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto, si sus faltas no han sido denunciadas todavía.

Si ha habido ya denuncia, solo satisfarán la parte de multa que corresponda á los denunciadores.

Art. 24. El Gobierno dictará disposiciones que fijen la penalidad para las faltas en el uso del sello denominado de guerra, creado por el decreto de 2 de Octubre de 1873, rebajando la que en la actualidad se halla establecida.»

Leida la seccion quinta, «Valores á cargo de las Direcciones generales de propiedades y derechos del Estado y del Tesoro público,» con el art. 25, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la aprobacion por párrafos y artículos, que lo fueron en la forma siguiente.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.			
Minas de Almaden			7.200.000
—— de Linares.—Producto del arriendo			500.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	170.000	
	—— de las fincas al servicio de la Administracion	102.000	
	Producto de canales y navegacion fluvial	355.000	
	—— de montes y plantíos	153.390	
	—— del Patrimonio que fué de la Corona	250.000	
			1.030.390
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos			690.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido			2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros			27.000
Diferentes derechos del Estado	Veinte por 100 de la venta de propios	176.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.082	
	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	756.300	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	24.770	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	721.000	
	Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural	316.433	
			2.066.585
Alcances de los ramos de propiedades			10.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			5.000
Atrasos hasta fin de 1849			2.000
			14.200.975
Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente			12.000.000
Giro mútuo del Tesoro			700.000
Casas de Moneda			3.500.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete			5.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos			3.000.000
Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras			4.386.000
Redencion del servicio militar			10.000.000
Recursos eventuales			100.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*			1.500
Alcances por ramos del Tesoro			15.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			5.000
Atrasos hasta fin de 1849			2.000
			38.709.500

Art. 25. La autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 para enajenar bonos del Tesoro á fin de atender al pago de los descubiertos anteriores al 1.° de Julio de 1876 y al déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77 se amplía para el que pueda resultar en años posteriores.»

Leida la seccion sexta, que comprende los artículos 26 al 34 inclusive, referentes al presupuesto de gastos, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Está retirado el voto particular de los Sres. Florejachs y Cadenas y la enmienda del Sr. Roda al art. 31.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Como una mera correccion de estilo, más bien que por otra causa, la Comision propone que se redacte el párrafo del art. 31 que habla del ferro-carril del Noroeste, de modo que quede en armonía con la ley que se ha publicado en la *Gaceta* de hoy.

En la *Gaceta* de hoy se ha publicado la ley sobre el ferro-carril del Noroeste, en la que se desarrolla el principio que venia consignado en la ley de presupuestos, que se presentó anteriormente, y que se está ahora discutiendo; y para que no resulte la irregularidad de que la ley que va á publicarse en una época posterior consigne un principio que desarrolla una ley publicada anteriormente, la Comision propone que se redacte ese párrafo en estos términos:

«Para los ferro-carriles del Noroeste se consignarán en cada uno de los presupuestos anuales del Estado, durante doce años, desde éste de 1878-79 inclusive, la cantidad de 5 millones efectivos de pesetas, *con arreglo á la ley de 11 de Julio de este año.*»

Al mismo tiempo anuncio que la Comision, tomando en consideracion las objeciones que algunos señores Diputados hacian á la regla décima del art. 34, que habla de la cesantía que debia imponerse al empleado público en caso de enfermedad cuando despues de algun tiempo no se repusiera, la Comision, repito, retira este párrafo.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Ordoñez) de si se tomaba en consideracion lo propuesto por la Comision, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Como mi objeto era solicitar que se retirase el artículo, una vez que éste se ha retirado, retiro yo tambien la peticion que hice de la palabra.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. García Camba al art. 33 dice así:

«Teniendo en consideracion el crecido é improcedente descuento que se hace á las clases pasivas, y la justicia que les asiste para que no sea mayor que el que sufren las activas, tenemos la honra de proponer al art. 33 del presupuesto de ingresos la siguiente adicion:

«Y encargado muy especialmente de que desde 1.° de Enero de 1879 no se haga á las clases pasivas mayor descuento que el que sufren las activas, ya que el estado del Tesoro no permite que unas y otras perciban íntegros sus respectivos sueldos y pensiones.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1878.=Miguel García Camba.=Jerónimo Anton Ramirez.=Domingo Caramés.=Bernabé Morcillo.=Celestino Rico.=Antonio de Vivar.=José Nieto Alvarez.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El Sr. García Camba ó cualquiera de los firmantes de la enmienda tiene la palabra para apoyarla.»

No hallándose ninguno de dichos señores en el salon, dióse segunda lectura de la enmienda y no fué tomada en consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Salamanca al art. 33 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al articulado de la ley de presupuestos de 1878-79:

«Art. 33. Lo mismo que está; añadiendo: *pero sin alterar esencialmente la organizacion.*»

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Manuel Salamanca.=Ricardo Muñiz.=Antonio de Vivar.=José Lopez Dominguez.=Luis Gaviña.=Rafael Antonio de Orense.=Cándido Martinez.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Salamanca tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose S. S. en el salon, ni ninguno de los señores firmantes pidiese la palabra para apoyarla, se dió segunda lectura y no fué tomada en consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay un artículo adicional del Sr. Albareda, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion á la ley de presupuestos, seccion sexta. Entre el 28 y 29.

«Artículo... Con arreglo á lo prescrito en el art. 10 de los estatutos de la Real Academia española, aprobados por Real decreto de 24 de Agosto de 1859, el ejercicio del cargo de individuo de número de la expresada corporacion se considerará, á contar desde aquella fecha, como continuacion del servicio activo en las carreras del Estado.»

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1878.=José Luis Albareda.=Práxedes Mateo Sagasta.=Venancio Gonzalez.=Cláudio Moyano.=El Marqués de Pidal.=Manuel Alonso Martinez.=Fernando Alvarez.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: De acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, la Comision acepta este artículo adicional.»

Leido por segunda vez dicho artículo, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La primera enmienda del Sr. Perez Sanmillan á esta seccion dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion á la ley de presupuestos:

«Artículo... Las anticipaciones que en virtud de lo

dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y en el art. 2.° adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 haya hecho el Tesoro público á los establecimientos de Instruccion y de Beneficencia públicas á cuenta de los intereses de las inscripciones intrasferibles de renta consolidada que el Estado les entregó en equivalencia de los bienes que les vendió, se liquidarán en la forma siguiente:

1.° De la cantidad total que representen los intereses devengados por las referidas inscripciones intrasferibles durante el tiempo en que ha estado en suspenso su pago, se deducirá una suma igual á la que representen las anticipaciones que el Tesoro haya hecho á los referidos establecimientos, compensándose una con otra.

2.° El saldo que resulte despues de hecha la referida compensacion á favor de los mencionados establecimientos, se convertirá, de acuerdo con lo que se dispone en el art. 2.° de la ley de 21 de Julio de 1876, por todo su valor nominal en títulos con 2 por 100 de interés y amortizables en quince años á 50 por 100 de dicho valor nominal por medio de sorteos semestrales.

3.° La diferencia que resulte, hecha la compensacion á que se refiere el párrafo primero, se saldará en la cuenta del Tesoro en la misma forma en que se han saldado los demás cupones correspondientes á los semestres en que estuvo en suspenso el pago de los intereses de la deuda consolidada y que fueron admitidos á particulares por todo su valor nominal en operaciones de deuda flotante.

Y 4.° Queda derogada la Real órden de 26 de Febrero de este año, por la cual se adicionó la instruccion de 10 de Noviembre de 1876, en cuanto se oponga á lo dispuesto en los tres números anteriores.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1878.=Juan Perez Sanmillan.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Cláudio Moyano.=El Duque de Almenara Alta.=Ramon Soldevila.=Ventura García Sancho.=Celestino Rico.»

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Como firmante de la enmienda, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

La enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar lo que sigue:

A la ley de presupuestos se agregará:

«Artículo... Se autoriza á todos los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislacion vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, remitiendo sus acuerdos por conducto de los gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá lo conveniente, oyendo al de Hacienda y en su caso al Consejo de Estado.»

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1878.=Cándido Martinez.=José Carreño.=El Conde de la Encina.=Juan Perez Sanmillan.=Aureliano Linares Rivas.=Francisco de las Rivas.=Ramon Campoamor.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision, despues de haber deliberado sobre esta enmienda, ha tenido el gusto de aceptarla; mas para satisfacer los escrúpulos de algunos señores que creian que no estaba bastante clara, despues de las palabras «ó los recargos que se consideran de absoluta necesidad,» se añadirán las siguientes: «*siempre que no recarguen las contribuciones directas.*»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion con la adicion propuesta por la Comision, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La segunda enmienda del Sr. Perez Sanmillan dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda, que constituirá un artículo de la ley de presupuestos que se está discutiendo en la actualidad:

«Artículo... Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, prévia la instruccion conveniente, contrate con el Banco de España, como Banco Nacional, la recepcion general del producto de todas las contribuciones, impuestos y rentas que pertenecen al Estado y constituyen su presupuesto de ingresos. Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda para que en el caso de que celebrase el referido contrato con el Banco Nacional, pueda reformar ó suprimir las oficinas provinciales que no fueren necesarias para el buen servicio de la Administracion pública.

Verificado el referido contrato entre el Ministro de Hacienda y el Banco Nacional, deberá éste: primero, establecer sucursales en todas las capitales de provincia; segundo, preparar la circulacion general de sus billetes, haciéndola extensiva á toda la Península é islas adyacentes; y tercero, entregar y en caso necesario anticipar mensualmente al Ministro de Hacienda las cantidades que exijan los servicios del presupuesto de gastos del Estado.

El Banco Nacional cobrará por las anticipaciones que haga el interés y comision moderadas que se estipulen, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, y dándose por el de Hacienda cuenta á las Córtes del contrato que se celebre.

Quedan prohibidas en lo sucesivo todas las operaciones llamadas de deuda flotante que hasta ahora ha venido haciendo el Tesoro con sociedades y particulares, cualesquiera que sean los efectos ó valores en que hayan podido ó puedan estar aquellas representadas.»

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Juan Perez Sanmillan.=José Alvarez Mariño.=Salustiano Sanz.=Rafael Conde.=Arcadio Roda.=Bernabé Morcillo.=Para autorizar la lectura, Ventura García Sancho.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Voy á apoyar la enmienda de que se acaba de dar lectura. Aun cuando estoy en la confianza y en la seguridad de que el señor Ministro de Hacienda no ha de aceptar esta enmienda, á pesar de todo, á pesar de esta desventaja, tengo necesidad de apoyarla en breves palabras.

Es necesario que el Gobierno se penetre de que hay que hacer algo, y algo bueno, en la cuestion de Hacienda. No basta haber tenido la suerte de organizar el país y de haber conseguido la paz en la Península y en Cuba; si la paz en la Península y en Cuba ha de ser fructífera, tiene que ser mejorando en lo posible la Hacienda pública; de otra manera no po-

demos ménos de fracasar en nuestro camino. Hasta ahora el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho todo lo posible por realizar el presupuesto, no llegando á la nivelacion porque esto es imposible, pero sí acercándose á ella. Hasta ahora el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho mucho despues de terminada la guerra de la Península, pero no ha hecho todo lo que debia hacer; y para este objeto propongo yo: primero, que el Gobierno entregue la recaudacion completa de todos los impuestos, contribuciones y rentas públicas al Banco de España, con lo cual se facilitarán las reformas administrativas provinciales suprimiendo ó reformando las dependencias innecesarias. Pero al hacer este contrato entregando al Banco la recaudacion general de todos los impuestos, rentas y contribuciones, yo tambien pretendo que el Banco ponga algo de su parte, y este algo es: primero, que el Banco se comprometa á establecer sucursales en todas las capitales de provincia, procurando la unificacion de sus billetes de manera que éstos circulen en toda la Península é islas adyacentes, con lo cual, así como hay una sola moneda metálica, habria una sola moneda fiduciaria; segundo, que concluyan los cambios de provincia á provincia, que es un fenómeno que solo se ve en España.

En las demás Naciones de Europa, entre las que están más dentro de la actual civilizacion, no hay semejante cosa; España es el único país en que se da ese fenómeno del cambio de provincia á provincia. Unificado el billete del Banco, aquel circulará por toda la Península, y los cambios habrán concluido. Esta es una gran ventaja para el país. Y tercero, que el Banco se comprometa á dar mensualmente el importe del presupuesto de gastos al Ministro de Hacienda para cubrir las atenciones. Naturalmente, si el presupuesto no se nivela, habrá una anticipacion, y el déficit que resulte entre el presupuesto de gastos y el de ingresos será esta anticipacion que debe hacerla el Banco, y por ella cobrará el módico interés que se estipule en el contrato, cuyo interés, dice la proposicion, se aprobará en Consejo de Ministros, dando cuenta á las Córtes del contrato para su aprobacion. Celebrado este contrato, queda entregada al Banco la recaudacion de todos los impuestos, y habremos logrado el resultado positivo de que la deuda flotante que sea necesario crear para cubrir el déficit hasta tanto que esté nivelado el presupuesto, estará á cargo del Banco, y francamente, el actual Ministro de Hacienda ó cualquiera otro que venga á sustituirle en ese puesto se dará por satisfecho con que la deuda flotante esté en el Banco y no en pagarés á fechas de dos y tres meses repartidos en muchas manos. Este es un inconveniente para todos los Gobiernos, y fué el gran inconveniente que hubo el año 1868, y que produjo la liquidacion fatal de la Caja de Depósitos, que fué uno de los mayores errores económicos que cometió la llamada revolucion de Setiembre. Digo que quedan prohibidas para lo sucesivo las operaciones de deuda flotante con particulares ó cualesquiera otras sociedades; no habrá más que anticipaciones del Banco al Tesoro hasta que se llegue á la nivelacion.

Las cantidades que el Ministro de Hacienda necesite del presupuesto de ingresos para cubrir el de gastos las facilitará el Banco por este contrato á un interes módico; y esto no es de despreciar, porque yo me dirijo al actual Ministro de Hacienda preguntándole: por beneficiosas y ventajosas que hayan sido las operaciones de deuda flotante, que lo han sido, ¿me quiere decir S. S. á qué precio le salieron las operaciones de deuda flotante para pagar el semestre que venció en 1.° de Enero de este año? Su señoría sabe mejor que yo que le salieron á más del 19 por 100 y fueron muy ventajosas. Pues compare S. S. estas operaciones con las que no le costarian arriba del 4 por 100. Y no voy á hacer historia retrospectiva, en cuyo caso podria probar que ha habido años que el entretenimiento de deuda flotante ha costado más de 200 millones y si digo 400 quizá no me equivoque.

Si hubiera habido un contrato con el Banco Nacional se hubieran obtenido esos mismos fondos y no hubiera habido que pagar el dinero tan caro. Ruego, pues, al Sr. Ministro que si no cree que es llegado el caso de aceptar mi enmienda, me diga si cree que ésta debe ser una aspiracion para lo futuro, y si está dispuesto á traer en la próxima legislatura un proyecto de ley para llegar á lo que mi enmienda propone. Y ya que estoy en pié tengo que hacer una pregunta respecto á otro de los artículos de esta ley, referente á la cantidad que hay que entregar al comité de tenedores ingleses de Lóndres como prima de la conversion ó arreglo de la deuda. Se ha estipulado que se le dé el ½ por 100 de prima: y ese ½ por 100 ¿se le va á dar en metálico ó en papel? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En papel; así está establecido en la ley.) Pues entonces no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Respecto al último punto á que se ha referido el Sr. Perez Sanmillan, puede estar S. S. completamente tranquilo; hay un artículo en la ley de arreglo de la deuda que establece la clase de valores en que se ha de pagar esa prima.

Por lo que hace á la enmienda de S. S., el Congreso comprende que yo no puedo discutir ahora las varias y complicadas cuestiones que S. S. ha planteado: bien es verdad que S. S. no aspira á que se apruebe su enmienda; pero si lo pretendiera, pretenderia un imposible. Desde que vine al Ministerio me propuse seguir y he seguido el camino que me indica S. S.; mi idea es que el billete del Banco de España circule por toda la Península, con lo cual, en efecto, habrán desaparecido los cambios de provincia á provincia; me he propuesto tambien dar todo el ensanche posible á las relaciones del Gobierno con el Banco de España, así en la recaudacion de los impuestos como en la contratacion de anticipos para el Tesoro; pero el Sr. Perez Sanmillan comprende que esta es una cuestion que necesita ocasion y tiempo; yo no puedo decir ahora cuál es la disposicion de ánimo del Banco de España; ésta es una cuestion de estudio, no de inmediata realizacion. Algo de exagerado me ha parecido á primera vista que hay en las observaciones de S. S. con respecto á la negociacion de anticipos con el Banco, porque durante la guerra, por ejemplo, me parece difícil que el Banco hubiera podido suministrar todos los anticipos que contrató el Gobierno y á un precio tan módico como S. S. dice; pero yo he hecho todo lo que he podido en ese camino, y no quiero entrar ahora á la ligera en la apreciacion de las últimas negociaciones á que se ha referido S. S. y que con tanta exageracion han sido discuidas en otra parte. Bástele á S. S. saber que en mi propósito entra que todas las anticipaciones que sean necesarias se contraten con el Banco.

Repito, pues, que la cuestion es demasiado grave para resuelta en este momento: yo la estudiaré, y si algun dia está en sazon se propondrá á las Córtes el oportuno proyecto de ley; hoy por hoy no puedo contraer compromiso alguno, mucho más no conociendo, como no conozco, puesto que no he tratado con él este asunto, la disposicion de ánimo del Banco de España respecto á él.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Con mucho gusto he oido al Sr. Ministro que se propone perseverar en el buen camino que ha emprendido; pero yo pregunto á S. S.: si está en ese ánimo, ¿qué inconveniente puede tener en aceptar mi enmienda, que no es imperativa? Si S. S. tiene tiempo y voluntad de resolver la cuestion para el próximo presupuesto, en la próxima legislatura traerá el oportuno proyecto de ley; si no, será ésta una de tantas autorizaciones como se han concedido en las leyes de presupuestos, de las cuales no ha llegado el caso de hacer uso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo creia que el Sr. Perez Sanmillan habia dicho que estaba en la idea de retirar la enmienda; pero si no es así, yo no me creo en el caso de aceptar autorizaciones de las que no puedo tener la seguridad de hacer uso; por eso no acepto la enmienda.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Una vez que el señor Ministro de Hacienda quiere quedar en completa libertad y no acepta la autorizacion que le otorgo, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

El Sr. **VICEPREIDENTE** (Moreno Nieto): Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion sexta.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: He pedido la palabra para consumir un turno contra esta seccion, aunque realmente solo me propongo suplicar á la Comision que fijándose en el contexto del art. 32, se sirva admitir una aclaracion que considero indispensable si ha de cumplirse la ley.

Saben la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda que fué objeto de grandes debates y resultado de una transaccion este art. 32, cuyo texto es el siguiente:

«Para estudiar los medios de atender con los auxilios ó recursos del Estado á la construccion de ferro-carriles concedidos ó que se concedan con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, y á la de canales de riego y otras obras públicas; y para examinar las reclamaciones de las empresas anteriores que por no haber obtenido anticipos de ninguna clase se han creido en distintas condiciones de las establecidas por dicha ley, se creará una Comision compuesta de siete Senadores y siete Diputados, elegidos respectivamente por el Senado y el Congreso, que, de acuerdo con el Gobierno, presente en la próxima reunion de las Córtes un proyecto de ley sobre este asunto.»

Se comprende claramente que el objeto del artículo es que la Comision se nombre en el acto, que la Comision funcione desde luego y que presente el resultado de sus estudios y de sus trabajos en la próxima reunion de estas Córtes. Pues bien; esto no se podrá verificar; será absolutamente imposible verificarlo si se ha de esperar á que este artículo sea ley, porque no basta para que sea ley que lo acuerde el Congreso ó el Senado, sino que luego es necesario que lo sancione la Corona, y esto no es ni siquiera verosímil que suceda hasta despues que estas Córtes hayan suspendido sus sesiones. Pues bien; para evitar esto, ¿no podria admitirse que fuera el Gobierno el que nombrara la Comision ó bien si el Gobierno ó el Sr. Ministro de Hacienda no quieren aceptar la responsabilidad de nombrar esta Comision, no podria consignarse que la eleccion de esta Comision, se verificará respectivamente en el Senado y en el Congreso en la misma sesion ó en la inmediata en que se apruebe el artículo de que se trata? Esto no ofrece en mi concepto inconveniente alguno. Que se añada un párrafo sencillo donde se consigne ó se exprese que esta eleccion se verificará en la misma sesion ó en la inmediata en que el Congreso y el Senado respectivamente aprueben el artículo; y así se salva el gravísimo inconveniente de que la Comision no pueda funcionar, y se salva el que pierdan los interesados en este importante asunto la esperanza que han contraido de que durante el interregno parlamentario puedan verificarse estos trabajos.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision cree que ni la Mesa ni el Congreso pueden acceder á los deseos del Sr. Soldevila. Lo que S. S. propone es incuestionablemente una enmienda al art. 38, y segun el Reglamento, las enmiendas no pueden ser presentadas despues que se ha entrado en la discusion de un artículo. Pero aparte de esto, aun cuando hubiera sido presentada con la anticipacion necesaria, segun el Reglamento, la Comision tendria un inconveniente en aceptarla por la misma razon que el Sr. Soldevila ha indicado: la de que este artículo en su sentido y en su texto y en cada una de sus frases ha sido objeto de largas deliberaciones, y que se ha traido despues de haberlo examinado detenidamente y que la Comision no podria en estos momentos reunirse á deliberar sobre esta enmienda; por consiguiente, los indivíduos de la Comision no podrian aceptar una enmienda de esta naturaleza. (*El Sr. Alvarez Mariño pide la palabra.*)

De todos modos, entiendo que lo que el Sr. Soldevila propone, y se funda en la conjetura que oficialmente no se le puede dar hoy, cual es la conjetura de que no habrá tiempo para nombrar esta Comision despues que la ley esté sancionada, en último resultado seria una adicion innecesaria, porque para que el Gobierno, cumpliendo con el compromiso contraido, nombrara una Comision mañana que estudiara un asunto de una legislatura á otra, realmente no necesita precepto legal ninguno, y aparte de esto, la Mesa estudiará si es necesario que la ley esté sancionada para que la Comision sea elegida en la forma que cada uno de los Cuerpos Colegisladores determine. En ese tiempo es en el que nos podríamos fundar para dar como un hecho cierto que entre la aprobacion por los Cuerpos Colegis-

ladores y aun la sancion y la suspension de las sesiones no ha de mediar el tiempo suficiente para hacer el nombramiento.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Ante todo debo rectificar un concepto equivocado que me ha atribuido el Sr. Cos-Gayon, á quien yo respeto mucho y siento siempre el tener que rectificar. Es verdad que la primera parte de esta proposicion mia ó una de las partes que alternativamente he propuesto, puede tener el carácter de enmienda. Ciertamente que si se consignara que fuese el Sr. Ministro de Hacienda ó el Gobierno el que eligiera la Comision, se variaba el texto ó el sentido del artículo, y por lo tanto se enmendaba; pero la segunda parte no se enmendaba en nada, puesto que el decir que la Comision pudiera ser elegida en la misma sesion ó en la inmediata en que se apruebe el artículo, no altera, no modifica nada, absolutamente nada, el artículo; no es más que una disposicion expeditiva que permita cumplirlo, atendida la circunstancia de ser muy probable que estas Córtes suspendan sus sesiones antes de que sea aprobada y sancionada la ley. Es práctica constante, y así lo he observado yo, aunque hace poco tiempo que asisto al Congreso, que al votarse un artículo se aclare un concepto del mismo, y por lo tanto no veo ningun inconveniente reglamentario ni de ninguna clase en que se pudiera aceptar la aclaracion que yo he propuesto en segundo término; esto es, expresando que la Comision á que se refiere ese artículo sea elegida respectivamente por el Senado y por el Congreso en la sesion inmediata á la aprobacion del mismo.

Por lo demás, claro es que solo discurro por conjetura al expresar el concepto de que las Córtes suspenderán sus sesiones antes de que pueda ser sancionada por el Monarca la ley de presupuestos; pero es una conjetura tan fundada, que creo que está en el ánimo de todos los Sres. Diputados que ha de suceder así. Yo lo único á que aspiro es á que no sea estéril este artículo del presupuesto, á que no trascurran tres ó cuatro meses sin que se pueda nombrar esa Comision, y sin que puedan hacerse los estudios que aquí se indica que debe hacer la Comision á que me refiero.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision deja á la resolucion de la Mesa á quien compete el decidir sobre si hay términos hábiles ó no los hay para someter á la votacion del Congreso esta enmienda. Yo entiendo que no haciendo la Comision, como no cree poder hacer, alteracion en este artículo, y no habiéndose presentado á tiempo la enmienda, no puede someterse á la decision del Congreso; pero ya he dicho que esto queda á la resolucion de la Mesa, que resolverá lo que tenga por conveniente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, esta es una cuestion de buena fé, y no hay necesidad de añadir nada en el artículo. El Gobierno se pondrá de acuerdo con los Presidentes de ambos Cuerpos Colegisladores para facilitar el nombramiento de esta Comision, y en último resultado, si no hubiera medios hábiles, el Gobierno la nombraria en uso de su derecho, pues éste ha de buscar todos los medios eficaces para que se llegue al objeto que se trata de alcanzar con ese artículo.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Doy muchísimas gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las palabras que acaba de pronunciar contestando á mis indicaciones. Si en último término es el Gobierno el que ha de nombrar la Comision, nada tengo que decir; sin embargo, si de una manera condicional siquiera pudiera ponerse que las secciones en su primera reunion nombraran esta Comision para el caso de que fuera aprobado el artículo, yo me alegraria mucho de que así se hiciera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Despues de las explicaciones que acaban de mediar entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Soldevila, yo renuncio la palabra.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la seccion sexta, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se procede á la aprobacion de los artículos.»

Acto seguido fueron aprobados desde el 26 al 34 inclusive, en la forma siguiente:

«Art. 26. Continuarán las subastas mensuales para amortizacion de deuda consolidada por valor de 9 millones de pesetas anuales; y para atender á este gasto el Gobierno negociará pagarés de compradores de bienas desamortizados, por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876 que no estén afectos á otras obligaciones.

Art. 27. El ½ por 100 del importe de la deuda amortizable del 2 por 100 emitida para pago de cupones vencidos de deuda exterior que el art. 8.° de la ley de 21 de Julio de 1876 destinó á satisfacer los gastos de la negociacion, será entregado al Council of foreing Bonholders de Lóndres, con la condicion de que será de su cargo cualquiera reclamacion justa que hubiere que satisfacer por este concepto.

Art. 28. Los sustitutos de las carreras judicial y fiscal percibirán la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta dias, sea cualquiera la causa que la produzca.

Art. 29. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería, pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro.

Art. 30. Se procederá al abono de las pensiones procedentes del secuestro de los ex-Infantes, cuyo pago se mandó suspender por el art. 15 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Asimismo se abonará, prévia liquidacion, lo que se

adeuda á los pensionistas ó sus legítimos causa-habientes por pensiones devengadas y no satisfechas.

El abono de las pensiones se hará prévio el descuento establecido en la legislacion vigente sobre sueldos y asignaciones, y el de los atrasos por la que rigiera á la fecha en que se devengaron las pensiones de que proceden.

Se comprenderá en presupuestos y en la misma forma que se hacia anteriormente, la cantidad necesaria para el abono de las pensiones corrientes y lo que permita el estado del Tesoro para la extincion de atrasos.

Art. 31. Las subvenciones á empresas concesionarias de ferro-carriles que se devenguen desde 1.° de Julio de este año y que con arreglo al art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876 se deben abonar en obligaciones del Estado al cambio fijo del 40 por 100, quedarán reducidas al 60 por 100 de su importe primitivo, que se pagará en metálico.

Las que deben abonarse en obligaciones al cambio de 50 por 100 segun la misma disposicion legal, quedan disminuidas hasta la cantidad en que consista su 48 por 100, que se satisfará en metálico tambien.

Para los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña y Leon á Gijon, se incluirá anualmente en los presupuestos la suma de 5 millones de pesetas con arreglo á la ley de 11 de Julio de este año. El Gobierno podrá realizar ó autorizar con la garantía de esta anualidad las operaciones de crédito que fueran convenientes.

Disposiciones legales especiales determinarán las épocas y la manera con que habrán de ser satisfechas en metálico las subvenciones á los ferro-carriles concedidos ó que se concedan despues de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 32. Para estudiar los medios de atender con los auxilios ó recursos del Estado á la construccion de ferro-carriles concedidos ó que se concedan con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, y á la de canales de riego y otras obras públicas; y para examinar las reclamaciones de las empresas anteriores que por no haber obtenido anticipos de ninguna clase se han creido en distintas condiciones de las establecidas por dicha ley, se creará una comision compuesta de siete Senadores y siete Diputados, elegidos respectivamente por el Senado y el Congreso, que, de acuerdo con el Gobierno, presente en la próxima reunion de las Córtes un proyecto de ley sobre este asunto.

Art. 33. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes, aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 34. En la concesion y disfrute de licencias por los empleados se observarán en adelante las siguientes reglas:

1.ª Los empleados civiles no pueden ausentarse del pueblo en donde desempeñan sus funciones oficiales sin licencia concedida por autoridad competente. El que se ausenta sin licencia, se entiende que renuncia á su cargo, y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

2.ª Corresponde al Ministro dar licencia á los empleados cuyo nombramiento se haga por Real decreto ó Real órden. A los demás se las da la misma autoridad á quien corresponda nombrarlos.

3.ª Las licencias habrán de ser precisamente solicitadas por escrito, y por conducto del jefe inmediato. Cuando se pidan por enfermedad, es necesario justificar la pretension por medio de certificacion facultativa.

Si la justificacion presentada por el peticionario parece insuficiente á su jefe, puede éste disponer que se amplíe.

En la peticion de licencia el empleado que la solicite tiene que hacer mencion de las que ha disfrutado en los tres años anteriores.

4.ª El jefe inmediato, al dar curso á la solicitud de licencia, informa sobre la necesidad que de ella tenga el empleado, y sobre la posibilidad de concederla sin perjudicar al servicio.

5.ª Las licencias por enfermedad se conceden con sueldo entero por solo un mes, y con medio sueldo por quince dias más. Las concedidas por otro motivo serán sin sueldo.

Los ordenadores y los interventores de pagos incurren en responsabilidad personal en los casos de infraccion de lo dispuesto en este artículo.

6.ª De toda licencia disfrutada por el empleado se toma nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

7.ª El empleado que ha obtenido licencias tres años seguidos, no puede obtener otra durante otros tres.

8.ª No pueden disfrutar licencia á un mismo tiempo más de la quinta parte del número de empleados que desempeñan sus cargos en una misma oficina ó servicio público.

Los jefes de las dependencias no permitirán que comience á usar licencia ningun empleado que esté fuera del dicho número bajo su responsabilidad personal.

9.ª La licencia concedida á un empleado queda invalidada si antes de comenzar á usarla es trasladado á servir otro destino, siendo precisa órden de rehabilitacion para que la disfrute en su nuevo cargo.

10.ª Quedan exceptuados de estas reglas los empleados de la carrera diplomática y consular residentes en el extranjero, para los que regirán las especiales actualmente en vigor, ó las que en lo sucesivo se establecieren.»

Igualmente fueron aprobados los artículos adicionales siguientes:

«Artículo... Con arreglo á lo prescrito en el art. 10 de los estatutos de la Real Academia española, aprobados por Real decreto de 24 de Agosto de 1859, el ejercicio del cargo de indivíduo de la indicada corporacion se considerará, á contar desde aquella fecha, como continuacion del servicio activo en las carreras del Estado.»

«Artículo... Se autoriza á todos los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislacion vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recarguen las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos por conducto de los gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá lo conveniente oyendo al de Hacienda y en su caso al Consejo de Estado.»

Leida la seccion sétima, «Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados,» y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fueron aprobados todos sus párrafos y la disposicion final en la forma siguiente:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	6.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.......	352.792
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..........	5.400.000
Idem id. id. por idem id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro..........	18.000.000
Vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876. (Memoria)..........	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1878. (Memoria)..........	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..........	900.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. (Memoria)..........	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..........	25.000
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados..........	4.751.110
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..........	»
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Memoria)..........	»
Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino á la amortizacion de deuda perpétua..........	9.000.000
	38.434.902

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas..........	125.000	
	2.°	——— de investigacion..........	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..........	»	37.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto..........	»	633.334
4.°	»	Comision de 1 y 1 ¼ por 100 á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen..........	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda série. (Memoria)..........	»	»
				1.422.834

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.............	»	1.422.834
6.°	1.°	Intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro de la primera série..........................	22.000.000	»
	2.°	Idem id. id. de la segunda série................	6.000.000	»
	3.°	Comision al Banco de España por el servicio del pago de intereses de los bonos del Tesoro de ambas séries. (Memoria)................................	»	»
				28.000.000
7.°	1.°	Amortizacion de deuda consolidada al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876. (Memoria)........................	»	»
	2.°	Amortizacion de la deuda perpétua en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores...........................	9.000.000	
				9.000.000
8.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Memoria)........	»	»
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	»	12.068
10	»	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)........................	»	»
				38.434.902

RESÚMEN.

Ingresos....................................	38.434.902
Gastos......................................	38.434.902
	Igual.

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Discusion del dictámen declarando comprendidos en los beneficios otorgados por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, á la viuda é hijos del ordenanza de telégrafos Francisco Lozano.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm.* 96, *sesion de* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede á Pascuala Gonzalez y Barajas, viuda del ordenanza de telégrafos Francisco Lozano, la pension de una peseta diaria.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de articulado de la ley de presupuestos para el año económico de 1878 á 79. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá mañana en secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el Congreso así lo acordó.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la siguiente lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 5 del presente mes, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 77. Pedro Mondelo Alvarez y José Alvarez Alvarez, licenciados del ejército y vecinos de San Miguel de Navea, provincia de Orense, solicitan se les satisfagan sus alcances.

Núm. 78. Francisco Rodriguez Alvarez, vecino de Piñeiro, provincia de Orense, solicita el abono de los alcances de masita y del premio pecuniario que correspondiera á su hijo José Rodriguez Gonzalez, soldado que fué del ejército de Cuba.

Núm. 79. Varios licenciados del ejército residentes en Alcoy solicitan el abono de los créditos que tienen á su favor en virtud de sus servicios.»

Se mandó pasar á las secciones para nombramiento de Comision el proyecto de ley, aprobado y modificado por el Senado, sobre reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las secciones para nombramiento de Comision el proyecto de ley remitido por el Senado, sobre próroga para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: Reunion de secciones, peticiones, interpelaciones, apoyo de proposiciones de ley.

Dictámen sobre prision preventiva.

Idem de instruccion pública.

Idem de reuniones públicas.

Idem de exencion del pago de derechos á los materiales para la conduccion de aguas á Santander.

Idem sobre caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre defensa contra la phylloxera, y voto particular.

Idem concediendo pension á Doña Luisa Goitia.

Idem sobre el Acta de Utuado, provincia de Puerto-Rico.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

OMISION.

En el *Diario* núm. 98, sesion del sábado 6 de Julio, página 2.809, columna segunda, se omitió el siguiente párrafo:

«Asimismo se leyó, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision de Peticiones comprensivo desde la del número 73 al 76 inclusive. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)»

En la última línea de la expresada página, donde dice «Seis Apéndices,» debe decir «Siete Apéndices.»

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Albareda al dictámen de la Comision relativo al articulado de la ley de presupuestos para 1878-79.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion á la ley de presupuestos, seccion sexta, entre el 28 y 29:

«Artículo... Con arreglo á lo prescrito en el art. 10 de los estatutos de la Real Academia Española, aprobados por Real decreto de 24 de Agosto de 1859, el ejercicio del cargo de indivíduo de número de la expresada corporacion se considerará, á contar desde aquella fecha, como continuacion del servicio activo en las carreras del Estado.»

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1878.=José Luis Albareda.=Práxedes Mateo Sagasta.=Venancio Gonzalez.=Cláudio Moyano.=El Marqués de Pidal.=Manuel Alonso Martinez.=Fernando Alvarez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de articulado de la ley de presupuestos, aprobado definitivamente, sobre gastos é ingresos para el año económico de 1878 *á* 79.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la cantidad de 753.177.865 pesetas, segun el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la suma de 750.630.202 pesetas, segun el adjunto estado letra *B*. No se incluyen en estos ingresos los que deben producir las ventas hechas, y que se hagan, de bienes desamortizados.

Art. 3.° Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para el mismo año económico en 38.434.902 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en igual cantidad, segun el pormenor del adjunto estado letra *C*.

El exceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiese, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los bonos.

Art. 4.° Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras *A* y *C* se entenderán parte integrante de esta ley.

Art. 5.° Respecto de los tipos de las contribuciones é impuestos, de sus recargos para los Ayuntamientos y de los procedimientos para su cobranza, continuarán rigiendo las reglas establecidas para los respectivos años económicos por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por ésta ó por otras posteriores.

Art. 6.° Queda el Gobierno autorizado para hacer el abono ó devolucion á los pueblos y contribuyentes de las cantidades que se les adeuden por perdones de contribuciones, otorgados en debida forma con antelacion al año 1872 que debieron imputarse al recargo de 1 por 100 sobre la contribucion territorial, ingresado ya en el Tesoro: y asimismo para reintegrar desde luego á los Ayuntamientos el importe de los suministros que tengan anticipados aunque correspondan á ejercicios cerrados que carezcan de crédito legislativo.

Art. 7.° Se proroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.° del presupuesto de 1877 á 1878, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.

Art. 8.° El primer décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1873, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados.

Art. 9.° Las compañías de ferro-carriles satisfarán por impuesto industrial el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas. Este impuesto no podrá ser gravado con recargo alguno.

Art. 10. La contribucion industrial y de comercio se administrará por la Hacienda en las capitales de provincia y demás poblaciones que se hallaban excep-

tuadas del encabezamiento por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.

Los encabezamientos celebrados por los demás pueblos con la Hacienda dejan de ser obligatorios; pero continuarán como voluntarios en los mismos términos y con iguales condiciones, siempre que dentro del mes siguiente á la publicacion de esta ley no manifiesten los Ayuntamientos respectivos á la Administracion económica que renuncian á ellos.

Si renunciaren dentro de ese plazo, corresponderá á la Hacienda la administracion del impuesto.

Se autoriza al Gobierno para arrendarlo en las poblaciones que no se encabecen.

Art. 11. Se amplía por todo el período del ejercicio de este presupuesto el plazo que en el art. 15 del de 1877 á 1878 se concedió á los compradores de bienes del Estado para el otorgamiento de las escrituras correspondientes.

Art. 12. El cánon de superficie se recaudará directamente por la Administracion general del Estado.

El impuesto transitorio que creó el art. 13 de la ley de presupuestos de 1876 á 77 se hará efectivo por concierto con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable. Solo para el caso de que el Gobierno no logre obtener parcial ó totalmente el ingreso que corresponda á dicho impuesto, mediante los conciertos indicados, podrá arrendar la recaudacion total ó parcial en la misma forma que autorizó el mencionado art. 13. Al hacerlo extenderá el arriendo á la recaudacion del cánon de superficie si lo creyere conveniente.

Art. 13. Los débitos por consumos, cereales y sal, por el impuesto personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales, correspondientes á los años anteriores al de 1877 á 1878, se cobrarán en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno, pudiendo tambien compensar estos débitos con los créditos que les resulte contra el Estado por sus bienes de propios vendidos.

El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para activar las liquidaciones de los créditos de los Ayuntamientos contra el Estado por los productos de sus bienes vendidos, de manera que les sean entregadas en el más breve plazo posible las inscripciones correspondientes.

Los atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878, se cobrarán de los recursos é ingresos que tambien correspondan al mismo año; y si éstos no alcanzaren, se hará para cada uno de los Municipios en la debida forma un presupuesto adicional.

Art. 14. Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal se declaran permanentes, con los aumentos que en el año actual puedan haber aceptado los Municipios y las bajas que la Hacienda haya acordado con arreglo á la instruccion de consumos vigente.

Para imponer aumentos ú obtener bajas se instruirán expedientes justificativos de la pretension, la cual se resolverá con audiencia del Consejo de Estado en pleno, cuyo informe, con la Real órden resolutiva, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, sin cuya circunstancia no causará efecto.

Art. 15. A los Municipios que en el último censo general de 31 de Diciembre anterior resulten con más de 5.000 almas, que no se rigen por la primera base de poblacion de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de 6 pesetas por habitante si no les satisficieren ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.

Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 46 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, entendiéndose que para hacerla extensiva al primer semestre de 1875 á 76 basta acreditar que los pueblos continuaron incomunicados con las autoridades legítimas por las fuerzas rebeldes hasta el mes de Noviembre de 1875.

Art. 16. Se autoriza á todos los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislacion vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recargaren las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos por conducto de los gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá lo conveniente oyendo al de Hacienda y en su caso al Consejo de Estado.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para concertar con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga la recaudacion del impuesto transitorio establecido sobre ese artículo, y su recargo, con la condicion de que su importe no baje de 1.750.000 pesetas.

Queda asimismo autorizado el Gobierno para celebrar conciertos con los fabricantes de otras provincias, fijando la cuantía del impuesto segun los datos estadísticos que pueda reunir.

En el caso de no hacerse los conciertos, el Gobierno podrá arrendar de uno á tres años el impuesto transitorio y su recargo sobre el azúcar nacional de produccion peninsular.

Art. 18. El impuesto extraordinario establecido por el art. 28 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 sobre el petróleo rectificado y la bencina se elevará á 17 pesetas y 25 céntimos por cada 100 kilógramos de peso, incluso el del envase.

El petróleo bruto natural pagará 8 pesetas 34 céntimos por igual peso.

El aceite de algodon y los demás aceites vegetales de granos y semillas quedarán gravados con 20 pesetas por cada 100 kilógramos de peso bruto.

Los de coco, palma y demás aceites sólidos pagarán solo el derecho de arancel.

Se suprime desde 1.° de Julio de este año el expresado impuesto sobre todos los demás artículos del comercio exterior.

Art. 19. Continuará facultado el Gobierno para recargar los derechos de importacion y de navegacion en los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Art. 20. El Gobierno nombrará una comision especial para que, abriendo una ámplia informacion, averigüe las consecuencias que haya producido la supresion del derecho diferencial de bandera y proponga en consecuencia del resultado las medidas que juzgue convenientes para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional.

Art. 21. Los buques que se dediquen á la conduccion directa de mercancías y pasajeros entre la Península y sus posesiones de Ultramar serán considerados

para el pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros como de cabotaje y pagarán por lo tanto con arreglo á los tipos establecidos para el comercio de primera clase.

Art. 22. No perderán la condicion de directas las expediciones de los buques que, conduciendo productos de nuestras posesiones de Ultramar, toquen en puertos extranjeros de América con objeto de completar su carga, siempre que justifiquen el orígen del viaje en la forma que la Administracion determine.

Art. 23. Los azúcares de las provincias españolas de América pagarán en lo sucesivo sin distincion de clases por derechos de arancel 17 pesetas y 50 céntimos por 100 kilógramos de peso neto apreciado segun disponen los reglamentos.

Los azúcares producto y procedentes de nuestras posesiones de Oceanía pagarán por derechos de arancel la quinta parte del señalado á los que sean producto y procedan de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 24. Continuará exigiéndose el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la variacion de quedar unificado el que pagan los azúcares comunes y refinados, como sigue:

El azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de Ultramar, pagará por cada 100 kilógramos 8 pesetas 80 céntimos.

El de cualquier punto extranjero, por cada 100 kilógramos 13 pesetas y 50 céntimos.

Los petróleos brutos naturales pagarán el mismo derecho transitorio de 3 pesetas 75 céntimos por 100 kilógramos, incluso el envase, que pagan los rectificados y las bencinas.

Art. 25. El impuesto municipal establecido por el artículo 43 de la ley de 11 de Julio de 1877 se exigirá subordinándole á la variacion que establece el artículo anterior.

Art. 26. El algodon en rama, el añil, el cacao y los cueros sin curtir pagarán cuando procedan de puntos de Europa los derechos que actualmente les están señalados en el arancel de importacion.

El algodon en rama cuando proceda directamente de países extranjeros que no sean de Europa, pagará una peseta ménos en cada 100 kilógramos del derecho que le señala el arancel.

El añil, el cacao y los cueros sin curtir, de igual procedencia, pagarán 3 pesetas ménos que el derecho que les señala el arancel en igual unidad de peso.

Las rebajas de derechos que establecen las disposiciones 8.ª y 9.ª del arancel para los productos de las provincias españolas de América y Oceanía se harán para el algodon en rama, añil, cacao y cueros sin curtir de los derechos que se cobren á dichos artículos cuando procedan de países de fuera de Europa.

Art. 27. La rebaja á la cuarta parte del derecho de carga, establecido por el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1874, concedida al mineral de hierro por el art. 17 del decreto de 21 de Julio de 1876, se concede igualmente al carbon mineral y al cok.

La misma rebaja se hará en los arbitrios locales, segun se hace al mineral de hierro.

Art. 28. Las modificaciones que en virtud de los preceptos de esta ley sean introducidas en los impuestos que se han de recaudar en las aduanas, no se aplicarán á las mercancías y buques respecto de las cuales se justifique debidamente que salieron de los puntos de procedencia antes de la promulgacion de esta ley.

Art. 29. El Gobierno, prévia una informacion administrativa, en la que serán oidos los representantes de la industria lanera, los del comercio y cuantas personas y corporaciones quieran ilustrar con sus conocimientos el asunto, así como la Junta de aranceles y valoraciones, procederá, si hubiere motivo para ello, á rectificar las clasificaciones y valoraciones del grupo tercero de la clase sexta del arancel, fijando el derecho específico correspondiente con arreglo á la base sétima de la ley de 1.° de Julio de 1869.

Art. 30. Desde 1.° de Julio del año actual se autoriza la exportacion para todos los países á precios reducidos, de las manufacturas de las fábricas de tabacos de la Península. Queda facultado el Ministerio de Hacienda para redactar la tarifa, instrucciones y reglas á que debe atemperarse la venta de manufacturas de tabaco para exportacion, conciliando las mayores facilidades para los particulares con la seguridad de los intereses de la Hacienda.

Art. 31. Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los Juzgados municipales que antes de 1.° de Enero de 1879 reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto, si sus faltas no han sido denunciadas todavía.

Si ha habido ya denuncia, solo satisfarán la parte de multa que corresponde á los denunciadores.

Art. 32. El Gobierno dictará disposiciones que fijen la penalidad para las faltas en el uso del sello denominado de guerra, creado por el decreto de 2 de Octubre de 1873, rebajando la que en la actualidad se halla establecida.

Art. 33. La autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 para enajenar bonos del Tesoro á fin de atender al pago de los descubiertos anteriores al 1.° de Julio de 1876 y al déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77 se amplía para el que pueda resultar en años posteriores.

Art. 34. Continuarán las subastas mensuales para amortizacion de deuda consolidada por valor de 9 millones de pesetas anuales; y para atender á este gasto el Gobierno negociará pagarés de compradores de bienas desamortizados, por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876 que no estén afectos á otras obligaciones.

Art. 35. El medio por ciento del importe de la deuda amortizable del 2 por 100 emitida para pago de cupones vencidos de deuda exterior que el art. 8.° de la ley de 21 de Julio de 1876 destinó á satisfacer los gastos de la negociacion, será entregado al Council of foreing Bonholders de Lóndres, con la condicion de que será de su cargo cualquiera reclamacion justa que hubiere que satisfacer por este concepto.

Art. 36. Los sustitutos de las carreras judicial y fiscal percibirán la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta dias, sea cualquiera la causa que la produzca.

Art. 37. Con arreglo á lo prescrito en el art. 10 de los estatutos de la Real Academia española, aprobados por Real decreto de 24 de Agosto de 1859, el ejercicio del cargo de individuo de número de la expresada corporacion se considerará, á contar desde aquella fecha, como continuacion del servicio activo en las carreras del Estado.

Art. 38. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería, pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro.

Art. 39. Se procederá al abono de las pensiones procedentes del secuestro de los ex-Infantes, cuyo pago se mandó suspender por el art. 15 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Asímismo se abonará, prévia liquidacion, lo que se adeuda á los pensionistas ó sus legítimos causa-habientes por pensiones devengadas y no satisfechas.

El abono de las pensiones se hará prévio el descuento establecido en la legislacion vigente sobre sueldos y asignaciones, y el de los atrasos por la que rigiera á la fecha en que se devengaron las pensiones de que proceden.

Se comprenderá en presupuestos y en la misma forma que se hacia anteriormente, la cantidad necesaria para el abono de las pensiones corrientes y lo que permita el estado del Tesoro para la extincion de atrasos.

Art. 40. Las subvenciones á empresas concesionarias de ferro-carriles que se devenguen desde 1.° de Julio de este año y que con arreglo al art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876 se deben abonar en obligaciones del Estado al cambio fijo del 40 por 100, quedarán reducidas al 60 por 100 de su importe primitivo, que se pagará en metálico.

Las que deben abonarse en obligaciones al cambio de 50 por 100 segun la misma disposicion legal, quedan disminuidas hasta la cantidad en que consista su 48 por 100, que se satisfará en metálico tambien.

Para los ferro-carriles del Noroeste se consignará en cada uno de los presupuestos anuales del Estado durante doce años desde éste de 1878 á 1879 inclusive la cantidad de 5 millones efectivos de pesetas, con arreglo á la ley de 11 de Julio de este año.

Disposiciones legales especiales determinarán las épocas y la manera con que habrán de ser satisfechas en metálico las subvenciones á los ferro-carriles concedidos ó que se concedan despues de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 41. Para estudiar los medios de atender con los auxilios ó recursos del Estado á la construccion de ferro-carriles concedidos ó que se concedan con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, y á la de canales de riego y otras obras públicas; y para examinar las reclamaciones de las empresas anteriores que por no haber obtenido anticipos de ninguna clase se han creido en distintas condiciones de las establecidas por dicha ley, se creará una comision compuesta de siete Senadores y siete Diputados, elegidos respectivamente por el Senado y el Congreso, que, de acuerdo con el Gobierno, presente en la próxima reunion de las Córtes un proyecto de ley sobre este asunto.

Art. 42. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes, aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 43. En la concesion y disfrute de licencias por los empleados se observarán en adelante las siguientes reglas:

1.ª Los empleados civiles no pueden ausentarse del pueblo en donde desempeñan sus funciones oficiales sin licencia concedida por autoridad competente. El que se ausenta sin licencia, se entiende que renuncia á su cargo, y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

2.ª Corresponde al Ministro dar licencia á los empleados cuyo nombramiento se haga por Real decreto ó Real órden. A los demás se las da la misma autoridad á quien corresponda nombrarlos.

3.ª Las licencias habrán de ser precisamente solicitadas por escrito, y por conducto del jefe inmediato. Cuando se pidan por enfermedad, es necesario justificar la pretension por medio de certificacion facultativa.

Si la justificacion presentada por el peticionario parece insuficiente á su jefe, puede éste disponer que se amplíe.

En la peticion de licencia el empleado que la solicite tiene que hacer mencion de las que ha disfrutado en los tres años anteriores.

4.ª El jefe inmediato, al dar curso á la solicitud de licencia, informa sobre la necesidad que de ella tenga el empleado, y sobre la posibilidad de concederla sin perjudicar al servicio.

5.ª Las licencias por enfermedad se conceden con sueldo entero por solo un mes, y con medio sueldo por quince dias más. Las concedidas por otro motivo serán sin sueldo.

Los ordenadores y los interventores de pagos incurren en responsabilidad personal en los casos de infraccion de lo dispuesto en este artículo.

6.ª De toda licencia disfrutada por el empleado se toma nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

7.ª El empleado que ha obtenido licencias tres años seguidos, no puede obtener otra durante otros tres.

8.ª No pueden disfrutar licencia á un mismo tiempo más de la quinta parte del número de empleados que desempeñan sus cargos en una misma oficina ó servicio público.

Los jefes de las dependencias no permitirán que comience á usar licencia ningun empleado que esté fuera del dicho número bajo su responsabilidad personal.

9.ª La licencia concedida á un empleado queda invalidada si antes de comenzar á usarla es trasladado á servir otro destino, siendo precisa órden de rehabilitacion para que la disfrute en su nuevo cargo.

10.ª Quedan exceptuados de estas reglas los empleados de la carrera diplomática y consular residentes en el extranjero, para los que regirán las especiales actualmente en vigor, ó las que en lo sucesivo se establecieren.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1878-79.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	166.000.000
——— industrial y de comercio	37.400.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	21.500.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.462.500
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	600.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	360.000
Derechos obvencionales de los consulados y demás ingresos de Estado	1.400.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	2.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, escuela de agricultura, etc.)	1.288.400
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	300.000
Portazgos, pontazgos y barcajes	3.000.000
Recursos eventuales	500.000
Alcances de varias clases y ramos	50.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	5.000
Atrasos hasta fin de 1849	50.000
	235.617.900
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	10.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	28.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	2.200.000
——— sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100)	400.000
——— sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100)	1.753.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	275.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	10.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	2.000.000
——— de consumos	74.300.000
——— sobre la sal	12.750.000
Recursos eventuales	100.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000
Atrasos hasta fin de 1849	5.000
Diez por 100 de administracion de partícipes	120.000
	149.410.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Renta de aduanas....	Derechos de importacion.	70.000.000	
	—— de exportacion.	800.000	
	Impuesto de carga.	2.500.000	
	—— de descarga.	3.200.000	
	—— de viajeros.	200.000	
	Derechos menores.	500.000	
	—— de cuarentena y lazareto.	200.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	500.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	100.000	
	—— sobre los géneros coloniales.	13.000.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	9.000.000	
			100.000.000
Recursos eventuales.			50.000
Alcances.			5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.			2.000
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de aduanas.			5.000
			100.062.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Sello del Estado.	Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.	23.037.727	
	Gastos de fabricacion, trasporte y expendicion, á formalizar.	1.758.000	
	Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.	1.716.800	
	Varios productos.	32.000	
	Sello extraordinario de guerra.	10.000.000	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.	5.000.000	
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.	600.000	
			42.144.527
Tabacos.	Venta de tabacos.	108.053.300	
	Derechos de regalía.	1.250.000	
	Productos de la exportacion.	500.000	
	Varios productos de fabricacion.	172.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda.	15.000	
			109.990.300
Sales.	Venta de sal á precio de comercio.	740.000	
	—— de idem para extraer del Reino.	760.000	
	Impuesto sobre la fabricacion.	1.500.000	
			3.000.000
Loterías.	Loterías.	57.000.000	
	Rifas.	350.000	
			57.350.000
Recursos eventuales de rentas estancadas.			100.000
Alcances.			40.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.			5.000
			212.629.827

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.			
Minas de Almaden			7.200.000
—— de Linares.—Producto del arriendo			500.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	170.000	
	—— de las fincas al servicio de la Administracion	102.000	
	Producto de canales y navegacion fluvial	355.000	
	—— de montes y plantíos	153.390	
	—— del Patrimonio que fué de la Corona	250.000	
			1.030.390
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos			690.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido			2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros			27.000
Diferentes derechos del Estado	Veinte por 100 de la venta de propios	176.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.082	
	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	756.300	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	24.770	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	721.000	
	Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural	316.433	
			2.066.585
Alcances de los ramos de propiedades			10.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			5.000
Atrasos hasta fin de 1849			2.000
			14.200.975
Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente			12.000.000
Giro mútuo del Tesoro			700.000
Casas de Moneda			3.500.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete			5.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos			3.000.000
Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras			4.386.000
Redencion del servicio militar			10.000.000
Recursos eventuales			100.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*			1.500
Alcances por ramos del Tesoro			15.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			5.000
Atrasos hasta fin de 1849			2.000
			38.709.500

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones	235.617.900
Impuestos	149.410.000
Aduanas	100.062.000
Rentas estancadas	212.629.827
Propiedades y derechos del Estado	14.200.975
Tesoro público	38.709.500
	750.630.202

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1878.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1878-79.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	6.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.......	352.792
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..........	5.400.000
Idem id. id. por idem id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro..........	18.000.000
Vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876. (Memoria)..........	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1878. (Memoria)..........	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..........	900.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. (Memoria)..........	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..........	25.000
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados..........	4.751.110
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..........	»
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Memoria)..........	»
Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino á la amortizacion de deuda perpétua..........	9.000.000
	38.434.902

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas..........	125.000	
	2.°	——— de investigacion..........	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..........	»	37.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto..........	»	633.334
4.°	»	Comision de 1 y 1 ¼ por 100 á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen..........	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda série. (Memoria)..........	»	»
				1.422.834

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.............	»	1.422.834
6.°	1.°	Intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro de la primera série..........................	22.000.000	»
	2.°	Idem id. id. de la segunda série..................	6.000.000	»
	3.°	Comision al Banco de España por el servicio del pago de intereses de los bonos del Tesoro de ambas séries. (Memoria)................................	»	»
				28.000.000
7.°	1.°	Amortizacion de deuda consolidada al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876. (Memoria)............................	»	»
	2.°	Amortizacion de la deuda perpétua en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores....................................	9.000.000	
				9.000.000
8.°	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Memoria).......	»	»
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..............................	»	12.068
10	»	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)........................	»	»
				38.434.902

RESÚMEN.

Ingresos....................................	38.434.902
Gastos.......................................	38.434.902
	Igual.

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1878.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado y modificado por el Senado, sobre reemplazo del ejército.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el proyecto de ley de reemplazos del ejército, en el cual ha modificado los artículos siguientes:

Artículo 2.° La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército activo y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el primero, y desde el ingreso definitivo en Caja el plazo total obligatorio.

Art. 4.° El ejército de la Península se dividirá en activo y reserva.

Art. 5.° Formarán el ejército activo y servirán en él cuatro años todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el art. 17 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Art. 6.° De la fuerza de que conste el ejército activo solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 7.° Constituirán la reserva todos los indivíduos que hayan pertenecido cuatro años al ejército activo, los cuales servirán en ella hasta completar ocho.

Art. 9.° Los indivíduos de la reserva y los que del ejército activo, como reclutas disponibles, se hallen con licencia ilimitada, podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitacion que la de obtener el oportuno pase del jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos préviamente el Gobierno por atencion de guerra.

Los reclutas disponibles podrán contraer matrimonio á los dos años cumplidos en esta situacion, y los indivíduos de la reserva desde el dia en que pasen á ella, dando unos y otros conocimiento á sus respectivos jefes.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas, el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares con licencia ilimitada, y á disposicion del Gobierno, bajo la denominacion de *reclutas disponibles*.

Art. 18. Para cubrir el cupo de hombres que á un pueblo corresponda poner desde luego sobre las armas, entrarán á servir por el órden de los números que hayan sacado en el sorteo los mozos comprendidos en el alistamiento. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad cuando no basten á completar dicho cupo los mozos comprendidos en su alistamiento. En la filiacion de cada mozo se consignará el número que le tocó en suerte.

Art. 19. Si por circunstancias extraordinarias fuere necesario un aumento imprevisto en la fuerza efec-

tiva del ejército, se sacarán contingentes completos de reclutas disponibles de cada reemplazo, empezando siempre por los más modernos, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion, á propuesta del de Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 20. Los ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán: primero, con voluntarios, y segundo por sorteo que se verificará á presencia de las personas expresadas en el art. 132 entre todos los indivíduos destinados al servicio activo, á no ser cuando el Gobierno por circunstancias especiales disponga se practique en los cuerpos del ejército activo entre indivíduos que no hayan cumplido en él un año contado desde su ingreso en Caja.

La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una ley, y solo en caso urgente y no hallándose abiertas las Córtes se podrá fijar por un Real decreto, dándolas cuenta cuando se reunan.

Los indivíduos destinados al ejército de Ultramar recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Respecto de los mozos destinados á la marina se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los indivíduos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento ó pedido su inscripcion en las listas, en el caso de no haber sido aún llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripcion, dado por el alcalde si no hubieren sido aún llamados los mozos de su edad, y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado, cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder, con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernacion, y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

Art. 26. Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se dará cédula personal con este destino á los que estén en la edad de 15 á 35 años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocare la suerte de soldado y no se presentare á servir su plaza dentro del término que se le señale, no se llamará en su lugar un suplente, sino que se le expedirá certificado de libertad como redimido, y se pondrá á disposicion del Ministerio de la Guerra la cantidad depositada para que la invierta en cubrir la vacante.

Art. 50. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 53. El alistamiento de mozos será firmado por los concejales del *pueblo*-seccion y por el secretario ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirán en las multas de 100 á 200 pesetas cada uno de los primeros, y de 200 á 300 el segundo por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 205.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán copias autorizadas por el alcalde y por el secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de diez dias. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

Art. 56. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado, cuanto por los que le contradigan, acordando enseguida lo que le parezca justo por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas presentadas y la resolucion del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificacion en que consten éstas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 57. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen pobres de solemnidad, las autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de pobres en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 58. Serán excluidos del alistamiento:

1.° Los licenciados del ejército que hayan cumplido sin retribucion de enganche el tiempo prevenido en el art. 2.°

2.° Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.° Los que en 31 de Diciembre del año en que se hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

4.° Los que pasen de la edad de 35 años cumplidos en dicho dia 31 de Diciembre.

5.° Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Y 6.° Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 67 y 69.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos y aun en los no festivos si fuere necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 69. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde.

Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comision provincial, y ésta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia. Si perteneciesen á pueblos de distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias.

No habiéndose resuelto la duda para el dia del sorteo, será sorteado el mozo en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, pudiendo excepcionar en cualquiera de ellos y quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones provinciales acerca del alistamiento.

Art. 87. Los que fueren declarados inútiles por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos del servicio militar y tendrán el deber de presentarse á la Comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los tres llamamientos sucesivos.

Si entonces resultasen útiles, ingresarán en el ejército activo y cumplirán en él cuatro años, completando en la reserva lo que les falte hasta ocho, contados desde su primer llamamiento.

Art. 88. La estatura mínima para ingresar en el ejército activo será de un metro 540 milímetros. Los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva y tendrán el deber de presentarse durante los tres años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército activo, siéndoles de abono para extinguir su total empeño despues de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura obtendrán la licencia absoluta.

Tanto en este caso como en los á que se refieren los artículos 87 y 95, los Ayuntamientos cuidarán de la presentacion de los mozos.

Art. 90. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados:

1.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías; de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria con autorizacion del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

2.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la entrega en Caja.

Quedarán sujetos á servir sus plazas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados y que se eximieron en virtud de esta disposicion, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 30 años de edad.

Al efecto, los prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito, en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia en que esto se verifique.

Estas notas, trasmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán tambien para la formacion del alistamiento.

3.° Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del Azogue que sean vecinos de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio, y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubiesen servido por lo ménos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban jugar su suerte.

Serán igualmente comprendidos en esta disposicion los operarios forasteros y temporeros que cuenten dos años de matrícula en el establecimiento, siempre que en cada año hubiesen dado 100 jornales en los trabajos mencionados, y continúen en ellos; y tambien los empleados del establecimiento que para el desempeño de su destino deben bajar á lo interior de las minas á prestar sus servicios en ellas, ó que estén dedicados á las operaciones de la fundicion.

La suspension de la asistencia á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, no perjudicará al derecho de los operarios, y las Comisiones provinciales comunicarán sin demora á la Superintendencia de las minas de Almaden la lista de los indivíduos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar.

Los operarios á quienes se refiere esta disposicion, ingresarán en el ejército activo, si antes de cumplir la edad de 30 años dejan los trabajos de las minas ó de las fundiciones, ó no prestan en algun año el mencionado número de jornales, cuyas circunstancias pondrá inmediatamente en conocimiento de las Autoridades superiores civil y militar de la provincia el superintendente ó jefe de las minas, sin perjuicio de tener siempre á disposicion de dichas autoridades y de sus delegados los libros mensuales de matrículas que deben llevarse en el establecimiento, segun está prevenido por el reglamento de 28 de Octubre de 1863.

Y 4.° Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos, los alumnos de Academias y Colegios militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, practicantes de cirujía é indivíduos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la ar-

mada que se hallen desempeñando én ellos sus respectivas plazas el dia que les tocare servir en el ejército de tierra.

Los comprendidos en esta exencion que antes de cumplir los 30 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que prefija el art. 2.°

Art. 92. Serán exceptuados del servicio activo y destinados á la reserva, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.° El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre pobre siendo ésta viuda ó casada con persona tambien pobre y sexagenaria ó impedida.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de ésta, pobre tambien, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente.

5.° El expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó, cuando reuna las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

6.° El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo; ó si siendo casada, el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.

7.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

8.° El nieto único que reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera tambien pobre y sexagenario ó impedido.

9.° El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes del llamamiento y declaracion de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

10. El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos del ejército activo, por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepcion del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla primera del art. 93.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre, se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda.

11. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Julio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayorales y capataces, á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables despues de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Art. 93. Para la aplicacion de las excepciones contenidas en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos del ejército activo cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª La excepcion de que trata el párrafo tercero del artículo anterior producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó marido de la madre se halle sufriendo la condena, y cesarán tan luego como el mismo salga por cualquier concepto del establecimiento penal. Entonces el exceptuado entrará á servir su plaza por el tiempo que falte para extinguir los ocho años desde el dia en que entró en Caja el suplente.

3.ª Para que tenga lugar la excepcion del párrafo quinto del artículo anterior, el expósito será considerado como hijo respecto á la persona que le crió y educó, siempre que le haya conservado en su compañía desde la edad de tres años, sin retribucion alguna.

4.ª Se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará sin embargo nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla primera del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

5.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente; pero así en este caso como en el que menciona el núm. 4.° del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente.

6.ª Serán considerados como huérfanos para la aplicacion del párrafo 9.° del anterior artículo los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de seis meses, ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

7.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la entrega de los mozos del pueblo en la Caja de la provincia.

8.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de indivíduos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

9.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

10. Para los efectos del párrafo décimo del art. 92 se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio, ó por heridas recibidas durante su desempeño.

Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepcion expresada:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitutos.

Los cadetes ó alumnos de Colegios ó Academias militares, y los oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesion militar, aun cuando cubran plaza con arreglo al art. 90.

Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos legítimos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos obtenga el número más bajo; pero quedará en suspenso la excepcion hasta que éste haya ingresado en Caja.

Los mozos comprendidos en esta excepcion ingresarán en las filas y permanecerán en ellas hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para el ingreso del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia. Solo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio y se llamará entonces al suplente á quien corresponda.

11. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion por razon de la edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de éstos, y á las demás disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia que, segun dispone el art. 123 de esta ley, se haya señalado de antemano para que entregue su cupo el pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue antes ó despues.

12. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo; y las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10 se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepcion, ingresarán por el tiempo de cuatro años en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les correspondió en su reemplazo, completando despues en la reserva los años que le falten hasta extinguir los ocho prevenidos en el art. 2.°

Así en este caso como en el de ser destinados al servicio activo por no tener inutilidad física los mozos á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al servicio en su lugar.

Art. 106. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del dia señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran estos presentados se considerará desierta la excepcion, y el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulteriores prórogas.

No se otorgará ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citacion del síndico y de los otros mozos interesados.

Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las exenciones del art. 92, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, las autoridades, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costos, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuere denegada la exencion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92.

Se apreciarán sus exenciones segun el estado que tuvieren el dia en que se haga la nueva declaracion de soldados, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente y citándose de antemano en la forma prevenida por el art. 85 á los mozos que les siguieron en número, y muy particularmente á los que en su lugar fueron destinados al servicio activo.

Si despues de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepcion de algun mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comision provincial, alegándola en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123.

Art. 123. Cuando despues de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del dia señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquel ni á su familia, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exencion al alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la exencion.

Inmediatamente dará el alcalde conocimiento de esta alegacion á los otros interesados, y con citacion de ambas partes y del síndico, procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo á la resolucion del Ayuntamiento, y remitiéndolo sin demora á la Comision provincial, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan la excepcion sobreviniesen desde la víspera del dia señalado para emprender los mozos su marcha á la capital, se alegarán al tiempo del ingreso en Caja ante la Comision provincial, y ésta dispondrá se instruya con la posible brevedad el oportuno expediente, que será fallado por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Comision.

En uno y otro caso ingresará el mozo en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial dicte su fallo, otorgando ó denegando la excepcion propuesta.

Cuando tenga lugar el caso previsto en el párrafo primero del art. 94, se alegará la exencion ante la Comision provincial en el término de los ocho dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva: y si justifica que no habia tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes de su ingreso en Caja, la Comision dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

Art. 124. Todos los mozos que hayan sido declarados soldados y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion con arreglo á los artículos 86, 107 y 115, ó que lo fueron temporalmente en los tres reemplazos anteriores con arreglo al art. 87, estarán en la capital de la provincia el dia que el gobernador de la misma haya designado préviamente á cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo en Caja, en virtud de lo que previene el art. 130, y se pondrán en marcha con la anticipacion oportuna, verificando el tránsito desde su pueblo en el tiempo que sea necesario á razon de 30 kilómetros por jornada.

Art. 134. Para la entrega en la Caja, cada uno de los mozos será tallado y reconocido precisamente por talladores y facultativos en presencia del vocal de la Comision provincial nombrado por la misma, y del comandante de la Caja. El mozo será admitido en Caja ó desechado segun lo que resulte de la talla ó del reconocimiento, siempre que el comandante de la Caja, los representantes del Ayuntamiento y de la Comision provincial, el mozo tallado y reconocido y las demás personas interesadas se hallen conformes con el dictámen de los talladores ó con el de los facultativos.

Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Comision provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el capítulo 15.

Si despues de ingresar el mozo en Caja y al ser retallado en el cuerpo á que hubiese sido destinado se viese que habia reconocida falta en la declaracion de su talla, se instruirá el oportuno expediente por la autoridad militar para exigir la responsabilidad al comandante de la Caja.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en los ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 2.° de esta ley con el recargo de cuatro años, que impondrá la Comision provincial, aunque despues resultasen no ser prófugos.

Art. 150. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, la cual se hará efectiva gubernativamente cualquiera que sea el punto de residencia del mismo, exigiéndoles el importe del precio de la redencion ó imponiéndoles en caso de insolvencia la detencion subsidiaria por vía de apremio, que podrá llegar hasta un año con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 159. Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano de mozo destinado á servicio activo, una retribucion de 50 pesetas, que se exigirán al prófugo; y si fuese insolvente, las abonará el Cuerpo con cargo al indivíduo.

Art. 171. Acordado el ingreso de un mozo en Caja por los comisionados para la entrega, cuando éstos, los facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario, por resolucion que dicte la Comision provincial, no podrá en ningun caso resistirse la admision del mismo, ni ingresará en el servicio activo otro mozo en su lugar, aun cuando llegue á probarse despues su completa inutilidad. En este último caso se instruirá expediente para conocer si hay ó no lugar á exigir responsabilidades por las pruebas admitidas para haberse declarado dicha inutilidad.

CAPITULO XVII.

De la sustitucion y redencion.

Art. 179. La sustitucion del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.° Por pariente del mozo hasta el cuarto grado civil inclusive.

2.° Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, subrogándose recíprocamente en sus obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido.

3.° A los que corresponda por suerte ir á Ultramar se permitirá tambien la sustitucion por cambio de número con cualquier otro indivíduo del ejército permanente de la misma Caja ó guarnicion que no estuviere ya alistado como voluntario, y aun por soldado licenciado que habiendo cumplido 23 años y sin pasar de 35, reuna las condiciones prevenidas en el art. 183.

4.° Tambien se permite la redencion del servicio por medio de la entrega de 2.000 pesetas cuando el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera, ó que ejerce una profesion ú oficio.

Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un pariente dentro del cuarto grado civil, necesitará acreditar:

1.° Por medio de partidas sacramentales ó de certificaciones del Registro civil debidamente legalizadas el grado de su parentesco con el mozo y la edad de 18 á 35 años.

2.° La identidad de su persona, mediante informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Comision provincial.

3.° Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.° No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el segundo párrafo del art. 96.

5.° Haber jugado suerte en algun reemplazo anterior, si tuviese edad para ello y no pertenecer al ejército activo ni á la reserva.

6.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre para realizar la sustitucion, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecen-

cia de los otorgantes ante el Ayuntamiento y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificacion correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, la Comision provincial pedirá informe á la autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto.

Art. 183. El licenciado del ejército de 23 á 35 años que pretenda ser admitido como sustituto de otro destinado por suerte á Ultramar, acreditará tener esta edad y los requisitos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° del art. 181, en la forma que en él se exije. Presentará además su licencia absoluta sin mala nota, y se obligará á servir en los de Ultramar por espacio de cuatro años contados desde su embarque, el cual se verificará antes de cumplir un año de su ingreso en Caja.

Art. 184. La Comision provincial decidirá acerca de la admision del sustituto en vista del reconocimiento prevenido en el art. 180 y de los demás documentos necesarios, segun queda dicho en los artículos anteriores, siendo ejecutivos sus acuerdos sin perjuicio de las reclamaciones que acerca de ellos puedan promoverse, y que serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Esto no obstante, dispondrá sin demora la comprobacion de los indicados documentos por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á la autoridad, jefe ó funcionario por quien se digan expedidos, tomando las precauciones convenientes para que no puedan suplantarse dichos informes; y si terminada así la instruccion del expediente, y completada con cuantos datos considere oportunos resultase que el sustituto no reunia, cuando fué admitido, las circunstancias que la ley requiere, la misma Comision provincial declarará sin efecto la sustitucion y llamará al sustituido para que cubra su plaza, pasando los antecedentes á los tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Art. 185. El sustituido por pariente dentro del cuarto grado, quedará obligado á ingresar en las filas del ejército activo, si en los siguientes reemplazos alcanzase al sustituto esta obligacion.

Cuando el mozo sustituido por un pariente fuese llamado al servicio en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

Art. 187. La presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal de que tratan los artículos 181, 182 y 183, se hará dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse; pero si tocare á éste la suerte de ir á Ultramar, cuando haya trascurrido más de la mitad de dicho término, se le admitirá el sustituto que con los requisitos legales presente dentro de los treinta dias siguientes al del sorteo.

Despues de trascurrido el plazo de los sesenta dias no se admitirá ningun recurso de sustitucion, exceptuando el de hermano.

Si le correspondiese ir á Ultramar despues de pasados dos meses desde que fué declarado definitivamense soldado, tendrá igual plazo de treinta dias para presentar el sustituto á las autoridades militares, y éstas observarán en su admision lo prevenido en los artículos anteriores respecto de las Comisiones provinciales, á las que darán conocimiento de dicha admision. Tambien corresponde en todo caso á las autoridades militares otorgar la sustitucion por soldado del ejército activo, sea cualquiera el arma ó instituto á que pertenezca, segun instrucciones especiales dictadas por el Ministro de la Guerra.

Se entiende declaracion definitiva para los efectos de este artículo y del 192, el fallo de la Comision provincial consentido, ó que aunque alzado haya causado ejecutoria en cada caso, desde cuya notoriedad en uno y otro principiará á correr el tiempo fijado con relacion al mismo en ambos artículos.

Art. 189. Suprimido.

Art. 190. Suprimido.

Art. 191. Para realizar la redencion por medio de la entrega de las 2.000 pesetas designadas en el artículo 179, presentará el mismo sorteado que pretenda libertarse del servicio, ú otra persona en su nombre, á la Comision provincial, la carta de pago ó documento que acredite haber entregado la cantidad referida en la Administracion económica de la provincia con destino exclusivo al reemplazo del ejército.

La Comision provincial, cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el mozo se halla en las condiciones prevenidas en el párrafo 4.° del art. 179, expedirá una certificacion que acredite la entrega de la cantidad y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del interesado á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificacion, que será firmada por el vicepresidente, dos vocales y el secretario de la Comision provincial y sellada con el sello de la misma, surtirá para el mozo que haya redimido por este medio la obligacion del servicio todos los efectos de una licencia absoluta.

La Comision provincial, quedándose con copias autorizadas de los mismos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razon circunstanciada en registros que hará llevar al intento de las redenciones del servicio, hará el uso que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que les fuesen entregados.

Art. 196. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el ejército por los mozos que se hubieren libertado de la obligacion del servicio mediante la redencion en metálico.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO VARIADOS.

Art. 35. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al comandante de la Caja de recluta para que produzca en la misma los debidos efectos.

Art. 36. Los certificados á que se refieren los artículos 34 y 35 servirán para incoar inmediatamente la comprobacion de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 37. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotacion los comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas.

Art. 38. La comprobacion de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 39. La comprobacion establecida por los ar-

tículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al dia en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Los que se hallen en el caso anterior serán observados durante los referidos dos meses en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles. Las observaciones se practicarán en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las Cajas por dos facultativos, nombrados uno por la Comision provincial y otro por el comandante militar, y del resultado se dará noticia circunstanciada á la Comision provincial, cumplido que sea aquel plazo. El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporacion por los facultativos nombrados por la misma y por la autoridad militar, con citacion de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comision la decision de cuantas dudas ocurran. Si el mozo resultase útil volverá á la Caja é ingresará desde luego en cuerpo. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comision provincial hará enseguida el llamamiento y entrega del recluta disponible que deba reemplazarle.

Art. 41. El juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo durará tres meses, contados desde el dia en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquiera otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio, efectuándose la comprobacion y declaracion, ó tan solo la declaracion de su aptitud ó inutilidad, segun los casos.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados, debiendo formar parte de la Comision mista que ha de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores Marqués de San Roman, Marqués de Benzú, Marqués de Fuentefiel, D. José Gomez Sillero, Marqués de San Cárlos, Conde de Torreánaz y D. Agustin de Torres Valderrama.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1878.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre prórroga para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, en vista de lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El plazo dentro del cual deberán ser presentados á la aprobacion del Gobierno por el concesionario del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey, ó por las personalidades que le hubieran sustituido, los estudios de las diversas secciones de dicho ferro-carril, será el de tres años, á partir de la fecha de la presente ley.

La presentacion de los expresados estudios podrá hacerse en totalidad ó por secciones, conforme determinó la ley de concesion de 5 de Julio de 1877.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre prórroga para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, en vista de lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El plazo dentro del cual deberán ser presentados á la aprobacion del Gobierno por el concesionario del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey, ó por la personalidad que le represente, los estudios de las diversas secciones de dicho ferro-carril, será el de tres años, á partir de la fecha de la presente ley.

La presentacion de los expresados estudios podrá hacerse en totalidad ó por secciones, conforme determinó la ley de concesion de 5 de Julio de 1877.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de [illegible], Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 13 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Soldevila contesta á la alusion que en la sesion del jueves le fué dirigida por el Sr. Ministro de Fomento tratándose del expediente de la carretera de Organá á Seo de Urgel.=Rectifican los Sres. Ministro y Soldevila.=El señor Fabra y Floreta, ocupándose del conato de invasion de una partida armada por la frontera, pregunta qué medidas ha adoptado el Gobierno para que estos hechos no se repitan, y acerca de la vigilancia que se ejerce en la frontera.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Fabra y Floreta.=El Sr. Conde de las Almenas pregunta si es cierto el hecho de haber aparecido la phylloxera vastatrix en la provincia de Málaga, y excita á la Mesa para que se discuta el proyecto de ley presentado sobre este asunto.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Conde de las Almenas.=Observaciones del Sr. Candau sobre este mismo asunto.=El Sr. Cedrun ruega que antes de suspenderse las sesiones se discutan algunos asuntos que se hallan pendientes de resolucion, entre ellos el de la traida de aguas á Santander.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=La Mesa declara que resolverá lo que haya de hacerse respecto del ruego del Sr. Cedrun.=El Sr. Marqués de Sardoal pregunta si la expulsion del Sr. Ruiz Zorrilla del territorio francés ha sido llevada á cabo á consecuencia de gestiones del Gobierno español.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones sucesivas de ambos señores.=Alusion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Marqués de Sardoal.=El Sr. Duque de Almenara anuncia una interpelacion sobre la exhumacion del cadáver del Sr. Brisolara.=Se acuerda comunicarla al Gobierno =Pasa á la Comision respectiva una exposicion de la comision de vigilancia y defensa de Figueras contra la phyllosera haciendo observaciones acerca del particular.=Dáse cuenta de una proposicion fijando el plazo dentro del cual han de ejecutarse las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.=Apoyada por el Sr. Garchitoreña, y aceptada por el Sr. Ministro de Fomento, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Se suspende la sesion á las tres y cuarto para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa á las cuatro ménos cuarto.=Dáse cuenta, y el Congreso queda enterado, de los objetos de que se han ocupado las secciones.=El Sr. Ministro de la Gobernacion manifiesta que el Gobierno señalará dia para contestar á la interpelacion anunciada por el Sr. Duque de Almenara, y que está dispuesto á hacerlo á la del Sr. Leon y Castillo.=Discurso de este Sr. Diputado.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.=A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso reunirse en secciones el lunes.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley modificando algunos artículos del Código de comorcio referentes á quiebras.=Queda enterado el Congreso de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones fijando el plazo para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan, y la que entiende en la presentacion de los estudios del de Lérida á

Puente de Rey.=Quedan sobre la mesa, anunciándose su impresion, los dictámenes siguientes: el del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan; el de Lérida á Puente de Rey; los de actas referentes á los distritos de Daroca y Santiago, y el de gracias y pensiones concediendo una á Doña Angela Iglesias.=Pasan á las secciones dos proyectos de ley remitidos por el Senado: uno sobre inclusion en el plan general de carreteras de cuatro de tercer órden, y otro sobre patentes de invencion.=Pasan á la Comision dos enmiendas de los Sres. Danvila y Marqués de Viesca de la Sierra al dictámen sobre constitucion del ejército, y el referente al de la phylloxera, y otra del Sr. Hernandez y Lopez.=Queda enterado el Congreso del decreto mandando proceder á eleccion parcial en el distrito de Torrecilla de Cameros.=Orden del dia para el lunes próximo: reunion de secciones; dictámenes que quedan sobre la mesa, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra.

El Sr. **SOLDEVILA**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, y para rectificar al propio tiempo y defenderme de una alusion que tuvo la bondad de hacerme en la sesion de antes de ayer.

Ante todo doy gracias á S. S. por la especial actividad que ha desplegado presentando en la mesa del Congreso el expediente que tuve el honor de suplicarle remitiese en la sesion del dia 10. Yo sentí no haber previsto que S. S. trataba de complacerme en el acto; imprevision que se excusa porque no es costumbre proceder con tal diligencia y celeridad en estos asuntos; sentí, digo, no haberlo previsto, porque en tal caso hubiera asistido á primera hora á la sesion y hubiese tenido el gusto de oir la palabra de S. S. Llegué tarde, y al enterarme despues por las cuartillas de lo que su señoría habia expuesto, ví, con cierta sorpresa, que para anticipar la defensa de cargos que yo no le hice, se creyó en el caso S. S. de hacer alguna insinuacion de ligereza, y de acusarme de olvidos más ó ménos voluntarios, y se creyó en el caso tambien de salvar la intencion que de estos olvidos pudiera sospecharse.

Yo necesito, pues, rectificar estos conceptos que me atribuyó S. S., y voy á hacerlo en breves palabras, suponiendo desde luego que me los atribuyó S. S. porque no me oyó bien, ó porque no recordó lo que yo habia dicho.

Afirmó S. S. que yo habia manifestado que el señor Ministro habia dictado la órden de rescision de la contrata de la carretera de Orgañá á Seo de Urgel contra la opinion del negociado, de los ingenieros, de la Junta consultiva y hasta de la Direccion. Esto no es exacto, y permítame S. S. que se lo diga en gracia de la necesidad de la defensa. Lo que yo dije, y está escrito en el *Extracto* y en esta galerada que tengo en la mano, es lo siguiente:

«El contratista, sin embargo, suspendió los trabajos en el año pasado y pidió la rescision de la contrata, fundándose en que se habian aumentado los precios de los jornales. Se instruyó con este motivo el oportuno expediente; informaron en contra el ingeniero de la provincia y la Junta consultiva, y por órden, segun creo, de la Direccion, se acordó desestimar la solicitud de rescision de la contrata en el mes de Setiembre del año pasado.

Cuando yo vine aquí en Febrero último, quise enterarme del asunto en el negociado, y me dieron la seguridad de que no se rescindiria. Sin embargo, he tenido noticia de que con fecha 6 del pasado Junio se ha dado una Real órden rescindiendo el contrato.»

Esto es perfectamente cierto, y es además perfectamente claro para todos los que conozcan, como conocen los Sres. Diputados y mejor que los Sres. Diputados el Sr. Ministro de Fomento, que de las órdenes de las Direcciones se recurre en alzada al Ministerio y que el recurso de alzada promueve formacion de expediente; es perfectamente claro, repito, que yo no referí la resolucion del Sr. Ministro al primer expediente, cuyos informes me constaban, sino al segundo que desconocia, y por desconocerlo rogaba á S. S. que lo trajera á la Cámara. Quien está en un error es S. S. cuando afirma que de acuerdo con todos los informes ó dictámenes referidos, tuvo el honor de negar la rescision del contrato en 13 de Setiembre.

No: si S. S. hubiera negado la rescision en 13 de Setiembre, se hubiera resuelto en esta fecha y en definitiva el expediente por una Real órden, y si la resolucion de 13 de Setiembre hubiera sido una Real órden y no una simple órden de la Direccion como fué, no alcanzo á ver cómo se hubiera podido revocar la Real órden á no ser acudiendo al Tribunal contencioso-administrativo.

Otra rectificacion. Explicó despues S. S. que la causa de haberse acordado en la Real órden de 6 de Junio la rescision de la contrata no habia sido otra que el haber trascurrido (con exceso de ocho dias) el plazo de tres meses que el art. 151 del pliego de condiciones generales fija para resolver las instancias de rescision de contratas, y que la Real órden de 6 de Junio se dictó de acuerdo con el negociado y con la Junta consultiva, por ser terminante el artículo. De cuyas premisas dedujo las siguientes consecuencias: «Vea, pues, la Cámara, dijo, cómo realmente, sin duda sin intencion de ninguna clase, al Sr. Soldevila se le olvidó todo lo que habia ocurrido desde la primera consulta de la Junta hasta dictarse la Real órden, y cómo enlazó el final de un asunto con el principio de otro, sin tener en cuenta las circunstancias que mediaban.

Yo no olvidé nada, Sr. Conde de Toreno; no alcanzo cómo se puede olvidar lo que se ignora y lo que no se ha visto nunca. Yo desconocia el recurso de alzada del contratista, ó á lo ménos, aunque pudiera suponer que el contratista hubiese presentado recurso de alzada, no podia conocer los fundamentos de este recurso; yo ignoraba la tramitacion del recurso y el último dictámen de la Junta consultiva, y por eso pedí que su señoría mandara el expediente. Claro es, pues, que ignoraba todo esto, como ignoraba que la primera instancia del contratista no era de simple rescision, sino de aumento de precios y subsidiariamente solo de rescision, si no se accedia á la súplica principal, en cuyo caso siempre es algo dudoso que pueda aplicarse es-

trictamente el art. 154; como ignoraba que esta instancia se hubiese presentado por alto á la Direccion, y que se le hubiese dado curso infringiendo la Real órden de 24 de Enero de 1862 y la circular de 11 de Enero de 1876; como ignoraba que el contratista estuviese fuera de las condiciones legales de su contrata por no haber hecho las obras correspondientes al plazo de ejecucion, cuando solicitó rescindir el contrato; como ignoraba la condicion que exige la Junta consultiva en el último dictámen ó informe para declarar procedente la rescision ordenada en 6 de Junio, y como ignoraba otras cosas que ahora sé por la lectura del expediente y que no quiero enumerar porque ya dije el otro dia, y repito ahora, que no me habia propuesto en este asunto molestar á S. S., ni hacerle ninguna clase de cargos.

Respecto á mis intenciones, creo que S. S. hubiera podido excusarse de salvarlas en los términos en que lo hizo, teniendo en cuenta que en las tres legislaturas que van pasadas yo no he molestado á S. S. más que con una pregunta respecto al ferro-carril de Lérida á Tarragona, que cuatro dias antes de preguntarle aquí si tenia la bondad de remitir el expediente, tuve el gusto de anunciárselo por nota escrita y hasta en el momento de entrar en el salon le pedí su vénia el dia que lo hice.

Por lo demás, no tiene nada de extraño que yo no esté conforme con esa Real órden, ni aun lo tendria el que yo me ensañara algo en ella, porque al fin y al cabo esta Real órden representa la paralizacion de una obra pública de 3 millones en la provincia que tengo la honra de representar, provincia en donde no hay carreteras y que hoy está sufriendo las angustias de la miseria por falta de trabajo, efecto de la crísis fabril y agrícola que está pasando Cataluña. De todos modos repito que no tengo más interés ni más intenciones que el interés de mi perjudicada provincia y la intencion de estimular á S. S. para que cuanto antes mande sacar á subasta otra vez la seccion de carretera que ha habido ahora necesidad de anular.

Si S. S. me puede dispensar este obsequio, yo olvido gustoso todos los antecedentes de este asunto y le pido me dispense si le he molestado ahora ó el otro dia cuando tuve el honor de dirigirle la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir muy pocas. Sencillamente diré que no me molestan las preguntas que me dirigen los Sres. Diputados; antes por el contrario, he declarado constantemente que las oia con gusto y las contestaba con el mayor placer.

Su señoría ha creido que yo ayer quise suponer intenciones poco benévolas en las palabras de su señoría, y cuando yo vine aquí creia yo que respondia, ó á lo ménos ese fué mi propósito, al deseo de S. S. manifestando lo que habia en el particular, añadiendo que no obstante opinar yo de distinta manera, S. S. se habia expresado con la mayor benevolencia respecto de mí; pero como S. S. no estaba enterado de ciertos detalles que existian dentro del expediente, me creí en el caso de dirigir las pocas palabras que tuve la honra de manifestar á la Cámara, en cumplimiento de un deber que tenemos los Ministros, cuando hay una cuestion que ha resultado poco clara, de aclararla lo más pronto posible.

Su señoría me habia anunciado una pregunta; pero como no ha llegado á hacerla, segun creo, no tengo más que decir.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar.

El Sr. **SOLDEVILA**: La pregunta la he anunciado; es la siguiente, y creí haberla expresado con bastante claridad: si está S. S. dispuesto á mandar que se saque de nuevo á subasta la seccion de carretera de Orgañá á Seo de Urgel, cuya contrata ha habido necesidad de anular en virtud de la Real órden de 6 de Junio.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como S. S. me tenia anunciada particularmente otra pregunta, creia yo que aludia á ella, y no me habia apercibido de la que acaba de hacer.

Debo decir á S. S. que si la situacion de la carretera es tal que pueda procederse desde luego á la subasta, procuraré hacerlo inmediatamente; pero sospecho que quizá esté pendiente la liquidacion por el antiguo contratista, y que esto por lo ménos puede retrasar, por un espacio de tiempo más ó ménos largo, la subasta. No lo sé; pero anticipo esta idea para que S. S. no crea que tardo en resolverlo, si no se saca tan pronto como yo desearia.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Despues de dar gracias al Sr. Ministro de Fomento, debo advertirle que cuando las contratas se rescinden por la causa del art. 51 del pliego de condiciones generales, el contratista no tiene derecho á indemnizacion de ninguna clase, y que por lo tanto las liquidaciones son fáciles y espeditas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra tiene la palabra.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Para dirigir dos preguntas al Gobierno, y particularmente al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Todos los periódicos han dado cuenta en estos dias de una nueva invasion de partidas armadas, procedentes de Francia, en la provincia de Gerona, que tengo la honra de representar. En efecto, para aquella provincia, y más particularmente para los pueblos inmediatos á la frontera, no ha acabado la guerra civil, puesto que son repetidas las invasiones que se han hecho allí desde la frontera francesa, debidas á la impunidad en que se han quedado aquellos que al amparo de la libertad se sublevan contra las instituciones. Deseo, por tanto, que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de decirnos lo que sepa sobre estos graves sucesos; las medidas que ha tomado ó piensa tomar para evitar una vez más esos males, que ya, afortunadamente, han desaparecido en las demás provincias.

La otra pregunta es la siguiente. Hace poco tiempo han sido suprimidos los pasaportes. Con este motivo en un viaje reciente que he hecho á Francia, ningun agente francés me ha pedido al ir el pasaporte ni la cédula de vecindad; pero al regresar á mi país, en Irun, he sido obligado por cinco agentes de órden público á que les presentase la cédula de vecindad, como

lo verifiqué, y lo mismo hicieron con todos los demás que venian en aquel tren. Si esta es una medida para evitar la invasion de que he hablado antes, yo no la creo conveniente ni útil, y desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion tuviese la bondad de expedir órdenes terminantes para que en España se hiciera lo que en todos los países y no se molestase á ningun viajero con la presentacion de documentos que son completamente innecesarios, y puede muy bien suceder que ahora que van á venir varias personas amigas á asistir á una triste funcion de nuestro país, se vean tambien detenidas para pedirles estos documentos.

Ruego, pues, á S. S. se sirva darme una contestacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Me parece que el Sr. Diputado no está bien enterado respecto de los últimos sucesos, porque recientemente no ha invadido el territorio español partida alguna. Afortunadamente el celo de las autoridades francesas impidió á tiempo que esas partidas se organizaran y penetraran en territorio español. Esto en cuanto á los hechos.

Yo supongo que el Sr. Fabra no ha pretendido dirigir cargos al Gobierno al hablar de la impunidad en que queden ó hayan quedado los que alguna vez forman partidas, porque naturalmente cuando penetran en territorio español como la vez anterior y enseguida lo abandonan no habiendo sido capturados, era imposible imponerles castigo alguno. Puede estar seguro su señoría que si el Gobierno, que tiene tomadas las medidas conducentes, todas las que cree eficaces y oportunas para impedir la invasion de esas partidas, llegara á apoderarse de los autores de esos atentados, haria cumplir inflexiblemente las leyes. Esto por lo que se refiere á la primera pregunta.

Con relacion á la segunda, el Sr. Fabra ha dicho cuanto yo pudiera contestarle. Su señoría nos ha manifestado que los agentes de la autoridad francesa no pedian documento ninguno de seguridad personal á los que penetran en aquel territorio, y sobre esto el Gobierno no es responsable. Despues ha indicado, y esto me parece contradictorio con su anterior deseo, que el Gobierno procure asegurarse de las personas que penetran por la frontera, y esto indudablemente debe hacerse, porque sabe S. S. que suelen burlar la vigilancia de las autoridades francesas, que es muy grande en este momento, los que tienen establecido un cuartel de conspiracion contra el órden público, los que se encuentran mal avenidos con las instituciones y el reposo del país.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Sobre el último punto no me ha comprendido bien el Sr. Ministro de la Gobernacion.

He dicho que me parecia mal que se pidieran esos documentos, cuando estoy de acuerdo con S. S. que para penetrar en el país no se viene á buscar la línea directa, sino la indirecta, y que por consiguiente, ya que se ha suspendido la entrega de pasaportes, se determine tambien que no se exija la presentacion de la cédula de vecindad, porque el que quiere entrar sin documento alguno, ya sabe que tiene otros medios de conseguirlo.

En cuanto á la primera pregunta, doy gracias á S. S.; pero creo que la impunidad pudiera consistir en la falta de fuerza que hay en aquella provincia; y ya que sobran en el Norte, así como las que han de venir ahora de Cuba, creo que seria muy conveniente que en aquellas provincias, y sobre todo en la frontera, se aumentara la Guardia civil.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de las Almenas tiene la palabra.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento y una excitacion á la Mesa.

Una noticia alarmante ha circulado anoche por toda la prensa de Madrid, la aparicion de un foco phylloxérico en una viña inmediata á Málaga. Parece ser, segun noticias que he adquirido extraoficialmente, que el Ministerio de Fomento tiene conocimiento de esta aparicion phylloxérica y que ha tomado tambien, con el celo y actividad que le son propias, medidas para prevenir la invasion ó propagacion á otros puntos. Deseo, pues, que el Sr. Ministro de Fomento se sirva decirnos si con efecto la phylloxera vastatrix se ha presentado en Málaga y qué medidas se han tomado.

La excitacion á la Mesa es que se sirva poner á discusion lo más pronto posible el proyecto de ley que está presentado relativamente á este asunto, porque cuando estamos amenazados de perder más de 1.500 millones que representa la industria vinícola de nuestro país; cuando tenemos presente el ejemplo de otros países en que por falta de energía en la Administracion é incuria de los propietarios se ha dado lugar á la propagacion del mal, y cuando están á punto de suspenderse aquí las tareas legislativas, creo que todo interés político debe posponerse á la discusion de este importante proyecto de ley, que considero lo más necesario, una vez terminada la de los presupuestos del Estado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Hace algunos dias el Sr. Conde de las Almenas me hizo una pregunta análoga con referencia á la provincia de Almería, y entonces tuve el gusto de decir á la Cámara que las noticias que habian circulado por la prensa no eran exactas. En cambio, hoy tengo el profundo sentimiento de anunciar al Congreso que, con efecto, un viñedo de la provincia de Málaga se encuentra atacado fuertemente por la phylloxera.

Parece que el propietario de esta viña habia observado hace ya tres años que principiaban á morírsele algunas cepas. En el año último observó que se le morian en mayor número, formando rodales; pero al observar que en este año la cantidad de cepas que se secaban era considerable, se creyó en el caso, el dia 5 de este mes, de acudir á la Sociedad de ciencias naturales de Málaga para consultar cuál pudiera ser la causa del fenómeno que observaba en su viñedo. Esta Sociedad se constituyó inmediatamente el dia 6, y despues de examinar por medio de un microscopio los insectos que llevaban en su raíz algunas cepas arrancadas, confrontándolos con los modelos que por el Ministerio de Fomento han sido repartidos á todas las Socie-

dades científicas, tuvo el sentimiento de observar que coincidian perfectamente con el grabado que tenian á la vista, y la opinion fué que el insecto que se estaba examinando era la phylloxera vastatrix. No se atrevieron todavía á resolverlo y declararlo de una manera definitiva á pesar del detenimiento con que hicieron las observaciones, y en la tarde de anteayer se recibió en Madrid un cajon, remitido por esa Sociedad, de cepas arrancadas en la propiedad de aquel viticultor. El insecto de estas cepas ha sido examinado por las personas que en el Ministerio de Fomento se han dedicado más especialmente al estudio de la phylloxera, entre otras por el Sr. Graells, que ha visitado varios países infestados por este insecto, y este señor declara desde luego que lo tiene por phylloxera vastatrix.

La Comision permanente de la phylloxera se ocupó inmediatamente de examinar el mismo insecto y estuvo de acuerdo con las opiniones que venian formulándose, declarando tambien que era phylloxera el insecto que se encontraba en las cepas remitidas. El Consejo de agricultura se reunió en la tarde de ayer, y en la mañana de hoy ha vuelto á reunirse por segunda vez.

Cuando el Sr. Conde de las Almenas me hacia la pregunta, tenia yo en la mano el dictámen que ha formulado el Consejo. No he tenido tiempo bastante para leerlo con el debido detenimiento hasta el punto de poder manifestar á la Cámara cuáles son sus opiniones. (*El Sr. Candau*: Pido la palabra.) Por mi parte, despues de celebrar que el Sr. Candau, dignísimo presidente del Consejo de agricultura, haya pedido la palabra, me permito rogar al Sr. Presidente y á la Cámara que procuren, si es posible, que no nos separemos de este lugar sin investir al Gobierno de las facultades necesarias para poder combatir un mal de tanta gravedad, de tanta trascendencia, y que si no se ataja á tiempo, como es de absoluta necesidad, pueden ser incalculables los daños y perjuicios que cause.

En cuanto á la forma en que haya podido venir á Málaga la phylloxera, indudablemente, á mi juicio, ha sido trasportada en algunas vides ó cepas que hayan venido del extranjero; y siguiendo un poco la historia y recogiendo las noticias que existen en el centro á cuyo frente me encuentro, he tenido ocasion de oir á las personas que se han venido ocupando con gran celo del asunto, que el año 1875 recuerdan que habia en Madrid un depósito considerable de cepas traidas del extranjero de procedencia sospechosa, creo que de Montpeller, y que acudieron á la autoridad de la provincia, la cual dispuso, en armonía con lo que estaba entonces prescrito, que se inutilizaran y quemaran aquellas cepas; pero preguntando al que las habia traido para vender si habia vendido algunas ó si se habian detenido en alguna parte en forma y manera que pudieran haber comunicado la phylloxera á algunos puntos, confesó que creia que algunas cepas que le habian comprado se habian dirigido hácia Andalucía, probablemente á Málaga, y quizá algunas á Cádiz. Como la fecha de este suceso coincide con las declaraciones de este propietario que hace tres años principió á notar los efectos de la phylloxera, parece probable que éste haya sido el medio por donde haya ido la phylloxera á la provincia de Málaga. De todas maneras, despues de decir á la Cámara lo que hasta ahora sé acerca del asunto, repito el ruego encareciéndolo, vivamente, á fin de que no se encuentre el Gobierno totalmente desarmado para combatir dentro de España el mal que antes en una forma más ó ménos enérgica podia combatir en la frontera.

Y despues de lo dicho, creo que nada tengo que añadir á la Cámara, que por otra parte hará lo que estime más oportuno, que siempre es á la vez lo más conveniente.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento; condolerme de la infausta noticia que acaba de oir la Cámara, y esperar que ésta se sirva discutir el proyecto de ley presentado antes de nuestra próxima separacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **CANDAU**: No es extraño que el Sr. Ministro de Fomento no haya tenido tiempo de leer el dictámen que ha emitido el Consejo de agricultura á propósito del hecho que ha motivado la pregunta del señor Conde de las Almenas. A la una y media de esta tarde se levantaba la sesion del Consejo superior de agricultura y á las dos ménos cuarto tenia yo la honra, como su presidente, de firmar el dictámen. Por lo tanto, es natural que S. S. no haya tenido ni aun tiempo de leerlo. En pocas palabras podré manifestar al Congreso el contenido de este dictámen. El Consejo de agricultura, así como el Sr. Ministro de Fomento, vienen preocupándose constantemente, casi desde el momento de su formacion, ó lo que es igual, desde el año 1875, de los peligros graves, gravísimos, que ofrece á la agricultura española la plaga de que por fortuna hemos estado libres hasta ahora, y que se conoce con el nombre de phyllloxera. Ha sido tan constante la preocupacion del Consejo de agricultura en esta materia, que al presente posee todos los datos, todos los conocimientos necesarios, que por desgracia no son muchos, acerca de esta plaga, pudiendo asegurarse que el elemento administrativo y los cuerpos consultivos del país están en esta delicada materia al nivel de como están todas las corporaciones científicas y administrativas de la Europa. Se ha estudiado en cuanto ha sido posible todo lo que se refiere al orígen y desarrollo de esta calamidad. Desgraciadamente ni en España, ni creo que en Europa, se ha podido todavía alcanzar el medio de curar la plaga, si bién hay una opinion unánime en todas las corporaciones competentes de la misma Europa para marcar el procedimiento preservativo de la vid.

Esto es lo que ha sido posible alcanzar en este punto. Armado ya de estos conocimientos, que el incesante estudio y la observacion del Consejo superior de agricultura habia logrado acumular, se estaba con el arma al brazo, no sin encargar como constantemente se encargaba á nuestros agentes consulares que manifestasen al Gobierno español todo cuanto creyeran que podia contribuir á la mayor ilustracion del mismo, y que pusieran en su conocimiento los medios ya de curacion, ya de preservacion, que se adoptaran en los países en que dichos cónsules están acreditados.

En esta actitud esperaba el Consejo de agricultura que la Providencia, compadeciéndose de la triste situacion de nuestros pobres agricultores, no vendria á afligirlos con esta nueva plaga. Desgraciadamente estas esperanzas han resultado fallidas. Nos encontramos con el mal dentro de casa. ¿Cómo ha venido? ¿Cómo se ha trasmitido? El Sr. Ministro de Fomento acaba de hacer indicaciones sobre el particular, las cuales resul-

tan perfectamente comprobadas. Indudablemente la plaga ha venido aquí adherida á algunas plantas que se han traido de países invadidos, y ahora verán aquellos que criticaron que en el año 1875 por indicaciones y de acuerdo con el Consejo de agricultura el señor Ministro de Fomento ordenara que se quemaran varias plantas que se vendian en la calle de Alcalá, y ahora verán los que criticaban las gestiones que hacia el Consejo de agricultura para que se cerraran nuestras aduanas á la introduccion libre de plantas, ó al ménos que las que se introdujeran se sometieran al exámen de personas competentes, ahora verán, repito, con cuánto fundamento, con cuánta razon el Consejo de agricultura y el Sr. Ministro de Fomento adoptaron estas precauciones, únicas que hasta ahora la ciencia aconseja para preservarse de esa calamidad.

Sometidas las plantas que han sido remitidas por la Academia de ciencias de Málaga al exámen de la Comision del Consejo de agricultura, que con carácter permanente se ocupa de estudiar la cuestion, su dictámen fué resueltamente clasificando el insecto que se le presentaba de phylloxera. El Consejo de agricultura celebraba sesion ordinaria en la tarde de ayer, y suspendiendo la discusion de los temas que constituian la órden del dia, procedió á examinar las plantas que le mandaba el Sr. Ministro de Fomento. La opinion de todos los que concurrieron en la tarde ayer fué unánime en clasificar el insecto de phylloxera. No obstante, como las noticias que los periódicos se habian encargado de dar habian de llevar el pánico á todos los ámbitos de la Península, puesto que en la Península el cultivo de la vid es la base de la riqueza agrícola, el presidente del Consejo de agricultura que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, quiso que el Consejo en nueva sesion en pleno y con una citacion especial, se reuniera en la mañana de hoy. En efecto; hoy á las once se ha reunido el Consejo, contando en su seno casi todos los señores individuos del mismo que se encuentran en Madrid, y desgraciadamente no ha habido uno solo de sus indivíduos que haya vacilado al examinarlos microscópicamente, que es la única manera de examinar el insecto, no ha habido uno solo de sus indivíduos que no hayan confesado tristemente, que no haya declarado con pena que el insecto es la phylloxera.

En el dictámen que ha dirigido al Sr. Ministro de Fomento, se ha limitado en realidad á referir los hechos que se nos han trasmitido de Málaga, á clasificar el insecto segun lo han hecho las personas competentes que el Consejo cuenta en su seno, y á recomendar al Sr. Ministro de Fomento para que éste lo haga á las Córtes, todas las medidas de aislamiento y de precaucion que ya de mucho atrás le viene indicando como necesarias para preservarnos del mal. Yo me asocio al Sr. Ministro de Fomento en el ruego que ha hecho á la Cámara para que ó proceda desde luego á la discusion de la ley que ha elaborado un Congreso llamado antiphylloxérico, ó ya que esto no sea, proceda á dar al Gobierno de S. M., al Ministro de Fomento, una autorizacion de carácter administrativo, para que por los medios que la experiencia aconseja, y de acuerdo con las corporaciones cuya existencia constituye hoy lo que se llama nuestros cuerpos facultativos, proceda sin levantar mano con toda la energía que el mal requiere, con toda la actividad que aconseja el patriotismo, proceda á adoptar las medidas necesarias para ver cómo podemos llegar, cuando no otra cosa, á localizar en un corto trayecto esta plaga, que yo tristemente vaticino que ha de ser muy difícil localizarla, y que si desgraciadamente salieran mis temores fundados, ha de preparar un porvenir triste, tristísimo, á la agricultura española; y como en España la agricultura es la que con sus intereses lo alimenta todo, aun los elementos burocráticos, vaticino que si la Providencia no nos ayuda, si no tenemos celo y accion para preservarnos de la calamidad que aflige á una gran parte de las Naciones centrales de Europa, el porvenir que se presenta á la agricultura, y con ella al país, es terrible.

Yo quisiera que la Providencia, apiadándose de nosotros, apartara ese terrible porvenir, porque seria la última desgracia que pudiera ocurrir á la Pátria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cedrun tiene la palabra.

El Sr. **CEDRUN**: Para no aumentar la impaciencia de la Cámara, empiezo por decir que usaré de la palabra con tal sobriedad, que no invertiré ni cinco minutos.

Segun, parece tocan á su término las sesiones de esta Cámara, y como se hallan pendientes de discusion algunos asuntos, ya bajo la forma de interpelaciones, ya bajo la de proposicones ó proyectos de ley, yo, salvo la opinion del Congreso, de la Mesa y del Gobierno, me parece óbvio que aquellos expedientes sobre los cuales hay pendientes interpelaciones, proposiciones y proyectos de ley, permanezcan en tal estado, sin que sobre ellos recaiga resolucion, toda vez que no lastimen intereses generales ó particulares dignos de atencion.

En este caso encuentro yo que se halla un expediente que ha venido al Congreso á excitacion del Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, acerca de la traslacion del Juzgado de Entrambasaguas á Santoña; allí donde cuarenta años se ha estado administrando justicia, bien puede, me parece, continuar administrándose algun tiempo más, hasta que se reanuden las sesiones y podamos discutir la proposicion pendiente sobre ese particular.

Pero hay otros asuntos de índole distinta cuya resolucion urge, porque de ella depende que gran número de braceros que están en espectacion de trabajo le tengan; y á esta segunda clase se refiere el que tiene relacion con la traida de aguas á Santander. Se ha dado dictámen por la Comision, está en la órden del dia, en muy poco tiempo se podria discutir, y seria un grandísimo bien para aquellos trabajadores que el Congreso resolviera este asunto y pudiera dárseles trabajo.

Yo me atrevo, pues, á rogar que teniendo en consideracion estas indicaciones, se proceda á tomar un acuerdo por quien corresponda para aliviar en parte los males que está sufriendo la clase de trabajadores, digna de consideracion.

Y en gracia, como he dicho antes, de la impaciencia de la Cámara, no me extiendo más.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La Mesa deliberará sobre lo que acaba de manifestar el Sr. Cedrun.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Mar-

qués de Reinosa): Respecto á la resolucion que haya de adoptar la Mesa en uso de sus atribuciones acerca de la pregunta del Sr. Cedrun, no toca al Gobierno decir nada: lo deja á la prudencia y á la sabiduría con que siempre dirige los asuntos de esta Cámara su digna presidencia.

La continuacion de expedientes aquí en el Congreso hasta que se reanuden las tareas legislativas, puede ofrecer el grave inconveniente de que en algunos y aun muchos casos se paralice la accion administrativa, que es diaria, que es permanente y no puede suspenderse. Pero hay otros asuntos en los cuales realmente la dilacion no causa ningun perjuicio.

El Sr. Cedrun se ha referido á un expediente formado sobre la conveniencia de trasladar la capitalidad del partido judicial de Entrambasaguas á Santoña. Este expediente, despues de instruido debidamente, se pasó á informe del Consejo de Estado, y la seccion de Estado y Gracia y Justicia evacuó su informe. El Sr. Cedrun en este estado pidió el expediente; yo dije entonces, y repito ahora, que estaba en las facultades del Gobierno resolver el expediente, porque era de su competencia exclusiva, pero que no tenia inconveniente, en prueba de imparcialidad y de que deseaba que fueran oidos todos los intereses para resolver la cuestion con el debido acierto, en remitirle sin resolver, y lo hizo así. El Gobierno no tiene el menor interés ni en un sentido ni en otro; no tiene más interés que el de la justicia y el de la comodidad de los litigantes: como la capital del Juzgado reside en Entrambasagua hace muchos años, no tiene inconveniente ninguno el Gobierno en que continúe allí desde aquí á la próxima legislatura.

Si el Sr. Cedrun no puede explanar su interpelacion ó apoyar una proposicion acerca de este asunto en lo que resta de este período de la legislatura, puede reservársele este derecho, si el Sr. Presidente de la Cámara lo tiene á bien, dejando en suspenso su resolucion. A mí no me cumple decir más sino que no hay el menor perjuicio para la administracion de justicia ni para los intereses de los litigantes en esa pequeña dilacion que puede haber desde la terminacion de este período de la legislatura hasta que nuevamente reanude el Congreso sus tareas.

Creo que con esto queda satisfecho el Sr. Cedrun, y además da por su parte el Gobierno una prueba de la absoluta imparcialidad que tiene en este negocio, porque repito que estando en sus facultades resolverlo, despues de oido el alto Cuerpo consultivo del Estado, lo remitió al Congreso sin resolucion á fin de que pudiera tratarse íntegramente la cuestion y sin que en ella hubiera recaido resolucion. He dicho.

El Sr. **CEDRUN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cedrun tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CEDRUN**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ciertamente no necesitaba hacer ninguna declaracion.

Yo bien he creido siempre que habia resuelto este expediente con plena imparcialidad.

Respecto á discutir ó no las proposiciones, no creo que haya lugar; pero las pendientes se discutirán en su dia, y entonces tal vez haya quien sostenga la doctrina contraria á la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; es decir, que la resolucion de esos expedientes desde que se promulgó la ley de organizacion judicial no compete al Gobierno. Pero eso no es de ahora; esa es una discusion que vendrá y se ventilará en su dia. Entre tanto, yo agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las explicaciones que ha dado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): No tengo que hacer más que repetir que por parte del Gobierno no hay inconveniente en que se suspenda la resolucion de este asunto, sin que medie la interpelacion ó la proposicion hasta la próxima legislatura.

Ahora, despues de las declaraciones del Gobierno, la Mesa adoptará la determinacion que crea justa.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no puede observar una conducta particular con respecto á cada expediente de los que piden los Sres. Diputados y vienen al Congreso; tiene su regla general, y á ella se someterá este expediente como todos los demás. No tiene más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno; y la índole del asunto y las circunstancias que en él concurren me hacen esperar que teniéndolas en cuenta la Mesa con su benevolencia habitual, me permita extenderme más de lo que consienten los términos reglamentarios de la pregunta, para no verme en la necesidad de molestar al Congreso con una interpelacion.

Un desterrado español, ilustre político, jefe de uno de los antiguos partidos revolucionarios, el Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, fué lanzado del territorio francés hace próximamente un año: vuelto á presentarse en aquel territorio, ha sido de nuevo lanzado de él.

Yo que sé los deberes que me obligan como Diputado español y cuáles son las condiciones que me imponen las relaciones con un país amigo, no vengo ni podia venir á juzgar la conducta del Gobierno francés: ya en aquel país la opinion y la prensa han dado su fallo, y acaso la tribuna francesa se haga tambien eco de esa opinion. Pero como Diputado español tengo derecho á preguntar yo al Gobierno concretamente:

La expulsion del territorio francés del Sr. Ruiz Zorrilla ¿ha sido llevada á cabo en virtud de la voluntad del Gobierno del país vecino, ó por consecuencia de las gestiones del Gobierno español?

Si es así, ¿por qué, en qué razones y en qué causas se funda el Gobierno para no dar punto de reposo á algunos ciudadanos, que no por su propia voluntad, sino por actos de este mismo Gobierno y otros actos de Gobiernos anteriores, están privados del derecho de vivir en la tierra que les vió nacer?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Puedo dar al Sr. Marqués de Sardoal una contestacion muy precisa.

La expulsion del Sr. Ruiz Zorrilla del territorio francés ha sido pedida y gestionada por el representante del Gobierno español. Los motivos que el Gobierno español ha tenido para recomendar estas gestiones, son el constarle que está conspirando contra el órden público y contra las instituciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para

negar en absoluto y en redondo, con la autoridad misma del Gobierno, con la autoridad misma de los tribunales de justicia, las palabras que con una ligereza poco conveniente en su posicion acaba de pronunciar el Sr. Romero Robledo.

En primer lugar, Sres. Diputados, no basta afirmar que alguien conspira: es necesario demostrarlo.

No se comprende tampoco que, aun supuesta una conspiracion que yo niego en absoluto, pueda un Gobierno perseguir con ensañamiento á un ciudadano español por todos los ámbitos de la tierra, condenándole á la condicion de un judío errante ó á la antigua *capitis diminutio*, que, como debe saber el Sr. Romero Robledo, un dia se borra con el derecho de *postliminio*.

Y digo que es inexacto, completamente inexacto, y no es lícito proceder tan ligeramente á los Ministros de la Corona, que el Sr. Ruiz Zorrilla conspire. Cuando en este mismo sitio, y en ausencia mia, se levantó el Sr. Castelar á pedir explicaciones semejantes á las que yo hoy pido, le contestó el Sr. Ministro de Estado que el Sr. Ruiz Zorrilla conspiraba, que el Sr. Ruiz Zorrilla tenia abierta una causa de conspiracion, y que no podia, una vez que no habia querido presentarse ante los tribunales españoles á defender su inocencia, ser considerado como refugiado, sino como prófugo en el territorio francés. Pues ha de saber S. S., si lo ignora, que esa causa, encabezada por un manifiesto que revela opiniones políticas que pueden profesarse ó combatirse, pero que no constituyen en sí mismas delincuencia de ninguna especie; aquella causa en que fueron complicados todos los supuestos reos de conspiracion civiles y militares por consecuencia de todas las alarmas que sobre este punto ha tenido el Gobierno; esa causa, despues de permanecer en sumario año y medio, ha sido sobresida por el Poder judicial. Pues cuando el Poder judicial sobresee una causa, declara que no hay méritos suficientes para el procedimiento, que no hay ocasion de delincuencia: la delincuencia que se achacaba al Sr. Ruiz Zorrilla era la de conspiracion, y el Poder judicial ha declarado que el señor Ruiz Zorrilla no conspiraba; el Sr. Ministro de la Gobernacion declara que sí: ¿á quién tenemos que creer? ¿Al Sr. Ministro de la Gobernacion, ó á los tribunales que han declarado que no existia delincuencia?

Pues hay más. Hay otros emigrados de todas las opiniones políticas; estos emigrados permanecen donde les conviene; estos emigrados, Sres. Diputados, no merecen ni obtienen la predileccion y la solícita atencion del Gobierno, á quien parece que solo un recuerdo asusta y le hace que por do quier busque delincuentes.

Todos estos ciudadanos (*El Sr. Presidente agita la campanilla*) complicados en la causa á que me he referido pueden habitar donde les place: continúan unos viviendo en el extranjero, han vuelto no pocos al seno de la Pátria: ¿por qué esta excepcion en honor del señor Sr. Ruiz Zorrilla? ¿Porqué si en virtud de una supuesta delincuencia fué juzgado, una vez que los tribunales le han delarado inocente por medio del sobreseimiento, se le persigue? ¿Basta por ventura que aquí se afirme, y se afirme á la ligera por un Ministro que un ciudadano conspira, para que todas las iras, y todas las maldiciones, y todas las execraciones divinas y humanas caigan sobre él?...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. comprenderá que la Mesa le ha concedido suficiente latitud, aun más más latitud de la que generalmente se concede para las rectificaciones.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo, Sr. Presidente, no he de abusar de la benevolencia de S. S.

Debo, sin embargo, hacerle notar que se ha tratado de los medios de destruir la phylloxera, que hemos andado miles de kilómetros por ferro-carriles y por carreteras, y que se ha discutido sobre la capitalidad de un partido judicial en ménos tiempo del que yo estoy empleando en este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente en cada caso particular aplica su criterio, y del criterio del Presidente se apela solo á la Cámara, pero no se discute por medio de diálogos.

Suplico á S. S. que lo tenga presente y que continúe, teniendo en cuenta lo que anteriormente le he manifestado.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo no he dialogado con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tenga S. S. la bondad de continuar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, no he faltado nunca al respeto que se debe á la Mesa: si á S. S. le ha ofendido lo que yo dije, lo primero es que S. S. en su alto criterio é imparcialidad juzgue si ha tenido razon para ofenderse; como no la ha tenido en concepto mio, y como simplemente iba á dar á su señoría dentro del Reglamento una ocasion para que en su imparcialidad me diera la razon, siento que haya tomado á mala parte mis palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No tengo más que decir. Las explicaciones dadas por el Gobierno no son satisfactorias ni pueden serlo; no creo tampoco que honren al Gobierno español, no creo que ni siquiera le favorezcan. Son un exceso de crueldad, un exceso tal vez de miedo que arguye debilidad; y por otra parte, me conviene hacer constar que si en el año anterior hubo una apariencia de razon para las gestiones practicadas por el Gobierno, y no digo más que apariencia de razon, hoy ni aun sombra de apariencia de razon hay para las gestiones que se han llevado á cabo en virtud de esos pavorosos recelos que han debido imponer mucho miedo en el ánimo por lo visto poco varonil de las personas que tan fácilmente se asustan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Marqués de Sardoal hizo dos preguntas al Gobierno, y el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso contestó concretamente á las dos preguntas con dos respuestas sóbrias. El señor Marqués de Sardoal se ha levantado despues, y con el aplomo que á S. S. le distingue, ha acusado de ligereza al Gobierno, y con la competencia que S. S. se atribuye, y de la que nunca dudá, ha expuesto sus opiniones; y en efecto, yo dejo al juicio del Congreso y al juicio del país las observaciones que el Sr. Marqués de Sardoal ha hecho con su aplomo y con su competencia.

El Sr. Marqués de Sardoal se ha referido á una causa que se seguia al Sr. Ruiz Zorrilla, y ha echado de ver cómo censura lo que pudiera servir á S. S. para tributar aplausos, y es, que el Gobierno no se ha preocupado de la causa, y que el Ministro de la Gobernacion ni aun en este momento conoce su estado, demostrando en esto el Gobierno y el Ministro de la Gobernacion que conocen sus facultades y que respetan la

independencia del Poder judicial, y que cuando hay un asunto sometido á los tribunales, el Gobierno no tiene necesidad ni de inquirir, ni de preguntar, ni de saber cuál es el estado que alcanza.

Todavía con las palabras del Sr. Marqués de Sardoal pudiera contestar á sus anatemas, porque el señor Marqués de Sardoal ha hablado de sobreseimiento de la causa, y dado que el Sr. Marqués de Sardoal es una competencia á la que ninguna iguala, debia saber que no es lo mismo el sobreseimiento que la absolucion del procesado; y en prueba de ello, el Sr. Marqués de Sardoal, que no es hombre que le gusta hacer con ligereza las cosas, estoy seguro que si hubiera podido prever la contestacion del Gobierno, hubiera venido provisto de la sentencia absolutoria del Sr. Ruiz Zorrilla, que para este efecto y para hablar con tanta seguridad debe tener en su casa.

Pero todavía hay otra cuestion más clara. Supongamos que no esté sobreseida la causa, sino que el señor Ruiz Zorrilla haya sido absuelto libremente y con todos los pronunciamientos favorables á su buen nombre. Todavía el Gobierno, al ver al Sr. Ruiz Zorrilla expatriado voluntariamente, no por ninguna medida del Gobierno, que el Sr. Marqués de Sardoal no podrá citar, y al tener en cuenta que hasta el mismo Sr. Marqués de Sardoal reconoce que antes de este tiempo ha habido apariencia de razon para que el Gobierno creyera que el Sr. Ruiz Zorrilla conspiraba contra el órden público; si une aquellas apariencias y la voluntaria emigracion en que el Sr. Ruiz Zorrilla se encuentra constituido, y si uniera además las noticias que el Gobierno tenga para saber que se ha colocado en un concepto que no es lícito con relacion al órden público, el Gobierno estaria en su deber gestionando cerca de Gobiernos amigos para que expulsen de su territorio al que esté fraguando planes con que perturbar el órden público en España.

¿Qué crueldad hay en esto para el Sr. Ruiz Zorrilla? Ninguna; si el Sr. Ruiz Zorrilla realmente ha sido absuelto; si está tan fuerte en su derecho; si en España rige y está vigente la Constitucion que garantiza la seguridad de las personas y el derecho de los ciudadanos, no tiene el Sr. Ruiz Zorrilla que buscar quien le defienda; no hay para qué hablar de crueldad ni tampoco de falta de virilidad en el Gobierno; de esa virilidad que S. S. reclama para sí y sus amigos, puesto que con esa virilidad, que á nada expone en un país regularmente organizado, puede venirse á España en obediencia á la órden del Gobierno extranjero que le expulsaba del territorio. Para venir aquí, no tiene causa pendiente, está absuelto, no conspira, no piensa conspirar, hay una Constitucion que le protege, ¿qué le ha de suceder? Nada, absolutamente nada. Ese privilegio, esa excepcion odiosa que S. S. encuentra, no puede subsanarse con preguntas como la que ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal. Su señoría iria por un camino más eficaz haciendo esa pregunta al Sr. Ruiz Zorrilla, puesto que es tan su amigo, demandándole que por qué no viene á España, toda vez que no tiene causa pendiente: y el Sr. Ruiz Zorrilla le podrá contestar; porque mientras se encuentre en el extranjero voluntariamente, mientras que con su conducta respecto de España haya podido hacer algo que dé al Gobierno esas apariencias de razon que el Sr. Marqués de Sardoal reconoce, el Gobierno español estará en su derecho gestionando de un Gobierno amigo que le expulse de su territorio porque cree que está haciendo maquinaciones y complots contra el órden público de España.

Ya ve el Sr. Marqués de Sardoal que no hay en esto crueldad; y por más que S. S., lleno de virilidad, no vea esta condicion en los demás y nos suponga acobardados por el miedo, crea S. S. que el Sr. Ruiz Zorrilla no impone espanto al Gobierno absolutamente para nada; que el Gobierno conoce todos sus pasos y que no ha hecho nada de extraordinario y que revele ese temor; no porque el Gobierno tenga virilidad, que esta es condicion que podrán tener las personas y hacer gala de ella individualmente para su propio honor; no por eso, sino porque el Gobierno tiene una cosa que vale mucho más, y es, la confianza del país, el saber que los sentimientos del país reprueban y rechazan á todos los que tratan de perturbar el órden público.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Tengo que rectificar y hacerme cargo de alusiones personales.

Siempre que el Sr. Ministro de la Gobernacion discute conmigo, parece que quiere, como dicen en la tierra de S. S., como quedarse conmigo; en la rectificacion, y á falta de otras razones, envueltas á veces en frases tan sonoras y tan cóncavas tambien como las de la armoniosa campana, habla S. S. de mi competencia y habla de mi ciencia y de mi aplomo. Yo tengo mis opiniones; las que tengo las afirmo, las apoyo en las razones en que creo poderlas apoyar; S. S. hace otro tanto: yo hablo con mi aplomo y con mi competencia; S. S. habla con su competencia y con su aplomo; váyase lo uno por lo otro; pero no es éste el punto de la cuestion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha afirmado que el Sr. Ruiz Zorrilla conspiraba, y yo he afirmado lo contrario; y con este motivo, á propósito del sobreseimiento, ha supuesto S. S. que yo ignoro por completo el derecho español, ó que lo sé algo ménos que S. S. Ha dicho S. S. que en virtud de ese sobreseimiento no resulta absolucion: tiene razon S. S.; yo me habia equivocado; en virtud del sobreseimiento resulta más que la absolucion, resulta la determinacion de que no hay motivo para abrir la causa. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No siempre.) Siempre. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) ¿En qué casos? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Respecto á los ausentes.) Permítame el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me sorprenda oir decir esto á un jurisconsulto; en ese caso, no habiendo como no hay hoy sentencia en rebeldía, lo que hay, más que sobreseimiento, es una suspension, porque la causa queda en suspenso para abrirse tan pronto como el reo es habido, y eso no es sobreseimiento ni lo ha sido nunca, y da pena oirlo á un Ministro de Gracia y Justicia. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Lo que asombra es oir decir ese error.) ¿Qué ha dicho S. S.? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: He pedido la palabra y contestaré.) La palabra genéricamente se usa en toda suspension indefinida de un proceso, lo mismo que en su terminacion; antes de elevarlo á plenario se llama genéricamente sobreseimiento, pero no es verdadero sobreseimiento la suspension á que se ha referido S. S. respecto de los ausentes.

El sobreseimiento á que yo me refiero, no genérico, sino taxativo, de que estoy hablando, es la declaracion que hace el tribunal á cuya resolucion está sometido un negocio de naturaleza criminal de que no existe motivo suficiente, para abrir sobre aquel asunto causa ni proceso; es la declaracion de que tal vez el ministe-

rio fiscal se ha equivocado en su denuncia, de que las declaraciones no son atendibles, de que las delaciones no tienen fundamento, de que la sospecha de criminalidad era infundada é ilegítima. Esto es lo que significa el sobreseimiento en el caso á que yo me refiero. Está, pues, contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo no tengo, Sres. Diputados, bien lo comprendereis, para qué ir á preguntar al Sr. Ruiz Zorrilla ni á nadie nada de lo que pueda encargarme un Ministro; yo no tengo tampoco que contestar á las preguntas más ó ménos directas que se me hacen; yo tengo aquí el derecho de interpelar al Gobierno, y niego al Gobierno en absoluto el derecho de interpelar á ningun Diputado; yo vengo aquí á residenciar al Gobierno: el Gobierno no puede residenciarme á mí. Así es que no he de ir yo á preguntar nada absolutamente al señor Ruiz Zorrilla. Pero sí debo decir despues de afirmar que oficialmente se ha declarado en España que el Sr. Ruiz Zorrilla conspira, que el Sr. Ruiz Zorilla no puede volver á España. Y no hay que envolverse en logomáquias y contestar de una manera poco formal: á mí me gustan las contestaciones sérias; á mí no me gusta que por medio de apariencias se pueda contestar á cosas en cuyo fondo hay que entrar, y sobre cuya apariencia no hay ya dudas.

El Sr. Ruiz Zorrilla ha sido desterrado de España en virtud de una órden especial de un Gobierno de que tambien formaba parte el Sr. Romero Robledo, y aquella no fué una medida general, un acto del Gobierno que por comprender á muchos ciudadanos pudiera por medio de otro acto impersonal y contrario desaparecer: fué un acto particular. ¿Qué otro acto ha hecho el Gobierno para contrariarle? ¿Ha restablecido las cosas respecto á la libertad del Sr. Ruiz Zorrilla, á la situacion en que se encontraban la víspera de su destierro?

Por otra parte, ¿se puede oir con calma y se puede sostener con seriedad que el Sr. Ruiz Zorrilla pueda libremente volver á España, cuando no se le consiente residir fuera de España? Y por cierto que no sé á dónde se irá á parar en este camino, porque por lo visto el Gobierno va á aprovechar las relaciones de amistad que le unen con todas las Naciones europeas para pedir á todos los Gobiernos la expulsion de su territorio de cualquier ciudadano español á pretesto de que allí conspira. ¿A dónde quiere lanzarlos el Gobierno? En todas las cortes de Europa tiene representantes, los tiene en todas las capitales de las Repúblicas americanas, y hasta en algunos pueblos del Africa: ¿á dónde quiere lanzar el Gobierno á los emigrados españoles á quienes invita á volver á España? Si no les permitís la residencia en ningun país amigo, ¿á dónde quereis que vayan? ¿Al Africa central? ¿Es éste el refugio que en la alteza de miras y en las prácticas altamente civilizadoras y contemporizadoras de este Gobierno se propone el Sr. Ministro de la Gobernacion buscar á los emigrados españoles? ¿No sabe S. S. que por desgracia datan de larga fecha, y tambien por desgracia no es de creer que hayan terminado las contiendas civiles de nuestro país?

Si esta saña de vencedores á vencidos se inaugura ahora, puede que llegue un dia en que todos los Gobiernos amigos de España estén tan solamente ocupados de lo que el Gobierno español crea que puede afectar á su seguridad; un dia en que todas las relaciones internacionales y todos los asuntos de la Cancillería de España se reduzcan á eso, y nuestros embajadores, convertidos en polizontes, pasen su tiempo en las antesalas de los Ministerios de Negocios extranjeros pidiendo de rodillas que se expulse á sus compatriotas de todo suelo en que encuentren proteccion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento mucho que la retórica lleve al señor Marqués de Sardoal á hacer ciertas suposiciones, á preguntarme si quiero llevar al Sr. Ruiz Zorrilla al Africa Central, ó á dónde quiero llevarle. He contestado antes de una manera clara, de una manera séria, y ahora voy á repetir lo que he dicho, para que el Sr. Marqués de Sardoal rectifique sus juicios si lo tiene á bien.

El Sr. Ruiz Zorrilla fué expulsado del territorio español por una medida gubernativa, en una época en que el Gobierno tenia facultades discrecionales, porque estaban suspendidas las garantías constitucionales: la medida que entonces tomó el Gobierno con el Sr. Ruiz Zorrilla la tomó con otras personas que no tienen la fortuna de haber figurado tanto en política como el Sr. Ruiz Zorrilla, ni la fortuna mayor aún de tener en el Congreso amigos que pregunten al Gobierno sobre su suerte.

Despues que se restablecieron en España las garantías constitucionales, sin necesidad de revocacion de órdenes especiales de ningun género, todo español ha podido volver á su domicilio: el Sr. Ruiz Zorrilla está en el caso de poder volver; yo tengo la seguridad de que no ha de encontrar las fronteras tapiadas para que no pase adelante. Si viene aquí, y el Gobierno por sus noticias cree que el Sr. Ruiz Zorrilla conspira, encontrándonos en un órden de cosas normal, con las garantías constitucionales, consultará los medios adecuados, en armonía con lo que de sus noticias resulte, y si puede y estos medios son bastantes, hará lo que ha hecho en repetidos casos, dará cuenta á los tribunales y estimulará su celo contra aquellos que cree que conspiran; pero si el Sr. Ruiz Zorrilla afirma por el órgano del Sr. Marqués de Sardoal que no tiene causa pendiente, que no conspira, digo yo: ¿pues qué le importa que el Gobierno pueda creer lo contrario? La garantía la tendrá en los tribunales, la garantía la tiene en el respeto con que hoy se obedece y rige la Constitucion del Estado. Por lo tanto, quede de una manera clara y terminante asentado que el Sr. Ruiz Zorrilla no está en territorio extranjero por ninguna medida que proceda del Gobierno.

El Gobierno sabe del Sr. Ruiz Zorrilla lo que sus noticias le dan á conocer, y tomará las medidas segun el caso y el sitio en que se encuentre el Sr. Ruiz Zorrilla: cuando sabe, como cree saber ahora, en los momentos actuales, que conspira contra el órden público y que se alberga en el territorio de una Nacion vecina, acude á los buenos oficios y á sus buenas relaciones con el Gobierno de esa Nacion vecina para pedirle la expulsion del que puede promover perturbaciones en el país. ¿No está en su perfecto derecho?

Repito sériamente que el Sr. Ruiz Zorrilla podia muy bien venirse á España y no estar ya en el territorio vecino; podia venirse á España afrontando todas las responsabilidades de sus actos; porque es una cosa curiosa, aun cuando yo sobre esto no quisiera discutir, es curioso dar periódicos clandestinos, colocarse en abierta hostilidad y afirmar que él es incompatible

con las instituciones y con el estado legal, y que no volverá al territorio español, y al mismo tiempo que se le venga á preguntar al Gobierno por qué no está en España el que no quiere venir y hace de su ausencia la comprobacion de su hostilidad y de su amenaza. Es cuanto tengo que decir respecto de esta cuestion concreta.

Y antes de sentarme tengo que decir al Sr. Marqués de Sardoal dos palabras. Respecto á su teoría del sobreseimiento, yo no tengo nada que añadir: yo he hecho una indicacion contraria, y el Sr. Marqués de Sardoal ha expuesto sus doctrinas, y ahí las deja para que las juzguen las personas competentes y el país.

Respecto á una queja que parecia desprenderse de sus palabras, tengo que llamar al Sr. Marqués de Sardoal la atencion sobre las que él acostumbra á usar. Yo he hablado del aplomo de S. S. y de su competencia, porque S. S. habia empezado calificando la ligereza del Ministro de la Gobernacion y su incompetencia, y yo, dando una prueba de modestia, he dicho: «toda vez que el Sr. Marqués de Sardoal me califica de ligero, es señal que él posee aplomo; toda vez que el Sr. Marqués Sardoal califica que yo no entiendo esta cuestion, es señal que S. S. la entiende;» y no he hecho más que confirmar sus palabras, sin tener otra pretension que lo que en la frase vulgar de mi país se llama quedarse con una persona, porque seria mucha pretension (si yo pudiera, créame S. S. que la tendria), si yo pudiera, me quedaria con S. S. con muchísimo gusto, creyendo quedarme con una persona de muchísimo valer, que me sacaria de atolladeros en que sobre todo cree S S. que me pone siempre que hace una pregunta.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Siento abusar de la atencion del Congreso y de la benevolencia del señor Presidente, y voy á decir muy pocas palabras.

Resulta de las explicaciones dadas por el Gobierno, que el Gobierno francés no ha obrado *motu proprio* expulsando por segunda vez del territorio á D. Manuel Ruiz Zorrilla. Me felicito de ello, y desde la tribuna española mando mi felicitacion á aquel Gobierno liberal que sabe cumplir con los deberes que la hospitalidad le impone.

Segundo dato, segunda afirmacion, segundo hecho que se desprende de las explicaciones del Gobierno, y que digo aquí para que el país lo sepa y para que tambien se haga cargo de él el Gobierno francés: el Sr. Ruiz Zorrilla puede, con arreglo á la órden del Gobierno, venir á habitar en España cuando lo tenga por oportuno y conveniente, sin más que aceptar como todos los españoles y todos los ciudadanos aceptan voluntaria ó forzosamente la responsabilidad de sus actos con arreglo á las leyes.

Conste, pues, que el Gobierno que declara que el Sr. Ruiz Zorrilla puede habitar en España en condiciones idénticas á las en que habitan los demás ciudadanos, no consiente que el Sr. Ruiz Zorrilla habite en país vecino, y pretende que el Gobierno francés lance de su territorio á un ciudadano español que el mismo Gobierno español declara que no está dispuesto á lanzar. Conviene hacer estas afirmaciones, que palabra por palabra ruego á los señores taquígrafos que salgan íntegras en el *Extracto*, y que tambien creo que conviene que tenga presentes para las consecuencias futuras de su conducta y de sus relaciones con este Gobierno, el Gobierno de la vecina República.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Es necesario que conste al lado de la declaracion que ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal, palabra por palabra, que el Gobierno confirma cuanto ha dicho S. S. El Sr. Ruiz Zorrilla puede venir á España en las mismas condiciones que tienen todos los españoles; lo que el Gobierno no ha dicho es el lugar de la residencia del Sr. Ruiz Zorrilla. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Pido la palabra.) Perdone S. S.; oiga con calma. Si el Gobierno, cuando estuviera en España el Sr. Ruiz Zorrilla, supiera que conspiraba, lo entregaria á los tribunales. Esto es lo que ha dicho el Gobierno, y en ello no hay contradiccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Lo deploro de veras, pero me parece que esto va pecando de poca seriedad: es muy poco sério lo que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion, despues de haber afirmado S. S. que el Sr. Ruiz Zorrilla puede venir á España en las mismas condiciones... (*Murmullos.*) Me sorprende mucho que á la mayoría le llamen la atencion las que suelen llamarse verdades de Pero-Grullo; esto me deja verdaderamente sorprendido. Una interrupcion muchas veces conviene y hasta favorece; pero las interrupciones colectivas se asemejan mucho á los coros, y á mí no me gustan las árias coreadas. Despues de haber afirmado el Sr. Ministro de la Gobernacion, á nombre del Gobierno, que un emigrado, que un ciudadano español, llámese como se quiera, puede volver libremente á su Pátria sin encontrar tapiada la frontera; despues de haber dicho que puede volver en las mismas condiciones que los demás ciudadanos, ¿qué significa dejar la ambigüedad y la duda con lo que el Gobierno nos ha dicho acerca de cuál seria la residencia del señor Ruiz Zorrilla? ¿Llama S. S. España á Filipinas? ¿Es que fijar la residencia de los ciudadanos dentro del territorio español está en sus atribuciones, ó es que S. S. ha querido decir que el Sr. Ruiz Zorrilla puede volver á España y habitar en aquella parte de su territorio que mejor le convenga? No tengo que preguntar más, porque eso que S. S. ha dicho de que quedará sujeto á la responsabilidad de sus actos, es una verdad de Pero-Grullo, de esas que parecen llamar la atencion de la mayoría, pero que para los que aquí nos sentamos no significan absolutamente nada.

¿Es esto lo que dice S. S.? ¿Sostiene S. S. que el señor Ruiz Zorrilla puede volver á España y residir en cualquier punto del territorio español sin estar sujeto á la vigilancia de la policía, y en las mismas condiciones en que se encuentran los demás ciudadanos? Pues si no es esto, S. S. ha afirmado antes una cosa que ahora recoge; y si es esto lo que S. S. afirma, á mí me conviene consignarlo muy claro para los efectos que he indicado en mi anterior rectificacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Esto de la seriedad debe ser una cosa que yo ya no comprendo; porque cuando hay aquí una contestacion, aun cuando no se recoja ninguna palabra, se invoca en seguida la seriedad. Así, pues, en cuanto á esto de la seriedad, el Sr. Marqués de Sardoal, que me

honra con su amistad particular, y que yo creo que no renegará de ella en este momento, tendrá la bondad de explicármelo S. S. despues, porque entiendo que aquí no debemos hablar de eso. Pero hasta tanto que S. S. me lo explique, tengo que decirle que no he recogido ninguna palabra; que sostengo lo que he dicho; que no he podido hablar de residencia, porque el Gobierno no tiene facultad para fijar la residencia á ningun español; que he hablado de la responsabilidad impuesta por las leyes, porque á ellas están sometidos todos los españoles.

Todos los ciudadanos pueden vivir libremente en sus domicilios; pero si alguno delinque y cae bajo la accion de los tribunales de justicia, entonces su domicilio es la cárcel. Esto es lo que se comprende cuando se habla de responsabilidad. Hablemos, pues, del señor Ruiz Zorrilla si S. S. quiere hablar de él, ó no hablemos del Sr. Ruiz Zorrilla si á S. S. no le parece bien hacerlo; pero fijándonos ahora en el Sr. Ruiz Zorrilla, si este ciudadano español, seguro de que no tiene ninguna causa pendiente, ó si teniéndola está seguro de su inocencia y viene á presentarse ante los tribunales de justicia dispuesto á hacerla triunfar, quiere volver á su país, puede estar seguro de que no hallará cerradas las puertas de la Pátria, ni en un caso ni en otro, por medidas gubernativas; y si no viene, es claro, sério, formal, solemne, si no viene, ya porque siendo inocente no tiene responsabilidad, ya si la tiene para responder ante los tribunales competentes, si no viene es porque no quiere.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Yo no pensaba, ni tenia para qué terciar en este debate, y no lo hubiera hecho sin una alusion directa que me ha dirigido el Sr. Marqués de Sardoal. Al hacerlo, no teman los Sres. Diputados ni nadie que yo pronuncie una sola palabra que pueda perjudicar ni ofender en lo más mínimo al Sr. Ruiz Zorrilla. Ausente de su Pátria, sea por su voluntad ó por otras causas, no sería digno de mí que pronunciara una sola expresion que en lo más mínimo pudiera perjudicarle; voy solo á ocuparme del punto concreto que motivó la alusion de S. S.

El Sr. Marqués de Sardoal incurrió en un error involuntario que se apresuró á rectificar él mismo, como muy versado en estas materias.

Se formó una causa de conspiracion, y puedo asegurar que el Gobierno ha llevado hasta tal punto su respeto á la independencia de los tribunales que en esa causa conocian, que hoy es el dia en que no conozco su resultado ni su situacion; no he querido ni preguntar siquiera cuál era el estado de la causa que se seguia contra el Sr. Ruiz Zorrilla y otros consortes. Se ha dictado auto de sobreseimiento, segun ha dicho su señoría. Yo me felicito de ello; pero pregunto: este sobreseimiento ¿es absoluto ó es provisional? Si es absoluto, todavía tengo que preguntar otra cosa: ¿ha quedado firme ese sobreseimiento, ó está pendiente de la revision del Tribunal superior? Porque si está pendiente del conocimiento de la Audiencia para los efectos legales, es como si no se hubiera dictado. Su señoría no tiene conocimiento de esto; yo tampoco, y por consiguiente discutimos sobre hechos completamente desconocidos.

Pero supongo que el sobreseimiento es firme y absoluto, que no se puede ya abrir de nuevo la causa. Esto, dije yo, no puede entenderse más que respecto de los procesados presentes, pues por lo que hace á los ausentes, entre los cuales se encuentra el Sr. Ruiz Zorrilla, sabe muy bien el Sr. Marqués de Sardoal, que conoce perfectamente estas materias, que ni se puede absolver ni condenar; se archiva la causa hasta que se presentan ó son habidos los procesados. ¿Cuál es, pues, la situacion del Sr. Ruiz Zorrilla? Pues respecto del Sr. Ruiz Zorrilla, ora se haya absuelto á los demás procesados de una manera absoluta, ora haya sido de una manera provisional, la causa queda archivada, en suspenso, y mañana que se presente el Sr. Ruiz Zorrilla se proseguirá, y hasta entonces no puede saberse si el Sr. Ruiz Zorrilla resulta inocente ó culpable.

Esto es lo que queria manifestar á S. S., y esto es evidente. Por consecuencia, conste que el Gobierno ha respetado la accion de los tribunales, que ellos han fallado libremente, si han fallado, que no lo sé, lo que su conciencia les ha dictado; que contra el fallo del inferior, hay la apelacion para ante la Audiencia; que hasta que la Audiencia dicte su fallo y quede firme, no podemos decir si hay verdadera absolucion, y que cualquiera que sea la situacion sobre los presentes, en cuanto á los ausentes, la causa queda en suspenso y se abrirá cuando se presenten, y solo cuando con su audiencia recaiga sentencia, es cuando se podrá decir con fundamento si han sido absueltos ó condenados. Y concluyo diciendo que yo me felicitaré tanto como el Sr. Marqués de Sardoal y sus amigos de que el señor Ruiz Zorrilla salga completamente libre y sea absuelto, como lo han sido sus compañeros de causa.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Tengo que decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tal vez algun ausente procesado haya vuelto á España despues del sobreseimiento, sin que esto haya sido motivo sin duda, en concepto de los tribunales, para abrir de nuevo la causa.

Respecto de la intervencion del Gobierno en todos los asuntos judiciales, y muy principalmente en éste, yo nada tengo que decir; ni siquiera hablaré á S. S. de cierto famoso auto de excarcelacion, incidente de esta causa, de que S. S. creo tendrá más noticias que yo, y que la opinion pública conoce perfectamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almenara Alta tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMENARA ALTA**: La he pedido para anunciar una interpelacion al Gobierno acerca de la Real órden en virtud de la cual los restos mortales del Sr. Brisolara se ordena que sean trasladados del cementerio libre donde se encuentran, al cementerio católico de Mahon.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la interpelacion de S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Para presentar al Congreso una exposicion que dirige la comision de vigilancia y de defensa contra la phyllosera,

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Interpelaciones, apoyo de proposiciones de ley y demás asuntos señalados.»

Leida la proposicion de ley, del Sr. Perez Garchitorena, fijando el dia desde que debe contarse el último plazo para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 97, *sesion de* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: Señores Diputados, en el año pasado presentamos varios Diputados de la provincia de Zaragoza una proposicion de ley pidiendo la prórroga de un año para la construccion del camino de hierro de Zaragoza á Val de Zafan. En aquella proposicion, y para evitar abusos, introdujimos la cláusula de que aquella prórroga seria la última, y en efecto, en este mismo año debieron haberse concluido las obras; pero por obstáculos ajenos á la voluntad de la empresa, cuando llegó el caso de contratar las obras necesarias, al registrar la escritura que se habia hecho con el contratista, se opusieron dificultades por el registrador de Zaragoza negando á la empresa la facultad necesaria para contratar. Hubo que acudir al Gobierno para que decidiese y hasta que el Gobierno decidió que el encargado de la empresa tenia derecho para contratar, pasaron cuatro meses; de manera que las obras principiaron el 4 de Abril, en vez de empezar los primeros dias del año. No se pide, pues, prórroga alguna; únicamente se pide que estos meses que no se pudieron aprovechar por un acontecimiento ajeno á la voluntad de la empresa, se le abonen, y que en lugar de contarse el año desde 1.° de Enero se cuente desde 1.° de Abril.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir que el Gobierno no tiene por su parte inconveniente en que se tome en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para que el Congreso pase á reunirse en secciones.

Eran las tres y media.

A las cuatro ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision.

Mista para el proyecto de ley reformando varios artículos del Código de comercio.

Sres. Lopez y Gonzalez.
Martinez (D. Cándido).
Albacete.
Jove y Hévia.
Anton Ramirez.
Danvila.
Hernandez.

Para el proyecto de ley prorogando el plazo para la presentacion de los estudios del ferro-carril de Lérida á Puente de Rey.

Sres. Soldevila.
Bosch (D. Alberto).
Salamanca (D. Manuel).
Alvarez Mariño.
Muchada.
Conde de Canillas.
Vicuña.

Mista para el proyecto de ley de reemplazo del ejército.

Sres. Soldevila.
Cánovas (D. Máximo).
Alzugaray.
Conde de Rascon.
Pons.
Danvila.
Morcillo.

Para la proposicion de ley fijando el dia desde que debe contarse el plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

Sres. Alba Salcedo.
Liñan.
Lacasa.
Perez Garchitorena.
Muñoz Herrera.
Ochoa.
Reyna.

Igualmente se dió cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de una proposicion de ley del Sr. Balaguer concediendo una pension de 2.000 pesetas anuales á Doña Carlota Serra. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 104, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Antes de interrumpirse la sesion me han asegurado, porque yo habia salido, que el Sr. Duque de Almenara me habia anunciado una interpelacion sobre una Real órden dictada acerca de la exhumacion de un cadáver en Mahon. Usando del derecho regla-

mentario que concede al Gobierno la facultad de señalar dia para su discusion, yo me reservo designar ese dia.

Y al mismo tiempo he pedido la palabra para declarar que el Gobierno está dispuesto á contestar inmediatamente á la interpelacion que tiene anunciada el Sr. Leon y Castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señores Diputados, me levanto á usar de la palabra, no por propia voluntad, sino en cumplimiento de un deber que me han impuesto mis amigos políticos. En realidad, yo no voy á pronunciar un discurso; voy á iniciar un debate, debate en que van á tomar parte algunos hombres importantes de esta minoría y acaso de otras minorías.

Así y todo, Sres. Diputados, la empresa es árdua y superior, sin duda alguna, á mis recursos parlamentarios, y necesito más que nunca de vuestra indulgencia; y con ella cuento desde luego, que al fin sois la mayoría, teneis la fuerza del número, y nada sienta tan bien como la generosidad á los fuertes. A la postre, despues de oirme, sin convenceros, que no habia yo de aspirar á tanto, si llegara el momento de votar y sonara por los pasillos y salones de este edificio el toque á rebato con que el Gobierno convoca á sus fieles, tiempo teneis de acudir armado cada cual con ese arma formidable del voto, que os proporciona tantas victorias como batallas os libramos.

Teneis, Sres. Diputados de la mayoría, la seguridad de triunfar; ¿qué más quereis? Dejadnos siquiera el honor de combatir.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros (y siento mucho que no esté presente porque me he de referir á él en mi discurso), el Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestó aquí el sábado último que habia creido desde el primer instante de la restauracion de D. Alfonso XII que el partido constitucional debia formar parte del juego de las instituciones, que era importantísimo para la Monarquía que lo formase, y que consideraria como una verdadera derrota para su tendencia política el dia en que eso no sucediera.

Yo he meditado mucho sobre esta declaracion importante bajo todos conceptos, por la posicion y por la autoridad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y despues de todo, recordando el pasado, el presente y el porvenir probable de su política, he llegado á adquirir el triste convencimiento de que los hechos ni en poco ni en mucho han respondido á los nobles propósitos de S. S.

El Sr. Cánovas del Castillo, contra su voluntad seguramente, ha puesto cuanto de su parte estaba para que su política en este punto fundamental fracasara: si no ha fracasado, ha sido porque hemos tenido una prudencia y un patriotismo que nunca se agradecerán bastante. ¿Qué hemos pedido nosotros para estar plenamente dentro de la legalidad como estamos? Hemos pedido sinceridad constitucional fundada en el respeto escrupuloso de la Constitucion; hemos pedido lo que no se niega á ningun partido, y mucho ménos á partidos que son y significan y representan lo que nosotros somos, significamos y representamos; hemos pedido condiciones para vivir, condiciones para luchar, condiciones para hacer prevalecer nuestras ideas y nuestros principios: ideas y principios que constituyen en el dia de hoy la legalidad de todos los pueblos cultos; ideas y principios á cuya sombra se han consolidado todas las grandes Monarquías de Europa. ¿Se puede pedir más? ¿Se puede hacer más de lo que ha hecho ese Gobierno para negarnos todo lo que le hemos pedido? Nosotros estamos donde estamos, á pesar de la política de ese Gobierno, y no por la política de ese Gobierno. La política de ese Gobierno en lo que se refiere á la Constitucion, en lo que se refiere al poder moderador, en lo que se refiere á los partidos, ¿ha podido inspirar, ha inspirado aquella confianza que era necesaria para que los propósitos, los patrióticos propósitos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuviesen una completa, una total realizacion?

Cuatro años hace que este país, cuyo espíritu inquieto le ha arrastrado casi siempre á sacrificar sus conveniencias á sus emociones, ha permanecido cruzado de brazos sin que los partidos, sin que la pasion de esta política tórrida hayan creado dificultades sérias al Gobierno, con la patriótica esperanza de que el señor Presidente del Consejo de Ministros, colocado por la fortuna en la situacion más ventajosa que en España ha tenido hombre político alguno, aprovechase las circunstancias y sacase partido de la buena disposicion de los espíritus para crear y consolidar sobre bases firmísimas el sistema constitucional en nuestra Pátria; esa era la mision del primer Presidente del Consejo de Ministros de D. Alfonso XII. El Presidente del Consejo de Ministros de D. Alfonso XII, el Sr. Cánovas del Castillo, ha tenido en su mano durante algunos años la posibilidad de realizar la suprema aspiracion de este país en lo que va de siglo. ¿Cómo ha respondido á esa mision? ¿Cómo ha cumplido ese deber? ¿Cómo ha satisfecho las exigencias y las esperanzas de la espectacion pública? Durante esta tregua, durante esta larga trégua que la prevision más vulgar indicaba como la más favorable de las circunstancias para establecer por el procedimiento de la concordia el sistema representativo en nuestra Pátria, el país se ha visto sometido á una dictadura inconstitucional, el país ha visto y ve que ninguno de los derechos que constituyen la esencia y la garantía de la libertad ni está en vigor, ni está respetado en su ejercicio, á pesar de estar consagrado en la Constitucion; el país ha visto y ve que esos derechos están anulados por decretos, es á saber, por el Gobierno, en vez de estar regulados por leyes, es á saber, por las Córtes con el Rey; el país, en fin, ha visto y ve que despues de tantos tesoros gastados, de tantos sacrificios realizados, de tanta sangre vertida, aquí no hay más régimen que el de una voluntad absorbente, imperando sobre la Constitucion y sobre las leyes hasta prescindir de ellas y apoyada por el voto de una mayoría adicta hasta la abnegacion, hasta la abdicacion, hasta el sacrificio, hasta la mansedumbre.

Y diria el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si estuviera presente, y en su lugar yo no sé quién va á decirlo, que las oposiciones empleamos siempre el mismo argumento, que combatimos la política de ese Gobierno por lo que tiene de personal. ¿Pero es culpa nuestra? Nosotros empleamos el mismo argumento porque combatimos la misma política; somos insistentes porque SS. SS. son ya monótonos. (*Risas.*) Bien quisiera, yo lo comprendo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que nosotros nos ocupásemos de los actos de sus compañeros. Pero, Sres. Diputados, eso seria una injusticia. ¿Cómo hemos de exigir la responsabilidad á los que sabemos de antemano que no tienen libertad de accion? Hablar de los Ministros; hablar de rivalidades de los Ministros, de los ódios de los Minis-

tros, de las emboscadas que se preparan en el secreto de la urna, todo eso seria importante en otros tiempos; pero en estos, en estos es gastar la pólvora en salvas: son rivalidades de los dioses menores que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros presencia con soberano desden desde las alturas del Olimpo.

Para combatir con éxito esa política hay que combatir al que la encarna y personifica: para declarar la guerra á ese Olimpo hay que atreverse con Júpiter. ¿Cómo es posible prescindir de la personalidad del señor Presidente del Consejo de Ministros cuando esa personalidad se impone en todas partes, arriba y abajo, en el fondo y en la superficie, *intus et in cute*? ¿Cómo es posible prescindir de esa personalidad cuando S. S. por lo visto cree de sí mismo lo que los egipcios del Nilo, que solo es fecundo cuando se sale de madre?

Pero dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Si yo fuera todo eso que creen las oposiciones, si mi voluntad se impusiera en este país, ¿con qué derecho me disputaríais el poder.» Recuerdo bien que al hacer esta pregunta el Sr. Presidente del Consejo, al hacer esta pregunta gravísima, que no puede hacerse ni en hipótesis siquiera por un Ministro responsable y amovible, la mayoría aplaudió. (*Varios Sres. Diputados*: No dijo eso.—*Rumores.*) Ó hay que suponer que aplaudió sin conciencia de lo que hacia y sin darse cuenta de ello, como habeis aplaudido al Sr. Cánovas cuando dijo aquí un dia que si de algo le remordia la conciencia era de haber convocado las Córtes tan pronto, como habeis aplaudido al Sr. Castelar. ¿Habeis aplaudido con conciencia de lo que haciais al Sr. Castelar, sí ó no? (*Varios Sres. Diputados*: Sí.) Pues entonces la Monarquía bien puede recordaros aquel cantar:

Dices que mucho me quieres
Y yo de tu amor no dudo;
Tienes un alma tan grande
Que quieres á todo el mundo.

(*Grandes rumores y risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE** (*agitando la campanilla*): Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Hace bien el Sr. Presidente de la Cámara en recomendar á la mayoría que no me interrumpa, porque la mayoría no tiene la conciencia de sus interrupciones, y quiere, sin embargo, tener la autoridad de sus votos.

¿Con qué derecho, preguntaba el Sr. Presidente del Consejo, me disputaríais el poder? Con el derecho de nuestro deber como representantes de la Nacion española; en nombre de la Constitucion, que tenemos derecho á pedir que sea cumplida, en nombre del país, que tiene derecho á no ser engañado. ¿Les parece á los señores Ministros, que todos estos derechos son pocos para que puedan prevalecer enfrente del derecho de SS. SS. á perpetuarse, á petrificarse, á incrustarse en ese banco?

Al país se le dijo desde Sandhurts que seria regido por una Monarquía constitucional, y dentro de este sistema no caben los desbordamientos del Sr. Presidente del Consejo: dentro de este sistema los Presidentes del Consejo no tienen omnipotencia, sino responsabilidad. ¿Qué idea tiene el Sr. Presidente del Consejo del cargo que desempeña? ¿Qué clase de poderes cree que tiene? Nosotros tenemos de ese cargo una nocion más modesta, pero más exacta. (*Varios rumores.*)

Quisiera oir esas interrupciones que se me hacen por lo bajo. Nosotros, digo, tenemos una nocion más exacta de la índole de ese cargo: no queremos el desbordamiento por temor á la inundacion: no queremos la arbitrariedad, que es la anarquía en el Gobierno por temor á la revolucion, que es la anarquía en el pueblo: combatimos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros porque queremos que concluya el imperio de una voluntad, y empiece el imperio de la ley: combatimos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros porque queremos que empiece de una vez, que ya es tiempo, el sistema monárquico-constitucional y que concluya la *canovocracia*. (*Sensacion.*)

¿Donde está aquí el sistema constitucional? ¿Quién que tenga nocion siquiera de lo que es este sistema puede decir que aquí se practica la libertad constitucional? ¿Qué es de tantos derechos como la Constitucion del Estado reconoce como indispensables para que pueda existir la libertad constitucional? ¿Qué es del derecho de asociacion? ¿Qué es del derecho de reunion? ¿Qué es del derecho que tienen todos los españoles para ser juzgados más que por el tribunal competente? ¿Qué es del derecho que tienen todos los españoles para emitir libremente sus ideas de palabra ó por escrito sin sujecion á la prévia censura? ¿Qué es de tantos y tantos derechos como con más ó ménos latitud consagra la Contitucion del Estado? Todos están completamente olvidados. Hay en esta Cámara un Diputado, el Sr. Alba Salcedo, que ha tenido la paciencia de ir apuntando todas las infracciones constitucionales cometidas por este Gobierno, y su número asusta. Yo creo que el país tiene derecho á conocerlas todas, y creo que el Sr. Alba Salcedo tiene el deber de hacerlas conocer al país.

Decid en cualquier país de Europa que España está regida por una Monarquía constitucional, pero que los españoles no pueden reunirse ni asociarse; decid que aquí se practica la libertad constitucional, pero que un ciudadano, sin estar suspensas las garantías constitucionales, puede ser llevado ante un consejo de guerra por pararse delante de un escaparate; decid que aquí se aplica la libertad constitucional, pero que por imitar á Rusia, único país de Europa donde existe, aún se conserva aquí la autorizacion prévia para fundar periódicos; decid que aquí se practica la libertad constitucional, pero al cabo de dos años de haber abdicado el Gobierno la dictadura, los españoles siguen en posesion de los mismos derechos y libertades que mientras la dictadura existia; decid ésto, y os oirán con asombro, si es que no se dignan tener lástima de este país víctima de una burla sangrienta.

Pero ya sé lo que el Gobierno va á contestarme; se lo he oido en más de una ocasion: esos derechos, que en efecto constituyen la esencia y la garantía de la libertad, consignados están en la Constitucion; pero ¿pueden estar en vigor mientras no se discutan y se voten las leyes que han de regular su ejercicio? ¿Es culpa del Gobierno que esas leyes no se hayan discutido? ¿No están al órden del dia? Esas leyes, algunas de las cuales están al órden del dia, no se han discutido porque el Gobierno no ha querido que se discutan. Se han discutido y se han votado todas las leyes que el Gobierno ha querido que se discutan y se voten. ¿Ha dejado de discutirse el presupuesto? ¿Ha dejado de discutirse el empréststo de Cuba? En una palabra, se han discutido y se han votado todas aquellas leyes que el Gobierno necesitaba para vivir.

Esas leyes bien se ha cuidado el Gobierno de obtenerlas; pero tambien se ha cuidado de evitar que los

españoles entren en posesion de los derechos que la Constitucion del Estado les reconoce, aplazando la discusion de esas leyes, y aplazándola por procedimientos impropios de la sinceridad de todo Gobierno. Fijáos, por ejemplo, en la ley de imprenta. Se presentó el año último al Senado, y, en efecto, no se discutió. La legislatura de 1877 se declaró terminada en Julio, porque el Gobierno queria lanzar del sillon presidencial al Sr. Posada Herrera y vivir sin contradiccion hasta Enero de este año; y en Enero de este año se abrieron de nuevo las Córtes y se reprodujo el proyecto de ley de imprenta en el Senado, y por el bien parecer se discutió. Si se hubiera discutido en el Congreso ese proyecto, hubiera llegado á ser ley, y esa ley, por mala que fuera, que lo es bastante, al fin hubiera legalizado la situacion de la prensa; pero como ese Gobierno tiene á la legalidad el mismo horror que los cuerpos al vacío y que los hidrófobos al agua, salió de la dificultad de un modo muy sencillo. Archivó el proyecto de ley de imprenta y se puso á discusion el proyecto de ley de instruccion pública; pero como el proyecto de ley de instruccion pública no se habia discutido en el Senado á pesar de haber venido con ese objeto ilustres Prelados de la Iglesia, hemos llegado al fin de la legislatura presente, y ni se ha discutido la ley de imprenta, ni se ha discutido la ley de instruccion pública, sin embargo que una y otra están al órden del dia, y sigue la instruccion pública regida por un decreto, y sigue la imprenta regida por otro decreto; en una palabra, continúa la dictadura, que es lo que el Gobierno quiere á todo trance conservar.

Bien es verdad que al decir del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, esto tiene poca importancia; si esas leyes no se discuten en el primer período de esta legislatura, se discutirán en el segundo. Eso mismo ó algo análogo estoy oyendo á S. S. hace dos años, y hasta ahora no se ha cumplido; y lo que es peor, eso mismo se ha puesto en los lábios del Rey, que tan interesado está seguramente en que la Constitucion se respete, y tampoco se ha cumplido por culpa de ese Gobierno.

Al ver, Sres. Diputados, el afan con que el Gobierno aplaza la discusion de tantas leyes importantes para un segundo período legislativo, hay que creer que ese segundo período legislativo va á durar lo ménos hasta el mes de Febrero; y hé aquí cómo por distintos procedimientos se obtienen los mismos resultados. El año último el Gobierno declaró terminada la legislatura en Julio para vivir sin contradiccion hasta Febrero, y este año prolonga esta legislatura hasta Febrero del año que viene para vivir aunque sea sin contradiccion; porque, ya se ve, ¿cómo es posible la convocacion de unas elecciones sin dar al país las garantías que necesita y que ha de exigir para entrar en la contienda electoral? Y ya en Febrero presumo yo que ha llegado el término legal de estas Córtes, y digo que presumo, porque el Gobierno nada ha dicho sobre el particular á pesar de las preguntas que se le han dirigido constantemente desde estos bancos, y á pesar de la pregunta que con insistencia le dirigió mi amigo el Sr. Navarro y Rodrigo en uno de los discursos más elocuentes que yo he oido.

Pues yo pienso ser más insistente que el Sr. Navarro y Rodrigo; pienso no retirarme de esta contienda hasta que el Gobierno declare si la vida legal de estas Córtes termina ó no termina en Febrero. ¿Es que no quiere contestar? ¿Qué significa este silencio? ¿Es que la vida de estas Córtes depende, no de las prescripciones de la ley, sino de las conveniencias del Gobierno? ¿Es que el Gobierno no tiene opinion formada sobre el asunto? ¿Lo dice ó no lo dice la ley? Si lo dice, ¿cuál es la opinion del Gobierno? Cumplir con la ley sin vacilaciones de ninguna especie. Debo, sin embargo, declarar que á juzgar por el lenguaje de los periódicos ministeriales, las conveniencias del Gobierno han debido aconsejarle que la vida legal de estas Córtes termine en el mes de Febrero próximo, es decir, á la conclusion del segundo período legislativo, que habrá que prolongar hasta entonces para discutir la ley de imprenta, la de reuniones, la de autorizacion para procesar á los empleados públicos, la electoral, la de instruccion pública, y tantas otras que no sé cómo se van á discutir antes de Febrero. De manera que ese Gobierno se ve obligado á continuar en ese banco hasta esa fecha. ¿Concebís, señores, mayor sacrificio para hombres tan poco afectos al poder? (*Risas.*) Y ya en Febrero se han renovado las Diputaciones provinciales, las cuales, y fijarse bien en esto, en union con los compromisarios que nombran los Ayuntamientos y los mayores contribuyentes, tienen derecho á elegir 150 Senadores. Y llega el momento crítico, llega el momento supremo, el momento decisivo para la política española, que nadie lo ignora, llega el momento de la disolucion de estas Córtes, y una de dos: ó el Sr. Cánovas del Castillo obtiene para sí el decreto de disolucion, ó lo obtiene para algun ecónomo de S. S. (*Risas.*) Pues entonces nada tengo que decir, porque todo lo que hubiera de decir está en la conciencia de cuantos me escuchan, en la conciencia del país entero, digno de mejor suerte; entonces, señores, si así sucede, nada tengo que decir; para eso y nada más que para eso están combinadas y preparadas las cosas.

Pero figuráos que es necesario un cambio de política; imagináos, y se necesita imaginacion para ello, que ese Gobierno abandona su puesto á otros hombres y á otra política; naturalmente, el nuevo Gobierno (*Rumores.*) hablo en hipótesis, no os alarmeis, tiene que convocar y reunir las Córtes para el 15 de Mayo, no solo porque se lo manda terminantemente el art. 32 de la Constitucion, sino porque se lo exige la necesidad de discutir los presupuestos. Yo pregunto: ¿qué Gobierno que no esté presidido ó protegido por el Sr. Cánovas se atreveria á presidir unas elecciones en tales condiciones realizadas? Aunque se atreviera, ¿cuál seria el resultado de esas elecciones con 9.000 Ayuntamientos y 49 Diputaciones provinciales adictas al Sr. Cánovas, con todo el personal de la Administracion pública nombrado por ese Gobierno, cuál será, digo, el resultado de esas elecciones? Suponiendo que el señor Romero Robledo siga apoyando incondicionalmente al Sr. Presidente, porque si supusiéramos lo contrario, entonces el caso variaba de aspecto.

¿Hay álguien que crea que esas Diputaciones, que esos Ayuntamientos, que ese personal de la Administracion, á los cuales están entregados los pueblos, las provincias y el país entero, han de presenciar cruzados de brazos la contienda electoral? ¿Hay álguien tan cándido que lo crea ó tan hipócrita que lo diga? ¿Qué hacer, pues? ¿Destituir préviamente á esos Ayuntamientos á esas Diputaciones provinciales, á ese personal administrativo? Eso seria escandalosamente ilegal; lo prohibe terminantemente la ley. ¿Esperar á que se probase que habian influido ilegalmente en las elecciones? ¿Es eso tan fácil de probar? Y aunque se probase,

¿qué se conseguiría con eso? ¿Destituirlos despues de terminadas las elecciones para proporcionar á un segundo Ministerio del Sr. Cánovas la satisfaccion de indultarlos y reponerlos? Pues figuráos señores, que á pesar de todo esto el espíritu del país es tal que envía á esta Cámara una inmensa mayoría adicta al nuevo Gobierno; ¿qué habríamos obtenido con esto? Tener mayoría en una Cámara; pero en estos sistemas bicamerales no basta tener mayoría en una Cámara para gobernar con el Parlamento; es necesario tambien tener mayoría en el Senado. Y yo os pregunto: con la organizacion que disteis á la parte permanente del Senado, organizacion egoista, organizacion funesta, que ha de tener grandes consecuencias en el porvenir del sistema representativo en nuestra Pátria, y con la intervencion que dais á los Ayuntamientos y mayores contribuyentes en el nombramiento de la parte electiva, ¿qué Gobierno que no sea éste podrá vivir con el Senado? ¿Qué buque que no lleve la bandera del Sr. Cánovas ó de su matrícula podrá navegar por aquellas aguas hoy tan tranquilas que parecen estancadas?

¿No veis, señores, cómo están combinadas y escalonadas las cosas, como si obedecieran á un plan anterior sutilmente desenvuelto? ¿Es así como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros quiere realizar su tendencia política? ¿Es así como S. S. quiere preparar el advenimiento al poder del partido constitucional? Pretendeis que nadie os sustituya ó que si álguien se atreve á tanto sucumba ante dificultades insuperables ó se deshonre ante el país primero y ante las Córtes luego con el escándalo de grandes atropellos electorales; pretendeis algo que es un atentado; pretendeis colocar á la Monarquía entre la imposibilidad ó vosotros: dilema fatal que al fin se convertiria en una ecuacion más fatal aún; pretendeis poner á la Monarquía en el duro trance de verse apoyada por un solo partido, que es como verse prisionera de ese mismo partido: lo mismo pretendió en 1867 y 1868 D. Luis Gonzalez Brabo; creyó servir mejor á la Monarquía sirviéndola solo, y abrazado á ella, en uno de esos abrazos que ahogan, se precipitó en los abismos de una revolucion. (*El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra.*)

Ya veis, señores, si el Gobierno obtiene resultados con este sistema de no discutir las leyes complementarias de la Constitucion. Por de pronto asegura su vida hasta el mes de Febreo del año próximo, y entre tanto sigue en posesion de la dictadura. Verdad que los más importantes artículos de la Constitucion, que se refieren á los derechos y á la libertad individuales están en suspenso; ¿pero qué importa? Verdad que al cabo de cuatro años no ha tenido aún tiempo para establecer ni la sombra siquiera del sistema constitucional: pero ¿qué importa? Lo que importa es que el país calle, que la opinion no se manifieste con una prensa libre, que no se reconcentre con la libertad de reunion que no se imponga con la libertad electoral; lo que importa es presentar en un dia dado 210 votos de mayoría y proclamarlo muy alto, tan alto que se oiga en todas partes; como si el régimen parlamentario fuera lo principal, como si fuera la esencia y la sustancia, como si fuera algo más que el procedimiento, el mecanismo para realizar la libertad constitucional. El señor Presidente del Consejo de Ministros ha convertido el procedimiento en sustancia y en ella ha encontrado el elixir de la inmortalidad. Mientras yo cuente, ha dicho S. S., con la confianza de la Corona y con el apoyo de las Córtes, continuaré en este banco. ¡Pues no faltaba más sino que S. S. continuase en ese banco faltándole lo uno ó lo otro! Pero ha dicho S. S. discutiendo conmigo por cierto, que los Reyes constitucionales deben atenerse por punto general al voto de las Córtes; por consiguiente, aquí lo importante es tener mayoría parlamentaria. Pero ha dicho tambien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que este cuerpo electoral español no tiene suficiente independencia ni iniciativa, y sin embargo, ese cuerpo electoral es el que elige esas mayorías. ¿Pues qué representan en ese caso esas mayorías parlamentarias elegidas por un cuerpo electoral subyugado? Representan la voluntad del Gobierno. ¿Y cuál es la voluntad del Gobierno? La voluntad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y sobre ese punto sí que creo que no haya dudas. Y he aquí por qué procedimiento tan sencillo y tan ingenioso el Sr. Presidente del Consejo extiende su poder sobre todos los poderes, se declara principio y fin de todo dentro de una situacion. Con mayorías parlamentarias elegidas á la española y consideradas á la inglesa, teneis Gobierno, hay Gobierno Cánovas hasta la consumacion de los siglos, ó hasta la consumacion de las mayorías. En nombre de la verdad de las cosas, en nombre de la sinceridad, yo protesto contra esta falsificacion del sistema constitucional, que si prevaleciera, convertiria en cetro el manubrio electoral y el Trono en estampilla.

¿Se restaura, Sres. Ministros, el sistema constitucional desnaturalizando la índole de los Poderes públicos hasta este punto? ¿Se restaura el sistema constitucional con estas teologías? ¿Se restaura el sistema constitucional convirtiendo la Constitucion en una de esas decoraciones teatrales que solo sirven para entretener las miradas del público mientras cambian de traje los actores? ¡Parece que el tiempo pasa en balde y que los sucesos nada os enseñan!

Despues de las grandes crísis por que ha pasado el sistema constitucional en nuestra Pátria; presentes en la memoria como pavorosa enseñanza las terribles catástrofes que son consecuencia de cierto género de errores, toda la política de la restauracion debió encaminarse á la práctica sincera de la libertad constitucional, fundada en el cumplimiento constante, escrupuloso, invariable de la Constitucion. *Sub lege libertas.* Esta debió ser su divisa para inspirar al país la confianza perdida y devolver á este régimen las condiciones de normalidad y de prestigio que tanto ha menester. ¿Y qué se ha hecho? Yo no conozco enemigos tan implacables de la Constitucion de 1876 como los hombres que se sientan en ese banco (*Señalando el azul*); nadie ha hecho tanto como ese Gobierno para desprestigiar la Constitucion. ¿En qué se funda el prestigio de las Constituciones? En la adhesion de los pueblos. ¿No es esto? ¿Y qué adhesion quereis que tenga el pueblo español por una Constitucion que no conoce, por una Constitucion que no rige, por una Constitucion que le ofrece garantías y libertades de que no disfruta? Yo no conozco sistema tan funesto como el sistema constitucional cuando la Constitucion del Estado no está respetada en primer término. Los pueblos sufren antes la tiranía que el engaño.

La Constitucion de 1876 es la verdad fundamental de la restauracion. ¿Es incompatible la vida de ese Gobierno con la integridad de esa Constitucion? Pues que no viva, que ningun Gobierno merece á tanta costa ser conservado; que no viva si no puede soportar ni el contacto siquiera de la libertad que garantizan las leyes vigentes; que no viva si para vivir necesita absorber la

sávia de un sistema; que no viva si se quiere que haya en España sistema representativo, porque antes le he dado un nombre: esto que aquí existe no es un sistema monárquico-constitucional. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no quiere que se le llame Gobierno personal; pero yo no sé qué nombre darle, porque no conozco en la larga y accidentada historia de los Gobiernos personales nada que pueda compararse á la sutileza, á la habilidad, á la perseverancia desplegada por el Sr. Presidente del Consejo para crear y consolidar el Gobierno de su persona.

Ninguno de los grandes hombres de la historia, fundadores de Gobiernos personales, ha realizado sus propósitos en tan poco tiempo con más modestia y ménos riesgos.

César tuvo que pasar por las Galias y por Farsalia antes de entrar como amo en Roma; Cromwel tuvo que cubrirse de gloria en muchos combates antes de llegar al protectorado; Napoleon, con ser tan grande, necesitó el heroismo de Arcole y la gloria de las Pirámides para permitirse el atentado del 18 Brumario. Pues sin ser César, ni Cromwel, ni Napoleon, pero sabiendo más que ellos, sin arrostrar las responsabilidades y los peligros de Farsalia, ni del 18 Brumario, sin preámbulos épicos de esos que deslumbran á los pueblos enmedio de los horrores de la guerra con los resplandores de la gloria, sin tener esas condiciones vulgares incompatibles con la elevacion de su talento, que se imponen en momentos dados á las muchedumbres por el exceso mismo de la vulgaridad, sin otros triunfos que los que se consiguen con las artes de la paz en los palenques científicos y en la tribuna parlamentaria, que es su campo de batalla y el campo de su gloria, el Presidente del Consejo de Ministros, sin salir de Madrid, se opuso á Sagunto mientras Sagunto fué aventura, y se impuso á Sagunto cuando Sagunto fué victoria (*Sensacion*), y dueño de Sagunto se impuso á toda España, y como Presidente del Consejo de Ministros de un Rey constitucional y parlamentario, en nombre de una Constitucion interna primero, prescindiendo luego de las Córtes reunidas y de una Constitucion promulgada, con recursos de ingenio y de palabra para salir bien ó mal, pero para salir al fin de todos los conflictos; Egeria y Numa á un tiempo de toda una situacion, presente é imperante en todas partes, en el ejército, en la marina, en la Administracion; buscando en vez de Ministros alumnos (*Risas*) para oscurecerlo y anularlo todo con los frecuentes desbordamientos de su personalidad exuberante, se ha creado una hegemonía política y una supremacía personal incompatibles con el prestigio de las instituciones representativas, incompatibles con la práctica sincera de la libertad constitucional, que ante todo y sobre todo se funda en el cumplimiento de las leyes, de las leyes, que si alguna vez limitan la fortuna y ponen trabas á los excesos de la iniciativa, son para los pueblos una garantía contra la arbitrariedad de los poderes y contra la locura de los Gobiernos.

Yo debo, sin embargo, reconocer que el Gobierno necesita hacer cuanto hace para realizar esta política, que tiende á la desnaturalizacion y al empequeñecimiento del actual sistema: parece como que quiere reducirlo para abarcarlo mejor; parece como que cree que grandes instituciones, que instituciones seculares, que instituciones arraigadas en el corazon y en la historia de este país no tienen hoy sávia ni vida para crecer al aire libre, y las encierra entre cristales, y las envuelve con una atmósfera artificial que las agosta y las asfixia, porque deben crecer, como nacieron, á la intemperie y vigorizarse como los árboles de los bosques luchando con los huracanes. El hombre que ha inspirado toda esta política se ha equivocado de medio á medio; debió hacer una legalidad ámplia y ha hecho una estufa pequeña. ¡Qué error, y qué error tan grande!

La restauracion, de cuya política es representante este Gobierno, debió fundarse en un ámplio espíritu de concordia, en la confianza, en esa generosa confianza que disipa todas las dudas, que disipa todos los temores, que desarma todas las prevenciones. La restauracion debió ser la última faz de la revolucion; y empleo la palabra revolucion, no en el sentido grosero que el vulgo la da, sino en su acepcion filosófico-histórica, por decirlo así; la restauracion, digo, debió ser la última faz de la revolucion. El antiguo régimen fué la tésis; la revolucion la antítesis; la restauracion debió ser la síntesis, síntesis feliz, que hubiera fundado la Monarquía constitucional en la generosidad del Trono y en la gratitud de la Pátria. Con otro Gobierno en ese banco, la restauracion hubiera firmado un tratado de paz y alianza con la revolucion; con ese, solo ha firmado un armisticio. ¿Durará mucho ese armisticio? ¿Os parece mucho pedir un tratado de paz con la revolucion á una situacion que tenia que habérselas desde el primer momento con esos elementos tradicionales que han sido en todas partes el lastre de las restauraciones?

Pues qué, cuanto en España representa lo que representaban en Inglaterra los caballeros y en Francia los realistas y los legitimistas, ¿ha estado un solo dia al lado de D. Alfonso XII? Esos elementos recibieron á cañonazos la restauracion, y D. Alfonso XII se sentó en el Trono de sus mayores porque contó con el apoyo y con el concurso del país liberal. ¿Qué mayor fortuna para un Gobierno que quisiera apartarse de la fatal rutina que ha perdido á todas las restauraciones que encontrarse enfrente con esos elementos cuyas exigencias perdieron á Jacobo II y á Cárlos X? ¿Qué mayor fortuna encontrarse con la hostilidad de esos elementos para buscar naturalmente y sin violencias el apoyo y el concurso del país liberal y colocar la Monarquía al frente de la libertad?

¿Os parece esto peligroso? ¿Os parece aventurado? En otros países se ha intentado con éxito completo. La Monarquía en Italia, al frente del movimiento liberal, ha realizado la unidad de la Pátria italiana, se ha consolidado ella misma y ha concluido con el partido republicano, que honrada y patrióticamente la sirve. ¿Quién se ocupa hoy en Italia de Mazzini y de aquellos republicanos tenebrosos que hacian temblar á los Reyes y á los Gobiernos que los perseguian? ¿Quién desde que la persecucion ha cesado se ocupa de la propaganda republicana en Italia? ¿Qué ha venido á ser Depretis? ¿qué ha venido á ser Cairoli? ¿Qué han venido á ser casi todos los grandes republicanos de Italia? Grandes ciudadanos dentro de una Monarquía constitucional.

Esos resultados se obtienen cuando se hace la política de la Pátria y no la política de un partido; esos resultados se obtienen cuando se hace la política de la Monarquía y no la política de un individuo; esos resultados se obtienen cuando teniendo condiciones excepcionales para ser un hombre de Estado de primer órden, con las responsabilidades del poder hoy, en presencia de la historia mañana, no se tiene la debilidad

de sacrificar la gloria segura á la adhesion problemática y á las exigencias subalternas de un partido. A las exigencias de un partido á la perpetuidad en el poder de un partido, lo ha sacrificado todo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; ha sacrificado gran parte de su gloria como hombre de Estado, y lo que es peor, temo que haya sacrificado el porvenir de todo un régimen político.

¿Y mereceis vosotros, señores de la mayoría, contestadme con franqueza, mereceis vosotros este sacrificio? ¿Los merece ningun partido? ¿Sois acaso un partido? ¿Os considera el Gobierno como un partido? ¿Si fuérais un partido, si os considerara el Gobierno como un partido, hubiera sacrificado á vuestro *leader*, el señor Silvela, sin contar siquiera con vosotros? Si fuérais un partido, ¿hubiérais tolerado en silencio semejante humillacion? Convencéos de ello; el Gobierno no se preocupa ni poco ni mucho de vuestras apreciaciones ni de vuestras susceptibilidades, sino de vuestros votos; el Gobierno no vé en vosotros séres pensantes, sino séres votantes. (*Risas.*)

Permitidme una digresion. Al Sr. Silvela, mi querido amigo, le ha pasado con el Sr. Presidente del Consejo lo que cuenta Montesquieu que sucedió á los macedonios con Alejandro. Despues de haber conquistado la Persia, fueron pospuestos á los persas, porque los persas adoraban á Alejandro como á un Dios y los macedonios le amaban como á un héroe. ¿Qué se ha hecho de aquella falange macedónica que siguió al Sr. Cánovas del Castillo impertérrita en los dias azarosos de la revolucion? ¿Dónde está el Sr. Silvela? ¿Dónde está el Sr. Bugallal? ¿Dónde está el Sr. Fabié? El señor Marqués de Tribes ¿dónde está? ¿Dónde están aquellos denodados macedonios que ayudaron al Sr. Cánovas del Castillo á conquistar la Persia? Vedlos en esos bancos destituidos, cesantes, maltratados; vedlos cariacontecidos, cabizbajos, tristes, humillados por los persas que moviliza por telégrafo el Sr. Romero Robledo. (*Risas; aplausos.*)

¿Sois un partido? Os preguntaba antes de esta digresion. Ya sé yo que el Sr. Presidente del Corsejo de Ministros tiene el secreto, como todos los hombres superiores, de hacer partidarios de su persona; ya sé yo que S. S. posee el poderoso ascendiente que tuvieron algunos hombres ilustres en Grecia y en Roma para rodearse de partidarios ó clientes, como entonces se llamaban. Pero ¿es este un partido? Los partidos subsisten mientras subsisten las ideas, las necesidades públicas que determinan su formacion. ¿Subsisten aún las ideas y las necesidades públicas que determinaron la formacion de este partido liberal conservador? ¿Subsisten? Pues figuráos, y acepto esta hipótesis como una necesidad del debate, pidiendo á Dios sinceramente que no se realice en mucho tiempo; figuráos que de pronto el Sr. Cánovas del Castillo desaparece de la política y del mundo, que á eso estamos sujetos todos. (*Rumores.*) Es una hipótesis; he dicho, que pido á Dios no se realice en mucho tiempo, y se lo pido sinceramente. Figuráos esto. Tengo la evidencia de que al simple anuncio de está noticia, ese gran partido, capaz de vencer por sí solo á todos los demás partidos españoles; capaz de resistir á pié firme los embates de todas las contrariedades y vencer tedos los conflictos y todos los peligros, si esto sucediera, se desharia como la sal en el agua y no ocurriria en toda la extension de la Península é islas adyacentes ni un nuevo caso de liberal conservador.

¿Son los partidos de esta índole los que necesita la Monarquía para funcionar y vivir? Esos partidos podrian ser necesarios durante una interinidad para sostener á un hombre de condiciones superiores en medio de los vaivenes de la política; pero son un peligro en los tiempos normales para el sistema representativo, que entorpecen, para los intereses conservadores, que no representan, para la libertad, que estorban. Esos partidos, apoyando á esas personalidades, y esas personalidades apoyadas en esos partidos, mientras mayores hayan sido sus servicios de otros tiempos, más complican la mision del poder moderador, porque la moral de estos poderes en esta clase de régimenes no se funda, por respetables que sean, en las afecciones personales, sino en las grandes conveniencias públicas. Esos partidos, desde que dejan de ser, como su orígen etimológico indica, desde que dejan de ser parte para querer ser todo, son una complicacion y un peligro, porque pretendiendo representar todas las aspiraciones de la opinion pública no representan ninguna. Y si no, yo os pregunto: ¿os creeís acaso representantes de los intereses genuinamente conservadores? ¿No contestais? ¿Os creeís representantes de los intereses conservadores? Pues entonces ¿cómo os llamais liberales? ¿Os creeis representantes de los intereses genuinamente liberales? Pues entonces ¿cómo sois conservadores? Ya os comprendo; conservadores para los liberales, liberales para los conservadores, ni sois liberales ni sois conservadores: sois una coalicion para gobernar siempre, para gobernar en todas las circunstancias, para gobernar en todos los momentos; pretendeis encarnar un sistema político en todas sus fases; pretendeis ser el sacerdocio de una legalidad en cuyos misterios os creeis los únicos iniciados. ¿Y el país y los otros partidos? Que aguarden fuera del templo mientras se consuma el sacrificio dentro; que sigan haciendo oracion, que ya entrarán. ¿Cuándo? Cuando se hallen cerradas todas las puertas. Y entonces, ¿por dónde?

¿Es cierto, porque no lo he oido bien, que un señor Ministro ha dicho que entraremos por la ventana? (*Varios Sres. Diputados*: No.) Pues por si acaso, lo preguntaba. Habeis terminado vuestra obra; habeis cerrado todas las puertas; si álguien os habla de peligros más ó ménos próximos, podeis contestarle como aquel personaje á quien avisaron que su casa ardia. «No es posible, replicó; tengo la llave en el bolsillo.» Y en efecto, en el bolsillo tiene la llave el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Ha construido el mecanismo de tal manera, que solo para él puede funcionar; ha construido dentro del sistema constitucional un Gobierno personal con tal arte, que rodeado aparece de todas las formas externas de la libertad.

¿Qué falta aquí, preguntará el Sr. Presidente del Consejo, de cuanto constituye el sistema representativo? ¿No hay Córtes? ¿No hay prensa? ¿No hay tribuna? ¿No hay elecciones, etc., etc.? Es verdad, todo eso hay; pero á todo eso le falta algo, á todo eso le falta el factor más importante, le falta el orígen de todo, le falta el país. ¿De qué sirven todos estos mecanismos si no está dentro de ellos lo único que los mantiene, que los informa y los vivifica, el espíritu público?

Para nada os preocupais del espíritu público, para nada os preocupais del país; ¿os acercais así á la realizacion del *self governement*?

¡Ah, señores! Los pueblos que no intervienen en sus destinos son extraños al Gobierno que los rige; podrán

soportarlo más ó ménos tiempo, pero acabarán por destruirlo, acaso sin intentarlo, que en estas latitudes á que hemos llegado en el último tercio del siglo XIX no necesitan los pueblos apelar á la fuerza para destruir á los Gobiernos; basta con no apoyarlos. Puede un Gobierno defenderse de la rebelion armada con las bocas de los cañones; pero ¿cómo se defiende del vacío que forman en torno suyo el desvío, la indiferencia glacial y la hostilidad pasiva de todo un país? Esta política, que condena al país al alejamiento de la vida pública, á los partidos á vivir eternamente luchando entre tinieblas, sin la esperanza de que el sol de la victoria brille jamás para ellos en los horizontes de la legalidad, y á los poderes públicos á vivir maniatados; esta política, digo, podrá ser muy hábil, muy prudente, muy previsora; podrá ser, si quereis, digna de un hombre, de Maquiavelo; pero la libertad constitucional más que de estas sutilezas y habilidades necesita la sinceridad y la lealtad de los hombres de Plutarco. Esa política, repito, podrá ser muy hábil, muy prudente, muy previsora; pero en el fondo de esa política, no os engañeis, Sres. Ministros, en el fondo de esa política palpita la revolucion.

Esa política podrá servir los intereses egoistas del Gobierno, pero no sirve los del Rey, porque entorpece su accion como poder moderador. La mision del poder moderador en esta clase de régimenes no se reduce solo á mantener el equilibrio de los poderes públicos entre sí, sino á establecer la armonía entre los poderes públicos y el país. Poco importa que los poderes holgadamente funcionen; poco importa que un Parlamento apoye con inmensa mayoría á un Gobierno, si entre ese Parlamento y el país media un abismo. Pero ¿cómo puede el Rey conocer la opinion del país con estos artificios destinados á interceptarla? Conocerá la opinion oficial, vapor de lisonja y de egoismo, que todo lo oscurece; conocerá la opinion oficial, y merced á este conocimiento, desconocerá la verdad, la verdad, que no se ve desde las alturas cuando hay cuerpos intermedios que la ocultan, como no se ve lo que pasa en el llano y en el valle desde la cima de las montañas cubiertas de perpétuas nubes.

Un Emperador de Roma, uno de los talentos políticos más perspicaces de la antigüedad, se lamentaba de tener poder para todo ménos para conocer la verdad. Me refiero á Diocleciano, el cual decia: «cuatro ó cinco personas se entienden para rodear al Príncipe y no dejarle ver nada por sus ojos; encerrado en su palacio, no conoce la verdad; está obligado á no saber sino lo que le dicen los que le rodean; y hé aquí cómo se pierde á un Príncipe bueno, prudente y virtuoso.» En nombre de altos intereses no pongais la Monarquía fuera del contacto del país; para reinar en estos tiempos hay que tener siempre atento el oido á las pulsaciones de la opinion pública; de la opinion pública, que es el más firme sosten de los poderes que la consultan, pero que cuando se la comprime y se la ahoga, cuando no tiene una prensa libre que la sirva de guía, cuando no puede infiltrarse en las urnas electorales, cuando no puede llegar hasta aquí para derribar á los Gobiernos impopulares, cuando, en una palabra, no puede libremente formarse y legítimamente imponerse, se reconcentra en los corazones y circula por los senos subterráneos de las sociedades humanas, como el fuego oculto en las entrañas de la tierra, para brotar de improviso por el cráter de un volcan.

Es necesario cambiar de política; es necesario hacer la política de la confianza; es necesario hacer la política de la libertad. Pero ese Gobierno está incapacitado para hacer esta política, porque teme á la opinion pública, y hace bien en temerla, porque le es profundamente hostil; seria preciso estar ciego para no ver que el país, dominado por un profundo abatimiento, ha perdido la fé en esos hombres y en la política que esos hombres representan. El desaliento cunde como un contagio, y el país empobrecido, y el país esquilmado, y el país hambriento, ha perdido hasta la esperanza, esa popularidad que, como decia el ilustre Lamartine, anticipan todos los pueblos á todas las situaciones que empiezan.

Hay que cambiar de política; marchais en sentido inverso á la civilizacion; navegais contra la corriente, contra esta gran corriente liberal á que no puede sustraerse ningun pueblo de la cristiandad europea; haceis política de artificio, como si con artificios se hubiera jamás consolidado ninguna situacion; haceis política de desconfianza, sin comprender que una vez poseidos por la desconfianza los poderes, apelan al aislamiento por dignidad y á la resistencia por recurso; haceis política de defensa, como la han hecho todos los Gobiernos impopulares para resistir en la última trinchera, momentos antes de la catástrofe final. ¿Estamos, por ventura, en ese caso? ¡Ah, Sres. Ministros, qué gloria tan poco envidiable la vuestra! Ofreceis al país como primicias de una legalidad lo que otros le ofrecieron en las postrimerías; haceis para empezar lo que hicieron otros para concluir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, faltaria á la franqueza con que procuro entrar en todos los debates si no empezara anunciando al Congreso la dificultad en que me encuentro en este momento para contestar el discurso elocuente del Sr. Leon y Castillo. Porque aparte de que pueda contener los mismos argumentos, argumentos recontestados hasta la saciedad, no ha dado á su discurso un método ó un pensamiento dominante que atraiga todas las observaciones que tengamos que oponerle desde este banco, como no haya sido el pensamiento dominante ese que á cada instante se escapaba de sus labios en diversas formas, de pedir con mucha urgencia que abandonáramos el poder.

No tiene, en efecto, novedad ninguna este argumento; pero repetido de esta manera, debe entristecer el corazon de todos los hombres amantes del sistema constitucional. Porque para demostrar la urgente necesidad de que el Gobierno cambie, de que abandone este puesto, el Sr. Leon y Castillo ha echado abajo por su base todo el edificio constitucional, mina todos sus principios, todas las nociones fundamentales de este sistema, y segun él se llega á un sistema en el cual todo el resorte para no traer sobre los países los males que S. S. ha anunciado estaria reducido á que los Gobiernos abandonaran su puesto tan luego como un orador de oposicion dotado de excelentes condiciones oratorias y de buena voz declarara que el Gobierno no estaba en armonía con el país.

Empezó el Sr. Leon y Castillo ocupándose de la declaracion que en otra discusion habia hecho el señor Presidente del Consejo, de que tendia su política y la consideraria derrotada si no obtenia que el partido constitucional se mantuviera en la legalidad; que en-

trara en el juego de las instituciones; y ha aseverado despues S. S. que toda la política del Gobierno hace completamente ineficaz ese pensamiento que habia expuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Cómo lo ha demostrado S. S.? Lo ha demostrado con los argumentos de siempre: ha acudido en primer término á calificar de personal la política del actual Gobierno, ó mejor dicho, la política del Presidente del Consejo; si bien es verdad que cuando más tarde al señor Leon y Castillo le convenia para algun efecto político destruir esa importancia que antes habia levantado, no reparando en la contradiccion, ya regalaba al Ministro de la Gobernacion una influencia avasalladora, amenazando al Presidente del Consejo si no le apoyaba en las futuras elecciones, ya le quitaba á todo el Gobierno la mayoría para colocarla á las órdenes de un amigo suyo y preguntaba dónde estaban otros amigos que con efecto S. S. estaba viendo que se sentaban en la mayoría; poniendo siempre de manifiesto la contradiccion en que anda el partido constitucional, poniendo de manifiesto lo artificioso y violento de querer decir que hay una política personal y que no existe el régimen constitucional en un país donde puede levantarse el Sr. Leon y Castillo á decir las cosas que ha dicho. Y ciertamente que si Diocleciano habia demostrado de qué manera se podia perder á los Príncipes, no tenia gran oportunidad la cita, porque si en aquellos tiempos hubiera habido Leones y Castillos que les avisaran de la verdad, no hubiera dicho que la verdad era desconocida para los Reyes.

Y, señores, yo que naturalmente al sentarme en este banco y al pertenecer á este partido he de tener la idea que es natural y justa, del merecimiento, del valer y de la importancia del hombre que preside á este Gobierno, siento por mis adversarios la manera que tienen de expresarse cuando se trata de este personaje; porqúe en definitiva, ¿qué es lo que hay aquí? Se levanta una personalidad, se hacen patentes sus grandes méritos, su capacidad y sus servicios, y porque esa personalidad es tan importante, y porque tiene tanto talento (yo no hago más que repetir las frases de los señores de la oposicion, no porque yo no sienta intimamente todo lo que vale el Sr. Presidente del Consejo, sino porque desde este sitio no lo diria sin sonrojarme porque podria parecer lisonja); pues bien, se levantan los señores de la oposicion, proclaman que el Sr. Presidente del Consejo es un hombre distinguido por su talento, por su entendimiento, por su valer, por su historia, por sus servicios, haciendo ver cómo multiplica su personalidad, cómo lleva su vigoroso y potente pensamiento á todas partes; ¿y qué piden despues? Pues piden qne á ese hombre, por tales cualidades, le coloquemos fuera de la ley comun, le proscribamos, queriendo repetir el juicio de aquel ateniense que desterraba á un hombre ilustre porque estaba cansado de oirle llamar siempre *el justo.*

El Sr. Leon y Castillo se entenderá además en lo que pueda tener de lisonjera para el jefe de su partido la exposicion de esta manera hecha sobre los inconvenientes que tiene la permanencia en el poder de la persona del Sr. Cánovas, que yo me alegro que se haya retirado en este momento, para poder discutir esta cuestion con más libertad. (*Varios Sres. Diputados interrumpen por lo bajo al orador.*) No he oido la frase, pero es posible que se haya ido mareado con el humo de la lisonja que venia de aquel sitio, porque aquí todavía ni ningun Ministro ni ningun partidario de esta política ha acudido á semejantes argumentos para defender la política del Gobierno ni la permanencia en el poder de ninguno de sus individuos. Era menester que viniera de allá enfrente la idea de colocarnos en esta situacion que aceptamos porque tenemos bastante modestia y porque ¿qué nos importa el juicio de la oposicion, si podemos prestar algun servicio á la Pátria? Pero aparte de esto, ¿qué inconveniente hay en levantar á los ojos del país una figura verdaderamente digna de respeto y de consideracion? Al hacerlo así los señores de la oposicion trabajan por nuestra causa, porque cuando todos los dias ensalzan los méritos del eminente hombre público que preside este Gobierno, ellos son los primeros propagadores del apoyo que esta política obtiene en todas las clases de la sociedad española, porque todas las clases desean en este certámen, que es un certámen de lucha, de talento y de inteligencia, que á la inteligencia pertenece por derecho divino la direccion de los negocios públicos, todos los españoles sienten orgullo al ver que se encuentran al frente de los destinos públicos de este país hombres que están reconocidos como eminentes por todo el mundo, incluso por sus adversarios, por esos que piden con tanta necesidad el gobierno.

¿Qué hay aquí para tratar de personal á la política actual? En todos tiempos, en todas circunstancias le ha tocado naturalmente presidir el Gobierno á algun hombre de alguno de los partidos políticos; y ese hombre, háyase llamado Narvaez, O'Donnell, Ruiz Zorrilla, Sagasta ó Cánovas, ha personalizado la situacion, ha influido en la política, y al presidirla le ha dado naturalmente unidad y direccion. ¿Qué hay aquí de anómalo en el régimen actual, para que el Sr. Leon y Castillo crea que no hemos entrado en el sistema constitucional? Esta afirmacion, sostenida delante del país, ¿de qué manera se puede combatir? Porque yo, naturalmente, al que viniera en este momento á negarme la luz del dia, no tendria más que excitarle á que levantara la vista y saludara al sol, pero ne sé qué otro género de argumentos habia de emplear para combatir afirmaciones de esta especie, y afirmaciones de esta especie son las que componen todo el discurso del señor Leon y Castillo.

Es verdad que el Sr. Leon y Castillo encontró á este propósito ocasion, ocasion que yo no le aplaudo, sobre todo por la manera en que lo hizo, para dirigir un apóstrofe á la mayoría; apóstrofe que tiene un nombre que yo no me atrevo á dar, porque dada la cortesía y el respeto que se acostumbra entre compañeros, no pueden las personas políticas que tienen su história y que dan aquí los votos con la deliberacion necesaria, suponer que los votos que dan y las interrupciones que hacen los emiten y las hacen sin conciencia. Pero es verdad que á la mayoría toca sufrir estos ataques de las minorías, si eso les sirve de compensacion y de desahogo para el martirio de otros desengaños. Pero debiera el Sr. Leon y Castillo, y cuando ménos lo debiéramos todos, respetar una mayoría como la actual, que yo que tengo el derecho á usar de la palabra, y la estoy usando, no he de desaprovechar la ocasion para decir en su obsequio y en su honra lo que es justo y merecido.

Todos los dias proclaman y decantan los enemigos de esta situacion que estas son unas Córtes que deben terminar en un plazo breve; á esta cuestion vendré luego.

El Gobierno ha guardado sobre esa cuestion un

prudente silencio, que seguirá guardando, siquiera se exponga á quedarse solo con el Sr. Leon y Castillo, que amenazaba no irse de estos bancos mientras no se le diera contestacion. Pudieran por el silencio del Gobierno, pudieran creer algunos Sres. Diputados que en efecto el Gobierno podia compartir esa opinion; llegan á suponer algunos (y es toda la cuestion de batalla) que con la mayoría debe desaparecer el Gobierno. Ha sido frecuente, se ha visto en las evoluciones políticas que los partidos aquellos á quienes no congregaban sino el interés de la oposicion y el mezquino del poder, se desbandaban en la víspera ó desde el instante que les asaltaba la duda de que el poder desaparecia. Pues en este momento esta mayoría ha dado un ejemplo que no tiene precedente ni igual: á despecho de esa situacion, precisamente con la fé de su conviccion y con el calor de sus principios, se ha presentado ante el país con una cohesion, con una unidad y con un entusiasmo que son dignos de hacer la desesperacion de sus opositores, demostrando que no es la cuestion de intereses fugaces y pasajeros, sino la cuestion de los principios, la que liga á esta mayoría; que es partido, aunque tambien esto se ha negado por el Sr. Leon y Castillo muchas veces, y tambien sobre este argumento, si despues me acuerdo, he de volver. Pero dichas estas palabras en defensa de la mayoría, y á la cual sin embargo solicitaba con frecuencia el Sr. Leon y Castillo para que le contestase, interrogándola y suspendiendo su discurso á ver si le daba respuesta, para luego apostrofarla si le interrumpia; dicho esto, voy á ocuparme de algunas cosas que esparcidas por el discurso del señor Leon y Castillo, ha querido S. S. exponer como argumentos irrebatibles de que todavía no estamos en el sistema monárquico-constitucional y que todavía los derechos que la Constitucion consigna no están desenvueltos en leyes.

Los primeros derechos de que ha hablado el señor Leon y Castillo son los derechos de reunion y de asociacion, y en esta parte ha incurrido en un error tal como el de suponer que estos derechos están regulados solo por decretos. Estos derechos están regulados por leyes, porque las medidas ó los decretos que dictó el Gobierno en la época de la dictadura heredada en que vino al poder, fueron luego elevados á leyes en estas Córtes, estando presente y en esos bancos la minoría constitucional. Es más fácil pasar cómo sobre ascuas y asegurar que se ha atentado á la seguridad individual; es más fácil decir esto que demostrarlo. Esto se ha hecho patente en una discusion anterior; y como creo que ha de ser objeto concreto de la parte que en este debate ha de tomar el Sr. Balaguer, yo no me ocupo de eso, para demostrar cómo la ley de 17 de Abril de 1821 está vigente, y cómo ha estado vigente con todas las Constituciones, y lo puede estar con la actual, y lo está, sin violar la Constitucion del Estado. Esto será materia de un debate especial; pero mientras tanto, á la afirmacion del Sr. Leon y Castillo basta con la afirmacion que yo presento. Y entonces se veria y se verá que ha sido una frase de mero efecto aquella del Sr. Leon y Castillo, de someter á un consejo de guerra á un ciudadano español por pararse delante de un escaparate; hecho que no ha tenido lugar. Sobre esto yo no tengo sino que oponer una afirmacion que responde á las observaciones que ha esparcido en distintos lugares de su discurso el Sr. Leon y Castillo: la observacion es terminante, y es ésta: que no ha habido en España en ninguna época, bajo el mando de ningun partido político, ya se llamara este partido moderado, constitucional ó progresista, ningun período tan largo en que hayan estado rigiendo como actualmente la Constitucion y el respeto á las leyes ordinarias.

La afirmacion me parece bastante rotunda, y esta observacion pudiera llevarme hasta asegurar que ménos que nadie el partido que representa el Sr. Leon y Castillo, y aun el partido aquel que quiere tambien conservar su tradicion, puede hacer cargos al Gobierno actual, porque se les podria decir que no habian sabido mandar en ningun tiempo sino con medidas excepcionales y estados de sitio. Con demostrarlo basta, porque yo hago la afirmacion rotunda al partido constitucional, que tiene sus oradores precisamente en esta discusion, á que determinen en qué tiempo, cuándo y cómo ha gobernado con el imperio solo de las leyes ordinarias, y con decirlo basta; esta es una cuestion en que no es posible engañar al auditorio.

Ha hecho el Sr. Leon y Castillo graves cargos al Gobierno porque no se han discutido algunas leyes. Las Córtes y el país saben que el Gobierno ha presentado todas, absolutamente todas las leyes que requiere la aplicacion y desenvolvimiento de los artículos de la Constitucion. Sobre todas ellas hay dado dictámen y se ha discutido lo que se ha podido; se ha discutido amplísimamente la ley de imprenta en el Senado. ¿Es culpa del Gobierno que siendo los presupuestos materia más urgente, hayan ocupado la atencion de las Córtes tantos dias, que no haya sido posible discutir la ley de imprenta? ¿Quieren los Sres. Diputados que se siga discutiendo? Pues que permanezcan aquí y sigamos discutiendo; pero el Gobierno ha hecho lo que era posible hacer. Desde el primer dia ha presentado todos los proyetos de ley, y no ha hecho lo que no puede hacer, que es que los dias tengan cuarenta y ocho horas y los meses sesenta dias. El Gobierno ha discutido aquí sus proyectos, ha rogado á la mayoría que celebre dobles sesiones, ha logrado del Congreso que aumente sus horas de trabajo, y está aquí constantemente respondiendo á todos los cargos que se le hacen.

¿Es culpa del Gobierno que cada orador de la oposicion necesite un debate especial de la política general del Gobierno, y que se discuta la política en un presupuesto de ingresos, y en una ley de empréstito de Cuba, por ejemplo, y que se discuta en todas las leyes que pasan por la mesa, á propósito de todas las preguntas, incidentes, pequeñeces ó interpelaciones que quieran hacer al Gobierno? ¿Qué se quiere del Gobierno? No hay que pedirle imposibles; el Gobierno no puede hacer más que estar aquí en su puesto á disposicion de las oposiciones, discutiendo constantemente sobre todo aquello que se le obliga á discutir.

Me parece que sobre este argumento no habrá necesidad de insistir más. (*El Sr. Balaguer*: Sí.) Tambien esta es una cuestion que se puede resolver como todas de una manera clara para que no quede duda al país. El país ha oido ya cómo el Gobierno hace y la manera con que el Gobierno procura la discusion, y cree que no habia que insistir sobre esto; pero el Sr. Balaguer dice que sí, que hay que insistir. Pues digo ahora lo que dije antes; porque esta es cuestion de buena fé, y tengo la seguridad de que si el Sr. Balaguer da una contestacion satisfactoria, ganará un grande lauro en la opinion pública; que diga lo que cree que tiene que hacer el Gobierno. (*El Sr. Balaguer*: Haber reunido antes las Córtes.) No ha previsto ninguna Constitucion,

no ha entrado en el ánimo de ningun partido ni de ningun país en el mundo el que viva el Poder ejecutivo constantemente discutiendo ante la Representacion nacional: han previsto todas las Constituciones, han hecho todos los Gobiernos, todos los países, que las Córtes se reunan en algun período del año y que el otro período se invierta en el arreglo de la administracion y en los negocios del Estado: á ménos que esa doctrina no quiera innovarla el partido constitucional, que estoy seguro que en la puja de mostrarse más liberal que todos los partidos habidos y por haber, y sin duda para dar compensacion á algunas partes de su historia, seria capaz de ofrecer lo que no ha cumplido jamás partido alguno.

El Sr. Leon y Castillo ha entrado en seguida á discutir la posibilidad de que estas Córtes puedan terminar su vida en Febrero del año próximo, y nos ha hecho cargos porque el Gobierno no ha contestado á diversas veces que se le ha hecho esa pregunta, y hasta nos ha amenazado con no acabar esta discusion sin obtener una respuesta. Yo se la voy á dar esa respuesta. La respuesta única que va á obtener S. S., por más que se empeñe, es la siguiente: el Gobierno ni ha contestado, ni contesta, ni contestará á esa pregunta, porque el Gobierno no puede contestar á cuestiones que no son de presente, porque el Gobierno tiene que guardar respeto en sus contestaciones, y para sucesos que están en lo porvenir, á la Régia prerogativa y á los Gobiernos que pudieran sucederle. Estas son las razones que tiene para no dar contestacion, y será en vano pedirle otras.

Pero á este propósito ha hablado el Sr. Leon y Castillo de la renovacion de las Diputaciones provinciales: yo en esto, como en otra parte de su discurso, tengo que lamentar el camino que han tomado las oposiciones. Yo no concibo cómo las oposiciones pueden delante del país disputar el poder diciéndole al país: necesitamos ser Gobierno, ser Ministerio, para hacer Ayuntamientos y Diputaciones á nuestro gusto y ganar las elecciones; porque no significa otra cosa ese argumento que se hace.

Nosotros tenemos fé en el país para creer que, sean cualesquiera las Diputaciones provinciales, sea cualquiera el Gobierno que las elija y que elija los Ayuntamientos, nuestras opiniones pueden luchar y vencer en los comicios; pero el partido constitucional se declara impotente al hacer cargos al Gobierno, y hace ante el país la amenaza de que no respetará sus libertades.

Decia el Sr. Leon y Castillo que con 9.000 Ayuntamientos y con 49 Diputaciones provinciales elegidos de esta manera, cualquier partido que viniese al poder tendria que fracasar; lo cual quiere decir que es menester para que el partido constitucional ocupe el poder, darle el manubrio electoral para hacer los Ayuntamientos y las Diputaciones á su gusto. Nosotros tenemos que oponer á este argumento nuestra propia conducta: nosotros hemos venido al poder encontrando constituidos los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales; nosotros hemos respetado la inmensa mayoría de esos 9.000 Ayuntamientos: por causas políticas apenas habremos removido 40. Pero además hay otra razon: si fuera tan evidente que no hay partido alguno que pueda encargarse del poder con las corporaciones populares elegidas en tiempo de su antecesor; si eso exigiera un cambio de un Ministerio, seria menester poner en la Constitucion del Estado que todo Gobierno caerá siempre antes de hacer la renovacion de Ayuntamientos y Diputaciones; porque en cualquier tiempo que tenga lugar un cambio de Gobierno, habrá Ayuntamientos y Diputaciones elegidas en tiempo del Gobierno que se va, porque la vida administrativa del país no se interrumpe. ¿Qué prueba en último resultado este argumento? Este argumento prueba la poca fé que tiene la oposicion constitucional en el sistema parlamentario; verdad es que sin necesidad de esto, no puede hablarse del sistema parlamentario con más desden que ha hablado el Sr. Leon y Castillo esta tarde; verdad es que no ya ahora que lleva el Gobierno actual tres años de existencia, sino desde el primer dia, el Sr. Leon y Castillo se ha levantado aquí á declarar (ahí están sus discursos) que la mayoría del Congreso no representaba al país, que habia un grande abismo entre la mayoría del Congreso y el país, sin echar de ver que por ese camino nosotros mañana cuando viniéramos á esos bancos (*La izquierda*) tendríamos, si no tanta fuerza física, bastante fuerza moral para decir lo mismo, para decir que la mayoría no representaba al país, y que el Gobierno á quien apoyara debia irse. Y así los Gobiernos serian y se renovarian constantemente, porque las oposiciones siempre estarian dispuestas á declarar que las mayorías no estaban de acuerdo con el país. ¡Qué argumento, señores! Quizás porque ese argumento se le ha hecho algunas veces al partido constitucional, lo ha aprendido tan bien que nos le repite á nosotros.

El Sr. Leon y Castillo, siguiendo en su idea predominante, que está toda reducida á manifestar que este Gobierno debe irse y que debe venir el partido constitucional, entró á discutir la imposibilidad de que el decreto para hacer nuevas elecciones, no el de disolucion, porque dado el supuesto de S. S., las Córtes terminaban naturalmente su vida, solo podia obtenerlo el Sr. Cánovas para sí ó para alguno de sus ecónomos. Esta sola indicacion demuestra que el Sr. Leon y Castillo se reservaba la facultad de calificar de ecónomo á cualquier Gobierno que no fuera del partido constitucional; es decir que para S. S. no hay otro Gobierno posible despues de éste, si no procede del partido constitucional. Ahora bien; ¿no constituye esto por sí solo un ataque directo á la Régia prerogativa? ¡Cómo! ¿Se puede declarar en esos términos y en esa forma á ningun partido incapacitado para obtener de la Régia prerogativa, el decreto para verificar las nuevas elecciones? Esto es usurpar la Régia prerogativa, mermar sus facultades y cohibir su libertad. Yo llamo sobre esto la atencion del Congreso, nada más que para hacer ver á lo que queda reducido ese puritanismo con que los señores de enfrente defienden el sistema liberal y constitucional en que dicen que no hemos entrado nosotros.

Pero hay más: el Sr. Presidente del Consejo, en una ocasion á que el Sr. Leon y Castillo ha aludido, y á que yo me he referido esta tarde, ha dicho que creia que fracasaria la tendencia de su política si el partido constitucional no entraba en el juego de las instituciones, y esto lo traduce el Sr. Leon y Castillo diciendo que fracasaria si el partido constitucional no fuera Gobierno, lo cual era muy distinto: entrar en el juego de las instituciones es hacer lo que hace el partido constitucional en provecho propio, y nada más que en provecho propio, siguiendo una política justa y recta; pero eso no establece un título forzoso á la sucesion del poder. Pues qué, ¿no puede el partido moderado ostentar ese mismo derecho? ¿Quién puede decir el

partido que está indicado para hacerse cargo del poder cuando este Gobierno lo abandone? Eso no lo ha dicho el Sr. Presidente del Consejo jamás; esos son empeños vanos que tiene la minoría constitucional.

El Sr. Leon y Castillo (y yo voy á ver si abrevio, porque en efecto, Sres. Diputados, hace un calor extraordinario, como lo podreis apreciar todos vosotros, y por lo tanto calculareis el que yo tendré), el Sr. Leon y Castillo ha dicho en la última parte de su discurso, despues de haberse entretenido en querer demostrar que aquí no habia Cámaras ni habia Poder legislativo, ni habia prensa, ni habia derechos de ninguna clase; el Sr. Leon y Castillo acababa su discurso diciendo: aquí hay de todo, hay Cámaras, hay prensa, pero á este todo le falta el país.

Yo que voy á hacer esta tarde pocas declamaciones, á las cuales no soy muy aficionado, y sí á hacer argumentos incontestables y evidentes, tengo que contestar y que oponer una sola cosa: ¿Por qué falta el país en esta situacion? ¿Quiere abrir la minoría constitucional un juicio comparativo de los elementos que constituyen la situacion actual con los elementos que han constituido otras que la han precedido? Pues qué, ¿no está la gran propiedad, las altas clases, representadas en el Senado? Pues qué, ¿ha habido algun Congreso que haya tenido menor número de empleados que el actual? Este es el primer Congreso en España, desde que hay gobierno representativo, en que no hay más que 40 altos funcionarios; este es el primer Congreso en España, despues de todos los accidentes de nuestra vida política, en que se ha cumplido rigurosamente la ley de incompatibilidades; este es el Congreso en que tiene más representacion la propiedad; este es el Congreso que está más en contacto con el país, diga lo que quiera el Sr. Leon y Castillo. Estos son los hechos, y frente á éstos hay que oponer otros y no declamaciones.

Nos ha negado el Sr. Leon y Castillo la cualidad de partido por una argumentacion extraña y curiosa; nos ha dicho que este es un partido que desapareceria el dia en que desapareciera el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque el Sr. Leon y Castillo no comprende lo que son partidos liberales conservadores, porque es poco lo que tienen de liberales para satisfacer á los conservadores, y es poco lo que tienen de conservadores para satisfacer á los liberales. El Sr. Leon y Castillo á este propósito ha hecho una verdadera filípica, no ya contra nuestro partido, contra el partido liberal conservador, sino contra la union liberal, que era un partido liberal conservador y así se llamaba; y lo que es más, contra el partido constitucional, que en el año de 1874 frente á los radicales usaba mucho el dictado de conservador en sus periódicos, en sus programas, en sus conversaciones y en todas partes en que era preciso presentarse á ese propósito como un partido liberal conservador y dándose esa definicion; pero indudablemente la oposicion tiene entre otras virtudes la virtud de hacer olvidar todo aquello que estorba para el momento de la discusion.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque los argumentos son repetidos y no creo que haya necesidad de insistir más en su refutacion. El Sr. Leon y Castillo ha acabado diciendo que hay que cambiar de política urgentemente. Es verdad: una política que produce la paz en la Península y en Ultramar; una política que establece una Constitucion y organiza el país, que asegura el órden público, que permite que funcione regularmente el sistema representativo, es una política que ya no puede sufrir el partido constitucional, y habrá que ir sin duda á la política que encendió la guerra civil, que compromete el Estado en todas partes para que haya libertad á gusto de aquellos que se encuentran tan contrariados por los éxitos del presente Gobierno.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

(*Algunos Sres. Diputados de la mayoría abandonan el salon.*)

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Convencida la mayoría con el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernacion, de las excelencias de la política ministerial, se marcha sin oir la contestacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Antes se ha ido la minoría.) Está convencida, y hace bien en marcharse. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Como antes se marchó la minoría.) Pues hizo mal S. S. en no decir de la minoría lo que ahora digo yo de la mayoría en uso de mi derecho.

Y voy á rectificar brevísimamente, porque el estado de mi garganta, el cansancio de la Cámara, el mio propio, las exigencias del debate, la necesidad que yo siempre me impongo de ser breve, y las prescripciones reglamentarias en último término, me obligan á ello; voy á ocuparme de algunas afirmaciones que ha expuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «Si hubiera habido Leones y Castillos, ¿no hubiera conocido Diocleciano la verdad? ¿Qué tiranía es esta que ejercemos sobre el país, que puede el Sr. Leon y Castillo discutir á todas horas de un modo tan violento?» Recuerdo, señores Diputados, que hace poco tiempo he leido un discurso de Mr. Villele en contestacion á otro de Royer Collard, en el cual se emplea el mismo argumento aducido por el Sr. Romero Robledo para contestarme: si nosotros fuéramos unos tiranos, ¿nos dejaríamos discutir? ¡Pues no faltaba más! Sus señorías son unos tiranos hasta cierto punto; son unos tiranos que no tienen la grandeza de los verdaderos tiranos; son unos tiranos parlamentarios, unos tiranos académicos, unos tiranos que discuten; pero son unos tiranos.

Que nosotros queremos proscribir al Sr. Cánovas del Castillo por su importancia. No, Sr. Ministro de la Gobernacion; nosotros somos los primeros que hacemos justicia al talento y á las excepcionales condiciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; nosotros reconocemos su superioridad: lo que queremos es que la superioridad del Sr. Cánovas del Castillo no se imponga ni se sobreponga á la integridad de la ley. Porque despues de todo, dentro de este sistema, los hombres superiores, cuando no subordinan su superioridad á las leyes, no caben dentro de él. El sistema constitucional exige, no hombres superiores, sino grandes ciudadanos.

Pero ha dicho además el Sr. Ministro de la Gobernacion que la superioridad es de derecho divino, y hé aquí al Sr. Cánovas del Castillo siendo Presidente del Consejo de Ministros por derecho divino; hé aquí que el Sr. Cánovas del Castillo puede apoyar su poder en aquel texto famoso; *per me reges regnant*. ¿Puede decir eso S. S.? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ni mucho ménos.)

La Constitucion, dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, no está en suspenso. Pues yo pregunto á S. S.: ¿hay en la Constitucion un artículo que reconoce á todos los españoles el derecho de reunirse y asociarse?

¿Pueden los españoles reunirse y asociarse? ¿Sí? Pues que contesten las Ligas de contribuyentes: y siento que no esté presente el Sr. Gaviña. Hay que discutir en sério. No se puede decir que en España exista el derecho de reunion ni el derecho de asociacion para todos los españoles: ese artículo de la Constitucion está en suspenso porque falta la ley complementaria que ha de regular su ejercicio. Pero ha dicho aún más el señor Ministro de la Gobernacion. En ningun tiempo, decia S. S., se ha cumplido más la Constitucion; en ningun tiempo se ha cumplido tanto; y preguntaba su señoría despues de haber dicho esto: ¿qué Gobierno ha gobernado en España con la Constitucion íntegra? El Gobierno de que formó parte S. S., si mal no recuerdo, en 1872; el Gobierno de que S. S. formaba parte como Ministro de Fomento. ¿Por qué cayó aquel Gobierno? ¿No lo recuerda el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿No dejó el poder porque queria suspender las garantías? Pues eso es lo que no hace ahora S. S., porque suspende las garantías y no deja el gobierno; y hé aquí cómo me veo yo obligado á defender al Sr. Romero Robledo de 1872 de los ataques que le dirige el Sr. Romero Robledo de 1878.

He dirigido al Gobierno de S. M. una pregunta que creia pertinente: yo he preguntado, en uso de mi derecho, si la vida legal de estas Córtes terminaba en el mes de Febrero próximo, y S. S. me ha contestado que no podia contestarme. ¡Donosa contestacion! ¿Y saben los Sres. Diputados por qué el Sr. Ministro de la Gobernacion no me ha contestado? Porque no es una cuestion presente. ¡Cómo! ¿No es una cuestion presente siempre desde que las Córtes se reunen, la disolucion? Pues qué, ¿estas Córtes viven sin que haya una ley que presida su vida, que rija su vida? Pues qué, ¿estamos viviendo sin saber cuándo hemos de morir? La ley que rige nuestra vida, ¿no está vigente siempre?

Ya comprendo el silencio del Gobierno, y ese silencio no tiene explicacion, y ese silencio es ofensivo para la dignidad de las Córtes. El Gobierno guarda silencio porque quiere reservarse el derecho de aconsejar la disolucion á los tres ó á los cinco años, segun le convenga; y hé aquí comprobado lo que antes decia: que las Córtes están reunidas, no en virtud de las prescripciones de una ley, sino en virtud de las conveniencias del Gobierno.

Yo no me opongo á que el Sr. Cánovas del Castillo disuelva estas Córtes y presida unas elecciones. He dicho que si eso sucede, para eso y nada más que para eso están preparadas las cosas. Lo que digo es que si en el mes de Febrero, cuando llegue el momento de la disolucion de estas Córtes reconoce la necesidad de un cambio en la política, ese cambio es imposible, porque cualquier Gobierno que suceda al del Sr. Cánovas del Castillo se verá obligado, con las Diputaciones, con los Ayuntamientos, con todo el personal de la Administracion nombrado por S. S., á cometer ilegalidades en las elecciones ó á sucumbir en ellas, y á esto no ha contestado nada el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se ha ocupado, por último, el Sr. Ministro de la Gobernacion de una modesta afirmacion mia. Es necesario cambiar de política, decia yo, y el Sr. Ministro de la Gobernacion replicaba: sí, es necesario cambiar de política; esta política que ha hecho la paz, esta política que ha concluido con la guerra civil, esta política que ha concluido con la insurreccion de Cuba, es funesta; es necesario cambiar de política, es necesario volver á los tiempos de la revolucion, es necesario volver á los delirios insanos de la revolucion. ¡Ah, señor Ministro de la Gobernacion! Durante los delirios insanos de la revolucion, el país languidecia y el desórden imperaba, pero habia libertad (*Rumores*), libertad anárquica, libertad tumultuosa, rebelde, si quereis; pero ¿es solo de los pueblos la culpa de haber aprendido, enfrente de grandes resistencias, que la libertad surge como la creacion del caos de las revoluciones? En aquellos momentos el crédito descendia y el país se arruinaba, pero habia la esperanza de otros tiempos. Esos tiempos han venido, y vosotros, los encargados de realizar aquellas esperanzas, habeis llevado el desaliento á todos los espíritus.

Hoy nuestros fondos se cotizan casi tan bajos como en los dias sin sol de Cartagena. ¿Qué órden es este que habeis creado, que cuesta al país tan caro como la anarquía de los cantones? ¿Es esta autonomía, es esta paralisis del país lo que invocais en vuestro apoyo?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ante todo una cuestion pequeña. Cuando yo me levanto á hablar, no me enfado con los que se van, porque yo no deseo que me escuche sino el que tiene gusto en oirme; y si yo pudiera oirme, no me escucharia, me iria para no escucharme. Por lo tanto, cada uno tiene su sistema. Al Sr. Leon y Castillo, que tiene su gusto especial, le parece mal cuando algun Diputado de la mayoría se va; y yo, que tengo tambien mi gusto especial, cuando se van los Diputados de la minoría casi me alegro.

Vamos á otra cuestion. El Sr. Leon y Castillo ha querido contestar á un argumento mio poniéndome en contradiccion.

Yo preguntaba al Sr. Leon y Castillo si en algun tiempo y bajo el dominio de alguno de los partidos políticos españoles habia habido un período de tiempo en que se observara la Constitucion y las leyes ordinarias. A esto ha contestado S. S. recordándome la época en que yo fuí Ministro. En efecto, entonces fuí Ministro tres meses, y ahora llevo más de tres años. Ya el caso no es el mismo, por la desigualdad de tiempo: pero vamos más adelante, á ver si el argumento del Sr. Leon y Castillo tiene algun fundamento.

En aquella época, á pesar de regir la Constitucion de 1869, Constitucion que saben todos los señores Diputados que para el Sr. Leon y Castillo es el ideal de las Constituciones liberales; á pesar de regir aquella Constitucion, se ha demostrado aquí, y se demostrará nuevamente si necesario fuere, que hubo un Gobierno que se creyó autorizado, oyendo al Consejo de Estado, para declarar el estado de guerra sin ley ninguna, y además para establecer por Real órden un procedimiento especial. Pues aquel Gobierno que habia hecho esto, que no es precisamente lo ordinario ni el vigor de la Constitucion y de las leyes ordinarias, aquel Gobierno que dictaba por sí propio procedimientos especiales y declaraba el estado de guerra; aquel Gobierno; ó el Ministro de la Gobernacion que habia trasmitido aquella Real órden, era Presidente del Gobierno de que yo tuve la honra de haber formado parte, y la tengo todavía, porque yo he sido Ministro en dos épocas, lo cual no puede significar que las dos épocas se parezcan y sean las mismas. Sin duda las circunstancias obligaban á adoptar aquellas medidas; pero siempre resulta que las leyes ordi-

narias estaban un poco más cercenadas entonces que lo están hoy. Pero todavía no he acabado el argumento. Su señoría ha recordado al Congreso que no precisamente aquellos Ministros, pero sí aquel partido, que es lo mismo, cayó del poder porque pidió la suspension de las garantías constitucionales, y aquí el señor Leon y Castillo recordaba esto con fruicion como diciendo: aquí sí que está cogido el Ministro de la Gobernacion; y yo tengo la misma fruicion, porque creo que el que está en esa situacion desamparada es su señoría. Yo he dicho que aquellos partidos no habian podido gobernar sino con medidas excepcionales. ¿Qué pidió aquel Ministerio? La suspension de garantías, las medidas excepcionales. ¿Por qué cayó? Porque no pudiendo vivir con las leyes ordinarias, pidió las leyes extraordinarias. Me parece, pues, que el Romero Robledo de ahora y el Romero Robledo de entonces son una misma y sola persona.

Vamos á otra cuestion. Insiste el Sr. Leon y Castillo en preguntar al Gobierno lo que el Gobierno insiste en asegurar que no debe ni puede contestar. ¿Por qué? Decia S. S. que yo no lo he dicho antes, y yo apelo á la memoria de los Sres. Diputados. Yo he dicho antes y repito ahora que el Gobierno no puede dar su opinion sobre la vida ó la duracion de estas Córtes, porque esa es una cuestion que pertenecerá en su dia por una parte al Gobierno que exista, y por otra al Monarca, que existe siempre. Nosotros que respetamos la Régia prerogativa, que respetamos al Gobierno que nos suceda, ¿por qué hemos de contestar ahora á una cuestion que no está planteada, á una cuestion que es completamente ineficaz y que no da resultado ninguno? Es más respetuoso reservar la respuesta, porque es posible que no seamos nosotros los que tengamos que contestar. ¡Ojalá sea el Sr. Leon y Castillo, de lo cual se alegraria mucho S. S., y á mí no me pesaria!

Ha vuelto el Sr. Leon y Castillo á hacer otro argumento, manifestando que tampoco le he contestado; ha vuelto á hacer el argumento de que, tal como están las cosas, el Gobierno que en Febrero pudiera suceder al Gobierno actual tenia que fracasar porque no tendria tiempo... (A mí me cuesta trabajo traducir lo que ha dicho el Sr. Leon y Castillo; yo creo que esto es imposible, que he debido oir mal, que eso no lo dice una minoría liberal, y tengo la seguridad de que nosotros condenamos semejante cosa, porque no hay partido que ame la Constitucion que sea capaz de decirlo; pero yo tengo que exponerlo ante el Congreso, pidiéndole perdon si lo han entendido mal mis oidos); porque no tendria tiempo ese Gobierno que sucediera al actual de montar la máquina electoral. ¿Es esto? (*Varios señores Diputados de la izquierda*: No, no.—*El Sr. Carreño*: Porque S. S. la habria montado ya.) Me parece muy bien la interrupcion del Sr. Carreño, y voy á contestar; pero como me gusta discutir de buena fé, quiero presentar los argumentos en toda su fuerza. No ha dicho el Sr. Leon y Castillo estas mismas palabras; pero ¿convenimos en que ha expuesto la misma idea? (*El Sr. Rodriguez Correa*: Es una traduccion de S. S.) Pues voy sin traduccion á ver si recuerdo. Ha dicho el Sr. Leon y Castillo que pereceria el Gobierno que sucediera á éste, porque no pudiendo cambiar los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y los funcionarios públicos, tendria que perder las elecciones ó cometer atropellos. ¿Es esto? ¿Hemos dado con el texto? (*El Sr. Sagasta*: Todavía no es ese el sentido.) Estas son las palabras; ahora, que cada cual haga su juicio; porque si el sentido no es éste, tengo la seguridad de que en una segunda rectificacion lo aclarará el Sr. Leon y Castillo. Este argumento, al que ya he contestado, supone que el partido constitucional tiene tanta fé en la libertad electoral aun ocupando él propio el poder, que cree que perderia las elecciones no habiendo hecho la eleccion de Ayuntamientos y de Diputaciones y no habiendo nombrado los empleados. Este es el convencimiento, (*El Sr. Linares Rivas*: ¿Y los que han ganado las elecciones y despues...

El Sr. Linares Rivas ofende al Sr. Leon y Castillo; porque aunque el Sr. Linares Rivas tiene mucho entendimiento, es difícil que pueda dudar que el Sr. Leon y Castillo es muy capaz de decir luego en su rectificacion lo que S. S. quiere decir en una interrupcion.

El partido constitucional tiene toda esta fé en su propio prestigio: que necesita para ganar las elecciones hacer las de Ayuntamientos, las de Diputaciones y nombrar los empleados públicos. Este es el argumento que hizo primero el Sr. Leon y Castillo, al cual he contestado, y voy á repetir la contestacion, porque sin duda como yo estoy muy fatigado y reconozco que me cuesta hablar, mi voz no llega al Sr. Leon y Castillo.

Pues bien; preguntaba yo y decia, aparte de condenar semejante afirmacion, afirmacion que yo no haria nunca, decia que el Gobierno actual habia hecho las elecciones cuyo resultado es esta Asamblea, respetando la inmensa, la inmensísima mayoría de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales elegidas en el año 1874 dominando el partido constitucional. He dicho mal; no elegidas por sufragio, que esas son las que están elegidas ahora: nombradas por el partido constitucional, nombradas, no de Real órden, porque entonces no las habia, sino de órden del Poder ejecutivo. Pues con aquellos Ayuntamientos y Diputaciones, no producto de la eleccion como lo son los actuales Ayuntamientos y Diputaciones, sino con aquellas corporaciones de nombramiento gubernativo, con aquellas, con la inmensísima mayoría de aquellas, el Gobierno ha hecho las elecciones sin haberse creido en la necesidad de hacer ninguna *razzia* y sin creer que eso impedia que sus amigos triunfaran. (*El Sr. Sagasta*: Todos los Ayuntamientos y Diputaciones de poblaciones importantes desaparecieron.) He dicho antes que seria cuestion de unos 40. Si el Sr. Sagasta quiere, tendremos sobre esto un debate especial y yo traeré los datos si es necesario; datos que ya han estado en el Congreso.

Pero despues de eso, olvidemos esta cuestion. Yo he contestado á ese argumento con esta pregunta: si ese fuera un argumento formal y contundente que exigiera el cambio del Gobierno antes de hacer las elecciones de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos; si ese argumento tuviera toda esa fuerza y toda esa eficacia, era menester encontrar el medio de que siempre, en toda época, en cualquier tiempo en que un Gobierno hubiera de dejar el poder, el Gobierno que viniera á sucederle tuviera la posibilidad de elegir Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y nombrar los empleados; ¿es esto verdad? Porque decia: «esto es lo que deseo que conteste el partido constitucional.»

Siempre, en todo tiempo hay Ayuntamientos y Diputaciones provinciales: la ley manda que no se renueven sino por mitad cada dos años; pero la Constitucion dice que el Rey es libre de nombrar á sus Ministros todas las semanas, todos los años, todos los dias, y cuando el Rey ejerciendo esta prerogativa siempre

se ha de encontrar con que hay Diputaciones y Ayuntamientos, cambie de Gobierno, ¿qué recurso le queda al nuevo Gobierno? Si el argumento que hace el señor Leon y Castillo tiene tanta fuerza, es claro, porque si esto no es claro no sé qué lo sea, es claro que en la Constitucion falta una de dos cosas, á saber: artículo transitorio ó artículo excepcional: «siempre que el partido constitucional venga al poder, se considerará que deben renovarse los Ayuntamientos, las Diputaciones y los empleados públicos.» Ó este otro artículo tambien excepcional: «siempre que haya un cambio de Ministerio, se entenderá que es necesario proceder á elegir los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y los funcionarios públicos.»

Perdone el Congreso que haya remachado é insistido tanto en esta cuestion. (*El Sr. Sagasta*: Falta otro.) Sí lo creo, falta uno: el partido contitucional no caerá nunca. (*Risas.*)

El Sr. Leon y Castillo no ha querido olvidar nada, y en la generalidad de sus ataques no ha querido cerrar los ojos sobre el estado de la Hacienda. En efecto, los valores que ha emitido este Gobierno, los que ha creado, porque los que encontró en el suelo y tirados por las situaciones que le habian precedido, entre las cuales creo que está la de los amigos de S. S., cualesquiera que han sido sus esfuerzos no ha podido levantarlos mucho más de como los encontró, y ya el Sr. Leon y Castillo debió tener el pesar de llorar sobre el estado de los fondos públicos, siendo poder; pero los valores que ha creado este Gobierno, es verdad, tienen tan poco precio que se cotizan á 96 por 100 ó cosa así, y además no hay operaciones de deuda flotante con el Tesoro con ciertos intereses que han producido en esta Cámara ya elocuentes impugnaciones de oradores que no pertenecen á la mayoría.

No sé si habré olvidado rectificar algo al Sr. Leon y Castillo.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Dos breves rectificaciones.

No exigimos nosotros Ayuntamientos ni Diputaciones provinciales, ni personal de la administracion pública; no exigimos nosotros que todo esto sea nuestro para ir á unas elecciones.

Su señoría me ha preguntado á mí, y yo voy á preguntar á mi vez á S. S. Con unas elecciones hechas por S. S., y este es un dato que no hay que olvidar; con unas elecciones hechas por S. S., ¿se atreveria S. S. enfrente del actual Gobierno á ir á unas elecciones de Diputados á Córtes y de Senadores? ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que con Ayuntamientos elegidos por S. S., con Diputaciones renovadas y elegidas por S. S. y con todo el personal de la administracion pública nombrado por el actual Gobierno, y sin poder ser separado, porque en Febrero entramos dentro del período electoral, se pueden hacer unas elecciones con libertad? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sí.) ¿Sí? ¿Hay alguien que crea, señores, que los empleadas públicos que nombra el Sr. Cánovas pueden presidir unas elecciones con libertad y sin espíritu de parcialidad en favor del Gobierno? Espero la contestacion. Y sobre todo, yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿se atreveria S. S. á hacer unas elecciones con Ayuntamientos nuestros, con Diputaciones nuestras, con empleados públicos nuestros? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sí.) ¿Sí? Es natural, porque estarian nombrados con libertad. (*El Sr. Linares Rivas pide la palabra.*)

Me alegro que pida la palabra el Sr. Linares, porque pondrá en evidencia la política electoral de ese Gobierno. Pues, ¿qué no recordamos aquí lo que se ha hecho hasta con Ayuntamientos elegidos por sufragio universal, en los cuales han triunfado nuestros amigos, y que al dia siguiente de haber triunfado se les ha destituido? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Dónde?) ¿No recordais, Sres. Diputados, á Chiclana, no recordáis á Santander, no recordais á la Coruña? ¿Qué garantías puede ofrecer un Gobierno con tal conducta electoral?

Pero figuráos, despues de todo, que se triunfe en las elecciones de Diputados á Córtes; figuráos que todo el personal de la administracion pública nombrado por el Sr. Cánovas, y que no puede ser separado porque estamos dentro del período electoral, porque estaremos en Febrero dentro del período electoral... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos.*) ¿No estamos en Febrero dentro del período electoral, Sr. Presidente del Consejo de Ministros?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Con permiso de S. S. le diré que la Constitucion obliga á convocar á los tres meses, pero no á abrir el período electoral á los tres meses; se puede abrir al mes, al mes y medio ó á los veinte dias.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pues figuráos que todavía el espíritu del país es tal, y la severidad de conducta de la Administracion y la integridad de los Ayuntamientos y de las Diputaciones son tales, que viene al Congreso una inmensa mayoría adicta á un Gobierno que no esté presidido por el Sr. Cánovas. Yo me refiero á un Gobierno constitucional, á un Gobierno moderado (que tambien puede ser llamado al poder el partido moderado, que pleno derecho tiene para eso, y tengo la evidencia de que el partido moderado, teniendo en cuenta los intereses del Rey, los intereses de la Pátria, no haria ciertamente la política que hace ese Gobierno, no haria política de exclusion); figuráos, digo, que viene á las Córtes una inmensa mayoría adicta á un Gobierno que no esté presidido por el Sr. Cánovas. ¿Qué habríamos conseguido? Tener mayoría en el Congreso. Pero tambien, ¿cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que en la organizacion que se ha dado á la parte permanente del Senado, y la intervencion que tienen los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en la eleccion de 150 Senadores, cree S. S. que ese nuevo Gobierno va á tener tambien mayoría en el Senado? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace un signo afirmativo.*) ¿Tambien? ¡Vaya una aritmética la vuestra! Eso quisiérais, que nosotros fuéramos al Senado, que cualquier partido que no fuérais vosotros fuera al Senado: entonces sí que haríais otras cuentas más exactas que ésta.

Voy á contestar á una afirmacion que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, y voy á hacerlo brevísimamente, porque si siempre hablo con dificultad, en este momento, Sres. Diputados, estoy hablando con molestia.

He preguntado yo al Gobierno si la vida legal de estas Córtes termina en el mes de Febrero próximo ó si termina á los cinco años, y el Gobierno no ha contestado, por más preguntas que le hemos hecho sobre el particular. Pero lo más extraño, lo que me sorprende por extremo, lo que no me explico es que el Sr. Ministro de la Gobernacion haga intervenir la Régia pre-

rogativa para disculpar su silencio. ¿Qué tiene que ver la Régia prerogativa con esto? Pues qué, ¿puede el Rey alargar la vida de las Córtes? El Rey puede acortarla, pero no puede alargarla. Lo que yo pregunto no es eso: lo que yo pregunto á S. S. es lo siguiente: ¿qué dice la ley, que rige la vida de estas Córtes: que duran cinco, ó que duran tres años? O en otros términos: ¿con arreglo á qué ley estamos aquí congregados? ¿Puede S. S. contestarme á eso?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Es una desgracia, Sres. Diputados, que el tránsito rápido de los acontecimientos en el país haga que no se pierda, que no se olvide cierto vocabulario, por lo cual creo yo que si el partido constitucional permaneciera algun tiempo más en la oposicion, le serviria para corregirse de ciertos defectos de lenguaje. Por ejemplo: el haber ejercido el poder no há mucho tiempo, y el haberle ejercido en época de dictadura, le hace incurrir en este lenguaje: «¿Quién hace las elecciones? ¿El Sr. Romero Robledo elige los Ayuntamientos y el Sr. Sagasta elegirá las Diputaciones?» Yo no elijo Ayuntamientos ni Diputaciones, Sr. Leon y Castillo; las Diputaciones que habrá en Febrero no serán elegidas por el Ministro de la Gobernacion, serán elegidas por el cuerpo electoral. Y decia S. S., esto es bueno consignarlo; y añadia S. S.: «¿es que el Sr. Romero Robledo se atreveria á hacer unas elecciones con Ayuntamientos y Diputaciones elegidos por nosotros?» Siguiendo, ya se sabe, ese lenguaje; solamente que aquí el lenguaje era verdad, porque como no hicieron elecciones, sino que se nombraron los Ayuntamientos por el Gobierno y por disposiciones gubernativas, de aquí nace el error y el vicio, que se ha quedado como doctrina, de creer que el Gobierno elige los Ayuntamientos y las Diputaciones. Pues bien; dada la diferencia, dice el Sr. Leon y Castillo: «el Sr. Romero Robledo ¿se atreveria á elegir con estos Ayuntamientos y con estas Diputaciones?» Contestacion mia: ¡pues no me habia de atrever! Pues si me he atrevido; no es que me atreveria, sino que me he atrevido. Habiendo 9.000 Ayuntamientos en España, con solo haber cambiado 40 por cuestiones puramente políticas, no por cuestiones electorales, que por esta clase de cuestiones no los hubiera cambiado, y con haber alterado alguna que otra Diputacion provincial, con eso solo me he atrevido á hacerlo; se han hecho las elecciones, y aquí está el resultado que han dado: esta mayoría y aquella minoría; me parece que la contestacion es concluyente.

Pero decia el Sr. Leon y Castillo, exagerando todavía su argumento y viendo en mí no sé qué cualidad que tanto el Sr. Leon y Castillo como á veces las oposiciones se empeñan en ver: «¿es que el Sr. Romero Robledo, si tuviera que ser Diputado siendo Ministro de la Gobernacion (dividiéndome en dos), se atreveria á presentarse frente á S. S., Ministro de la Gobernacion?» ¡Pues no me habia de atrever! Y si era constitucional, muchísimo más me atreveria, porque yo lo poco que puedo hacer en cuestiones electorales, lo he hecho y lo he aprendido, y eso que no he aprendido más que á respetar el voto libre de los ciudadanos; pero lo poco que haya hecho en mi vida, si hay alguna culpa en ella, es cuando no era Ministro, sino cuando era Subsecretario, verdadero alumno entonces y discípulo del Sr. Sagasta; y como yo sé que el Sr. Sagasta las gasta de muy buena ley y no me enseñó nada malo, claro es que este discípulo no puede enseñar al Sr. Romero Robledo Diputado nada que pueda perjudicar al señor Romero Ministro de la Gobernacion. Yo tengo á gusto y á honor no olvidar nunca lo bueno que aprendí en ninguna parte.

Viene otra pregunta del Sr. Leon y Castillo y dice: «pero dando por supuesto que pueda salir una mayoría para un Gobierno que no sea el Gobierno que está enfrente, ¿cree el Sr. Romero Robledo que con la organizacion del Senado en su parte permanente, y con la intervencion de las Diputaciones en la eleccion de Senadores, se podria presentar ante el Senado otro Gobierno?» Pues ya lo creo; y no solamente lo creo, sino que eso lo he defendido siempre, porque hay un error en creer que el Gobierno ha organizado el Senado para bien del partido político que guia y que dirige actualmente la política.

En el Senado en su parte permanente han entrado elementos imparciales en su inmensa mayoría, que no están afiliados á ningun partido político. ¿Por qué á pesar de estas explicaciones y de ser esta la verdad, que esta es la verdad, y la proclamo para que la conozcan los dignísimos indivíduos que componen aquel alto Cuerpo, el partido constitucional se obstina y se empeña en ver enemigos en esos elementos imparciales, fuerzas vivas muchos de ellos de la sociedad, como son los que por derecho propio se encuentran en el Senado? Es por los hábitos y por la relajacion que deja la dictadura en las ideas de los hombres más entendidos; porque acostumbrados á haber regido este país y á querer hacerlo todo y á poder hacerlo todo, me parece que no conciben que un Gobierno haya hecho nada imparcial y nada recto; con lo cual dan á entender y hacen sospechar que si hubieran estado en el caso de constituir el Senado, hubieran hecho un Senado de constitucionales, mientras que nosotros hemos procurado hacer un Senado para el país y para todos los partidos.

Me parece que he contestado á las interpelaciones del Sr. Leon y Castillo.

Una última me ha hecho S. S., que se me ha olvidado y no recuerdo en este momento. (*El Sr. Leon y Castillo*: La pregunta es la siguiente: ¿con arreglo á qué ley están reunidas estas Córtes?) No es extraño que se me olvidara. Vamos á esa cuestion.

Dice el Sr. Leon y Castillo: ¿por qué el Sr. Romero Robledo, para no dar contestacion á una pregunta tan clarita como la que yo hago, trae á la cuestion la Régia prerogativa? Pues el Sr. Romero Robledo trae á la cuestion la Régia prerogativa porque solo al Rey le toca disolver las Córtes. Eso con relacion... (*Rumores é impaciencia en la minoría.*) Espere S. S., porque yo no tengo el mérito de S. S. de presentar á un tiempo todos los argumentos, aunque llegan uno detrás de otro; yo tengo que decir unas cosas primero y otras despues. Pero esto era solo con relacion á la Régia prerogativa, y el respeto que yo he invocado é invoco para no dar opinion sobre esta cuestion. Y dice el Sr. Leon y Castillo: ¿qué ley rige la vida de estas Córtes? Yo no sé si esta pregunta está bien hecha. (*El Sr. Leon y Castillo*: Una pregunta clarita.) Que está clara ya lo sé, porque indudablemente la ha pronunciado claramente S. S.; pero hay cosas que se dicen muy claras y resultan confusas, y yo insisto en que esta es una de ellas. ¿Qué se entiende preguntar qué ley rige la vida de las Córtes? Porque yo no creo que haya ninguna ley que rija las Córtes. Sé que hay leyes electorales para hacer las

Córtes, reglamentos de los Cuerpos Colegisladores para determinar cómo las Córtes deliberan y votan, y Constitucion del Estado que... (*El Sr. Correa*: Eso es lo que se pregunta.) ¡Pero si lo estoy diciendo y el Sr. Correa no tiene para qué decir: eso es; si yo le estoy ahorrando el trabajo! Y Constitucion del Estado que determina lo que dicen las leyes.

Por la interrupcion benévola y oportuna que he sufrido, ya sé que la ley por que me pregunta el señor Leon y Castillo, es la ley constitucional. ¿Es ésto? (*El Sr. Leon y Castillo*: No. *Rumores*.) Pues vea S. S. cómo yo creí que íbamos entendiéndonos, y ahora resulta que el Sr. Correa y yo no nos entendemos con el señor Leon y Castillo. (*El Sr. Leon y Castillo pide la palabra*.) Tendré mucho gusto, para no argumentar en vano, que S. S. me determine la ley ésta; esto es, la ley por que me pregunta; porque yo quiero contestarle; y con permiso del Sr. Presidente, podria decirlo, por qué si no, yo voy á hablar en balde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: El precepto constitucional á que se refiere el Sr. Ministro de la Gobernacion, claro es que ha de arrancar de la Constitucion de 1876: ¿no es esto, Sr. Ministro? Bueno. (Imito á su señoría en esto de *bueno*.) ¿No han estado reunidas estas Córtes antes de que se discutiera y promulgara la Constitucion de 1876? ¿Pues con arreglo á qué ley estaban reunidas estas Córtes? Todo lo que vive está sujeto á una ley de muerte. Estas Córtes han vivido antes de la Constitucion de 1876, luego estaban sujetas desde antes de la Constitucion de 1876 á una ley que habia de regir su duracion. ¿Qué ley era esa, Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Es ahora la pregunta clara?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo me alegro mucho, Sres. Diputados, haber dado ocasion á este discurso; yo hacia una pregunta concreta, y el Sr. Leon y Castillo me ha contestado con un discurso, pero al fin me ha contestado, y ya estamos más claros y conformes en que el Sr. Leon y Castillo, (y yo me alegro) opina de la misma manera que mi digno interruptor y yo. La ley por que el señor Leon y Castillo pregunta es la ley constitucional; de modo que yo iba bien.

Bueno. Pues aquí está la cuestion. (*El Sr. Leon y Castillo*: No lo he entendido.) ¿No lo ha entendido S. S.? Pues lo irá entendiendo conforme yo le vaya contestando. El Sr. Leon y Castillo, no solamente me ha contestado, sino que ha añadido las razones de la respuesta que él se ha dado á la pregunta que hace al Gobierno, y á la cual el Gobierno no contesta. Y las razones que tiene el Sr. Leon y Castillo son las siguientes: está S. S. conforme conmigo en que las Córtes se eligen por un procedimiento electoral, por una ley electoral, la cual ley no dice lo que viven las Córtes; está conforme, como dije antes, en que hay que descartar la cuestion de Reglamento y hay que buscar la cuestion de vida de las Córtes en el precepto constitucional. Pues sucede con estas Córtes lo siguiente:

Cuando estas Córtes se eligieron, no regia en España ni la Constitucion de 1876 que no se habia hecho, ni la Constitucion de 1869 que habia ya dejado de regir en España por virtud de Gobiernos anteriores á las Córtes; esto es, no habia Constitucion ninguna (*El Sr. Sagasta pronuncia algunas palabras que no se entienden*); no habia Constitucion ninguna. (*Rumores*.) Pero además ¡si no se vá á ventilar ahora esta cuestion! y yo voy á sostener lo que hay. Este Gobierno ha mantenido siempre que no habia Constitucion ninguna vigente; y no es que lo haya mantenido este Gobierno sólo; es que todos los Gobiernos que le habian antecedido en dos años habian declarado que no habia Constitucion ninguna vigente (*El Sr. Castelar*: En eso se equivoca S. S.) ¿Cómo me he de equivocar, si el Gobierno de que S. S. formó parte quiso hacer la Constitucion, y el proyecto le redactó el Sr. Castelar y empezamos á discutirle, y era una Constitucion federal? porque no tienen nada que ver los arrepentimientos posteriores con lo que entonces sucedia, y sucedia esto que voy diciendo; pero además, esto no tiene despues de todo, una gran importancia, y hacen mal los Sres. Diputados en interrumpirme. (*El Sr. Carreño*: Es que estamos impacientes por ver el resultado.) Pues si S. S. espera, verá el resultado; haga S. S. un poco de paciencia, inspirándose en el ejemplo de los Ministros, que no la escaseamos para oir tambien á los correligionarios de S. S.

Pues este Gobierno ha sostenido siempre que no habia Constitucion vigente cuando se eligieron estas Córtes. ¿Podrán negar que este Gobierno y este partido han sostenido eso? Pues basta; hay una opinion que sostiene eso; se eligieron las Córtes por una ley electoral que tiene vida propia, porque las leyes electorales la tienen independientemente de la Constitucion del Estado; y tan es así, que con una misma Constitucion se hace hoy una ley electoral, se modifica, cabe un sufragio ú otro: por consiguiente, no se hizo más para elegir estas Córtes que poner en vigor el procedimiento electoral. Ahora surge esta cuestion: hay unos señores que opinan como el Sr. Leon y Castillo se ha adelantado á exponer, es decir, que los tres años que marcaba la Constitucion de 1869, que segun la opinion del Gobierno no estaba vigente cuando se eligieron estas Córtes, debe marcar el límite de la vida de estas Córtes; y otros que creen que no habiendo ninguna Constitucion por entonces, y habiéndose hecho despues la de 1876 que marca cinco años de vida á las Córtes, ésta es la que está vigente y estas Córtes deben durar cinco años. ¿Qué hay aquí? Pues dos opiniones encontradas. ¿Qué existe aquí? Una duda. ¿Quién ha de resolver esa duda en definitiva? Antes del tercer año no hay para qué, porque entonces seria otra cuestion, seria el caso de un Gobierno que obtuviera el decreto de disolucion... Pero en fin, ¿para qué vamos á hablar de eso? Eso no es del caso.

¿Cuándo esa duda exige contestacion, cuándo tiene realidad, cuándo demanda que se la resuelva? Cuando se haya cumplido cuando ménos el mínimun. ¿Quién será Gobierno entonces? No lo sabemos: quien quiera que sea, lo podrá resolver por sí ó lo someterá naturalmente al Rey, que decidirá, bien siguiendo el consejo que aquel Gobierno le dé, ó rechazándole; que el Rey podrá aceptar la opinion del Gobierno que lo sea, ó rechazarla. El Gobierno actual no puede resolver esa duda; el Gobierno actual no puede dar, no quiere dar contestacion á la pregunta, y será en balde todo lo que hagan las oposiciones para obtenerla.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero le advierto que faltan pocos minutos para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Dos palabras nada

más. Conste como final de este debate, que estas Córtes están reunidas y este es el momento en que despues de tres legislaturas no saben si han de durar tres ó cinco años. ¿Habeis visto, señores, conoceis en la historia parlamentaria de ningun país una Cámara que haya estado reunida sin saber el tiempo de su duracion legal? (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí. (¿Teneis la bondad de decirme cuándo habeis visto reunidas unas Córtes sin que la vida de esas Córtes esté sometida á una ley? (*Varios Sres. Diputados*: Muchas veces, muchas veces.) Hago excepcion naturalmente de las Córtes Constituyentes. ¿Pero es que estas Córtes han sido constituyentes? ¿Han sido estas Córtes constituyentes? ¿Sí, ó no? ¿En qué quedamos?

Recuerdo, Sres. Diputados, que en el decreto de convocatoria de estas Córtes el Gobierno dijo que no eran constituyentes, porque si hubieran sido constituyentes hubieran tenido cierta soberanía cuando ménos: por consiguiente, estas son Córtes ordinarias; y yo os pregunto: ¿conoceis en la vida parlamentaria y constitucional de ningun país unas Córtes que hayan estado reunidas sin saber cuál es su período de vida legal?

Conste que este es un caso nuevo; conste que estas Córtes pueden vivir tres ó cinco años, ó treinta ó cuarenta, lo mismo da. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) ¿Hay dudas, sobre el particular? Pues si hay dudas, ¿por qué no se someten esas dudas al Poder moderador, para que pueda resolver á tiempo lo que le convenga? ¿Es que se va á exponer esa duda al Poder moderador cuando no tenga salida? ¿Es que, como he dicho en mi discurso, se quiere poner al Poder moderador entre la imposibilidad ó ese Gobierno? Sepámoslo de una vez.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores, no he visto nunca un éxito más inmediatamente obtenido que el que acaba de obtener el Sr. Leon y Castillo: S. S. quiere que se someta esta duda al Poder moderador: pues está S. S. satisfecho; eso he dicho antes, y eso repito ahora: se le someterá. Pero se le someterá á su tiempo, pero no ahora. ¿Por qué ni para qué se le habia de someter ahora? (*El señor Leon y Castillo*: Pido la palabra.) Yo siento que cosas tan evidentes y tan claras produzcan al Sr. Leon y Castillo tanta sofocacion; lo siento, porque si por cosas tan claras se enfada, va á pasar muy malos ratos.

Cuando llegue su hora, se someterá la duda al Poder moderador; pero lo hará el Gobierno que haya entonces, sea éste mismo ó sea el que fuese: si lo hiciéramos nosotros ahora, presumiríamos de tener la vida asegurada; daríamos prueba de irrespetuosos hácia el Poder moderador y de irrespetuosos hácia las Córtes si ahora nos entretuviéramos en plantear problemas que serian verdaderas charadas. Cuando llegue el momento, que ahora no ha llegado, entonces se resolverá la duda por el Gobierno que haya.

Vuelve el Sr. Leon y Castillo á aquello de la imposibilidad ó el Gobierno actual. A esto he contestado ya, y no me cansaré de repetir á los señores constitucionales mi ruego de que nos combatan por todos los medios que crean conducentes á su fin; pero que por amor al sistema constitucional que unos y otros queremos, no funden argumentos en aquello de la imposibilidad, de los Ayuntamientos y de las Diputaciones. Nosotros no seguiríamos un instante más en el Poder si tuviéramos que confesar que habíamos obtenido el Poder por haber falseado ó violentado las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones. No; esta mayoría está aquí con Ayuntamientos y Diputaciones no elegidos por sufragio sino nombrados por un partido contrario al nuestro; dicho sea esto para honra de esta mayoría y para evidente demostracion de que aquí hay intereses sociales, ideas y partidos políticos que pueden ir á las urnas y salir triunfantes con la organizacion administrativa montada por sus adversarios.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Conste que yo no tengo duda de ninguna especie sobre la duracion de la vida legal de estas Córtes: yo he argumentado con el criterio del Gobierno y he dicho: si el Gobierno tiene dudas, que las someta al poder moderador, cuando este se halle en situacion de Poder resolverla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Una no más. El Gobierno no tiene duda; tiene su opinion hecha sobre este punto; pero no la dirá porque no cree que tiene para qué decirla.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Conste que hay un Gobierno que tiene opinion formada sobre un punto tan importante como éste y que ese Gobierno se cree en el caso de no decir cuál es esa opinion ante la Representacion nacional.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¿De qué naturaleza quiere el Sr. Leon y Castillo que sean los Ministros? Aunque el Gobierno no se haya ocupado de una cuestion determinada, ¿puede ninguno de sus indivíduos aisladamente, como Senadores, como Diputados, como ciudadanos, dejar de tener una opinion sobre ella? Cuando el Sr. Leon y Castillo se levantó á afirmar como una gran cosa que S. S. no tenia dudas, yo me levanté á asegurar que ninguno de los Ministros las tenia tampoco. (*El Sr. Leon y Castillo*: Ha dicho S. S. el Gobierno.) Si he dicho el Gobierno, he querido decir los indivíduos del Gobierno, y ahora rectifico con toda franqueza; pero voy á decir más: conste todo lo que el Sr. Leon y Castillo quiera que conste; pero despues de sus palabras, conste lo siguiente: que sobre una cuestion dada el Gobierno no dice ni dirá su opinion sean cualesquiera los apóstrofes, las insistencias y los medios que empleen las oposiciones; conste que no la dice ni la dirá por no usurpar las facultades de otro Gobierno ni las facultades de otro alto Poder.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PREIIDENTE**: Han llegado algunos proyectos de ley importantes aprobados por el Senado, y es necesario que se reunan mañana las secciones: un Sr. Secretario hará la oportuna pregunta al Congreso.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley fijando el dia desde que debe contarse el plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan habia nombrado presidente al Sr. Reyna y secretario al Sr. Alba Salcedo.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley fijando el plazo en que han de presentarse los estudios del ferro-carril de Lérida á Puente de Rey habia nombrado presidente al Sr. Salamanca y secretario al Sr. Soldevila.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley modificando algunos artículos del Código de comercio referentes á quiebras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley fijando el dia desde que debe contarse el último plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa anunciándose que se imprimiria y repartiria á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado sobre prórога para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Santiago, provincia de la Coruña; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Joaquin Botana Miguez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Mariano Vergara.=Juan García Lopez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Miguel Ochoa, secretario.»

Igualmente quedó sobre la mesa el dictámen siguiente:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Daroca, provincia de Zaragoza; y hallándola arreglada á las prescipciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Antonio Mendo de Figueroa, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Mariano Vergara.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan García Lopez.=Miguel Ochoa, secretario.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision de Gracias ó pensiones concediendo una de 1250 pesetas á Doña Angela Iglesias. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision el proyecto de ley modificado y remitido por el Senado, sobre patentes de invencion. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se mandó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de cuatro de tercer órden. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, dos enmiendas, una del Sr. Marqués de Viesca de la Sierra al art. 31, y otra del Sr. Danvila al 33 y 34 del dictámen referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los señores Diputados, una adicion del Sr. Hernandez y Lopez al art. 7.° del dictámen sobre el proyecto de ley de defensa contra la *phylloxera vastatrix*. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 21 del mes actual, el distrito de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño:

Visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un

Diputado á Córtes en el distrito de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1878.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Reunion de secciones.

Dictámenes sobre defensa contra la invasion de la *phylloxera vastatrix*.

Idem fijando el plazo para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

Idem sobre presentacion de los estudios del ferro-carril de Lérida á Puente de Rey.

Dictámen concediendo una pension á Doña Angela Iglesias.

Idem sobre el acta de Santiago (provincia de la Coruña) y admision de D. Joaquin Botana.

Idem sobre la del distrito de Daroca (provincia de Zaragoza) y admision del Sr. Mendo de Figueroa.

Idem sobre prision preventiva.

Idem de pension á Doña Luisa Goitia.

Idem de instruccion pública.

Idem de reuniones públicas.

Idem sobre exencion de pago de derechos á los materiales para la conduccion de aguas á Santander.

Idem de caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre el acta de Utuado (Puerto-Rico) y admision del Sr. Hoppe.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

NUEVE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Balaguer, concediendo una pension de 2.000 pesetas anuales á Doña Carlota Serra.

AL CONGRESO.

El eminente escritor D. Narciso Serra, una de nuestras glorias literarias, ha bajado recientemente al sepulcro, dejando sumida en la pobreza á su infeliz y anciana madre.

Los grandes servicios que durante su vida prestó el infortunado Serra á las letras y á las armas, así como tambien á la administracion del país en el tiempo que fué inteligente y celoso funcionario, merecen que se consagre un recuerdo á su memoria, amparando á su anciana madre.

Los Diputados que suscriben tienen, pues, el honor de proponer á las Córtes que se sirvan acordar una pension de 2.000 pesetas en favor de Doña Carlota Serra, que tiene hoy la avanzada edad de 73 años y se halla sin recursos á consecuencia de la muerte de su hijo, tan querido por ella como llorado por la Pátria.

Madrid 2 de Julio de 1878.=Víctor Balaguer.=Gaspar Nuñez de Arce.=Emilio de Alcaraz.=Emilio Castelar.=Ramon de Campoamor.=José Moreno Nieto.=Ecequiel Ordoñez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando algunos artículos del Código de comercio referentes á quiebras.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobabo el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran suprimidos los artículos 1145 y 1161 del Código de comercio.

Art. 2.° Los artículos 1.°, 17, 1062, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1105, 1147, 1150 y 1158 del expresado Código, se entenderán y regirán desde la promulgacion de esta ley, en la forma siguiente:

«*Artículo* 1.° Se reputan de derecho comerciantes, y como tales sujetos á las prescripciones de este Código, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio funden en él su estado civil, se ocupen habitual y ordinariamente en el tráfico mercantil y estén además inscritos en la matrícula de comerciantes.

La falta de cumplimiento en la inscripcion de la matrícula no exime á la persona que al comercio se dedica de ser tratada en juicio por las prescripciones de este Código, debiendo serle aplicables, á peticion de parte legítima, desde el momento mismo en que anuncie á sus acreedores haber suspendido ó aplazado el pago de sus obligaciones vencidas.

Art. 17. El ejercicio habitual del comercio se supone para los efectos legales cuando una ó mas personas anuncian al público por circulares, ó por los periódicos, ó por carteles, ó por rótulos permanentes expuestos en lugar público, un establecimiento que tiene por objeto cualquiera de las operaciones que en este Código se declaran como actos positivos de comercio, y á estos anuncios se sigue que la persona se ocupa realmente en actos de esta misma especie, y se comprueba el hecho por la contribucion que pague del impuesto industrial.

Art. 1062. El dia para la celebracion de la primera junta de acreedores se fijará con respecto al tiempo que sea absolutamente preciso para que los acreedores que se hallen en el Reino reciban la noticia de la quiebra y puedan nombrar personas que les representen en las juntas. En ningun caso podrá diferirse la celebracion de ésta más de treinta dias desde que se hizo la declaracion judicial de quiebra.

Si la junta no pudiese celebrarse por cualquier motivo en el dia señalado, se designará el más inmediato posible, dentro de los quince dias siguientes, anunciándolo por simple edicto, que se fijará en los estrados del Juzgado, para que llegue á conocimiento de los acreedores, produciendo el mismo efecto que si la citacion fuese personal.

En el caso de que no bastara una sola sesion para el objeto dé la junta, se continuará ésta en los dias sucesivos.

Art. 1066. No será admitida en la junta persona alguna en representacion ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario.

Art. 1067. Constituida la Junta en el dia y lugar señalados para su celebracion, se dará conocimiento á los acreedores del balance y Memoria presentados por el quebrado, haciéndose en el acto por el comisario, de oficio ó á instancia de cualquiera de los acreedores, todas las comprobaciones que crean convenientes con

los libros y documentos de la quiebra, que se tendrán á la vista.

El depositario presentará tambien á la Junta un informe circunstanciado sobre el estado de las dependencias de la quiebra, y el juicio que pueda formarse sobre sus resultados. Asimismo formará y presentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel dia.

Cumplidas las precedentes formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos.

Art. 1068. Para toda quiebra se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Art. 1069. El nombramiento del primero y segundo síndico, se verificará en una misma votacion por los acreedores que concurran á la junta general, quedando elegidos los que hubiesen obtenido á su favor votos que representen la mayor suma de capital.

El nombramiento del tercer síndico tendrá lugar por solo los acreedores, cuyos votos no hayan servido para resultar nombrados los dos primeros, quedando elegido aquel que mayor número de votos obtuviere.

Las votaciones serán nominales y se harán así constar en el acta de la junta.

Art. 1070. Puede recaer el nombramiento de síndico en cualquier acreedor del quebrado, ya lo sea por su propio derecho, ó ya en representacion ajena y con preferencia en quien ejerciere ó hubiere ejercido el comercio; debiendo tener los elegidos las cualidades de ser mayores de 25 años, y la residencia habitual en el pueblo en que la quiebra tenga lugar.

El nombramiento de síndico se ha de hacer en persona determinada y no colectivamente en sociedad alguna de comercio.

Art. 1105. Reunidos los acreedores en el dia señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, se hará la lectura del estado general de éstos, de los documentos respectivos de comprobacion, y del informe de los síndicos sobre cada uno de ellos.

Todos los acreedores concurrentes, y el quebrado por sí ó por medio de apoderado, podrán hacer sobre cada partida las observaciones que estimen oportunas.

El interesado en el crédito, ó quien lo represente, satisfará en la forma que pueda convenirle, y se resolverá por mayoría de votos sobre el reconocimiento ó exclusion de cada crédito, regulándose aquella por la mitad más uno del número de votantes que representen las tres quintas partes del total de créditos que compongan entre todos.

El acuerdo de la Junta deja salvo el derecho de todos y cada uno de los acreedores á la quiebra, el del interesado en el crédito controvertido y el del quebrado, para que si se sintieren agraviados usen de él en justicia como les convenga, quedando entre tanto privado de voz activa en la quiebra el acreedor cuyo crédito no sea reconocido.

Art. 1147. Terminado el juicio de exámen y reconocimiento de créditos, y hecha la calificacion de la quiebra, podrá el quebrado presentar proposiciones de convenio, si no hubiese sido calificada de tercera, cuarta ó quinta clase, y solicitar del Juzgado que convoque á junta á sus acreedores, para lo cual acompañará tantas copias de dichas proposiciones cuantos éstos sean, á fin de que se les remitan para su conocimiento.

Art. 1150. El comisario, hallándose el juicio de quiebra en el estado que se expresa en el art. 1147, deferirá á cualquiera convocacion de junta extraordinaria que pida el quebrado para tratar de convenio, prestándose alguna persona por él á pagar los gastos.

Art. 1158. Si se hiciere oposicion al convenio por algun acreedor, se sustanciará con audiencia del quebrado y de los síndicos en el término perentorio é improrogable de treinta dias, los cuales serán comunes á las partes para alegar y probar lo que les convenga, y á su vencimiento se decidirá por el juez, segun corresponda; admitiéndose solo en el efecto devolutivo las apelaciones que se interpongan de esta providencia, la cual se llevará por lo tanto á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en superiores instancias.»

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, han sido nombrados para formar parte de la Comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los señores D. Elías Lopez y Gonzalez, D. Cándido Martinez, D. Plácido Jove y Hévia, D. Jerónimo Anton Ramirez, D. Manuel Danvila y D. Antonio Hernandez.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley fijando el dia desde que debe contarse el último plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley fijando el dia desde que debe contarse el último plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara que el plazo ó prórroga de un año que por la ley de 6 de Julio de 1877 se concedió para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan á la compañía concesionaria, estuvo en suspenso hasta el 4 de Abril del corriente año, en que se comunicó al administrador judicial la Real órden de 26 de Marzo anterior, dia en que se le declaró con las atribuciones bastantes para celebrar los contratos que exigiera la ejecucion de las obras que faltan por construir y para garantir dichos contratos con la oportuna hipoteca del camino, y que por consiguiente solo desde el citado dia 4 de Abril último debe contarse el término concedido.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1878.=José de Reyna, presidente.=Pedro de la Casa.=Pascual de Liñan.=Miguel Ochoa.=José Perez Garchitorena.=Mariano Muñoz Herrera.=Leopoldo de Alba Salcedo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado sobre próroga para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado fijando el plazo dentro del cual deberán ser presentados á la aprobacion del Gobierno los estudios del ferro-carril de Lérido á Puente de Rey, lo ha examinado atentamente, y hallándose conforme con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El plazo dentro del cual deberán ser presentados á la aprobacion del Gobierno por el concesionario del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey, ó por los personalidades que le hubieran sustituido, los estudios de las diversas secciones de dicho ferro-carril, será el de tres años, á partir de la fecha de la presente ley.

La presentacion de los expresados estudios podrá hacerse en totalidad ó por secciones, conforme determinó la ley de concesion de 5 de Julio de 1877.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1878.=Manuel Salamanca, presidente.=José Alvarez Mariño.=Alberto Bosch.=Pedro J. Muchada.=El Conde de Canillas de Torneros.=Gumersindo Vicuña.=Ramon Soldevila, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de Gracias ó pensiones concediendo una de 1.250 pesetas á Doña Angela Iglesias.

La Comision de Gracias ó pensiones ha examinado detenidamente el expediente de Doña Angela Iglesias en solicitnd de una pension de gracia.

Del referido expediente resulta que dicha señora ha prestado importantes servicios en las ambulancias de los hospitales provisionales que se crearon durante la última guerra civil, siendo agraciada con la cruz roja de primera clase del Mérito militar, y considerada en la categoría de oficial como inutilizada en campaña.

Si á esto se agrega el haber perdido un hijo en Cuba, y se toma en cuenta la precaria situacion en que la interesada se halla, la Comision entiende que es equitativa la pretension de Doña Angela Iglesias, y en tal concepto tiene la honra de pro poner al Congreso el si guiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Angela Iglesias la pension vitalicia anual de 1.200 pesetas, conforme en lo demás á la legislacion vigente sobre pensiones.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1878.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, presidente.=José Antonio de Balenchana.=José Alvarez Mariño.=Luis Abril y Leon.=Ramon Aranaz.=Adolfo Galante, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de Gracias ó pensiones concediéndo una de 1.250 pesetas á Doña Ángela Iglesias.

La Comision de Gracias ó pensiones ha examinado detenidamente el expediente de Doña Angela Iglesias en solicitud de una pension de gracia.

Del referido expediente resulta que dicha señora ha prestado importantes servicios en las ambulancias de los hospitales provisionales que se crearon durante la última guerra civil, siendo agraciada con la cruz roja de primera clase del Mérito militar, y considerada en la categoría de oficial como inutilizada en campaña. Si á esto se agrega el haber perdido un hijo en Cuba, y se toma en cuenta la precaria situacion en que la interesada se halla, la Comision entiende que es equitativa la pretension de Doña Angela Iglesias, y en tal concepto tiene la honra de pro poner al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Angela Iglesias la pension vitalicia anual de 1.200 pesetas, conforme en lo demás á la legislacion vigente sobre pensiones.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1878.=Gabriel Fernandez de Cañaraiga, presidente.=José Antonio de Balenchana.=José Alvarez Mariño.=Luis Abril y Leon.=Ramon Aranaz.=Adolfo Delante, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente y remitido por el Senado, sobre patentes de invencion.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente proyecto de ley.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Todo español ó extranjero que pretenda establecer ó haya establecido en los dominios españoles una industria nueva en los mismos, tendrá derecho á la explotacion exclusiva de su industria durante cierto número de años, bajo las reglas y condiciones que se previenen en esta ley.

Art. 2.° El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una *patente de invencion.*

Art. 3.° Pueden ser objeto de patentes:

Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion y nuevos, ó que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Los productos ó resultados industriales nuevos, obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que su explotacion venga á establecer un ramo de industria en el país.

Art. 4.° Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo primero aplicados á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 5.° Se considera como nuevo para los efectos del art. 3.° de esta ley lo que no es conocido ni se halla establecido ó practicado en los dominios españoles ni en el extranjero.

Art. 6.° El derecho que confiere la patente de invencion, ó en su caso el que se derive del expediente incoado para obtenerle, podrá trasmitirse en todo ó en parte por cualquiera de los medios establecidos por nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 7.° La patente de invencion puede ser concedida á un solo indivíduo, ó á varios, ó á una sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Art. 8.° Toda patente se considerará concedida, no solo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art. 9.° No pueden ser objeto de patente:

1.° El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el párrafo primero del art. 3.° á no ser que estén comprendidos en el párrafo segundo del mismo artículo.

2.° El uso de los productos naturales.

3.° Los principios ó descubrimientos científicos mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química de carácter práctico industrial.

4.° Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

5.° Los planes ó combinaciones de crédito ó de Hacienda.

Art. 10. Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto industrial.

Art. 11. Las patentes de invencion se expedirán sin prévio exámen de novedad y utilidad: no deben

considerarse, por tanto, en ningun caso como declaracion ni calificacion de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TITULO II.

De la duracion y cuota de las patentes.

Art. 12. La duracion de las patentes de invencion será de veinte años improrogables si son para objetos de propia invencion y nuevos.

La duracion de las patentes para todo lo que no sea de propia invencion, ó que, aun siéndolo, no sea nuevo, será tan solo de cinco años improrogables.

Se concederá, no obstante, por diez años improrogables para todo objeto de propia invencion aun cuando el inventor haya adquirido patente sobre el mismo objeto en uno ó más países extranjeros, siempre que lo solicitare en España antes de terminar el plazo de dos años, contado desde que obtuvo la primitiva patente extranjera.

Art. 13. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año: 20 pesetas el segundo; 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50, 100 y de 200 pesetas.

Art. 14. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente y en ningun caso serán dispensadas.

TITULO III.

Formalidades para la expedicion de las patentes.

Art. 15. Todo el que desee obtener una patente de invencion entregará en la secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquiera otra que elija para este efecto:

1.° Una solicitud al Ministro de Fomento, en la que se exprese el *objeto único* de la patente; si dicho objeto es ó no de invencion propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la solicitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

2.° Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química que motive la patente; todo con la mayor claridad, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invencion, ó como no practicado ó establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operacion procedimiento ó materia que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan solo sobre el contenido de dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras de ninguna clase en pliegos foliados con numeracion correlativa. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

3.° Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos en papel-tela, con tinta y ajustados á la escala métrica decimal.

4.° El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

5.° Un índice firmado de todos los documentos y objetos entregados, los cuales deberán ir tambien firmados por el solicitante ó por su apoderado.

Art. 16. El secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion; firmará al pié del índice con el interesado ó su representante, y expedirá el correspondiente recibo. El mismo secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego: «Presentado tal dia de tal mes, á tal hora y tantos minutos;» firmará esta diligencia, y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentacion, expresiva del dia, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 17. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los gobernadores civiles remitirán al director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos y de una certificacion expedida por el secretario con el V.° B.° del gobernador del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego. Los gastos de remision serán de cuenta del interesado.

Art. 18. El secretario del Conservatorio de Artes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificacion de que trata el artículo anterior extenderá, firmará y sellará una diligencia en que exprese su conformidad ó las faltas que haya.

Art. 19. El secretario del Conservatorio procederá inmediatamente á la confrontacion de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos ó modelos, con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso 2.° del artículo 16, escrita al pié de la Memoria, extenderá, firmará y sellará á continuacion de ambos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrasen defectos en la documentacion, se hará constar en el expediente y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó sus representantes, para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentacion de la solicitud en el Gobierno de provincia, si ésta es de la Península é islas adyacentes; el de cuatro meses si la de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las islas Filipinas.

Estos plazos son improrogables; y una vez trascurridos sin que se hayan subsanado las faltas del expediente, éste quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 20. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el director del Conservatorio de Artes, teniendo en cuenta lo prevenido en el artícu-

lo 11 de esta ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud, acompañada de informe en que expresará:

1.° Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 15.

2.° Si se han recibido la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todo por duplicado, y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

3.° Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

4.° Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 9.°

5.° Si en vista de todo, procede conceder ó negar la peticion.

Art. 21. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento lo comunicará al director del Conservatorio de Artes, quien hará pública esta resolucion por medio de la *Gaceta de Madrid*, y en el plazo improrogable de un mes, contado desde el dia de la publicacion, el interesado ó su representante se presentarán en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente. Si no lo hiciere dentro del plazo expresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 22. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento; éste expedirá inmediatamente la patente de invencion y la remitirá al Conservatorio de Artes, cuyo director la comunicará al gobernador de la provincia en que tuvo orígen el expediente para la debida anotacion en el registro de que habla el art. 16, y dispondrá que por el secretario del Conservatorio se tome razon de la patente en un registro especial, y sea entregada al interesado ó á su representante bajo recibo, que se unirá al expediente.

Art. 23. A la cabeza de la patente se imprimirá, en caractéres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invencion sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 24. El secretario del Conservatorio de Artes entregará tambien bajo recibo al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose así en la misma.

Art. 25. El registro especial de patentes de la secretaría del Conservatorio de Artes estará á disposicion del público durante las horas que el director fije para ello. Los datos de este registro harán fé en juicio.

TITULO IV.

De la publicacion de las patentes y publicidad de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art. 26. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid* en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre para la inmediata publicacion en dicho periódico oficial, una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los gobernadores de provincia dispondrán que estas relaciones se reproduzcan en los *Boletines Oficiales* tan luego como aparezcan en la *Gaceta*.

Art. 27. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, prévio el permiso del director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art. 28. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos permanecerán en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TITULO V.

De los certificados de adicion.

Art. 29. El poseedor de una patente de invencion, ó su causahabiente, tendrá durante el tiempo de la concesion derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificacion ó adicion.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por certificados de adicion expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal, y prévias la solicitud y documentacion de que habla el art. 15.

Art. 30. El que solicite un certificado de adicion abonará por una sola vez la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 31. El certificado de adicion es un accesorio de la patente principal y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesion los mismos efectos que ella.

El tiempo hábil para explotar el certificado de adicion termina al mismo tiempo que el de la patente principal.

TITULO VI.

De la cesion y trasmision del derecho que confieren las patentes.

Art. 32. Toda cesion total ó parcial del derecho que confiere una patente de invencion ó un certificado de adicion, sea á título gratuito ú oneroso, y cualquiera otro acto que envuelva modificacion del primitivo derecho, se hará indispensablemente por instrumento público, en el cual se testimoniará una certificacion del secretario del Conservatorio de Artes, visada por el director, en la que se haga constar que está al corriente el pago de las cuotas fijadas en esta ley, y que el cedente es dueño de la patente ó del certificado de adicion, segun las anotaciones del registro de toma de razon.

Art. 33. Ningun acto de cesion ó cualquiera otro que envuelva modificacion del derecho podrá perjudicar á un tercero si no ha sido registrado en la secretaría del Gobierno civil de la provincia donde se hizo la primitiva adicion.

Art. 34. El registro de las cesiones y de todos los actos que envuelvan modificacion del derecho se rea-

lizará por la presentacion y entrega en la secretaría del Gobierno de la provincia respectiva de un testimonio auténtico del acto ó contrato de cesion ó modificacion.

En este testimonio se anotará por el secretario la fecha y el fólio del registro.

Art. 35. El gobernador civil de la provincia en que se haga el registro de la cesion ó de cualquiera otro acto ó contrato que envuelva modificacion del derecho, remitirá al director del Conservatorio de Artes, dentro de los cinco dias siguientes al del registro, copia certificada por el secretario y visada por el gobernador, del acto ó contrato de cesion ó modificacion y de la diligencia que acredite haberse hecho el registro en la secretaría.

Art. 36. El secretario del Conservatorio de Artes anotará en el registro especial de toma de razon de patentes todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en cada una, en vista de la copia certificada del acto ó contrato de cesion que se unirá al expediente.

Art. 37. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en las patentes.

TITULO VII.

Condiciones para el ejercicio del privilegio.

Art. 38. El poseedor de una patente de invencion ó de un certificado de adicion está obligado á acreditar ante el director del Conservatorio de Artes, y dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que se ha puesto en práctica en los dominios españoles estableciendo una nueva industria en el país.

El plazo de dos años dentro del cual ha de acreditarse esta práctica, solo podrá prorogarse en virtud de una ley por justa causa y por un plazo que no podrá pasar de seis meses.

Art. 39. El director del Conservatorio de Artes por sí ó por medio de un ingeniero industrial ó de persona competente delegada al efecto se asegurará del hecho, practicando las diligencias ménos gravosas que conceptúe necesarias, y con tal objeto podrá solicitar la cooperacion de cualesquiera autoridades ó corporaciones, y éstas deberán prestársela del modo más eficaz con su influencia y con todos los medios de que al efecto puedan disponer.

Art. 40. Cuando el director del Conservatorio de Artes considere que el expediente está suficientemente ilustrado, lo remitirá con informe al Ministro de Fomento para la resolucion que proceda.

Art. 41. Los gastos que ocasionen las diligencias necesarias para asegurarse de que el objeto de la patente ó del certificado de adicion se ha puesto en práctica, estableciendo una nueva industria en el país, serán de cuenta del interesado, quien no estará obligado á satisfacerlos sin que sean aprobados por el director del Conservatorio de Artes.

Art. 42. El director del Conservatorio de Artes dispondrá que el secretario del mismo anote en el registro de toma de razon de patentes la resolucion que recaiga en los expedientes de práctica, y comunicará esta resolucion al gobernador de la provincia respectiva.

TITULO VIII.

De la nulidad y capacidad de las patentes.

Art. 43. Son nulas las patentes de invencion:

1.° Cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente las circunstancias de propia invencion y novedad, la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro de los dominios españoles ó cualquiera otra que alegue como fundamento de su solicitud.

2.° Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al órden ó á la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

3.° Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

4.° Cuando se demuestre que la Memoria descriptiva no contiene todo lo necesario para la comprension y ejecucion del objeto de la patente ó no indica de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 44. La accion para pedir la nulidad de una patente ante los tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El Ministerio público podrá, no obstante, pedir la nulidad cuando la patente esté comprendida en el caso 2.° del art. 43.

Art. 45. En los casos del art. 43 serán tambien nulos y de ningun efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 46. Caducarán las patentes de invencion:

1.° Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

2.° Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad antes de comenzar cada uno de los años de su duracion.

3.° Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en el art. 38.

4.° Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 47. La declaracion de caducidad de las patentes comprendidas en los casos 1.°, 2.° y 3.° del artículo 46 corresponde al Ministro de Fomento, prévio aviso del director del Conservatorio de Artes. Contra la resolucion definitiva del Ministro cabe el recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Estado dentro del plazo de treinta dias.

La declaracion de caducidad de una patente comprendida en el caso 4.° del mismo art. 46 corresponde á los tribunales á instancia de parte.

Art. 48. El director del Conservatorio de Artes, despues de disponer que en el registro especial de toma de razon de patente se hagan las oportunas anotaciones, remitirá al de la *Gaceta de Madrid* al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, otra expresiva de las patentes caducadas por resolucion del Ministerio de Fomento.

Los gobernadores civiles dispondrán que esta relacion se reproduzca en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, y que en vista de ella se hagan en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 49. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio atentan á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Son cómplices los que á sabiendas contribuyen á la fabricacion, ejecucion y venta ó expendicion de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 50. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 201 á 2.000 pesetas.

En caso de reincidencia la multa será de 2.001 á 4.000 pesetas.

Habrá reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por el mismo delito.

La complicidad en la usurpacion será castigada con una multa de 50 á 200 pesetas. En caso de reincidencia con la multa de 201 á 2.000 pesetas.

Todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar.

Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 51. Los falsificadores de patentes de invencion serán castigados con las penas establecidas en la seccion primera del capítulo 4.°, libro 2.° del Código penal.

Art. 52. La accion para perseguir el delito de usurpacion previsto y castigado en este título, no podrá ejercerse por el ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

TITULO X.

De la jurisdiccion en materia de patentes.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los Jurados industriales.

Interin se organizan los Jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario. Las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion será parte el ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causahabientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

Los gobernadores civiles reproducirán en los *Boletines Oficiales* de sus provincias estas nulidades ó caducidades y harán en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, que será á los tres meses de publicada, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, que fueron obtenidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados antes de la fecha en que se ponga en ejecucion la presente ley, se terminarán con arreglo á las leyes anteriores.

Art. 62. Toda accion sobre usurpacion, falsificacion, nulidad ó caducidad de una patente, no intentada antes de la fecha en que se ponga en ejecucion la presente ley, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la misma.

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los Sres. Senadores Marqués de San Cárlos, Marqués de Aguila Real, D. Mariano Lino de Reinoso, D. Felipe Cascajares, D. Servando Ruiz Gomez, D. José María Bremon y D. José María Monsalve.

Palacio del Senado 13 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

TÍTULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 49. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio atentan á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Son cómplices los que á sabiendas contribuyen á la fabricacion, ejecucion y venta ó expendicion de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 50. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 201 á 2.000 pesetas.

En caso de reincidencia la multa será de 2.001 á 4.000 pesetas.

Habrá reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por el mismo delito.

La complicidad en la usurpacion será castigada con una multa de 50 á 200 pesetas. En caso de reincidencia con la multa de 201 á 2.000 pesetas.

Todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar.

Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 51. Los falsificadores de patentes de invencion serán castigados con las penas establecidas en la seccion primera del capítulo 1.°, libro 2.° del Código penal.

Art. 52. La accion para perseguir el delito de usurpacion previsto y castigado en este título, no podrá ejercerse por el ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

TÍTULO X.

De la jurisdiccion en materia de patentes.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los Jurados industriales.

Interin se organizan los Jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario. Las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, será parte el ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causahabientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

Los gobernadores civiles reproducirán en los *Boletines oficiales* de sus provincias estas nulidades ó caducidades y harán en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TÍTULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, que será á los tres meses de publicada, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, que fueron obtenidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados antes de la fecha en que se ponga en ejecucion la presente ley, se terminarán con arreglo á las leyes anteriores.

Art. 62. Toda accion sobre usurpacion, falsificacion, nulidad ó caducidad de una patente, no intentada antes de la fecha en que se ponga en ejecucion la presente ley, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la misma.

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los Sres. Senadores Marqués de San Cárlos, Marqués de Aguila Real, D. Mariano Lino de Reinoso, D. Felipe Gascajares, D. Servando Ruiz Gomez, D. José Maria Bremon y D. José Maria Monsalve.

Palacio del Senado 13 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de cuatro de tercer órden.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado las cuatro de tercer órden siguientes:

Primera. Una en la provincia de Badajoz, que partiendo de la de Alange á la de Albuera á Fregenal, vaya por Almendralejo, Aceuchal, Santa Marta y Nogales.

Segunda. Otra en la provincia de Cuenca, que desde San Clemente vaya á enlazar en Rubielos Altos con la de La Roda á Almodóvar del Pinar.

Tercera. Otra en la provincia de Huelva que constituya la prolongacion de la de la Venta de lo Alto al Repilado hasta la frontera portuguesa por Cortegana, Aroche y Rosal.

Y cuarta. Otra en la provincia de Oviedo, que vaya desde Onbiaño á Cangas de Tineo por San Antolin de Ibias, Moal, Cibugo y Regla.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 13 de Julio de 1878.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley de constitucion del ejército.

Del Sr. Marqués de **VIESCA DE LA SIERRA**, al artículo 31:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

El art. 31 se redactará en la siguiente forma:

«Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las siguientes situaciones.

Primera. La de actividad, que comprende los colocados en los cuadros orgánicos y comisiones y los que se hallen de reemplazo por exceso de personal.

Segunda. La de retiro.

Las mismas situaciones existirán para los asimilados.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1878.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Pedro J. de Muchada.=Mariano Vergara.=El Baron de Alcalá.=Emilio Gutierrez.=Cárlos María Perier.=Manuel Danvila.

Del Sr. **DANVILA**, á los artículos 32 y 34:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

Los artículos 32 y 34 se refundirán en uno, pasando á ser el segundo el número 5.° del primero, en la siguiente forma:

«5.° Por mala conducta habitual ó causas graves consignadas en expediente gubernativo que resolverá el Gobierno, prévia audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina.»

El art. 35 será 34, y se arreglará el órden de los demás segun corresponda.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1878.=Manuel Danvila.=Pedro J. Muchada.=Mariano Vergara.=El Baron de Alcalá.=Emilio Gutierrez de la Cámara.=Cárlos María Perier.=Pedro Escudero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Hernandez y Lopez al art. 7.° del dictámen sobre el proyecto de ley de defensa contra la phyllosera.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al proyecto de ley contra la phylloxera:

«Art. 7.° El Gobierno, *cuando lo considere oportuno y conveniente*, con acuerdo de la Comision, etc.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1878.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan Francisco Fontan.=José Perez Garchitorena.=Eduardo Rojas.=Para autorizar la lectura, Máximo Cánovas del Castillo.=Para autorizar la lectura, José García Noblejas.=Para autorizar la lectura, José de Torres Valderrama.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Hernandez y Lopez al art. 7.° del dictámen sobre el proyecto de ley de defensa contra la phylloxera.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al proyecto de ley contra la phylloxera:

«Art. 7.° El Gobierno, cuando lo considere oportuno y conveniente, con acuerdo de la Comision, etc.»

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1878.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan Francisco Fontan.=José Perez Garchitorena.=Eduardo Rojas.=Para autorizar la lectura, Máximo Cánovas del Castillo.=Para autorizar la lectura, José García Noblejas.=Para autorizar la lectura, José de Torres Valderrama.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 15 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Belmonte pide se remedie la situacion que atraviesa el distrito de Baza promoviendo en él obras públicas.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Pasa á las secciones para nombramiento de Comision el proyecto de ley electoral presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Benayas pregunta en qué estado se encuentran las obras del ferro-carril de Madrid á Ciudad-Real.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Vivar da gracias á la Presidencia por su manifestacion respecto de las ofensas inferidas á algunos Sres. Diputados por el *Diario de la Marina* de Cuba, y pregunta qué resultados va dando la ley de reemplazos de la armada.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifica el Sr. Vivar.=El señor Salamanca y Negrete pregunta: primero, si los alcances de los licenciados de Ultramar serán satisfechos en mano; segundo, si el pasaje de los mismos hasta sus casas será abonado por el Gobierno; tercero, si los oficiales y tropa que se hallan sufriendo condena por faltas durante la guerra, serán indultados, y por fin, acerca del pago de las consignaciones en favor de las familias de los oficiales que se hallan en Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Salamanca.=Manifestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican estos dos señores.=Preguntas del Sr. Gaviña acerca de si las Ligas de contribuyentes podrán reunirse en asamblea general, y sobre si es cierto que el cólera ha aparecido en Malta.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Gaviña, y anuncia una interpelacion sobre la primera pregunta.=El Sr. Ministro de la Gobernacion aplaza la contestacion.= ORDEN DEL DIA: Dictámenes de la Comision de Actas.=Sin discusion se aprueban los relativos á los distritos de Santiago y Daroca, y son admitidos respectivamente los Sres. Botana y Mendo de Figueroa.=Jura y toma asiento el Sr. Mendo de Figueroa.=Se suspende la sesion á las dos y media para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa á las tres y media.=A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso que continúe la discusion de la interpelacion del Sr. Leon y Castillo.=El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra para defender al partido moderado de las alusiones que le dirigió el Sr. Leon y Castillo en la sesion última.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Conde de Xiquena.=Discurso del Sr. Balaguer.= Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacionos de estos dos señores.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy=Lo queda tambien de haber nombrado su presidente y secretario la Comision que entiende en el proyecto de ley incluyendo varias carreteras en el plan general y la mista sobre el proyecte de ley de reemplazo del ejército.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision que entiende en el proyecto de ley

sobre prision provisional, cuatro enmiendas del Sr. Linares Rivas.=A la que entiende en el proyecto de ley sobre la phylloxera, una del Sr. Zúñiga.=Se leen, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision mista sobre reclutamiento, y reemplazo del ejército; el de la que entiende sobre la inclusion de varias carreteras en el plan general y el de peticiones comprensivo de los números 77 á 79.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido y demás que están pendientes y señalados.=Se levanta la sesion pública, quedando el Congreso en sesion secreta para asuntos de gobierno interior.=Eran las siete.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta del 13 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Belmonte tiene la palabra.

El Sr. **BELMONTE**: He pedido la palabra para dirigir una excitacion al Sr. Ministro de Fomento con motivo de la triste situacion que viene atravesando la ciudad de Baza y algunos pueblos pertenecientes al distrito que tengo la honra de representar, situacion que reclama del Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de precaver los conflictos que indudablemente han de ocurrir este invierno si no se facilita trabajo á aquellos braceros. Recordará S. S. que ya he tenido la honra de dirigirle diferentes súplicas con el mismo objeto, deseoso de evitar esos males en el pasado invierno, y que por no haberse prevenido, sin que sea la culpa de S. S., llevaron la desolacion y la miseria que entraña toda clase de desdichas á aquel territorio; y que en el invierno anterior fueron necesarios grandes esfuerzos por parte de aquellos vecinos, de la Diputacion y hasta del Gobierno, puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion concedió un crédito del fondo de calamidades, para poder sobrellevar en lo posible la situacion aflictiva de aquellos habitantes.

Deseoso, pues, de prevenir estos males en el próximo invierno, toda vez que la sequía que allí se experimenta ha defraudado las esperanzas de aquellos labradores, me veo en el caso de dirigirme al Sr. Ministro de Fomento, rogándole tenga presente las condiciones aflictivas en que aquel distrito se encuentra, á fin de que con tiempo oportuno se prevengan las tristes consecuencias que de otra manera se originarán, promoviendo los trabajos á fin de que puedan aquellos braceros atender á los medios de su subsistencia.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Con mucho gusto procuraré que quede atendido el distrito de Baza, que S. S. dice está en una situacion aflictiva, procurando llevar allí los trabajos de obras públicas que sean compatibles con las grandes necesidades que ocurren en los distintos puntos de la Península.

Esto es cuanto puedo decir á S. S., como he dicho ya á otros Sres. Diputados que me han dirigido otras preguntas análogas.

El Sr. **BELMONTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BELMONTE**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Fomento por la benevolencia con que ha tenido la bondad de contestarme, y que indudablemente sus palabras llevarán esperanza y consuelo á los atribulados habitantes del distrito que tengo la honra de representar.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que presente á las Córtes el proyecto de ley electoral formado por la Comision que se nombró al efecto en cumplimiento de la ley de 20 de Julio de 1877.

Dado en el Real sitio de San Lorenzo á 14 de Julio de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1878.=Francisco Romero.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 105, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision y se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra.

El Sr. **BENAYAS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, el cual consiste en que S. S., si en ello no tiene inconveniente, se sirva manifestar en qué estado se encuentran las obras del ferro-carril directo de Madrid á Ciudad-Real.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Condo de Toreno): He pedido la palabra para tener el gusto de contestar al Sr. Benayas de una manera que creo será completamente satisfactoria.

Este ferro-carril se encuentra en un estado de adelanto en su construccion verdaderamente asombroso con relacion á lo ocurrido por lo comun respecto de otros ferro-carriles. En primer lugar, la explanacion de la vía está hecha en absoluto, excepto dos kilómetros, si no recuerdo mal, cerca del Tajo, y cierta extension de otros dos poco más ó ménos entre el Tajo y el Guadiana.

En cuanto á las obras de fábrica, creo que son 81 las que están ya terminadas, y se están principiando y se terminarán muy pronto las 67 restantes. De las casillas de guardas creo que dos terceras partes están ya concluidas, y en construccion todas las demás. Todas las estaciones definitivas de la línea están tambien en construccion; falta solo principiar la de Madrid, que no ha comenzado todavía por lo que hace á los edificios porque el proyecto no ha sido aprobado en el Ministerio. Del material fijo está colocada una parte considerable; el telégrafo está implantado en toda la extension de la línea; y yo entiendo que siendo así que

la empresa tenia cuatro años para la terminacion de sus trabajos, lo más probable es que para el mes de Noviembre no solo estarán terminados, sino que probablemente podrá ponerse en explotacion ese ferro-carril.

Repito, pues, al dar estas noticias, que realmente la construccion de esta línea sin subvencion alguna se ha hecho en condiciones hasta ahora desconocidas; y supongo que con estas explicaciones, S. S. que como Diputado por uno de los distritos de la provincia de Toledo está interesado por la pronta construccion de esta línea, quedará completamente satisfecho.

El Sr. **BENAYAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BENAYAS**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Fomento por la contestacion que se ha servido darme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para dirigir una pregunta al señor Ministro de Marina; pero antes debo pagar una deuda de gratitud y dar gracias al Sr. Presidente de la Cámara por las palabras que pronunció con motivo de una pregunta que hizo el Sr. Salamanca el viernes último, y S. S. con gran interés sostuvo la inmunidad de los Diputados haciendo indicaciones, y por la excitacion que se sirvió hacer al Gobierno para que se aplique el correctivo que merece el director del *Diario de la Marina* que se publica en la Habana, que faltando á todos los derechos, consideraciones y algo más, se tomó la libertad y tuvo la osadía de atacar á Diputados de esta Cámara por pedir cuenta á los Ministros de los actos que tienen por conveniente, y que con pleno derecho y autoridad para ello los censuran y piden cuenta.

Al mismo tiempo debo decir al Sr. Ministro de la Guerra que el director de ese periódico es un coronel de reemplazo, y es extraño que un coronel de reemplazo, que debia hacer por no olvidar sus deberes, censure, no digo á Diputados, sino á generales acreditados y á quienes les debe tener respeto, y se entretenga en dirigir periódicos para alabar á aquellos de quienes sin duda alguna espera algo, y que lo justo seria que se le aplicase un correctivo por atacar á los Diputados de la Nacion.

En cuanto al Sr. Ministro de Marina, tengo que decirle que en la pasada legislatura votamos la ley de reemplazos para la armada; el antecesor de S. S. declaró que era una prueba lo que se hacia; así es que yo pregunto por el estado y los resultados que va dando la prueba, y si llega el caso de grandes armamentos puede contar la flota con marinería que la tripule.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Unicamente voy á contestar al Sr. Vivar á la pregunta que me ha dirigido, que es con respecto á los resultados que haya podido dar la ley de reemplazos para la armada, que se votó en la legislatura anterior.

Sobre este punto, como hace pocos dias que se ha tratado la ley de ascensos en la armada en uno y otro Cuerpo Colegislador, tenia sacados algunos apuntes que servirán para satisfacer los deseos de S. S.

«La inscripcion marítima sustituyó á las matrículas de mar al suprimirse éstas por la ley de 22 de Marzo de 1873.

En esencia, una y otra institucion no es más que el registro de la gente de mar, ó sea el de los individuos de todas edades, desde la de 16 años inclusive, que se dedican á las industrias á flote, de la pesca y navegacion.

Nadie puede navegar ni pescar sin estar provisto de la cédula que acredite estar inscrito en la explotacion de esas industrias.

El número de los inscritos por edades da á conocer, con distincion de los que ya han servido á su Pátria, los elementos navales con que puede contar el país en un caso dado.

La inscripcion marítima es de donde salen hoy las tripulaciones de nuestros buques de guerra, como ántes salian de las matrículas de mar.

Todos los jóvenes que cumplen en la inscripcion marítima 20 años de edad están obligados por la ley de 7 de Enero de 1877 á servir ocho años, cuatro en activo en los buques y otros cuatro en las reservas: en la primera antes de pasar al servicio activo, y en la segunda despues de haberlo prestado. La segunda reserva de marinería solo puede volver al servicio activo con autorizacion de las Córtes.

Hoy se tripulan nuestros buques de guerra con los indivíduos procedentes de la primera reserva de marinería ó con los que todavía quedan del cuerpo de voluntarios mandado extinguir por la ley de 7 de Enero de 1877 en razon á no ser ya necesario.

Como la primera reserva de marinería cuenta poco más de un año de existencia, y desde su misma creacion se atendió con ella á dotar nuestros buques de guerra, sin darle tiempo á que pudiera nutrirse, hoy solo hay un sobrante disponible de 1.312 hombres. El ingreso mensual en ella por término medio en los tres depósitos de Cádiz, Ferrol y Cartagena es de 140 hombres, ó sea un ingreso anual de 1.680.

La inscripcion marítima cuenta, segun la última estadística, con 97.518 hombres de todas edades; pero de ellos, en el caso de una guerra extranjera, solo se podria disponer de 20 á 25.000 de 20 á 40 años de edad. La gran emigracion á América en las provincias del Norte, y á la Argelia en las de Levante, hace que la inscripcion marítima no se desarrolle en mayores proporciones y se mantenga poco más ó ménos estacionario el número de hombres de mar utilizables. El número de indivíduos del cuerpo de voluntarios de marinería que todavía queda pendiente de prestar su campaña de tres años asciende en los tres departamentos de la Península á 998.»

Por todos estos datos se convencerá el Sr. Vivar de que la ley de 7 de Enero de 1877 ha dado buenos resultados, y que los dará mejores cuando se desarrolle, venciendo los obstáculos que dejo expuestos.

Creo, pues, con esto haber contestado á la pregunta de S. S.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: La Cámara habrá visto que con la abundancia de datos que nos ha presentado el Sr. Ministro de Marina, no es posible apreciarlos en este momento, y me reservo hacerlo en la próxima legislatura.

Cuando se discutió la ley, por mi parte la combatí, pues creí ver era una matrícula encubierta, y sostuve que era preciso tener valor para decirle al país los ver-

daderos medios de que se ha de valer el Gobierno para obtener marineros para los buques. Ya hoy sabe la Cámara, y mañana sabrá el país, lo que ha expresado el Sr. Ministro. Yo me reservo estudiar en el interregno parlamentario la cuestion, que aplazo para el segundo período de esta legislatura.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. Esta es que algunos periódicos ministeriales, diciéndose competentemente autorizados, han manifestado que el Gobierno iba á pagar los alcances á los indivíduos del ejército de Ultramar en mano, y que se hacia con el objeto de que no los malvendiesen. Yo ruego á S. S. me diga si esto es exacto, y si se va á empezar á hacer ya ese abono á los licenciados que están en los depósitos de Santander y otros puntos; y para el caso en que no se hiciera, que se tenga al ménos el cuidado de prevenirles, porque sucede que desembarcan en los puntos extremos indivíduos á quienes se hace venir á Madrid á cobrar los atrasos, para luego no cobrarlos, ocasionándoseles grandes dispendios.

Suplico tambien á S. S. se sirva manifestarme si es cierto que hace tres dias firmó S. S. una órden para que no se abonase el pasaje hasta sus casas á los indivíduos que vienen licenciados de Cuba, en contra de lo dispuesto por las autoridades de aquella isla, que ofrecieron á esos indivíduos conducirlos hasta sus casas por cuenta del Estado.

Ruego igualmente á S. S. que atienda al pago de las consignaciones á las familias de los oficiales que se hallan en Cuba, puesto que estamos hoy á 15 y todavía no se ha abierto el pago, ni se sabe, segun mis noticias, cuándo se abrirá, siendo así que la costumbre ha sido pagar el dia 28 de cada mes. Estas familias no tienen otros medios de subsistencia que esas consignaciones, y es justo que se les entregue lo que sus maridos, sus padres ó sus hijos les dejan de sus haberes.

Y por último, repito el ruego que hice dias pasados no estando presente S. S., para que á los oficiales é indivíduos de tropa que están sufriendo condenas por delitos militares, por faltas en el servicio durante la guerra, por pérdida de destacamentos y demás, se les tenga al ménos la consideracion que se les ha tenido á los enemigos, y se les indulte como se ha indultado á los que han causado mayores males. Ya que los insurrectos han pedido esto en las condiciones de la capitulacion, natural es que lo concedamos nosotros á oficiales y soldados que si han cometido algun delito, ha sido despues de prestar eminentes servicios al país.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Respecto de la primera pregunta, tengo que decir á S. S. que los Ministros no son responsables de lo que los periódicos dicen, y por consecuencia nada tengo que ver con que los periódicos hayan dicho que se pagará ó no se pagará. Yo gestiono para que se pague á todos, y si esto no fuera posible, para que se les pague en justa proporcion de los fondos que haya disponibles, de manera que no haya unos que resulten más favorecidos que otros.

Dias pasados el Sr. Vivar hizo una indicacion á propósito de las precauciones que debian tomarse con los licenciados de Cuba, y ya se les advierte, cuando desembarcan, lo que deben hacer. Ya no tendrán precision de venir á Madrid á cobrar los alcances; precisamente en el dia de ayer he recibido los fondos necesarios para pagar á esos indivíduos la parte que les corresponda.

Está S. S. en un error al asegurar que he firmado una órden para que no se pague á los oficiales y soldados que vienen de Cuba el viaje por cuenta del Estado. Se ha dado, por el contrario, la órden para que se pague el viaje lo mismo por la vía terrestre que por la marítima, como se hace con los licenciados de la Península.

Por lo que hace á los indultos de los oficiales que están sumariados, diré á S. S. que estas cuestiones, como S. S. comprende, son de trámite, y que yo tendré por mi parte mucho gusto en cooperar á que esos indivíduos sean indultados como S. S. desea.

En cuanto á las asignaciones que tienen hechas los jefes y oficiales del ejército de Cuba á sus familias, puedo decir al Sr. Salamanca que he reclamado, como lo hice en el mes pasado, con urgencia, fondos para hacer el pago. Precisamente á los dos dias de haber sido interpelado con este mismo ó idéntico motivo el pasado mes, á los dos dias recibí los fondos y abrí el pago. Lo mismo haré este mes cuando tenga en mi poder los fondos necesarios.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Es para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra, y suplicarle que active en lo posible ese pago, puesto que es el único medio de subsistencia de las familias de los oficiales que están en Cuba.

Al mismo tiempo dirigiré un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Supongo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no estará conforme con la contestacion que me ha dado el de la Guerra en lo relativo á los alcances de los licenciados de Cuba. Su señoría, segun yo recuerdo, fué quien autorizó á la prensa á dar la noticia á que antes me he referido. El Sr. Ministro de la Guerra dice ahora que la noticia no es exacta, que el Gobierno no puede ser responsable de lo que diga la prensa, y yo suplico á S. S. que manifieste si tiene noticia de que *La Correspondencia* estaba autorizada para decir lo que dijo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Aunque hasta cierto punto el señor general Salamanca se refiere á conversaciones habidas fuera de este sitio, yo no tengo inconveniente en complacer á S. S. (*El Sr. Salamanca*: Pido la palabra.) No es esto ninguna inculpacion; digo únicamente que esa conversacion á que S. S. ha podido referirse pasó fuera de este sitio; pero no tengo inconveniente en repetirla aquí.

Yo creo que el Gobierno, y ese es su propósito, debe adoptar todas las medidas necesarias, todo cuanto su prudencia y el más esquisito celo le dicten para que los infelices licenciados de Cuba que á costa de tantos sacrificios han proporcionado la paz á su Pátria

no sean defraudados por los agiotistas, que haciéndoles creer que los créditos que tienen contra el Tesoro no valen nada y que no se les pagarán, los toman por cualquier cantidad y despues los cobran íntegros como se han de cobrar todos. Esta es mi opinion, éste es el deseo del Gobierno. Acerca de los medios que para ello deban adoptarse, yo no me he puesto de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, y nada tiene de particular que S. S. crea que son más conducentes unos medios que otros, y que yo crea lo contrario. En mi opinion, deberia indicarse á las autoridades superiores de los puntos en que hayan de desembarcar los licenciados de nuestro ejército de Cuba que les dijeran lo siguiente:

«Traen Vds. liquidados sus alcances; tengan ustedes entendido que se les ha de pagar en metálico, en oro, en plata ó en billetes del Banco de España, que es lo mismo, y por consiguiente, no se dejen Vds. sorprender por los que les persuadan ó intenten persuadirles de que esos alcances no se pagarán.»

Esto seria lo que yo haria. Me dice el Sr. Ministro de la Guerra que se ha hecho ya. Ya están, pues, adoptados estos medios; pero creo que el Sr. Ministro de la Guerra, más entendido que yo, adoptará todavía otras medidas además de ésta para poner á salvo los intereses de esos verdaderos héroes que han defendido en la isla de Cuba la integridad de la Pátria y el honor de su país.

Por consiguiente, los deseos del Sr. Salamanca, que son nobles, que yo aplaudo como el que más, son los mismos que los del Gobierno de S. M., á saber: que esos infelices que con su sangre y á costa de tantos sacrificios han dado la paz á la isla de Cuba, y han devuelto el honor á su Pátria, no sean defraudados por agiotistas inmorales que traten de persuadirles de que nada valen los créditos que contra el Tesoro tienen, y que, por el contrario, sepan que el Gobierno les asegura de una manera solemne y terminante que se les ha de pagar íntegramente, duro sobre duro, todo lo que realmente alcancen contra el Tesoro.

Creo que con estas explicaciones quedará S. S. satisfecho; y sobre todo, estoy dispuesto, porque no me duelen prendas, á dar á S. S. cuantas explicaciones quiera sobre este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia porque desde luego la explicacion ha sido más concreta que la del señor Ministro de la Guerra. Sin embargo, habré de hacerme cargo de una insinuacion de S. S., ya que no de un cargo, respecto de lo que ha manifestado que era una conversacion particular. He hecho uso de ello porque S. S. recordará que no era una conversacion particular, sino que delante de mí se dijo á un redactor de *La Correspondencia*: «está Vd. autorizado para decir que el Gobierno pagará integramente.» Ahora, por la explicacion de S. S., resultan muy buenos deseos, pero nada más que una esperanza, y yo debo limitarme á hacer un ruego sobre este punto, y me siento.

Este ruego consiste en decir al Gobierno, tanto al Sr. Ministro de la Guerra como al de Gracia y Justicia, que de nada servirá ese recado de atencion á los indivíduos que desembarquen si no se les paga, porque los indivíduos no pueden vivir con esperanzas, sino con dinero, y no habrán de vender sus créditos en cuanto se empiece á pagar; pero si no se paga, por mucho que se les diga, los venderán porque los necesitan para comer.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Para dar una satisfaccion, aunque no la creo necesaria, despues de lo que he dicho, al señor general Salamanca.

Dije que no dirigia á S. S. ninguna inculpacion, y al indicar que se trataba de una conversacion particular, daba yo á entender que era una conversacion tenida fuera de este lugar; pero de ningun modo ha cometido S. S. un abuso, ni es capaz de cometerlo. Además, yo le autorizo desde ahora á que haga públicas todas las conversaciones que tenga conmigo.

En cuanto á que lo mejor para inspirar confianza es empezar á pagar, tiene S. S. razon: el crédito se obtiene haciendo frente á las obligaciones con puntualidad; y yo tengo que decir á S. S. que están dadas las órdenes, y que precisamente de los primeros ingresos que haya del segundo empréstito para las obligaciones de la isla de Cuba, se ha de sacar lo necesario, que no es poco, porque si no me engaño asciende á 120 millones de reales, para satisfacer los alcances de todos los que han pertenecido á aquel ejército ó continúen perteneciendo, ó regresen á la Península. De manera que los deseos de S. S. están completamente satisfechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra.

El Sr. **GAVIÑA**: Voy á preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero de 1875, que es la ley vigente hoy en materia de reuniones públicas, por no haberse aprobado por las Córtes todavía el proyecto presentado por el Gobierno de S. M., si con arreglo á ese decreto podrán las Ligas de contribuyentes reunirse en asamblea general, conforme previene el art. 32 de sus estatutos, que están aprobados por el Gobierno y que rigen á todas las asociaciones de esta índole que hay hoy constituidas en el Reino.

Todavía tengo que dirigir otra pregunta, ó por mejor decir, un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y este ruego se refiere á la conveniencia de que S. S., con el celo que le distingue, tome algunas precauciones por si se confirma, como creo que se confirmará desgraciadamente, lo que anuncia el *Siglo Médico*, periódico facultativo científico, de haberse declarado ya oficialmente el cólera en Malta. Las primeras noticias que corrieron fueron desmentidas por S. S., fundándose en los partes que habian enviado los agentes consulares. Y ahora parece desgraciadamente que se han confirmado, y se dice que esa epidemia la han traido las tropas inglesas de la India. Ya se habian presentado muchos casos en Suez, y ahora parece que en Malta se ha declarado oficialmente, puesto que así lo indica un periódico casi órgano oficial de la Facultad de medicina. Yo rogaria á S. S., primero, que pidiera noticias á los agentes consulares, y segundo, que de confirmarse el hecho, aplique en todo su rigor el art. 32 de la ley de sanidad del Reino, sin contemplaciones de ninguna clase.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento mucho, y ésta queja me ha de permitir el Sr. Gaviña, mi amigo, que se la exprese, que me haya hecho públicamente la segunda parte de su pregunta, porque dispuesto el Gobierno á atender todo lo que es justo y pueda relacionarse con el interés público, una excitacion privada era más que suficiente para llamar la atencion del Ministro y tomar, si acaso tenia abandonado este punto tan esencial, todas las medidas convenientes para ello. Pero la pregunta pública da desde luego sus resultados, que es sembrar la alarma: yo quisiera que la palabra del Sr. Gaviña no llevara la alarma al país, y que pueda tener fé en las que voy á decir, y son las siguientes: que no hay dato absolutamente ninguno, de ninguna clase, que confirme semejante noticia; y que tengo por más auténticas y por más verídicas las noticias oficiales que las que pueda dar un periódico, aun cuando el periódico pertenezca á una especialidad, ó sea un periódico de medicina; yo no creo que ese periódico tenga hoy su servicio mejor montado de lo que puede tenerlo el Estado.

Tenga S. S. la seguridad de que oficialmente no hay nada, absolutamente nada de eso. ¿Es que á pesar de esta seguridad y á consecuencia de esta seguridad misma, el Gobierno no se ha de preocupar de esta cuestion, y no ha de procurar, por si esa posibilidad temerosa se presentase, tomar todas las medidas más rigorosas y más conducentes para evitar la calamidad? El Gobierno estará vigilante como si la calamidad existiera; pero afortunadamente no existe, no hay dato ninguno de que exista.

Insisto y soy pesado porque ya digo que temo mucho la alarma que levanta luego en el país una pregunta como la que ha hecho el Sr. Gaviña.

Vengamos ahora á la primera parte de su pregunta. Lo que el Sr. Gaviña solicita es sencillamente que resuelva yo aquí, por una pregunta suya, lo que no puedo resolver sino llegado el caso y con arreglo á la disposicion legal que el Sr. Gaviña ha recordado.

¿Podrán reunirse en junta general las Ligas de contribuyentes, por las que tanto amor y celo demuestra el Sr. Gaviña? Cuando llegue el caso, con arreglo á la disposicion legal que S. S. ha citado, esas Ligas de contribuyentes pedirán permiso, y entonces es cuando yo podré decir, apreciando las circunstancias de aquel momento y apreciando los móviles que puedan dar lugar á esa reunion, si es posible que las Ligas se reunan ó no; pero ahora no puedo dar una contestacion que sería resolver préviamente una peticion que se ha de presentar oficialmente en su dia. (*El Sr. Moyano*: Es el caso de la vida de estas Córtes.)

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GAVIÑA**: Yo siento que el Sr. Ministro de la Gobernacion se haya quejado de que le haya hecho la pregunta acerca de haberse presentado el cólera en Malta; pero yo creo que en esta cuestion la alarma vale tanto como la precaucion, y lo conveniente en estos casos es que se sepa lo que haya, porque se lleva más confianza á las familias sabiendo que el Gobierno está avisado, como ha dicho S. S., y que el Gobierno tomará mil precauciones en beneficio de la salud pública, y no descuidará la aplicacion de todas las reglas que previene la ley de sanidad del Reino; con esto se lleva más tranquilidad á los familias que no hablando, que no descuidándolo, que no leyéndolo en la prensa y creyendo que el Gobierno no se preocupa de esto.

Voy á leer á S. S. dos párrafos del *Siglo Médico*, que es un periódico sério, un periódico importante, un periódico que no hace oposicion á los Gobiernos, que no lo habrá escrito para alarmar á nadie, ni para molestar al Gobierno. Dice así:

«Despues de haberse dicho con insistencia que nada hay que temer en este punto, por cuanto nuestros agentes consulares dan seguridades, resulta que, en efecto, la pestilencia indiana ha sido llevada á Malta por las tropas inglesas recien llegadas de la India, cosa muy natural puesto que reinaba en los buques ingleses cuando llegaron á Port-Said y á Suez.

Tambien se insiste en que el azote ha dado alguna muestra de su existencia en ciertas poblaciones de Italia. El Gobierno francés se preocupa entre tanto no poco ni con escaso motivo de esta situacion. Y, sin embargo, nuestros temores respecto al interior de Francia son mucho menores que respecto á Marsella, Malta y otros puertos del Mediterráneo.»

En cuanto á la contestacion á mi primera pregunta, yo siento decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que no me ha tranquilizado. Su respuesta es verdaderamente evasiva, es decir: «haré lo que me parezca entonces.» Si S. S. dijera: si en aquel dia hay alteracion del órden público, si están suspendidas las garantías constitucionales, es excusado decir que no se podrá poner en práctica el derecho de reunion, que estará suspendido, como lo estarán los otros derechos consignados en la Constitucion. Pero si continuamos, como yo creo, con la tranquilidad de hoy... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar pronto, señor Presidente. Si continuamos con la tranquilidad de hoy, si continuamos en una situacion normal y pacífica como la que ahora atravesamos, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion me diga terminantemente si podrá celebrarse esa Asamblea general. No habiendo caso de alteracion del órden público, no estando suspendidas las garantías constitucionales, estando en una situacion como la que hoy atravesamos, ¿se podrá celebrar esta Asamblea general que necesitamos celebrar en Setiembre para acabar de constituirnos? Esta pregunta ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de contestarla terminantemente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento no poder dejar satisfecho al señor Gaviña. Cuando llegue Setiembre, y cuando las Ligas lo soliciten, entonces resolveré. No porque yo crea que esa es una eventualidad; que no puede desprenderse de ninguna de mis palabras que se hayan de suspender las garantías constitucionales; pero pueden ser muchas las causas que aconsejen impedir esa reunion. De todos modos, crea el Sr. Gaviña, y no traduzca á mal mis palabras: admito, si S. S. quiere, que mi contestacion sea evasiva, y que pueda decirse, como ha dicho S. S., que yo haré lo que me parezca, siempre que el Sr. Gaviña admita que á mí no me parece nunca nada contra las leyes, ni nada que atente á los derechos de los ciudadanos.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAVIÑA**: Si el Sr. Ministro de la Goberna-

cion no lo permitiera, realmente atentaria al Real decreto de 9 de Febrero de 1875, que es ahora ley del Reino.

Y no satisfaciéndome la respuesta de S. S., y aun comprendiendo que en el corto espacio de tiempo que queda, S. S. eludirá lo que voy á decir, le anuncio una interpelacion, que sé que no podré explanar en esta legislatura; pero somos jóvenes, no nos hemos de morir, y dia vendrá en que podamos discutir este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Roblero): Me alienta la esperanza de que en efecto no nos muramos, y contestaré en Octubre á la interpelacion del Sr. Gaviña.

El Sr. **GAVIÑA**: La anuncio desde ahora, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está proclamada la órden del dia.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Santiago, provincia de la Coruña (*Véase el* Diario *núm.* 104, *sesion del* 13 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Joaquin Botana Miguez, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Botana Miguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Botana Miguez.

Leido el dictámen referente al acta de Daroca, provincia de Zaragoza (*Véase el* Diario núm. 104, *sesion del* 13 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Antonio Mendo de Figueroa, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Mendo de Figueroa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Mendo de Figueroa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Mendo de Figueroa, anunciándose que ingresaba en la tercera seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para que el Congreso se reuna en secciones.»

Eran las dos y treinta y cinco minutos.

Abierta de nuevo á las tres y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, segun el acuerdo de 16 de Mayo, las interpelaciones y las proposiciones solo podian tener lugar los sábados, y por lo tanto no seria posible discutir en la sesion de hoy ninguna interpelacion si este acuerdo permaneciera subsistente. Pero como al tomarle se tuvo en cuenta, aunque no conste expresamente de las palabras, que su principal objeto era dar ocasion á que se discutieran los presupuestos, y éstos están ya discutidos; estando pendiente una interpelacion tan grave como la iniciada por el Sr. Leon y Castillo, y comprendiendo el Presidente que los indivíduos que han de tomar parte en esta interpelacion no verian con muy buenos ojos y soportarian con alguna impaciencia la interrupcion de este debate, no tiene inconveniente en proponer á la Cámara la derogacion del acuerdo de 16 de Mayo, y que si lo estima oportuno, continúe la interpelacion iniciada por el Sr. Leon y Castillo.»

Hecha la oportuna pregunta al Congreso por el señor Secretario (Martinez), quedó derogado el referido acuerdo, y aprobada la propuesta del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Presidente recordará que en la sesion del sábado pedí la palabra con motivo de algunas que pronunció el Sr. D. Fernando Leon y Castillo. Ruego, pues, á S. S. se sirva concedérmela para contestar á las alusiones, y más que á las alusiones, á los cargos que se dirigieron al partido al que tengo la honra de pertenecer, atribuyéndole equivocadamente una conducta que no siguió, y á la que se pretende presentar como causa de la revolucion de 1868.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, la Mesa tendria mucho gusto en conceder la palabra á S. S., y no duda que tendrá ocasion de concedérsela con facultades para ello durante este debate; pero por la razon que S. S. manifiesta en este momento, no es posible, porque está ya convenido y es práctica constante en el Parlamento de que las alusiones á los partidos en masa, á los partidos en general, no dan derecho para usar de la palabra á ningun indivíduo de esos partidos en particular. Si este antecedente no existiera, la Mesa con mucho gusto se la concederia á S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Siento no poder acceder á los deseos del Sr. Presidente. Su señoría declara que es práctica constante en este Cuerpo no conceder la palabra á un Diputado para alusiones cuando éstas se refieren, no á su persona, y sí á la colectividad política á que pertenece: me ha de permitir la Mesa que le recuerde cuántas y cuántas veces ha ocurrido que precisamente en tales casos han usado la palabra los que en condiciones idénticas á la mia en el dia de hoy la pidieron; y para aducir un precedente solo, le citaré aquel que en una discusion parecida á la de hoy dejó consignado el Sr. Posada Herrera, que me permitió pronunciar un largo discurso con motivo

precisamente de una alusion dirigida al partido en cuya defensa pido hoy se me otorgue el uso de la palabra.

Otros muchos antecedentes podria referir, y aun podria, invocando el texto mismo del artículo del Reglamento que á las alusiones se refiere, obtener sin duda alguna lo que como favor solicito; podria pedir á la Mesa se me concediera la palabra para defender á un ausente; y cuando en este mismo sitio y muy recientemente, se le ha permitido usarla á un compañero nuestro para defender á uno que no era ausente, yo que conozco la imparcialidad del Congreso y la rectitud de la Mesa tengo la seguridad de que á mí no se me negará lo que seria la reivindicacion de un derecho perfecto. Pero no invocaré ni el que me compete, en mi sentir, con arreglo al art. 139 del Reglamento, ni el que me asistiria si invocara el 140; usaré de los otros muchos medios que para hablar proporciona el Reglamento, y fácil me será intervenir en el debate y desenvolver la tésis que me propongo tener la honra de defender ante el Congreso; porque conseguiré así mi objeto y no acrecentaré la dolorosa violencia que á no dudarlo está sufriendo el Sr. Ayala al obligarse á sostener lo que ha dicho para impedir hoy á uno de los vencidos del año de 1868 el uso del derecho que S. S. me niega.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: Los Sres. Diputados recordarán que estaba pendiente una interpelacion por mí anunciada al Gobierno de S. M.; interpelacion que no pudo tener lugar. Tengo, pues, necesidad de ocuparme lo primero de todos los sucesos que motivaron el anuncio de aquella interpelacion; recoger luego las varias alusiones personales que se me han dirigido en el curso de estos debates, y entrar por fin en el fondo de la cuestion que se discute. Ya se comprenderá por lo mismo que no voy á pronunciar un discurso. Ni puedo tampoco pronunciarlo, que yo me conozo bien, Sres. Diputados, y sé perfectamente que carezco de dotes para hacer el menor de esos discursos levantados y grandilocuentes que se acostumbran pronunciar en esta Cámara y que todos admiramos y aplaudimos.

Pido, pues, hoy más que nunca, no solo la benevolencia, sino la indulgencia de la Cámara para un orador que sobre no ser elocuente, tiene hoy que abordar cuestiones áridas y que no se prestan ciertamente ni á la galanura de la frase, ni al encanto de la expresion. Me limitaré á exponer una série sencilla de observaciones, que estoy seguro llevarán á los Sres. Diputados la conviccion del derecho y de la justicia que hemos tenido para pedir que se abriese una ámplia informacion sobre los sucesos últimos que han tenido lugar en Cataluña, y asímismo una ámplia discusion sobre la política general de este Gobierno.

Debo comenzar por lamentarme de que el rigor del Reglamento y la imparcialidad, que no niego, del señor Presidente, no hayan permitido á nuestro compañero el Sr. Conde de Xiquena exponer los motivos que le obligaron á pedir la palabra para recoger la alusion que á S. S. ó á sus amigos hubo de dirigir el Sr. Leon y Castillo; y lo siento tanto más, cuanto que probablemente, y tomo pié de esto para aludir ahora directa y especialmente á mi querido amigo y compañero (*El Sr. Conde de Xiquena*: Pido la palabra), las observaciones que S. S. hubiera podido hacer, y lo que se cree en el caso de decir, hubiesen tal vez dado á este debate un giro que ahora no puedo yo darle, permitiéndome de seguro entrar en un género de consideraciones bastante importantes para comunicar novedad é interés á la discusion. Reservándome de todos modos la cuestion de política general para lo que llamaré segunda parte de mi pobre peroracion, voy á recordar los fundamentos de mi interpelacion, que sin llegar á ser explanada por mí, fué discutida y contestada, entrándose en el fondo de ella, y dando ocasion á varios discursos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y del Sr. Presidente del Consejo. Para contestar á estos discursos me veo obligado á retrotraerme al momento en que anuncié la interpelacion. Fué ésta con motivo de los sucesos que habian tenido lugar el dia 30 del último mes y el 1.° del actual en la ciudad de Manresa.

Importa consignar, Sres. Diputados, que los tristes y sangrientos sucesos allí acaecidos tienen en el fondo y en realidad un orígen que demuestra la mala política y la peor gestion de este Gobierno. Nadie me negará, y apelo á la conciencia de cuantos me escuchan, que el país atraviesa por una honda crísis, que la miseria reina en todas partes, que en todas se exhalan lamentos y quejas, que en todas se sufre, que en todas, por fin, los pobres contribuyentes sucumben bajo el exceso de la tributacion y de las cargas que les agobian y que no pueden soportar por lo exagerado y por lo injustas. De tal modo es así, Sres. Diputados, que puedo referir un lastimoso caso que tengo oido á un testigo presencial de los sucesos de Manresa. En uno de los varios grupos que se formaron en la plaza de aquella ciudad el dia de los acontecimientos, varios vecinos pacíficos y conciliadores trataban de convencer á los más acalorados, amonestándoles para que se retirasen y pintándoles las tristes consecuencias á que con su actitud hostil podian dar lugar. Pues bien; ¿sabeis lo que contestaban los amotinados á estas prudentes reflexiones? Pues contestaban sencillamente: «Así como así, no tenemos de qué comer, no tenemos que dar pan á nuestras familias, los consumos y los tributos se nos lo llevan todo. Si nos matan, tanto mejor. Acabaremos de sufrir. Vale más concluir de una vez.» Esto decian aquellos infelices á quienes la miseria y la desesperacion, que no la voluntad ni las malas pasiones, llevaban á cometer actos siempre punibles, y que yo no he de aprobar nunca.

Y así es la verdad, Sres. Diputados. Hoy se hace sentir la miseria de una manera muy viva en la ciudad de Manresa, centro de morigeradas costumbres y de honrados ciudadanos. La desesperacion y la miseria indujeron á algunos á cometer actos reprobables. Verdad es tambien que el Municipio hubiera podido prever el conflicto y evitarle por medio de prudentes medidas tomadas á tiempo. Su indolencia y su desidia provocaron los sucesos.

No me he de hacer cargo de todos los rumores que circulan en Manresa, de lo que allí se dice, de la mayor ó menor influencia que puedan ejercer los Jesuitas de aquel colegio, de los comentarios que se hacen, y de las quejas que se exhalan. Voy á los hechos. Por espacio de cinco meses el Municipio administró los consumos; pero por defecto de administracion tal vez las arcas del Municipio solo reportaban déficit. Cambió entonces el Ayuntamiento de sistema, y acudió á un reparto que dió mucho que decir, pues que se hizo mal. Mientras que á los labradores que poseen muy poco, y á la inmensa mayoría de menestrales artistas se les imponian por término medio cuotas de 20 á 30

duros por siete meses, se notaba que muchos que poseen grandes bienes de fortuna no pagaban ó pagaban cuotas muy módicas. Me escriben que un pobre arrendatario de un campo, que solo le produce 25 duros anuales, tuvo que pagar 22 por siete meses. En este estado, y cundiendo cada vez más el descontento, iba á inaugurarse el actual año económico, cuando dejando pendiente lo del reparto, se establecieron de nuevo los fielatos en los portales, y circuló la noticia de haberse arrendado la cobranza. El disgusto subió de punto al observarse que la mayor parte de las tarifas habian sido considerablemente aumentadas, apareciendo hasta gravados algunos artículos que antes no estaban comprendidos. Todo el mundo comenzó á exhalar quejas; grandes y pequeños, todos vieron que era inminente un conflicto si con solicitud paternal no acudia á poner reparo el Municipio. Y así fué desgraciadamente. Llegó el momento en que los ánimos exasperados atropellaron por todo. ¡Tanta verdad es que no hay freno para la pasion cuando ésta se desborda! ¡Tanta verdad es tambien que las consecuencias son funestas cuando prudentemente no se reparan á tiempo los males, y no se da satisfacción á los agravios!

Así fué cómo se irritó aquella poblacion, tan morigerada por lo comun, y que raras veces ha dado motivo para que se pudiera allí trastornar el órden público. Acudieron en son de queja y de tumulto algunos grupos, principalmente de mujeres, dando gritos de «abajo los consumos,» y entonces fue cuando empezaron á tener lugar las primeras y sangrientas escenas á las cuales me referí, pues que hubo varias víctimas. Un brigadier, persona digna por otra parte, vestido de paisano, sin que se le conociera, se presentó en la plaza pública y comenzó á repartir palos, creyendo que podria desvanecer los grupos que se habian presentado. Se le arrojaron varias piedras, de las cuales resultó herido, y no de arma ninguna, y el conflicto vino inmediatamente, aconteciendo que murieron de los tiros que se dispararon dos niños y que quedaron heridos un respetable propietario de aquella ciudad, honrado fabricante, y dos ó tres mujeres.

Esto tuvo lugar, Sres. Diputados, y yo lo hice constar al anunciar la interpelacion, á las seis de la tarde del dia 30 del mes pasado, y hasta las diez de la noche no se publicó el bando á que aludió el Sr. Ministro de la Gobernacion. Tengo aquí precisamente copia certificada, y llamo la atencion del Congreso sobre ello, del bando que se publicó á las diez de la noche en la ciudad de Manresa, es decir, despues del conflicto y la catástrofe, cuando se habian disparado tiros y habia dos muertos y cinco ó seis heridos, cuyos nombres tengo aquí tambien como comprobantes de lo que anuncio, y que citaré si se me exige. Y ahora ruego á los Sres. Diputados qne me permitan leer este bando, verdaderamente notable, y algo más significativo por cierto y más acentuado que el mismo del gobernador de Barcelona, Sr. Aldecoa, que tan peligroso encontró el Sr. Ministro de la Gobernacion y que ha costado á aquella autoridad la pérdida de su gobierno y el desagrado del Gabinete. Dice así:

«Don Salvador Mercet, alcalde constitucional de esta ciudad, hago saber: Que atendidos los actos de rebelion contra las determinaciones legales del Ayuntamiento, que han dado por resultado la alteracion del órden, he acordado, en uso de las facultades que me concede la ley de 17 de Abril de 1821, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todo acto de agresion que se cometa y todo grupo que se forme será sin más intimacion repelido y disuelto por la fuerza pública, y las personas que fueren aprehendidas entregadas al consejo de guerra.

2.ª Las personas que exciten á la desobediencia ó estimulen en cualquiera forma á la comision de actos que introduzcan alarma en la poblacion, serán juzgadas como los reos principales, con sujecion á la expresada ley.

3.ª Las disposiciones de este bando serán aplicadas una hora despues de su publicacion.

4.ª Queda la poblacion en estado excepcional, y por lo tanto pasa el mando de la misma á cargo de la autoridad militar.

Manresa 30 de Junio de 1878.=Salvador Mercet.»

Este bando, Sres. Diputados, ha estado fijado en las esquinas de la ciudad de Manresa por espacio de cinco ó seis dias, pero despues ha desaparecido. Por si ahora quisiera negárseme la autenticidad, repito que tengo copia certificada. Estoy seguro (y reconozco bastante su lealtad para hacer esta confesion), estoy seguro de que el Sr. Ministro de la Gobernacion no negará que este bando, que repito ha estado fijado por espacio de cinco ó seis dias en la ciudad de Manresa, ha sido retirado á consecuencia de la pregunta que yo dirigí al Sr. Ministro de la Gobernacion relativamente al bando del gobernador de Barcelona, quizá por aquello del tan conocido refran que habla de lo de las barbas del vecino. Desapareció, pues, este bando como por encanto.

Si el art. 2.° del bando del gobernador de Barcelona produjo el que el Sr. Ministro de la Gobernacion se levantara á decir que no tenia aquella autoridad facultades para continuar en el bando aquel art. 2.°, ¿qué facultades tiene el alcalde de Manresa para declarar á aquella ciudad en estado excepcional y para decir en este art. 2.°, no ya como decia el gobernador de Barcelona: *los que por cualquier concepto atenten al órden público*, sino, *todos aquellos que sean sospechosos á la autoridad*, que es lo que en resúmen viene á decir el artículo, serán juzgados por los tribunales militares? Yo pregunto: despues de la lectura de este bando ¿estaba ó no estaba, por consiguiente, la ciudad de Manresa sujeta al estado excepcional? El Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el de la Gobernacion me dijeron resueltamente que no, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia añadió que las garantías constitucionales no estaban suspendidas, aun cuando se hubiera publicado la ley de 17 de Abril de 1821, que para S. S. estaba siempre vigente como ley de procedimiento.

Yo me alegro de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no esperaba ménos de su sinceridad, me haga este signo afirmativo.

Quede, pues, sentado que, segun el Gobierno, en Manresa continuaban en vigor las garantías constitucionales, que no se habian suspendido; y sin embargo, yo traigo á la Cámara un documento segun el cual las garantías constitucionales se habian suspendido y la ciudad de Manresa se habia declarado en estado excepcional. Véase ahora quién tenia razon, si el Gobierno ó yo.

El art. 4.° del bando declara á Manresa en estado excepcional. Cuando este estado rige, ¿dónde están las garantías? Es más; se sujeta á los tribunales militares, no solo á los que llevaran á cabo actos contra el órden público, sino á todos aquellos de quienes se sospechara que podrian hacerlo; me parece que es-

to es claro y terminante. Entre mi afirmacion y la negacion del Gobierno, juzgue el país.

Yo ya sé que el Sr. Ministro de la Gobernacion (lo deduzco de los signos negativos que está haciendo) encontrará al contestarme una de esas especiales teorías que acostumbra y hará un magnífico discurso, que será muy aplaudido por la Cámara, demostrando que yo no tengo razon; pero lo que sé tambien es que el país me dará la razon á mí y á S. S. todo lo más le dará una brillante patente de sofista. Podré yo no tener elocuencia para contestar á S. S., y aun cuando la tuviera, no podria hacerla valer, primero, porque el señor Presidente no me permitiria contestar, y luego porque el Reglamento está de tal modo que no puede el interpelante contestar al discurso de su adversario; tiene que limitarse á rectificar, y yo probablemente no tendré necesidad de rectificar porque el Sr. Ministro no me atribuirá ningun concepto equivocado. Yo no puedo hacer más que decir y fijar bien ahora las razones que tengo y apelar al país para que vea y juzgue, despues de la lectura de este bando y despues de las observaciones que me propongo hacer, cómo las garantías constitucionales han estado y continúan suspendidas en la ciudad de Manresa aun despues de retirado el bando que se puso en las esquinas, porque no se ha publicado ninguna disposicion derogativa de ese bando. Y vamos ya á las consecuencias de todo. ¿Deben ser juzgados los presos de Manresa por el consejo de guerra? ¿Es posible que esto suceda? En manera alguna. Ni el bando pudo publicarse en la forma que está redactado, ni está vigente la ley de 17 de Abril. Si lo estuviera, las garantías constitucionales estarian de hecho suspendidas, mejor dicho, anuladas por completo.

Los Sres. Diputados recordarán que en una continuada série de preguntas, respuestas é interrupciones que tuvieron lugar el penúltimo sabado, vino á discutirse por completo este punto, como si yo hubiese manifestado las razones y los argumentos que tenia para sostener una de las tésis fundamentales de mi interpelacion, á saber, que la ley de 17 de Abril de 1821, conocida vulgarmente por la ley marcial, no está vigente ni puede estarlo. Con sofismas del banco ministerial se trató de probar que está vigente, y ante los argumentos lógicos dirigidos al Gobierno por el ilustre jefe del partido constitucional Sr. Sagasta, ante los argumentos irrebatibles que le dirigió desde aquellos bancos (*El centro*) el Sr. Groizard, lo que yo sé es que el Gobierno no ha tenido contestacion fundada para rebatir los cargos.

Ha podido contestar, como lo han hecho los señores Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, escapándose por la tangente, como vulgarmente se dice; pero lo cierto es que nada en buena razon se puede oponer á los incontrovertibles documentos que aquí se han citado y leido para demostrar de una manera patente que la ley de 17 de Abril no está vigente. ¿Cómo, pues, se atreven á invocarla como la invocan las autoridades en Barcelona, Manresa, Tarragona y Lérida? ¿Con qué derecho los gobernadores de Barcelona, Lérida y Tarragona se atreven á decir ante el país asombrado que hacen uso de las facultades que les da la ley de 17 de Abril, que no está vigente, que ha sido derogada por leyes posteriores, que segun ha declarado en varias sentencias el Tribunal Supremo de Jusiticia no rige ni puede regir?

Pero para hacer ver la contradiccion palpable de este Gobierno, yo tengo que recordarle que por Reales órdenes publicadas en las *Gacetas* de 13 y 14 de Marzo de 1875 resolvió este mismo Gobierno que la ley de 17 de Abril de 1821 no estaba en vigor para aquellos delitos á que se refiere la ley de 23 de Abril de 1870, que son los delitos contra la Constitucion del Estado, contra la seguridad interior ó exterior de la Nacion y contra el órden público. ¿Se dudará esto, señores Diputados? ¿Estuvo terminante el Gobierno al decir esto? ¿Está claro esto? Pues en esta misma Real órden, que aquí tengo y dejo sobre la mesa, se dice que la ley de 19 de Abril de 1821 no está vigente sino para los ladrones en cuadrilla ó salteadores de caminos en número de más de cuatro.

Esta es la opinion meditada, imparcial y serenamente discutida que en 1875 sostenia ese Gobierno, pero no es la opinion que sostiene hoy.

¿A qué he de cansar á los Sres. Diputados leyendo una porcion de disposiciones del Tribunal Supremo de Justicia que vienen todas á decir lo mismo? ¿A qué he de molestar la atencion de los Sres. Diputados cuando muchas de estas disposiciones se han leido aquí ó se han citado, y no ha tenido, como puede tener el Gobierno, una palabra sola de contestacion para negarlas? Puede interpretarlas á su manera y sofísticamente, destruyendo su espíritu y hasta su letra; pero esto lo acostumbra á hacer amenudo con todo. No creo que haya nunca existido Gobierno que haya igualado á éste en el modo especial de interpretar y comentar, segun sea el caso para lo que le convenga, no solamente las disposiciones de los tribunales de justicia, sino los artículos de la Constitucion. Y como veo que el Sr. Ministro de la Gobernacion no está presente, dejaré para luego una observacion que se me ocurria hacerle ahora. Ya tendremos tiempo para discutir. Interin el señor Romero Robledo vuelve, voy á entenderme con el señor Calderon Collantes, si es que es fácil que podamos entendernos dada la tenacidad con que se afirma en sus ideas.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia; sentó la opinion de que suspendidas las garantías, queda en vigor la ley de órden público, y entonces no existe la ley marcial. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo lo propio; es decir, Sres. Diputados, en tiempos normales, en tiempos pacíficos, en tiempos apacibles, la ley bárbara, é intencionadamente le doy el mismo epíteto que acertadamente hubo de darle el Sr. Sagasta; es decir, que en tiempos normales, pacíficos y apacibles la ley bárbara de 17 de Abril de 1821, y en tiempos anormales, en tiempos extraordinarios, en tiempo de guerra, de exterminio y de sangre, la ley más dulce y más suave de órden público. ¿Se concibe esto? ¿Se vió nunca cosa igual? ¿Puede comprenderse que así sea elevado el absurdo á ley por ese Gobierno?

Señores Diputados, desde lo alto de esa tribuna se le dice al pueblo español: cuando te encuentres en la miseria, cuando te veas acosado por el hambre, agobiado por los tributos, herido por el dolor, espoleado por la desesperacion, sin recurso humano, sin pan que dar á tu mujer y á tus hijos, si entonces se te ocurre cometer algun delito, por leve que éste sea y por disculpable que pueda ser, entonces te sujetaremos al procedimiento bárbaro de la ley marcial del 17 de Abril; entonces serás sometido á un consejo de guerra y tal vez fusilado á las pocas horas; pero cuando te levantes en armas, cuando al toque tremendo de somaten te arrojes sobre las haciendas y las vidas, cuando

estimulado por el ódio, por la cólera, por la venganza, por todas las malas pasiones, te lances al robo, al incendio, al saqueo, á la matanza, entonces te aplicaremos la ley más dulce y más suave de órden público. Yo no entiendo esto, Sres. Diputados; lo confieso francamente; ni tengo elocuencia para decir y expresar mi pensamiento más que de una manera vulgar: esto es absurdo hasta el absurdo.

Y no se diga, como se ha dicho ya desde ese banco y como nos repiten cada dia los periódicos amigos del Gobierno, no se diga que nosotros nos cruzamos de brazos por falta de medios, dejando indefensa la sociedad ante las cuestiones de órden público. No; nosotros respetamos y queremos que se respete la Constitucion del Estado, y fuertes en ella acudimos al Código y á la ley de órden público. Para los primeros momentos tenemos el Código. Este nos dice lo que hemos de hacer y nos da la páuta para reprimir todo trastorno. Para nada acudimos ni hay necesidad de acudir á la que fué ley del 17 de Abril. Una vez manifestada la rebelion ó la sedicion, acudimos al art. 257 del Código penal y allí encontramos el medio suave, y al mismo tiempo enérgico, de reprimir inmediatamente cualquiera turbacion del órden público; pero cuando la turbacion llega á ciertas consecuencias y pasa los límites, entonces sin vacilar apelamos á la ley de órden público, prévia la suspension de garantías de la manera y en la forma que marca el art. 17 de la Constitucion. ¿Cómo, pues, se puede decir del partido constitucional que deja indefensa á la sociedad y sin castigo los delitos que se perpetren contra el órden público?

Tenemos, pues, Sres Diputados, y quede esto sentado por lo que importa, tenemos, pues, los constitucionales la manera clara, legal, enérgica y pronta de reprimir cualquiera perturbacion de órden público sin necesidad de acudir para nada á falsear las leyes como tiene por costumbre hacer ese Gobierno. Nuestro sistema es la ley de órden público así que estén suspendidas las garantías, y no estándolo éstas, tenemos el Código penal, que existe y que no puede existir con la ley de 17 de Abril que vosotros declarais vigente. Precisamente el Código en su artículo último deroga todas las leyes que sean contrarias á los preceptos del Código penal.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha empeñado en una tarea árdua y difícil, que consiste en hacernos ver las cosas de una manera distinta de cómo son en realidad; quiere probar que la ley de 17 de Abril coexiste con la Constitucion del Estado y con el Código. Esta misma pretension abriga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Ni uno ni otro pueden hacerlo más que apelando á un sistema de sofismas. No hay más que dar una simple ojeada á la ley de 17 de Abril para convencerse de ello. Yo la tengo aquí precisamente, y he de cumplir conmigo mismo y con la palabra que tengo dada al Sr. Presidente del Consejo de Ministros de examinar esa ley en todos sus artículos. Procuraré, sin embargo, no molestar á la Cámara; me haré cargo únicamente de dos ó tres artículos que creo serán lo bastante para llevar al ánimo de todos la conviccion que existe en el mio.

Con la lectura sencilla de estos artículos puedo hacer ver que cuantos sostienen que existe sostienen un error.

Dice el art. 1.°:

«Son objeto de esta ley las causas que se forman por conspiracion ó maquinaciones directas contra la observancia de la Constitucion ó contra la seguridad interior ó exterior del Estado, ó contra la sagrada é inviolable persona del Rey constitucional.»

Si esta ley estuviera vigente ¿lo estaria entonces el Código que pena esos delitos? ¿O es que este Gobierno, segun quienes sean los que cometan los delitos, así quiere aplicarles la ley de 17 de Abril ó el Código penal? El Código establece el procedimiento contra estos mismos delitos, y fija la penalidad; por consiguiente, ó existe esta ley, ó existe el Código penal; y si esta ley existe, hay una penalidad distinta, puesto que aquí se sujeta á los culpables á un consejo de guerra, y por consiguiente no tiene lugar la aplicacion de los artículos del Código.

Sostenia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y no pude rectificarle ni contestarle cuando lo sostuvo por exigencias justas del Reglamento y porque cruzáronse varios otros discursos; sostenia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no habia necesidad de publicar el bando para que la ley de 17 de Abril estuviera vigente, y yo sostenia lo contrario. Pues bien, dice el art. 4.°:

«Para precaver la resistencia y el consiguiente desafuero de que habla el artículo anterior, luego que se reciban noticias ó aviso de la existencia de alguna cuadrilla ó partida de facciosos contra el régimen constitucional, las autoridades políticas harán publicar sin la menor dilacion, bajo su más severa responsabilidad, un bando con expresion de la hora, para que inmediatamente se dispersen los facciosos y se restituyan á sus hogares respectivos.»

Luego siguen los artículos en que se fija lo que se ha de hacer en consecuencia de la publicacion del bando, es decir, que si no se publica el bando no hay ley.

Sostenia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se trata de una ley de procedimientos; pero yo sostengo que hay dos leyes distintas de la misma fecha, y que S. S. las confunde de tal modo, que en una misma ley supone que hay dos: una de procedimientos, y otra de órden público. Yo sostengo con la lectura sola de este artículo y los sucesivos, que el bando es necesario para que puedan aplicarse todos los artículos que siguen al en que se explica la manera de publicarse ese bando.

El art. 7.° dice: «La obligacion impuesta á las autoridades políticas sobre la publicacion del bando, no les impedirá tomar inmediatamente cuantas medidas juzguen convenientes para dispersar cualquiera reunion de facciosos, prender á los delincuentes y *atajar el mal en su orígen.*»

Llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre estas últimas palabras: *atajar el mal en su orígen.* ¿No es esto algo peor que el someter á un consejo de guerra por cualquier concepto á los que faltan contra el órden público? ¿No ha sido esto desautorizado per el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿No es esto algo peor? ¿Qué significa *atajar el mal en su orígen*? ¿Puede haber garantía constitucional alguna cuando rige una ley en que se faculta á las autoridades para *atajar el mal en su orígen*? Ignoro en qué arsenal hallará armas el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para hacer ver que esta ley coexiste con la Constitucion del Estado, y con su art. 17 despues de leido el art. 7.° que dice tan terminantemente lo que el Congreso acaba de oir. Me falta ahora citar el art. 10 de esa misma ley, que dice lo siguiente:

«Las sentencias del consejo de guerra ordinario se ejecutarán inmediatamente si las aprobase el capitan

general con acuerdo de su auditor. En caso de no conformarse, remitirá los autos originales por el primer correo al Tribunal especial de Guerra y Marina, el cual deberá pronunciar la sentencia dentro del preciso término de tres dias á lo más.»

Y yo pregunto despues de la lectura de este artículo si era justa la intervencion del Sr. Sagasta en el debate el otro dia cuando preguntó si las sentencias de los presos entregados al consejo de guerra se pueden ejecutar ó no inmediatamente, á lo cual contestó el Gobierno que no podian ejecutarse puesto que era necesario que primeramente se acudiera al Gobierno. Segun el artículo que acabo de leer, ¿se ha de acudir al Gobierno, ó se han de ejecutar inmediatamente las sentencias estando aprobadas por el capitan general con el informe del auditor? Solamente en el caso de que haya disentimiento con el auditor es cuando van las sentencias al Tribunal Supremo. No siendo así, se ejecutan inmediatamente; de modo que tenemos que las sentencias de los 66 presos y presas en Manresa, y muchas de ellas inocentes de todo delito segun se me asegura, y que están hoy sujetos al consejo de guerra que está funcionando en el castillo de Monjuich de Barcelona, se llevarán á cabo inmediatamente. No es cierto, pues, lo que sostuvo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

No quiero molestar á los Sres. Diputados entrando en una discusion sobre lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia llama ley de procedimiento, porque hora es ya de ir llegando á la cuestion general política iniciada por mi elocuente y querido amigo el Sr. Leon y Castillo. Es cierto que hay varios artículos en la ley de 17 de Abril, en los cuales se fija el modo de proceder, y estos artículos son el 14, el 15, el 16, el 17 y otros; es cierto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habló de esta ley como de una ley de procedimiento; pero al declararla vigente se olvidaba, y á mí me asombra esto en quien está al frente de la magistratura española, se olvidaba de que en la ley de enjuiciamiento criminal de 1872 hay una disposicion final que dice terminantemente:

«Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y fueros en que se hayan dictado reglas de enjuiciamiento criminal para los jueces y tribunales del fuero comun.»

¿Cómo, pues, despues de este argumento, que es concluyente, se puede continuar diciendo que la ley de procedimientos de 17 de Abril está vigente? Yo quisiera saber qué significa este empeño del Gobierno en declarar coexistentes la ley de 17 de Abril y la Constitucion del Estado, cuando con las sencillas observaciones que he hecho todo el mundo comprenderá que hay una verdadera antinomia entre una y otra.

Y voy ahora á contestar á una observacion que con insistencia se nos ha hecho desde el banco azul apelando siempre al tan consabido como pobre recurso de *más eres tú*. Con la ley de órden público de Gonzalez Brabo quedó derogada la ley marcial. Vino la revolucion de Setiembre, y fué á su vez derogada la ley de Gonzalez Brabo. Entonces fué cuando para remedio de urgentes y perentorias necesidades, el Sr. Sagasta, para no dejar desarmado el poder ante el motin y la sedicion, acudió por medio de un decreto, y oido el Consejo de Estado, á poner en vigor la ley de 17 de Abril, que quedó derogada en el momento en que se publicó la de órden público, conforme al artículo de la Constitucion del 69, igual al 17 de la Constitucion hoy vigente.

Yo creo que esto es claro y evidente, Sres. Diputados; pero yo sé tambien que el Gobierno no hace caso de esto, por la sencilla razon de que no hace caso de nada ni de nadie. Este Gobierno se ha propuesto ser realmente el árbitro supremo de todo; para él no existen leyes, para él no existe la Constitucion del Estado; para él no existe el artículo de la Constitucion que previene que se han de dictar leyes orgánicas para reglamentar lo establecido en la ley fundamental; ha tenido buen cuidado de que estas leyes no llegaran, no á votarse, pero ni siquiera á discutirse en esta Cámara, y naturalmente, lo ha hecho así porque le conviene tener en suspenso los artículos de la Constitucion haciendo ver que se cumplen y que están en vigor. Oyéndole á él, cumple con la Constitucion, no suspende las garantías; no ataca á ninguno de los derechos del ciudadano; obedece fiel y escrupulosamente las leyes, y sin embargo hace todo lo contrario por medio de esas teorías y de esas doctrinas extrañas de plantear ó dejar de plantear, de publicar ó dejar de publicar leyes como la de 17 de Abril, y busca luego medios para hacer ver á los que no lo entienden, porque á los que lo entienden es imposible que se lo haga ver, que no hay disparidad y antinomia entre esas leyes que ya fueron y exhuma de los archivos donde yacen, y la Constitucion del Estado.

Esta es una cosa verdaderamente incomprensible, y yo siento que no esté presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, como no ha estado las dos veces que me he dirigido á él; pero no importa: S. S. le trasmitirá lo que voy á decir. Esto es tanto más extraño, cuanto extrañas fueron para mí las teorías que oí sostener al Sr. Ministro de la Gobernacion la otra tarde contestando al Sr. Leon y Castillo. Cuantos estimen en algo la sinceridad del Parlamento y la del régimen constitucional, han de quedarse asombrados, como asombrado me quedaba yo la otra tarde al oir al Sr. Ministro de la Gobernacion traer aquí, no sé por qué ni para qué, el uso de la Régia prerogativa para contestar á una pregunta que le dirigió desde nuestros bancos el señor Leon y Castillo. Yo me admiraba de oir decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, con el asentimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el Gobierno no tenia criterio relativamente á si el período legal de estas Córtes concluye en Febrero, al terminar los tres años que señala la Constitucion de 1869, ó si pueden continuar dos años más segun lo prescrito en la Constitucion de 1876. Y decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «pues aquí está la duda; nosotros dejamos libre é íntegra esta cuestion para el Gobierno que en aquella época pueda estar sentado en este banco.» Yo no sé si esto puede tener apariencia de lazo ó no; pero de todos modos, yo, por mi parte, no caigo en él.

Sea cualquiera el Gobierno que pueda haber en el mes de Febrero cuando se presente esto que se ha dado en llamar problema político, yo sostengo y sostendré siempre que el Gobierno que hoy existe debe tener su criterio fijo sobre un punto que afecta al porvenir político del país. Pues qué ¿el Gobierno no tiene su criterio; no tiene su opinion fija relativamente á un asunto de tan vital trascendencia? No es posible. Debe tenerlo, y si lo tiene, como lo indicó el Sr. Romero Robledo, aunque luego lo limitó á la opinion particular de los Ministros, ¿por qué no lo manifiesta ante el Parlamento? ¿Veo ya al Sr. Ministro de la Gobernacion en su banco y le hago esta pregunta concreta. La manifestacion que de sus opiniones pueda hacer el Gobier-

no ante la Cámara, ¿impide el libre ejercicio de las facultades que la Constitucion concede á la Corona? En manera alguna. Fuese la que fuese la opinion del Gobierno, el Monarca obraria siempre libremente, resultando, todo lo más, disconformidad de opinion, cosa que, lejos de ser un mal, facilitaria la solucion del problema político. Lo particular en este asunto es que quiera invocarse el ejercicio de la régia prerogativa, siendo como es ésta una cuestion legal, que ni ofrece ni ofrecer puede duda alguna, pues solo da lugar á que sea cuestionable ese silencio extraño, tenaz y verdaderamente misterioso del Gobierno.

Veo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sonríe al oir estas palabras, y voy á explicarlas. Para mí no cabe duda alguna. Cuando estas Córtes se convocaron regia la Constitucion de 1869, y es inútil que el Sr. Ministro de la Gobernacion haga señales negativas, porque vuelvo á repetir lo que he dicho antes á su señoría, que hará un brillante discurso de sofismas, pero que no contradirá con razones valederas las razones en que he de apoyarme. En primer lugar, y el Sr. Ministro de la Gobernacion lo confesó en su discurso el otro dia, voy á probar á S. S. que la Constitucion regia, con las mismas palabras de S. S. El año 73 se dieron facultades extraordinarias al Gobierno del Sr. Pí y Margall rigiendo la Constitucion, conforme á su título 1.°, puesto que solamente estaba en suspenso en los artículos relativos á la potestad Real. De esas facultades extraordinarias han arrancado todas las que han tenido los Gobiernos que sucedieron al del Sr. Pí y Margall, incluso las del Gobierno que hoy se sienta en ese banco, puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo aquí terminantemente el otro dia que la dictadura la habia heredado.

Naturalmente, una cosa que se hereda, se posee legítimamente. Pues la dictadura heredada á que se refiere el Sr. Ministro de la Gobernacion, es ni más ni ménos la que arranca de las facultades extraordinarias que se dieron al Gobierno del Sr. Pí y Margall, rigiendo el título 1.° de la Constitucion.

Y hay más; no me negará el Gobierno que por varias disposiciones, sentencias é informes del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado se ha dicho repetidas veces que la Constitucion del 69 regia ó estaba vigente, porque no hay que apelar á decir que podia no regir en circunstancias determinadas, puesto que la Constitucion estaba vigente como está vigente la actual, aun cuando los señores del Gobierno no la obedezcan.

Pues bien, yo pregunto: ¿cómo el Gobierno ante una cuestion de tan vital interés y que tanto afecta al porvenir político no tiene criterio fijo? Pues debiera tenerle, porque, hay que insistir en ello, la duda que se ofrece aquí no nace más que del silencio del Gobierno, silencio peligroso, no vacilo en decirlo. La duda que se suscita no puede existir para ninguno de los Diputados actuales, pertenezcan á la mayoría, pertenezcan á las minorías, porque aquí hay una ley de poderes. Y ¿cómo se puede encontrar lógico que el apoderado, que tiene limitado su derecho, haga, por el derecho que á él le parece mejor, por un derecho que usurpa, haga una ley en que fije que en lugar de durar tres años sus poderes se extiendan á cinco, veinte ó cuarenta años? Porque si en este caso á las Córtes les hubiese ocurrido decir que la legislatura hubiese de ser de cuarenta años, cuarenta años duraria. No puede ser, no debe ser; el Gobierno debe tener en esto un criterio y la mayoría lo mismo. Para el Gobierno es caso de justicia; para la mayoría caso de dignidad y de decoro.

El Gobierno por medio de la ley orgánica, ajustada á la Constitucion de 1869, llamó y convocó estas Córtes; aquella ley orgánica fijaba el término de la vida legal de las Córtes. ¿Cómo es posible, pues, que nosotros usurpemos un derecho que no tenemos? ¿Cómo es posible, pues, que nosotros acudamos al absurdo de apelar á una Constitucion que nosotros hemos hecho y que fija el término á los cinco años, cuando nuestros poderes estaban limitados á los tres años? ¿Para qué tener que intervenir aquí, como decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, la Régia prerogativa? ¿En qué, para qué, si existiendo como existia en aquella época la ley orgánica con relacion á la cual se convocaron estas Córtes, nosotros no podemos ni debemos invocar en este punto la Constitucion de 1876 para prolongar nuestra vida? Esto es contrario á toda nocion y á todo principio de derecho, de lógica y de justicia, y si se pretende que determine esto la Régia prerogativa, entonces es un acto autocrático y anticonstitucional.

No, Sres. Diputados, la cuestion está clara por más que traten de oscurecerla los señores que se sientan en el banco azul.

¿Qué silencio es ese del Gobierno ante una cuestion que afecta tanto al porvenir político? ¿Qué misteriosa trama puede haber en ese silencio del Gobierno?

Guardad este silencio si en ello os empeñais; guardadle en buen hora; guardadle de tal modo que ni siquiera el aire al pasar os arrebate el secreto; pero tened en cuenta que con este silencio es con lo que vosotros coartais la Régia prerogativa.

Si el Gobierno declarara franca, resuelta y libremente su opinion, provocaria, en mi entender, declaraciones francas y resueltas tambien por parte de las oposiciones y de las minorías de esta Cámara; pero guardando este silencio absoluto, el Poder moderador se encuentra sin saber á qué atenerse, y sin saber lo que piensa el Gobierno sobre esta cuestion vital, y sin poder adivinar la actitud que en su dia pueden tomar los partidos de oposicion á este Gobierno.

Hay más; ¿por qué no decirlo? Voy á descubrir todo el fondo de mi pensamiento, y en verdad que quisiera equivocarme. Con el silencio tenaz del Gabinete las cosas pueden conducirse de tal manera y por tal camino que en su dia la resolucion tenga que ser forzosamente por parte del Poder moderador la única que convenga al Gobierno. Dejo, pues, íntegra sobre ese Gobierno la responsabilidad de este silencio, porque mientras lo guarde, existe un peligro; y no digo más sobre este punto.

Y ahora voy á entrar en algunas consideraciones generales, que pueden llevar al país la conviccion profunda que en mí existe de que ese Gobierno es, como ya dije aquí un dia, conculcador y temerario, que á todo atenta, que todo lo atropella, para el cual no existen ni leyes, ni reglas, ni conducta, ni Constitucion de la Monarquía española.

Si aquí hubiese verdadera opinion pública, que no la hay, porque vosotros os habeis apresurado á matarla, como lo matais todo y todo lo destruís, pues ese Gobierno pudiera decir con el poeta:

«. . . . . Las flores
no nacen entre el hielo, y si nacieran,
solo al tocarlas yo, se marchitaran;»

si aquí hubiera verdadera opinion pública, repito, no

estaría ya ese Gobierno en el poder. La cuestion del Hipódromo, el mismo convenio de Cuba, la creacion de una potencia financiera en Ultramar, la entrega de nuestras aduanas allende los mares, la reforma impremeditada de los aranceles, el abandono de la marina mercante, el atentado contra el Consejo Supremo de la Guerra, las trasgresiones repetidas de la Constitucion cada vez y cada dia con más ostentacion cometidas, cualquiera de estas cuestiones y otras ciento que no recuerdo en este instante, hubieran bastado en cualquier país del mundo para derribar á un Gobierno cien veces más fuerte y más poderoso que éste. Y sin embargo, ese Gobierno continúa impávido, con asombro de todos los que se ocupan de política, frio, indiferente, sordo, no haciendo caso de nada ni de nadie y repitiendo con su prensa oficial y oficiosa: «todo va bien, pero muy bien, rematadamente bien.»

Ya lo dije antes, Sres. Diputados; este Gobierno se ha propuesto ser el árbitro supremo y el supremo dispensador de todo. Dice la Constitucion que nadie podrá ser molestado por sus opiniones religiosas, y sin embargo se aprueba la conducta del subgobernador de Mahon y se encuentra lógico que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia proceda en determinadas circunstancias segun le dé á entender su doble encarnacion, ó su doble naturaleza de Ministro ó jurisconsulto. Dice la Constitucion que los españoles podrán reunirse pacíficamente, y sin embargo se nos presenta un proyecto de ley que está sobre esa mesa, segun el cual los españoles no podrán reunirse más que cómo, cuándo y de la manera que el Gobierno quiera. Dice la Constitucion: libertad de escribir sin sujecion á prévia censura; libertad de emitir el pensamiento, y sin embargo se presenta un proyecto de ley de imprenta segun el cual nadie podrá escribir sin prévia censura y sin permiso del Gobierno. Dice la Constitucion en su art. 17 que deben estar vigentes y sostenerse las garantías constitucionales, y sin embargo se apela á desenterrar la ley de 17 de Abril de 1821, la ley marcial, y se supone que coexiste con la Constitucion, y las garantías están suspendidas cuando ese Gobierno aplica esta ley.

Habíase votado por estas Córtes una ley con carácter provisional, es cierto, pero en la que habia á lo ménos una cosa buena, la de acabar con el cunerismo, y en efecto, nunca han venido más Diputados cuneros que ahora. Dos años poco más lleva de vida este Parlamento, y lo que nunca habia sucedido (yo apelo al Sr. Ministro de la Gobernacion para que con todo su ingénio, que lo tiene, me cite un hecho igual, ni parecido), en poco más de dos años que llevan de vida estas Córtes, se han tenido que renovar en una cuarta parte por lo ménos, á consecuencia de los empleos, de las gracias, de los títulos y de los honores que se han dado á los Diputados; y es que como este Gobierno manifiesta deseos de ser liberal y algunas veces se atreve á decir que lo es, tiene que justificarlo, y lo justifica siendo no solo liberal, sino pródigo, en repartir gracias, en hacer caer un aguacero de grandes y pequeños títulos, de grandes y pequeñas cruces sobre todos y sobre todo; en esto es en lo único que ha sido liberal el Gobierno.

Pero hay más: llega un momento en que los errores son tan grandes, las injusticias tan evidentes, las protestas tan claras, la justicia tan fuera de duda, que la mayoría misma comprende que se debe seguir otro camino. Pues bien, cuando llega uno de estos momentos, el Gobierno hace de una cuestion económica, como hemos visto, ó de una cuestion reglamentaria, como hemos visto tambien, una cuestion de Gabinete, y la mayoría, que estaba dispuesta conforme á su conciencia á cumplir con un deber y hacer un acto, retrocede, y como un solo hombre ante una cuestion de Gabinete se pone al lado de los hombres que se sientan en el banco azul, sin tener conciencia, y lo digo con sentimiento, sin tener conciencia del daño que con esto pueda hacer al país y del daño que con esto se hace á sí misma.

Pues bien; esta situacion no puede continuar por más tiempo; os lo dice todo lo que aquí queda de opinion pública vivamente sobreexcitada y hondamente alarmada. Ha llegado el momento de decirse; hay que vivir y hay que pensar con los tiempos modernos, hay que vestirse á la moderna si se quieren evitar los peligros y las catástrofes del porvenir; las Monarquías modernas tienen que vivir al aire libre; la atmósfera de cortesanismo y de estufa les es fatal.

Vosotros, muchos de vosotros al ménos, señores de la mayoría, no habreis votado, de seguro, la Constitucion de 1876 para que su art. 11 se interprete de la manera que lo hace el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ó de la manera que lo hace el subgobernador de Mahon; vosotros, muchos de vosotros, de seguro, no habreis votado la Constitucion para que por medio de un proyecto de ley, en que subrepticiamente se falsea el art. 13 se venga á decir que la prensa no es libre y que no pueden los españoles escribir más que con sujecion á la prévia censura; vosotros no habreis votado de seguro la Constitucion para que, por un error, por un grave y trascendental error cometido por ese Gobierno, se encuentre hoy, Sres. Diputados, y me asombra que no haya habido otro Diputado que haya levantado su voz para lo que voy á decir; se encuentre hoy una provincia española completamente desheredada, inutilizada, imposibilitada de poder elegir representantes para la alta Cámara: vosotros, en fin, no habreis votado de seguro la Constitucion para que venga ese Gobierno por medio de disposiciones dictatoriales, por medio de disposiciones sofísticas y casuísticas, á dejar nulos, sin ningun valor ni efecto, los artículos del Código fundamental.

A vosotros me dirijo, pues, á los que un dia fuísteis nuestros amigos y estuvísteis con los partidos liberales, siquiera ahora formeis parte de esa mayoría; la que, creedlo, no os perdona ni os perdonará nunca el pecado original de haber sido revolucionarios de Setiembre; á vosotros me dirijo tambien los que, procedentes del antiguo partido moderado, habeis venido á formar parte de esa mayoría, que no es un partido, por más que el Sr. Ministro de la Gobernacion quiera pretender lo contrario; que no es un partido, que es una coalicion, y que, como toda coalicion, ha llegado ó debe llegar de un momento á otro el instante en que dé por terminada su obra; á vosotros me dirijo, pues, á los que quereis el órden á toda costa, para deciros: ¿quereis órden? Pues no os separeis de la libertad; que si hubo un dia en que los partidos conservadores pudieron y debieron decir: órden para tener libertad; hoy pueden y deben decir: libertad para tener órden. A vosotros me dirijo, repito, en nombre de la Pátria, y no creais, Sres. Diputados, que al hablaros así invoque yo, y me adelanto á esta idea que puede salir del banco azul y siempre se nos viene repitiendo, no creais que hablo yo en nombre de mi partido para solicitar el poder; no, mil veces no: abandonad, arrojad al partido constitucional al ostracismo, que no sea poder nunca, pero salvad, salvad las libertades de la Pátria; nosotros nos

daremos por contentos con no ser nunca poder si puede regir claro, brillante y esplendoroso el sol de la libertad y de la justicia para este desgraciado pueblo español. A vosotros me dirijo, pues, para que con vuestros consejos, con vuestros votos, con vuestra influencia, convenzais al Gobierno de que ha llegado el momento supremo de decidirse, inclinándose del lado de la libertad francamente, sin ambajes ni rodeos, dejando de interpretar la Constitucion como lo viene haciendo, dejando de seguir el camino peligroso que sigue, ó del lado de la reaccion, francamente tambien, sin ambajes ni rodeos, con el valor al ménos de una conciencia recta y honrada.

Para seguir el camino que sigue, para interpretar la Constitucion como la interpreta, para enviarnos aquí, uno tras otro, proyectos que anulan los artículos constitucionales, para aplicar cuando le conviene la ley de 17 de Abril de 1821 ó la ley de órden público, ó no aplicar ninguna más que leyes ó reglamentos imaginarios suyos, para eso valiera más que estuviera sentado en ese banco el partido moderado con su Constitucion histórica de 1845. Al ménos sabríamos entonces á qué atenernos y qué esperar y todos, mayoría de Cánovas, de Romero Robledo, de Elduayen ó de Orovio, todos, poderes públicos y oposicion, todos sabríamos entonces qué esperar, y no iríamos todos, como vamos ahora, envueltos y perdidos entre ese torbellino oscuro de mistificaciones de Constitucion, de apariencias de liberalismo, de apariencias tambien de sistema representativo y de realidad desconsoladora, terrible y práctica de reaccion para los unos y de vacío en torno de los otros.

Y no vengais á hablarnos como otras veces nos hablais, y de seguro nos hablareis esta tarde del juego de los partidos. Ya lo he dicho aquí otras veces; el juego de los partidos es un juego prohibido en España. El Sr. Leon y Castillo como yo, os hablaba el otro dia de que no teniendo confianza como no la tenemos en vuestra sinceridad constitucional, podia llegar un momento verdaderamente crítico en que ningun partido pudiera aceptar el poder; y el Sr. Ministro de la Gobernacion con esa habilidad de ingénio que todos le reconocemos supo torcer el argumento de manera, que le presentaba como para querer decir que el partido constitucional no puede ser poder más que con Diputaciones y Ayuntamientos hechos por él. No es así; no era éste el argumento del Sr. Leon y Castillo. Se hablaba de que no se creia en la sinceridad de unas elecciones hechas por vosotros y de que ese poder pudiera llevar las cosas á tal punto que llegue el mes de Setiembre y haga á su manera unas elecciones de Diputaciones provinciales, base del futuro Senado, y que llegue luego el mes de Enero y haga tambien á su manera unos Ayuntamientos base del futuro Congreso.

Pues bien; si esto sucede, cuando llegue el mes de Febrero y con él el planteamiento del problema político, ¿qué partido, teniendo unas Diputaciones y unos Ayuntamientos contrarios, puede en aquellos momentos aceptar el Poder más que el partido que sea favorable al Sr. Cánovas del Castillo? Los que no ven esto, están ciegos; los que no ven esto, quieren vivir al año, al mes y al dia, importándoseles poco de lo que aquí pueda suceder. Pues bien; cuando es tal la situacion de los partidos, cuando es tal la situacion de la derecha de esta Cámara que solo tiene base para un Gobierno personal, cuando la izquierda está cada dia más olvidada y desatendida, corren rumores por la villa de que se piensa continuar indefinidamente con esa situacion, ó que, á lo más, como reparo á los peligros del porvenir se pretende resolver conflictos futuros con situaciones artificiales, con Ministerios caseros y de estufa, que solo pueden vivir al calor que les preste el Sr. Cánovas del Castillo. ¡Qué locura y qué insensatez! Demanda la opinion pública aire, espacio y luz; demanda el país en la miseria prontas y eficaces medidas que solo pueden dárselas aquellos que tengan fé y confianza en la libertad, y sin embargo se sigue en el camino de la reaccion y se extreman los procedimientos reaccionarios y se quita toda esperanza á los partidos liberales. ¡Qué locura y qué insensatez! vuelvo á decir. ¡Ah! No haríais esto, señores del Gobierno y señores de la mayoría, no haríais esto de seguro por vuestro propio bien y por el nuestro, por el bien de unos y de otros, por el bien de todo y de todos, si tuviérais presente aquella sublime pero terrible frase de Tácito: *una salus victis, nullam sperare salutem.*

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Los Sres. Diputados, y aun muchos que no lo son, cuantos se ocupan en la política del país, habreis oido anunciar desde hace muchos dias la interpelacion que sobre la política general del Gobierno se proponia formular el partido constitucional, y observareis tambien que se daba tal importancia á este debate político, último de su naturaleza en el presente período de la actual legislatura, que nada ménos se proponia que sepultar con él al Gobierno que rige los destinos de la Nacion. Con tanta pompa y solemnidad se anunció por todas las trompetas de la fama y por todos los órganos de la publicidad este famoso debate político. ¿Y qué ha resultado, Sres. Diputados? ¿Qué ha resultado, me atreveria á preguntar al país ahora? Que no ha podido resistir el interés de esta discusion, en que se amenazaba sin embargo sepultar al Gobierno, más que una sola sesion; y esto tal vez por las cualidades especiales de los oradores que en este debate tomaban parte. Al segundo dia el interés ha decaido por completo; la importancia de este famoso debate con que se nos aturdia diariamente ha desaparecido. ¿Y en qué consiste este fenómeno, Sres. Diputados? (*El Sr. Sagasta*: Estaba anunciado otro debate.) He oido con profundo silencio al Sr. Balaguer, y no le he interrumpido ni un momento, y quisiera que tampoco se me interrumpiara á mí, no porque me incomoden las interrupciones, sino porque no es posible que haciéndose tan continuamente como ya van siendo costumbre me pueda yo hacer cargo de todas ellas. ¿En qué, consiste estaba diciendo, este verdadero fenómeno político? En que de antemano se sabia lo que se ha visto confirmado en el debate de anteayer; que la oposicion no haria más que reproducir lo que viene diciendo desde hace tres años, y que está repetida y satisfactoriamente contestado y que ninguna razon, ningun cargo nuevo podia presentar contra el Gobierno.

¿Qué interés nos habia de ofrecer, Sres. Diputados, el que se hablase de nuevo sobre infracciones de Constitucion, sobre organizacion del Senado, sobre la ley de imprenta, sobre legalidad del decreto de imprenta que rige, etc. etc., y todas esas cuestiones que nuevamente ha citado el Sr. Balaguer? ¿Qué interés habia de ofrecer todo esto si todo estaba repetida y satisfactoriamente contestado? ¿Podia ofrecer el menor interés la

organizacion del Senado cuando se os demostró que no solamente es buena, sino que puede decirse que es perfecta y que deja completamente libre y desembarazado el campo constitucional para todos los partidos que quepan dentro de la Monarquía? ¿No se demostró esto palmariamente? ¿Pues á qué presentar de nuevo este argumento contra el Gobierno? El Senado, si no habia de ser una segunda parte del Congreso, si se habia de componer de los elementos de que naturalmente deben estar compuestos estos cuerpos esencialmente conservadores, no admitia otra organizacion que la que le ha dado el Gobierno; y es extraño que se pregunte si con él podrá gobernar el partido constitucional, afirmando que no podrá gobernar ni el partido constitucional ni ningun otro. Al principio se dijo que solo el partido moderado; que habíamos constituido el Senado de tal manera, que con él solo el partido moderado podia gobernar. Ahora ya se niega aun eso; se dice que ni el partido moderado, ni el partido constitucional. Pues yo demostraré con la íntima conviccion de mi conciencia, que el partido moderado, lo mismo que el constitucional y que todos los partidos que quepan dentro de la Monarquía de D. Alfonso XII, podrán gobernar libre y desembarazadamente con el Senado, porque no está organizado como un cuerpo de partido en interés de ningun partido determinado; se ha organizado en interés de las instituciones políticas, y dotándole de todos los elementos de que los cuerpos conservadores deben estar dotados. Hoy apoya á este Gobierno, no por las personas que le componen; le apoya porque es un cuerpo esencialmente de gobierno, y apoyará mañana á cualquier Ministerio que libremente sea elegido por el Rey.

Y con este motivo se nos presentaba el ejemplo de Italia; yo le acepto; pero aceptadle y seguidle vosotros en todas sus partes. ¿Cuál es el ejemplo de Italia? Que desde hace más de quince años que se constituyó la unidad italiana, ni una sola vez el partido avanzado ha ejercido el poder y sin embargo las palabras *retraimiento y abstencion* no han salido de ningunos lábios y de ningun banco de aquel Parlamento. Ahora se le ha llamado por primera vez al poder, y aquel Senado del cual se decia lo mismo que decís vosotros del respetabilísimo Senado español, aquel cuerpo compuesto de elementos esencialmente conservadores, como deben estarlo los Senados si han de corresponder á los altos fines de su institucion, aquel Senado ha servido de apoyo á la extrema izquierda de los partidos políticos de Italia. Pues eso mismo hará el Senado español, guiado por el sentimiento patriótico, por el amor á la Pátria y al Rey, que anima á todos sus indivíduos. Hubo una sola cuestion en que aquel alto Cuerpo se separó del Gobierno, la cuestion que se llamó del clero; cumplió entonces como bueno y como correspondia á sus antecedentes y á los elementos de que se compone el Senado italiano. Despues de aprobada aquella ley, el Senado italiano la rechazó; pero lo hizo de tal forma, adujo tales pruebas de que no le guiaba un espíritu de hostilidad al Gobierno, de que no deseaba embarazar ni entorpecer su marcha, que no solamente despues de aquella votacion con ser la ley tan importante, no se retiró el Gobierno, sino que ni siquiera se retiró el ilustre Manchini, Ministro de Gracia y Justicia, que habia presentado la ley.

Si, pues, nos citais como ejemplo los partidos y los Gobiernos de Italia, nosotros le aceptamos; aceptadle vosotros por completo. Pero no pidais el poder con esa pertinacia con que le pedís; pero no fundeis los cargos al Gobierno principalmente como los fundais en que ha durado demasiado, porque entonces, siguiendo el ejemplo que me habeis presentado, os diré que las izquierdas del Parlamento italiano tuvieron la paciencia de esperar, no tres años, ni cuatro, sino más de quince, y no pidieron el Poder sino por medio de la discusion tranquila de las Cámaras, y solo cuando el ensayo de sus principios políticos se creyó que era necesario para hacer el bien de la Pátria, solo entonces les llamó la Corona y no encontraron obstáculo en ninguno de los dos Cuerpos Colegisladores. No querais las cosas á medias; queredlas por entero; yo las acepto por completo.

¿Qué interés habia de ofrecer despues de esta cuestion la de imprenta, si está demostrado hasta la saciedad, hasta la evidencia, que el decreto que rige es perfectamente legal segun vuestras mismas doctrinas, segun las constantemente observadas por el partido progresista, vuestro legítimo progenitor; si se os ha demostrado que con todos los defectos que pueda tener el decreto-ley de imprenta, y si no, vamos á la discusion desde luego, es la mejor de las leyes de imprenta que han existido, la más moral, la más filosófica, la que busca el delito donde se comete, la que exige la responsabilidad de la delincuencia á quien realmente ha cometido el delito?

A esta discusion verdaderamente científica, y que hubiera sido fructífera y provechosa, no han acudido las oposiciones jamás: siempre se han contentado con decir que es una ley tiránica y absurda, que con ella no puede vivir la prensa: pues á esta afirmacion opongo yo la de que no solo es buena, sino que es la mejor de todas las leyes que han existido en España, la más moral, la más filosófica con arreglo á los principios que informan todas las legislaciones modernas. Si se acepta el reto, vengamos á la discusion concreta, y yo, comparando artículo por artículo todas las leyes que han existido hasta ahora con la actual, me comprometo á demostrar para todo ánimo desapasionado que la actual lleva ventaja á todas las leyes anteriores, y aun me atrevo á decir á la que vosotros presentareis cuando seais poder, si es que la presentais, porque presumo que llegado este caso, cuando seais poder, cuando os veais atacados por la prensa de la manera que se ve atacado el Gobierno actual, no os ha de parecer esta ley tan mala. Porque (lo digo sin ánimo de provocar discusiones acaloradas, con ingenuidad, sin propósito de ofender á nadie) nos habeis ya dado pruebas de la inmensa diferencia que hay entre las ofertas del partido constitucional desde la oposicion y lo que realiza en las esferas del Gobierno.

Por ejemplo: nos decia hoy el Sr. Balaguer que á veces queremos ser liberales. Lo queremos siempre, señor Balaguer, y tenemos la pretension de creer que lo somos realmente; pero no lo somos á la manera que SS. SS.: nosotros presentamos leyes tan liberales como creemos y entendemos que pueden serlo para no ser incompatibles con el órden público, que es la primera de las necesidades, y hoy más que nunca, despues de las profundas perturbaciones por que ha pasado este país: nosotros queremos dar toda la amplitud, toda la libertad posible en las leyes, pero no más que la posible, con el propósito firmísimo de no alterarlas ni quebrantarlas despues. En cambio, yo he visto que en la Constitucion de 1869 se consagraban derechos que se llamaban preexistentes, ilegislables y todos aquellos pomposos calificativos. Pues bien, yo hago otra invitacion á los señores de enfrente; dejo dicho que no se

han detenido jamás á demostrar que la ley de imprenta que rige no fuese superior á todas las leyes anteriores sobre la materia; pues ahora establezco otra tésis que abandono á la discusion de SS. SS. y que estoy pronto á sostener, á saber: que despues de promulgada la Constitucion de 1869, todas, absolutamente todas las leyes hechas por el partido constitucional tendian á destruir artículo por artículo aquella misma ley fundamental. Si estuviéramos en una discusion concreta sobre este punto con el Código penal, obra vuestra, en la mano; con la ley de enjuiciamiento criminal, obra vuestra; con la ley de órden público, obra vuestra; con todas vuestras leyes, me seria muy fácil demostrar que todas ellas eran enteramente contrarias al espíritu que habia informado la Constitucion de 1869.

Nos decia hoy el Sr. Balaguer que la Constitucion consagra el derecho de reunion y el derecho de manifestacion, y á continuacion nos preguntaba: «¿qué habeis hecho del derecho de reunion?» Hemos presentado una ley, buena ó mala, que eso nacerá de la discusion; la hemos presentado con ánimo sincero de que se discutiese amplísimamente (y despues me ocuparé en hacer ver de parte de quién ha estado la culpa de que este período de la legislatura no haya sido más fecundo de lo que realmente ha sido, que es cuestion que merece ser tratada aparte). Pues bien, Sr. Balaguer; los Gobiernos con los cuales S. S. tiene conexiones políticas, decian una cosa: los derechos individuales que nosotros hemos proclamado y que consagra la Constitucion son en efecto ilegislables y preexistentes á toda ley; pero solo podrán ejercerse con arreglo á las leyes y á los bandos generales de policía urbana. Pues, señor, con esta limitacion yo acepto todas las Constituciones del mundo, por muy democráticas que sean; porque siéndole lícito al Gobierno y á los gobernadores civiles, pero aunque no sea más que al Gobierno supremo, siéndole lícito limitar el ejercicio de esos derechos por medio de bandos de policía, la Constitucion queda, como de hecho quedó, anulada; bastará con decir en un bando que no se permiten reuniones en la vía pública, en las casas ni en ninguna parte; á buen seguro que fuera nadie á celebrar reuniones al desierto. ¿Era esto sério, era éste el espíritu de la Constitucion? Pues eso está consignado en vuestras leyes, y eso no queremos nosotros hacerlo, porque nosotros creemos que las leyes deben ser la derivacion genuina y exacta del espíritu de la Constitucion, que es la ley fundamental del Estado.

Ahora bien; ¿por qué no se han discutido estas leyes en esta legislatura? Señores, ¿puede hacerse ese cargo de buena fé al Gobierno? ¿Es responsable el Gobierno de que al cabo de más de cinco meses de legislatura no haga más que tres dias que ha acabado la discusion de los presupuestos? ¿Es culpa del Gobierno que diariamente con interpelaciones, preguntas y proposiciones incidentales se haya entorpecido la marcha ordinaria de los trabajos del Congreso? ¿Ha pasado un solo dia sin que celebre sesion el Congreso? ¿Pues qué culpa tenemos nosotros de que las discusiones no hayan marchado más rápidamente? Que no se hubieran entorpecido, y esas leyes estarian discutidas; nadie desea más que el Gobierno que se discutan. Es verdad que se discutió la ley del empréstito de Cuba; ¿pero se quiere comparar la urgencia de esa ley, de que dependia la pacificacion de Cuba, con esas leyes que, por más importantes que sean, no afectan tan inmediatamente á la seguridad del Estado y al bienestar de los pueblos? ¿Era posible diferir ni un solo dia la discusion de la ley de empréstito para lograr la completa pacificacion de Cuba? Lo mismo digo de la ley de reemplazos y de todas esas leyes que se citaron antes de ayer: todas eran de un carácter urgente, que aun reconociendo que tengan gran importancia política esas otras á que el Sr. Balaguer se ha referido, niego, y S. S. no puede ménos de convenir conmigo, que tuvieran la urgencia, la necesidad del momento que hizo necesaria su discusion; pero se hubieran discutido esas leyes y todas si la marcha del Parlamento hubiera sido la que deberia ser y no se hubiera suspendido su discusion por otras de poquísima importancia. ¿Ha estado en nuestra mano evitarlo? Pues si no bastan cinco meses cumplidos que llevamos de legislatura, ¿á qué medios apelamos? ¿Ha habido una sola Constitucion, un solo conato de Constitucion, un acta constitucional que haya fijado más largo período para los trabajos legislativos que el de cuatro meses? El Acta constitucional de 1856, aquella Acta famosa con la cual se quiso cercenar hasta cierto punto la prerogativa de la Corona y obligarla á que tuviese necesariamente abierto el Parlamento durante cierto tiempo, ¿qué límite fijó? Cuatro meses. ¿Ha habido una Constitucion que haya exigido que estuvieran las Córtes abiertas cinco meses? Pues llevamos ya más de cinco meses que están abiertas las Córtes y sin embargo las leyes no se han discutido.

Al país no se le puede engañar en este punto, y el país ve que se han presentado las leyes oportunamente, que el Gobierno no ha rehuido ninguna discusion, que solo se entorpecen las de unas ó las de otras, segun las necesidades urgentes de la Pátria, y que por su parte ha estado siempre y lo está hoy dispuesto á entrar en la discusion de todas las leyes que S. S. quiera presentar ó promover. Y esto mismo, Sres. Diputados, ¿no está pasando hoy con una ley que será buena ó mala, pero que la mejoraria el Congreso sin duda ninguna como las mejoraria todas; no está pasando esto hoy con una ley infinitamente más importante para el país que esta discusion política? ¿Tenemos nosotros la culpa de que despues de diez ó doce discusiones eminente y exclusivamente políticas, cosa que no pasa en ningun Parlamento del mundo, se haya suscitado nuevamente ésta que amenaza ocuparnos cuatro ó cinco dias, aunque sea con escaso interés del Congreso y del público? ¿La hemos provocado nosotros? ¿Era necesaria, despues de las repetidísimas que ha habido en esta legislatura? ¿De quién es la responsabilidad de que en más de cinco meses que llevamos de legislatura no se hayan discutido esas leyes? Esa imputacion la rechazo y la arrojo sobre quien reconocerá la opinion del país que tiene la culpa.

Que el espíritu decae, que está muerto. ¿Qué entendeis por espíritu público? ¿Entendeis que el espíritu público consiste en que el país viva en constante agitacion política, y sin ocuparse en otra cosa más que en eso que se llama asunto político? El país vive la vida normal y tranquila como todos los pueblos que están en posesion de sus derechos, y que sabe que nadie intenta ni puede intentar atacarlos; ese es el espíritu público que rige en el país. Los países regidos constitucionalmente se conmueven, se agitan, luchan en los períodos electorales ó cuando hay una cuestion gravísima sobre la paz ó la guerra con el extranjero que viene á afectar al país. Pero eso no es vida ordinaria y tranquila de los pueblos: ¡desdichado el país que se consumiese en estériles perturbaciones políticas en vez

de dedicarse á lo que realmente constituye la fuerza y el poderío de las Naciones! No, no está muerto el espíritu público; está tranquilo porque posee todos los derechos que le concede la Constitucion, y sabe bien que no hay quien se atreva á atentar contra ellos. Esta es la tranquilidad que se refleja en el fondo del país, y me atreveria á decir que tiene aversion á esta exorbitancia de debates políticos que se suscitan con tanta frecuencia en los Parlamentos de España, y sobre todo en el Congreso. Si se entiende por decaimiento del espíritu público cierta repugnancia, cierta aversion á cuestiones puramente políticas, y políticas se llaman aquellas que no pueden dar otro resultado que derribar ó confirmar en su puesto á un Gabinete, convengo con vosotros, el espíritu público está muerto para vosotros. Algo ha decaido su fé, y no ha podido ménos de decaer al ver que los que desde la oposicion predicaban la libertad omnímoda han cuidado bien de irla encerrando bajo siete llaves cuando han sido Gobierno.

A la pregunta concreta que ha hecho el Sr. Balaguer, y voy á desembarazarme de la parte política de su discurso, porque no quiero molestar demasiado la atencion del Congreso; á la pregunta concreta acerca del término de las actuales Córtes, no tengo que contestar más que reproduciendo la respuesta que dió á otro digno Sr. Diputado constitucional mi digno colega y amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion. Las cuestiones deben resolverse en su tiempo y ocasion cuando puedan y deban y sea conveniente resolverlas; antes no deben ni siquiera tocarse, y eso es lo que ha hecho el Gobierno actual. El Gobierno que al terminar los tres años que segun el partido constitucional es el término legal de las presentes Córtes; el Gobierno que entonces merezca la confianza de la Corona y rija los destinos del país, ese es el que tendrá ocasion de resolverla en un sentido ó en otro; hoy ni tenemos nosotros esa ocasion ni siquiera ese derecho. ¿Qué derecho tenemos nosotros para declarar como Gobierno del país que las Córtes deben cerrarse en Febrero si tal vez mañana ó pasado habremos dejado de existir como Gobierno? ¿Con qué derecho se pretende eso?

Lo digo con sinceridad; nosotros podemos mañana desaparecer, porque á pesar de la omnipotencia y del espíritu absorbente que se atribuye al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con toda esa soberbia que le atribuyen los señores que tan exorbitantes elogios le tributan, es realmente más modesto de lo que quieren decir las oposiciones, y yo puedo responder por él sin temor de que me contradiga que el dia que le faltara el apoyo de ésta ó de la otra Cámara se retiraria tranquilamente á su casa sin violencia ninguna; y si aun teniendo el apoyo de los Cuerpos Colegisladores la Corona en su altísimo criterio creia que debia cambiar de política ó de Gobierno, se retiraria del mismo modo tranquilamente á su casa. Pues si esto es verdad, si se conviene en ello por los signos afirmativos que desde allí se me hacen, ¿qué quiere decir eso de un poder absorbente de todos los poderes y de todas las instituciones, si se reconoce que ese supuesto poder absorbente, si se reconoce que se someterá como debe someterse al juicio de las Cámaras, y por cierto que no hay aquí persona más residenciada que la del Sr. Cánovas del Castillo, y al juicio de la Corona? ¿Qué especie de absorcion de poder tiene el que de esta manera está dispuesto á cumplir con su deber? ¿Se reconoce ó no se reconoce que el Sr. Cánovas del Castillo y Gobierno están sometidos al juicio de la Corona y al de la Cámara? ¿Se reconoce como me lo dan á entender las demostraciones que se hacen en los bancos de enfrente? Pues entonces, todo eso que se dice respecto al poder absorbente y al deseo de sobreponerse á todas las instituciones, ha caido por su base.

Pero el caso es, y advierto que me he desviado un poco de la contestacion que iba dando al Sr. Balaguer, el caso es que es la primera vez que se acusa al jefe de un Gabinete, no por su ineptitud, no por su flojedad, no por su descuido, no por su abandono de los intereses del país, que si esto sucediera pudiera pedirse su caida, sino por cualidades diametralmente opuestas. ¿En qué Parlamento del mundo se ha visto hacer cargos á ningun Presidente del Consejo de Ministros porque tiene demasiado entendimiento, porque tiene demasiado talento, porque tiene demasiada instruccion, porque tiene una elocuencia tan extraordinaria y tan sublime que llega á ser peligrosa? ¿En qué país del mundo se ha visto hacer cargos á un presidente del Consejo de Ministros por poseer todas esas cualidades? Si se dijera lo contrario, yo lo comprenderia. Si se dijera que el Presidente del Consejo de Ministros no merece el apoyo de las Cámaras, ni la confianza de la Corona, porque es flojo, porque es inepto, porque no sabe hablar, etc., se harian cargos que pudieran conducir al fin que se proponen las oposiciones; pero empezar por reconocer todas esas cualidades en grado eminente, eminentísimo, faltando palabras para alabarle y para reconocérle en grado eminentísimo esas cualidades; reconocer todo esto y sacar la consecuencia de que por eso mismo debe caer, es una cosa que no se comprende. Esto es lo mismo, y perdónese la comparacion, porque no quiero ofender la modestia, aunque no está presente, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que realmente es más modesto de lo que se supone; esto es lo mismo que si á los grandes capitanes que ha habido en el mundo se les hubiera dicho: por lo mismo que sois grandes capitanes, por lo mismo que teneis génio organizador, por lo mismo que habeis llevado á los ejércitos de victoria en victoria hasta la última, por lo mismo debeis dejar el puesto. ¿Es que se quiere restablecer aquí la ley del ostracismo? ¿Puede haber un súbdito, por alto que sea, que pretenda igualarse á las instituciones del país y sobreponerse á la Corona?

Pero si el Sr. Cánovas del Castillo, de quien se afirma todo esto; si el Sr. Cánovas del Castillo tiene esa supremacía y ese espíritu absorbente y avasallador; si ejerce esa supremacía y no la ejerce por los ejércitos que mande ni por las victorias que haya conseguido, sino por la fuerza y el imperio de su palabra, de su talento y de su actividad, por lo cual más bien mereceria elogios que censuras; si el Sr. Cánovas del Castillo, digo, merece por eso abandonar el Gobierno del país, no conozco ningun hombre superior de quien no se pudiera decir lo mismo. Eso mismo se dijo del ilustre Duque de Valencia, que era un hombre verdaderamente superior, y eso mismo se dijo tambien del Duque de Tetuan; de suerte que esos argumentos, y perdónenme los Sres. Diputados, pues no quiero atribuirlo á nadie, parece que son la rebelion de las medianías contra la superioridad del talento y del génio. (*El señor Leon y Castillo*: Muchas gracias.) Pero yo no lo atribuyo á nadie, he hecho la conveniente salvedad; he dicho, entiéndase bien, que podria creerse que eso era la rebelion de las medianías que se sublevaban, que no soportaban la superioridad del génio. Pues á conse-

cuencia de esto ha tocado el país y han tocado los partidos que se han dejado arrastrar por eso que no atribuyo á nadie, y que más bien que rebelion es el resultado de un sentimiento que no quiero calificar, consecuencias que se han tocado y sentido terriblemente. Tambien se decia, tambien se acusaba á mi ilustre é inolvidable amigo el general Narvaez de que era avasallador, de que se sobreponia á todas las instituciones del país. Uniéronse los que estaban en talento y en merecimientos bastante más bajos que él para derribarlo, y lo consiguieron en alguna época.

Yo no necesito deciros el inmenso vacío que dejó en el partido moderado, á quien personificaba dignísimamente, el Duque de Valencia, y el inmenso vacío que dejó tambien en las instituciones del país la desaparicion de aquel ilustre hombre de Estado de las esferas del poder. Estas son las consecuencias que surgen siempre cuando se comete la gran falta de no querer reconocer las cualidades superiores de los demás. No; precisamente yo quiero que representen la política de mi país los hombres más eminentes de cada partido, y yo no he de tachar á nadie por tener esas cualidades en el grado en que SS. SS. se las atribuyen al Sr. Cánovas del Castillo. (*El Sr. Leon y Castillo*: Pido la palabra.) Si el Sr. Leon y Castillo pide la palabra será porque quiera hablar, no porque yo haya aludido á su señoría ni á nadie. Estoy emitiendo juicios buenos ó malos que entrego á la opinion pública, pero no aludo á nadie. Ahora, si S. S. por hablar quiere pedir la palabra, y el el Sr. Presidente le permite hacer uso de ella... (*El Sr. Leon y Castillo*: Yo hablo para decir algo.) Corriente; pero no me cargue S. S. á mí la responsabilidad; es decir, no tome S. S. la palabra con pretesto de alusiones que yo no le he hecho. Por lo demás, ya sé yo que S. S. pide siempre la palabra para decir algo bueno, y sobre todo con voz sonora. (*El Sr. Leon y Castillo*: Me ha dirigido S. S. palabras ofensivas.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. derecho para decir ahora lo que faltando al Reglamento dijo antes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Repito que no he aludido á S. S., ni mucho ménos en sentido ofensivo. ¿No recuerdan los Sres. Diputados que dije que no aludia á nadie y que emitia una opinion general sin concretar los hechos? Yo soy dueño de calificar como me parezca los juicios que se emitan sobre el Sr. Cánovas del Castillo, como estoy juzgando ahora los que se emitian cuando el ilustre Duque de Valencia era jefe del Gobierno y cuando el no ménos ilustre Duque de Tetuan lo era igualmente; pero en esto no hay ofensa para nadie.

Pues digo y repito que esa insistencia con que se ataca á los hombres verdaderamente superiores pudiera (no digo que lo sea, y ménos refiriéndome á S. S.) entenderse que era nacida más bien de un sentimiento que no quiero calificar, que de una opinion; y decia que esa especie de rebelion de las medianías contra los espíritus verdaderamente superiores produce consecuencias funestas en el estadio de la política, como las produjo lo que se hizo contra el Duque de Valencia en su tiempo, y despues contra el Duque de Tetuan. Esta es una opinion, buena ó mala, errónea ó verdadera, pero que no ofende á nadie. Y con esta declaracion creo que S. S., si con otro motivo no quiere hablar, no tiene necesidad de hacerlo; pero S. S. hará lo que guste.

Y respecto á la parte política del discurso del señor Balaguer, no tengo para qué ocuparme de ella; he dicho lo bastante. Y vamos á lo que es más prosáico, y con lo cual temo fatigar el ánimo ya bastante cansado de los Sres. Diputados.

No creia yo que volveria á suscitarse la discusion sobre la perfecta legalidad de los procedimientos seguidos en Manresa ni sobre la existencia y vigor de la ley de 17 de Abril de 1821, porque es tan evidente y quedó de tal manera demostrada la existencia legal de esa ley, que yo no podia esperar que de nuevo se reprodujese esta discusion. En primer lugar voy á demostrar, y entiéndase que no pretendo hacer un argumento *ad hominem* de esos que no tienen bastante fuerza y que yo no suelo usar nunca, voy á demostrar que todos los partidos indistintamente, incluso el que hizo la Constitucion del 69 y las Córtes Constituyentes que la votaron, han entendido que la ley de 17 de Abril de 1821 estaba subsistente, habiéndose derogado solamente la ley de la misma fecha en su parte penal. Aquí se han confundido una y otra ley, no por mí ciertamente, sino por otros. Hay dos leyes de la misma fecha; la una es penal, sustantiva, la otra es modal ó adjetiva. La primera está derogada por el Código penal; la segunda no lo está ni por la Constitucion del 69 ni por ninguna ley posterior. No puede estarlo por el Código, puesto que el Código no hace más que definir los delitos y no puede derogar una ley de procedimiento, así como una ley de procedimiento no puede entenderse derogatoria, á no decirlo expresamente, de una ley adjetiva ó modal. Son dos leyes de distinta naturaleza.

Pues vamos á ver cómo la entendia el Gobierno que ciertamente no rechazará el Sr. Balaguer, presidido por el señor general Prim; y voy á demostrar con pocas palabras que no solamente la aplicaba aquel Gobierno á los delitos llamados políticos, sino á los que comprende el art. 8.° de la ley, porque dice: «al propio tiempo algunos foragidos, etc.» y supongo que el Gobierno presidido por el general Prim no llamaria foragidos á los delincuentes políticos, por donde se ve que á su juicio era aplicable la ley lo mismo á unos que á otros. No quiero decir, porque no deseo provocar discusiones ardientes, cómo el preámbulo de esta ley pintaba el estado de la Nacion, y me contentaré con leer algunas palabras:

«Resultado de tales maquinaciones son sin duda los crímenes cometidos en Málaga, motivando amargas reclamaciones de las autoridades judiciales, que se sienten sin fuerza bastante para reprimirlos; el levantamiento de partidas en Sevilla y Alicante, el escandaloso saqueo de las sillas de correos en la carretera de Extremadura, el vandálico asalto de los baños de Fuensanta, etc., etc.»

Y este retrato de aquella época no lo hago yo, lo hacia el general Prim que firmó el decreto. (*El Sr. Sagasta*: Lo mismo que ahora.) Y voy ahora á lo importante para el objeto que me propongo: «Por fortuna, para aplicar pronto y enérgico remedio á tales atentados, no cree el Ministro que suscribe que sea necesario, al ménos por ahora, llegar á las medidas extraordinarias que consigna la Constitucion del Estado. Sin suspender la inviolabilidad del domicilio, sin poner mano en la libertad de los ciudadanos, sin que cese el ejercicio de la imprenta y de la reunion y asociacion pacíficas, puede ponerse coto á los excesos que el Gobierno y la Nacion lamentan.» ¿Y cómo podia acudirse al remedio de los males que indicaba el preámbulo de esta ley, sin tocar á los derechos individuales, sin tomar me-

didas excepcionales, sin suspender la seguridad individual, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de imprenta? Aplicándose la ley de 17 de Abril, que constantemente ha estado en vigor.

«El primer medio de poner freno y correctivo á tan graves atentados, es la aplicacion inmediata á los perturbadores á mano armada del órden público y á los salteadores en cuadrilla, del decreto de las Córtes de 17 de Abril de 1821, restablecido en 30 de Agosto de 1836, sobre conocimiento y modo de proceder en tales causas. Derogado por el Código penal el primer decreto de las Córtes de la misma fecha, relativo á la clasificacion de delitos y penas, ha venido subsistiendo el referente al *procedimiento* rápido y sumario allí establecido...»

Y la palabra *procedimiento* la pone en letra bastardilla; de donde resulta que á juicio de aquel Gobierno que publicó ese decreto á ciencia, vista y paciencia de las Córtes Constituyentes que habian hecho la Constitucion de 1869, podia coexistir con ella la ley de 17 de Abril de 1821. ¿Es esto claro? ¿Se levantó una sola voz en las Córtes Constituyentes contra ese decreto para acusarlo de contrario á la Constitucion de 1869 y á los derechos consignados en ella? (*El Sr. Balaguer*: ¿Qué fecha tiene el decreto?) 22 de Julio de 1869. (*El señor Balaguer*: Antes que se publicara la ley de órden público.) Todo se andará. Vamos por partes; porque S. S. ha sostenido que la ley de 17 de Abril era incompatible, no solo con la Constitucion, la ley de órden público de 1870, sino con la Constitucion, y voy demostrando que á juicio de S. S. y de las Córtes Constituyentes, lo que es con la Constitucion de 1869 es compatible la ley de 17 de Abril. Esto queda demostrado, y queda demostrado que puede aplicarse y reconocerse en toda su fuerza y vigor la ley de 17 de Abril de 1821 y sin embargo subsistir como subsisten en Manresa absolutamente todas las garantías constitucionales, la seguridad individual, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de imprenta, todo, y por eso decia el preámbulo de ese decreto que sin llegar á las medidas excepcionales, lo cual prueba que no se consideraba excepcional esa ley, se podia acudir á remediar los males de que se lamentaba aquel Gobierno, con solo aplicar la ley de 17 de Abril, que por cierto no le parecia á aquel Gobierno tan bárbara como le ha parecido á S. S.; la calificaba de muy buena para reprimir todos los atentados de que se lamentaba el Gobierno.

Queda descartada, por consiguiente, la Constitucion de 1869, y con ella la de 1876. Pues vamos á la ley de 1870, que es á la que se acoge S. S. Ruego á los señores Diputados que se fijen nada más que en el art. 1.° de esa ley, y con esto queda resuelta la cuestion.

«Artículo 1.° Las disposiciones de esta ley serán aplicadas únicamente cuando se haya promulgado la ley de suspension de garantías á que se refiere el artículo 31 de la Constitucion, y dejarán de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Córtes.»

Pues ahora pregunto yo: ¿puede ser contraria esta ley á la de 17 de Abril de 1821, cuando no tiene aplicacion sino despues que se haya promulgado la ley suspendiendo las garantías constitucionales? Si la ley de 17 de Abril de 1821, segun vosotros mismos, coexiste con esos mismos derechos sin que se adopte ninguna medida excepcional, ¿cómo ha de ser derogada por la otra que solamente rige cuando la ley de suspension de garantías se ha promulgado? ¿No es esto evidente? La ley de 17 de Abril existe siempre; solo que no se aplica á toda clase de delitos, al hurto, al robo, al incendio; no se aplica más que á los robos en cuadrilla ó á los atentados al órden público cometidos en cierta forma. Y por esto solo es una ley hasta cierto punto de excepcion, no en cuanto á la época en que ha de regir, sino de excepcion en cuanto á los delitos á que ha de aplicarse. Pero la ley del 70 no rige y no puede por tanto derogar la otra hasta que se promulga la ley suspendiendo las garantías constitucionales.

Me parece que esto es de tal manera evidente, que contra ello no puede alegarse ninguna razon medianamente sólida. Pues el Código penal mucho ménos, porque el Código penal es la condenacion de toda la doctrina que se viene sosteniendo por los señores de enfrente y lo que viene á sancionar y á corroborar la doctrina que yo sostuve en la sesion anterior, es á saber: como regla de crítica legal, de un verdadero axioma por nadie negado ni desconocido, las leyes especiales no pueden entenderse derogadas nunca por las leyes de carácter general, á no ser que éstas digan expresamente que las otras queden derogadas; y lo confirma el artículo final del Código que voy á tener tambien la honra de leer para recuerdo de los Sres. Diputados:

Artículo 626 y último del Código penal: «Quedan derogadas todas las leyes penales *generales*, anteriores á la promulgacion de este Código, salvo las relativas á los delitos no sujetos á las disposiciones del mismo con arreglo al art. 7.°»

De manera que el mismo Código que se supone que deroga la ley de 17 de Abril tiene buen cuidado de afirmar y consignar el axioma de crítica legal de que por su carácter de generalidad el Código penal no puede derogar ninguna ley especial, y por eso dice: «se entienden derogadas todas las leyes penales de carácter general.» Ahora bien; si la ley de 17 de Abril no tiene este carácter general, sino que se limita á determinados delitos, á los que la misma define, es claro que no ha podido ser derogada por el Código penal. Y esto me parece que no es ménos claro que lo anterior.

Y, señores, sucede en esto una cosa singular: los conservadores defendemos los actos de los Gobiernos á quienes son naturalmente más adictos los señores de enfrente y aun los de otra parte, y precisamente quien combate la doctrina de sus antiguos amigos son los señores constitucionales; pues yo defiendo el decreto del general Prim, que fué perfectamente legal, que fué muy conveniente para aquellas circunstancias, y con el cual prestó un gran servicio al país, y los señores de enfrente son los que le acusan de ilegal. No sé yo á quién estaria más agradecido el general Prim si desde el otro mundo pudiera oir esta discusion: si á sus antiguos amigos que censuran sus actos como ilegales, ó á mí que los defiendo como perfectamente legales y provechosos para el país.

Pues no es esto solo. Vamos á ver cómo entendian otros que ya no sé si eran constitucionales ó qué calificativo darles, lo digo sin ofensa, en fin, los que regian los destinos del país bajo la presidencia del respetable general Zavala. Tampoco pertenecia á aquel Ministerio ninguno de los que se sientan en este banco; tampoco creo que se llamase conservador: era un Ministerio que regia los destinos del país bajo un régimen ó interino ó republicano definitivamente. Fuese lo que fuese, regia los destinos del país antes de la restauracion.

Pues vamos á ver lo que dice el dignísimo señor general Zavala, y no por su propia inspiracion, que seria bastante, sino en virtud de consulta del más alto Cuerpo consultivo y jurídico que hay en la milicia, el Consejo Supremo de la Guerra. ¿Y qué doctrina se sanciona? «Que en efecto la resistencia á la Guardia civil será juzgada por los consejos de guerra.» Y despues dice: «Nada tiene que ver la resistencia á los agentes de la autoridad con la agresion cometida con la fuerza armada del ejército.»

Pues si SS. SS. me dan su asentimiento, está concluido; porque ¿qué dije yo el otro dia, desde que se inició esta cuestion, que habia pasado en Manresa? Si se duda ¿quereis que vengan los cuartillas originales, el *Extracto* y el *Diario de Sesiones*? Pues qué, ¿no está en la memoria de todos los que tuvieron la bondad de escucharme, que yo dije que los atentados, si se hubieran cometido, contra la fuerza pública organizada, eran de los que conoceria el consejo de guerra, pero que los delitos meramente de sedicion, con tal que no hubiera habido esa resistencia y con tal que esa sedicion se hubiese sofocado por la autoridad civil, irian á los tribunales ordinarios?

Pues esa doctrina la asienta el general Zavala en esto que he leido. Pues si aplaudís y aprobais, como parece, la órden del general Zavala, habeis aprobado y confirmado la doctrina que yo tuve la honra de exponer en la última sesion, porque fué esa misma.

En Manresa, á pesar de lo que aquí se ha dicho, el Gobierno ha procedido con tal parsimonia, con tal miramiento á las prescripciones de la ley, que ha dicho: «los reos de delitos de resistencia ó atentado contra la autoridad militar;» y segun una órden tampoco de partidos conservadores, sino de partidos radicales, no solo constituye atentado contra la fuerza armada el ataque con fuerza armada sino con pedradas, ó con simples insultos, aunque sea de palabra; esto es lo que produce atentado contra la fuerza armada, que yo hubiera estimado pertenecer su conocimiento al consejo de guerra; pero donde no hubiera más que la sedicion por paisanos, no mandada por militares, que hubiera sido sofocada por la fuerza pública ó militar á las órdenes de la autoridad civil, entonces iba á los tribunales ordinarios.

Escrito está lo que dije; esta fué la doctrina que sustenté desde el primer dia que se inició esta cuestion, y esta es la doctrina que al parecer os agrada en la órden del general Zavala, dictada, repito, de acuerdo con el Consejo Supremo de la Guerra. Queda, pues, demostrado que esa ilegalidad de que se ha querido hacer responsable al Gobierno, cometida en Manresa, es perfectamente legal y conforme con la que vosotros mismos reconoceis ahora que es legal en la órden dictada por el general Zavala, y que nosotros rotundamente, con perfecta claridad, sin vacilaciones de ninguna clase, sostenemos esta tésis: donde hay delito de sedicion por paisanos, sofocada por fuerza pública á las órdenes de la autoridad civil, va á los tribunales ordinarios; donde en la sedicion ó rebelion se han hecho armas, atacado, aunque solo sea por medio de insultos, como dice la órden del Sr. Montero Rios, á la fuerza organizada del ejército, y se entiende por ejército tambien la Guardia civil, entonces va á los tribunales de guerra. Esta es la jurisprudencia, esta es la legislacion constante en España, esto lo habia mandado el Sr. Don Cárlos III en una ley recopilada, esto lo repitió despues su inmediato sucesor, el Sr. D. Cárlos IV, en otra ley tambien recopilada, y todo esto dicen tambien todas las disposiciones que acabo de leer, y la última del general Zavala que rige sobre la materia. ¿Es esto claro? ¿Hay algo que oponer á esto? Pues que lo opongan sus señorías; pero que lo opongan, no sobre supuestos equivocados, sino sobre hechos ciertos. Que discutan sobre eso. ¿Es dudoso que cuando hay resistencia á la fuerza armada mandada por la autoridad civil, va esta clase de delitos á los tribunales ordinarios? Pues el Gobierno lo afirma. ¿Es dudoso que cuando hay resistencia á la fuerza armada, y basta que sea de palabra, por insulto, ó por medio de pedradas, ó de palos, ó en otra forma, ha de ir á los consejos de guerra? ¿Sí ó no? ¿Sí? Pues aprobais la conducta del Gobierno en Manresa. ¿Decís que no? Pues ¿por qué aprobais como buena la órden del general Zavala, dictada con consulta del Consejo Supremo de la Guerra? (*El Sr. Sagasta*: Allí no habia más que autoridad civil.)

No esperaba, yo ¿cómo habia yo de creer que el Sr. Sagasta ni nadie hiciera una pregunta de esa especie? ¿Cómo habia yo de creer que tratándose de procedimientos judiciales, podia haber una jurisdiccion ordinaria y otra privilegiada? ¿Cómo me habia de imaginar que el Sr. Sagasta hiciera una pregunta de esa clase? Autoridades en el órden político, autoridades en el órden administrativo ó económico, puede haber muchas de diversas clases; pero en el órden judicial, decir que puede haber otra autoridad ú otro tribunal que no sea el ordinario ó el privilegiado, no lo imaginaba yo en la reconocida ilustracion del Sr. Sagasta. (*El Sr. Sagasta*: He dicho que no habia fuerza armada mandada por la autoridad militar, sino por la civil.)

Pues digo contra eso, que segun la órden del general Zavala y segun la órden del Sr. Montero Rios, que no podeis rechazar vosotros á lo ménos en vuestra doctrina, y que no rechazais tampoco, sino que por el contrario aplaudís, con dos guardias civiles, y no me negareis que los habia, con dos guardias civiles que hubiese á las órdenes del comandante general de la provincia, si esta fuerza pequeña ó grande, numérica ó no numérica, fué insultada, desacatada, apedreada, de ese delito tienen que conocer los tribunales de guerra. Esta es la cuestion, y si no lo habeis comprendido, habeis estado discutiendo dos dias sin comprender la cuestion: hubo esto.

Me dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, y yo le creo, porque tiene más motivos para estar enterado de estos sucesos que yo, que la fuerza armada estaba á las órdenes del comandante general de la poblacion, y que procurando restablecer el órden como manda la ley de 17 de Abril, fué cuando recibió la pedrada, que me parece que es algo más que insulto de palabra; y por consiguiente, si el simple insulto de palabra dirigido á ese jefe militar que habia tomado el mando para restablecer el órden público producia el conocimiento legal por parte de los consejos de guerra, ¿cómo no ha de producirle el haber sido herido? Esto es incuestionable.

Y voy ahora al último argumento que ha hecho el Sr. Balaguer en esta cuestion.

Hay un artículo en la ley de 17 de Abril de 1821, en esa ley calificada de bárbara, que dice que las sentencias dictadas por los consejos de guerra solo serán ejecutorias cuando las confirme el capitan general de acuerdo con su auditor. Pues, señores, es el derecho comun ordinario militar: desde el momento en que el fallo de un consejo de guerra es aprobado por el capitan general de acuerdo con su auditor, el fallo es

ejecutivo, y solo cuando hay desacuerdo entre el auditor y el capitan general, ó cuando el capitan general no aprueba el fallo del consejo de guerra, es cuando se eleva en consulta al Supremo Consejo del ramo. Pues esto que se califica de bárbaro en la ley de 17 de Abril, es lo que se practica ahora, es la legislacion ordinaria, y sin embargo á nadie se le ha ocurrido decir ni sostener que esa legislacion sea bárbara.

Pues bien, es ejecutoria, así lo dicen todas las leyes, y aunque no lo dijese la de 17 de Abril, lo dice el derecho comun. ¿Qué se entiende por sentencia firme? Aquella que es ejecutoria, aquella que se puede ejecutar desde luego. Pero ¿ignora el Sr. Balaguer que siguiendo un espíritu verdaderamente civilizador, y éste sí que se puede llamar moderno, que no es favorable á la prodigalidad en la ejecucion de la pena de muerte, ignora que se ha prevenido que nunca se ejecuten sentencias de muerte sin que recaiga la aprobacion del Consejo Supremo? Pues si el Sr. Balaguer lo ignoraba, yo tengo el gusto de recordárselo y por eso puede estar tranquilo S. S., como pueden estarlo todos los señores Diputados, de que si desgraciadamente llegara á dictarse por el consejo de guerra alguna sentencia de muerte, por más que diga eso la ley de 17 de Abril de 1821, como está en las prerogativas de la Corona suspender las ejecuciones de muerte y aun el indultar á los condenados á esa pena, no llegaria á ejecutarse hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno; tranquilícese, pues, S. S. Y creo que con lo dicho he contestado, á mi entender satisfactoriamente, podré estar equivocado, lo mismo á la parte política del discurso del Sr. Balaguer, que á su parte concreta sobre la legalidad de los procedimientos en Manresa, y al valor y eficacia de la ley de 17 de Abril de 1821, demostrando que la opinion de las mismas Córtes Constituyentes es enteramente conforme con la Constitucion de 1869, y por consiguiente con la de 1876; y que por ninguna ley, ni se ha citado ni se citará, está derogada, porque las leyes especiales no se derogan por pretericion. ¿Dónde se ha visto eso?

Para que una ley especial dictada para casos y delitos concretos, como la de 17 de Abril de 1821, se entienda derogada, es preciso que lo sea expresamente por otra ley, y ésta no lo está. Y no basta decir tan absolutamente como tienen de costumbre SS. SS., pero sin detenerse á probarlo, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo es contraria á lo que yo he tenido la honra de manifestar, que opina que la ley de 1821 no rige. Pues bien; con que se me presente una sola sentencia del Tribunal Supremo en que se diga expresamente que la ley de 17 de Abril de 1821 está derogada, me doy por vencido: venga la sentencia. Lo más que se ha dicho en este punto por persona muy entendida en estas materias y que las practica, sin que esto sea tampoco ofensa para S. S., con más frecuencia que el Sr. Balaguer; lo más que se ha dicho es que el Tribunal Supremo habia fluctuado, habia vacilado en su jurisprudencia, que habia dictado sentencias segun las cuales en algun caso se podia entender que opinaba por la derogacion de la ley de 17 de Abril de 1821, y que habia otras sentencias de ese mismo Tribunal en que la daba por vigente. No se dijo más por persona muy entendida, nada más que esto. Yo negué que hubiera habido esta fluctuacion, que hubiera habido esta vacilacion en el Tribunal Supremo, que no ha existido; pero supongamos que hubiera existido: ni esto es nuevo, ni debe sorprender á nadie, y no sorprenderá seguramente á ninguno de los Sres. Diputados, que todos son muy entendidos.

¿Es por ventura nuevo que donde quiera que hay un tribunal de casacion bajo una ú otra forma, con uno ú otro nombre, fluctúe, vacile durante tanto tiempo en determinados puntos de legislacion? Pues qué, ¿no ha vacilado durante muchísimo tiempo sobre determinados puntos de legislacion el Tribunal de Casacion de Francia? ¿No ha derogado su misma jurisprudencia? ¿No ha declarado «hasta aquí he profesado esta doctrina, pero entiendo que es equivocada y la varío?» ¿Ignora nadie los esfuerzos que en materia de desafíos hizo por mucho tiempo el célebre fiscal del Tribunal de Casacion de Francia, Mr. Dupin, para fijar la jurisprudencia de aquel alto tribunal? Pues pasaron años y años sin que el Tribunal de Casacion de Francia tuviera una jurisprudencia concreta y fija sobre aquel asunto, y fueron inútiles los esfuerzos de aquel ilustre fiscal: al cabo la fijó, pero pasó mucho tiempo. Pues bien; si hubiera habido fluctuacion en el Tribunal Supremo, que es el gran regulador y el unificador de la jurisprudencia en España, ¿á qué deberíamos atenernos? A su estado actual; porque si ha habido en él alguna fluctuacion, que yo lo niego, al fin ha venido á fijarla, ¿dónde? en las sentencias de 1875, que no pueden ser más modernas.

Pues voy á decir brevísimamente lo que asienta el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo en sentencia de 13 de Julio de 1875, y es preciso que se fijen bien en esto los Sres. Diputados, dice que «segun expresamente determina el artículo 8.° del decreto de Córtes de 17 de Abril de 1821, que fué publicado como ley y que como tal se restableció en 30 de Agosto de 1836 *y está declarada vigente...*» Presentadme otras sentencias posteriores del Tribunal Supremo en que se diga que está derogada. Yo presento una de Julio de 1875, en que textualmente se dice que está vigente la ley de Abril; presentadme otra posterior en que se haya dicho lo contrario.

Pues no es eso solo, porque puedo citar otra y otra sentencia del Tribunal Supremo, en que sin herir de frente la cuestion, porque no le competia, da por supuesto, que es más, la existencia y vigor de la ley de 1821. Es, pues, inútil cuanto se diga en esta materia; el Sr. Balaguer podrá tener su opinion, la podrán tener todos los señores de la oposicion constitucional, pero se quedarán con ella; porque como ellos no son los que establecen la jurisprudencia en este país, como que esa potestad corresponde por la Constitucion á otra autoridad, á esa autoridad tendrán que atenerse y esa autoridad tendremos que respetar. Si creeis que la jurisprudencia del Tribunal Supremo es errónea, que bien pudiera ser, porque hombres son los que componen ese tribunal, presentad entonces un proyecto de ley, y cuando las Córtes con la Corona declaren derogada la ley de 17 de Abril, entonces no estará vigente; pero mientras tanto, tenemos que atenernos á la inteligencia que da el Tribunal Supremo. Y si éste alto Cuerpo regulador de la jurisprudencia dice que la ley de 1821 está vigente, vigente quedará á pesar de la oposicion que le hagan los señores del partido constitucional ó de cualquiera otro partido. Y con esto ceso de molestar la atencion de los Sres. Diputados, que por bastante tiempo, y por más del que yo me proponia, les he molestado esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que antes de empezar mis rectificaciones haga leer desde la tribuna por un Sr. Secretario las disposiciones del Tribunal Supremo que acaba de citar.»

Se leyeron, y decian así:

Real órden de 12 *de Marzo de* 1875.

Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otros delitos, está absolutamente derogada por la de órden público de 23 de Abril de 1870:

Considerando que la segunda de estas leyes tiene por único objeto prevenir y castigar los crímenes contra la forma de gobierno y la seguridad interior del Estado, al paso que la primera contiene disposiciones para la represion de otros delitos graves contra las personas y las propiedades,

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto á los delitos expresados en su art. 8.°, los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece.

De Real órden, etc.=Cárdenas.

Sentencia del Tribunal Supremo de 26 *de Agosto de* 1875, *decidiendo una competencia entre el Juzgado de guerra de la capitanía general de Galicia y el juez de primera instancia de Chantada.*

Considerando que para la existencia del robo en cuadrilla, tanto por el art. 8.° de la ley de 17 de Abril de 1821 como por el 518 del Código penal vigente, se requiere precisamente que «concurran á él más de tres malhechores armados:»

Considerando que por lo expuesto, es indudable que al caso actual no es aplicable el art. 8.° de la citada ley de 17 de Abril de 1821, declarado vigente por la Real órden de 12 de Marzo último, al efecto de ser juzgados militarmente como ladrones en cuadrilla los complicados en la presente causa, etc., etc.

Sentencia de 18 *de Octubre de* 1875, *decidiendo una competencia entre los Juzgados de Castrogeriz, Lerma y Búrgos y el de la Capitanía general de Búrgos.*

Considerando que los consejos de guerra ordinarios han de juzgar á los reos de rebelion militar, la cual se entiende existir cuando los rebeldes ó sediciosos estén mandados por jefes militares: que han de juzgarlos tambien los mismos consejos de guerra cuando en número mayor de doce sostengan la rebelion con armas en despoblado, si fuesen aprehendidos por fuerza pública destinada á su persecucion, ó les hicieren resistencia, como previenen los artículos 27 al 29 de la ley de 23 de Abril de 1870, con cuyas disposiciones están acordes las de la circular del Ministerio de Gracia y Justicia del 17 de Enero de 1873, y la de 12 de Marzo del corrriente año, que declara en vigor la ley de 17 de Abril de 1821 en cuanto á los delitos comprendidos en su art. 8.°

Sentencia de 13 *de Julio de* 1875.

Que segun expresamente determina el art. 8.° del decreto de Córtes de 17 de Abril de 1821, que fué publicado como ley en el 26 del mismo, se restableció en 30 de Agosto de 1836, y está declarada vigente y recomendada su observancia en Real órden circular de 12 de Marzo de 1875, los salteadores de caminos y ladrones en cuadrilla han de ser juzgados militarmente si fueren aprehendidos por las fuerzas del ejército ú otra de la milicia provincial ó local en los casos á que se refieren los artículos 2.° y 3.°, entre los que se comprende el ser aprehendido por dicha fuerza pública destinada por jefes militares á su persecucion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer puede continuar en el uso de la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: He empezado por pedir la lectura de los documentos á que se habia referido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque ya estaba yo seguro de que ellos iban á darme la razon por completo. La lectura de estos documentos ha venido á probar y á confirmar todo lo que yo he dicho en mi discurso. Ya sabia yo, y me he referido á ello, que todas las sentencias del Tribunal Supremo hablaban de que estaba vigente el art. 8.° de la ley de Abril, pero el art. 8.° solamente: el criterio del Tribunal Supremo está claro y evidente: no cree vigente de la ley marcial, de la ley de 17 de Abril, más que el art. 8.°; y precisamente antes de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia invocara estas sentencias del Tribunal Supremo, he citado las Reales órdenes publicadas en 13 de Marzo de 1875, de las cuales han arrancado las disposiciones referentes en Julio del mismo año que ha citado S. S., y cuya lectura he pedido para demostrar que la ley de 1821 no está en vigor para aquellos delitos á que se refiere la ley de 23 de Abril de 1870, como son los delitos contra la Constitucion, contra la seguridad interior y exterior y contra el órden público. A mí me parece que esto es claro y evidente; solo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no lo comprende ó no lo quiere comprender.

Pregunto ahora categóricamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿es que en Manresa ha habido necesidad de aplicar el art. 8.° de la ley de 1821, único vigente segun el Tribunal Supremo, porque ha habido robos cometidos por malhechores en cuadrilla; ó es que ha habido una cuestion de órden público, provocada por una cuestion de consumos? ¿Es que en Manresa no se ha publicado el bando, el cual he leido, y del que no creo que tenia noticia el Gobierno, pues que no se ha referido á él, en cuyo art. 4.° se dice terminantemente «queda la ciudad en estado excepcional?» ¿Qué estado excepcional es ese á que se refiere el bando? (*El Sr. Sagasta*: ¿Qué estado es ese que no está en las leyes?—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El de la Real órden que dictó S. S.)

El Sr. Presidente del Consejo no me interrumpiria si sus atenciones le hubieran permitido estar aquí antes, porque he contestado ya á esto tan repetido de la Real órden del Sr. Sagasta; no me hubiera hecho de seguro esa interrupcion si hubiera oido lo que he expuesto. He dicho, y no lo negará S. S., que la Real órden del Sr. Sagasta fué dada en momentos críticos, antes de que existiera la ley de órden público del 70, y cuando, por no existir ninguna ley para el caso, era preciso armar al Gobierno y salvar la sociedad amenazada.

Y ahora pregunto: ¿cuándo tiene lugar ó aplicacion el art. 257 del Código penal? Y ruego al Sr. Presidente, para mejor órden de la discusion, que tenga la bondad de hacer leer por un Sr. Secretario el artículo 257 del Código penal, reservándome la palabra para en seguida.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Artículo 257. Luego que se manifieste la rebelion ó sedicion, la autoridad gubernativa intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimacion el tiempo necesario para ello.

Si los sublevados no se retiraren inmediatamente despues de la segunda intimacion, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional, si fuere de dia, y si fuere de noche, requiriendo la retirada á toque de tambor, clarin ú otro instrumento á propósito.

Si las circunstancias no permitieren hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor publicidad.

No serán necesarias respectivamente la primera ó la segunda intimacion desde el momento en que los rebeldes ó sediciosos rompieren el fuego.»

El Sr. **BALAGUER**: Ahora pregunto: ¿cuándo tiene aplicacion, segun el Gobierno, este artículo?... (*Pausa.*) Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiere contestar antes de que continúe la discusion, no tengo inconveniente. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Contestaré á su tiempo.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Ruego á su señoría continúe en el uso de la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: El artículo está terminante. ¿Qué ha pasado, pues, pregunto yo, en Manresa, para que el artículo del Código penal no se aplique? He dicho terminante y claramente que nosotros no tenemos más que la Constitucion del Estado y el Código penal, donde se halla previsto y fijado todo lo que en momentos de trastornos de órden público puede y debe ejecutarse. Pues en Manresa no ha pasado más que una alteracion del órden público, que todo lo más obligaba á las autoridades á que aplicaran el Código, que está en vigor, pero no esta ley de 1821 que el mismo Tribunal Supremo, por boca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pues que ha traido estas disposiciones, dice que no está vigente más que para el art. 8.°

Repito, pues, aunque sea cansado, pues cuando las leyes no quieren comprenderse hay que repetirlas hasta la saciedad: ¿es que en Manresa ha habido robos en cuadrilla, como indica el art. 8.°? No. Hubo solo una alteracion del órden público, todo lo más una *manifestacion de sedicion*, la cual debia corregirse por los medios que indica el art. 257 del Código. No hay, pues, que vacilar en esto; esto es terminante; han estado las autoridades de Manresa fuera de la ley, y el Gobierno lo está aprobando lo que han hecho aquellas autoridades.

Tengo que hacer una rectificacion: cuando he hablado de los sucesos de Manresa, he dicho que un brigadier y ahora digo que realmente era el Sr. Mola y Martinez, persona dignísima, porque no me duelen prendas y lo digo sinceramente, se presentó en la plaza, pero vestido de paisano, y viéndose sin duda insultado, comenzó á repartir palos. Esto lo he leido en los periódicos; y porque no ha sido desmentido ni rectificado, lo repito, pero con las salvedades naturales que he de hacer á una persona estimable como el Sr. Mola y Martinez. Pudo ser insultado, no digo que no, y acudir á su defensa; pero lo que yo quiero decir es que iba vestido de paisano y no fué conocido como autoridad militar.

Por lo demás, yo acepto ¿cómo no habia de aceptar? las disposiciones todas de la Real órden que ha citado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: esta Real órden se dictó en la época del malogrado é inolvidable general Prim; acababa de hacerse la Constitucion; no estaban hechas las leyes complementarias; eran aquellos momentos terribles en que la anarquía se presentaba pujante, y en estos momentos yo soy el primero (tengo dadas pruebas de ello bajo todas las situaciones) que me pongo al lado de toda autoridad que mantenga el órden social; pero es cuando la anarquía amenaza y ruge de la manera que amenazaba y rugia entonces, mucho más no habiendo, como no habia, ley de órden público, y sobre todo no estando todavía en vigor el Código penal reformado. ¿Han sido estas las mismas circunstancias que aquellas? ¿No están ahora en vigor el Código penal y la ley de órden público, que ha podido plantearse en el acto sin más que haber cumplido la disposicion de su art. 1.°, que era muy fácil de cumplir? Aunque por aquellos dias no celebraran, como en realidad no celebraban sesiones las Córtes, si las alteraciones de Manresa eran tan graves que se necesitaba para reprimirlas llegar hasta la suspension de las garantías constitucionales, ¿no hubiera podido el Gobierno cumplir con el art. 19 de la Constitucion suspendiendo las garantías constitucionales por decreto y dando cuenta á las Córtes en la primera sesion que hubieran celebrado? Pero no habia necesidad de esto siquiera, porque aquella alteracion del órden público se pudo reprimir con arreglo al art. 257 del Código penal que he mandado leer, y que estoy esperando á saber del señor Ministro de Gracia y Justicia cuándo tiene aplicacion.

Otra rectificacion. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha referido á mí suponiendo que yo he hablado del Senado. No recuerdo haber dicho una palabra del Senado; habrá sido una idea que se le habrá ocurrido á S. S. por haberla oido en el discurso de alguno de mis dignos compañeros; pero de todos modos, yo tengo que rectificar eso tambien. Dice el Sr. Ministro que el Senado apoya á este Gobierno como apoyaria á cualquier otro: no es esto realmente muy agradable para los hombres políticos dignísimos que constituyen aquel alto Cuerpo; pero sea de esto lo que quiera, yo me atreveria á rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para saber hasta qué punto el Senado apoya á este Gobierno, que lleve allí el proyecto de instruccion pública tal como vino al Congreso, y despues de la discusion y la votacion podria hablar S. S.

Yo no he pedido el poder; ya esperaba yo que este argumento se me hiciera desde el banco azul, porque á cada instante se nos hace, y precisamente me he adelantado á esta idea haciendo constar que desde estos bancos no se pide el poder, que el partido constitucional no pide el poder, que lo que el partido constitucional pide es la libertad de la Pátria: asegurad vosotros la libertad, haced á España feliz, y entonces nos daríamos por muy satisfechos de que gobernárais eternamente. Nosotros no venimos á pedir el poder; venimos á poner enfrente de las ideas reaccionarias de este Gobierno las ideas liberales de esta oposicion; realice el Gobierno nuestras ideas, y nosotros veremos con gusto que continúe todo el tiempo que quiera en ese banco: desgraciadamente, por lo que nosotros pedimos que salgais del gobierno, y pronto, antes de que sea tarde, es precisamente porque no sois liberales, porque seguís un camino desatentado de reaccion y de procedimientos reaccionarios, como lo demuestra el hecho

mismo sobre que esta discusion versa; el hecho de haber aplicado en una cuestion de órden público una ley que está demostrado hasta la saciedad que no está vigente, dejando de apelar á los procedimientos establecidos en la ley de órden público y en el Código penal, que son leyes vigentes.

La ley de 17 de Abril de 1821, que el Gobierno ha aplicado, está hecha para el caso en que estén suspensas, mejor dicho, en que no existan las garantías constitucionales. Es así que las garantías constitucionales existen, luego la ley de 17 de Abril está derogada por este solo hecho sin necesidad de apelar á otros argumentos. Queda, pues, probado que la ley de 17 de Abril no puede existir más que cuando están suspendidas las garantías constitucionales, porque está hecha para cuando no existen estas garantías; y como para entonces existe otra posterior, está derogada, porque para esto tenemos nosotros el Código y la ley de órden público. Y perdóneme el Congreso que insista en estos mismos argumentos hasta hacerme molesto, porque al sordo que no quiere oir hay que repetírselo muchas veces y en todos los tonos para que luego no alegue ignorancia.

Ultima rectificacion. Ya esperaba yo tambien que el Gobierno no contestara á la pregunta terminante que le he dirigido, como no contestó á la pregunta que tambien le dirigió mi elocuente amigo el Sr. Leon y Castillo. Y por cierto que esto es muy singular. El señor Ministro de Gracia y Justicia dice que este Gobierno no puede contestar porque no sabe si será Gobierno en Febrero ó habrá dejado de serlo antes. Esto quisiera yo precisamente, es decir, esto quisiera el país; que este Gobierno dejara de serlo en Febrero ó mucho antes. Pero prescindiendo de esto, que no es más que un deseo vivísimo que tiene el país, y yo con él, no encuentro muy lógica ni oportuna la contestacion.

Estoy en mi derecho creyendo, como he dicho antes, que el Gobierno no contesta á esa pregunta porque hay aquí un silencio misterioso y porque dejando de contestar á esa pregunta que clara y francamente se le hace desde estos bancos, hace de manera que se prolongue una duda indefinidamente hasta llegar á un término en que quizás solamente pueda resolverse del modo que á este Gobierno le convenga. Yo entiendo, pues, que se coarta la Régia prerogativa, porque la Régia prerogativa, cuando llegue este caso; está sin los antecedentes necesarios, pues no sabrá lo que piensa este Gobierno, ni sabrá tampoco por consecuencia lo que piensan las oposiciones y la actitud que en caso determinado tomarán los demás partidos. Quedáos, pues, con vuestro silencio, y sea nuestra toda la grave responsabilidad de este silencio.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene su señoría.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marque de Reinosa): Empiezo por donde ha concluido el Sr. Balaguer, y es, que no desea la caida del actual Ministerio para reemplazarle S. S. ó sus amigos, sino para que se aseguren las libertades públicas; y satisfecho puede estar S. S., porque por más que le parezca lo contrario, el país ve y palpa que esas libertades están perfectamente aseguradas.

Y respecto á la pregunta en que ha insistido, yo tengo que insistir á mi vez en la contestacion. ¿Qué adelantaria el Sr. Balaguer con que el actual Gobierno dijese: en nuestra opinion las Córtes tienen su término natural á los tres años? Seria una opinion como la de S. S., ni más ni ménos; porque si cuando hubiera de resolverse esta cuestion regia los destinos del país otro Gobierno, y ese Gobierno aconsejaba á la Corona que continuasen en sus trabajos las actuales Córtes y que no se entendiese terminado su mandato hasta los cinco años, nada se habria adelantado con la declaracion del actual Gobierno. Hé aquí por qué se mantiene en una prudente reserva; porque no hay derecho para preguntarle lo que ha de hacer en una época que todavía no ha llegado, y en la cual no sabe si le contestará como Gobierno.

Ya sé yo que la opinion de S. S. y la nuestra son conocidas en todas partes: no hay nadie que dude que para el partido constitucional estas Córtes deben terminar á los tres años. (*El Sr. Sagasta*: Y para todos los partidos.) Para todos los partidos no; será la opinion del Sr. Sagasta, no es la mia, y ya se verá. Sus señorías no pueden hablar más que de su partido, y estas opiniones creo que contradicen lo que ha dicho el Sr. Balaguer hace pocos momentos, de que no es conocida la opinion de su partido si no se contestaba. Ahora ya sabemos por el órgano de su digno jefe lo que es su opinion, la cual era muy sabida, y yo por mi parte hasta la tenia olvidada.

Pues vamos ahora á la pregunta con la cual ha creido ponerme el Sr Balaguer en un gravísimo conflicto. Ha citado el art. 257 del Código penal, y dice: ¿cuándo tiene aplicacion ese artículo? Pues la tiene siempre. (*El Sr. Sagasta*: ¿Y en Manresa?) Pero, por Dios, señores, ¡no discutamos lo que no se discutiria en un aula de tercer año de leyes! No lo digo á mala parte, porque yo creo que estas cosas las sostiene la oposicion porque á ello la obliga su posicion política.

El art. 257 tiene aplicacion siempre; pero ¿para qué? ¿solo para el procedimiento que empieza despues de la comision del delito? No, porque el Código penal es ley de procedimiento. ¿Qué aplicacion tiene el artículo 257? Esto es científico y no lo puede negar nadie, pues no tiene más aplicacion, como todos los artículos del Código, que para definir y constituir el delito, y nada más; así es que el art. 258 dice lo siguiente: «Los que antes de la intimacion de la autoridad ó por virtud de ella se retiren, no cometen delito.» Aquí tiene S. S. lo que significan esos dos artículos combinados, el 257 y el 258.

El Código penal, en ese artículo como en todos, no se ocupa para nada del procedimiento que viene despues. El Código define y pena los delitos, y en este sentido dice: «para que haya delito de sedicion es preciso que los sublevados no se retiren ni antes ni en virtud de la intimacion que haga la autoridad; pero cuando se retiran antes ó á consecuencia de la intimacion, no hay delito.» Aquí tiene S. S. explicados los artículos 257 y 258.

Pero esos artículos que no se refieren al procedimiento, que son sustantivos, que son penales, que no son adjetivos, que no son modales, no tienen nada que ver con la ley de 13 de Abril de 1821, que es puramente modal, que es de procedimiento. ¿Lo comprenden S. S. SS.? Pues me parece que es muy claro. Las leyes penales ¿qué hacen? Definen y penan los delitos; pero no marcan el procedimiento por el cual se han de perseguir. Las leyes de procedimiento ¿qué hacen? No definen los delitos, pues para eso está el Código, y por eso son adjetivas de la ley sustantiva. ¿Y qué hace

la ley de procedimiento? Establecer las reglas, los procedimientos, las garantías mediante las cuales se ha de llegar á la absolucion ó á la condenacion de los procesados. Véase, pues, cómo no hay antinomias, cómo no hay contradiccion entre los artículos del Código penal que acabo de leer y la ley de procedimiento. No, los artículos 257 y 258 se observan siempre. Se inicia una sedicion, se presenta la autoridad, antes de hecha la intimacion se retiran los sublevados: no hay delito. Se retiran despues de la intimacion: tampoco hay delito. Aquí no hay nada modal, nada adjetivo, nada de procedimientos; aquí todo se refiere á la creacion y definicion del delito.

¿Y cómo define el delito de sedicion? La reunion de hombres con alguno de los objetos que indica el Código, que no se retiren ni antes ni despues de la intimacion de la autoridad. Pero, ¿qué tiene esto que ver con el procedimiento para la imposicion de la pena? Esto estoy seguro que no lo puede sostener ningun jurisconsulto.

Pues vamos á la Real órden de 12 de Marzo de 1875. En algo habíamos de convenir el Sr. Balaguer y yo. Convenimos en la sentencia. Su señoría dice que esa sentencia lo que asegura es que no rige más que el art. 8.°, y yo digo que clarísimamente se ve que lo dicho por el Tribunal Supremo es que está en todo su vigor la ley de 13 de Abril de 1821, solo que en aquel caso tenia que aplicar el art. 8.° de la Real órden de 12 de Marzo de 1875, que demuestra de la manera más palmaria que ningun Gobierno, pero particularmente el que la dictó, no ha dudado un momento de la existencia y vigor de la ley de 17 de Abril de 1821.

Y vamos á ver lo que dice esa Real órden, rogando á cuantos me escuchan que fijen su atencion sobre sus palabras: «Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder. (¿Hay aquí algo de sustantivo, algo de penal?) del modo de proceder en los casos de conspiracion y otros delitos está absolutamente derogada por la ley de 23 de Abril de 1870.»

De suerte que esas palabras lo que prueban terminantemente es que no tenian duda en cuanto á la existencia de la ley de 21 de Abril, sino en cuanto estaba vigente la ley de órden público, y se dudaba si era compatible con ella. Esta duda que surgia respecto á la ley de 17 de Abril, respecto á si estaba derogada por la de órden público que entonces regia, ¿no revela que sin esa ley de órden público no se hubiera dudado ni se hubiera ocurrido consultar respecto de tales dudas? Si la ley de 17 de Abril de 1821 estaba derogada por la Constitucion de 1869, ó por la de 1876, ó por la ley de 1870, ¿ocurriria duda de si lo estaba porque se hubiera publicado la ley de órden público? ¿Qué necesidad habia de provocar esta resolucion, si estaba derogada ya? La contestacion hubiera sido: está derogada, ora rija la ley de órden público, ora esté en suspenso. Esto es de toda evidencia. (*El Sr. Sagasta*: Pero siga S. S. leyendo la Real órden.) Seguiré leyéndola. Habia leido una parte y estaba haciendo algunas reflexiones sobre lo que habia leido, y creo haber demostrado que las dudas surgieron, no sobre si la ley de 17 de Abril de 1821 estaba derogada en absoluto por la Constitucion, por la ley de 1870 ó por cualquiera otra ley, no, sino sobre si estando vigente la ley de órden público, mientras ésta rigiera podia regir tambien la ley de 17 de Abril de 1821, y á esto es á lo que contesta el Gobierno diciendo que esa ley de 17 de Abril está vigente, solo que mientras rija la ley de órden público no se aplicará más que su art. 8.° (*El Sr. Sagasta*: ¿Pero dice eso la Real órden?) La prueba de que yo tengo razon es la exaltacion que produce lo que yo digo en los señores de enfrente. (*El Sr. Sagasta*: No, no.) Pues tengan paciencia SS. SS., y aunque yo no me complazco en que se exalten, tengan calma en escucharme, siquiera para no darme el placer de ver el efecto que produzco en mis adversarios, aunque yo realmente no lo tengo al ver cómo reciben SS. SS. lo que yo digo.

Volvamos, pues, á la Real órden. ¿Se reconoce que el primer párrafo está leido exactamente? (*El señor Sagasta pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) No se impaciente tanto S. S. Su señoría es más nervioso que yo, y lo soy mucho; ¡ojalá no lo fuera tanto! ya veo que hay quien compite conmigo y hasta me excede.

Voy siguiendo:

«Considerando que la segunda de estas leyes tiene por único objeto prevenir y castigar los crímenes contra la forma de gobierno y la seguridad interior del Estado, al paso que la primera contiene disposiciones para la represion de otros delitos graves contra las personas y las propiedades,

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto á los delitos expresados en su art. 8.°, los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece.» (*El Sr. Sagasta*: Nada más que el art. 8.°) Cuando rige la ley de órden público, no se puede aplicar de la ley de 17 de Abril de 1821 más que el art. 8.°; pero cuando no rige, se aplica toda la ley. (*El Sr. Sagasta*: Eso no lo dice la ley.) Pues si no pudiera regir la ley de 17 de Abril ni antes ni despues de promulgada la de órden público, ¿habria suscitado estas dudas? ¿Para qué la consulta? ¿No dice claramente la Real órden en el principio que se han suscitado dudas, no sobre si la ley estaba vigente, sino sobre si regia mientras rigiese la de órden público? (*El Sr. Sagasta*: Sobre si la ley estaba derogada.) Yo siento que no tenga paciencia el Sr. Sagasta, como yo la he tenido escuchando al Sr. Balaguer.

Voy á volver á leer la ley, puesto que el Sr. Sagasta no la ha entendido bien. (*El Sr. Sagasta*: Sin comentarios.) Daré gusto á S. S., porque los comentarios los harán los Sres. Diputados conforme vaya leyendo, si se fijan bien en lo que se consultaba, en lo que ofrecia dudas. Ruego á los Sres. Diputados y al Sr. Sagasta que se fijen bien en las palabras que muy despacio voy á leer, y así verán si la duda que se resolvia era sobre si la ley de 17 de Abril estaba derogada en absoluto, es decir, que no podia regir nunca, en ningun caso ni circunstancia, ó si la duda se limitaba al caso en que por estar vigente y rigiendo la ley de órden público se entendia en suspenso ó anulada la ley de 17 de Abril de 1821:

«Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otros delitos está absolutamente derogada por la de 23 de Abril de 1870.»

Vean SS. SS. cómo no hay duda de ninguna especie. Las dudas no se le habian ocurrido á nadie hasta que se les han ocurrido á SS. SS. Ningun tribunal habia dudado de la existencia y vigor de la ley de 17 de

Abril de 1821. Nada de esto era dudoso para nadie, ni porque se hubiese promulgado la Constitucion de 1869, ni porque se hubiese promulgado el Código penal, ni la ley de enjuiciamiento criminal, ni la ley de órden público de 1870: lo único que se dudaba era si para determinadas circunstancias, publicada la ley de órden público despues de suspensas las garantías, podia ó no coexistir con esa ley la de 17 de Abril de 1821. (*El Sr. Sagasta*: ¡Si no dice nada de eso! Pido la palabra.) ¿Cree el Sr. Sagasta que no basta el Sr. Balaguer? ¿No lo tiene por bastante? Esa es una ofensa para el Sr. Balaguer.

Si el Sr. Balaguer ha discutido perfectamente y es un adversario superior á mí, ¿qué necesidad tiene el Sr. Sagasta de venir en su auxilio? (*El Sr. Balaguer*: No caigo en el lazo; es demasiada burla). ¿Lazo? Yo no he procurado tenderlo á nadie; pero no me lisonjearia á mí que despues de tratar yo una cuestion viniera otro por detrás diciendo: pido la palabra porque usted no lo ha hecho bien. Pero en fin, nada tiene de particular que el jefe del partido quiera venir en auxilio del Sr. Balaguer; pero eso prueba que hasta ahora lo mejor de la contienda está en mi favor, puesto que el enemigo ha necesitado auxiliares. Si no estuviera vencido el Sr. Balaguer, ¿qué necesidad tenia del auxilio del Sr. Sagasta? Yo llevo, como he dicho, lo mejor de la contienda, y me lisonjea, no por mí, sino por la causa que sustento.

No se habian suscitado dudas, y lo desmentian las sentencias que he leido del Tribunal Supremo, y tengo la seguridad de que esa es la jurisprudencia del Tribunal. Si despues se me presenta otra sentencia del Tribunal Supremo en que se declare que la ley de 17 de Abril de 1821 está derogada en absoluto, fuera de ese art. 8.°, me doy por vencido, pero estoy seguro de que así como no se ha citado hasta ahora en la discusion, no se citará en adelante. Por lo demás, creo que la discusion no ha de adelantar más con que esta cuestion prosiga, y no ha de aducirse ninguna razon que no haya alegado ya el Sr. Balaguer, y las que ha alegado no han sido bastantes para convencerme á mí ni para convencer á los Sres. Diputados, ni lo serán para convencer mañana al público, á cuyo juicio me someto.

Y como va siendo tarde, y el Congrero está fatigado de esta cuestion que se anunció con gran pompa y ha venido á decaer notablemente hasta el punto de perder toda su importancia, me siento.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Para el proyecto adicionando el plan general de carreteras.

Sres. Los Arcos.
Bosch (D. Alberto).
Conde de las Almenas.
Jove y Hévia.
Sanchez Arjona (D. J.)
Garrido Estrada.
Cárdenas.

Mista para el proyecto de ley de patentes de invencion.

Sres. Echalecu.
Cabezas.
Quevedo y Donis.
Alvarez Mariño.
Oñate (D. Antonio).
Martin de Oliva.
Bas.

Para el proyecto de ley electoral.

Sres. Rico.
Juez Sarmiento.
Alzugaray.
Cos-Gayon.
Vergara.
Escobar (D. Ignacio).
Ulloa.

Las secciones han autorizado la lectura de una proposicion del Sr. Suarez Inclán, sobre reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de cuatro de tercer órden habia elegido presidente al Sr. Jove y Hévia y secretario al Sr. Garrido Estrada.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de reemplazo del ejército habia elegido presidente al Sr. Senador Marqués de San Roman y secretario al Sr. Diputado D. Ramon Soldevila.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, cuatro enmiendas del Sr. Linares Rivas á los artículos 2.°, 3.° y 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley de prision provisional. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. García de Zúñiga al art. 7.°, párrafo primero del dictámen relativo al proyecto de ley sobre defensa contra la *phylloxera vastatrix*. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de cuatro de tercer órden. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Tambien se leyeron, y quedaron sobre la mesa, y acordó su impresion, los dictámenes de la Comision de Peticiones referentes á las designadas con los números 77 al 79. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Congreso tiene que constituirse en sesion secreta para tratar de asuntos de gobierno interior.

Orden del dia para mañana: la discusion pendiente.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Idem sobre inclusion en el plan general de carreteras de cuatro de tercer órden.

Idem sobre defensa contra la invasion de la *phylloxera vastatrix.*

Dictámen fijando el plazo para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

Idem sobre presentacion de los estudios del ferro-carril de Lérida á Puente de Rey.

Idem concediendo una pension á Doña Angela Iglesias.

Idem sobre el acta de Santiago (provincia de la Coruña) y admision de D. Joaquin Botana.

Idem sobre la del distrito de Daroca (provincia de Zaragoza), y admision del Sr. Mendo de Figueroa.

Idem sobre prision preventiva.

Idem de pension á Doña Luisa Goytia.

Idem de instruccion pública.

Idem de reuniones públicas.

Idem sobre exencion de pago de derechos á los materiales para la conduccion de aguas á Santander.

Idem de caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del *Niño Jesús.*

Idem sobre el acta de Utuado (Puerto-Rico) y admision del Sr. Hoppe.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SIETE APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley electoral, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

AL CONGRESO.

La ley de 20 de Julio de 1877 dispuso en sus artículos 2.° y 3.° que se formara una Comision compuesta de cinco Senadores elegidos por el Senado, cinco Diputados elegidos por el Congreso, y cinco altos funcionarios nombrados por el Gobierno, la cual habia de redactar un proyecto de ley electoral, incluyendo en él los delitos electorales y su sancion penal, y habia de presentar tambien la reforma del Reglamento del Congreso en la parte relativa al exámen y aprobacion de las actas.

Las razones que aconsejaban la formacion de ese nuevo proyecto fueron expuestas por el Gobierno al Congreso de los Diputados, precisamente al proponerle la ley á que se viene haciendo referencia, y no es por lo tanto necesario repetirlas ahora.

Apenas las Córtes volvieron á reunirse este año, hicieron los nombramientos respectivos de los Senadores y Diputados que debian formar parte de la Comision, y el Gobierno por su parte nombró los cinco funcionarios; resultando elegidos ó designados los señores D. Alejandro Llorente, D. Fernando Alvarez, D. Augusto Ulloa, D. Manuel Becerra, D. Francisco de Paula Candau, el Conde de Casa-Valencia, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Francisco Silvela, D. Ricardo Alzugaray, D. Fernando Cos-Gayon, D. Justo Pelayo Cuesta, Don Santos Isasa, el Conde de Torreánaz, D. Agustin de Torres Valderrama y D. Lope Gisbert.

Esta Comision se constituyó en 20 de Marzo último, comenzó desde luego sus trabajos y los ha terminado y entregado recientemente al Gobierno.

Este los ha examinado: ha visto que en el proyecto de ley electoral la Comision ha estado unánime, habiendo solo disentido tres de sus individuos en el punto relativo á la extension del sufragio. El Gobierno, pues, al ver á hombres todos distinguidos y notables, pertenecientes á muy diversas comuniones políticas, coincidir en todo lo relativo á los procedimientos electorales, no ha vacilado un solo instante en prohijar el proyecto tal y como se le ha presentado, sin permitirse la más ligera modificacion, porque ya aquel es el producto de discusiones largas y minuciosas, de una série de prudentes transacciones entre los opuestos pareceres que se han sostenido y entre la multitud de sistemas que se han presentado; y ya en él se introducen importantísimas novedades, como lo son la votacion colectiva en determinadas circunscripciones, para dar segura representacion á las minorías; la acumulacion de los votos que un mismo candidato obtenga en diversos distritos; la supresion de la mesa interina; el nombramiento por voto público de los interventores en la eleccion, y la reduccion del tiempo de ésta á un solo dia.

En cuanto á la extension del sufragio, el Gobierno tampoco podia vacilar, pues en más de una ocasion ha manifestado ya su decidida opinion sobre este punto; de modo, que en todo lo que el proyecto presentado tiene de unánimemente aceptado por la Comision, el Gobierno se conforma con dicha unanimidad; y en lo que ha sido votado por una mayoría de 12 contra 3, el Gobierno se conforma con lo propuesto por la mayoría.

Este es, pues, el orígen del proyecto de ley que á continuacion se inserta, y que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Córtes, confiando que todavía la sabiduría de éstas mejorará la obra bien meditada que á su discusion y acuerdo se somete.

Y al terminar, cumple con suma satisfaccion el Gobierno el deber de dar en este público documento so-

lemnemente las gracias á la Comision que con una asiduidad y un celo dignos del mayor elogio, ha trabajado incansablemente, y en poco más de la mitad del tiempo que la ley de su creacion habia prefijado, ha dado honrosa cima á su difícil tarea.

Madrid á 15 de Julio de 1878.=Francisco Romero y Robledo.

PROYECTO

DE LEY ELECTORAL.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

Artículo 1.° Los Diputados á Córtes serán nombrados directamente por los electores en las juntas ó colegios electorales de los distritos en que para este objeto será distribuido el territorio de la Monarquía, con arreglo á las disposiciones de esta ley; pero despues de nombrados y admitidos en el Congreso, los Diputados representan individual y colectivamente á la Nacion.

Art. 2.° Cuando sean conocidos los resultados del último censo de la poblacion, una ley especial fijará la division y demarcacion definitiva de todos los distritos electorales de la Monarquía y de las *secciones* en que cada uno se ha de subdividir para las votaciones.

Mientras no se promulgue esta ley definitiva continuará rigiendo como provisional la division de distritos actualmente establecida con arreglo á la de 1.° de Enero de 1871, con las modificaciones siguientes:

1.ª La villa de Madrid, con la demarcacion de su jurisdiccion municipal, formará un solo distrito, que nombrará ocho Diputados.

2.ª Barcelona, tambien con su rádio municipal, formará otro distrito que nombrará cinco Diputados.

3.ª De igual modo Sevilla, con todo el territorio comprendido en su actual distrito electoral, nombrará cuatro Diputados.

4.ª Los actuales distritos electorales de Cádiz, San Fernando y el Puerto de Santa María, formaran juntos un solo distrito, que nombrará cuatro Diputados.

5.ª De igual modo los actuales distritos de Cartagena y Totana formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

6.ª Al actual distrito de Palma de Mallorca se agregan los de Inca y Manacor para formar uno solo, que comprenderá todo el territorio de la isla y nombrará cinco Diputados.

7.ª Los distritos actuales de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera, formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

8.ª Los distritos de Valencia, Málaga y Múrcia, con sus actuales demarcaciones, nombrarán tres Diputados cada uno.

9.ª Los tres distritos en que actualmente está dividida la isla de Tenerife no formarán más que uno solo, que nombrará tres Diputados.

10.ª Al distrito de Zaragoza se agrega el de Borja con su actual demarcacion para formar uno solo, que nombrará tres Diputados.

11.ª De igual manera al distrito de Granada se agrega el de Santafé, y nombrará tres Diputados.

12.ª Nombrarán tambien tres Diputados cada uno de los nuevos distritos de Pamplona, Oviedo, Tarragona, Valladolid, Búrgos, Santander, Coruña, Lugo, Córdoba, Jaen, Alicante, Almería y Badajoz, cuyos respectivos territorios comprenderán los actuales distritos electorales que se les aplican en el estado siguiente:

Nuevos distritos	Distritos actuales.
Alicante. . .	Alicante, Elche, Monóvar.
Almería. . . .	Almería, Canjayar, Jergal.
Badajoz. . . .	Badajoz, Jerez de los Caballeros, Zafra.
Búrgos. . . .	Búrgos, Villadiego, Briviesca.
Córdoba. . .	Córdoba, Montoro, Pozoblanco.
Coruña. . . .	Coruña, Carballo, Carral.
Jaen.	Jaen, Alcalá la Real, Andújar.
Lugo.	Lugo, Villalva, Sarria.
Oviedo.	Oviedo, Lena, Laviana.
Pamplona. .	Pamplona, Olza, Baztan.
Santander. .	Santander, Torrelavega, Villacarriedo.
Tarragona. .	Tarragona, Reus, Falset.
Valladolid. .	Valladolid, Peñafiel, Rioseco.

Art. 3.° Todos los demás distritos nombrarán un solo Diputado por cada uno, y así éstos como los comprendidos en el artículo anterior, tendrán la denominacion del pueblo de su capital.

Art. 4.° Cada distrito electoral será subdividido en las secciones que sean necesarias para facilitar á los electores la votacion, procurando que cada una de estos secciones no comprenda ménos de 100 electores ni más de 500 en los distritos rurales, ó 1.000 en los urbanos. En la misma ley que ha de fijar la division definitiva de los distritos electorales se determinará la subdivision de los mismos en secciones, con designacion precisa de las respectivas demarcaciones y de los pueblos ó puntos de capitalidad de unos y otras.

Art. 5.° Hasta que se promulgue la ley de division y subdivision definitivas de los distritos, á que se refieren los artículos precedentes, continuarán las secciones segun se hallan establecidas actualmente.

Art. 6.° Solo por medio de una ley se podrá aumentar el número de Diputados que á un distrito electoral corresponda nombrar, cuando el acrecentamiento de su poblacion lo requiera. Tampoco se podrá, sino por medio de una ley, variar la demarcacion y capitalidad de los distritos y de sus secciones.

TITULO II.

DE LOS DIPUTADOS.

Art. 7.° Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso, las siguientes:

1.ª Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion, en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral, ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del mismo Cuerpo.

3.ª No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo.

Art. 8.° Están personalmente incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los que por sentencia firme de Tribunal com-

petente hayan sido condenados á las penas, como principales ó accesorias, de inhabilitacion perpétua, absoluta ó especial para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes de la eleccion rehabilitacion personal por medio de una ley.

2.° Los que por igual sentencia hayan sido condenados á cualquiera de las otras penas que el Código penal clasifica como aflictivas, si no hubieran obtenido legalmente rehabilitacion dos años por lo ménos antes de la eleccion.

3.° Los que habiendo sido condenados por sentencia firme en causa á cualquiera de las penas establecidas por el Código penal, no acreditaren haber cumplido la condena antes de la presentacion en el Congreso del acta de su eleccion.

4.° Los que por incapacidad física ó moral, ó por sentencia penal se hallaren en estado de interdiccion civil.

5.° Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

6.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

7.° Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado ó tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, y los que de resultas de tales contratas tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio.

Esta incapacidad será extensiva á los fiadores y consócios de los contratistas.

Art. 9.° Tambien están incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo.

2.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

3.° Los ingenieros de caminos, montes y minas, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren sus cargos por comision del Gobierno.

4.° Los que hubiesen presidido la mesa electoral, con relacion á la seccion de su presidencia.

5.° Los que se hallaren en el caso 7.° del art. 8.°, por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.

Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce.

Art. 11. En cualquier tiempo en que un Diputado se inhabilitare, despues de admitido en el Congreso, por alguna de las causas enumeradas en el art. 8.°, se declarará su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.

Art. 12. Los que estén ya en posesion del cargo de Diputado á Córtes, no podrán ser admitidos en el mismo Congreso por virtud de una eleccion parcial, si no lo hubiesen renunciado antes de la convocacion del distrito para dicha eleccion parcial.

Art. 13. El cargo de Diputado á Córtes es gratuito y voluntario, y se podrá renunciar antes y despues de haberlo jurado; pero la renuncia no podrá ser admitida sin aprobacion prévia del acta de la eleccion por el Congreso.

TITULO III.

DE LOS ELECTORES Y DEL CENSO ELECTORAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los electores.

Art. 14. Solo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral vigentes al tiempo de hacerse la eleccion.

Art. 15. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio, todo español de edad de 25 años cumplidos, que sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribucion territorial, ó de 50 por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribucion territorial con un año de antelacion, y el subsidio industrial con dos años.

Art. 16. Para computar la contribucion á los que pretendan el derecho electoral, se considerarán como bienes propios:

1.° Con respecto á los maridos, los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal.

2.° Con respecto á los padres, los de sus hijos de que sean legítimos administradores.

3.° Con respecto á los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 17. A los sócios de compañías que no sean anónimas se computará tambien la contribucion que paguen las mismas compañías, distribuida en proporcion al interés que cada uno tenga en la sociedad, y no siendo éste conocido, por iguales partes.

Art. 18. En todo arrendamiento ó aparcería se imputarán para los efectos de esta ley los dos tercios de la contribucion al propietario, y el tercio restante al colono ó colonos.

Art. 19. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años:

1.° Los indivíduos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina.

2.° Los indivíduos de los Cabildos eclesiásticos y los curas párrocos y sus tenientes ó coadjutores.

3.° Los empleados activos de todos los ramos de la Administracion pública, de las Córtes, de la Casa Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos que gocen por lo ménos 2.000 pesetas anuales de sueldo y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto.

4.° Los oficiales generales del ejército y armada exentos del servicio, y los jefes y oficiales militares y marinos retirados con goce de pension por esta cualidad, ó por la cruz pensionada de San Fernando, aunque sean de la clase de soldado.

5.° Los que llevando dos años de residencia por lo ménos en el término del Municipio, justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

6.° Los pintores ó escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las Exposiciones nacionales é internacionales.

7.° Los relatores ó secretarios de Sala y escribanos de Cámara de los Tribunales Supremos y Superiores, y los notarios y procuradores, escribanos de Juzgado y agentes colegiados de negocios qne se hallen en los mismos casos que los del párrafo 5.°

8.° Los profesores y maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.

9.° Los maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.

Art. 20. No podrán ser electores los que se hallaren en cualquiera de los casos expresados en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 8.°

CAPITULO II.

Del modo de adquirir y perder el derecho electoral.

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así formadas, constituirán el censo electoral permanente.

Art. 22. Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo solamente podrán obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial, hecha á instancia de parte legítima por los trámites establecidos en esta ley.

Art. 23. Para hacer esta declaracion son competentes, con esclusion de todo fuero, los jueces de primera instancia de los partidos judiciales comprendidos en el distrito en cuyas listas haya de hacerse la inclusion ó la exclusion del elector.

Art. 24. La accion para reclamar la inclusion ó exclusion de los electores en las listas de cada distrito será popular entre los electores ya inscritos en ellas, quienes lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo.

Art. 25. En los expedientes judiciales sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas, será oido siempre el ministerio fiscal.

Art. 26. No se admitirá ni dará curso á ninguna demanda de inclusion que no se presente acompañada de justificacion documental del derecho que se pida. Esta justificacion deberá ser comprensiva de las tres calidades de edad, contribucion y vecindad en el pueblo respectivo.

Art. 27. Admitida la demanda, mandará el juez que se publique la pretension por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo cabeza de partido, y en los del domicilio de las personas cuya inscripcion se solicite, y se anunciará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 28. Dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del *Boletin oficial* en que se hubiese insertado el anuncio, podrán presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados si no fuesen los demandantes ó cualquiera elector.

Art. 29. Espirado el término del artículo anterior sin que se haya presentado nadie en oposicion, se pasará el expediente al ministerio fiscal, que lo devolverá con su dictámen á los tres dias.

Art. 30. En el caso del artículo anterior, si el ministerio fiscal no se opusiere á la demanda, dictará el juez dentro de veinticuatro horas sentencia definitiva razonanda declarando ó negando el derecho electoral solicitado. Esta sentencia será apelable en ambos efectos, y si no se apelare, quedará el fallo ejecutoriado sin necesidad de ninguna declaracion, y se procederá á ejecutarlo inmediatamente.

Art. 31. Si dentro del término del art. 28 se presentare alguno oponiéndose á la demanda, ó en el caso del art. 29 se opusiere el ministerio fiscal, se dará inmediatamente copia del escrito de oposicion á la parte actora, y mandará el juez convocar á las partes á juicio verbal, que se celebrará lo más tarde cinco dias despues de fenecido dicho término y al cual podrá asistir con aquellas un hombre bueno ó defensor con cada una para sostener sus derechos.

Art. 32. De este juicio, que podrá durar hasta tres dias y en que podrán admitirse nuevas justificaciones que no sean de testigo, se extenderá la oportuna acta que suscribirán con el juez las partes ó sus defensores y el escribano. Los nuevos documentos que se presentaren se unirán al expediente originales ó en testimonio concertado con ellos.

Art. 33. Concluido el juicio verbal y dentro del siguiente dia, el juez dictará sentencia, que será apelable como en el caso del art. 30.

Art. 34. Cuando hubiere oposicion á la demanda, el ministerio fiscal solamente será oido despues del juicio verbal, para lo cual se le pasarán los autos, que devolverá con dictámen escrito dentro de tres dias y la sentencia se dictará en el inmediato siguiente al de la devolucion del expediente.

Art. 35. Si un elector inscrito en las listas de un distrito electoral trasladase su vecindad á otro distrito ó á diferente seccion, le bastará para ser inscrito en las listas del nuevo domicilio acreditar éste documentalmente y que estaba inscrito en las correspondientes á la seccion de su anterior vecindad; pero se admitirá prueba en contrario si hubiere oposicion de parte legítima.

Art. 36. Si la demanda fuere de exclusion, deberá acompañarla tambien, para ser admisible, justificacion documental negativa con respecto á cualquiera de las circunstancias de los artículos 15 y 19, ó afirmativa respecto á las que producen incapacidad para gozar del derecho electoral con arreglo al art. 20.

Art. 37. Admitida en este caso la demanda, seguirá los trámites que quedan prescritos para las de inclusion; pero además de la publicacion prevenida por el art. 28 serán siempre citados personalmente los electores cuya exclusion se solicite. Esta citacion se hará por cédula acompañada de copia literal de la demanda y su documentacion en la forma dispuesta por los artículos 22 y 228 de la ley de enjuiciamiento civil, cuya entrega se hará en el domicilio en que el interesado resulte inscrito en las listas.

A este ó á cualquiera otro elector que se presente á sostener su derecho le bastará justificar la calidad ó circunstancia determinada que en la demanda y en su comprobacion se le niegue, y sobre este punto resolverá el juez en su sentencia.

Art. 38. El que haya sido excluido de las listas del censo electoral por alguna de las causas expresadas en el art. 20, no podrá volver á ser inscrito en las del mismo ni en las de otro distrito sin que acredite haber recobrado con posterioridad á su exclusion la aptitud necesaria para ser elector.

Art. 39. No se podrán acumular en una misma demanda reclamaciones de inclusion y exclusion.

Art. 40. Las apelaciones á que se refieren los artículos 30 y 33 se interpondrán dentro del término de tres dias desde la notificacion de la sentencia, y serán admitidas de plano, remitiéndose los autos originales á la Audiencia del territorio con prévia citacion de las partes para que comparezcan en el tribunal dentro del término de quince dias.

Art. 41. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma y por los trámites prescritos para la de los interdictos posesorios por los artículos 760 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, pero sin formar apuntamiento y oyendo ante todo al ministerio fiscal, á quien al efecto pasarán los autos luego que se persone el apelante para que emita su dictámen escrito dentro de tres dias.

Art. 42. En la instancia de apelacion podrá tambien alegarse nulidad de la sentencia apelada por haberse faltado en la primera á alguno de los trámites prescritos en esta ley; y si el tribunal estimare la nulidad mandará reponer los autos al estado que tenian cuando se cometió la infraccion, con imposicion de las costas al juez si apareciere culpable de la falta.

Art. 43. Contra el fallo definitivo de la Audiencia no se dará recurso alguno.

Art. 44. Todos los términos fijados en los artículos que preceden son improrogables, y en ellos no se contarán los dias en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales; pero sí los de las vacaciones de los tribunales que no obstarán al curso y fallo de estos expedientes.

Art. 45. En ellos podrán las partes ser representadas por procurador; pero en este caso si el procurador representante no fuere elector en el distrito ó seccion, deberán ser designadas nominalmente en el poder las personas cuya inclusion ó exclusion haya de solicitarse, y no podrá hacerse la demanda extensiva á otras.

Art. 46. Todas las actuaciones de estos expedientes judiciales y el papel que en ellos se use, serán de oficio.

Art. 47. Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolucion expresa en los artículos que preceden, se decidirán por las reglas generales de sustanciacion de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 48. Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, se dará testimonio literal de ella á las personas interesadas que lo pidan, y sin perjuicio se pasará desde luego oficialmente otro testimonio igual para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral, al gobernador de la provincia, quien acusará el recibo inmediatamente y dispondrá en su caso que se haga á su tiempo la inscripcion correspondiente en las listas respectivas.

CAPITULO III.

Formacion y rectificacion anual del censo electoral.

Art. 49. En la secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral, se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral* dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: «registro del censo electoral del distrito de... (el nombre), seccion primera... (el nombre);» y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por órden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas, que comprenderán la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15.

La segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en tres columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el *censo electoral* del distrito; y los libros del *registro*, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente, que se denominará *Comision inspectora del censo electoral*, compuesta del alcalde presidente y de cuatro concejales electores, nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años y serán personalmente responsables con el secretario municipal, que lo será tambien de la *Comision*, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales, lo participará por escrito á la *Comision inspectora del censo*, dejando nota de su nueva morada en la secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del *censo electoral* así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir; y al pié la certificacion que firmarán todos los individuos de la *Comision inspectora* con su secretario el dia 1.° de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden sin omision ni adicion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Córtes de este distrito segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del registro, que se denominarán de *Alta y Baja del censo electoral*, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el órden y clasificacion convetes, los nombres:

1.° De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

2.° De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

3.° De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

4.° De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.° de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral y se insertarán en el *Boletin*

oficial de la provincia las anotaciones de *Alta y Baja del censo* que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente sobre la reclamacion, en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo siempre á la Comision permanente de la Diputacion provincial, y su resolucion se hará saber tambien inmediatamente á la parte reclamante y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden serán rectificadas las listas de electores de cada distrito, y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. El dia 1.° de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplementos en el *Boletin oficial* de la provincia, las listas del *censo electoral* de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el secretario de la Comision inspectora, con el V.° B.° del presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas y regirán hasta la nueva rectificacion anual.

Art. 61. Servirán de base para formar el *censo electoral* permanente las listas ultimadas en Noviembre de 1877.

Estas listas se inscribirán desde luego en el libro del *censo*, y sobre ellas recaerá la primera rectificacion, que habrá de hacerse con arreglo á esta ley en 1.° de Diciembre próximo.

TITULO IV.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

CAPITULO PRIMERO.

Constitucion de los colegios electorales.

Art. 62. Diez dias por lo ménos antes del señalado para la eleccion, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma seccion, la designacion del edificio en que se ha de constituir el colegio electoral, convocando á los electores para que concurran allí á votar. En los distritos que no comprendan más que un solo Ayuntamiento, éste hará la designacion y convocatoria indicadas para todas y cada una de las secciones en un solo edicto, con igual publicidad.

Art. 63. Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores, y constituirán con el presidente la mesa electoral.

Cuando por cualquier motivo no pudiere presidir la mesa de una seccion el alcalde á quien corresponda, le sustituirán, como delegados suyos, por su órden:

1.° Los alcaldes de los Ayuntamientos más cercanos á la cabeza de la seccion, si ésta comprendiese más de un Municipio.

2.° Los tenientes de alcalde del mismo Ayuntamiento en otro caso.

3.° A falta de tenientes de alcalde, los concejales de la misma Municipalidad.

Art. 64. La designacion de los interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas, que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas. En cada una de estas cédulas no se podrá proponer para dicho cargo más que dos personas, que han de ser precisamente electores de la misma seccion, y saber leer y escribir. Si resultaren más de dos los designados en una cédula, solo se tendrá por propuestos á los dos primeros.

En la misma cédula se podrá proponer tambien á dos *suplentes* para reemplazar á los interventores en ella designados que por cualquier motivo no puedan ejercer el cargo.

Estas cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«Los que suscriben proponen para interventores de la mesa electoral de la seccion de... á los electores de la misma siguientes:

1.° Don...

2.° Don...

Proponen tambien para *suplentes* á

1.° Don...

2.° Don...

Fecha y firmas.»

Art. 65. Dos de los electores que suscriban la propuesta rubricarán en la márgen todas las hojas de la cédula, y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla esta manifestacion:

«Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego. (Fecha.)»

Sin esta garantía no será admisible el pliego.

Art. 66. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, la Comision inspectora del censo electoral se constituirá en sesion pública á las once en punto de la mañana en el local destinado para la instalacion del colegio de la cabeza del distrito, y anunciará los nombres, que se escribirán en el acta, de los que han de presidir las mesas de todas las secciones del mismo distrito. Acto seguido se recibirán por la Comision los pliegos de las propuestas para interventores que, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, fueron entregados por los electores.

Art. 67. A las doce en punto del mismo dia anunciará el presidente que se va á proceder á la apertura de los pliegos presentados, y tendrá ésta efecto empezando por los de la cabeza del distrito y siguiendo por los de las secciones, segun el órden de su numeracion correlativa. El presidente abrirá y leerá los pliegos, y el secretario escribirá en el acta lo que de ellos resultare.

Art. 68. Abiertos todos los pliegos de una seccion, los nombres de las firmas que autoricen las cédulas serán confrontados con los de la lista electoral correspondiente, y no se tomarán en cuenta para ningun efecto las firmas que resultaren no pertenecer á electores inscritos, ni tampoco la de los electores que apa-

rezcan suscribiendo á la vez diferentes propuestas, en cuyo caso se pasarán despues estas propuestas al tribunal competente para lo que procediese en justicia. Confrontadas y depuradas las firmas, se consignarán en el acta el número de pliegos abiertos, los nombres de los dos interventores y suplentes propuestos en cada cédula, y el número de firmas válidas que suscriben cada propuesta.

Art. 69. Si el número total de los interventores propuestos en los pliegos presentados para una seccion no fueren más de cuatro, serán desde luego proclamados todos los designados. Si dicho número fuere seis ó más, se tendrán por nombrados, y serán igualmente proclamados los seis que resultaren con mayor número de firmas en las propuestas.

Si el total de los interventores propuestos para una seccion no llegare á cuatro, se completará este número con los suplentes, si se hubiesen designado en las mismas cédulas, y en su defecto con los electores de la propia seccion presentes en el acto, que al efecto fueren indicados por los interventores ya nombrados.

Art. 70. Si en el dia y hora señalados en el artículo 66 no se presentase cédula ninguna de propuesta de interventores para alguna seccion, la Comision inspectora nombrará libremente para ejercer el cargo en la mesa correspondiente á cuatro de los electores presentes de la misma seccion que reunan las condiciones de aptitud requeridas.

Art. 71. Terminadas estas operaciones, los interventores proclamados serán llamados para aceptar en el acto el cargo, obligándose á cumplirlo bien y fielmente, y lo mismo harán los suplentes designados para en su caso y lugar.

Si alguno de los interventores así nombrados no aceptare, ó resultare destituido de las condiciones de aptitud requeridas, será reemplazado en el acto por el suplente que corresponda, y á falta de suplentes por cualquiera de los electores presentes de la misma seccion que al efecto fuese designado por el otro interventor propuesto en la propia cédula que el renunciante ó excluido; y si los excluidos ó renunciantes fuesen los dos nombrados en una misma cédula y no hubiese en ella suplentes, serán reemplazados por otros dos electores presentes que fuesen designados al efecto por la mayoría de los indivíduos de la Comision inspectora, asociados de los otros interventores ya proclamados para la propia seccion.

Art. 72. El cargo de interventor de las mesas electorales, despues de aceptado, ès obligatorio. Si antes del dia de la eleccion se imposibilitare por cualquiera accidente imprevisto alguno de los interventores para ejercer el cargo, será reemplazado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 73. Terminadas todas las operaciones prescritas en los artículos anteriores, se procederá sin levantar mano á redactar el acta, que suscribirán todos los indivíduos de la Comision inspectora con su secretario, y en ella se insertarán en su caso las protestas y reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores concurrentes y las resoluciones que sobre ellas deberá dictar de plano la misma Comision. Los autores de las reclamaciones firmarán tambien, si quisieren, el acta.

El presidente declarará acto contínuo constituidos los colegios electorales de todas las secciones del distrito, y citará á los interventores nombrados para la hora en que habrán de empezar las votaciones para la eleccion, levantando en seguida la sesion, sin permitir que en ella se trate de asunto alguno fuera de los determinados en estas disposiciones.

Art. 74. El acta original de esta sesion, con los pliegos y documentos á ella anejos, se archivarán en la secretaría de la Junta inspectora del censo electoral del distrito, y una copia literal certificada de la misma acta será remitida inmediatamente por el Presidente á la Secretaría del Congreso de los Diputados.

Art. 75. Al mismo tiempo serán tambien remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito certificaciones parciales autorizadas por el secretario con el V.° B.° del presidente de la Comision inspectora, en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los presidentes é interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales.

CAPITULO II.

De las votaciones.

Art. 76. En toda convocatoria para eleccion de Diputados á Córtes, sea ésta general ó parcial, se señalará siempre un domingo para las votaciones.

Art. 77. La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones cabeza de distrito en el domingo designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las tres de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de los votos emitidos.

Art. 78. Al efecto se instalará con la anticipacion conveniente la mesa electoral de cada seccion en el local correspondiente. Si á la hora prefijada no se hubiese presentado alguno de los interventores ó su suplente, no será ésto razon para suspender la votacion, la cual comenzará y continuará con los indivíduos de la mesa presentes, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba á los ausentes que no justificasen causa que legitime su ausencia antes de levantarse la sesion.

Art. 79. La votacion será secreta y se hará en la forma siguiente:

El elector se acercará á la mesa, y dando su nombre entregará por su propia mano al presidente una papeleta de papel blanco, doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato á quien dé su voto para Diputado. El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, despues de certificarse en caso de duda, por el exámen que harán los interventores de las listas del censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota.» En todo caso, el presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los interventores anotarán en lista duplicada los nombres de los electores, numerados por el órden con que vayan dando los votos.

Art. 80. Cuando sobre la identidad personal del indivíduo que se presentare á votar como elector ocurriese duda por reclamacion que en el acto hiciere públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que concluida la votacion decida la mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

Art. 81. A las tres en punto de la tarde anunciará

el presidente en alta voz que se va á cerrar la votacion, y no se permitirá á nadie entrar en el local.

El presidente preguntará: «¿Falta algun elector por votar?» Esta pregunta se repetirá otra vez con intervalo de un minuto, admitiéndose los votos que se dieren en el acto, y en seguida los de los indivíduos de la mesa, que votarán los últimos, y se rubricarán por los interventores las listas numeradas de los votantes á continuacion del último nombre en ellas inscrito.

Art. 82. Al mismo tiempo decidirá la mesa por mayoría de sus indivíduos sobre la admision de los votos reclamados que hubiesen quedado en suspenso, si hubiese algunos en ese caso, segun lo dispuesto en el artículo 80. En estas reclamaciones será condicion necesaria para que pueda ser rechazado el voto de la persona reclamada que se presente en el acto prueba suficiente de la reclamacion. En todo caso se mandará pasar al tribunal competente el tanto de culpa que resulte, para exigir la responsabilidad criminal en que pueden incurrir, así el que aparezca usurpador del estado y nombre ajenos, como el reclamante que hubiese hecho esta imputacion falsamente.

Art. 83. En seguida declarará el presidente «cerrada la votacion,» y se procederá al escrutinio, leyendo el mismo presidente en alta voz las papeletas, que extraerá de la urna una por una, y confrontando los interventores el número de las papeletas así leidas con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas.

Art. 84. En los distritos que no deban elegir más que un Diputado, cada elector no podrá escribir en su papeleta más que el nombre de un solo candidato.

En los distritos á que corresponda elegir tres Diputados, cada elector no podrá dar su voto más que á dos candidatos, pero en una sola papeleta.

En los distritos que deban elegir cuatro ó cinco Diputados, cada elector solo podrá dar su voto en la misma forma á tres candidatos á lo más.

De igual manera solo podrá cada elector votar en su papeleta á cuatro condidatos, si fueren seis los Diputados correspondientes al distrito, á cinco candidatos si fueren siete los Diputados, y á seis candidatos si fueren ocho los Diputados.

Art. 85. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las que no fueren inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas.

Cuando alguna papeleta contenga varios nombres en mayor número que el de los candidatos que deba votar cada elector, solo valdrá el voto para los que completen este número por el órden en que estén escritos en la paqeleta, teniéndose por no escritos los demás.

Si no fuese posible determinar aquel órden, será nulo el voto en totalidad.

Art. 86. Cuando sobre el contenido de una papeleta leida por el presidente manifestase duda algun elector, tendrá éste derecho, si lo reclamare, á que se le permita examinarla en el acto por sí mismo.

Art. 87. Terminado el escrutinio, el presidente anunciará en alta voz su resultado, especificando, segun las notas que habrán tomado los interventores, el número de papeletas leidas, el de los electores que hubieren votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato.

Art. 88. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraidas de la urna; pero no serán quemadas las que se especifican en el artículo 85, ni las que hubiesen sido objeto de reclamacion por parte de algun elector, las cuales, unas y otras, se unirán originales al acta, rubricándolas al dorso los interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposicion del Congreso en su dia.

Art. 89. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y los interventores de la mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la seccion, segun las listas del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus indivíduos.

Esta acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia y las papeletas de votacion reservadas segun el artículo anterior, será archivada en la secretaría de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion.

Art. 90. Una copia literal del acta, autorizada por todos los indivíduos de la mesa, será entregada el mismo dia de la votacion en la administracion ó estafeta de correos más cercana, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido dos de los interventores de la mesa con el V.° B.° de su presidente.

El administrador del correo dará recibo, con expresion del dia y hora en que le fué entregado el pliego, y lo remitirá inmediatamente certificado á la Secretaría del Congreso.

Art. 91. Antes de disolverse la mesa electoral, designará uno de sus interventores para concurrir, en representacion de la seccion, á la Junta de escrutinio general. Esta designacion se hará por la mayoría de los indivíduos de la mesa, y al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, autorizada por el presidente y dos de los otros interventores, y otra copia literal del acta de la sesion de votacion igual á la remitida al Congreso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 92. Antes de las diez de la mañana del dia inmediato siguiente al de la votacion, se expondrán al público, fuera de las puertas del colegio electoral, copias de la lista numerada de los electores que hubieren votado y del resúmen de los votos obtenidos por los candidatos. Estas copias serán certificadas por el presidente y los interventores de la mesa, y un duplicado de las mismas será remitido en el propio dia al gobernador de la provincia, quien mandará publicarla inmediatamente por suplemento en el *Boletin oficial*.

Art. 93. Si alguno de los candidatos que hubiesen obtenido votos, ó cualquier elector en su nombre, requiriere certificacion de las listas y resúmenes á que se refiere el artículo anterior, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 94. El presidente de la mesa tendrá dentro del colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el órden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las autoridades locales podrán, sin embargo, asistir tambien y prestarán dentro

y fuera del colegio al presidente los auxilios que éste les pida y no otros.

Art. 95. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores del distrito, además de las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente requiera. El presidente de la mesa cuidará de que la entrada del colegio se conserve siempre libre y espedita á los electores.

Art. 96. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo, ni baston, ni paraguas, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tuvieren necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que le incumba. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

CAPITULO III.

De los escrutinios generales.

Art. 97. El domingo inmediato siguiente al de la votacion, á las diez en punto de la mañana, se instalará en el pueblo cabeza del distrito electoral la junta de escrutinio general para verificar el de los votos dados en todas sus secciones. Si por cualquiera causa imprevista de obstáculo insuperable no pudiere reunirse la Junta en el domingo designado, lo hará en el dia más inmediato que sea posible, prévio señalamiento que hará el presidente, anunciándolo con la publicidad conveniente.

Art. 98. Será presidente de la junta de escrutinio general el juez de primera instancia de la capital del distrito electoral, y donde hubiere más de uno, el decano. En los distritos que comprenden dentro de su demarcacion más de una cabeza de partido judicial, presidirá la junta de escrutinio, á falta del juez de la capital, el más antiguo de los otros jueces del mismo distrito.

En ningun caso podrá ser reemplazado el juez de primera instancia por un juez municipal, aunque éste ejerciere accidentalmente su jurisdiccion.

Art. 99. Compondrán la junta de escrutinio general como secretarios escrutadores con voz y voto en sus deliberaciones:

1.° Todos los indivíduos de la Comision inspectora del censo electoral del distrito.

2.° Uno de los interventores por cada una de las mesas electorales de todas las secciones, segun la designacion hecha por las mismas mesas, conforme á lo dispuesto en el art. 91.

Art. 100. Cualquiera que sea el número de los escrutadores presentes á la hora en que se debe instalar la junta, declarará ésta constituida el presidente, que en el acto designará dos ó cuatro de aquellos escrutadores para que funcionen como secretarios.

Art. 101. Uno de éstos, de órden del presidente, dará ante todo lectura de las disposiciones de esta ley referentes al acto, y en seguida comenzarán las operaciones del escrutinio, computándose los votos dados en todas las secciones sucesivamente por el órden de su numeracion.

Para esto se pondrán sobre la mesa por el presidente de la Comision inspectora del censo electoral las actas originales que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 75; y el presidente de la junta dispondrá que se dé cuenta por uno de los secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando el otro secretario las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados.

Art. 102. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer y se insertarán en el acta de escrutinio las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Solamente los indivíduos de la junta de escrutinio podrán hacer estas reclamaciones y protestas.

Art. 103. La junta de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto: sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento se provocare alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los indivíduos de la misma junta.

Art. 104. Terminado el recuento de votos de todas las secciones, se leerá en alta voz por uno de los secretarios de la junta el resúmen general de sus resultados; y el presidente proclamará en el acto Diputados electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito hasta completar el número de los que al mismo distrito corresponda elegir.

Art. 105. En casos de empate, el presidente proclamará *Diputados presuntos* á los candidatos empatados, reservándose al Congreso la resolucion definitiva que segun las circunstancias del caso corresponda.

Art. 106. De todo lo que ocurriere en la junta de escrutinio se extenderá por duplicado acta detallada, que suscribirán todos los indivíduos de la misma junta que hubiesen asistido á la sesion.

Uno de los ejemplares de esta acta formará con las de las votaciones de las secciones y los documentos originales anejos á una y otras, el expediente de la eleccion del distrito, que se conservará en la secretaría de la Junta inspectora del censo electoral del mismo á disposicion del Congreso.

El otro ejemplar del acta será elevado inmediatamente á la Secretaría del Congreso.

Art. 107. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados electos ó presuntos proclamados.

Estas certificaciones se limitarán á consignar en relacion sucinta el resultado de la eleccion con el resúmen del escrutinio general, y la proclamacion del Diputado electo ó presunto, y con indicacion precisa de las protestas ó reclamaciones y sus resoluciones, si las hubiere, ó de no haber habido ninguna en su caso. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el presidente de la junta á los candidatos proclamados, á quienes servirán de credenciales de su eleccion para presentarse en el Congreso.

Art. 108. Terminadas todas las operaciones de la junta de escrutinio general, el presidente la declarará disuelta y concluida la eleccion, y mandará devolver á donde corresponda todos los documentos á ella traidos.

Art. 109. Las disposiciones de los artículos 94 y siguientes son aplicables á las sesiones de las juntas de escrutinio general.

CAPITULO IV.

De las elecciones parciales.

Art. 110. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á eleccion parcial de Diputado en uno ó más distritos, por haber quedado vacante su representacion en las Córtes.

Art. 111. Para los distritos que con arreglo á esta ley deben elegir tres ó más Diputados, solamente se entenderá que hay vacante en su representacion en las Córtes cuando por cualquiera causa faltaren tres por lo ménos de sus Diputados.

En estos casos, si fuesen dos los Diputados que haya que elegir, no podrá cada elector votar más que á un solo candidato.

Art. 112. El Real decreto convocando á los colegios electorales de uno ó más distritos para eleccion parcial de Diputados á Córtes se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho dias contados desde la fecha de la comunicacion del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto se señalará el dia en que ha de hacerse la eleccion; y no se podrá fijar este dia antes de los veinte, ni despues de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 113. La eleccion parcial se hará en el dia señalado por los trámites y en la forma prescritas por esta ley para las elecciones generales.

TITULO V.

PRESENTACION DE LAS ACTAS Y RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE EL CONGRESO.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y con la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo.

Art. 115. Tambien serán admitidos y proclamados Diputados por el Congreso los candidatos que, sin haberlo sido como electos por ningun distrito electoral, reclamen su admision fundados en haber obtenido en diversos distritos, y en eleccion general, votos en minoría ó empate, respecto á cada distrito, que acumulados dén un total de 10.000 por lo ménos. El derecho de ser admitido Diputado por esta votacion acumulada, estará limitado por las condiciones siguientes:

1.ª No podrá reclamar este derecho el candidato que ejerciere ó hubiese ejercido en propiedad ó comision cualquier cargo público de Real nombramiento, incluso el de Ministro de la Corona, desde el dia de la convocatoria hasta el de la eleccion inclusive.

2.ª No serán acumulables en ningun caso para los efectos de este artículo los votos obtenidos en distritos á que corresponda elegir tres ó más Diputados, ni tampoco los que se obtuvieren en elecciones parciales, cualquiera que fuese el número de unos ú otros.

3.ª El candidato que pretenda este derecho ha de presentar su reclamacion en el Congreso en el término perentorio de treinta dias naturales despues de su constitucion definitiva.

Pasado este término, no se admitirá reclamacion alguna de esta clase.

4.ª Para admitir á un Diputado por el derecho que concede este artículo deberá preceder siempre la aprobacion por el Congreso de todas las actas de eleccion de que resulten los votos que se acumulen, y la aprobacion además especial de la computacion de los mismos votos acumulados segun el resultado de dichas actas.

5.ª No podrán ser admitidos por este concepto en cada Congreso más de 10 Diputados, haciéndose la proclamacion de los 10 que resultaren con mayor número de votos entre los que lo hubiesen solicitado dentro del plazo prefijado.

Art. 116. En los casos de eleccion empatada, si uno solo de los candidatos empatados tuviese aptitud legal para ser Diputado, será proclamado y admitido desde luego una vez aprobada la eleccion.

Tambien será admitido desde luego, y proclamado por el Congreso, el que resulte legalmente elegido si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias, y en igualdad de todas las circunstancias, decidirá la suerte ante el Congreso quién ha de ser proclamado Diputado entre los candidatos empatados, y si el empate fuese de distrito á que solo corresponda elegir un Diputado, se declarará nula la eleccion y vacante el distrito para los efectos consiguientes.

Art. 117. Los Diputados electos que hubiesen sido proclamados en las juntas de escrutinio de los distritos, deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Córtes para que fueren elegidos, si la eleccion fué general. Para los elegidos en eleccion parcial, este plazo será el de la duracion de la legislatura inmediatamente posterior á su eleccion.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados; y se declarará en su consecuencia la vacante despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.

Art. 118. Si un mismo indivíduo resultare elegido por dos ó más distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última de sus actas, si entonces estuviese ya admitido como Diputado, ó de treinta dias en otro caso.

A falta de opcion expresa en uno ú otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante con respecto á los demás.

Art. 119. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo antes de la aprobacion del acta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó el resultado de la misma eleccion, ó contra la capacidad legal del Diputado electo antes de que éste haya sido admitido.

Art. 120. Cuando se reclamare ante el Congreso contra la validez de una eleccion ó la aptitud legal del Diputado electo antes de que éste hubiese presentado

su credencial, señalará el Congreso un término para su presentacion; y pasado el plazo sin efecto, se acordará lo que corresponda, segun las pruebas del acta y de las reclamaciones. El término que en estos casos se señalare para la presentacion de la credencial del Diputado electo empezará á correr desde el dia de la sesion pública del Congreso en que se hubiese acordado, sin necesidad de notificacion alguna personal.

Art. 121. Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso se estimare necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comision al efecto, y la autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su encargo, sin necesidad de intervencion del Gobierno.

Art. 122. Despues de aprobada por el Congreso una eleccion y de admitido el Diputado electo por ella, no se podrá admitir reclamacion alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma eleccion, ni tampoco sobre la aptitud legal del Diputado, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admision.

TITULO VI.

DE LA SANCION PENAL.

CAPITULO PRIMERO.

De las falsedades.

Art. 123. Toda alteracion ú omision intencionada en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos de cualquier género, que sirvan para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar ú oscurecer la verdad de sus resultados, constituye el delito de falsedad en materia electoral, y será castigado con las penas de prision mayor y multa de 100 á 5.000 pesetas.

Art. 124. Serán reos del delito de falsedad en materia electoral, además de aquellos que cometan actos que los tribunales consideren comprendidos en la anterior definicion:

1.° Los funcionarios ó particulares que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral, alteren las listas, los asientos del libro del censo y sus modificaciones, ó certifiquen inexactamente sobre bienes, títulos ó cualidades en que se funde el derecho ó la incapacidad electoral, y los interesados ó sus representantes que con iguales fines falten á sabiendas á la verdad en sus actos, peticiones y declaraciones.

2.° Los presidentes de las Comisiones inspectoras que habiendo recibido los avisos para anotar las variaciones en las casillas del censo de su distrito dejaran intencionadamente de anotarlas.

3.° Los alcaldes ó individuos de la Comision inspectora del censo que no publicasen oportunamente los edictos designando los edificios en que se haya de verificar la eleccion ó cometieren maliciosamente en la designacion errores manifiestos.

4.° Los que alteraren las firmas ó sellos, ó verificaren cualquiera modificacion ó manejo fraudulento en las propuestas de interventores, apertura de sus pliegos, actas de su contenido, designacion de suplentes y demás operaciones relativas á la constitucion del colegio electoral.

5.° Los presidentes y secretarios de la Junta inspectora que maliciosamente dejaren de remitir á la Secretaría del Congreso y á las secciones las actas de constitucion de los colegios y las de escrutinio.

6.° Los presidentes de mesa ó funcionarios ó particulares que maliciosamenie alteraran los dias y horas de la eleccion, ó indujeran á error á los electores por cualquier medio sobre esos extremos.

7.° Los que aplicasen indebidamente votos á favor de un candidato ó le privaran de ellos, así para el cargo de Diputado, como para cualquiera otro que se menciona en esta ley.

8.° Los que por cualquier procedimiento directo ó indirecto procuren atacar el secreto de la eleccion con el fin de influir en su resultado.

9.° Los presidentes y secretarios que cambien ó alteren la papeleta que el elector les entregue ó la oculten á la vista del público antes de depositarla en la urna.

10. Los presidentes, interventores ó secretarios que cometieran error malicioso en la anotacion de las listas de los electores qne depositen su voto en las urnas y los indivíduos de las mesas que suscitaran dudas, maliciosamente tambien, sobre la identidad de la persona del elector ó sus derechos, dificultándole ó impidiéndole su ejercicio.

11. Los presidentes, interventores y secretarios que en la extraccion de papeletas de la urna, recuento de ellas, lectura y computacion de los votos emitidos, cometieran alguna inexactitud de hecho ó alguna infraccion de las prescripciones contenidas en los capítulos 1.°, 2.° y 3.° del título 4.°, siempre que aparezca la intencion de alterar por esos medios el resultado de las operaciones ó de dificultar la comprobacion de los procedimientos electorales.

12. Los que siendo electores voten dos ó más veces, bien con nombre ajeno ó bien por cualquiera otro medio fraudulento.

CAPITULO II.

De las coacciones.

Art. 125. Todo acto, omision ó manifestacion, así de funcionarios públicos como de particulares, que tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra el impulso libre de su voluntad, constituye delito de coaccion electoral, siempre que á juicio y conciencia del Tribunal que de él haya de entender concurra al ménos una de las dos circunstancias siguientes:

1.ª Que el acto, omision ó manifestacion sean contrarios á ley ó reglamento.

2.ª Que el acto, omision ó manifestacion, aunque sean lícitos en sí mismos, se hayan realizado con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que de no existir ese fin en el actor no lo hubiera ejecutado.

Art. 126. El delito de coaccion electoral se castigará con la pena de prision correccional y multa de 100 á 5.000 pesetas é inhabilitacion temporal.

Art. 127. Cometen delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer presion sobre los electores:

1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásti-

cas que dirigiéndose á los electores que de ellos dependan de una manera personal y directa les prevengan ó recomienden que dén ó nieguen su voto á un candidato, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

2.° Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion.

3.° Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde la eleccion se verifique.

La causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la órden, y omitida esa formalidad se considerará realizada sin causa. Se exceptúan de este requisito las órdenes relativas á los gobernadores civiles de las provincias y á los jefes militares.

4.° Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto á algun elector para obtener su voto en favor ó en contra de candidato determinado, y el que se prestase á hacer la intimacion.

5.° Los que por medio de soborno intenten adquirir votos en favor de un candidato, los electores que reciban dinero, dádivas ó remuneraciones de cualquiera clase, y los que directa ó indirectamente excitaren á la embriaguez á los electores en los dias en que hayan de hacer uso de sus derechos.

6.° Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo de servicio póblico, á un elector contra su voluntad, en el dia de la eleccion, ó le impidan con cualquiera otro pretesto el ejercicio de su derecho electoral.

7.° El que detuviera á otro privándole de su libertad el dia de la eleccion ó cualquiera otro de los en que se verifique alguno de los actos preparatorios de ella.

8.° Los que turbaran el órden, profirieren gritos ó impidieran la libre circulacion, con cualquier pretesto que sea, dentro de los colegios ó á sus alrededores á una distancia de ménos de 500 metros.

CAPITULO III.

De las infracciones de la ley electoral.

Art. 128. Toda falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley prescribe á los empleados públicos, presidentes, secretarios é interventores de las mesas, individuos de la Comision del censo y demás personas á quienes se confía alguna funcion relacionada con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue á constituir delitos de los enumerados en los artículos anteriores, será castigada con la pena de arresto y multa de 50 á 5.000 pesetas.

Art. 129. Se entiende que cometen tambien falta contra el ejercicio del derecho electoral:

1.° Los que se nieguen á facilitar á los candidatos ó electores que los representen certificacion del número de votantes en cada seccion ó colegio y del resultado del escrutinio, ó que dilaten el expedirla más de veinticuatro horas.

2.° Los presidentes, secretarios ó interventores que despues de haber aceptado su cargo lo abandonen ó se nieguen á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

3.° Los que negasen la admision de los recursos y protestas que se formulen, cualquiera que sea su índole, ó dejásen de proveer al que presente alguna de esas reclamaciones, del oportuno recibo de ella, ó se resistiesen á insertar en el acta todas las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra ó por escrito.

4.° Los que penetren en un colegio, seccion ó junta electoral con armas, palos ó bastones, aun cuando sean militares. En todo caso deberán ser expulsados del local en el acto, y perderán el derecho de votar en aquella eleccion.

5.° El que sin ser elector entre en un colegio, seccion ó junta electoral y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el presidente.

TITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 130. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos, no solo los de nombramiento del Gobierno, sino tambien los alcaldes, tenientes de alcalde, concejales, presidentes de mesa, secretarios, interventores, miembros de la Comision inspectora del censo y cualquiera otro que desempeñe un cargo público ó comision oficial relacionada con las elecciones.

Art. 131. La accion para acusar por los delitos y faltas previstos en esta ley, es pública y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de disueltas las Córtes á que correspondiera la eleccion en que se hubiesen cometido.

Art. 132. Cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una eleccion, los jueces y promotores procederán á la formacion de la oportuna causa de oficio.

Art. 133. Las querellas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitacion á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Se actuarán los procedimientos en papel de oficio y se admitirán todos los recursos, sin depósito; pero á reserva de reintegrar el papel y satisfacer las costas por los que resulten condenados en la sentencia ejecutoria.

Art. 134. No se necesitará autorizacion para procesar á ningun funcionario por delitos ó faltas electorales.

Art. 135. El Tribunal Supremo seguirá conociendo de las causas que en virtud de esta ley se entablen contra los gobernadores de provincia ú otras autoridades ó funcionarios públicos de igual ó superior categoría; las Audiencias de los respectivos territorios de las que se formen contra los diputados provinciales y jueces de primera instancia, y los tribunales inferiores de todas las demás.

Art. 136. Las causas en que ejecutoriamente se

exima de responsabilidad por obediencia debida se remitirán necesariamente al tribunal que corresponda para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si éste hubiese sido Ministro, la remision se hará al Congreso de los Diputados para lo que corresponda, con arreglo á las leyes.

Art. 137. Cuando dentro de un colegio ó junta electoral se cometiese algun delito, el presidente detendrá y pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad judicial.

Art. 138. Los delitos no comprendidos expresamente en las disposiciones de esta ley, se castigarán con arreglo á lo dispuesto en el Código penal y leyes de enjuiciamiento criminal.

Art. 139. No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por las Audiencias ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto en causa por delitos electorales, sin que conste préviamente que los solicitantes han cumplido por lo ménos la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Las autoridades y los individuos de corporacion de cualquier órden ó gerarquía que infringieren esta disposicion, dando lugar á que se ponga á la resolucion de S. M. la solicitud de gracia sin estar cumplida la condicion prévia requerida, incurrirán en la responsabilidad establecida por el art. 369 del Código penal.

Art. 140. Esta ley no regirá por ahora en las provincias de Ultramar, sin perjuicio de lo que sobre el particular se determinare por otra ley.

Art. 141. Desde la promulgacion de esta ley quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto se refiera á la eleccion de Diputados á Córtes.

Madrid 3 de Julio de 1878.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion del Sr. Suarez Inclan sobre reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso.

El art. 34 de la Constitucion vigente confiere á cada uno de los Cuerpos Colegisladores, no solo la facultad de formar sus respectivos Reglamentos, sino la de examinar las calidades de los indivíduos que los componen y la legalidad de su eleccion. En virtud, pues, de este precepto constitucional, el exámen y aprobacion de las actas y de la aptitud legal de los Sres. Diputados corresponde peculiar y privativamente al Congreso, sin que pueda ni deba ejercer otra autoridad esa poderosa é importantísima funcion.

En España, desde que rige el sistema representativo, se reservaron los Cuerpos Colegisladores el ejercicio de esta prerogativa, que han conservado siempre como inherente á su organismo é independencia dentro de la órbita legal en que, con arreglo á la ley fundamental del Estado, se mueven los poderes públicos. Mas si este principio es de todo punto exacto, juzga tambien conveniente el que suscribe revestir de mayores garantías el exámen y aprobacion de las actas de eleccion de los Diputados; porque todo lo que se haga en este sentido y con tan recto y elevado propósito ha de ceder necesariamente en el mayor prestigio, autoridad y respeto del Cuerpo que tan augustas funciones está llamado á ejercer.

Para obtener esta interesante mejora, forzoso es reformar el título 3.° del Reglamento del Congreso que se refiere al exámen de actas; y á ese fin se encamina la presente proposicion, formulada con sujecion á lo que determina el art. 216 del mismo Reglamento.

El espíritu que preside á la reforma consiste, segun se echa de ver por las reglas que se establecen, en dar á las minorías que tengan representacion en la Cámara una justa, conveniente y eficaz participacion en la Comision de Actas, medio seguro de que sus acuerdos y decisiones lleven el sello respetable del maduro exámen é irreprochable imparcialidad, circunstancias indispensables cuando se trata de la organizacion de uno de los más altos poderes del Estado.

La intervencion de las minorías y las modificaciones que se proponen respecto á los procedimientos y resoluciones de la Comision de Actas, parecen ser suficiente garantía de que la clasificacion de que trata el art. 19 de esta proposicion se ha de verificar con perfecta instruccion, elevado criterio y estricta legalidad.

Mas no seria completa tan importante reforma si para resolver acerca de la validez ó nulidad de las actas clasificadas como graves ó de tercera clase, no se constituyera dentro del Congreso, con indivíduos de su seno, un tribunal en que por la forma de su eleccion habrán de tener cabida las diferentes agrupaciones políticas, siendo las distinguidas y especiales condiciones de sus vocales, modo de proceder y solemnidad de las sentencias, los medios más adecuados para declarar y decidir sobre los derechos que sean objeto de controversia.

Una larga experiencia adquirida por el que suscribe como individuo que ha sido de diferentes Comisiones de Actas, ha llevado á su ánimo la firme conviccion de que es necesario introducir en esta materia las reformas que se proponen, las cuales han merecido tambien, despues de un profundo y detenido exámen, la aprobacion de políticos ilustrados y acreditados estadistas, llamados á emitir su opinion en el asunto de que se trata.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe tiene la honra de someter al Congreso para su resolucion la siguiente

PROPOSICION

DE REFORMA DEL TÍTULO 3.° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TITULO III

Del exámen de actas.

Art. 17. En las primeras legislaturas, en el mismo dia en que se constituya interinamente el Congreso, y si no hubiese tiempo en la sesion inmediata, nombrará éste la Comision de Actas, compuesta de 15 indivíduos.

Art. 18. Para la eleccion de esta Comision se escribirán cinco nombres en cada papeleta, quedando elegidos los 15 que resultaren con mayor número de votos.

Art. 19. La Comision clasificará las actas por el órden de su numeracion, distribuyéndolas en tres clases. Comprenderá la primera las que no contengan protesta ni reclamacion; la segunda, las que solo ofrezcan ligeros motivos de discusion, y la tercera, las que ofrezcan dificultad más grave. Para declarar grave un acta han de opinarlo así las dos terceras partes de los indivíduos de la Comision. De la primera y segunda clase dará cuenta la Comision; de la tercera conocerá el tribunal de actas graves.

Art. 20. La Comision empezará por examinar sus propias actas. A este fin toda ella, excepto su presidente, y bajo la direccion de un vicepresidente, examinará el acta de aquel. Despues la Comision se dividirá en dos subcomisiones de á siete vocales, y cada una de ellas, presidida á su vez por el presidente de la Comision, examinará las actas de los vocales de la otra. Si las actas ó la aptitud legal de alguno ó algunos de los vocales ofreciesen grave dificultad al tenor de lo prevenido en el art. 19, el Congreso nombrará en lugar de ellos otros Diputados.

Art. 21. De las actas comprendidas en la primera y segunda clase se dará cuenta por el órden respectivo de su numeracion, en listas separadas, en que solo se exprese el distrito, la provincia á que éste corresponde, y el nombre del elegido en cada acta. Concluida la lectura de las listas, se preguntará al Congreso si se aprueban las actas.

Art. 22. Si contra alguna de las actas contenidas en las listas pidieran la palabra uno ó más Diputados, usará de ella el primero que la pidió, ó aquel á quien él la cediese; contestará la Comision y el interesado si quisiere, y se procederá á la votacion.

Art. 23. Si el dictámen fuere desaprobado pasará el acta al tribunal de actas graves.

Art. 24. Aprobadas las actas, el Presidente en la misma sesion proclamará Diputados á los que en ellas resulten elegidos.

Art. 25. Cuando el acta no hubiere sido presentada por el mismo Diputado en la forma prevenida en el art. 1.°, no se dará dictámen sobre la aptitud legal, y sí únicamente sobre el acta.

Art. 26. Hasta despues de constituido definitivamente el Congreso no se dará cuenta de las actas comprendidas en la tercera clase, á no ser que falte el número de Diputados necesarios para constituirle definitivamente. En este caso, con acuerdo del Congreso, la Comision presentará aquellos dictámenes que á juicio de la misma ofrecieren menor dificultad.

Art. 27. Los Diputados cuyos nombramientos y aptitud legal se examine, podrán asistir á la discusion y tomar parte en ella usando de la palabra cuantas veces la pidan; pero se saldrán del salon de las sesiones al tiempo de votar.

Art. 28. Cuando en alguna votacion sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados ó las calidades de éstos resultare empate, se practicará lo dispuesto en el art. 175, con la diferencia de que al tercer empate quedará aprobada el acta ó admitido el Diputado.

Art. 29. En las segundas y ulteriores legislaturas se elegirá la Comision lo mismo que en las primeras.

Art. 30. Si la Comision para dar su dictámen creyere necesaria la práctica de algunas diligencias lo propondrá al Congreso. En cuanto á reclamacion de documentos, se observará lo dispuesto respecto de las demás Comisiones.

Art. 31. Si del exámen de una acta resultare culpabilidad de parte de la mesa de un distrito ó seccion, de los electores, ó de algun funcionario público, la Comision hará expresion de ello en el dictámen, y se pasará el tanto al Gobierno.

TITULO ADICIONAL.

DEL TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

Artículo 1.° La Comision de Actas, al dia siguiente de quedar constituido el Congreso, presentará una lista de los Diputados que entre los admitidos hayan sido Presidentes ó Vicepresidentes en anteriores Congresos ó Ministros de la Corona, y de los que hayan sido elegidos cinco veces Diputados en elecciones generales.

Art. 2.° Esta lista se imprimirá y repartirá como Apéndice al *Diario de las Sesiones* y se discutirá como un dictámen de Comision, permitiéndose enmiendas de inclusion y exclusion fundadas respectivamente en tener ó no tener aquellos cuya adicion ó supresion se pretenda, una de las cualidades establecidas en el número 1.°

Art. 3.° Aprobada la lista por el Congreso, se pondrá á la órden del dia la eleccion de los 24 Diputados que han ser jueces en el tribunal de actas graves.

Art. 4.° La eleccion se hará poniendo cada Diputado en su papeleta seis nombres de los comprendidos en la lista de que habla el art. 1.°, considerándose elegidos los 24 que resulten con más votos.

Art. 5.° Los 24 elegidos se escribirán en una lista, colocándose en los seis primeros lugares los seis que hayan obtenido más votos; á continuacion se pondrán los tres que hayan obtenido ménos votos, y despues se irán poniendo alternadamente uno de los que más y otro de los que ménos votos hayan obtenido.

Art. 6.° El tribunal se constituirá con los nueve primeros Diputados de la lista formada segun el artículo precedente, nombrando el mismo un presidente, un vicepresidente y dos secretarios que turnarán en la ponencia. Si en el momento de actuar el tribunal faltase alguno de los nueve designados, entrará en su lugar el décimo y así sucesivamente.

Art. 7.° El ponente examinará y extractará el expediente relativo al acta grave que le corresponda y

dará cuenta en sesion secreta al tribunal para que éste decida si el expediente está completo ó si deben reclamarse algunos documentos para su perfecta instruccion.

Art. 8.° Cuando el tribunal considere completo el expediente, su presidente, poniéndose de acuerdo con el del Congreso, señalará dia para la vista pública, la cual se celebrará en el salon de sesiones, ocupando el tribunal la presidencia, y pudiendo asistir los Diputados en sus escaños y el público en las tribunas.

Art. 9.° La vista se celebrará leyendo el secretario ponente el extracto del expediente del acta, pudiendo usar enseguida de la palabra el Diputado electo que se haya presentado con ella, y despues otro Diputado en nombre del candidato vencido, no debiendo el presidente permitirles hablar más que de las cuestiones pertinentes al acta.

Rectificará una sola vez cada uno de los oradores, si lo piden, y acabadas las rectificaciones, el presidente dirá «Visto,» y levantará la sesion, retirándose el tribunal á deliberar y fallar en el acto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Hecha la votacion, el tribunal volverá al salon de sesiones y el presidente publicará el fallo, declarando terminado el acto.

Art. 10. La sentencia se formulará con sus resultandos y considerandos, y habrá de leerse por el secretario ponente en sesion pública del Congreso á los cinco dias de celebrada la vista, quedando despues sobre la mesa y publicándose en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta.*

Art. 11. La sentencia solo podrá declarar ó que el acta es nula, ó que ha sido bien elegido un candidato determinado.

En el primer caso la sentencia es ejecutoria desde luego y se comunicará al Gobierno para que proceda á nueva eleccion.

En el segundo, el Presidente del Congreso pondrá dicha sentencia á la órden del dia, y leida por un señor Secretario, este mismo formulará la siguiente pregunta: «¿Se admite como Diputado á D. N... N... que segun esta sentencia resulta legalmente elegido?» Y sin que se permita discusion de ninguna clase, se procederá seguidamente á la votacion.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1878.=Estanislao Suarez Inclan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Linares Rivas á los artículos 2.°, 3.° y 4.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre prision provisional.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreeo la siguiente enmienda al artículo 2.° del proyecto de ley sobre prision provisional:

«Art. 2.° Para decretar la prision provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caractéres de delito.

2.ª Que éste tenga señalada pena superior á la de destierro ó arresto mayor segun las escalas del artículo 92 del Código penal.

3.ª Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito á la persona contra quien se haya de dictar auto de prision.»

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1878.=Aureliano Linares Rivas.=Práxedes Sagasta.=Fernando Leon y Castillo.=Antonio Romero Ortiz.=José Carreño.=Manuel Alcalá del Olmo.=Cándido Martinez.

Los infrascritos Diputados tienen la honra de someter al Congreso la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 3.° del proyecto de ley sobre prision provisional, el cual quedará redactado así:

«Si el reo fuera notoriamente pobre, podrá dar fianza de cárcel segura. Será fiador personal en este caso cualquier español mayor de edad, con domicilio conocido, siempre que sea contribuyente al Tesoro por cualquier concepto. En ningun caso podrá ser fiador el que lo sea de otro hasta que estuviere cancelada la anterior fianza.»

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1878.=Aureliano Linares Rivas.=Práxedes Sagasta.=Antonio Romero Ortiz.=Fernando de Leon y Castillo.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Carreño.=Cándido Martinez.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 4.° del proyecto de ley sobre prision provisional:

«El art. 4.° quedará redactado como lo presenta la Comision, suprimiendo las palabras «y desacato grave.»

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1878.=Aureliano Linares Rivas.=Práxedes Mateo Sagasta.=Fernando Leon y Castillo.=Antonio Romero Ortiz.=José Carreño.=Manuel Alcalá del Olmo.=Cándido Martinez.

Los infrascritos Diputados tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo segundo del art. 4.° del proyecto de ley sobre prision provisional, quede redactado de la siguiente manera:

«Tambien quedan exceptuados los procesados por el delito definido en el párrafo segundo del art. 162 del Código penal, así como los de lesiones calificadas de peligrosas, hasta que desaparezca el peligro del lesionado.»

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1878.=Aureliano Linares Rivas.=Fernando Leon y Castillo.=Práxedes Sagasta.=Antonio Romero Ortiz.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Carreño.=Cándido Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. García de Zúñiga al art. 7.°, párrafo primero del dictámen sobre el proyecto de ley de defensa contra la phyllosera.

Los Diputados que suscriben ruegan á la Cámara se sirva aceptar la siguiente adicion al art. 7.°, párrafo primero del dictámen sobre el proyecto de ley de defensa contra la phylloxera:

«En donde dice «para impedir los efectos de la propagacion natural de la phylloxera,» se añadirá: «prévia indemnizacion.»

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1878.=Pablo García de Zúñiga.=José de Oñate.=Miguel Ochoa.= José María Luis Santonja.=Saturnino Estéban Collantes.=Antonio Quevedo.=Salvador Lopez Guijarro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, despues de conferenciar detenidamente, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

«Artículo 2.° La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército activo y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el primero, y desde el ingreso definitivo en Caja el plazo total obligatorio.

Art. 4.° El ejército de la Península se dividirá en activo y reserva.

Art. 5.° Formarán el ejército activo y servirán en él cuatro años todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el art. 17 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Art. 6.° De la fuerza de que conste el ejército activo solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 7.° Constituirán la reserva todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al ejército activo, los cuales servirán en ella hasta completar ocho.

Art. 9.° Los individuos de la reserva y los que del ejército activo, como reclutas disponibles, se hallen con licencia ilimitada, podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitacion que la de obtener el oportuno pase del jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamado á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos préviamente el Gobierno por atencion de guerra.

Los reclutas disponibles podrán contraer matrimonio á los dos años cumplidos en esta situacion, y los individuos de la reserva desde el dia en que pasen á ella, dando unos y otros conocimiento á sus respectivos jefes.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas, el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares con licencia ilimitada, á disposicion del Gobierno, bajo la denominacion de *reclutas disponibles.*

Art. 18. Para cubrir el cupo de hombres que á un pueblo corresponda poner desde luego sobre las armas entrarán á servir por el órden de los números que hayan sacado en el sorteo los mozos comprendidos en el alistamiento. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad cuando no basten á completar dicho cupo los mozos comprendidos en su alistamiento. En la filiacion de cada mozo se consignará el número que le tocó en suerte.

Art. 19. Si por circunstancias estraordinarias fuere necesario un aumento imprevisto en la fuerza efectiva del ejército, se sacarán contingentes completos de reclutas disponibles de cada reemplazo, empezando siempre por los más modernos, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion, á propuesta del de Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 20. Los ejércitos de las provincias de Ultra-

mar se reemplazarán: primero, con voluntarios, y segundo por sorteo que se verificará á presencia de las personas expresadas en el art. 132 entre todos los indivíduos destinados al servicio activo, á no ser cuando el Gobierno por circunstancias especiales disponga se practique en los cuerpos del ejército activo entre indivíduos que no hayan cumplido en él un año contado desde su ingreso en Caja.

La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una ley, y solo en caso urgente y no hallándose abiertas las Córtes se podrá fijar por un Real decreto, dándolas cuenta cuando se reunan.

Los indivíduos destinados al ejército de Ultramar recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Respecto de los mozos destinados á la marina se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los indivíduos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento ó pedido su inscripcion en las listas, en el caso de no haber sido aún llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripcion, dado por el alcalde si no hubieren sido aún llamados los mozos de su edad, y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado, cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder, con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por médio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernacion, y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

Art. 26. Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se dará cédula personal con este destino á los que estén en la edad de 15 á 35 años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocare la suerte de soldado y no se presentare á servir su plaza dentro del término que se le señale, no se llamará en su lugar un suplente, sino que se le expedirá certificado de libertad como redimido, y se pondrá á disposicion del Ministerio de la Guerra la cantidad depositada para que la invierta en cubrir la vacante.

Art. 50. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 53. El alistamiento de mozos será firmado por los concejales del *pueblo*-seccion y por el secretario ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirán en las multas de 100 á 200 pesetas cada uno de los primeros, y de 200 á 300 el segundo, por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 205.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán copias autorizadas por el alcalde y por el secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de diez dias. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

Art. 56. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado, cuanto por los que le contradigan, acordando enseguida lo que le parezca justo por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas presentadas y la resolucion del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificacion en que consten éstas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 57. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen pobres de solemnidad, las autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 58. Serán excluidos del alistamiento:

1.° Los licenciados del ejército que hayan cumplido sin retribucion de enganche el tiempo prevenido en el art. 2.°

2.° Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.° Los que en 31 de Diciembre del año en que se hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

4.° Los que pasen de la edad de 35 años cumplidos en dicho dia 31 de Diciembre.

5.° Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Y 6.° Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó pro-

duzca la competencia de que tratan los artículos 67 y 69.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos y aun en los no festivos si fuere necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 69. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde.

Si se hallasen discordes remitirán los expedientes á la Comision provincial, y ésta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia. Si perteneciesen á pueblos de distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias.

No habiéndose resuelto la duda para el dia del sorteo, será sorteado el mozo en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, pudiendo excepcionar en cualquiera de ellos y quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones provinciales acerca del alistamiento.

Art. 87. Los que fueren declarados inútiles por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos del servicio militar y tendrán el deber de presentarse á la Comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los tres llamamientos sucesivos.

Si entonces resultasen útiles, ingresarán en el ejército activo y cumplirán en él cuatro años, completando en la reserva lo que les falte hasta ocho, contados desde su primer llamamiento.

Art. 88. La estatura mínima para ingresar en el ejército activo será de un metro 540 milímetros. Los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva y tendrán el deber de presentarse durante los tres años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército activo, siéndoles de abono para extinguir su total empeño despues de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura obtendrán la licencia absoluta.

Tanto en este caso como en los á que se refieren los artículos 87 y 95, los Ayuntamientos cuidarán de la presentacion de los mozos.

Art. 90. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados:

1.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías; de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria con autorizacion del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

2.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la entrega en Caja.

Quedarán sujetos á servir sus plazas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados y que se eximieron en virtud de esta disposicion, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 30 años de edad.

Al efecto, los prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito, en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia en que esto se verifique.

Estas notas, trasmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán tambien para la formacion del alistamiento.

3.° Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del Azogue que sean vecinos de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio, y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubiesen servido por lo ménos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban jugar su suerte.

Serán igualmente comprendidos en esta disposicion los operarios forasteros y temporeros que cuenten dos años de matrícula en el establecimiento, siempre que en cada año hubiesen dado 100 jornales en los trabajos mencionados, y continúen en ellos; y tambien los empleados del establecimiento que para el desempeño de su destino deben bajar á lo interior de las minas á prestar sus servicios en ellas, ó que estén dedicados á las operaciones de la fundicion.

La suspension de la asistencia á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, no perjudicará al derecho de los operarios, y las Comisiones provinciales comunicarán sin demora á la Superintendencia de las minas de Almaden la lista de los indivíduos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar.

Los operarios á quienes se refiere esta disposicion ingresarán en el ejército activo, si antes de cumplir la edad de 30 años dejan los trabajos de las minas ó de las fundiciones, ó no prestan en algun año el mencionado número de jornales, cuyas circunstancias pondrá inmediatamente en conocimiento de las Autoridades superiores civil y militar de la provincia el superintendente ó jefe de las minas, sin perjuicio de tener siempre á disposicion de dichas autoridades y de sus delegados los libros mensuales de matrículas que deben llevarse en el establecimiento, segun está prevenido por el reglamento de 28 de Octubre de 1863.

Y 4.° Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos, los alumnos de Academias y Colegios militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, practicantes de cirujía é indivíduos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia que les tocare servir en el ejército de tierra.

Los comprendidos en esta exencion que antes de cumplir los 30 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán obligados á

servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que prefija el art. 2.°

Art. 92. Serán exceptuados del servicio activo y destinados á la reserva, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.° El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre pobre siendo ésta viuda ó casada con persona tambien pobre y sexagenaria ó impedida.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de ésta, pobre tambien, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente.

5.° El expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó, cuando reuna las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

6.° El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda, habiéndole esta criado y educado como tal hijo: ó si siendo casada, el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.

7.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

8.° El nieto único que reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera tambien pobre y sexagenario ó impedido.

9.° El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes del llamamiento y declaracion de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

10. El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos del ejército activo, por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepcion del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla primera del art. 93.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre, se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda.

11. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Julio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayorales y capataces, á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables despues de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Art. 93. Para la aplicacion de las excepciones contenidas en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si estos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos del ejército activo cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª La excepcion de que trata el párrafo tercero del artículo anterior producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó marido de la madre se halle sufriendo la condena, y cesarán tan luego como el mismo salga por cualquier concepto del establecimiento penal. Entonces el exceptuado entrará á servir su plaza por el tiempo que falte para extinguir los ocho años desde el dia en que entró en Caja el suplente.

3.ª Para que tenga lugar la excepcion del párrafo quinto del artículo anterior, el expósito será considerado como hijo respecto á la persona que le crió y educó, siempre que le haya conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribucion alguna.

4.ª Se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará sin embargo nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla primera del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

5.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente; pero así en este caso como en el que menciona el núm. 4.° del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente.

6.ª Serán considerados como huérfanos para la aplicacion del párrafo 9.° del anterior artículo los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de seis meses, ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

7.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la entrega de los mozos del pueblo en la Caja de la provincia.

8.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos

que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de indivíduos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

9.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

10. Para los efectos del párrafo décimo del art. 92 se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio, ó por heridas recibidas durante su desempeño.

Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepcion expresada:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitutos.

Los cadetes ó alumnos de Colegios ó Academias militares, y los oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesion militar, aun cuando cubran plaza con arreglo al art. 90.

Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos legítimos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos obtenga el número más bajo; pero quedará en suspenso la excepcion hasta que éste haya ingresado en Caja.

Los mozos comprendidos en esta excepcion ingresarán en las filas y permanecerán en ellas hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para el ingreso del cuerpo de su pueblo en la Caja de la provincia. Solo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio y se llamará entonces al suplente á quien corresponda.

11. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion por razon de la edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de éstos, y á las demás disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia que, segun dispone el art. 123 de esta ley, se haya señalado de antemano para que entregue su cupo el pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue antes ó despues.

12. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo; y las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10 se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiese cesado su excepcion, ingresarán por el tiempo de cuatro años en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les correspondió en su reemplazo, completando despues en la reserva los años que le falten hasta extinguir los ocho prevenidos en el art. 2.°

Así en este caso como en el de ser destinados al servicio activo por no tener inutilidad física los mozos á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al servicio en su lugar.

Art. 106. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del dia señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran estos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulteriores prórogas.

No se otorgará ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citacion del síndico y de los otros mozos interesados.

Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las exenciones del art. 92, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, las autoridades, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costos, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuera denegada la exencion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron distinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92.

Se apreciarán sus exenciones segun el estado que tuvieren el dia en que se haga la nueva declaracion de soldados, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente y citándose de antemano en la forma prevenida por el art. 85 á los mozos que le siguieron en número, y muy particularmente á los que en su lugar fueron destinados al servicio activo.

Si despues de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepcion de algun mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comision provincial, alegándola en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123.

Art. 123. Cuando despues de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del dia señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquel, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exencion al alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la exencion.

Inmediatamente dará el alcalde conocimiento de esta alegacion á los otros interesados, y con citacion de ambas partes y del síndico, procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo á la resolucion del Ayuntamiento, y remitiéndolo sin demora á la Comision provincial, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

2

Si las causas que motivan la excepcion sobreviniesen desde la víspera del dia señalado para emprender los mozos su marcha á la capital, se alegarán al tiempo del ingreso en Caja ante la Comision provincial, y esta dispondrá se instruya con la posible brevedad el oportuno expediente, que será fallado por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Comision.

En uno y otro caso ingresará el mozo en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial dicte su fallo, otorgando ó denegando la excepcion propuesta.

Cuando tenga lugar el caso previsto en el párrafo primero del art. 94, se alegará la exencion ante la Comision provincial en el término de los ocho dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva: y si justifica que no habia tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes de su ingreso en Caja, la Comision dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

Art. 124. Todos los mozos que hayan sido declarados soldados y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion con arreglo á los artículos 86, 107 y 115, ó que lo fueron temporalmente en los tres reemplazos anteriores con arreglo al art. 87, estarán en la capital de la provincia el dia que el gobernador de la misma haya designado préviamente á cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo en Caja, en virtud de lo que previene el art. 130, y se pondrán en marcha con la anticipacion oportuna, verificando el tránsito desde su pueblo en el tiempo que sea necesario á razon de 30 kilómetros por jornada.

Art. 134. Para la entrega en la Caja, cada uno de los mozos será tallado y reconocido precisamente por talladores y facultativos en presencia del vocal de la Comision provincial nombrado por la misma, y del comandante de la Caja. El mozo será admitido en Caja ó desechado segun lo que resulte de la talla ó del reconocimiento, siempre que el comandante de la Caja, los representantes del Ayuntamiento y de la Comision provincial, el mozo tallado y reconocido y las demás personas interesadas se hallen conformes con el dictámen de los talladores ó con el de los facultativos.

Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Comision provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el capítulo 15.

Si despues de ingresar el mozo en Caja y al ser retallado en el cuerpo á que hubiese sido destinado se viese que habia reconocida falta en la declaracion de su talla, se instruirá el oportuno expediente por la autoridad militar para exigir la responsabilidad al comandante de la Caja.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en los ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 2.° de esta ley con el recargo de cuatro años, que impondrá la Comision provincial, aunque despues resultasen no ser prófugos.

Art. 150. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, la cual se hará efectiva gubernativamente cualquiera que sea el punto de residencia del mismo, exigiéndoles el importe del precio de la redencion ó imponiéndoles en caso de insolvencia la detencion subsidiaria por vía de apremio, que podrá llegar hasta un año con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 159. Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano de mozo destinado á servicio activo, una retribucion de 50 pesetas, que se exigirán al prófugo; y si fuese insolvente, las abonará el Cuerpo con cargo al indivíduo.

Art. 171. Acordado el ingreso de un mozo en Caja por los comisionados para la entrega, cuando éstos, los facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario, por resolucion que dicte la Comision provincial, no podrá en ningun caso resistirse la admision del mismo, ni ingresará en el servicio activo otro mozo en su lugar, aun cuando llegue á probarse despues su completa inutilidad. En este último caso se instruirá expediente para conocer si hay ó no lugar á exigir responsabilidades por las pruebas admitidas para haberse declarado dicha inutilidad.

CAPITULO XVII.

De la sustitucion y redencion.

Art. 179. La sustitucion del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.° Por pariente del mozo hasta el cuarto grado civil inclusive.

2.° Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, subrogándose recíprocamente en sus obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido.

3.° A los que corresponda por suerte ir á Ultramar se permitirá tambien la sustitucion por cambio de número con cualquier otro indivíduo del ejército permanente de la misma Caja ó guarnicion que no estuviere ya alistado como voluntario, y aun por soldado licenciado que habiendo cumplido 23 años y sin pasar de 35, reuna las condiciones prevenidas en el art. 183.

4.° Tambien se permite la redencion del servicio por medio de la entrega de 2.000 pesetas cuando el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera, ó que ejerce una profesion ú oficio.

Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un pariente dentro del cuarto grado civil, necesitará acreditar:

1.° Por medio de partidas sacramentales ó de certificaciones del Registro civil debidamente legalizadas el grado de su parentesco con el mozo y la edad de 18 á 35 años.

2.° La identidad de su persona, mediante informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Comision provincial.

3.° Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.° No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el segundo párrafo del art. 96.

5.° Haber jugado suerte en algun reemplazo anterior, si tuviese edad para ello y no pertenecer al ejército activo ni á la reserva.

6.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre para realizar la sustitucion, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificacion correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, la Comision provincial pedirá informe á la autoridad local del pueblo ó

barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto.

Art. 183. El licenciado del ejército de 23 á 35 años que pretenda ser admitido como sustituto de otro destinado por suerte á Ultramar, acreditará tener esta edad y los requisitos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° del art. 181, en la forma que en él se exije. Presentará además su licencia absoluta sin mala nota, y se obligará á servir en los de Ultramar por espacio de cuatro años contados desde su embarque, el cual se verificará antes de cumplir un año de su ingreso en Caja.

Art. 184. La Comision provincial decidirá acerca de la admision del sustituto en vista del reconocimiento prevenido en el art. 180 y de los demás documentos necesarios, segun queda dicho en los artículos anteriores, siendo ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que acerca de ellos puedan promoverse, y que serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Esto no obstante, dispondrá sin demora la comprobacion de los indicados documentos por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á la autoridad, jefe ó funcionario por quien se digan expedidos, tomando las precauciones convenientes para que no puedan suplantarse dichos informes; y si terminada así la instruccion del expediente, y completada con cuantos datos considere oportunos resultase que el sustituto no reunia, cuando fué admitido, las circunstancias que la ley requiere, la misma Comision provincial declarará sin efecto la sustitucion y llamará al sustituido para que cubra su plaza, pasando los antecedentes á los tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Art. 185. El sustituido por pariente dentro del cuarto grado, quedará obligado á ingresar en las filas del ejército activo, si en los siguientes reemplazos alcanzase al sustituto esta obligacion.

Cuando el mozo sustituido por un pariente fuese llamado al servicio en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

Art. 187. La presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal de que tratan los artículos 181, 182 y 183, se hará dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse; pero si tocare á éste la suerte de ir á Ultramar, cuando haya trascurrido más de la mitad de dicho término, se le admitirá el sustituto que con los requisitos legales presente dentro de los treinta dias siguientes al del sorteo.

Despues de trascurrido el plazo de los sesenta dias no se admitirá ningun recurso de sustitucion, exceptuando el de hermano.

Si le correspondiese ir á Ultramar despues de pasados dos meses desde que fué declarado definitivamente soldado, tendrá igual plazo de treinta dias para presentar el sustituto á las autoridades militares, y éstas observarán en su admision lo prevenido en los artículos anteriores respecto de las Comisiones provinciales, á las que darán conocimiento de dicha admision. Tambien corresponde en todo caso á las autoridades militares otorgar la sustitucion por soldado del ejército activo, sea cualquiera el arma ó instituto á que pertenezca, segun instrucciones especiales dictadas por el ministro de la Guerra.

Se entiende declaracion definitiva para los efectos de este artículo y del 192 el fallo de la Comision provincial consentido, ó que aunque alzado haya causado ejecutoria en cada caso, desde cuya notoriedad en uno y otro principiará á correr el tiempo fijado con relacion al mismo en ambos artículos.

Art. 189. Suprimido.

Art. 190. Suprimido.

Art. 191. Para realizar la redencion por medio de la entrega de las 2.000 pesetas designadas en el artículo 179, presentará el mismo sorteado que pretenda libertarse del servicio, ú otra persona en su nombre, á la Comision provincial, la carta de pago ó documento que acredite haber entregado la cantidad referida en la Administracion económica de la provincia con destino exclusivo al reemplazo del ejército.

La Comision provincial, cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el mozo se halla en las condiciones prevenidas en el párrafo 4.° del art. 179, expedirá una certificacion que acredite la entrega de la cantidad y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del interesado á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificacion, que será firmada por el vicepresidente, dos vocales y el secretario de la Comision provincial y sellada con el sello de la misma, surtirá para el mozo que haya redimido por este medio la obligacion del servicio todos los efectos de una licencia absoluta.

La Comision provincial, quedándose con copias autorizadas de los mismos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razon circunstanciada en registros que hará llevar al intento de las redenciones del servicio, hará el uso que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que les fuesen entregados.

Art. 196. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el ejército por los mozos que se hubieren libertado de la obligacion del servicio mediante la redencion en metálico.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO VARIADOS.

Art. 35. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al comandante de la Caja de recluta para que produzca en la misma los debidos efectos.

Art. 36. Los certificados á que se refieren los artículos 34 y 35 servirán para incoar inmediatamente la comprobacion de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 37. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotacion los comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas.

Art. 38. La comprobacion de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 39. La comprobacion establecida por los artículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al dia en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Los que se hallen en el caso anterior serán observados durante los referidos dos meses en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles. Las observaciones se practicarán en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las Cajas por dos facultativos, nombrados uno por la Comision provincial y otro por el comandante militar, y del resultado se dará noticia circunstanciada á la Comision provincial, cumplido que sea aquel plazo. El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporacion por los facultativos nombrados por la misma y por la autoridad militar, con citacion de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comision la decision de cuantas dudas ocurran. Si el mozo resultase útil volverá á la Caja é ingresará desde luego en cuerpo. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comision provincial hará enseguida el llamamiento y entrega del recluta disponible que deba reemplazarle.

Art. 41. El juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo durará tres meses, contados desde el dia en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquiera otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio, efectuándose la comprobacion y declaracion, ó tan solo la declaracion de su aptitud ó inutilidad, segun los casos.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1878.=Eduardo Fernandez San Roman, presidente.=Máximo Cánovas del Castillo.=El Marqués de Benzú.=Manuel Danvila.=Agustin de Torres Valderrama.=Mariano Pons.=Bernabé Morcillo.=Conde de Torreánaz.=El Marqués de San Cárlos.=José Gomez Sillero.=El Marqués de Fuentefiel.=Ricardo Alzugaray.=El Conde de Rascon.=Ramon Soldevila, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley remitido por el Senado sobre inclusion en el plan general de carreteras de cuatro de tercer órden.

La Comision que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras cuatro de tercer órden, lo ha examinado con la debida atencion; y conforme con lo propuesto por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado las cuatro de tercer órden siguientes:

Primera. Una en la provincia de Badajoz, que partiendo de la de Alange á la de Albuera á Fregenal, vaya por Almendralejo, Aceuchal, Santa Marta y Nogales.

Segunda. Otra en la provincia de Cuenca, que desde San Clemente vaya á enlazar en Rubielos Altos con la de La Roda á Almodóvar del Pinar.

Tercera. Otra en la provincia de Huelva que constituya la prolongacion de la de la Venta de lo Alto al Repilado hasta la frontera portuguesa por Cortegana, Aroche y Rosal.

Y cuarta. Otra en la provincia de Oviedo, que vaya desde Onviaño á Cangas de Tineo por San Antolin de Ibias, Moal, Cibugo y Regla.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1878.=Plácido de Jove y Hévia, presidente.=José de Cárdenas.=Alberto Bosch.=José Sanchez Arjona.=El Conde de las Almenas.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Número 77. Pedro Mondelo Alvarez y José Alvarez Alvarez, licenciados del ejército y vecinos de San Miguel de Navea, provincia de Orense, solicitan se les satisfagan sus alcances.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 78. Francisco Rodriguez Alvarez, vecino de Piñeiro, provincia de Orense, solicita el abono de los alcances de masita y del premio pecuniario que correspondiera á su hijo José Rodriguez Gonzalez, soldado que fué del ejército de Cuba.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 79. Varios licenciados del ejército, residentes en Alcoy, solicitan el abono de los créditos que tienen á su favor en virtud de sus servicios.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1878.=Bernabé Morcillo, presidente.=Pascual de Liñan.=Antonio Quevedo.=José Perez Garchitorena.=Angel Echalecu.=Antonio Cantero.=Miguel Ochoa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 16 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros de estar señalado el 17 del actual para celebrar solemnes honras en sufragio del alma de S. M. la Reina.=Lo queda igualmente del Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de Diputado en el distro de Sigüenza.=Quedan sobre la mesa las leyes provincial y municipal, reformadas para Cuba.=La Comision que ha informado sobre el proyecto de defensa contra la phylloxera retira el dictámen.=Se lee, y manda imprimir, el voto particular del señor Los Arcos sobre el plan general de carreteras.=Dáse cuenta de una proposicion de reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso, referente al exámen y aprobacion de las actas.=Discurso del Sr. Suarez Inclán en apoyo.=El Sr. Rico pide la palabra sobre una cuestion de órden, y promuévese un incidente en que toman parte con dicho señor los Sres. Suarez Inclán y Ministro de la Gobernacion.=Manifestacion del señor Presidente.=Se lee nuevamente la proposicion, y tomada en consideracion, pasa á las secciones.=ORDEN DEL DIA: Continúa el debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Leon y Castillo.=Rectificaciones de los Sres. Balaguer y Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion del Sr. Conde de Xiquena.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Moyano.=Rectificacion del Sr. Conde de Xiquena, con indicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende la discusion y el discurso.=Se lee, y anuncia su impresion, el nuevo dictámen de la Comision sobre defensa contra la phylloxera.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámen que se ha leido, y demás asuntos señalados.=Queda el Congreso en sesion secreta, y se levanta la pública á las seis y media.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimseñor: Habiendo determinado el Gobierno celebrar solemnes honras en sufragio del alma de S. M. la Reina nuestra señora Doña María de las Mercedes de Orleans y Borbon (Q. S. G. H.) el dia 17 del presente mes, á las nueve de la mañana, en la iglesia de San Francisco el Grande, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. y de ese Cuerpo Colegislador; debiendo hacerle presente que habrá asientos reservados para la representacion oficial de ambas Cámaras, sin perjuicio de invitar particularmente á los Sres. Diputados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señor Presidente del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion que á continuacion se expresa:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 4 del mes actual, el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara:

Visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dada cuenta de la siguiente comunicacion, se acordó quedasen sobre la mesa durante tres sesiones las leyes á que se refiere, y despues se remitiesen al Archivo:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la Constitucion y de lo prevenido en Real decreto de 21 de Junio último, tengo la honra de pasar á manos de V. EE., de órden de S. M. Rey el (Q. D. G.), las leyes provincial y municipal de la Península con las modificaciones en ellas introducidas para su aplicacion á la isla de Cuba. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **CÁRDENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁRDENAS**: En nombre de la Comision que entiende en el proyecto de ley contra la phylloxera retiro el dictámen presentado, para volverle á presentar inmediatamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Queda retirado.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

Ocupando la tribuna el Sr. Los Arcos leyó el voto particular al dictámen relativo al proyecto de ley remitido por el Senado sobre inclusion en el plan general de carreteras de cuatro de tercer órden. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 106, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida la proposicion del Sr. Suarez Inclán sobre reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 105, *sesion de* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Recordarán los señores Diputados que la ley electoral de 1865 se restableció con carácter provisional en virtud de lo que dispone la de 20 de Julio de 1877, y que con arreglo á esta última se nombró una Comision compuesta de quince indivíduos, Diputados, Senadores y altos funcionarios, para que formulase un nuevo y completo proyecto de ley electoral, como así lo hizo, y propusiera además la reforma del Reglamento del Congreso en la parte relativa al exámen y aprobacion de las actas. No procedo, pues, al someter esta proposicion á la aprobacion de la Cámara para que tomada en consideracion pase á las secciones para el nombramiento de Comision, por un acto peculiar y exclusivo de mi voluntad, porque soy bastante antiguo en la Cámara para conocer la gravedad y trascendencia de todas las resoluciones que han de tomarse en esta delicada materia; pero la Comision de los quince, que ha estudiado con todo el detenimiento que requiere tan importante materia, á pesar de estar representadas en ella todas las opiniones que tienen asiento en los Cuerpos Colegisladores, y de haber estado conformes y unánimes respecto á la necesidad de reformar el título 3.° del Reglamento del Congreso, que se refiere al exámen y aprobacion de las actas de los Sres. Diputados, no lo estuvo en un todo en lo relativo al modo de verificar esa reforma.

La mayoría de aquella Comision, compuesta de dignísimos é ilustrados indivíduos que debieron su nombramiento al Congreso, al Senado y al Gobierno, hubo de disentir, repito, acerca de este particular, y yo presento hoy esta proposicion conforme con el dictámen de la mayoría de aquella Comision, dictámen que hemos formulado tal como hoy se somete al exámen y aprobacion del Congreso.

Los Sres. Diputados saben que el art. 34 de la Constitucion confiere al Congreso como prerogativa exclusivamente suya, no ya la de formar su Reglamento interior, sino la de examinar y aprobar las elecciones y la aptitud legal de los Sres. Diputados. Es á tal punto peculiar y privativa del Congreso esta facultad constitucional, que la Comision ha querido mantenerla íntegra é incólume. Opiniones ha habido de conferir dentro de ciertos límites á otro tribunal distinto del Congreso el exámen y aprobacion de las actas, doctrina que prevalece en otros países que constantemente se nos citan como modelo en la práctica del sistema representativo.

Aquí, Sres. Diputados, desde la Constitucion de 1812, siguiendo por el Estatuto, la Constitucion de 1837, la de 1845, la de 1869 y la actual, siempre se ha mantenido en el Congreso la facultad y el derecho de examinar y de aprobar las actas de los Representantes de la Nacion; nunca ha salido de esta Cámara esa importante prerogativa, ni debe en mi juicio salir, cualquiera que sea la práctica de otros países relativamente á este punto.

Acorde la Comision á que me refiero sobre la materia, hubo de diferir sin embargo en lo tocante á los procedimientos para el exámen y aprobacion de las actas.

Las reformas capitales que entraña la proposicion que tengo la honra de apoyar, las voy á referir en pocas palabras. Hoy las Comisiones auxiliar y permanen-

te de Actas, con arreglo al Reglamento, examinan las de los Sres. Diputados y las clasifican en tres grados: actas limpias, actas leves y actas graves: pues la Comision de los quince ha creido que este punto y tal organizacion debe subordinarse á otras bases, y el pensamiento generador que ha presidido al proyecto de reforma del Reglamento, y sobre esto hubo perfecto acuerdo, es el de dar representacion á las minorías del Congreso en la Comision de Actas; punto trascendental y grave de su dictámen, porque en mi sentir, y la experiencia de muchos años perteneciendo á ellas me lo ha dado á conocer clara y distintamente, importa mucho que las decisiones de este Cuerpo lleven un sello de respeto, de estricta legalidad, de imparcialidad rigorosa en todo lo que afecta á su composicion, á su organizacion interior, porque tambien de este modo se han de reflejar esas prácticas saludables en los actos y decisiones de la Cámara: por eso es menester dar á las minorías esta justa, conveniente y en mi concepto indispensable participacion en las Comisiones de Actas.

Tal es el pensamiento general á que obedece la reforma que está sometida á vuestra deliberacion. Así es que proponemos que haya de componerse la Comision de Actas de quince indivíduos, pero que al elegirlos no puedan votar más que cinco cada uno de los Sres. Diputados. De esta manera entendemos nosotros que han de tener cuando ménos las minorías de la Cámara una tercera parte de sus miembros en la Comision de Actas. La manera con que hoy se eligen las dos Comisiones auxiliar y permanente no siempre ha producido este resultado; y si ha de haber una necesaria y conveniente intervencion en las deliberaciones de la Comision de Actas, si ha de examinarse en ella con estricta escrupulosidad todo lo que afecta á la validez ó nulidad de las elecciones y de la aptitud legal de los Sres. Diputados, yo creo que la reforma que propongo es de todo punto justa. La clasificacion de las actas en limpias, leves y graves es de inmensa trascendencia, porque bien puede suceder que se clasifique como grave un acta que no lo sea en realidad, ó vice-versa, que se estime que es leve un acta que en virtud de los documentos que se acompañen al expediente sea grave.

Repito que aleccionado por una larga experiencia en esta materia entiendo con conviccion profunda que es un gran adelanto el que se consigue si llega á ser Reglamento del Congreso la reforma de que ahora me ocupo.

Pero no es solo la Comision de Actas en esta forma organizada lo que nosotros creemos que debe acordarse. Hecha la clasificacion por la Comision así elegida y con la intervencion que acabo de expresar, ¿quién juzga las actas graves? ¿Debe hacerlo esa misma Comision? ¿Debe hacerlo un tribunal especial formado dentro del seno del Congreso, puesto que repito que en ningun caso debe salir de aquí lo que atañe al exámen y á la aprobacion de las actas de los Sres. Diputados?

Esta es una cuestion gravísima y de inmensa trascendencia; una cuestion que ha ocupado durante varios dias y diferentes sesiones á la Comision de los quince, á que he tenido la honra de pertenecer. Todas las personas que componian esa Comision, excepcion hecha del indivíduo que ahora ocupa al Congreso, son muy competentes por su ilustracion acreditada, por su larga experiencia y por las distinguidas dotes que los adornan como hombres políticos de relevante mérito; y por lo tanto, la discusion ha sido levantada, profunda y á la altura de los conocimientos especiales que poseen todos y cada uno de esos señores. ¿Y cuál ha sido el dictámen, cuál es el que con respecto á este punto concreto comprende la proposicion de que se trata, y cuál el que ha prevalecido en la mayoría de la Comision de los quince? Es, Sres. Diputados, el de que para resolver y decidir sobre las actas declaradas graves haya de formarse un tribunal especial dentro del Congreso y con indivíduos de su propio seno, pero que tengan ciertas condiciones especiales para constituir ese tribunal: hemos creido que los que hayan sido Presidentes de esta Cámara, Vicepresidentes, Ministros de la Corona y Diputados en cinco legislaturas, deben llevar ya una suma de experiencia que sea suficiente garantía de que sus acuerdos y decisiones como tribunal especial revistan é impriman un sello de acierto en las resoluciones respecto á este punto tan trascendental y tan grave: así lo opinó la mayoría de aquella distinguida Comision; así lo propongo yo en la proposicion sometida á la deliberacion de la Cámara.

Pero esta eleccion de 24 indivíduos en primer término se ha de hacer tambien dando representacion á las minorías, y despues de elegidos dentro de las referidas condiciones por el Congreso los 24 indivíduos, nueve de ellos han de constituir el tribunal por órden de votos, tomando un número relativo de los que hayan tenido más y otro de los que hayan tenido ménos, fórmula que nosotros opinamos que ha de dar un tribunal en que tengan asiento las minorías de esta Cámara, porque siempre hemos perseguido la idea, no sé si acertaremos á realizarla, de que haya intervencion y lucha de opiniones y de procedencias, para que resulte el acierto, así en la Comision como en el tribunal que ha de resolver sobre la validez ó nulidad de las actas.

Estas son, pues, sucintamente expuestas, las razones y fundamentos en que descansa la proposicion de reforma del Reglamento que he tenido la honra de presentar, y que ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **RICO**: Para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **RICO**: No es que yo me oponga ni que apruebe la proposicion de ley que acaba de apoyar mi amigo el Sr. Suarez Inclán. Pero como quiera que todas estas proposiciones de ley, una vez tomadas en consideracion, el Reglamento previene, y de seguro lo acordará así la Mesa en cumplimiento del mismo Reglamento, que pasen á las secciones para el nombramiento de la respectiva Comision, pudiera muy bien suceder que aquí surgiera un conflicto, no de graves consecuencias, pero sí de algunas consecuencias poco agradables.

La reforma que proponen en el Reglamento los firmantes de esa proposicion, tiene como base fundamental que de antemano se haya aprobado una reforma que está pendiente ya de dictámen de otra Comision. Hay una Comision elegida por las secciones, y de que se ha dado cuenta á la Cámara, para que emita dictámen sobre el proyecto de ley electoral. Si enaquella ley electoral no se hace nada que sea relativo á variar la manera de examinar las actas, está demás la reforma: si se hace y dice una cosa diametralmente opuesta á lo que diga esta Comision, van á resultar dos Comisiones, cada una de las cuales va á emitir su

parecer de una manera distinta, y no se va á saber cuál se va á discutir antes: y por ejemplo, si ésta que ha de tratar este punto concreto solo, y que por lo tanto puede hacerlo con más prontitud, emitiera dictámen reformando el Reglamento, resultaria que la Comision que hubiera de dar dictámen sobre la ley electoral se encontraba prejuzgada por la Cámara una cuestion que debia ser íntegra para ella; y si se adoptara el término, que quizá fuera más conveniente, de que pasara esta proposicion á la Comision ya nombrada para dar dictamen en la ley electoral, nos encontraríamos con otro inconveniente tambien gravísimo dentro del Reglamento.

Las reformas del Reglamento tienen que seguir la misma tramitacion que una proposicion de ley, pero no salen de esta Cámara, no han de ir á la otra y no tienen que buscar la sancion Real. Si lo llevamos á la Comision de ley electoral, si lo amalgamos con aquel proyecto, tendrá que seguir toda la tramitacion de aquella, y resultaria que del Reglamento de esta Cámara conoceria la otra.

Estos inconvenientes que han asaltado á mi mente tan luego como he oido apoyar la proposicion de ley, son los que me han movido á pedir la palabra sobre esta cuestion de órden, para que á lo ménos cuando se proponga á la Cámara que pase á las secciones para nombramiento de Comision, si es que así se acuerda, pase á una Comision especial, pero que no pueda dar dictámen sino despues que lo emita la Comision de la ley electoral, puesto que ésta depende de la otra.

Yo que confio en la sabiduría de la Mesa y en el conocimiento y práctica que tiene del Reglamento, le someto estas observaciones, como se las someto al Congreso, á fin de que proponga y el Congreso resuelva lo que estime más conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: El Sr. Rico, mi amigo, realmente pide una cosa inusitada, al ménos en esta Cámara, y al pedirla da á entender que no está bastante enterado del asunto.

La ley electoral de que dió lectura ayer aquí el Gobierno, es la que hemos formulado los indivíduos que pertenecemos á la Comision especial nombrada en cumplimiento de la ley de 20 de Julio de 1877: de modo que el proyecto de ley electoral, como el de reforma del Reglamento, obedece en toda su integridad á un mismo pensamiento, puesto que se ha formulado por unos mismos indivíduos, que han redactado esos proyectos con perfecta unidad de miras. Pero aunque así no fuera, Sr. Rico, la Comision de los quince ha estado completamente conforme en la conveniencia de reformar el Reglamento, y eso que discrepaban allí mucho las opiniones, porque las habia desde las más opuestas, en un sentido hasta las más opuestas en otro. Pues á pesar de eso, toda la Comision estuvo unánime y compacta en la necesidad de reformar el Reglamento del Congreso en lo que se refiere al exámen y aprobacion de las actas de los Sres. Diputados, es decir, su título 3.°, que es el que trata de esta materia, y no he de exponer yo ahora las razones y fundamentos que tuvo la Comision para pensar así, porque seria esta discusion, en mi juicio, extemporánea, no siendo el momento oportuno de tratarla ni el de empeñarnos en un largo debate.

Pues bien; ¿por qué se ha de acceder á lo que pretende el Sr. Rico, y hemos de esperar á que se apruebe la ley electoral para que haya de darse dictámen sobre la reforma del Reglamento, cuando uno y otro proyecto obedecen á un mismo pensamiento político y están vaciados, por decirlo así, en una misma turquesa? ¿Por qué el Sr. Rico ha de abrigar desconfianza respecto de un proyecto que hemos comprendido todos útil y conveniente, y que ha de dar prestigio á esta Cámara? ¿Por qué ese sentimiento de prevencion injusta é inmerecida á este proyecto especial, aun bajo el punto de vista de la situacion que ocupa el Sr. Rico en esta Cámara? Yo no lo entiendo, y estimo que bien examinado el asunto por los Sres. Diputados, no ha de haber diferencias, y creo que al aprobar esta proposicion de reforma del Reglamento conviene que siga los trámites señalados en el mismo Reglamento del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Sin duda no me ha entendido bien, por haberme expresado mal, el Sr. Suarez Inclán. He empezado por decir que ni combatia ni defendia el proyecto y que solo me ocupaba de una cuestion de órden.

El Sr. Suarez Inclán, que como padre de la criatura le tiene muchísimo cariño, pretende que todos vamos á opinar del mismo modo que S. S.: pues por de pronto yo debo decirle que aquí hay un indivíduo de la Comision de ley electoral que no opina de esa manera, y por lo tanto, lo que parecia unánime ya no lo es. Precisamente el Gobierno, que se ha conformado con el proyecto de ley que le ha presentado la Comision nombrada al efecto por no hacer alteraciones en él, ha hecho perfectamente; pero la Cámara ha elegido una Comision de su seno que emitirá dictámen sobre ese proyecto, y que puede opinar de un modo distinto que la Comision anterior, porque en la Comision del Congreso hay más indivíduos que no han formado parte de la del Gobierno que de los que pertenecieron á ella: y la cuestion es muy sencilla.

En el momento en que la Comision de ley electoral disienta del pensamiento que S. S. al querer reformar el Reglamento se propone, si se acordara sobre la reforma antes de darse dictámen sobre la ley electoral, quedaria ya prejuzgada la cuestion que se refiere al exámen de las actas, y respecto de ella no podria la Comision de ley electoral emitir su parecer con entera libertad. Me parece, pues, que el Reglamento debe reformarse conforme al espíritu de la ley electoral despues que ésta se haga; pero hasta que no esté hecha, Sres. Diputados, no vayamos á prejuzgar una cuestion que es de esencia en la ley, por medio de un acuerdo de la Cámara, porque vendrian á limitarse las atribuciones de la Comision que entendiera en la ley electoral, mientras que del otro modo solo esta Cámara podria ocuparse del asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): A mí me parece que aquí no hay cuestion. Se ha elegido una Comision para que estudie todas las reformas que crea necesarias y que se rocen esencialmente con nuestro sistema electoral, y esa Comision ha estudiado dos cosas completamente independientes, que no están subordinadas la una á la otra, la resolucion de una de las cuales no prejuzga la de la otra. Una de ellas se refiere al modo de hacerse las elecciones, esto es, comprende todas las cuestiones relativas

á una ley electoral, y sobre ella el Gobierno ha aceptado el dictámen de la mayoría de la Comision nombrada al efecto y ha traido el correspondiente proyecto de ley. La otra cuestion se refiere al exámen y aprobacion de las actas de los Sres. Diputados, y acerca de ella se pide el nombramiento de una Comision para la reforma del Reglamento, que nada tiene que ver con la ley electoral, puesto que su dictámen, repito, ha de versar sobre la manera como el Congreso ha de examinar las actas de los Diputados. (*El Sr. Rico pide la palabra.*) Perdone el Sr. Rico, pero voy á ver si corto una cuestion que yo considero fuera de lugar.

Pues no puede suceder nada, sino que en vez de nombrarse ahora, segun dice el Reglamento, una Comision pormanente de Actas y otra auxiliar y de que funcionen juntas, se nombrará segun dice la proposicion del Sr. Suarez Inclán, un tribunal compuesto de esta ó la otra manera; tribunal que tendrá facultades para entender de las elecciones, ya se hagan como hasta aquí, ya se hagan como resuelva el proyecto de ley electoral. Por consecuencia, son dos cuestiones independientes que no se subordinan sino solo en un insignificante extremo, que es aquel en que el proyecto de ley introduce una innovacion acerca de la forma de eleccion de un número muy corto de Diputados, á los cuales da la proposicion de reforma de Reglamento el carácter de Junta escrutadora. Pero si el proyecto no se aprobara, quiere decir que no habria daño ninguno; habria aprobado el Congreso el nombramiento de una Comision como Junta escrutadora para que el exámen de las actas de los Diputados se hiciera con más garantías que hoy, siquiera no pudiera tener aplicacion por disponerse otra cosa en la ley electoral.

Y hay otra razon que demuestra, en mi juicio, que la pretension del Sr. Rico de acordar que la Comision de Reglamento no presente dictámen hasta tanto que se apruebe el que dé la Comision de ley electoral no se puede proponer al Congreso; y la razon es bien sencilla: porque seria menester acordar que la Comision de reforma del Reglamento no diera dictámen hasta que S. M. hubiera sancionado el proyecto de ley electoral, cuando el dictámen de la Comision, para ser ley, es preciso que lo examine y apruebe el Senado y lo sancione la Corona; y por lo tanto, la propuesta del señor Rico dejaria la cuestion en pié, porque seria necesario que tampoco diera dictámen la Comision de reforma del Reglamento hasta que el Senado hubiese aprobado y la Corona hubiese sancionado el proyecto de ley electoral. Por lo tanto, como esta es una cuestion pequeña, y como yo discuto de buena fé, creo que lo que hay que hacer es seguir los términos reglamentarios. Estas son dos cuestiones distintas: una es la cuestion electoral, el método electoral, el procedimiento de las elecciones, organizacion de las mesas. etc., etc., y otra cuestion es el exámen de las actas, sobre la cual resuelve el Congreso por sí solo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Aun cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion con su clarísimo talento haya querido confundir las cosas, no por eso las cosas se confunden. Tienen tal relacion la una con la otra, que seria absurdo, Sr. Ministro de la Gobernacion, que se resolviera esta segunda sin que estuviera resuelta la primera. Sobre la cuestion de la proclamacion misma de que ha hablado S. S., ya sabe que dentro de la Comision de los quince ha habido quien cree que la proclamacion de los Diputados debia hacerla la Cámara. Pues si eso lo acordara la Comision de ley electoral, y antes la Cámara hubiera resuelto lo contrario en el dictámen de la Comision de reforma del Reglamento, ¿qué sucederia? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Nadie ha pensado en eso.) Está equivocado S. S., porque puedo asegurar que hay un indivíduo de la Comision que lo ha pensado; pero sobre todo, pudiera pensarlo ahora la Comision que dé dictamen. Tenemos, pues, que hay un punto en el cual, por confesion del Sr. Ministro, hay relacion íntima entre una cosa y otra; y si la Cámara cree que los diez Diputados nacionales, porque son llamados por la Nacion, tienen que ser proclamados por la Cámara, y se hace en otro sentido la reforma del Reglamento, resulta que la Comision de la ley electoral ya se encuentra prejuzgada la cuestion por la misma Cámara.

Pero supongamos que la Comision propone que la Cámara haga la proclamacion, y que eso no merece en su dia la sancion Real; nos encontraríamos entonces con un acuerdo de la Cámara que estaba en oposicion con lo que dispone la ley. Esta reforma del Reglamento ha de ser el cumplimiento de la nueva ley electoral, y puesto que hasta tanto que no se haga esa ley electoral no es necesaria la reforma del Reglamento, no hay prisa ninguna de que se dé dictámen sobre este último. Yo no veo ninguna dificultad en que se detenga el dictámen sobre la reforma del Reglamento; yo veo, por el contrario, que pudiera hasta surgir un conflicto entre las dos Cámaras si el Congreso diera dictámen ahora sobre la reforma de Reglamento, porque eso pudiera prejuzgar una cuestion que tuviera carácter de ley, y el Reglamento votado por la Cámara tiene tambien carácter de ley. Y yo, para evitar esto, porque discuto de buena fé, con el fin de que no haya cuestiones en el dia de mañana, digo: ¿qué dificultad hay en que se dilate el dictámen sobre la reforma del Reglamento? Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: si la reforma electoral no se aprueba, quiere decir que no se aplicará el Reglamento en esta parte. ¿Hacemos nosotros aquí Reglamentos para que luego no se apliquen? Desde el momento que hacemos una reforma en el Reglamento, esa reforma rige, esa reforma tiene que regir; y para que no se diga que hacemos un Reglamento que no sirve, lo mejor es que hagamos antes la ley electoral, y luego, cuando haya tenido la sancion Real, hagamos la reforma del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Cuando ménos, esta será una discusion que está fuera de su lugar. No voy á repetir los argumentos que hice antes, porque en la cuestion de la discusion no quiero llevarme la palma. Yo concedo que las razones del Sr. Rico son poderosas y que las razones que yo he expuesto no significan nada; pero hay una cuestion en este momento: el Reglamento da á todos los Sres. Diputados la facultad de presentar una proposicion ó una reforma del Reglamento, que ha de llevar los trámites de una proposicion de ley. Con arreglo á este derecho de todos los Sres. Diputados, el Sr. Suarez Inclán ha presentado una proposicion de reforma del Reglamento y ha pedido al Congreso que la tome en consideracion, y por una cuestion de órden, el Sr. Rico ha hablado sobre el asunto y ha rogado al Congreso que no la tome en consideracion,

Como sobre esto no cabe discusion, como sobre esto no cabe más que preguntar al Congreso, los Sres. Diputados resolverán si se ha de tomar ó no en consideracion; el Congreso no puede tomar el acuerdo de que la Comision que se nombre, si se toma en consideracion lo propuesto por el Sr. Suarez Inclán, aplace el emitir su dictámen, porque una vez tomado en consideracion, ese acuerdo no es posible. Es más, ni aun cuestion de órden hay aquí.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Sostengo que hay cuestion de órden, Sres. Diputados. (*El Sr. Moyano*: No lo dice el Reglamento.) El Reglamento está modificado en algunos puntos por las prácticas parlamentarias: algunas veces, cuando se han tomado en consideracion ciertas proposiciones, en vez de pasar directamente á las secciones, se ha propuesto por la Presidencia y acordado por la Cámara que pasen á una Comision nombrada ya con anterioridad para algun objeto análogo, y esto es lo que yo he pedido la primera vez que he hablado; que el Sr. Presidente consultara á la Cámara si esta proposicion pasaria á la Comision de ley electoral; si luego nos ha llevado el debate á otro terreno, no es mia la culpa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Me importa rectificar un hecho sustancial y una equivocacion grave de doctrina en que ha incurrido el Sr. Rico, que, francamente, es de extrañar en una persona tan versada como S. S. en estos asuntos.

En la Comision de los quince que ha discutido el proyecto de ley electoral de que se ha dado lectura en la sesion de ayer, no ha habido discordancia respecto al punto en que ha de verificarse el escrutinio; nadie ha creido que debiera hacerse aquí; eso seria arrebatar á las juntas de escrutinio una facultad esencial que el proyecto de ley les confiere: lo que la Comision ha dicho es que para proclamar Diputados á los que resulten serlo por los votos acumulados que reunan en todos los distritos de España, el escrutinio tiene natural y forzosamente que verificarse aquí, porque aquí han de venir las actas de todos los distritos del territorio: esos Sres. Diputados que se han de elegir por este sistema tendrán por junta de escrutinio al Congreso. Por lo demás, ¿cómo la Comision habia de proponer el absurdo (permítame el Sr. Rico que así lo llame) de que el Congreso escrutase los votos de los que hubiesen sido elegidos por los distritos y circunscripciones?

La doctrina del Sr. Rico que me ha llamado la atencion es la de que haya de esperar el Congreso á que sea ley la electoral para reformar su Reglamento. ¿Pues no advierte S. S. que esto afecta originariamente á la facultad privativa é independiente que tiene el Congreso de reformar su Reglamento cuando á bien lo tenga? Esto sí que afecta á la prerogativa de la Cámara y á la iniciativa del Diputado; esto sí que ataca y conculca uno de los más preciados derechos del Diputado y que más afecta á la organizacion y á las atribuciones de este Cuerpo.

Propongo, pues, Sr. Presidente, porque nó quiero empeñar más debate sobre este punto, que si es tomada en consideracion la proposicion, la Mesa se sirva darle el curso que el Reglamento ordena y el Sr. Ministro de la Gobernacion propone.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y le ruego que sea breve, porque se ha prolongado demasiado este incidente.

El Sr. **RICO**: Lo siento en el alma, pero la culpa no es solo mia.

¿Cuándo he dicho yo que el pensamiento de la Comision de los quince esté expresado de la manera que el Sr. Suarez Inclán supone que yo he dicho? Lo que he dicho y repito es que no era tan unánime en eso la opinion de la Comision, y que no faltaba quien tenia sus dudas respecto á si habia de hacerse en los distritos ó en la Cámara la proclamacion de los Diputados por los votos acumulados.

Respecto á mi doctrina sobre la reforma del Reglamento, podrá ser grave como dice el Sr. Suarez Inclán, pero no es ménos grave lo que se quiere hacer, que es contrario á la Constitucion y no á los derechos, sino lo que es más grave aún, á los deberes de los Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya comprenderá la Cámara que para la Mesa no hay ni puede haber en el asunto pendiente ninguna cuestion de órden. Un Sr. Diputado, en uso de su derecho, presenta una proposicion autorizada por las secciones; se da lectura de esa proposicion, la defiende su autor y pasa á las secciones si es tomada en consideracion. Puesto que esta proposicion, segun acaba de decirnos el Sr. Suarez Inclán, es consecuencia del proyecto de ley electoral, la Comision que nombre el Congreso tendrá en cuenta todas las razones de prudencia que haya que tener en esta materia. La Mesa no puede hacer propuestas de ningun género, porque Comisiones condicionales no se han nombrado nunca, ni esta Mesa podrá nombrarlas. La Comision dará dictámen cuando lo tenga por conveniente, y la Mesa no puede hacer más que dar lectura de la proposicion y consultar á la Cámara si se toma ó no en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si pasaria á las secciones, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion del Sr. Leon y Castillo. (*Véase el* Diario *núm.* 104, *sesion de* 13 *del actual*, y Diario *núm.* 105, *sesion del* 15 *de idem*.) Tiene la palabra el Sr. Balaguer para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: Aun cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia esté en la creencia de que ningun cursante de aula mantendria las ideas que se han sostenido desde este banco; aun cuando el Sr. Ministro no me reconozca ni siquiera la cualidad de letrado que hace veinte años me dieron las Universidades del Reino, paso por todo esto, acepto lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiera; pero debo franca é ingénuamente confesarlo; basta saber leer, no pido sino que se sepa leer, para estar seguro de que se han de interpretar las Reales órdenes y disposiciones del Tribunal Supremo de que se ha dado cuenta desde la tribuna en el mismo ó idéntico sentido que nosotros.

¿Qué sostuve yo, Sres. Diputados? Hay que fijar bien los términos del debate; ¿qué sostuve yo? Primeramen-

te, y á esto no se me replicó, sostuve con los artículos de la ley de 17 de Abril de 1821 en la mano, con el espíritu y con la letra de estos artículos, que aquella ley estaba hecha para circunstancias en que no existian garantías, y que del espíritu y de la letra de la misma ley resultaba que solo se aplicaba no existiendo garantías constitucionales. Probé, pues, y demostré, y á esto no se me ha contestado, probé de la manera que se prueban las cosas, que la ley de 17 de Abril no podia coexistir con una Constitucion que reconozca las garantías constitucionales; de consiguiente, que la ley no estaba vigente.

Pero luego, entrando en otro órden de consideraciones, y descendiendo al terreno á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me llamaba, entré á discutir respecto á la interpretacion de las mismas Reales órdenes que se invocaban, y ¡cosa singular, Sres Diputados! los documentos aducidos por el Gobierno son los mismos que yo aduzco en defensa de mis opiniones.

Pues bien, véase lo que dicen, y me duele verdaderamente insistir tanto sobre un mismo punto. Pero no hay otro remedio. Quiero tener la conciencia de que no por dejar de insistir he dejado de ser claro.

La Real órden de 12 de Marzo que aquí tengo en las cuartillas dice «que el Rey, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril está vigente *en cuanto á los delitos expresados en su art.* 8.°» Es decir, que esta ley está vigente en cuanto al art. 8.°; luego no está vigente para los demás.

Pero no basta esto; vamos á la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Agosto aducida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Pues en ella se dice terminantemente: «Considerando que por lo expuesto es indudable que al caso actual no es aplicable el art. 8.° *declarado vigente por la Real órden de* 12 *de Marzo último*, etc., etc.» Es decir que no está vigente más que el art. 8.° de la ley de 17 de Abril de 1821. ¿Se quiere más claro? Es quien lo dice el Tribunal Supremo. Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice lo contrario.

Pues todavía hay más, y es el tercer documento ó sentencia de 18 de Octubre de 1875 mandada leer tambien por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la cual se dice: «Como previenen los artículos 27 al 29 de la ley de 23 de Abril de 1870, con cuyas disposiciones están acordes las de la circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de Enero de 1873, y la de 12 de Marzo del corriente año que declara en vigor la ley de 17 de Abril de 1821 *en cuanto á los delitos comprendidos en su art.* 8.°»

¿No es verdad, Sres. Diputados, que basta saber leer para comprender que es solo el art. 8.° referente á los robos en cuadrilla lo único que de la ley de 17 de Abril declaran vigente las Reales órdenes y las sentencias del Tribunal Supremo? Y dejo á un lado, por haberlas ya hecho, las consideraciones de que nunca una Real órden puede anular ni puede poner en vigor una ley cuando existe la Constitucion del Estado, cuando están las Córtes abiertas, cuando en el art. 17 de la Constitucion se dice lo que debe hacer el Gobierno para suspender las garantías constitucionales. Eso es tan claro y tan evidente que yo no necesito insistir más; y más le digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es imposible; no puede continuar ese debate ante su tenacidad inconcebible y la falta de lógica de su señoría.

Voy á la otra rectificacion, referente á la parte política que estuvimos discutiendo.

El Gobierno ante las preguntas terminantes que se le han dirigido desde estos bancos, se encierra en un profundo silencio: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hizo suyas las palabras de su compañero el de la Gobernacion, y repitió que el Gobierno no queria dar su opinion, aun cuando puedan tenerla los Ministros respecto al término legal de estas Córtes.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Gobierno podrán continuar encerrándose en este silencio, pero yo insisto en decir que el silencio del Gobierno, que es un silencio misterioso y que puede ocultar yo no sé qué sigilosa trama, yo insisto en decir que este silencio obliga á que las oposiciones y los partidos de esta Cámara, que están enfrente del Gobierno y respecto á los cuales no hay ninguna duda de que piensan como nosotros, guarden una actitud reservada, ignorándose lo que en su dia puedan hacer y pensar. Para mí no cabe duda (y ésta es una opinion esclusivamente mia), para mí no cabe duda de que las oposiciones, cuidando de su decoro y dignidad al llegar este caso, harian bien en dar por terminado su mandato dejando sus poderes sobre esa mesa. Y no tengo nada más que decir por el momento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa:) Ni para contestar á la rectificacion del Sr. Balaguer, ni para hacer un nuevo discurso tomaria la palabra, porque no lo creo necesario, y además considero excesivamente fatigado al Congreso y poco interesado en esta discusion; la tomo precisamente para dar una explicacion al Sr. Balaguer, que la merece por todos conceptos y que espero que le dejará completamente tranquilo respecto á las palabras que yo pronuncié ayer.

Yo no he negado ni podia negar la competencia del Sr. Balaguer para tratar ésta y todas las materias que se sometan al exámen de las Córtes: sobre que esta competencia tengo el deber, que cumplo muy gustoso, de reconocerla en todos los Sres. Diputados, y la reconozco con doble gusto todavía en S. S.; no habrá, pues, por mi parte la falta de atencion que S. S. habia comprendido equivocadamente que habia.

Por lo demás, el Sr. Balaguer dice que basta saber leer, ni siquiera saber lo que se lee, sino saber leer materialmente, para comprender que con la Real órden de Marzo de 1875 y la sentencia del Tribunal Supremo, queda esclarecida la cuestion en el sentido que S. S. sostiene; y como yo creo que con efecto, por la lectura de esa Real órden y de las sentencias del Tribunal Supremo, lo queda perfectamente, pero en el sentido que yo he sostenido; como el Sr. Balaguer no ha alegado absolutamente ninguna nueva razon más que las que expuso en el dia de ayer, no tengo yo para qué molestar á la Cámara otra vez con nuevos argumentos.

Respecto del silencio en que supone S. S. que se encierra el Gobierno, he de decirle que no hay en él insidias ni nada de eso que dice S. S. Yo reconozco que S. S. no ha tenido intencion de ofender, ni colectiva, ni particularmente, á los indivíduos que componen el Gobierno; pero no puedo ménos de hacerme cargo de esta palabra; que no hay en ese silencio insidia alguna para con los partidos políticos, ni para aho-

ra, ni para el porvenir. Ayer dije las razones que obligaban al Gobierno de S. M. á guardar silencio en esta cuestion, y no hay en ellas insidia ninguna, sino por el contrario completa franqueza. El decir nosotros nuestra opinion acerca de un asunto que no ha de resolverse en el momento, seria completamente inútil é ilusorio, porque podria suceder que cuando llegara el momento de resolverle, el Gobierno actual hubiera desaparecido, pudiendo haber venido otro que pensara de una manera diametralmente opuesta. Supongamos que dijera el Gobierno que la vida legal de estas Córtes, segun su opinion, debia durar tres años, y así se lo aconsejara al Soberano, si éste se dignase oir su consejo. Supongamos esto por un momento. Pues como mañana, pasado mañana, dentro de quince dias este Ministerio puede ser reemplazado por otro compuesto de personas que opinen lo contrario, puede suceder que la Corona, llegado el caso, pida consejo á sus Ministros, y éstos entonces pueden decir á la Corona: cualesquiera que fuesen las opiniones de mis antecesores, á mí no me importa nada; yo no tengo que atenerme á ellas, yo opino todo lo contrario, yo entiendo que los poderes de las actuales Córtes duran cinco años.

¿Qué habíamos, pues, adelantado con que nosotros hubiéramos hecho una declaracion en un sentido ó en otro? No habríamos adelantado nada, y ésta es la única causa que nos obliga á callar, sin que haya ningun pensamiento oculto contra ninguna colectividad política, sino, por el contrario, la mayor lealtad y buena fé, absteniéndonos de hacer la declaracion que se nos pide.

Respecto de la conducta que hayan de observar en un caso ó en otro los partidos políticos, á mí no me toca aconsejarla ni juzgarla por ahora. Para aconsejarla no tengo derecho, ni SS. SS. me lo piden, ni habrian de seguirle probablemente. Juzgarla no puedo tampoco porque no sé cual será la conducta que esos partidos han de seguir llegado ese caso. Cuando la ocasion llegue y vea la conducta de esos partidos, tendré derecho para juzgarla, y como yo la juzgará tambien el país, la juzgará la opinion pública, que en último resultado es la soberana que nos juzga á todos y para la que es completamente imposible, ó por lo ménos ineficaz, todo conato de resistencia. La opinion pública se impondrá á SS. SS. y á nosotros; á ella nos someteremos, y ella nos juzgará á todos con imparcialidad.

Por último, y termino: si todavía esta cuestion se resucitase; si todavía se sostuviese que la ley de 17 de Abril de 1821 está derogada, volveremos á la cuestion. Si SS. SS. creen que el Gobierno ha esgrimido todas las armas de que podia disponer, están completamente equivocados. Yo no he querido, y los Sres. Diputados recuerdan la templanza y hasta la frialdad con que discutí, por más que excitase cierta exasperacion en algunas personas sin tener intencion de producirla, pues estuve completamente tranquilo y hasta frio contra mi costumbre; yo no he querido, digo, presentar ciertos argumentos; pero si se reproduce la cuestion, yo diré algunas cosas que han de causar á sus señorías peor rato que el que tuvieron ayer. Con esto he concluido.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Para decir muy pocas. Todo Gobierno que tiene el valor y la conciencia de sus actos, ante una pregunta cuya respuesta afecta al interés y al porvenir político del país, no debe guardar silencio. ¿A qué ese temor? Quizá podrá no haber nada de lo que yo he dicho; pero por de pronto consta que el silencio del Gobierno ante una pregunta que afecta, repito, á los intereses y al porvenir político del país, que afecta á la mayoría y á la minoría de esta Cámara, es un silencio extraño y misterioso. El Gobierno no tiene la conciencia ni la responsabilidad de sus actos. Si las tuviera, no ocultaria su opinion ante un Diputado que se la pregunta, ante unas oposiciones que desean saberla para fijar la páuta de su conducta futura.

El Sr. Minisiro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): No es que el Gobierno deje de tener opinion; la formará, la examinará y la resolverá cuando tenga oportunidad. Pero yo pregunto al Sr. Balaguer: ¿se ha preguntado á ningun Gobierno lo que hará en circunstancias que todavía no han llegado? (*El Sr. Balaguer*: Yo pregunto lo que piensa hoy.) Si yo preguntase á su señoría siendo Gobierno lo que S. S. pensaba hacer sobre tal ó cual cosa, ¿qué me contestaria? Cuando esos sucesos vengan yo diré lo que pienso hacer, porque al Gobierno se le juzga por sus actos, no por lo que se suponga que ha de hacer sobre sucesos que no han llegado. Esto es lo que por última vez tengo que contestar á S. S.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: No he preguntado al Gobierno qué es lo que ha de hacer cuando llegue el caso, porque el caso ha llegado por medio de una pregunta que se ha hecho al Gobierno para saber lo que piensa. La cosa es clara y terminante, y el Gobierno, sin embargo, no contesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para varias alusiones personales.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señores Diputados, pronto terminará la cuarta legislatura de estas Córtes; esta es la única razon que me induce á no temer que achaqueis á una inmodestia que seria en mí más que censurable, inconcebible, el que me permita creer que todos me conoceis; y porque me conoceis, no es posible que considereis en mí recurso oratorio el pediros toda vuestra benevolencia para vencer las dificultades que me ofrece el intervenir en este debate. Grandes son éstas, y no es la menor de ellas el que se pueda creer que he tenido desmedido afan en usar en esta cuestion de la palabra; á ello me obliga el deber, que todos aquí sabemos cumplir, de salir á la defensa de nuestros amigos políticos ó particulares cuando son objeto de cargos inmerecidos.

Anunciado este debate por todas las trompas de la fama, segun nos dijo ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; lanzado el reto por los heraldos, recogido el guante, abierta la lid, cuando se levantó á iniciar esta discusion mi amigo particular el Sr. D. Fernando Leon y Castillo, muy ajeno estaba yo de suponer que habria de verme en la precision de intervenir en ella, sobre todo por un ataque como el que S. S. ha dirigido al Gobierno de 1868. Ignoraba completamente el propósito de S. S.: yo os lo aseguro, y no dudo que prestareis fé á mi aserto, recordando que la verdad puede á veces ser inverosímil.

Si por el motivo que me ha inducido á pedir la palabra se ha supuesto que yo vengo aquí dispuesto á

levantar una borrasca parlamentaria dedicándome á hacer historia retrospectiva y á discutir las causas que produjeron la revolucion de 1868, me apresuro á declarar que nada está más lejos de mi propósito. Siempre he creido y sigo creyendo que no hay nada más perjudicial ni más inútil para todos que semejante tarea. Desde el momento en que nos reunimos en este sitio, he procurado, en cuanto de mí ha dependido, no suscitar semejantes debates. En tal resolucion continúo, por más que abrigue tambien otra no ménos firme: la de que si por un lado no he de permitirme volver sobre sucesos pasados en los cuales he tenido pequeñísima, pero al fin alguna parte, no he de consentir tampoco que se refieran aquí por otros con inexactitud, porque en tal caso mi silencio podria parecer asentimiento.

No voy á entrar, pues, Sres. Diputados, ni á examinar lo que fué la revolucion de 1868, ni las causas que la produjeron. He de ceñirme estrictamente en esta parte primera de mi discurso á las palabras del señor D. Fernando Leon y Castillo; y en la segunda me ocuparé de una cuestion importantísima surgida á consecuencia de este debate; cuestion en la cual todos los partidos, todos los hombres públicos tienen la obligacion de exponer franca y lealmente cuál es su opinion: y por haberme proporcionado los medios de entrar en este segundo punto con alguna amplitud, me apresuro á tributar las más sentidas gracias al Sr. D. Víctor Balaguer, mi amigo particular.

El Sr. D. Fernando Leon y Castillo principió por exponer en una larga série de consideraciones las causas por las cuales, en opinion del partido constitucional, la política y la continuacion en el poder del Gabinete presidido por el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo es un grave mal que pudiera hasta convertirse en peligro para la Pátria y sus instituciones, y un obstáculo cada dia mayor para el turno pacífico de los partidos, para su porvenir y su organizacion.

Ninguna protesta ha salido de los bancos de la izquierda contra esta apreciacion, y no hubiera sido ciertamente un Diputado de la oposicion moderada, que ninguna intervencion ha tenido en promover este debate, el que hubiera contradicho la afirmacion del Diputado constitucional, si á esto la hubiera limitado. Pero el Sr. D. Fernando Leon y Castillo tuvo por conveniente al propio tiempo establecer una analogía perfecta entre la conducta del Gabinete presidido hoy por D. Antonio Cánovas del Castillo y la conducta del Ministerio del Sr. D. Luis Gonzalez Brabo en 1868; y decia así el Diputado por Canarias, dirigiéndose al Ministerio:

«Con ese sistema pretendeis colocar la Monarquía entre la imposibilidad ó vosotros. Pretendeis colocar la Monarquía en el duro trance de verse sostenida por un solo partido. Lo mismo pretendió D. Luis Gonzalez Brabo; creyó servir mejor á la Monarquía sirviéndola solo, y abrazado á ella en uno de esos abrazos que ahogan, se precipitó en los abismos de una revolucion.»

Los cargos que contienen estas palabras del señor D. Fernando Leon y Castillo, mi amigo particular, en lo que se refieren al Sr. D. Luis Gonzalez Brabo y á su Gobierno en 1868, contienen una série de inexactitudes, en las cuales, á no dudarlo, incurrió S. S. por no conocer, como no puede conocer, cuál fué la conducta del Sr. D. Luis Gonzalez Brabo y del Gabinete que presidia en el año 1868. Que el Sr. D. Luis Gonzalez Brabo y su Ministerio no merecen por su comportamiento de entonces los cargos que la minoría constitucional dirigia el otro dia al actual Gabinete, no será con argumentos mios ni apelando á mis pobres recursos como intente demostrarlo, sino refiriendo concisamente cuál fué la conducta del Ministerio moderado en 1868; y apelo á la imparcialidad del Sr. D. Fernando Leon y Castillo y al juicio de todos para que digan despues si es posible por un momento solo reconocer analogía entre la conducta del Gobierno en 1868 y la conducta del actual, y si no deben los que apoyaron al primero estar enfrente del segundo.

El Sr. D. Luis Gonzalez Brabo formó Gabinete en la noche misma en que la Pátria perdia un hijo tan esclarecido, un patricio tan ilustre, una vida tan preciosa como la del Sr. Duque de Valencia, y aquella misma noche los Ministros moderados pusieron respetuosamente á los piés de S. M. la Reina su dimision, dimision que la Corona no tuvo á bien admitir, y el señor D. Luis Gonzalez Brabo presidió el nuevo Gabinete. Pasaron los dias, y como antes he dicho, me abstendré de referir lo que por entonces ocurria, porque no hay quien lo ignore; pero puedo decir que aun entonces no era un secreto ciertamente para el Gobierno: así es que en vista del giro que iban tomando los sucesos, de la actitud en que se iban colocando ciertos partidos, el Sr. Gonzalez Brabo y los dignísimos indivíduos del partido moderado que con él formaban por entonces el Gobierno, renovaron su dimision, indicando cuán conveniente seria que los sustituyeran en el poder hombres á los cuales su significacion política habia de poner en situacion de evitar más fácilmente los males que se preveian.

El dia de San Lorenzo, en la misma estacion del Escorial, de donde S. M. partia para la jornada, se repetia, pues, la dimision del Sr. D. Luis Gonzalez Brabo y de sus compañeros, recayendo sobre ella por parte de S. M. la Reina resolucion igual á la anterior; y lo propio sucedió cuando llegado el mes de Agosto, y no por mis condiciones personales ciertamente, sino por unirme lazos de familia con la persona que en la opinion del Gobierno mejor podia reemplazarle, por órden del Presidente del Consejo de Ministros salí para Lequeitio y en nombre del Gabinete expuse respetuosamente á S. M. los motivos que inducian á suplicar á S. M. les admitiera la renuncia de su cargo y usando de su libérrima prerogativa llamara á aquellos que creyera podian más fácilmente contrarestar la marea revolucionaria que avanzaba.

Cumplí mi cometido, teniendo la honra de oir de los augustos labios de S. M. la Reina la expresion de su voluntad de continuar su confianza á su Ministerio responsable, teniendo á bien S. M. añadir que durante su largo reinado habia sido motivo á tantos cargos por haber usado con frecuencia de la prerogativa que la Constitucion al Monarca concede de cambiar libremente sus consejeros responsables, que habia resuelto no retirar ya su confianza á aquellos Gobiernos que tuvieran mayoría en el Congreso y mayoría en el Senado, adelantándose así á poner en práctica las doctrinas que sobre este punto tan elocuentemente nos ha expuesto dias pasados el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Creo que con esta relacion brevísima, desnuda de todo comentario, de lo que hizo D. Luis Gonzalez Brabo y el Ministerio que presidia en 1868, queda completamente desvanecido el cargo que á éste y á su jefe ha dirigido el Sr. D. Fernando Leon y Castillo, puesto que

el Gobierno moderado en 1868, léjos de pretender servir solo á la Monarquía, quiso repetidas veces ceder el poder, sin invocar para conservarlo la inmensa mayoría parlamentaria que lo apoyaba.

Y aquí limitaria lo que en esta cuestion habria de decir, si del debate promovido por la minoría constitucional no hubiera surgido un hecho que nos interesa á todos por igual, y en el que todos los partidos han de venir á exigir del actual Gabinete la práctica sincera de los principios constitucionales, y es el de negarse terminantemente el Gobierno de S. M. á decir al Parlamento cuándo con arreglo al decreto convocando estas Córtes, ha de terminar el mandato que nos confirieron entonces los electores.

Nunca hubiera creido que á tal pregunta se opusiera un silencio inexplicable. Es más: no creo posible la continuacion de ese silencio, que habrá por último de romperse. ¿Es que ese silencio del Gobierno debe atribuirse al deseo que sus indivíduos puedan tener de adquirir, callando, fama de sabios, recordando que de pocas palabras fué Guillermo el Taciturno? No puedo admitirlo ni lo creo; pero si así fuera, yo le recordaria que tambien callaba Sieyés. ¿Es que el Gobierno, para persistir en su sistèma de vivir al dia, pretende, reservándose en esta cuestion, conservar un medio de poder terminar con esta legislatura la vida de estas Córtes, ó continuarla, segun que su conveniencia lo exija? Pues aun cuando abrigara, que no lo supongo, tal pensamiento, no le seria dado el realizarlo, porque no puede negarnos la contestacion que reclamamos sin perturbar hondamente todo el organismo constitucional.

Todo lo que á la vida del Parlamento se refiere, todo lo que al Parlamento atañe, tiene derecho á conocerlo el Parlamento: y si prevaleciera la opinion del señor Ministro de la Gobernacion sobre una cuestion para nosotros tan importante como la de saber el dia en que termina nuestro mandato, en ese caso se sentaria el funesto precedente de que es lícito destruir la armonía que debe siempre existir entre los Poderes que en las Monarquías representativas constituyen el Estado. Causa de todos los trastornos que en los países regidos constitucionalmente se producen es cualquiera que destruya la armonía y el equilibrio entre los varios Poderes. Si al Poder Real, como dice Benjamin Constant, se atribuyen más facultades de aquellas que las leyes consignan, el Poder Real se convierte en tiranía; pero si mermándole las que le son propias, en su detrimento se aumentan las del Poder legislativo, éste se convierte en revolucion. Yo que defiendo y defenderé siempre todas las prerogativas del Poder Real, no puedo ménos de defender tambien las prerogativas del Parlamento. El Gobierno de S. M., que no quiere decirle al Parlamento cuándo concluye su vida, no negará que esa pregunta que aquí no contesta, forzoso le habrá de ser contestarla si se la dirigiera el Poder moderador, si en uso de su perfecto derecho, queriendo terminar esta legislatura, anunciara á su Gobierno responsable que se proponia abrir nuevamente el Parlamento en Marzo. ¿No deberia en tal caso el Ministerio, si es de parecer que con esta legislatura termina nuestro mandato, manifestar á la Corona su opinion acerca de tal resolucion?

Pues si á la Corona debe contestacion sobre el punto en que se la piden las oposiciones, no le es lícito al Gobierno negársela al Parlamento, que, como antes he dicho, tiene derecho á saber cuanto le es propio sin destruir la armonía constitucional.

Solo para el Gobierno es dudosa la cuestion; no lo es y no puede serlo, como decia muy bien ayer el señor Sagasta, para ningun partido, porque está resuelta en un documento que hace fé. Cualquiera que sea la opinion, cualquiera qne sea la escuela á que pertenezcamos, hay un punto para todos indiscutible, y es, que no hay régimen constitucional posible sin que éste se apoye en la legitidad de todos los Poderes. Como la palabra legitimidad en su sentido abstracto significa el carácter de lo legítimo, es decir, conforme á la ley; por lo tanto, en la vida pública Poderes legítimos son los que derivan de la esencia de la ley. Al reunirse estas Córtes, al manifestar al cuerpo electoral su próxima llamada á los comicios, S. M. el Rey en el decreto de convocatoria dijo terminantemente que las elecciones se harian en la misma manera y forma en que se habian llevado á cabo en 15 de Setiembre de 1872; y el art. 2.° de la convocatoria de 28 de Julio de 1872 decia: que las elecciones se harian segun mandaba la Constitucion de 1869; y la Constitucion de 1869 en su art. 39 dice que las Córtes durarán tres años.

La cuestion está, pues, completamente resuelta, no solamente para el partido constitucional, sino aun para los hombres del partido moderado. Ni hay para qué aducir más argumentos: en el decreto de convocatoria se fijó para estas Córtes la forma, la manera, las condiciones en que el cuerpo electoral habia de proceder á nombrar sus representantes, en las mismas condiciones, para el mismo tiempo que las habian reunido aquellos que las convocaron en 1872.

Pero aun cuando así no fuera, deban durar estas Córtes tres años ó cinco, aún subsistiria el cargo que he dirigido al Gobierno, por la facultad que yo le niego, y que pretende para hacer resolver al Poder irresponsable lo que el Gobierno dice que es un problema, y yo digo es ley, para que trascurriendo el tiempo y llegado el momento de hacer pública la solucion, tenga que soportar la responsabilidad el Poder irresponsable. Este sistema es ya bien conocido, viene ya de antiguo practicándole el actual Gobierno, que tiene por costumbre rehuir ciertas discusiones en el Parlamento, para que las consecuencias de la resolucion que luego se adopten no puedan exigirse á aquellos que por el Código fundamental en todos los países constitucionales tienen el deber de cubrir con su propia responsabilidad la irresponsabilidad del Monarca. Y ménos comprendo la conducta del Gobierno en esta cuestion, en que prescindiendo de cuanto pueda dar lugar á discusion acerca de si estaba ó no estaba vigente la Constitucion del año 1869 en el momento de la convocatoria de estas Córtes, ó si se les pueden aplicar las prescripciones de la Constitucion de 1876, descartándose de todos los argumentos aducidos en pró de la primera opinion por la minoría constitucional, y los que he tenido la honra de exponer, no me explico qué idea, qué concepto tiene el actual Ministerio del Parlamento, al creer que el brillo, el decoro, el prestigio, la autoridad de las Córtes consienten un momento tan solo que haya quien pueda dudar de su legitimidad ó ilegitimidad.

Si la duda consiste en su mayor ó menor duracion, el exponerla equivale á resolverla en favor del término más breve. Yo no puedo creer que tan amante como lo es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de la pureza del régimen constitucional, divida con el Sr. Ministro de la Gobernacion la manera de ver de éste acerca de este punto, y tengo para mí que no acabará esta discusion sin obtener lo que tenemos derecho á alcanzar,

lo que tan necesario es al porvenir y á la organizacion de los partidos en el interregno parlamentario que tan brevemente va á principiar. Yo se lo pido, y se lo pido con tanto mayor encarecimiento, cuanto que las actuales circunstancias para que á mi ruego se acceda son muy dignas por cierto, de ser tenidas en cuenta.

Si no fueran lo que son, como tan fácil ha de ser descubrir á cualquiera que fije, aunque brevemente, su atencion en el estado de los partidos, no me hubiera adelantado á usar de la palabra; pero hoy más que nunca creo un deber ineludible el exigir lo que pedimos, por que, á no dudarlo, la resolucion del Gobierno sobre este punto ha de influir poderosamente en la conducta de todos los partidos.

Aun concediendo al Sr. Ministro de la Gobernacion que el decreto de convocatoria en virtud del cual están congregadas estas Córtes nada dijera acerca de la duracion de las mismas, ha de confesar S. S. que si esto fué posible y no ocasionado á gravísimos inconvenientes en el momento en que se practicó, hoy por mil razones no seria posible dejar de reparar la omision, si existiera, sin consecuencias que es preciso apreciar en lo que valen. En el momento en que se publicó el decreto de convocatoria, no existia ningun partido, ménos el partido restaurador, estando el Gobierno de S. M. en la situacion más fácil, más desembarada, más lisonjera que Gobierno de restauracion alguna haya podido estar. Por efecto de los pasados desórdenes, todos los partidos, con excepcion del restaurador, habian dejado de existir: ¿pero en el campo político la situacion de hoy es por ventura igual á la de entonces? Los partidos entonces no existian; pero la política del actual Gobierno los ha revivido, y por su benevolencia todos han aumentado sus filas, todos se han organizado, todos se han robustecido, todos los que están aquí están en situacion de ocupar el poder, todos, ménos uno, que es el partido moderado. Gracias á la política del actual Gobierno, todos los partidos, ménos el partido esencialmente conservador, ménos el partido moderado, están hoy armados de punta en blanco, y en el terreno legal hay uno en disposicion de permitir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que nos diga que su situacion es precisamente el triunfo de la política del Gabinete. Todos de comun acuerdo, y como en virtud de un convenio tácito, tienen los ojos fijos en un dia que ha de decidir, que ha de marcar, que ha de resolver definitivamente su línea de conducta: ese dia es aquel en que terminará su vida el actual Congreso.

¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que la fecha de este dia deba ignorarse por todos, cuando todos los partidos la reclaman? Y la reclaman porque en ese dia han de sufrir variaciones sus acuerdos; y en vista de la mayor ó menor proximidad de aquella, su línea de conducta.

El Gobierno no quiere decir su opinion sobre esa fecha, y yo solo me explicaria su insistencia en esa negativa si estuviera resuelto á abandonar el poder. Ya preveo lo que á esto contestará el Gobierno: no puedo explicaros mi silencio, pero sí puedo daros la explicacion de vuestra pregunta; vosotros pedís el poder. Todos los partidos que merecen tal nombre aspiran al poder, tienen que aspirar al poder, tienen que pedirlo, si están dentro de la legalidad y en condiciones perfectas de ocuparle en bien de la Pátria; pero al moderado ménos que á ninguno se le puede echar en cara el que aspire al poder, porque no lo pide sino cuando cree que su llegada á él ha de ser provechosa á la Monarquía y al país, pero sabe tambien abandonarlo muy gustoso. Hoy desde la oposicion nos consideramos con derecho á pediros que á vuestra vez dejeis ese banco, no para ocuparlo, para que lo alcancen aquellos para los cuales la fuerza de las circunstancias, las exigencias del momento histórico, el mayor bien de las instituciones lo reclaman.

Deber es, como acabo de decir, de todos los partidos, aspirar al poder, y nosotros creemos y seguimos creyendo que no á otras manos que á las del partido moderado debió ser confiado en el dia 30 de Diciembre, en los primeros albores de la restauracion. Creimos entonces, y seguimos creyendo que hubiéramos podido prestar señaladísimos servicios al Rey y á la Pátria, reconstituyendo el país vigorosamente sobre sus bases solidísimas, si en aquel dia se hubieran confiado á nuestros hombres las riendas de la cosa pública. No pasó así; el actual Gabinete planteó una política distinta en muchas de sus partes de la que nosotros hubiéramos seguido, si bien parecida en algunas á aquella.

No he de ocuparme en este punto de todas las consecuencias de esta política, y solo de una importantísima, la reconstitucion del partido progresista, segun nos ha dicho el Sr. Presidente del Consejo. El partido constitucional se ha reconstituido, y está en aptitud de ser llamado al poder, tanto como vosotros habeis dejado de tener las condiciones necesarias para ocuparlo. Y el hecho mismo de tener todas las condiciones para ocupar el poder el partido constitucional es el mayor y más poderoso argumento, en opinion mia, para que vosotros dejeis el banco azul, puesto que si habeis dicho que fracasaria vuestra política el dia en que el partido constitucional no se hallara en condiciones de aspirar legítimamente al poder, si sois consecuentes con vuestros asertos, hoy que reconoceis que lo está debeis dárselo, porque de lo contrario dareis derecho á suponer que habeis reconstituido con vuestra política ese partido para que su existencia fuera un argumento para hacer absolutamente necesaria vuestra presencia en los consejos de la Corona. Si la existencia legal del partido constitucional es el triunfo de vuestra política, dadle el poder. Nosotros lo deseamos sinceramente, y lo deseamos porque queremos sumar en la mayor cuantía posible alrededor del Trono constitucional de D. Alfonso XII, todos los elementos vivos, todas las fuerzas que la Nacion encierra. Queremos hacer desaparecer los peligros á que pueden dar lugar si las pérfidas insinuaciones de algunos que sembrando injustificadas desconfianzas pretenden é insisten en repetir en las capas inferiores de los partidos liberales que el porvenir que les espera en el reinado de S. M. el Rey D. Alfonso XII, en cuanto al turno en el poder, es aquel que le cupo al partido progresista en el reinado de S. M. la Reina Doña Isabel II. Darle vosotros el poder al partido constitucional, es para mí el mayor servicio que podeis hoy prestar á la restauracion.

Y somos nosotros, soy yo, moderado, el que hablo en esos términos, porque creo que este es el deber de los que obedeciendo lo que la conciencia les dicta en bien del Rey y de las instituciones del país, prescindiendo completamente de miras personales que hácia esta ó la otra situacion pueden tener: soy yo, moderado, el que habla en esos términos, y que siempre he aconsejado al partido á que tengo la honra de pertenecer

que apoyara esta solucion, para que viniendo el dia que ésta triunfara, el partido que capitanea el señor Presidente del Consejo de Ministros, á la oposicion con nosotros, puedan todos los hombres conservadores cooperar por igual y realizar por fin la formacion de uno de los dos únicos grandes partidos necesarios para el desenvolvimiento, para la vida normal, para la vida constitucional de los pueblos.

Soy yo, moderado, quien recordando los consejos del Rey D. Enrique á su hijo D. Juan, creo que en esta ocasion, ya que no se llamó en el primer dia á los que siempre estuvieron al lado de la causa de la legitimidad y de la Monarquía constitucional, seria altamente fecundo el llamar á aquellos que, si bien sostuvieron diversa causa hasta su postrimería, resueltamente tambien se han colocado en el campo de la legalidad, tan pronto como se han convencido que el bien de la Pátria así les exige esta variacion en su política. El enemigo decidido de la víspera es el amigo más seguro, y cuando empeña como tal su palabra, no puede nadie dudar de ella, que vale más que la de aquellos que solo con los vencedores son leales. Si el partido moderado pudiera prestar hoy á la Pátria iguales servicios que el constitucional, le disputaríamos á éste el mando; pero si la Corona, en uso de su libérrima prerogativa, lo llamara á sus consejos, no es para mí dudoso que lo que la lealtad y la abnegacion exigirian al partido moderado seria rehuir tan honroso encargo, porque no es este el momento histórico en que pudiera ser poder con provecho de la Pátria, con gloria y fama nuestra. La entrada del partido moderado en el poder seria hoy la señal de una coalicion instantánea que produciria todos los males que causa la permanencia en el poder del actual Gobierno, ó por decir mejor mayores males, porque no nos daria tiempo de organizar la resistencia.

Dia llegará, despues de haber en momentos críticos, con una abnegacion de que nadie podrá dudar, indicado aquella solucion que nuestra conciencia nos indica como la más conveniente á los intereses generales de la Pátria; dia llegará en que nosotros pidamos para nosotros el poder; pero lo pediremos en condiciones completamente distintas de las que son actualmente las condiciones de nuestra comunion política. Entronizado en el poder el partido constitucional, desaparecerá esa colectividad que habeis llamado liberal conservadora, y una parte de la mayoría, arrastrada por esa influencia que ejerce el sol que nace, volverá á sus antiguas banderas; la otra, procedente de nuestras filas, los moderados que hoy están á vuestro lado, vendrán á nosotros. Pero no deseamos que vengan solos, sino cuantos entre vosotros profesando ideas conservadoras... Ya que con un gesto me dirige una pregunta el Sr. Ministro de la Gobernacion... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Daba las gracias á S. S. por la proteccion que me brindaba). Pues hace bien S. S. en darme gracias, porque no solamente deseaba yo que se aumenten nuestras filas con el mayor número de conservadores, sino muy principalmente con S. S. (*Risas.*)

Y no crea el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni con él los que se han reido, que lo he dicho en sentido irónico; lo he dicho porque es la opinion que he sostenido aquí y fuera de aquí: S. S. ha sido un ilustre y eficaz revolucionario, es verdad; pero si S. S. ha hecho mucho en favor de la revolucion, yo me complazco en reconocer que S. S. ha hecho más en favor de la restauracion, y sabe diferenciarse de otros que despues de haber hecho la revolucion que derribó un Trono secular, siguen coqueteando con ella y vanagloriándose de un pasado que debieran olvidar desde los altísimos puestos que de la restauracion han obtenido.

Por más que completa, exclusiva, libérrimamente depende del Poder regulador conservar ó separar á los Ministros en todo tiempo, la opinion se empeña en creer que la vida de estas Córtes está ligada á la ministerial, lo cual más imperiosamente nos obliga á preguntar lo que debemos estar en situacion de decir á nuestros correligionarios, ahora que vamos á volver á nuestros distritos; es decir, cuándo serán convocados los comicios.

Cuando un partido que tiene dadas tantas pruebas de lealtad se dirige al Gobierno y le dice: estamos abocados á un momento grave, que es aquel en que habrá de procederse á nuevas elecciones: cuando otro, por cuya situacion se interesa tanto el Sr. Presidente del Consejo, hasta tal punto da importancia á obtener del Gobierno diga cuándo esto mismo acontecerá, que llega hasta dar á entender que segun la época en que este suceso se realice, se podrá ver obligado quizá á renunciar á la representacion que tiene en las Córtes; cuando nada justifica el silencio del Gobierno sobre este punto; cuando todo, por lo contrario, exige una contestacion clara y terminante, y cuando un Diputado se levanta á dirigir una pregunta encaminada á prevenir tantos inconvenientes, sobre todo cuando el Diputado pertenece á un partido que entre todos los dinásticos representa la tendencia más francamente conservadora, yo os lo pregunto, Sres. Diputados: ¿puede el Gobierno persistir en su mutismo?

He llegado á un punto de esto que no llamaré discurso, en que tengo que exponer una consideracion tan de suyo delicada, que no puedo en ella entrar sin suplicar antes al Congreso que si en la forma de que la revisto no observara en todo su rigor las conveniencias que este sitio exige, lo atribuyais únicamente á la escasez de mis medios y no ciertamente á mi voluntad.

Durante no pocos años, como la Nacion, todos los partidos han vivido en una atmósfera de anarquía y perversion moral en que todas las nociones han sido lastimosamente confundidas. Su Majestad el Rey ha restablecido el órden material por medio de la paz: el restaurar el órden moral por medio del respeto á las leyes correspondia al Gobierno, y acerca de este punto nada diré; pero aun cuando imperara, no por eso en breve tiempo las agrupaciones políticas han podido librarse de los vicios que en su esencia ha infundido el virus revolucionario.

Los que están al frente de los varios partidos, los que sostienen en el buen camino, los encadenan con su autoridad, indican cuáles son los derroteros que deben seguir con arreglo á sus dogmas, sus principios y al respeto que todos profesan á la legalidad; pero como los partidos representan grandes intereses políticos, representan tambien muchos intereses materiales, y como lo que á éstos se refiera afecta más principalmente á las capas inferiores de los partidos, todas estas causas unidas á la política del Gobierno, que se concreta á monopolizar en sus manos el poder, producen en los partidos de abajo para arriba una gran presion que puede hacer temer que si llegaran á prevalecer ciertas teorías inadmisibles, pudieran éstas cambiar la significacion del partido que se las aplicara.

No hay para qué disimularlo; todos lo habeis oido:

en todos los partidos, segun se dice, hay muchos que no disimulan que el límite extremo de la paciencia con que soportan el yugo durísimo de un Ministerio legal, completamente legal, pero completamente reprobado por la opinion, es tambien el límite natural de la duracion de estas Córtes. Muchos lo dicen; no hace falta que diga cuánto lo reprobamos; pero ¿no cree el señor Ministro de la Gobernacion que para un Gobierno sincera, leal y profundamente amante de las instituciones, el hecho de que esto se diga es una desgracia sobre todo para el Gobierno, tan amante como á no dudarlo lo es de las instituciones? Y seguro estoy de que S. S. no podrá censurarme de que yo haya dicho esto en este sitio con no recta intencion; porque el partido á que tengo la honra de pertenecer tiene en su dogma y en sus antecedentes muy claramente marcada la conducta que ha de seguir.

Cualquiera que sea la solucion que se dé á la cuestion electoral; cualquiera que sea la voluntad del Poder regulador para resolver como tenga á bien la crísis política que con tal motivo sobrevenga, y todos los que ocurran, y cualesquiera que puedan ser las consecuencias que pudiera acarrear la permanencia de este Gobierno en el poder, nosotros nos hallaremos siempre en el terreno en que constantemente hemos estado: nosotros no tenemos necesidad de hacer declaraciones de lealtad y de consecuencia, porque las tenemos muy probadas; pero nosotros tenemos en el dia de hoy un derecho superior al de todos á ser oidos; porque despues de preverlo y advertirlo, estamos firmemente resueltos, el dia que os quedeis solos para defender la dinastía, á ponernos incondicionalmente á vuestro lado; y si por culpa de vuestra ambicion, de vuestro apego al poder, si efecto de la política que venís siguiendo para cerrar las avenidas del poder, llegásemos con vosotros hasta la sima, en ella nos hundiremos defendiendo las instituciones. Porque así pensamos, porque esas son nuestras ideas. Siga el Gobierno en su silencio sin ninguna razon, sin ningun argumento, sin ningun motivo, sin ninguna fuerza en que apoyarse.

Terminará el debate; será estéril la discusion, no por lo que nosotros preguntemos, sino por lo que vosotros no contesteis. ¿Y podrá no contestando, podrá seguir en ese banco un Gobierno que no tendrá ya derecho á invocar la confianza de la Corona? ¿Por qué? Porque, segun habeis declarado, no habeis revelado aún vuestro pensamiento al Poder moderador, convendreis que mientras la duda exista acerca de la resolucion, es permitido pueda terminar en contra vuestra, pues aquí os vemos arrojados cuando teneis la certeza del triunfo, y rehuir las acciones dudosas.

Yo espero que el Gobierno, que no ha perdido aún, como su conducta nos da derecho á suponer que perderá la confianza de la Corona, no hará al Parlamento la ofensa de negarle el derecho que tiene de conocer é intervenir en cuanto á su esencia se refiere. Si sucede esto, nosotros habremos cumplido un deber patriótico dejando aquí consignado que la responsabilidad de lo que pueda resultar por la conducta del Gobierno no será nuestra ciertamente, y dentro de pocos dias, al abandonar este sitio, diremos á nuestros electores que esperen el momento en que la sabiduría y prudencia del más alto de los Poderes del Estado ha de impedir que se realicen los males que puede producir esta terquedad de un Poder inferior. Nosotros tomamos acta de la conducta del Gobierno y agüardamos con el país que hable la voz de las alturas. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo, Sres. Diputados, creo que voy á dar contestacion en pocos minutos al discurso del Sr. Conde de Xiquena, porque no me he de ocupar de la parte que S. S. ha dedicado á dar contestacion á una alusion que le hizo el Sr. Leon y Castillo para demostrar la diferencia que hay entre este Gobierno y el Gobierno de 1868. La historia que de aquella época ha hecho el señor Conde de Xiquena debe naturalmente ser más exacta que la que pudiéramos hacer los que no tuvimos la fortuna, que siempre es fortuna, de encontrarnos cerca de los Poderes del Estado; pero yo tengo por seguro que si el hombre público que representó aquella política viviera y se hubiera encontrado hoy en las Córtes y hubiera oido la explicacion de su conducta que ha hecho el Sr. Conde de Xiquena, la hubiera rechazado con calor, porque era aquel hombre, como todos sus compañeros, de esos que tienen el valor de sus convicciones, y no creerian nunca que habian descartado la responsabilidad de sus actos diciendo que pretendieron abandonar el Poder una ó dos veces; que cuando los hombres públicos hacen dimision y el Poder moderador no se la admite, y ellos continúan en este puesto, no tienen el derecho de recordar que quisieron hacer dimision, porque esa es la responsabilidad ministerial. En este banco no se está sino por la voluntad de los que lo ocupan.

No hay consideraciones humanas ni de ningun género, porque la consideracion de respeto, de amor y de afecto á las instituciones impide que haya otras que detengan á un Ministro una hora ni un minuto en este banco desde el instante en que crea que su permanencia en él puede poner en peligro altos y sagrados intereses. Por lo tanto, yo creo que el Sr. Conde de Xiquena no habrá hecho la defensa á gusto de aquel Gobierno y no habrá marcado bien esa diferencia; pero si diferencia hay, desde luego la acepto. Yo por mi parte y por la de mis compañeros tengo la seguridad de que jamás y en ningun caso, si hubiéramos indicado una dimision y no hubiéramos insistido en ella, jamás invocaríamos que habíamos pensado abandonar el poder para que nadie nos tachara de desprendidos y generosos en esta materia.

Voy á la segunda parte del discurso del Sr. Conde de Xiquena, á las breves rectificaciones que me cumple hacer. En primer lugar, el Sr. Conde de Xiquena, siguiendo en esto á algunos otros oradores, decia que á las preguntas que nos hacen los Sres. Diputados respecto de una cuestion dada, el Gobierno opone el silencia, y se sigue discurriendo mucho tiempo sobre este silencio. A mí me conviene ante todo hacer una rectificacion de un hecho evidente que consta á todo el mundo. Si este Gobierno ó cualquier otro en cualquiera condicion y en cualquiera situacion de la vida opone un silencio pertinaz á una pregunta, lo ménos que comete es un acto de descortesía.

El Gobierno no ha callado cuando le han hecho la pregunta, sino que ha contestado y ha dicho clara y terminantemente que no podia contestar por estas y aquellas razones. Esto no es el silencio. (*Risas.*) No comprendo las risas. Cuando se dan razones políticas y cuando se dice por qué no se contesta, hay una contestacion que vale tanto, y en este momento mucho más, que un sí ó un no, que seria lo que desearian los

señores de la oposicion; pero cuando ménos servirá esto que yo he hecho observar para demostrar que el Gobierno, que no quiere pecar de descortés, á cuya consideracion faltaria oponiendo el silencio, no opone semejante silencio, sino que se levanta, habla y da una contestacion que razona y fundamenta, y voy á repetir esos fundamentos y esas razones.

¿Por qué, dice el Sr. Conde de Xiquena (y este *por qué* y esta idea la ha expuesto S. S. lo ménos en cinco ó seis distintos párrafos de su discurso); por qué el Gobierno ante los Diputados de la Nacion, ante el Parlamento, no da una contestacion? Antes de ir á otras razones más concretas, yo debo hacer presente al señor Conde de Xiquena que acaso S. S. no tiene la misma idea que muchas otras personas, entre las cuales estoy yo, de los derechos del Parlamento y los deberes del Poder ejecutivo. ¿Es que el Parlamento es una escuela donde vienen á examinarse los Ministros de todas las preguntas que quieran hacérseles? ¿Es que aquí vienen los Ministros á contestar solo por contestar, y á dar opiniones ó á responder de sus actos? Los Gobiernos que representan á partidos, tienen doctrinas, principios y lemas que defienden en todos sus actos, pero frente á los Parlamentos, su responsabilidad, su obligacion está circunscrita á la responsabilidad de sus actos.

¿Dónde iríamos á parar si el Gobierno tuviera necesidad de responder en tésis general á cualquiera pregunta, á la curiosidad, que podia ser indiscreta, y yo no digo que lo sea en este momento, de algun Sr. Diputado que viniera ingeniosamente formulando problemas de política y preguntando al Gobierno: ¿qué hará el Gobierno dentro de tres años en tales circunstancias si sucede esto ó si sucede aquello? El Gobierno diria: no puedo contestar á eso. ¿Podria darse por ofendido ningun Sr. Diputado porque el Gobierno no contestara?

Por lo tanto, descártese esa razon, porque estamos en ese caso. Decia el Sr. Conde de Xiquena, repitiendo este mismo argumento, que ésta era una cuestion que podia tener consecuencias, y que el Gobierno tiene un deber ineludible de contestar á ella. El Sr. Conde de Xiquena no ha estimado indudablemente las razones que el Gobierno ha dado desde el primer instante cuando se le ha hecho esta pregunta, porque si las hubiera estimado, diré más, si las conociera, porque acaso no las conozca, no habria insistido sobre eso, porque toda la argumentacion de S. S. cae por el suelo si puede contestarme á una pregunta que yo puedo hacerle.

¿Cree algun Sr. Diputado que el Gobierno tiene la seguridad de encontrarse en este puesto en Febrero del año que viene? Podrá haber todas las probabilidades que se quieran figurar; podrá creerse que eso es seguro; lo podrán creer los Ministros mismos; pero los Ministros faltarian al respeto del Parlamento y á las altas instituciones si dijeran que tenian la plena seguridad, la confianza de continuar en este puesto. El Gobierno no puede tener esa seguridad aun cuando todas las razones de la política y hasta el deseo y el interés político, si es posible, que se albergaran mezquinamente en su corazon, le hicieran presentir que era posible que se encontrara en este puesto. Aun creyéndolo, por respeto y consideracion al Parlamento y á las altas instituciones, el Gobierno no podria ni decirlo, ni indicar absolutamente nada que revelara que podria abrigar semejante creencia, porque semejante creencia expuesta ya de una manera lisa y llana, ó traducida por actos que la supongan, es una irreverencia, es un desacato, es desconocer el poder del Parlamento que le apoya y el poder de las instituciones que con su confianza le sostienen. Esta es una razon capital que no puede contradecirse; pero el señor Conde de Xiquena, que segun nos ha dicho, en materia de adhesiones á ciertas instituciones va por delante de todo el mundo, nos ha hecho tambien un argumento esta tarde suponiendo que nosotros queríamos dejar la responsabilidad de esta cuestion al Poder moderador. ¿Por dónde? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿De qué palabras del Gobierno se puede deducir esto?

Apunte S. S. de prisa, apunte para dar contestacion á la pregunta; pero si quiere detenerse un poco al tomar la nota, le voy á hacer una observacion. ¿No sabe el Sr. Conde de Xiquena, no sabemos todos que si bien el Poder moderador, que naturalmente no es una máquina, sino que tiene que formar juicio y resolver sobre toda la política en todos los momentos de la vida del país, no hay, á pesar de los juicios que forme, ningun acto suyo cuando da sus resultados, que no vaya cubierto por la responsabilidad ministerial? Llegará ese dia, llegará un momento en que este Gobierno ó el Gobierno que ocupe este banco tenga que presentar y aconsejar al Poder moderador una resolucion determinando que las Córtes deben vivir tres años ó deben vivir cinco años; cualquier cosa que resuelva la llevarán á cabo sus Ministros, cualquier cosa que resuelva ese Poder la responsabilidad será de los Ministros que lo hayan aconsejado y que permanezcan en el poder cumpliéndolo; nunca, en ningun caso puede llegar la responsabilidad al Poder moderador.

Bueno es que esta doctrina tan vulgar, tan conocida dentro del sistema constitucional, se recuerde: es lástima, es doloroso, pero se ve uno en la necesidad de recordarla, por trivial que sea, toda vez que se ha desconocido.

El Sr. Conde de Xiquena, porque yo voy á los argumentos concretos, el Sr. Conde de Xiquena aseveró en una parte de su discurso, si bien en la mayor parte de su discurso no queria S. S. dar á conocer cuál fuera su opinion, en una parte de su discurso la asentó y dijo terminantemente que ésta era una cuestion resuelta, porque el decreto de convocatoria de estas Córtes en su art. 2.° decia que se convocaban con las condiciones prescritas por la Constitucion de 1869. (*El Sr. Conde de Xiquena*: No dije eso.) ¿No lo dijo S. S.? (*El Sr. Conde de Xiquena*: Si S. S. me lo permite, repetiré lo que dije.) Lo permito.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Dije que el art. 2.° del decreto de convocatoria para estas Córtes decia que se reunirian en la misma forma y manera y con arreglo á las mismas disposiciones que las Córtes convocadas en 28 de Julio de 1872.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Eso es otra cosa. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Eso es lo que queria decir á S. S. que era otra cosa.) En efecto, eso es otra cosa.

De modo que no dice el decreto absolutamente nada de que las Córtes se reunieran con arreglo á nada de la Constitucion de 1869. En esto estamos de acuerdo; no hay nada de la Constitucion de 1869 en el decreto. (*El Sr. Conde de Xiquena*: En las palabras.) Ni en las palabras, ni en el sentido, ni en el espíritu; no hay absolutamente nada en ese art. 2.° de la Constitucion del 69. Si el Sr. Conde de Xiquena tiene algo que rectificar y quiere que me interrumpa para hacerlo, estoy dispuesto á ello. Yo quisiera que el Sr. Conde de

Xiquena conviniera conmigo en esto: terminantemente, textualmente en el decreto de convocatoria de las presentes Córtes, en su parte dispositiva, no hay absolutamente nada que se enlace ó que se refiera á la Constitucion de 1869. Se dice que se reunen en la forma y bajo las condiciones que las Córtes de 1872. (*Risas en la izquierda.*) La percepcion del partido constitucional y de las oposiciones es tan rápida, que muchas veces no he acabado yo de exponer una idea, cuando ya veo que la han comprendido y les abro la risa, impugnándola de este modo, sin esperar á que yo acabe de decir lo que torpemente voy diciendo. Pero por mucha que sea la lucidez de los interruptores, suelen equivocarse, y en efecto, yo voy á demostrar que en este caso se equivocan.

En primer lugar, todos los Sres. Diputados saben, y esto no lo pueden contradecir las oposiciones, que la ley electoral no supone, no lleva en sí absolutamente ningun precepto de la ley fundamental; no realiza más precepto fundamental que aquel artículo de la Constitucion que dice que el Senado y el Congreso serán elegidos en la forma que determinan las leyes; por lo demás, no lleva absolutamente nada, es el desarrollo de ese principio que consigna la ley fundamental del Estado, la Constitucion de 1869.

¿Qué resulta de aquí? Que la ley electoral no dice una palabra de la vida que han de tener las Córtes. ¿No es así? Pues que me citen los señores de enfrente el artículo de la ley electoral de 1870 en que se determine que las Córtes vivirán tres años, porque yo me entrego lisa y llanamente con coger la ley y leer un articulito.

Vean los Sres. Diputados la posicion desairada en que me voy á colocar, pues'o que no hay que hacer más que leer un artículo de la ley. ¿No es así? Como habia de ser si la ley electoral no desarrolla más que el principio de la eleccion; y por eso con todas las Constituciones se puede variar la ley electoral, se puede variar el censo, se puede variar el método, se puede variar todo, y ninguna ley electoral comete el dislate y el absurdo que seria decir lo que van á vivir las Córtes; por consecuencia, esto me parece claro. Y aquí he sido un poco machacon, aunque sé lo pronto que las oposiciones perciben mis ideas; pero en fin, he sido un poco machacon porque no me quiero exponer á error. ¿Convenimos en esto? (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: No, no.) ¿No? Pues entonces espero que lean el artículo de la ley electoral que dice que las Córtes durarán tres años. Conste que ese artículo se ha ofrecido leer, porque una oferta es la negativa con que me han interrumpido.

Que las Córtes duren tres años lo dice la Constitucion de 1869, pero nunca la ley electoral. De manera que si el art. 2.° del decreto de convocatoria dice que estas Córtes se iban á reunir por los procedimientos y en las condiciones que las Córtes de 1872, ese artículo dice que estas Córtes iban á ser producto del sufragio universal, que los dias de eleccion iban á ser tantos y todo lo que dice la ley electoral; pero ese artículo no dice nada de lo que dice la Constitucion de 1869.

Señores, la cuestion es muy clara. Ese decreto, que tiene su parte dispositiva en seis artículos, tiene un preámbulo bastante largo en el cual se habla de la Constitucion de 1869. ¿Y saben los Sres. Diputados lo que dice el preámbulo del decreto por el cual se convocaron á elecciones los comicios para elegir estas Córtes? Pues dice lo siguiente:

«Como V. M. entonces, proclaman ellos ahora que todo lo que en 1868 existia, tocante á legislacion constitucional, está por tierra, y cuanto de allí en adelante se ha pretendido crear, viéndose de hecho abolida la Constitucion de 1845, y completamente anulada la que á solas formaron unas Córtes en 1869.»

Esto es lo que dice el preámbulo de aquel decreto referente á la Constitucion de 1869; porque bueno es ir consignando las cosas. Resulta, pues, que la ley electoral no tiene nada que ver con la duracion de las Córtes; resulta que la Constitucion de 1869 que sí tendria que ver con la duracion de las Córtes por el decreto de convocatoria de estas Córtes, en ese decreto se declaraba como se ha repetido siempre que estaba anulada, completamente anulada; y resulta que no hay en definitiva, como dije la otra tarde, más que un texto legal, que es la Constitucion de 1876, que dice que las Córtes vivirán cinco años: esta es la situacion.

Las oposiciones, conste esto bien, las oposiciones suscitan la duda invocando este sistema de deducciones de decir: la ley electoral de 1870 se hizo como complemento de la Constitucion de 1869; la Constitucion de 1869 decia que debian durar las Córtes tres años, luego las Córtes no deben durar más que tres años. Argumentando de esta manera podian haber seguido así hasta buscar lo que más les conviniera. Yo no me opongo á esta argumentacion; pero doy estas razones para exponer cómo razonan las oposiciones y cómo pudieran razonar los que tengan otra opinion.

Pero volviendo á la actitud sostenida desde el primer momento por el Gobierno, es á saber, que el Gobierno en respeto al Parlamento y en respeto al alto poder cuya confianza al par que vuestros votos le sostienen en este sitio; el Gobierno, repito, no tiene, no puede tener, no puede dar opinion de ninguna manera acerca de esta cuestion hasta que llegue el momento, hasta que llegue el mínimum de esos tres años, si acaso, para resolver.

El Sr. Conde de Xiquena ha entrado á este propósito en cosas que pueden ser juegos de imaginacion; pero que no se pueden traer al debate como argumentacion formal en este sentido. ¿Qué queria el Sr. Conde de Xiquena? ¿Asimilar los deberes de los Ministros frente al Parlamento, con los deberes de los Ministros frente á otras instituciones? Su señoría sabe que los poderes son cosas distintas, y tienen nombres distintos y facultades distintas y así se encuentran organizados y combinados en la Constitucion del Estado y que es imposible por completo esa asimilacion. Por lo tanto, yo creo que el Sr. Conde de Xiquena va contra toda presuncion legal y contra todo lo que puede afirmarse entrando á afirmar, como si tuviera poderes especiales, cuáles son las relaciones de ningun poder del Estado y afirmando si ese poder puede preguntar ó va á preguntar, ni ninguna de esas cosas sobre las cuales nos está vedado discutir y que por lo tanto yo no discuto. Y ahí tiene el Sr. Conde de Xiquena una cuestion en la cual, á pesar de los derechos del Parlamento, éste no puede obligar á ningun Ministro á que entre en semejantes cosas. Los derechos del Parlamento son los necesarios para que llene la mision que tiene, para que ejerza la alta representacion que le ha conferido el país, para que defienda sus intereses; pero no son sus derechos ni para satisfacer curiosidades ni para hacer juegos de ingenio.

Yo creo que estos argumentos, porque yo no he tomado notas, son bastantes acerca de la cuestion rela-

tiva á la pregunta que han hecho ya varios Sres. Diputados, y que tengo la seguridad de que como es la novedad de la estacion, seguirán haciéndola los señores Diputados que hablen de esta materia. Pero ahora voy á hacer presente al Congreso, para ver si la satisfago, una curiosidad que yo he tenido mientras he estado escuchando con mucho gusto al Sr. Conde de Xiquena.

Yo no sé que el Sr. Conde de Xiquena pudiera tener privilegio para usar al hablar de su persona cierta manera que no usamos nosotros generalmente. Y así es que, cuando he estado oyéndole en todo su discurso «porque nosotros pensamos, porque nosotros creemos, porque nos hemos impuesto esto,» yo miraba á ver quiénes eran aquellos de que hablaba S. S. y que hablaban por boca del Sr. Conde de Xiquena, y encontraba el banco desierto. Encontraba, es verdad, que de cuando en cuando el Sr. Conde de Xiquena hablaba del partido moderado; pero me parece á mí, es una sospecha que yo tengo, que tanto cuanto tiene que estar obligado y reconocido el partido constitucional por el buen abogado, por el caloroso abogado que ha encontrado en S. S., me parece á mí que el partido moderado no ha de pensar como piensa el Sr. Conde de Xiquena. (*El Sr. Moyano pide la palabra.*) Pero ¿cómo ha de pensar el partido moderado como piensa S. S. si no lo piensa el Gobierno?

El Sr. Conde de Xiquena ha declarado aquí, y tengo necesidad de rectificar á S. S., que ha incurrido en un error, que tampoco es la primera vez que en esta discusion se expone; el Sr. Conde de Xiquena ha expuesto que toda la política de este Gobierno estaba cifrada en que el partido constitucional entrara en el juego de las instituciones; creo más, que entrara en el poder; no sé si hasta ahí ha llegado S. S. (*Varios señores Diputados*: Sí, sí.) Si esto no se ha llegado á afirmar, no tengo sobre este extremo nada que decir: si eso se ha llegado á afirmar, tendré necesidad de rectificar dos cosas sobre esas palabras. En primer lugar, el Sr. Presidente del Consejo no ha reducido su política á un objetivo tan estrecho como seria, por importante que sea el partido constitucional, el decir que todo el movimiento de la política española se reducia á que ese partido viniera al poder ó entrara en el juego de las instituciones. El Sr. Presidente del Consejo ha dicho que éste era uno de los objetos políticos; me conviene rectificarlo, porque la política tiene varios objetos y puede sufrir fracaso ciertamente en alguna tendencia ó en alguna cosa pequeña; sin embargo de que puede hacer al país servicios tan pequeños como los que le ha prestado esta política y esta situacion. Pero despues de rectificado esto, tengo que añadir que, ¿cómo ha de creer el partido moderado que es un peligro, si la Régia prerogativa quisiera acudir á él para sostener el órden público y las instituciones, si eso no lo cree el Gobierno? El actual Gobierno, que no es moderado, y que naturalmente no comparte ni la fé, ni los principios, ni la conducta de ese partido, cree que la Régia prerogativa es libre, libérrima, sin que por eso corra riesgo en nada, de llamar al partido moderado ó al partido constitucional, ó á cualquier otro partido; y ¡desgraciado del país en que el poder moderador no tuviera la libertad de dirigirse á los hombres que merecian su confianza, estuvieran en el partido que quisieran! ¿Cómo ha de creer el partido moderado en la excomunion ó en el anatema en que le ha colocado el Sr. Conde de Xiquena, suponiendo que podia ser la mayor amenaza para el órden público y para las instituciones? (*El señor Conde de Xiquena pide la palabra.*)

Esta consideracion me hacía temer, aunque no se desprende del discurso del Sr. Conde de Xiquena, cuando nos hablaba de los propósitos que animaban á SS. SS., aunque no nos presentó los que tenia á su lado; esa consideracion me hacia creer que no podia hablar del partido moderado, porque no era de buen sentido suponer que los partidos que precisamente pecan por demasiado dogmatismo y demasiada fé en sus principios, tuvieran su fé tan quebrantada en sus ideas que hubieran escogido al Sr. Conde de Xiquena para desautorizarse á sí propios á la faz del país. Y en efecto, luego el Sr. Conde de Xiquena me sacó de esta sorpresa; porque elogiando y decantando la robuztez del partido constitucional, y esto es posible que fuera un rasgo de habilidad de parte de S. S., porque decia que el partido constitucional podía ser más débil, que á mí tambien me es lícito el creer esto, podía ser más débil que el Gobierno actual para los propósitos de su señoría; pero sea de esto lo que quiera, elogiando y decantando S. S. la organizacion y robuztez del partido constitucional, descubrí cuál era el partido á que se refería, cuál era el partido en cuyo nombre nos hablaba.

¿Y cuál seria mi sorpresa cuando descubrí que yo era casi un poderdante del Sr. Conde de Xiquena, que estaba hablando en mi nombre, porque mientras S. S. estaba hablando y dando por dividido al partido moderado, adelantando con su imaginacion los sucesos, veia yo disgregarse esta mayoría, marcharse unos por aquí y otros por allí, una gran parte de la mayoría irse á sus banderas llenos de júbilo, que naturalmente ese es el momento de conducirse con generosidad, y el Sr. Conde de Xiquena, haciendo un ademan, dió á entender que me tendia una mano generosa y que olvidaria todo lo pasado si me iba á sus banderas? Entonces yo me dije á mí mismo: ya está explicado el *nos*. Pero me parece que por perspícuo que sea el señor Conde de Xiquena, es demasiado adelantar saber ya cuál será la opinion de ese partido que ha de capitanear S. S., compuesto de los antiguos pertenecientes á un partido y de algunos arrepentidos, como el que dirige en este momento la palabra al Congreso, y perdonados por S. S.

Por lo tanto, yo que no tengo que dar las gracias al Sr. Conde de Xiquena, porque en primer lugar no tengo ningun interés directo, y en segundo lugar tengo la seguridad de que el partido constitucional, en el que tengo muchos amigos y en el cual he militado y cuyas buenas condiciones conozco, le estará agradecido y conocerá su obra, y yo no tengo que entrar en esa parte ni que averiguar cuáles son los elementos que queria atraerse el Sr. Conde de Xiquena procedentes del partido moderado, yo solo tengo que limitarme en vista de la generosidad con que me he brindado á decirle á S. S. que me parece que S. S. padece con relacion al partido que representa esta mayoría un error, error que padecen todos los que le ven desde la oposicion, error que despues de todo se vino padeciendo mucho tiempo enfrente de la union liberal. Cuando aquella situacion existió, constantemente los de la oposicion la llamaron una coalicion informe y decian que en el instante que le faltara el poder se disolveria la union liberal, y los de procedencia progresista se irian al partido progresista, y los procedentes del partido moderado se irian al partido moderado, hubo un orador muy

ingenioso que llegó á llamar á la union liberal familia feliz, comparando aquel partido con unos bichos carnívoros que se enseñan reunidos dentro de una jaula. Todo esto se dijo de la union liberal. Aquel partido desapareció del poder; se creyó que no tenia más lazo que el interés, y despues no solamente ha permanecido, sino que sus restos han dado vida, sávia y jugo á otros partidos nuevos que han aparecido. Pues lo mismo sucederá con el partido liberal conservador; ya lo verá el Sr. Conde de Xiquena. No quiero decir á S. S. una cosa que me ha parecido de su discurso, porque no sé si en esto tendria S. S. alguna intencion oculta y que no la quisiera revelar, y yo no quiero ser imprudente; pero cuando S. S. jugaba con los partidos y mostraba empeño en poner al partido constitucional en condiciones de ocupar el poder, y procuraba atraerse los indivíduos de la mayoría segun su procedencia conservadora, y hasta me dirigia á mí un reclamo, me parece que S. S. tenia muchos deseos, y yo me alegraria que así fuere, de estar algun dia con nosotros; solamente que en vez de venir por el camino recto queria venir por un rodeo y haciendo una larga jornada.

Decia S. S. en otra parte, á propósito del decreto de convocatoria, que entonces se encontraba el Gobierno en una situacion feliz y podia hacer lo que queria, porque no habia en España más que el partido restaurador. Yo, que habia conocido en otros tiempos al partido constitucional, me pregunté qué se habia hecho en aquellos momentos del partido constitucional, toda vez que el Sr. Conde de Xiquena cree que ese partido ha nacido despues del decreto de la convocatoria de estas Córtes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Ya que el Sr. Moyano ha pedido la palabra, ruego al Sr. Presidente me permita rectificar despues que termine S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Señores Diputados, me sucede cuando me levanto á hablar en este sitio hacerlo generalmente con mucho gusto, si bien con gran timidez, la timidez que me inspira la respetabilidad de la Cámara; pero hoy me teneis que perdonar que principie diciendo una cosa, y es, que lo hago con gran repugnancia. No ofendo con esto al Congreso; expreso un sentimiento que me embarga en este momento.

Nada habia estado más distante de mi ánimo como el de tener que terciar en este debate, debate cuyo juicio no me toca á mí expresar; pero ha dicho cosas tan graves el Sr. Conde de Xiquena, que mi silencio podria traerme censuras y crearme grandes compromisos; y esto es precisamente lo que me ha obligado á decir las pocas palabras que me va á oir el Congreso. Razones de conveniencia política, de conveniencia de partido, que con gran facilidad comprenderán los señores Diputados, me obligan á ser hoy sumamente parco; creo que no faltaré á ese propósito, y si faltare lo sentiria mucho; porque no se puede hablar mucho de lo que tengo necesidad de decir algo, si bien no se puede guardar tampoco absoluto silencio. Yo no voy á hablar, señores, porque la alusion no me concede este derecho ni el Sr. Presidente me lo permitiria; yo no voy á hablar de cómo vino la revolucion de Setiembre; sobre esto ya he hablado muy extensamente en otra ocasion y el primero. Yo estaba muy distante de aquellas situaciones, como recordarán los Sres. Diputados; pero aun así me seria fácil defenderlas del cargo que se las hace de haber dado motivo á la revolucion de 1868; no lo hago, porque no me he levantado con este propósito, y porque además no lo podria hacer con la elocuencia que lo ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, á cuyas ideas en este punto me asocio por completo. (*Una voz en la izquierda*: Sea enhorabuena.) La recibo.

Aquellos Ministros, creo yo, aunque de ellos estaba bastante distante, que entre todas las razones que tenian para mantenerse en su puesto tenian la principalísima de ver que entonces habia riesgo en permanecer en aquel puesto, y amigos políticos mios, hombres de mi escuela y de mis principios, no abandonaron el poder Real en esos momentos. No tengo que hablar más de ésto.

Tampoco me toca á mí insistir en la pregunta que veo hecha con tanta repeticion y que casi ha formado el objeto de esta discusion, acerca de la vida de estas Córtes. He oido las contestaciones del Gobierno, he formado mi juicio acerca de ellas, y aunque se me ocurre decir algo, tendria que tomar otro tono que por lo festivo cuadraria muy mal con la tristeza que en este momento me domina.

Y vengo al objeto que me ha obligado á levantarme. En efecto, al Sr. Ministro de la Gobernacion le habia llamado la atencion la insistencia con que repetia el Sr. Conde de Xiquena «*nosotros* y *el partido*.» Yo lo estaba oyendo desde el principio; pero tal es la repugnancia que he sentido á hablar esta tarde, que á pesar de eso no me determiné á pedir la palabra, ni me habria determinado si no hubiera habido una alusion tan terminante y tan concreta como ha sido la del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo voy á decir muy pocas palabras; me lo aconsejan así muchas razones que creo que todo el Congreso comprenderá. Me voy á limitar á preguntar al Sr. Conde de Xiquena si ha hablado en efecto en nombre del partido, y si me lo dice así, yo se lo creo, ó si ha hablado por cuenta propia. Si ha hablado por cuenta del partido á que los dos pertenecemos, en nombre del partido moderado, no tengo más que decir al Congreso sino que ignoro por completo todos esos acuerdos. Me cuesta trabajo creerlo; sin embargo, tal autoridad doy á la palabra del Sr. Conde de Xiquena, que si me dice que sí, yo lo creo. Si me dice que ha hablado de propia cuenta, no tengo más que respetar una opinion individual de S. S.; pero en todo caso, haya hablado en nombre del partido moderado ó de propia cuenta, respetando en uno y otro caso esa opinion, tengo que decir al Congreso que no solo no participo de ella, sino que estoy en entera oposicion, que soy enteramente contrario.

En primer lugar, me considero á una inmensa distancia (porque yo á fuerza de años tengo pocas ilusiones) de ser consultado por la Corona; y á propósito de esto tengo que decir que me gusta más, cuando me refiero al Rey, decir *el Rey*, *la Corona*, *el poder Real*, en vez de esa denominacion que ahora se acostumbra de *Poder moderador*: me parece esa frase democrática y poco propia por consiguiente de hombres verdaderamente monárquicos y conservadores; pero, en fin, esto es cuestion de gustos. Digo, pues, que yo me considero á inmensa distancia de ser consultado por el Rey sobre la conveniencia ó inconveniencia de la continuacion de este Ministerio en el poder, ni sobre quién habria de reemplazarle: por consiguiente, ¿á qué he de

decir yo á los Sres. Diputados lo que aconsejaria al Rey? ¡Si no hay para qué! Pero se manifiesta aquí una opinion: se habla en nombre del partido, se habla en nombre de *nosotros*, ¿y esa opinion cuál es? Enteramente favorable á la subida al pòder del partido constitucional. Pues yo, aunque no sea más que en esta hipótesis, echaria sobre mí una inmensa responsabilidad si no dijese como digo que llegada esa circunstancia, que no espero, nada estaria tan distante de mí como el aconsejar al Rey que llamara al partido constitucional en estos momentos.

No hablemos de si seria mas ó ménos conveniente llamar al partido moderado: ¿á qué hemos de entrar en ese pugilato? Yo abandono esa cuestion: el partido moderado tiene sus principios, su sistema de gobierno, sus hombres y sus medios: si el Rey le llamara sin pedirlo, sin buscarlo él; si el Rey le llamara y creyera que era de conveniencia pública el aceptar el poder, el partido moderado no habia de ninguna manera de contribuir á privar al Rey de la omnímoda facultad que la Constitucion le da de llamar á quien le parezca: el partido moderado ni tiene pretensiones al poder, ni se negaria á aceptarlo; pero en cuanto á aconsejar que llamara al partido constitucional, yo lo habia de pensar; mejor dicho, lo habia de pensar antes de dar ese consejo, y probablemente si sabia que se me llamaba para eso refrescaria mi memoria con un artículo notabilísimo publicado en un periódico que dirige una persona sumamente erudita que se sienta entre los constitucionales y escrito por otro amigo nuestro particular, persona bien conocida y de grande entendimiento é ilustracion, que lo puso en la *Revista de España*. (*El Sr. Correa pide la palabra para defender á un ausente.*) Examinaba el articulista la actitud de los partidos revolucionarios (era jefe del Estado el Duque de la Torre y presidia el Gabinete el general Zavala), y decia lo siguiente:

«Luego para los partidos liberales, en toda la escala de sus colores y matices, desde el más fervoroso radical y demócrata hasta el más conservador y antirevolucionario, no hay más remedio que aceptar lo República, que declararse franca y resueltamentte republicano, ó que declararse franca y resueltamente tambien partidario de D. Alfonso XII de Borbon; lo cual, si el que esto se declarase hubiera sido revolucionario en 1868, implicaria además una humilde declaracion de su ligereza y falta de juicio por lo ménos, ya que por principios y doctrinas constitucionales en que tiene tan poca fé que las desecha, *contribuyó á echar, ó aprobó y aplaudió que se echase, ó se aprovechó y medró con que se echase* á una dinastía secular, exponiendo á su Pátria á convulsiones y trastornos terribles.

¿Qué garantía podria dar, por otra parte, á la restauracion, el hombre ó el partido que, veleidoso y apasionado, con liviandad política sin ejemplo, hubiese contribuido á lanzar del Trono de sus mayores á la dinastía borbónica en 1868, se hubiera aprovechado de ello encubriéndose durante la revolucion, hubiera reconocido y servido la dinastía intrusa, hubiera aparecido como partidario fervoroso de los derechos individuales y del sufragio universal y como uno de los autores de la Constitucion de 1869, y que ahora, arrepentido, en vez de huir á un destierro á hacer penitencia de sus gravísimas culpas, conspirase á la venida de Alfonso XII para tomar parte en el poder durante su reinado, y destruir sin el menor escrúpulo de conciencia, si no toda, mucha parte de la obra que él mismo habia hecho? ¿No podria suponerse en hombre ó en partido tan inclinado al arrepentimiento, otro arrepentimiento nuevo si con D. Alfonso le iba mal, y una vuelta al anti-dinastismo y á los principios democráticos? Cierto que, á ser yo D. Alfonso, me fiaria poco de semejantes partidarios y no seria grande el aprecio en que los tendria.» (*El Sr. Albareda pide la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Me ocuparé antes de las observaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, y dejaré para lo último el tratar de la pregunta que así S. S. como el Sr. Moyano me han dirigido.

El Sr. Ministro de la Gobernacion se ha apresurado á sincerarse del cargo de descortesía que pudiera en su sentir merecer por el hecho de negarse á una contestacion por el gusto de no darla, pretendiendo S. S. que habia contestado, porque contestacion llama el decir que no puede contestar, imitando así á cierto sargento que enseñando el ejercicio á unos quintos les decia: «media vuelta á la derecha es perfectamente lo mismo que media vuelta á la izquierda, con la sola diferencia que es lo contrario.»

Me hacia un cargo S. S. porque cree que no aprecio debidamente en su sentir las facultades, ó cuando ménos el límite de las facultades que corresponden al Poder ejecutivo y al legislativo. Siempre he sostenido la necesidad de no incurrir en ese punto en confusion alguna, y he procurado en el discurso que he tenido la honra de pronunciar esta tarde no merecer en mi concepto el cargo de haber olvidado los preceptos que sobre la materia tengo.

Yo en nada he pretendido ampliar las facultades del Poder legislativo con daño ó por disminucion de las atribuciones de aquel que yo llamo, cuando lo considero en la esfera que le es comun con los otros que con él constituyen el Estado, el Poder moderador ó regulador, y que llamo Real cuando quiera designar el Poder que está en la cúspide del edificio social, Poder intermediario, pero superior, que regula la accion de los demás.

No pretendo para ese Poder más prerogativas que las que contiene la ley fundamental. Lo que he hecho es preguntar si el Gobierno considera lícito el decir que duda que le sea obligatorio cumplir lo que la ley manda; y si el hecho de no querer reconocer y decir aquí que está dispuesto á cumplir aquello que decia en el decreto de convocatoria demuestra el propósito deliberado de faltar en lo sucesivo á esa ley: de aquí que yo al dirigir la pregunta vengo á interrogar al Gobierno acerca de si está dispuesto á cumplir en el porvenir aquello que se comprometió á cumplir en el pasado y que niega en el presente la ley. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Qué ley?) A eso voy. ¿Quiere saber el Sr. Ministro qué es á lo que se falta? Al decreto de convocatoria, que en su art. 2.° determina el modo y forma y con arreglo á qué disposiciones se han hecho las últimas elecciones.

Segun dicho decreto, han debido hacerse en la misma forma y de la misma manera y con arreglo á las mismas disposiciones que en 1872, y como éstas se hicieron con arreglo á la Constitucion de 1869...

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No dice eso, como lo haré ver si S. S. y la Presidencia me lo permiten.

Yo siento que el Sr. Conde de Xiquena incurra en

un error tan fundamental. El decreto no dice nada más de la Constitucion de 1869 que lo que yo he leido del preámbulo, porque no estaba vigente y está anulada.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Repito que el decreto de convocatoria para estas Córtes dice que han de ser elegidas y han de ser en todo iguales á las del año de 1872. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No dice eso). ¿No lo dice? Pues me voy á permitir leer el artículo.

El decreto de convocatoria de estas Córtes dice en su art. 2.°: «Las elecciones de Senadores y Diputados se verificarán del mismo modo y en la misma forma y con arreglo á las mismas disposiciones bajo las cuales se verificaron las de las Córtes convocadas en 28 de Julio de 1872.»

El art. 2.° del decreto de 28 de Julio de 1872, convocando las Córtes para el 15 de Setiembre del mismo año, dice así: «Se convocan Córtes ordinarias, que se reunirán el 15 de Setiembre.» Las Córtes ordinarias convocada en 28 de Julio de 1872 se eligieron por sufragio universal, y debian durar tres años. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: No era por la ley.) Estas Córtes se eligieron en la misma forma que aquellas, es decir, por el sufragio universal, han sido elegidas con arreglo á las mismas disposiciones que aquellas, y como las disposiciones vigentes en 1872 eran las de la Constitucion de 1869, y el art. 39 de ésta dice: «Las Córtes durarán tres años,» dígame S. S. si es ó no evidente que éstas no pueden durar cinco años.

Pero para mí lo grave de la cuestion no es que segun la opinion de los unos estas Córtes duren tres años, y segun la opinion de otros cinco años, no; la gravedad de la cuestion estriba en que el Gobierno no quiera decir cómo ha de entenderse en su opinion la convocatoria, pues de su silencio y de las opiniones del Sr. Ministro de la Gobernacion se puede deducir que resultará que estas Córtes durarán cinco años, dos más de los que les concedieron los electores, hecho tan inconstitucional de que no hay más que un ejemplo en la historia parlamentaria; ejemplo único, pero considerado por todos los estadistas como un atentado, como una extralimitacion de poderes, como un verdadero golpe de Estado, que es al fin lo que vendrá á resultar si contra la cuestion, si contra la opinion de muchos prevalece la opinion del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Estas Córtes deben saber cuáles son sus condiciones de existencia, cuál su ley original. El sufragio universal ha sido la condicion de su reunion; y siendo esto así, las disposiciones de la ley en virtud de la cual se han reunido deben aplicarse tambien para fijar el término de su existencia legal, fijando su duracion, lo cual no implica el reconocer que estuviera vigente en 1875 la Constitucion de 1869.

No solamente el Sr. Ministro de la Gobernacion no quiere que el Parlamento se ocupe de lo que le es propio, sino que si S. S. sigue en ese camino de reducir nuestras facultades, ¿de qué vamos á tratar aquí? De los actos de los Ministros, me ha dicho el Sr. Romero Robledo, y que yo no me habia ocupado de los actos del Gobierno, sino de lo futuro, sino de una eventualidad del porvenir. ¿Es esto de lo que me ha acusado el Sr. Romero Robledo? Pues si esto es así, yo debo decir á S. S. que yo no me he ocupado de ningun acto político que en lo sucesivo deba realizar el Gobierno, sino que me he ocupado precisamente de uno de sus actos pasados y no futuros, cual es el decreto de convocatoria, que es un acto suyo pasado, y de su silencio presente.

Su señoría me ha pedido le explique por qué al usar de la palabra he dicho: «Nosotros hemos hecho, nosotros hemos dicho.» Voy á complacer á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Señor Diputado, están para terminar las horas de Reglamento, segun el acuerdo tomado ayer por el Congreso.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, tengo todavía que hacerme cargo de algo dicho por el señor Ministro de la Gobernacion, y que contestar además al Sr. Moyano: por muy vivo que sea mi deseo de complacer al Sr. Ministro de la Gobernacion, que parece está indicando á S. S. que no me deje en el uso de la palabra para mañana, para que termine ahora, no me es posible ser brevísimo, y puesto que han pasado las horas de Reglamento, ruego á S. S. me reserve el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Lo único que puede hacer la Presidencia es preguntar al Congreso si quiere que se prorogue la sesion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, todo el mundo conocerá, y el Sr. Conde de Xiquena estoy seguro que tambien lo conoce, que si yo he hecho alguna demostracion para que siguiera el debate, era porque creia que al Sr. Conde de Xiquena le era más favorable acabar su rectificacion, porque precisamente ya se ocupaba de la última rectificacion que según sus apuntes tenia que hacer; pero puesto que al Sr. Conde de Xiquena le es más conveniente seguir su rectificacion mañana, yo ruego á todos los Sres. Diputados, sobre todo á aquellos que quieran atender mi ruego, que la sesion no se prorogue, y á la Mesa que ni siquiera haga la pregunta.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Doy gracias al señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Se suspende esta discusion.

El Congreso va á constituirse en sesion secreta.

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados el dictámen nuevamente redactado por la Comision sobre el proyecto de ley de defensa contra la phylloxera vaxtatris. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Orden del dia para mañana: La discusion pendiente.

Dictámen nuevamente redactado sobre el proyecto de ley de defensa contra la phylloxera.

Idem sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Idem y voto particular sobre inclusion en el plan general de carreteras de cuatro de tercer órden.

Idem fijando el plazo para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

Dictámen sobre presentacion de los estudios del ferro-carril de Lérida á Puente de Rey.

Idem concediendo una pension á Doña Angela Iglesias.

Idem sobre prision preventiva.

Idem de pension á Doña Luisa Goytia.

Idem de instruccion pública.

Idem de reuniones públicas.

Idem sobre exencion de pago de derechos á los materiales para la conduccion de aguas á Santander.

Dictámen sobre la proposicion de ley de caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del *Niño Jesús.*

Idem sobre el acta de Utuado (Puerto-Rico) y admision del Sr. Hoppe.

Se levanta la sesion pública y queda el Congreso en sesion secreta.»

Eran las seis y media.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen, reproducido, y voto particular relativos al proyecto de ley de defensa contra la invasion de la phylloxera vastatrix.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de defensa contra la invasion de la phylloxera, deseosa de venir á un acuerdo entre las diversas opiniones que se han formulado, ya en puntos sustanciales, ya en otros que realmente no tenian grande importancia, y sobre todo ante la actitud completamente hostil á la zona de incomunicacion fronteriza de aquellas provincias, que parecia debian tener un interés más directo en sostenerla, no ha visto inconveniente en retirar el dictámen que habia presentado, y que ahora de nuevo, modificado en parte, somete á la aprobacion del Congreso.

Además de las observaciones indicadas para alterar el primitivo dictámen, existe otra, fundada en el grave acontecimiento de haberse presentado con posterioridad á él la phylloxera en una de las zonas vitícolas más importantes.

Las modificaciones introducidas afectan, pues, á la zona fronteriza de incomunicacion, que queda suprida, y á la penalidad que se establecia en el art. 18, tambien suprimido totalmente. Las demás alteraciones realizadas responden á la necesidad de armonizar los diversos artículos del primitivo proyecto con las supresiones llevadas á cabo, así como al deseo de atender en su espíritu á las enmiendas presentadas.

La Comision tiene la honra de someter á la aprocion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se creará en Madrid una Comision central de defensa contra la phylloxera, sobre la base de la Comision permanente que entiende en este asunto en el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de la cual será presidente nato el Ministro de Fomento, y por delegacion el director general de instruccion pública, agricultura é industria, con quienes se comunicará directamente la citada Comision.

Compondrán además ésta representantes de la propiedad vitícola y de las corporaciones y sociedades científicas y agrícolas más importantes de España, así como de aquellas personas que por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realizacion de los fines que comprende la presente ley.

Art. 2.° En todas las provincias vitícolas del Reino se establecerán Comisiones provinciales de defensa contra la phylloxera, compuestas del gobernador, á quien corresponderá la presidencia, tres viticultores elegidos por el Gobierno entre los cincuenta primeros contribuyentes, un diputado provincial, un vocal de la Junta de agricultura nombrado por la misma, el jefe de Fomento, el jefe económico, el ingeniero jefe de montes, los profesores de agricultura é historia natural del Instituto provincial y el ingeniero agrónomo secretario de la Junta de agricultura, que lo será tambien de la Comision.

Art. 3.° Estas Comisiones, así la central como las provinciales dependientes de ella, auxiliarán en sus respectivas esferas de accion al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se le consulten por el Ministerio de Fomento, relativas al objeto de esta ley, y proponiendo, de conformidad con la misma, los medios en su juicio más acertados para llevarla á

cumplido efecto, así como para resolver equitativamente y en justicia las cuestiones que se relacionen con tan terrible plaga y á que pueda dar lugar la aplicacion de las disposiciones legales que rijan en la materia.

Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que, aparte de las consignadas expresamente en esta ley, les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de la importante mision que tendrán á su cargo.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir, en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen, la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes, de sarmientos, barbados y púas de todos los resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia.

Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.

Art. 5.° En el caso de presentarse la phylloxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del art. 4.°, procedentes de las viñas infestadas.

Art. 6.° Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero, ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito, cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y éstas no se hallen infestadas.

En las secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro registro de la plantacion de vides, y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Art. 7.° Todo propietario de viña, ó quien le represente, estará obligado á dar aviso al alcalde respectivo de cualquier síntoma que notase en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, prévio reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero dia si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central.

En caso de infeccion quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.° Los alcaldes, los ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, la provincia, el Municipio ó los particulares, estarán obligados á dar cuenta inmediatamente al gobernador y á la Comision provincial de defensa, de cualquier alteracion ó síntoma que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 9.° En el caso de presentarse algun foco phylloxérico en España ó en sus islas adyacentes, se procederá inmediatamente al arranque de todas las cepas muertas ó atacadas, así como al de todas las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última de aquellas, destruyéndose por medio del fuego y sobre el mismo terreno, con sus sarmientos, hojas y tutores.

Además se removerá la tierra hasta donde se juzgue necesario para descubrir y quemar las últimas raíces, desinfectándose el suelo por los medios que aconseje la ciencia y haya prescrito la Comision central, y sin que puedan hacerse nuevas plantaciones de viñas mientras que á juicio del Gobierno, de acuerdo con dicha Comision, subsista el peligro.

El propietario de tales terrenos podrá destinarlos á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto durante el período indicado á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial de defensa.

Art. 10. No se abonará indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen. Por las que se destruyan dentro de la zona de 20 metros de que habla el artículo anterior, se abonará al propietario el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata.

Se indemnizará el valor de cualquiera planta ó cosecha que sea necesario destruir ó perjudicar para las operaciones indicadas.

No se abonará indemnizacion alguna por las vides que se destruyan en las colonias agrícolas.

Art. 11. El dueño de una viña atacada por la phylloxera podrá verificar á sus expensas el arranque y desinfeccion, siempre que así lo reclamase de la Comision provincial de defensa dentro de tres dias despues de declarada la infeccion, y con la condicion de proceder inmediatamente á las operaciones oportunas bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones establecidas por dicha Comision. Trascurrido dicho plazo sin haberse solicitado el permiso, se procederá de oficio á practicar las indicadas operaciones.

Art. 12. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia todas las viñas inmediatas á las que se arranquen, y dentro del rádio que juzguen necesario para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos phylloxéricos.

Art. 13. Todos los gastos que ocasionare el arranque de cepas, desinfeccion y demás operaciones confiadas á las Comisiones provinciales de defensa, así como las indemnizaciones que procediesen con arreglo al art. 10, serán costeados de un fondo que estará depositado en las sucursales del Banco de España y á disposicion de la Comision provincial de la phylloxera. Se formará este fondo con un recargo de 25 céntimos de peseta anuales por hectárea de viña, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos por dos años á contar desde el actual ejercicio, si bien solo se hará efectivo en las provincias invadidas y sus limítrofes que sean vitícolas.

Si á juicio de la Comision central hubiese necesidad de continuar imponiendo este recargo, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

Para atender á los gastos indispensables de estu-

dio, ensayos y medios de defensa generales contra la phylloxera, se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán inspeccionar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus provincias, y el Gobierno, á peticion de la Comision central de la phylloxera y bajo su inspeccion especial, podrá establecer dónde y cuándo lo estime oportuno, semilleros de vides americanas ó de castas que no sean susceptibles de ser atacadas por la phylloxera.

Art. 15. Los alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.°, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central, prévio informe de la provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.° y cuya importacion estuviese prohibida, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganado procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo ménos en el máximo de la multa.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1878.=José de Cárdenas, presidente.=Ramon Soldevila.=Enrique Guilhou.=El Conde de Canillas de Torneros.=El Conde de las Almenas, secretario.

VOTO PARTICULAR.

El Diputado que suscribe, indivíduo de la Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley de defensa contra la invasion de la phylloxera, dando toda la importancia que merece á la terrible plaga que devasta en estos momentos ricas comarcas de las Naciones vecinas, y deseando conciliar el respeto debido á las leyes con la necesidad imperiosa de acudir por cuantos medios legítimos y eficaces puedan emplearse para evitar la infeccion del territorio español, tiene el sentimiento de estar en desacuerdo sobre los pnntos más esenciales con los dignos indivíduos que forman la mayoría de la Comision; y cumpliendo con lo prescrito por el art. 114 del Reglamento del Congreso, somete á la deliberacion de los Sres. Diputados el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Todos los artículos que comprende el dictámen de la mayoría de la Comision serán sustituidos por los dos siguientes:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que, sin menoscabo del derecho de propiedad, y dentro de los recursos que señale la ley de presupuestos, dicte las medidas oportunas para prevenir la invasion en nuestros viñedos de la phylloxera vastatrix.

Art. 2.° Se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento para los gastos que ocasione el cumplimiento del artículo anterior.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Vizconde de la Villa de Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Los Arcos al dictámen de la mayoría de la Comision relativo á la inclusion en el plan general de carreteras de cuatro de tercer órden.

El Diputado que suscribe, indivíduo de la Comision que ha de informar al Congreso acerca del proyecto de ley remitido por el Senado para la inclusion de algunas carreteras en el plan general aprobado en la última legislatura, ha tenido el sentimiento de disentir esencial y radicalmente del criterio sustentado por sus dignos compañeros, y por consiguiente, en cumplimiento de su deber y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento, se ve precisado á presentar voto particular.

El que suscribe entiende que en todo lo que se relaciona con las obras públicas debe caminarse con gran circunspeccion y método, porque si bien es cierto que cuando para su estudio se han tenido en cuenta todas las verdaderas necesidades del país influyen grandemente en el fomento y desarrollo de la riqueza del mismo, no es ménos cierto que, cuando lejos de atenderse á dichas necesidades se procura tan solo atender unas veces á necesidades ficticias ó no muy bien justificadas, y otras á compromisos ó exigencias políticas del momento, suelen resultar totalmente perdidas las cantidades que se emplean en las obras para satisfacer tales exigencias realizadas.

Y entiende tambien el que suscribe que para que pueda y deba emprenderse una obra pública con ventaja para el país, no basta que ésta sea en absoluto de reconocida utilidad, sino que es además indispensable que haya llegado el momento oportuno de su construccion.

Por eso en todos los países que por su prosperidad figuran entre los más adelantados, no solo se han comprendido en los correspondientes planes las obras públicas de cada especie, cuya utilidad y conveniencia estaba reconocida, sino que dentro de aquellos se han clasificado por órden de preferencia, y con estricta sujecion á esta clasificacion se han ido y se van construyendo.

Quizá si se fuera á examinar por qué en nuestro país las compañías de ferro-carriles, en su generalidad, y á pesar de las grandes subvenciones por las mismas recibidas, arrastran lánguida vida, sin que la Nacion haya sacado de las mismas el provecho que esperaba para el desarrollo de su agricultura, de su industria y de su comercio, se veria que la causa de este fracaso es debida á lo que dejamos consignado, y el mismo resultado se obtendria seguramente si con ánimo imparcial se examinara, porque nuestro estado actual respecto de carreteras no responde ni con mucho á lo que era de esperar, dadas las cantidades en su construccion invertidas.

Y no es que en España hayamos estado desprovistos de leyes de obras públicas, no; las ha habido; pero ó eran de por sí muy elásticas, ó esta elasticidad se ha buscado por medio de disposiciones legislativas que para cada caso particular venian á dejar sin efecto lo que en la ley general se habia dispuesto.

Parecia, al ver que el actual Gobierno, autorizado debidamente por las Córtes, ha publicado leyes para determinadas obras públicas, y está preparándolas para las restantes, que el propósito era que abandonarámos el vicioso y perjudicial sistema seguido hasta la fecha en ramo tan importante para el desarrollo de la riqueza pública.

Así lo creyó y esperó el que suscribe; pero su desengaño ha sido grande al ver que apenas trascurrido un año, breve espacio para esta clase de cuestiones,

desde que se publicaron la ley y el plan general de carreteras, se recurre al Poder legislativo para que por medios diferentes, y sin cumplir con las formalidades en la ley consignadas, se incluyan en el plan algunas carreteras cuya necesidad y conveniencia no podrán seguramente, en concepto del que suscribe, justificarse, y respecto de las cuales median circunstancias que se pondrán de relieve en el debate.

Por estas razones cree el Diputado que tiene la honra de informar, que no puede concederse la inclusion de las citadas carreteras en el plan general, y que aun cuando dicha inclusion fuera necesaria y conveniente, no hay razon alguna para que se prescinda de los medios y las formalidades que como garantía de acierto establecen las leyes, pudiendo en todo caso esperarse para incluirlas á que el Gobierno las consigne en el plan adicional que debe presentar.

Y no puede alegarse que dicho plan adicional no es necesario por ahora, ni que habrá de tardar el Gobierno algun tiempo en someterlo á la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores, porque el reciente cambio introducido en la manera de tributar de las Provincias Vascongadas y Navarra, y la circunstancia de estar por completo excluidas sus carreteras del plan general aprobado, exige la inmediata ampliacion de éste si no se quiere que aquellos habitantes crean que al igualarlos en las cargas, sin procurar igualarlos tambien en los beneficios que la administracion central dispensa á las demás provincias, no solamente se les ha privado de sus seculares instituciones, por ellos tan apreciadas y queridas, sino que se les ha hecho de peor condicion que al resto de los españoles.

No desconoce el que suscribe que ha de presentar dificultades el arreglo de esta cuestion, por lo que hace á la propiedad de las actuales carreteras y al pago de los intereses y capitales en su construccion invertidos; pero esto, que puede ser objeto de un convenio especial entre el Gobierno y las respectivas Diputaciones provinciales, como en su dia lo fué una cuestion análoga relativa á las carreteras de Cataluña, cuestion que todavía se refleja en los presupuestos generales del Estado, no puede servir de obstáculo para que desde luego se reconozca por el Gobierno para lo sucesivo la obligacion de construir y conservar en las Provincias Vascongadas y Navarra ciertas carreteras, como lo hace en las restantes provincias de la Península española.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso, en sustitucion del dictámen de la mayoría de la Comision el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Artículo 1.° No se incluirá en el plan general carretera alguna que no cumpla todas las condiciones que la ley exige, y para cuya propuesta no se hayan usado los medios y llenado todas las formalidades que en la misma se establecen.

Art. 2.° El Gobierno, tan pronto como estén ultimados los trabajos preparatorios necesarios, presentará como adicion al plan general un estado de las carreteras enclavadas en las Provincias Vascongadas y Navarra, á cuya construccion y conservacion ha de atenderse con los fondos generales de la Nacion.

En dicho plan adicional se incluirán tambien todas aquellas carreteras que sin pertenecer á las expresadas provincias, deban figurar en el plan general por llenar todas las condiciones exigidas en la ley correspondiente.

Art. 3.° Queda el Gobierno autorizado para tratar, si lo estima oportuno, con las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya acerca de todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la propiedad de las carreteras en la actualidad construidas ó en curso de construccion en las citadas provincias, así como tambien de la forma con que se ha de atender al pago de los capitales, con sus intereses, en las mismas invertidos.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1878.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIÉRCOLES 17 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las secciones el proyecto de ley, remitido por el Senado, eximiendo de los derechos de aduanas el material del ferro-carril de Caldas de Malabella á empalmar con el de Gerona á Francia.=ORDEN DEL DIA: Continúa la interpelacion del Sr. Leon y Castillo.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Xiquena y Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Albareda.=Rectifica el Sr. Balaguer.=Discurso del Sr. Romero Ortiz.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el proyecto de ley electoral y la mista sobre patente de invencion.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de esta Comision mista.=Pasa á la Comisions que se nombre para el proyecto de ley sobre el ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá el expediente de concesion del mismo, remitido por el Sr. Ministro de Fomento.=Se lee, y acuerda su impresion en el *Diario de Sesiones*, la cuenta de gastos é ingresos del Congreso, aprobada por el mismo y presentada por la Comision de Gobierno interior.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes que se han leido, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre exencion de derechos de aduanas al material para el ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá con ramal á San Feliú de Guixols. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 107, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion del Sr. Leon y Castillo sobre política general del Ministerio. (*Véase el* Diario *núm.* 104, *sesion de* 3 *del actual;* Diario *núm.* 105, *sesion del* 15 *de idem, y* Diario *número* 106 *sesion del* 16 *de idem.*)

El Sr. Conde de Xiquena sigue en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Como decíamos ayer, y continuando en la rectificacion de cuanto se sirvió contestarme el Sr. Ministro de la Gobernacion, hé en el dia de hoy de cumplir cuanto me exigió S. S. al pedirme que citara las palabras en que el Gobierno haya podido adquirir el compromiso de dejar la responsabilidad de la resolucion de la cuestion que se agita

al Poder moderador. Las palabras en que así lo manifestó un Ministro de la Corona, precisamente aquel que pide el recuerdo de las palabras mismas, fueron las que dirigió S. S. al Sr. Leon y Castillo, negándose aquí á dar explicaciones, por que el Gobierno pensaba reservarse llevar el punto íntegro al Poder superior para que éste resolviese; y si esta cita no fuera exacta en opinion del Sr. Ministro de la Gobernacion, S. S. la repitió ayer cuando nos dijo que llegaria un dia en que el Gobierno llevaria la cuestion para aconsejar al Poder superior, y éste resolviera. Creo que sobre esto no puede caber duda. Y á renglon seguido, y continuando su señoría en los argumentos que se sirvió exponer, he de suplicarle que se sirva adoptar para todos los casos un criterio igual, puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando el partido constitucional, por ejemplo, pide el poder, aduce como argumento para desautorizarle la peticion de ese poder; y en el dia de ayer cuando un indivíduo del partido moderado declara que no lo solicita, el Sr. Ministro de la Gobernacion declara que está desautorizado porque no le reclama. Yo desearia que S. S. dijera lo que en su opinion desautoriza en este sitio, si el pedir el poder ó el no pedirlo.

Y aquí llego á un punto en que á la vez he de rectificar lo que dijo S. S., así como lo que expuso el Sr. Moyano, refiriéndose los dos á lo que yo manifesté acerca de la conducta del Gobierno moderado de 1868. Dijo á este propósito el Sr. Ministro de la Gobernacion que si se hallara en este mundo y en este sitio el señor Don Luis Gonzalez Brabo rechazaria lo que yo habia expuesto, que no admitiria, para descartar la responsabilidad que le pudiera corresponder, el recuerdo de las dimisiones que habia hecho. En este punto he de decir á S. S. que no sé lo que haria el Sr. D. Luis Gonzalez Brabo si se hallara aquí, y á nadie le es dado contestar por él en este dia. Y siguiendo el Sr. Romero Robledo en ese órden de ideas, pronunciaba estas textuales palabras: «El respeto y amor á las instituciones impiden que haya otras consideraciones para que se detenga un Ministro una hora, un minuto, desde el instante en que crea que su permanencia en este sitio pueda poner en peligro altos intereses.»

Esta teoría es indudablemente perfecta para todos los que aquí nos hallamos reunidos; pero para que lo sea en lábios de un indivíduo de un Gabinete presidido por D. Antonio Cánovas del Castillo, despues de lo que se sirvió manifestarnos el otro dia, es preciso que S. S. añada á las últimas estas sencillas palabras: «á ménos que ese Ministro no pertenezca á un Gabinete que con la confianza de la Corona tenga mayoría en el Congreso y mayoría en el Senado, puesto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo que teniendo la confianza de la Corona y mayoría en el Congreso y en el Senado no hay consideracion alguna capaz de hacer que abandone el poder.»

De estas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion se deduce evidentemente para mí un cargo para los hombres de 1868, porque á pesar de haber hecho dimision, siguieron en su puesto; y ¡extraña coincidencia! lo que para S. S. es motivo de cargo, es motivo de elogio para el Sr. D. Cláudio Moyano, y porque están en contradiccion, uno y otro coinciden en el mismo punto; es decir, se presentan como confundidos en la misma opinion y se dan por ello el parabien. El Sr. Moyano dice que los hombres de sus ideas no pueden abandonar el poder cuando hay peligro, y el Sr. Ministro de la Gobernacion censura á los Ministros de 1868 precisamente por lo que el Sr. Moyano aplaude.

Y llego al punto final de lo que he de rectificar en el discurso del Sr. Romero Robledo. Preguntaba su señoría si habia yo hablado por cuenta propia ó en nombre y encargo del partido moderado. Pregunta feliz, porque en eso de las preguntas es mucho más fácil S. S. que en las respuestas, y muy breve será á S. S. mi contestacion. Soy Diputado de la Nacion, pero Diputado moderado; vengo aquí en representacion de electores del partido moderado, y cuando hablo en este sitio en cuestiones que tratan del interés de los partidos, claro es que hablo en nombre del moderado. (*El Sr. Los Arcos*: Pido la palabra.) Esto es lo que tengo que decir al señor Ministro de la Gobernacion; pero como igual pregunta me ha sido dirigida por el Sr. Moyano, con su señoría he de ser más explícito y terminante y he de darle más detalles por la edad, por los servicios y por el respeto que S. S. me merece.

He de prescindir al referirme al Sr. D. Cláudio Moyano de un punto que en las breves palabras que pronunció ayer resulta bastante marcado, que es un cierto tono que S. S. dió á sus palabras, en cuanto á mí se referian, al hablar de la tristeza que este debate le inspiraba y de no quererlo calificar, que bien pudieran á otro más suspicaz que yo parecer como que encierran algo para mí depresivo, y en tal caso... (*El Sr. Moyano hace signos negativos.*) Su señoría dice que no fué ese su ánimo, y esto me sobra para renunciar á tocar este punto.

El Sr. Moyano me ha increpado por haber manifestado que veria con satisfaccion el advenimiento al poder del partido constitucional, porque esto significaba la renuncia del poder, porque esto, en opinion de S. S., nos alejaba del poder. Pero S. S. á renglon seguido añadia: nosotros no pedimos el poder. Pues si el Sr. Moyano no pide el poder, ¿cómo puede acusarme á mí como de un delito imperdonable porque yo tampoco crea que deba pedirse? ¿Cómo puede hacerme cargos porque no opino que pidamos el poder, cuando S. S. en su larga carrera ha hecho siempre infinitamente más para alejar del poder al partido moderado, puesto que siempre que el partido moderado ha estado en el poder S. S. ha hecho cuanto de él ha dependido para que lo dejara? ¿Pues no es más agravio procurar arrancárselo teniéndolo que no pedirlo cuando no nos lo han dado?

Y voy á la última y definitiva parte de mi rectificacion para contestar, como antes he dicho, á la pregunta que me dirigió el Sr. D. Cláudio Moyano para saber si hablaba por mi cuenta ó en nombre del partido.

Su señoría ha oido lo que sobre este particular he tenido la honra de contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion; S. S. ha oido las consideraciones en fuerza de las que yo me creo obligado á entrar sobre este particular para con S. S. en todos los detalles que á S. S. pueda acomodar que aquí se den. ¿Lo cree S. S. conveniente? ¿Insiste S. S. en las preguntas que ayer me dirigió? ¿No cree S. S. que seria á todas luces mucho más provechoso para el partido á que ambos pertenecemos, que yo le diera cómo, cuándo y en la forma que quisiera, privadamente, esas mismas explicaciones antes que venir aquí á lanzarlas á los vientos de la publicidad para servir de pasto y satisfaccion á nuestros adversarios?

Si S. S. asume la responsabilidad de la resolucion, cualquiera que ésta sea, yo la acataré, y desde el mo-

miento estoy á su disposicion para cumplirla. (*El señor Moyano*: Con que me diga S. S. que está autorizado, lo creo.) La pregunta de S. S. no puede contestarse por un sí ó por un no.

¿Es que S. S. desea saber si para usar de la palabra en el dia de ayer he acudido al partido para recibir una autorizacion especial concreta y referente á la discusion que en el dia de ayer se ventiló? Claro es que esa autorizacion no he podido soñar siquiera en pedirla, ni el partido hubiera tenido ocasion ni medio de concedérmela; en cuestiones de oportunidad solo el Diputado es juez. Pero todo lo que he dicho en el dia de ayer es en mi opinion, en cuanto á los principios y á la conducta, la expresion fiel y verdadera de lo que piensa y opina el partido á que pertenezco. Sobre ese particular tengo que añadir algo. ¿Su señoría entiende por el partido la colectividad total ó la parte de esta colectividad en que están asumidos los poderes y la representacion? (*El Sr. Moyano*: La Junta.) ¿La Junta? Pues precisamente, entendiendo yo lo mismo, es por lo que he dicho las palabras que acabo de pronunciar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para hacer ligeras rectificaciones; pero el Sr. Conde de Xiquena tuvo la bondad ayer de insistir en algunos argumentos que yo creo haber dejado contestados y que por la importancia que tienen es necesario que los conteste de nuevo.

El Sr. Conde de Xiquena insistió en que el artículo 2.° del decreto de convocatoria para estas Córtes se referia en algo á la Constitucion de 1869. Para esto lo leyó, y si bien no omitió nada de lo que dicho artículo 2.° dice, para mayor claridad será menester poner algunas palabras que supone su redaccion; y el argumento todo de S. S. consiste en decir que puesto que ese art. 2.° hablaba de la manera de hacer las elecciones en las mismas condiciones que se habian hecho las de las Córtes de 1872, y puesto que las Córtes de 1872 se habian reunido rigiendo la Constitucion del 69, *ergo* el Sr. Conde de Xiquena decia que la Constitucion de 1869 tenia un precepto que nosotros tenemos necesidad de acatar. Me parece que esta era su argumentacion. Ayer leí el artículo, pero como al fin esto tiene mucha importancia, lo voy á volver á leer, porque conviene que quede bien consignado. El artículo 2.° del decreto de convocatoria de estas Córtes dice lo siguiente: «Las elecciones (fíjese bien el Sr. Conde de Xiquena, no habla de las Córtes), las elecciones para Senadores y Diputados se verificarán del mismo modo y en la misma forma y con arreglo á las mismas disposiciones bajo las cuales se verificaron las de las Córtes convocadas en 28 de Junio de 1872.» ¿Es esto exacto? ¿Cómo se convocaron las Córtes de 1872? Se hizo la convocatoria que prescribia la Constitucion y se hicieron las elecciones en las mismas condiciones que éstas, esto es, por sufragio universal, con el procedimiento que marca la ley electoral. Y no podia ser de otra manera: la ley electoral arregla, si me he de valer de una figura, el camino hasta llegar á la puerta del Congreso de Diputados ó hasta salir de la junta de escrutinio la proclamacion, y en aquel momento se despide cortésmente la ley electoral del Diputado electo y no tiene nada que ver con la vida de las Córtes.

¿Y cómo habia de tener que ver? ¿Cómo habia de ser posible que en una convocatoria para unas elecciones se prescribiera la duracion de las Córtes?

¿Pues qué sucederia entonces, Sres. Diputados? Que no se podrian disolver las Córtes; porque si la convocatoria supusiera que las Córtes habian de vivir tres años, era completamente imposible la prerogativa que en la Constitucion se da en otra parte para disolver las Córtes. Por lo tanto, hay que separar las cuestiones. La ley electoral que arregla el procedimiento y el método de hacer las elecciones, no tiene absolutamente nada que ver con la duracion de las Córtes; y no importa que esa ley electoral desarrolle un precepto de la Constitucion de 1869, ó desarrolle un precepto de la de 1845, ó de la de 1876, porque con cualquiera de esas Constituciones son compatibles diversos métodos y diversos procedimientos electorales: esta es una cuestion sumamente clara.

Lo único que hay más terminante es, que en la convocatoria de estas Córtes, en ese decreto á que se ha referido el Sr. Conde de Xiquena, en efecto se ha hablado de la Constitucion de 1869 (y lo voy á repetir porque parece que es inútil hacer los argumentos), pero se ha hablado para decir que estaba anulada por completo, que no regia la Constitucion de 1869: eso es lo que se ha dicho en el decreto de convocatoria. Se decia: «Como V. M. entonces, proclaman ellos ahora que todo lo que en 1868 existia tocante á legislacion constitucional está por tierra, y cuanto de allí en adelante se ha pretendido crear, viéndose de hecho abolida la Constitucion de 1845 y completamente anulada la que á solas formaran unas Córtes en 1869.»

Esto es, sin interpretaciones, sin largos razonamientos, sin sutilezas, sin sofismas, sin nada (*El señor Conde de Xiquena pide la palabra*), lo que dice claramente el decreto en virtud del cual se convocaron las presentes Córtes. Yo no sé argumentos de tanta evidencia cómo se contradicen, cómo se repite la negativa á su persuasion, y francamente, no acierto la manera de demostrar lo incontestable del fundamento de que no puede citarse semejante decreto para invocar ninguna de las opiniones que se refieren á la duracion de las Córtes, y no se me ocurre más que una fórmula. Esta pregunta, han demostrado todos los señores que han hablado, y el Sr. Conde de Xiquena, que tiene para ellos una importancia capitalísima, que desean que el Gobierno á toda costa les conteste, y censuran y motejan que el Gobierno haya manifestado (y no quieren atender las razones en que ha fundado su manifestacion) que no puede dar contestacion ahora porque la cuestion no ha llegado. Pues, señores, en un duelo tan empeñado, en que es tanto el interés de las oposiciones y de los Diputados que han hablado, y tanta la obstinacion del Gobierno en no contestar, en sentir de las oposiciones, yo les voy á facilitar á las oposiciones el medio de que obtengan su triunfo inmediatamente. Ayer se lo indiqué, y hoy lo voy á hacer de nuevo, exponiéndolo á manera de reto, porque de este modo tengo la seguridad de que van á acudir en seguida á confundirme, y yo quiero ya ser vencido para no tener que repetir tantas veces un argumento que me parece tan claro.

En el momento mismo que el Sr. Conde de Xiquena ó cualquiera de los ilustrados miembros de la oposicion lean un artículo de la ley electoral de 1869 que contenga el precepto de que estas Córtes vivirán tres años, ó lean un artículo de cualquiera de las leyes electorales que han regido en España que contenga algun

precepto respecto á la duracion de las Córtes, ó lean una opinion de cualquier tratadista de derecho político que diga que las leyes electorales determinan el período que han de durar las Córtes, yo me doy por vencido y abrazo la opinion que ellos quieran respecto á la duracion de estas Córtes. (*El Sr. Balaguer pide la palabra.*)

¿Está la cuestion bien presentada? Me parece que esto es claro.

Dejando ya á un lado esta cuestion, puesto que desde el instante que el Sr. Balaguer ha pedido la palabra me parece que va á leer el texto de la ley, vengamos á otra cosa sobre la que el Sr. Conde de Xiquena insistia en el dia de ayer.

Decia el Sr. Conde de Xiquena en la rectificacion: yo lo que quiero es que el Gobierno cumpla el decreto de convocatoria de 1872. Hacia unas cuantas observaciones, y volvia á decir: lo que exijo es el cumplimiento del decreto de 1872. Y yo digo, Sres. Diputados: ¿no se ha cumplido el decreto de 1872 convocando estas Córtes? Pues estas Córtes ¿de qué son producto? Aquel decreto no tenia más efecto ni cumplimiento que hacer las elecciones, y me parece que las elecciones se han hecho. No sé si esto será una vision, no sé si será un fantasma este Congreso, estos Diputados, esta mayoría y hasta estas interpelaciones; pero á mí me parecia que todo esto era realidad y producto de haberse cumplido el decreto de 1872, que el Sr. Conde de Xiquena pedia al Gobierno todavía ayer que se cumpliera.

Estas son las dos rectificaciones más importantes que yo tenia que hacer al Sr. Conde de Xiquena, porque hoy S. S. ha vuelto á hacer un cargo que, francamente, no lo comprendo, á ménos que el Sr. Conde de Xiquena tenga ideas distintas de las emitidas con relacion al sistema constitucional.

Decia el Sr. Conde de Xiquena que yo habia querido sincerarme del cargo de echar la responsabilidad en estas materias sobre el Poder Real, y decia el señor Conde de Xiquena: «aparte de las palabras que el señor Ministro de la Gobernacion pronunció contestando al Sr. Leon y Castillo (éstas las contesté ayer), ¿no dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion que cuando llegara ese caso se someteria la cuestion al Monarca y el Monarca resolveria?» Me parece que no desvirtúo las palabras de S. S.; pero yo no salgo de mi extrañeza de que se me haga semejante cargo. ¿Es que el Sr. Conde de Xiquena entiende que solo en esta cuestion dada el Monarca resuelve? Pues el Sr. Conde de Xiquena está en un error, porque debe saber que el Monarca está resolviendo diariamente todas las cuestiones de la política española. Lo que hay es otra cosa: lo que hay es que la responsabilidad en el sistema constitucional es de los Ministros, que la responsabilidad de los Ministros cubre las resoluciones del Monarca, y cualquiera que sea la resolucion en el dia de mañana cuando esta cuestion se presente, duren las Córtes cinco años, duren tres años, cualquiera que sea su resolucion, es seguro que habrá un Ministerio responsable que responderá de ella. Por consiguiente, no hay para qué, ni sé yo por qué ha querido el Sr. Conde de Xiquena sacar la consecuencia de que el Gobierno pretende declinar su responsabilidad sobre Poderes que la Constitucion declara irresponsables.

La última rectificacion que tengo que hacer al Sr. Conde de Xiquena, y quizá sea la penúltima, es que yo he inculpado á S. S. porque habia inculpado á los constitucionales porque pedian el poder, y habia inculpado á S. S. porque no lo pedia.

En primer lugar, yo creo que tanto como inculpacion no se desprenderá de mis palabras: lo único que puede haber en mis palabras es traducir la extrañeza que me causó el que una oposicion que se llama parlamentaria y liberal, no discute más que la cuestion de la vida del Gobierno, y no da por toda razon más que le parece que el Gobierno se va haciendo viejo y le cansa verlo en este banco. Me parece á mí, que sus cargos, que son muy buenos, porque además sus oradores son brillantísimos, tendrian mucho más efecto en el país si no los envolvieran con la peticion del poder, y de este modo podrian hacer resaltar con mayor autoridad los defectos que este Gobierno tiene, y que en el país se formara la opinion espontáneamente sobre la conveniencia de verlo desaparecer. Pero me parecia extraño, y tengo por seguro que no ha habido nunca ni hay hoy ningun Parlamento en que se sostenga la cuestion que se ha sostenido aquí, en que se está diciendo todos los dias que no significa nada tener mayoría parlamentaria; y esto no es de hoy, esto se ha dicho desde el primer instante; que no significa nada el apoyo del país, que no significan nada los éxitos de la política, éxitos como los de la política actual, que son muy grandes, y que se acaba siempre por decir que es menester que el Gobierno cambie, y por aquella consabida amenaza que no quiso ahorrarnos tampoco el Sr. Conde de Xiquena. Esto he dicho yo con relacion á los oradores que han tomado parte en este debate. Con relacion al Sr. Conde de Xiquena, no le he inculpado para nada: lo único que he hecho es extrañarme cuando se dirigia al Gobierno de que hablara en plural diciendo «nosotros pensamos, nosotros queremos,» y despues dije de buena fé que casi me habia convencido de esos *nos* y que yo me contaba entre ellos.

Mejor rectificado y aclarado el concepto, resulta que el Sr. Conde de Xiquena habló en nombre de sus electores; pero siempre resulta que S. S. no habló de acuerdo con el partido moderado, porque no vale, no es práctico, no es costumbre que un indivíduo se levante á hablar y á exponer sus opiniones, y cuando está en desacuerdo tan completo como S. S. se encuentra con los representantes del partido moderado, diga que habla en su nombre: hablará como un moderado que piensa de esa manera, pero no puede hablar como representante de la mayoría del partido moderado, que ya he visto que ha pedido la palabra más de uno, me parece que para oponerse á lo dicho por S. S.

Ultima rectificacion que tengo que hacer á S. S.

Dice S. S. que de mis palabras de ayer se desprendia un cargo para los Ministros del año 68, creyendo S. S. con habilidad suma encontrar contradiccion entre el Sr. Moyano y yo. Pero el Sr. Conde de Xiquena, y esta es una rectificacion estricta, no oyó bien mis palabras. De mis palabras se deducia un cargo para su señoría, pero no para aquellos Ministros; porque yo sobre aquellos Ministros dije, y el Sr. Conde de Xiquena se ha hecho cargo de ello, que tengo la seguridad de que rechazarian la explicacion de su conducta que daba el Sr. Conde de Xiquena, y que tenia la seguridad de que la rechazarian, porque ellos acogerian bajo su responsabilidad todos los actos ocurridos en todos los instantes que ocuparon el poder; porque creia entonces, y creo hoy, que si algun Gobierno entiende en cualquier momento de su vida que debe abandonar el

poder para salvar los intereses que á todo Gobierno le están confiados, el respeto, la consideracion, la adhesion, el afecto, todos los sentimientos de entusiasmo que puedan tenerse á las instituciones, le obligarian á no permanecer en este banco ni un minuto más. Me parece que esta es una cuestion clara; y hechas estas rectificaciones, me siento con el propósito de no rectificar más en este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ALBAREDA**: Espero contar con la indulgencia de los Sres. Diputados que están en la Cámara en este momento, por la consideracion, que no podrán ménos de tener, de que voy á hablar provocado por una alusion directa, y porque se trata de una persona para mí querida, que está ausente de esta Cámara, y que no puede tomar parte en estos debates. Esta doble consideracion, unida á la benevolencia con que siempre me ha distinguido el Congreso, me animan á entrar en este para mí poco agradable debate: no voy á hacer una defensa de una persona ausente, no voy á librarla de una responsabilidad que no tiene; voy, sí, á poner de relieve la injusticia de una cita, por la intencion con que está hecha; voy á hacer algunas observaciones sobre la intencion con que esta cita se hace, porque revela, si no la actitud de un partido, puesto que hay divergencias en ese partido, la actitud de una parte muy importante de él, la actitud de uno de sus indivíduos más respetables, más estimados y considerados.

Antes de entrar en las breves observaciones que he de aducir en cumplimiento de mi propósito, me toca declarar que el artículo ó produccion política y literaria que el Sr. Moyano creyó conveniente citar ayer para fundar en esto sus consideraciones políticas es, en sentir mio, un documento altamente patriótico, y que si respetos literarios no me impusieran el deber de no poner nunca mi oscura firma donde está la de uno de los hombres más esclarecidos en la república de las letras, yo no tendria ningun inconveniente en borrar la firma que va al pié de ese artículo y en poner la mia. Hago esta declaracion para que se vea que asumo toda la responsabilidad de ese artículo, de esa produccion, que me inspira envidia el patriotismo del que lo ha escrito, bien lejos del patriotismo de los que hoy le citan con una intencion de que me ocuparé luego.

En cumplimiento de la más vulgar rectitud, debió el Sr. Moyano, al hacer esa cita, haber citado antes tambien un párrafo de ese mismo artículo, en donde el autor declara con la nobleza propia de su carácter, con la independencia de su inteligencia y con la rectitud de su juicio, que habla en nombre propio, que es su criterio individual y que en aquellas consideraciones no sabe si está ó no de acuerdo con el partido á que pertenece; que escribe inspirado por un sentimiento de patriotismo, y por consiguiente, que ni entonces ni luego hay motivo á la responsabilidad colectiva del partido que el Sr. Moyano ha tenido por conveniente denunciar. Y eso que yo creo y que yo casi me atreveria á asegurar, porque vivo en el seno de mis amigos, porque palpita en mí su sentimiento, porque se anidan en mi mente sus ideas, que cuantas palabras yo aquí pronuncie hablando de la alusion sobre el artículo, han de estar completamente conformes con ellas todos mis correligionarios. (*Muestras de aprobacion en la minoría constitucional.*) Yo doy las gracias á mis amigos y correligionarios, y en especial al ilustre jefe de mi partido; y honrado con esta confianza, entro con más desenvoltura en este debate.

¿Qué formalidad, salva la gran formalidad del señor Moyano, qué respetabilidad, aparte la gran respetabilidad de este hombre público, tendria el argumento de que el dia solemne en que el Jefe del Estado tuviese que optar entre dos políticas diametralmente opuestas, tuviese que optar entre dos tendencias que están la una enfrente de la otra, para escoger el derrotero que ha de llevar la direccion de los negocios públicos; qué formalidad puede tener el argumento que entonces se hiciera, reducido á que un indivíduo de un partido habia escrito un artículo en tal ó cual sentido, y un artículo publicado en una revista literaria? ¿No tiene más argumentos que éste la alta inteligencia y la grande experiencia del Sr. Moyano, para oponerse á la entrada en el poder del partido constitucional?

Pues ya que por fortuna ó por desgracia me ha tocado en suerte entrar, siquiera sea incidentalmente, en la cuestion que palpita hace muchos dias en el Parlamento y en la prensa, provocada aquí, en sentir mio, con poco tacto, por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y renovada ayer por una alusion del Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Moyano, que yo me atrevo á creer que era cosa convenida, porque solo así se explica que el Sr. Moyano viniese armado de espada y daga, trayendo en el bolsillo ese artículo, que es el que siempre esgrime... (*El Sr. Moyano*: Lo tenia aquí casualmente.) Le ha entrado tanto amor al Sr. Moyano por un artículo del año 1874 del Sr. Valera, que le trae al costado como un escapulario. ¡Maneras distintas hay, Sr. Moyano, de prestar apoyo á los Gobiernos!

Cuando el Sr. Conde de Xiquena, en uso de un derecho legítimo y patriótico, dijo que creia conveniente, en un momento dado, que los derroteros de la política se encaminasen por distintos senderos que su partido, el Sr. Moyano es aludido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y se apresura á recoger la alusion, y saca el arma homicida con que debemos quedar hechos añicos los hombres que nos sentamos en estos bancos. Aun vivimos y tenemos las mismas aspiraciones.

¿Y sabeis por qué, agradeciéndole mucho al señor Conde de Xiquena sus patrióticas palabras? Porque nos dolia el aparecer en el más leve consorcio con el partido moderado. Nos ha hecho un flaco servicio, como vulgarmente se dice; por mi parte me ha devuelto la tranquilidad; yo soy enemigo de los retraimientos; pero soy más enemigo aún de las coaliciones; á mí jamás, en la historia de mi vida política, ya no corta, me habia encontrado nadie en el camino de una coalicion; yo no he derrotado nunca á los Poderes existentes uniéndome con los enemigos más intransigentes de mis doctrinas, poniéndome de acuerdo con los enemigos de siempre; he procurado realizar el sistema representativo, que es el *desideratum* de los pueblos cultos, como he podido, con el organismo político que me ha dado el país convocado en Córtes Constituyentes.

Yo no he traido un poder preconcebido en el corazon, con el cual habia de llegar á los más altos puestos del Estado, decidido á encender la Pátria entera, sin pensar que saliese á salvo aquel poder á cuya sombra me habia encumbrado.

Los hombres que hablan con rectitud; los que hemos cumplido nuestros compromisos hasta los últimos instantes; los que no hemos vuelto la espalda á las Monarquías cuando nos quitaban el poder; los que cuan-

do hemos contraido un compromiso hemos llegado hasta el último límite, hasta donde llegaron nuestras fuerzas, tenemos el deber de dignidad de hablar á los Poderes existentes, aquí en la Cámara, con todos los respetos legales, como nuestra propia dignidad nos exige, y solo así creemos que tenemos fuerza para contribuir al afianzamiento de las instituciones y al bien de la Pátria.

Puesto que, contra mi voluntad, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dirigiéndose el otro dia á mi querido é ilustre amigo Sr. Lopez Dominguez, y el señor Moyano dirigiéndose ayer al partido constitucional, van descubriendo ciertas aficiones armónicas de hacer política retrospectiva, nosotros entramos resueltamente en este terreno.

Fijémonos, pues, en la conducta que ha seguido este partido, para llegar al punto concreto de la alusion que envuelve la cita del Sr. Diputado representante de una parte del partido moderado español.

Sucesos de todos conocidos que no necesitan narracion, y que altos respetos me vedan á mí por lo ménos hacerla, colocaron en el Trono de sus antepasados, en el ejercicio de la Monarquía legítima de la Nacion española, á S. M. el Rey D. Alfonso XII. Si el sentido de la restauracion hubiera sido en las instituciones, en la persona, en el organismo del país, la resurreccion, por decirlo así, del estado político derrocado en 1868, creo positivamente, y esta afirmacion es personal mia, que el partido constitucional no estaria en este sitio, que el partido constitucional se hubiera separado por completo de toda participacion en la vida pública, y sus indivíduos se hubiesen resignado á vivir como viven los que nacen en ciertos pueblos cuando éstos son conquistados y dominados por fuerzas extranjeras: si la restauracion hubiera sido la resurreccion de la situacion anterior á 1868, nosotros no tendríamos participacion alguna en la vida pública. Pero la restauracion tuvo por bases el manifiesto de Sandhurst; á la restauracion sucedió á los pocos dias la declaracion y el manifiesto del general en jefe del ejército del Norte, ensalzado y aprobado por los órganos del Gobierno, único medio que tenia entonces el país de conocer la voluntad de los hombres que estaban al frente de los negocios públicos.

Estos dos documentos; las personalidades que formaban parte del Gobierno, donde estaban los hombres más importantes del movimiento de Alcolea, donde estaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, uno de los jóvenes de más talento del antiguo partido constitucional, y que habia tomado una gran participacion en los sucesos de la revolucion; la union de los dignísimos indivíduos que forman hoy el centro parlamentario; la afirmacion de que no resucitaria la Constitucion de 1845; la admision del principio de tolerancia religiosa, siquiera no fuese la libertad completa como nosotros deseamos; la salida del Gabinete de ciertos Ministros de procedencia moderada para que se realizasen las elecciones por el sufragio universal establecido por la revolucion; la afirmacion en la *Gaceta* con todo género de encomios de la ley de incompatibilidades, por desgracia luego tan olvidada; la negacion de las Constituciones antiguas; todo enseñaba que la restauracion era un nuevo movimiento, era la continuidad de la historia de España, como con elegante frase dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En ese estado, dadas esas circunstancias, el partido constitucional tenia un gran deber que cumplir: el partido constitucional, todos sus indivíduos, desde los más altos hasta los más humildes, entre los cuales me cuento yo, habíamos declarado en todos los tonos, y no hemos ahora de desmentir nuestras palabras, que no éramos partidarios de una restauracion: la historia es fecunda en enseñanzas que nos hacian considerar con temor este hecho: temíamos que aquí, como en otros pueblos ha sucedido, la restauracion fuese un paréntesis en nuestra historia; pero al mismo tiempo nosotros teníamos bastante patriotismo para no desconocer que Monarquías antiguas, Monarquías tradicionales, Monarquías decrépitas, inspirándose en el sentimiento nacional, comprendiendo la mision de los Reyes en el siglo XIX, sintiendo en su corazon el aliento vivificador del espíritu general del país donde imperaban, habian llegado á realizar el sistema representativo y las libertades constitucionales, poniendo en armonía la dignidad de los indivíduos con la causa que ellas representaban; y para que ni siquiera esta especie de rozamientos personales pudiera detenerno nos acordábamos de que en nuestro reciente viaje por Italia habíamos visto en sus calles, en sus plazas y en sus monumentos, unidos en patriótico consorcio, los nombres de los hombres más eminentes de la revolucion con el nombre siempre venerable de Víctor Manuel. Este patriótico consorcio entre las fuerzas vivas del país y la Monarquía tradicional obligaba al partido constitucional á moverse, y en efecto se movió, convocando á sus adeptos en pública reunion, y declarando que aceptaba la legalidad, que respetaba la historia, que arrancaba de su corazon con mano vigorosa el resentimiento reciente de haber sido derrotado y vendido y engañado y pisoteado por los hombres en quienes depositó la más generosa confianza.

En aras de la Pátria, en aras de la nueva Monarquía que no habia traido, hacia todo género de sacrificios. ¿Y qué pedia en cambio? Contribuir á la pacificacion de la Pátria, á la realizacion del sistema representativo, á la práctica de las libertades públicas como en toda Europa se practican, hasta el punto de que no hay Monarquía que exista que haya cometido el pecado de olvidarlas. (*Rumores.*) Deseo que todos los señores moderados pidan la palabra y me confundan y me anonaden; pero yo diré que esta es la nocion de la Monarquía que nosotros tenemos, que nosotros defendemos y por la cual nos hacemos compatibles con las instituciones vigentes. ¿Pero cómo? Con la integridad de nuestros antecedentes, de nuestras opiniones y de nuestra responsabilidad; con la frente levantada, con la dignidad incólume; si no, estamos completamente fuera del movimiento político de nuestro país.

La historia además nos enseña, y debe enseñaros á vosotros más que á nosotros, que esas Monarquías que no tienen más apoyo que el de los elementos tradicionales, que esas Monarquías que se divorcian del movimiento de los pueblos modernos, son fechas pasadas en la historia. ¿Qué importa que el Jefe del Estado se llame S. M. el Rey ó se llame *el Poder moderador?* Las palabras no tienen importancia, pero tiene importancia lo que representan. Poder moderador es en Portugal, y aquella Monarquía ha resistido á los embates de la República española; Poder moderador es en Inglaterra, y recientemente ha publicado una obra importantísima uno de los hombres más importantes de aquella Nacion, declarando la variacion de la esencia de la Monarquía en los pueblos modernos; es decir que en Inglaterra, el país clásico de la libertad, M. Gladstone dice que la

Monarquía hoy es diferente, que ha cambiado de estructura, de organismo y de manera de ser, con relacion no ya á la vieja Monarquía inglesa, sino á la Monarquía del siglo pasado. Pero estas palabras, estos conceptos que aquí tanto os horrorizan, pasan inadvertidos y como lenguaje natural en Inglaterra hace ya muchos años: y justamente por eso, allí la Monarquía se consolida, allí no corre peligro.

Si yo no temiera cansar á la Cámara, leeria unas notas que traigo registradas de Mister Jhon Russell cuando siendo indivíduo de la Comision para la reforma electoral en el Ministerio que presidia Lord Grey, se levantaron á combatir la reforma los ultra-thorys, declarando que si se hacian ciertas reformas en el sistema electoral de Inglaterra, la Monarquía podria peligrar y llegarse hasta á que en el Reino Unido se estableciese la República. Permítanme los Sres. Diputados que lea la cita, porque en el país clásico de la Monarquía, como es Inglaterra, allí donde los ensayos del sistema representativo han llegado en la práctica á la consolidacion de esta institucion, allí se profieren estas palabras en el Parlamento, no en el campo de la oposicion, sino en el de la mayoría, y nadie protesta; y la falta de protesta prueba que la Monarquía tiene por firme asiento la opinion pública, que eso le da más fuerza que los escrúpulos monárquicos de mi amigo particular el Sr. Moyano cuando lee esas afirmaciones de la *Revista de España* y cuando cree que el partido constitucional debia estar poco ménos que en el ostracismo.

Decia Lord Jhon Russell:

«Es un error suponer que esta reforma va á poner en peligro la institucion de la Monarquía. ¿Es acaso patrimonio exclusivo de la aristocracia ó de las altas clases de la sociedad el sentimiento de la lealtad monárquica? ¿Es acaso este sentimiento extraño á las clases medias, á los ciudadanos de las poblaciones industriales y á las masas de la poblacion diseminadas en el país?

Toda nuestra historia es prueba patente de lo contrario; mas si así no fuese (y esta es la importante declaracion hecha detrás del banco azul), si así no fuese, si fuera cierto que la gran mayoría de las clases medias en Inglaterra era realmente hostil á la Monarquía, ó á la aristocracia, habria que bajar la cabeza resignándose á pasar por la consecuencia dolorosa de que las instituciones monárquicas ó aristocráticas eran inconvenientes para este país...»

¿Conoceis afirmacion más enérgica, más contundente y más decidida en favor de la soberanía nacional? Pues ni los ultra-torys de Inglaterra protestaron de estas palabras que consideraron perfectamente ajustadas á la fórmula y al lenguaje de aquel Gobierno.

«La verdad, prosigue John Russell, es que las clases medias están sólidamente adheridas por sentimiento, como las más elevadas, á la forma monárquica, á nuestro gobierno, y que lo único que puede enajenarlas es el temor de continuar indefinidamente privadas de la participacion que les corresponde en el poder. Dadles esa participacion, abridles de par en par las puertas de la Constitucion, y esas clases que hoy os parecen hostiles, vereis cómo son sus más firmes defensores.»

Pues bien, señores, no se canse el Sr. Moyano ni sus amigos en exhumar nuevos documentos: todo lo que está escrito por un indivíduo del partido constitucional, todo lo que está escrito por un compañero nuestro, aceptado está por todos, colectiva es la responsabilidad, y con esa responsabilidad hemos de estar en todas partes. Hay dos cosas que nos separan de la nocion que S. S. tiene de la restauracion y de la Monarquía no sé si llamar constitucional, y la nocion que nosotros tenemos. Su señoría confia en la vieja estructura del organismo de la Pátria; S. S. quiere la Constitucion tal como estaba en el año de 1845 y no sé yo si en los tiempos del Estatuto; S. S. quiere rodearla de vigorosos baluartes; S. S. pone una tacha á cualquier indivíduo que no sea del abolengo histórico y político de S. S., para salvar las instituciones y la persona que las representa; S. S. tiene por lema el resistir constantemente á los enemigos de la Monarquía y del Rey; nosotros vamos allí con nuestros antecedentes, con nuestras tradiciones, con nuestro espíritu, con las ideas que hoy dominan en el mundo moderno, y tenemos por lema dar muestras públicas de constante adhesion á la Monarquía y á la dinastía: entre estos dos temperamentos, entre estas dos direcciones, entre estos dos puntos de vista, el Jefe del Estado debe elegir el dia que lo tenga por conveniente; que elija en buen hora y que la historia exija la responsabilidad á los consejeros públicos y privados y á los partidos.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para rectificar y para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Voy á decir muy pocas palabras para contestar y para rectificar un concepto equivocado del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ya no se trata, segun el Sr. Ministro de la Gobernacion, de si estas Córtes tienen vida legal para tres ó para cinco años; S. S. no reconoce ley de poderes, no reconoce que los Diputados actuales han venido aquí con un mandato de sus electores para tres años. El artículo 2.° del decreto que S. S. ha leido, haciendo referencia á las condiciones de las elecciones que tuvieron lugar en 1872, dice claramente que eran para tres años.

Pero no se trata ya de esto, ó por mejor decir, se trata de saber qué años han de tener de duracion, cuál ha de ser el término de la vida actual de estas Córtes. Segun el Sr. Ministro de la Gobernacion, la vida legal de estas Córtes es indefinida; porque no habiendo, segun S. S., tenido mandato para tres años, resulta lo siguiente: ó que se tiene que dar á la Constitucion de 1876 fuerza retroactiva para hacer que estas Córtes tengan la duracion de cinco años, y dándole esta fuerza retroactiva es un verdadero atentado á la sana razon y al derecho, ó se tiene que hacer intervenir á la Corona para que resuelva esta dificultad, y entonces es un acto autoritario y anti-constitucional. Este es el dilema que yo propongo al Sr. Ministro de la Gobernacion y que someto á su consideracion, porque para mí no tiene vuelta de hoja.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¿No es verdad que el Sr. Balaguer no ha leido el texto que yo anuncié cuando le aludí? Pues no rectifico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Ortiz tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: ¿Qué le va pareciendo esta interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, mi amigo particular? ¿Cree todavía, como dijo al em-

pezar este debate, que marcha lánguidamente y sin calor hácia un fin por todos conocido y para todos indiferente? Se me figura que ha variado de opinion el señor Ministro de la Gobernacion, y es posible que varíe por completo, porque creo que á medida que yo vaya hablando ha de irse levantando un poco la temperatura.

El debate iniciado por mi digno amigo el Sr. Leon y Castillo con su interpelacion ha venido á excitar vivamente el interés de la Cámara, y más aún que el interés de la Cámara el del país, porque responde á una necesidad tan clara y tan evidente, que nadie puede desconocer en las circunstancias actuales. Tocando á su fin la existencia legal de estas Córtes, cuyas últimas sesiones quizá estamos celebrando ahora, cuyas últimas sesiones debemos celebrar ahora si no se quiere imposibilitar el libre ejercicio de la más alta de las prerogativas de la Corona, se aproxima el momento en que vamos á comparecer ante nuestros electores para darles cuenta de la participacion que hemos tenido con nuestra palabra y con nuestros votos en el desenvolvimiento de la política y en las vicisitudes de la administracion y de la Hacienda durante este período parlamentario, y para que confirmen ó retiren los poderes que nos han conferido hace tres años. Es, pues, no tan solo oportuna, aunque otra cosa opine el Sr. Ministro de la Gobernacion, sino conveniente é indispensable, esta discusion ámplia, general, que nos permite examinar en sus antecedentes y en su conjunto la historia de este Congreso, de este Ministerio y de esta situacion; historia en que se leen todos nuestros nombres, en que aparecemos todos, unos como adversarios, otros como sostenedores de las ideas, de los actos, de los procedimientos, de las tendencias del Gabinete que preside el honorable hombre de Estado Sr. Cánovas del Castillo.

Y dicho esto, ya se comprende el objeto de mi discurso. No teman, sin embargo, los Sres. Diputados, atendiendo á las grandes proporciones que pudieran darse á este exámen retrospectivo, que abuse de su benevolencia que tanto necesito; por el contrario, me propongo ser breve. A serlo me obliga, además de las circunstancias del momento en que me levanto á hablar, esta temperatura elevada, tan elevada que no hay elocuencia bastante poderosa ni bastante seductora para retener á los Sres. Diputados en sus asientos durante cuarenta minutos. Por otra parte, los que han oido la magnífica y no contestada oracion del Sr. Leon y Castillo, los que han escuchado las elocuentes frases del Sr. Balaguer, ¿creen que es posible para un orador de tan escasos recursos y de frase tan indócil dar alguna novedad á un debate político en estos momentos? Ciertamente que no. Obligado, pues, á resumir la discusion, para no repetir conceptos y juicios de vosotros conocidos, todo me está aconsejando, todo me está imponiendo la concision; y como no preocupan mi ánimo agravios personales, ni ofusca mi entendimiento la impaciencia del poder, expondré mis modestas observaciones en la forma respetuosa que debo á la Cámara y con la serena imparcialidad que nos impone á todos la alta investidura de representantes del país. Y en prueba de la sinceridad de esta afirmacion, voy sin más preámbulo á recordar los hechos que más enaltecen al Gobierno y de los que con más razon se gloría.

Ese Ministerio ha hecho la paz, ha promulgado una nueva Constitucion y ha practicado respecto á las personas una política de prudencia, de moderacion y de templanza. Hé ahí vuestros mejores, hé ahí vuestros únicos títulos á la consideracion del país, y ya veis que me apresuro á reconocerlos y á proclamarlos.

Habeis hecho la paz tan deseada, y yo no he de discutir ahora con el Sr. Cánovas del Castillo si retardásteis ó no con vuestro advenimiento al poder la hora de la pacificacion. Eso lo dirá la historia, y sobre eso todos sabemos á qué atenernos. Lo que sería inútil ocultar es que no habeis tenido la fortuna de que la paz produjera bajo vuestra administracion, en el órden interior ni en el órden exterior, los beneficios que os prometísteis y nos prometimos; y por lo mismo que la tranquilidad material se ha restablecido, por lo mismo que la autoridad del Gobierno puede hacerse respetar en todas partes, desde Madrid hasta el último pueblo de la Península, por lo mismo sois más responsables de ese malestar que va cundiendo en todas partes, que va tomando proporciones aterradoras, y que antes se sufria con más resignacion porque era una consecuencia dolorosa, pero inevitable, de la guerra civil.

Habeis promulgado una nueva ley fundamental, y yo no he de examinar ahora si hubo ó no necesidad de estatuir esa octava Constitucion en vez de conservar la de 1869, no ensayada todavía, aquella Constitucion que garantizaba á un mismo tiempo los derechos de los ciudadanos y las prerogativas y los atributos esenciales de la Corona: lo que sí lamentaré es que no hayais respetado más escrupulosamente vuestra propia obra: lo que sí lamentaré es que la hayais infringido y que continueis infringiéndola constante, normal, sistemática y audazmente. Si no pensábais observar la Constitucion de 1876, ¿para qué la habeis hecho? «Si tenemos una ley, decia un antiguo compañero nuestro, muerto ya desgraciadamente para las letras castellanas, el Sr. Aparici y Guijarro, si tenemos una ley, debemos cumplirla en su espíritu y en su letra. Una mentira deshonra á un particular; una ley-mentira corrompe á un pueblo.» Eso haceis vosotros: con una Constitucion-mentira estais corrompiendo á España.

Habeis practicado respecto de las personas una política de prudencia y de templanza, y no queriendo yo escatimaros las alabanzas á que esta conducta os hace acreedores, entrego al olvido ciertas excepciones tristemente conocidas de esta política conciliadora.

Se pretendia por los amigos del Sr. Moyano que restablecieseis todo lo que habia sido derribado en 1868; se os exigia insensatamente por los amigos del Sr. Moyano que anuláseis todo lo que habia sido hecho durante el período revolucionario, y tuvísteis, es decir, tuvo el Sr. Cánovas del Castillo bastante entereza, bastante prevision y ¿por qué no decirlo? bastante patriotismo para rechazar esas locas exigencias. Verdad es que no podíais haber seguido otro camino sin peligro y sin deshonra: sin peligro, porque los entraña, y graves, toda intransigencia en las difíciles y delicadas circunstancias que atravesamos; y sin deshonra, porque ¿quiénes sois vosotros y de dónde venís? Aquí todos nos conocemos. ¿Quiénes sois vosotros? y comprendo á vuestros altos funcionarios, á vuestros generales, á vuestros prohombres. Vosotros sois los autores de los manifiestos revolucionarios, los indivíduos de las Juntas revolucionarias, los servidores, los protegidos, los Ministros, los hijos mimados de los Poderes revolucionarios.

¿Y de dónde venís? Venís, aunque os duela confesarlo, de donde venimos nosotros: del puente de Alcolea. Sí, indivíduos de ese Gabinete, miembros de esa

mayoría, todos venís del puente de Alcolea. (*El Sr. Taviel de Andrade*: Pido la palabra.) Me han oido y callan, guardan silencio los moderados, de la conciliacion; no me extraña, porque los moderados de la conciliacion al separarse arrepentidos de su antigua bandera y al aceptar complacientes y dóciles y sumisos reformas tan radicalmente contrarias á su viejo dogma como la reforma de la libertad religiosa; porque ellos al inclinarse con espinazo flexible ante altas personalidades que compartieron con el Duque de la Torre, con el malogrado general Prim, con el contraalmirante Topete, con el Sr. Sagasta y conmigo las responsabilidades y la gloria del Gobierno provisional, no son más que figuras de adorno en este primer período de la restauracion, período que á los ojos del Sr. Moyano y de sus correligionarios los moderados históricos se presenta sin duda como la última etapa de la revolucion de Setiembre; y quizá tienen razon, porque el espíritu noble, puro, generoso de aquella profunda trasformacion política no se ha extinguido ni se extinguirá, no; vive y vivirá: si en la historia de su desenvolvimiento se descubren algunas sombras, tambien se descubren manchas en el disco del sol; y si ha podido eclipsarse momentáneamente en horas de amargura suprema para la Pátria, encauzado despues en las vías pacíficas del órden, de la legalidad y del respeto á todos los derechos, sigue majestuosamente su marcha irresistible, alentado por el soplo vivificador de los tiempos modernos y guiado visiblemente por la mano de la Providencia.

Hay todavía otros hechos culminantes que caracterizan esta situacion, sobre los que la opinion pública ha pronunciado ya su fallo soberano é inapelable, y que voy á enumerar rápida y sucintamente.

No he de hablar del Jurado, ni del sufragio universal, ni del matrimonio civil, conquistas de la revolucion de Setiembre que pertenecen ya á la historia, y con cuya derogacion imprevisora habeis creado sin necesidad graves peligros para el porvenir, dando una bandera simpática y popular á los partidos avanzados. He de hablaros tan solo de las ideas, de los actos de ese Ministerio sobre la administracion de justicia, sobre el ejército, sobre la creacion de títulos de Castilla y sobre la organizacion de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, mi amigo particular, no sé si de acuerdo ó en desacuerdo con sus compañeros de Gabinete, sostuvo aquí solemnemente que la administracion de justicia constituye un Poder. Sin embargo, se ha atentado á su independencia con la supresion de la inamovilidad judicial, y se ha limitado su esfera de accion con el restablecimiento á la francesa, ilógico, innecesario, por nadie reclamado, de la jurisdiccion contencioso-administrativa, y con la autorizacion prévia para procesar á los funcionarios públicos.

En dos años solamente, en dos años se han concedido 5.000 gracias al ejército entre empleos, grados y condecoraciones. Y sobre esto quisiera oir la autorizada voz de nuestro infatigable compañero el general Salamanca. Y estos grados se han concedido con un criterio tal, que lejos de servir de noble estímulo á los oficiales beneméritos, han venido á ser causa motivada de profundo y general descontento. Habeis arrojado la semilla del descontento en la fecunda tierra de la milicia, y mañana os sorprendereis si esa semilla se desenvuelve, crece y produce sus frutos naturales.

¡Imprudentes, y os llamais conservadores! Habeis improvisado una aristocracia que no responde á ningun alto interés político ni social; una aristocracia que no se funda en la gloria de las armas, ni en el prestigio de la ciencia, ni en la autoridad de los grandes merecimientos; una aristocracia numerosa, desconocida, oscura, adocenada, que no puede presentar otros títulos para legitimar su inútil creacion que el fácil y pródigado favor ministerial. Habeis, en fin, reunido estas Córtes empleando tales procedimientos electorales, que la representacion de los partidos en los Cuerpos Colegisladores no está en relacion con su fuerza ni con su número, ni con su importancia en las provincias; y habeis organizado de tal modo el elemento vitalicio de la alta Cámara, que habeis venido á hacer difícil, si no imposible, el ejercicio de la más alta, de la más esencial, de la más augusta entre las prerogativas de la Corona; y sin embargo os llamais monárquicos.

Efecto de estos errores, de esta violacion sistemática de las leyes, de esta corrupcion electoral, es este estado de postracion, de indiferencia, de tranquilidad sepulcral en que el país se encuentra, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia interpretaba equivocadamente hace pocas sesiones como signo seguro de asentimiento y de satisfaccion, y que cuando se prolonga largo tiempo puede ser precursor de grandes tempestades.

Por eso distritos independientes, que antes procuraban hacerse representar por Diputados de su libre eleccion y de su entera confianza votan ahora sin oposicion y sin lucha á candidatos expósitos, á Diputados que no conocen y no conoce nadie; por eso... prestadme vuestra atencion.

Jamás pueblo alguno sintió tan profundamente la muerte de una Reina como sintió el pueblo de Madrid la muerte de la Reina Doña Mercedes. Madrid amaba á la augusta hija de los Duques de Montpensier, porque era buena como la virtud, sencilla como la modestia, porque habiendo nacido española, representaba la tradicion liberal de la familia de Orleans, y porque la consideraba como enviada por el cielo para simbolizar en el Trono la alianza estrecha é íntima de la revolucion de Setiembre con la Monarquía restaurada. Y sin embargo, ¡qué contraste tan significativo y qué leccion tan elocuente! Al celebrarse hace pocos meses una gran solemnidad, una de esas solemnidades que en otras épocas hubiera excitado vivamente el sentimiento monárquico del país provocando explosiones de entusiasmo, hemos presenciado una manifestacion general, unánime, triste, imponente, que si no temiera parodiar la frase memorable de uno de los grandes varones del 89, bien la pudiera llamar la manifestacion del silencio.

Meditad ahora, Sres. Ministros, sobre esa primera consecuencia de vuestra política, política desdichada, política infausta, aisladora, en que se suman todas las ilegalidades con todas las imprudencias y todos los desaciertos con todas las imprevisiones.

Se me dirá que la obra de toda restauracion es difícil y que no se repone un pueblo en breve tiempo de las perturbaciones de muchos años. Es verdad, y la observacion tendria fuerza si este trabajo de recomposicion no hubiese sido vigorosamente iniciado por nosotros con mucha anterioridad al primer Ministerio presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, si realmente adelantase algo, siquiera fuese con lentitud; pero lejos de adelantar retrocedemos, y en vez de mejorar empeoramos. Lo ha dicho aquí con sobrada razon el Diputado ministerial Sr. Bosch y Labrús. En efecto, en vez de mejorar

empeoramos; y para demostrarlo me bastaria recordar los juicios formulados aquí por las oposiciones en 1876 y comparar esta situacion con aquella situacion.

Entre los numerosos problemas que entonces preocupaban la opinion pública, no hay uno solo que haya sido resuelto satisfactoriamente, excepcion hecha de la pacificacion de Cuba, por la cual nosotros felicitamos sinceramente al Gobierno, aunque nos reservamos nuestra opinion sobre los medios empleados para realizarla; felicitamos al Gobierno, pues en cuestiones que afectan ó pueden afectar á la integridad del territorio no hay aquí mayoría ni minoría, no hay más que un solo criterio, el criterio noble y levantado del patriotismo: podemos estar divididos en conservadores y constitucionales, en moderados y centralistas; pero ante el interés sagrado de nuestra nacionalidad gloriosa no hay aquí más que un pensamiento, no hay aquí más que una aspiracion.

Ya lo saben para el porvenir los enemigos de España, ya lo sabe Europa y ya lo sabe América; han podido aprenderlo en diez años de sangrienta y costosa guerra, en diez años de sacrificios no escatimados y de abnegaciones heróicas; guerra cuya honda sima hemos cegado con 200.000 cadáveres y con 14.000 millones de reales. Ahora como en los mejores tiempos de nuestra historia, hoy como mañana y como siempre, antes que abandonar una sola pulgada de esta bendita y querida tierra de España, prontos estamos todos, no tan solo á olvidar nuestras diferencias políticas, sino á sacrificar voluntaria y pródigamente con nuestro último céntimo la gota última de nuestra sangre.

Pero aparte de este venturoso suceso, todo lo demás sigue lo mismo, en el más lamentable estado. Ya habeis oido al Sr. Leony Castillo sobre la situacion de la imprenta, y yo voy á incurrir tambien en la trivialidad, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de hablar de este asunto, de hablar de la imprenta.

La imprenta se regia hace dos años por un decreto contrario y atentatorio á la Constitucion; por ese mismo decreto contrario y atentatorio á la Constitucion se rige hoy: la imprenta, que es la más firme garantía de todos los derechos, que es el más celoso fiscal de todos los abusos, que es la piedra angular sobre que descansa el régimen representativo, está hoy como hace dos años bajo el poder discrecional de la dictadura, y voy á permitirme dar una muestra reciente del estado de la imprenta.

Publícase en Valencia un periódico que se titula *El Mercantil Valenciano*, y este periódico acaba de ser denunciado y condenado. ¿Sabeis por qué, Sres. Diputados? Porque se ha atrevido á decir que un representante del país habia sido felicitado por sus amigos. No sé si me he equivocado al notar un gesto negativo del Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: En efecto.) Pues esto es exacto, porque tengo en las manos la sentencia del tribunal, y por más que en esto haya algo de inusitado, es cierto que la sentencia viene á corroborar lo que he tenido la honra de decir.

«Resultando que en el núm. 3.345 del periódico de esta capital *El Mercantil Valenciano*, correspondiente al dia 5 de este mes, se publicó una carta de su corresponsal de Madrid, de fecha 3, en la que y entre otras cosas, hablando de un discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados de la Nacion por el general Lopez Dominguez, se dice que recibió en su virtud más de 700 felicitaciones, todas ellas de las personas que más se han distinguido durante el período revolucionario, y cuya importancia no puede ocultarse... añadiendo en el último párrafo de dicha carta: «Además ha recibido unas 300 de militares, entre estas 83 de oficiales generales;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á treinta dias de suspension,» etc.

¡A qué estado hemos llegado, Sres. Diputados, en que se condena á un periódico porque dice que ha recibido felicitaciones de sus amigos un representante del país! Este es el sistema que rige hoy á la imprenta en España. Y todo ¿para qué? Para que con el estímulo poderoso de la prohibicion tomen incremento y se extiendan y se propaguen la maledicencia y la calumnia. Y todo ¿para qué? Vosotros podeis impedir la publicacion de nuevos diarios; vosotros podeis suspender, suprimir los que hoy salen á luz; podeis más, podeis matar toda la imprenta actual; pero vosotros, señores Ministros, sois impotentes para matar su heredero. Vosotros pasareis, desapareceréis de ahí, y el periodismo político, renaciendo entonces de sus cenizas, se levantará poderoso como la opinion, severo como la justicia, y escribirá libremente con caractéres indelebles y eternos la triste historia de vuestra administracion anti-constitucional y reaccionaria. ¡Oh! La imprenta es la desesperacion de todas las tiranías, porque posee la inmortalidad de los dioses. Los derechos de reunion y de asociacion habian sido suprimidos al convertir en ley del Reino el decreto de 7 de Febrero de 1875: los derechos de reunion y de asociacion, sin cuyo ámplio y respetado ejercicio la Monarquía constitucional es una farsa y el sistema representativo es un sarcasmo y la libertad es una mentira, continúan suprimidos hoy. La instruccion pública habia sido objeto de medidas inverosímiles, más propias de los oscuros y menguados tiempos de Calomarde que de esta época de progreso y de emancipacion intelectual, y con las bases presentadas aquí por el Sr. Ministro de Fomento se la entrega por completo al ultramontanismo, sin que por eso hayais conquistado su apoyo ni merecido su benevolencia, porque el ultramontanismo es insaciable; cuanto más se le da, más pide; es como el tonel de las Danaides, que no se llenaba jamás.

A pesar del sentido reaccionario en que habia sido interpretado el art. 11 de la Constitucion, á pesar de los atentados criminales cometidos por las autoridades de Mahon, de San Fernando y de Barcelona, no se habia llegado á establecer la concordia que debe existir entre la Iglesia y el Estado. Aun recordareis aquellos dias de peregrinaciones político-religiosas, de humillacion para el poder civil, de engreimiento para la gente ultramontana, en que el Arzobispo de Granada se negaba á saludar en Roma al representante del Rey constitucional D. Alfonso XII. ¿Y qué sucede hoy? Mi respuesta os pareceria sospechosa, pero vosotros la dareis por mí; vosotros que habreis oido hablar de ciertos sermones predicados recientemente en algunos templos; vosotros que habreis comprendido la significacion de ciertos nombramientos eclesiásticos hechos en esta misma diócesis, nombramientos que traen á la memoria aquel folleto anti-liberal y anti-alfonsino titulado *D. Cárlos ó el petróleo*; vosotros que habreis apreciado en su justo valor la ausencia sistemática de la inmensa mayoría de los Prelados de la alta Cámara cuando se discutieron las capitulaciones matrimoniales, la ausencia en estos dias del Sr. Obispo de Lugo al celebrarse en su

catedral los funerales por el eterno descanso del alma de la Reina Mercedes. Esto determina la concordia que existe entre la Iglesia y el Estado, bajo un Gobierno conservador, en el año de gracia de 1878.

Omito toda reflexion sobre el estado angustioso de nuestra Hacienda y de nuestro Tesoro; vale más omitirlo: nuestro 3 por 100, que se cotizaba hace dos años á 13 por 100 próximamente, á 13 por 100 próximamente se cotiza hoy: ¡qué situacion económica! La Italia, que ha tenido que luchar con tan grandes dificultades interiores en estos últimos tiempos, acaba de presentar sus presupuestos para 1879 con un sobrante de 240 millones de reales y con la oferta de una baja probable en las contribuciones. La República francesa, donde aun están calientes las cenizas de los incendios producidos por la *Commune*, la Francia, que ha tenido despues hipotecados sus más florecientes departamentos para satisfacer los 5.000 millones de francos que como indemnizacion de guerra debia entregar á Prusia, mantiene la cotizacion de su 3 por 100 por encima del 76; de modo que, si en Francia se hubieran reducido los intereses de la deuda á la tercera parte como se han reducido aquí, debia estar su cotizacion á 26, al doble precio que ha tenido ayer nuestro 3 por 100 en la Bolsa de Madrid. Señores Diputados, los fondos públicos de España continúan siendo, para mengua nuestra, los más bajos, los más despreciados en todas las Bolsas de Europa. ¡Qué vergüenza!

En resúmen: la imprenta continúa bajo el poder de la dictadura; los derechos de reunion y de asociacion continúan suprimidos; el sistema representativo continúa falseado, y á la par que sube, se extiende y se desborda la marea reaccionaria, baja y se hunde y desaparece el crédito nacional. En esto han venido á parar las promesas lisonjeras y risueñas que hicísteis al país, y estos son los ópimos frutos de los extraordinarios servicios que le habeis impuesto. Ahora como en 1876, solo hay motivos para sentir la violacion sistemática de las leyes, para condenar el espíritu reaccionario que preside á todos los actos del Ministerio y para condolernos de la situacion angustiosa y precaria en que ha venido á caer esta Nacion infortunada, la ménos libre, la más intranquila y la peor administrada entre todas las Naciones del continente europeo. Y sin embargo, creo oir en el campo ministerial, como un sarcasmo lanzado á la frente de las clases que sufren y como el *inri* puesto sobre la cruz en que padecen martirio la libertad y la fortuna de los españoles, esa frase favorita de los convidados al festin de la situacion: *todo va bien, muy bien, perfectamente bien.*

Vosotros creeis ó aparentais creer que la oposicion exagera: ¡qué error! Nosotros no somos más que su eco débil y su pálido reflejo: no ha habido nunca una oposicion más sóbria en las censuras ni más circunspecta en los juicios.

Siempre que se levanta un Diputado constitucional á examinar actos del Ministerio, siquiera sean los más anti-constitucionales y los más reaccionarios, procura guardar los mayores miramientos á los Sres. Ministros, y en particular á su digno Presidente, de cuya alta inteligencia y de cuyas honradas intenciones se han hecho aquí repetidamente cumplidos y sinceros elogios, tan cumplidos que han llegado á molestar al señor Ministro de la Gobernacion. No, no ha habido nunca una oposicion ménos intransigente ni más cortés con sus adversarios. Si alguna vez se han lanzado en esta Cámara acusaciones envenenadas, de esas que encienden el rubor en las mejillas, de esas que sublevan la indignacion en el fondo del alma, esas acusaciones no han sido nuestras, han sido de la mayoría. Si alguna vez se ha dicho aquí, con escándalo de todos, que la administracion central no es inteligente, ni es activa, ni es honrada, eso no lo dijimos nosotros; eso lo dijo el Sr. Maspons, Diputado ministerial muy aplaudido por la mayoría.

Si alguna vez se ha aseverado aquí con asombro y estupor de las gentes que la palabra *negocio*, la infame palabra *negocio* anda en los labios de todos; lo mismo cuando se habla de la pacificacion de un país que cuando se trata de la concesion de un tranvía, esta acusacion ofensiva, esta acusacion que está reclamando la intervencion del Senado como tribunal superior de justicia, no ha sido nuestra, ha sido del Diputado ministerial Sr. Gaviña. Vea ahora el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que hace pocos dias nos recordaba su benevolencia con el partido constitucional, que la benevolencia ha sido toda nuestra para con el Ministerio que preside.

Tampoco es exacto que la oposicion esté únicamente aquí: la oposicion, por el contrario, está más viva, más apasionada, más enérgica, en todas partes, fuera de aquí. ¿Quereis saber dónde está la oposicion? Pues yo os lo diré: la oposicion está en la creencia general de que las leyes no obligan á los gobernantes y de que el voto de los electores, dados los procedimientos á la moda, no expresa la voluntad del país: la oposicion está en las sentidas quejas de las Juntas de agricultura, industria y comercio, que no son políticas, y en las manifestaciones de las Ligas de contribuyentes, cuyas asambleas prohibís: la oposicion está en la diversidad de criterio que se aplica á las opuestas colectividades cuyos principios difieren de los principios en que descansa la ley constitucional, pues al mismo tiempo que se persigue y se destierra y se expulsa de sus cátedras á profesores de ideas avanzadas, se conceden empleos en el ejército á cabecillas carlistas cuyas hojas de servicio están escritas con sangre de liberales: la oposicion está en la baja constante de los fondos públicos y en el espectáculo doloroso de las fincas que se venden á millares para pago de tributos: la oposicion está en la impunidad escandalosa y nunca vista de los delitos que hoy se cometen contra la propiedad y contra las personas en los trenes de viajeros de los ferro-carriles y en las calles más céntricas de esta capital: la oposicion está en el caciquismo que todo lo invade, que todo lo corrompe, que de todo abusa en la inmensa mayoría de los Municipios de España: la oposicion está en la situacion irritante de las Provincias Vascongadas, donde el partido carlista domina como vencedor y donde los liberales sufren la ley del vencido: la oposicion está en la situacion peligrosa de las provincias catalanas, donde se halla sériamente amenazado el órden público, aunque el Gobierno lo ignore ó lo oculte: la oposicion está en las fábricas que se cierran, en las industrias que decaen, en la marina mercante que desfallece, en los obreros que carecen de trabajo y en los infelices que en número nunca antes conocido emigran á tierras lejanas en busca de un pedazo de pan con que sustentarse y sustentar á sus hambrientos hijos: la oposicion está en todas partes; está en el vapor que exhala la sangre inútilmente derramada en las calles de Manresa; está en todos los partidos; está aquí en la Cámara, en esta atmósfera que respiramos, pues todos los españoles creen, y hasta los

mismos ministeriales nos lo repiten á cada paso al oido en el salon de conferencias, que si este Ministerio prolonga un momento más su existencia, convoca nuevas Córtes y reune los comicios, surge fatal é inevitablemente un peligro grave, sério, trascendental, inminente, para los altos Poderes que la Constitucion declara irresponsables é inviolables. (*Rumores en la mayoría.*)

Ahí, Sres. Diputados, ahí es donde está la oposicion, y hay necesidad absoluta de escuchar sus justas quejas y de satisfacer sus legítimas exigencias. La sola manera de satisfacer estas exigencias legítimas es gobernar con la opinion; y allí donde la imprenta no es libre, allí donde el derecho de manifestacion pública no es lícito, allí donde los representantes del país han dejado de estar en perfecta consonancia con sus representados, allí no hay más que un medio de investigar y descubrir las corrientes de la opinion, y ese medio constitucional, ese medio único, urgentísimo, es consultar al país. Es, pues, indispensable consultarle, y por fortuna la ley y la necesidad van estando en este punto de completo acuerdo, porque no es dado prolongar la existencia de estas Córtes más alla de su término legal. Pero ¿y cuál es su término legal?

Segun el Sr. Ministro de la Gobernacion, hay dos opiniones: una que lo limita á tres años y otra que lo extiende á cinco. ¿Cuál de estas dos opiniones es la que acepta el Gobierno? Pues no lo sabemos. ¿En sentido de cuál de estas dos opiniones se propone aconsejar á la Corona? Pues lo ignoramos. El Sr. Navarro y Rodrigo en su magnífica peroracion pronunciada con motivo del presupuesto de ingresos hubo de preguntárselo al Gobierno, y se sentó sin haber obtenido respuesta. Se lo han preguntado despues con más insistencia los Sres. Leon y Castillo y Balaguer, y ¿qué han obtenido por resultado? Nada; la callada por respuesta. Se lo preguntó despues el Sr. Conde de Xiquena con más perseverante tenacidad, y el resultado igual. ¿Qué significa esta reserva? ¿A quién se propone desorientar ó iludir el Ministerio? ¿A nosotros, al país ó al Rey? Pues no lo conseguirá: ni á nosotros nos ha de desorientar, ni al país, ni al Rey. Porque aquí se ha de decir la verdad, y la verdad será conocida por todos.

¿En qué se fundan los que conceden una duracion de cinco años á estas Córtes? En que así lo establece la Constitucion de 1876, es decir, la Constitucion hecha por nosotros que somos apoderados y extendemos nuestros poderes sin la voluntad del que nos los ha dado; es decir, porque así lo establece una ley á la que damos efecto retroactivo; y sucede que como esta Constitucion es, segun vuestras doctrinas, eternamente reformable en todo tiempo, ocasion y hora, resulta que nosotros que de acuerdo con el Rey hemos fijado el plazo de cinco años á estas Córtes, podemos mañana de acuerdo con el Rey, en uso de un derecho igualmente perfecto, alargar este plazo á diez años, á veinte, á treinta, á cuarenta, á sesenta, á ciento, á perpetuidad: y como esto sería minar por su base el sistema representativo, como esto sería absurdo é irracional, lo absurdo y lo irracional no se puede defender en parte ninguna. Si á vosotros os conviene guardar silencio, porque quereis reservar para última hora el emitir esa opinion...

No me atrevo á expresar por completo mi pensamiento; pero en fin, lo indicaré diciendo que temeis que al plantear esa cuestion os falte la confianza de la Corona, ó si no, que quereis no plantear esa cuestion hasta el momento en que la Corona por cierto conjunto de circunstancias se encuentre imposibilitada para ejercer su más alta prerogativa; y en cualquiera de las dos probabilidades, enfrente de vuestro silencio yo quiero presentar mi opinion, que valdria poco si fuese mia sola, pero que es la opinion de un gran partido, la del partido constitucional. Si estas Córtes prolongan su existencia un solo dia más allá del mes de Febrero, nosotros extralimitamos nuestros poderes y cometemos la más criminal de las usurpaciones, la usurpacion de la soberanía; si estas Córtes prolongan un solo dia su existencia más allá del mes de Febrero, este Senado y este Congreso no serán dos Poderes del Estado, serán dos Asambleas ilegítimas, dos Juntas rebeldes.

Ahora guardad silencio si quereis. Es menester consultar al país, pero pronto, muy pronto, antes que sea tarde, antes que la renovacion de las Diputaciones provinciales, hechas á imágen y semejanza del señor Cánovas del Castillo, venga á poner en manos y bajo el poder de S. S. la mayoría del nuevo Senado, antes de que la renovacion de las corporaciones municipales, hecha á imágen y semejanza del Sr. Romero Robledo, venga á imposibilitar durante un larguísimo plazo el ejercicio del poder para todo partido que no sea el partido dominante.

Y á propósito de esto, el Sr. Ministro de la Gobernacion, con cierto desenfado, con ese desenfado gracioso que es peculiar de los hijos de la tierra en que nació, preguntaba al Sr. Leon y Castillo: «¿qué, fía tan poco el partido constitucional en su popularidad que cree perder las elecciones generales porque las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos hayan sido nombrados por sus adversarios?» ¿Es esto sério, Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Es que aquí hablamos para reirnos unos de otros y para burlarnos de nosotros mismos? ¿Es que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales no influyen poderosa y decisivamente en las elecciones de Diputados á Córtes y de Senadores? Pues qué, ¿volveria ni uno solo de vosotros, comprendiendo al Sr. Ministro de la Gobernacion, á atravesar las puertas de este sagrado recinto si al reunirse los comicios tuviéseis en vuestros respectivos distritos Ayuntamientos enemigos, ¡qué digo, Ayuntamientos enemigos! Ayuntamientos elegidos libremente por la voluntad espontánea de los electores? Ni uno solo de vosotros entraria por esas puertas. Hay ciertas cosas, ciertas gracias que están bien en el salon de conferencias ó en el salon del Prado, pero no en el templo augusto de las leyes, donde hablamos como legisladores, donde debemos presentarnos como hombres sérios, porque el país nos mira y nos oye. Es además indispensable consultar pronto al país, porque así como el Gobierno está incapacitado para gobernar constitucionalmente, así está incapacitada esta mayoría para legislar sobre los asuntos de más vital interés. Os lo voy á demostrar.

Ese Ministerio, á pesar de su pretendida homogeneidad, carece de unidad de pensamiento, carece de unidad de accion y de iniciativa, porque está dividido y subdividido por antecedentes contradictorios, por graves diferencias políticas y hasta por antagonismos personales. Aun suponiendo todas las condescendencias, todas las transacciones, todos los arrepentimientos imaginables, no se concibe que pueda existir hoy cordial inteligencia entre los isabelinos de siempre y los ex-revolucionarios de 1868, entre los moderados de toda la vida y los ex-consejeros de D. Amadeo de Saboya. Si el Sr. Cánovas del Castillo aspira como debe

aspirar á formar un partido sério que le siga firme y compacto así en la oposicion como en el poder, necesita comenzar por echar al agua ó el elemento moderado con su lastre carlista, ó el elemento carlista con sus afinidades republicanas: no hay remedio.

Nos decia ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion: «iguales pronósticos se hacian respecto de la union liberal, y sin embargo aquellos pronósticos no se realizaron; lo mismo se anunció respecto á la separacion de los elementos que formaban la antigua union liberal, y aquellos anuncios no llegaron á tener realidad.» ¿En dónde ha aprendido esto S. S.? La union liberal se ha dividido: la tendencia liberal se ha venido aquí y está al lado del Sr. Sagasta, que representa al antiguo partido progresista; y los elementos reaccionarios se han ido con el Gobierno y ahí están al lado del Sr. Orovio y del Sr. Marfori, que representan al antiguo partido moderado, enemigo eterno de todo progreso y de toda reforma.

Hay todavía otros cien motivos de desavenencia que yo pudiera citar. Por ejemplo: los Sres. Ministros de Fomento y de Gracia y Justicia están en perfecto desacuerdo con el Ministro de Estado y su Presidente sobre la interpretacion que debe darse al art. 11 de la Constitucion, y lo demuestra la discusion, no publicada todavía por cierto, que ha tenido lugar en la Comision de Códigos con motivo de la reforma del Código penal. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia profesa una doctrina diametralmente opuesta á la del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la existencia de la administracion de justicia considerada como Poder. Los Sres. Elduayen y Romero Robledo son dos personalidades antitéticas y refractarias entre sí; se aborrecen cordialísimamente. Si á pesar de estas y otras diferencias, si á pesar de estas y otras discordancias los Ministros permanecen aparentemente unidos, ¿sabeis por qué es? Porque su espíritu de conservacion y su egoismo les advierten que no ha sonado para ellos la hora de separarse, emancipándose de la autoridad con que se les impone y les humilla el Sr. Cánovas del Castillo.

¿Y qué diré de la mayoría? La mayoría al perder sus hombres más importantes ha perdido su cohesion y su fuerza moral. Hubo un tiempo para ella de fortuna y de prosperidad, en que militaban en sus filas grandes eminencias parlamentarias: el Sr. Posada Herrera, tan respetable por su experiencia y por su saber, y el Sr. Alonso Martinez, orador de alta talla y estadista distinguido; pero aquel tiempo pasó, y pasó para no volver.

El Sr. Posada Herrera descendió voluntariamente del sillon presidencial para no aparecer responsable ni cómplice de una política que considera funesta; y el Sr. Alonso Martinez se separó levantando al frente de sus numerosos amigos bandera de franca, de abierta y resuelta oposicion. ¡Ah! para que esa mayoría se disuelva por completo no hay necesidad de combatirla; basta dejarla abandonada á sí misma: si se la hostiga, si se la combate, entonces se une en un haz estrecho, inspirada por el miedo; pero si las oposiciones dejan de amenazarla, entonces la insubordinacion y la anarquía cunden con la celeridad del fuego en toda la línea; entonces el Sr. Silvela se lanza contra el Sr. Ministro de Hacienda hasta dejarle herido y maltrecho sobre el campo; entonces el Sr. Bugallal cesa en su alto puesto de la magistratura para no compartir con el Sr. Ministro de la Gobernacion sus ideas; entonces el Sr. Moreno Nieto aniquila con el poder de su palabra el proyecto favorito del Sr. Ministro de Fomento; entonces no son solamente los capitanes los que se sublevan, todos los soldados distinguidos quieren tambien seguir el ejemplo de la indisciplina, y los Sres. Sedó, Bosch y Labrús, Maspons, Gaviña, Cadenas, Sanchez Bustillo y Azcárraga, todos, en fin, los ministeriales que tienen palabra, se permiten bajar á la arena y romper una lanza contra ese pobre, contra ese infeliz y asendereado Ministerio.

¡Ah! créalo el Sr. Cánovas del Castillo; con esa mayoría ya no se va á ningun lado; esa mayoría anárquica ó muda, esa mayoría que solo finge la vida para votar automáticamente, no puede prestar robusto y autorizado apoyo á ninguna situacion; esa mayoría ha muerto, esa mayoría es un cadáver en estado de descomposicion. Urge, pues, consultar al país, pero libremente y sin imposiciones ni exclusiones prévias de candidaturas, reconociendo públicamente, oficialmente, que la division de los partidos en legales é ilegales, sobre ser un atentado á la soberanía de la Nacion, nos obligaria á arrostrar una existencia intranquila y siempre ocasionada á perturbaciones violentas. Todos los partidos cuyos representantes acaten la legalidad son legales; las patentes de legalidad las dan los electores y las confirman y sancionan las protestas de respeto á los poderes constituidos: no hay partidos ilegales dentro de la legalidad.

Estamos respirando una atmósfera asfixiante, yo me siento fatigado y voy á concluir. Voy á concluir declarando que en mi concepto deben reunirse inmediatamente los comicios, pero que no sois vosotros los llamados á presidir ese gran jurado nacional. Vosotros teneis mayoría en el Congreso, en el Senado, en las Diputaciones provinciales, en los Municipios; vosotros teneis á vuestras órdenes todo el personal de la administracion pública, y pretendeis además tener todo el personal de las empresas particulares de ferro-carriles; pero fuera de esta organizacion oficial y artificial está la conciencia pública que os condena, está la Nacion entera que desea con impaciencia vuestra inmediata destitucion. Y así como nadie pone en duda que puedan existir un Congreso y un Senado y un Gobierno en condiciones constitucionales y parlamentarias, que estén en minoría en el país, así nadie duda tampoco que el poder jamás saldrá de vuestras manos mientras seais vosotros los que dirijais las elecciones.

El Sr. Cánovas del Castillo nos decia aquí no há mucho tiempo que la historia gloriosa de su administracion le autorizaba para presentarse de nuevo ante el cuerpo electoral como Presidente del Consejo de Ministros. ¡Qué ceguedad! ¡Cómo los hombres de más talento se obcecan con la fortuna! No parece sino que este Gobierno ha hecho algo más que la paz, paz que hubiera hecho cualquiera otro Gobierno en ménos tiempo que él y mejor que él; no parece sino que este Ministerio ha realizado algo extraordinario, algo excepcional, algo maravilloso; no parece sino que ha realizado alguno de los grandes ideales de nuestra Pátria. No parece sino que ha regenerado la Hacienda, que ha recobrado á Gibraltar, que ha reunido bajo el cetro de Castilla los dos pueblos ibéricos, ó al ménos ha levantado nuestra importancia diplomática haciendo que tuviéramos representacion en el Congreso de Berlin. ¡Buena está nuestra importancia diplomática, cuando no hemos tenido valimiento bastante para que el Gobierno francés nos concediera la extradicion de Rosa Samaniego, de ese famoso bandido que nos dejó 26 ca-

dáveres como recuerdo y testimonio de su bárbara ferocidad, allá en el negro fondo de la espantosa sima de Iguzquiza!

Ha dicho el Sr. Cánovas del Castillo que no pudiendo abandonar los altos intereses que representa, conservaria el poder mientras conservase la confianza de la Corona y del Parlamento. Pues bien, yo voy á hablar sobre esto con claridad y valentía, como debemos hablar los representantes del país. Este propósito del señor Cánovas del Castillo es perfectamente constitucional, es perfectamente parlamentario; pero así como extremando el ejercicio de ciertos derechos consignados en el Código fundamental, por ejemplo, el derecho de negar la sancion á las leyes, se puede destruir la ley fundamental, así extremando la aplicacion de ese propósito puramente constitucional y puramente parlamentario del Sr. Cánovas del Castillo se puede comprometer la paz pública, se puede poner en peligro la Monarquía constitucional, se puede perder el Trono y perturbar el país. No; solamente á los enemigos de lo existente conviene hoy que ese Ministerio continúe, y que obteniendo el decreto de disolucion, convoque y reuna nuevas Córtes.

El Sr. Cánovas del Castillo lo comprenderá así si prescindiendo de las pequeñas pasiones que bullen al pié de él y por bajo de él, se inspira solamente en el interés de los altos Poderes á cuya consolidacion ha consagrado su actividad, su inteligencia y su vida entera. Digo mal; el Sr. Cánovas del Castillo lo ha comprendido así cuando dijo recientemente que consideraria fracasada su política en sus fundamentos si el partido constitucional se desviaba de la línea que debia conducirle á las esferas del gobierno. Es verdad. A pesar de la adhesion antigua, leal, sincera, inquebrantable, del Sr. Cánovas del Castillo á las instituciones, ha venido aquí por un conjunto fatal de circunstancias á establecerse una incompatibilidad clara, evidente, absoluta, entre la continuacion de este Gobierno y el curso ordenado y tranquilo de la Monarquía constitucional.

A la apertura de las nuevas Córtes debe preceder un cambio político que permita legislar y gobernar sin ese miedo pueril, sin ese miedo de viejas que hoy se tiene á la libertad en todas sus manifestaciones; un cambio que facilite sin perturbacion y sin violencia, pero tambien sin vacilacion y sin temor, el restablecimiento de todo lo que hay de sabio y regenerador en los principios del 69; un cambio, en fin, que lleve al ánimo de todos los españoles el convencimiento de que han desaparecido los obstáculos tradicionales. Y si hay diversidad de opiniones sobre la conveniencia de este cambio, espero que al ménos todos estaremos de acuerdo en reconocer la necesidad de que la apertura de las próximas Córtes sea el principio de un período de libertad constitucional y de práctica sincera de las instituciones representativas, á fin de que las mayorías no tengan para qué abusar de su poder legítimo y respetado, y á fin tambien de que las minorías, lejos de pensar en rebelarse, fien el triunfo de sus ideas á la palabra y al voto, únicas armas legítimas de combate en las contiendas de la política.

De este modo no presenciaremos aquí el espectáculo doloroso de otros pueblos donde por medio de crísis violentas y de pronunciamientos mejicanos se verifica el turno pacífico de los cuarteles; de ese modo no tendrán lugar aquí, como han tenido en otros pueblos y en otras épocas, ciertas luchas tristísimas en que del seno de la confianza íntima brotan repentina é inesperadamente actitudes enemigas; luchas vergonzosas de perfidias, de sorpresas y de emboscadas, en que se adormecen todos los sentimientos hidalgos y en que se engendran las cóleras implacables y los ódios eternos; luchas en que suceden cosas que, como decia uno de nuestros grandes líricos contemporáneos:

«. . . No las sanciona
nadie dichas, sino hechas,
y solo por su buen éxito
pasan como hecho y se aceptan.»

Unámonos todos los hombres honrados para evitar que nuestros partidos pongan el pié en esa senda de bajezas y de perdicion. Evitémoslo por la conservacion de la paz pública, por honra de nuestros partidos y por nuestro propio decoro; evitémoslo por amor á España, á esta querida España que es la pátria de la hidalguía, por amor á la libertad, á la santa libertad, que es la pátria de las almas nobles.

Y ahora voy á terminar con una declaracion que para mí es conveniente á fin de que no se tergiverse la última parte de mi discurso, á fin de que no se vaya á dar una interpretacion equivocada á mis palabras. Cuando el Sr. Cánovas del Castillo manifestó que estaba resuelto á no abandonar el poder en tanto conservase la confianza del Parlamento y de la Corona, hubo quien entendió que aquellas palabras equivalian á desahuciar al partido constitucional, y que nosotros debíamos renunciar á toda esperanza del poder. Posteriormente, cuando el Sr. Cánovas del Castillo con mejor acuerdo dijo que consideraria fracasados los fundamentos de su política si el partido constitucional no permanecia en actitud de aspirar al poder, hubo quien creyó que aquellas palabras equivalian á promesas de próxima realizacion, equivalian, en fin, á una institucion de heredero.

Yo debo declarar que el partido constitucional no ha entendido eso, no ha creido eso. ¡Buena idea tendrian de la Monarquía constitucional los que eso creyesen y eso entendiesen! El Sr. Cánovas del Castillo no es ni puede ser el dispensador del poder; y si fuese el dispensador del poder, nosotros no lo aceptaríamos de sus manos. Eso jamás. Lo que hay es que nosotros vemos que ese Ministerio se ha interpuesto tristemente, fatalmente, entre el progreso y las aspiraciones de los partidos reformadores, entre la libertad y la Nacion, proyectando una sombra inmensa, siniestra, que todo lo esteriliza y que oscurece todos los horizontes; y nosotros nada le pedimos; lo único que queremos es que se separe de ahí, para que la libertad por él eclipsada nos ilumine á todos con sus vivísimos resplandores. A semejanza de aquel célebre filósofo de la antigüedad, á quien un Monarca orgulloso al mismo tiempo que le hacia sombra con su cuerpo le preguntaba: ¿qué quieres de mí? el partido constitucional, que es un partido digno que va con la integridad de su independencia á todas partes, le dice al Gobierno orgullosamente: nada te pido, ni acepto nada de tí; lo único que quiero es que no me quites el sol, que no eclipses la libertad.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No tengo, Sres. Diputados, no tengo verdaderamente, ni en el dia de hoy, ni en dias anteriores, ni aun pudiera decir que en todo el tiem-

po en que están reunidas estas Córtes, motivo para quejarme de la cortesía muchas veces extremada que han empleado al tratar de mi persona los dignos oradores de la oposicion constitucional. Tocante á este punto déboles hasta agradecimiento, agradecimiento que á las veces me embarga como me embarga en el dia de hoy, para hacer á las dotes de elocuencia que el señor Romero Ortiz acaba de desplegar á los ojos del Congreso, toda la merecida justicia. Ni personalmente me quejo ni quiero quejarme, aunque para esto tal vez no me falte motivo, de la poca justicia con que suelen examinar la conducta del actual Ministerio. Despues de todo, Sres. Diputados, la oposicion constitucional no hace ni más ni ménos que lo que por malos hábitos demasiado arraigados en nuestra Pátria para borrarse en un dia ni en un período histórico, han solido hacer hasta aquí todas las oposiciones parlamentarias; despues de todo, lo que el Sr. Romero Ortiz ha dicho aquí en el dia de hoy, del actual Ministerio, no es ni más ni ménos que lo que se ha dicho cien veces en iguales términos, con más energía tal vez, de los Ministerios en que ha estado ó que ha apoyado ardientemente el digno Diputado de la oposicion constitucional; despues de todo, esas grandes afirmaciones sin género alguno de pruebas en que fundarlas, esos pavorosos anuncios de que de no triunfar la política opuesta á la que sustentan los Gobiernos han de sobrevenir grandes desgracias públicas, han sido, digo y repito, el constante pasto de todas las oposiciones, sin haber producido hasta aquí otro verdadero efecto que extraviar la opinion pública y corromper el recto ejercicio del sistema constitucional.

Por eso lo que á mí principalmente me duele del discurso del Sr. Romero Ortiz, no es lo que hay en él de injusto, de injustísimo para el actual Ministerio: si yo no viera detrás del discurso del Sr. Romero Ortiz la imposibilidad para S. S. y para sus amigos y para todo partido que adopte esos procedimientos de discusion, de ser jamás un verdadero Gobierno parlamentario, yo me defendería con ménos calor en este instante. Pero, Sres. Diputados, parece imposible, despues de tantos años de régimen representativo y parlamentario, despues de tanta experiencia y de tantos desengaños y de tan grandes catástrofes, parece imposible que todavía no nos hayamos curado de este triste mal de las injusticias y las exageraciones; parece imposible que no hayamos entrado en el movimiento político europeo que rehusa, que rehuye, y si no se tratara de personas tan dignas diria que desdeña esos procedimientos; pero puedo decirlo porque he empezado por declarar que todos los partidos han acudido á ellos, y por consiguiente no constituye esto una ofensa especial para el partido constitucional.

¿En qué país del mundo se discuten de esa manera los negocios públicos? ¿En qué país del mundo los que difieren de la política del Gobierno y quieren sucederle, prescinden de la historia, de la realidad de las cosas, prescinden de las circunstancias y tácitamente ofrecen lo que deben saber que no pueden cumplir, colocándose de antemano en la absoluta imposibilidad de gobernar leal y dignamente al país? (*Bien, bien.*)

En todos los países del mundo los hombres de gobierno siguen procedimientos muy diferentes. Hélos procurado seguir yo, y creo poder decir sin exceso de amor propio que los he seguido desde que toqué de cerca las dificultades prácticas y las amarguras del poder, y no creo decir nada nuevo, nada en que no estén de acuerdo conmigo todos los que me conocen y me escuchan, y creo que hasta mis mismos adversarios, no creo decir nada nuevo si afirmo que yo en la oposicion he sido constantemente tachado de demasiado transigente, de demasiado comedido, de tolerante, hasta de débil con los Gobiernos que he tenido enfrente. De eso me jacto, de eso me honro, esa ha sido mi conducta desde que he conocido las necesidades prácticas del país, sus verdaderas necesidades; desde que he medido mis fuerzas con las dificultades que se presentan en el gobierno y he comprendido que no debia ofrecer á mi país desde la oposicion lo que no podia cumplir en el poder.

Así las oposiciones destruyen uno á uno sus propios medios; así las oposiciones se privan ellas propias de sus más prácticos, de sus más necesarios y más ineludibles recursos. Y todo ¿para qué? Hace un instante que el Sr. Romero Ortiz nos decia con la grande elocuencia de que ha hecho aquí demostracion esta tarde, que ciertos partidos y ciertas tendencias con que S. S. no ha solido encontrarse muy bien durante su vida pública, eran insaciables, absolutamente insaciables, y que era inútil otorgarles cierto género de favores, porque siempre pedian más, hasta llegar á pedir la luna, como alguno que me oye enfrente ha escrito con elocuencia en alguna parte. Pues eso de pedir la luna, no es solo propio de los partidos á que S. S. aludia esta tarde; eso es propio tanto y más, si es que en las tendencias á que S. S. se refiere existe, eso es más propio y más claro y más notorio en los partidos que S. S. ha evocado aquí esta tarde, en esos partidos que llama reformistas, en esos partidos entregados enteramente al culto de la libertad; porque si esto no fuera así, ¿cómo SS. SS. que liberales son y lo reconozco, se hubieran encontrado en tan tristes y tan sangrientas contradicciones con los partidarios exaltados de la libertad?

Y qué, puesto que de discutir se trata abiertamente todas las cuestiones, ¿tan seguro está S. S. de que esos partidos que S. S. ha citado consideran al partido constitucional como representante aquí de las reformas ni de la expresion de los sentimientos liberales? Bien quisiera yo oir ó haber oido sobre este punto á alguna de las personas que dentro de este recinto representan á los partidos avanzados. Quisiera yo que se trajeran aquí las pruebas de que las tendencias exaltadas liberales en nuestra Pátria, de que las tendencias y los hombres que todavía no puede decirse que están dentro de la legalidad actual, tienen bastante confianza en SS. SS. para seguirlos en el terreno de la legalidad y para que SS. SS. sean aquí vanguardia de la libertad, cuando es probable que por lo mismo que SS. SS. han estado más cerca y han tenido que luchar más con ellos, sean SS. SS. más antipáticos á ellos mismos que lo puedan ser los individuos de este Gabinete.

En todo caso, ha llegado la hora, señores de la oposicion constitucional, de que se exhiban aquí estos títulos; ha llegado la hora de que sepamos por la voz de esos partidos de dentro y fuera de la Cámara, hasta qué punto encuentran representadas sus aspiraciones en el partido constitucional, hasta qué punto confian en que el partido constitucional les dé la libertad electoral que los constitucionales echan de ménos en este Ministerio, hasta qué punto creen que los antecedentes de SS. SS. son propios para asegurarles una libertad electoral, hasta qué punto creen en su tolerancia respecto de las personas, hasta qué punto creen en

el constitucionalismo de SS. SS., en su respeto á los preceptos constitucionales y á las Constituciones que SS. SS. mismos han hecho. No; yo creo, y esto no me aparta ni en poco ni en mucho de mis apreciaciones respecto al partido constitucional, yo creo que el partido constitucional, dentro de la actual clasificacion de los partidos españoles, es y tiene que ser un partido de combate, tanto por lo ménos, más probablemente que el actual Ministerio. Dada la clasificacion de esos partidos, dados los antecedentes, dadas las luchas pasadas, despues de las cuales no conozco yo acto ninguno de concordia, yo tengo el derecho de creer que el partido constitucional mientras sea más práctico, mientras sea más posible, mientras más se acerque á la realidad, diré más, por decirlo con completa justicia, mientras más digno sea del poder y más esté en la posibilidad de ejercerlo, ménos ha de contar con eso que parece que cuenta, ménos ha de tener á su lado las simpatías de los partidos revolucionarios.

Así es como yo me explico, y realmente no puedo explicarme de otra manera el por qué, cuando algun individuo de esa minoría, lleno de grande espíritu político, lanza aquí una frase de consuelo á las ideas y tendencias conservadoras del país, llamando á la revolucion de Setiembre triste episodio en nuestra historia, como lo fué en efecto, se levanten ó intenten levantarse tantas voces contra esas declaraciones, ó al ménos contra esas intenciones; porque entonces es claro que palabras y declaraciones de esa naturaleza, si pueden tranquilizar á los elementos conservadores del país, tomada la palabra en su sentido más lato y no en ningun sentido estrecho, acaban de abrir un abismo ó vuelven á ahondar el que ha existido tanto tiempo entre el partido constitucional y los partidos revolucionarios. A eso tambien atribuyo el que de cuando en cuando salgan de esos bancos palabras y declaraciones que parecen lanzar como un cabo á las ideas, á las fracciones y á la política que están hoy de él separadas, para buscar de esa manera apoyos que indudablemente dentro del camino legal, dentro del camino constitucional, dentro del camino de hombres de gobierno, no han obtenido, ni pueden obtener, ni los obtendrán jamás. Hasta la exageracion misma de un hombre de gobierno como el Sr. Romero Ortiz, hasta la especie de amenazas inconstitucionales con que ha salpicado su discurso, todo esto tiene á mi juicio el propio sentido; todo esto tiene esa exculpacion, si exculpacion es, en la necesidad de ver si se despierta alrededor del partido constitucional una atmósfera revolucionaria y liberal de simpatía entre él y esos partidos que se llaman reformadores, y que hoy no están ni estarán jamás en el camino en que el partido constitucional, para bien suyo y para bien de la Pátria, reconozco que está actualmente empeñado.

No; es inútil tomar aquí respecto del Gobierno y de la mayoría el tono y las actitudes de partidos separados por grandes abismos: si esos abismos existieran en realidad, que no existen; si existieran en las doctrinas ó en la práctica que á ellas pensara aplicarse, entonces entre el partido constitucional y el actual partido que ocupa el poder y los demás partidos que tienen asiento en esta Cámara, no podria realizarse bajo sus verdaderas condiciones el sistema representativo, el sistema monárquico-constitucional. Ese sistema no está hecho para que pasen por él aquellos que tienen ideas radicalmente distintas sobre las formas de gobierno, ni siquiera aquellos que no las creen esenciales y que las creen contingentes; no está hecho para los que profesan respecto de las diversas cuestiones á que se presta la organizacion de la administracion pública ideas tan totalmente diferentes, ideas que se contradigan de tal suerte que cada cambio de Ministerio signifique una revolucion en el país. Para eso, para esa clase de luchas, triste es decirlo, no hay otro teatro, no hay otro Congreso, no hay otro Parlamento que los campos de batalla. Entre los carlistas y nosotros, por ejemplo, no ha cabido nunca discusion fuera de los campos de batalla. ¿Por qué? Porque el carlismo con sus ideas y con su significacion claro está que no ha podido jamás alternar con los partidos constitucionales en la administracion del país. Pues otro tanto digo de los partidos que en sentido contrario significan una oposicion tan radical como la que ha significado entre nosotros el partido carlista. Partidos de esa especie no pueden con su representacion, con sus doctrinas, alternar jamás en el poder; triste es decirlo, pero están hechos únicamente para la guerra civil.

Y eso que yo no niego (aunque la primera vez que aquí lo expuse merecí la contradiccion de mis adversarios), y eso que yo no niego que los partidos afines como los que estamos en general ó casi unánimemente representados en esta Cámara puedan tener detrás, puedan reclutarse en masas de hombres que han profesado principios más exagerados, que acaso pueden continuar profesándolos en su conciencia ó en su razon, pero que por patriotismo los abandonan en la práctica. Lejos de negar esto, paréceme á mí haber dicho aquí algun dia, y deben recordarlo tal vez los Sres. Diputados, que la clasificacion de los partidos constitucionales ó parlamentarios en dos solos partidos era defectuosa; que cada uno de los partidos afines, fueran dos, fueran tres, podian tener detrás fuerzas que los acompañaran, fuerzas que los reforzaran, fuerzas que viniendo desde distintos puntos de vista de doctrina, desde las exageraciones de doctrina que constituyen y llegan á constituir diferencias esenciales, se acerquen en las cuestiones prácticas y de gobierno; pero esto es precisamente lo que yo no sé si sucede, lo que dudo que suceda respecto del partido constitucional.

Por mi parte lo admito, admito el principio y lo he expuesto aquí ya hace mucho tiempo; admito que antiguos elementos tradicionalistas que han creido un instante poder realizar su ideal en la Nacion española abandonen este punto de vista por carecer de valor práctico y se acerquen poco á poco á aquello que más posiblemente es conservador, á aquello que más se acerca en la realidad á sus tendencias y á sus opiniones; y si esto admito dentro del partido conservador, claro es que lo admito tambien respecto á los partidos liberales: pero por eso mismo he empezado por decirle al partido constitucional: exhibidnos vuestros títulos, exhibidnos los títulos que teneis en este momento para que creamos que vuestra entrada en el poder significa la aproximacion al actual estado de cosas de los partidos más liberales que nosotros. Si los teneis, exhibidlos; hareis un servicio al país: si no los teneis, como á mi juicio no los teneis, entonces proceded con otra modestia en vuestras afirmaciones, y sobre todo, no les deis inútilmente lo que á todas horas les dais en beneficio de sus exageradas opiniones; no les deis con la exageracion de vuestros ataques, con vuestras amenazas, con todo lo que viene constituyendo en muchas ocasiones el fondo de vuestra oposicion, y en ocasiones y á mi juicio extra-parlamenta-

rias, no les deis con esto, si no razon, pretesto para perseverar; y ¡qué digo para perseverar! para entrar más de lleno, si acaso estaban tibios, en el camino del mal, en el camino de destruccion y de anarquía que vienen persiguiendo hace tanto tiempo, y en el cual os han encontrado á vosotros enfrente de ellos, como ahora á nosotros nos encuentran tambien enfrente.

Pero, Sres. Diputados, si del discurso elocuentísimo del Sr. Romero Ortiz, como de otros tambien elocuentísimos que se han pronunciado antes, hubieran de deducirse doctrinas; si de todas las afirmaciones que ellos contienen pudieran extraerse tésis, pudieran sacarse principios, francamente, no seríamos nosotros, no seria el Ministerio actual, no seria la mayoría actual quien con esas tésis y con esos principios pudieran sentirse heridos. No; tanto y más herida que la actual mayoría, tanto y más herida que el actual Ministerio tendria que encontrarse la oposicion constitucional. No hay nada de lo que el Sr. Romero Ortiz ha dicho esta tarde, absolutamente nada que no sea igualmente aplicable por lo ménos, y muchísimas veces más, al partido constitucional. Pues qué, ¿no habeis vuelto á oir, señores Diputados, no habeis vuelto aquí á oir la condenacion expresa de que hombres que han pertenecido á distintos partidos políticos se aproximen y se encuentren reunidos por virtud de los acontecimientos para apoyar una misma política? ¿No habeis oido esto, Sres. Diputados, sin duda con el propio asombro que lo he oido yo aquí cien veces? ¿Pues quiénes son, vuelvo á decir por centésima vez, quiénes son los dignos Diputados que tenemos enfrente? Pues qué, ¿no veo yo desde aquí personas que han pertenecido dignísimamente al partido moderado? Pues qué, entre los indivíduos del partido constitucional de esta y de la otra Cámara, ¿falta alguna ó deja de estar representada alguna de las fracciones de ese partido moderado que el Sr. Romero Ortiz ha declarado aquí esta tarde terminantemente enemigo de toda libertad pública? ¿Faltan por ventura Bravomurillistas? ¿Faltan por ventura de los que se llamaron Monistas? ¿Faltan los redactores de *El Contemporáneo*? ¿Quién falta, Sres. Diputados, del antiguo partido moderado en esos bancos? ¿Combato yo esto por ventura, y lo extraño yo?

Pues me parece la cosa más natural del mundo. (*El Sr. Albareda*: ¿Cuánto tiempo estuvieron con el partido moderado en el poder?) En primer lugar, diré á mi digno amigo el Sr. Albareda, que el estar ó no estar con un partido no es cuestion de tiempo. (*El Sr. Albareda pide la palabra.*) Basta haber estado. (*El Sr. Albareda*: Es cuestion de tiempo, cuando no se está en el poder un minuto. Y por eso he pedido la palabra, para discutirlo.) Su señoría la ha pedido y yo le oiré con mucho gusto; pero conste, no más que por esclarecer mi pensamiento, que yo no he dicho si se ha estado con los partidos en el poder ó en la oposicion, aunque generalmente se ha estado en la oposicion y en el poder. Pero no he dicho nada de esto; no he dicho sino que los partidos actuales, y más los partidos medios y los partidos afines, están compuestos de la propia manera; que no puede ser una cosa natural y lícita en el partido constitucional y ser absurda é ilícita en el partido liberal conservador; que no puede ser una cosa loable y digna de ser apoyada cinco años en el poder, como lo fué la union liberal, de ser llorada cuando dejó el poder, de ser defendida despues, y ser al mismo tiempo digna de vituperio esta mayoría, donde tan dignísima y tan desinteresadamente como el que más, figuran hombres que pertenecieron á los antiguos partidos.

Despues de decir esto, yo oiré con mucho gusto á todo el mundo; pero me atrevo á creer que el hecho que simplemente he expuesto es de tal manera evidente, que podrá ser examinado, pero que no se presta á ninguna negacion formal. Si en esta mayoría hay personas que apoyaron la revolucion de Setiembre, y otras que no la apoyaron, yo he tenido el honor de conocer en la union liberal sin sorpresa de nadie, y mucho ménos de mi digno amigo el Sr. Romero Ortiz, personas que habian estado en Filipinas por progresistas, y personas que las habian llevado ó habian ayudado á llevarlas. He tenido tambien la honra de ver, y veo ahí todavía, personas que el 2 de Enero y el 22 de Junio de 1866 dieron ciertos combates que no he de calificar en este momento, y á otras que estaban al lado del Gobierno que ejerció la dura, la durísima, la jamás excedida represion de aquel tiempo. Dejémonos, pues, que yo no pretendo otra cosa, dejémonos de un género de debate que ni siquiera concibo. Digna, honradamente, no lo he negado, no suelo yo negar esto á mis adversarios, ¡qué digo, no suelo negarlo! no lo niego yo esto jamás á mis adversarios; digna, honradamente están ahí muchas personas que, procedentes de diferentes partidos, se han juntado por los estímulos de su conciencia, para seguir una conducta política determinada; pero de la propia suerte, ni más ni ménos, están aquí los indivíduos de esta mayoría, procedentes de los distintos partidos, que hoy la componen; y ¡quiera Dios que sea esta la última vez que discutamos un punto que tan fácilmente se puede esclarecer, y que á tan poco conduce en mi concepto!

Nosotros, es decir, la inmensa mayoría de los que aquí estamos actualmente reunidos, nos reunimos en tiempos y en circunstancias en que era altamente honroso unirse. Nos unimos alrededor de un grande objeto comun; tenemos el precedente de haber realizado ese grande objeto; tenemos, despues de haber realizado ese grande objeto en las esferas de la política española, tenemos el hecho de estar aquí reunidos por espacio de tres años y medio, frente á frente de los mayores problemas, frente á frente de las más grandes dificultades en que se ha encontrado aquí Gobierno alguno. Claro está que esto último que he dicho, poca ó ninguna mella ha de hacer en el Sr. Romero Ortiz, que cree que este Gobierno no ha hecho absolutamente nada, que todo lo que él ha hecho se hubiera hecho mejor sin él. La afirmacion, como ven los Sres. Diputados, es fácil; la prueba, imposible. Si en lugar de afirmaciones generales, como las que ha hecho el señor Romero Ortiz respecto á este punto, hubiera descendido á comparaciones que ha repudiado, porque ha dicho que no queria entrar en ese terreno, yo, aunque con pena, hubiera vuelto á las comparaciones; y hubiera vuelto, aunque por esto, sin razon, se me atribuya á mí que vengo hace mucho tiempo volviendo la espalda á la historia y mirando al porvenir de mi Pátria, se me atribuya, digo, la provocacion de ciertos debates. Pero ¿qué he de hacer á veces, Sres. Diputados, cuando la historia se olvida hasta este punto; cuando hasta este punto se desconoce lo que ha sido la pobre Nacion española hace ya muchos años, casi siglos, ó casi un siglo por lo ménos; cuando se pretende colocar á este Gobierno para juzgarlo en una situacion completamente normal; cuando se sustenta que ha sido totalmente libre para hacer cuanto hubiera querido, porque todo estaba perfectamente preparado, ó estaba hecho, ó estaba semi-

hecho por sus antecesores? Cuando de esta suerte se niega la luz de la evidencia, ¿qué he de hacer, señores Diputados, sino acudir á mi defensa? ¿Qué he de hacer, sino entrar en comparaciones? ¡La casualidad! Ya he visto yo aplicar la casualidad por la injusticia de los partidos á todos los Gobiernos y á todos los grandes hechos que por los Gobiernos ó bajo los Gobiernos se han realizado; pero para evitar un debate eterno y completamente ocioso, los hombres políticos de todos los partidos, y lo que es más, la opinion, acostumbra, aunque eso no sea siempre y eternamente justo, á juzgar algun tanto por los resultados. Es verdad, hay mucho de verdad en que los resultados no bastan siempre para juzgar la conducta de los Gobiernos y de los hombres de Estado.

¡Ah, Sres. Diputados! Lo mismo á los Gobiernos que á los particulares, hay que juzgarles, no por lo que gastan, no por lo que tienen ó por lo que hacen, sino muchas veces por lo que han gastado, por lo que han tenido ó por lo que han hecho sus antecesores: eso es incontestablemente verdad; pero no es verdad respecto á las cuestiones prácticas que se les presentan y que cada uno de ellos ha de resolver. Es verdad respecto á los medios, respecto á los recursos, respecto á las circunstancias en que se les coloca al advenimiento al poder, ó al principiar el movimiento de vida práctica que una colectividad ó un particular tratan de realizar.

Si por ventura hay situaciones y Gobiernos que empobrecen á un país; si hay situaciones y Gobiernos que destruyen completamente la Hacienda de un Estado; si hay situaciones y Gobiernos que colocan á la deuda pública en la imposibilidad de ser pagada sino por medio de emisiones sucesivas de capital hasta llegar á lo imposible; si hay Gobiernos de esta especie, si hay situaciones de esa naturaleza en un país, ¿con qué derecho, con qué justicia se reclama de los Gobiernos que vienen detrás que paguen todo aquello que ha puesto á la Nacion en la absoluta imposibilidad de pagar, y que alivien las cargas del contribuyente hasta el punto de hacer imposible la satisfaccion de las necesidades públicas?

La cuestion actual, la cuestion, no para este Gobierno, sino para todos los Gobiernos que le sucedan, no será nunca solo lo que hagan en la cuestion de Hacienda, no será esa sola, sino que habrá que compararse lo que haga, lo que realice y lo que logre con las circunstancias que le han legado los Gobiernos y situaciones anteriores. ¿Ha habido, Sres. Diputados, alguna Nacion sobre la tierra, la recordais, que haya pasado por diez años de agitaciones como las que hemos tenido, que haya cambiado de Gobiernos provisionales á Monarquías y á Repúblicas tan fácilmente, que haya sostenido una guerra civil interior de la magnitud de la que aquí hemos sostenido, que haya hecho frente á una guerra colonial de la grandeza de la que hemos tenido aquí, y que haya terminado en un tiempo tan breve con tres guerras como las que nosotros nos encontramos al venir al poder, comprendida la de Filipinas, y que despues de todo esto aligere desde el primer dia las cargas públicas, introduzca desde el primer dia el órden en la administracion, haga desde el primer dia economías, y responda desde el primer dia del pago de todas sus deudas?

Si hay alguna Nacion que se acerque á este gran resultado, gracias á grandísimos sacrificios, gracias hasta al sacrificio del papel moneda durante mucho tiempo, y gracias á la exageracion de los impuestos hasta un grado que entre nosotros se hubiera tenido por insoportable; si hay alguna Nacion que sin embargo llegue á realizar esto en parte, como la Nacion francesa, ¿por qué no examinais otra cosa, por qué no examinais la diferencia inmensa que en todos los tiempos de la historia pasada y en todos los tiempos de la historia futura, ha habido y habrá entre los recursos y la riqueza de Francia y los recursos y la riqueza de la Península española? Si teneis ahí una Nacion que fácilmente aumenta los recursos, y los aumenta sin disminuir por eso el capital necesario para su agricultura é industria; si teneis ahí una Nacion que paga millares de millones de francos por indemnizacion de guerra, y al poco tiempo por el poder de su industria y por la fecundidad de su suelo recobra el mismo capital que ha entregado al vencedor; si teneis esa Nacion, verdadero prodigio de la naturaleza como productora, ¿cómo quereis que nosotros incontinenti hagamos eso mismo en España? ¿Es que por ventura creeis poderlo hacer vosotros? (*Aprobacion en la mayoría.*) ¿Es que el dia que el partido constitucional venga al poder, ofrece desde ahora dar á nuestra industria, á nuestro comercio, á nuestra agricultura, á nuestras condiciones de produccion, la fuerza y eficacia que tienen en Francia? ¿Se atreve á ofrecer esto el Sr. Romero Ortiz? Pues ofrézcalo; tomaremos apunte de ello para en adelante.

Y si no ofrece esto, ¿qué valor parlamentario, qué eficacia tiene para el debate la cita de la Francia que S. S. nos ha hecho esta tarde? Por otro lado, aun aparte de la diferencia de fuerzas de produccion que ha habido en otros tiempos y que habrá en todos tiempos por desgracia entre la Nacion francesa y la Península española, aparte de esto, ¿se olvida aquí la historia de la una y de la otra Nacion en todo lo que va de siglo? ¿Cuándo hemos tenido nosotros esos largos períodos de paz, de prosperidad y de trabajo de que la Francia ha disfrutado? ¿Hay allí la deplorable facilidad que aquí para las guerras civiles? ¿Hay allí, ó por su topografía, ó por el carácter de sus habitantes, ó por razones que no es del caso exponer en este instante, hay allí los medios, los recursos, la facilidad que aquí para encender guerras que duren años y años, que destruyan las ciudades y los campos, que echen abajo los puentes, que devasten las carreteras y caminos de hierro y reduzcan á la barbárie regiones enteras en un corto número de años?

Cuando una Nacion ha pasado como la nuestra por circunstancias de esa naturaleza, completamente excepcionales en el mundo moderno; cuando esta Nacion ha tenido que hacer una guerra de devastacion como la de la Independencia, para oponerse sin verdadera organizacion militar á la organizacion militar más fuerte del mundo; cuando esta Nacion, no bien acabada la guerra de la Independencia, entra en el período de las revoluciones en que hemos entrado nosotros; cuando despues llegó la intervencion francesa, y despues llegó la guerra de los siete años, y cuando tras ella tuvieron lugar las luchas particulares, los bombardeos de las ciudades y los pronunciamientos; cuando despues vino la revolucion de Setiembre, y á continuacion de ella una guerra civil más dura y más cruel que la anterior, y sobre todo esto se suma la guerra de Cuba, ¿se pueden hacer esa clase de comparaciones con algun género de imparcialidad ni de justicia?

Por eso he dicho antes que esto no me heria tanto á mí por la intencion con que se decia para despres-

tigiar al actual Ministerio, como por lo que este género de oposicion parlamentaria hace completamente imposible el juego regular de los partidos constitucionales, porque hace imposible su prestigio ante la oponion pública, porque hace que todos los partidos aparezcan al fin, y aun todos los hombres políticos, delante de las masas que lean ese género de ataque y luego vean un cierto género de hechos, como gentes que prometen fácilmente para alcanzar el poder, que lo prometen todo para llegar al poder, y se olvidan de esas promesas ó no saben cumplirlas cuando una vez son dueños del poder. Esto se enlaza grandemente, como ya he dicho, con la deplorable independencia que tiene en realidad en muchas ocasiones entre nosotros la opinion pública; y esto se enlaza poderosamente con la indiferencia que tiene en muchas ocasiones el mismo cuerpo electoral.

Si el país tuviera la ventaja de que las oposiciones se compusieran de hombres enteramente nuevos; si no entraran en sus filas sino hombres que no hubieran desempeñado jamás el poder, que no hubieran apoyado á otros poderes, ni hubieran tomado jamás la responsabilidad de otros poderes; entonces, siquiera, aun cuando no se le diera ninguna realidad, se le podria alimentar de esperanzas; pero como no se trata de eso, como no se trata de hombres nuevos, sino de hombres conocidos, de hombres que han apoyado á otros Ministerios y á otras Administraciones, ó que han formado parte de otros Ministerios y de otras Administraciones; como se recuerdan sus hechos, y como indudablemente se puede incurrir en el error de creer que esos antecedentes y esos hechos están muy lejos de llegar á los del actual Ministerio, hé aquí explicada la indiferencia que tanto sorprende en ocasiones á los oradores de la oposicion.

Por lo demás, habiéndose casi limitado el Sr. Romero Ortiz á hacer afirmaciones secas, no es fácil impugnar de una manera concreta esas mismas afirmaciones: habré, pues, de oponer por de pronto á la mayor parte de ellas casi simples negaciones. No serán tan simples, sin embargo, que no envuelvan para ahora ó para despues, para otra ocasion más alejada, los elementos de un debate más concreto, si quiere entrar en él S. S.

Digo yo y sostengo, he dicho y sostenido yo, y continúo diciendo y sosteniendo que no ha habido jamás ningun Gobierno (y espero que se me designe cuál y en qué tiempo) que se haya ajustado tanto como éste al texto estricto y expreso de los artículos constitucionales. Cuando se me diga de qué Gobierno se trata, para no hacer toda la historia de España, yo examinaré ese Gobierno; yo lo examinaré con textos de que estoy abundantemente provisto. Ni bastará con hablar de las circunstancias; porque como yo me refiero á toda la historia constitucional, de nada serviria el alegar las circunstancias que son la ley universal de todos los partidos españoles; porque no es con tal ó cual momento de la historia con el que yo reto á la comparacion en este instante; es con la historia entera constitucional de España. Por consecuencia, con citarme tal período ó tal Ministerio, incluso muy señaladamente alguno de los que ha apoyado el Sr. Romero Ortiz algunas veces conmigo con mucho gusto de encontrarme al lado de S. S., entraremos en la comparacion, y entraremos en la parte de imprenta, en la parte del derecho de reunion y de asociacion, en la parte de las facultades excepcionales, en la parte de consejos de guerra y de procedimientos militares, en la de represion de los atentados contra el órden público, en todo, en fin. ¿Qué quiere decir esto, señores? Quiere esto decir que hay condiciones no solamente generales, sino comunes á todos los Gobiernos, que en vano se tratan de desconocer respecto del Gobierno actual.

Esas condiciones se han impuesto siempre á los Gobiernos, esas condiciones se os impondrán á vosotros mañana ni más ni ménos que se imponen al Gobierno actual. Si se trata de Hacienda, como la guerra civil dejó un descubierto en el Tesoro que no bajaba de 6.000 millones de reales; como ese descubierto del Tesoro en pagarés con garantía hubo necesariamente de reembolsarle para no perder las garantías y arruinar universalmente el crédito español, fué necesario destinar á la amortizacion de esa deuda flotante grandes recursos del Tesoro, que una vez liberados, mejorarán en grandísima manera las condiciones económicas del país. Pues vosotros hubiérais tenido esa misma obligacion y la tendreis en el porvenir ni más ni ménos que nosotros la hemos tenido. La deuda pública, elevada por distintos conceptos casi al triple de lo que era al estallar la revolucion de Setiembre, ha obligado al país á declarar que solo puede pagar por ahora la tercera parte de los intereses. Vosotros no pagareis la totalidad, y no pagándola como no la pagareis jamás, jamás subirán los precios que actualmente tiene, poco más ó poco ménos. Me citais contra esto, ó se citan algunas veces, los precios de los tiempos revolucionarios. ¿Quién no conoce la causa de eso? La deuda pública no permanece en manos de los que la contratan: los que contratan deuda no son más que unos meros agentes que venden aquella mercancía al público: mientras se pagaba la totalidad de los intereses, aunque eso fuera con emisiones de nuevo papel, aunque fuera vendiendo á vil precio las fincas más grandes y más importantes del Estado; mientras esto sucedia, aquellos contratantes de fondos públicos encontraban quien comprara, y de aquí que su precio fuera más alto en el mercado.

Pero se acabó la posibilidad de pagar los intereses con nuevas emisiones de capital, se acabaron Riotinto y Almaden, se acabó todo lo que el país tenia de crédito ó de fortuna para pagar íntegramente sus intereses, y entonces los contratistas de empréstitos públicos no pudieron colocar al precio á que antes colocaban esos valores en los mercados de Europa. Vino un Gobierno con la verdadera responsabilidad de sus actos, con el conocimiento profundo de esa responsabilidad, y dijo la verdad al mundo, y dijo que la España actual no puede pagar sino la tercera parte de los intereses de su deuda, y entonces ya no hubo ni podia haber contratistas que encontraran mercado en que colocar esos fondos al precio á que antes los colocaban. Pero ahora se colocan á su verdadero precio, se colocan al precio que tiene el interés que paga el país, al precio que tiene el crédito del país, crédito que este Gobierno ha levantado mucho, pero que no ha podido levantar de manera que él solo compense el inmenso descrédito que las emisiones de treses y el arrojar nuestra fortuna y nuestras rentas por la ventana habian producido en el país. Los valores que la actual situacion ha emitido están alcanzando los mayores precios que jamás han alcanzado en España.

La deuda flotante, que cuando el actual Gobierno entró en el poder se habia mantenido alrededor del 40 ó quizás del 45, pero desde luego no ménos del 21

ó del 22, se mantiene hoy constantemente al 6 por 100; la deuda flotante, que exigia en aquel tiempo constantemente garantías é hipotecas porque de nada valia ni servia la honrada palabra de la Nacion española, esa deuda flotante vuelve á contratarse cuando hay necesidad, bajo la fé de esa palabra honrada que nosotros hemos restablecido. Nosotros hemos hecho en Hacienda tanto ó más que hemos hecho en todos los demás ramos: lo que hay es que el arreglo, la mejora de la situacion económica de un país, no pueden ménos de resultar del conjunto de todas las condiciones de la política. El término de la guerra civil era partida en favor de nuestro crédito; el término de la guerra de Cuba era partida en favor de nuestro crédito; la paz interior que disfrutamos hace tres años, era partida en favor de nuestro crédito, y poco á poco reuniéndose y acumulándose estas cosas, dándose tiempo para que el país se reponga, para que el trabajo se renueve y la produccion se aumente, es como lograremos alcanzar el crédito que hemos perdido, pérdida de que nosotros ni en poco ni en mucho somos responsables.

Algunas veces nos hablais tambien de déficits; si vosotros tuviérais al ménos una situacion económica, una riqueza pública del país contribuyente como la Francia, por ejemplo, entonces estaria muy en su lugar vuestra argumentacion; pero vosotros teneis detrás la España de ahora y de todos los tiempos, y no os es por consiguiente lícito ni olvidar ni renegar de nuestra historia. Esta historia dice que aun en los tiempos que han pasado por más prósperos y felices, el déficit del presupuesto español ha sido siempre mayor de lo que es ahora despues de la guerra civil, despues de la guerra de Cuba, despues de la revolucion de Setiembre, despues de las inmensas emisiones de deuda pública y de tantas desgracias económicas como han caido sobre este país. Cuando querais se hará esa comparacion de déficits y déficits, y entonces veremos si no hemos adelantado inmensamente en esa materia, nosotros que no hemos tenido para cubrir los déficits y para pagarlos los inmensos recursos de la desamortizacion, de que otros partidos han usado tan abundantemente.

Pero ésta por lo mismo no es ni puede ser una cuestion de partido, no; yo desde ahora anuncio para el dia que esté en la oposicion, que yo no os he de pedir lo que vosotros nos estais á nosotros pidiendo. Yo me contentaré con que adelanteis algo, poco á poco y lentamente, en el restablecimiento total del crédito del Estado; yo me contentaré con que abandoneis antiguas y funestas doctrinas y renuncieis á destruir una por una las rentas más pingües del Estado; yo me contentaré con que administreis esas rentas de manera que año tras año vayan aumentando y vayan produciendo más por virtud del propio desenvolvimiento de la riqueza pública; yo me contentaré con que cada dia reduzcais algo el déficit, y ni siquiera os pediré que me presenteis de una vez un déficit completamente anulado. Pues qué, ¿ha hecho eso la Italia? Pues qué, ¿hizo eso el Austria? Pues qué, ¿ha hecho eso alguna Nacion de Europa que se haya encontrado en situacion parecida? No estoy yo completamente seguro, ni acaso lo esté el dignísimo Sr. Ministro de Hacienda de Italia, de que ese sobrante que con efecto se ha anunciado en los periódicos y se anuncia en el presupuesto, se realice en la cuenta, se realice al fin del ejercicio.

Aquí tambien entendemos algo en materia de sobrantes de presupuestos: lo que hay que presentar, y entonces tendrá cierta eficacia ese argumento, es si el sobrante viene en la cuenta del Estado. Pero en todo caso, eso no se ha realizado allí sino despues de un largo número de años. ¿Y cómo? En un país que, júzguese lo que se quiera de la política que en él se seguia por sus antiguos Monarcas, bajo el punto de vista administrativo era en muchas de sus regiones modelo de buena administracion para todos los pueblos de Europa; en provincias y en países admirablemente administrados, como no los ha habido mejor administrados jamás; en provincias y países que tenian hasta prima sobre su deuda; en provincias y en países que tenian verdaderos sobrantes, y sobrantes de muchísimos años; y á todo esto en provincias y países donde los estragos de la revolucion ó de la guerra no han durado sino algunos meses. ¡Harto distinto espectáculo de este es por cierto el espectáculo de la historia de la Nacion española durante todo el siglo presente!

Hay algo que puede muy bien ser verdad en lo que el Sr. Romero Ortiz ha dicho tocante al disgusto con que ven lo crecidos que son los tributos muchos de los contribuyentes; pero si esto es cierto, el deber de los hombres políticos que no pueden rebajarlos, es en lugar de excitar desde aquí imposibles deseos, coadyuvar con nosotros á pedirles la subordinacion, la resignacion y la obediencia á la fatalidad de las circunstancias y de las cosas, para que esta resignacion les aproveche á ellos mañana, Ministros constitucionales, como á nosotros en este instante que lo estamos siendo nos aproveche tambien. No habrá en España un verdadero cuerpo contribuyente, no habrá espíritu público económico, por la misma razon que explica la decadencia del espíritu político; no habrá, digo, espíritu económico si todos los partidos venimos aquí, no á establecer los hechos como exactamente son, no á describirlos y á presentárselos al país como ellos han de ser durante mucho tiempo, no á predicar á ese país la resignacion á las circunstancias, sino á echarnos en cara los unos á los otros faltas que no hemos cometido, que no estamos cometiendo ahora, que acaso no se cometan tampoco en el porvenir, y, como antes he dicho, á engendrar esperanzas que de ninguna manera se han de realizar.

Pues lo que sucede en la cuestion de Hacienda, sucede en la cuestion de órden público. Es muy fácil desarmar al Poder, quererle en teoría desarmado ó quererle colocar en situacion en que ni se encuentra ni puede encontrarse ningun Gobierno civilizado; eso es muy fácil, y eso se hace por desgracia desde la oposicion frecuentemente. Lo que no es fácil es conservar el órden público despues de haber desarmado completamente al Poder; lo que no es fácil es conservarlo por medios legales, es conservarlo sin tener que acudir á los grandes medios que siempre que se ha desarmado al Poder ha sido necesario emplear, sin conseguir por eso siquiera lo que se pretende, sin conseguir por eso siquiera el órden público. ¿Cuándo, en qué período ha conocido la España contemporánea el bombardeo por mar y tierra de las ciudades? ¿Qué clase de Gobiernos son los que han tenido que abrasar una vez y otra á las poblaciones bajo los grandes proyectiles de los buques de guerra modernos, ó bajo los cañones de los actuales ejércitos? No quiero ensangrentar el debate, no quiero amargarle; pero esta indicacion basta y sobra para que todos respondais en vuestra conciencia.

Los Gobiernos que no han abandonado los medios de gobierno han podido ver pasar los tiempos sin ne-

cesidad de erigir en sistema el bombardeo y la destruccion de las poblaciones: los Gobiernos y los hombres políticos que han profesado el sistema de desarmar constantemente al Poder, no han podido ni sabido vivir, ni era posible que vivieran sin acudir á esos tristes y dolorosísimos remedios.

Pero no es esto solo siquiera; que si esto fuera, todavía podia hacerse á mi argumentacion alguna observacion eficaz que la contrastara, no; no es ya solo que hayan tenido necesidad los que así por sistema trataban de desarmar al Poder, de acudir á los grandes medios de guerra y destruccion en ocasiones, no; es que habeis tenido necesidad de hacer uso de una legislacion inconstitucional, completamente inconstitucional, que en su inconstitucionalismo ni siquiera ofrecia las dudas gratuitas que á vosotros os inspira la ley de 17 de Abril de 1821.

No, á nosotros los que hemos formado Gobiernos que no han querido desarmar al Poder, se nos han podido poner en duda los medios legales que empleábamos; á vosotros no hay que poner nada en duda, porque es de total evidencia que habeis legislado siempre inconstitucionalmente en materia de órden público. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Gracias á vosotros.) ¿Gracias á quién? (*El Sr. Rodriguez Correa*: A las coaliciones.) Yo no me he coaligado jamás. (*El Sr. Rodriguez Correa*: ¿Y el Sr. Conde de Toreno?) En primer lugar que las coaliciones son aquí muy antiguas, y que ningun partido puede echárselas en cara á otro. Yo en especial no he sido amigo de coaliciones, yo no me coaligaré jamás; sirva desde ahora esta declaracion solemne; pero todos los partidos se han coaligado en España. En segundo lugar, las coaliciones electorales no tienen nada que ver con aquellos actos que exigen el empleo de la fuerza y el empleo de medidas inconstitucionales. La verdad es, Sres. Diputados, que si se comparan los medios de gobierno que han usado todos los hombres que han constituido verdaderos Gobiernos, hay en la materialidad y en el espíritu práctico de los procedimientos escasísima diferencia. Las diferencias están, las diferencias existen en cuanto al orígen de esos procedimientos. Han sido los unos más legales que los otros, han sido unos más eficaces que otros; pero los más ilegales han sido por necesidad los de los partidos políticos que más habian abusado del nombre de libertad y que más imprudentemente se habian desarmado, así como la represion ha sido siempre mayor en esos partidos, porque naturalmente mayor tenia que serlo despues de haber dejado tomar vuelo á la insurreccion y á la revolucion.

Yo he oido muchas veces palabras de gran patriotismo quejándose de que los pueblos que solian respetar á los reaccionarios carecian de tal suerte de buen sentido, de sentido moral y de patriotismo, que solamente se sublevaban contra los Gobiernos llamados liberales y que más derechos les otorgaban. Estas quejas que he oido en ocasiones, estaban indudablemente dictadas por un gran sentido patriótico; pero ellas envolvian á mi juicio un completo desconocimiento de la realidad de los hechos. No es que los pueblos tengan un afan particular por las sublevaciones contra los que se llaman más liberales; no es que los pueblos carezcan de sentido moral, que esto seria imposible; no es que los pueblos quieran sublevarse más contra sus bienhechores, contra los que defienden sus derechos; no es esto, porque sobre no ser posible, si se creyera, dejaria de tenerse el debido respeto á la conciencia humana: lo que hay es que ciertos sistemas políticos, que ciertos programas políticos son irrealizables, no son prácticos, son impracticables, y de aquí que produzcan sus naturales y lógicos resultados.

Esto es lo que hay, ni más ni ménos. Así es que si el partido constitucional quiere adoptar de esta vez medios prácticos que le hagan posible la gobernacion del Estado sin las sublevaciones que se vieron constantemente bajo el antiguo partido progresista desde 1840 al 43, que se vieron despues desde 1854 al 56, y que se vieron tambien y tanto han ensangrentado la Pátria desde 1868, lo primero que tiene que hacer es no predicar al pueblo que tenga más consideracion con los liberales que con los reaccionarios; lo primero que debe hacer es no ofrecer desde la oposicion lo que en el poder no le ha de ser dado cumplir; es no exagerar las cosas por un espíritu de oposicion á sus adversarios, ó por querer granjearse una fácil pero funesta popularidad. Eso es lo que tienen que hacer los partidos de oposicion, y créanme, del enemigo el consejo. Dóiles en este momento un consejo leal, porque naturalmente, no puede haber nadie tan insensato que crea que yo quiero perpetuarme en el poder, y el dia en que yo le deje, naturalmente deseo que haya un Gobierno que eficazmente proteja mi hogar y mi familia y no necesite acudir á medidas extraordinarias ni á la ilegalidad en momentos supremos para salvarlos.

Ni las desconfianzas que en algunas ocasiones, que en algunos dias de nuestra historia se ha creido que tenian las altas instituciones con respecto al partido progresista, ni las alarmas de tanta parte de los intereses sociales cuando se ha tratado de que el partido progresista pudiera acercarse al poder, han tenido otro orígen que la creencia de que los compromisos con que esos partidos venian al poder les hacian completamente incapaces de mantener el órden social. Por eso el camino más derecho para realizar las nobles aspiraciones que deben tener los hombres de Estado que deseen practicar sus ideas en el poder, el camino más derecho será siempre aquel que no les separe de la realidad, de las condiciones prácticas de la Nacion, y que no les quite de las manos los medios de ejercer eficazmente el poder.

Y á propósito de esto, bueno será que recuerde yo al Sr. Romero Ortiz que no he dicho aquí jamás que mientras tuviera la confianza de la Corona y el apoyo de esta Cámara permaneceria en este sitio. No, yo no me he obligado jamás á una cosa semejante; yo no he renunciado jamás á lo que no puede renunciar ningun hombre público, que es al derecho y casi al deber de abandonar voluntariamente los negocios públicos el dia en que crea que otro puede sustituirle con ventaja, ó el dia en que crea que no puede cumplir con los altos deberes que el país le impone. ¿Cómo he de prescindir yo de esa facultad tan inherente á todo Ministro, sea cualquiera el régimen bajo el cual viva, pero mucho más en el sistema de gobierno monárquico-constitucional? Lo que yo he dicho, cuando se ha puesto en duda la legitimidad con que en union de mis dignos compañeros ocupaba este banco, es que yo lo ocuparia legítimamente mientras tuviera la confianza de la Corona y de los Cuerpos Colegisladores. Eso es lo que he dicho en otras muchas ocasiones, y lo que el discurso del Sr. Romero Ortiz, si no lo hubiera dicho antes, me obligaria á repetir.

Cuando se tiene la confianza de la Corona y el apoyo de los Cuerpos Colegisladores, siempre se desempe-

ña legítimamente el poder, y jamás se dejará el poder con dignidad ni se dejará siquiera con conciencia frente á frente de las amenazas, sea cualquiera el tono en que se hagan y sea cualquiera el sitio de donde partan. (*El Sr. Sagasta*: ¿Dónde están esas amenazas?) Yo defiendo la legitimidad del poder en este concepto; no defiendo ciertamente la legitimidad solo del actual; defiendo la legitimidad de todos los Gobiernos que tengan la confianza del Rey y la de los Cuerpos Colegisladores, y creo que todos los Gobiernos colocados en esas condiciones, mientras ellos no crean por otra parte que su permanencia en el poder no es conveniente para los intereses públicos, sabrán defenderse y defender el poder siempre que su legitimidad se ponga en duda, ó siempre que se les ataque de cualquier manera que no sea legal. Por lo demás, digo y repito que yo no he enajenado ni podia enajenar jamás la libertad que ningun hombre público puede abandonar, de separarse de la direccion de los negocios públicos tan pronto como juzgue en su conciencia que no son útiles ni al Rey ni á la Pátria sus servicios.

No comprendo bien tampoco por qué el Sr. Romero Ortiz se ha creido obligado á decir que el partido constitucional no recibiria el poder de mis manos, que por otra parte no tienen facultad ninguna para otorgarlo. ¿Quién ha puesto aquí en duda eso jamás? Yo he protestado contra eso muchas veces cuando me ha parecido que sin duda por la precipitacion de los debates y por los excesos de la improvisacion, eso se habia querido dar á entender en otros bancos. El poder no puede darlo en la Monarquía constitucional española sino el Rey, y el Rey es el único que por las manifestaciones del país legítimamente consultado, ó por los estímulos de su propia conciencia sobre el estado de los negocios y de la opinion pública, puede y debe discernir el poder. En esto todos hemos debido estar, todos parece que actualmente estamos conformes, y por consiguiente digo y repito que no veo claro por qué el Sr. Romero Ortiz se ha considerado en la obligacion de hacer una manifestacion tan evidentemente innecesaria.

No he tenido, pues, yo que modificar ni poco ni mucho las declaraciones que he hecho en distintas ocasiones. Ellas han sido las mismas desde el instante en que por la confianza de S. M. el Rey he ocupado este puesto delante de los Cuerpos Colegisladores. Naturalmente yo no puedo tener fé en otra política que no sea aquella en que creo, que no sea la que practico y en que están fundadas mis convicciones, que no sea aquella que nace de mi propia conciencia; naturalmente yo no puedo tener fé en la política del partido constitucional; naturalmente yo no puedo ménos de creer que la continuacion de la política actual seria altamente favorable á los intereses del Estado; naturalmente, cuando esta política deje el poder, yo he de trabajar constantemente, frente á frente de la opinion pública y por todos los medios legales, para alcanzar de nuevo legítima y constitucionalmente el poder para mis ideas, para mis convicciones, para los hombres y para los intereses de mi partido. ¿Quién puede dudar estas cosas tan abiertamente evidentes? ¿Pero se deduce de aquí que yo, obrando ó pensando, no como jefe de partido, no como hombre de partido, sino como buen ciudadano y como hombre honrado, me oponga ni piense oponerme á que el dia en que la Corona entienda que esta política, por buena que á mí me parezca, no lo es, llame á otros hombres y á otros partidos para que nos reemplacen en el poder? ¿Está esto en alguna contradiccion con que creyendo yo y sabiendo esto, lejos de alejar, lejos de rechazar, lejos de querer lanzar de este recinto, como á las veces se ha pretendido que yo queria, á ningun partido, ni al partido constitucional entre ellos, haga todo lo posible, todo lo que honradamente deba hacer y pueda hacer un Gobierno para que el partido constitucional como todos los demás partidos se mantenga siempre dentro de la legalidad vigente? ¿Hay en esto alguna contradiccion? ¿No son, por el contrario, dos términos absolutamente compatibles?

Pues esto es lo que he dicho en dos distintas ocasiones, y esto es lo que diré en otras ciento en que se me obligue á decir lo uno ó lo otro alternativamente. ¿Se me pregunta qué creo yo en política, qué defiendo yo en política? Pues no creeré ni defenderé más que la política del actual Ministerio. ¿Se me pregunta si por creer esto deseo yo alejar del campo de la legalidad á hombres y á partidos á quienes pudiera fiar la Corona en uso de su legítimo derecho el poder en el porvenir? Pues contestaré franca, abierta y noblemente que no, y contesto con los hechos. Lejos de querer alejar á ningun partido de la legalidad, yo deseo vivamente que los partidos que no han entrado aún de una manera franca y abierta en esta legalidad, entren tambien y entren cuanto antes en bien de las instituciones y de la Pátria. No he declarado yo á partido ninguno ilegal, como he demostrado aquí una y veinte veces. He dicho, por el contrario, que no admitia ni partidos ni hombres por sí mismos ilegales, sino por sus actos, y aun por la manifestacion de ciertas opiniones, porque en realidad entiendo yo y entiende el Código penal, que no ha sido hecho por hombres de mis ideas, que hay en una Monarquía representativa opiniones que no son legales, y lo entiende tanto que su expresion y su manifestacion las castiga con penas que están definidas en el mismo Código. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Los actos.) Los actos y las opiniones. Las opiniones que van en bandera ó emblema, declara el Código penal que son criminales.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no puede ménos de advertir á S. S. que faltan tres minutos para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Canovas del Castillo): Pues, Sr. Presidente, voy á concluir en esos tres minutos si S. S. me lo permite.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa se lo dice á S. S. por si desea que se consulte á la Cámara para que se prorogue la sesion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Doy muchas gracias al Sr. Presidente, pero voy á procurar terminar en esos tres minutos, no sea que la peticion de la próroga de la sesion pueda molestar á alguno de los Sres. Diputados.

Voy á concluir en este brevísimo tiempo tratando de la última cuestion que el Sr. Romero Ortiz ha tocado, y es la cuestion del término de estas Córtes.

Sobre este punto, mi digno compañero y amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho ya cuanto se podia decir. Sobre el fondo de la cuestion no cabe añadir más. La verdad es que no hay más que un solo texto de ley, que es el texto de la Constitucion de 1876, que sea aplicable á la cuestion y al caso de que se trata. Ese texto de ley declara que estas Córtes deben durar cinco años. ¿Quiere eso decir que todo Gobierno haya de aconsejar á S. M. el Rey, desde el punto y hora en que hay opiniones encontradas, que no disuelva

el Congreso actual hasta que esos cinco años hayan trascurrido? No, seguramente. Si la cuestion hubiera de ventilarse ante un tribunal, para mí no ofreceria duda ninguna. Este Congreso, segun el único texto legal que le es aplicable, puede durar cinco años. Esta es mi opinion. (*El Sr. Balaguer*: No se puede dar á la ley efecto retroactivo.) En primer lugar, y no diré lo que que pienso en el segundo, las leyes políticas casi siempre tienen efecto retroactivo. Por consiguiente, digo y repito que ante un tribunal yo no vacilaria en defender eso, por más que tengan otra opinion mis adversarios.

Pero ¿quiere ésto decir en una cuestion de esta especie, que al fin ha de resolverse por el ejercicio de la Régia prerogativa, que todo Gobierno haya de pensar lo mismo que nosotros? No, seguramente; y la prueba de que no han de pensar lo mismo es que aquí hay Diputados que opinan de una manera y Diputados que opinan de otra muy distinta. Pues si esto es así, si este Gobierno puede desaparecer antes de que se esté en el caso de resolver esa cuestion, ¿cómo se quiere que usurpe la libertad de ese Gobierno hipotético pero posible? ¿Cómo se quiere que adelante ese consejo? ¿Cómo se quiere que quite la libertad á otro Gobierno que pudiera muy bien usarla, de aconsejar á S. M. el Rey en un sentido completamente distinto de la opinion de este Ministerio? Esto lo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, y yo no hago más que recordarlo; esto me parece á mí evidente.

Pero como el Sr. Romero Ortiz, más bien que discutir el tema extensamente, ha hecho sobre él una declaracion grave, yo tambien concluiré oponiendo á esa declaracion otra declaracion.

Respecto de lo que el Gobierno actual aconseje á S. M. cuando estas Córtes hayan cumplido tres años justos de existencia, respecto á esto insisto en no decir nada: cuando llegue el caso, el Gobierno actual deliberará y propondrá ó aconsejará á S. M. el Rey, para que S. M. el Rey libérrimamente siga ó no el consejo, lo que juzgue conveniente.

Sobre esto, ni el Gobierno actual ha dicho nada, ni quiere decir nada, ni dirá. Pero mi declaracion es esta: si S. M. el Rey tuviera á bien llamar á otros hombres políticos, si esos otros hombres políticos constituyendo Gobierno antes de la fecha de 15 de Febrero creyeran en conciencia que el texto legal autoriza á estas Córtes á durar cinco años y no juzgaran oportuno aconsejar á S. M. el Rey su disolucion, yo por mi parte, con todos los que quieran seguir mis opiniones, no es ya que respetaré profundamente este acuerdo, es que le defenderé de todas maneras, es que sostendré que es absolutamente legal, es que apoyaré al Gobierno que en virtud de este consejo haya tomado las riendas del poder de manos de S. M. el Rey y rija los destinos del país. A esa declaracion del Sr. Romero Ortiz opongo hoy por hoy solamente esta, y basta. (*Bien, bien.*)

Lo que nosotros hemos de hacer como Gobierno, cuando llegue el caso de juzgar como Gobierno, entonces lo haremos, entonces veremos el consejo que hemos de dar á S. M. el Rey. Pero lejos de considerar á las Córtes rebeldes, como el Sr. Romero Ortiz ha dicho esta tarde, yo por mi parte, en uso de un derecho igual, consideraré rebeldes á los que ataquen al Gobierno que en uso de sus legítimas facultades aconseje á S. M. el Rey la continuacion de estas Córtes. No tengo más que decir. (*Bien, bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley electoral habia elegido presidente al señor Ulloa y secretario al Sr. Alzugaray.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de patentes de invencion habia elegido presidente al Sr. Senador Marqués de San Cárlos y secretario al señor Diputado D. José Alvarez Mariño.

Se mandó pasar á la Comision que se nombre la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. el expediente de concesion del ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá, otorgada á D. Teodoro Merly, que V. EE. se sirven reclamar en su comunicacion de 8 del actual. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1878.=El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se leyó y acordó se insertase en el *Diario de Sesiones*, la comunicacion que á continuacion se expresa y las cuentas á que se refiere:

«La Comision de Gobierno interior, cumpliendo con lo que prescribe el art. 214 del Reglamento, tiene la honra de presentar al Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, comprensiva desde 1.° de Mayo de 1877 á fin de Abril último, para que si lo tiene á bien se digne aprobarla:

	INGRESOS.	GASTOS.
Existencia en 30 de Abril de 1877	12.585,03	»
Ingresos y gastos en Mayo	50.140,50	60.782,16
En Junio	47.773	48.968,02
En Julio	71.065	69.764,58
En Agosto	100.342	98.434,24
En Setiembre	100.341,50	102.400,70
En Octubre	48.276,50	38.968,84
En Noviembre	79.786,50	81.039,69
En Diciembre	96.553	51.588,56
En Enero	»	54.796,95
En Febrero	48.276,50	44.621,58
En Marzo	48.276,50	38.118,61
En Abril	48.276,50	39.145,59
Existencia en 30 de Abril de 1878	»	23.063,01
Total igual	751.692,53	751.692,53

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Manuel Avila Rua-

no.=El Marqués de Guadalest.=Eduardo Rojas.=José de Reyna.=Cárlos Sedano.=Hipólito Finat.=Eduardo Garrido Estrada, Secretario.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de patentes de invencion. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision mista sobre patentes de invencion.

Idem nuevamente redactado sobre el proyecto de ley de defensa contra la phylloxera.

Idem sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Dictámen y voto particular sobre inclusion en el plan general de carreteras de cuatro de tercer órden.

Idem fijando el plazo para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

Idem sobre presentacion de los estudios del ferro-carril de Lérida á Puente de Rey.

Idem concediendo una pension á Doña Angela Iglesias.

Idem sobre prision preventiva.

Idem de pension á Doña Luisa Goytia.

Idem de instruccion pública.

Idem de reuniones públicas.

Idem sobre exencion del pago, de derechos á los materiales para la conduccion de aguas á Santander.

Idem de caza.

Idem fijando precio á los billetes de las rifas del hospital del *Niño Jesús*.

Idem sobre el acta de Utuado (Puerto-Rico) y admision del Sr. Hoppe.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá, con ramal á San Feliú de Guixols.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede la exencion de los derechos de aduanas al material de todas clases que exija la construccion y la explotacion durante los diez primeros años del ferro-carril que partiendo de Caldas de Malabella en la línea de la Rambla de Santa Coloma á Gerona y pasando por Palamós, empalme con la de Gerona á Francia en Figueras con ramal á San Feliú de Guixols, cuya línea fué concedida por Real órden de 25 de Setiembre de 1877 por el plazo de usufructo que determina su pliego de condiciones particulares.

Art. 2.° El goce de esta exencion tendrá lugar con sujecion á las disposiciones vigentes en la materia, ó las que se dicten en lo sucesivo con carácter general.

Art. 3.° Se otorgan además á esta línea los privilegios y exenciones generales concedidos por el capítulo 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 á las líneas revertibles al Estado á la terminacion del plazo de usufructo establecido en las concesiones.

Art. 4.° Queda subsistente en todo lo demás esta concesion y el pliego de condiciones particulares que le sirvió de base.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 16 de Julio de 1878.=El Conde de Torre-Mata, Vicepresidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

La declaracion de caducidad de una patente comprendida en el caso 4.° del mismo art. 46 corresponde á los tribunales á instancia de parte.

Art. 48. El director del Conservatorio de Artes, despues de disponer que en el registro especial de toma de razon de patentes se hagan las oportunas anotaciones, remitirá al de la *Gaceta de Madrid* al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, otra expresiva de las patentes caducadas por resolucion del Ministerio de Fomento.

Los gobernadores civiles dispondrán que esta relacion se reproduzca en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, y que en vista de ella se hagan en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 49. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio atentan á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Son cómplices los que á sabiendas contribuyen á la fabricacion, ejecucion y venta ó expendicion de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 50. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 201 á 2.000 pesetas.

En caso de reincidencia la multa será de 2.001 á 4.000 pesetas.

Habrá reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por el mismo delito.

La complicidad en la usurpacion será castigada con una multa de 50 á 200 pesetas. En caso de reincidencia con la multa de 201 á 2.000 pesetas.

Todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar.

Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 51. Los falsificadores de patentes de invencion serán castigados con las penas establecidas en la seccion primera del capítulo 4.°, libro 2.° del Código penal.

Art. 52. La accion para perseguir el delito de usurpacion previsto y castigado en este título, no podrá ejercerse por el ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

TITULO X.

De la jurisdiccion en materia de patentes.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los Jurados industriales.

Interin se organizan los Jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario. Las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion será parte el ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causahabientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

Los gobernadores civiles reproducirán en los *Boletines Oficiales* de sus provincias estas nulidades ó caducidades y harán en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, que fueron obtenidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados antes de la publicacion de esta ley, se terminarán con arreglo á las leyes anteriores; pero los interesados podrán optar por los plazos y forma de pago de la presente.

Art. 62. Toda accion sobre usurpacion, falsificacion, nulidad ó caducidad de una patente, no intentada antes de la fecha en que se ponga en ejecucion la presente ley, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la misma.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1878.=El Marqués de San Cárlos, presidente.=El Marqués de Aguila Real.=Felipe de Cascajares y Azara.=Manuel M. de Oliva.=José M. Monsalve.=Rafael Cabezas.=Federico Bas.=Angel Echalecu.=Fernando Puig.=José María Bremon.=José Alvarez Mariño, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley sobre patentes de invencion.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley relativo á patentes de invencion, despues de conferenciar detenidamente, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Todo español ó extranjero que pretenda establecer ó haya establecido en los dominios españoles una industria nueva en los mismos, tendrá derecho á la explotacion exclusiva de su industria durante cierto número de años, bajo las reglas y condiciones que se previenen en esta ley.

Art. 2.° El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una *patente de invencion.*

Art. 3.° Pueden ser objeto de patentes:

Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion y nuevos, ó que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Los productos ó resultados industriales nuevos, obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que su explotacion venga á establecer un ramo de industria en el país.

Art. 4.° Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo primero aplicados á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 5.° Se considera como nuevo para los efectos del art. 3.° de esta ley lo que no es conocido ni se halla establecido ó practicado en los dominios españoles ni en el extranjero.

Art. 6.° El derecho que confiere la patente de invencion, ó en su caso el que se derive del expediente incoado para obtenerle, podrá trasmitirse en todo ó en parte por cualquiera de los medios establecidos por nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 7.° La patente de invencion puede ser concedida á un solo indivíduo, ó á varios, ó á una sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Art. 8.° Toda patente se considerará concedida, no solo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art. 9.° No pueden ser objeto de patente:

1.° El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de

que trata el párrafo primero del art. 3.°, á no ser que estén comprendidos en el párrafo segundo del mismo artículo.

2.° El uso de los productos naturales.

3.° Los principios ó descubrimientos científicos mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química de carácter práctico industrial.

4.° Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

5.° Los planes ó combinaciones de crédito ó de Hacienda.

Art. 10. Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto industrial.

Art. 11. Las patentes de invencion se expedirán sin prévio exámen de novedad y utilidad: no deben considerarse, por tanto, en ningun caso como declaracion ni calificacion de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TITULO II.

De la duracion y cuota de las patentes.

Art. 12. La duracion de las patentes de invencion será de veinte años improrogables si son para objetos de propia invencion y nuevos.

La duracion de las patentes para todo lo que no sea de propia invencion, ó que, aun siéndolo, no sea nuevo, será tan solo de cinco años improrogables.

Se concederá, no obstante, por diez años improrogables para todo objeto de propia invencion aun cuando el inventor haya adquirido patente sobre el mismo objeto en uno ó más países extranjeros, siempre que lo solicitare en España antes de terminar el plazo de dos años, contado desde que obtuvo la primitiva patente extranjera.

Art. 13. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año: 20 pesetas el segundo; 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50, 100 y de 200 pesetas.

Art. 14. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente y en ningun caso serán dispensadas.

TITULO III.

Formalidades para la expedicion de las patentes.

Art. 15. Todo el que desee obtener una patente de invencion entregará en la secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquiera otra que elija para este efecto:

1.° Una solicitud al Ministro de Fomento, en la que se exprese el *objeto único* de la patente; si dicho objeto es ó no de invencion propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la solicitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

2.° Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química que motive la patente; todo con la mayor claridad, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invencion, ó como no practicado ó establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operacion procedimiento ó materia que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan solo sobre el contenido de dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras de ninguna clase en pliegos foliados con numeracion correlativa. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal.

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

3.° Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos en papel-tela, con tinta y ajustados á la escala métrica decimal.

4.° El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

5.° Un índice firmado de todos los documentos y objetos entregados, los cuales deberán ir tambien firmados por el solicitante ó por su apoderado.

Art. 16. El secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion; firmará al pié del índice con el interesado ó su representante, y expedirá el correspondiente recibo. El mismo secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego: «Presentado tal dia de tal mes, á tal hora y tantos minutos;» firmará esta diligencia, y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentacion, expresiva del dia, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 17. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los gobernadores civiles remitirán al director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos y de una certificacion expedida por el secretario con el V.° B.° del gobernador, del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego. Los gastos de remision serán de cuenta del interesado.

Art. 18. El secretario del Conservatorio de Artes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificacion de que trata el artículo anterior extenderá, firmará y sellará una diligencia en que exprese su conformidad ó las faltas que haya.

Art. 19. El secretario del Conservatorio procederá inmediatamente á la confrontacion de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos ó modelos, con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso 2.° del artículo 16, escrita al pié de la Memoria, extenderá, firmará y sellará á continuacion de ambos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrasen defectos en la documentacion, se

hará constar en el expediente y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó sus representantes, para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentacion de la solicitud en el Gobierno de provincia, si ésta es de la Península é islas adyacentes; el de cuatro meses si la de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las islas Filipinas.

Estos plazos son improrogables; y una vez trascurridos sin que se hayan subsanado las faltas del expediente, éste quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 20. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el director del Conservatorio de Artes, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 11 de esta ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud, acompañada de informe, en que expresará:

1.° Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 15.

2.° Si se han recibido la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todo por duplicado, y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

3.° Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

4.° Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 9.°

5.° Si en vista de todo, procede conceder ó negar la peticion.

Art. 21. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento lo comunicará al director del Conservatorio de Artes, quien hará pública esta resolucion por medio de la *Gaceta de Madrid*, y en el plazo improrogable de un mes, contado desde el dia de la publicacion, el interesado ó su representante se presentarán en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente. Si no lo hiciere dentro del plazo expresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 22. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento; éste expedirá inmediatamente la patente de invencion y la remitirá al Conservatorio de Artes, cuyo director la comunicará al gobernador de la provincia en que tuvo orígen el expediente para la debida anotacion en el registro de que habla el art. 16, y dispondrá que por el secretario del Conservatorio se tome razon de la patente en un registro especial, y sea entregada al interesado ó á su representante bajo recibo, que se unirá al expediente.

Art. 23. A la cabeza de la patente se imprimirá, en caractéres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invencion sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 24. El secretario del Conservatorio de Artes entregará tambien bajo recibo al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose asi en la misma.

Art. 25. El registro especial de patentes de la secretaría del Conservatorio de Artes estará á disposicion del público durante las horas que el director fije para ello. Los datos de este registro harán fé en juicio.

TITULO IV.

De la publicacion de las patentes y publicidad de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art. 26. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid* en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre para la inmediata publicacion en dicho periódico oficial, una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los gobernadores de provincia dispondrán que estas relaciones se reproduzcan en los *Boletines Oficiales* tan luego como aparezcan en la *Gaceta.*

Art. 27. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, prévio el permiso del director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art. 28. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos permanecerán en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TITULO V.

De los certificados de adicion.

Art. 29. El poseedor de una patente de invencion, ó su causahabiente, tendrá durante el tiempo de la concesion derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificacion ó adicion.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por certificados de adicion expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal, y prévias la solicitud y documentacion de que habla el art. 15.

Art. 30. El que solicite un certificado de adicion abonará por una sola vez la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 31. El certificado de adicion es un accesorio de la patente principal y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesion los mismos efectos que ella.

El tiempo hábil para explotar el certificado de adicion termina al mismo tiempo que el de la patente principal.

TITULO VI.

De la cesion y trasmision del derecho que confieren las patentes.

Art. 32. Toda cesion total ó parcial del derecho que confiere una patente de invencion ó un certificado de adicion, sea á título gratuito ú oneroso, y cualquiera

otro acto que envuelva modificacion del primitivo derecho, se hará indispensablemente por instrumento público, en el cual se testimoniará una certificacion del secretario del Conservatorio de Artes, visada por el director, en la que se haga constar que está al corriente el pago de las cuotas fijadas en esta ley, y que el cedente es dueño de la patente ó del certificado de adicion, segun las anotaciones del registro de toma de razon.

Art. 33. Ningun acto de cesion ó cualquiera otro que envuelva modificacion del derecho podrá perjudicar á un tercero si no ha sido registrado en la secretaría del Gobierno civil de la provincia donde se hizo la primitiva adicion.

Art. 34. El registro de las cesiones y de todos los actos que envuelvan modificacion del derecho se realizará por la presentacion y entrega en la secretaría del Gobierno de la provincia respectiva de un testimonio auténtico del acto ó contrato de cesion ó modificacion.

En este testimonio se anotará por el secretario la fecha y el fólio del registro.

Art. 35. El gobernador civil de la provincia en que se haga el registro de la cesion ó de cualquiera otro acto ó contrato que envuelva modificacion del derecho, remitirá al director del Conservatorio de Artes, dentro de los cinco dias siguientes al del registro, copia certificada por el secretario y visada por el gobernador, del acto ó contrato de cesion ó modificacion y de la diligencia que acredite haberse hecho el registro en la secretaría.

Art. 36. El secretario del Conservatorio de Artes anotará en el registro especial de toma de razon de patentes todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en cada una, en vista de la copia certificada del acto ó contrato de cesion que se unirá al expediente.

Art. 37. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en las patentes.

TITULO VII.

Condiciones para el ejercicio del privilegio.

Art. 38. El poseedor de una patente de invencion ó de un certificado de adicion está obligado á acreditar ante el director del Conservatorio de Artes, y dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que se ha puesto en práctica en los dominios españoles estableciendo una nueva industria en el país.

El plazo de dos años dentro del cual ha de acreditarse esta práctica, solo podrá prorogarse en virtud de una ley por justa causa y por un plazo que no podrá pasar de seis meses.

Art. 39. El director del Conservatorio de Artes por sí ó por medio de un ingeniero industrial ó de persona competente delegada al efecto se asegurará del hecho, practicando las diligencias ménos gravosas que conceptúe necesarias, y con tal objeto podrá solicitar la cooperacion de cualesquiera autoridades ó corporaciones, y éstas deberán prestársela del modo más eficaz con su influencia y con todos los medios de que al efecto puedan disponer.

Art. 40. Cuando el director del Conservatorio de Artes considere que el expediente está suficientemente ilustrado, lo remitirá con informe al Ministro de Fomento para la resolucion que proceda.

Art. 41. Los gastos que ocasionen las diligencias necesarias para asegurarse de que el objeto de la patente ó del certificado de adicion se ha puesto en práctica, estableciendo una nueva industria en el país, serán de cuenta del interesado, quien no estará obligado á satisfacerlos sin que sean aprobados por el director del Conservatorio de Artes.

Art. 42. El director del Conservatorio de Artes dispondrá que el secretario del mismo anote en el registro de toma de razon de patentes la resolucion que recaiga en los expedientes de práctica, y comunicará esta resolucion al gobernador de la provincia respectiva.

TITULO VIII.

De la nulidad y caducidad de las patentes.

Art. 43. Son nulas las patentes de invencion:

1.° Cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente las circunstancias de propia invencion y novedad, la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro de los dominios españoles ó cualquiera otra que alegue como fundamento de su solicitud.

2.° Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al órden ó á la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

3.° Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

4.° Cuando se demuestre que la Memoria descriptiva no contiene todo lo necesario para la comprension y ejecucion del objeto de la patente ó no indica de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 44. La accion para pedir la nulidad de una patente ante los tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El Ministerio público podrá, no obstante, pedir la nulidad cuando la patente esté comprendida en el caso 2.° del art. 43.

Art. 45. En los casos del art. 43 serán tambien nulos y de ningun efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 46. Caducarán las patentes de invencion:

1.° Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

2.° Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad antes de comenzar cada uno de los años de su duracion.

3.° Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en el art. 38.

4.° Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 47. La declaracion de caducidad de las patentes comprendidas en los casos 1.°, 2.° y 3.° del artículo 46 corresponde al Ministro de Fomento, prévio aviso del director del Conservatorio de Artes. Contra la resolucion definitiva del Ministro cabe el recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Estado dentro del plazo de treinta dias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 18 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Rodriguez Correa recuerda la interpelacion que tiene anunciada sobre los depósitos impuestos en el Banco de España.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Rodriguez Correa.=El Sr. Los Arcos reclama los expedientes en virtud de los cuales se incluyen varias carreteras en el plan general.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Los Arcos.=Preguntas del Sr. Salamanca y Negrete acerca de si del empréstito de Cuba se destinarán algunas sumas al pago de alcances á los licenciados de Cuba, y sobre pago de asignaciones á las familias de los oficiales del ejército de Ultramar.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Candau pide que se forme un estado de las obras públicas de carreteras que se han ejecutado en los últimos once años en cada provincia, y coste de las mismas; una nota de cuánto importan los sobresueldos abonados á los catedráticos de provincia que han venido á Madrid á formar parte de los tribunales de oposicion, y un estado de las emisiones de deuda pública que se han hecho en los últimos veinte años, y precio á que se han realizado.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento á los dos primeros ruegos.=El último se acuerda comunicarlo al Sr. Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion de la interpelacion del Sr. Leon y Castillo.=Alusion personal del Sr. Los Arcos.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Xiquena, Los Arcos, Moyano y Albareda.=Alusion personal del señor Fabié.=Rectificaciones de los Sres. Albareda y Fabié.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se acuerda pasar á otro asunto.=Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Siento que el señor Ministro de Hacienda no se encuentre en su banco.

Al principio de esta legislatura anuncié una pregunta y una interpelacion sobre lo que el Banco retiene del Estado, sin deberlo retener, hace ya muchísimos años. Insistí sobre esto en el discurso que tuve el honor de pronunciar en la Cámara consumiendo el segun 'o turno sobre la seccion de «Obligaciones generales del presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda,» y volví el otro dia á hacer otra pregunta y tampoco obtuve contestacion.

Por lo tanto, ruego al Sr. Ministro de Hacienda me

señale dia para explanar esa interpelacion, y que conste que si no puede efectuarse en esta legislatura porque están ya para terminar nuestras tareas, no es por culpa mia. Por lo demás, yo ya no necesito el expediente, porque la cuestion que hemos de debatir más que de números es de justicia, es de razon, y por consecuencia deseo que conste que yo estoy dispuesto á explanar la interpelacion, y que si no lo hago no es por culpa mia ni porque tenga interés en demorar este debate.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Me levanto únicamente para decir breves palabras en contestacion á lo expuesto por el Sr. Rodriguez Correa.

En primer lugar, el Sr. Ministro de Hacienda no se encuentra en esta Cámara, como acostumbra á estar cuando no le retienen otras ocupaciones, porque en el dia de hoy ha de seguir discutiéndose en la alta Cámara el presupuesto de ingresos y necesariamente había de concurrir á este debate.

En cuanto á que señale dia para que S. S. pueda explanar su interpelacion, yo tendré mucho gusto en hacer saber al Sr. Ministro de Hacienda los deseos de S. S., y estoy seguro que, como haya tiempo bastante para poder complacer á S. S., lo hará con el mayor gusto.

Por otra parte, por lo que acabo de oir á S. S., el asunto no ha dejado de ser tratado. Su señoría ha hecho ya algunas preguntas relativamente á este punto; lo ha tratado tambien al discutirse los presupuestos, cuando usó de la palabra con este motivo; el señor Ministro de Hacienda oyó y tuvo el gusto, si no recuerdo mal, de contestarle, ó á lo ménos contestó á aquella discusion, y por consiguiente, la cosa no está, por decirlo así, sin discusion de ninguna especie. Sin embargo, constando lo que S. S. se propone que conste, si su deseo fuera absoluto de que se discutiera el punto, medios reglamentarios tendria para que este asunto no quedara sin discusion antes de terminarse la legislatura.

De todas maneras, yo tengo seguridad de que si su señoría desea vivamente la interpelacion, el Sr. Ministro de Hacienda no desea ménos complacer á S. S. señalando dia para que el debate tenga lugar. Yo tendré mucho gusto en poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los deseos de S. S., y estoy seguro corresponderá á ellos tan pronto como le sea posible.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Despues de dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento por su galantería en contestar de una manera tan clara y tan concisa, debo decir, oidas sus declaraciones, algunas cosas que me importa dejar consignadas.

Yo no tengo más interés en este debate que el interés del Estado, que es el mismo que debe tener el Sr. Ministro de Hacienda: yo me he ocupado de esta cuestion, pero sobre ella no ha habido discusion; no ha habido más que una especie de duda expuesta por el Sr. Cos-Gayon al contestarme, manteniendo ó haciendo por mantener, segun se desprendia de sus palabras, el derecho que tenia el Banco para retener depósitos que no eran suyos, y el no haberme dejado satisfecho esa explicacion fué lo que me obligó á anunciar la interpelacion.

Por lo demás, yo sabia que el Sr. Ministro de Hacienda, si no se hallaba en este momento en la Cámara, es porque está ocupado en otro sitio, porque pocos excederán al Sr. Ministro de Hacienda en celo y asiduidad en asistir al Parlamento; pero como quiera que van á terminar los debates, y á mí me importa dejar consignado, por la naturaleza de la cuestion, que no estaba dominado por ninguna clase de influencias, deseaba hacer constar que estoy dispuesto á abordar el asunto en cualquier época y en cualquier ocasion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Los artículos 9.° y 10 de la ley de carreteras, y 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del respectivo reglamento, exigen la formacion de expedientes para la inclusion de las mismas en el plan aprobado en la última legislatura; y como quiera que hay una discusion pendiente sobre la de cuatro de tercer órden, suplico al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de remitir los que con este objeto se han debido formar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo me enteraré con mucho gusto de si existen expedientes formados relativos á las carreteras que se incluyen en una proposicion de ley que está á discusion: si están formados estos expedientes y si se encuentran en situacion de venir á la Cámara, yo tendré mucho gusto en remitirlos para que los tenga en cuenta su señoría.

Pero ya que S. S. ha citado unos cuantos artículos de la ley general de carreteras y de su reglamento, debo decir á S. S. que esos artículos entiendo que se refieren al deber que tiene la Administracion, al deber que tiene el Ministro de Fomento de no traer á la Cámara ningun proyecto relativo á la inclusion de carreteras en el plan general del Estado sin haber formado préviamente el expediente que corresponde, con arreglo á las instrucciones de la ley y del reglamento; pero al mismo tiempo me parece á mí, y de esto será juez la Cámara en su dia, si es que este asunto se discute, que estas prescripciones no pueden regir relativamente á los Sres. Diputados y Senadores, á cuya iniciativa se debe el proyecto de ley cuyo dictámen está sobre la mesa, porque á mi juicio, la iniciativa de los legisladores no puede estar coartada en cuanto á legislar por leyes anteriores que no se refieren al órden de las discusiones, y mucho ménos por reglamentos puramente administrativos.

Esta es mi opinion, y por esta circunstancia es por la que no me he creido con autoridad suficiente para oponer la menor objecion en la alta Cámara al tratarse de este asunto. Acerca de este punto yo no puedo ser juez como Ministro de Fomento; lo ha sido la alta Cámara, como lo será dentro de pocos dias, si se ocupa de este asunto, el Congreso, y en definitiva la cuestion quedará resuelta en la forma y manera que las Córtes determinen.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Para dar gracias á S. S. por la contestacion que ha tenido la bondad de dar, y para

decirle que el solo objeto que me ha movido á pedir esos expedientes es el de que la Cámara se entere de si realmente respecto de estas carreteras se ha cumplido con las condiciones que la ley exige, porque en un preámbulo que precede á un dictámen se afirma que se cumple con esas condiciones.

Por lo demás, S. S. ha tocado una cuestion que es muy difícil de resolver, que es la libertad, mejor dicho, el derecho que tienen los Cuerpos Colegisladores para legislar en absoluto. Esto se tocará en el debate, y no creo oportuno decir una palabra más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

Los periódicos de Madrid han anunciado que se ha efectuado ya parte del empréstito de Cuba hasta la suma de 140 millones, y yo ruego á S. S. manifieste si de estos 140 millones que se están tomando en estos dias piensa destinar alguna cantidad al pago de alcances de los indivíduos que han venido de Cuba, entre los cuales por casualidad he visto uno inutilizado de bala de campaña, que creo venia de presentarse á su señoría, y al cual se le deben 5.000 y pico de reales; y además, ruego á S. S. tenga la bondad tambien de destinar alguna cantidad al pago de asignaciones á las familias de los oficiales que están en Cuba, porque estas familias no han recibido todavía la paga de Junio y estamos á 18 de Julio y no tienen otros medios de subsistencia.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): En primer término, diré á S. S. que gestiono, como dije el otro dia, para que se me dén las sumas necesarias y distribuirlas equitativamente en proporcion de lo que á cada uno le corresponda, y ya ha salido el jefe de la caja general de Ultramar con 3 millones para pagar á los licenciados de Cuba.

Respecto de asignaciones, ni soy ordenador de pagos, ni tesorero; sin embargo, movido por el interés que me inspiran las familias de aquellos jefes y oficiales, he oficiado al capitan general de Cuba en dos telégramas, y si no viene pronto la contestacion, le pondré un tercero, para que remita fondos para proceder al pago de esas cantidades. Dije tambien el otro dia, y repito ahora, que precisamente cuando se me estaba interpelando la vez anterior llegaban los fondos para esa atencion; y ahora digo que en el momento en que lleguen los fondos que se han reclamado, se abrirá el pago.

El Sr. **PRESIDENNTE**: El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Con objeto de preparar trabajos para la futura legislatura, ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva ordenar que en este interregno parlamento se forme un estado y se remita al Congreso, en que se detallen las obras públicas, especialmente de carreteras y puertos, que se hayan ejecutado en el período de los veinte últimos años, marcando la provincia en que se han realizado, el rematante que ha ejetado las obras, el precio ó cantidad en que se presupuestaron, la en que se remataron y el importe total del gasto con que se han concluido.

Desearia tambien que por el mismo departamento se facilitara otro estado que exprese cuánto importan los gastos que se han hecho en sobresueldos á los catedráticos de las Universidades de provincia que han venido á Madrid, y aun de los residentes en la corte, para formar los Jurados de oposicion para provisiones de cátedras; y aunque el Sr. Ministro de Hacienda no está presente, tambien deseo que se facilite por su departamento un estado de las emisiones de deuda pública que se han hecho en los últimos veinte años, y el precio á que se han realizado. De esta manera podremos saber qué relaciones guardan los intereses que el Estado satisface á los acreedores del mismo con el capital efectivo que estos acreedores desembolsaron en su dia.

Ruego á la Mesa que se sirva trasmitir esta súplica al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la súplica de S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Unicamente para decir al Sr. Candau que tendré mucho gusto en remitir á la mayor brevedad posible los datos que ha pedido S. S.; que exigirá algun tiempo el poder reunirlos, pero que, sin embargo, lo más pronto posible los remitiré á la Secretaría de esta Cámara, para que queden á disposicion de S. S. ó de cualquiera otro Sr. Diputado que quiera examinarlos.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Agradezco mucho á S. S. la espontaneidad con que acaba de ofrecerme que atenderá mi ruego. Precisamente porque comprendo el mucho tiempo que se necesita para reunir estos datos es por lo que he esperado á pedirlos á lo último de esta parte de legislatura, á fin de que las oficinas tengan todo este interregno para poderlos poner en disposicion de remitirlos al Congreso.

Por lo demás, no necesito encarecer al Sr. Ministro de Hacienda la importancia de las noticias que le pido, para tenerlas á la vista cuando vayamos á discutir de qué manera se han hecho las obras públicas en España, y cómo se han distribuido entre las diversas provincias de la misma las inmensas cantidades que el Tesoro ha invertido en ellas.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la interpelacion del Sr. Leon y Castillo, relativa á la política general del Ministerio. (*Véase el* Diario *número* 104, *sesion de* 13 *del actual;* Diario *núm*. 105, *sesion de* 15 *de idem;* Diario *núm*. 106, *sesion de* 16 *de idem, y* Diario *núm*. 107, *sesion de* 17 *de idem.*)

El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, como las alusiones á las cuales hubiera de contestar

en este momento, me han sido dirigidas en el dia de ayer, y como, segun he oido, tiene pedida la palabra el Sr. Los Arcos, yo rogaria á la Mesa se sirviera reservarme la palabra para despues que haya hablado este Sr. Diputado.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para alusiones personales.

El Sr. **LOS ARCOS**: Extrañarán los Sres. Diputados que, para hablar en nombre del partido moderado, se levante el que en estos momentos tiene la honra de dirigirles la palabra, puesto que ni sus años, ni sus escasos servicios, ni sus más escasos merecimientos le hacen el más á propósito para llevar la voz de un gran partido en un solemne debate. Pero ciertas benevolencias hácia determinados partidos, las cuales recordó no hace muchos dias en este sitio el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, han puesto al moderado en el caso de que, á pesar de contar en sus filas muchas eminencias procedentes de todos los ramos de la Administracion, se vea en este momento precisado á dar su representacion á un indivíduo que ha empezado á pisar apenas los campos de la política.

Por otra parte, á falta de autoridad personal, que no tengo ninguna para intervenir en este debate, la circunstancia de pertenecer á la Junta directiva sin méritos para ello, me apresuro á reconocerlo, y la de estar desempeñando en la actualidad la secretaría de la misma, creo que me dan alguna para poder intervenir en la discusion, supuesto que por este cargo puedo estar algun tanto enterado de lo que la citada Junta piensa y acuerda.

Explicada así, y aun justificada en mi concepto, la circunstancia que me ha obligado á usar de la palabra, voy á ver si en el menor tiempo posible logro concretar y esclarecer las cuestiones á mi parecer pendientes entre mis distinguidos amigos los Sres. Moyano y Conde de Xiquena.

Antes, sin embargo, debo manifestar el inmenso pesar con que entro en este debate, en el cual seguramente no tomaria parte si no considerara que interesa al bienestar de la Pátria y al porvenir de mi partido, que ciertas actitudes acaben de definirse; y mi pesar consiste en que no puedo estar completamente de acuerdo con lo dicho por uno de mis mencionados amigos; desacuerdo que considero funesto, puesto que en vista de ciertas declaraciones, y aun de ciertas encubiertas amenazas, de que se hace gala en este sitio, considero precisa, conveniente, indispensable la perfecta y sincera union de todos los elementos sincera é incondicionalmente monárquicos, de todos aquellos, en fin, que, cualesquiera que sean los derroteros de la política, cualquiera que sea la marcha que á la misma indique el que para ello tiene atribuciones, podremos estar más ó ménos satisfechos, pero nunca dejaremos de ser sinceros y leales servidores y defensores de la institucion monárquica y de la persona que la simboliza.

Y como no quiero que á mis palabras se dé más alcance ni más extension, que la que en sí tienen, debo apresurarme á manifestar que la union, que yo creo necesaria, por lo que hace á los que enfrente se sientan, no ha de ser para todo, sino tan solo para defender la institucion monárquica, porque para lo demás vosotros os quedareis en esos bancos con vuestros principios, que nosotros no podemos aceptar, y nosotros permaneceremos en éstos, fieles á los que tenemos escritos en nuestra bandera. Y hora es ya, señores, de que entre en materia.

La cuestion que aquí ha surgido, y de la que yo voy á ocuparme, es la de averiguar si ciertas indicaciones, si ciertas explicaciones que el Sr. Conde de Xiquena tuvo á bien dar, deben tomarse como hechas en nombre del partido moderado.

Interrogado en este sentido por los Sres. Ministro de la Gobernacion y Moyano, el Sr. Conde de Xiquena, mi distinguido amigo, creyó contestar satisfactoriamente, haciendo otras nuevas indicaciones que me veo en el sensible caso de no poder aceptar. Empezó S. S. diciendo que era Diputado de la Nacion española, que pertenecia al partido moderado, y que era, por consiguiente, claro, que en nombre del mismo partido hablaba. No creo que haya nadie, seguramente, que ponga en duda las dos premisas de la argumentacion de S. S.; pero por lo que hace á la consecuencia que de las mismas sacaba, permita S. S. que no la vea tan clara. ¿Quién hay aquí que no sea Diputado de la Nacion española? ¿Quién hay aquí que no pertenezca ó haya pertenecido á determinado partido? ¿Y puede por eso decirse que siempre que habla en este sitio, cualesquiera que sean las circunstancias, y cualesquiera que fueren sus evoluciones, lo hace en nombre del mismo? Esto no es claro; y tan no es claro, que el que tiene el honor de dirigiros la palabra, á pesar de tener en su favor las circunstancias que ya he indicado, y otras que indicaré en el curso del debate, no se cree, sin embargo, autorizado para decir que habla en nombre del partido moderado, supuesto que para ello no ha recibido expresa autorizacion, por más que espere, confíe, y casi os puedo asegurar que todo lo que va á decir aquí ha de merecer la aprobacion del mismo.

Indicaba despues el Sr. Conde de Xiquena que el partido moderado no queria el poder, y que extrañaba que el Sr. Moyano, que tampoco le pedia, le hiciera un cargo por haberse expresado en este sentido. Yo creo que aquí debe haber una mala inteligencia, que es preciso aclarar. Cierto es que el partido moderado no pide el poder; en esto no hace más que lo que debe; en esto no hace más que lo que hacen todos los partidos sérios, todos los partidos que se estiman en lo que valen; en esto no hace más que lo que hacen todos los partidos que confian en sus fuerzas y que esperan en el porvenir. Es claro que no por esto le podia haber dirigido cargo alguno el Sr. Moyano al Sr. Conde de Xiquena, puesto que yo tengo la esperanza, y me serviria de grande satisfaccion que la esperanza se convirtiera en realidad, que el Sr. Moyano ha de pensar como yo al ménos en este caso concreto. Pero de que el partido moderado no pida el poder porque no debe pedirle, porque su amor á la institucion monárquica le haga esperar sin impaciencia que llegue el caso en que S. M. crea conveniente conferírsele, no se debe deducir ni que este partido se crea incapaz para desempeñar el poder, ni tampoco que crea inconveniente en los actuales momentos que se le confiriera. Claro es que si el Sr. Conde de Xiquena indicó algo de esto, que yo no lo aseguro, y si además de indicarlo expresó que lo decia en nombre del partido moderado, no tiene nada de extraño que el Sr. Moyano preguntara si efectivamente estas manifestaciones las hacia en nombre del mencionado partido.

Que hay circunstancias en las cuales no conviene á los partidos políticos aceptar el poder. Esto es indudable; pero esas circunstancias deben ser del momen-

to, deben ser transitorias; de ningun modo deben ser permanentes, porque la colectividad de personas políticas que ni siquiera me atrevo á dar el nombre de partido que sostuviese que nunca habia de estar en condiciones de poder aceptar el poder, y que por consiguiente estuviera decidida á no aceptarle nunca, y que sin embargo se empeñara en sostener su bandera dificultando, entorpeciendo y debilitando á los demás partidos, me parece á mí que seria muy justo que sobre ella recayera la censura de todas las personas sensatas. Que hay circunstancias en que á ciertos partidos les conviene más recibir el poder de tales ó cuales elementos y de tales ó cuales otros partidos. Esto es inconcuso, puesto que indudablemente está creencia dependerá de que esperan ciertos sucesos que han de dar fuerza á sus principios. ¿Pero es esto decir que esos partidos hayan de tener siempre esa idea, y que esa idea deba ser invariable? De ningun modo; y claro es que si algunas de estas indicaciones hizo el Sr. Conde de Xiquena, comprenderá conmigo que nada de extraño tiene que el Sr. Moyano preguntara si las hacia en nombre y autorizado por el partido moderado, porque comprendereis que no hay partido que autorice de un modo expreso y terminante y sin ninguna condicion para dar estas explicaciones. Me véo obligado por consiguiente, y bien á disgusto mio, á daros aquí ciertas explicaciones que pudiéramos llamar familiares de la vida íntima de mi partido; y creo que todos comprendereis que no uso de una vana palabra al decir yo que lo hago esto con gran disgusto, porque todos aquí comprendereis que no es conveniente de ninguna manera que ciertas interioridades de los partidos se traigan al Parlamento. Si yo hubiera obrado ahora libremente de seguro no las traeria; pero recordad las palabras que en las dos últimas sesiones ha dicho el Sr. Conde de Xiquena; recordad las afirmaciones que ha hecho y las indicaciones que tambien ha consignado, y comprendereis que no hay más remedio, y que vale más decir la verdad que no dejar en pié ciertas cosas que no están muy claras.

El mismo Sr. Conde de Xiquena con haber promovido en mi concepto este debate, protestaba en la tarde de ayer que no era su ánimo traer á la Cámara esa clase de explicaciones, y se dirigia al Sr. Moyano diciéndole: ¿creé S. S. conveniente que yo venga aquí á contar ciertas interioridades del partido? Y el Sr. Moyano le contestaba: yo lo dejo á la prudencia de S. S. ¿Pero á qué conducia la prudencia del Sr. Conde de Xiquena, no trayendo esas interioridades, si ya habia dicho todo aquello que podia perjudicar al partido? La prudencia esa, por consiguiente, no conducia ya á nada; si se hubiera empleado pocos momentos antes hubiera sido muy loable y muy digna de consideracion; despues no ha contribuido sino á que un humilde individuo de la Junta directiva del partido moderado tenga que decir al Parlamento lo que S. S. no quiso manifestar.

Cierto es que hubo una época en que en la Junta directiva de mi partido, muy mermada por otra parte por efecto de la estacion en que nos hallábamos, se hablaba como suele hablarse en esa clase de reuniones de las probabilidades más ó ménos remotas de que tal ó cual partido sustituyera al actual en el poder. Y no crean los señores que me escuchan que eso era en los momentos actuales, ni en épocas cercanas; era hace muchísimo tiempo, el año pasado por esta época ó quizá antes; y como quiera que solo de lo que entonces pasó ha podido tomar pié el Sr. Conde de Xiquena para hacer las declaraciones que ha hecho, de aquí que yo me vea obligado á traer de tan lejos mi historia.

El partido constitucional habia adoptado entonces una conducta que los hombres sinceramente monárquicos no adoptaremos nunca, ni nunca podremos alabar. Hallábase fuera del Parlamento; se habia pensado en buscar soluciones para remediar este grave mal, esto que pudiera ser una calamidad para la Monarquía, sino fuera porque los que militamos en ese campo tenemos demasiada fé en esas instituciones para que creamos que pueden debilitarse por las actitudes más ó ménos acentuadas de determinadas colectividades; pero al fin y al cabo nos hallábamos en el caso de sacrificar nuestras aspiraciones, nuestras nobles ambiciones de poder aspirar á ocupar ese banco y que por prestar un inmenso servicio á la Monarquía facilitáramos la vuelta al Parlamento del partido constitucional, y en esas circunstancias particularmente, porque no se llegó á tomar acuerdo oficial y ni era posible que se tomara porque estas cosas no se tratan oficialmente en las Juntas directivas de los partidos, se promovió la cuestion de que en el caso de que S. M. creyera conveniente llamar al Poder á una eminencia política, que está muy distante de nosotros, no hablo en política, hablo en distancia material y terrestre, pero que antes se hallaba ocupando ese elevado sitial, en el caso de que S. M. creyera conveniente marcar ese derrotero á la política, puesto que con esos derroteros se decia que los constitucionales volverian al Parlamento y se unirian quizá con la agrupacion que personificaba ese ilustre personaje; si los moderados históricos, pocos y escasos en número como aquí somos, deberíamos poner entorpecimientos á esa solucion, y he dicho antes, y repito, que no tenemos más que la ambicion que deben tener todos los partidos políticos, que es la de contribuir á prestar un servicio á la Monarquía, pero sin aferrarnos á nuestras ideas para conseguir asaltar el poder, y porque creíamos que debíamos inclinarnos hácia todo aquello que en bien de las Monarquía pudiera redundar.

Se hablaba de que no convendria que entorpeciéramos esa solucion, y una de las razones que se alegaban entonces, y como yo siempre discuto con nobleza, á vosotros que sois mis adversarios aquí he de decir en este instante, es precisamente la de que en nuestro concepto serviais vosotros de obstáculo para la formacion de los verdaderos partidos, puesto que no sois vosotros verdadero partido, perturbando á los demás; y no es por la razon que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros combatia con tanto acierto ayer, no porque procedais de distintos bandos, que eso será difícil encontrar un partido político en España cuyas personas no se hallen en igual caso, no; no era la causa por la cual nosotros os consideramos como un partido transitorio, de circunstancias y de momento, que no haceis más que entorpecer y dificultar la formacion de los verdaderos partidos; es porque os hallais ahí reunidos sin tener un credo comun, sin tener opiniones comunes y concretas sobre los determinados asuntos políticos. Y yo que no tengo autoridad para ocuparme de estas cosas y que no me gusta hablar de lo que no entiendo, he de limitarme tan solo á indicaros como ejemplo uno de los puntos en que os separais más esencialmente los unos de los otros, cual es la cuestion religiosa.

Pues qué, ¿ignora nadie que el Sr. Conde de Toreno, aun despues de haber matado al partido moderado,

y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no piensan, no pueden pensar, les hago este favor, en materia religiosa como piensa el Sr. Ministro de la Gobernacion, autor de la circular sobre el alcalde de Iznatoraz y sobre el enterramiento del Sr. Brisolara? Eso es indudable.

El Sr. Ministro de Fomento estuvo un poco de tiempo encargado interinamente de la cartera de Gobernacion, y allí hizo, en concepto del partido constitucional, una cosa con la cual no está conforme el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Por consiguiente, esto se habia hablado en la Junta directiva; pero no entendais que esto se habia hecho sin condiciones: lo que el partido moderado habia acordado era que no se pusiera entorpecimiento, pero que no se hiciera tampoco nada de manera ostensible para facilitar esa solucion; y hasta tal punto se habia llegado en esto, que cuando se anunciaba al final de la legislatura un debate político idéntico, si no en la forma, en su tendencia al ménos, al que en este momento tiene lugar, un digno indivíduo de aquella Junta directiva que se sienta en estos bancos traia el resúmen de un discurso que se proponia pronunciar, y en que hacia las mismas indicaciones que el Sr. Conde de Xiquena, pues que á él me refiero, ha hecho en los dias de ayer y de anteayer, y tuvo la bondad de mostrarnos á los Diputados que nos sentamos en estos bancos, y á mí me cupo la honra de indicarle á S. S. la conveniencia de que eliminara todas esas consideraciones. Porque yo decia: podrá ser muy conveniente que el partido moderado en su fuero interno crea que no debe dificultar la solucion de que hablamos; pero no es conveniente, de ningnn modo lo es, no puede serlo jamás que un partido venga al Parlamento á pedir el poder para una solucion enteramente contraria de la que él defiende, para una solucion que se separa de sus doctrinas más que la situacion que está al frente del Gobierno. El Sr. Conde de Xiquena, que naturalmente me hizo entonces el obsequio de prestarme atencion y de añadir tambien algunas consideraciones á las que yo hice, se prestó gustoso á prescindir de las indicaciones que tenia pensadas.

De aquí que á mí me haya extrañado tanto el que S. S. haya dicho lo que ha dicho ahora manifestando que lo dice en nombre del partido moderado, cuando de entonces acá el partido no ha vuelto á ocuparse de tal solucion y cuando al ocuparse entonces lo hizo en la forma que dejo indicada.

El Conde de Xiquena increpaba ayer tambien á mi distinguido amigo el Sr. Moyano de una manera dura y en mi concepto desusada (permítame S. S. la palabra) cuando se trata de indivíduos que profesan las mismas ideas y que militan en un mismo campo. ¿Y por qué le increpaba? Le increpaba porque decia que el Sr. Moyano ha sido siempre un obstáculo al partido moderado en las épocas en que el partido moderado ocupaba el poder; es decir, que el Sr. Moyano ha solido estar en la oposicion cuando sus amigos han ocupado el poder. Si yo tuviera autoridad para aconsejar al Sr. Conde de Xiquena me atreveria á aconsejarle que dejara ya el camino de zaherir, de criticar... (iba á usar palabras más duras) á personas que con sus defectos y todo, que todos los tenemos, algo bueno tendrán cuando han logrado hacerse un lugar en la oposicion y cuando todos sus adversarios (apelo en esto á todos los partidos políticos que aquí tienen representacion) les hacen la debida justicia, les consideran y les respetan, en cuyo caso se encuentra el Sr. Moyano. Pero esto me obliga á hacer una indicacion; yo francamente no me atrevo ni siquiera á sincerar y alabar la conducta del Sr. Moyano; no tengo autoridad para ello; pero paréceme que no es criticable, que no es indigno en mi concepto el atacar á sus propios amigos; encuentro que es algo más digno el atacarles, se entiende cuando están en el Gobierno, que el ponerles obstáculos, dificultar su marcha ó servirles de entorpecimiento cuando están proscritos, abandonados ó perseguidos. ¿Qué consecuencia se podrá sacar de que el Sr. Moyano combatiera á los moderados cuando estuvieran en el poder? Todo lo más que se podrá decir es que estaba equivocado; pero no creo que por esto pueda nadie tacharle de ambicioso cuando se tiene la seguridad de que si en lugar de atacarlos estuviera á se lado, quizás y sin quizás hubiera obtenido un puesto en la situacion.

Viniendo ya al hecho concreto, el Sr. Conde de Xiquena para terminar su discurso nos decia ayer: «¿qué es lo que entienden el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Moyano al preguntarme si yo hago estas declaraciones en nombre del partido moderado? ¿Que he recibido autorizacion expresa para hacerlas? Pues no la he recibido.» Preciosa confesion; pero á pesar de esto el Sr. Conde de Xiquena insistia en que tenia la seguridad de que expresaba los sentimientos, las ideas y las tendencias de ese partido; y llegaba á más el señor Conde de Xiquena, y preguntaba al Sr. Moyano: ¿en quién entiende el Sr. Moyano que está representado el partido moderado: en la colectividad de sus correligionarios, ó en su Junta directiva? En su Junta directiva, decia el Sr. Moyano. Pues entonces, respondia el señor Conde de Xiquena, me ratifico en lo que he dicho.

El Sr. Conde de Xiquena, cuyos grandes merecimientos, cuyas altas cualidades soy el primero en reconocer, se separó voluntariamente de la Junta directiva del partido moderado hace ya bastante tiempo; todo lo que va trascurrido de año; á mí me cupo el sentimiento de comunicarle la aceptacion de su renuncia en nombre de esa misma Junta directiva; de entonces acá no ha intervenido S. S. en sus resoluciones; no ha asistido á sus deliberaciones, no puede tener conocimiento de sus acuerdos; sin embargo S. S. insiste en decir que habla en nombre de ese partido. El que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, segun he indicado antes, ejerce el cargo de secretario de esa Junta, y pudiera deciros lo que hace y lo que piensa y los acuerdos que esa Junta toma, y sin embargo no se atreveria como no se atreve á asegurar, si bien está seguro de que sus palabras son la expresion fiel de las aspiraciones del partido moderado, que habla en nombre de ese mismo partido; pero de lo que sí puede responder es de que la Junta del partido moderado para nada se ha ocupado desde el año pasado hasta ahora de la conveniencia ó inconveniencia de que sea llamado al poder el partido constitucional ó el partido moderado.

Ciertamente nos encontraríamos aquí entre dos palabras: la del Sr. Conde de Xiquena, muy respetable para mí y para todos vosotros, que afirma que habla en nombre del partido moderado, y la mia que presumo que si no tanto, respetable ha de ser tambien, que afirma lo contrario. Entre estas dos palabras encontradas, difícil es llegar á hacer la claridad; sin embargo, yo me voy á permitir indicaros un procedimiento.

No es para nadie un secreto que precisamente porque el Sr. Conde de Xiquena estaba voluntariamente

separado de la Junta directiva y que la circunstancia de que nuestro distinguido amigo el Sr. D. Cláudio Moyano estando como está muy ocupado en el Parlamento y en otros asuntos no podia asistir con la asiduidad debida á las reuniones de tal Junta, trataban los periódicos de sacar partido y decir continuamente que habia disidencias en el nuestro. Con objeto de salir al encuentro de estos argumentos y guiados todos por el sentimiento de concordia, que abunda mucho en nosotros, creimos que debíamos dar el paso de indicar al Sr. Moyano la conveniencia de que se impusiera el sacrificio de asistir más contínuamente á la Junta, y que para que no hubiera desigualdades enojosas se diera el mismo paso cerca del Sr. Conde de Xiquena. El señor Moyano desde luego asintió á lo que se pedia, supuesto que ni por un momento ha dejado de pertenecer á la Junta y al partido, y asistirá á la Junta directiva; pero el Sr. Conde de Xiquena dijo, segun afirman los periódicos, que queriendo hacer ciertas manifestaciones en el Parlamento en un dia próximo, ayer y antes de ayer, y creyendo que interpretaria las aspiraciones del partido, demoraba el asentir á lo que la Comision le pedia hasta que estas manifestaciones se hicieran públicas. Pues, señores, en los momentos actuales la Junta directiva de nuestro partido está reunida; si en vista de las indicaciones hechas ayer y antes de ayer por el Sr. Conde de Xiquena insiste en invitarle á que vuelva á la Junta directiva, comprendereis que tenia razon cuando afirmaba aquí ayer que hablaba en nombre del partido; pero si la Junta directiva, en cuyas decisiones no intervenimos ni el Sr. Moyano ni el que en este momento os dirige la palabra, no persiste en sus ideas de llamar al seno de la misma al Sr. Conde de Xiquena, convendreis en que el Diputado que os habla es el que tenia la razon.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Al oir al Sr. Los Arcos al principio de su discurso suplicar al Congreso con tanta modestia como insistencia le perdonara por no tener S. S., en su concepto, título ni motivo suficiente para intervenir en este debate, en el cual al propio tiempo nos anunciaba S. S, habia de ser su voz la del oráculo, habia de actuar como pontífice máximo, porque venia en nombre de la Junta suprema, en nombre del partido moderado, á fallar solemnemente entre las opuestas opiniones de dos de sus indivíduos, no podia yo dominar mi asombro, porque pocas veces se levanta en el Parlamento nadie con más autoridad, con más títulos y con más razon que el Sr. Los Arcos en el dia de hoy. Pero pronto me expliqué los motivos de tal conducta; tan pronto como, mudando consejo, tuvo á bien decirnos el Sr. Los Arcos que hablaba por cuenta propia. Explique S. S. la contradiccion: á mí me basta hacerla constar.

A pesar de la última afirmacion de S. S., que yo acepto, no dejará de haber quien se atenga á la primera; y es gran fortuna para mí el tener que contestar á un discurso como el de S. S., que pronunciado con uno ú otro carácter, lejos de desautorizarme, confirma cuanto he dicho, como voy á tener el honor de demostrar.

Me acusa el Sr. Los Arcos de haber hablado en el dia de antes de ayer sin autorizacion, y como inculpándome por haber quizá dado lugar á entender lo contrario. ¿Qué ha hecho hoy el Sr. Los Arcos? Yo no merezco tal cargo. Terminantemente dije ayer al señor Moyano, y repito hoy, que para hablar como lo hice el dia anterior, á nadie pedí autorizacion.

No ménos me ha inculpado S. S. por haber, en su opinion, traido al Parlamento las interioridades del partido á que pertenecemos. Supliqué ayer no se me obligara á hacerlo, y porque lo conseguí, lo verifica el Sr. Los Arcos y por ello me increpa.

Motivo de queja contra mí ha sido para el Sr. Los Arcos el haber declarado, segun S. S., que no tiene derecho á ser poder el partido moderado. No es cierto. Con repeticion he dicho que le correspondió en 1875 y que lo ejercerá muy provechosamente en lo porvenir; lo que he dicho es que hay circunstancias en que el amor á las instituciones, el deber que tienen todos los partidos de no pedir el poder si no lo pueden ejercer en tales condiciones, les obliga á decir franca y noblemente la verdad y cooperar al triunfo de la solucion en su opinion más conveniente. ¿Cree acaso el Sr. Los Arcos que los partidos deben pedir en todo tiempo y siempre el Gobierno? En caso afirmativo, ¿cómo ha podido S. S. decirnos que el año pasado deseaba que el hombre de Estado eminente á que ha aludido formara situacion con sus amigos y el partido constitucional? ¿Creia acaso S. S. que en tal ocasion hubiera podido pedir á la par el poder para el partido moderado? O explíqueme S. S. cómo y por qué se habia de dejar de decir que no se aspiraba á aquel; y si el decirlo era forzoso entonces, no lo es ménos ahora. No ha logrado S. S. destruir ninguno de mis argumentos en la tésis que sostuve anteayer.

Por lo contrario, ha sostenido mis ideas; como yo, ha manifestado S. S. que hay momentos en que un partido no debe aspirar al poder, si bien diferenciándome en un punto, que es, que yo creo que el partido debe en tal caso decirlo, y S. S opina que debe callarse: yo creo perfectamente lícito, más aún, obligatorio para todas las agrupaciones leales, indicar la que más conviene que rija la cosa pública; y S. S., que me ha increpado por haber apoyado esta doctrina, la ha profesado, segun nos ha dicho, el año pasado. Lo reconoce S. S. y apela para cerrar contra mí á argumento bien donoso.

Confiesa el Sr. Los Arcos que el partido moderado consideraba entonces, más que el suyo, conveniente el que formara situacion el ilustre patricio á que se ha referido S. S., porque aquel estaba llamado á prestar un gran servicio, pues sacando del retraimiento y llevando con él al poder á los constitucionales, haria desaparecer un gran peligro que constituia la actitud amenazadora de este partido; y á renglon seguido el Sr. Los Arcos me acusa de un delito imperdonable, en su opinion, para un moderado, porque he expuesto la conveniencia de la entrada en el poder del partido constitucional.

¿Es, por ventura, porque el retraimiento, es decir, la amenaza ha desaparecido y ha sido sustituida por la actitud perfectamente legal? ¿A qué queda, pues, reducida la impugnacion á mi discurso que se ha creido deber hacer por su cuenta el Sr. Los Arcos? ¿Puede, despues de mi declaracion, acusarme de haber querido hablar en nombre de la Junta? No; porque para eso necesitaria S. S. una autorizacion de ésta, que no tiene. ¿Me ha probado S. S. que no ha estado conforme conmigo? El único resultado que S. S. ha alcanzado es demostrar que no lo está hoy. Su señoría está en su perfecto derecho al obrar así, como yo lo estoy para seguir creyendo cuanto dije en el dia de antes de ayer, y

que es lo siguiente, que voy á repetir para que no se dé torcida interpretacion á mis palabras. Creo hoy altamente conveniente para el Trono y para la Pátria que cese en el poder el actual Gobierno y que sea sustituido por el partido constitucional, porque entre otros grandes servicios que en mi opinion está llamado á prestar, reorganizará los dos grandes partidos, y robusteciéndose y vigorizándose el nuestro en la oposicion, nos llevará con su caida necesariamente al poder en condiciones de producir el mayor bien del Rey y de las instituciones.

Esto sostuve anteayer, y esto, á pesar del discurso del Sr. Los Arcos, sostengo hoy como el año pasado.

Su señoría, como motivo para haber variado de opinion, alega que el deseo de cooperar á la realizacion de cierto suceso inspiró al partido moderado la conducta de que nos ha hablado S. S. en favor de una situacion presidida por el ilustre hombre de Estado que S. S. ha indicado.

Nada he de decir acerca del suceso; solo preguntaré al Sr. Los Arcos si aun en tal caso, es decir, cooperando á la realizacion del suceso, no se hubiera cooperado al advenimiento del partido constitucional.

El Sr. Los Arcos ha convenido conmigo que el partido moderado no está en condiciones de asumir la direccion de la cosa pública. (*El Sr. Los Arcos hace signos negativos.*) Sea enhorabuena: esa es la explicacion del por qué S. S. forma parte de la Junta, y por qué yo que no apruebo la conducta de ésta, y ménos ciertas apreciaciones respecto de los demás partidos, y ménos cierta manera de practicar determinados principios, estoy fuera del partido y fuera me quedo.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Ha empezado el Sr. Conde de Xiquena asegurando que yo habia dicho que hablaba en nombre del partido moderado. Recordarán los señores Diputados cuantas salvedades he hecho sobre este particular, diciendo que á pesar de las circunstancias que en mí se reunian, hablaba por mi propia cuenta; y tan es esto así, que no he tenido el honor de hablar con ninguno de mis dignos compañeros de la Junta directiva, inclusion hecha del digno vicepresidente señor Moyano, al cual no he dirigido la palabra sobre este particular desde ayer. Añade el Sr. Conde de Xiquena que no basta que yo diga que no he hablado en nombre del partido moderado porque habrá pocos que lo crean. Y yo digo: ¡qué raro es esto! Su señoría afirmó que hablaba en nombre del partido moderado, y yo afirmo que no hablo en nombre de ese partido, y sin embargo teme S. S. que muchos crean que yo hablo en nombre del partido. Por algo será, y no digo más.

Dice S. S. que la solucion de la cual he hablado y sobre la cual no se habia tomado acuerdo ninguno oficial, referente á la entrada de los centralistas, era la misma de que S. S. se habia ocupado con respecto á los constitucionales. Yo he de hacer sobre esto muy pocas indicaciones: en primer lugar, los constitucionales estaban entonces retraidos, y era necesario hacer todo lo posible, todo lo que noblemente pudiera hacerse para que volvieran; hoy no lo están, ni creo que volverán á retraerse, y si se retrajeran seria un partido incapaz para gobernar. Por consiguiente, no hay temor de que se vaya hoy, y entonces habia que hacer todo lo posible para que volvieran: nosotros proponíamos entonces una solucion, que era la del Sr. Posada Herrera, que no puede decirse que era un verdadero cambio de política y que es mucho mayor garantía para los elementos conservadores, por los cuales nos interesamos nosotros, que la de los constitucionales, y esperábamos que el centro absorbiera ese partido. (*El Sr. Sagasta*: Muchas gracias.)

Dice el Sr. Conde de Xiquena que cómo es que no le ha exigido la Junta el poder con el cual ha hablado.

Lo raro es que se lo exigiera; si el Sr. Conde de Xiquena no pertenece á la Junta, ¿cómo le habia de dar ni le podia exigir el poder para que aquí hablara en su representanion? Ha indicado tambien S. S. que yo he confesado que el partido moderado no podia pedir el poder en los actuales momentos, y yo remito para dilucidar este punto á lo que he tenido el honor de decir: no he afirmado ni negado; no he dicho que fuera conveniente pedirlo ahora, ni tampoco que fuera inconveniente; he hablado en tésis general.

Añadió el Sr. Conde de Xiquena que ha hablado como moderado y no como individuo ó en representacion de la Junta; esto ya es algo. Lo único que me proponia conseguir es que quedara aquí sentado de una manera evidente que las opiniones manifestadas ayer y anteayer por el Sr. Conde de Xiquena eran muy importantes, como debidas á él, pero que no tenia la representacion del partido para exponerlas.

En gran parte de su discurso, quizá en todo, dice S. S. que está conforme, porque iba tocando un punto y decia: esto ha dicho el Sr. Los Arcos, pues eso mismo dije yo. Yo me atreveria á proponerla si no fuera porque conozco que su discurso vale mucho más que el mio, que borrará el suyo y quedará el mio porque así resultaba que habíamos dicho los dos lo mismo.

Ha terminado el Sr. Conde de Xiquena diciendo que yo me habia levantado aquí á dirimir la contienda entre S. S. y el Sr. Moyano. No es eso lo que he dicho: lo que he dicho es que la Junta está reunida en estos momentos; nosotros no asistimos, y no influiremos en sus determinaciones, y por consiguiente, si la Junta insiste en llamar á su seno al Sr. Conde de Xiquena, claro es que estará conforme con sus opiniones; si como yo creo, y me atrevo á asegurar, no da paso ninguno para llamarle á su seno, claro es que no estará conforme con las indicaciones de S. S. Y no quiero molestar más á los Sres. Diputados.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Me apresuro á hacer una rectificacion que me importa dejar claramente consignada. Al decir, ocupándome de la Junta, que fuera del partido estaba y que fuera me quedo, quiero dejar claramente consignado que al usar, como el señor Moyano ayer, la palabra *partido*, me he referido exclusivamente á la Junta. Dicho esto, he de contestar al Sr. Los Arcos, que me propone si tan cierto estoy que su discurso es la confirmacion del mio, con tal que S. S. á su vez descarte de él todas las contradicciones que encierra.

Me anuncia el Sr. Los Arcos que la Junta está reunida para fallar entre nosotros y que manifestará su aprobacion ó su censura invitándonos ó no á regresar á su seno al Sr. Moyano y á mí. Supongo que el señor Los Arcos tambien en este punto ha hablado sin estar autorizado, y porque sabe de antemano que habiéndome visto obligado hace muy pocos dias á no poder acceder á los deseos de la Junta que me llamaba

á su seno, es de todo punto imposible repita la invitacion. Siento que S. S. me haya obligado á referir este particular.

No me cansaré de repetir mis declaraciones de ayer, y solo por la insistencia de S. S. declaro una vez más que ni pedí ni recibí autorizacion para hablar, porque no tenia para qué; y ya que tanto me estrecha el señor Los Arcos, he de recordarle la opinion de algunas personas muy respetables acerca de los poderes que, aun separados de la Junta, no pierden los que han sido elegidos; opinion que para nada he invocado ni invoco, como no he querido tampoco decir, como aquí mismo me seria muy fácil probarlo al Sr. Los Arcos, que no estoy tan solo como se cree S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: He de decir muy pocas. El señor Conde de Xiquena dice que estando separado de la Junta directiva muy mal podia dar ésta pasos para que vuelva á su seno, y yo presentaba el argumento del modo siguiente: los ha dado para que vuelva quizá por indicaciones del que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

El Sr. Conde de Xiquena decia que tenia que hacer ciertas declaraciones que esperaba que fueran la expresion del partido, y que si lo eran volveria. Naturalmente, ahora, si efectivamente lo son, la Junta directiva insistirá en que vuelva. Por consiguiente, aquí queda explicado el argumento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Yo creia que la habia pedido el Sr. Romero Ortiz; y si se propone hablar, yo tendria mucho gusto en oirle antes.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Yo si estuviera en su asiento el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es posible que rectificase, siquiera fuera ligeramente; pero no estando en su asiento, me reservo hablar cuando esté presente.

El Sr. **MOYANO**: Yo queria que hablara antes el Sr. Romero Ortiz porque no me propongo prolongar este debate: creo que á estas horas ya sobre este incidente se ha dicho lo bastante, y verdaderamente al país no le ha de importar ya ni ha de tener curiosidad por saber más de lo que ha pasado en el partido moderado. Yo tenia necesidad, sin embargo, de levantarme: primero, para dar gracias á mi amigo el Sr. Los Arcos por las palabras benévolas que con repeticion, muy honrosas para mí, se ha servido dirigirme; y tenia que levantarme tambien para contestar algunas alusiones: lo haré con la mayor brevedad que me sea posible, porque comprendo que dado el estado de la Cámara y la naturaleza de esta discusion, realmente se necesitaria hacer un grande esfuerzo de memoria para recordar su orígen.

¿Quién va á tener presente á estas horas que este debate se ha originado por el deseo, por la necesidad que á su juicio podia tener la minoría constitucional de que el Gobierno dijera cuál iba á ser la vida de estas Córtes? Segun nos dijo el Sr. Leon y Castillo, y segun ha repetido despues el Sr. Balaguer, me parece á mí que éste era el objeto principal de la interpelacion del Sr. Leon y Castillo. Pues ya nadie se acuerda de ello. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dado sobre esto las explicaciones que le han parecido convenientes; el Congreso las ha oido, el Congreso ha visto que despues de todo hasta el Sr. Ministro de la Gobernacion, no hablo del Sr. Presidente del Consejo, que ayer estuvo un poco más explícito, hasta el Sr. Ministro de la Gobernacion, no hubo más que: cuando llegue Febrero, los que sean Ministros resolverán y contestarán la pregunta que hacia el Sr. Leon y Castillo, y que ha hecho despues el Sr. Balaguer, porque decia: «si como es posible nosotros desaparecemos antes de Febrero, ¿á qué obligaria la declaracion que hoy hiciéramos, la opinion que hoy manifestáramos, á los Ministros que hubiera en Febrero?» Hasta aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, que yo creo que ha hecho bien, porque no habia para qué decir más. Pero yo, señores, me estaba acordando, y como es muy breve, el Congreso me va á permitir dos minutos, me estaba acordando del lego del Escorial.

Saben los Sres. Diputado que en el Escorial existe el panteon de nuestros Reyes; y cuando habitaban el monasterio los monges, habia un lego que lo enseñaba; lo veia un extranjero y le dijo: «Aquí hay un número marcado de sepulcros; diga Vd., cuando se hayan llenado todos, cuando todos estén ocupados, ¿dónde se enterrarán los Reyes?» Y le dice el lego: «mire Vd., eso se lo pregunta Vd. al lego de entonces.» (*Risas de aprobacion.*)

Llegado Febrero, ¿continuarán estas Córtes ó no continuarán? Y dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: «eso pregúnteselo Vd. al Ministro de entonces.»

Me he levantado, pues, no para entrar en el fondo de esta cuestion, ni el Sr. Presidente me lo permitiria porque se han consumido los tres turnos y seria necesario que el Congreso acordara un cuarto turno, en lo cual no tengo empeño.

Voy á principiar descartándome de dos incidentes que han tenido aquí lugar. Uno es el ocasionado por el Sr. Conde de Xiquena, sobre si ha hablado ó no en nombre del partido. Yo no tengo para qué decir una palabra más despues de las elocuentes que el Congreso ha oido en boca del Sr. Los Arcos, y hago sobre esto punto redondo.

Es el otro una alusion que me hizo el Sr. Albareda en el dia de ayer, que me importa mucho contestar.

El Congreso recordará en qué ocasion, con qué repugnancia y con qué clase de obligacion me levanté hace dos dias á terciar en este debate.

Habia el Sr. Conde de Xiquena expresado opiniones favorables al llamamiento inmediato al poder de los constitucionales y habia hablado en tales términos, que me pareció á mí que si yo guardaba silencio se podia creer que asentia; y como eso, segun dije aquella tarde, podia haberme traido censuras y despues compromisos, me ví obligado á decir: «de esas opiniones, vengan de la Junta, vengan del partido ó vengan de S. S., no participo yo.» Ni siquiera me detuve á expresar las razones que tenia para no participar de esas opiniones, y me limité á leer el juicio que tenia formado ó que formó de los constitucionales antes de su desaparicion del Gobierno, puesto que pasaba esto durante el Ministerio del señor general Zabala, el juicio que tenia formado, no el partido, que alguno ha entendido era el partido, sino el juicio bueno ó malo, exacto ó inexacto, el articulista á que me referí; aquel juicio era exclusivamente suyo. (*Algunos Sres. Diputados constitucionales dirigen por lo bajo algunas palabras al orador.*)

Tampoco tengo repugnancia alguna en decirlo y en creerlo: puede ser que si yo tuviera el propósito de molestar á SS. SS., que no pienso en semejante cosa,

siquiera porque sé que hay muchos entre SS. SS. que me estiman en algo... (*Varios Sres. Diputados constitucionales*: Todos, todos), no me faltara motivo y ocasion para hacerlo; pero no me propongo molestar á SS. SS. en lo más mínimo, y por lo tanto creo que les molesto ménos diciendo que era una opinion del articulista y no del partido. Me limité, pues, á leer el artículo, y aquí viene el cargo del Sr. Albareda, al que me es preciso contestar; que el Sr. Moyano venia preparado para leer el documento que leyó, y hasta llegó á decir que yo estaba convenido con el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque si no, no era posible que yo viniera preparado con ese artículo que tenia á mi lado como un escapulario, así lo dijo el Sr. Albareda. Puedo asegurar al Sr. Albareda que ni sabia que el Sr. Conde de Xiquena iba á hablar en nombre del partido moderado, ni que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia de interpelarme para que dijera algo sobre las opiniones del partido moderado. Yo no sabia nada de esto: pues ¿cómo tenia tan á la mano el artículo que leí? Pues esta es la explicacion. Yo traigo aquí con otras llavecitas de mi mesa la del cajon que tengo en mi asiento, y en este cajon guardo no un escapulario, sino un relicario: aquí tengo una porcion de reliquias que las voy sacando segun la virtud del santo á que se refieren, y no las saco á todas horas porque no pierdan su eficacia. Muchos de los señores que se sientan á mi lado me han visto este protocolo que aquí tengo y no saco ahora por no perder tiempo. Aquí tiene explicado el Sr. Albareda por qué tenia tan á la mano ese documento y cómo no venia preparado con él; espero que me hará la justicia de creerme.

Vengamos ahora á lo principal.

El Sr. Albareda, y será ya la última alusion de su señoría de que me voy á hacer cargo, el Sr. Albareda hablaba aquí ayer mucho de la pesadumbre con que se habia quedado cuando el Sr. Conde de Xiquena habia manifestado estar tan dispuesto á recomendar á los constitucionales para su elevacion al poder; daba á entender que le pesaba el que los constitucionales entraran en el poder por recomendacion de los moderados, y decia: «no quiero nada de los moderados, no quiero nada de las coaliciones, no me gustan las coaliciones.» No hay que entrar en esta cuestion, porque si fuéramos á esto, la revolucion del año 68 no fué efecto más que de una coalicion. (*El Sr. Albareda*: Tambien lo fué la del 54.) Tambien, no lo niego. Me detengo en esto nada más que un minuto para demostrar al Sr. Albareda que yo opino respecto á sus relaciones del partido moderado en un sentido completamente distinto del de S. S.

A mí, como moderado, me cupo, y no ha desaparecido todavía, me cupo una gran pena cuando el señor Albareda, que tiene las condiciones que ya todos le conocen, pero que estaban tan á la vista que pude alcanzarlas yo desde el principio, que tiene un claro entendimiento, que tiene fácil palabra, que tiene gran energía, que tiene elementos tan á propósito para los debates parlamentarios, me cupo un gran sentimiento cuando se fué del partido moderado. (*El Sr. Albareda pide la palabra.*) Lo digo con sinceridad, porque no estoy tampoco para restar; y aun cuando hay sumas que á veces producen restas, en ese caso no está la del señor Albareda.

El Sr. Albareda cuando se afilia á un partido le sigue hasta en sus extremos, como me acuerdo que se verificó aquí un dia siendo Presidente del Consejo de Ministros el general O'Donnell. Le hacíamos la oposicion los moderados: se habian presentado y se estaban discutiendo los presupuestos, pero se acababa el año, y se acababa como ahora, sin estar aprobados los presupuestos, y nimiamente, puede decirse así, porque al fin abiertas las Córtes y presentados los presupuestos parece que el Gobierno ha cumplido el precepto constitucional y parlamentario, el Ministerio O'Donnell se presentó á las Córtes, porque se habia acabado el año y no tenia aprobados los presupuestos, á pedirlas una autorizacion para seguir cobrando las contribuciones y pagando los gastos. Discutióse la autorizacion; y se pidió la votacion nominal, y muchos indivíduos de la oposicion moderada, á quien apoyaba el Sr. Albareda, votó contra la autorizacion y yo voté la autorizacion, lo cual me valió una filípica del Sr. Albareda en el periódico que dirigia, *El Contemporáneo.*

Fuera estos dos incidentes y viniendo al fondo de la cuestion, por lo que se refiere á la vuelta, al llamamiento ó á la subida del partido constitucional al Gobierno, yo tengo que decir que sin más que las opiniones que ayer emitió el Sr. Albareda, diciendo varias veces que este partido era lo que habia sido siempre, que opinaba hoy como habia opinado siempre, que no abjuraba de ninguno de sus principios, no tenia yo necesidad más que de haber oido esto para pensar y para ratificarme hoy en mi opinion de que no seria conveniente el que hoy S. M. llamara al partido constitucional á formar Gobierno; y no siendo conveniente, no podia yo nunca aconsejarlo, como supongo que los señores del partido constitucional, manteniendo como yo mantengo los principios del partido moderado, si fueran consultados por S. M. acerca de si convenia ó no llamar á los moderados al poder, supongo que los señores del partido constitucional aconsejarian que no se nos llamase. ¿Pues por qué extrañarse de que en igualdad de circunstancias no estuviéramos dispuestos los moderados á aconsejar á S. M. el llamamiento de los constitucionales? ¿El llamamiento de los constitucionales al poder, el llamamiento de los constitucionales, que están firmes en sus principios, no significaria, por ejemplo, en materia de religion el establecimiento de la libertad de cultos? ¿Y podremos nosotros los moderados aconsejar al Rey que establezca la libertad de cultos, cuando nos ha parecido tan mal la tolerancia que está escrita en el art. 11 de la Constitucion? Si vinieran los señores del partido constitucional al poder, de seguro que en una reforma de la ley electoral que está pendiente establecerian el sufragio universal. ¿Podemos los moderados aceptar el sufragio universal? ¿Pues cómo habíamos de aconsejar á S. M. que formase un Ministerio que tales cosas habia de hacer? En este sentido decia yo ayer que no aconsejaria que se les llamara al poder, porque profesan esos señores principios distintos y que están en abierta oposicion con los que yo defiendo. (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Cárlos*): Pero hay algo que está sobre eso.) Señores, ¡si y estoy haciendo aquí desde el principio la oposicion á este Gabinete porque se parece algo á los constitucionales! (*Risas.*) Y por eso, honrado por el señor Presidente (y esto no lo he dicho nunca, pero como fuera de aquí se suelen atribuir á malos móviles los actos que ejecutamos, lo voy á decir ahora); por eso, porque se parece este Gobierno algo á los constitucionales, cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la noche en que se formó ese Ministerio me honró con una invitacion, que yo le agradecí mucho, que yo le agradezco ahora, que yo le he agradecido siempre; cuan-

do el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me honró con una invitacion para si queria ocupar un puesto en el Ministerio, yo por temor de que no iba á cortar con la revolucion, yo por temor de que en su política (que despues ha visto el Congreso cuál ha sido, y que no voy á juzgarla ahora), no iba á ser tan moderado como yo queria, decliné el puesto que se me ofrecia, con lo cual demuestro que no estoy aquí por despecho, ni por ningun desaire que haya recibido del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

¿Y cómo he de venir ahora á aconsejar á S. M. que llame á los señores constitucionales, que han de hacer en este camino más que lo que está haciendo el señor Presidente del Consejo de Ministros? Estos son los argumentos que me movieron para decir el otro dia con gran pena que si yo fuera llamado á aconsejar á S. M., lo cual tambien dije que está sumamente distante, que creo hallarme á larguísima distancia de ser llamado á aconsejar á S. M.; pero que si llegara ese caso, no aconsejaria nunca que llamara al poder á los señores constitucionales, así como los señores constitucionales probablemente, casi con seguridad puedo decirlo, no aconsejarian á S. M. que llamase á mi partido. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra.

El Sr. **ALBAREDA**: Empiezo pidiendo perdon á los Sres. Diputados por encontrarme en el tristísimo trance de entrar, á pesar mio, en este debate personal, promovido por los señores moderados, debates en que yo no entro jamás sino cuando me es absolutamente preciso, cuando las consideraciones más directas de la honra política me obligan á ello; y es buena prueba de lo que digo el que habiendo ayer pedido la palabra por unas frases pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en un sentido que contenia tambien cierto carácter personal, me levanté despues y me acerqué al Sr. Presidente de la Cámara á decirle que no iba á usar de la palabra, y que preferia quedarme con la injusta acusacion que se deducia de las palabras del Sr. Presidente del Consejo á distraer la atencion de la Asamblea, que debiera dedicarse á más árduos asuntos sobre una cuestion que por lo mismo que á mí solo importaba, era secundaria. Habia, pues, renunciado, señores, por respeto á las instituciones, por respeto al Parlamento y por consideracion á vuestra ya fatigada atencion á usar de la palabra; y habia hecho más: me habia acercado personalmente al Sr. Moyano para preguntarle si pensaba hablar en el dia de hoy, como influyendo en su ánimo, por este paso de atencion, en pró de que no entráramos de nuevo en polémicas que tienen por punto de partida cosas de escasísima importancia para los que estamos llamados á discutir altísimos intereses.

Conste, pues, Sres. Diputados, y lo digo precisamente ante vuestra atencion y ante vuestra rectitud, para que me tolereis hoy que, contra mi voluntad y á pesar mio, voy arrastrado por argumentos de cuya lealtad no quiero ocuparme, sino que dejo á la consideracion de todos los hombres rectos, á entrar en una sucinta historia de mis tristísimas relaciones con el partido moderado.

Yo, señores, he entrado en la vida pública á beneficio de inventario, en el órden político, en el órden de las ideas y en el de los principios. He entrado á la vida pública en un periódico, y siento hablar de periódicos aquí, pero dispensadme, perdonad la discusion en que tengo que entrar hoy, repitiéndoos una y mil veces que solo contesto á la provocacion que se me ha hecho: ye he entrado en la vida pública, vuelvo á decir, á beneficio de inventario, en un órden de ideas y de principios.

Lo que el Sr. Moyano debió estudiar, si lo ha olvidado, pues parece que S. S. ha olvidado muchas cosas, es si ese órden de ideas, de principios y de aspiraciones están en estos bancos ó están en los bancos de enfrente, ó donde se sienta S. S. Si el órden de ideas, de principios y de aspiraciones; si el bello ideal del organismo político que creo más conveniente para los intereses políticos está aquí; si está aquí, los redactores de *El Contemporáneo* tambien están aquí con la mayor de las consecuencias, con la consecuencia del convencimiento del interés político, y habiendo tenido que sufrir, para venir aquí, las defecciones y las faltas de consecuencia y de cumplimiento de los hombres que se han engrandecido á la sombra de esos principios. ¿Ha estado el Sr. Moyano alguna vez durante mi permanencia en la oposicion moderada, ni durante los cortísimos dias que coincidí con los moderados en el poder, ha estado S. S. alguna vez á mi lado? Yo le reto á que empeñe su palabra de honor si ni en la oposicion ni en el Gobierno ha aprobado nunca las determinaciones, los juicios, los propósitos que yo he defendido en la prensa. ¿Ha estado el Sr. Moyano conmigo? El señor Moyano ha sido siempre y en todas las ocasiones de su vida política una especie de capítulo aparte.

Yo entré en el partido moderado cuando D. Luis Gonzalez Brabo, D. Alejandro de Castro, D. José Zaragoza y D. Alejandro Llorente, y cuando una porcion de hombres importantes en una gran reunion decidieron que el partido moderado variase de conducta en absoluto y por completo, y lo hicieron así público en el primer número de *El Contemporáneo*. Entonces entré yo en la vida pública; el bello ideal de aquellos hombres era hacer en el partido moderado una evolucion semejante á la que habia hecho Peel en el partido tory inglés, que era arrancar de las masas conservadoras de España un movimiento liberal y progresivo que hubiese llevado la Monarquía de Doña Isabel II por derroteros completamente apartados y diferentes de aquellos por donde la arrastraron despues. Nosotros defendíamos la necesidad de llegar á una gran descentralizacion administrativa; defendíamos la rebaja del censo electoral; combatíamos la conducta que seguia el Gobierno que á la sazon regia los destinos públicos en sus relaciones con el movimiento regenerador de Italia; defendíamos la tolerancia religiosa, que entonces ningun partido de gobierno se habia atrevido á escribir en su bandera, y sosteníamos la legalidad del partido democrático, la perfectibilidad de las Constituciones y la necesidad de que dentro de la Monarquía entrasen todos los elementos políticos del país que con carácter de organizacion fundamental debian hacerse compatibles con todas las legítimas aspiraciones. Que se levante álguien que tenga memoria y haya leido aquel periódico, y diga si ésta es la expresion terminante de nuestros principios y de nuestras aspiraciones. *La España*, que se declaraba periódico moderado ortodoxo, donde estaban los amigos del Sr. Moyano, combatia nuestras ideas y nuestras tendencias y nos llamaba demagogos de salon y demócratas de corbata blanca. Nosotros nos reíamos, de aquellas frases, porque sabíamos que defendíamos la única política salvadora de los intereses públicos, la que hubiera hecho duradera la Monarquía de

Doña Isabel II, hasta que por ley de naturaleza hubiera concluido para venir á parar la Corona á las sienes que en la actualidad la ciñen.

¿Sabe el Sr. Moyano en lo que no entramos nunca los hombres de *El Contemporáneo*? En las conspiraciones antidinásticas contra la Reina Doña Isabel II que prevalecian y crecian entonces en el seno del partido moderado. (*Rumores.*) Sí, señores, conspiraban contra Doña Isabel II individuos del partido moderado, algunos de los cuales están hoy en esa mayoría. Yo sé respetar á los hombres; pero se me ha faltado á las consideraciones que yo creo que me son debidas, y tengo que poner de relieve que los redactores de *El Contemporáneo* estuvieron siempre enfrente de los proyectos antidinásticos que se desarrollaron en el seno del partido moderado. (*El Sr. Moyano*: No los ví yo.) Pues era S. S. muy miope. (*El Sr. Perez Sanmillan y otros Sres. Diputados dirigen al orador palabras que no se perciben.*) Recio, señores moderados, recio; ha llegado el dia de la liquidacion del partido moderado; levántense todos los que tengan el valor de sus opiniones y hablen. (*El Sr. Perez Sanmillan*: Diga S. S. uno solo que fuera en aquel tiempo antidinástico.) Yo se lo diré á S. S. á solas y lo diré aquí tambien si ellos me autorizan. (*El Sr. Perez Sanmillan*: Autorizado.) Su señoría no puede autorizarme. Yo no puedo traer aquí nombres propios sin autorizacion; pero doy mi palabra de caballero de que lo que he dicho es la verdad: la entrego á la apreciacion y al juicio del país y de todos vosotros; si lo que yo digo no es verdad, despreciadme, lanzadme de vuestro lado; si creeis que es verdad, seguid respetándome como hasta aquí. Me seguireis respetando, sí; me lo dice el testimonio de mi conciencia.

Pero sigamos la historia. Se formó el Ministerio presidido por el Sr. Arrazola; entraron en ese Ministerio hombres de *El Contemporáneo*, de acuerdo y en amistad con el Sr. Moyano, como D. Alejandro Castro y el general Lersundi. Yo me presenté al Sr. Castro á los diez ó doce dias de constituido aquel Ministerio que se llamó histórico; yo le dije: «Sr. Ministro de Ultramar, los hombres políticos valen lo que representa la rectitud de sus compromisos; nosotros somos gente nueva en la vida pública, sin antecedentes y sin historia, pero celosos de nuestro decoro: si este Ministerio ha de merecer el apoyo de *El Contemporáneo* y de sus redactores, es necesario inmediatamente dar pruebas de sinceridad y presentar soluciones políticas en armonía con las nuestras.

El Sr. Castro, con ese lenguaje pintoresco que tienen los nacidos en cierta provincia del Norte, que es mucho más pintoresco que el de los nacidos en ciertas provincias del Mediodía, me dijo que él era en el Ministerio *El Contemporáneo* en persona, y que si alguna vez olvidaba los antecedentes de aquel periódico, no tenia yo más que decírselo y él saldria del Ministerio; usando de un símil, á que son dados los hombres del Norte, me dijo: «Yo soy Hernani; Vd. es Silva, el *Contemporáneo* es la corneta; el dia que suene, yo dejaré el Ministerio.» Diez dias despues me puse ronco de tronar y no me oyó nadie.

El general Lersundi, que si viviera podria presentar pruebas auténticas de los proyectos á que me he referido antes, me encontró en el Ministerio de la Guerra y me dijo al verme, con gran efusion: «¡Qué alegría me inspira la presencia de Vd. en estos salones! Qué simpático me es Vd. (me dió un abrazo y siguió diciendo), por más que en política no pensamos lo mismo, porque Vds. son muy liberales y yo soy muy conservador.» Yo entonces le dije que durante cinco años de oposicion no habia habido esas diferencias; y á los seis ó siete dias *El Contemporáneo* se puso enfrente del Ministerio: le pidió el cumplimiento de los compromisos contraidos, y rompimos toda clase de relaciones con el Ministerio moderado histórico.

Vino despues el Ministerio presidido por el Sr. Mon, en el que era Ministro de la Gobernacion el Sr. Cánovas del Castillo, con quien desde el momento en que nos hubimos saludado, que fué por primera vez á su entrada en aquel Ministerio, me unieron ciertas relaciones de cordial amistad, de la que, soy franco, empiezo á dudar desde que ayer me sentí mortificado por la alusion de S. S.

Todo género de atenciones por mí inmerecidas recibí de los hombres de aquel Ministerio: jamás me hicieron la ofensa de hacerme ninguna oferta que yo no hubiera aceptado; pero traian un gran pensamiento favorable á los intereses políticos; adoptaron medidas políticas y prohijaron proyectos que eran un progreso sobre los intereses políticos del Ministerio presidido por el señor Arrazola; yo voté siempre con aquel Gobierno, yo aplaudí aquellas medidas, defendí hasta la ley de imprenta, que si no llenaba por completo mis aspiraciones, era un gran progreso sobre la ley Nocedal que habia regido hasta entonces: el principio del Jurado, el principio de someter los delitos de opinion al Jurado eran para mí concesiones que merecian que yo apoyase al Gobierno, diciendo en qué consistia mi apoyo.

Cayó aquel Ministerio y vino el Ministerio Narvaez; cuando se anunció que ese Ministerio venia, estaba el partido moderado dividido en dos grandes tendencias, como parece que está ahora, porque es sino de este partido estar siempre dividido, por D. Luiz Gonzalez Brabo y D. Alejandro Llorente, ó sean los hombres de *El Contemporáneo* por un lado, y por los hombres de *La España* con el Ministerio histórico por otro.

El Contemporáneo escribió un artículo diciendo que el general Narvaez sabia que existia esta dualidad; que nosotros seguíamos impertérritos en nuestras ideas; que creiamos que debia rebajarse el censo electoral, que debia dictarse una ley de imprenta liberal y una ley administrativa completamente descentralizadora, que debiamos reconocer el Reino de Grecia y el Reino de Italia; en una palabra, hacer un gran esfuerzo, un gran movimiento político para que el partido conservador entrase en el gran concierto de los pueblos europeos por el camino verdaderamente ámplio de la civilizacion, y que el general Narvaez no tenia más remedio que hacer una cosa, formar Ministerio con la derecha ó con la izquierda, que éramos nosotros. El general Narvaez llegó á Madrid á las diez de la noche, y á la mañana siguiente formó Ministerio, desempeñando la cartera de Gobernacion el Sr. Gonzalez Brabo y la cartera de Estado D. Alejandro Llorente. Aquellos hombres buscaron á los redactores de *El Contemporáneo* y yo tuve el alto honor de que á los pocos dias el señor Llorente me pidiese como descanso de cuatro años de batallas aceptase un puesto diplomático. Lo acepté, y antes de salir de Madrid publicó el Ministro de Fomento, D. Antonio Alcalá Galiano, una circular de instruccion pública, redactada por el Sr. Ochoa, que era en su esencia la negacion de los principios sostenidos por *El Contemporáneo*.

Los redactores de aquel periódico nos reunimos; fuimos á ver al Ministro de Estado y á decirle que no

podíamos continuar á su lado; pero se nos suplicó que continuásemos y que aquella circular se retiraria. Se escribió otra circular en otro sentido, que si no llenaba del todo nuestras aspiraciones, era hasta cierto punto una satisfaccion á nuestras justísimas exigencias, porque arrancaba del compromiso formal contraido en el Parlamento. Mis amigos y yo ocupamos nuestros puestos, y á los diez dias el Sr. Llorente, el espíritu verdaderamente digno y fuerte que sabia conservar los compromisos contraidos y que cuando habia proclamado la concesion de ciertas libertades lo habia hecho persuadido de que era una cosa que iba directamente al interés público y no un artificio para anularlo, como los otros señores que habian sido los más liberales de los liberales para despues ser en el poder los más reaccionarios y absolutistas de los reaccionarios y absolutistas; á los diez dias el Sr. Llorente, en cumplimiento de ese alto deber de consecuencia, salió del Ministerio de Estado y nosotros presentamos nuestras dimisiones antes de tomar posesion de nuestros destinos. Se nos suplicó en todos los tonos por las eminencias del partido que fuésemos á nuestros destinos, y fuimos; pero á los ocho dias volvimos á Madrid y en el acto que se abrieron las Córtes, mi amigo, el autor de ese artículo que el Sr. Moyano ha tenido á bien leer, promovió aquí el debate sobre la legalidad del partido democrático.

La teoría de los partidos legales é ilegales no estaba entonces en boga. Desde el Sr. Bertran de Lis y el Sr. Bravo Murillo hasta el Sr. Cánovas del Castillo y el Sr. Pacheco en el Ministerio á que me he referido antes, todos habian probado que los partidos no eran legales ni ilegales: los tribunales españoles habian absuelto el programa de *La Discusion*; teníamos, pues, á nuestro lado la autoridad conservadora liberal de España, la de los tribunales de justicia y además la conciencia de nuestros actos. El Sr. Presidente del Consejo declaró que no aceptaba la legalidad del partido democrático representado por *La Discusion*, y nosotros nos retiramos de aquel partido que no habia demostrado con su conducta que era vigoroso para entusiasmar y lanzar á los ambiciosos cuando estaban en la oposicion, y que luego cuando llegaba al poder se doblaban ante ciertas influencias palaciegas ó ante ciertos deseos de conservar el poder, con lo cual perdian la fuerza para hacer lo que habian prometido en la oposicion; y este olvido habia de dar, como fatalmente dió, los resultados que todos conocemos y que condenará la historia. Estoy, pues, en este sitio, como he manifestado al empezar, no diré por exceso de consecuencia, sino en cumplimiento de ideas, como hombre que las profesa con cariño, con amor, porque las cree convenientes para su país, siquiera puedan ser equivocadas, y con el convencimiento de que son las mejores para los intereses públicos.

La alusion del Sr. Moyano delante de la cual puso las palabras *lealtad castellana*, S. S. la mantiene; yo no deseo que los leales hagan alusiones con el espíritu con que S. S. me lo ha hecho. Si pudiera en algo presentarme á los ojos del país y sobre todo de los hombres políticos como una persona que ha estado en distintos campos, yo creo que no habrá nadie que á pesar de eso tenga su norte tan fijo como el mio, que es el norte de las ideas que en mi concepto son las más convenientes para el país; esas ideas he perseguido antes de la revolucion y en la revolucion; esas ideas persigo en el momento actual de la historia española; y porque creo que lo más conveniente á la realizacion de esas ideas es la práctica del sistema constitucional monárquico como existe en los pueblos civilizados y que todas las aspiraciones legítimas puedan tener realizacion en el campo de la legalidad; porque creo que lo más necesario para que esto suceda es la existencia y el desarrollo y el prestigio de estos partidos, por eso me encuentro en estos bancos, estando tanto más contento, cuanto que estoy entre verdaderos amigos, y cuando la desgracia y la fortuna me ha enseñado que no me sucederá aquí jamás lo que me sucedió en los dias tristes en que alternaba con los moderados.

Voy á terminar con una apreciacion de carácter político. Yo creo que los que me conocen pueden hacerme el honor de que á falta de una gran inteligencia, de una gran palabra, de una gran instruccion, de una gran práctica en los negocios públicos, tengo un capital que debo á la naturaleza en la sinceridad de mis convicciones y en la franqueza de mi carácter. Por eso, yo que siempre hablo con gran respeto de los poderes establecidos, debo decir antes de sentarme que este partido á que pertenezco, como he dicho antes y repito ahora, puede llenar una gran necesidad en la sociedad actual española. Seamos francos; hablemos aquí en el seno de la Pátria, con nuestro pensamiento y con nuestra conciencia de la realidad de las cosas. En el órden personal, en el órden de la representacion, en el de los actos de gobierno, y en cuantas esferas cabe dentro de la individualidad humana tener responsabilidad, el pueblo español, con razon, no encuentra más que frases de benevolencia y de respeto para con los altos poderes del Estado. Pero hay una creencia en las clases liberales, fomentada por los enemigos de estas instituciones, una creencia que crece y que está sostenida por los que no quieren que estas instituciones se arraiguen, por los que tienen grande empeño en que se extienda por todos los ámbitos de la Península y penetre en el entendimiento y en el corazon de los hombres liberales de todos los matices y de todas las procedencias esa creencia, ¿por qué no hemos de decirlo si yo la creo equivocada? es que los partidos liberales, es que las clases liberales, es que la representacion, la encarnacion, por decirlo así, del progreso moderno, son incompatibles con la dinastía de los Borbones.

Esta creencia, que yo niego, es, sin embargo, el punto de partida de los que no esperan ninguna clase de bienes de las instituciones que vosotros habeis fundado, que nosotros hemos aceptado con grandísima lealtad, que estamos dispuestos á servir, pero en la medida de nuestras convicciones, porque creemos que solo así podemos prestar verdaderos servicios, desmintiendo la creencia, por otra parte tristemente robustecida en la historia, de que en Europa no hay ningun pueblo que tenga libertad ni verdadero sistema representativo regido por la dinastía de los Borbones. Esta es nuestra mision; en nombre de tan elevados pensamientos, en nombre de tan patrióticos pensamientos estamos aquí los constitucionales con la integridad de nuestros antecedentes, porque solo de esa manera podremos realizar la mision que de nosotros demandan los intereses del país y la realidad de la historia. Si nosotros fuéramos, como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo ayer en un arranque de demencia, porque los hombres de más talento son tambien los que en ciertos momentos se vuelven locos; si nosotros representáramos poco más ó ménos lo que vosotros representais; si detrás de nosotros, ni están ahora, ni

estarian nunca las huestes verdaderamente liberales del país, así como detrás de vosotros no estarán nunca las huestes verdadera, fundamental y exclusivamente monárquicas del país, y que con esos dos extremos no se podia tratar más que con la batalla y el cañon... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo segundo no lo he dicho; lo primero sí, en el uso pleno de mi razon.)

Pues bien, yo sostengo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con sus genialidades, yo sostengo que esta política, que consiste en recordar palabras, artículos y frases que dijeron determinados indivíduos para ponerlas al lado de las palabras actuales y de su propia dignidad, á la que no faltarán nunca, encargando despues á los periódicos ministeriales que abulten estas palabras para que resulte una especie de constante desconfianza cuando no de ódio; yo sostengo que esa política que consiste en considerar como peligrosa la declaracion del partido moderado de que debemos llegar al poder, cuando no lo ambicionamos por intereses bastardos, sino por llenar la mayor necesidad de los tiempos modernos en beneficio de los intereses de la Monarquía y de la dinastía; yo sostengo que por esos caminos, por verdadera locura, pues no puedo creer que sea por otra causa, consciente ó inconscientemente, os convertís en los autores de la revolucion y en el verdadero partido antidinástico del país.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: Pocas cosas me han sorprendido tanto como el calor con que el Sr. Albareda se ha expresado á propósito de haber yo manifestado, simplemente manifestado el sentimiento con que supe un dia que el Sr. Albareda habia dejado de pertenecer al partido moderado. ¿He dicho yo otra cosa del Sr. Albareda? ¿He hecho yo más que reconocer la facultad del Sr. Albareda, y el sentimiento que me causaba su separacion de nuestro partido, por la dificultad que habia de reemplazar á hombres que valen lo que S. S.? Pues si esto ha sido así, ¿cómo no me habia de sorprender, como realmente me ha sorprendido, el calor con que el Sr. Albareda ha tomado mis palabras?

Ha hablado S. S. con este motivo del Ministerio del Sr. Arrazola, y esto es lo que me obliga á levantarme, pues sabido es que yo tuve el honor de formar parte de aquel Ministerio; y al comenzar á explicar su variacion de conducta, que no necesitaba por cierto explicar; al hablar de sus disidencias con aquel Ministerio, fundábalas en que en aquel Ministerio habia algunos indivíduos con los cuales él habia tenido algunas relaciones, algunas conversaciones, algunos tratos á los cuales le habian faltado cuando fueron luego Gobierno. Yo no tengo noticia ni el menor antecedente de nada de eso. Y digo más: yo no puedo creer que los indivíduos que ha citado S. S. hayan faltado al Sr. Albareda ni á nadie en ninguna promesa que antes hubieran hecho. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pido la palabra.) Que se me cite un acto de aquel Ministerio (*El Sr. Rodriguez Correa*: Todos.) que presidió el Sr. Arrazola, que diera lugar á esa variacion del Sr. Albareda; que se me cite un solo acto; no basta decir *todos*, venga uno. Y en cambio yo puedo decir que lo que hizo aquel Ministerio cuando aun no habia llegado á perder por completo una votacion en las secciones, fué irse á Palacio y presentar la dimision.

¿Es esto faltar á los principios por deseo de conservar el Ministerio, como ha querido indicar el Sr. Albareda? Y si esto es así, ¿qué motivos pudo dar aquel Ministerio al Sr. Albareda para que siguiera la conducta que siguió? ¿Qué motivos le pudo dar para decir que por conservar el poder se faltaba á lo que se hubiera prometido? Aquel Ministerio no llevó á cabo ningun acto que indicara su deseo de permanecer en el poder, y por el contrario, cuando vió en la mayoría una especie de conato de negarle su apoyo, presentó su dimision.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: No he dicho que aquel Ministerio hiciese: lo que he dicho es que dejó de hacer; y como estaba comprometido á hacer por las solemnes declaraciones de D. Alejandro Castro y de la minoría moderada y por los discursos que entonces se pronunciaron, por eso creo que me quejaba con razon. Y hubo más: preguntando yo á D. Alejandro Castro por qué no traia aquellas leyes, me contestó: «no puedo, porque si las traigo me combate el Sr. Nocedal y se va el señor Moyano.»

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: No llegué nunca á entender nada de proyectos que se tuvieran, y ménos que se dijera que de presentarlos me habia yo de marchar porque me sacaria el Sr. Nocedal.

Si hubo pensamiento en alguno de aquellos apreciabilísimos Ministros, que bien pudo haberle, de traer á las Córtes algun proyecto de ley, que siempre seria provechoso, y no se presentó, no seria por temor á que yo produjese una crísis, sino por cualquiera otra razon de mil que puede haber, y sin ir más lejos, á la falta de tiempo, porque ya se recordará que aquel Ministerio no duró más que cuarenta dias: en cuarenta dias no es mucho lo que se le puede exigir á un Gobierno: y al llegar aquí, razones de gran prudencia me impiden extenderme más por ahora.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: En cuarenta dias no se hacen proyectos, pero se anuncian; y yo que soy hombre franco y recto, le digo al Sr. Moyano que poco ménos que de rodillas pedí un pequeño anuncio que manifestase algunos progresos en las leyes, porque me duele mucho romper mis compromisos con mis amigos, aunque me duele ménos cuando mis amigos están en el banco azul que cuando están en la oposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **FABIÉ**: No tema el Congreso que ocupe mucho tiempo su atencion. Me propongo ser breve, pero entiendo que los Sres. Diputados que tienen algun conocimiento de mis antecedentes políticos comprenderán que tengo una necesidad imprescindible de terciar, aunque sea por brevísimos instantes, en este debate que no sé si calificar de póstumo.

Empezaré por decir que la cuestion que ha venido á debatirse en estos momentos la tenemos ya debatida hace mucho tiempo. A raíz de nuestras excisiones con el partido moderado combatimos cara á cara con los hombres que en nuestro entender no habian sido fieles á sus antecedentes inmediatos. Por lo tanto, entiendo yo que tiene algo de trasnochada esta discusion, por más de que yo haya oido con muchísimo gusto las

declaraciones y las palabras del Sr. Albareda, las cuales casi en su totalidad acepto y ratifico; porque yo, á fuer de hombre leal, no puedo nunca ni ocultar, ni atenuar, ni siquiera callar la verdad. Y no tengo para qué manifestar que al decir estas palabras hablo con la autoridad que para este caso me da el haber sido redactor de *El Contemporáneo*, aunque de sus más insignificantes, pero que, si no recuerdo mal, tuve á mi cargo muy principalmente el desarrollo de las tésis de doctrina administrativa y política.

Por lo demás, la razon, el motivo que me mueve á terciar en este debate es muy sencillo. Yo, como el señor Albareda, necesito justificar mi consecuencia. El Sr. Albareda decia que por virtud de aquellos antecedentes se sienta en su lugar en aquel puesto, y yo no puedo ménos de decir que por virtud de aquellos mismos antecedentes me siento en mi lugar en este sitio. Pudiera para demostrarlo extenderme en consideraciones doctrinales y ocupar por mucho tiempo la atencion de los Sres. Diputados; pero voy á concretar, por decirlo así, en una persona, la razon decisiva que me hace creer que yo estoy aquí en mi lugar. Para el Sr. Albareda es, como lo es igualmente para mí, muy respetable y muy digna, y hoy ha hecho S. S. su justo merecido elogio. El Sr. D. Alejandro Llorente, no solo apoya esta situacion, sino que, por decirlo así, es su personificacion en una de las posiciones políticas más eminentes que puede haber en esta clase de gobiernos. El Sr. D. Alejandro Llorente, primer Vicepresidente del Senado español, es en mi concepto, como pocos, la encarnacion de la situacion política presente. Pues bien; sin entrar ahora en cierto género de discusiones ociosas que nos apartarian completamente del objetivo á que aquí unos y otros debemos tender; sin entrar en esa clase de discusiones, yo creo que con lo dicho basta para demostrar que donde está el Sr. D. Alejandro Llorente con su representacion, con sus antecedentes (y debo declarar aquí ampliando todavía las explicaciones que ha dado el Sr. Albareda, que para mí el espíritu de ese periódico de que aquí se ha hablado tanto, el verdadero espíritu de ese periódico era este hombre político); porque donde está, repito, D. Alejandro Llorente, yo estoy dignamente y con completa y absoluta conciencia. Y no es esto extraño, porque á pesar de que el calor de los debates, y las discusiones y las luchas ardientes de la política hacen á veces aparecer que nos separan abismos cuando en realidad nos separan pocas diferencias, yo comprendo, y esta es una apreciacion individual mia, que entre el partido constitucional y el partido liberal-conservador no hay abismos. Si los hubiera, ya lo ha dicho ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, eso seria una triste prueba de que el gobierno liberal y parlamentario era imposible en nuestro país. He dicho.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Si el Sr. Fabié no hubiera dicho más que las palabras que ha pronunciado hasta llegar á invocar la autoridad del Sr. Llorente para justificar la posicion que ocupa, yo no hubiera hecho otra cosa que darle las gracias por la manera con que habia empezado á dar sus explicaciones, y manifestarle que los vínculos de amistad y de respeto que entre los redactores de *El Contemporaneo* habia se han conservado siempre, siquiera hayamos estado en distintos campos; pero el Sr. Fabié se ha creido en la necesidad de robustecer su posicion con la autoridad del señor Llorente, con lo cual parecia que yo habia sido poco devoto de la amistad personal del Sr. Llorente, y por eso he de decir algunas frases, porque hoy es dia de liquidar para empeñar la palabra ante el país de no volver á tratar está cuestion nunca. El señor Fabié, que está tan satisfecho de hallarse al lado del Sr. Llorente, ¿estaba á su lado cuando era Subsecretario de Hacienda en tiempos de la revolucion? (*El Sr. Fabié*: Creo que sí; pido la palabra.) Pues se equivoca S. S., porque el Sr. Llorente no ha estado nunca al lado de la revolucion.

Otra cosa: ¿cree S. S. que con los artículos que ha escrito, los cuales yo que soy ignorante y que no estoy á la altura de los que han dedicado todo su tiempo al estudio de las altas consideraciones filosóficas de la política, leia con gusto; cree S. S. que todo lo que ha escrito sobre el derecho comun en materia de imprenta, sobre descentralizacion administrativa, sobre los partidos legales é ilegales; cree S. S. que aquellos magníficos artículos que yo muchas veces tenia que leer con atencion porque me daba miedo que estuviesen saturados de las ideas del Sr. Rivero, que era á la sazon su Llorente, su verdadero maestro; cree que sobre esos artículos y esas doctrinas se puede fundar el apoyo á la ley de imprenta del Sr. Cánovas del Castillo, á la ley de Ayuntamientos del Sr. Cánovas y á la política del Sr. Cánovas, que será muy buena y conveniente, pero que difícilmente se puede poner de acuerdo con la síntesis de los grandes filósofos y con los artículos que en *El Contemporáneo* escribia S. S.? No hubiera dicho esto si S. S. no hubiera invocado la gran autoridad, para mí respetable y querida, del Sr. Llorente.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Veo que la susceptibilidad del señor Albareda pasa de todo género de límites y es de tal naturaleza que no sé yo cómo podremos aquí hablar de S. S. sin ofenderle. Yo, Sr. Albareda, no he citado al Sr. Llorente para causar á S. S. la menor molestia, sino solo con la mira de abreviar, de concretar el debate; porque no me siento con la autoridad ni con los medios de interrumpir una discusion como la que en este momento tiene lugar, pronunciando un largo discurso; que si no, yo le hubiera probado á S. S. de una manera directa y sin necesidad de ningun género de autoridades, que yo creo que con los antecedentes de *El Contemporáneo* se está mejor en la mayoría que con los constitucionales. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pido la palabra.) Y, señores, para esto no tengo más que una razon sencilla y trivial y evidente que exponer, y consiste en que al cabo y al fin, cualquiera que fuese el espíritu que trajo á la prensa aquel periódico, fué siempre un periódico monárquico-constitucional, un periódico órgano de partidos medios, un periódico que se llamó moderado, un periódico que más bien que otra cosa se inspiraba en las doctrinas de aquella escuela que se solia llamar y conocer en el mundo de la ciencia política con el nombre de *escuela doctrinaria*; y de tal manera es esto así, que haciéndome un favor excesivo, el Sr. Albareda recordará qué nombre me daban á mí dentro de la redaccion de *El Contemporáneo*. (*El señor Rodriguez Correa*: Yo se lo puse á S. S.: *el doctrinario*.)

Creo que en efecto damos un espectáculo lamentable al país prolongando esta discusion, sobre todo, despues de haber declarado yo, como he declarado, como sigo creyendo con entera buena fé, á pesar de la in-

tencion poco benévola que noto en las palabras del señor Albareda, que tan consecuente es S. S. en ese sitio como yo en éste; porque por más que otra cosa se diga, y ya lo veremos el dia que el partido constitucional sea poder, las leyes que SS. SS. han de poner en ejercicio y en vigor para organizar los Poderes públicos y para determinar su manera de funcionamiento no han de diferir de las que hoy existen, de las que ha presentado este Gobierno, más que en cantidad, y en cantidad pequeña; no nos separan, no nos pueden separar en estas materias importantes más que cuestiones de apreciacion y de conducta, cuestiones de más ó de ménos; cuestiones fundamentales no pueden ni deben separarnos. Y ya que el Sr. Albareda ha hecho alusion á mis opiniones de siempre en materia de imprenta, y aunque sea una cosa en cierta manera extemporánea, diré á S. S. que sigo opinando lo mismo que siempre, y que creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros piensa lo mismo que yo, conviene á saber: que no hay verdadero delito de imprenta, y que no es posible someter la imprenta (esto lo hemos sostenido siempre), que no es posible someter la imprenta por consiguiente, como con error hizo la revolucion, ni al Código penal ni á los procedimientos ordinarios. Esta es una cuestion que tiene una solucion sencilla: toda ley de imprenta no es ni más ni ménos que una ley de policía sobre la imprenta y para la imprenta; ese es el carácter que tienen en todos los países del mundo las legislaciones de imprenta, ese es el carácter que tenian los famosos *bills* de Inglaterra, ese es el carácter que han tenido las leyes francesas, ese es el carácter que han tenido siempre las leyes españolas.

Sigo creyendo, pues, que no hay verdadero delito de imprenta, que es imposible someter las faltas más ó ménos graves cometidas en el ejercicio del derecho de publicar libremente las ideas por medio de la prensa, que es imposible someterlas á los tribunales ordinarios, y en esta diferencia y en esta distincion creo que es donde está la verdadera solucion de este gran problema; solucion que trae como natural consecuencia la variabilidad constante de la legislacion de imprenta; solucion que explica cómo S. S., siendo gobernador de Madrid en gravísimos momentos, ha sido el árbitro absoluto de la imprenta, y yo lo justifico, yo le aplaudo por ello.

Y no digo más en este asunto, en primer lugar, porque con mucha razon me llama al órden el Sr. Presidente; y en segundo lugar, porque tengo el propósito, y no quiero apartarme de él, de ocupar lo ménos posible la atencion de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para una alusion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, no pensaba tomar parte en este debate, porque si su importancia es grande tanto por el fondo del asunto que se discute, cuanto por la altura á que le han elevado los elocuentes discursos pronunciados por la minoría cerca de la cual me siento, latia en el fondo de este asunto algo que para mí y para la representacion que aquí tengo era completamente indiferente.

El resúmen de todos los cargos que se pueden hacer al Gobierno, que en otras ocasiones yo tambien he formulado, no era motivo para que yo repitiese lo que en otras ocasiones he dicho: y la repeticion y la insistencia para que el actual Gobierno deje el poder, no habiendo de tener la sucesion que no podria darle el partido á que yo pertenezco, no me permitia tampoco entrar en la discusion. Pero en la sesion de ayer el señor Presidente del Consejo de Ministros, contestando al Sr. Romero Ortiz, le decia: «La política que vosotros representais, ¿es por ventura una política de atraccion de todos los elementos liberales que aun se puede decir que no han entrado en esta legalidad? ¿Va á significar vuestro advenimieuto al poder el concurso de nuevas fuerzas en provecho de instituciones en cuyo provecho mis compañeros y yo, y el partido que representamos, estamos dispuestos á hacer todo género de sacrificios, y no lo seria el abandonar este banco? Si vais á hacer esto, vuestra mision es patriótica, fecunda en resultados; si no vais á hacer esto, vosotros no significais sino un distinto aspecto de la cuestion misma, vosotros no vais á ser sino unos sucesores nuestros, produciendo la perturbacion necesaria que siempre produce un cambio en el órden administrativo y en el gobierno, sin obtener las ventajas en virtud de las cuales otros inconvenientes pudieran conllevarse.» La insistencia con que el Sr. Presidente del Consejo formuló su pensamiento, mi situacion en esta Cámara, y el peligro que para mí pudiera haber de que mi silencio se pudiera interpretar por complicidad con otra tendencia, me obliga á levantarme para decir en pocas palabras todo aquello que me es lícito decir y declarar.

Que no tenemos, que no tiene el partido radical compromisos con ningun otro partido. El partido radical es un partido á quien la ausencia prolongada, patriótica y desinteresadamente aceptada, del poder ha saturado de esa sangre fria, de esa rectitud de inteligencia, de esa exactitud de apreciacion de las circunstancias, que solo lejos del poder, sin el propósito de llegar á él, se pueden tener: el partido radical es un partido que sin renunciar á ninguna de sus aspiraciones, sin arrepentirse y sin renegar de ninguna de sus doctrinas, reconociendo sus propias faltas, aceptando la expiacion que la ley de la historia impone como consecuencia del error, ha creido en primer término, lo ha creido antes de ahora, lo cree ahora y lo seguirá creyendo durante largo tiempo, que necesita purificarse en la desgracia y en la oposicion para poder formular sus aspiraciones á la faz del país y regir los destinos públicos.

Pero ¿qué, se pregunta, el partido constitucional en el poder tendria por ventura el apoyo del partido radical? Yo debo declarar con franqueza (y á la franqueza apelo de los dignos indivíduos del partido constitucional) que entre este partido y el que yo represento no hay género alguno de inteligencias, no existe siquiera la coalicion que fuera necesaria para derribar al Gobierno actual. El partido constitucional ha tomado la actitud que le ha aconsejado su patriotismo despues de un suceso en virtud del cual estamos aquí congregados, y no soy yo quien ha de juzgarle, ni es esta la ocasion propicia para juzgarle: inspirándose en su patriotismo lo ha hecho, inspirándose en su patriotismo ha aceptado la metamorfosis que ha creido necesaria en su manera de ser, y confiando tambien en su patriotismo y en sus propias fuerzas aspira á llevar al poder las soluciones que ha proclamado en la oposicion.

Pues bien, Sres. Diputados; yo no sé ni se lo pregunto al partido constitucional, pero el partido constitucional tiene grandes deberes que cumplir, tendria grandes exigencias que satisfacer: nobleza obliga, nobleza es abolengo, nobleza es tradicion, nobleza es con-

secuencia, nobleza son antecedentes, y nobleza son opiniones proclamadas que es preciso sostener. Si el partido constitucional llega al poder; si el partido constitucional sostiene todas sus declaraciones desde aquellas que pronunció en la reunion del Circo del Príncipe Alfonso por el órgano de su jefe el Sr. Sagasta; si el partido constitucional, aun aceptándola como procedimiento, pero tendiendo á su reforma, acepta la Constitucion de 1876 para llegar á la Constitucion de 1869; si el partido constitucional proclama el sufragio universal; si el partido constitucional restablece el Jurado; si el partido constitucional restablece el matrimonio civil; si, en una palabra, el partido constitucional restaura en toda su pureza el sentido y los principios de la revolucion de Setiembre, el partido constitucional podria ciertamente ocupar el poder mereciendo las simpatías de las fuerzas liberales; no hablo de partidos porque yo no vengo aquí á hacer declaracion alguna en nombre del mio; pero puedo asegurar que no por eso, que no por esta consideracion vendria el partido radical á entrar, en la forma que el Sr. Cánovas del Castillo ayer manifestó, dentro de la legalidad.

Entendámonos sobre esta palabra; es necesario restablecer el sentido de las palabras, porque aparece á veces perturbado. Si por legalidad se entiende la sumision á las leyes, el respeto á las leyes, el ejercicio de todos los derechos civiles y políticos dentro de una legalidad existente, el partido radical no tiene por qué hacer ahora una declaracion que viene sosteniendo desde que estas Córtes se reunieron; pero si por legalidad se entiende el que el partido radical se organice de modo que pueda formar inmediatamente un partido en condiciones para aspirar al poder, yo me equivoco mucho ó creo que el partido radical no aspira al poder en modo alguno, y que podrá considerarse como la etapa más liberal aquella que representa el partido constitucional.

Yo, Sres. Diputados, he provocado aquí en la discusion del mensaje el debate sobre algunos de los puntos que se tratan en la interpelacion; yo planteé la cuestion respecto á la duracion de las Córtes; yo planteé la cuestion respecto á la legalidad de los partidos; yo declaré, por más que entonces mi discurso pareciera poco liberal á algunos que ciertamente son ménos liberales que yo, que el partido radical deseaba condiciones de legalidad en que poder luchar; el partido radical queria, dada la legalidad existente, que esa legalidad se cumpliera; el partido radical queria las condiciones de vida, no las á que él aspiraba para el pueblo español, sino la verdad, la sinceridad de los derechos y de las libertades que la misma Constitucion que vosotros habeis formado reconoce. Esta declaracion la sostengo; cierto es que si el partido radical ha hecho esta declaracion enfrente de ese Gobierno, no habia de negar á un Gobierno más liberal que éste sus simpatías y todo aquello que á éste le concede. Por lo que he dicho respecto á las aspiraciones del partido radical y por lo que he dicho de sus actos, se desprende su situacion actual; yo no puedo hacer pronósticos, yo no estoy autorizado para hacer declaraciones en este sentido, y la declaracion que hoy hago no es una declaracion nueva, es la reproduccion de declaraciones hechas anteriormente.

Por lo demás, yo no puedo ménos de asociarme al sentido general de esta interpelacion; yo veo cumplidos mis pronósticos; yo os he dicho desde hace tres años que las condiciones en que la política del Gobierno coloca al pueblo español no son las condiciones propias, las condiciones exigibles, las condiciones indispensables dentro de las cuales puede fundarse el sistema representativo. Y esto parece que es cierto: como cierto lo reconocia ayer el Sr. Presidente del Consejo, que en vez de negar los cargos que con superior elocuencia le dirigia el Sr. Romero Ortiz, no atendia á defenderse negándolos, sino por medio de la comparacion, y declaraba que, dado este debate, en ningun tiempo, desde el establecimiento del sistema representativo en España, se habia gobernado con más conformidad á los principios generadores y esenciales del sistema representativo. Yo no sé si el Sr. Romero Ortiz será de esta opinion; mucho lo dudo; pero en cuanto á mí, sin dar la mia, voy únicamente á sacar la consecuencia que de esa premisa se desprende.

Examinemos la situacion actual. Se ha hecho una Constitucion; se han suspendido los efectos y la aplicacion de los principios constitucionales en aras de razones que han desaparecido por completo; habeis pacificado el país en el interior y en las provincias de Ultramar; decís haber restablecido la concordia entre la Iglesia y el Estado; pretendeis haber afirmado sobre sólidas bases el órden público; suponeis haber resuelto, y en este punto no seré yo de los que más cargos os dirijan, porque es la más difícil de todas las cuestiones, el pavoroso problema de la Hacienda. Si habeis realizado todos estos milagros; si habeis creado, despues de tantos esfuerzos, una situacion normal dentro de la cual pueden aplicarse los principios del sistema constitucional, ¿por qué permanece en suspenso tanto tiempo la aplicacion de esos principios? ¿Por qué? Porque la arbitrariedad tiene un peligro que no es el transitorio, de las funestas consecuencias que un solo acto arbitrario puede producir.

La arbitrariedad constantemente repetida, formada por actos del Gobierno, tiene la consecuencia natural dentro de los Gobiernos que tiene dentro de los indivíduos; la repeticion constante de ciertos actos crea hábitos, crea costumbres, crea una segunda naturaleza; y cuando un Gobierno ha reformado leyes por decretos, ha gobernado dictatorialmente y no ha encontrado tiempo oportuno de despojarse de una manera definitiva de una dictadura que ha venido ejerciendo por espacio de tres años, ejecutando actos que se repiten todos los dias, ha llegado á perturbarse, ha llegado á perder el sentido verdadero de la libertad y de la justicia, y lleno de la mejor buena fé, se ha creado su propia importancia para crear la ley, para realizar la justicia y para asegurar la libertad.

Yo traté aquí el primero el punto de la duracion de estas Córtes. Yo creo firmemente que dentro del período legal, estas Córtes han terminado su mandato tan pronto como espire el plazo de tres años desde el dia que fueron elegidas; pero si el precepto legal es dudoso, si esta opinion tiene partidarios que dividan de una y de otra parte las fuerzas y que no desautoricen por completo de la opinion contraria por medio del equilibrio entre los partidarios de una y de otra opinion, hay razones de otro órden que yo no comprendo cómo se ocultan á la clara inteligencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Estas Córtes que no han sido llamadas constituyentes, estas Córtes han realizado sin embargo en un corto espacio de tiempo, y han resuelto problemas tan árduos y espinosos como los que en los primeros tiem-

pos de cualquier grave trasformacion se hayan podido nunca resolver en un país: estas Córtes fueron elegidas bajo la impresion de la preocupacion de una situacion completamente distinta de la presente; estas Córtes podian representar, yo legalmente no puedo desconocerlo, podian, digo, representar la opinion del país en el momento en que fueron elegidas, pero puede suceder perfectamente, y yo creo ha sucedido, que no la representan en este instante; han venido á la vida pública nuevos elementos, se han calmado antiguas pasiones, se han creado nuevos intereses, hay todavía que realizar grandes hechos. ¿No aconseja la prudencia y el respeto á la opinion pública, el que la opinion pública sea de nuevo consultada? Yo opino por completo en este punto de la misma manera que opina el partido constitucional.

Por lo demás, yo tengo que ocuparme, aunque ligeramente, de otro asunto que envuelve un punto de doctrina presentado ayer con todas las galas de la elocuencia por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: es el que se refiere al ya usadísimo argumento de que pueden vivir los Gobiernos con tal que tengan la confianza del Rey y la confianza de las Córtes.

La confianza del Rey, la confianza de las Córtes; pero es que hace falta otra confianza, que es la confianza del país. El sistema, la fórmula, lo aparente para permanecer en el poder, es ciertamente, si bajo el aspecto formal ha de considerarse esta cuestion, la voluntad del Rey, la voluntad de la mayoría despues; pero si se consulta lo que hay de esencial, lo que constituye la base del gobierno en los pueblos libres, que es la soberanía nacional, que es la opinion pública, que es la voluntad del país, en ese caso no se puede olvidar nunca la confianza del país. Sostener otra cosa, sostener otra teoría, es declarar que el sistema constitucional no es como debe ser, y como yo creo que es, y como lo consideran todos los tratadistas de política constitucional, un verdadero organismo que tiene dentro de sí los medios propios para acudir á todas las necesidades, y los compensadores que restablezcan todos los desequilibrios. Si el sistema constitucional es esto, no basta fijarse en la apariencia de las cosas, sino que es preciso llegar al fondo, llegar á la esencia y tener en cuenta una porcion de cosas que pululan y que acaso no se manifiestan en la plenitud de su fuerza, y que precisamente al Gobierno le conviene tener en cuenta, y al alto Poder moderador saber apreciar á su debido tiempo. Respecto á la legalidad de los partidos se ha vuelto aquí á discutir. Esta opinion que aquí el Gobierno ha sostenido, es una opinion consecuencia necesaria de una frase impremeditadamente pronunciada, no por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre la cual se quiere volver, á la cual se quiere censurar y á la cual no se puede desautorizar completamente.

La legalidad de los partidos no existe. Existe sí la legalidad que es el conjunto de leyes y condiciones de vida, la situacion en que los preceptos legislativos colocan á todos los ciudadanos de un país en que no hay division de razas, como no la hay en España; en tales condiciones, ó dada una legalidad, no hay dentro de esa legalidad más que actos punibles ó inocentes. ¿Hay actos que ataquen á la legalidad existente? Hay delincuencia, y entonces ménos que nunca y como consecuencia de la delincuencia se puede llamar ilegales á los que delinquen; porque precisamente entran más de lleno bajo la accion de la ley en el momento que delinquen, porque caen bajo la jurisdiccion penal dentro de la cual no estaban antes. De modo que aun bajo el aspecto filológico no se puede sostener que hay partidos ilegales. Si se puede aplicar esta palabra, debe en todo caso ser en sentido distinto del que se aplica, llamando partidos legales precisamente á aquellos que se dice que están fuera de la legalidad. En cuanto á las opiniones, podrá venir una ley de imprenta que declare que la opinion emitida, por inocentemente que se emita, constituye delincuencia y caiga bajo la accion de los tribunales de justicia; esto se podrá hacer; en una ley de imprenta se puede declarar.

No estamos discutiendo lo que se puede hacer; lo que estamos discutiendo, lo que no se puede negar contra lo que aquí hemos afirmado todas las minorías; lo que aquí estamos discutiendo está hoy aceptado en todos los pueblos cultos, esto es, que dentro de los principios del derecho, que dadas las condiciones necesarias de vida del sistema monárquico-constitucional, del régimen representativo, no se puede condenar por ilegal una opinion: puede condenarse como delincuente un acto que ciertamente será una opinion porque sin opinion ó contra su opinion solo los privados de razon, solo los dementes obran; mas todo sér racional, todo sér inteligente, todo sér libre, cuando ejecuta un acto lo ejecuta en virtud y como un momento posterior al pensamiento y á la intencion de cometer ese acto. Por eso la ley declara á los que inconscientemente cometen delitos, irresponsables de ellos, porque para que exista delito es preciso que haya voluntad de cometerle. Si, pues, á todo acto ha de preceder necesariamente una funcion intelectual que ha de obedecer á una opinion, en este sentido se puede decir que la opinion es delincuente cuando de ella se deriva un acto delincuente; pero eso no es para determinada opinion, sino para todas las opiniones.

Fuera de esto, si no es este el sentido de las palabras del Gobierno, yo declaro que pueden aceptarse: si no, los principios de derecho, dadas las condiciones en que viven todos los pueblos civilizados, no consienten que haya opiniones legales é ilegales. Yo no niego el derecho á formular una ley en la cual se declare esto; tambien hubo órdenes que hacian saludar el sombrero de Gesler.

Despues de esto, yo no sé cómo el Gobierno puede sostener que en ningun tiempo ni en ninguna ocasion se hayan respetado más que ahora se respetan los principios en que se funda el sistema representativo. Estaba ocupándome de este punto cuando salió del salon el Sr. Presidente del Consejo, y vuelvo sobre él.

Yo creo que esta opinion no es exacta; yo creo que el Sr. Cánovas no ha de sostenerla; porque ¿sabe S. S. cuál es la consecuencia que de esta premisa se desprende? La consecuencia lógica que se desprende es algo que se relaciona con lo que esta tarde ha dicho aquí el Sr. Albareda: que despues de treinta años de ensayo de sistema monárquico-constitucional en España, ha resultado que este sistema de gobierno es completamente imposible: la idea, formulada en la forma en que la ha formulado el Sr. Presidente del Consejo y en que la ha acogido la opinion pública, lleva necesariamente á esta consecuencia. Si despues de examinar la política de esta situacion se sostiene y se prueba que esta política es más que ninguna otra de cuantas la han precedido, conforme con los principios en que descansa el sistema constitucional, hay que convenir en que el sistema monárquico-representativo es completamente incompatible con las condiciones del pue-

blo español. Yo no hago más que sacar la consecuencia de la premisa sentada por el Sr. Presidente del Consejo. Yo creo que ante esta consecuencia lógicamente deducida retrocederá S. S. y recogerá la afirmacion que ayer hizo. Si tal pasara, si fuera verdad lo que dice S. S. y esta oposicion hubiera sido conocida algunos años antes, no hubiera tenido por qué preocuparse aquel visitante del monasterio del Escorial por el escaso número de sarcófagos que encontraba en el panteon de los Reyes.

No me permiten los términos de la alusion, ni la benevolencia con que me ha dejado hablar el Sr. Presidente me autoriza á extenderme más de lo que ya he hecho, con tanta más razon cuanto que no tenia el propósito de intervenir en esta discusion, y por tanto no he tenido la pretension de hacer un discurso; me hé levantado sencillamente á hacer una manifestacion á que he sido provocado. Yo no podia permanecer en silencio despues de las repetidas alusiones de que ha sido objeto el partido radical; yo no podia tampoco decir más de lo que he dicho: el partido radical ha pedido á este Gobierno condiciones posibles de vida dentro de las instituciones actuales; el partido radical, dadas estas condiciones, hará el ejercicio de sus derechos aspirando á la realizacion de su idea; el partido radical no tiene inteligencia, ni ayuda ni impide que el partido constitucional llegue al poder; combatirá al partido constitucional segun las circunstancias se lo aconsejen: no llevará el partido constitucional al poder ni el concurso ni la neutralidad del partido radical; el partido radical será enfrente del partido constitucional un partido de opinion, como lo es enfrente de este Gobierno; no censurará ciertamente que el partido constitucional, como sus antecedentes se lo aconsejan y como su conveniencia y como su amor propio y su dignidad en este punto ofendida, como lo está el decoro y la dignidad del partido radical, restablezca en toda su pureza y hasta donde sea posible los principios de la revolucion de Setiembre; pero esto no significa que el partido radical venga á sentarse en estos bancos con objeto de ponerse en condiciones de aspirar á regir los destinos públicos; el partido radical, más que partido á quien propiamente se pudiera llamar partido gobernante, es una fuerza política, una fuerza liberal que tiene un cuerpo de doctrina y cuyos indivíduos no se cuentan por el momento ni tienen para qué contarse, porque tienen una bandera y un punto de reunion.

En este sentido el partido radical entra en las condiciones de la lucha con igual fuerza enfrente de ese ó de cualquier Gobierno que sostenga sus opiniones; pero entiéndase que el partido radical no apoya ni directa ni indirectamente ni á este ni á ningun otro Gobierno, y que cuando el partido constitucional llegue al poder, el partido radical, que no ha renunciado á ninguno de sus principios ni á ninguna de sus doctrinas, vendrá á estos bancos á representar como oposicion una tendencia política, pero no como partido una agrupacion política dispuesta á suceder en el poder al partido constitucional.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo no sé si el silencio que he notado significa, como me figuro, que se da por concluido este debate: si no estuviera concluido, naturalmente deberia reservarme para no molestar inútilmente más de una vez la atencion de los Sres. Diputados; pero de todas suertes no puedo ménos de decir algunas palabras, aunque sean pocas, muy pocas, respecto á algunas que se han pronunciado aquí esta tarde. Conste, pues, que solo á lo que aquí esta tarde se ha dicho voy á referirme; porque considero que no he de volver á tomar parte en este debate; que si creyera ó se me indicara que era posible que volviera á terciar en él, me reservaria hacerlo más adelante.

Lo más notable indudablemente del debate de esta tarde, ha sido el ardiente discurso con que ha intervenido en él el Sr. Albareda á propósito de algunas alusiones del Sr. Moyano y fundándose tambien, segun ha dicho, en palabras que yo pronuncié en el dia de ayer. No está presente por lo que veo el Sr. Albareda, y no estando presente, aun esto mismo, con ser lo más importante, habré de tratarlo muy ligeramente. Por de pronto claro está que yo no voy á responder á la declaracion de demencia con que S. S. se sirvió calificar en el calor de la improvisacion algunas de mis afirmaciones; son estas de esas frases que á las veces se lanzan en las discusiones sin tener el sentido que parece que tienen, sino otro muy distinto y muy mitigado, y yo propendo á considerar cosas de esa naturaleza del modo más indulgente posible. Por otra parte, ¿qué adelantaríamos con que yo contestara á la indicacion de demencia del Sr. Albareda, diciendo: más demente considero yo á S. S., ó más demente le he considerado en las declaraciones que ha hecho esta tarde? Seguramente no adelantaria con eso cosa alguna; y no solamente no adelantaria cosa alguna, sino que tampoco adelantaria nada la serenidad que debe resplandecer en estos solemnes debates. A intento, pues, más alto, á objeto mucho más importante para el régimen monárquico-constitucional que todos estamos igualmente comprometidos á defender, debo dirigir, pues, las pocas palabras que pienso pronunciar esta tarde.

No es exacto que yo dijera en la tarde de ayer las frases que el Sr. Albareda me ha atribuido; debiólas oir S. S. con poca atencion, ó acaso no bastaran las explicaciones que yo dí; con haber procurado ser todo lo claro que me era posible, acaso no estuve bastante claro para poder ser entendido con entera exactitud por tan clara inteligencia como la suya; pero de todas suertes voy á permitirme leer al Congreso la doctrina que el Sr. Albareda ha creido que yo no podia verter sino en una especie de arranque de locura; y si esta doctrina no es aquí aceptada unánimemente por todo el mundo despues de séria y concienzudamente meditada, confieso que me llevaré un grandísimo desengaño. No digo nada nuevo al decir desde la posicion que ocupo que yo no veo jamás los discursos que pronuncio: ¡cómo es posible que tuviera yo tiempo para tal cosa! Pero en fin, aquí están delante los señores taquígrafos y redactores del *Diario* del Congreso, para saber que yo jamás veo lo que digo y que no me entero de si han trascrito bien ó mal mis palabras cuando llamándome la atencion más tarde sobre ellas pido el *Extracto* ó el *Diario de Sesiones*.

Pues bien, he pedido las palabras de mi discurso de ayer: acaban de facilitármelas, y la doctrina que tan singular le ha parecido al Sr. Albareda es la siguiente. Ruego á todos los Sres. Diputados, y muy especialmente á mis adversarios políticos, que las vuelvan á oir, porque yo espero que todos estemos conformes con ella; y digo que hemos de estar conformes, en la pura doctrina, no en ciertas apreciaciones de otra

especie hechas para declarar esa doctrina. Así es que en lo que voy á leer, todo aquello que sea referente á hechos actuales, es claro que desde luego supongo que tiene que ser considerado de distinta manera por los señores que están en la oposicion y por los que apoyan al Gobierno; voy meramente á la doctrina:

«Es inútil (decia yo) tomar aquí respecto del Gobierno y de la mayoría el tono y las actitudes de partidos separados por grandes abismos: si esos abismos existieran en realidad, que no existen; si existieran en las doctrinas ó en la práctica que á ellas pensara aplicarse, entonces entre el partido constitucional y el actual partido que ocupa el poder y los demás partidos que tienen asiento en esta Cámara, no podria realizarse bajo sus verdaderas condiciones el sistema representativo, el sistema monárquico-constitucional. Ese sistema no está hecho para que pasen por él aquellos que tienen ideas radicalmente distintas sobre las formas de gobierno, ni siquiera aquellos que no las creen esenciales y que las creen contingentes; no está hecho para los que profesan respecto de las diversas cuestiones á que se presta la organizacion de la administracion pública, ideas tan totalmente diferentes, ideas que se contradigan de tal suerte que cada cambio de Ministerio signifique una revolucion en el país. Para eso, para esa clase de luchas, triste es decirlo, no hay otro teatro, no hay otro Congreso, no hay otro Parlamento que los campos de batalla. Entre los carlistas y nosotros, por ejemplo, no ha cabido nunca discusion fuera de los campos de batalla. ¿Por qué? Porque el carlismo con sus ideas y con su significacion, claro está que no ha podido jamás alternar con los partidos constitucionales en la administracion del país. Pues otro tanto digo de los partidos que en sentido contrario signifiean una oposicion tan radical como la que ha significado entre nosotros el partido carlista. Partidos de esa especie no pueden con su representacion, con sus doctrinas, alternar jamás en el poder; triste es decirlo, pero están hechos únicamente para la guerra civil.

Y eso que yo no niego (aunque la primera vez que aquí lo expuse merecí la contradiccion de mis adversarios), y eso que yo no niego que los partidos afines como los que estamos en general ó casi unánimemente representados en esta Cámara puedan tener detrás, puedan reclutarse en masas de hombres que han profesado principios más exagerados, que acaso pueden continuar profesándolos en su conciencia ó en su razon, pero que por patriotismo los abandonan en la práctica. Lejos de negar esto, paréceme á mí haber dicho algun dia, y deben recordarlo tal vez los Sres. Diputados, que la clasificacion de los partidos constitucionales ó parlamentarios en dos solos partidos era defectuosa; que cada uno de los partidos afines, fueran dos, fueran tres, podian tener detrás fuerzas que los acompañaran, fuerzas que los reforzaran, fuerzas que viniendo desde distintos puntos de vista de doctrina, desde las exageraciones de doctrina que constituyen y llegan á constituir diferencias esenciales, se acerquen en las cuestiones prácticas y de gobierno; pero esto es precisamente lo que yo no sé si sucede, lo que dudo que suceda respecto del partido constitucional.»

Ante todo, Sres. Diputados, yo os pido perdon por haceros oir dos veces en tan poco espacio de tiempo mis incorrectas y desaliñadas frases. Pero francamente, ¿hay algun monárquico-constitucional que pueda negar esta doctrina? ¿En qué país del mundo (que se me cite, no se me citará, puesto que en la doctrina esta hemos de estar conformes todos), en qué país del mundo se ha visto que se pueda realizar el sistema constitucional, el sistema parlamentario, sustituyéndose alternativamente en el poder republicanos y monárquicos, bajo la Monarquía, sustituyéndose alternativamente en el poder personas que representen sistemas completamente distintos de gobierno, no solamente el ideal á que se puede llegar despues con el trascurso de los siglos, sino sistemas tales aplicados en tal forma y de tal suerte, que hayan de realizarse inmediatamente cada vez que un partido ocupe el poder? ¿Dónde se ha visto esto? Digo más: ¿es posible que esto se vea en alguna parte? No; por consiguiente, la doctrina que yo tuve el honor de exponer aquí, me parece una doctrina hasta trivial á fuerza de ser clara. Hasta creo que la dije con claridad, pues ahora que la he vuelto á leer, encuentro en ella claridad suficiente. Yo dije que el juego natural de las instituciones parlamentarias se verificaba, y no podia ménos de verificarse, entre partidos que tuviesen un fondo comun de doctrina, que pueden tener, es verdad, distintos ideales hácia que marchar, y que pueden tener tambien diferencias bastante importantes en el procedimiento y en la aplicacion de sus principios, pero nunca diferencias esenciales, diferencias radicales que establezcan abismos, porque en ese caso podrá haber todo lo que se quiera, ménos un sistema de gobierno representativo y constitucional.

Hablé de los campos de batalla. Pues es claro, ¿dónde se han decidido aquí las luchas entre el antiguo partido carlista y el partido liberal? Verdaderamente, no se han decidido nunca en el Parlamento. En una ocasion han venido aquí, es verdad, los carlistas con su bandera al viento. ¿Podrán decirme imparcialmente los señores que tengo el honor de encontrar enfrente, podrán decirme que la intervencion del carlismo en las cuestiones parlamentarias era una cosa conforme con el espíritu y con el organismo de la Monarquía constitucional? ¿Podrán negarme que aquella era una influencia perturbadora? Esto lo reconocian los mismos carlistas, porque ellos mismos dijeron entonces honradamente, y lo declaraban tambien honradamente á todo el que lo queria oir, que ellos no venian aquí sino á preparar la rebelion por medio de las armas. ¿A qué habia de venir aquí más que á eso un partido que nada tenia de comun con el régimen monárquico-constitucional? Pues claro está que esto que digo de los carlistas, he de decirlo de otros partidos que pueden encontrarse en situaciones análogas, idénticas á las del partido carlista.

Pero al mismo tiempo que hacia esta afirmacion, yo no negué otra cosa, ¡qué negar! yo recordé, y no sin extrañeza, al ménos así me pareció, de alguno de mis adversarios políticos, yo recordé lo que defendí aquí en una ocasion, á saber: que eso de que no debiera haber más que dos partidos en un país; que eso que se daba en los países constitucionales como una especie de dogma, no dejaba de ser una de tantas cosas que se dicen y se repiten, y que á fuerza de decirlas y repetirlas casi llegan á creerse sin examinarlas, pero que no tienen fundamento práctico, ni histórico. Dije en aquella ocasion que lo ménos que podia y debia haber en un país eran cuatro partidos; dos en condiciones de realidad, en condiciones de aplicacion de sus principios, que inmediatamente se pueden suceder en el poder, y otros dos que naturalmente los empujan, los refuerzan, les dan aliento, les dan nuevos partidarios, y

á veces les prestan sus ideales para que puedan desenvolver la política en su natural y ordinario movimiento. Esto expuse yo aquí en cierta ocasion como mi propia doctrina, y aun recuerdo que no sé por qué alguno de los muchos sabios que suelen abundar en la prensa y en todas partes hubo de decir que esto no era invencion mia, sino que debia haberlo leido en alguna parte. Con efecto, yo soy una persona que suelo leer, y no me avergüenzo de decir cosas que haya leido; pero para exponer una cosa tan sencilla, ni siquiera de eso necesitaba: la simple observacion de los hechos bastaba para la confirmacion de una verdad tan evidente, y para aceptarla por completo. Mas ¿qué digo de que los partidos gobernantes pueden tener detrás de sí partidos que á las veces se liguen con ellos, no ya solo que les empujen, no ya solo que les muestren sus ideales y que los lancen más precipitadamente á realizarlos? ¿Qué digo esto solo, cuando en el seno de los mismos partidos, segun se ha puesto aquí de manifiesto esta tarde, cuando dentro de los mismos partidos es imposible negar, si no se trata de atacar al Gobierno, que entonces todo es posible negarlo, cuando dentro del seno de cada partido hay inevitablemente y ha habido siempre dos ó tres tendencias distintas? Donde quiera que se establece una colectividad, como las ideas son contínuas, que no están ni pueden estar geométricamente divididas las unas de las otras; como los movimientos del pensamiento tampoco se pueden interrumpir de una manera material; como la sucesion es constante, contínua, invisible, sucesion tal que en ningun punto determinado puede marcarse la diferencia; como todo esto sucede y es tan claro, acontece y ha acontecido siempre en Inglaterra, y en Inglaterra se ha notado y se ha dicho por sus mejores tratadistas que habia habido siempre ménos diferencia entre el más liberal de los *torys* y el más conservador de los *whigs*, que entre los dos extremos del mismo partido *tory*.

Y esto es muy natural, y esto no puede ménos de suceder en todos los partidos por lo que he dicho antes: porque las ideas que profesan las agrupaciones políticas y los indivíduos, no pueden obedecer á divisiones materiales geométricas. Así es que los partidos se tocan materialmente y hay que recorrer una larga distancia desde la derecha á la izquierda de cada uno de los partidos que existen ó pueden existir. Pues esto que es una cosa tan clara, ha resultado hoy aquí patente en las explicaciones retrospectivas sobre el antiguo partido moderado; y aquí llego más directamente á lo que puede ser objeto de la rectificacion que estoy haciendo.

¿Qué ha probado aquí el Sr. Albareda esta tarde? ¿Que él perteneció á la extrema izquierda del partido moderado? ¿Quién ha dudado eso? *El Contemporáneo* era la extrema izquierda del antiguo partido moderado, así como otros hombres políticos pertenecian á la extrema derecha, y no creo que el Sr. Moyano estuviera entre ellos; lo digo con un sentimiento de grande imparcialidad, aunque no sé si le gustará á S. S. que lo diga; pero me parece que no obraria con justicia colocándole en la extrema derecha del partido moderado. Si eso está en sus sentimientos, que no lo discuto, eso no está en su historia, que esa ya la puedo bien discutir. El Sr. Moyano más bien ha pertenecido al centro del partido moderado que á la extrema derecha, segun los antecedentes y los actos que yo conozco; pero en fin, el partido moderado tenia su extrema derecha, su extrema izquierda y su centro, y no porque hubiera estos matices diferentes en el seno del partido moderado, hay que ofenderse de que se dé el título de moderado al que, sea como quiera, lo ha llevado cierto espacio de tiempo. No ha habido nada más distante de mí que hacer con esto ninguna especie de ofensa ni de provocacion á los dignos, dignísimos indivíduos del partido constitucional que formaron parte de la redaccion de *El Contemporáneo*.

Yo no he entrado á examinar ni á juzgar, ni á mí me tocaba hacerlo, si ellos habian sido los consecuentes y sus correligionarios de otros matices del partido los inconsecuentes. En nada de esto tenia yo que entrar. Así, de pasada, contestando á ciertas indicaciones que se habian hecho sobre la mayoría, dije una cosa notoria, es á saber: que todos los partidos actualtualmente, por los grandes acontecimientos que ha habido en España, por el grandísimo movimiento político que estos acontecimientos necesariamente han provocado, estaban compuestos y tenian que componerse de personas que antes hubieran figurado en distintos partidos; que esto no era una cosa peculiar, especial de la actual mayoría; que esto habia constituido ya la propia naturaleza de la union liberal, y que en el partido constitucional mismo veia yo, sin atacar en lo más mínimo su consecuencia, y admitiendo que habian venido á ocupar esos bancos de la manera más digna y más honrada imaginable, veia yo representados todos los matices del antiguo partido moderado, la extrema derecha como la extrema izquierda de ese partido. ¿Es ó no verdad esto? Y además de ser verdad, ¿por dónde puede ser mortificante?

Lo que decia del partido moderado, si hubiera querido abandonar el nombre de ese partido y dejarlo aparte, hubiera podido decir de los unionistas, de los dignos indivíduos de la antigua union liberal que figuran en el partido constitucional; porque ciertamente no tengo que repetir lo que he repetido muchas veces, y cada vez que lo he dicho, lo he dicho inútilmente, por lo cual fuera mayor pecado repetirlo, que lejos de haber estado esos hombres conformes y concordes durante su vida política, quizá no ha habido partidos en España que más sangrientamente se hayan combatido que el antiguo partido progresista y la antigua union liberal; sin que esto quiera decir nada, sino que tratándose de una condicion natural de todos los partidos, no se nos quiera negar á nosotros solos el derecho de habernos reunido como nos reunimos con el objeto de restablecer la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII.

Ese es el orígen del actual partido conservador liberal: el haberse reunido una porcion de hombres políticos procedentes de distintos campos, y que no todos sino algunos habian pertenecido al antiguo partido moderado, para formar entre todos una agrupacion que reforzara y agrandara los medios de accion de la Monarquía constitucional representada por D. Alfonso XII, y se hiciera posible y hasta fácil como se hizo, su restauracion.

Pues nosotros que no negamos á nadie los títulos de honradez, los títulos de conciencia con que pueda estar donde esté, tenemos evidente derecho de alegar los nuestros, si no con orgullo, por lo ménos tan abiertamente, tan francamente como merecen los nobles propósitos con que nos reunimos, y las grandes cosas, permítaseme decirlo, que reunidos hemos llevado á cabo. Pero no he querido alcanzar con esto ninguna ventaja sobre nadie. Con solo que me reconozcan mis adversarios que en esta parte de componernos de distintos elemen-

tos políticos todos estamos lo mismo, me basta, y no me parece que sea sobrada ambicion el pedirle al adversario que reconozca en uno propio lo que uno propio ni intenta negarle siquiera.

He dicho antes que esto me parecia lo más importante del debate que habia surgido aquí esta tarde. Por lo demás, no he de entrar á examinar ni á juzgar las declaraciones que de una manera tan hábil y tan clara y con una palabra tan fácil, ha hecho aquí el señor Marqués de Sardoal. El Congreso ha oido esas declaraciones, la Nacion las leerá y las juzgará con toda rectitud y conciencia. No quiero juzgarlas porque no quiero por mi parte prolongar este debate que considero completamente inútil. Así, pues, me limitaré á decir una vez más al Sr. Marqués de Sardoal, que no estamos muy distantes, aunque todavía existan entre nosotros algunas diferencias respecto á la calificacion de los partidos legales ó ilegales. Todo lo que esta tarde se ha dicho aquí, no por el Sr. Marqués de Sardoal, respecto á lo que en otros tiempos aconteció en este punto, es completamente naplicable á la presente situacion de las cosas. Lo que en otros tiempos se consintió por Gobiernos moderados, y señaladamente por el Gobierno del Sr. Bravo Murillo, fué que celebrara reuniones un partido con el nombre de democrático. Pues bien; ahora no es ya que se permita reunirse á todo el mundo y llevar el título de partido democrático ó de demócrata; es que no se le ha ocurrido á nadie, absolutamente á nadie, perseguir en ninguna forma ni de ninguna manera, la calificacion de demócrata ni la idea de democracia. ¿Por qué? Porque la simple expresion de la palabra democracia ó el título de demócrata no significa de una manera necesaria ni mucho ménos, encontrarse en abierta contradiccion con la forma de gobierno que protege no solo la Constitucion del Estado, sino un Código penal redactado bajo la direccion de los amigos más íntimos del señor Marqués de Sardoal.

Entonces se permitian las reuniones del partido democrático. ¿Y qué? ¿Hay ahora quien persiga el título de demócrata, ni siquiera quien lo imagine? Entonces se absolvió el programa de *La Discusion* que hablaba de democracia en general. Pues ahora, ¿á quién se le ocurriria denunciar un periódico por hablar de democracia? No es eso de lo que se trata; se trata de que hay en el Código penal (aquí le tengo y pudiera verlo y leerlo si se necesitara para la discusion) un título que se llama de «delitos contra la forma de gobierno,» que quiere decir que el ataque á la forma de gobierno constituye un delito comun en España, y entre las maneras de cometerse este delito está la simple manifestacion de las opiniones, como se puede ver por los artículos expresos del Código penal. Un lema, una bandera, dos renglones puestos de cualquier manera, que signifiquen la proclamacion de una idea contraria á la forma de gobierno por la Constitucion establecida, es delito segun el Código penal vigente. Pues eso es lo que es delito para este Gobierno.

Este Gobierno no dice, y ayer tuve ocasion de exponerlo, no dice que haya partidos ilegales, si bien es posible que alguna vez en la discusion esa frase poco exacta haya podido escaparse, porque no siempre se habla con el rigorismo del derecho. Pero cuando se nos han pedido explicaciones, hemos expuesto siempre el sentido recto por lo ménos en nuestro concepto. No hay partidos ilegales, no hay tampoco personas ilegales, pero hay actos y hay opiniones ilegales. Esto es lo que el Gobierno sostiene. Todo acto contra la forma de gobierno es ilegal segun el Código penal, y las opiniones públicamente expuestas contra la forma de gobierno son tambien delitos segun el Código penal. Esto es lo único que hace y dice el Gobierno en la materia, y francamente, aun cuando siempre creo que el ingenio agudísimo del Sr. Marqués de Sardoal encontrará en las declaraciones del Gobierno algunas diferencias, y aun yo reconozco que algunas hay, por lo ménos en la tendencia general, en el fondo, como he dicho antes, no creo que haya gran divergencia entre lo que opina el Sr. Marqués de Sardoal y lo que opina el Gobierno respecto de este punto.

En otra cosa me he encontrado tambien más cerca del Sr. Marqués de Sardoal que de otros oradores. El Sr. Marqués de Sardoal ha dicho tratándose de la cuestion de duracion de estas Córtes: pudiera muy bien haber duda legal, pudiera haber por el contrario hasta la certidumbre legal de que estas Córtes podian continuar su vida, y sin embargo, por creerse que estaban divorciadas de la opinion pública debian disolverse. ¿Quién niega eso? Para eso establece la Constitucion actual y todas las Constituciones han establecido la libérrima prerogativa de la Corona para disolver las Córtes. No discutimos esto: lo que hay es que yo creo que nunca se ha querido colocar á un Gobierno en la situacion de que cuando á juicio de los más avaros en materia de tiempo, quedan á las Córtes seis meses de vida, declare el Gobierno que por creer que están divorciadas de la opinion pública debe pensarse en disolverlas. Esto no ha ocurrido á ningun Gobierno, aunque ese divorcio fuera cierto; y ménos puede esperarse del actual Gobierno, que cree no lo es, y que tiene el convencimiento de que estas Córtes representan perfectamente la opinion pública.

Y francamente, en la situacion de este debate, no me siento con valor para continuar hablando: temeria molestar demasiado la atencion de los Sres. Diputados. Y si no ha de continuar, me siento dando gracias á la Cámara por la benévola atencion que me ha prestado.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): No habiendo más Sres. Diputados que tengan pedida la palabra, ¿acuerda el Congreso pasar á otro asunto?»

Así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 19 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las secciones el proyecto de ley, remitido por el Senado, prorogando el plazo para terminar las obras del ferro-carril de las minas de Moneech á la frontera.=A la Comision de Peticiones una exposicion de la Sociedad de seguros generales acerca de la manera de atender á los siniestros de las vías férreas.=El Sr. Gonzalez Fiori ruega que sean atendidas las familias de los tres marineros que perecieron en Estepona el 13 de Mayo último, y pregunta á qué libros de texto deben atenerse los maestros de instruccion pública.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Nuevas preguntas del Sr. Gonzalez Fiori acerca de haberse prohibido por el gobernador de la provincia de Madrid la circulacion de una hoja dedicada por los estudiantes de medicina á la memoria del profesor D. Pedro Mata; se queja de las disposiciones del gobernador de Badajoz obligando á los Ayuntamientos de pueblos de corto vecindario á sufragar gastos superiores á sus fuerzas, y se queja por fin de que continúe en su puesto el alcalde de Fuente del Maestre que está subvencionado por algunos vecinos con 500 rs. mensuales.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Créstar ruega que se procure la recomposicion del cable telegráfico de las Baleares.=Se acuerda poner este ruego en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Orden del dia: Discusion del dictámen sobre defensa contra la phylloxera.=Se lee el voto particular del Sr. Vizconde de la Villa de Miranda.=Discurso del Sr. Cárdenas, de la Comision, en contra.=Del Sr. Vizconde de la Villa de Miranda en pró.=Segundo discurso del Sr. Cárdenas.=Rectifica el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda.=No se toma en consideracion el voto particular.=Abrese discusion sobre el dictámen.=Discurso del Sr. Rico, en contra de la totalidad.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Rico.=Discurso del señor Conde de las Almenas en pró.=Del Sr. Vizconde de la Villa de Miranda en contra.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber aprobado el Senado el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de reemplazo del ejército.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, varias enmiendas al proyecto de ley sobre prision provisional.=Queda sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, á instancia del Sr. Muñiz, con el estado de la fuuerza que existia en el ejército en Enero de 1875.=Orden del dia para mañana: los asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á las secciones para nombramiento de Comision el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre prórroga para la construccion del ferro-carril de Montsech á la frontera francesa. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 109, *que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la siguiente solicitud:

«La Sociedad anónima de seguros generales, titulada *La Benéfica*, propone á las Córtes un nuevo servicio sanitario en todos los ferro-carriles españoles, con motivo de los innumerables siniestros ocurridos en los mismos, comprometiéndose dicha Sociedad á establecer Casas de socorros en todas las líneas, á abonar indemnizaciones á los viajeros heridos y familias de los fallecidos por el mismo concepto, imponiendo un recargo de 10 céntimos de peseta sobre el importe de los billetes de viajeros, cualquiera que sea el trayecto que éstos recorran, cuyo importe será recaudado por las empresas, y entregado á la mencionada Sociedad.»

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno y varias preguntas á los Sres. Ministros de Fomento y Gobernacion; y como el Sr. Ministro de la Gobernacion no se encuentra en su banco, ruego á la Mesa se sirva ponerlas en su conocimiento.

El ruego es el siguiente: el dia 13 de Mayo perecieron ahogados en el puerto de Estepona tres marineros á consecuencia de haberse ido á pique la lancha que tripulaban, por efecto de una racha de viento de las que entonces se advirtieron y dieron lugar á las desgracias del Cantábrico. Las familias de esos tres desgraciados han quedado sumidas en la mayor indigencia y abatimiento; y como entre esos tres marineros habia uno que estuvo en el combate del Callao, que mereció bien de la Pátria por su conducta y comportamiento y que estaba pensionado con 30 reales al mes por la bizarría con que se portó en aquel combate, yo rogaría al Gobierno que puesto que en favor de esas familias militan las mismas razones que en favor de las del Cantábrico, á las cuales se les ha otorgado el beneficio de abrir en su obsequio una suscricion nacional, se hiciera extensiva esa suscricion á las familias de esos tres desgraciados marineros, puesto que la desgracia ha venido á equipararlas con las del Cantábrico.

La pregunta al Sr. Ministro de Fomento es una repeticion de la que ya tuve el honor de dirigir á S. S. hace dos años, y precisamente tambien en los últimos dias de sesion. He recibido excitaciones de los maestros de instruccion pública de la provincia de Valencia y de otras provincias de España para que ruegue y excite á S. S. que se sirva adoptar una disposicion á fin de que los maestros de instruccion primaria sepan á qué atenerse en materia de libros de texto. Cuando hace dos años hice una pregunta análoga, me contestó S. S. que la cuestion de libros de texto era bien clara, puesto que eran obras de texto para todos los efectos de la ley las aprobadas por el Consejo de instruccion pública con anterioridad á la revolucion de Setiembre. Pero es el caso que en el año 1875 dió S. S. una Real órden en que se disponia que los rectores de las Universidades tendrian facultad para aprobar interinamente las obras que los maestros les presentaran, y determinar las que habian de considerarse como de texto; los maestros acudieron á los rectores; los rectores, entendiendo que para ello estaban facultados, aprobaron los libros que tuvieron por conveniente; pero despues en otra Real órden posterior derogó S. S. el acuerdo tomado por los rectores de las Universidades, en el supuesto que aquella Real órden anterior no era aplicable sino á obras referentes á la segunda enseñanza, ó sea á la enseñanza superior. Como las primitivas obras aprobadas por el Consejo de instruccion pública han sufrido casi todas variaciones importantes; como desde 1865 no se ha vuelto á publicar lista ninguna de libros de texto, y como hay un artículo en el reglamento de 1859, segun el cual las obras declaradas de texto que han sufrido alguna variacion dejan de ser de texto y necesitan una nueva aprobacion, se encuentran hoy los maestros de instruccion primaria en un verdadero caos, puesto que no saben si atenerse á las primitivas disposiciones, con arreglo á las cuales no hay ninguna obra de texto, porque todas han sufrido variaciones, ó si, por el contrario, han de atenerse á la aprobacion que den los rectores. De todos modos, los mismos inspectores y la Junta de instruccion pública abrigan dudas sobre este punto; y yo ruego al Sr. Ministro de Fomento, para que estas dudas desaparezcan, se sirva dar alguna explicacion que pueda satisfacer á los interesados en la materia.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): La peticion que ha hecho el Sr. Gonzalez Fiori relativamente á que se abra una suscricion nacional ó que se haga extensiva la que se ha abierto á las familias de los tres marineros que han perecido en Estepona, yo tendré mucho gusto en ponerla en conocimiento de mis compañeros, y veremos si hay términos hábiles de complacer á S. S.; si los hay, estoy seguro que todos los Ministros tendrán sumo gusto en hacerlo.

En cuanto á la cuestion de libros de texto, tiene razon S. S.; este punto de la instruccion pública, como otros muchos, se encuentra en un estado de confusion. A resolver esta confusion; á evitar los males que lleva consigo, tendia, entre otras cosas, el proyecto de ley que no ha tenido la suerte de ser discutido y aprobado en esta parte de la legislatura; pero como esto se prolonga, y veo que se va á entrar en el curso próximo sin estar resuelto este asunto en absoluto, yo ofrezco á su señoría, cumpliendo sus deseos, dictar algunas medidas para que á lo ménos por el pronto desaparezca, ó se aminore, la confusion que en materia de libros de texto se nota.

Me parece que con esto quedará satisfecho S. S., porque es todo lo que por el momento es posible hacer sin el concurso de las Cámaras, las cuales en su dia podrán hacer que el asunto se resuelva en absoluto.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. GONZALEZ FIORI: Doy gracias á S. S. por los sentimientos que ha indicado respecto á incluir en la suscricion nacional á las familias de esos tres desgraciados; y asimismo se las doy por la aclaracion que está dispuesto á hacer en cuanto á libros de texto en instruccion primaria, aclaracion que habrán de agradecerle todos los maestros; y no obstante que el Sr. Ministro de la Gobernacion no se encuentra en su banco, voy á exponer las preguntas que pensaba dirigir á este Sr. Ministro, rogando á la Mesa se sirva ponerlas en su conocimiento.

A fin de rendir un tributo de respeto á la memoria del catedrático que fué de esta universidad D. Pedro Mata, varios discípulos y estudiantes de la Facultad de medicina acudieron antes del 27 de Mayo al gobernador civil de esta provincia pidiéndole permiso para publicar una hoja, en la cual enaltecian los méritos y servicios de tan ilustre catedrático. El gobernador parece que no encontró obstáculo alguno en la publicacion de dicha hoja, pues que en ella no se atacaba la moralidad ni el órden público, y en ese concepto concedió autorizacion. Los estudiantes que costeaban la impresion, hicieron el consiguiente desembolso; pero cuando llevaron los dos ejemplares á que se refiere la circular de 31 de Diciembre al Gobierno civil para que éste autorizase oficialmente el repartimiento de la hoja, vieron con asombro que el gobernador, sin tener en cuenta que el gasto estaba ya hecho, negó el *exequatur* para el reparto de dicha hoja de necrologia. No contiene el mencionado impreso frases, conceptos ni alusiones que puedan considerarse como atentatorias á las instituciones del Estado, ni al órden publico, ni tampoco al Gobierno de S. M.; y con solo el propósito de demostrar al Gobierno la contradiccion que existe en querer restringir hasta ese punto la prensa, cuando está la tribuna abierta, y tambien para indemnizar á esos estudiantes del gasto que han hecho inútilmente, una vez que los ejemplares de esa hoja impresa están en la imprenta sin permitir el gobernador que salgan de allí, voy á dar lectura á dicho documento, y de este modo el Gobierno se encargará de costear su impresion en el periódico oficial.

«A LOS ESTUDIANTES DE MEDICINA.—Compañeros: Queremos evocar en vosotros un recuerdo. Hoy es el aniversario de la muerte del insigne Mata. Su nombre es una esperanza de mejores dias. Su nombre está ligado á las ideas sacrosantas de ciencia y libertad.

Mata fué un avaro que amontonó riquezas sin descanso, para repartirlas pródigamente á las generaciones futuras. Vosotros sois sus herederos, sus riquezas un tesoro de enseñanzas imperecederas.

En el campo de nuestra amada ciencia honró á la medicina y al nombre del médico. Nos enseñó elocuentemente que el papel del médico no se limita á su mision casi divina á la cabecera del enfermo; que el médico del individuo puede ser médico de la humanidad. Conquistó para nuestra ciencia nuevos territorios; enseñó á los jurisconsultos y á los sabios; él dió al derecho criminal la balanza de su justicia.

En el más vasto campo de la ciencia en general luchó denodadamente en las primeras filas del positivismo: á sus seguros y repetidos golpes se cuarteó el viejo edificio de las escuelas ontológicas é idealistas. Sobre sus ruinas se levanta hoy erguida y triunfante la ciencia moderna.

Nos enseñó tambien el amor á la libertad. Esa preciosa palabra *libertad* en los lábios de un hombre de ciencia significa más vida. Más vida para nuestros instintos, primeros motores de nuestra máquina mental; más vida para nuestros sentimientos; más vida para nuestra inteligencia, cuyo vuelo no hay digital que coarte. Os dirán que vuestro cometido es combatir las enfermedades; responded sin volver la cabeza: ¿No es la tiranía una enfermedad?

La cárcel del pájaro es el aire libre; la cárcel del pensamiento humano es el infinito.

Mata fué hombre, y nos enseñó á ser hombres. Su genio no toleró ni patrones ni moldes. Desbordaba todos los diques, y fué tan fecunda su mente para concebir, como su voluntad para realizar sus concepciones.

Fué apóstol entusiasta, trabajador infatigable, insigne sábio, tribuno elocuente, hombre honrado y sin mancha, amigo fiel de la humanidad entera.

¡Estudiantes de medicina, hacéos dignos discípulos de tan insigne maestro!

Mayo 27 de 1878.»

Como el documento no tiene nada absolutamente que pueda considerarse atentatorio ni á las instituciones, ni al órden público, ni al Gobierno, lo dejo sobre la mesa de los señores taquígrafos, rogando, en uso de mi derecho, que se inserte en el *Extracto oficial* y en el *Diario de las Sesiones*.

El gobernador de Badajoz, que viene siendo una verdadera perturbacion para aquella desgraciada provincia, publicó en el *Boletin oficial* de 16 de Octubre de 1877 una circular á todos los Ayuntamientos legislando sobre materia de secretarios de Ayuntamientos, y disponiendo que éstos se dividieran en cinco clases segun la categoría de poblacion: que los de primera clase tuvieran 8.000 rs.. y así sucesivamente, y hasta determinó el número de auxiliares que habia de haber en cada secretaría de Ayuntamiento; y para que el Gobierno comprenda lo absurdo de la medida, prescindiendo de que es completamente ilegal, puesto que la ley municipal no da á los gobernadores de provincia facultades para que hagan todo eso; prescindiendo de lo ilegal de la medida, basta tener en cuenta el gasto que impone á los pueblos de quinta clase, que son los que carecen hoy completamente de recursos de toda especie; espero, pues, que el Gobierno se sirva llamar la atencion de ese delegado suyo, le haga entender que no tiene facultad para hacer lo que ha hecho, y deje en libertad á los Ayuntamientos y Juntas de asociados para que éstos, en cumplimiento de las facultades que la ley les otorga, hagan lo que sobre este particular tengan por conveniente.

La regla 12.ª de esa circular dice «que las secretarías de quinta clase, ó sean los pueblos que tengan ménos de 200 vecinos, tendrán un secretario con 3.000 reales; un auxiliar escribiente con 1.000, y para material otros 1.000, cuyo total importe de esta plantilla será el de 5.000 rs.» Pueblos insignificantes, sin ningun género de recursos, ya comprenderá la ilustracion del Gobierno que les es de todo punto imposible llenar los deseos del actual gobernador de Badajoz; y creyéndose los Ayuntamientos con facultad para acordar lo contrario á lo que el gobernador habia dispuesto en esta circular, dejaron de atenerse á las instrucciones que se daban en la circular, y eligieron los secretarios en la forma que tuvieron por conveniente. Pero el gobernador está devolviendo diariamente los presupuestos á los pueblos y les está causando con ello las consiguientes perturbaciones; y 17 Ayuntamientos de aquella provincia se han dirigido á mí para que yo

eleve sus quejas al Gobierno y procure reivindicar el respeto á la ley.

Y ya que me estoy ocupando de ese gobernador, voy tambien á hacer presente al Gobierno otro caso que exige medidas urgentes si no ha de ser un completo mito la disposicion establecida en la ley.

En el pueblo de Fuente del Maestre, donde hay un alcalde subvencionado con 500 rs. mensuales por varias personas de aquella localidad, de las cuales, como es natural, se ha constitudo el alcalde en protector nato, en justo agradecimiento de lo que de esas personas mensualmente recibe, acudieron todos los vecinos á la Diputacion provincial pidiendo la suspension del alcalde. La Diputacion provincial acordó la suspension del alcalde en el mes de Agosto del año pasado; pasó el acuerdo para que lo cumplimentara al gobernador civil, y á pesar de que, segun dice la ley, los acuerdos que se pasan á los gobernadores por las Diputaciones para llevarlos á efecto son ejecutorios en el término de ocho dias, si el gobernador nada alega ó nada acuerda en contrario, esta es la hora, despues de trascurridos once meses en que nada se ha alegado, y ese alcalde sigue en su puesto. Yo llamo la atencion sobre este hecho escandaloso, y espero que el Gobierno llame á su vez la del gobernador civil de Badajoz, porque de otra manera quedará demostrado que las leyes son infringidas impunemente, que las leyes son un verdadero mito, lo cual no puede ménos de ceder en desprestigio del Gobierno y de todos los que se hallan encargados del puntual cumplimiento de las disposiciones legales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No me levanto á contestar á las preguntas, ó á las indicaciones, mejor dicho, que ha hecho el Sr. Gonzalez Fiori; pero S. S. ha vertido dos especies que me creo en el deber, siquiera no esté enterado de ninguno de los pormenores necesarios para contestar cumplidamente á S. S., me creo, digo, en el deber de no dejarlas pasar sin oponerlas el necesario y natural correctivo que procede por parte del Gobierno.

El Sr. Gonzalez Fiori ha creido conveniente leer en este sitio un documento, ó mejor dicho, un papel que estaba escrito con intencion de que fuera impreso y publicado, y lo ha leido para que llegue á noticia del público por medio del *Diario de las Sesiones* y de la *Gaceta*, lo que dice el Sr. Gonzalez Fiori que el gobernador civil de Madrid no ha estimado conveniente en definitiva que se publicara. El Sr. Gonzalez Fiori deducia de esto, es decir, deducia de la negativa del gobernador, y del acto que llevaba á cabo en este sitio, que existia una verdadera contradiccion en las disposiciones del Gobierno. Yo lo que debo decir al Sr. Gonzalez Fiori, y sobre ello debo llamar la atencion de la Cámara, es que no resulta semejante contradiccion: lo que hay es, que naturalmente para la prensa rigen, como han regido siempre, disposiciones más ó ménos restrictivas, y que en cuanto á la iniciativa y al derecho que tienen los Sres. Diputados para hacer en este sitio las manifestaciones que estimen oportunas, y en cuanto á leer documentos que creen que deben ser leidos en este lugar, no hay más limitacion que la que marca el Reglamento, la que impone con su derecho el Sr. Presidente, y por otra parte no tiene más límite que el de la prudencia de los mismos Sres. Diputados, que es la que les ha de aconsejar si deben ó no leerse en este sitio documentos que no han sido autorizados fuera de él, y que si allí han podido producir efectos que se han creido perniciosos, aquí no pueden producir otros que aquellos que son naturales y se derivan de la iniciativa y de la libertad que son propias de las prerogativas de los Sres. Diputados. De consiguiente, no existe ni en poco ni en mucho, como el Sr. Gonzalez Fiori queria suponer, esa contradiccion que lanzaba al público apareciendo S. S., como lo es, completamente libre para usar de sus derechos dentro de los límites de la prudencia, y perfectamente en su derecho tambien el gobernador civil de Madrid impidiendo la publicacion de ese escrito, si por alguna razon ó circunscia que yo no puedo apreciar en este momento, ha creido qne estaba en el caso de no autorizar su publicacion.

Pero esto, que es más bien restablecer los hechos, hace comprender á los Sres. Diputados que por otra parte no lo necesitan, que lo comprenden desde luego, que no existe contradiccion alguna, sino el ejercicio de derechos distintos segun los distintos sitios donde éstos se ejercitan, y tienen ciertamente menor importancia que alguna otra aseveracion grave, gravísima, que el Sr. Gonzalez Fiori se ha creido en el caso de hacer en este sitio.

Ha dicho el Sr. Gonzalez Fiori que en un pueblo de la provincia de Badajoz existe un alcalde que está subvencionado por algunos particulares con una cantidad dada. No entiendo qué clase de subvencion puede ser esa ni á qué puede responder. Ya comprendo que es metálica, porque S. S. lo ha dicho, y no necesito que me haga señas en corroboracion de su anterior aserto porque lo he comprendido muy bien. Lo que entiendo bien es que se subvencione á un alcalde; y si se le subvenciona, no puede ser ciertamente, si eso fuera exacto, con ningun fin patriótico ni digno; y por consiguiente, yo creo que S. S. estaba en el caso, no por deber estricto, sino por un deber moral, de cooperar á la accion del Gobierno, que de ser eso, como S. S. asevera completamente cierto, no podria consentir ni por un momento siquiera el que continuase ese alcalde en su puesto sin formarle el oportuno expediente, sin averiguar los hechos y sin proceder en la forma que correspondiera, no solo en contra del alcalde, sino tambien en contra de esas personas que se valian de esos medios para algun fin que, cualquiera que fuese, no podia ser lícito.

Yo le ruego, pues, á S. S. que si persiste en esa creencia y tiene la seguridad de que se está cometiendo un acto verdaderamente criminal, haga el favor, ya que no ha tenido inconveniente en decirlo públicamente en este sitio, haga el favor, repito, de exponerlo en todos sus detalles, con todas las circunstancias necesarias y todos los antecedentes y todas las pruebas de que pueda disponer, para conocimiento del señor Ministro de la Gobernacion, que ciertamente no tolerará esa falta y le pondrá el remedio y el correctivo que sea indispensable, una vez manifestado ese hecho; que si, como yo lo espero, despues de la afirmacion del Sr. Gonzalez Fiori, que para mí me merece completo respeto, resultara exacto, puede tener S. S. la seguridad, como tambien la Cámara, de que el Gobierno no le tolerará un solo instante, y que tomará las medidas oportunas, no solo para que cese el escándalo, sino para que sea inmediatamente corregido en la forma y manera conveniente, y tal como corresponde por decoro de la administracion municipal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Respecto al primer punto á que el Sr. Ministro de Fomento se ha referido, ó sea á que no existe contradiccion entre las disposiciones vigentes en materia de imprenta y el hecho de estar abierta la tribuna, no haré ninguna nueva observacion, porque basta exponer el hecho de que va á costear el Gobierno la impresion de una hoja cuya circulacion ha prohibido el gobernador civil de la provincia, para que la contradiccion resulte patente.

En cuanto al segundo extremo, los datos que puedo comunicar á S. S. son los siguientes:

Ese alcalde, que rehusaba serlo porque todos los indivíduos de aquel Ayuntamiento no pertenecen á su comunion política, aceptó el cargo despues de comprometerse formalmente varios indivíduos de aquella localidad á subvencionarle mensualmente con 25 duros. El hecho consta en las actas de aquel Ayuntamiento; allí consta la manifestacion de aquel alcalde, de que no tiene inconveniente en recibirlos, puesto que es un regalo que varios contribuyentes quieren hacerle; pero á pesar de esto, el caso es que para esos contribuyentes que le hacen el regalo, de nada sirve la justicia, porque en todo tienen una proteccion absoluta en cuantas ilegalidades quieren cometer; al paso que á los demás contribuyentes de la misma localidad, incluso uno que es pariente del digno Sr. Presidente de esta Cámara, se les persigue sin compasion, y no hay para ellos ni ley, ni apoyo, ni autoridad.

El hecho consta tambien al gobernador actual de la provincia de Badajoz; el hecho me lo manifiestan tambien en una carta que tengo en la mano todos los indivíduos de aquel Ayuntamiento y el pariente de nuestro digno Presidente, personas todas acomodadas, de cuya veracidad respondo por completo y en absoluto; y si S. S. quiere convencerse de la exactitud de mi aseveracion, puede hacerlo ahora dirigiendo un telégrama á aquel gobernador preguntándole si le consta el hecho de que aquel alcalde está subvencionado, y al propio tiempo le puede preguntar si es cierto que la Diputacion acordó por ese motivo suspender á dicho alcalde en el año pasado, y tambien por qué razon si ese acuerdo quedó ejecutorio á los ocho dias han trascurrido once meses sin que hasta ahora se haya cumplimentado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Cuando un Sr. Diputado asevera una cosa y la afirma de la manera que lo hace en este momento el Sr. Gonzalez Fiori, yo no me permito nunca, por razones de cortesía, y por el respeto que merecen todos los señores Diputados, poner siquiera en duda ni por un momento sus asertos, por extraordinarios que pudieran parecer. A mí me pareció muy extraordinario lo que el Sr. Gonzalez Fiori sostiene de que el gobernador de la provincia tiene conocimiento del hecho que ha denunciado aquí; pero tengo la seguridad, no atreviéndome á negar el aserto de S. S., de que el Sr. Ministro de la Gobernacion no tiene noticia de semejante suceso, que la tendrá dentro de poco tiempo, y que en cuanto la tenga pondrá remedio é inmediatamente dictará las medidas necesarias para evitar tan grande escándalo, que escándalo y muy grande es el que acaba de manifestar el Sr. Gonzalez Fiori, que se está llevando á cabo en una poblacion de la provincia de Badajoz.

Me limito, pues, á añadir al Sr. Gonzalez Fiori, ó mejor dicho, á advertirle que yo pondré el aserto de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, con plena seguridad de que no continuará ocurriendo aquello que S. S. ha manifestado en este sitio.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento, y para afirmar una vez más que me consta que el Sr. Ministro de la Gobernacion no tiene hasta ahora noticia oficial de este hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Créstar, tiene la palabra.

El Sr. **CRÉSTAR**: No hallándose presente el señor Ministro de la Gobernacion, suplico á la Mesa se sirva comunicarle el ruego que le voy á dirigir.

Hace poco tiempo que el cable submarino que une las islas de Mallorca, Menorca é Ibiza ha sufrido una grande avería; y como el Gobierno no debe desconocer la importancia que las islas Baleares tendrian en caso de una guerra marítima en el Mediterráneo, ruego al Ministro de la Gobernacion que disponga se haga la compostura que necesite. He dicho compostura, cuando en realidad lo que se necesita es un cable nuevo, pues el que se ha roto era de los más antiguos del mundo, hablo de los submarinos, porque data de la fecha de 1860. Lo que acaso podria hacerse, y esto no habrá pasado desapercibido al Sr. Ministro de la Gobernacion, seria utilizar el cable que existe entre Santa Fé y la costa de Francia, que está roto tambien. De todos modos, sea lo que fuere lo que disponga el Sr. Ministro de la Gobernacion, le ruego que cuanto antes lo resuelva para que esos trabajos se empiecen, por que nos hallamos en la estacion del año más favorable para ello.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen reproducido y voto particular relativos al proyecto de ley de defensa contra la invasion de la phylloxera vastatrix.»

Leido el voto particular del Sr. Vizconde de la Villa de Miranda, decia así:

«El Diputado que suscribe, indivíduo de la Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley de defensa contra la invasion de la phylloxera, dando toda la importancia que merece á la terrible plaga que devasta en estos momentos ricas comarcas de las Naciones vecinas, y deseando conciliar el respeto debido á las leyes con la necesidad imperiosa de acudir por cuantos medios legítimos y eficaces puedan emplearse para evitar la infeccion del territorio español, tiene el sentimiento de estar en desacuerdo sobre los puntos más esenciales con los dignos indivíduos que forman la mayoría de la Comision: y cumpliendo con lo prescrito por el art. 114 del Reglamento del Congreso, somete á la deliberacion de los Sres. Diputados el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Todos los artículos que comprende el dictámen de la mayoría de la Comision serán sustituidos por los dos siguientes:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que, sin menoscabo del derecho de propiedad, y dentro de los recursos que señale la ley de presupuestos, dicte las medidas oportunas para prevenir la invasion en nuestros viñedos de la pyhlloxera vastatrix.

Art. 2.° Se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento para los gastos que ocasione el cumplimiento del artículo anterior.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Vizconde de la Villa de Miranda.»

El Sr. **CÁRDENAS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **CÁRDENAS**: Señores Diputados, me levanto en nombre de la Comision para impugnar el voto particular de uno de sus dignos individuos, de mi muy distinguido amigo el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda. He de ser muy breve, por varias razones: la primera, porque no estoy bueno; y la segunda y más principal, porque cada minuto que se pierde, cada minuto que pasa sin que este proyecto quede aprobado, es bien seguro que la phylloxera, que ese terrible insecto que ya se encuentra en nuestro país se multiplica de una manera extraordinaria.

Nunca, en mi concepto, con más razon ha podido decirse que el tiempo es oro; porque en efecto, Sres. Diputados, desde Julio á Setiembre es realmente cuando el enjambre alado de ese insecto sale, siendo anuncio terrible y fatal de que el año próximo ha de tomar la plaga mayores proporciones. Por consiguiente, cada dia que pasa perdemos indudablemente parte del tesoro de nuestra gran industria, de la primera de nuestras industrias agrícolas, de la que pudiéramos llamar nuestra industria nacional, la industria vinícola.

El voto particular del Sr. Vizconde de la Villa de Miranda comprende una autorizacion al Gobierno para que dentro de las leyes, y sin menoscabar el derecho de propiedad, pueda tomar todas las medidas necesarias para prevenir la invasion del insecto. ¿Por qué no ha admitido este voto particular la Comision? Pues en muy breves palabras voy á manifestarlo. O ese voto particular envuelve una autorizacion tan ámplia y cumplida que es la ley misma, en cuyo caso vale más la ley que el voto, ó esa autorizacion es restringida é implica mucho ménos que la ley, y en ese caso, como creemos que las disposiciones de la ley son necesarias, no podemos admitir la autorizacion que el voto particular comprende.

Además, Sres. Diputados, háblase en el voto particular de las medidas que debe tomar el Gobierno para impedir la invasion de la phylloxera, y tenemos la phylloxera dentro del territorio, la tenemos en Malága.

Las medidas que hay que tomar no son solamente preventivas, sino tambien coercitivas, defensivas, de persecucion y castigo. Por este motivo, y tratando de conciliar las diversas opiniones que se habian manifestado á la Comision, ya fuera de este lugar, ya en diversas enmiendas y ya por varias personas importantes y muy respetables, y sobre todo atendiendo á la razon principal antes indicada de que ya la phylloxera la tenemos en una de las provincias más importantes, retiró la Comision el dictámen que primeramente tenia presentado, para volverlo á traer á la Cámara en la forma en que hoy se halla redactado, es decir, sin uno de los medios preventivos que habia creido más eficaces y necesarios: la gran zona de incomunicacion fronteriza.

Ha de permitirme la Cámara que, para que pueda resolver en este asunto con completo acierto, la moleste, siquiera sea por muy cortos momentos, dando una ligera idea de los caractéres biológicos, de las costumbres, de la manera como se reproduce y como marcha ese terrible insecto: solamente así puede comprenderse la necesidad de la ley que está puesta á discusion.

Señores Diputados, debajo de la corteza del tronco de la cepa ó de la piel de los sarmientos, pasa el invierno un huevo fecundado que en la primavera produce una phylloxera hembra *áptera* (sin alas), con la facultad de reproducirse sin necesidad de macho, debido al fenómeno de la *partenogénesis*, que en griego significa *enjendro ó creacion virginal*. Esta phylloxera hembra, que nace del *huevo de invierno*, como se llama desde que el sabio profesor de París Mr. Balbiani le dió este nombre, se dirige á los pámpanos de las cepas muchas veces, y otras inmediatamente á las raíces. Cuando se trata de cepas de casta norte-americana, se establece en las hojas formando una especie de agalla dentro de la cual se encierra. Fija su trompa en los tejidos del pámpano, se alimenta de su sávia, muda la piel dos ó tres veces, y á los doce ó diez y ocho dias, segun los climas, empieza á poner huevos en número considerable, pues han llegado á 500 y 600. Las phylloxeras que de ellos nacen salen de la agalla y forman otras en los pámpanos, multiplicándose dentro de ellos lo mismo que su madre. En el verano, cuando las hojas se ponen duras y coriáceas, el temible insecto las abandona y se introduce por la tierra hasta las raíces, y allí se apodera de la planta para chupar su sávia. Cuando se trata de la cepa europea, entonces rara vez va el insecto al pámpano ó á la hoja, sino que se dirige directamente á la raíz, sea porque la sávia de la hoja no le gusta, ó porque halla diferencia en los tejidos: el caso es que así como en la cepa de casta norte-americana ataca á la hoja y forma la agalla, así en la cepa europea ataca á las raíces, con preferencia á las más tiernas, á las capilares, se apodera de ellas, clava el chupador en estos órganos de absorcion y no los abandona hasta que ha concluido con la vida de la planta, que muere verdaderamente de hambre.

Esta phylloxera áptera de que estamos hablando, apoderada del modo indicado de la raíz de la cepa, muda tambien la piel dos ó tres veces en su primera edad, y cuando es adulta empieza á poner huevos alrededor de su cuerpo; pero en menor número que en las agallas ó en la vida aérea, casi siempre incompatible, segun acabo de manifestar, con las castas europeas ó con la *vitis vinifera* de Linneo.

La phylloxera de las raíces tiene varias generaciones, todas subterráneas ó hipógeas, y compuestas exclusivamente de hembras *partenogenésicas*; siendo más ó ménos numerosas esas generaciones segun la temperatura á que se hallan sometidas, segun los grados de calor y de humedad en que se formen y hayan de vivir. Cuanto mayor es el calor y más seco el clima, las generaciones son más numerosas; así se observa que en Montpellier se dan hasta siete generaciones desde Abril hasta fines de Octubre, al paso que en Burdeos no suelen exceder de cinco: calcule, pues, el Congreso cuántas

serian las generaciones en Valencia y Andalucía. La multiplicacion de la phylloxera es realmente espantosa, como lo es la de todos los insectos congéneres, los pulgones y cochinillas. Aunque el número de huevos disminuye en cada generacion á medida que se aleja de la hembra que salió del *huevo de invierno*, calculando que unas con otras no pongan más que 30, seis generaciones representan 729 millones de indivíduos, descendientes todos de una sola madre. Esta horrible fecundidad explica los grandes estragos de la phylloxera.

Pero no crean los Sres. Diputados que este terrible insecto se libra por completo de la ley universal que rige la union de los séres vivientes. En la phylloxera de la vid esta evolucion importante se verifica por medio de la generacion alada. Desde el mes de Julio hasta fines de Setiembre, una parte de las hembras subterráneas se trasforma en ninfas con rudimentos de alas (cuatro desiguales). Salen á la superficie con estos órganos ya completos, y este insecto perfecto ó alado pone de tres á cinco huevos, de los cuales nace la generacion *sexuada*, es decir, machos y hembras separados que han de unirse y han de dar lugar á todas las generaciones posteriores. Pero esta generacion *sexuada* no tiene trompa, ni aparato para chupar, ni tubo digestivo; no ha de comer, porque ha de vivir muy breve espacio de tiempo, lo absolutamente necesario para regenerar la raza uniéndose los dos sexos, y para que la hembra pueda poner ese terrible huevo de que hablé al principio, y que pasa el invierno debajo de la piel de los sarmientos, dando lugar en la primavera á la creacion de la phylloxera hembra, *áptera* y *partenogenésica*.

Hé aquí, Sres. Diputados, en breves palabras explicado el ciclo que recorre la phylloxera de la vid en el término de un año.

Señores Diputados, la phylloxera vive en las raíces de la vid todo el tiempo que encuentra en ella sávia para alimentarse: así es que hasta los tres años por lo general no se conocen sus terribles efectos. Las raíces de la cepa, atacadas por tantos y tan crueles enemigos, se desorganizan, se hipertrofian, presentando las nudosidades y excrescencias morbosas, se ponen negras y se pudren. Cuando á los tres años de la invasion todas están destruidas, la cepa, que á medida que va debilitándose produce sarmientos más cortos y ménos racimos, y en la amarillez creciente de los pámpanos revela los sufrimientos de los órganos más esenciales de su vida, acaba por morir, como indiqué al principio, de hambre. Cuando la phylloxera que está en la raíz de la planta conoce que ya no tiene jugo que chupar, entonces busca la planta inmediata, y por continuidad ó de *proche en proche*, como dicen los franceses, se va extendiendo tan terrible azote. La phylloxera que en la cepa norte-americana forma la agalla en la hoja ó en el pámpano, á su vez tambien se multiplica llevándo las que salen á otros pámpanos ó á otras hojas, viniéndose en el verano tambien á la raíz de la planta.

Como se ve, Sres. Diputados, esta phylloxera de la vid que ataca á la raíz de la planta no es tan difícil de poderse combatir; se viene combatiendo y con éxito en muchas partes, y realmente si en Francia ha causado tantos estragos y ha llegado al estado de propagacion terrible en que se halla, es porque se la abandonó durante mucho tiempo sin conocérsela, pues desde el año de 1863, en que apareció por vez primera, nada se hizo hasta el año de 1868, en que el célebre Mr. Planchon la descubrió y estudió debidamente. Despues no ha habido toda la diligencia y todo el acierto necesario para combatirla; así es que las Naciones que se han visto invadidas con posterioridad á Francia han encontrado medios bastantes para defenderse del parásito, para reducirle á determinados límites, para encerrarle, digámoslo así, en un círculo donde le tienen aprisionado y no le dejan salir. Esto pasa en Alemania, en Suiza, en Hungría y en otras Naciones que se hallan invadidas por la phylloxera.

Nosotros nos encontramos, sin duda alguna, en el mejor caso para combatir la plaga, porque podemos aprovechar todos los conocimientos, todos los estudios que hasta ahora se han hecho; pero es necesario perseguirla con tiempo y no dejar perder un momento. Medios, pues, existen para poder combatir esta plaga, como he dicho antes, cuando se trasmite *de proche en proche*, ó sea por continuidad, de planta en planta por debajo de la tierra; pero hay tambien el enjambre alado, aquella ninfa de que os hablé antes, que saliendo á la superficie en estado perfecto para volar, pone de tres á cinco huevos, da lugar á la generacion *sexuada* que produce el terrible *huevo de invierno*, orígen de todas las generaciones subterráneas y áereas, enemigos implacables de las vides. Este enjambre, alado que es el verdaderamente temible, arrebatado por el viento atraviesa determinado espacio de terreno.

Contra este enjambre alado se habia propuesto en el dictámen primitivo la zona de incomunicacion fronteriza. La base de este sistema se halla en la propia condicion de la phylloxera, que es monófaga y no puede vivir por lo tanto sino á expensas de las cepas. Respecto de dicha condicion no cabe la menor duda. Mr. Cornu, Mr. Balbiani, Mr. Boiteau y otros entomólogos ilustres lo han demostrado hasta la evidencia. La phylloxera, que teniendo para alimentarse una raíz de cepa puede vivir y multiplicarse por algunos años dentro de una campana ó frasco de cristal, si se la priva de ese alimento, aunque se le ofrezcan raíces de todas las plantas y árboles de Europa, se dejará morir de hambre.

Esto, repito, es una verdad perfectamente comprobada y reconocida por todos. Este insecto es torpe é incapaz de recorrer por sí solo un corto trecho; pero con el auxilio del viento, segun he indicado, puede trasladarse á 10, á 15 y hasta á 20 kilómetros. Esta es la mayor distancia que ha recorrido, arrebatado por el viento más impetuoso que se conoce en Europa, el *mistral* de la Provenza, que sopla de Norte á Sur. Así lo ha visto y declarado oficialmente la Comision superior de la phylloxera en Francia. Así tambien lo ha visto y consignado en sus escritos Mr. Duclaux, profesor de ciencias en Lyon y autor de los interesantes mapas que ha publicado la Academia de Ciencias de Francia sobre la difusion sucesiva de la enfermedad phylloxérica en los departamentos del Sudeste del país vecino. Así lo dicen todos los autores y lo acaba de manifestar por último Mr. Halna de Pretay, inspector general de agricultura y delegado de su Nacion en el Congreso de Lausana. Pues bien; con tales antecedentes se formaba este raciocinio: puesto que el insecto es *monófago* y está perfectamente justificado que no puede alimentarse más que de la cepa; puesto que su existencia, como antes he dicho, es tan corta; puesto que la mayor distancia que puede atravesar es de 20 kilómetros, en el momento en que una faja ó extension de tierra de más de 20 kilómetros sin plantas de vid, sin cepas de ninguna clase exista, el terrible parásito cae-

rá en ese espacio de tierra y morirá de la manera más primitiva y más natural; morirá de hambre. Esto tenia una grande importancia para España, por hallarse la phylloxera en Portugal y en Francia y muy cerca de nuestras fronteras, puesto que, segun el último parte recibido de nuestro cónsul en Perpiñan, está á 6 kilómetros en línea recta de la frontera española por esa parte.

Tengo además cartas de Mr. Lichtenstein, célebre entomólogo de Montpellier y uno de los sabios que más se han ocupado en este asunto, y que representa á España con el Sr. D. Mariano de la Paz Graells, uno de los naturalistas más eminentes de nuestro país, en el Congreso de Lausana; tengo, digo, cartas, en que viene determinando la marcha del terrible insecto y la manera como se va acercando progresivamente á nuestra frontera. Por consiguiente, la zona de incomunicacion fronteriza obedeció á que se nos presentaba el peligro por Portugal y Francia, amenazándonos por uno y otro lado, caso en que no se habian encontrado ni podian encontrarse las demás Naciones, por lo cual no se habia ocurrido á ninguna de ellas establecer dicha zona: y con esto doy respuesta á los que la rechazan por no verla establecida en otros países. No habia de establecerla Suiza hallándose el azote á tanta distancia de sus fronteras. En igual caso se encontraban Austria y Hungría, invadidas lo mismo que Suiza y Alemania por cepas americanas ó procedentes de países infectados.

Solo Italia podria establecer dicha zona para incomunicarse con Niza; pero segun el profesor Fargioni Forzett, en los puntos amenazados del territorio existen grandes superficies sin viñas.

Véase, pues, á lo que obedecia la zona de incomunicacion fronteriza del primitivo proyecto de ley; zona de incomunicacion que, como todas las prescripciones de la ley que se discute, no era el resultado de los trabajos y estudios del Gobierno, no era la obra de las oficinas de la Administracion pública, no era la obra de algunos legisladores, de algunos hombres de ciencia; no: esta ley presentada al Congreso, y sobre la cual ha emitido dictámen la Comision, es el resultado de un Congreso phylloxérico en el cual se reunieron representantes legítimos de las 36 provincias vinícolas de España, algunos Sres. Senadores y Diputados, individuos de las corporaciones científicas de España, representantes asimismo de las Juntas agrícolas más importantes que existen en el país; y en ese Congreso despues de una discusion larga y grave y científica y meditada, demuestran las actas, que dentro de poco verán la luz pública, se decidieron todos los puntos que abraza el proyecto de ley sobre el cual ha dado dictámen esta Comision.

¿Por qué ha desaparecido la zona de incomunicacion en este segundo dictámen? Pues ha desaparecido porque cuando se discutia sobre la zona de incomunicacion no se sabia que la plaga estaba en casa, que la phylloxera la tuviéramos en España; y por lo tanto, habíamos creido prudente asegurarnos respecto de las fronteras, tan grandemente amenazadas, así por la parte de Portugal como por la de Francia. Otra razon hemos tenido en cuenta para hacer que desaparezca esa zona de incomunicacion, y es, que aquellas mismas provincias que creíamos más directamente interesadas en su establecimiento, y que hasta la habian pedido con el mayor empeño, la rechazaban despues por medio de sus Diputados y de una manera tenaz y enérgica. Aunque realmente la zona de incomunicacion no se establecia para favorecer á determinadas provincias, sino á todos los intereses agrícolas de España, desde el momento, sin embargo, en que esas provincias que, repito, por su situacion y condiciones debian ser las defensoras más ardientes de la zona, y en efecto lo habian sido, renunciaban á su peticion y la contrariaban con su actitud, nosotros estábamos en el caso de ceder, quitando del dictámen la zona y conciliando de este modo las encontradas opiniones, en bien del interés supremo de que el proyecto presentado llegue á ser ley, con lo cual puede el Gobierno atender á las grandes necesidades del país, amenazado por tan terrible plaga, que ya ha invadido una parte de sus fértiles campos.

Pero aunque ha desaparecido la zona, me he creido yo en el deber, en nombre de la Comision, de exponer estas razones en honra y gloria de los hombres que más se han ocupado en este asunto y que han sostenido la creacion de esa zona, y especialmente del que se puede considerar como su autor, de mi muy distinguido amigo, á quien debo en gran parte los conocimientos que poseo en esta materia, del ilustre patricio y sabio representante del Instituto Agrícola Catalan, Sr. D. Juan Miret, á quien rindo en este momento el tributo que en justicia le corresponde.

Suprimida la zona de incomunicacion fronteriza, que era realmente el punto grave de la cuestion, claro es que desapareceria uno de los principales fundamentos en que apoyaba su disidencia el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda, por más que no haya fijado en su voto los puntos determinados en que se aparta del dictámen de la Comision. Ha podido creerse con más ó ménos razon, y prescindiendo de los fines á que iba dirigida esa zona, que ella lastimaba el derecho de propiedad, y por esto y por las razones antes indicadas ha desaparecido del dictámen, estimando la Comision que de este modo satisfacia en gran parte los deseos del Sr. Vizconde de la Villa de Miranda.

Me parece haber expuesto con el detenimiento necesario y con alguna claridad las razones que apoyan y sostienen las opiniones del Sr. Miret sobre el establecimiento en España de la zona de incomunicacion fronteriza; zona que los demás países, por sus condiciones especiales, no habian podido pensar siquiera en crear.

Esto no obstante, es la verdad que el hecho de que existan grandes extensiones de terreno sin la vid, ni silvestre ni cultivada, es la mejor defensa contra la invasion de la phylloxera. Los hombres más eminentes de Francia y de otros países al tratar este punto han convenido en ello. Habiendo el mismo Sr. Miret consultado su plan con Mr. Bouley, secretario de la Comision superior de la phylloxera, éste lo calificó de excelente. Monsieur Balbiani dijo que aunque violenta la idea, la creia de un éxito seguro. El Doctor Fatio, de Ginebra, promovedor del Congreso de Lausana, tambien ha aprobado dicho plan. Por último, en ese mismo Congreso de Lausana, se declaró, y consta en uno de los acuerdos, que grandes espacios de terreno sin cepas cultivadas ó silvestres son un obstáculo insuperable para la marcha y propagacion del azote phylloxérico.

Quitado, pues, el punto que el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda habia con más empeño combatido, ¿qué es lo que queda en el proyecto que se discute? ¿Qué disposiciones se conservan como imprescindibles? Medidas prohibitivas para que no puedan entrar en

nuestro país plantas vivas, fáciles conductores del terrible parásito: determinaciones y medios para combatirle, escogiéndose entre éstos los que mejores resultados han producido en otras Naciones, es á saber: el arranque de cepas infestadas, la desinfeccion del terreno por los procedimientos que aconseja la ciencia, y el establecimiento de una zona aisladora, especie de cordon sanitario de 20 metros, para impedir la propagacion de *proche en proche*.

Estas medidas, Sres. Diputados, no son otras que aquellas que se han adoptado en todos los países donde despues de Francia ha aparecido la phylloxera, y que con más acuerdo y mejor conocimiento del asunto, y escarmentando, como suele decirse, en cabeza ajena, han casi dominado por completo la plaga reduciéndola á estrechos límites. El arranque y quema de cepas, la desinfeccion del terreno, la prohibicion de volver á cultivarlo en cierto tiempo y el establecimiento de una zona sanitaria de mayor ó menor extension, son medidas que con otras ménos importantes y algunas tal vez más rigorosas rigen en Alemania, Austria, Hungria y Suiza. Francia misma, despues de haber perdido la mitad de su riqueza vinícola, en un proyecto de ley aprobado por el Senado y sometido á la deliberacion del Congreso propone idénticas determinaciones.

Aparte de estas medidas, Sres. Diputados, no hay otras de verdadera importancia en el proyecto. Si el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda juzga todavía que en el arranque de cepas y en el establecimiento de la zona sanitaria hay algo que ataque ó que lastime el derecho de propiedad, yo creo, sin embargo, que tal ataque no existe y que el proyecto es verdaderamente de defensa de la agricultura española.

Aquí, Sres. Diputados, se trata de una riqueza que es ya en lo presente la principal riqueza del país, y que está llamada á ser la más grande é importante de todas nuestras industrias, sobre la cual hemos de fundar nuestra más halagüeña esperanza en lo porvenir. Porque no en vano se ha dicho que si no somos ni con mucho el primer granero del mundo, podemos ser la bodega más rica del universo.

Señores Diputados, despues de lo que he dicho creo excusado añadir una palabra más en defensa del dictámen de la Comision. En él se defienden los intereses generales de la agricultura, por medio de una série de disposiciones que en consonancia con las adoptadas en todos los países invadidos por la phylloxera tienden á combatirla enérgica y eficazmente. No hay que perder momento. Cada minuto que pasa es, como dije al principio, un perjuicio cierto para nuestros grandes intereses agrícolas. El terrible parásito que ya se ha apoderado de algunos viñedos en Málaga se reproduce por medio de la *partenogénesis* con una facilidad aterradora. Hay, pues, que combatirlo sin tregua ni descanso: hay que evitar que los enjambres alados lleven la consternacion y la ruina de comarca en comarca devastando nuestros ricos viñedos: hay que aprobar, pronto, muy pronto, inmediatamente, este proyecto de ley, para dotar el Gobierno, en bien del país, de los medios más indispensables para que pueda acudir con toda urgencia y eficacia á remediar en lo posible mal tan grande y de tan incalculables consecuencias.

Ante la gravedad del peligro, ante las 1.500.000 hectáreas de viñedo que tenemos en España, ante la riqueza de esta produccion que de año en año se extiende, progresando notablemente y cambiando las condiciones del cultivo, ¿qué importa que se arranquen algunas cepas, no para atacar la propiedad, sino para defenderla, porque al defender en este proyecto á la agricultura española se defiende á la propiedad en general? Con lo expuesto creo haber dado razones suficientes en pró del proyecto que se discute.

Estamos en el caso, repito, de no perder un instante para ver si llegamos á tiempo de atajar la phylloxera en Málaga, reduciéndola, como se ha hecho en Alemania, en Hungría y en Suiza, á un límite estrecho y determinado, encerrándola, digámoslo así, dentro de un círculo de hierro por medio de las medidas que en el proyecto se proponen, y que tan excelentes resultados han producido en aquellos países en que ya se han puesto en práctica.

Salvemos los viñedos de España, y con ellos nuestra riqueza y nuestro porvenir agrícola.

El Sr. Vizconde de la **VILLA DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de la **VILLA DE MIRANDA**: Señores Diputados, es muy grato para mí que las primeras palabras que haya de dirigir al Congreso en contestacion al elocuente discurso que acaba de pronunciar mi querido amigo el Sr. Cárdenas sean un tributo de justo y merecido elogio para los dignos indivíduos que componen la mayoría de la Comision, por las sustanciales é importantes modificaciones que ha confesado el Sr. Cárdenas y que todos pueden ver se han introducido en el primitivo dictámen, que con razon dice S. S. que yo combatia, sobre todo por la inclusion en él de las zonas fronterizas.

Cuatro extremos principales comprendia el primitivo dictámen: primero, la formacion de Juntas ó Comisiones central y provinciales para la defensa contra la phylloxera; segundo, la zona de incomunicacion fronteriza; tercera, la facultad dada á la Administracion de apoderarse de los terrenos invadidos por el insecto y de una pequeña zona limítrofe considerada como sospechosa, y cuarto, medidas fiscales, digámoslo así, y medidas de sancion penal. Enfrente de este dictámen así presentado, tuve yo el honor, al mismo tiempo que el sentimiento, de formular voto particular, porque creí que con esta disposicion se atacaba de una manera directa é inconveniente el derecho de propiedad.

La oposicion razonada pero enérgica de los pueblos que comprendia ó debia comprender la zona fronteriza, de los pueblos de que nos ha hablado el Sr. Cárdenas, dándonos como motivo de suprimirse esa zona la opinion bastante expresamente manifestada de gran número de Sres. Diputados contrarios á esta medida, hicieron que la Comision, con buen acuerdo, meditando sobre ella, se suprimiera, dando así la razon al principal objetivo, al espíritu que habia informado el voto particular. La zona de incomunicacion, pues, y hablo de la zona de incomunicacion porque ha hablado en su defensa el Sr. Cárdenas, que si no no pensaba hablar sobre ella, la zona de incomunicacion, pues, primero y más grave y más inútil ataque al derecho de propiedad, ha desaparecido con todas sus consecuencias del nuevo dictámen; ha desaparecido tambien por un completo y espontáneo movimiento de la Comision el artículo 18, que comprendia la penalidad; se han hecho además algunas pequeñas variaciones en la ley por iniciativa de algunos Sres. Diputados. Y yo pregunto lo mismo que el Sr. Cárdenas para seguir su discurso: ¿qué queda de la antigua ley, qué queda del primitivo

proyecto? Quedan las Comisiones central y provinciales que nadie ha combatido, las medidas fiscales á que nadie se ha opuesto y queda, por último, la facultad concedida á la Administracion de apoderarse, de incautarse, de los terrenos invadidos por la plaga y de sus limítrofes, sin conocimiento, sin consentimiento de su dueño, contra su voluntad, sin indemnizacion de ningun género, prohibiéndole por largos años el cultivo de la vid y limitando los demás por la vigilancia de la Comision.

Ante estas disposiciones mantenidas en la ley, no puedo, por más que me cause mucho pesar el molestaros, no puedo ménos de sostener el voto particular, porque subsiste todavía á mis ojos un ataque directo contra la propiedad privada. Yo no puedo calcular, y si lo calculara me asustaría, el alcance, las consecuencias que puede producir esta medida. Yo no me atrevo á discutir si invadida en efecto una zona, una comarca, una viña, del terrible insecto; si sabiéndose positivamente que se va á destruir esta propiedad, tiene la Administracion ó puede tener la facultad de apoderarse de ella; yo que discuto de buena fé y con deseo de acierto, lo mismo que reconozco en todos los Sres. Diputados, pero con una inteligencia mucho menor, no me atrevo á resolver si esto puede hacerse; pero me atreveria á afirmar que un Congreso, que una Cámara no puede autorizar este género de medidas. Es verdad que en casos de incendio se destruyen las casas inmediatas para evitar mayores males; es verdad que un ejército en campaña destruye á veces una rica zona, una comarca fértil para privar de recursos al enemigo; pero yo pregunto: ¿dónde habeis visto las leyes que legitimen esto? ¿Dónde habeis visto á los legisladores reglamentar lo que no puede ser en último caso más que un despojo ó una violencia? Si alguna ley me enseñais, señores de la Comision, será la ley que venga á demostrar que en este caso es preciso indemnizar á aquel á quien la utilidad pública sacrifica. Puede en algunas circunstancias, y esto no lo quiero discutir, llevar la necesidad á esos extremos; puede la santidad del fin justificar los medios adoptados; pero en este templo en que se hacen las leyes bajo el emblema de la justicia que nos cobija, no me considero con derechos ni con facultades, y si tuviera derecho y facultades me faltaria la voluntad para autorizar semejante despojo.

¿A cuántos abusos se presta esta medida? ¿A cuántos abusos puede prestarse en épocas de revueltas, y con la excitacion de nuestras pasiones políticas esta especie de comités de salud pública investidos de la confiscacion? Me direis que la garantía de que estos abusos no se cometerán, está en las condiciones de los indivíduos que deben componer esas Juntas; pero este argumento se volveria contra la ley, porque no debe buscarse la garantía de las leyes en las personas que las han de aplicar, sino en sus disposiciones mismas, para que si estas personas tienen las condiciones que no dudo las tendrán las que compongan estas Juntas, encuentren en las prescripciones de la ley facilidad y apoyo para el bien; pero los que no las reunan encuentren un saludable freno que les impida caminar por el sendero del mal.

Me podreis decir tambien que exagero el atropello que se comete con los propietarios, puesto que se les concede la facultad de hacerlo por sí mismos, la facultad de destruir el insecto sin necesidad de que se mezcle en hacerlo la Administracion: pero esto no es exacto más que hasta cierto punto. ¿Qué plazo se le concede al propietario para poder practicarlo por sí mismo? Se le conceden tres dias de tiempo, en la mayor parte de los casos completamente insuficientes, para que llegue ni siquiera á su noticia. ¿Y qué se le concede pasados los tres dias? ¿Que emplee los medios que su mayor interés, la ciencia que pueda tener y lo que las personas de que quiera ilustrarse le aconsejen? No; despues de los tres dias se le permite que haga lo que le mande la Junta; es decir, que en último caso se le permite al propietario pagar los gastos. Si el propietario no toma parte; la Administracion los paga; pero si él quiere encargarse durante los tres dias que se le conceden, no tiene más diferencia que pagar los gastos, pero siempre haciendo lo que le mande la Administracion. Está escrito así en el proyecto y si quieren S. SS. lo leeré.

No cabe duda, pues, de que las disposiciones de esta ley atacan el derecho de propiedad, el derecho de propiedad que está amparado y defendido de una manera terminante por el art. 10 de la Constitucion vigente. Y aquí voy á ocuparme de la cuestion legal. ¿Qué entienden los señores de la Comision, qué importancia dan al prestigio, á la autoridad, al propósito, á la inviolabilidad del Código fundamental? Sus señorías reconocerán como yo que el Código fundamental es la consignacion explícita y terminante, aunque breve y concisa, de los derechos y las obligaciones, de los principios y de las doctrinas que regulan la esfera en que deben moverse los poderes que armonizan los organismos y encauzan la vida de los pueblos regidos por instituciones representativas. Si esto hace gracia al señor Conde de las Almenas, yo me alegro. (*El Sr. Conde de las Almenas*: No me referia á S. S.)

Las leyes orgánicas, las leyes complementarias, las leyes de circunstancias ó accidentales como ésta, tienen la mision de desenvolver, de irradiar los principios que el Código fundamental establece; pero les está absolutamente prohibido, no les es lícito ni contradecir ni contrariar en poco ni en mucho, ni voluntaria ni involuntaria, ni clara ni veladamente, las prescripciones que este Código contiene. Ningun deber más sagrado para los que nos sentamos en este sitio, lo mismo los que se sientan al lado que enfrente del Gobierno, que velar constantemente para que este Código se cumpla, porque este Código es el lazo de union que nos estrecha en medio de tantos motivos, de tantos pretestos, de tantas pasiones como tienden á dividirnos.

¡Medrados estaríamos si una ley accidental, si una ley sobre la phylloxera, cualquiera que sea la importancia que deis á este peligro ó á esta realidad, á esta calamidad pública, y yo se la doy grandísima, bastara para destruir los principios que á la sombra de la Constitucion y asentados sobre sólidas é indestructibles bases amparan el derecho de propiedad! No, señores Diputados; el derecho de propiedad por la Constitucion, por las leyes vigentes, no tiene más limitacion que la de 17 de Julio de 1836 de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, prévia la correspondiente indemnizacion, sin cuyo requisito no es posible entrar en la propiedad ajena sin estar expuesto á encontrarse con la severa figura del juez de primera instancia.

¡Medrados estaríamos si la utilidad general que invocaba al terminar su discurso el Sr. Cárdenas y el provecho de los más viniera á establecerse como prin-

cipio enfrente del derecho, como principio absoluto enfrente de la idea generadora y fundamental de la justicia! Con esta teoría que sienta el Sr. Cárdenas puede recorrerse todo el camino que media entre las dictaduras más despóticas y el socialismo más grosero; con esta teoría que sienta el Sr. Cárdenas tienen cabida todos los abusos del poder, todos los desenfrenos de la violencia y del número, que nunca aparecen en la historia sin cubrirse primero con la bandera del bien público, de la salud general y del interés de los pueblos.

Nosotros no podemos venir á este sitio á decir que la ley no es ley, que la Constitucion no es Constitucion, que la propiedad no tiene garantías desde el momento que se presenta la phylloxera ú otra cualquiera calamidad. Las consecuencias de estas premisas si se sentaran por una Cámara conservadora, vendrian á deducirlas aquellos que envueltos en sofismas filosóficos y en falsas ideas políticas que seducen á las masas, tienen su punto de vista, tienen su objetivo, tienen el puerto á donde caminar, en la destruccion completa de la propiedad individual. Es peligroso, ciertamente, fundar una ley no en la razon, no en la justicia, sino en la conveniencia del mayor número enfrente del derecho de uno solo.

Yo comprendo, y hago justicia á los dignos indivíduos de la Comision, que graves consideraciones, que motivos de grande y perentoria necesidad, que consideraciones que les inspira su celo, que llevan además de su autoridad la autoridad de otras personas competentes, que yo respeto como debo, que nos enumeraba el Sr. Cárdenas, y que han constituido, que han compuesto el Congreso phylloxérico; comprendo las razones que han influido en su ánimo para poder presentar esta ley. Pero acuso á los indivíduos de la Comision de no haber conseguido ponerla en armonía con lo que el Código fundamental establece, de no haber procurado poner acordes la necesidad que se presentaba tan imperiosa con las prescripciones tan terminantes del artículo 10 de la Constitucion. Y esto, Sres. Diputados, es á mi juicio posible, y esto á mi juicio es fácil, pues bastaria para ello haber pedido en vez de presentar esta ley, la inclusion de las medidas necesarias para combatir la phylloxera dentro de la ley general de expropiacion forzosa, simplificando y haciendo tanto más breve cuanto fuere necesario el procedimiento, con lo cual se habria evitado el faltar abiertamente al artículo constitucional, que valia la pena de evitarlo, y se habria encontrado la Administracion revestida de las facultades necesarias para combatir la plaga, de más facultades todavía de las que va á tener por esta ley, puesto que entonces podria expropiar toda clase de terrenos fronterizos ó no fronterizos, con solo llevar por delante la indemnizacion prévia: si los bienes de que se trataba valian mucho y no estaban infestados, la indemnizacion hubiera sido completa, como era justo, y si las fincas ó las vides estaban infestadas, la indemnizacion hubiera sido siempre proporcional al valor que tuviera la propiedad expropiada. No encuentro, no puedo saber los motivos que han impedido que el objeto de la ley fuera la inclusion de las medidas necesarias para combatir la plaga dentro de la general de expropiacion forzosa, abreviando el procedimiento.

Hago gracia al Congreso en obsequio á la brevedad de seguir al Sr. Cárdenas en la parte científica. He oido con mucho gusto á S. S., y como he tenido necesidad de leer algo sobre la phylloxera estos dias, puedo apreciar más toda la exactitud y toda la ilustracion que S. S. ha demostrado en la parte técnica: concedo, pues, á la Comision, me doy por vencido en todo lo que se refiere á la parte científica, sobre la vida, usos, costumbres y marcha de la phylloxera; acepto todos los datos estadísticos expuestos por el señor Cárdenas, para concluir, que efectivamente por los estragos que causa, por los graves perjuicios que ocasiona, por atacar, no solo al producto, sino al capital mismo, es una plaga terrible que merece séria y detenida atencion por parte del Gobierno. Nunca lo he negado; jamás el voto particular ha dicho nada en contrario; el voto particular no ha dicho nunca más que queria que el Gobierno tuviera todos los medios necesarios para combatir el insecto, pero ajustándose á lo que exige la ley sobre propiedad particular. Y para apoyar esto, tengo todavía el auxilio de una persona ilustrada, del señor presidente del Consejo de agricultura, que hace pocos dias decia esto mismo, porque los medios que proponia para combatir el insecto eran: ó discutir esta ley, ó si no darle al Gobierno una autorizacion administrativa, y yo no entiendo que sea más que una autorizacion administrativa lo que propongo.

Repito que concedo á los indivíduos de la Comision toda la exactitud de sus datos para probar la necesidad de la ley; pero S. S. convendrá conmigo tambien, y concesion por concesion, que nada hasta ahora fijo y definitivo ha dicho la ciencia sobre los medios de combatir esta plaga, como lo prueba que estando en Francia hace tanto tiempo, no solo no se destruyó al principio, como decia el Sr. Cárdenas, sino que ni se han mitigado despues sus efectos, ni se ha podido contener su marcha: y en los países donde se contiene esté seguro S. S. que no se debe tanto á las medidas que se establecen como al clima, porque S. S. que ha estudiado mucho sobre esta materia, sabrá que siendo el medio mayor de propagacion el insecto alado, no tiene tiempo de desarrollarse ni de extenderse á puntos lejanos, y haciéndose la propagacion de *proche en proche*, no hay el peligro de que se aumente y llegue á adquirir la proporcion que adquiere en los puntos que se ven infestados por el insecto alado, que se trasporta á grandes distancias, que tampoco pueden medirse con el compás tan exactamente como el señor Cárdenas lo hacia.

He procurado demostrar que, á pesar de haber sido retirada la zona de incomunicacion, no podia yo hacer lo mismo con el voto particular, y vengo á considerar algo de la realidad práctica, porque así como su señoría se aprovecha de sus conocimientos científicos, justo es que yo me aproveche un poco de mi costumbre de vivir en los campos.

Considero desde aquí un propietario agobiado por los inmensos impuestos que pesan sobre él; agobiado por las dificultades y contingencias del cultivo; agobiado por la inseguridad personal, por la inseguridad de sus mismos frutos, que no siempre llegan á él íntegros; abrumado por la dificultad de las comunicaciones, que le impiden la realizacion de sus productos; propietario que no conoce á la Administracion más que por lo que le cuesta, pero nunca por el bien que le proporciona, y la primera vez que se encuentra con la Administracion necesariamente es, no para protegerle contra una desgracia y contra una calamidad que sin culpa ninguna de su parte le sobreviene, sino que, por el contrario, se la encuentra destruyendo primero y quemando despues

su propiedad. ¡Oh! Yo me figuro á ese propietario, colocado en un campo vecino, porque en los suyos no puede entrar, viendo formadas en una pira las viñas de su padre ó las que ha adquirido con el sudor de su frente y pegándolas fuego con el art. 10 de la Constitucion del Estado; ese propietario, envuelto en su capa, porque estas quemas se hacen necesariamente en el invierno, caerá á los piés de la estátua velada de la ley, dirigiendo al alcalde encargado generalmente de llevar á cabo las disposiciones de la Administracion el amargo apóstrofe de César: ¡¡*tú tambien, hijo mio*!!

No quiero concluir sin hacer una observacion á un argumento que parece es el de mayor fuerza y que exponia el Sr. Cárdenas. Su señoría decia: «esta medida que nosotros vamos á adoptar aquí, esta adoptada en todos los países del mundo: todos los países que tienen la phylloxera descepan, queman, hacen lo mismo que nosotros;» pero á S. S. se le olvidaba decir un pequeño detalle: en esos países se indemniza al propietario. ¿Se indemniza en ese proyecto? En ese caso nada tengo que decir. No hay ninguno de esos países en que no se indemnice. De consiguiente, el argumento no tiene fuerza: desde el momento en que lo que yo echo de ménos en ese proyecto, fuera ya de la zona de incomunicacion, que se ha retirado en el nuevo dictámen, es la indemnizacion al propietario, si ésta se consigna en el proyecto, ya no existe ningun ataque á la propiedad de los particulares.

Señores Diputados, con completa buena fé por ambas partes, sosteniendo dos opiniones contrarias, hemos venido los indivíduos de la Comision y el que tiene la honra de dirigiros la palabra, á que vosotros con vuestra ilustracion determineis; y yo tengo tal confianza en ella, que desde ahora declaro que veré en la resolucion que tomeis, no solo la razon legal, sino la verdadera razon, y si me es desfavorable, diré que me he equivocado. Vosotros podeis con completa ilustracion, y al mismo tiempo con absoluta imparcialidad, resolver esta cuestion, que es completamente libre, de intereses materiales, de intereses generales del país que afectan su riqueza; y yo lo puedo decir así, porque las cuestiones libres no las hace ni las bautiza nadie; lo son por su naturaleza. Esta es una cuestion que no se roza con la política, y he tenido buen cuidado de no nombrar en mi discurso al Gobierno ni á ninguno de sus indivíduos, limitándome á discutir con la Comision y censurar á la Administracion en general. Es, pues, repito, una cuestion completamente libre, que podeis resolver con perfecta justicia é imparcialidad, atendiendo solo á consideraciones que á todos nos obligan y á todos nos interesan.

Y antes de sentarme, recordando que no hace mucho tiempo he oido que se consideraban como desprendimientos de la mayoría cada vez que un indivíduo ó algunos indivíduos de ella en materia de presupuestos ó en otras análogas que nada tienen que ver con la política, discrepaban de la opinion del Gobierno y se levantaban á hablar en contra de la Comision, considerándolos como elementos díscolos y dispersos que se iban á otras partes, yo quiero declarar, para que á mis palabras no se les dé más extension ni más importancia que la que yo les quiero dar, que pertenezco y quiero pertenecer á la mayoría, porque estoy unido á la política del Gobierno por lazos indisolubles, que son los propios impulsos de mi conciencia, mi conviccion séria y meditada, y porque creo que si á los hombres de gran importancia que dirigen los partidos les es dado modificar su rumbo, modificando sus ideas en bien de la Pátria y de su mismo partido, creo tambien que los hombres modestos, como yo, que caminamos bajo la bandera de una agrupacion política no tenemos más timbre ni más títulos á la consideracion pública que nuestra recta intencion, nuestra consecuencia y nuestra lealtad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CÁRDENAS**: Señores Diputados, el señor Vizconde de la Villa de Miranda ha defendido su voto particular con la ilustracion que le distingue. Ese voto es realmente la oposicion completa al dictámen que se discute; oposicion completa y radical, porque representa, digámoslo así, una teoría enfrente de una realidad, teoría que, despues de modificado este dictámen por la Comision, casi no tiene aplicacion de ningun género; pero el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda debia exponer las razones en que fundaba su voto particular, y así lo ha hecho con la amplitud y la generalidad que ha creido conveniente.

No se trata, Sres. Diputados, como supone el señor Vizconde de la Villa de Miranda, de incautarse ni apoderarse de propiedad de ninguna clase; no se trata de ningun ataque violento contra la propiedad ajena: el caso es muy sencillo, por más que revista importancia y gravedad, y tiene tantos precedentes, que serian innumerables los que pudieran citarse: se trata, señores, de una verdadera calamidad pública, calamidad tan terrible y apremiante, que un solo minuto que se pierda en acudir á su remedio es un mal incalculable para todo el país; se trata, señores, de defender la propiedad y no de perseguirla; y se trata de defender la propiedad, porque el procedimiento empleado por la ley, por extremo sencillo, tiende á salvar los grandes intereses agrícolas del país. Aparece la phylloxera en una finca, y el propietario tiene un plazo brevísimo, angustioso, para combatirla; pero todo en esta clase de asuntos reviste un carácter de urgencia tal, que no es posible que nada se realice con calma y á larga fecha. Es como si se tratase de un incendio, de una inundacion, de una de esas calamidades que en un momento dado amenazan grandes estragos.

Si no fuera el caso de la invasion de la phylloxera tan grave, de tanta importancia y trascendencia como la mayor de las calamidades públicas, ¿habríamos de venir á molestar la atencion de las Córtes con este proyecto? Se trata de una calamidad que ha puesto ya en movimiento á todos los viticultores del mundo. Las sociedades vinícolas de todos los países, los sábios, los agricultores, la Administracion pública, cuantos elementos de algun modo se relacionan con los intereses agrícolas, con la riqueza vinícola, en todas las Naciones se vienen ocupando sin tregua en este grave asunto. Si el caso no fuera tan extraordinario, ¿habria de producir ese gran movimiento de inteligencias y fuerzas contra la asoladora plaga?

El Sr. Vizconde de la Villa de Miranda reconoce, como no puede ménos de reconocer, la importancia y gravedad del caso; pero al mismo tiempo quiere que se respete en absoluto el derecho de propiedad, que cree atacado por el proyecto de ley. ¿Y en qué se ataca el derecho de propiedad en este proyecto? La phylloxera no es un mal que perjudica á una sola propiedad; la phylloxera, por lo que he explicado antes, es un mal que ataca, dejándola crecer y propagarse y no combatiéndola desde el primer instante con grandísima ener-

gía, á la propiedad de los demás, á la propiedad de todos: por consiguiente, es un peligro, es un mal que sale fuera de la esfera privada, que entra en la general del dominio público y reviste condiciones verdaderamente excepcionales: por lo tanto, los medios para combatirla tienen que ser tambien excepcionales, tienen que salir de la esfera privada y particular.

Aparece la phylloxera en una finca particular, y el propietario, en uso de lo que el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda cree su derecho, dice: ¿está la phylloxera en mi propiedad? pues bien, yo no quiero hacer absolutamente nada contra ella. ¿Y qué hace entonces la Administracion pública? ¿Y qué se hace en todos los países? Si la invasion de la phylloxera no tuviera más consecuencia que la de destruir la finca de ese propietario egoista, ignorante ó rebelde, todavía se le podria dejar en paz no aplicando remedio ninguno, ni aun siquiera aquellos que pudieran emplearse por los que carecen del conocimiento debido de la enfermedad; pero como la phylloxera crece y se extiende y se propaga á las propiedades vecinas, la actitud de aquel propietario no debe ni puede consentirse. ¿Y es esto atacar el derecho de propiedad? ¿Hay algun ataque en que se le diga á ese propietario: durante tres dias tú tienes el derecho de poder hacer uso de los medios convenientes que la ciencia y la experiencia te suministran para combatir el mal; pero si dejas pasar ese plazo y no los empleas, entonces la Administracion pública, que vela por los intereses de todos, aplicará en tu propiedad los procedimientos científicos á que tiene que sujetarse el tratamiento de esa enfermedad? Por consiguiente, si el propietario no hace nada y deja pasar los tres dias y dice que no le importa nada la phylloxera que existe en su propiedad, la Administracion tiene el imprescindible deber de acudir en defensa de esa misma propiedad, y sobre todo de la de los demás, gravemente amenazada por el abandono ó la ignorancia de un particular.

Pero cuando ya se trata de tocar á una propiedad que no está infestada, cuando ya se trata de arrancar vides sanas, para establecer la zona de incomunicacion ó cordon sanitario de 20 metros, como medio preventivo para que la enfermedad no se trasmita, entonces se sigue en el proyecto el procedimiento que en todas partes, y se indemniza al propietario de la manera conveniente; porque, despues de todo, en la indemnizacion hay que contar con el valor de la tierra, con el de la planta y con todos los elementos que existen y concurren á formar la produccion agrícola. De modo que al foco infestado se acude para que el mal no se propague á las demás propiedades, y á los propietarios de aquella zona con que se incomunica la propiedad infestada de la buena se les indemniza el daño que sufran.

Esto es todo lo grave que aun subsiste en el proyecto de ley, en el cual, despues de todo, no se hace otra cosa que lo que está en práctica en las demás Naciones donde la phylloxera existe. El principio de la indemnizacion es general en todos ellos, pero los procedimientos son hoy varios. En Suiza, que es el país que tiene leyes más represivas, donde se ha establecido la zona de incomunicacion, donde los procedimientos y las medidas son más violentos y más fuertes; en Suiza, repito, no se indemniza la propiedad phylloxerada; se indemniza solamente la parte destinada á la zona de incomunicacion que es necesaria para aislar las cepas enfermas de las sanas, y la indemnizacion se hace con trámites y restricciones por los cantones respectivos y la Confederacion, segun los casos. En Austria, las indemnizaciones corren á cargo de los propietarios de viñedos, contribuyendo el Estado en proporcion pequeña y despues de largos y costosos procedimientos. En Alemania, la indemnizacion se limita al arranque de cepas y á la zona de incomunicacion; pero esta indemnizacion se sujeta á trámites lentos y difíciles, formándose expediente para averiguar cómo se ha verificado la invasion, sus causas y demás circunstancias que la determinen. En Hungría, la indemnizacion se hace tambien con grandes restricciones, rebajando siempre el valor de las cepas phylloxeradas.

Por consiguiente, Sres. Diputados, las disposiciones del proyecto que discutimos se arreglan y conforman en su parte sustancial con lo que los demás paises han hecho en materia de phylloxera.

Pero, Sres. Diputados, no se trata de medidas desde luego de tal violencia que asusten á los propietarios. Hasta ahora la phylloxera ha aparecido en una finca de la provincia de Málaga. Pues bien, el propietario de dicha finca al revés del que nos ha pintado el señor Vizconde de la Villa de Miranda, viendo 5 ó 6.000 cepas de su propiedad, de pronto, sin saber á qué atribuirlo, que amarilleaban sus hojas y se encogian sus frutos todavía verdes, lanzó un grito de dolor, acudió á la Sociedad Malagueña de Ciencias físicas y naturales con algunas plantas enfermas para que las examinaran, y convencido de que tenian la phylloxera, segun declaracion de dicha Sociedad, no vaciló un momento en someterse á los procedimientos de la ley, diciendo con verdadero patriotismo: «que vengan y arranquen mis cepas; yo no quiero que se propague esta enfermedad á la provincia de Málaga;» y Málaga ha respondido como un solo hombre aceptando las prescripciones de este proyecto aun antes que se discuta y sea ley. Es, pues, el mismo propietario el que empieza por aplicarse en su finca las prescripciones de la ley. ¿Y por qué, Sres. Diputados? Por una razon muy sencilla: ¿pues qué habia de hacer un propietario que tuviera su finca phylloxerada, pues qué habian de hacer los propietarios contiguos, pues qué habia de hacer la provincia entera? ¿Habian de permitir unos y otros, los propietarios todos y la Nacion entera, que porque un particular abandonara á las llamas su finca, la propiedad en general corriera el inminente peligro de desaparecer por completo?

Señores Diputados, no se trata, pues, aquí de ningun ataque á la propiedad; se trata, por el contrario, como ya he dicho, de la defensa de la propiedad, de la defensa de la agricultura, de la defensa de la primera y más rica y más importante de nuestras industrias.

Pero hay más, señores: ese propietario que nos ha pintado el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda tan quejoso de la Administracion, de seguro acude sin embargo para todo á la Administracion, porque, preciso es confesarlo, por más que sea triste, en España el individuo parece que no sabe ó no quiere hacer nada por sí y todo lo espera del Estado. Y si no, ¿qué es lo que ha hecho cuando ha visto en peligro su propiedad? ¿Ha hecho algo desde que sabe que hay phylloxera en el mundo, para asegurarse siquiera de que no la tiene en su propiedad? Si en este momento sonara la campana de fuego, por muy egoistas, por muy indolentes que fuéramos todos, lo primero que haríamos seria averiguar en qué calle era, para asegurarnos de este modo de que nuestra casa y nuestros intereses no corrian peligro.

Pues bien; la phylloxera está en España; ningun propietario puede estar seguro de que no la tiene en sus cepas, porque la manifestacion exterior es lenta y tardía: ¿qué propietarios han hecho examinar sus cepas por personas inteligentes, para saber si se hallan ó no infestadas? Absolutamente ninguno. Pues esto no obsta para que el dia en que aparece la phylloxera en un viñedo, el propietario lance gritos pidiendo á la Administracion que acuda con toda urgencia á remediar el mal.

El Sr. Vizconde de la Villa de Miranda ha traido al debate una autoridad respetabilísima, que lo es ciertamente para todos nosotros, y parece que la ha traido como en apoyo de su opinion. Yo, señores, he concurrido al Consejo de agricultura en la sesion en que se dió cuenta del exámen del insecto, declarando que era la *phylloxera vastatrix* de Mr. Planchot: en esa sesion, á que asistió mayor número de consejeros que de ordinario, no hubo una sola opinion en contra de las medidas que el proyecto presentado á las Córtes contiene: allí se dijo que era preciso que este proyecto fuera ley cuanto antes y que se tomaran todas las disposiciones necesarias para combatir tan terrible plaga, fueran las que fueran: y por si se duda de mis palabras, aquí tengo el oficio en que se da cuenta al Ministerio de Fomento de haber consultado el Consejo superior de agricultura sobre lo que debia hacerse con motivo de la aparicion de la phylloxera. Dice así:

«Consejo superior de agricultura, industria y comercio.—Excmo. Sr.: Tan pronto como por la Direccion del ramo se comunicó á este cuerpo la aparicion de la phylloxera vastratrix en los viñedos de Málaga, con las cepas enfermas que por desgracia lo comprueban; con la urgencia que la gravedad y trascendencia del caso lo requieren cometió el Consejo el reconocimiento de las vides phylloxeradas á la Comision permanente de su seno que entiende exclusivamente de cuanto pertenece á tan destructor insecto, y con igual urgencia tengo el sentimiento de acompañar á V. E. el definitivo dictámen de la misma, por el que se corrobora que esta terrible plaga se encuentra ya en nuestro suelo y precisamente en una de las provincias que con las limítrofes forman el principal núcleo de la viticultura española.

Conocidas por lo tanto las condiciones que siguen á este himeptero en su marcha asoladora y las determinaciones de prevision que ha señalado la ciencia para atajar sus estragos, el Consejo superior de agricultura, industria y comercio por unanimidad ha acordado informar á V. E. que en su opinion se debe ocurrir con la mayor presteza á llevar á efecto el proyecto pendiente de debate en las Córtes, por extremadas que aparezcan sus medidas, pues en él se encuentran cuantas disposiciones se han acordado en otros pueblos afligidos tiempo hace con este mal, si se ha de salvar la desolacion que con su abandono ó su proceder tibio acarrearian á una de las producciones más fuertes del territorio español. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1878.=Excmo. Sr.=El presidente, Francisco de P. Candau.=Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

Es decir que el Consejo de agricultura no se contentaba con aconsejar que se adoptara el proyecto pendiente de discusion, sino tambien todas las medidas necesarias, por extremadas que sean; y el oficio está firmado por el digno presidente D. Francisco de Paula Candau. Ni una sola voz se alzó en contra del proyecto; todos los señores consejeros apoyaron unánimemente el proyecto.

Este es un punto completamente resuelto.

Señores, en este país hace gran falta la iniciativa individual. Es necesario que los ciudadanos no lo esperen todo de la Administracion; que haya muchos propietarios que hagan lo que ha hecho un propietario de la provincia de Alicante, el Sr. Maisonnave, que á su costa ha impreso y ha hecho circular entre sus convecinos grandes láminas en que se describe y se da á conocer el insecto en todos sus estados; que los propietarios se reunan y formen sociedades encargadas de defender los intereses de la colectividad; porque, creedlo, Sres. Diputados, se trata de salvar á la industria vinícola española, y si no se hacen todos los esfuerzos imaginables para combatir la plaga, dentro de ocho ó diez años se habrá perdido toda la riqueza vinícola, que es la mayor desgracia que puede venir sobre el país.

Voy á terminar, señores. Demostrado que esta ley no ataca, sino que al contrario defiende el derecho de propiedad; demostrado que las medidas que este proyecto contiene son absolutamente indispensables y están calcadas en las disposiciones de todos los países que se han visto invadidos por la plaga; demostrado que en esta ley se consigna el principio de la indemnizacion en idénticas condiciones en que la han aceptado las demás Naciones castigadas por la phylloxera, aunque en cada una de ellas revista distintas formas, no creo que nosotros pretendamos ser más amantes del derecho de propiedad que Alemania y Austria, ni más liberales que Suiza. Ruego, pues, al Congreso que preste cuanto antes su aprobacion al dictámen, porque, no me cansaré de repetirlo, cada minuto que pasa sin que las disposiciones del proyecto se adopten, representa un gravísimo daño para la agricultura española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de la Villa de Miranda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Vizconde de la **VILLA DE MIRANDA**: Necesitaria pronunciar otro discurso si hubiera de contradecir el nuevo que ha pronunciado el Sr. Cárdenas, que ha repetido todas las afirmaciones que hizo en el primero, creyendo venir á probar que el actual proyecto de ley no solo no ataca en nada al derecho de propiedad, sino que, por el contrario, es un auxilio que debe agradecer el propietario. Tendria que repetir los mismos argumentos, y como no me propongo hacer más que rectificar, renuncio á ese trabajo.

Las razones que yo he presentado están á mi juicio en pié, y la diferencia que viene apareciendo aquí es que S. S., que nos quiere comparar con otras Naciones para ponernos en igualdad de circunstancias con ellas, se olvida de que en ellas se indemniza todo. La parte que se toma por sospechosa, ¡lástima que no se indemnizara! Pero además, la parte de sacrificio que se le impone al propietario arrancándole la propiedad, no permitiéndole el cultivo y sujetándole á la vigilancia de esa Junta, es un perjuicio de que nadie le compensa. No sé si deben indemnizar los propietarios inmediatos, que en último caso son los que reportan el beneficio, ó el Estado; pero lo que yo no encuentro no solamente legal, sino ni siquiera justo ni equitativo, es que se sacrifique á aquel que por una desgracia se ve invadido de esta plaga sin culpa ninguna de su parte, en beneficio de los que le rodean, y este propietario no tenga ninguna compensacion por esto. Las demás Naciones, como dice S. S., no pueden dejar de tener esto en cuenta como defensoras del derecho de propiedad; y

una vez admitida la indemnizacion en todo caso, no tendríamos sobre qué discutir.

No es argumento el decir que en esos países el propietario no se oponga: aquí tampoco se opondria, y no no he de ir yo ciertamente á aconsejarle la indiferencia, sino que, por el contrario, le aconsejaria que se unieran para defenderse de esta plaga: y puedo decirle á S. S., aunque lo sabrá tambien, que ya hay localidades de las que se ven más amenazadas por el insecto, que están haciéndolo así, que se están uniendo, y yo espero más de esa union de los propietarios que de las quemas de las vides que haga la Administracion, quemas que para que fueran completamente convenientes, para que se pudieran aceptar, seria necesario primero probar que eran eficaces; y esto que S. S. da por sentado como indudable, está muy lejos de serlo; S. S. tiene á su lado un indivíduo de la Comision que piensa que no es eficaz el arranque de las cepas para destruir el insecto. Cuando S. S. tiene tan cerca quien le puede decir que no es este el medio que la ciencia aconseja, que no es este el medio mejor para destruir la phylloxera, comprenda S. S. que no es tan seguro, que no es tan fijo, que no es tan patente el resultado que se ha de obtener, pudiendo desgraciadamente presumirse que tomando las disposiciones de la ley no se detendrá la marcha de la phylloxera; y la misma historia que nos ha hecho de este insecto viene á probar lo que yo digo. Si este insecto se multiplica cada uno en 729 millones por año, estando 5.000 vides invadidas, teniendo alas para trasportarse de un punto á otro, ¿á qué altura estaremos de phylloxera á pesar de todos los esfuerzos que puedan hacer la Comision y el Gobierno para detenerla?

He dicho, y esto me importa, porque si no me ratificara en ello pareceria que yo habia hecho una alusion injustificada al digno señor presidente del Consejo de agricultura, he dicho que venia en apoyo de las ideas del voto particular, porque la autorizacion administrativa que él aconsejaba era ni más ni ménos lo que aconseja el voto particular, y no concibo que la autorizacion administrativa de que hablaba diera facultades al Gobierno para menoscabar el derecho de propiedad, que es lo único que prohibe el voto particular; aserto que no tiene más impugnacion que la que le hace el Sr. Cárdenas al creer que ante la calamidad pública cuyos peligros sentimos y tocamos, no importa menoscabar el derecho de propiedad, y yo creo que debe buscarse la manera de armonizar la necesidad que nos impone la situacion en que nos encontramos, con las leyes y con el artículo constitucional. Este es el punto concreto que hay que estudiar, y sobre el cual debemos decidir.

Habia dicho antes, y repito ahora, que me importaba mantener la alusion que habia hecho al digno presidente del Consejo de agricultura, y para esto no necesito más que leer sus palabras.

Decia el Sr. Candau: «Yo me asocio al Sr. Ministro de Fomento y al ruego que ha hecho á la Cámara para que proceda á la discusion de un proyecto antiphylloxérico, ó para que conceda al Sr. Ministro una autorizacion de carácter administrativo, con el fin de que por los medios que la ciencia aconseja proceda sin levantar mano á localizar la plaga si es posible.»

Esto es lo que yo he dicho, y clara resulta la conformidad de mis palabras con las pronunciadas por el Sr. Candau.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Rico habia pedido la palabra en pró; pero como no hay nadie que quiera usarla en contra, no puede S. S. usar de la palabra en ese concepto.

El Sr. **RICO**: No tengo interés en usar de la palabra antes ó despues. Si se toma en consideracion el voto particular y se discute, haré uso de la palabra en pró del mismo; y si no se toma en consideracion, hablaré en contra de la totalidad del dictámen.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Leido el dictámen de la mayoría (*Véase el Apéndice segundo al* Diario *núm.* 106, *sesion de* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen: el Sr. Rico tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **RICO**: Gran desgracia es la vuestra, señores Diputados, al tener que sufrir una peroracion mia esta tarde; pero consoláos, procuraré ser muy breve para que sea menor esta pena vuestra. Y no solamente voy á ser breve, sino que voy á tratar la cuestion con muchísima calma y sin enfadarme, cosa algo rara en mí, segun dicen los de enfrente. Debo indicar tambien al Sr. Ministro de Fomento que mi oposicion no nace del deseo de hacer la oposicion á S. S., sino del de hacer una protesta respecto de este asunto que no entiendo mucho, y lo confieso con ingenuidad.

Yo he estudiado muy poco la cuestion phylloxérica, y sobre todo, no puedo decir esas palabras que ha pronunciado el señor presidente de la Comision, porque para decirlas seria preciso estudiarlas. Son tan revesadas, que para decirlas bien, como ha indicado un amigo mio, se necesita tener hipo: yo no lo tengo por fortuna y no acierto á pronunciarlas. Pero encierra este asunto una cuestion legal tan grave, siquiera sea gravísima tambien la importancia que entraña este asunto, toca tan de cerca al Código fundamental y al derecho que despues del de la vida es el más sagrado para todos los ciudadanos, que yo faltaria á mi deber si no me levantara aquí á hacer siquiera una protesta de que no estoy conforme con este dictámen. Ante todo debo decir dos palabras en defensa de un Sr. Diputado que no está presente, y que en el caso de que no viniera, no puedo permitir que quede indefenso. Me refiero á mi querido amigo, al Sr. Candau. El Sr. Candau no está conforme con este proyecto; puedo decirlo. El Consejo de agricultura ha tenido que dar de prisa el informe sobre el dictámen y el Sr. Candau ha tenido que firmarle como presidente; pero esto no quiere decir que esté conforme con él, y tengo la seguridad de que no afirmará lo contrario el señor director general de agricultura, industria y comercio. El Sr. Candau cree conveniente que se discuta con detenimiento esta ley, cosa que no podemos hacer en este momento, y no pudiendo hacerlo así, opina, como el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda consigna en su voto particular, que se concedan al Gobierno ámplias facultades: ya ve el Sr. Ministro de Fomento cómo no le hacemos oposicion, siempre que no se menoscabe el derecho de propiedad, cosa muy distinta de lo que el proyecto de la Comision entraña.

¿Qué es lo que nosotros queremos? ¿Es por ventura que no se ponga mano en la propiedad? No, no es eso; queremos que se ponga mano en ella, pero que sea con las condiciones que el Código fundamental exige. El artículo 10 del Código fundamental, como ha dicho muy

oportunamente el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda, ¿no da por supuesto, no parte de la base de que es necesario muchas veces atacar la propiedad? Sí; pues por lo mismo, lo que nosotros queremos es, no que no se ponga mano en la propiedad; sino que si se pone mano en ella, se ponga en los términos que el Código fundamental exige. Si no se pone en esos términos, se menoscaba el derecho de propiedad. Si nosotros usamos de la facultad que la Constitucion nos concede de expropiar por causa de utilidad pública prévia la correspondiente indemnizacion, entonces no se menoscaba el derecho de propiedad. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pido la palabra.) De lo contrario, es evidente que pudiera tropezarse con muchísimas dificultades, con dificultades sin cuento, si habia energía en algunos propietarios de España y si la autoridad judicial sabia cumplir con su deber; porque son de tal naturaleza, señores Diputados, las palabras del Código fundamental, son tan imperativas, que yo creo que ni nosotros mismos pudiéramos alterarlas sino por los medios que la Constitucion establece; pero si seguimos en este sistema, es evidente que de aquí á dos años, con el afan de legislar que se ha desarrollado, no conoceremos ni por el forro la Constitucion del país. Esta en su art. 10 dice que es preciso respetar por todos el derecho de propiedad.

«No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa *justificada* de utilidad pública, *prévia siempre* la correspondiente indemnizacion.»

Es decir que yo soy propietario de una viña y de todas sus cepas y que nadie me puede privar de esa propiedad sino con arreglo á la Constitucion, cuando se trate de utilidad pública. ¿Se ha declarado la utilidad pública despues de justificada la causa? Pues entonces se me puede privar de la propiedad, pero indemnizándome *préviamente*, porque de otro modo se menoscaba y se ataca mi derecho. Y de tal manera quisieron las Córtes ó quisimos nosotros, puesto que nosotros hicimos la Constitucion, dar fuerza á este precepto, de tal manera lo quisimos hacer imperativo, que añadimos un segundo párrafo que dice así:

«Si no precediera este requisito (la prévia indemnizacion), los jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado.»

De modo, señores, que si el dueño de una viña contigua que está dentro de los 20 metros de la zona de combate se opone con la Constitucion en la mano y exige el amparo de un juez, no tendrá más remedio éste que amparar al propietario; y si en el momento en que sé está haciendo la corta, se presenta el interdicto de retener, el juez, con arreglo al art. 10 de la Constitucion, no tendrá más remedio que amparar al propietario.

¿Se armonizan de este modo los derechos de los ciudadanos y los deberes del Gobierno? No. ¿No hubiera sido más fácil que en vez de tantos artículos, para cuyo estudio habrá necesitado muchos dias ese Congreso phylloxérico, se hubiera procurado poner en armonía la Constitucion del Estado con las necesidades presentes? Esto hubiera sido lo mejor; no hubiéramos tenido que molestar la atencion de la Cámara, y esta ley se podia haber hecho hace algunos dias.

¿Es que se trata acaso, Sres. Diputados, de un suceso que de tal manera se nos viene encima, que no nos da tiempo para prepararnos á combatirlo? ¿Se trata por ventura del incendio de una casa? Cuando yo oia á mi particular amigo el Sr. Cárdenas pintar exageradamente (no extrañe S. S. que use esta palabra) los estragos de ese insecto, los males que nos amenazaban creí que los galos estaban á las puertas de Roma. (*El Sr. Cárdenas*: Están dentro.) ¡Ah, Sr. Cárdenas, y cómo se exagera cuando se tiene pasion! Yo, señores, lo digo con ingenuidad, no he podido hacer esos estudios tan especialísimos que ha hecho S. S., ni siquiera he tenido el tiempo necesario para tratar la cuestion con las personas eminentes; para ver si por el contacto se me pegaba algo; pero comprendo que la phylloxera es tan antigua como la humanidad ó más, porque si hemos de creer, como no podemos ménos, lo que nos dice la Sagrada Escritura, el último de los séres animados que creó Dios fué el hombre, y por consiguiente antes creó la phylloxera. No hemos de presumir que la ha creado en estos tiempos, y tendremos que convenir en que toda la phylloxera, excepto dos insectos, macho y hembra, debió perecer cuando el diluvio. Es evidente que esas dos phylloxeras quedarian en el arca de Noé y si es verdad que no pueden vivir sino del jugo de la vid, hay que convenir tambien en que la primera cepa que plantó Noé debia estar atacada de phylloxera, porque de otro modo se hubieran muerto; y es probable que si se hubiera desarrollado en la proporcion que dice el Sr. Cárdenas de 729 millones al año no hubiera cabido en la cepa que plantara Noé. De modo que la phylloxera es más antigua que el hombre, es coetánea de la vid, ha venido extendiéndose y no sé que ha sido de ella hasta el momento en que los sábios se han ocupado de ella. Antes no era terrible la phylloxera; pero han empezado estos señores á hablar de ella, á examinarla y á observar sus formas, y desde ese momento la propiedad vitícola está en peligro, y nosotros, que debíamos ser los primeros en el mundo por nuestros caldos, vamos á quedar reducidos á la mayor miseria.

Yo creo que en otros tiempos no ha habido tanto entusiasmo. No hace mucho que nos ha invadido una plaga que nos está azotando mucho más que la phylloxera, la langosta, que ya sabemos que se propaga demasiado; y sin embargo, ni el mismo señor director general de agricultura se ha ocupado de ella tanto como de la phylloxera; y aquí está mi compañero el señor García Noblejas que me dice que es verdad. (*El señor Cárdenas*: El Sr. García Noblejas no puede decir eso.) Su señoría mismo nos ha demostrado que ha tomado con más cariño la phylloxera, pues yo no le he oido nunca hablar de la langosta, y sí de la phylloxera. Comprendo que el mal que nos amenaza puede ser grave; pero ¿no cree, tambien el señor director de instruccion pública, agricultura, industria y comercio, y no sé qué otros títulos, porque como tiene tantos, no lo recuerdo... (*El Sr. Ministro de Fomento*: No tantos, sobran muchos.) Pues bien, diremos el Sr. Cárdenas, para abreviar, y pregunto: ¿no cree el Sr. Cárdenas que esas personas tan distinguidas á quienes yo respeto, que esas eminencias á quienes admiro tanto como el que más, dejándose llevar de la ciencia y llevando la cuestion á ese terreno de que el otro dia hablaba S. S. en otro sitio, han podido ver las cosas con el microscopio con que examinan este insecto y han podido figurarse que nos vamos á inundar de phylloxera y que la España entera va á ser una zona phylloxerada? Es muy posible que así sea, porque la phylloxera, segun dicen, tarda bastante en mostrarse, y no creo que se reproduzca con esa facilidad de que hablaba S. S.,

hasta el punto de llegar en un año á 729 millones de individuos por cada hembra. Esta es una cuestion de números y presumo que no habrá completa exactitud. Pero como esos señores la han visto de esta manera, el Sr. Cárdenas la ha visto tambien, sin fijarse en que hay otras cosas que merecian la pena de que se miraran con un poco detenimiento, y en vez de discutir este asunto con una temperatura de 40 grados, podíamos haberlo discutido detenidamente y en época más oportuna.

Al oir al Sr. Cárdenas que los propietarios se prestaban á todo, me preguntaba: ¿ha arrancado las cepas el propietario de Málaga que las tiene invadidas de phylloxera? Pues si tiene allí la plaga y si está dispuesto á todo, ¿por qué no las arranca? ¿Hay álguien que lo impida? ¿Hay alguna ordenanza de policía rural que impida que arranque las cepas, ó es que está esperando que sea legal la indemnizacion? Y cuenta que yo no quiero hacer suposiciones gratuitas, yo no quiero suponer mala intencion en nadie; pero hay muchas viñas viejas que no dan ni siquiera la cosecha de este año, y esas viñas conviene arrancarlas. Pues bien; ¿no cree S. S. que podria llegar el caso de que apareciera una phylloxera en una cepa y otra en otra de una viña vieja, y que por estar separadas de 20 en 20 metros fuera preciso arrancar la viña, indemnizando al propietario, dándole dos cosechas despues de haberle removido la tierra, que esta es la frase que se usa? Yo no quiero hacer juicios temerarios, pero estando tan dispuesto ese propietario á prestarse á todo, lo que sé es que hasta ahora no ha arrancado las cepas, lo que sé es que solo le dice al Gobierno: yo estoy dispuesto á todo si se me da indemnizacion. En esto traduzco yo la espontaneidad y los sentimientos de ese propietario; porque si tanto interés tiene por que no se propague la phylloxera, debia comprender que íbamos á tardar en discutir la ley, y podia haber empezado por arrancar las cepas.

Me dicen aquí que no se les da indemnizacion: no es exacto; se da indemnizacion á todo propietario de viñas cuyas cepas están á 20 metros de las atacadas, y de esta indemnizacion hablaba yo; pero si no se les diera, lo sentiria, porque entonces seria más injusto el proyecto para los ciudadanos de buena fé.

Yo veo desde luego aquí algunas disposiciones que son muy graves, que revelan que la Comision, y especialmente su dignísimo presidente, se han ocupado más de la cuestion científica, de esa cuestion abstracta que debia de dar mucho nombre, que de las impurezas de la realidad, y yo creo que debia haber descendido más á la realidad de las cosas que á esos estudios, que son muy útiles y muy provechosos, que hacen de S. S. un sábio, pero un mal administrador, en términos que yo le aseguro, y lo digo sin ánimo de ofenderle, que más que á la *phylloxera vastatrix* temo á la phylloxera gubernamental, porque ésta puede hacer más daño que aquella. Yo encuentro que á unos se les indemniza y á otros no, como en las colonias agrícolas, y pregunto: *¿Cur tam varie?* ¿Cuál es la razon de esta diferencia? «No se abonará, dice el art. 10, indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen» (en las colonias). ¿Por qué? ¿Porque no pagan contribucion? Pues si no pagan es por el privilegio que se les concede durante cierto número de años para que se aumente la riqueza del país. Además, aquí no se distingue, y conviene distinguir de qué colonias agrícolas se habla: hay algunas que están tributando como las demás. ¿Qué razon hay para que á esas colonias agrícolas que pueden estar contiguas á esa misma viña de Málaga que parece está infestada, que yo no lo aseguro, qué razon hay para que á los dueños de esas colonias agrícolas, si se han de expropiar, no se les indemnice, y sí á los de una viña que no sea colonia agrícola? ¿Es esto sério, Sres. Diputados? Para unas nunca se respeta bien el derecho de propiedad, porque no se les concede indemnizacion ni prévia ni posterior; para esas no hay indemnizacion; ¿por qué? Porque esto se ha hecho, me parece á mí, ante la idea de un peligro, ante la idea de la ruina de la produccion vinícola; se ha hecho con tal premura, que no se ha podido descender á todos estos detalles, y de aquí nacen éstos que parecen pequeños defectos, pero que indican el poco respeto que se tiene al derecho de propiedad. Yo no encuentro razon alguna para esta diferencia; yo no encuentro razon alguna para esta distincion, y sin embargo en la ley está.

Yo, señores, como dije al principio, no me llevaba otro fin, no tenia otro propósito al molestaros esta tarde, que el salvar, que el protestar, que el hacer aquí, constar que yo no puedo nunca ver tranquilamente que no se respeta el precepto constitucional, y que no se respeta sobre todo por los que estamos más obligados á respetarlo; porque si nosotros no respetamos esta Constitucion, qué respeto querrán SS. SS. que le tengan los demás? Si nosotros que somos sus progenitores empezamos por romperla, por rasgarla, por pisotearla, ¿creeis que le van á dar mucho prestigio, gran adoracion aquellos que no han intervenido en ella, algunos de los cuales pudieran muy bien no estar conformes con todos sus preceptos? Y sobre todo, cuando se trata del derecho de propiedad, cuando se trata de un derecho tan esencial, tan esencialísimo como éste, todo me parece poco, y me parece á mí que no era mucho exigir del Gobierno, que no era mucho podir á la Comision que por lo ménos dijera en todos los casos de indemnizacion que fuera prévia, que siempre hubiera indemnizacion, aun en el caso de cepas que se consideren muertas; porque en cuanto á las partidas de cepas infestadas, habria mucho que hablar; habrá muchísimas que estén muertas de viejas y no de phylloxera, y esas serian las que yo no indemnizaria; pero aquellas que estuvieran atacadas de phylloxera, como no hay derecho para obligar al dueño á que las arranque con tal que adopte las medidas necesarias para evitar la propagacion, en el momento en que se viniera á arrancarlas en beneficio de los demás, se le priva de su propiedad, porque se le hace arrancar las vides antes que pruebe si puede curarlas, y me parece justo que se le indemnice.

Conceded, Sres. Diputados, que puedo hablar con entera libertad porque hago la declaracion de que no tengo una cepa, y me alegro, porque si no, no podria hablar con tanta libertad. Pero lo que sí puedo decir es que hay muchísimos propietarios á quienes se perjudicará notablemente, y sobre todo que quedan expuestos á la accion de esas Juntas, que me parecen muchas Juntas, Sr. Cárdenas; y S. S., como se está codeando estos dias con sábios, se figura que se van á encontrar sábios para tantas Juntas, y acaso acaso por la precipitacion con que han de obrar tomen por phylloxera lo que no lo es. No diré que lo hagan, porque consultarán con la superioridad; pero por de pronto, cuestiones de esta naturaleza han de surgir á cada momento, porque repito que no en todas partes

se encuentran sábios de esa naturaleza que conocen al detalle hasta las más insignificantes singularidades de esos séres, que han estudiado hasta cuánto tardan en volar de aquí para allá, que no parece sino que han ido detrás viendo cuántos vuelos han dado en un dia, en un año, que han ido examinándolo todo, y que yo desde luego creo que estarán en lo exacto cuando todo esto afirman, pero que sin embargo es difícil exigir estos conocimientos en esas Juntas.

Y para concluir, yo me atreveria á hacer un ruego. Ya ve el Sr. Ministro de Fomento que he cumplido lo que prometí: ni siquiera me he enfadado; he tratado la cuestion con la mayor calma; no quiero más que hacerle un ruego, con el que estoy seguro que ha de estar conforme S. S. Si S. S. me demuestra, y lo digo con toda sinceridad, que está respetado el precepto constitucional, que quedará á salvo el derecho de propiedad, si me lo demuestra, yo me daré por convencido.

Conste que solo por esto me he levantado. Y ya que estoy de pié, voy á hacerle otro ruego, y es, que cercene tanta Junta y tanto juntero, porque no lo dudeis, señores, el obstáculo más grande que puede encontrarse en la realizacion es una Comision ó una Junta. Yo recuerdo que un amigo de S. S. y mio dijo haber conocido un inglés muy terco que se murió esperando el tercer informe de una Junta. ¡Figuráos si serán convenientes esas Juntas! Mejor es que lo haga la Administracion sola, mejor es que lo hagan pocos, porque si lo hacen entre muchos ha de salir mal.

Y si, como espero, á pesar de nuestras indicaciones el proyecto se aprueba tal como viene, porque si el Gobierno, quiere así será; si por desgracia se llega á plantear esto como ley, no me cansaré nunca de encarecer al Sr. Ministro de Fomento que no acuerde el arranque de cepas ni tome medida alguna sino cuando esté convencido de que la plaga existe en la viña, porque puede haber muchas phylloxeras que se confundan con los años, y puede haber indemnizaciones que pareciendo que son una pérdida para el propietario, son un aumento para su riqueza.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Voy á procurar, Sres. Diputados, demostrar al Sr. Rico lo que S. S. desea que le pruebe ó que procure probarle el Gobierno. Pero antes he de decir á S. S. que con efecto, como ofreció, no se ha enfadado, y le agradezco que haya cumplido su palabra, aunque el enfado no me parece que podia afectarme gran cosa. Pero por otra parte, no me sorprende que haya cumplido su palabra, supuesto que realmente al tratar de phylloxera no habia verdadero motivo para enfadarse; solo que el Sr. Rico, como supone que puede haber quien discuta este asunto con pasion, pasion que pudiera llamarse phylloxérica, calcula que podria posesionarse esta pasion de S. S. y de ahí que pudiera enfadarse.

El Sr. Rico no se ha enfadado; ha hablado fuerte como acostumbra hacerlo siempre, sin enfadarse, y el debate ha tenido los términos regulares que tienen siempre que S. S. toma parte en ellos. Pero el Sr. Rico acostumbra á decir, y es siempre cierto, que sus discursos son improvisaciones, y generalmente es difícil creer que los discursos de S. S. lo sean, porque vienen nutridos de datos, con conocimiento profundo de la materia y con un estudio muy detenido de los antecedentes y de los detalles necesarios para dominarla y para colocarse en este sitio, como siempre lo está, á una grande altura en todos los debates. Pero el discurso que ha pronunciado hoy el Sr. Rico ha demostrado que es completamente cierto lo que decia; ha sido una verdadera improvisacion, improvisacion que así como otras de S. S. las he envidiado muchas veces, lo que es la de hoy me ha de permitir que le diga que tengo el sentimiento, porque profeso á S. S. verdadera estimacion, tengo el sentimiento, repito, de que la haya pronunciado en este sitio, en primer lugar, porque no ha tratado, á mi juicio, con toda la consideracion, con toda la benevolencia y con todo el respeto que entiendo que merecen aquellos hombres que sin tomar parte en nuestras ardientes lides políticas, se dedican un dia y otro dia, por aficion á la ciencia, al estudio aridísimo de las ciencias naturales, persiguen todos los fenómenos, los estudian y los examinan con un detenimiento que casi no puede ni calcularse ni apreciarse, y el señor Rico ha tratado este punto y se ha ocupado de los detalles que esos sábios, como S. S. los llamaba, dan relativamente á la phylloxera y á otros insectos, de forma y manera que puede que no haya sido su intencion, ciertamente no ha sido la intencion del Sr. Rico el molestarles, pero tengo para mí la persuasion íntima, el convencimiento profundo de que no le agradecerán la forma en que lo ha hecho, y que no le contarán desde hoy como una de aquellas personas á quienes pudieran acudir en demanda de auxilio, de proteccion ó de aplauso el dia en que á fuerza de vigilias, á fuerza de estudios y de sacrificios, llegaran á averiguar algo que pudiera ser beneficioso á la ciencia misma ó á la sociedad en general, como en este caso ocurre con los dificilísimos, minuciosos y concienzudos estudios que diversos sábios, no solo españoles, sino extranjeros, han hecho relativamente á esta grave, gravísima cuestion de la phylloxera.

Por más que al Sr. Rico le parezca una cosa pequeña é indiferente, porque S. S. ha declarado que no es propietario de vides, grave, gravísima como lo es para todos los que como yo y como otros tenemos esa clase de propiedad, y como lo es para la vecina Francia, preocupada, afligida, contristada ante el gravísimo peligro que afecta á su territorio vitícola, y que los tiene reducidos y mermados hasta el extremo de que si el Sr. Rico hubiera tenido bastante tiempo para enterarse de los datos estadísticos, sabria que á estas horas ha perecido ya en Francia la cuarta parte de su viñedo, que otra cuarta parte se encuentra infestada y en inminente peligro de desaparecer, y que dentro de brevísimo tiempo aquella riquísima comarca en vinos va á verse reducida á la mitad de su antigua produccion, ¿es esto lo que puede apreciarse como pequeño é insignificante? ¿Es esto lo que puede dar tiempo para que se estudie con más detenimiento en España, cuando con tanta detencion viene estudiándose en el extranjero sin haber obtenido por desgracia el resultado satisfactorio que era de desear? ¿Es esto lo que se pide por el señor Rico, que por desgracia suya, porque si no no hubiera tratado la cuestion de la manera que lo ha hecho, es esto lo que puede mirarse detenidamente, pero con una detencion tal que hasta ahora no ha visto en nadie el Sr. Rico, antes de tomar resolucion definitiva?

Yo pregunto al Sr. Rico: ¿hay cuestion de esta gravísima importancia, de esta inminencia, de esta urgencia, que haya sido examinada en España con ma-

yor detenimiento que lo ha sido la cuestion de la phylloxera? ¿Ha habido ocasion en que España haya asistido á todos los Congresos, á todas las reuniones, á todos los puntos donde se ha examinado la cuestion de la phylloxera, como se ha hecho tratándose de este asunto y no por este Gobierno, sino por este y por los Gobiernos que le han precedido? ¿Es que no se ha consultado al importantísimo centro, al Consejo de agricultura, acerca de este asunto? ¿Es que no ha estado allí constituida una Comision especial para examinarle y estudiarle? ¿Es que el Gobierno, viendo que el peligro avanzaba y amenazaba á las fronteras de España, no ha mandado comisionados que estudiaran sobre el terreno los medios que se aplicaban para combatirle, á fin de que aprendieran el medio de emplearlos? ¿Es, por fin, que el Gobierno ha traido ó ha creido que estaba en el caso de traer aquí un proyecto de ley por los datos que hubiera podido reunir, por las noticias que hubiera podido acumular, por los estudios que hubiera podido hacer? Nada de eso. El Gobierno lo primero que ha hecho tratándose de una cuestion que es científica desde el punto de vista agrícola, ha sido convocar, ha sido reunir en Madrid todas las personas que trayendo una representacion científica, una representacion agrícola, una representacion de las provincias que más especialmente se dedican á la viticultura, que todas estas personas se congregaran en la capital de España, discutieran el asunto á fondo como lo han hecho: entre ellas las habrá que poseian los conocimientos profundísimos que en el modesto hogar, que en la reclusion del gabinete de estudio han recogido y recogen todos los dias eminentes españoles, gloria de nuestra Pátria, que por su modestia, por haberse únicamente dedicado al estudio, no brillan ni adquieren nombres como los que nosotros adquirimos á fuerza de sostener teorías más ó ménos prudentes en este ú otros lugares, de primera intencion, y diciendo lo primero que se nos ocurre.

Pues bien, señores; despues de dejar establecido que yo que envidio constantemente al Sr. Rice sus grandes cualidades para ocupar un puesto en este Parlamento, tengo la sensible necesidad de decir que no le envidio el discurso que ha pronunciado; despues de decir lo que se ha hecho antes de presentar al Congreso el proyecto de ley que se discute, voy á tratar estricta y puramente de los puntos principales del discurso del Sr. Rico, de aquellos que verdaderamente tienen importancia, y creo que los voy á poder exponer á los Sres. Diputados en forma y manera que queden convencidos de que lejos de haber en el proyecto de ley que se discute un ataque contra la propiedad, el proyecto de ley que se está discutiendo es una garantía firmísima de defensa de la propiedad misma, y que coincide y que responde y que se ajusta estrictamente al precepto constitucional.

Va haciéndose muy de moda, y no se puede tratar aquí ni del relevo de un alcalde de barrio, ni de una cuestion política, ni del nombramiento de un funcionario civil, ni de la cuestion de la phylloxera, sin que salga en primer término la cuestion de si se ajusta ó no se ajusta lo que se ha hecho ó se pretende hacer á la Constitucion del Estado; y francamente, las cosas que tanto se respetan, así por el Sr. Rico como por mí, la Constitucion, que tanto S. S. como yo respetamos, todos los que la respetamos debemos procurar que no se traiga á tela de juicio todos los dias, haciendo sobre ella disertaciones más ó ménos convenientes que no son ciertamente de gran edificacion para los que en este recinto las escuchamos y mucho ménos para los que fuera de aquí pueden leerlas. (*El Sr. Vizconde de la Villa de Miranda pide la palabra.*) Y como no he de discutir el asunto á la ligera, aunque sí con la mayor brevedad posible, voy á leer el art. 10 de la Constitucion, que es el que el Sr. Rico pone en tela de juicio en cuanto á si se vulnera ó no con el proyecto de ley que se discute. El art. 10 dice:

«No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes (sobre esto no hay cuestion, porque aquí no se trata de la confiscacion de bienes), y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública.»

Esta parte del artículo, no creo que la contienda el Sr. Rico, ni la contiendo yo, porque en realidad aquí se trata de que el propietario sea privado de su propiedad por la autoridad competente. Como la Constitucion no dice quién es la autoridad competente... (*El Sr. Rico*: Estamos conformes.) Bien, pero voy á exponer todo mi pensamiento para que resulte claro. Como la Constitucion no dice quién es la autoridad competente, claro es que lo ha hecho para dejar libertad á las leyes que nazcan á su sombra, y que ellas designen quiénes son, segun los casos, las autoridades competentes, que han de entender en la cuestion de expropiacion. Por consiguiente, la ley que estamos discutiendo está en su perfecto derecho, dentro de los preceptos constitucionales, para fijar como fija quién es la autoridad competente para privar en este caso de su propiedad al propietario. La causa justificada de utilidad pública es evidente sobre todo para los que creen que la phylloxera es de tal naturaleza que es de utilidad pública el que desaparezca y que no se consienta que se propague en un territorio: es evidente para los que creemos que la phylloxera es una gran calamidad y que es de utilidad pública la expropiacion si la expropiacion conduce, como lo creemos los que sostenemos el proyecto de ley, que la expropiacion en la forma que se propone sirve para combatir y destruir la phylloxera.

Viene el tercer punto, que es aquel en que el señor Rico se funda y hace hincapié para decir que falta la circunstancia esencial de la expropiacion. El último punto es que la expropiacion se hará siempre *prévia la correspondiente indemnizacion*. Y yo estoy conforme: ¿cómo no lo he de estar con lo que dice la Constitucion? Estoy conforme con que se cumpla; estoy conforme con que las leyes que tratan de estos puntos exijan que se cumpla este último extremo del artículo 10; pero aquí está la cuestion. ¿Cuál es el precio, cuál es el valor de una viña phylloxerada? ¿Daria S. S., daria cualquier propietario de España una cantidad de dinero, por insignificante que fuese, por una viña phylloxerada? (*El Sr. Rico*: Entonces, ¿por qué se lo da S. S.?) No la doy, ni la daria ningun propietario de España por una viña phylloxerada: luego no hay motivo de ninguna especie, y puede declararse *á priori*, para que no la dé ni la Administracion ni los demás propietarios que por este medio pretendan salvar su propiedad de ese foco de infeccion.

¿No tiene valor ninguno la cepa phylloxerada? Pues no debe dársele valor alguno; porque lo contrario seria dar lugar á los abusos que el Sr. Rico pretende que pudieran llevarse á cabo, haciendo pasar por viñas phylloxeradas viñas viejas, con el fin de obtener la indemnizacion, dando lugar quizás con esto á que se propagase la phylloxera en España.

Resta una segunda parte que se ajusta perfectamense al texto constitucional, que es la de la zona de los 20 metros alrededor del foco de infeccion. La zona de 20 metros, si el Sr. Rico estudiara un poco la cuestion de phylloxera; si S. S. la estudiara siquiera tan á la ligera como yo, que apenas he tenido tiempo más que para leer lo esencial para estar en lo posible enterado de lo que es indispensable y conveniente en este puesto que indignamente ocupo; si el Sr. Rico estuviera enterado de todos estos detalles, sabria, y desde luego lo sabe S. S., que establecido un foco de infeccion va desarrollándose en toda su circunferencia y los gérmenes de la phylloxera van adelantando sin que nada les detenga, de tal modo que en un plazo muy breve, por más que diga lo contrario el Sr. Rico, las viñas que rodean ese foco concluyen tambien por ser invadidas, y las viñas invadidas son viñas muertas que á los tres años ya no dan fruto y á los cuatro han desaparecido por completo.

Si eso es cierto, la ley ha de acudir á prevenir el mal y que no se extienda la phylloxera con la facilidad que va propagándose bajo tierra en todas direcciones; y para este fin se ha dicho por las personas entendidas, que yo ni lo sostengo ni lo defiendo, que debe establecerse una zona de incomunicacion de unos 20 metros de anchura. Yo bajo mi cabeza ante los conocimientos de las personas entendidas en esta materia, y puesto que han dicho que una zona de salvamento alrededor del foco, una zona de salvamento que tenga 20 metros es suficiente para impedir la propagacion, he bajado mi cabeza ante esta creencia; pero entonces ha nacido inmediatamente la necesidad de la indemnizacion, porque se trata ya de viñas que no habian sido invadidas. Pero ¿qué les pasaria á esas mismas viñas si no fuesen arrancadas? Les pasaria que inmediatamente se iria propagando la phylloxera, las alcanzaria á ellas, y por consiguiente, que todo lo que podrian producir serian dos cosechas; de modo que lo que se debe indemnizar respecto de estas cepas es únicamente estas dos cosechas que las cepas pueden dar. ¿Cree algun Diputado que daria nadie mayor valor á esas viñas despues de las declaraciones de los hombres de ciencia acerca de esta plaga? ¿Creen que nadie daria mayor valor que el que pudieran producir esas cepas durante dos años? ¿Habrá álguien que diera al propietario de aquellas cepas mayor cantidad de la que prudencialmente se creyese que pudieran producir en dos cosechas? Pues si no hay nadie que pueda sostener con razon que pudiera darse mayor cantidad por las cepas de la zona de circunvalacion, eso mismo que se aprecia que pueden valer es lo que se propone en el proyecto que se indemnice: así es que el proyecto, cuando se trata de cepas que se dice que no valen nada, no da indemnizacion ninguna, y cuando se trata de cepas que valen algo, entonces ya da indemnizacion en la forma que la Constitucion marca.

Pero el Sr. Rico trata la cuestion de propiedad de una manera que á mí, propietario, me espanta. ¿Es la propiedad la facultad que yo tengo de hacer en lo mio todo cuanto yo quiera, aun cuando pueda perjudicar á la propiedad de los demás, que es tan sagrada como la mia propia? Yo declaro al Sr. Rico y á todos los señores Diputados que me asusta como propietario y como hombre político esa teoría individualista de la propiedad, sostenida con ahinco enfrente de la teoría socialista. No hay defensa para la propiedad si los extremos riñen batalla: si se constituye la propiedad de una manera individualista, sin tener en cuenta para nada la propiedad de los demás, la propiedad está perdida; y como yo deseo salvarla contra los ataques que sufre en la Europa moderna, me conduelo lo mismo cuando oigo sostener los principios del Sr. Rico, que cuando oigo sostener los principios completamente contrapuestos de los socialistas modernos. Pero el Sr. Rico dice á esto que la expropiacion en la forma y manera en que esta ley la establece es de todo punto contraria á la Constitucion. ¿Es que la Constitucion exige, se le habrá ocurrido á nadie decir que es indispensable la prévia indemnizacion siempre que se trate de expropiar, lo mismo sea por causa de utilidad pública en el modo de ser ordinario de las cosas, que cuando se atraviesa, como en este caso, una causa de calamidad pública y de urgencia como es la phylloxera? Si á eso acudiera la Constitucion, si llegara á ese límite que dice el Sr. Rico, ¿no cree S. S. que en el momento en que tocaran las campanas á fuego, en el momento en que se tratara de sofocar un incendio, cuando no una sino muchas veces los propietarios insensatos imbuidos de la teoría del Sr. Rico, han pretendido y pretenden todavía, y á mí mismo me ha sucedido, impedir que se corte una fábrica, que se destruya una parte de sus casas para evitar que el incendio invada la casa inmediata; no cree S. S. que cuando la autoridad se esforzara por hacer que se cumplieran los deberes sociales que está obligada á llevar á cabo, no cree S. S. que esos propietarios desde que se publicó esta Constitucion hubieran acudido á los jueces á que les amparara en su derecho, si tan insensata fuera la Constitucion como pretende el Sr. Rico? Ciertamente que no.

Los jueces, hombres entendidos y conocedores como son de lo que alcanzan las prescripciones constitucionales y las necesidades sociales, y cualquiera que se persuada bien de lo que importa la propiedad individual, sobre todo cuando por circunstancias especiales y contrarias á su voluntad se coloca enfrente de la propiedad de los demás, todo el que conozca hasta dónde alcanza el derecho de unos enfrente del derecho de los demás, convendrá conmigo en que en el caso de la phylloxera, como en el caso del incendio, como en el de las inundaciones, como en el de aprovechar aguas de un cauce ajeno en el momento que es indispensable para salvar de un peligro la propiedad de los demás, no solo está en la mano, en las facultades, hasta en el deber de las autoridades el remediarlo y el exigirlo, sino mucho más, y sobre todo cuando se hace por medio del concurso de las Córtes, dentro de su estricto derecho, dentro de los medios más naturales y del constitucionalismo más sincero.

Y despues de decir esto y de haber probado á mi juicio suficientemente y de una manera bastante clara para que los Sres. Diputados comprendan el alcance de las aseveraciones á mi juicio equivocadas del Sr. Rico, relativamente á que este proyecto es anti-constitucional, cosa la más peregrina que se pueda ocurrir al entendimiento ilustrado de S. S., me permito no molestar más á la Cámara, dándole gracias por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Indudablemente, Sres. Diputados, ha sido un dia verdaderamente desgraciado para mí. Mi mayor desgracia consiste en que no he tenido la fortuna de hacerme entender del Sr. Ministro de Fomen-

to. ¡Cuál no habrá sido mi torpeza, cuando él con tantísimo talento no me ha entendido, y lo siento en verdad, pero no he podido remediarlo!

Dice S. S., y muy bien, que es la primera vez que no habiéndolo dicho improvisaba, porque tengo la costumbre de decirlo otras veces, y cuando digo que improviso no es verdad que improviso. Perdóneme S. S.; cuando afirmo que improviso, es verdad, entendiendo por improvisar lo que aquí se entiende, esto es, no que se hable de lo que no se entiende, sino cuando habla uno en momento, en dia en que no pensaba usar de la palabra.

Cuando se trata de ciertas cuestiones como las de Hacienda, de las muy fáciles, por ejemplo, que conozco regularmente por lo mismo que son muy fáciles, me levanto y digo que voy á improvisar, y de repente me pongo á hablar y hablo y cito números porque tengo un poco fresca la memoria y suelo acordarme de las cantidades de millones. Esta tarde no dije que iba á improvisar, y en efecto improvisaba, porque hoy sí que tiene razon el Sr. Conde de Toreno, no conocia bien la cuestion; pero me he encontrado con que S. S. la conoce muy poco más que yo. Estamos perfectamente iguales, y lo siento por S. S., y por mí sobre todo, porque no he aprendido nada de lo que S. S. ha dicho.

El Sr. Cárdenas, como hablaba de esas cosas que no he podido entender y usaba términos de entomología que no he comprendido, ha sido inútil todo lo que me ha dicho, y no le hubiera podido entender aunque hubiera estado hablando toda la tarde.

Y voy á un punto en que necesito dar algunas explicaciones, no al Sr. Conde de Toreno, sino á mí mismo. Yo tengo otra desgracia mayor en esta tarde, y es la de que todo aquello que he dicho con la mayor buena fé y sinceridad supone S. S. que lo he dicho con un tono y de una manera especial, suponiendo que he tratado con poca consideracion á personas muy respetables.

Sin duda no me he explicado bien, cuando el señor Conde de Toreno supone que hay ironía en mis palabras: no la ha habido realmente; yo he tratado con el mayor respeto á esos sábios eminentes que han ideado este proyecto; he dicho que sentia no haber asistido á sus deliberaciones, de las que hubiera podido aprender mucho; pero al mismo tiempo he dicho una verdad con la que creo que estará conforme el Sr. Conde de Toreno. He dicho que esos sábios eminentes que se dedican á las altas especulaciones de la ciencia suelen no dar resultado alguno práctico de sus trabajos: sus estudios suelen ser la materia de que se aprovechan otros para realizarlos en la práctica. Pocos hombres se podrán presentar, de esos que se dedican en cuerpo y alma á la investigacion científica, que hayan llegado á realizar nada en la práctica; son generalmente gentes abstraidas que no se dan siquiera cuenta de las necesidades de este mundo; yo los respeto, yo los adoraria en un altar, pero no les encargaria de la gobernacion de un Estado, porque ellos querrian gobernar con arreglo á las prescripciones estrictas de la ciencia, y aquí en este mundo vivimos muy anti-científicamente. Y la prueba de que el prescindir en el terreno de la práctica de las lucubraciones de la ciencia no es tratar con poco respeto á los sábios, nos la ha dado el mismo señor Conde de Toreno; ¿quién ha tratado con ménos respeto á los sábios, el que como yo dice que deben aprovecharse sus conocimientos para traducirlos á la realidad, ó quien como el Sr. Ministro de Fomento da palabra á un Congreso de sabios de sostener ante las Córtes la integridad de su proyecto, y luego, cuando en la actitud de la mayoría ve un peligro para su Ministerio, cercena el proyecto en una de sus partes más importantes? ¿Por qué el Sr. Ministro de Fomento, que dice que hay que humillar la cabeza ante aquella colectividad de sábios, no la ha humillado tambien en la parte de la zona de incomunicacion, aun á riesgo de sufrir una derrota en el Congreso? (*Interrupcion del Sr. Presidente.*)

Podia consumir el segundo turno, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Para eso seria preciso que se lo cediera á S. S. el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda; pero aun así, la Comision tiene pedida la palabra en pró para contestar á S. S.; conviene, pues, de todas maneras que se limite V. S. á rectificar.

El Sr. **RICO**: Pues rectificaré lo más brevemente que me sea posible.

Otro error de concepto me ha atribuido el Sr. Ministro de Fomento. Dice S. S. que el Congreso phylloxérico no ha podido estudiar la cuestion con más minuciosidad y detenimiento: pues precisamente de eso es de lo que yo me lamentaba, de que tan detenido estudio haya hecho el Congreso phylloxérico y el Congreso de Diputados no haya hecho estudio alguno. Porque la verdad es esa, que se estudiara aquí detenidamente un asunto que al Sr. Conde de Toreno le parecerá cosa ligera, pero que es demasiado grave para que pase aquí sin discusion. Sobre todo, yo me explico que el Sr. Conde de Toreno, que ha asistido á las deliberaciones de las notabilidades científicas, habrá aprendido lo bastante para no necesitar más discusion; pero nosotros los representantes del país, míseros mortales que no alcanzamos tanta ciencia, no podíamos votar inconscientemente un proyecto gravísimo que entraña no solo una cuestion constitucional, sino además una cuestion de tributos.

Pero vamos á la cuestion constitucional. Cuando hablaba el Sr. Conde de Toreno, yo dudaba si seria cierto que yo habia expuesto ideas tan individualistas que eran la negacion absoluta de la sociedad; y por el contrario, cuando hablaba el Sr. Ministro de Fomento, yo me asustaba de oir tan radicales ideas socialistas: si no hubiera sido por la figura, hubiera dudado si era S. S. ó el Sr. Pí y Margall el que hablaba. Sin duda esto habrá dependido de que S. S. no ha entendido bien lo que yo he dicho. ¿Qué es lo que yo he dicho en la cuestion constitucional? ¿Y qué culpa tengo yo, y con esto rectifico otro error del Sr. Conde de Toreno, que S. S. tenga la desgracia de que no ponga la mano en el papel para hacer un proyecto de ley en que no se vea el poquísimo respeto que tiene á la Constitucion? Que no lo hicieran, y nosotros no tendríamos que combatir. ¿Y qué es lo que yo he dicho? ¿He dicho, por ventura, que el derecho de propiedad particular sea tan absoluto que no pueda estar limitado por el derecho de los demás? ¿He he dicho yo, por ventura, que el derecho de propiedad ha de ser tan absoluto que se ha de respetar aunque vaya contra el derecho de los demás? Señor Conde de Toreno, yo creia que hablaba claro, pero se me figura que ya no hablo así. He dicho lo contrario, porque admito la expropiacion, y cuando admito la expropiacion es evidente que no pedia esa fuerza absoluta del derecho de propiedad.

Ya sé yo que el derecho de cada uno tiene que estar limitado por el derecho de los demás, y si los de-

más que tienen propiedades vitícolas tienen el derecho de que no se invada su propiedad, tienen tambien el derecho de limitar el derecho del propietario que tiene su propiedad inmediata phylloxerada. Pero de esto á sostener que se pueda hacer la expropiacion sin el caso de inminente ruina, no estamos en ese caso, dígalo quien lo diga: eso de que se pueda hacer la expropiacion sin la prévia indemnizacion, eso, Sr. Conde de Toreno, podrá ser poco socialista, pero á mí me parece lo contrario. El precepto está muy claro, porque deja siempre á salvo esos casos inevitables, esos casos tan inminentes, que para esos momentos no puede haber ley. Está fuera de toda ley el caso en que por una inundacion sea preciso derribar una tapia para evitar mayores males. ¿Me quiere decir S. S. que la phylloxera viene de tal manera, viene con tal rapidez, que al dia siguiente que se presente en una viña va á pasar y á correr por toda España? ¿Pues no tarda tres años en desarrollarse? Entonces, ¿por qué no dais ni siquiera tres dias para hacer la tasacion que sirva para indemnizar al propietario? ¿Es, por ventura, que está ya en el estado de voladora? Pues entonces habia que decir que esas personas eminentes que han creido que tenian bastante con una zona de 20 ó 25 kilómetros para que no pasara la frontera de Portugal ni la de Francia, no tenian mucha seguridad en sus afirmaciones, porque aunque yo apenas he estudiado esta cuestion, aquí tengo una obra de la cual resulta que habiendo entrado por un punto la phylloxera, viene dando saltos, y suele suceder que las viñas contiguas no se han contaminado y en cambio se contaminan otras que están á bastante distancia, lo cual demuestra que S. S., que humilla su cabeza, y hace muy bien, ante las personas eminentes, no quiere humillarla ante otras que afirman con tanta seguridad como sus contradictores que la phylloxera se cura y que las viñas phylloxeradas se curan con el sulfuro de carbono, si no recuerdo mal, y sentiria pronunciar un nombre mal por no digustar á mi amigo el Sr. Cárdenas.

Para concluir diré á S. S. que, haga todas las distinciones que quiera, mientras no demuestre, y no lo demostrará, porque los miles de años que llevamos nos demuestran que no corre con tanta precipitacion la phylloxera; mientras no nos demuestre que se está en el caso de un incendio ó de una inundacion, que con tal fuerza exige la destruccion de la plaga para evitar su repeticion, que no da tiempo ni de tres dias para preparar un expediente, siquiera sea más rápido que el ordinario, para hacer la indemnizacion; mientras no se demuestre esto, no se cumple el precepto constitucional, y empezar por ese camino hoy con la phylloxera, mañana con la langosta, otro dia con el oidium y otro por una de esas calamidades que suelen venir, vamos derechos á un socialismo descarado y eso es lo que no quiero yo. Su señoría podrá temer al individualismo; pero no lo tema, porque al fin tiene el dique de la sociedad; á lo que yo temo es al socialismo, que ese no hay medio de corregirle, y por este camino podemos ir á él. Ya sé yo que S. S. no quiere ser socialista; pero ahora lo es inconscientemente, y no me podrá demostrar que se cumple el precepto constitucional cuando no se ha hecho la prévia indemnizacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Conde de las Almenas tiene la palabra como de la Comision, primero en pró.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Señores Diputados, si acobarda siempre al ánimo más esforzado levantarse á hablar en el augusto santuario de la Representacion nacional, juzgad cuál será el estado de mi ánimo al verme obligado á terciar en este importantísimo debate. Préstame ayuda, en primer lugar, vuestra indulgencia, nunca escaseada á los que, como yo, tanto la necesitan; y en segundo lugar, la flaqueza de la argumentacion de mi amigo particular el Sr. Rico, á quien verdaderamente he desconocido esta tarde en el discurso que acaba de pronunciar.

Mi elocuente amigo el Sr. Ministro de Fomento, al defender aquí la propiedad particular de los ataques que el Sr. Rico cree puede inferirle el proyecto de ley que se discute, ha aliviado en gran manera la tarea que me habia impuesto, porque todo cuanto sobre este tema pudiera yo añadir seria pálido al lado de la contundente argumentacion del Sr. Ministro. Y por lo que á la parte técnica de la cuestion se refiere, en todo aquello que se relaciona con la biología del terrible insecto, ha sido tratada por mi amigo el Sr. Cárdenas, presidente de esta Comision, con la lucidez y notable acierto que han podido observar los Sres. Diputados.

Mi mision queda reducida solamente á contestar, siquiera sea con la brevedad que lo avanzado de la hora lo requiere, á algunas apreciaciones que el Sr. Rico ha hecho, en estilo unas veces jocoso y otras sério, al importante proyecto de ley que estamos discutiendo.

Por consiguiente, ya que vosotros me concedeis vuestra atencion y vuestra indulgencia, que por anticipado os agradezco, prometo ser brevísimo en las consideraciones que voy á tener el honor de exponer.

Decia el Sr. Rico al principio de su discurso que no habia estudiado la cuestion; y con efecto, no necesita esforzarse mucho S. S. para que así lo comprendan los Sres. Diputados; y yo me permitiré decir que no la ha estudiado absolutamente nada, y añadiré que el dia en que S. S., con el claro talento que le distingue, se dedicara al estudio de ella (que despues de todo es muy fácil), se maravillaria de la falta de relacion que existe entre todo lo que ha dicho aquí esta tarde y la realidad de los hechos que los Sres. Toreno y Cárdenas han explicado con sobra de razonamientos. Su señoría se convencerá con el tiempo de la incongruencia de su argumentacion.

El elocuente Diputado del centro nos ha dado esta tarde un ejemplo de lo que puede obtenerse con esa facilidad de locucion de que hace gala frecuentemente, llegando hasta el extremo de tratar de todas las cosas conocidas sin haberlas estudiado ni poco ni mucho; y esto me recuerda la célebre controversia de dos no ménos célebres polemistas que en su deseo de discutirlo todo llegaron á probar, con copia de palabras más que de razones, que la prodigalidad era más conveniente que la economía, porque la primera era el exceso de una virtud, mientras que la segunda podia conducirnos al vicio de la avaricia. ¡Qué poder tan grande, Sres. Diputados, el de la palabra, cuando á tan extraordinarios excesos puede conducirnos! ¡Ojalá fuera tan grande el de la mia, que lograra convencer con ella sola al Sr. Rico!

Extrañábase S. S. del espíritu que habia informado la presente ley, poco respetuosa del principio de propiedad, que en su concepto venia á lesionar rudamente. Pues el espíritu de esta ley, á pesar de tantas alharacas como infundadamente ha ocasionado, obedece á móviles bien distintos de los que S. S. le atribuye, y en toda ella aparece bien claro el mayor respeto hácia la propiedad.

No tendré que esforzarme demasiado para demostrar esta verdad, que solo con la simple lectura del proyecto puede obtenerse. ¿Y cómo habia de ser de otra manera, Sres. Diputados, cuando en su confeccion han tomado tanta parte ilustres jurisconsultos encanecidos en el ejercicio de la abogacía, grandes propietarios y legisladores de las dos Cámaras? ¿Cómo era posible que estas individualidades reunidas en el Congreso phylloxérico, ante las cuales desaparece por su insignificancia la del que en este instante fatiga vuestra atencion, cómo era posible, repito, que desconocieran hasta los más rudimentarios principios de derecho, en los cuales vanamente ha esforzado su argumentacion el Sr. Rico? Desconocer esto es llegar hasta el delirio de la exageracion; como llegar hasta discutir las cosas que S. S. ha discutido aquí esta tarde, es probar todo lo contrario de lo que en su discurso aseguraba respecto á ser S. S. muy católico, apostólico y romano. Ciertas cosas no se discuten; se creen y nada más. Pero si el Sr. Rico desea saber cuál puede ser la antigüedad de este destructor insecto, le diré que á él parecen referirse algunos textos de nuestros libros sagrados, y que muchos creen que pueda ser el *phteir* de Strabon.

Las leyes se hacen para casos especiales, para objetos determinados, y solo cuando de ellas hay necesidad urgente; y esta necesidad no la satisface la legislacion comun.

Pues bien; en este caso nos hallamos actualmente Preséntase la plaga en los países vecinos, que acuden presurosos á combatirla por todos los medios que la ciencia puede poner á su disposicion, y en las diversas formas que la Administracion puede hallar. Hasta ahora bien podemos asegurar que nosotros hemos sido afortunadísimos, porque, excepcion hecha de la mancha pylloxérica que ha aparecido en Málaga, no tenemos que lamentar grandes desastres.

Todo el mundo conoce la inmensidad de los destrozos que en las comarcas vitícolas ha causado y causa el feroz parásito, y es imposible dejar de conmoverse ante la idea de tantas miserias. La insuficiencia de los remedios hasta ahora preconizados, y el progreso siempre amenazador del terrible pulgon, demuestran, tanto la gravedad del mal y la inminencia del peligro, como la desigualdad de las fuerzas empleadas para combatirlo. Muchas batallas se han librado ya en diversos parajes, y muchas leyes excelentes han sido promulgadas en diversos países: á esto deben algunos de ellos, como Suiza, Alemania y Hungría, la satisfaccion de ver circunscrita la phylloxera en determinados espacios de terreno, sin que de ellos se haya extendido á otras comarcas. Estos medios, más administrativos que científicos, son los que ha tenido primeramente en cuenta el Congreso phylloxérico para elaborar el proyecto de ley que presentó al Gobierno.

Ya lo he dicho antes, y ahora casi no me atrevo, Sres. Diputados, á nombrar á los sábios que tan poco valor tienen para S. S., y de quienes nos ha hecho tan donosa descripcion. Si á S. S. le parecen los sábios cosa tan baladí, puede que tenga el sentimiento de verse solo al sustentar tan extrañas opiniones; pero yo tengo que decirle que uno de esos sábio, el Sr. Paz Graells, modesto como lo son todos, ha tenido la honra de presidir á los sábios extranjeros que se reunieron en el Congreso de Laussanne el año último, y allí donde aquel modesto naturalista se hallaba, sustentaba en sus manos el sagrado estandarte de nuestra querida España, á las veces tan poco conocida en el extranjero. Creo que S. S., aun cuando no ame los sábios, como buen español se sentirá orgulloso de este dato que acabo de ofrecerle. Por lo demás, no necesito hacer aquí la defensa de los hombres estudiosos. El Sr. Ministro de Fomento se ha anticipado á hacerla, y el Congreso juzgará de las extrañas opiniones del Sr. Rico, á quien para concluir con este extremo, debo decirle que el sábio que aquí ha descrito esta tarde no lo he visto más que en cierta zarzuela bufa que todos conocemos. Respecto á mi personalidad, líbreme Dios de considerarme aludido ni en sério ni en broma por S. S. Yo he publicado un modestísimo trabajo con el único deseo de dar á conocer á mis conciudadanos la calamidad que teníamos á nuestras puertas.

Manifestaba el Sr. Rico en su discurso alguna sorpresa por la premura que tenemos en discutir esta ley, y más me sorprende la sorpresa de S. S. Pues qué, ¿ignora que solo debido á un descuido, la vecina Francia se ve agobiada por las calamidades que experimenta? ¿Ignora S. S. que desde 1868, época en que se presentó allí la phylloxera de improviso, hasta pocos años hace, apenas se adoptaron medidas administrativas para combatir el mal? ¿Ignora que este mal ha invadido un millon de hectáreas de viñedos, de las cuales 288.608 están completamente destruidas? Estos elocuentes datos dicen mucho más que todos los discursos y prueban hasta la evidencia, la inmensa gravedad del mal que nos amenaz.

Nuestro país, con una superficie de 507.036 kilómetros cuadrados, tiene cerca de 1.400.000 hectáreas de terreno plantado de vid. El producto anual de estos terrenos es de 740 millones de pesetas próximamente. Aunque este dato parezca exagerado, hay que tener en cuenta que en él no se halla incluido el importe de la gran cantidad de uva fresca que se consume, ni la exportacion de las pasas. Segun datos que tengo por verídicos, la produccion de nuestros vinos se eleva á 30 millones de hectólitros, y puede asegurarse que no baja de 4 millones el número de braceros empleados en todas las industrias que se relacionan con esta importante produccion.

¿Considera el Sr. Rico, ante esta ligera estadística, que no es urgente, que no tiene importancia el inmediato planteamiento de disposiciones que tengan por objeto prevenir el inmenso desastre que nos amenaza? Pues no de otra manera podemos acudir á estos males futuros, que adoptando con premura las medidas que en el proyecto de ley que discutimos se proponen. Vea, pues, S. S. cómo el Ministro de Fomento no puede aceptar autorizaciones más ó ménos ámplias, que despues de todo quedarian circunscritas á las prescripciones de este proyecto.

Nos ha hablado S. S. de la langosta, que tambien es otra calamidad, y parecia dirigir cargos al Ministro de Fomento por no haberse ocupado activamente en combatir esta plaga. (*El Sr. García Noblejas*: Pido la palabra.) Precisamente el digno director de agricultura, y esto es público y notorio, ha ido á estudiarla sobre el terreno, habiéndose dado muchas indemnizaciones á los propietarios á quienes la langosta ha destruido sus cosechas, y gastado el Gobierno grandes cantidades para perseguir este insecto. Además, la langosta no puede compararse en sus efectos destructores con la phylloxera, porque aquella ataca el fruto y puede destruir y destruye la renta, pero ésta mata la propiedad.

La langosta puede desaparecer, y desaparece de los

terrenos en donde ha permanecido por más ó ménos tiempo: simples cambios atmosféricos á veces bastan para determinar su desaparicion. Puede perseguírsela por los medios ya conocidos y recomendados en las leyes especiales que se ocupan de ella, y cuya práctica rechazan ciertamente muchos de los propietarios que de ella se quejan; pero la phylloxera, insecto microscópico, pulgon imperceptible, átomo de destruccion y de ruina, que tiene á su servicio vías subterráneas, vías aéreas, vías comerciales para cumplir su devastadora mision y llevar con sus innumerables legiones el espanto y la desolacion á todas partes, no es comparable á ninguna de cuantas plagas afligen hasta ahora al labrador de todos los países.

Por otra parte, señores, para hacer esta ley tenemos, además de la necesidad imperiosa que reclama nuestra viticultura amenazada, una necesidad diplomática. El 8 de Agosto del año pasado se reunió en Laussanne un Congreso compuesto de representantes de las principales Naciones vitícolas de Europa. Nosotros estuvimos representados en ese Congreso, como ha manifestado el Sr. Ministro de Fomento, por uno de nuestros más sábios entomólogos, mejor conocido tal vez fuera que dentro de España. Allí se tomaron varios acuerdos; allí fuimos con carácter diplomático, al mismo tiempo que con carácter de grandes productores, y lo primero que se acordó fué hacer una legislacion especial acerca de la phylloxera en cada uno de los Estados que allí habian concurrido, de modo que la accion del Gobierno pudiera sustituirse á la de los propietarios cuando las circunstancias lo reclamaran. Son estas casi las palabras del texto oficial, que tengo aquí á disposicion de los Sres. Diputados. En el próximo mes de Agosto han de volver á reunirse en Berna los delegados de todos los países vitícolas para dar cuenta de los trabajos de sus respectivos Gobiernos, y seria censurable que teniendo la plaga dentro de nuestro territorio, el Gobierno y las Córtes permanecieran indiferentes.

Si un Sr. Diputado se quejaba aquí porque no estábamos representados en el Congreso europeo de Berlin, en donde para nada debíamos tener representacion, ¿qué podria decir el país al ver que ocupando el segundo lugar en el mundo vitícola, y amenazados de la plaga, nos habíamos cruzado de brazos y desdeñado el solemne compromiso de Laussanne?

No, esto no puede suceder y no sucederá, aun cuando no fuera más que por decoro nacional y no porque estuviéramos tan fuertemente amenazados.

Creo haber contestado á la razon de urgencia que el Sr. Rico acaba de desconocer, y pasaré á ocuparme de otros puntos de su discurso.

Decia el Sr. Rico, hablando de las indemnizaciones, algo que está demostrando tal vez hasta su falta de lectura de esta ley. Me refiero á las indemnizaciones. Las que en la ley se determinan se han establecido segun las evoluciones de la vida del insecto: hay una zona *infecta* en que la vid ha muerto, y allí no hay indemnizacion posible, porque el propietario ha perdido su propiedad y se dará por contento con que se le arranquen sus vides y se le prepare el terreno de manera que el insecto no se reproduzca; hay otra zona llamada *sospechosa*, en la cual ya hay algun derecho á indemnizacion por dos cosechas, únicas que el propietario puede recoger de su viña enferma; y en la zona *de precaucion* no hay derecho á lo que se contagie, porque no es seguro que el insecto lo ataque; pero de todos modos, esa indemnizacion no puede ser grande, porque la ciencia se ha declarado incompetente para remediar el mal, y por lo tanto las cepas atacadas son cepas perdidas.

En cuanto á la medida que tanto ha alarmado al Sr. Rico, de no permitirse la plantacion de vides en los terrenos phylloxerados durante cierto espacio de tiempo, es, más bien que una traba impuesta á la propiedad, una garantía para el propietario, á quien se advierte con esto el riesgo que corren sus capitales, destinados á perderse por completo en la nueva viña y ser un peligro para las comarcanas.

En cuanto á los remedios, la ciencia por desgracia no ha pronunciado aún su última palabra hasta el presente. La prueba es que aun se halla por adjudicar el premio de 300.000 francos ofrecido por el Gobierno francés: para obtenerlo se han presentado á la Academia de Ciencias de París más de 600 Memorias, desechadas todas despues de haber sido ensayados los remedios propuestos, que hubo que declarar ineficaces. Por esta causa ha habido necesidad de recurrir á medidas puramente administrativas, y tal ha sido el objeto del Congreso internacional de Laussanne, y tal es tambien el objeto que nos tiene aquí reunidos para salvar nuestra gran riqueza, tan gravemente comprometida.

Nos ha hablado S. S. del sulfuro de carbono: cierto que es un producto que mata la phylloxera, pero tambien mata la vid; y aun cuando así no fuera, y aun cuando prescindiendo de la sustancia química solo adoptáramos el agua, vehículo en el cual debe ser disuelto cualquier medicamento que obre sobre la raiz, puede calcular S. S. lo costoso del procedimiento cuando calcule el agua que se necesitaria para humedecer convenientemente un metro cuadrado de tierra, que es lo que ocupa cada cepa con sus raíces. Conviéneme hacer desde aquí estas declaraciones para prevenir á los que se dejen fascinar por la apariencia deslumbradora de estos pretendidos remedios, muy semejantes á los de aquel famoso italiano que mataba otro insecto que molesta á la humanidad.

Respecto de la zona fronteriza, tan duramente combatida por el Sr. Rico y el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda, defendida con tanto acierto por el Sr. Cárdenas, nada deberia añadir, á no ser que esta idea, al parecer nueva, ha sido aplaudida por los sábios extranjeros y planteada recientemente en Francia de departamento á departamento. No es, como creia S. S., una verdadera novedad; es la aplicacion necesaria que aquí hacemos de una precaucion que tiene su orígen en los cordones sanitarios y su razon de ser en la vida evolutiva del insecto. Yo la defenderé siempre, y deploro que por las circunstancias mencionadas por mi amigo el Sr. Cárdenas la zona fronteriza no figure en el proyecto. En cuanto á la penalidad, insisto en lo que hemos sostenido en el Congreso pyhlloxérico y consignado aquí en el art. 18 del antiguo proyecto, tambien suprimido. Los delitos referentes á la pyhlloxera, si llegaran, lo que apenas es creible, á ejecutarse, habrian de ser penados con toda la dureza del título del Código penal que trata del incendio y otros estragos. Esta y no otra es la verdadera doctrina legal en la materia, y bueno es que quede aquí consignado, siquiera sea para prevenir el mal que señala el Sr. Rico en cuanto á la introduccion intencional de la phylloxera en una viña que por sus condiciones especiales sea de poco valor y su dueño quiera valerse de este reprobado medio para costear su arranque.

No deben asustar á S. S. las disposiciones de esta ley, cercenadas bastante en el nuevo proyecto que se discute. Tómese S. S. el trabajo de leer la ley de 6 de Mayo del 75, promulgada en Alemania; la de 3 de Abril del mismo año, promulgada en Austria; la de 13 de Junio de 76, en Humgría; el decreto federal publicado en Suiza el 21 de Febrero de este mismo año, y tal vez encontrará en ellas el Sr. Rico algo más de que asombrarse, algo más que ataque violentamente el derecho de propiedad y los principios del Código fundamental de estos países, tan respetados en la ley que discutimos.

Voy á terminar, Sres. Diputados, porque el tiempo avanza y temo molestaros demasiado. El Sr. Rico encuentra excesivo el número de Juntas que en la ley se establecen para llevar á cabo el mecanismo de las disposiciones que han de formularse en el desarrollo de la misma. No tenga cuidado S. S.; esas Juntas, compuestas en gran parte de individuos nombrados por los propietarios, se han puesto precisamente para desvanecer la sospecha siquiera de que pudieran venir ataques á la propiedad y para coadyuvar al mismo tiempo á la accion administrativa á fin de privarnos de esa plaga terrible que ha reducido á la pobreza grandes extensiones de terreno en la vecina República, y que con la ayuda de la Providencia tratamos aquí de evitar.

¡Ojalá que todas estas determinaciones fueran inútiles porque Dios libertara á esta noble tierra de España de la plaga que la amenaza! Pero de todas maneras, es preciso no dormirse en una confianza ciega que algunos han tratado de inspirar y que por desgracia se ha visto desmentida. Es preciso el esfuerzo de todos, y muy principalmente del Gobierno, que tiene á su disposicion poderosos medios de accion, si bien no debemos esperarlo todo de él, porque la iniciativa particular y la asociacion son las grandes palancas con las que puede conmoverse el mundo.

Termino aquí, Sres. Diputados, este desaliñado discurso, dándoos las gracias por la benevolencia que me habeis dispensado escuchándome. He dicho.

El Sr. Vizconde de la **VILLA DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Vizconde de la Villa de Miranda tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. Vizconde de la **VILLA DE MIRANDA**: Señores Diputados, no me habia propuesto volver á usar de la palabra, ó por mejor decir, me habia propuesto no volver á usarla; pero han sido de tal género, han sido tan repetidas las alusiones que se me han dirigido, aunque tomándome por el Sr. Rico, que no puedo ménos de decir algunas en contestacion. Es verdad que yo habia tenido gran cuidado de no aludir, de no nombrar al Sr. Ministro de Fomento, lo cual tiene una explicacion natural: teniendo que contradecir ó contrariar el dictámen de la Comision, queria quitar todo aspecto y todo carácter de oposicion al Gobierno y traer la cuestion á un debate entre las opiniones de los individuos de la Comision y una opinion mia; exceso de delicadeza exclusivamente, y mucho más teniendo en cuenta algunos antecedentes que habian precedido á esta discusion. El Sr. Ministro de Fomento y el señor Conde de las Almenas, que ha contestado al Sr. Rico, no tenian seguramente los mismos motivos para cuando fueran á referirse á las opiniones que yo he sostenido aquí y que no ha sostenido el Sr. Rico, no las dirigieran con mi nombre: esto es lo que me ha impulsado, tanto como las alusiones mismas, á levantarme y tomar la palabra para aludir directamente al Sr. Ministro de Fomento y para llamarle la atencion sobre la condenacion que aquí ha hecho de teorías que yo he sentado, acusándolas de extraordinarias, de socialistas y no sé de cuántas cosas más, cuando S. S., si no queria ocuparse de mis palabras, pudiera haberse limitado en todo caso á estudiar los términos en que yo he venido á sostener el derecho de propiedad, que no tenian nada ni de exagerados, ni de socialistas, ni de ninguna de las calificaciones que S. S. ha encontrado.

La tésis, el fondo de mi voto particular, y la manera con que yo le he defendido, es un respeto á la propiedad que no se puede negar. ¿Qué es lo que he venido echando de ménos en la ley? Es la necesaria combinacion de las necesidades que traia la plaga que se nos presentaba, con las prescripciones legales, con las prescripciones constitucionales. Y el Sr. Ministro de Fomento me hacia un cargo gravísimo: decia que con gran imprudencia, llamándome Sr. Rico, de una manera innecesaria é inconveniente habia yo traido á cuento la Constitucion.

Confieso, Sres. Diputados, que no entiendo la acusacion: el art. 10 de la Constitucion del Estado, que nos leia el Sr. Ministro de Fomento, se ha hecho para que se respete, se ha hecho para que las leyes administrativas, para que las leyes secundarias se ajusten á él. No sé qué hay de extraño en que un Diputado, sea amigo ó adversario del Gobierno, se presente á pedir la aplicacion y la conformidad de esas leyes con este artículo. ¿Hemos hecho la Constitucion para adorarla? ¿Hemos hecho la Constitucion para mirarla como una cosa intocable y que se quiebra? Yo creo que la hemos hecho para que se legisle conforme á ella y se cumpla, y que ningun abuso comete, ni nada inconveniente, ni nada que sea impertinente hace un Diputado que se levanta á pedir la interpretacion estrecha de esa ley fundamental. Su señoría ha estudiado, S. S. ha interpretado el artículo de la Constitucion de la manera que ha tenido por conveniente, que yo no niego sea la exacta; pero lo que tenia que probar S. S. es que no se venia aquí á pedir la armonía de la ley que se presenta, y que á mi juicio no estaba conforme con la Constitucion, con los principios fundamentales que esta misma Constitucion establece. La tésis de mi discurso, la tésis del voto particular, es pedir que las disposiciones contenidas en la ley de la phylloxera vinieran á entrar, vinieran á formar parte de la de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y que vinieran á abreviarse los términos si esto era necesario, lo cual creia más conveniente, no solo para los intereses públicos y los de la propiedad, sino para la Administracion misma. Esta ha sido mi afirmacion, ni más ni ménos.

Yo bien sé que la propiedad no puede sostenerse como un principio absoluto sin limitaciones; yo bien sé que la propiedad es el derecho que á uno pertenece con arreglo á las leyes, y que estas leyes pueden modificarse; pero cuando esta propiedad está definida en un artículo constitucional, tambien sé que lo que hay que buscar es la armonía de las leyes secundarias con este artículo de la Constitucion. ¿Qué encuentra aquí el Sr. Ministro de Fomento de extraordinario, qué encuentra de individualista, qué encuentra que necesite una filípica en pró de los intereses de la propiedad general? ¿Me opongo yo á la consideracion que se debe á la propiedad de los demás? Lo único que yo pido es la

armonía de la propiedad de todos con la de cada uno; lo único que pido es que cuando haya que sacrificar la propiedad de uno en beneficio de la propiedad general, tenga indemnizacion. La ventaja que ofrece lo que yo propongo es que cuando esa propiedad no tiene valor, si su valor resultara nulo, nada se pagaria al hacer la indemnizacion: cuando la prévia indemnizacion fuera á hacerse en una propiedad sana, seria total; cuando fuera en una propiedad enferma, seria menor; pero de todas maneras quedaria el respeto al derecho que tiene el propietario, sin perjuicio para el derecho que pueden tener los demás.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Señor Diputado han pasado las horas de Reglamento, y si S. S. piensa extenderse mucho, habrá que suspender la discusion.

El Sr. Vizconde de la **VILLA DE MIRANDA**: Acabaré en cinco minutos, Sr. Presidente.

Bástame esta protesta, bástame demostrar la injusticia con que el Sr. Ministro de Fomento, llamándome Sr. Rico, me acusaba de haber traido perturbacion respecto al derecho de propiedad. Acusaciones fundadas no podria S. S. probarlas, no podria quizá ni aun sostener en rigor las doctrinas que ha sentado sobre la propiedad general. Yo no estoy en el caso, y su señoría no lo haria tampoco, de entrar en una discusion de este género; pero no tendria inconveniente en discutir con el Sr. Ministro de Fomento la teoría que ha sentado sobre la propiedad general enfrente de la propiedad particular.

Como el tiempo apremia y no quiero molestar á los Sres. Diputados, voy á ocuparme tambien en dos palabras de algunas alusiones que me ha dirigido el Sr. Conde de las Almenas, llámandome, por imitar sin duda al Sr. Conde de Toreno, el Sr. Rico.

Al Sr. Conde de las Almenas se le escapó sin duda el llamar alharacas á los razonamientos más ó ménos fundados con que hemos combatido el dictámen de la Comision. No son alharacas, Sr. Conde de las Almenas: son opiniones diferentes de las de S. S., y siento que no se encuentre en su banco, pero no puedo ménos de refutar esa palabra: son opiniones contrarias á las de su señoría, y meditadas, si no tan acertadas como las que S. S. tiene en todo aquello que se refiere á la phylloxera, pero al cabo no pueden llamarse alharacas, porque son el fruto de meditaciones y de estudios, y aun cuando fueran equivocadas, merecen mayor respeto.

Como el estudiar mucho ofrece tambien inconvenientes, el Sr. Conde de las Almenas ha estudiado tanto, que le ha sucedido lo que sucede á los sábios, aunque él tiene la modesila de no creerse tal, y es, que mudan de consejo. Su señoría, que no ve salvacion para el país más que en la aplicacion de esta pequeña zona que ahora se va á realizar, y que antes no veia salvacion sin la zona completa, decia no hace mucho tiempo:

«Otros aconsejan arrancar las viñas infestadas y quemarlas con los insectos adheridos á sus raíces, y recientemente un digno Diputado por la provincia de Gerona ha propuesto la adquisicion por el Estado de una zona de viñedos entre los invadidos en la frontera francesa y los terrenos sanos de la parte española con objeto de arrancar las cepas y destruirlas. Aplicado en grande ó en pequeña escala este procedimiento, tiene graves inconvenientes. Si la phylloxera avanzase poco á poco, tal vez de este modo pudiera exterminársela, estableciendo un desierto entre las fronteras del país que la sufre y las regiones sanas; pero su marcha es accidentada, camina á saltos; así es como se ha hallado en medio de viñedos muy lejanos de todo centro de contagio. Estos remedios poderosos pudieran haberse empleado antes de que el insecto fuera tan conocido y se hallara tan estudiado como lo está ahora; hoy los viticultores toman otro camino, creyendo, con razon, que la phylloxera es un efecto, y tratando de regenerar la vid, modificando profundamente sus condiciones constitutivas ó acercándose más á la existencia que libre de la mano del hombre hubiera disfrutado.»

Es decir, Sres. Diputados, que el Sr. Conde de las Almenas creia entonces que esta zona de precaucion no era necesaria y que las vides podian curarse. Pues desde el momento que se confiesa desde el banco de la Comision que pueden curarse, es evidente que no hay justicia, que no hay derecho ni razon para el apoderamiento, para la incautacion, como quiera llamarse, por la Administracion, de aquellas vides que pertenecen á un dueño, aun cuando estén phylloxeradas, sin darle antes una indemnizacion mayor ó menor, segun el valor que tuviera su propiedad, aunque solo fuera por el tiempo que se le prohibe cultivarla y por la servidumbre que sobre el terreno se le impone, lo cual insisto en creer que le hace acreedor á una compensacion que la ley actual no le reconoce.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): ¿Para qué?

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El tercer turno lo tiene pedido el Sr. García Noblejas.

Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado en la sesion de este dia el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de reemplazo del ejército.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, ocho enmiendas al proyecto de ley sobre prision provisional: siete del Sr. Rico á los artículos 1.°, 3.°, 4.°, 5.° y proponiendo dos artículos adicionales, y una del Sr. Martinez (D. Cándido) al artículo 2.° (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el estado á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y para satisfacer los deseos del Sr. Diputado D. Ricardo Muñiz, adjunto remito á V. E.E. un estado de la fuerza que existia en el ejército en Enero de 1875, y cuyo documento interesaban en su comunicacion fecha 11 del actual.

Dios guarde á V. E.E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre prórroga para la construccion del ferro-carril de Montsech á la frontera francesa.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorogan por ocho meses los plazos señalados en el art. 3.° de la ley de 26 de Julio de 1876, relativa al ferro-carril que partiendo de las minas de Montsech termina en la frontera francesa por el valle de Aran.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas y adiciones al proyecto de ley sobre prision provisional.

Del Sr. **RICO**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 1.° del proyecto de ley sobre prision provisional quede redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.° Para proceder á la prision de una persona es preciso que el delito que se le atribuya tenga señalada una pena más grave que la de presidio, prision ó confinamiento mayores, segun las escalas del artículo 92 del Código penal.

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1878.=Celestino Rico.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=José Carreño.=Federico Bas.=José Lopez Dominguez.=Manuel Salamanca.

Del Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido), adicion al artículo 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que al art. 2.° del proyecto de ley sobre prision provisional se adicione lo siguiente:

«En ningun caso podrá ser reducido á prision el menor de 15 años.»

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1878.=Cándido Martinez.=José Carreño.=Escolático de la Parra.=Celestino Rico.=José Lopez Dopez Dominguez.=Federico Bas.=Manuel Salamanca.

Del Sr. **RICO**, al art. 3.°, párrafo primero:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo primero del art. 3.° del proyecto sobre prision provisional quede redactado en los siguientes términos:

«Art. 3.° En los delitos á que el Código señale prision correccional ó presidio de igual clase, permanecerá el procesado en libertad si diere fianza de 500 á 2.500 pesetas, consignadas en la Caja general de depósitos en métalico, ó en efectos públicos al precio de cotizacion, ó de 2.500 á 10.000 pesetas en fincas, bajo la responsabilidad del actuario que autorice la diligencia ó del notario ante quien se otorgue la escritura de fianza.»

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1878.=Celestino Rico.=José Carreño.=Escolastico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Federico Bas.

Del Sr. **RICO**, al art. 3.°, párrafo segundo:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que el segundo párrafo del art. 3.° del proyecto de ley sobre prision provisional quede redactado en los siguientes términos:

«Si el reo fuese pobre en sentido legal, podrá dar fianza de cárcel segura. Será fiador en este caso todo español de buena conducta que esté en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y sea contribuyente al Tesoro por cualquier concepto. En ningun caso podrá ser fiador el que ya lo hubiere sido de otro hasta que estuviere cancelada la primera fianza.»

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1878.=Celestino Rico.=Escolastico de la Parra.=José Carreño.=José Lopez Dominguez.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Federico Bas.

Del Sr. RICO, al art. 4.°, párrafo primero:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el párrafo primero del artículo 4.° del proyecto de ley sobre prision provisional quede redactado en los términos siguientes:

«Art. 4.° Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes los procesados por incendios y otros extragos, falsificacion de moneda, billetes de Banco, títulos de la deuda y efectos públicos, robo, hurto y estafa y los de atentado y desacato grave contra la autoridad, respecto de los cuales habrá siempre lugar á la prision, y se hará efectiva á no ser que la pena que con arreglo al Código deba imponerse sea la de arresto mayor ó la de destierro.»

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1878.=Celestino Rico.=Cándido Martinez.=José Carreño.=Escolastico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Federico Bas.=Manuel Salamanca.

Del Sr. RICO, al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 5.° del proyecto de ley sobre prision provisional se redacte en los términos siguientes:

«Art. 5.° Las disposiciones de los artículos 1.° y 2.° podrán ó no ser aplicables, segun el criterio legal del juez ó tribunal que conozca de la causa, á los procesados que, disfrutando de la libertad provisional, dejasen de acudir á los llamamientos judiciales.»

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1878.=Celestino Rico.=José Carreño.=Escolástico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Federico Bas.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.

Del Sr. RICO, proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que al proyecto de ley sobre prision provisional se adicione el siguiente artículo:

«Art. 7.° Desde el momento que se presente el escrito por el ministerio fiscal solicitando el sobreseimiento, ó la absolucion del procesado, será éste puesto en libertad.»

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1878.=Celestino Rico.=Escolástico de la Parra.=Santiago de Angulo.=José Carreño.=José Lopez Dominguez.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.

Del Sr. RICO, proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que al proyecto de ley sobre prision provisional se adicione el artículo siguiente:

«Art. 7.° Se restablecen las disposiciones del Real decreto de 9 de Octubre de 1853 relativo al abono del tiempo de prision provisional á los sentenciados á penas correccionales.»

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1878.=Celestino Rico.=Escolástico de la Parra.=José Carreño.=Federico Bas.=José Lopez Dominguez.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 20 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haber sido aprobado por el Senado el dictámen de la Comision mista sobre ascensos en la armada.=Preguntas del Sr. Vivar acerca de la circunstacia de quedarse sin trabajo 1.200 hombres en el departamento de Cartagena y sobre la Real órden concediendo al comandante general del Campo de Gibraltar participacion en las presas que haga el resguardo marítimo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Vivar.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del dictámen de defensa contra la phylloxera.=Alusion personal del Sr. Candau.=Discurso del Sr. Alba Salcedo en contra.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Del Sr. Conde de las Almenas, de la Comision.=Retiradas las enmiendas que habia presentadas, se aprueban sin debate todos los artículos que comprende el proyecto, y examinado por la Comision de Correccion de estilo, queda aprobado definitivamente y pasa al Senado.=Dictámen de Comision mista sobre reemplazo del ejército.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en contra.=Del Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo), de la Comision.=Segundo discurso del Sr. Salamanca.=Del Sr. Soldevila, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Salamanca.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.=Sin más debate queda aprobado el dictámen.=Se lee el emitido por la Comision de Actas relativo al distrito de Utuado (Puerto-Rico) y admision del Sr. Hoppe, y se aprueba.=Dictámen de Comision mista sobre patentes de invencion.=Despues de su lectura pide el Sr. Los Arcos la lectura del art. 174 del Reglamento y reclama su cumplimiento.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Los Arcos, y sin discusion es aprobado el dictámen.=El Congreso queda enterado de haber renunciado el cargo de Diputado por Utuado (Puerto-Rico) el Sr. Hoppe.=Lo queda asimismo de la aprobacion por el Senado del proyecto de ley sobre patentes de invencion.=Del nombramiento de presidente y secretario, hecho por la Comision mista sobre reforma del Código de comercio.=Queda sobre la mesa el dictámen sobre el anterior proyecto de ley.=Orden del dia para el lunes: nombramiento de la Comision que ha de formular, en union de la del Senado, un proyecto de ley de ferro-carriles; dictámen sobre reforma del Código de comercio, y demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las cuatro y media.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado ha aprobado en la sesion de este dia el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de ascensos en la armada, situacion de reserva, cambios de escala y retiros.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para dirigir varias preguntas á los Sres. Ministros de Marina y Hacienda; y aunque no están en su banco, como la cuestion á mi juicio es de interés general, suplico á los Sres. Ministros que se hallan presentes que atiendan, y creo podrán contestarme.

En el dia de hoy se quedan 1.200 hombres en Cartagena sin trabajar, y no trabajan porque á consecuencia de medidas económicas tomadas, no se les puede pagar más que veinticuatro dias durante el mes, sin embargo de que hay obras interesantes pendientes: esos 1.200 hombres en todo el mes laborable no trabajan en el departamento más de veinticuatro dias, y creo que el Gobierno debe saber que no están los tiempos para proteger esta huelga ú holganza, pues ciertas visitas que se han hecho en estos dias en aquel departamento demuestran que no es conveniente que 1.200 trabajadores se queden en la holganza porque pudieran dar malos resultados para el órden público; y como los Diputados debemos cuidar por que el órden público no se altere, por eso doy este aviso al Gobierno de S. M.

En el arsenal de Cartagena existe un varadero que es una gran obra, única que hay en Europa, y creo que hasta en América, y con muy poca cantidad, con 200.000 duros, se terminaria, el varadero de Santa Rosalía, que está completamente paralizado y que no se termina porque en el presupuesto no se ha incluido cantidad para la conclusion de esas obras; y como seria fácil al Gobierno pedir un crédito de 50.000 duros para la terminacion de este varadero, y con esto se evitaria que el mes de trabajo constase en el departamento de Cartagena de veinticuatro dias, como he dicho antes, y para que los seis restantes se dediquen esos 1.200 trabajadores á otras obras para evitar cualquiera perturbacion del órden público que por tal motivo tuviese lugar, yo suplico al Sr. Ministro de Marina, ó á sus compañeros, en vista de las indicaciones que he hecho, que haga por que esos dias de ociosidad que van á tener esos hombres se eviten, en la seguridad de que si lo evita, lo hace en beneficio de la construccion del varadero de Santa Rosalía y en beneficio del órden público: teniendo presente que esa colosal obra honra á nuestra Nacion y al distinguido ingeniero que la ha dirigido.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dado una Real órden en 20 de Abril de este año, por la cual concede parte en las presas que el resguardo marítimo pueda hacer, al comandante general del Campo de Gibraltar, considerándole como jefe superior de las fuerzas de mar y tierra; y como las Ordenanzas generales de la armada marcan quiénes son los jefes superiores de mar, yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda no debió haberse considerado como autoridad para dictar dicha Real órden.

Todos los Sres. Diputados saben que las presas de tabaco que se hacen por el resguardo marítimo, la Hacienda las vende, y vende el kilógramo á 40 rs., y de esos 40 rs. da 4 á los aprehensores y se queda con 36; y yo desearia saber del Sr. Ministro de Hacienda de qué cantidad va á darle parte al comandante del Campo de Gibraltar; si es de los 36 rs. que quedan á beneficio del Tesoro, ó de los 4 rs. que perciben los aprehensores. Si es de lo que queda en beneficio del Tesoro, más valiera que el producto de esas presas, que alcanza una cantidad bastante grande, se aplicase al varadero de Santa Rosalía ó á otros servicios interesantes.

Suplico, pues, á los Sres. Ministros que están presentes, hagan notar al Sr. Ministro de Hacienda lo que dejo expuesto, para que volviendo sobre esa Real órden y poniéndose de acuerdo con el Sr. Ministro de Marina, no se mezcle en lo que yo creo no es de su competencia.

Otra pregunta tengo que dirigirle al Sr. Ministro de Marina. Esta mañana he llegado de Cartagena y he visto con dolor que han sido traidos del extranjero una lancha torpedo y unos torpedos. Esto es precisamente querer tener paralizados nuestros talleres y dar al extranjero esas cantidades, cosa de que no hay necesidad, porque en el dia de hoy se han quedado sin trabajo 1.200 operarios: esos buques podian haberse construido en nuestros talleres, porque hay talleres para construir no solo esa clase de torpedos que han venido de Inglaterra, pues ya se hace en el arsenal un juego para la defensa del puerto de Cartagena, sino para construir toda clase de buques; pero parece que hay deseo de tener Comisiones en el extranjero, y que el extranjero reciba el producto del sudor de los contribuyentes españoles, y esto creo que es una cosa que merece el estudio del Gobierno español.

Pudiera ser algo más extenso y pudiera hacer otras consideraciones sobre otras cosas que he visto en los cuatro dias que he estado en Cartagena; pero no quiero alargar más este debate, y creo que con las indicaciones que dejo expuestas el Gobierno pensará en ello; y si dura algunos dias más esta legislatura, me reservo ampliarlas, y si no, para la legislatura venidera, y para entonces suplico al Sr. Ministro se estudie la pronta terminacion de la corbeta *Aragon*; la terminacion del taller de proyectiles Armstrong; el empezar la construccion de un cañonero de hierro en ese arsenal, y todo cuanto contribuya á dar vida al establecimiento, á conservar esa buena y laboriosa maestranza y á no depender de la industria extranjera cuando, como en esta ocasion, de ello no tenemos necesidad, en el entender que así se adquirirá la costumbre al trabajo, no se protegerá, como lo hace el Gobierno, la holganza, y reconstruiremos la marina, tan necesaria para el esplendor de la Pátria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Congreso comprenderá que á los Ministros que estamos presentes no nos es posible dar contestacion á las preguntas de S. S.; ofrecemos ponerlas en conocimiento de nuestros compañeros los Sres. Ministros de Marina y de Hacienda; pero debe tener entendido S. S. y todo el mundo, que por mero capricho no habian de hacer nada que fuera perjudicial á los intereses públicos, y que naturalmente habrán tenido sus razones para hacerlo. Además, puede estar seguro el Sr. Vivar de que habiendo llamado S. S. la atencion sobre esa cuestson, procurarán hacer lo más justo y lo más conveniente, pues nadie más que el Gobierno, y

sobre todo por lo que se refiere á los obreros de Cartagena, que S. S. dice que pueden ser causa de la perturbacion del órden público, nadie más interesado que el Gobierno en procurar quitar toda causa ó pretesto para alterar el órden público.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Para decir que creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion debe saber que efectivamente el órden público, si no está alterado por el momento en Cartagena, hay motivos para creer que se puede alterar, pues S. S. debe tener noticias de las visitas que se han hecho en el departamento de Cartagena, y S. S. debe tambien comprender que tener 1.200 hombres durante seis dias sin trabajo puede dar lugar á que los inciten por otra parte y á que busquen recursos por otros medios.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la mayoría, relativo al proyecto de ley de defensa contra la phylloxera. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 106, *sesion de* 16 *del actual, y* Diario *núm.* 109, *sesion de* 19 *de idem.*)

El Sr. Candau tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CANDAU**: Una dolencia pasajera me privó asistir á la sesion de ayer. No he podido ver el *Extracto oficial* de la misma, porque creo no se ha repartido todavía; pero por los informes que algunos Sres. Diputados que concurrieron á la sesion me han dado, he podido conocer las alusiones de que fuí objeto, hechas por casi todas los oradores que tomaron parte en el debate. Necesito recogerlas, en primer lugar, por cortesía á los que tuvieron la bondad de recordar mi nombre; en segundo lugar, porque habiéndose hecho juicios equivocados de mis ideas en la materia, necesito ponerlas en claro, tanto más cuanto que estas opiniones que se me atribuyen se refieren á actos llevados á cabo como presidente del Consejo superior de agricultura. Paréceme, pues, que esta circunstancia justifica suficientemente mi intervencion en el debate.

En muy pocas palabras manifestaré cuál es la que ha tenido el Consejo superior de gricultura en la materia que en este momento estamos debatiendo.

Este alto Cuerpo consultivo ha venido ocupándose con asiduidad y celo desde hace tres años de los peligros y males que afligirian á la riqueza vitícola española si por desgracia la phylloxera llegaba á invadir nuestro territorio. En distintas ocasiones y con diversos motivos ha consignado en sus actas sus informes dirigidos al Sr. Ministro de Fomento y al señor director de agricultura: prueba evidente de que no ha dejado ni un momento de mirar con la gravedad que el mal entraña, los peligros que en un ramo tan importante de la riqueza pública amenazaban. Debido á esto y á los estudios hechos por todos los dignos indivíduos del Consejo, y especialmente por el Sr. Graells, á quien desde aquí felicito por sus incesantes y provechosos trabajos en la materia; debido á esto, repito, se ha llegado en España á tener un conocimiento completo, así del orígen como del desarrollo del insecto que tratamos de combatir con este proyecto de ley. A pesar de eso, el Sr. Ministro de Fomento, que en esta como en todas las materias confiadas á su administracion, pero quizá en ésta más especialmente, ha manifestado un celo que indudablemente ha de contribuir mucho á su crédito, no satisfecho aún con los acuerdos tomados é informes del Consejo de agricultura, tuvo á bien convocar un Congreso que se ocupara detenida y concretamente de esta materia. Reunióse el Congreso phylloxérico, que aun cuando en su seno contaba una Comision del Consejo de agricultura, era una asamblea deliberante distinta de aquel. Esta asamblea es la que ha formado el proyecto de ley que, prohijado por el Gobierno, está sobre la mesa y ocupa en este momento la atencion de la Cámara.

En este estado las cosas, hace cinco dias, ocupado el Consejo de agricultura en las tareas ordinarias de su cargo, que precisamente en nada se relacionaban con la cuestion vitícola ni de phylloxera, llegó á mis manos, como presidente del mismo, una comunicacion del señor director de agricultura poniendo en mi conocimiento que la phylloxera se habia presentado en una viña inmediata á Málaga. En aquel instante el Consejo suspendió la discusion del asunto sobre que estaba deliberando; nombró una Comision extraordinaria que se ocupara de la comunicacion que con carácter de urgente se habia pasado por el Ministerio; y yo, comprendiendo la urgencia con que el Sr. Ministro demandaba la opinion del Consejo acerca de la clasificacion del insecto que se habia remitido de Málaga, reforcé con algunos indivíduos de gran competencia científica la Comision permanente de phylloxera; la convoqué á la mañana siguiente, y dos horas despues que la Comision, el Consejo, reconocieron el insecto sometido á su exámen, que fué calificado resueltamente y sin género de duda de phylloxera. Se pasó comunicacion al Sr. Ministro, que al ser interpelado por mi amigo el Sr. Conde de las Almenas, á las dos horas, en la sesion de este Cuerpo, hubo de referirse al dictámen que acababa de recibir del Consejo, cuando no tuvo tiempo siquiera para que lo pudiera leer.

Recordarán los Sres. Diputados que en aquel instante me levanté para explicar al Sr. Conde de Toreno y al Congreso lo que contenia el dictámen, y yo, impresionado tristemente como lo estaba el Sr. Ministro por la funesta noticia, indiqué la conveniencia de que el Congreso procediera inmediatamente á la DISCUSION del proyecto de ley que estaba sobre la mesa, ó á dar al Gobierno de S. M. y al Sr. Ministro de Fomento en particular una ámplia autorizacion para que por todos los medios que considerase convenientes, procediera inmediatamente á abrir una campaña anti-phylloxérica, aplazando, si esta autorizacion se daba, la discusion del proyecto para cuando la Cámara estuviera en mejores condiciones de tratar las gravísimas cuestiones que entraña. Hasta aquí las cosas. El Consejo de agricultura no se ha ocupado, pues, de esta ley.

El indivíduo que en este momento dirige la palabra al Congreso, si bien formaba parte del Congreso phylloxérico, tuvo el sentimiento de no poder asistir por una ausencia prolongada, y por lo tanto se vió en la imposibilidad de tomar parte en los trabajos de confeccion del proyecto de ley, ni mucho ménos en el exámen detenido de estos trabajos. A pesar de ello, desde el momento en que se leyó el proyecto aquí, no tuve inconveniente en contestar á las interpelaciones que me hicieron algunos amigos, que lo consideraba muy grave por dos razones: la primera, por el roce inmediato que tiene con el principio de propiedad toda medida que

se adopte en el sentido que indica el proyecto de ley; y la segunda, porque lo estimo con ménos eficacia de la que sus autores le atribuyen.

La verdad es, señores, que tenemos conocimientos exactos y que honran á nuestros sábios naturalistas, como al país en que figuran; tenemos estudios de gran mérito acerca del orígen y desarrollo de la enfermedad de la phylloxera. Desgraciadamente no tenemos procedimiento ninguno para lograr la CURACION de la enfermedad; y es, que quizá en este caso, como en tantos otros, la Providencia le tenga reservada la gloria y el descubrimiento del remedio de esta enfermedad á esa clase tan denostada, á esa clase tan menospreciada, á esa clase tan vilipendiada de agricultores prácticos. Quizá ahora, como otras veces, la Providencia quiera indemnizarla de los desdenes con que se la mira, quizá por los toscos modales que adquiere en la rudeza de su trabajo, dándole la gloria que les niega á los hombres de ciencia. No sé qué es lo que sucederá, pero es lo cierto que al presente no se conoce medio de curacion; y como la enfermedad progresa y si no se contiene arruinará por completo la riqueza vitícola, la Administracion, cumpliendo con su deber, por lo cual le doy la enhorabuena, le da gran importancia, que es lo único que nos es dado hacer, y por cierto que es bien poco, para PRESERVARNOS de la catástrofe.

¿Qué medios adoptaba para esto el proyecto de ley? Dos análogos, pero de distinta importancia, segun la extension que se les daba. La incomunicacion *fronteriza* en primer lugar, para preservarnos de la invasion extranjera: la incomunicacion *local* en segundo lugar, caso de tenerla en nuestro suelo. El primero, el aislamiento fronterizo, por decirlo así, se hacia en tan grande escala, que desde luego ponia en el ánimo de todo el que imparcialmente examinaba el proyecto el temor de que no fueran bastantes las fuerzas del Tesoro público para realizarlo. En cuanto á mí hace, declaro, señores, con entera fé y lealtad, que la primera impresion que recibe mi ánimo siempre que oigo hablar de expropiacion por causa de utilidad pública es triste por demás.

Se ha abusado tanto, Sres. Diputados, se ha abusado tanto en este país de las indemnizaciones cuando se ha expropiado por causa de utilidad pública, que si fuéramos á examinar los expedientes en que están consignadas estas indemnizaciones, nos explicaríamos una gran parte de esos trenes que vemos rodar por los paseos públicos, y que no representan otra cosa que una indemnizacion excesiva por una expropiacion pagada por el quíntuplo, por el séxtuplo y aun mucho más de su valor; se ha abusado tanto de esto, que mi espíritu palpita de temor á la sola enunciacion de que haya necesidad de expropiar, porque sé que detrás, en la mayoría de casos, viene el cohecho.

En un país en que he visto sostener y reclamar en un expediente de expropiacion por causa de utilidad pública una gran cantidad que ascendia á algunos miles de duros por el supuesto perjuicio que habia en los frutos arbóreos, producido por el movimiento de trepidacion de un ferro-carril que se suponia dañar las raíces de los olivos; en un país, donde he visto el descaro llevado á este y análogos excesos, comprendereis que es natural que se afecte mi ánimo de temor, como se afectará el vuestro, siempre que me hablan de expropiaciones por causa de utilidad pública...

Me avisan de que va pasado el término que me habia impuesto, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion, para ocupar la atencion de la Cámara, y por este motivo, y queriendo cumplir mi oferta, voy á omitir todas las consideraciones á que me veia inclinado por el curso natural del debate, y á terminar mi intervencion en el mismo por una declaracion.

Desde luego declaro que apruebo, que aplaudo el vehemente celo de la Administracion pública, representada en esta materia por el Sr. Ministro de Fomento; y aplaudo y apruebo ese vehemente celo porque demuestra que S. S. no es indiferente ni á los perjuicios que ya está experimentando la agricultura, ni á los que son de temer. Aplaudo y apruebo el buen consejo de la Comision, que ha quitado del primitivo dictámen los artículos 1.° y último, que eran los que establecian la incomunicacion fronteriza, y una cruel penalidad que por ser excesivamente dura seria completamente ilusoria; pero dejo en pié las manifestaciones hechas en el dia de ayer por mi amigo el Sr. Rico acerca de mis opiniones, que conservo íntegras.

Creo que hubiéramos consultado mucho mejor los intereses de la agricultura dando al Ministro la autorazacion que indiqué en la sesion á que me he referido antes. ¿Y sabeis por qué? Porque la ley, por serlo, obliga de tal modo al Ministro, que no le es permitido variar ni aplazar sus procedimientos, y sin embargo, la experiencia nos enseña que en cuanto se refiere á la agricultura es preciso tener en cuenta que no hay nada absoluto, sino que en materia de procedimientos todo está sujeto á la diversidad de condiciones climatológicas, á la diversidad de terrenos, en una palabra, á una porcion de razones y circunstancias que hacen dañoso un procedimiento dado y en otros casos beneficioso. Y esto no lo digo yo; que si yo lo dijera, importaria poco, dada mi incompetencia y mi falta de autoridad en estas y otras materias: esto lo ha dicho tambien esa Asamblea de Laussanne, en cuyos trabajos se ha inspirado nuestro Congreso phylloxérico, que declara terminantemente que en todo lo que se refiere á preservativos contra el mal de la phylloxera hay que dejar mucho campo á la variedad de circunstancias, á la variedad de lugares, á la variedad de concausas que pueden concurrir para la produccion, para el mantenimiento y para el desarrollo de la calamidad. Pues ahora bien; desde el momento en que por la letra de la ley le imponemos al Ministro de Fomento un procedimiento dado, yo le preguntaré á S. S.: ¿cómo va á desecharlo y á adoptar otro que sea más conveniente, el dia que las circunstancias se lo aconsejen? Imposible. Hé aquí por qué yo pediria la autorizacion en vez del proyecto de ley.

Es más: el Sr. Ministro de Fomento me ha de conceder que en muchos casos la aplicacion de esta ley ha de llevarle á destruir una viña phylloxerada que no ha sido arrancada antes por malicia de su dueño. Cuando haya un propietario de viñas que ya estén rendidas por vejez ú otras causas y quiera que se hagan los grandes gastos del arranque, que son superiores á los de plantacion, llevará á ella la phylloxera en un tubo de cristal; porque se trata, señores, de un ramo de la produccion en que se hace muy costoso el descepo y limpia del terreno. Cuando haya un propietario que... ¿Dice S. S. que no le habrá? Ojalá; pero es muy posible que sabiendo que la ley le impone al Ministro el saneamiento y descuaje del terreno, le diga que su propiedad está infestada, callándose por supuesto el orígen del mal. Ya sé yo que si esto se le probara, seria motivo para enviarlo á un establecimiento penal; lo sé

perfectamente; pero eso es muy difícil de probar, señor Ministro de Fomento; y como S. S. no ha de lograrlo, tendrá que resignarse y obedecer cuando le digan: «Señor Ministro, cumpla Vd. con los deberes que la ley le impone: tengo en mi propiedad la phylloxera: acuda usted allí con los fondos públicos y con sus funcionarios á sanear mi terreno.» Y cuando esto suceda, y ojalá que me equivoque, ya verá S. S. de qué manera en poco tiempo se propaga á todas las provincias la plaga de la phylloxera. A esto era á lo que yo queria oponerme, pero en manera alguna á la tendencia, al objeto de esa ley: yo tengo que respetar el deseo patriótico que la ha inspirado, y lo respeto; pero prefiero dejar al Gobierno armado, no solo contra la phylloxera, sino contra los que á pretesto de la phylloxera quieran sanear su capital averiado. Hé aquí por qué decia yo que esta ley debia ser objeto de una discusion más detenida y que entre tanto el Sr. Ministro de Fomento podia quedar armado con una autorizacion.

Por lo demás, y concluyo con estas palabras, segun me han informado, el Sr. Ministro en el dia de ayer hizo grandes esfuerzos por demostrar el derecho que la Administracion tiene para introducirse en una propiedad phylloxerada siempre que así lo exijan los intereses públicos. Su señoría no necesitaba esforzarse en probar esto. Quizá en España nadie haya corrido los peligros que yo he corrido por defender los derechos de propiedad; pero si respetable es este derecho individual, base y quizá la más importante del órden social, respetable es tambien el derecho de los demás propietarios; que no hay derecho contra derecho. Pero entiéndase bien que si yo estoy conforme con la teoría de que se puede destruir hasta la propiedad porque en ella se encierren los gérmenes dañosos para la propiedad general, no puedo consentir, no puedo aprobar el que se toque á la propiedad individual sin que ANTICIPADAMENTE se haga la indemnizacion, porque eso corresponde en buenos principios y en justa observancia de la ley constitucional. Aquí tienen los Sres. Diputados que me aludieron consignadas las opiniones que he manifestado á algunos de mis dignos compañeros, y que les sirvieron sin duda de pretesto para creer que yo era contrario á los principios de la ley. No soy opuesto á los principios cardinales de la misma; lo soy de la oportunidad, del desenvolvimiento que se le da y de los procedimientos que crea. En esta parte soy más ministerial que la Comision, porque la Comision ha querido y ha logrado encerrar la accion administrativa dentro del patron estrecho de la ley, y yo, por el contrario, teniendo en cuenta la variedad de circunstancias, que es grandísima y que puede exigir igual variedad de procedimientos, he querido dejar al Ministro del ramo completamente libre para que adopte, ya los procedimientos que señala la ley, y que puedan ser convenientes en una zona y en circunstancias dadas, ya otros distintos, ó ya los contrarios, si el celo de la Administracion y el consejo de hombres prácticos le indicaran la conveniencia de que olvidara los principios legales y tomara otro camino.

Esta ha sido mi actitud con respecto á esta ley. Por lo demás, yo ruego á mis amigos y á los demás Sres. Diputados que no ofrezcan impedimento, ya que hemos salvado nuestros votos, para que este proyecto sea ley. Tengo seguridad que en el tiempo que mediará entre la suspension de estas sesiones y la continuacion de esta legislatura en el mes de Octubre, en pocos casos tendrá que aplicarla el Sr. Ministro de Fomento, y para entonces podrá sueder que volvamos á discutir sobre esta materia, siendo posible que entonces el Sr. Ministro realice el noble propósito que á mí me ha animado en esta ocasion á no oponerme al proyecto de S. S. Quizá S. S. sea el que sacrificando su amor propio, si es que en esta ley lo tiene interesado, sea el primero que venga á pedir que se modifiquen sus defectos.

Ya ve el Sr. Ministro de la Gobernacion que si me he excedido algo del tiempo que indiqué, ha sido sin poderlo remediar, y solo cuatro minutos más de lo que le dije.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, tercero en contra, el Sr. Alba Salcedo.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Voy á procurar hacer lo posible por indemnizar al Congreso de los pocos minutos más que contra sus deseos ha invertido el señor Candau en su peroracion.

No habia pensado ni pienso combatir el proyecto de ley sujeto á la deliberacion de la Cámara; pero el no quererlo combatir no quiere decir que yo abrigue el propósito de imponerme el sacrificio en este debate de no cumplir con el deber que tengo de hacer al Gobierno algunas consideraciones del todo pertinentes á la cuestion.

No voy á hablar de la phylloxera técnica ó zoológicamente, pues que ayer lo hizo con grande elocuencia el digno director de agricultura. Voy solo á ocuparme de la parte práctica, es decir, de la aplicacion de la ley, del modo de hacerla eficaz.

Si la calamidad que ocupa la atencion de la Cámara es tan grande, si su desarrollo sobre un venero importante de la riqueza nacional puede ser tan desastroso, tan aterrador, creo que ha debido el Sr. Ministro de Fomento, en vez de que la asamblea phylloxériza entretuviera el tiempo en estudiar la forma en que debe escribirse la palabra *phylloxera* en el Diccionario, y en vez de hacer algunos otros trabajos que no conducian al medio práctico de combatir el mal, ha debido tomar los datos que quedaron sentados en el Congreso internacional, ha debido tener en cuenta lo que ha hecho y hace la Comision de los Pirineos Orientales, y por medio de la *Gaceta* y de los *Boletines oficiales* hacer saber al país el medio, la forma, el cómo se manifiesta esa plaga, y el modo de detener sus terribles efectos. Eso no lo ha hecho todavía el Sr. Ministro de Fomento, y siento tener que manifestarle que ha faltado al cumplimiento de su deber, pues no basta el que el año 74, antes que S. S. fuera Ministro, se dieran instrucciones á las Juntas de agricultura, porque entonces aun no se habia presentado la plaga en España afortunadamente.

Y voy á demostrar la necesidad de renovar tales instrucciones en los presentes tiempos. El gobernador civil de Sevilla, al anunciar á los habitantes de la provincia que se habia presentado la phylloxera en Málaga, solo dice á los propietarios que entre tanto que el Gobierno ó las Córtes no acuerdan algo, los viticultores deben estar apercibidos contra el mal. Pues qué, Sr. Ministro de Fomento, ¿nuestros agricultores están tan adelantados en su instruccion, la phylloxera es tan conocida, que sabe todo el mundo cómo se manifiesta?

El Sr. Ministro de Fomento ha debido ya hace muchos dias decirle al país y á los agricultores cómo se manifiesta esta plaga, cómo se desarrolla, y los medios conocidos para combatirla.

Paso, pues, á otro punto. No debe ser seguramente

tan fácil el desarrollo de esta enfermedad de la vid, cuando en la *Indiana*, que así se llama la hacienda en que se ha presentado en Málaga hace tres años, en el primero invadió solo tres cepas, en el segundo cuarenta y en el tercero muchos cientos. Por consiguiente, si el insecto ha necesitado tres años para manifestarse de un modo ostensible y llamar la atencion del propietario, de la Comision provincial y del Gobierno, no ha debido el Sr. Ministro de Fomento, á mi entender, sin que por esto yo censure el noble propósito que le ha guiado, exigir á los Cuerpos Colegisladores que resuelvan apresuradamente una cuestion ciertamente digna de mayor meditacion, de estudio más detenido.

Antes de la reunion del Congreso phylloxérico ha debido el Sr. Ministro pedir su parecer á la Academia de Ciencias, á las Sociedades Económicas del país, á las Juntas de agricultura de las provincias, á nuestros representantes en el extranjero, respecto á la opinion sobre la materia en las Naciones en que estuvieran acreditados, y despues, como resultado de todos estos informes, exponer al país, repito, cómo se manifiesta la phylloxera y cuáles son los medios más adecuados para oponerse á su desarrollo. Si S. S. ha pedido la mayor parte de estos datos, es lo cierto que en los periódicos oficiales no han aparecido, como no han aparecido siquiera las actas del Congreso phylloxérico, para que la Nacion aprovechara en beneficio de sus intereses las opiniones, los juicios emitidos por las ilustradas personas cuyos consejos escuchaba el Sr. Ministro.

Es más: en la cuestion de la phylloxera debiera haberse hecho un exámen detenido, entre otras razones por la de que no hace mucho tiempo se presentó en nuestro país una plaga tan aterradora como ésta, el *oidium*, que los sábios, los hombres de ciencia no creyeron que habia otro medio de combatir que el arranque y carbonizacion de las cepas, y despues un modesto agricultor descubrió que se combatia perfectamente por medio del azufre: ¿quién le ha dicho á la Comision que mañana no se encontrará tal vez un medio análogo de combatir la aterradora plaga de la phylloxera? Por esta razon el mismo presidente de la Comision de los Pirineos Orientales dice que allí donde la plaga deje de presentarse de una manera ostensible, allí donde la vid no esté completamente muerta y sin esperanzas de salvacion, allí debe terminar el arranque y quema de las cepas, empleándose en cambio el sulfato de carbono, que segun la opinion de personas autorizadas es muy á propósito para detener el mal que el insecto causa y salvar las vides sin necesidad de arrancarlas. En la zona, pues, de 20 metros, cuyas cepas han de arrancarse y quemarse, no debe llevarse esto á cabo sino despues que la experiencia demuestre de una manera indudable que las demás precauciones resultan estériles.

El art. 2.° del proyecto dice que formarán parte de las Comisiones provinciales tres de los cincuenta mayores contribuyentes de la provincia. No tengo el propósito de que se altere la redaccion del proyecto, pero haré una observacion que podrá tenerse en cuenta al publicarse los reglamentos é instrucciones para la aplicacion de la ley. Estos tres indivíduos me parece lo natural que sean elegidos de entre los cincuenta mayores contribuyentes por este ramo de riqueza, porque si no, podria darse el caso de que se designaran tres indivíduos que no tuvieran más que una aranzada de viña, y dejaran de formar parte de la Comision los que tienen la mayor parte de su capital en la produccion vitícola.

Dice el párrafo segundo del art. 7.° «que en caso de infeccion quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir el insecto.

Me parece tambien muy conveniente que se precise que la parte de propiedad que no esté phylloxerada no está sujeta á esta inspeccion.

En cuanto al art. 9.°, ya he hecho la indicacion de que en los reglamentos se procure evitar que se arranquen aquellas plantas que no estén completamente muertas, porque probablemente no serán tan científicas las personas que han de ir á realizar esta operacion, que no se expongan á confundir las manchas amarillentas de la phylloxera con el amarillo que toman muchas plantas cuando empiezan á marchitarse.

Dije al principio que deseaba indemnizar al Congreso de los pocos minutos que habia invertido demás mi amigo el Sr. Candau, y me siento, rogando al Gobierno y á la Comision que si lo estiman oportuno tomen en consideracion las indicaciones que he hecho, no con el propósito de oponerme al proyecto que la necesidad impone al Gobierno y á la Comision, sino de procurar mejorarle y aclararle en lo posible respecto á puntos de detalle.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Diré muy pocas. En primer lugar, debo manifestar al Sr. Alba Salcedo que las indicaciones que creia indispensable que se publicaran en los periódicos oficiales para conocer la presencia de la phylloxera están ya en poder de las Juntas provinciales de agricultura desde hace ya mucho tiempo, desde el año 1874. Están, por consiguiente, satisfechos los deseos de S. S.

En cuanto á las demás indicaciones que hace S. S. con ánimo de que se pongan en las instrucciones y reglamentos ciertas prescripciones de detalle que no aparecen en el proyecto, estoy en un todo conforme con su señoría. Se pondrán, y ya se pensaba hacerlo, en el reglamento ó instruccion que ha de regir con esta ley.

Solo me resta, para concluir, dar las gracias al señor Candau por las manifestaciones y por las declaraciones que ha expuesto al terminar su discurso de hoy. Yo no habia aludido ayer á S. S., pero siempre habia comprendido la situacion en que se encontraba en este asunto, y hoy me reduzco á agradecerle la expresion que llevan consigo las declaraciones que ha hecho esta tarde.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., tercero en pró, como de la Comision.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: El Sr. Vizconde de la Villa de Miranda tuvo ayer la bondad de ocuparse de un modestísimo folleto que yo he publicado, relativo á la phylloxera, creyendo encontrar alguna contradiccion entre lo que yo exponia en el mismo y lo que decia aquí ayer tarde. Esta contradiccion no existe, porque yo me ocupaba del arranque de cepas como remedio, porque como tal se ha empleado en los demás países, y como remedio decia yo que era completamente ineficaz é inoportuno. Respecto á los demás procedimientos de cómo la phylloxera se desarrolla, y que se ha considerado como un efecto y no como una

causa, tengo que decir á S. S. que esa fué la opinion de un sábio que ya se ha citado aquí, y nada tiene de particular que entonces se equivocase y despues se hubiese reformado la opinion, como se ha reformado en virtud de los estudios que se han hecho sobre este asunto.

Respecto del Sr. Alba Salcedo, la Comision no tiene más que darle las gracias por la manera benévola como se ha ocupado de ella, y manifestarle que en virtud de que el Sr. Ministro de Fomento le ha contestado, no tiene nada que decirle respecto de lo que ha expuesto.

Declarada discutida la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Las enmiendas presentadas al dictámen por los Sres. Rivas Urtiaga, Hernandez Lopez y García de Zúñiga han sido retiradas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se creará en Madrid una Comision central de defensa contra la phylloxera, sobre la base de la Comision permanente que entiende en este asunto en el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de la cual será presidente nato el Ministro de Fomento, y por delegacion el director general de instruccion pública, agricultura é industria, con quienes se comunicará directamente la citada Comision.

Compondrán además ésta representantes de la propiedad vitícola y de las corporaciones y sociedades científicas y agrícolas más importantes de España, así como de aquellas personas que por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realizacion de los fines que comprende la presente ley.

Art. 2.° En todas las provincias vitícolas del Reino se establecerán Comisiones provinciales de defensa contra la phylloxera, compuestas del gobernador, á quien corresponderá la presidencia, tres viticultores elegidos por el Gobierno entre los cincuenta primeros contribuyentes, un diputado provincial, un vocal de la Junta de agricultura nombrado por la misma, el jefe de Fomento, el jefe económico, el ingeniero jefe de montes, los profesores de agricultura é historia natural del Instituto provincial y el ingeniero agrónomo secretario de la Junta de agricultura, que lo será tambien de la Comision.

Art. 3.° Estas Comisiones, así la central como las provinciales dependientes de ella, auxiliarán en sus respectivas esferas de accion al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se le consulten por el Ministerio de Fomento, relativas al objeto de esta ley, y proponiendo, de conformidad con la misma, los medios en su juicio más acertados para llevarla á cumplido efecto, así como para resolver equitativamente y en justicia las cuestiones que se relacionen con tan terrible plaga y á que pueda dar lugar la aplicacion de las disposiciones legales que rijan en la materia.

Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que, aparte de las consignadas expresamente en esta ley, les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de la importante mision que tendrán á su cargo.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir, en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen, la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes, de sarmientos, barbados y púas de todos los resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia.

Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.

Art. 5.° En el caso de presentarse la phylloxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del art. 4.°, procedentes de las viñas infestadas.

Art. 6.° Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero, ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y éstas no se hallen infestadas.

En las secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro registro de la plantacion de vides, y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Art. 7.° Todo propietario de viña, ó quien le represente, estará obligado á dar aviso al alcalde respectivo de cualquier síntoma que notase en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, prévio reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero dia si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central.

En caso de infeccion quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.° Los alcaldes, los ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, la provincia, el Municipio ó los particulares, estarán obligados á dar cuenta inmediatamente al gobernador y á la Comision provincial de defensa, de cualquier alteracion ó síntoma que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 9.° En el caso de presentarse algun foco phylloxérico en España ó en sus islas adyacentes, se procederá inmediatamente al arranque de todas las cepas muertas ó atacadas, así como al de todas las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última de aquellas, destruyéndose por medio del fuego y so-

bre el mismo terreno, con sus sarmientos, hojas y tutores.

Además se removerá la tierra hasta donde se juzgue necesario para descubrir y quemar las últimas raíces, desinfectándose el suelo por los medios que aconseje la ciencia y haya prescrito la Comision central, y sin que puedan hacerse nuevas plantaciones de viñas mientras que á juicio del Gobierno, de acuerdo con dicha Comision, subsista el peligro.

El propietario de tales terrenos podrá destinarlos á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto durante el período indicado á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial de defensa.

Art. 10. No se abonará indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen. Por las que se destruyan dentro de la zona de 20 metros de que habla el artículo anterior, se abonará al propietario el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata.

Se indemnizará el valor de cualquiera planta ó cosecha que sea necesario destruir ó perjudicar para las operaciones indicadas.

No se abonará indemnizacion alguna por las vides que se destruyan en las colonias agrícolas.

Art. 11. El dueño de una viña atacada por la phylloxera podrá verificar á sus expensas el arranque y desinfeccion, siempre que así lo reclamase de la Comision provincial de defensa dentro de tres dias despues de declarada la infeccion, y con la condicion de proceder inmediatamente á las operaciones oportunas bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones establecidas por dicha Comision. Trascurrido dicho plazo sin haberse solicitado el permiso, se procederá de oficio á practicar las indicadas operaciones.

Art. 12. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia todas las viñas inmediatas á las que se arranquen, y dentro del rádio que juzguen necesario para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos phylloxéricos.

Art. 13. Todos los gastos que ocasionare el arranque de cepas, desinfeccion y demás operaciones confiadas á las Comisiones provinciales de defensa, así como las indemnizaciones que procediesen con arreglo al art. 10, serán costeados de un fondo que estará depositado en las sucursales del Banco de España y á disposicion de la Comision provincial de la phylloxera. Se formará este fondo con un recargo de 25 céntimos de peseta anuales por hectárea de viña, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos por dos años á contar desde el actual ejercicio, si bien solo se hará efectivo en las provincias invadidas y sus limítrofes que sean vitícolas.

Si á juicio de la Comision central hubiese necesidad de continuar imponiendo este recargo, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

Para atender á los gastos indispensables de estudio, ensayos y medios de defensa generales contra la phylloxera, se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán inspeccionar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus provincias, y el Gobierno, á peticion de la Comision central de la phylloxera y bajo su inspeccion especial, podrá establecer dónde y cuándo lo estime oportuno, semilleros de vides americanas ó de castas que no sean susceptibles de ser atacadas por la phylloxera.

Art. 15. Los alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.°, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central, prévio informe de la provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.° y cuya importacion estuviese prohibida, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganado procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo ménos en el máximo de la multa.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley de defensa contra la *phylloxera vastatrix*. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 110, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 105, *sesion de* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen. El Sr. Salamanca tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, sabido es que la contribucion de sangre es de todas la carga que más pesa y duele á los pueblos, á la par que es generalmente reconocida su imprescindible necesidad como base de la tranquilidad y poder de las Naciones: así es que la organizacion moderna ha tendido y tiende á hacer lo más ejecutiva y general esta carga, estableciendo el servicio obligatorio, igualando así á todas las clases de la sociedad y aumentando la importancia de los ejércitos con el ingreso temporal en él y clase de tropa de todo ciudadano.

Solo en dos Naciones subsiste la redencion metálica, y únicamente en España completa, pues en la otra á que aludo el servicio es obligatorio en caso de guerra, y solo puede eludirse con la redencion á metálico el servicio activo en tiempo de paz.

Aquí se ha hecho una ley original, porque aparece como una de sus bases que el servicio militar es obligatorio á todos los españoles, y sin embargo no lo es toda vez que por otros de sus artículos puede redimirse totalmente con metálico ó por medio de la sustitucion, y

temporalmente por el cambio de número: de modo que, mientras que como base se establece que todos los españoles están obligados á servir en el ejército, sus artículos eximen de hacerlo al que posee 2.000 pesetas ó ménos, obligando solo el servicio al que carezca ó no pueda disponer en dia dado de ellas: de modo que el artículo pudiera y debiera redactarse diciendo: «el servicio de las armas es obligatorio á todo español que no pueda disponer de 2.000 pesetas en la época de la quinta, ó que no halle sustituto más barato que le reemplace;» resultando que efectivamente el servicio no es obligatorio. Sin embargo, aprobada la ley militar, por decirlo así, y aceptada la redencion, es evidente que no podemos volver sobre este punto y que hemos de calcar la ley hecha por el Ministerio de la Gobernacion sobre la anterior del Ministerio de la Guerra, ya aprobada y en ejercicio, aceptando por lo tanto como ineludible el privilegio de redencion á metálico, por más que sea un mal grave, y más que grave de gran inmoralidad en la forma en que á ella se tiende, en que se fomenta por el Gobierno, como se administra y á lo que se dedican los sobrantes; porque, como demostraré en esta discusion, de un privilegio odioso se ha venido á hacer además un comercio por medio de artículos sucesivos que tienden á dejar la libre disposicion del fondo de redenciones al Ministro de la Guerra, para emplear parte de sus productos sin intervencion de las Cámaras en objetos á los que el presupuesto del Estado subsane por completo y puede y debe subvenir segun las necesidades del servicio.

Sentados estos precedentes, al discutirse la ley de reemplazo del ejército presenté una enmienda con objeto de reducir en lo posible los males de la redencion á metálico y hacer que lo que tiene de inmoral se limitase todo lo posible.

Que la redencion tiene mucho de inmoral y que desiguala por completo el peso de la carga entre las clases de la sociedad, no he de decirlo yo; basta saber el precio de la redencion para convencerse que es evidente que resulta un sacrificio exíguo para los potentados y es quizá la ruina de los pequeños labradores, de la clase media y de los industriales, y sobre todo, que afecta á cada uno segun el estado de su fortuna más ó ménos, viniendo á ser imposible para los más, y aun quizá en algunos casos para indivíduos de las mismas clases á que parece quiere favorecerse tan injustamente.

Esta enmienda fué aceptada por la Comision, y no tuve por lo tanto necesidad de apoyarla, y el proyecto de ley, reformado en este sentido, pasó al Senado.

En aquel alto Cuerpo la Comision nombrada reformó el proyecto de ley, volviendo á quedar tal como estaba antes de haber sido presentada y aceptada mi enmienda; y como esto pudiera dar lugar á creer que eran notorias las ventajas de la ley sobre lo que yo propuse en mi enmienda, me conviene fijar mi opinion con objeto de que sea conocida del país, aunque en rigor, como no me gusta perder tiempo y la cuestion está prejuzgada, realmente debia haberme abstenido de usar de la palabra, ya por razon del escaso número de Sres. Diputados que quedan en el Congreso, ya tambien por no perder, como digo, el tiempo lastimosamente.

La redencion, en mi juicio, es preciso limitarla todo lo posible, porque indudablemente, con el sorteo para Ultramar y con las dificultades que se han creado á la sustitucion, hasta el punto de ser poco ménos que imposible, los padres no tienen más remedio que redimir á sus hijos. Sabidas son las grandes bajas que hay en el ejército de Ultramar, y por lo mismo, no quedando otro recurso viable á los padres que redimir á sus hijos, tienen que hacer unos gastos superiores á sus fuerzas, sacrificios que vienen á proporcionar al Erario cantidades fabulosas, esquilmando á los pueblos, que prefieren la ruina á ver marchar sus hijos á tan mortífero clima. Resulta además de esto una grande inmoralidad, porque fijada la fuerza del ejército de la Península y Ultramar todos los años en una cifra determinada, y no cubriendo ni con mucho el número de reenganches la cifra de baja que ocasionan en hombres las redenciones, es evidente que se comercia con la sangre de los pueblos, porque viene á servir la plaza del redimido el que no ha podido redimirse y á quien no habria correspondido venir al servicio por su número si los anteriores no se hubiesen redimido á metálico, y el Estado no pierde, como debiera, la plaza del que en vez de cubrirla personalmente paga 2.000 pesetas para que el Estado adquiera un hombre que le sustituya, sino que á falta de éste completa la fuerza de los cuerpos al tipo de presupuesto con la excedente de cada alistamiento ó reteniendo un hombre más de los reemplazos que envia con licencia ilimitada á esperar el pase á la reserva, resultando que saca de los pueblos en muchos casos dos hombres para cubrir un mismo número ó plaza.

Además, y para fomentar el producto de redenciones, se ha adoptado un sistema que si no es muy moral, sí proporciona grandes rendimientos, y éste consiste en pedir en las quintas mayor fuerza con destino á cuerpos activos que la necesaria; se destinan, y como luego á cada uno se le marca la que segun presupuesto ha de tener, licencian contingentes anteriores en el número necesario para que solo quede la fuerza reglamentaria en revista, y no hay necesidad de otro procedimiento para que los redimidos no graven en poco ni en mucho al Estado, disminuyendo la fuerza efectiva, ni para evitar cálculos que dén el mismo inmoral resultado.

Lo mismo se hace para los ejércitos de Ultramar, y así vemos que en los dos años de ejercicio de la vigente ley de reemplazos ha habido más de 17.000 redenciones, que importan sobre 138 millones de reales; es decir que cada año se ha gravado la riqueza de limitado número de pequeños industriales ó propietarios con 70 millones casi sin ocasionar tan crecido ingreso en el Tesoro la baja ni de un solo hombre en las filas del ejército; y véase si puede haber nada más hábilmente concebido, á la par que más inmoral.

A evitar en lo posible, si no todo este grave mal, sí al ménos la parte más ilegal de él, se dirigia la enmienda que presenté y me fué aceptada, para morir despues en manos de la Comision del Senado; y al mismo tiempo á poner en consonancia la ley de reemplazos hecha por el Ministro de la Guerra con la que ahora nos presenta el de la Gobernacion.

En la primera se marca que el soldado que viene á servir al ejército activo en tiempo de paz ha de permanecer en él durante cuatro años, pasando desde él á la reserva, como el excedente del cupo anual pasa desde la situacion de licencia ilimitada á dicha reserva al terminar igual plazo.

Fundado en esta prevencion de la ley, á la que parece oponerse alguno de los artículos de la que discutimos, proponia yo en la enmienda que fué aceptada,

que el Gobierno no pudiera traer al servicio más hombres en cada reemplazo que los necesarios para cubrir las bajas de los que en los cuerpos hubiesen cumplido los cuatro años de servicio que la ley fija y las bajas naturales por otros conceptos, así como los necesarios tambien para completar el ejército al tipo de fuerza marcada por las Córtes, pero que no pudiera enviar á sus casas con licencia ilimitada soldados que no hubieran cumplido los cuatro años, reemplazándoles con quintos, y haciendo así llamamiento de mayor fuerza que la necesaria, y que solo puede atribuirse al objeto de obtener mayor número de redenciones.

Esto en nada prejuzgaba la fuerza que el Gobierno hubiera de tener sobre las armas, ni la disminuye, pues se reduce á que se cumpla la ley y el Gobierno no pueda abusar pidiendo excesiva fuerza en cada reemplazo para cobrar más, teniendo que licenciar soldados de los cuerpos antes de cumplir el plazo legal.

Así, lo mismo que hoy tendrá la Nacion sobre las armas 100, 120 ó 140.000 hombres si los necesita, la diferencia consistirá solo en que éstos serán de cuatro reemplazos casi por igual, y no como hoy que solo son de tres, y en mayor cifra del último que de los otros dos juntos.

Así hemos visto que en el último reemplazo se han pedido á los pueblos 70.000 quintos para ingresar en el ejército activo, siendo así que éste consta solo de 100.000 hombres, y resulta que aunque rebajemos de este contingente los 20.000 hombres que se han sorteado para Cuba, siempre resultarán 50.000 quintos para el ejército de la Península ó sea la mitad de su fuerza, cuando si la ley se cumpliera habrian bastado 30.000 quintos á lo sumo, si bien esta baja de 20.000 hombres habria reducido proporcionalmente el número de redenciones, que es lo que se quiere fomentar, cometiéndose un abuso, porque lo es, y no pequeño, que los soldados no sirvan en el ejército activo lo que la ley marca, y que si la ley discutimos se aprueba como está, seguirá el abuso constantemente y ya de un modo legal, aunque no por ello ménos funesto á los pueblos.

La verdad es que los soldados que tenemos hoy en filas, en vez de servir cuatro años, no sirven más que dos, porque como al Sr. Ministro de la Guerra se le conceden más hombres de los que necesita, se ve en la necesidad de mandar á sus casas á los que debian servir cuatro años y que sirven solo dos. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) Su señoría dice que no, y yo le digo que sí. ¿Tiene S. S. soldados de cuatro años de servicio? La ley dice que deben servir cuatro años en cuerpo, y la verdad es que no sirven más que dos. A esto se me dice que en cuerpo están porque se hallan en sus casas con licencia ilimitada, pero perteneciendo al cuerpo en que les fué expedida. Verdad es esto; pero el hecho es que lo que la ley quiere no es lo que hoy sucede, y que en mi concepto es simplemente con objeto de aumentar las redenciones. Lo peor de todo es, que con esto se viene á esquilmar á los pueblos como ya he dicho; porque si en vez de pedir 70.000 hombres se pidieran únicamente 40, 45 ó 50.000, que bastan si la ley se cumpliera, las redenciones serian naturalmente en menor número, y por consiguiente menores los sacrificios de los pueblos.

Si hubiera voluntarios abundantes y esto tuviera por objeto aumentar el fondo de redencion para en lo sucesivo pedir á los pueblos ménos fuerza, tendria explicacion, porque podria decirse que se trataba de que en el ejército hubiera el mayor número posible de soldados voluntarios y el menor de soldados forzosos.

Pero como no sucede eso, faltan reenganchados y no se cubre ni con mucho el número de redenciones, viniendo al servicio indivíduos que no debieran venir, porque cubren plazas redimidas al Estado por otros, y resulta el inmoral comercio á que antes he aludido.

Se dice por el elemento oficial que estos datos no son exactos y que existen de 31 á 35.000 reenganchados, cifra superior á la de redenciones, pero se oculta que esta cifra es contando los reenganchados de los ejércitos de la Península y Ultramar, y porque en ella se incluye la Guardia civil, en la que hay gran número de reenganchados, quizá la tercera parte del total, pero muchos de ellos por solo un año, por la circunstancia de que para ser destinado el indivíduo al punto que desee se ha de reenganchar por este plazo sobre lo que le falta para cumplir: de modo que cada uno de estos reenganchados representa solo la octava parte de una redencion, y el resto de los 35.000 lo están por dos, tres ó lo más por cuatro años: así es que la cifra de 35.000 reenganchados, si por los años de compromiso que representan se redujesen á períodos de ocho años que pagan los redimidos, no llegarian ni con mucho á 10.000, quedando á beneficio del Erario al ménos 7.000 redenciones, lo cual constituye el comercio de sangre á que he aludido, porque como sobre esto los guardias civiles reenganchados no cubren plaza en el ejército, que tiene que componerse de 100.000 hombres de otras armas é institutos, el Ministro de la Guerra toma los 100.000 sin cuidarse de si los reenganchados en la Guardia civil ascienden á 17, 18 ó 20.000 hombres.

Además, como las sustituciones se han limitado hasta el punto de ser casi nulas, se demuestra que lo que se quiere es la redencion á toda costa; comprobándolo más y más el precepto de la ley orgánica que deja á la libre disposicion del Ministro de la Guerra los sobrantes del fondo de redenciones y que hace patente á todas luces que ha de aspirar á obtener los mayores rendimientos posibles para un fondo que sin la presion de exámen y discusion en las Cámaras puede invertir libremente en lo que consignado en presupuesto seria objeto de discusion, y aprobado ó no segun el estado del Tesoro y la cifra total de los ingresos. Resulta, pues, inmoral por todos conceptos y anticonstitucional y contrario á la ley de contabilidad su ulterior destino, sin que pueda dejar de serlo porque un artículo de una ley especial autorice lo que veda la Constitucion, ley sobre todas las leyes y que no puede destruirse sino reformándola directamente y en ella misma.

Algo he de decir sobre la sustitucion, ya que he manifestado se ha cohibido hasta el punto de ser poco ménos que imposible hoy. La sustitucion es ménos perjudicial á los pueblos y más moral que la redencion, segun hoy se abusa de ésta última y se la estira para utilizar sus fondos.

No es un comercio del Estado, es simplemente el cambio de un hombre por otro, y no da lugar por lo tanto, como la redencion, á que sirvan dos hombres una misma plaza, cometiéndose un fraude ilegal. El Estado no puede perder porque obtiene el hombre que pide, y puede ganar porque á cambio de un hombre endeble ó inútil quizá obtiene ó pueda exigir un licenciado de buenas notas y acostumbrado á la vida militar. Los pueblos ganan, porque sobre ser más barata la sustitucion que la redencion, el pago de la primera se verifica en plazos, mientras la redencion ha de ser de una vez

y en dia fijo: ganan tambien en la seguridad de que no ha de producir el ser llamado al servicio otro hombre que aquel sustituto ó sustituido, mientras en la redencion la libertad del que paga las 2.000 pesetas la sufre otro que es llamado á cubrir su plaza por falta de voluntarios que se enganchen; y sin embargo de todas estas ventajas vemos una marcada tendencia á matar la sustitucion y fomentar la redencion, comercio poco lícito para el Estado; veamos, pues, si logramos comprender la causa, y para ello hagamos un poco de historia.

Aunque la ley de reemplazo del Ministerio de la Guerra reducia la sustitucion notablemente, se autorizaba y autoriza para Ultramar, en virtud de un artículo de la ley, que si bien no del todo claro al caso concreto, facultaba al Ministro de la Guerra á dictar reglas para ello: en virtud, pues, de esta facultad se concedieron autorizaciones á determinadas compañías particulares para poner sustitutos para Ultramar, exigiéndoles fianzas correspondientes en metálico, que depositaron en las Cajas de Depósitos.

Empezaron á funcionar las compañías, y el resultado fué funesto por parte de algunas, porque el personal que presentaron fué de las peores condiciones por edad verdadera, falta de salud, malos antecedentes, etc., etc., obligando las quejas del capitan general de Cuba á girar una revista de inspeccion á todos los depósitos de embarque, y produciendo un luminoso informe del hoy brigadier Vallejo, jefe entonces de la caja y depósitos de embarque de Ultramar, que dió por resultado el que no volviese á concederse autorizacion á ninguna compañía para poner sustitutos, y hasta que se prohibiese en absoluto la gestion de dichas compañías, sin admision de otros sustitutos que los que presentasen los mismos interesados.

A primera vista se desprende que los punibles hechos que han dado lugar á tal resolucion no son imputables solo á las compañías, y ménos á todas, puesto que si moralidad hubiese habido en los depósitos de embarque, representantes del Estado y servidores pagados por él, no se habrian admitido hombres sin condiciones, y ya procediesen de compañías, particulares, ó de sustitucion directa, podian y debian ser buenos y admisibles.

Se desprende tambien que la responsabilidad deberia pesar sobre las fianzas de estas compañías, y además personalmente sobre los empleados de los depósitos de embarque; pero siguiendo la costumbre de nuestro país, la cuestion se ha resuelto de distinto modo, sin hacer responsabilidad á las fianzas, sin exigir á los empleados y médicos que intervinieron la menor, ni investigar si cumplieron su cometido, ó si los vicios observados nacen de falta de los depósitos de embarque y reconocimientos; y finalmente, sin recordar que análogos vicios han resultado siempre de dichos depósitos en su propia recluta, lo que induce á creer que el servicio no es todo lo exacto y moral que fuera de desear.

En vez de esto se han prohibido las compañías particulares de sustitucion, ó mejor dicho, no se han concedido autorizaciones, logrando solo que existan sin fianza, y que mientras antes engañaban al Estado, engañen hoy á éste lo mismo y por los mismos medios, y á la par impunemente al particular ó particulares que á ellas se dirijan, imposibilitando la sustitucion además, porque no se admite el sustituto definitivamente, hasta teniendo que presentarlo sin embargo en la época de la quinta, y resulta que los padres se ven expuestos á los infinitos chascos que han sufrido el año pasado y que serán mayores en éste.

Los padres tienen que estar manteniendo y sosteniendo á los sustitutos cuatro meses, y sucede con frecuencia que cuando llega el momento del embarque no se presentan, perdiendo el que ha querido sustituir todas las cantidades adelantadas. Pues bien; con los chascos que han sufrido el año pasado resulta que los padres prefieren el redimir á sus hijos á sustituirlos, aun á trueque de arruinarse, y todo esto podia evitarse exigiendo garantías á las compañías ó Ayuntamientos, ó admitiendo y embarcando á los sustitutos en el acto y reemplazando las plazas de los redimidos con voluntarios ó perdiéndolas el Estado como es natural; pero como se viene haciendo completamente lo contrario, aparece más inmoral la redencion, y sobre todo el pedir más soldados de los que son precisos. Esta cuestion podria defenderse como admisible únicamente si el servicio fuera realmente obligatorio, porque podria decirse que proporcionaba mayor número de hombres instruidos en el servicio de las armas y que hubiesen pertenecido al ejército que pidiendo nada más que lo necesario para cubrir las bajas de los que hubiesen cumplido cuatro años de servicio activo.

Es indudable que si pedimos una quinta de 70.000 hombres, y de ellos ingresan en el ejército 50.000, ingresan más hombres en las filas que si pidiendo solo lo necesario ingresaran 30.000. De todos modos, seria solo aceptable este procedimiento, y nada más, porque si el objeto es instruir y militarizar mayor número de hombres, tan instruidos y militarizados pueden obtenerse con las asambleas de las reservas, empleando en ellas los gastos que ocasiona su entrada en el ejército, porque 20.000 hombres demás en una quinta, suponen los haberes duplicados de los 20.000 que entran y de los 20.000 que se van, suponen el viaje duplicado de los 20.000 que ingresan y de los 20.000 que se licencian antes de tiempo; 20.000 primeras puestas que equivalen á más de dos meses de haber de esos hombres y sus prendas mayores y entretenimiento. El resultado es en números redondos, porque no quiero cansar á la Cámara con detalles, que si bien se obtiene la ventaja de que pasan por el ejército 20.000 hombres más, en cambio con menor perjuicio para los pueblos y el mismo ó menor gasto podrian obtener 35.000 que estuvieran cinco meses en el ejército en asamblea cada año ú 80.000 durante dos meses, logrando que las asambleas fueran una verdad, como la ley previene, y en poco tiempo que toda la fuerza excedente ó de reserva estuviese instruida.

Véase, pues, demostrado que la ventaja de que pasen 20.000 hombres cada año por el servicio de las armas, en un ejército de 300.000 hombres en pié de guerra, de los cuales al ménos 20.000 son soldados instruidos, es bien pequeña para fundar tan arbitrarios perjuicios y graves consecuencias, y más cuando con menor coste y sin tan fatales consecuencias para la riqueza del país pudieran estar bien instruidos todos los de la reserva y cumplirse por todos conceptos la ley, que hoy se barrena en varios de sus artículos; además, y aunque así no fuera, la experiencia nos demuestra que no hay ninguna guerra cuya preparacion no dé lugar á la organizacion é instruccion de la infantería y caballería, al ménos si la organizacion es buena y la base no es tan bisoña como los reclutas que han de ingresar, que es lo que pudiera producirnos algun

contratiempo por el afan de licenciar contingentes todos los años para obtener el mayor lucro de las redenciones, con el pretesto antes expresado y que creo haber rebatido victoriosamente.

En caso de guerra y de aumentarse los batallones á 1.400 hombres, poco importa ingresen en el servicio 500 hombres instruidos en cada batallon, ó que sean solo 400 y 100 quintos si la base es buena; y por el contrario, valdrán más los 400 que los 500, si el resto son verdaderos veteranos: vea, pues, el Congreso si puede ser de importancia que haya 100 hombres más en cada batallon, número que no llega á la décima parte del contingente que han de tener los batallones.

Esto, como he dicho antes, seria aceptable en el servicio obligatorio cuando más, porque no se causaria gran perjuicio á nadie; pero no puede serlo en nuestra organizacion.

Y por no molestar al Congreso no insistiré en el asunto y me concretaré á consignar que el haber desechado el Senado la enmienda que yo presenté, y que fué admitida por esta Cámara, representa un sacrificio de 30 millones de reales anuales para el país y para los pobres labradores, puesto que al pedir los soldados el Sr. Ministro de la Guerra tiene que mandar á sus casas á otros que debian servir y que no sirven cuatro años. De ello resulta un perjuicio notabilísimo para el país, sin beneficio alguno militar ni de ninguna especie en el ejército.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Empezaré por manifestar que no es ocasion oportuna para decir si el proyecto que se discute establece ó no el servicio obligatorio. Eso es cosa pasada y no debia haberse ocupado del particular el señor general Salamanca. Aquí no puede tratarse más que de las diferencias introducidas por el Senado en el proyecto aprobado por el Congreso.

El señor general Salamanca parece que se ha lamentado (*El Sr. Salamanca*: Pido la palabra.) de que la Comision mista nombrada por ambos Cuerpos Colegisladores para ponerse de acuerdo en este proyecto de ley, no haya defendido la enmienda que S. S. presentó. Su señoría no habia presentado enmienda ninguna; lo que hay es que á S. S. parece que se le admitieron algunas indicaciones por la Comision del Congreso; pero el Senado, con las propias facultades que tiene el Congreso, no ha tenido por conveniente aceptar esas indicaciones, y por el contrario le ha parecido preferible el proyecto que habia presentado el Gobierno.

Efectivamente, este proyecto era mucho mejor, y era mucho mejor porque S. S. ha olvidado que el decreto de 27 de Julio del año último, que organizó el ejército en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 10 de Enero anterior, determinó que se clasifique el ejército en fuerza de guerra, fuerza de paz y fuerza de presupuesto. Por lo tanto, el Sr. Ministro de la Gobernacion al presentar el proyecto tuvo muy en cuenta esa prescripcion, que es tanto más acertada, cuanto que en paz deben componerse de 800 plazas los batallones, y la fuerza de presupuestos solo es de 455 en los batallones de línea y 502 en los de cazadores, siendo la fuerza de guerra de 1.000 por batallon. Por eso es conveniente tener ese excedente de fuerzas con licencia ilimitada en sus casas, instruidas y dispuestas á ser llamadas en una ocasion indispensable.

Hay otra razon, y es, que por consecuencia del año y medio de abono que ha tenido la tropa (seis meses en activo y un año en la reserva), el año 1880 no tendremos un solo soldado en la reserva. Por tanto, el Gobierno ha obrado prudentemente estableciendo esa especie de reserva, porque podrá contar con unos cuantos miles de soldados instruidos que puedan sustituir suficiente y ventajosamente á esas reservas.

¿De dónde saca el Sr. Salamanca que lo que desea el Gobierno sea solamente obtener millones? No hay tal cosa; precisamente el menor tiempo en el servicio activo da resultados contrarios á lo que S. S. acaba de decir, porque mientras menor sea el tiempo del servicio activo, ménos gente querrá redimirse y serán ménos los millones que se obtengan.

Ha dicho S. S. que no hay ningun soldado que sirva actualmente más que dos años. Señores, casi todo el reemplazo de 1875 está sobre las armas: no hay más que echar la cuenta y se verá que lleva tres años.

Ha hablado S. S. sobre la sustitucion y sobre los inconvenientes que tiene el admitir sustitutos de compañías con destino al ejército de Ultramar. Su señoría debe saber que ya no se consiente la admision de ningun sustituto presentado por las compañías. Por consiguiente, el Gobierno se ha anticipado al deseo de S. S.; y es más: el Senado en esto ha sido más restrictivo, porque á pesar de que el Congreso habia aceptado la sustitucion por paisanos, el Senado ha creido que debe hacerse con licenciados del ejército. Por consecuencia, no habrá más que cambio de situacion y de número y sustitucion para el ejército de Ultramar, y para el de la Península no hay más que cambio de situacion.

Me parece haber contestado á lo dicho por el señor Salamanca, y que no hay necesidad de que rectifique otros errores en que ha incurrido S. S. respecto al proyecto que se discute.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Y para consumir el segundo turno, si S. S. quiere, con objeto de que no tenga que llamarme al órden.

Si yo no supiera que el indivíduo de la Comision se llamaba Cánovas, me bastaba el tono magistral de la contestacion para comprenderlo. Su señoría ha empezado por darme una leccion sobre si yo podia ó no podia hablar del servicio segun está marcado en la ley. Empiezo por dar á S. S. las gracias por haberla intentado; pero no la acepto: he podido y puedo hablar de ello, puesto que se relaciona con la redencion.

En segundo lugar, S. S. me ha dicho que yo no habia presentado ninguna enmienda, y siento tenerle que devolver su afirmacion repitiendo que la presenté y fué admitida; y es extraño que un indivíduo de la Comision diga eso, cuando con solo ver el *Diario de Sesiones* se puede convencer de que durante la discusion fué admitida. (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: Que se presente el *Diario de Sesiones*.)

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Que se presente el *Diario de Sesiones*; y si no ahí está el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo no puedo mandar que se presente; mándelo S. S., que como de la Comision, se le obedecerá mejor que á mí.

Que la ley marca fuerzas de guerra y fuerzas de

paz. Gracias por la noticia: se conoce que S. S. cree que yo no lo sabia; pero como eso no tiene nada absolutamente que ver con que el Sr. Ministro de la Guerra pida más fuerzas para el ejército de paz de las que necesita, no me haré cargo extensamente de su contestacion, porque iguales fuerzas de guerra y las mismas de paz habrá si pide solo lo necesario, puesto que la ley marca que son fuerzas de paz los hombres que sirven en los cuerpos cuatro años y están comprendidas en las marcadas en la ley de presupuestos, y fuerzas de guerra son las de las reservas y las que están con licencia ilimitada en sus casas.

Evidente es que lo mismo hay fuerzas de paz y fuerzas de guerra con que el Ministro de la Guerra pida 60 ó 30.000 hombres más ó ménos, porque esos hombres en lugar de venir al ejército se marchan con licencia ilimitada, aunque perteneciendo á los cuerpos, como sucede á los que se van cuando ellos vienen para que quepan dentro de la fuerza del ejército. Y vea su señoría cómo en vez de ser maestro puede dedicarse á aprender estos detalles que por lo visto ignora.

Que los batallones tienen 455 plazas en activo. Ya lo sabíamos; y sabemos más, sabemos que son nominales, porque entre ellos tienen esos inútiles condicionales que tanto embarazan y para tan poco sirven, los que vienen de Ultramar á continuar sus servicios como inútiles ó enfermos, los que tienen en ese batallon provisional de 1.500 hombres de fuerza y toda clase de destinos en otras partes: los batallones son, pues, solo músicas escoltadas por ménos fuerza de la que ellas, las bandas y gastadores componen. Que han de tener 1.200 hombres en guerra. Quien sabe lo que han de tener, puesto que pueden llegar á tener 5.000 cada batallon en el momesto que crezca un poco la quinta, lo cual es fácil cuando no haya la emigracion que hay hoy, producida por la ley de quintas, porque no hemos estudiado las condiciones de algunas de nuestras provincias, y porque ante el sorteo de Ultramar y la imposibilidad de satisfacer la redencion á metálico, hay muchas provincias cuyo contingente deserta por completo, y que no desertaria si hubiera facilidad de sustitucion: si el Sr. Ministro de la Guerra trajera aquí un estado de los cupos que deben determinadas provincias, se veria que entre las Baleares, algunas de Cataluña y las de Galicia tendríamos para formar un ejército de 200.000 hombres.

Como segun la ley orgánica no hay primera reserva, sino que toda la fuerza que no ha servido cuatro años entra en el ejército activo, si la fecundidad aumenta un poco en España, y por consiguiente la entrada de las quintas, ó se presentasen los prófugos de quintas anteriores, podrán llegar los batallones á tener 1.500 plazas, 1.600, 1.800 y las que S. S. quiera. Vea, pues, el Sr. Cánovas cómo tambien en esto está equivocado S. S.

Que el excedente de fuerzas se va á sus casas. Ya lo sabemos tambien, y para verlo basta leer la ley; pero lo mismo que se va el que está en cuerpo, se iria el que entra en caja, si no le llama el Ministro de la Guerra á reemplazar al que debiera estar en servicio activo cuatro años.

Será verdad que ménos tiempo en servicio activo da ménos redencion á metálico. Esto es evidente, y sería palmario si no hubiera ejército de Ultramar, al que van 25.000 hombres, porque es un ejército en el que no se ha disminuido un solo hombre, puesto que si vienen 17.000 como se dice, que yo lo dudo, y anticipo que no vendrán aunque tenga que tomarme el trabajo de irlos contando conforme vayan desembarcando; pero si vienen 17.000, van 25.000, aumentados con los voluntarios que hayan ingresado en los batallones; es decir, que el ejército de Cuba no ha disminuido, sino que más bien ha aumentado ó aumentará. Tendrá razon el Sr. Cánovas en que el menor tiempo en el servicio disminuye la redencion; pero mientras haya sorteo para Cuba, el padre que ve ir á su hijo á aquella isla y que ve tambien cómo vienen los licenciados, se sacrifica por redimirle, porque no puede sustituirle.

Dice el Sr. Cánovas que con la rebaja de seis meses nos vamos á quedar sin fuerza en las reservas. (*El Sr. Cánovas, D. Máximo*: Diez y ocho meses.) Bueno; diez y ocho meses. Pero ¿cuándo nos vamos á quedar sin fuerza en las reservas? Nunca. Lo que podrá suceder es que como cada año va un contingente á la reserva, si la baja de servicio activo es de un año por la terminacion de la campaña, habrá un año ó un contingente ménos en la reserva, que en vez de 100.000 hombres tendrá 70.000. (*El Sr. Cánovas, D. Máximo*: Ni uno.) ¿Ni uno? Pues no lo comprendo, ni lo comprenderá nadie, y la razon es bien sencilla. No ha habido más que un año sin quintas, que con otro año y medio de rebaja suman dos años y medio, porque uno y uno y medio son dos y medio en mi tierra y en castellano; y dos y medio representarán la mitad de la reserva, puesto que á ella pasan los de activo seis meses antes por esta misma rebaja; pero si no, es imposible como no se hayan fundido los demás. Y sobre todo, ¿va á evitar esto el que el Sr. Ministro de la Guerra traiga al servicio activo más hombres de los que necesita en cada reemplazo, licenciando los que debieran servir más? Evidente es que no, porque el ejército y la reserva en nada se alteran con el cambio de destino dentro del ejército activo de dos hombres á quienes por mera voluntad del Ministro se cambia ilegalmente su suerte y nada más. ¿Nos quedamos sin reserva? Pues lo mismo nos quedaremos así, porque el soldado que ha de servir seis años en activo como procedente de quintas anteriores á 1875, y el de la quinta del 76 y siguientes que han de servir ocho años, cuatro en activo y cuatro en reserva, lo mismo continúan su destino llamándose cada año más ó ménos soldados á los cuerpos, puesto que por excedente de la fuerza de presupuesto se ha de marchar con licencia ilimitada un soldado que no haya servido los cuatro años en cuerpo, ó un quinto de los ingresados, que es lo más legal, sin que en poco ni en mucho altere la existencia ó no existencia de las reservas, que en nada afecta que uno ú otro se marche con licencia ilimitada. (*El Sr. Cánovas (D. Máximo) hace signos negativos.*) ¿Dice S. S. que no? Veremos cómo contesta luego, porque la ley de reemplazo marca terminantemente que el soldado de quinta que no haya servido cuatro años en el ejército activo no puede pasar á la reserva. Además, la rebaja de tiempo en el servicio, la mitad en activo y la mitad en la reserva, hace imposible que nos quedemos sin reserva, porque naturalmente, si bien el soldado de la reserva se va á marchar un año antes como cumplido, el soldado de activo, lo mismo que el que está con licencia ilimitada, pasan á la reserva seis meses antes, y resultará que podrá reducirse la reserva, pero no anularse. Por lo tanto, ni el Sr. Ministro de la Guerra ni Dios remedian, porque es un hecho consumado y Dios no remedia los hechos consumados, que la reserva, en lugar de tener 200.000 hombres, tenga 100.000,

porque si se ha rebajado año y medio á la gente, es claro que se han ido un año antes á su casa, y que los contingentes tienen que quedar con esta baja. Esto es evidente, pero no tiene nada que ver con la cuestion del que viene malamente al servicio, puesto que un hombre es el que se va y otro hombre es el que se queda, lo cual no tiene nada que ver con lo que ha dicho S. S.

«Que no se admiten sustitutos de las compañías.» Yo ni los he pedido ni he dejado de pedirlos: á mí me es completamente igual el que se admitan ó no se admitan á las compañías sustitutos, con tal que éstos sean útiles para el servicio de las armas. Pero será verdad cuando lo ha dicho el Sr. Cánovas y me cita la Real órden que así lo dispone. Sin embargo, yo no tengo más que leer la seccion de anuncios de cualquier periódico, y en ella veo anunciada la sustitucion por esas compañías: luego esas compañías existen. Que no se les admiten los sustitutos como compañías: y á mí ¿qué más me da? Peor, porque siquiera como compañías tenian una responsabilidad, y ahora como particulares pueden engañar á todo el mundo, redundando esto en beneficio de los fondos del Consejo de redencion; porque si estuvieran organizadas las sustituciones y los padres pudieran sustituir á sus hijos por 4 ó 6.000 rs., no tendrian necesidad de pagar los 8.000 que cuesta la redencion. De esto viene á resultar una gran inmoralidad, porque la consecuencia para el Estado es que soldado que se redime, soldado que deberá comprar ó perder, pero no hacer reemplazar por otro quinto; y si no se hallan voluntarios ni se quieren perder plazas, no admitir más redenciones: pero cobrarlas y reemplazarlas con otro quinto es altamente inmoral. (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: Hay dos enganchados por cada redimido.) No es exacto, y yo reto al Sr Cánovas á que me lo demuestre. En primer lugar, las 35.000 redenciones que dice S. S. son de los ejércitos de España y Cuba. En segundo lugar, reduzca esas 35.000 redenciones á períodos de ocho años, y verá lo que resulta: en seguida separe las que son anteriores, y verá S. S. que no llegan á 10.000, y las redenciones han pasado de 17.000. Y si vamos á alambicar más, veremos que gran parte de esas redenciones proceden de cuerpos que no rebajan la cifra que debe tener el ejército, y que por lo tanto benefician á los contingentes de quintas, porque sus bajas las cubren por medio de voluntarios y cumplidos sin necesidad de acudir al ejército, como sucede con la Guardia civil, que solo acude al ejército cuando no encuentra voluntarios; circunstancia en que por lo visto no se halla hoy, cuando tantas dificultades presenta para su admision.

Y no digo más por no hacer interminable la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra.

El Sr. **SOLDEVILA**: Tan solo para rectificar un error en que ha incurrido el señor general Salamanca, ó que nos ha querido atribuir, y rectificar tambien respecto á la alusion que me ha dirigido cuando le señalaba un número determinado.

El señor general Salamanca ha afirmado de una manera absoluta que era imposible que del mes de Febrero de 1880 al mes de Febrero de 1881 no existiera un soldado en la reserva. Pues bien, este error que padece S. S. nace sin duda de no tener en cuenta el cambio que produce la transicion de una ley á otra. Los soldados del reemplazo del año 1875 no debian servir más que seis años; estos soldados tienen año y medio de rebaja, y por consiguiente en Febrero de 1880, cuéntelos bien S. S., han de obtener la licencia absoluta. Despues del reemplazo de 1875 vino el reemplazo de 1877, porque en 1876 no hubo reemplazo, y el de 1877 fué de ocho años, y los soldados de ese reemplazo no podrán pasar á la reserva hasta Julio de 1881; por consiguiente, desde Febrero de 1880 hasta Julio de 1881, ¿me quiere decir el señor general Salamanca qué soldados habrá en la reserva? Ninguno; no puede haber ninguno en este espacio de tiempo (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*) y no puede haber ninguno por dos circunstancias: primera, porque los soldados del reemplazo de 1875 no servirán más que seis años y han tenido una rebaja de año y medio; y segunda, porque como ya he dicho, en 1876 no ha habido reemplazo. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Naturalmente, al aludir yo á las bajas de la reserva, no aludo á eso: eso es evidente; pero eso ¿puede destruir el mal que el Sr. Ministro de la Guerra pida más ó ménos hombres? Esa es mi cuestion, porque como á la reserva no puede ir sino estando cuatro años en activo servicio, en realidad ahora tampoco hay nadie en la reserva, y si está alguno, lo está malamente, por más que lo esté con arreglo á otra ley. (*El Sr. Cánovas del Castillo, Don Máximo*: Hay 46.000.) De los números hago yo poco caso, porque no me dicen nada; habrá 46.000, 56.000, todos los que S. S. quiera; pero lo cierto es que cuando ha habido necesidad de acudir á esas reservas, ha resultado que no teníamos ningun soldado. Pero eso nada tiene que ver con lo que yo digo. Si un soldado sirve seis años y otro sirve ocho, evidente es que ha de haber un año en que no haya ningun soldado en la reserva; esta es la verdad de Pero-Grullo; pero ¿qué tiene que ver esto con que el Sr. Ministro de Guerra traiga en un proyecto de ley más fuerza que la que realmente necesitamos? (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: (Para tener una reserva disponible.) Si lo mismo la tenemos: si el hombre, que viene al servicio viene á reemplazar á otro, ó el uno ó el otro tiene que permanecer en las filas; y si uno de ellos se exime del servicio militar con arreglo á la ley, pagando 8.000 reales, y en vez de reemplazarlo con un voluntario llamamos indebidamente á un quinto, habrá un hombre ménos. Por lo demás, que un hombre esté en el regimiento de Granada ó que esté en el de Cuenca ó que esté en cualquier otro, es indiferente, porque, despues de cumplir cuatro años en el servicio activo, debe mandársele á su casa y pasa á la reserva; ni más ni ménos; por eso, ni se aumenta, ni se disminuye la cifra de la reserva; lo que aumenta es una redencion, y una redencion mal admitida y perjudicial al país, causando gravísimos perjuicios á los pueblos y ningun beneficio al ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): El Gobierno no puede permanecer indiferente á las graves acusaciones que el Sr. Salamanca ha hecho respecto del empleo que el Gobierno da á los fondos de la redencion. El Sr. Salamanca dice que hay 34.000 redimidos: segun los datos oficiales no hay más que 16.000; la quinta de 1877 produjo 9.000 y pico de

redimidos, y 6.000 la de 1878; ese número de soldados está ya cubierto con los enganchados y reenganchados, que llegan á 30.000. Para llenar el número de los últimamente redimidos, que ha sido menor porque en la última quinta solo ha ascendido á 6.000, pues así que las guerras se acaban disminuyen las redenciones, está ya abierta la redencion.

Sobre el otro argumento que ha hecho el Sr. Salamanca de que la Guardia civil no se remplaza con indivíduos del ejército, tengo que decir dos cosas: primera, que como el soldado no es una mercancía, no siempre es fácil enganchar hombres para cubrir las bajas de los que han pagado la redencion. Se ha abierto la redencion y por medio de ella se llenará ese número. La segunda es, que si la Guardia civil que está pagada con fondos de las redenciones no se pagara por el Consejo de redencion y enganches, habria que reemplazar sus indivíduos con hombres del ejército, y por consecuencia, esos hombres resultarian de ménos en el ejército. Hoy no lo son, porque está abierta la redencion. Ahora mismo estoy dando fuerzas del ejército á la Guardia civil, porque no hay hombres que quieran engancharse. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Sencillamente para manifestar que yo no he hecho ningun cargo al Consejo de redenciones y enganches, absolutamente ninguno; á quien he dirigido el cargo ha sido al Estado, porque si S. S. confiesa que está abierta la redencion y que no hay reenganchados, que no hay quien se enganche ó reenganche, evidente es que en un ejército de 100.000 hombres en tiempo de paz bien pudiera el Ministro de la Guerra perder esos hombres que se han redimido, y eso seria lo justo, al ménos mientras no encontrase enganchados; eso seria más justo que no el obligarme á mí, porque no puedo pagar la redencion, á que venga á cubrir la plaza de uno cuya redencion ha cobrado ya el Estado. Lo natural es que no admita redenciones el Estado, ó que si ha comprado un indivíduo, uno de los 100.000 puestos del ejército, no obligue á ninguno á servirlo mientras no encuentre quien se quiera enganchar, porque es una inmoralidad el que para cubrir ese puesto que uno ha pagado se obliga á salir de su casa á otro hombre y á entrar en el servicio, solo por el delito de que él no pueda pagar tambien la redencion. Es preferible que el Estado sufra esa falta en el ejército, porque si no son más que 6.000 los que se han redimido evidente es que no habrán faltado enganchados más que para 300 ó 400 plazas, y eso importa poco para un ejército de 100.000 y que nunca ha pasado de 85.000 en España y tiempos normales.

Además, yo en los datos que S. S. ha dado insisto, porque yo tambien los tengo, en la equivocacion de que marque cifras redondas; esas cifras redondas yo le reto á S. S. á que me demuestre que son de ocho años de redenciones; pero aunque S. S. me lo demostrase, aun cuando los enganches fueran por ocho años, S. S. sabe que el que se redime paga los ocho años á toca-teja, y el que entra á servir, por mil circunstancias de la ley de enganches, no llega á percibir dichos 8.000 rs. en muchos casos: por fallecimientos, condenas, desercion y rebajas que se hacen por diferentes conceptos, y todo eso queda en beneficio del fondo de redencion y enganche. Así se ve que en el tiempo que el Consejo de redencion y enganche pagaba, que es el secreto para que haya enganches, y por eso hoy que existe la desconfianza no hay enganchados; aun en ese tiempo en que el Consejo de redencion y enganche pagaba, verá S. S. que sobraban fondos, siendo así que los enganchados eran más que los redimidos; servian ocho años, y esto, como he dicho, consiste en que pierde el premio de enganche el que muere por enfermedad, el que entra en una conspiracion y es sentenciado por ese delito y por otras causas; de modo que viene á resultar un tanto por ciento de beneficio; y aun suponiendo que estén cubiertas todas las plazas de los redimidos, queda un beneficio cuantioso al Erario, que hoy es mucho mayor, toda vez que no se cubren las plazas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Dice el Sr. Salamanca que no acuden hombres al ejército porque las redenciones son por ocho años y los hombres no sirven más que por cuatro. No se ha fijado S. S. en la ley que dice que se invertirán esos fondos, primero, en enganchar tantos hombres como redimidos; segundo, en comprar material de guerra... (*El Sr. Salamanca*: Sí ya lo he dicho.) Perdóneme S. S.; déjeme continuar. Segundo, en comprar material de guerra y en cubrir obligaciones anteriores. Las obligaciones anteriores son grandes. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*) Su señoría no se conformará si no usa de la palabra el último: yo le daré ese gusto; pero conviene que quede consignado, que si el Estado tiene el servicio por cuatro años y la redencion se hace por ocho años, es porque tiene obligaciones sagradas que cumplir. Y ahora puede S. S. decir cuanto guste, porque quiero darle el placer de que sea el último que hable.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Es para rectificar y dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su benevolencia, que yo le agradezco. Es cierto que dice la ley que se empleen los fondos de las redenciones en material del ejército, y precisamente por eso hice yo mi argumento, diciendo que resultaba una inmoralidad, y que se hacia una especie de comercio de sangre, haciendo que se cubrieran plazas por otras personas, solo porque se habian admitido sus redenciones con el fin de reunir fondos para atender al material de guerra. Ya ve S. S. como no es una contradiccion.

En cuanto á las obligaciones anteriores, siento no estar conforme con S. S. Si el Gobierno se ha comido ó gastado las existencias del fondo de redenciones, ¿por qué razon ha de venir eso á pesar sobre los padres? (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: Eso es atrasado.) Sea de quien sea. ¿Qué razon hay para que venga á pagarlo el indivíduo que no debe servir, á quien se trae al servicio á la fuerza? Lo natural es que si esa deuda es del Estado, el Estado la satisfaga, pero no el pobre padre cuyo hijo no debia venir al servicio. El Estado se ha incautado de esos fondos: pues vengan al presupuesto general y que graven á todo el país, de quien es representante el Gobierno, puesto que á todo el país 20 ó 40 millones es una cantidad exígua; pero si han de pesar sobre las familias en la forma que quieren los Sres. Ministros, es decir, exigiendo más fuerza de la que necesitan, con objeto de que haya más padres que paguen, esto es lo que yo juzgo inmoral, como indudablemente lo es que hoy paguen ellos lo que gastaron mejor ó peor otros Gobiernos en atenciones generales del Estado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Ha dicho el Sr. Salamanca que el Gobierno se ha comido los fondos del Consejo de redenciones: ya comprendo que S. S. no habrá empleado esta palabra en un sentido literal; querrá decir que el Gobierno los ha gastado: pero de todos modos, yo me creo en el deber de defender á los Gobiernos que han dispuesto de esos fondos, que no ha sido ciertamente el actual, sino Gobiernos anteriores con los cuales el actual no tiene la menor afinidad política: por lo mismo es un deber en mí el levantarme á defender á esos Gobiernos que han merecido bien de la Pátria disponiendo de esos fondos y aplicándolos á la compra de armamento, equipo y vestuario para hacer la guerra con los mayores recursos posibles y para que los pobres soldados no carecieran de lo más indispensable en campaña.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la aprobacion de los artículos y lo fueron en la forma siguiente:

«Artículo 2.° La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército activo y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el primero, y desde el ingreso definitivo en Caja el plazo total obligatorio.

Art. 4.° El ejército de la Península se dividirá en activo y reserva.

Art. 5.° Formarán el ejército activo y servirán en él cuatro años todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el art. 17 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Art. 6.° De la fuerza de que conste el ejército activo solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 7.° Constituirán la reserva todos los indivíduos que hayan pertenecido cuatro años al ejército activo, los cuales servirán en ella hasta completar ocho.

Art. 9.° Los indivíduos de la reserva y los que del ejército activo, como reclutas disponibles, se hallen con licencia ilimitada, podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitacion que la de obtener el oportuno pase del jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos préviamente el Gobierno por atencion de guerra.

Los reclutas disponibles podrán contraer matrimonio á los dos años cumplidos en esta situacion, y los indivíduos de la reserva desde el dia en que pasen á ella, dando unos y otros conocimiento á sus respectivos jefes.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas, el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares con licencia ilimitada, á disposicion del Gobierno, bajo la denominacion de *reclutas disponibles*.

Art. 18. Para cubrir el cupo de hombres que á un pueblo corresponda poner desde luego sobre las armas, entrarán á servir por el órden de los números que hayan sacado en el sorteo los mozos comprendidos en el alistamiento. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad cuando no basten á completar dicho cupo los mozos comprendidos en su alistamiento. En la filiacion de cada mozo se consignará el número que le tocó en suerte.

Art. 19. Si por circunstancias extraordinarias fuere necesario un aumento imprevisto en la fuerza efectiva del ejército, se sacarán contingentes completos de reclutas disponibles de cada reemplazo, empezando siempre por los más modernos, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 20. Los ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán: primero, con voluntarios, y segundo por sorteo que se verificará á presencia de las personas expresadas en el art. 132 entre todos los indivíduos destinados al servicio activo, á no ser cuando el Gobierno por circunstancias especiales disponga se practique en los cuerpos del ejército activo entre indivíduos que no hayan cumplido en él un año contado desde su ingreso en Caja.

La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una ley, y solo en caso urgente y no hallándose abiertas las Córtes se podrá fijar por un Real decreto, dándolas cuenta cuando se reunan.

Los indivíduos destinados al ejército de Ultramar recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Respecto de los mozos destinados á la marina se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique después de descubierta la omision y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los indivíduos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento ó pedido su inscripcion en las listas, en el caso de no haber sido aún llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripcion, dado por el alcalde si no hubieren sido aún llamados los mozos de su edad,

y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado, cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder, con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernacion, y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

Art. 26. Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se dará cédula personal con este destino á los que estén en la edad de 15 á 35 años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocare la suerte de soldado y no se presentare á servir su plaza dentro del término que se le señale, no se llamará en su lugar un suplente, sino que se le expedirá certificado de libertad como redimido, y se pondrá á dispo sicion del Ministerio de la Guerra la cantidad depositada para que la invierta en cubrir la vacante.

Art. 50. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 53. El alistamiento de mozos será firmado por los concejales del *pueblo*-seccion y por el secretario ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirán en las multas de 100 á 200 pesetas cada uno de los primeros, y de 200 á 300 el segundo por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 205.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán copias autorizadas por el alcalde y por el secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de diez dias. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

Art. 56. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado, cuanto por los que le contradigan, acordando enseguida lo que le parezca justo por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas presentadas y la resolucion del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificacion en que consten éstas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 57. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen pobres de solemnidad, las autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 58. Serán excluidos del alistamiento:

1.° Los licenciados del ejército que hayan cumplido sin retribucion de enganche el tiempo prevenido en el art. 2.°

2.° Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.° Los que en 31 de Diciembre del año en que se hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

4.° Los que pasen de la edad de 35 años cumplidos en dicho dia 31 de Diciembre.

5.° Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Y 6.° Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 67 y 69.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos y aun en los no festivos si fuere necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 69. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde.

Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comision provincial, y ésta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia. Si perteneciesen á pueblos de distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias.

No habiéndose resuelto la duda para el dia del sorteo, será sorteado el mozo en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, pudiendo excepcionar en cualquiera de ellos y quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones provinciales acerca del alistamiento.

Art. 87. Los que fueren declarados inútiles por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos del servicio militar y tendrán el deber de presentarse á la Comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los tres llamamientos sucesivos.

Si entonces resultasen útiles, ingresarán en el ejército activo y cumplirán en él cuatro años, completando en la reserva lo que les falte hasta ocho, contados desde su primer llamamiento.

Art. 88. La estatura mínima para ingresar en el ejército activo será de un metro 540 milímetros. Los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva y tendrán el deber de presentarse durante los tres años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de

un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército activo, siéndoles de abono para extinguir su total empeño despues de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura obtendrán la licencia absoluta.

Tanto en este caso como en los á que se refieren los artículos 87 y 95, los Ayuntamientos cuidarán de la presentacion de los mozos.

Art. 90. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados:

1.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías; de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria con autorizacion del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

2.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la entrega en Caja.

Quedarán sujetos á servir sus plazas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados y que se eximieron en virtud de esta disposicion, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 30 años de edad.

Al efecto, los prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito, en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia en que esto se verifique.

Estas notas, trasmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán tambien para la formacion del alistamiento.

3.° Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del Azogue que sean vecinos de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio, y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubiesen servido por lo ménos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban jugar su suerte.

Serán igualmente comprendidos en esta disposicion los operarios forasteros y temporeros que cuenten dos años de matrícula en el establecimiento, siempre que en cada año hubiesen dado 100 jornales en los trabajos mencionados, y continúen en ellos; y tambien los empleados del establecimiento que para el desempeño de su destino deben bajar á lo interior de las minas á prestar sus servicios en ellas, ó que estén dedicados á las operaciones de la fundicion.

La suspension de la asistencia á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, no perjudicará al derecho de los operarios, y las Comisiones provinciales comunicarán sin demora á la Superintendencia de las minas de Almaden la lista de los indivíduos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar.

Los operarios á quienes se refiere esta disposicion, ingresarán en el ejército activo, si antes de cumplir la edad de 30 años dejan los trabajos de las minas ó de las fundiciones, ó no prestan en algun año el mencionado número de jornales, cuyas circunstancias pondrá inmediatamente en conocimiento de las Autoridades superiores civil y militar de la provincia el superintendente ó jefe de las minas, sin perjuicio de tener siempre á disposicion de dichas autoridades y de sus delegados los libros mensuales de matrículas que deben llevarse en el establecimiento, segun está prevenido por el reglamento de 28 de Octubre de 1863.

Y 4.° Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos, los alumnos de Academias y Colegios militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, practicantes de cirujía é indivíduos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia que les tocare servir en el ejército de tierra.

Los comprendidos en esta exencion que antes de cumplir los 30 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que prefija el art. 2.°

Art. 92. Serán exceptuados del servicio activo y destinados á la reserva, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.° El hijo único que mantenga á su padre pobre siendo éste impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre pobre siendo ésta viuda ó casada con persona tambien pobre y sexagenaria ó impedida.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de ésta, pobre tambien, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente.

5.° El expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó, cuando reuna las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

6.° El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo; ó si siendo casada, el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.

7.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

8.° El nieto único que reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera tambien pobre y sexagenario ó impedido.

9.° El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes del llamamiento y declaracion de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

10. El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos del ejército activo, por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepcion del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si

se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla primera del art. 93.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre, se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda.

11. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Julio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayorales y capataces, á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables despues de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Art. 93. Para la aplicacion de las excepciones contenidas en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos del ejército activo cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª La excepcion de que trata el párrafo tercero del artículo anterior producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó marido de la madre se halle sufriendo la condena, y cesarán tan luego como el mismo salga por cualquier concepto del establecimiento penal. Entonces el exceptuado entrará á servir su plaza por el tiempo que falte para extinguir los ocho años desde el dia en que entró en Caja el suplente.

3.ª Para que tenga lugar la excepcion del párrafo quinto del artículo anterior, el expósito será considerado como hijo respecto á la persona que le crió y educó, siempre que le haya conservado en su compañía desde la edad de tres años, sin retribucion alguna.

4.ª Se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará sin embargo nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla primera del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

5.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente; pero así en este caso como en el que menciona el núm. 4.° del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente.

6.ª Serán considerados como huérfanos para la aplicacion del párrafo 9.° del anterior artículo los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de seis meses, ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

7.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la entrega de los mozos del pueblo en la Caja de la provincia.

8.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de indivíduos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

9.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

10. Para los efectos del párrafo décimo del art. 92 se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio, ó por heridas recibidas durante su desempeño.

Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepcion expresada:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitutos.

Los cadetes ó alumnos de Colegios ó Academias militares, y los oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesion militar, aun cuando cubran plaza con arreglo al art. 90.

Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos legítimos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos obtenga el número más bajo; pero quedará en suspenso la excepcion hasta que éste haya ingresado en Caja.

Los mozos comprendidos en esta excepcion ingresarán en las filas y permanecerán en ellas hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para el ingreso del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia. Solo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio y se llamará entonces al suplente á quien corresponda.

11. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion por razon de la edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de éstos, y á las demás disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia que, segun dispone el art. 123 de esta ley, se haya señalado de antemano para que entregue su cupo el pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue antes ó despues.

12. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determi-

nados expresamente en el mismo; y las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10 se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepcion, ingresarán por el tiempo de cuatro años en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les correspondió en su reemplazo, completando despues en la reserva los años que les falten hasta extinguir los ocho prevenidos en el art. 2.°

Así en este caso como en el de ser destinados al servicio activo por no tener inutilidad física los mozos á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al servicio en su lugar.

Art. 106. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del dia señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran estos presentados ,el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulteriores prórogas.

No se otorgará ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citacion del síndico y de los otros mozos interesados.

Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las exenciones del art. 92, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, las autoridades, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costos, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuere denegada la exencion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92.

Se apreciarán sus exenciones segun el estado que tuvieren el dia en que se haga la nueva declaracion de soldados, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente y citándose de antemano en la forma prevenida por el art. 85 á los mozos que les siguieron en número, y muy particularmente á los que en su lugar fueron destinados al servicio activo.

Si despues de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepcion de algun mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comision provincial, alegándola en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123.

Art. 123. Cuando despues de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del dia señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquel, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exencion al alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dichoescrito y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la exencion.

Inmediatamente dará el alcalde conocimiento de esta alegacion á los otros interesados, y con citacion de ambas partes y del síndico, procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo á la resolucion del Ayuntamiento, y remitiéndolo sin demora á la Comision provincial, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan la excepcion sobreviniesen desde la víspera del dia señalado para emprender los mozos su marcha á la capital, se alegarán al tiempo del ingreso en Caja ante la Comision provincial, y ésta dispondrá se instruya con la posible brevedad el oportuno expediente, que será fallado por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Comision.

En uno y otro caso ingresará el mozo en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial dicte su fallo otorgando ó denegando la excepcion propuesta.

Cuando tenga lugar el caso previsto en el párrafo primero del art. 94, se alegará la exencion ante la Comision provincial en el término de los ocho dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva: y si justifica que no habia tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes de su ingreso en Caja, la Comision dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

Art. 124. Todos los mozos que hayan sido declarados soldados y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion con arreglo á los artículos 86, 107 y 115, ó que lo fueron temporalmente en los tres reemplazos anteriores con arreglo al art. 87, estarán en la capital de la provincia el dia que el gobernador de la misma haya designado préviamente á cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo en Caja, en virtud de lo que previene el art. 130, y se pondrán en marcha con la anticipacion oportuna, verificando el tránsito desde su pueblo en el tiempo que sea necesario á razon de 30 kilómetros por jornada.

Art. 134. Para la entrega en la Caja, cada uno de los mozos será tallado y reconocido precisamente por talladores y facultativos en presencia del vocal de la Comision provincial nombrado por la misma, y del comandante de la Caja. El mozo será admitido en Caja ó desechado segun lo que resulte de la talla ó del reconocimiento, siempre que el comandante de la Caja, los representantes del Ayuntamiento y de la Comision provincial, el mozo tallado y reconocido y las demás personas interesadas se hallen conformes con el dictámen de los talladores ó con el de los facultativos.

Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Comision provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el capítulo 15.

Si despues de ingresar el mozo en Caja y al ser retallado en el cuerpo á que hubiese sido destinado se viese que habia reconocida falta en la declaracion de su talla, se instruirá el oportuno expediente por la au-

toridad militar para exigir la responsabilidad al comandante de la Caja.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en los ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 2.° de esta ley con el recargo de cuatro años, que impondrá la Comision provincial, aunque despues resultasen no ser prófugos.

Art. 150. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, la cual se hará efectiva gubernativamente cualquiera que sea el punto de residencia del mismo, exigiéndoles el importe del precio de la redencion ó imponiéndoles en caso de insolvencia la detencion subsidiaria por vía de apremio, que podrá llegar hasta un año con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 159. Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano de mozo destinado á servicio activo, una retribucion de 50 pesetas, que se exigirán al prófugo; y si fuese insolvente, las abonará el Cuerpo con cargo al indivíduo.

Art. 171. Acordado el ingreso de un mozo en Caja por los comisionados para la entrega, cuando éstos, los facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario, por resolucion que dicte la Comision provincial, no podrá en ningun caso resistirse la admision del mismo, ni ingresará en el servicio activo otro mozo en su lugar, aun cuando llegue á probarse despues su completa inutilidad. En este último caso se instruirá expediente para conocer si hay ó no lugar á exigir responsabilidades por las pruebas admitidas para haberse declarado dicha inutilidad.

CAPITULO XVII.

De la sustitucion y redencion.

Art. 179. La sustitucion del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.° Por pariente del mozo hasta el cuarto grado civil inclusive.

2.° Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, subrogándose recíprocamente en sus obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido.

3.° A los que corresponda por suerte ir á Ultramar se permitirá tambien la sustitucion por cambio de número con cualquier otro indivíduo del ejército permanente de la misma Caja ó guarnicion que no estuviere ya alistado como voluntario, y aun por soldado licenciado que habiendo cumplido 23 años y sin pasar de 35, reuna las condiciones prevenidas en el art. 183.

4.° Tambien se permite la redencion del servicio por medio de la entrega de 2.000 pesetas cuando el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera, ó que ejerce una profesion ú oficio.

Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un pariente dentro del cuarto grado civil, necesitará acreditar:

1.° Por medio de partidas sacramentales ó de certificaciones del Registro civil debidamente legalizadas el grado de su parentesco con el mozo y la edad de 18 á 35 años.

2.° La identidad de su persona, mediante informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Comision provincial.

3.° Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.° No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el segundo párrafo del art. 96.

5.° Haber jugado suerte en algun reemplazo anterior, si tuviese edad para ello y no pertenecer al ejército activo ni á la reserva.

6.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre para realizar la sustitucion, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificacion correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, la Comision provincial pedirá informe á la autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto.

Art. 183. El licenciado del ejército de 23 á 35 años que pretenda ser admitido como sustituto de otro destinado por suerte á Ultramar, acreditará tener esta edad y los requisitos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° del art. 181, en la forma que en él se exige. Presentará además su licencia absoluta sin mala nota, y se obligará á servir en los de Ultramar por espacio de cuatro años contados desde su embarque, el cual se verificará antes de cumplir un año de su ingreso en Caja.

Art. 184. La Comision provincial decidirá acerca de la admision del sustituto en vista del reconocimiento prevenido en el art. 180 y de los demás documentos necesarios, segun queda dicho en los artículos anteriores, siendo ejecutivos sus acuerdos sin perjuicio de las reclamaciones que acerca de ellos puedan promoverse, y que serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Esto no obstante, dispondrá sin demora la comprobacion de los indicados documentos por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á la autoridad, jefe ó funcionario por quien se digan expedidos, tomando las precauciones convenientes para que no puedan suplantarse dichos informes; y si terminada así la instruccion del expediente, y completada con cuantos datos considere oportunos resultase que el sustituto no reunia, cuando fué admitido, las circunstancias que la ley requiere, la misma Comision provincial declarará sin efecto la sustitucion y llamará al sustituido para que cubra su plaza, pasando los antecedentes á los tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Art. 185. El sustituido por pariente dentro del cuarto grado, quedará obligado á ingresar en las filas del ejército activo, si en los siguientes reemplazos alcanzase al sustituto esta obligacion.

Cuando el mozo sustituido por un pariente fuese llamado al servicio en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

Art. 187. La presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal de que tratan los artículos 181, 182 y 183, se hará dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse; pero si tocare á éste la suerte de ir á Ultramar, cuando haya trascurrido más de la mitad de dicho término, se le admitirá el sustituto que con los requisitos legales presente dentro de los treinta dias siguientes al del sorteo.

Despues de trascurrido el plazo de los sesenta dias no se admitirá ningun recurso de sustitucion, exceptuando el de hermano.

Si le correspondiese ir á Ultramar despues de pasados dos meses desde que fué declarado definitivamente soldado, tendrá igual plazo de treinta dias para presentar el sustituto á las autoridades militares, y éstas observarán en su admision lo prevenido en los artículos anteriores respecto de las Comisiones provinciales, á las que darán conocimiento de dicha admision. Tambien corresponde en todo caso á las autoridades militares otorgar la sustitucion por soldado del ejército activo, sea cualquiera el arma ó instituto á que pertenezca, segun instrucciones especiales dictadas por el Ministro de la Guerra.

Se entiende declaracion definitiva para los efectos de este artículo y del 192, el fallo de la Comision provincial consentido, ó que aunque alzado haya causado ejecutoria en cada caso, desde cuya notoriedad en uno y otro principiará á correr el tiempo fijado con relacion al mismo en ambos artículos.

Art. 189. Suprimido.

Art. 190. Suprimido.

Art. 191. Para realizar la redencion por medio de la entrega de las 2.000 pesetas designadas en el artículo 179, presentará el mismo sorteado que pretenda libertarse del servicio, ú otra persona en su nombre, á la Comision provincial, la carta de pago ó documento que acredite haber entregado la cantidad referida en la Administracion económica de la provincia con destino exclusivo al reemplazo del ejército.

La Comision provincial, cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el mozo se halla en las condiciones prevenidas en el párrafo 4.° del art. 179, expedirá una certificacion que acredite la entrega de la cantidad y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del interesado á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificacion, que será firmada por el vicepresidente, dos vocales y el secretario de la Comision provincial y sellada con el sello de la misma, surtirá para el mozo que haya redimido por este medio la obligacion del servicio todos los efectos de una licencia absoluta.

La Comision provincial, quedándose con copias autorizadas de los mismos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razon circunstanciada en registros que hará llevar al intento de las redenciones del servicio, hará el uso que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que les fuesen entregados.

Art. 196. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el ejército por los mozos que se hubieren libertado de la obligacion del servicio mediante la redencion en metálico.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO VARIADOS.

Art. 35. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al comandante de la Caja de recluta para que produzca en la misma los debidos efectos.

Art. 36. Los certificados á que se refieren los artículos 34 y 35 servirán para incoar inmediatamente la comprobacion de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 37. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotacion los comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas.

Art. 38. La comprobacion de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 39. La comprobacion establecida por los artículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al dia en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Los que se hallen en el caso anterior serán observados durante los referidos dos meses en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles. Las observaciones se practicarán en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las Cajas por dos facultativos, nombrados uno por la Comision provincial y otro por el comandante militar, y del resultado se dará noticia circunstanciada á la Comision provincial, cumplido que sea aquel plazo. El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporacion por los facultativos nombrados por la misma y por la autoridad militar, con citacion de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comision la decision de cuantas dudas ocurran. Si el mozo resultase útil volverá á la Caja é ingresará desde luego en cuerpo. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comision provincial hará enseguida el llamamiento y entrega del recluta disponible que deba reemplazarle

Art. 41. El juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo durará tres meses, contados desde el dia en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquiera otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio, efectuándose la comprobacion y declaracion, ó tan solo la declaracion de su aptitud ó inutilidad, segun los casos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas relativo á la del distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *de Abril*), en el que se proponia la admision de D. Federico Hoppe, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitdo Diputado el Sr. Hoppe.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Hoppe.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de patentes de invencion.

El Sr. **LOS ARCOS**: En virtud del derecho que me concede el art. 174 del Reglamento, pido que se cuente el número de Diputados presentes antes que se proceda á la votacion definitiva.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 107, *sesion de* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta por el Sr. Secretario Garrido Estrada de si se aprobaba, dijo

El Sr. **LOS ARCOS**: Señor Presidente, reproduzco mi peticion.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Hay 72 Sres. Diputados presentes, número bastante para votar dictámenes de Comision mista.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido que se lea el art. 174 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así: «Art. 174. La votacion definitiva de las leyes en su totalidad es la única que, con arreglo al art. 37 de la Constitucion, requiere la presencia de la mitad más uno del número total de Diputados que componen el Congreso.

En los proyectos ó proposiciones de ley para gracia ó pension se verificará la votacion por medio de

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: El Reglamento dice bien claramente que para la votacion definitiva de todo proyecto de ley se necesita la mitad más uno de los Sres. Diputados: suplico, por tanto al Sr. Presidente, que mande contarlos, y supuesto que el Reglamento no hace excepcion alguna, que se vea si hay número suficiente para aprobar este proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los precedentes están en contra de la interpretacion latísima que S. S. da al artículo del Reglamento que acaba de leerse.

La ley que es objeto de una Comision mista está votada definitivamente, y lo único que se somete á la aprobacion del Congreso son las diferencias que han sido objeto de la deliberacion de la Comision mista, y para la aprobacion de la ley en ese estado ha bastado siempre el número de 70 Diputados. Si S. S. tiene dudas de que entre los presentes no componen ese número, se pueden contar.

El Sr. **LOS ARCOS**: No insisto en que se cuente el número de Diputados presentes, porque efectivamente veo que somos más de 70: si yo me atreviera á discutir con el Sr. Presidente, algo podria decir respecto á los precedentes que S. S. dice establecidos; pero no añado una palabra más.»

Acto seguido fueron aprobados todos los artículos en la forma siguiente:

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Todo español ó extranjero que pretenda establecer ó haya establecido en los dominios españoles una industria nueva en los mismos, tendrá derecho á la explotacion exclusiva de su industria durante cierto número de años, bajo las reglas y condiciones que se previenen en esta ley.

Art. 2.° El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una *patente de invencion.*

Art. 3.° Pueden ser objeto de patentes:

Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion y nuevos, ó que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Los productos ó resultados industriales nuevos, obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que su explotacion venga á establecer un ramo de industria en el país.

Art. 4.° Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo primero aplicados á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 5.° Se considera como nuevo para los efectos del art. 3.° de esta ley lo que no es conocido ni se halla establecido ó practicado en los dominios españoles ni en el extranjero.

Art. 6.° El derecho que confiere la patente de invencion, ó en su caso el que se derive del expediente incoado para obtenerle, podrá trasmitirse en todo ó en parte por cualquiera de los medios establecidos por nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 7.° La patente de invencion puede ser concedida á un solo indivíduo, ó á varios, ó á una sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Art. 8.° Toda patente se considerará concedida, no solo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art. 9.° No pueden ser objeto de patente:

1.° El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el párrafo primero del art. 3.°, á no ser que estén comprendidos en el párrafo segundo del mismo artículo.

2.° El uso de los productos naturales.

3.° Los principios ó descubrimientos científicos mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química de carácter práctico industrial.

4.° Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

5.° Los planes ó combinaciones de crédito ó de Hacienda.

Art. 10. Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto industrial.

Art. 11. Las patentes de invencion se expedirán sin prévio exámen de novedad y utilidad: no deben considerarse, por tanto, en ningun caso como declaracion ni calificacion de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TITULO II.

De la duracion y cuota de las patentes.

Art. 12. La duracion de las patentes de invencion será de veinte años improrogables si son para objetos de propia invencion y nuevos.

La duracion de las patentes para todo lo que no sea de propia invencion, ó que, aun siéndolo, no sea nuevo, será tan solo de cinco años improrogables.

Se concederá, no obstante, por diez años improrogables para todo objeto de propia invencion aun cuando el inventor haya adquirido patente sobre el mismo objeto en uno ó más países extranjeros, siempre que lo solicitare en España antes de terminar el plazo de dos años, contado desde que obtuvo la primitiva patente extranjera.

Art. 13. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año: 20 pesetas el segundo; 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50, 100 y de 200 pesetas.

Art. 14. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente y en ningun caso serán dispensadas.

TITULO III.

Formalidades para la expedicion de las patentes.

Art. 15. Todo el que desee obtener una patente de invencion entregará en la secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquiera otra que elija para este efecto:

1.° Una solicitud al Ministro de Fomento, en la que se exprese el *objeto único* de la patente; si dicho objeto es ó no de invencion propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la solicitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

2.° Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química que motive la patente; todo con la mayor claridad, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invencion, ó como no practicado ó establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operacion, procedimiento ó materia que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan solo sobre el contenido de dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras de ninguna clase en pliegos foliados con numeracion correlativa. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal.

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

3.° Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos en papel-tela, con tinta y ajustados á la escala métrica decimal.

4.° El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

5.° Un índice firmado de todos los documentos y objetos entregados, los cuales deberán ir tambien firmados por el solicitante ó por su apoderado.

Art. 16. El secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion; firmará al pié del índice con el interesado ó su representante, y expedirá el correspondiente recibo. El mismo secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego: «Presentado tal dia de tal mes, á tal hora y tantos minutos;» firmará esta diligencia, y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentacion, expresiva del dia, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 17. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los gobernadores civiles remitirán al director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos y de una certificacion expedida por el secretario con el V.° B.° del gobernador, del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego. Los gastos de remision serán de cuenta del interesado.

Art. 18. El secretario del Conservatorio de Artes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificacion de que trata el artículo anterior extenderá, firmará y sellará una diligencia en que exprese su conformidad ó las faltas que haya.

Art. 19. El secretario del Conservatorio procederá inmediatamente á la confrontacion de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos ó modelos, con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso 2.° del artículo 16, escrita al pié de la Memoria, extenderá, firmará y sellará á continuacion de ambos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrasen defectos en la documentacion, se hará constar en el expediente y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó sus representantes, para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentacion de la solicitud en el Gobierno de provincia, si ésta es de la Península é islas adyacentes; el de cuatro meses si la de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las islas Filipinas.

Estos plazos son improrogables; y una vez trascurridos sin que se hayan subsanado las faltas del expediente, éste quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 20. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el director del Conservatorio de Artes, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 11 de esta ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud, acompañada de informe, en que expresará:

1.° Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 15.

2.° Si se han recibido la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todo por duplicado, y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

3.° Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

4.° Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 9.°

5.° Si en vista de todo, procede conceder ó negar la peticion.

Art. 21. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento lo comunicará al director del Conservatorio de Artes, quien hará pública esta resolucion por medio de la *Gaceta de Madrid*, y en el plazo improrogable de un mes, contado desde el dia de la publicacion, el interesado ó su representante se presentarán en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente. Si no lo hiciere dentro del plazo expresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 22. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento; éste expedirá inmediatamente la patente de invencion y la remitirá al Conservatorio de Artes, cuyo director la comunicará al gobernador de la provincia en que tuvo orígen el expediente para la debida anotacion en el registro de que habla el art. 16, y dispondrá que por el secretario del Conservatorio se tome razon de la patente en un registro especial, y sea entregada al interesado ó á su representante bajo recibo, que se unirá al expediente.

Art. 23. A la cabeza de la patente se imprimirá, en caractéres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invencion sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 24. El secretario del Conservatorio de Artes entregará tambien bajo recibo al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose asi en la misma.

Art. 25. El registro especial de patentes de la secretaría del Conservatorio de Artes estará á disposicion del público durante las horas que el director fije para ello. Los datos de este registro harán fé en juicio.

TITULO IV.

De la publicacion de las patentes y publicidad de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art. 26. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid* en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre para la inmediata publicacion en dicho periódico oficial, una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los gobernadores de provincia dispondrán que estas relaciones se reproduzcan en los *Boletines Oficiales* tan luego como aparezcan en la *Gaceta*.

Art. 27. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, prévio el permiso del director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art. 28. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos permanecerán en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TITULO V.

De los certificados de adicion.

Art. 29. El poseedor de una patente de invencion, ó su causahabiente, tendrá durante el tiempo de la concesion derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificacion ó adicion.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por certificados de adicion expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal, y prévias la solicitud y documentacion de que habla el art. 15.

Art. 30. El que solicite un certificado de adicion abonará por una sola vez la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 31. El certificado de adicion es un accesorio de la patente principal y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesion los mismos efectos que ella.

El tiempo hábil para explotar el certificado de adicion termina al mismo tiempo que el de la patente principal.

TITULO VI.

De la cesion y trasmision del derecho que confieren las patentes.

Art. 32. Toda cesion total ó parcial del derecho que confiere una patente de invencion ó un certificado de adicion, sea á título gratuito ú oneroso, y cualquiera otro acto que envuelva modificacion del primitivo derecho, se hará indispensablemente por instrumento público, en el cual se testimoniará una certificacion del secretario del Conservatorio de Artes, visada por el director, en la que se haga constar que está al corriente el pago de las cuotas fijadas en esta ley, y que el cedente es dueño de la patente ó del certificado de adicion, segun las anotaciones del registro de toma de razon.

Art. 33. Ningun acto de cesion ó cualquiera otro que envuelva modificacion del derecho podrá perjudicar á un tercero si no ha sido registrado en la secretaría del Gobierno civil de la provincia donde se hizo la primitiva adicion.

Art. 34. El registro de las cesiones y de todos los actos que envuelvan modificacion del derecho se realizará por la presentacion y entrega en la secretaría del Gobierno de la provincia respectiva de un testimonio auténtico del acto ó contrato de cesion ó modificacion.

En este testimonio se anotará por el secretario la fecha y el fólio del registro.

Art. 35. El gobernador civil de la provincia en que se haga el registro de la cesion ó de cualquiera otro acto ó contrato que envuelva modificacion del derecho, remitirá al director del Conservatorio de Artes, dentro de los cinco dias siguientes al del registro, copia certificada por el secretario y visada por el gobernador, del acto ó contrato de cesion ó modificacion y de la diligencia que acredite haberse hecho el registro en la secretaría.

Art. 36. El secretario del Conservatorio de Artes anotará en el registro especial de toma de razon de patentes todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en cada una, en vista de la copia certificada del acto ó contrato de cesion que se unirá al expediente.

Art. 37. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en las patentes.

TITULO VII.

Condiciones para el ejercicio del privilegio.

Art. 38. El poseedor de una patente de invencion ó de un certificado de adicion está obligado á acreditar ante el director del Conservatorio de Artes, y dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que se ha puesto en práctica en los dominios españoles estableciendo una nueva industria en el país.

El plazo de dos años dentro del cual ha de acreditarse esta práctica, solo podrá prorogarse en virtud de una ley por justa causa y por un plazo que no podrá pasar de seis meses.

Art. 39. El director del Conservatorio de Artes por sí ó por medio de un ingeniero industrial ó de persona competente delegada al efecto se asegurará del hecho, practicando las diligencias ménos gravosas que conceptúe necesarias, y con tal objeto podrá solicitar la cooperacion de cualesquiera autoridades ó corporaciones, y éstas deberán prestársela del modo más eficaz con su influencia y con todos los medios de que al efecto puedan disponer.

Art. 40. Cuando el director del Conservatorio de Artes considere que el expediente está suficientemente ilustrado, lo remitirá con informe al Ministro de Fomento para la resolucion que proceda.

Art. 41. Los gastos que ocasionen las diligencias necesarias para asegurarse de que el objeto de la patente ó del certificado de adicion se ha puesto en práctica, estableciendo una nueva industria en el país, serán de cuenta del interesado, quien no estará obligado á satisfacerlos sin que sean aprobados por el director del Conservatorio de Artes.

Art. 42. El director del Conservatorio de Artes dispondrá que el secretario del mismo anote en el registro de toma de razon de patentes la resolucion que recaiga en los expedientes de práctica, y comunicará esta resolucion al gobernador de la provincia respectiva.

TITULO VIII.

De la nulidad y caducidad de las patentes.

Art. 43. Son nulas las patentes de invencion:

1.° Cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente las circunstancias de propia invencion y novedad, la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro de los dominios españoles ó cualquiera otra que alegue como fundamento de su solicitud.

2.° Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al órden ó á la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

3.° Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

4.° Cuando se demuestre que la Memoria descriptiva no contiene todo lo necesario para la comprension y ejecucion del objeto de la patente ó no indica de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 44. La accion para pedir la nulidad de una patente ante los tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El Ministerio público podrá, no obstante, pedir la nulidad cuando la patente esté comprendida en el caso 2.° del art. 43.

Art. 45. En los casos del art. 43 serán tambien nulos y de ningun efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 46. Caducarán las patentes de invencion:

1.° Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

2.° Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad antes de comenzar cada uno de los años de su duracion.

3.° Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en el art. 38.

4.° Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 47. La declaracion de caducidad de las patentes comprendidas en los casos 1.°, 2.° y 3.° del artículo 46 corresponde al Ministro de Fomento, prévio aviso del director del Conservatorio de Artes. Contra la resolucion definitiva del Ministro cabe el recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Estado dentro del plazo de treinta dias.

La declaracion de caducidad de una patente comprendida en el caso 4.° del mismo art. 46 corresponde á los tribunales á instancia de parte.

Art. 48. El director del Conservatorio de Artes, despues de disponer que en el registro especial de toma de razon de patentes se hagan las oportunas anotaciones, remitirá al de la *Gaceta de Madrid* al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, otra expresiva de las patentes caducadas por resolucion del Ministerio de Fomento.

Los gobernadores civiles dispondrán que esta relacion se reproduzca en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, y que en vista de ella se hagan en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 49. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio atentan á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Son cómplices los que á sabiendas contribuyen á la fabricacion, ejecucion y venta ó expendicion de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 50. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 201 á 2.000 pesetas.

En caso de reincidencia la multa será de 2.001 á 4.000 pesetas.

Habrá reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por el mismo delito.

La complicidad en la usurpacion será castigada con una multa de 50 á 200 pesetas. En caso de reincidencia con la multa de 201 á 2.000 pesetas.

Todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar.

Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 51. Los falsificadores de patentes de invencion serán castigados con las penas establecidas en la seccion primera del capítulo 4.°, libro 2.° del Código penal.

Art. 52. La accion para perseguir el delito de usurpacion previsto y castigado en este título, no podrá ejercerse por el ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

TITULO X.

De la jurisdiccion en materia de patentes.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los Jurados industriales.

Interin se organizan los Jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario. Las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion será parte el ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causahabientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

Los gobernadores civiles reproducirán en los *Boletines Oficiales* de sus provincias estas nulidades ó caducidades y harán en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, que fueron obtenidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados antes de la publicacion de esta ley, se terminarán con arreglo á las leyes anteriores; pero los interesados podrán optar por los plazos y forma de pago de la presente.

Art. 62. Toda accion sobre usurpacion, falsificacion, nulidad ó caducidad de una patente, no intentada antes de la fecha en que se ponga en ejecucion la presente ley, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la misma.»

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Hoppe participando que habiendo jurado el cargo de Senador por la provincia de Zamora, renunciaba el de Diputado á Córtes por la de Puerto-Rico, distrito de Utuado, el Congreso acordó quedar enterado y que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Tambien quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado ha aprobado en la sesion de este dia el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de patentes de invencion.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 20 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando varios artículos del Código de comercio, referentes á quiebras, habia elegido presidente al Sr. Senador D. Alejandro Olivan y secretario al Sr. Diputado D. Jerónimo Anton Ramirez.

Se le leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley reformando varios artículos del Código de comercio, referentes á quiebras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: nombramiento de la Comision que en union de la del Senado ha de formular, con arreglo al art. 41 de presupuestos, un proyecto de ley sobre ferro-carriles.

Dictámen de la Comision mista sobre reforma de varios artículos del Código de comercio referentes á quiebras, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y media.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre defensa contra la invasion de la phylloxera vastatrix.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se creará en Madrid una Comision central de defensa contra la phylloxera, sobre la base de la Comision permanente que entiende en este asunto en el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de la cual será presidente nato el Ministro de Fomento, y por delegacion el director general de instruccion pública, agricultura é industria, con quienes se comunicará directamente la citada Comision.

Compondrán además ésta representantes de la propiedad vitícola y de las corporaciones y sociedades científicas y agrícolas más importantes de España, así como de aquellas personas que por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realizacion de los fines que comprende la presente ley.

Art. 2.° En todas las provincias vitícolas del Reino se establecerán Comisiones provinciales de defensa contra la phylloxera, compuestas del gobernador, á quien corresponderá la presidencia, tres viticultores elegidos por el Gobierno entre los cincuenta primeros contribuyentes, un diputado provincial, un vocal de la Junta de agricultura nombrado por la misma, el jefe de Fomento, el jefe económico, el ingeniero jefe de montes, los profesores de agricultura é historia natural del Instituto provincial y el ingeniero agrónomo secretario de la Junta de agricultura, que lo será tambien de la Comision.

Art. 3.° Estas Comisiones, así la central como las provinciales dependientes de ella, auxiliarán en sus respectivas esferas de accion al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se le consulten por el Ministerio de Fomento, relativas al objeto de esta ley, y proponiendo, de conformidad con la misma, los medios en su juicio más acertados para llevarla á cumplido efecto, así como para resolver equitativamente y en justicia las cuestiones que se relacionen con tan terrible plaga y á que pueda dar lugar la aplicacion de las disposiciones legales que rijan en la materia.

Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que, aparte de las consignadas expresamente en esta ley, les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de la importante mision que tendrán á su cargo.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir, en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen, la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes, de sarmientos, barbados y púas de todos los resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia.

Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.

Art. 5.° En el caso de presentarse la phylloxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del art. 4.°, procedentes de las viñas infestadas.

Art. 6.° Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero, ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y éstas no se hallen infestadas.

En las secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro registro de la plantacion de vides, y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Art. 7.° Todo propietario de viña, ó quien le represente, estará obligado á dar aviso al alcalde respectivo de cualquier síntoma que notase en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, prévio reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero dia si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central.

En caso de infeccion quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.° Los alcaldes, los ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, la provincia, el Municipio ó los particulares, estarán obligados á dar cuenta inmediatamente al gobernador y á la Comision provincial de defensa, de cualquier alteracion ó síntoma que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 9.° En el caso de presentarse algun foco phylloxérico en España ó en sus islas adyacentes, se procederá inmediatamente al arranque de todas las cepas muertas ó atacadas, así como al de todas las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última de aquellas, destruyéndose por medio del fuego y sobre el mismo terreno, con sus sarmientos, hojas y tutores.

Además se removerá la tierra hasta donde se juzgue necesario para descubrir y quemar las últimas raíces, desinfectándose el suelo por los medios que aconseje la ciencia y haya prescrito la Comision central, y sin que puedan hacerse nuevas plantaciones de viñas mientras que á juicio del Gobierno, de acuerdo con dicha Comision, subsista el peligro.

El propietario de tales terrenos podrá destinarlos á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto durante el período indicado á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial de defensa.

Art. 10. No se abonará indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen. Por las que se destruyan dentro de la zona de 20 metros de que habla el artículo anterior, se abonará al propietario el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata.

Se indemnizará el valor de cualquiera planta ó cosecha que sea necesario destruir ó perjudicar para las operaciones indicadas.

No se abonará indemnizacion alguna por las vides que se destruyan en las colonias agrícolas.

Art. 11. El dueño de una viña atacada por la phylloxera podrá verificar á sus expensas el arranque y desinfeccion, siempre que así lo reclamase de la Comision provincial de defensa dentro de tres dias despues de declarada la infeccion, y con la condicion de proceder inmediatamente á las operaciones oportunas bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones establecidas por dicha Comision. Trascurrido dicho plazo sin haberse solicitado el permiso, se procederá de oficio á practicar las indicadas operaciones.

Art. 12. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia todas las viñas inmediatas á las que se arranquen, y dentro del rádio que juzguen necesario para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos phylloxéricos.

Art. 13. Todos los gastos que ocasionare el arranque de cepas, desinfeccion y demás operaciones confiadas á las Comisiones provinciales de defensa, así como las indemnizaciones que procediesen con arreglo al art. 10, serán costeados de un fondo que estará depositado en las sucursales del Banco de España y á disposicion de la Comision provincial de la phylloxera. Se formará este fondo con un recargo de 25 céntimos de peseta anuales por hectárea de viña, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos por dos años á contar desde el actual ejercicio, si bien solo se hará efectivo en las provincias invadidas y sus limítrofes que sean vitícolas.

Si á juicio de la Comision central hubiese necesidad de continuar imponiendo este recargo, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

Para atender á los gastos indispensables de estudio, ensayos y medios de defensa generales contra la phylloxera, se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán inspeccionar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus provincias, y el Gobierno, á peticion de la Comision central de la phylloxera y bajo su inspeccion especial, podrá establecer dónde y cuándo lo estime oportuno, semilleros de vides americanas ó de castas que no sean susceptibles de ser atacadas por la phylloxera.

Art. 15. Los alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.°, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central, prévio informe de la provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.° y cuya importacion estuviese prohibida,

serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganado procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo ménos en el máximo de la multa.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley reformando varios artículos del Código de comercio referentes á quiebras.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando varios artículos del Código de comercio, despues de conferenciar detenidamente, ha acordado suprimir los artículos *adicional* y *transitorio*, de conformidad con lo resuelto por el Congreso de los Diputados, lo cual tiene el honor de someter á la aprobacion de dichos Cuerpos Colegisladores.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1878.=Alejandro Olivan, presidente.=Manuel Torrecilla.=José Ramon Lopez Dóriga.=Manuel María Alvarez.=Manuel Danvila.=Plácido de Jove y Hévia.=Ignacio Vieites.=Cándido Martinez.=E. Lopez y Gonzalez.=Fernando Puig.=Jerónimo Anton Ramirez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 22 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ministro de Marina contesta á las preguntas hechas por el Sr. Vivar en la sesion última acerca de la situacion en que se encuentran los obreros de Cartagena.=Rectifica el Sr. Vivar, y ruega al Sr. Ministro que procure que los buques de comercio sean servidos por maquinistas españoles.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Fernandez de la Hoz pide al Sr. Ministro de Fomento que destine algunos fondos á la carretera de Lozoyuela á Rascafria para dar ocupacion á los jornaleros de aquel distrito.=Contestacion del señor Ministro de Fomento.=El Sr. Gonzalez Fiori hace notar que al publicarse el documento que leyó en una de las últimas sesiones, redactado por los estudiantes de medicina de Madrid, se ha omitido uno de sus párrafos, y pide se subsane esta omision en el *Diario de las Sesiones*.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Gaviña ruega que se apruebe el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, y que se cuide de la unificacion de la moneda de cobre.=Contestan los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda.=El Sr. Rodriguez Correa llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de la aflictiva situacion en que se encuentran los Ayuntamientos en general y en particular los del distrito de Guadalajara.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Interpelacion del Sr. Salamanca y Negrete acerca del ascenso del Sr. Miret á coronel; sobre la prision del señor brigadier Villacampa, y resultados de la instancia del comandante de carabineros Sr. Saravia.=Discurso del Sr. Salamanca.=Del señor Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.=Se pasa á otro asunto.=ORDEN DEL DIA: Se aprueban sin discusion los proyectos de ley sobre reforma de varios artículos del Código de comercio; ferro-carriles de Zaragoza á Val de Zafan; Lérida á Puente de Rey; pension á Doña Luisa Goytia y Doña Angela Iglesias.=Se declaran conformes con lo acordado, y aprueban definitivamente, los proyectos de ley sobre ferro-carril de Lérida á Puente de Rey y Zaragoza á Val de Zafan.=Se procede al nombramiento de la Comision de Sres. Diputados que en union con igual número de Sres. Senadores han de formar la Comision de que habla el art. 41 de la ley de presupuestos.=A propuesta de la Mesa y acuerdo del Congreso se nombra la Comision en la forma que prescribe el art. 11 del Reglamento, siendo elegidos los Sres. Balaguer, Alonso Martinez, Perez Sanmillan, Cos-Gayon, Garrido Estrada, Suarez Inclan y Reyna.=El Congreso queda enterado de haber elevado el Senado á la sancion varios proyectos de ley.=Quedan publicadas como leyes las siguientes: sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á Sevilla; exceptuando de la venta por el Estado los bienes y rentas del instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza; concediendo pension á Doña Josefa Herrera Dávila, á D. Fernando

Buceta, á Doña Josefa Sollá, á Doña Antonia de Rada, á Doña Juan Miranda y á Doña Felipa Cuéllar; autorizando al Gobierno para verificar con el Ayuntamiento de Málaga la permuta de varios edificios del Estado; sobre proteccion á los niños; concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernacion sobre suministros á presidios; autorizando al Ayuntamiento de Málaga para expropiar terrenos con motivo de la apertura de tres nuevas calles; sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte, de Almansa á Yecla y de Zamora á Astorga; sobre concesion de varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina correspondientes al año 1876 á 77 y otro de 57.610 pesetas para 1877 á 78; sobre aprovechamientos forestales y reforma de la ley de montes; estableciendo un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid con destino á la construccion de un nuevo edificio; sobre construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual; autorizando la ratificacion del tratado de comercio entre España y Bélgica; presupuestos generales del Estado para el año económico de 1878 á 1879; sobre patentes de invencion, y sobre reclutamiento y reemplazo del ejército.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las cinco y media.

Se abrió á las dos y cuarto y leida el Acta del 20 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Minstro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Señores Diputados, el Sr. Vivar, en la sesion del sábado último, se sirvió dirigir varias preguntas al Ministro de Marina; y estando yo ocupado en la otra Cámara, me las trasmitió mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion. Voy, pues, á contestar á S. S.

El Sr. Vivar se lamenta de que solo se trabaje en el arsenal de Cartagena veinticuatro dias en el mes.

Como S. S. sabe muy bien, este trabajo tiene que estar subordinado al presupuesto; éste se divide en dozavas partes y no puede excederse de ese número de dias en los gastos, porque si se hiciese lo contrario habria al fin del ejercicio que traer créditos supletorios y sobre todo pasar las angustias que yo he pasado á la terminacion del actual. Además, si á los veinticuatro dias laborables se les aumentan los domingos y dias de fiesta, resultará que pocos dias dejarán de trabajar en el mes los jornaleros de Cartagena.

El Sr. Vivar ha hablado del baradero de Santa Rosalía porque en este presupuesto nada se consigna para su continuacion, y S. S., con un celo que le honra por los intereses de la profesion en que sirve, clama por que se remedie el mal; pero S. S. sabe que no todo lo que se quiere, se puede. Nosotros tenemos y estamos llevando á cabo la gran obra colosal del dique del Ferrol, para la cual se consigna en el ejercicio venidero 4 millones de reales; podrá ser que de lo destinado á esta atencion quede algun resíduo, y en este concepto se podrán aplicar algunas sumas al baradaro de Santa Rosalía: pero hoy por hoy es imposible quc se acuda á esta atencion, porque no lo permite la penuria del Erario. Su señoría comprenderá que esto á nadie podia interesarle más que á mí, porque soy jefe de la corporacion, y además porque he estado más de dos años mandando aquel departamento y en él no me sucedió ningun acontecimiento desagradable, pues todos los funcionarios cumplian con su deber.

Por último, S. S. ha tratado de la conveniencia de que se construyan nuestros buques en España y no en el extranjero. Estoy completamente de acuerdo en esto con S. S.; éste ha sido el ideal de toda mi vida: primero, porque así se utilizan nuestros establecimientos; segundo, porque se da trabajo á nuestras maestranzas, y tercero, porque el dinero, en vez de gastarse en el extranjero, se queda en España. En corroboracion de esto se ha determinado y llevado á efecto el taller de proyectiles en Cartagena, que ya ha comenzado á funcionar, y se están montando talleres, como son el de Cartagena y el del Ferrol, para la construccion de buques de guerra; y tenga en cuenta S. S. que por mi parte no se hace en el extranjero más que lo absolutamente necesario.

Estos han sido los tres puntos principales tocados por S. S., y habiéndolos contestado, me siento, rogando al Congreso me dispense por el tiempo que he ocupado su atencion.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Marina por la contestacion que se ha servido darme; pero la Cámara comprenderá cómo el Sr. Ministro viene á estar conforme con lo que yo manifesté en la sesion del sábado, y que es necesario llevar vida y trabajo á los departamentos.

Su señoría nos ha manifestado que en el presupuesto no hay nada consignado para el baradero de Santa Rosalía, obra que es preciso llevar á efecto, y que solamente hay 4 millones de reales destinados para el dique del Ferrol; pero S. S. sabe que esta cantidad está ya gastada, puesto que hay que abonarla á los contratistas, que hasta el presente han hecho obras y no se les ha satisfecho su importe.

Mi ánimo el otro dia, como hoy, es decirle á S. S. que haga cuanto le sea posible con sus compañeros, y en particular con el Sr. Ministro de Hacienda, para que esas obras que están pendientes se realicen y se vaya así procurando la reconstruccion de la marina. Yo ya sé que cuando estuvo en el arsenal de Cartagena el general Lobo, y despues S. S., se han establecido algunos talleres y se ha dado alguna vida y actividad á la maestranza; pero es lo cierto que si se establecieron varios talleres, como es el de jarcias y lonas, donde se montan 84 telares que sin montar se encontraban almacenados hace diez y ocho años en el arsenal de Cartagena, número suficiente para abastecer á todo lo que nuestros apostaderos y departamentos necesitasen tanto de la Península como de Ultramar, tan solo nueve habia montados. Al mismo tiempo seria muy conveniente para la industria nacional entretener y dar ocupacion á esas laboriosas maestranzas del arsenal de Cartagena, y evitar los peligros que pudieran sobrevenir á consecuencia de ciertas visitas que se han hecho en aquel departamento en estos últimos dias, y que el Gobierno sabe. Esto es cuanto tengo que decir sobre este asunto por ahora al Sr. Ministro de Marina.

Y puesto que estoy de pié, voy á dirigirle á S. S. otra pregunta ó ruego respecto á la institucion de maquinistas de la marina mercante.

Su señoría sabe el trabajo que ha costado el que la

marina nacional se sirva de maquinistas españoles, como no desconoce tampoco que durante más de treinta años los buques de guerra han estado servidos por maquinistas extranjeros, dando esto lugar á hechos notables que el país desconoce.

Afortunadamente en el dia ya son pocos los buques de la armada que no se sirven de maquinistas nacionales, y los pocos extranjeros que restan puede decirse están naturalizados.

Pues bien, en el mismo caso se encuentran los buques de la marina mercante, y la mayor parte de los buques de comercio, los cuales se sirven de maquinistas extranjeros, y se sirven de ellos porque como los inspectores de esas empresas son ingleses, naturalmente protegen á sus nacionales con preferencia á los españoles. Este cuerpo de maquinistas no estaba reglamentado, pero en 23 de Enero de este año se reglamentó... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, tengo que hacer estas indicaciones para que el Sr. Ministro de Marina conozca los fundamentos que tengo para recomendarle la institucion de los maquinistas, que es tan útil, y la necesidad de que se la dé la vida que necesita.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. se contraiga lo más posible.

El Sr. **VIVAR**: Pues bien, en Enero de este año se hizo el reglamento de maquinistas de comercio, en el cual se señalaba que los españoles fuesen preferidos á los extranjeros; pero á instancias de no sé quién, se estableció que no hubiese esa preferencia, y el resultado es que hoy varias empresas, como son la de Olano Larrinaga, la de Cuadra, la de Vinuesa, la de Lopez y otras, tienen un personal de más de 200 maquinistas, en su mayor parte extranjeros, y el motivo de que esto pase es porque los inspectores de esas empresas colocan á sus conciudadanos, que son ingleses.

Por consiguiente, yo ruego á S. S. que teniendo en cuenta lo que he expuesto, atienda á los maquinistas españoles con preferencia á los extranjeros.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pocas palabras tengo que decir á S. S. acerca de lo que ha manifestado; pero respecto á los talleres de jarcia y lona de Cartagena, diré á S. S. que por lo que hace á jarcias, ese departamento surte á los de la Península y Ultramar; y en cuanto á lona, así que estén montados los talleres que faltan, surtirán igualmente á casi todos nuestros apostaderos.

Con respecto á la nueva pregunta que me ha dirigido S. S., le diré que como ya sabia de antemano que iba á tratar de este asunto, he recogido varios apuntes en el Ministerio, á la ligera, y resulta que hasta que se publicó el reglamento de maquinistas para los buques de comercio por Real decreto de 23 de Enero de 1877, no se exigia ninguna garantía para el ejercicio de esta importante profesion. El comercio era libre de emplear á quien tenia por conveniente en la habilitacion de sus buques de vapor.

Pero por el expresado reglamento se exigen ya condiciones de idoneidad probadas en exámenes profesionales para garantir de este modo la seguridad de vidas é intereses en nuestra marina mercante.

De una libertad absoluta no se podia pasar á restricciones absolutas tambien, que imponiendo trabas lastimasen los intereses de nuestro comercio marítimo; y con esa mira elevada se dejó á los navieros que empleasen á su eleccion maquinistas españoles ó extranjeros, siempre que acreditasen ante las autoridades de marina los conocimientos necesarios para el manejo y seguridad de las máquinas.

Los maquinistas españoles solicitaron recientemente del Ministerio de Marina que se les declarase preferencia sobre los extranjeros, sin hacerse cargo del vacío que venia á llenar el nuevo reglamento; de que su pretension lastimaba directamente otros intereses respetables y por último, que esa pretendida imposicion debian conquistarla los interesados demostrando á nuestro comercio nacional las ventajas de emplearlos.

Esto último tropezará para conseguirlo en absoluto con graves dificultades mientras en España no se desarrolle la industria de construccion de máquinas y de buques de vapor de hierro, porque hoy los constructores extranjeros para garantizar la bondad de sus máquinas exigen el empleo en su manejo por algun tiempo de maquinistas salidos de sus mismas factorías.

De ahí nace la necesidad casi absoluta en que están nuestros navieros de emplear esos maquinistas extranjeros, deplorando no poder hacerlo con los españoles, como lo deplora el Ministro de Marina, porque sin duda seria más conveniente y responderia á la regla general que preside á la formacion de las dotaciones de nuestros buques mercantes.

El reglamento de 23 de Enero es sin duda un progreso en la organizacion de la marina mercante; pero en las condiciones actuales de la misma y de nuestra industria de construccion no puede variarse.

Con respecto á los buques de guerra sabe el señor Vivar que hay en la marina un cuerpo de maquinistas numeroso y bien retribuido, que cubre todas las dependencias navales de la Península y de nuestras posesiones de Ultramar, y aun deja hombres importantes para otros cargos de los arsenales, donde no hay maquinistas extranjeros.

Por lo que hace á la marina mercante, descuide S. S. que por el Ministerio de mi cargo se hará todo lo posible para que los maquinistas españoles vayan sustituyendo á los extranjeros tan luego como terminen los actuales contratos. No tengo más que contestar á la pregunta de S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: En el próximo pasado mes de Junio una nube ha destrozado por completo las cosechas de varios pueblos del distrito que tengo la honra de representar.

Con este motivo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad, si le es posible, de mandar sacar á subasta la carretera de Lozoyuela á Rascafria. Se trata de un expediente terminado desde el año 64, y de esta manera se podrán remediar en parte las necesidades de aquellos pueblos, dándoles trabajo. Aunque yo sé que se ha de tropezar con algunas dificultades, por ser muchos los compromisos y pequeñas las cantidades consignadas en el presupuesto; sin embargo, como me consta que el Sr. Ministro de Fomento tiene muy buenos propósitos y muy buenos sentimientos en favor de la desgracia, yo me resignaré con que

S. S. me diga que hará todo cuanto pueda en favor de esos pueblos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo procuraré complacer al Sr. Fernandez de la Hoz, si me lo permiten los recursos del presupuesto. Me enteraré del estado en que éste puede encontrarse por razon de los compromisos ya adquiridos, y si tengo medios de sacar á subasta la carretera que S. S. desea, lo haré inmediatamente y con el mayor placer.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: La he pedido para dirigir un ruego á la Mesa. En la sesion del pasado viernes procedí á dar lectura de un documento que los estudiantes de la Facultad de medicina de esta capital habian pretendido publicar el dia del aniversario del fallecimiento del insigne catedrático D. Pedro Mata. Solicité que el documento se insertara íntegro en el *Extracto oficial* de la *Gaceta* y en el *Diario de Sesiones*. Así creí que se habia hecho; pero en los periódicos que en Madrid se publicaron por la noche, y en los números pertenecientes al último sábado, he visto que se me atribuye el equivocado concepto de que yo he suprido al leer aquel documento un párrafo del mismo, párrafo de que aseguro dí lectura literal, como lo hice de todo el documento, que despues entregué á los señores taquígrafos para que se insertara, como he dicho, en el *Diario* y en el *Extracto*. Su señoría considerará que estoy en el caso de hacer constar que no he incurrido en la omision del párrafo que se me ha atribuido; y dejando á cargo de S. S. el que se sirva averiguar á qué causa ha podido obedecer el que ese documento que yo entregué íntegro se haya publicado mutilado, me permito rogar á S. S. se sirva reclamar de las oficinas del Congreso el referido documento, para que conste que en él se halla el párrafo que se supone que yo no habia leido, y se sirva encargar que ya que en el *Extracto* se ha publicado en esa forma, se inserte íntegro en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa se informará acerca de los precedentes que hay sobre el asunto á que acaba de referirse S. S., y procurará que su derecho quede á salvo.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Es para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que tan pronto como sus ocupaciones se lo permitan, apruebe el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid que está puesto á su firma, porque haciéndose en el impuesto de consumos algunas rebajas que han de ser beneficiosas para la poblacion, conviene que inmediatamente se pongan en práctica, siquiera por el beneficio que resultará para las clases proletarias de la rebaja de ciertos artículos. Yo estoy seguro de que S. S., haciéndore cargo de lo que acabo de exponer, aprobará el presupuesto con la mayor urgencia.

Tambien tengo que hacer un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. De gran parte de las provincias se están recibiendo quejas de conflictos parecidos á los que ha producido en Madrid la moneda de cobre y de bronce en esta empalagosa cuestion de la calderilla; yo ruego á S. S. que por todos los medios posibles procure recoger la moneda de cobre y modificar con toda celeridad la de bronce, porque el sistema de tener dos monedas diversas de bronce y cobre es verdaderamentd intolerable. Los vendedores y los compradores sufren gravísimos perjuicios.

En tal disposicion, siendo la unidad monetaria la peseta subdividida en céntimos, y habiendo una gran variedad de moneda, se hace imposible toda transaccion, y sobre todo las transacciones pequeñas. Además, entre esta moneda de cobre hay mucha falsa, hasta el punto de que un comerciante de Madrid tenia dias pasados 6.500 reales en moneda de cobre falsa. Yo excito al Sr. Ministro de Hacienda para que persiga la falsificacion con todo el rigor de la ley, empleando en ello la policía, que estará mejor empleada que en otras cosas. Espero que S. S. se dedicará á modificar la moneda de bronce, á recoger la de cobre y á tomar las precauciones necesarias para evitar la falsificacion, que está haciendo un daño grandísimo al comercio de España.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GORERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar al Sr. Gaviña que por mi parte tendré mucho gusto en acceder á sus deseos, aunque lo que ofrezco no es más que el cumplimiento de mi deber.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Ya sabe el Sr. Gaviña que se han tomado disposiciones para evitar las malas consecuencias de la falsificacion de la moneda. Se está recogiendo toda la que se encuentra del antiguo sistema, y en los últimos meses se ha recogido bastante; pero si de esta manera no se logra el objeto, se darán algunas ventajas para ver si el espíritu de especulacion hace que podamos recoger toda la moneda del antiguo sistema. En cuanto á la falsa, no hay más que inutilizarla y perseguir á los que la distribuyan. Mientras no se recoja toda la moneda, habrá conflictos pasajeros, porque perseguida la moneda falsa en un pueblo, huye á otro y despues á otro; pero al fin se conseguirá evitar la falsificacion. Repito que si no son bastantes los medios empleados para recogerla, se propondrán otros que dando algunas ventajas á los poseedores de esta moneda, contribuyan á recogerla para de este modo llegar á la unidad monetaria.

El Sr. **GAVIÑA**: Doy muchas gracias á los señores Ministros de la Gobernacion y de Hacienda.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Es para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que durante este interregno parlamentario dedique su especial atencion á los Ayuntamientos de España, porque se encuentran en una situacion muy aflictiva. El Sr. Ministro de Hacienda sabe

esto mejor que yo; pero al mismo tiempo ignora la parte mala del asunto en cuanto á la legalidad y la aplicacion de las leyes con respecto á los Ayuntamientos. Unas se aplican con justicia; pero como por otro lado falta la justicia en el Gobierno para pagarles, resulta que aunque se les aplique la ley de contabilidad á otros con verdadero rigor, no habrá una justicia absoluta, puesto que el Estado, á consecuencia de la mala situacion de nuestro Tesoro, no puede cumplir con ciertos compromisos. Por consecuencia, dentro de la justicia absoluta se les persigue con razon, con justicia relativa, y sin ninguna razon por parte del Estado, porque los Ayuntamientos se encuentran sin los recursos que les son necesarios para su existencia. Sobre todo le recordaré para precisar el asunto los Ayuntamientos de los pueblos que yo represento en el Congreso. Los Ayuntamientos de Guadalajara se encuentran en un estado bastante aflictivo; y respecto á la gestion financiera de la provincia, yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda para que haga una informacion de todos los Ayuntamientos, y así verá S. S. no solamente la exactitud de todo lo que yo digo respecto de la justicia absoluta, sino que observará tambien que en otros asuntos que se refieren á la administracion económica hay una rigidez bastante fuerte que perjudica al estado de aquellos Ayuntamientos dentro de la misma ley bajo la cual se rigen.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Sabe el Congreso que todos los dias se conceden moratorias por atrasos, que se han concedido en varias provincias perdones, y que en la actual ley de presupuestos se ha establecido el que los atrasos se cobren en seis años. El Gobierno, en medio de sus dificultades, no ha dejado de guardar consideraciones á los Ayuntamientos, y seguirá guardándoselas.

Por lo que respecta á la liquidacion de los productos de los bienes de propios de estos últimos tiempos, diré á S. S. que se ha dado un grande impulso á la entrega, y S. S. sabe que se ha autorizado al Gobierno para hacer esta liquidacion con más prontitud, aumentando el personal de la seccion de liquidacion de la Caja é Intervencion general, con cuya medida yo me prometo activar grandemente esa entrega.

Hoy me he ocupado del Ayuntamiento de Guadalajara, que S. S. representa, y si no ha recibido lo que tiene que recibir de la Caja de Depósitos, es porque su representante no ha presentado los documentos que la Caja le habia pedido; pero inmediatamente que los presente lo cobrará, porque esos fondos se han destinado á una obra de importancia. Esta mañana, repito, he preguntado por qué no se habia hecho la entrega, y me han contestado lo que acabo de manifestar. Puede estar seguro S. S. de que le será entregado al Ayuntamiento de Guadalajara hasta el último real, porque se le ha liquidado por completo.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Despues de dar gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su amabilidad al contestarme con tanta detencion, y al mismo tiempo por lo que me ha contestado, le ruego que extienda su vista, no solamente al Ayuntamiento de Guadalajara, sino á los demás que comprende la provincia, porque mis observaciones no se referian únicamente al Ayuntamiento de la capital, sino tambien á los de varios pueblos pequeños de la provincia, que como muchos de Castilla, se encuentra en extremo pobres. Tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de Hacienda, dedicando su atencion á ello, verá que se han cometido con ellos, en ciertas partes, algunas vejaciones que no quiero poner en conocimiento del Congreso porque son pequeñas, y porque S. S. al fijar en ello su atencion, puede poner en claro. Por lo demás, repito que le doy las gracias por su amabilidad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido lo palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No merece gracias el cumplimiento de mi deber, aunque se lo agradezco mucho al Sr. Rodriguez Correa. Ya he dicho, y esto lo tengo que repetir, que reforzadas las secciones de la Direccion de la deuda y de la Intervencion general para activar la liquidacion de todos los Ayuntamientos, se logrará todo el deseo de S. S., que es el mismo del Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra para explanar su interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, muy favorecido por las benévolas alusiones que me dirigieron mis queridos amigos los Sres. Balaguer y Romero Ortiz, debia indudablemente haber tomado parte en el debate político que ha terminado esta semana pasada. Pero por su prolongacion, por el deseo que tenia la Cámara de terminarlo en el mismo dia, y al mismo tiempo por no sentirme con fuerzas suficientes para terciar en el debate despues de los más eminentes oradores de la Cámara; teniendo como tenia pendientes con el Sr. Ministro de la Guerra las interpelaciones que voy á explanar, creia que en ellas podia hacerme cargo al propio tiempo de las alusiones que me habian dirigido los Sres. Balaguer y Romero Ortiz.

He de molestar, pues, al Congreso para interpelar al Gobierno, ó mejor dicho, al Sr. Ministro de la Guerra, sobre tres asuntos que demuestran hasta qué punto las leyes y los reglamentos son letra muerta para el Gabinete, que no hay nada que no haga abrogándose facultades de que carece si satisface sus deseos ó las exigencias de algun amigo temido.

Uno de los asuntos que he de tratar es la tercera vez que ocupa vuestra atencion, y aludo al referente al ingreso en el ejército en la elevada categoría de coronel del cabecilla Miret, de infausto recuerdo por sus atentados en Granollers y otros puntos, que no ha servido nunca en el ejército, ni ha ingresado en él por los medios reglamentarios, ni prestado servicios que le hagan digno de vestir su honroso uniforme ni aun en la clase más inferior de oficiales subalternos entre los ascendidos por los medios reglamentarios ó leales servicios de guerra.

Conste, y lo consigno para empezar, que no es insistencia de mi parte por impaciente afan de oposicion, sino culpa, única y exclusivamente, del Sr. Ministro de la Guerra que en las dos interpelaciones anteriores no estuvo todo lo exacto y explícito que el Congreso tenia derecho á esperar de su buena fé y honrada palabra, ó que sin recordar lo que entonces manifestó, y lo que por ello vale y representa realmente el flamante coronel de milicias, ha accedido despues á exigencias

y propuestas, olvidando el cumplimiento de leyes vigentes y lo que debe al decoro y prestigio del ejército, de que es primer soldado é hijo favorecido, aunque bien ingrato por cierto, cuando pospone sus intereses á propuestas ó imposiciones que no debe aceptar quien como él está llamado á ensalzar la importancia de las clases y á cimentar la disciplina con ejemplos de respeto á las prescripciones legales y á los derechos de todos.

Dicho esto, empezaré á fundar mi interpelacion. Para ello habré de hacer un poco de historia. El Congreso recordará que en la segunda parte de la legislatura de 1876, á mi regreso de Cataluña, hice una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra manifestando que habia sabido que habia marchado á Ultramar recibiendo pagas de coronel como tal coronel el cabecilla Miret. Su señoría contestó que el cabecilla Miret habia marchado á Cuba como un simple voluntario, y que únicamente se le habia dado socorros ó auxilios de marcha de coronel, teniendo en cuenta el empleo que habia ejercido en las filas carlistas. Sobre esto tuvimos un pequeño debate. Posteriormente, un periódico de la isla de Cuba vino llamando coronel de milicias al referido Sr. Miret, y volví á interpelar al Sr. Ministro de la Guerra, y S. S. manifestó que el empleo de coronel que se le habia concedido no implicaba carácter alguno militar y que era simple y sencillamente darle una categoría mayor que la de los voluntarios á quienes iba á mandar, sin que esto en poco ni en mucho marcase reconocimiento de carácter militar de ninguna clase. Entonces anuncié yo que seria coronel de ejército, llegando á disgustarse el Sr. Ministro de la Guerra y á decir que yo dudaba de su honrada palabra, puesto que él afirmaba que no tenia carácter alguno militar.

Hube de conformarme con ésto, y ahí está el *Diario de Sesiones*, cuando posteriormente y por noticias que recibí de la Habana se me manifestó que estaba propuesto para su ascenso á coronel de ejército. Interpelado de nuevo por mí el Sr. Ministro de la Guerra, manifestó que no habia absolutamente más que una consulta del capitan general de Cuba preguntando si podria premiar al cabecilla Miret, á cuya consulta habia contestado S. S. que teniendo como general en jefe la facultad de premiar á todas las clases hasta coronel inclusive, dentro de sus atribuciones estaba eso, y que lo hiciera si lo tenia por conveniente. No pudiéndome yo conformar con esta contestacion de S. S., le anuncié desde luego una interpelacion: y relatados ya con entera verdad los hechos, segun S. S. mismo ha manifestado con sus signos afirmativos, diré lo que sobre ella se me ocurra.

Lo primero notable que aparece es que tratándose de una persona sin carácter alguno militar, segun manifestaba seis meses antes el Sr. Ministro de la Guerra al decir que se le daban los honores de coronel de milicias con el solo objeto de que mandase á los milicianos que habian de estar á sus órdenes, al preguntarle el capitan general de Cuba si podria ascenderle á coronel contestase S. S. que sí, puesto que podia premiar á todas las clases hasta coronel inclusive. En esto me hizo ver S. S. una cosa que se observa constantemente en este Gobierno, cosa original, originalísima, y es que viene concediendo facultades á los generales en jefe, que él no tiene, y que es por consiguiente muy original que la puedan ejercer por su delegacion otros cuando él carece de ellas y no las tiene tampoco la Corona; y por lo tanto, los generales en jefe no pueden ejercerlas por delegacion, porque nadie puede delegar lo que no tiene, lo que no posee.

Que el general en jefe tiene facultades por delegacion para ascender y dar recompensas por méritos de guerra hasta la clase de coronel inclusive, es evidente, aunque no sé si legalmente fundado; pero tambien lo es que no pueden tenerlas más que dentro de las facultades de la Corona á lo sumo, puesto que es la que delega; es decir, que la Corona y el Sr. Ministro de la Guerra en su representacion podrá delegar en el capitan general de Cuba todo lo que tenga, pero no facultades superiores á las que les confiere la ley fundamental del Estado y las demás del Reino.

La Corona por la Constitucion solo tiene facultades para conferir ascensos y recompensas en el ejército, dentro y con arreglo á las leyes y reglamentos, y de consiguiente el Sr. Ministro de la Guerra al darle facultades al capitan general de Cuba, se las habrá dado indudablemente arregladas á las que posee, ceñidas, repito, á las leyes y reglamentos, porque no podia dárselas de otra manera. No hay ninguna ley ni reglamento en que ni siquiera por induccion pueda fundar el ascenso de un paisano á coronel de un empujon, de una sola vez; los precedentes legales, únicos que tenemos y que han de ceñir este caso, son la legislacion de este mismo Gobierno respecto á los jefes y oficiales de cuerpos francos, en el decreto de 21 de Abril de 1876, en el cual se previene que sea cualquiera la categoría del jefe de francos ó fuerzas movilizadas y sus servicios, ha de venir á clasificársele por el empleo de alférez de infantería para Ultramar, si hubiera servido cuando ménos seis meses en campaña ó el de sargento primero si quisiera ingresar en el ejército de la Península, y que sobre este empleo se le adjudiquen las gracias que haya obtenido por méritos de guerra en la forma reglamentaria de grado, cruz y empleo.

Pues bien, si esta es la legislacion vigente en punto á fuerzas móviles, evidente es que al autorizar el Sr. Ministro de la Guerra al capitan general de Cuba no le podia autorizar más que para hacer lo que ha hecho S. S. con los que han sido leales y han hecho toda la guerra, que es empezar su clasificacion por sargento primero de la Península y alférez del ejército de Ultramar. Es decir, que el capitan general de Cuba estaba autorizado para declarar al Sr. Miret alférez de infantería del ejército de Ultramar, y en compensacion de la cruz del Mérito militar que posee, el grado de teniente, sobre el cual, si merecia nueva recompensa, le corresponderia la cruz ó el empleo de teniente cuando más. Pero coronel de ejército, ¿por dónde, cuando el Sr. Ministro de la Guerra en esta Cámara ha manifestado que el empleo de coronel de milicias no implicaba categoría militar, ni carácter de ninguna especie, y que era simplemente para darle más categoría que los milicianes á quienes iba á mandar? No entiendo las señas que me hace el Sr. Ministro de la Guerra.

Pero sean las que quiera, he de decir que en el mismo caso se hallan los tenientes coroneles y los coroneles de fuerzas francas, que los habia, y sin embargo al clasificarse han venido á ser alféreces de infantería del ejército de Cuba ó sargento primero de la Península. No, no pueden ser coroneles de infantería por haber sido coroneles de fuerzas francas, como no lo puede ser el Sr. Miret. Pues qué, seis meses ó un año de los más distinguidos servicios, ¿son bastante para que un paisano enemigo, porque se ha hecho ami-

go, vista el uniforme de coronel de ejército? ¿Es esto posible, es esto viable, es esto natural en ningun ejército? ¿Querrá hacérseme creer que entre los 22.000 oficiales del ejército no hay uno capaz de hacer lo que ha hecho el Sr. Miret? Pues no hay un solo ejemplo en el ejército de un coronel hecho en seis meses desde la clase de paisano; ni uno siquiera en dos ó tres años, porque son raros, rarísimos, y han causado gran escándalo en el ejército los que han llegado á esa categoría en menos de diez, doce ó veinte años; y estos raros, rarísimos, son consecuencia, no de hechos de Gobiernos permanentes, por decirlo así, ó de Gobiernos en tiempos regulares, sino que son hechos revolucionarios, sino que son producto de revoluciones vencedoras que han premiado y calificado como servicios todos los movimientos políticos á que han contribuido esos oficiales favorecidos; pero sin embargo, aun así, todos sin excepcion han tenido carácter militar anterior, han tenido servicios militares anteriores.

En Cuba efectivamente se ha cometido el escándalo de pasar coroneles de milicias al ejército en algun caso; pero como éste de Miret, ninguno; porque si bien tenemos hoy coroneles de milicias declarados posteriormente coroneles de ejército; habian llegado á comandantes y á teniente coronel en el ejército, habian pedido sus licencias absolutas por casar y fincar en Cuba; habian hecho la campaña completa de seis y siete años, sacrificando todos sus bienes para sostener las guerrillas que mandaban, y habian prestado servicios eminentes á la Pátria que debian contárseles, como llevo dicho, sobre los empleos que habian ejercido en el ejército: esto, si no del todo justo y natural, era al ménos ménos escandaloso, depresivo y atentatorio á todos los derechos del ejército que ver hoy á un *quidam* hecho coronel en ocho meses ó un año desde paisano enemigo.

Si no nos ceñimos al decreto para la clasificacion de fuerzas francas, que es el dictado por el Sr. Ministro de la Guerra, que se dictó por el Gobierno en 1876, y de consiguiente, que alcanza á los cuerpos movilizados de todas especies dependientes de la Corona de España, evidente es que habrá de venirse á la ley de ascensos. La ley de ascensos vigente me parece que marca en su artículo 2.° que el ingreso en el ejército tendrá solo lugar por las clases de *soldado ó de alumno de las Academias*. Evidente es, pues, que segun este artículo, es perfectamente ilegal lo hecho con el cabecilla Miret. El artículo 4.° prohibe en absoluto la concesion de honores de empleos militares, y el art. 5.° prohibe el pase de unas armas ó institutos á otros, con excepcion de la Guardia civil y carabineros, respecto de los que habrá de estarse á lo que determinan sus respectivos reglamentos. Es decir, que tenemos como prescripciones legales ó la ley de ascensos, ó la ley de disolucion de fuerzas francas; pues ni por la una ni por la otra ha podido ni ha debido hacerse lo que se ha hecho con el cabecilla Miret. Es por lo tanto un hecho perfectamente ilegal y un hecho que puede anularse por cualquier Ministerio por estar fuera tambien de la Constitucion y de las facultades concedidas al Monarca en la misma, puesto que no puede conferir los ascensos ni los premios militares más que con arreglo á las leyes y á los reglamentos.

Yo quisiera que se me dijera, y espero que me lo diga el Sr. Ministro de la Guerra cuando me conteste, la razon que puede haber habido para ello, porque nadie mejor que S. S., que tiene prestados muy buenos servicios, sabe lo que cuesta el ascender al empleo de coronel, y por lo tanto que no pueden haberse prestado servicios bastantes, ni aunque fuesen los más heróicos, eminentes y reconocidos, para en seis meses ó un año ascender de la clase de paisano á coronel.

Conveniencia para el ejército no creo que haya ninguna. Su señoría tiene un sobrante de coroneles en la Península y en Ultramar que no podrá enjugar por muchos años que viva, y entre ellos los hay dignísimos. Su señoría tiene un excedente de oficiales de todas armas tan sumamente considerable, que basta con decir que paga el Estado un jefe ú oficial por cada cinco soldados, cosa que no sucede en ningun ejército del mundo.

De consiguiente, creo que es altamente bochornoso que en un ejército como el de Cuba, que consta de 3.000 oficiales, y en un ejército como el de la Península, que tiene más de 22.000, confesemos á los extranjeros que no tenemos un solo oficial entre esos 25.000 que sea capaz de hacer lo que exagerada y graciosamente se atribuye al cabecilla Miret, que en realidad no ha hecho nada que no hayan practicado frecuentemente todos nuestros guerrilleros aquí y allí, y milagros solo vistos por los que teniendo el compromiso personal con el cabecilla Miret han de fundar exageradamente sus servicios para poder llegar al cumplimiento de sus ofertas, por más que debieran comprender que al cumplirlas arrastran la dignidad del ejército y la propia y desprecian todas las categorías militares, incluso la que poseen, al declarar de tan poco valor las inferiores, que puede llegarse á la superior de los jefes y á la inmediata al ascenso general sin más mérito que obtener oferta de persona que por elevada que se halle es muy inferior al Monarca y á lo que se debe á la dignidad del ejército, á su decoro y prestigio y á sus derechos.

Este hecho es además la completa declaracion de lo poco que en nuestro ejército vale y se considera el empleo de coronel cuando basta para ascender á él haber mandado una guerrilla algunos meses, de los que más de la mitad se han pasado en tratos, compras de conciencias y contratos: pero lo notable es que si esta facilidad existe para casos como éste, bochornosos por todos conceptos, en cambio en los demás coroneles del ejército hay muchos con la placa de San Hermenegildo, que representa cuarenta años de buenos servicios, y no hay apenas uno que no posea la cruz de la misma órden ó sean veinticinco años sin mancha, que en España puede decirse son casi totalmente de campaña.

En esos coroneles y en los 3.000 oficiales del ejército de Cuba los teneis que han hecho toda la campaña, recibido heridas y con dilatados servicios, que han obtenido por todo premio en nueve años uno ó dos grados y cruces; el que más de los favoritos ha recibido cinco ó seis gracias; pero en cambio el cabecilla Miret ha recibido 17 en no tantos meses.

Comparad, pues, ahora la justicia de los que llamándose liberales, y aspirando al cariño del ejército y queriendo aparecer justos, premian y atienden más á los enemigos que á los leales y escatiman al sufrido ejército que ha hecho toda la guerra lo que á manos llenas y con escándalo nunca visto dan al que nada hizo, y os convencereis que no conocen la justicia, que no aman al ejército que les encumbró, ni siquiera saben respetar sus más rudimentales derechos, porque no reconocen más consideraciones que una voluntad vírgen por la debilidad de los llamados á ceñirla á los

preceptos legales y de conveniencia y decoro del ejército.

Pero vamos á ver qué servicios tan extraordinarios son esos que han decidido al general en jefe y al Gobierno á olvidar todo lo que deben al ejército, á nuestros valientes voluntarios y á los preceptos legales para sobreponer una personalidad á todo género de consideraciones y respetos.

Ni la *Gaceta oficial de Madrid*, ni la de la Habana, ni ningun periódico ministerial, á pesar de que abundan allí y aquí, nos los han dicho.

El único servicio pregonado á son de bombo, platillos y dulzaina y que parece produjo la consulta telegráfica de ascenso, ha sido la captura de un sugeto que se llama Jesús Perez, al que se atribuye gran importancia en la insurreccion, haciéndole aparecer como importante. Pues bien; ese Jesús Perez es simplemente lo que en la insurreccion cubana se llama *majá*, sinónimo de los *ojalateros* de la carlista.

Fué teniente de partido de Alto de la Vírgen y Ramon antes de la insurreccion; los hacendados de Santiago de Cuba propusieron al comandante general armar 100 hombres, que se pusieron á sus órdenes, y se marchó á la insurreccion con las armas, dinero y efectos que para este objeto se le dieron, situándose en Ramon, donde como titulado brigadier estuvo á las órdenes del tambien titulado general Figueredo, y dedicado á negociar con café que cogia del cafetal Hongo-Lossongo quemado.

Al hacerse en 1869 en Guaimaro el arreglo del ejército insurrecto, le clasificaron de coronel, retirándose del mando de partido, y mandando su familia á Jamáica, situándose en las inmediaciones del aserradero y Sevilla, costa Sur, donde se dedicó con algunos negros á recoger cera y café de los cafetales abandonados, que enviaba á Jamáica en cayucos, recibiendo á cambio efectos de ropa y armamento que vendia á la insurreccion. Andaba solo con una negra, y no ha tenido mando desde 1869.

Esta es toda la importancia de la captura premiada con un empleo de coronel de ejército, dado á un paisano sin antecedente alguno favorable. En cambio vamos á ver en esa misma guerra los precedentes que tenemos de premios á los servicios prestados.

A Céspedes, presidente de la República cubana, y cuya importancia era notoria, le cogió y mató el teniente coronel Lopez, del batallon de San Quintin, el 27 de Febrero de 1874, y no obtuvo gracia alguna. A Agramonte lo mató, batiendo á la par á Céspedes, el teniente coronel Rodriguez de Leon, hoy brigadier, y obtuvo como recompensa el empleo de coronel. Marcano fué muerto por un teniente de la clase de tropa y antiguo, al que no se concedió gracia alguna por ello. Perucho Figueredo, el más importante cabecilla de la insurreccion, fué cogido y fusilado por el entonces coronel Cainzal, que no obtuvo por ello recompensa alguna. Calisto García, que ha estado aquí preso, y que ha sido uno de los más importantes cabecillas de la insurreccion cubana, y el que más daño nos ha hecho, fué cogido tambien por un teniente de la clase de tropa, y obtuvo el empleo de capitan; en fin, por no cansar al Congreso no quiero seguir en la lectura de estos documentos; pero sí diré que en la insurreccion habeis visto morir los cabecillas más importantes, entre ellos los que os acabo de citar.

Estos hechos han sido llevados á cabo por distinguidos oficiales del ejército con veinte, diez, doce años de servicio, y estos oficiales se han juzgado suficientemente premiados con un grado ó una cruz; y ahora por la captura del majá Jesús Perez tenemos un coronel hecho desde la clase de paisano, ó mejor, desde la clase de enemigo nuestro. Y como el recuerdo del cabecilla Miret pudiera hacer creer que ese premio era resultado de la pacificacion de Cataluña, he de recordar en este momento lo que manifestó el Sr. Ministro de la Guerra al preguntarle yo en una de mis anteriores interpelaciones si el llevar á Cuba á ese cabecilla fué por efecto de algun compromiso adquirido en dicha guerra. El Sr. Ministro de la Guerra me manifestó entonces que no era así; que el cabecilla Miret no habia prestado absolutamente ningun servicio á la pacificacion de Cataluña; que habia mandado, y esto era notorio, su columna ó partida hasta que se internó en Francia, y que fué uno ó dos meses antes de haberse tomado la Seo de Urgel. De manera que tenemos demostrado que ese premio no obedece á servicios anteriores, sino á servicios posteriores. Y lo más notable del caso es que en las contraguerrillas de Cuba precisamente á las órdenes de Miret hay distinguidos comandantes que han hecho toda la campaña, que han sido heridos y han terminado la campaña á las órdenes de ese señor, sin haber obtenido ninguna gracia ni por Jesús Perez, ni por San Jesús Perez; y en cambio el Sr. Miret se ha encontrado hecho coronel de golpe y porrazo. (*Risas.*) Entre ellos está el comandante del batallon de Tortosa y una porcion de capitanes y comandantes. Pero ¿qué más? Tenemos aquí guerrilleros de la clase de comandantes y tenientes coroneles con diez y nueve años de servicio, como sucede con Cortiella y otros guerrilleros que han prestado servicios tan importantes como la captura de Montemolin, que han hecho la guerra pasada de los siete años, como generalmente se la llama, y esta última hasta su terminacion, y que se considerarian rebajados al compararlos con Miret; y guerrilleros que han tenido que irse á sus casas por haber pasado en algunos meses de la edad reglamentaria para servir de tenientes ó capitanes en que fueron clasificados. El reglamento se lleva tan á punta de lanza con estos hombres, que despues de diez y nueve años de servicios, cuando hemos entrado en el período de paz, se les manda á sus casas por viejos, siendo así que los hemos tenido como viejos sirviendo en tiempo de guerra, y se les dice: no teneis derecho á retiro porque no habeis llegado á los veinte años, ni aun podeis tener uso de uniforme; y en cambio á Miret, con seis meses ó un año de servicios como guerrillero, se le hace coronel. Es más; hay coronel en Cuba que tiene cuádruple antigüedad que él servicios, y subalterno que ha servido toda la campaña en Cuba y Santo Domingo y cuenta de servicios más que el Sr. Miret de edad.

Uno de nuestros generales contemporáneos, el general O'Donnell, único que en la segunda mitad de este siglo supo iniciar y terminar una guerra militarmente solo por las armas, sin comprar conciencias ni otros tratos que rebajan al ejército, nos ha enseñado que pueden destruirse los ascensos ilegales, anulando en 1865 y dejando sin efecto el testamento ministerial del general Rivero; consiguiendo así desapareciese la costumbre viciosa de legar un Ministro ascensos y grados á sus amigos y favorecidos en las últimas horas de su dominacion. ¡Ojalá herede al Sr. Ministro actual otro general enérgico que anule asimismo tambien todo lo contrario á las leyes y dignidad del ejército! El ascen-

so del cabecilla Miret desde paisano enemigo vencido á coronel del ejército liberal vencedor, es el hecho más escandaloso y humillante que registra nuestra historia militar, obra de dos autores que todo lo deben al ejército y que le pagan con una situacion en que con entera verdad puede decirse que ni Miret pudo subir más ni nuestro ejército bajar á ménos. De extrañar y no poco es que sea obra del actual Sr. Ministro de la Guerra, soldado encanecido en el servicio, educado en los más distinguidos cuerpos, y ayudante de campo de uno de los generales que más se han hecho querer y respetar por sus ejemplos de entereza, de carácter, dignidad militar y severidad contra el favoritismo, y que de él no haya aprendido á resistir exigencias y apreciar en más el elevado empleo de coronel á que S. S., no llegó con tanta facilidad, ni ha visto llegar á ninguno en tiempos normales y con Gobiernos que aspirasen á la consideracion que espontáneamente concede el ejército á los que en la Ordenanza saben leer los deberes y derechos y con mano fuerte la aplican á todos sin distincion.

Por aprecio á S. S. hubiera preferido verle abandonar ese banco antes que firmar tal propuesta, y de seguro que el recuerdo que entonces dejaria en el ejército seria más envidiable que el que ha de obtener por su excesiva condescendencia con alguno, menospreciando lo que es más duradero que las afecciones personales ó políticas, esto es, el crédito militar, verdadera aspiracion de todo buen soldado.

Su señoría ha preferido satisfacer aspiraciones; pagar deudas ajenas á costa de su crédito entre sus compañeros de armas y fatigas; subyugarse á exigencias contrarias al interés del ejército en que ha nacido y morirá; deprimir y rebajar sus clases; depreciar sus empleos y categorías; enseñar á los extranjeros lo que en nuestras tropas y bajo su mando vale y representa el empleo de coronel, término de la carrera á que llegan los ménos. Y el que tal hace podrá por muchos años ser Ministro, en fuerza de no serlo; pero no dejará en pos de sí más que la indiferencia y el placer que ha de causar su salida de tan elevado puesto.

Dicho esto, paso al segundo punto de la interpelacion.

He de tratar de la falta de consideracion con que se trata á los jefes, oficiales y generales presos por asuntos políticos. De algun tiempo á esta parte sucede en el ejército una cosa diametralmente opuesta á lo que siempre ha venido sucediendo y que es contraria á todo principio de justicia; los oficiales presos por delitos comunes han sido siempre infinitamente peor tratados y ménos considerados que los que eran acusados de delitos militares ó políticos. Esto era lógico y natural, porque los últimos no afectan á la honra, mientras los primeros sí; ahora sucede todo lo contrario; los oficiales encausados por delitos comunes tienen una prision nominal y están en libertad bajo su palabra de honor en Barcelona y Madrid, y hasta viajan; mientras que los que lo están por delitos políticos ó militares sufren encerrados en calabozos de peores condiciones y con peor trato que el criminal más endurecido del fuero ordinario en las cárceles. Todos nosotros, sea en las diferentes luchas políticas, ya por otros motivos, hemos tenido ocasion de visitar en las cárceles á amigos ó conocidos ó á personas que nos han necesitado, y hemos visto que estaban en los cuartos llamados de la alcaidía, y tambien el fácil acceso á esos cuartos en todas las horas del dia. Yo he hecho muchas guardias en la cárcel de Villa cuando la causa de Fagoaga, el director del Banco, que como saben los Sres. Diputados fué terminada por su destino á presidio por diez años, y sin embargo estaba en una habitacion del piso bajo, con todo género de consideraciones, y recibia á todo el mundo de dia y de noche. Yo he visitado siendo muy jóven, con mis padres, al general Leon pocas horas antes de ser fusilado, y á otros presos políticos, que habia entonces, como el Duque de la Roca, que se salvó milagrosamente, en la torre de Guardias de Corps, y todos tenian abiertas sus prisiones y recibian á todo el que iba á visitarles. ¿Y quién guardaba á este general? Lo guardaba un oficial, que era el que tenia la responsabilidad.

Hoy sucede lo contrario. En mi viaje á Barcelona fuí llamado por un jefe que estaba preso en las llamadas prisiones militares de la Ciudadela. Era una habitacion cerrada, en la que habia nueve camas, tocándose una á otra, y en medio un zambullo. Pregunté si podia verle, y me dijeron que esperara á que salieran á tomar el fresco. Esperé; y á las cinco salieron entre centinelas que se colocaron en el baluarte. Allí hablé con ese jefe á que aludo, advirtiendo que no tenia ninguna causa grave, pues se le habian impuesto dos meses de arresto en un castillo por haberse marchado sin licencia á Mataró, y su causa estaba pendiente de aprobacion del Consejo Supremo de la Guerra.

Pero esto no es nada para lo que sucede con el brigadier Villacampa; este brigadier tiene una historia de persecuciones de que no hay ejemplo en los peores tiempos del absolutismo cuando el *ser negro* era el peor de los delitos que se podia cometer. Fué preso en el mismo tiempo que el brigadier Mariné y el general Búrgos y otros acusados de terroríficas conspiraciones, á quienes al fin ha habido que poner en libertad por no resultar nada contra ellos: fué encerrado en un torreon del llamado castillo de Búrgos, y sentenciado por la primera causa incoada á consecuencia de una comunicacion que se decia ofensiva al capitan general de Búrgos y por un consejo de guerra á todas luces ilegal, como ya he tenido ocasion de demostrar aquí, á un año de prision. El capitan general de Búrgos *auctoritate propria* declaró que no podia empezar á contarse la condena desde el momento en que fué impuesta y notificada, sino que habia de esperar hasta que estuviera sentenciada la segunda causa, á pesar de que segun Ordenanza las sentencias de los consejos de guerra de oficiales generales son desde luego ejecutorias y la pena empieza á contarse desde el momento en que se notifica la sentencia.

Verdad es que habiendo venido el asunto al Consejo Supremo de la Guerra, ha decretado este tribunal lo que no podia ménos de decretar, y es que el fallo, como ejecutorio y dictado por un consejo de guerra de oficiales, generales debia cumplirse desde su notificacion. Pero no pára aquí el asunto: vino el indulto con motivo del matrimonio de S. M.; el brigadier Villacampa pidió acogerse á él; el auditor de guerra, es decir, el *hombre de ley* de la capitanía general, dijo que efectivamente le correspondia; pero el capitan general dijo que no; ¿por qué dirán los Sres. Diputados? Porque en el decreto de indulto publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, que se hizo extensivo al ramo de Guerra, se decia que estaban exceptuados de sus beneficios los sentenciados por insultos á la autoridad; y á pesar de que el hecho realizado por el Sr. Villacampa no podia ser considerado como insulto á los superiores

por la clara expresion de la sentencia, ni con arreglo á la Ordenanza, ni con arreglo al Código comun, se funda el capitan general en que el Diccionario de la lengua califica el hecho como insulto á superiores; de manera que los académicos de la lengua han sido declarados juristas para el ramo de guerra, por el capitan general de Búrgos. Para llegar hasta el brigadier Villacampa, encerrado en el torreon de aquel castillo, que ni ha servido, ni sirve, ni servirá nunca para nada, se necesitaban más requisitos que para ver al mayor criminal del mundo. De aquí las comunicaciones violentas del interesado, que dieron lugar á que se le impusiera un año de castillo.

De resultas de estas persecuciones y de estar constantemente encerrado en un torreon que más que otra cosa parece una garapiñera destinada á convertir en sorbete al infeliz que pase allí un invierno, el brigadier Villacampa enfermó. Pidió pasar al hospital militar; pero no lo pudo conseguir hasta que el Ministro de la Guerra, enterado de su pretension, lo dispuso así; pero como habia esa inquinia contra él, se dió en el hospital una órden que estoy seguro que jamás se ha visto otra igual, que es lo más escandaloso y lo más contrario á la disciplina que se ha escrito desde que hay ejércitos en el mundo. Dice así:

«1.° *Abril* 1878.—*Hospital militar de Búrgos.*—*Orden que debe observar el señor oficial de la guardia.*—Esta guardia, durante el tiempo que el excelentísimo señor brigadier D. Manuel Villacampa permanezca en el edificio en concepto de preso, constará de un oficial subalterno, un sargento, un corneta, dos cabos y catorce soldados, manteniendo de dia y de noche los centinelas siguientes:

1.° Uno en la puerta principal, que además de cumplir cuanto previene la Ordenanza para los que desempeñan aquel servicio, observará las instrucciones que haya dispuesto ó disponga el señor jefe de sanidad militar director del establecimiento.

2.° Otro en la puerta de la habitacion que ocupa el excelentísimo señor brigadier, el que cuidará que permanezca siempre cerrada con llave y que no sea abierta ni cerrada sino por el mismo señor oficial comandante de guardia, cuidando tambien que en los pasillos ni habitaciones inmediatas se haga ruido de voces ni otra clase alguna; pero como el señor brigadier se halla en comunicacion, no impedirá *que por el ventanillo de la puerta hable con las personas que tenga por conveniente*, sin permitir que dentro del local entren *cuerdas ni ninguna clase de herramientas que puedan utilizarse para escalamientos.*»

El ventanillo está aquí dibujado (*Mostrando un papel*); es decir, que á este señor brigadier se le queria obligar á que hablara con las personas que iban á visitarle por un ventanillo que desearé se marquen sus dimensiones (95 *milímetros de alto por* 76 *de ancho*), y que está atravesado por una cruz de hierro.

«3.° Otro en el patio, situado en punto en que pueda observar bien el balcon y la ventana de la habitacion que ocupa el expresado señor brigadier, prohibiendo entrar ni salir por ellas ninguna clase de personas, ni introducir cosa alguna sin órden expresa y comunicada por el señor oficial comandante de la guardia.

El señor oficial de la guardia tendrá entendido que es el único responsable de la seguridad del preso; pero que debe guardarle cuantas consideraciones sean compatibles con su seguridad. Esta órden provisional será leida diariamente á todos los indivíduos de la guardia y entregada á los comandantes de unos á otros á la hora del relevo.»

Ya creo que los Sres. Diputados, la prensa y todo el mundo está con curiosidad por saber quién firma esta órden; pues es el general Buceta, y creo que podia haberse adivinado sin leerlo.

Señores Diputados, ¿es posible la subordinacion, es posible la disciplina, es posible nada cuando se rebaja á la elevada clase de generales de una manera tan insufrible como desconsiderada? ¿Es posible que cuando se lea á la tropa una órden tan vejatoria como ésta y se obliga á un brigadier á hablar por un ventanillo hasta indecoroso, y no se le concede ni siquiera lo que se concede al mayor criminal, que es hablar por las rejas en el locutorio, como se concede á todo preso que no está en la habitacion de la alcaidía, lo oiga sin perder el respeto á clases así tratadas y á las que olvidan sus deberes y dignidad hasta el punto de cometer tan escandalosos atropellos? ¿Hay en algun país civilizado Ministro que tal cosa tolere y no castigue?

Yo, señores, admiro en esto que el Sr. Ministro de la Guerra no haya tomado una medida severa con el que así rebaja la dignidad del ejército, porque rebajar la dignidad del ejército es rebajar la dignidad de uno de sus indivíduos. Si el señor brigadier Villacampa ha delinquido, ahí está la Ordenanza para castigarle, pero guardándole todas las consideraciones que son debidas á su elevada gerarquía. No hay un solo caso como éste que registre la historia; y para que el Congreso se convenza, le voy á leer una órden del Rey absoluto, la más cruel y tiránica que se ha dado en el presente siglo contra los liberales, á quienes se condenaba por autoridad propia del Rey nada ménos que á ser soldados del Fijo de Ceuta y á presidio, y sin embargo se verá que está muy distante de ser como la que se ha dictado contra el brigadier Villacampa, el lujo del desprecio á las clases.

«El Rey nuestro Señor me manda, por decreto puesto y rubricado de su Real mano, que copio, diga á V. S. que D. Agustin Argüelles, condenado por ocho años al Fijo de Ceuta, y al presidio por ocho años Don Juan Alvarez Guerra, D. Luis Gonzaga Calvo por igual tiempo, y D. Juan Perez de la Rosa por dos, debe entenderse en la forma que sigue:

No les visitará ninguno de los amigos suyos, no se les permitirá escribir ni se les entregará ninguna carta, y será responsable el gobernador de su conducta, avisando lo que note en ella.

Madrid 10 de Enero de 1816.=Señor gobernador de la plaza de Ceuta.»

Esto decia el Rey absoluto, que condenaba por sí, sin sentencia de ningun tribunal, y mandaba al Fijo de Ceuta ó presidio á determinadas personas; pero no las rebajaba en su dignidad hasta el punto que la autoridad militar de Búrgos ha rebajado al brigadier Villacampa condenado por un consejo de guerra á un año de arresto.

Pues no es en Barcelona, no es en Búrgos donde únicamente sucede eso, porque aquí sucede lo mismo. Como he dicho otra vez, aquí tenemos al brigadier Mariné y *compañeros mártires* sufriendo hace años prision preventiva por una causa que, aunque dicen que las militares son muy breves, es interminable; pero ese brigadier está sentenciado á dos meses de castillo, y lleva ya despues de la sentencia una porcion de meses de prision. En el mes de Enero, si no estoy equivocado, el

Juzgado ordinario ha entablado la competencia con la jurisdiccion militar, y lleva ya nueve meses sin dar un paso. ¿Y por qué no da un paso? Porque hay la seguridad que el dia en que estos penados sean juzgados por los tribunales ordinarios serán absueltos, como lo han sido los anteriores, porque tienen su propia defensa, y porque es una jurisdiccion que vale muchísimo más que la militar tal como está hoy, gracias al justicia mayor de los ejércitos Sr. Sichar. Las prisiones militares es una importacion nueva y que no marcan las Ordenanzas, y además es contraria á la disciplina. Los oficiales españoles han llegado en distintas ocasiones, en muchísimas, á ser fusilados y les ha bastado la palabra de honor ó la prision que habia antes, reducida á arresto en banderas; prision en que se tenian las consideraciones que se deben tener á los oficiales, y no estaban sometidos á un carcelaje indecoroso, á las órdenes de carceleros subalternos ó sargentos, ni habia jefes que se prestasen á descender al destino de carcelero perpétuo, ni se sujetaba á oficiales generales y jefes á una disciplina penitenciaria, digámoslo así, á que no puede sujetarse nunca á elevadas clases de una carrera cuya base es el honor y en que casi todos los castigos, más que corporales, son morales.

Siempre en los casos de indulto se ha optado por lo más beneficioso para los presos, y en el del brigadier Villacampa, con marcada malevolencia, se está discutiendo si le alcanza ó no le alcanza por razon de la significacion de una palabra sin definicion en el Diccionario de la lengua, buscando un texto incompetente y en completa oposicion con el Diccionario jurídico, con la Ordenanza y con el Código penal; y vemos además el triste espectáculo de que el Ministro de la Guerra no consulta el caso al Consejo Supremo, declarándose juez supremo para dañar á un compañero. Eso no ha ocurrido más que en este caso, y es más, estoy completamente seguro de que tratándose del Código penal, aplicado por un tribunal ordinario, se habria aplicado el indulto. Sin ir más lejos, al mismo tiempo que yo hacia esta visita en Barcelona á las prisiones militares, se prendia á dos intendentes acusados en mi concepto sin razon; pero al fin acusados por delitos comunes, y á estos acusados se les guardaba todo género de consideraciones, se les permitia habitar en el cuarto del gobernador de la Ciudadela, mientras que á los acusados y penados políticos se les tenia entonces allí, y se les tiene aquí y en Búrgos peor que á los mayores criminales.

El tercer punto que tengo que tratar es el referente á un comandante de carabineros. Este asunto afortunadamente se ha resuelto en el sentido de mi interpelacion, es decir, conforme con lo que yo habia dicho, pues el Consejo Supremo de Guerra y el Consejo de Estado han decidido que debia colocarse á este oficial, como no podia ménos. Su señoría ha dictado una Real órden para que fuera colocado en la primera vacante, y yo nada diria si no fuera porque S. S. ha dictado la órden con fecha 15 y con fecha 18 ha colocado á otro. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No quiero decir por qué.) Pues yo lo diré. El sambenito que tiene este oficial es el de haber contraido deudas con inferiores, cuando era teniente en 1851, pero esto que no le ha privado de obtener todos los ascensos reglamentarios hasta teniente coronel, y la de obtener la cruz de San Hermenegildo, por haber sido invalidadas las notas por su buena conducta posterior, es el pretesto para no colocarlo hoy que es teniente coronel, razon por la que el Consejo Supremo y el de Estado le han hecho justicia anulando el de Estado la Real órden de retiro en pleito contencioso que ganó el interesado al Sr. Ministro de la Guerra y que por lo tanto no puede aducirse para no colocarle en la primera vacante despues de haberlo dispuesto con fecha 15, colocando con fecha 18 á otro que no es él.

Al tratar del asunto relativo al cabecilla Miret, se me ha olvidado pedir explicaciones relativas á otro hecho análogo. Refiérense esas explicaciones á una órden general publicada en el ejército de Cuba, dando á reconocer como jefe de la primera brigada de una division al brigadier D. Francisco de Borbon. Yo empiezo por decir que no me opongo á esto; pero que no sé cuándo se ha publicado el decreto nombrando brigadier á D. Francisco de Borbon. Si se hubiera publicado el decreto, yo nada tendria que decir por hoy, sino que sorprende tanta consideracion para este pariente de S. M. y tan pocas con su hermano mayor el Duque de Sevilla, y que si no se ha publicado el decreto Don Francisco de Borbon no es tal brigadier, y no siéndolo, no sé cómo el capitan general de Cuba se ha permitido conceder el mando de una brigada al que no ha sido nombrado brigadier, al que no ha obtenido este empleo, pues el decreto concediéndosele no se ha publicado en la *Gaceta*. Ya en otra ocasion tratamos de este asunto y se dijo que no era tal brigadier, que iba á hacer méritos para serlo, y que por su familia, por su elevada gerarquía y por otras consideraciones no debíamos tratar aquí este asunto. No le traté yo entonces, ni le he de tratar ahora, y me limito á preguntar: D. Francisco de Borbon, ¿es ó no brigadier? Si no lo es, ¿cómo por una órden general del ejército de Cuba se le da á reconocer como tal brigadier con mando de la primera brigada de una division? ¿Con qué facultades ha hecho esto el capitan general de Cuba? No puede decirse que con las facultades que en él ha delegado el Gobierno, porque éste no puede delegar facultades que no tiene. Venimos, pues, al mismo caso que antes. Yo supongo que S. S. conoce este hecho; pero si así no fuera, buscaré la órden mientras S. S. me contesta para hacerme cargo de ella despues.

Para terminar, volveré á hacer una sencilla excitacion al Sr. Ministro de la Guerra para que ya que tanta longanimidad ha habido respecto del cabecilla Miret, cuyos servicios han sido tan abusiva y escandalosamente premiados, tenga en cuenta el resto del ejército de Cuba. Por la órden relativa á concesion de gracias, que tengo tambien aquí, publicada por el general Martinez Campos hace pocos dias, se concede una sola gracia, que puede ser, como S. S. sabe, una cruz ó un grado ó la mencion honorífica ó un empleo segun los casos, para los que no hayan obtenido ninguna gracia en un año de campaña ó en dos en cualquiera otro destino, como de comandancias generales, etc. Pues bien; en un año al cabecilla Miret se le ha concedido la cruz de tercera clase, el ascenso á coronel de milicias, que cuando yo pedí explicaciones se decia que no era nada y ahora se me va á decir que es mucho, cuando de coronel de milicias ha podido pasar de coronel al ejército, mientras que á todos los demás oficiales no se les concede más que una gracia, y aun á estos oficiales se les hace la deduccion del tiempo que hayan estado separados de las filas, por haber obtenido licencia, por haber sido arrestados y por cualquiera otra causa; de manera que se necesita haber estado por lo ménos año y medio en campaña en un clima como el de Cuba sin

recibir gracia ninguna, para obtener ahora una que puede ser muy bien una mencion honorífica.

Pues ya que así se ha tratado á los presentados, haciéndoles el abono de haberes, mimándoles escandalosamente y sobreponiéndoles á los leales, justo es que se atienda al ejército y á los licenciados de Cuba; y si como S. S. dijo ha marchado el jefe de la Caja de Ultramar con 3 millones para entregarlos á los soldados que hayan desembarcado en este último correo, yo creo que los que desembarcaron en correos anteriores no deben ser de peor condicion y tienen derecho á que se les den los alcances que han venido á reclamar á Madrid provistos de sus correspondientes abonarés. Mi casa está constantemente llena de estos desgraciados, que despues de haber prestado grandes servicios vienen enfermos, y algunos con muletas; y digo esto aquí aunque me expongo á que el Sr. Elduayen crea que *son sensiblerías*. Estos soldados no comen con ofertas; están á 100 leguas de sus casas y tienen derecho á que se les pague, porque es un depósito tan sagrado que si estuviera en mi poder ó en poder de un particular cualquiera y no lo pagara, se le condenaria á presidio, porque es un hecho penable, y sin embargo el Estado que no lo paga no tiene penalidad y se contenta con contestar que ya les pagará cuando se cobre.

Y para terminar, ruego á S. S. tenga presente que las familias de los oficiales que están en Cuba no han percibido un solo real desde el dia 27 de Mayo. Estamos á 23 de Julio y todavía no han recibido la paga de Junio. Esas familias no tienen otros recursos para vivir, y por más que S. S. diga que el ordenador de pagos no paga sin la órden, la verdad es que llevan dos meses sin comer, y sin comer no se puede vivir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Habrán visto los Sres. Diputados, y quizá con extrañeza, la severidad con que el señor general Salamanca me ha tratado. Su señoría ha dicho que yo no he estado exacto en lo que manifesté al Congreso. Yo, señor general Salamanca, hablo con exactitud en todas partes, y respecto de lo que dije en la Cámara no podrá S. S. indicarme una sola afirmacion inexacta.

¿Qué es lo que dije cuando se me preguntó por el Sr. Miret? Pues dije que iba á Cuba como paisano, porque el general en jefe de aquel ejército, que conocia sus condiciones, lo creia útil para aquella guerra; pero que esto no le daba derecho más que á lo que pudiera obtener por los servicios que allí prestara; añadiendo que se le habian dado dos pagas del sueldo que habia tenido en el ejército de D. Cárlos. ¿Hay en esto algo de inexacto? (*El Sr. Salamanca y Negrete*: Pido la palabre.) Si S. S. tiene que replicarme, le suplico que lo haga ahora mismo, porque yo creo que en todo lo que he dicho no hay ni un punto ni una coma que no sea exacto.

Fué Miret á Cuba, y despues leeré los datos oficiales acerca de los servicios que ha prestado, porque por más que sea exacto lo que S. S. dice, yo solo debo atenerme á los datos oficiales. Pues bien; para que en Cuba pudiera prestar mayores servicios, se le hizo coronel de milicias. ¿No fué esto lo que yo dije? No dije que habia ido con este carácter. Una vez hecho coronel de milicias, prestó varios y distinguidos servicios, no durante seis meses como S. S. ha dicho, sino durante cerca de dos años, y á consecuencia de estos servicios dijo el general en jefe que por su procedencia, y solamente por su procedencia, no podia otorgarle todas las recompensas que merecia; y más adelante, por otros servicios prestados, preguntó si estaba autorizado para premiar los servicios de este indivíduo, y se le contestó diciéndole que tenia facultades para hacerlo, lo mismo que lo hacia con los demás oficiales, porque á pesar de que el Sr. Salamanca dice que el Gobierno no puede delegar en nadie facultades que el mismo Gobierno no tiene, la verdad es que hemos visto en la anterior guerra civil al general Espartero hacer nombramientos hasta el grado de coronel; despues otros muchos han tenido las mismas facultades, y yo mismo cuando fuí general en jefe del ejército de operaciones de Valencia tenia esa facultad, de la cual usé poco, pero al fin usé cuando creia que debia recompensar á los que á mis órdenes se batian.

A la pregunta que hizo el general en jefe de si estaba facultado para premiar á Miret, se le contestó diciendo que lo mismo que á todos los demás. Voy á leer la comunicacion entera, aunque tenga que molestar á la Cámara: me habia propuesto no leer más que una parte; pero como el Sr. Salamanca ha hecho afirmaciones tan absolutas, me veo obligado á leer la comunicacion desde la cruz á la fecha, como vulgarmente se dice; y nótese que esta comunicacion no es del general en jefe, sino del jefe de Estado Mayor general, porque todavía al general en jefe se le podia atribuir cierta parcialidad por haber sido él el que creyó que este indivíduo podia prestar grandes servicios en Cuba.

El teniente general jefe de Estado Mayor general del ejército de Cuba dirigió con fecha 19 de Enero último una comunicacion al general en jefe del ejército de operaciones encomiando los servicios prestados por el coronel de milicias D. Martin Miret. Entre otras cosas manifestaba lo siguiente:

«Al recibir V. E. este escrito, debe hallarse ya en la comandancia general de Cuba el coronel D. Martin Miret al frente del batallon guerrillas de Bayamo: para conseguirlo ha tenido que practicar la difícil operacion de atravesar desde la jurisdiccion de Manzanillo hasta el Macio, la abrupta cordillera de la Maestia. Esta operacion es tanto más notable, cuanto que al practicarla desde Jibacoa sabia que tenia que bastarse á sí propio y vivir de los recursos que llevara consigo. Conocedor de los brillantes hechos de armas que constantemente ha estado llevando á cabo el citado jefe, considero un deber de justicia recomendarlo eficazmente como digno de especial mencion. Al frente de las guerrillas de Bayamo, Manzanillo y Jiguani, ha organizado un brillante batallon de hijos del país que se ha distinguido notablemente en las operaciones de campaña. Ha perseguido tenazmente al enemigo hasta en sus más recónditas guaridas y le ha ocasionado daños de consideracion. Ha demostrado en sus operaciones, no solo una constancia digna del mayor encomio, sino especialísimas condiciones para la guerra de montaña. Termina repitiendo que considera de equitativa justicia hacer esta manifestacion de lo acreedor que es el coronel Miret á la estimacion y particular consideracion de sus superiores.»

El Gobierno, en virtud de esta comunicacion, aprobó la propuesta hecha por el general en jefe, porque en Cuba no se pregunta á nadie de dónde viene, sino qué servicios ha prestado defendiendo la integridad de la Pátria.

Decia el Sr. Salamanca que mientras á Miret se le

hacia coronel se dejaban olvidados los demás jefes. Yo me alegraré mucho de que el dia que las Córtes tengan noticia de todas las recompensas que se hân otorgado al ejército de Cuba no se levante algun Sr. Diputado á hacerme cargos por creer que se han concedido demasiadas á aquel ejército, como ha sucedido con las recompensas que se otorgaron al terminar la guerra civil en España. Yo propondria á S. M. que se premiara mucho más al ejército de Cuba, porque conozco el país, sé las penalidades que se sufren y sé que no es el mayor peligro el de las balas, sino el de las fatigas, el del hambre, el de soportar esa infinidad de insectos que mortifican á los soldados y les llenan los piés de llagas haciéndoles sufrir grandes tormentos. Para que se vea que así el general en jefe como el capitan general han tenido en cuenta estos servicios, voy á leer tambien lo que allí se ha hecho en favor del ejército.

Además de las propuestas formadas en favor del ejército de Cuba por determinados hechos de armas, se han formado algunas otras bajo las siguientes bases y condiciones:

«El capitan general, en 25 de Marzo de 1876, ordenó la formacion de una en la que fueron incluidos todos los jefes, oficiales é indivíduos de tropa que no habiendo tenido ocasion de distinguirse en hechos de armas concretos, contaran dos años de operaciones ó destacamentos en puntos comprendidos en el territorio de la guerra.»

Ya ven los Sres. Diputados que se tuvo presente no solamente á los que hacian la campaña, sino á los que estaban destacados sufriendo las penalidades del clima sin tener la gloria de concurrir á los combates, porque muchos Diputados que me están oyendo saben que el concurrir á los combates satisface á los indivíduos tanto como una recompensa. Pues bien; los que estaban destacados han sido incluidos en estas propuestas, y se dictó la órden siguiente:

«El general en jefe del ejército de operaciones, en 8 de Marzo de 1877, ordenó la formacion de otra propuesta por operaciones practicadas desde Noviembre de 1876 al 8 de Marzo referido, en la cual fueron incluidos, no todos los indivíduos de aquel ejército, sino una fraccion que variaba de la sexta parte á la mitad de la fuerza, segun los servicios prestados por cada cuerpo.»

Y no pareciendo bastante esto, se dictó otra que dice así:

«En 28 de Noviembre de 1877, el mismo general en jefe ordenó la formacion de otra propuesta en la que fueron incluidos todos los que llevaban un año de campaña y no hubieran recibido recompensa desde Noviembre de 1877.»

Y todavía no bastando esto, vino la paz y se dijo:

«Ultimamente, y con motivo de la terminacion de la guerra, pidió el general en jefe autorizacion por telégrafo para formar la propuesta de pacificacion, rogando al mismo tiempo se le fijaran las bases á que debia atenerse. En telégrama fecha 4 de Junio último se le contestó quedaba autorizado para formar la propuesta mencionada, fijando las bases que juzgase convenientes y equitativas como conocedor de los méritos y servicios de aquel ejército.»

Me parece, señores, que con la lectura de estos datos, todos oficiales, caen por su base todos los cargos que el señor general Salamanca me ha hecho de tener olvidados á los demás servidores del ejército de Cuba.

Todavía, puesto que de periódicos se ha hablado, el periódico *La Integridad de la Pátria*, que antes no salia más que una ó dos veces por semana, pero que era un periódico que estaba dedicado á defender los intereses de Cuba, decia por conducto de su corresponsal, despues de hacer la relacion de lo que habia pasado en Holguin:

«El coronel de milicias D. Martin Miret ha sido declarado de ejército y continúa mandando el batallon de guerrillas que operaba por Manzanillo y hoy se halla en Cayo Damas (Cuba). Esta confirmacion no es más que un justo premio á los poco comunes trabajos de Miret, que superan á cuanto se diga.

Un bravo coronel del ejército á quien daba yo la noticia de este ascenso, me decia:

—Miret vale cuando ménos más que el que más de nosotros.

Envio mi felicitacion á Miret.

Salimos mañana para Cuba, desde donde me embarco.»

Vea S. S. cómo no solamente las recomendaciones oficiales del general jefe de Estado Mayor, sino que hasta los mismos compañeros en el ejército hacian justicia á lo que este indivíduo habia trabajado. Pero si no bastara lo dicho por este periódico, ahí están los generales Jovellar y Prendergast y los muchos jefes y oficiales que de allí han venido, que podrán testificar lo mismo, porque al preguntarles yo por los servicios que habia prestado el Sr. Miret, todos me hacian grandes elogios de él. Por consecuencia, vea S. S. cómo el Gobierno ha premiado los servicios de este jefe á propuesta del que los ha presenciado y ha sido por tanto capaz de juzgarlos.

Que tenemos muchos y muy distinguidos oficiales en Cuba. Pues ¿quién puede apreciarlo como yo que he tenido la honra de mandar aquel ejército? Muchos oficiales distinguidos y bravos y sufridos, porque es necesario mucho sufrimiento para soportar una campaña tan mortífera como aquella: los oficiales que se han distinguido, premiados están; los que han tenido la desgracia de no concurrir á las operaciones, propuestos están en los documentos que he leido. No es tampoco un cargo que se me pueda hacer fundadamente.

Y aquí tendria que responder al cargo que se me hace de que he faltado á mi deber aprobando el ascenso á coronel del Sr. Miret por complacencia con los amigos. Señores Diputados, si es complacencia con los amigos hacer caso de estas comunicaciones oficiales, me declaro responsable del delito de complacencia con los amigos; pero si, por el contrario, es hacer justicia á una propuesta del dignísimo general Martinez Campos, que á los laureles conquistados en la Península añade hoy los de pacificador de Cuba, entonces vuelvo á repetir que confieso mi delito y efectivamente he sido complaciente.

Y vamos ahora á los generales presos. Se dice que están encerrados en calabozos, que están de esta manera ó de la otra, que se les ha rebajado... Señores, ¡sensible es decirlo! desde que se acabaron las prisiones militares, que era la Torre de Guardias, donde el señor general Salamanca ha hecho guardia y yo centinela, porque he tenido la honra de empezar mi carrera de guardia de corps y allí he hecho centinela cuando el Sr. Estéfani estuvo arrestado por carlista; desde que aquellas prisiones faltaron, como los militares no somos ángeles, hay necesidad de alguna parte donde se nos detenga. Se me dijo que nuestras prisiones milita-

res no eran decorosas para los oficiales, y ¿qué hice? Mandé arreglar los cuartos como era debido, y así se hizo y se ejecutó.

Que se toman estas ó las otras precauciones; me es muy sensible decirlo, pero tengo que defenderme; que se toman éstas ó las otras precauciones. ¿Pues no sabe todo Madrid que ha habido un preso que á las siete de la mañana se le ha cogido en el campanario porque ha querido evadirse? Yo siento decirlo, pero francamente, señores, cuando á uno se le ataca, es menester que se defienda.

Y despues de dejar á un lado las prisiones militares de Madrid, que ¡ojalá las de todas partes estuvieran como las de Madrid!, paso á ocuparme de las de Barcelona. Tuve noticia con anticipacion á la interpelacion del Sr. Salamanca, por el Sr. Ministro de Hacienda, que recibió una carta de un teniente de carabineros quejándose del estado en que estaba la prision en que se hallaba arrestado. A consecuencia de ello se escribió una carta al capitan general y se le dijo: «hecho cargo del mal estado de las prisiones, diga Vd. á los detenidos si quieren pasar al castillo de Monjuich, donde estarán con más desahogo y con más decoro, puesto que abajo no hay local donde tenerlos.»

Efectivamente, se les preguntó si querian pasar á Monjuich, y ninguno quiso ír. Fué el capitan general á pasar revista, no me acuerdo con qué motivo, una de esas revistas generales que acostumbran pasar, y nada se le dijo, porque como se les habia ofrecido que mejoraran de local y ninguno quiso aceptarlo, nadie tuvo de qué quejarse. Por consecuencia, no sé á qué vienen esas quejas del Sr. Salamanca, porque si dijera que tenemos castillos por cuarteles, y prisiones militares donde los oficiales puedan estar con el decoro que al uniforme se debe, en ese caso podria hacer cargos; pero hacer un cargo al Gobierno porque no tiene cuárteles, fortificaciones y prisiones á propósito para los señores oficiales, eso, francamente, los Sres. Diputados que todos los dias examinan el presupuesto, comprenderán que el Ministro de la Guerra no tiene fondos para construir esos cuarteles, fortificaciones y prisiones; pero aunque los hubiera, parecerian al señor Salamanca como el castillo de Búrgos que S. S. ha calificado de sorbetera ó de no sé qué otra cosa. Allí es donde hice yo mi primera guardia de oficial, y es un castillo como otro cualquiera, que tiene habitaciones decorosas; allí hay un gobernador, un oficial de guardia y un mayor de plazas, que están dignamente alojados, y dignamente estamos tambien en un campamento cuando no hay otra cosa. No tiene, pues, S. S. motivo para alarmarse y decir que si están de esta ó de la otra manera.

Pasando al brigadier Villacampa, empezaré por decir que el último indulto excluia las faltas á superiores y las faltas de disciplina. Y en este país donde el principio de autoridad está por tierra, ¿qué queria S. S. que se hiciera? ¿Que se indultara á un brigadier (y cuidado que no quisiera ofenderle, que no quisiera usar más que expresiones muy suaves que no manchen el uniforme que viste), que se indultara á un brigadier que habiéndose *ausentado* del punto en que estaba y habiendo sido cogido ó aprehendido, se le sujetó á un consejo de guerra, y que despues faltó al respeto al segundo cabo gobernador de la plaza y que por ello se le juzgó? Pues vino el indulto, que exceptúa esto y que dice que lo aplicará exclusivamente el Ministro de la Guerra; y como el Ministro de la Guerra, á pesar de lo que S. S. decia, ha dado pruebas en su ya larguísima carrera desgraciadamente, porque es señal de que cuenta muchos años, como ha dado pruebas de su amor á la disciplina, no pudo aplicarle el indulto. Vino despues la segunda causa que se sentenció por haberse ausentado del punto en que tenia su cuartel; el auditor volvió á decir que le correspondia el indulto, el capitan general dijo que no, y en cumplimiento de la ley pasó al Consejo Supremo de la Guerra, el cual ha dicho que no le correspondia. Véase, pues, cómo tampoco en esto hay falta alguna por parte del Ministro de la Guerra.

Se ha hablado luego de las prisiones, y el mismo Sr. Salamanca ha dicho que cuando el Ministro de la Guerra tuvo conocimiento de ciertos y determinados hechos, les puso el debido correctivo; pero ha omitido el decir que cuando el Ministro de la Guerra tuvo noticia de ese célebre ventanillo que S. S. citaba, dijo al capitan general que aun cuando comprendia que todas osas precauciones se tomaban por temor de una evasion y porque el que es responsable de un preso adopta las que juzga oportunas, creia excesivas las que se habian tomado, y que se permitiera al brigadier Villacampa que recibiera á sus amigos, que se quitara el centinela y que se abriera la puerta. (*El Sr. Salamanca*: No lo sabia.) Su señoría no ha dicho más que aquello que podia, no diré ofender, pero sí lastimar al Ministro de la Guerra.

Quitada, pues, la cuestion del ventanillo, ¿qué queda? Un brigadier encausado por haberse marchado del punto en que estaba; brigadier á quien el Gobierno ha tenido todas las consideraciones debidas á su clase, que ha recomendado que se le sigan teniendo, y respecto del cual el Consejo Supremo de la Guerra dice que no tiene derecho al indulto. Por consecuencia, no hay nada aquí que pueda servir de cargo al Ministro de la Guerra.

Ha hablado el Sr. Salamanca tambien del tiempo que llevan las causas en tramitacion, y dice que contra la creencia general de que las causas militares se despachan pronto, éstas se eternizan, en lo cual no hay ciertamente cargo alguno para el Ministro de la Guerra, que respeta altamente las decisiones de los tribunales de justicia. Si esta causa se ha entorpecido más ó ménos, ha sido porque el tribunal civil ha interpuesto una competencia, y por lo tanto esta es una cuestion que deben ventilar los tribunales y no el Ministro de la Guerra.

Pasando ya del brigadier Villacampa al coronel de carabineros, diré al Sr. Salamanca que siento que su señoría haya vuelto á insistir en ello, porque á pesar de que puede hacerlo, el Gobierno no quiere defenderse en esta cuestion por las razones que he expuesto á su señoría; y como respeto mucho el uniforme que visto, he de ser muy parco en palabras. Digo, pues, que á este jefe se le colocará cuando haya proporcion; pero S. S. sabe que cuando se trata de colocar á un jefe se buscan ciertas condiciones con respecto á la localidad; además, la propuesta es del 15, y las órdenes no corrieron hasta el 18, y en tres dias no pudo echarse abajo la propuesta, sin que yo trate de exculparme, porque acepto siempre la responsabilidad de mis actos. Pero repito que el inspector y el Gobierno están en colocarle cuando haya oportunidad.

Creo haber contestado todos los puntos referentes á las interpelaciones, restándome ya únicamente decir algo acerca de los licenciados de Cuba.

Todos los que han venido hasta la fecha han cobrado ya la mitad de sus haberes, y con los que están

viniendo ahora sucede lo mismo; y despues que se vea lo que han importado todas estas cantidades, el Gobierno, por todos los medios que estén á su alcance, procurará satisfacer el resto.

En cuanto á las asignaciones de las familias, el Gobierno, que no puede sin que le pregunten venir aquí á decir al Sr. Salamanca lo que ha hecho para que todo el mundo lo sepa, precisamente ayer tarde ha puesto el tercer telégrama al capitan general de Cuba, diciéndole el estado en que se hallan las familias, y yo espero que de un momento á otro conteste favorablemente y remita los fondos necesarios para pagar las asignaciones de estos meses.

Esto es cuanto tengo que decir al Sr. Salamanca: creo haber satisfecho todos los cargos que ha tenido á bien dirigirme, y me siento, dando gracias á la Cámara por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Ha empezado el Sr. Ministro de la Guerra manifestándome que le he acusado de inexactitud en mis primeras manifestaciones, y siento tener que contestarle que sin duda no se ha fijado en lo que he dicho. Puede S. S. pedir las cuartillas, si lo tiene por conveniente, y verá que lo que he dicho es que ó *no habia estado todo lo exacto y explícito que el Congreso tenia derecho á esperar, ó que S. S., olvidando lo entonces manifestado*, ha cedido hoy á exigencias ilegales de alguno: y con eso ya está explicada la cuestion. Es decir que si ha habido exactitud en lo que dijo entonces, no lo ha tenido S. S. presente al premiar á un indivíduo con 19 gracias, que casi casi sale á gracia por dia de servicio, porque no son dos años como S. S. decia (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Muy cerca.) La órden dice que se embarcó en Noviembre de 1876; la guerra se ha acabado hace mes y medio, y por lo tanto resulta el año y medio, que es lo que yo he dicho; y no fué ascendido á coronel de milicias hasta el mes de Diciembre último, en el que tomó el mando. Ya ve S. S. cómo en eso no ha estado exacto.

Pero parece que S. S., en lugar de combatir mis argumentos, se ha propuesto demostrar que Miret ha estado mal ascendido.

Su señoría nos ha estado leyendo todas las órdenes de gracias que ha publicado, y en todas para recibir una se parte del principio de que no hayan recibido los interesados gracia alguna en un año ó en año y medio, lo cual prueba que hay muchos oficiales que no han recibido ninguna en ese tiempo. Pues yo quiero que eso no sea exacto; yo quiero que las hayan recibido todos; pero yo pregunto: ¿es posible que haya algun oficial que durante la guerra haya recibido 19 gracias, que es el número de las que se han dado á Miret en un año, por muy eminentes servicios que haya prestado?

Que S. S. tiene que atenerse á lo que le ha manifestado el general en jefe del ejército. Yo reto á S. S. á que me diga si no tiene comunicaciones mucho más importantes, relativas á servicios prestados por otros jefes á los cuales sin embargo no se han dado tantas gracias como á Miret, y hasta se les escatima una. Pues qué, ¿pueden compararse los servicios que este haya podido prestar, ni los que pueda prestar durante toda su vida, con los que ha prestado el *Cojo de Ciriauqui*, con los que ha prestado el Moro de Mora, con los que ha prestado Cortiella, Galia y otros, y con los que han prestado los infinitos guerrilleros que ha habido en la Península y Cuba en la guerra pasada? Y á pesar de esto, ¿S. S. ha dado á esos guerrilleros tantas gracias como á Miret? De ningun modo; lo que ha pasado es que á Miret se le han dado certificaciones con más bombo que las que se han expedido á favor de esos otros guerrilleros. ¿Y qué ha hecho S. S. con éstos? Decirles simplemente: «teneis un mes más de los 60 años; me habeis servido muy bien, á pesar de vuestros 60 años, cuando habia guerra; ahora que hay paz, ya no me servís para nada;» lo más que ha hecho S. S. ha sido hacer alférez ó teniente del ejército á alguno de ellos.

Que S. S. ha autorizado al general en jefe para la concesion de gracias. ¿Pero cómo puede autorizar S. S. á ningun general á dar 19 gracias á un indivíduo en una sola vez, cuando S. S. no puede hacerlo, ni tampoco el Rey? No tengo necesidad de decir á S. S. cuál es el sistema de premios y de recompensas; primero el grado, luego la cruz y despues el empleo; y no hablo de las menciones honoríficas, que S. S. sabe que abundan bastante, para los que reciben más de una gracia en cada año. Pues bien; yo suprimo todas esas menciones honoríficas, y resulta que Miret ha recibido 19 gracias en ménos de un año, es decir, que sale á dos gracias por mes, de manera que es un caballero muy agraciado.

Que no puede nadie hacer cargos á S. S. S. por las muchas gracias que ha dado. Yo no he hecho cargos á S. S. por las muchas gracias que ha dado, sino por lo mal é injustamente distribuidas á favoritos; porque en el ejército de Cuba, como en el de la Península, y por desgracia eso viene sucediendo hace tiempo en nuestro país, no es tanto lo que se da á la masa comun como lo que reciben las personas particulares; es decir que mientras en esa campaña, y con todas las órdenes que S. S. ha leido, hay persona que ha recibido dos gracias en ocho años, hay otras que durante uno ó dos meses han recibido cuatro, seis y aun ocho, y hay quien ha ascendido á general por haberle sentado bien unos baños minerales, y otras cosas por el estilo.

Su señoría ha dicho despues, hablando del brigadier Villacampa, que ha pasado al Consejo Supremo á informe una de las causas que se le han instruido, y que el Consejo ha dicho que no le correspondia su conocimiento. Precisamente eso es lo que á mí me ha extrañado; que teniendo el brigadier Villacampa dos causas instruidas contra él, haya pasado S. S. al Consejo Supremo de la Guerra una de ellas, cuando sabia de antemano que no le correspondia su conocimiento, y no le haya pasado la otra, en la cual pudiera caberle la duda de si le pertenecia ó no, porque ni el Código ni la Ordenanza definen el insulto á superior como S. S. lo ha definido, y no basta que un general, ateniéndose á lo que dice el Diccionario de la lengua, diga que tal ó cual expresion es un insulto á un superior. Y no definiéndolo el Código ni la Ordenanza en esa forma, era natural que S. S. hubiera consultado al Tribunal Supremo esa causa, así como habia mandado la otra, aunque no fuese más que para no aparecer apasionado; pero el prejuzgar el caso y decir que es un insulto á un superior, solo porque lo dice el capitan general, fundado en el Diccionario de la lengua, es lo más original y peregrino que yo he oido.

Ha dicho S. S. que es muy aficionado á la Ordenanza y muy amigo de la disciplina; no creo que al decir

esto me habrá querido aludir S. S., porque concedo á S. S. que lo sea mucho, pero no más que yo. Pero precisamente ese mismo amor á la disciplina le debia haber obligado á no decidir por sí esa cuestion, sino á que la decidiera un tribunal superior, porque la verdadera base de la disciplina es la justicia, y en asuntos en que se puede hacer un bien ó un mal, siempre se opta por el bien. La disciplina en España, por desgracia, no está muy vigorizada; pero no ha de ser el castigo que se imponga al brigadier Villacampa el que la restablezca ó no; no ha de ser ese hecho aislado el que proporcione tanto bien, cuando hay multitud de casos en los que se viene relajando.

Por no molestar más al Congreso, diré solamente dos palabras sobre lo que ha dicho S. S. relativamente á las prisiones. Evidente es que en las prisiones los jefes encargados de ellas han procurado siempre adoptar precauciones. Esto no es nuevo; pero aparte de la absoluta seguridad de un preso, y mucho más en España, donde se ve que los que se escapan salen mejor que los que no se escapan, y ya sabe S. S. por qué lo digo; en un país donde eso sucede, siempre se ha preferido, por honra del ejército, que se escapen los reos á que se les menosprecie, mucho más cuando se trata de delitos políticos, y demasiado sabe S. S. y sabe el capitan general de Búrgos que el brigadier Villacampa no se ha de escapar, porque no tiene para qué; pero aun suponiendo que se escapase, vale más que dejara vacante una plaza de las muchas que sobran en esa elevada clase, que el que se le deprima hasta el punto de dejar rebajado el principio del respeto que de justicia se le debe.

En la milicia, muchos de los preceptos que tenemos serian completamente absurdos si no fuera por el principio de respeto y subordinacion de inferior á superior; pues todo eso que está mandado de que así que entre un oficial en el cuartel todo el mundo haya de dejar de la mano aquello en que esté ocupado y haya de ponerse en pié, todas esas prevenciones y otras por el estilo no tienen más objeto que el de infiltrar en el ánimo del soldado la idea del respeto hácia sus superiores. En el momento que rebajamos ese respeto; en el momento que el soldado ve al general que está prisionero comunicarse solo por un ventanillo (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Ya he dicho que lo he reprobado); en el momento que se llega á colocar á un general en semejante situacion, siendo así que el arresto en un castillo es solo dentro del castillo y no dentro de un cuarto determinado; desde ese momento ya falta la consideracion y la subordinacion que el inferior debe tener hácia su superior. Dice el Sr. Ministro de la Guerra que dió órden para que se abriese la puerta. Ya he dicho antes que yo lo ignoraba, y que si lo hubiese sabido me hubiera hecho cargo de ello. Y ahora diré que yo no dudo que S. S. haya dado la órden; me basta que S. S. lo afirme; pero yo dudo que se haya cumplido, porque me lo habrian escrito de allí, pues tengo frecuentemente cartas. Así, pues, yo no me permito dudar de que su señoría mandase que se dejara la puerta abierta; pero yo dudo que su órden se haya cumplido; y por no molestar al Congreso no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Respecto á los premios y recompensas al ejército de Cuba, ya he dicho lo bastante, y he leido suficientes datos para hacer comprender por qué se habian dado; pero como el Sr. Salamanca tiene distinto modo de ver las cosas que yo, estaríamos discutiendo hasta mañana sin que nos pudiéramos convencer el uno al otro.

El arresto en el castillo de Búrgos es como cualquier otro, y ya dije que el Gobierno habia dado la órden de que se tratase á los oficiales generales con las consideraciones debidas. Por consiguiente, no hay motivo para hacer cargo alguno.

Respecto á si fué ó no bien negado el indulto, dice bien terminantemente el decreto:

«Se exceptúan de la referida gracia los reos de los delitos de insulto á superiores y sedicion, además de los expresados en el art. 7.° del mismo decreto.»

Y más adelante, en el art. 8.°, dice:

«Este Ministerio resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones y consultas á que dén lugar las disposiciones de los precitados Reales decretos de 22 del actual.»

Este ha sido el fundamento que ha tenido el Ministro de la Guerra para negar el indulto. Al Sr. Salamanca le parece que está mal negado; tenemos distinto criterio, y por consecuencia no hemos de estar acordes. Su señoría creerá que tiene razon y que yo he sido el equivocado, y yo creeré siempre lo contrario.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: El decreto, al decir *Ministro de la Guerra*, no se refiere á la personalidad del Sr. Ceballos, sino á la entidad Ministro. Y así como el Ministro de Gracia y Justicia aplica el indulto despues de consultar con los tribunales, el Ministro de la Guerra debiera haber hecho lo mismo. ¿No dice la sentencia el motivo por que se condena á ese oficial? ¿No está prevenido en la Ordenanza que se marque el artículo en que está comprendido el caso? ¿Y es el artículo de la Ordenanza que trata de los insultos hácia los superiores? Pues no basta que S. S. lo diga; es preciso que lo diga el tribunal competente; porque al decir el decreto el *Ministro de la Guerra*, es lo mismo que si dijera: el Ministro de la Guerra, asistido de los elementos con que debe contar, es decir, de los tribunales y cuerpos consultivos; á no ser que se diga que en el Ministerio de la Guerra hay un negociado de justicia donde se encuentra un señor que se cree una especie de justicia mayor. El parecer del Sr. Ministro como particular, ó el parecer del capitan general de Búrgos, ¿cómo ha de valer más que el parecer de los letrados? Por eso S. S. tiene que consultar á los tribunales. Otra cosa no se ha hecho en ningun Ministerio de la Guerra, más que en España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Ya he dicho que S. S. tiene un criterio y que yo tengo otro, y que por consecuencia no hemos de estar de acuerdo; pero debo decir que la segunda causa ha ido al Consejo Supremo de la Guerra, y esa corporacion, contra lo que ha opinado ese jurisconsulto de Búrgos á cuyo dictámen S. S. concede tanta importancia, ha dicho que no correspondia conceder el indulto.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pasa á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley reformando varios artículos del Código de comercio, referentes á quiebras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 110, *sesion de* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando varios artículos del Código de comercio, despues de conferenciar detenidamente, ha acordado suprimir los artículos *adicional* y *transitorio*, de conformidad con lo resuelto por el Congreso de los Diputados, lo cual tiene el honor de someter á la aprobacion de dichos Cuerpos Colegisladores.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley fijando el dia desde que debe contarse el último plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 104, *sesion de* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se declara que el plazo ó prórroga de un año, que por la ley de 6 de Julio de 1877 se concedió para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan á la compañía concesionaria, estuvo en suspenso hasta el 4 de Abril del corriente año, en que se comunicó al administrador judicial la Real órden de 26 de Marzo anterior, dia en que se le declaró con las atribuciones bastantes para celebrar los contratos que exigiera la ejecucion de las obras que faltan por construir y para garantir dichos contratos con la oportuna hipoteca del camino, y que, por consiguiente, solo desde el citado dia 4 de Abril último debe contarse el término concedido.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado sobre prórroga para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 104, *sesion de* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en los términos siguientes:

«Artículo único. El plazo dentro del cual deberán ser presentados á la aprobacion del Gobierno por el concesionario del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey, ó por las personalidades que le hubieran sustituido, los estudios de las diversas secciones de dicho ferro-carril, será el de tres años, á partir de la fecha de la presente ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Gracias ó pensiones concediendo una á Doña Luisa Goytia, viuda de D. Andrés Saavedra.»

Leido el referido dictámen (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *núm.* 96, *sesion de* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede á Doña Luisa Goytia y Olaeta, viuda del brigadier D. Andrés Saavedra Codesido, la pension que le habria correspondido si al verificarse su matrimonio con el expresado brigadier hubiera sido éste capitan efectivo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Para la aprobacion definitiva por bolas se señalará dia.

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre prórroga para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 111, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley fijando el dia desde que debe contarse el último plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Gracias ó pensiones concediendo una á Doña Angela Iglesias.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 104, *sesion de* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en los siguientes términos:

«Artículo único. Se concede á Doña Angela Iglesias la pension vitalicia anual de 1.200 pesetas, conforme en lo demás á la legislacion vigente sobre pensiones.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Para la aprobacion definitiva por bolas se señalará dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nombramiento de siete señores Diputados que con igual número de Sres. Senadores han de formar la Comision de que trata el artículo 41 de la ley de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Acuerda el Congreso que esta Comision se nombre en la forma que determina el art. 11 del Reglamento para la eleccion de Vicepresidentes?»

El Congreso así lo acuerda.

Verificado dicho acto, resultó haber obtenido votos los siguientes

Sres. Balaguer	65
Alonso Martinez	52
Perez Sanmillan	47
Cos-Gayon	39
Garrido Estrada	39
Suarez Inclán	37
Reyna	36
Moyano	33
Canalejas	32
Jove y Hévia	27
Laiglesia	24
Boguerin	24
Santa Cruz	24
Cantero	23
Suarez Sanchez	21
Torres Mendoza	18
Rodriguez Correa	2
Rojas	2

y uno los Sres. Linares, Vergara, Marqués de Aguilar de Campóo, Barron, Morcillo de la Cuesta, Leon y Castillo y Los Arcos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Quedan elegidos los Sres. Balaguer, Alonso Martinez, Perez Sanmillan, Cos-Gayon, Garrido Estrada, Suarez Inclán y Reyna.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado con fecha de hoy ha presentado á la sancion de S. M. el Rey los proyectos concediendo próroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla; exceptuando de la venta por el Estado los bienes y rentas del instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza; concediendo pension á Doña Josefa de Herrera Dávila y á D. Fernando Buceta y á Doña Josefa Sollá; concediendo pension á Doña Antonia de Rada; concediendo pension á Doña Juana Miranda; concediendo pension á Doña Felipa Cuéllar é Ibañez; autorizando al Gobierno para verificar con el Ayuntamiento de Málaga la permuta de varios edificios del Estado; sobre proteccion á los niños; concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernacion; autorizando al Ayuntamiento de Málaga para expropiar terrenos con motivo de la apertura de tres calles nuevas; sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte; sobre concesion de un ferro carril de Almansa á Yecla; concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina correspondientes al año económico de 1876-77; concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de Marina para 1877-78; sobre aprovechamientos forestales y reforma de la ley penal de montes; estableciendo un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid, destinando su producto á la construccion de un nuevo edificio; sobre construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual; sobre ratificacion del tratado de comercio entre España y Bélgica; concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente; presupuestos generales del Estado para 1878-79; sobre patentes de invencion, y de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 21 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos en ese Cuerpo Colegislador el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy, concediendo próroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla. De Real órden lo digo á V. EE. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos el adjunto ejemplar de la ley exceptuando de la venta por el Estado los bienes y rentas del instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza, sancionada en el dia de hoy. De Real órden lo digo á V. EE. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy concediendo pension á Doña Josefa Herrera Dávila y á D. Fernando Buceta y á Doña Josefa Sollá. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy concediendo pension á Doña Antonia de Rada. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de

1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy concediendo pension á Doña Juana Miranda. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy concediendo pension á Doña Felipa Cuéllar é Ibañez. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.—Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy autorizando al Gobierno para verificar con el Ayuntamiento de Málaga la permuta de varios edificios del Estado. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley para proteger á los niños, sancionada en el dia de hoy. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernacion. De Real órden lo digo á V. EE. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy autorizando al Ayuntamiento de Málaga para expropiar terrenos con motivo de la apertura de calles. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte. De Real órden lo digo á V. EE. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy sobre concesion de un ferro-carril de Almansa á Yecla. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina correspondiente al año económico de 1876 á 1877. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia hoy concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de Marina. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy sobre aprovechamientos forestales y reforma de la ley de montes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid

21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy estableciendo un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid con destino á la construccion de un nuevo edificio. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE. para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy sobre construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy autorizando la ratificacion del tratado de comercio entre España y Bélgica. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy sobre concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos en ese Cuerpo Colegislador, el adjunto ejemplar de la ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1878 á 1879, sancionada en el dia de hoy. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sobre patentes de invencion, sancionada en el dia de hoy. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de pasar á manos de V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, sancionada en el dia de hoy. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M. y á continuacion se expresan:

Primera. Concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Segunda. Exceptuando de la venta por el Estado los bienes y rentas del instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Tercera. Concediendo pension á Doña Josefa Herrera Dávila, D. Fernando Buceta y á Doña Josefa Sollá. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Cuarta. Concediendo pension á Doña Antonia Rada. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Quinta. Concediendo pension á Doña Juana Miranda. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Sexta. Concediendo pension á Doña Felipa Cuéllar é Ibañez. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Sétima. Autorizando al Gobierno para verificar con el Ayuntamiento de Málaga la permuta de varios edificios del Estado. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Octava. Sobre proteccion á los niños. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Novena. Sobre concesion de un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernacion, relativo á suministros á presidios. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Décima. Autorizando al Ayuntamiento de Málaga para expropiar varios terrenos con motivo de la apertura de tres nuevas calles. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Undécima. Sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Duodécima. Sobre concesion de un ferro-carril de Almansa á Yecla. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Décimatercera. Concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina correspondiente al año económico de 1876 á 1877. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Décimacuarta. Concediendo un suplemento de crédito de 57.610 pesetas para el año económico de 1877 á 1878. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Décimaquinta. Sobre aprovechamientos forestales

y reforma de la ley de montes. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Décimasexta. Estableciendo un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid con destino á la construccion de un nuevo edificio. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Décimasétima. Sobre construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Décimaoctava. Sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Décima novena. Sobre concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Vigésima. Sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Vigésimaprimera. Sobre patentes de invencion. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Vigésimasegunda. Sobre reclutamiento y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre prórroga para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. El plazo dentro del cual deberán ser presentados á la aprobacion del Gobierno por el concesionario del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey, ó por las personalidades que le hubieran sustituido, los estudios de las diversas secciones de dicho ferro-carril, será el de tres años, á partir de la fecha de la presente ley.

La presentacion de los expresados estudios podrá hacerse en totalidad ó por secciones, conforme determinó la ley de concesion de 5 de Julio de 1877.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando el dia desde que debe contarse el último plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara que el plazo ó prórroga de un año que por la ley de 6 de Julio de 1877 se concedió para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan á la compañía concesionaria, estuvo en suspenso hasta el 4 de Abril del corriente año, en que se comunicó al administrador judicial la Real órden de 26 de Marzo anterior, dia en que se le declaró con las atribuciones bastantes para celebrar los contratos que exigiera la ejecucion de las obras que faltan por construir y para garantir dichos contratos con la oportuna hipoteca del camino, y que por consiguiente solo desde el citado dia 4 de Abril último debe contarse el término concedido.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede la prórroga de dos años á la empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla para concluirlo y abrirlo á la explotacion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Julio de 1878.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando exceptuados de la venta por el Estado los bienes y rentas del instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La ley de 21 de Diciembre de 1876 declarando exceptuados de la venta por el Estado los bienes y rentas de las Escuelas Pías y de las Hermanas de la Caridad, será extensiva y aplicable al antiguo instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo una pension de 2.000 pesetas á Doña Josefa Herrera Dávila, y otra de 1.500 pesetas á Don Fernando Buceta y Doña Josefa Sollá.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede una pension vitalicia de 2.000 pesetas á Doña Josefa de Herrera Dávila, viuda de D. José de Monasterio y Correa, inspector general que fué del cuerpo de ingenieros de minas.

Art. 2.° Se concede una pension vitalicia de 1.500 pesetas á D. Fernando Buceta y Doña Josefa Sollá, padres de D. Isidro Buceta y Sollá, ingeniero de la clase de primeros que fué del expresado cuerpo.

Art. 3.° La pension que por el artículo anterior se concede á los padres del ingeniero Buceta y Sollá será trasmisible á los hermanos del mismo, disfrutándola los varones hasta la edad de 20 años, y las hembras mientras permanezcan solteras.

Art. 4.° Las expresadas pensiones empezarán á contarse desde el mes de Julio de 1874, época del asesinato de los Sres. Monasterio y Buceta.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo una pension de Monte-pío á Doña Antonia de Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Antonia de Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda Fernandez y Palazuelos, la pension de Monte-pío correspondiente al empleo de su difunto esposo, y trasmisible á su hijo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo una pension á Doña Juana Miranda, viuda del teniente coronel de ingenieros D. José Cachafeiro.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.° Se concede á Doña Juana Miranda, viuda del teniente coronel de ingenieros D. José Cachafeiro, la pension que le habria correspondido si al verificarse su matrimonio con el expresado teniente coronel hubiera sido éste capitan efectivo.

Art. 2.° Al fallecimiento de Doña Juana Miranda, la indicada pension pasará á la hija habida en su matrimonio con D. José Cachafeiro, Doña Encarnacion Cachafeiro y Miranda, sujetándose en esta parte á las prescripciones del Monte-pío correspondiente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo una pension de 1.500 pesetas á Doña Felipa Cuéllar é Ibañez.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Felipa Cuéllar é Ibañez, viuda de D. José Lopez Nuñez, la pension anual de 1.500 pesetas, trasmisible á su hijo, sujetándose á las prescripciones de las leyes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga y construccion de un nuevo cuartel en aquella plaza.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para verificar con el Ayuntamiento de Málaga la permuta de los edificios del Estado correspondientes al servicio de Guerra en dicho punto que se expresan á continuacion:

El cuartel de la Merced, el de Levante y edificaciones contiguas lindantes con la subida á la Coracha.

La muralla baja de la Alcazaba, con el edificio que sustenta para oficinas y el almacen de la provision del agua, por un cuartel y dependencias militares que el Ministerio de la Guerra fije como necesarias en aquella plaza, y cuyos planos se harán por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2.° Los terrenos y edificios objeto de la permuta serán tasados por la Administracion que hoy los posea, y su importe servirá de base para fijar aproximadamente el presupuesto de los edificios militares que hayan de construirse. Si el valor de los edificios y terrenos que se permutan resultara mayor que el coste de los que debe entregar el Ayuntamiento, abonará éste la diferencia en metálico.

Art. 3.° Los edificios y terrenos objeto de esta permuta se destinarán por el Ayuntamiento á la mejora y ensanche de la poblacion y de la vía pública, y no se entregarán al Municipio hasta que se hallen construidos y recibidos por el Ministerio de la Guerra los edificios que éste debe ocupar en reemplazo de los permutados.

Art. 4.° El Ayuntamiento podrá entregar al Ministerio el importe del presupuesto de las nuevas obras, si convinieren en que la Administracion militar las verifique por su cuenta.

Art. 5.° Si el Ministerio de la Guerra y el Ayuntamiento no llegaran á un acuerdo sobre los planos, precios, presupuestos y condiciones de la permuta, quedará sin efecto esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1878.=Señor.= El Marques de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre proteccion á los niños.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

1.° Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion.

2.° Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de 16 años que no sean hijos ó descendientes suyos.

3.° Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior empleen en las representaciones á sus descendientes menores de 12 años.

4.° Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de 16 años, que le entreguen gratuitamente á indivíduos que ejerzan las profesiones expresadas en el núm. 2.° ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del tribunal sentenciador, de los derechos de pátria potestad.

5.° Los que induzcan á un menor de 16 años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los indivíduos de las profesiones indicadas en el núm. 2.° ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.° Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, pátria é identidad de los menores de 25 años que empleen en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las autoridades locales de exigir la presentacion de los expresados documentos antes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

La no presentacion de dichos documentos, siempre que lo exijan las autoridades ó sus agentes, será castigada como falta, con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.° Los gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas, y los alcaldes en los demás pueblos que tolerasen la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la autoridad judicial competente, tan pronto como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.° Los agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el más breve plazo posible á las autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatrio-

tas, ó á las autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible y sean entregados á sus padres, tutores ó curadores, y á falta de éstos, á las autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de orígen español menores de 16 años á que esta ley se refiere.

Art. 5.° La imposicion de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo un suplemento de crédito de 500.000 pesetas para atender al suministro de víveres de los confinados en los establecimientos penales del Reino hasta la terminacion del presente año económico.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion, con aplicacion al capítulo 15, art. 2.°, «Presidios, suministros,» un suplemento de crédito de 500.000 pesetas.

Art. 2.° El importe del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior se cubrirá en la forma que se determine respecto á la sustitucion de la actual deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Ayuntamiento de Málaga para hacer las expropiaciones necesarias con motivo de la apertura de tres nuevas calles en aquella poblacion.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Málaga para que al abrir las calles de Molina-Larios, hasta la plaza de Capuchinos, la prolongacion de la de la Victoria hasta la plaza de la Aduana, y la que partiendo de la plaza de la Constitucion va á terminar á la Alameda, pueda expropiar á la vez dos zonas laterales y paralelas con las respectivas calles, cuyo fondo ó latitud no ha de exceder de 20 metros.

Art. 2.° Para llevar á cabo la expropiacion de las dos zonas de que trata el art. 1.°, se ajustará en todo á las mismas reglas y prescripciones que establece la ley de 1836 y la de ensanche de poblacion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre construccion de un ferro-carril de Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Alejandro Fernandez de la Oliva para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Cantalapiedra en la línea de Medina del Campo á Salamanca, termine en Peñaranda de Bracamonte, con arreglo al proyecto aprobado, quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública; el derecho á la expropiacion, y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exencion de los derechos de aduana para el material de construccion y explotacion del ferro-carril.

Art. 3.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de esta concesion las tarifas especiales de determinados servicios del Estado y los gratuitos, figurando entre éstos la conduccion del correo, que debe prestar con arreglo al art. 47 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 5.° El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, estipulando las condiciones en que ha de llevarse á efecto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de un ferro-carril de Almansa á Yecla.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar por noventa y nueve años y con los beneficios que concede el capítulo 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la concesion de un ferro-carril agrícola de la estacion de la ciudad de Almansa á la villa de Yecla, en atencion á hallarse en el caso previsto en el art. 64 de dicha ley.

Art. 2.° Se concede á este ferro-carril la exencion de los derechos de aduana para el material de construccion y el necesario para poner en condiciones de explotacion al mismo.

Art. 3.° Será obligatorio á la empresa constructora la conduccion gratuita del correo y de tropas en las mismas condiciones que las demás empresas.

Art. 4.° En el plazo de seis meses se presentará el proyecto al Ministerio de Fomento, y quedará terminada la construccion á los tres años de otorgada la concesion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para el año económico de 1876-77.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, correspondiente al año económico 1876 á 1877, los siguientes suplementos de crédito:

Uno de	54.941'50	pesetas al capítulo 8.°, «Material de condestables, infantería de marina é inválidos.»
Otro de	7.342'75	al capítulo 10, «Material de las oficinas de los departamentos.»
Otro de	1.343.885	al capítulo 13, «Material de arsenales.»
Otro de	448.342	al capítulo 14, «Personal de buques armados.»
Otro de	164.884'95	al capítulo 18, «Material de hospitales;» y
Otro de	103.759'80	al capítulo 19, «Gastos diversos.»
	2.123.156	en junto.

Art. 2.° Se trasfieren en la misma seccion y presupuesto, pesetas 898.987, en esta forma: 9.182 al capítulo 2.°, «Material de la Administracion central;» 2.396 al capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo de la Armada;» 580.821 al capítulo 5.°, «Personal de los cuerpos de la armada;» 272.855 al capítulo 7.°, «Personal de condestables, infantería de marina é inválidos,» y 33.733 al capítulo 8.°, «Material de idem;» deduciendo pesetas 6.624 del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central;» 5.430 del capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la Armada y de los Juzgados de marina;» 47.989 del capítulo 6.°, «Material de los cuerpos de la armada;» 40.276 del capítulo 9.°, «Personal de las oficinas de los departamentos;» 45.895 del capítulo 11, «Personal de prácticos, vigías y semáforos;» 57.789 del capítulo 12, «Personal de arsenales;» 606.325 del capítulo 15, «Material de buques armados;» 43.995 del capítulo 16, «Personal de los establecimientos científicos,» y 44.664 del capítulo 17, «Material de los ramos productivos.»

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 1.° se cubrirá en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de un suplemento de crédito al capítulo 19 de la seccion quinta, «Ministerio de Marina.»

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 57.610 pesetas 82 céntimos al capítulo 19 de la seccion quinta, «Ministerio de Marina,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877 á 1878.

Art. 2.° El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente en la forma autorizada para saldar los descubiertos del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre reforma de la legislacion penal de montes.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al Consejo de agricultura y al de Estado, reforme y modifique en términos equitativos y prudentes la legislacion penal de montes establecida por las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

Art. 2.° Cuando la disminucion de los ganados de un pueblo ó la abundancia de pastos en los terrenos comunes y dehesas boyales los hiciese algun año innecesarios en su totalidad para el sostenimiento de los ganados que tienen derecho á utilizarlos, se autoriza á los Ayuntamientos y Junta de asociados para acordar el arriendo del sobrante, ingresando lo que produzcan los arriendos en las arcas municipales, salvo lo dispuesto en el art. 90 de la ley municipal vigente.

Estos arrendamientos transitorios realizados despues de asegurada la manutencion de los ganados del pueblo, no destruyen en ningun caso las excepciones de la venta respecto á los terrenos de que se trata.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, estableciendo un derecho de entrada en la Bolsa de Madrid, destinando su producto á la construccion de un nuevo edificio.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para establecer un derecho de 50 céntimos de peseta por la entrada de cada persona en el local de la Bolsa de Madrid.

Art. 2.° El producto de las entradas se aplicará al sostenimiento del local y á la construccion de un nuevo edificio destinado al propio objeto, con todas las condiciones que el mismo requiera.

Art. 3.° Para atender á la recaudacion y administracion de estos fondos, se creará una Junta, compuesta de

Dos agentes de Bolsa;

Dos corredores de comercio, y

Tres banqueros,

que nombrará el Ministro de Fomento á propuesta de los respectivos Colegios para los cuatro primeros, y de la Sindicatura del gremio para los tres últimos. Los fondos recaudados se depositarán forzosamente en el Banco de España, y no podrán ser destinados, en ningun caso, á otro objeto que el señalado por el artículo anterior.

Art. 4.° La Junta administradora acordará en su dia, poniéndolo en conocimiento del Gobierno, la construccion del nuevo edificio y las combinaciones ó medios de crédito más oportunos para llevarla á cabo. A juicio de la misma Junta quedará el designar la oportunidad de comenzar los trabajos; pero en ningun caso podrá aplazarlos despues de tener recaudada y disponible en el Banco de España la cantidad de 200.000 pesetas. El Ministro de Fomento, antes de que se dé principio á las obras, podrá nombrar un arquitecto de la Academia de San Fernando y al ingeniero jefe de caminos de esta provincia para que formen parte de la Junta de obras.

Art. 5.° El derecho de entrada á que se refiere el artículo 1.° continuará exigiéndose aun despues de abierto á la contratacion el nuevo edificio, por todo el tiempo que fuere necesario para reembolsar el capital é intereses de su costo. A propuesta de la Junta, y con autorizacion del Gobierno, lo mismo la Bolsa actual que la de nueva construccion quedarán hipotecadas á la amortizacion de los fondos que se adquieran por medio de la operacion de crédito que indica el art. 4.°

Art. 6.° Mientras no se halle liberado el nuevo edificio, su entretenimiento se costeará tambien con el producto de las entradas en la parte que fuere necesario.

Art. 7.° El Ministro de Fomento dictará todas las disposiciones convenientes para que esta ley surta los más rápidos y más eficaces efectos.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre construccion de un edificio destinado á presidio de separacion individual.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se construirá un edificio destinado á presidio de separacion individual para 500 condenados.

Art. 2.° Los recursos necesarios para la nueva edificacion se obtendrán de las propiedades siguientes:

Casa-galera de Barcelona.

Antiguo presidio de Zaragoza.

Lavadero y huerta de Zaragoza, contiguos al presidio de San José.

Otra huerta en la misma ciudad.

Huerta de la casa-galera de Alcalá.

El antiguo convento de San Agustin de Sevilla, hoy presidio, en estado ruinoso.

Terrenos adyacentes al presidio de Valladolid.

El producto ya realizado del que fué presidio-modelo de Madrid.

Cualquiera otro edificio de los reservados para establecimientos penales por la ley de 21 de Octubre de 1869.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda autorizado:

Primero. Para vender al contado ó en los plazos que el mismo determine, pero en pública subasta, las propiedades á que se refiere el artículo anterior.

Segundo. Para ejecutar las obras del futuro presidio por administracion, aprovechando el trabajo de los penados, prévia subasta de los materiales que aquellos no puedan elaborar.

Art. 4.° Queda derogada la ley de bases para la reforma de los establecimientos penales de 21 de Octubre de 1869. En lo relativo á la distribucion de los confinados en los presidios del Reino, y á la utilidad y forma del trabajo de los presidiarios, el Ministro de la Gobernacion se atendrá á lo que previenen los artículos 106 y siguientes del Código penal.

En lo que á la presente no se oponga, queda en vigor la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849.

Art. 5.° La ejecucion de esta ley corresponde al Ministro de la Gobernacion, quien dictará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, referente á la ratificacion del tratado de comercio celebrado entre España y Bélgica.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica, firmado en Madrid el 4 de Mayo de 1878.

Las 125.000 pesetas que se mencionan en la nota adjunta, comunicada al representante de Bélgica el 4 de Mayo último, se satisfarán con cargo á un capítulo adicional de la seccion octava de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico en que deba hacerse el pago.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1878.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Nota á que se refiere el adjunto proyecto de ley.

COPIA.—Palacio 4 de Mayo de 1878.—Excelentísimo señor: Tengo la honra de participar á V. E. que el mismo dia que se ratifique el tratado de comercio y de navegacion, firmado hoy entre España y Bélgica, el Gobierno español pondrá á disposicion del Gobierno belga la suma de pesetas 125.000, en virtud de la renuncia á los tratados anteriores, quedando de este modo terminadas las reclamaciones arancelarias pendientes entre ambos países. En cuanto á las valoraciones sucesivas de los productos y mercancías belgas, podrán los interesados exponer directamente, por escrito, sus observaciones, en las épocas reglamentarias, ó sea en la primera quincena de Enero de cada año, á la Junta establecida al efecto, la cual las resolverá como considere más justo y más conforme á la verdad de los hechos. Cuando los interesados no puedan recurrir directamente á la Junta de valoraciones, podrán hacerlo por el intermedio de la legacion de Bélgica en Madrid. Aprovecho, etc.=Señor ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas.=Es copia conforme.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de los belgas, deseando introducir ciertas modificaciones en el tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica, firmado el 12 de Febrero de 1870, y en el convenio comercial de 5 de Junio de 1875, han resuelto concluir á este efecto un nuevo tratado, y han nombrado por sus plenipotenciarios respectivos: Su Majestad el Rey de España al Excmo. Sr. D. Manuel Silvela y Deleviellense, gran cruz de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, de la de Leopoldo de Bélgica, de la Legion de Honor de Francia, de Leopoldo de Austria, del Aguila Roja de Prusia, de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, de San Olaf de Noruega, del Leon de Zachzinguen de Baden, de San Cárlos de Mónaco, del Nistran Iflijar de Túnez y de la órden Real de Cambodja, gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio, indíviduo de la Real Academia Española, Senador del Reino y su Ministro de Estado, etc., etc. Y S. M. el Rey de los belgas al Excmo. Sr. D. Eduardo Auspach, oficial de su órden de Leopoldo, gran cruz de las órdenes de la Rosa del Brasil, de Francisco José de Austria y de Cristo

de Portugal, condecorado con la segunda clase de la órden del Leon y del Sol de Persia, con la tercera clase de la órden del Medjidié de Turquía, comendador de las órdenes de San Olaf de Noruega y de la Estrella Polar de Suecia, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Católica, etc., etc. Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre los Estados de las dos altas partes contratantes. Los españoles en Bélgica y los belgas en España, bien se establezcan ó residan temporalmente, gozarán respecto al ejercicio del comercio y de las industrias los mismos derechos, y no estarán sujetos á ningun impuesto diferente ó más elevado que los propios nacionales. Gozarán recíprocamente además en cuanto á sus personas y á sus bienes, del trato de la Nacion más favorecida. Igual trato se garantiza á los belgas en las provincias españolas de Ultramar.

Art. 2.° Los súbditos de cada una de la altas partes contratantes tendrán el derecho de ejercer libremente su religion con arreglo á las leyes de ambos países, de poseer en el territorio de la otra bienes de todas clases, y de disponer de ellos de la misma manera que los nacionales, por testamento, donacion ó de otra suerte. Gozarán recíprocamente en el territorio de la otra del mismo derecho que los nacionales, de recoger y trasmitir las sucesiones, abintestatos y testamentarías, segun las leyes del país, y sin quedar sujetos por razon de su cualidad de extranjeros á ningun pago ó impuesto que no alcance á los nacionales. Si se suscitasen cuestiones entre los diversos postulantes respecto del derecho que tengan á las propiedades de la sucesion, deberán resolverse por los jueces segun las leyes del país en que estén situadas las propiedades, y sin más apelacion que la prevista por las mismas leyes.

Art. 3.° Las altas partes contratantes declaran reconocer mútuamente á todas las compañías y demás asociaciones comerciales, industriales ó financieras, constituidas y autorizadas segun las leyes particulares de cada uno de los dos países, la facultad de ejercer todos sus derechos y de comparecer en juicio ante los tribunales, sea para entablar una accion, sea para defenderse, en toda la extension de los Estados y posesiones de la otra Potencia, sin más condicion que la de conformarse con las leyes de dichos Estados y posesiones. Queda entendidó que las disposiciones precedentes se aplican tanto á las compañías y asociaciones constituidas y autorizadas antes de la firma del presente tratado, como á las que lo sean despues.

Art. 4.° Los españoles en Bélgica, y los belgas en España y en sus provincias de Ultramar, están exentos del servicio militar de mar y tierra, así como el de las guardias ó milicias nacionales, y no podrán estar sujetos por sus propiedades muebles ó inmuebles á otras cargas, contribuciones ó impuestos que aquellos á que estén sujetos los mismos nacionales.

Art. 5.° Los españoles en Bélgica, y los belgas en España y en sus provincias de Ultramar, gozarán de la misma proteccion que los nacionales para todo lo concerniente á la propiedad de las marcas de fábrica ó de comercio, así como de los dibujos ó modelos industriales ó de fábrica de todas especies. El derecho exclusivo de explotar los dibujos ó modelos industriales ó de fábrica y de usar de las marcas de fábrica ó comercio, no puede tener á favor de los españoles en Bélgica, y recíprocamente de los belgas en España y sus provincias de Ultramar, mayor duracion que la fijada por las leyes del país respecto de los nacionales. Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica, así como la marca de fábrica ó de comercio, pertenecen al dominio público en el país de orígen, no pueden ser objeto de un disfrute exclusivo en el otro país.

Los derechos de los ciudadanos de una de las altas partes contratantes en todos los Estados de la otra no están subordinados á la obligacion de explotar en ellos los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Los españoles no podrán reivindicar en Bélgica la propiedad exclusiva de una marca, de un modelo ó de un dibujo, si no han depositado dos ejemplares de los mismos en la secretaría del Tribunal de Comercio de Bruselas.

Recíprocamente los belgas no podrán reivindicar en España, ni en sus provincias de Ultramar, la propiedad exclusiva de una marca, de un modelo ó de un dibujo, si no han depositado dos ejemplares de los mismos en Madrid en la Direccion de obras públicas, de agricultura, de industria y comercio del Ministerio de Fomento.

Las dos altas partes contratantes se reservan el derecho de sustituir las oficinas competentes para recibir el depósito prescrito por el presente artículo, dándose mútuamente y en tiempo oportuno conocimiento de esta sustitucion.

Art. 6.° Los viajeros de comercio españoles que viajen por Bélgica por cuenta de una casa establecida en España ó en sus provincias de Ultramar, serán tratados en cuanto á la patente como los viajeros nacionales ó como los de la Nacion más favorecida. Y lo mismo sucederá recíprocamente respecto de los viajeros belgas en España y sus provincias de Ultramar.

Los objetos sujetos á derechos de importacion que sirvan de muestras y sean importados por los comisionistas viajeros, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurar la reexportacion ó la devolucion al depósito.

Art. 7.° Serán considerados como españoles en Bélgica, y como belgas en España y sus provincias de Ultramar, los buques que naveguen bajo las banderas respectivas y que sean portadores de los papeles de á bordo y de los documentos exigidos por las leyes de cada uno de los Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 8.° Los buques españoles que entren en Bélgica en lastre ó cargados, sea por mar, por rios ó canales, cualquiera que sea su punto de salida ó de destino, serán tratados bajo todos conceptos como los buques nacionales.

No estarán sujetos á su entrada, salida, paso ó permanencia, á derechos ó formalidades diferentes ó más elevadas, de cualquier naturaleza, orígen ó destino que sean, que los buques nacionales.

Lo mismo sucederá respecto de los buques belgas en España y en sus provincias de Ultramar.

En lo concerniente al cabotaje las altas partes contratantes se garantizan el trato de la Nacion más favorecida.

Art. 9.° Los objetos de todas clases importados en los puertos de Bégica bajo bandera española, cualquiera que sea su orígen y de cualquier país que proceda la importacion, no pagarán otros ni más altos dere-

chos y no estarán sujetos á otras cargas y formalidades que si fuesen importados bajo bandera nacional. Y sucederá lo mismo recíprocamente respecto de los objetos de todas clases importados en los puertos de España bajo la bandera belga.

Los objetos de todas clases exportados por buques españoles ó belgas de los puertos del uno de los dos Estados hácia cualquier país que sea, no estarán sujetos á derechos ó formalidades diferentes de los que se impongan á la exportacion bajo bandera nacional.

Las primas, restituciones ú otros favores de la misma clase que pudiesen concederse en los Estados de las dos partes contratantes á las mercancías importadas ó exportadas por buques nacionales, serán tambien y del mismo modo concedidos á las mercancías importadas del uno de los dos países en el otro en sus buques, ó exportadas de uno de los dos países por los buques del otro con cualquier destino que sea.

En cuanto á las provincias españolas de Ultramar, queda entendido que las mercancías que en ellas se importen en bandera belga gozarán bajo todos conceptos del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 10. Las mercancías importadas en los puertos de España y de sus provincias de Ultramar, ó de Bélgica, por buques del uno ó del otro Estado, podrán ponerse en depósito y destinarse al tránsito ó á la exportacion, sin estar sujetas á derechos diferentes ó mayores, de cualquier naturaleza que sean, que aquellos á que estén sometidas las mercancías conducidas por buques nacionales.

Art. 11. Estarán completamente libres de derechos de tonelada y de expedicion:

1.° Los buques que habiendo entrado en lastre, de cualquier punto que sea, salgan en lastre.

2.° Los buques que pasando de un puerto de uno de los dos Estados á uno ó varios puertos del mismo Estado, sea para depositar el todo ó parte de su carga, sea para tomar ó completar en él sus cargamentos, justificaran haber pagado ya esos derechos.

3.° Los buques que habiendo entrado con carga en un puerto, sea voluntariamente, sea de arribada forzosa, salgan sin haber hecho operacion de comercio.

No se considerarán en caso de arribada forzosa, como operaciones de comercio, el desembarque, el reembarque de las mercancías para la reparacion del buque, el trasbordo á otro buque en caso de quedar inservible para navegar el primero, los gastos necesarios para el abastecimiento de la tripulacion y la venta de las mercancías averiadas, cuando la Administracion de aduanas haya dado la autorizacion al efecto.

Art. 12. Los buques españoles que entren en los puertos de Bélgica, y recíprocamente los buques belgas que entren en los puertos de España y sus provincias de Ultramar y que no lleguen á descargar más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose sin embargo con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte de la carga que vaya destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin estar obligados á pagar por esta última parte de su carga derecho alguno de aduanas, salvos los de vigilancia, que por lo demás no podrán ser percibidos mútuamente sino con arreglo al tipo fijado para la navegacion nacional.

Art. 13. Las producciones del suelo y de la industria de España y de sus provincias de Ultramar que se importen en Bélgica, sea por tierra, sea por mar, y las producciones del suelo y de la industria de Bélgica que sean igualmente importadas en España ó sus provincias de Ultramar, destinadas al consumo, al depósito, á la reexportacion ó al tránsito, serán sometidas al mismo trato y no estarán sujetas especialmente á derechos diferentes ni más elevados que las producciones de la Nacion más favorecida.

Art. 14. A la exportacion con destino á España ó á sus provincias de Ultramar no se percibirá en Bélgica, y á la exportacion con destino á Bélgica no se percibirá en España ni en sus provincias de Ultramar otros ni mayores derechos de salida que á la exportacion con destino al país más favorecido en este concepto.

Art. 15. Las mercancías de todas clases, procedentes del uno de los dos territorios ó destinadas á él, quedarán exentas recíprocamente en el otro de todo derecho de tránsito, sin perjuicio del régimen especial concerniente á la pólvora y á las armas de guerra.

Art. 16. Toda rebaja en el arancel de derechos de importacion y de exportacion, todo favor, toda inmunidad que una de las altas partes contratantes conceda á una tercera Potencia en materia de comercio ó de navegacion, se hará extensiva inmediatamente á la otra sin condicion. Además, ninguna de las partes contratantes someterá á la otra á una prohibicion de importacion, de exportacion ó de tránsito que no se aplique al mismo tiempo á todas las otras Naciones, salvas las medidas especiales que los dos países se reservan establecer con un fin sanitario ó en la eventualidad de la guerra.

Art. 17. Interin permanezca en vigor el presente tratado, las mercancías belgas enumeradas á continuacion pagarán á su entrada en España los derechos siguientes:

	PESETAS.
Papel contínuo sin cola y de media cola para imprimir, 100 kilógramos.	10
Papel para escribir.	30
Pieles de becerro curtidas y adobadas y pieles charoladas, el kilógramo.	2,50
Las demás pieles curtidas y adobadas. . . .	1,25
Máquinas motrices, 100 kilógramos.	2

Durante el mismo tiempo no se impondrán á los minerales españoles derechos de exportacion más altos que los que se fijan en la actualidad en el arancel vigente en España.

Art. 18. Se suprimen para las mercancías belgas los derechos extraordinarios y transitorios establecidos en virtud *de la ley de aranceles de España del 1.° de Julio de* 1877, con (Nota: la frase subrayada en que se cometió un error de copia debe ser sustituida al ratificarse el tratado por esta: «del art. 28 de la ley de presupuestos de España de 11 de Julio de 1877.») excepcion de los petróleos y demás aceites vegetales y minerales.

Art. 19. Los buques, mercancías y efectos españoles ó belgas que hubiesen sido apresados por piratas en los límites de la jurisdiccion de una de las partes contratantes, ó en alta mar, y que sean conducidos á los puertos, rios, radas ó bahías de los dominios de la otra parte contratante, ó hallados en ellos, serán entregados á sus propietarios pagando, si há lugar, los gastos de represa que se determinarán por los tribunales competentes cuando se haya probado el derecho de propiedad ante los tribunales, y en vista de la reclamacion que deberá hacerse en el plazo de un año por las

partes interesadas, por sus apoderados ó por los agentes de los Gobiernos respectivos.

Art. 20. Tan luego como sea ratificado el presente tratado, quedarán sin ningun valor el tratado de 12 de Febrero de 1870 y el convenio comercial de 5 de Junio de 1875. El presente tratado permanecerá en vigor durante seis años, á contar desde el dia del canje de las ratificaciones. En el caso en que ninguna de las dos altas partes contratantes hubiese notificado doce meses antes de espirar dicho período su intencion de hacer cesar sus efectos, el tratado seguirá siendo obligatorio hasta la espiracion de un año, á contar desde el dia en que una ú otra de las partes contratantes lo haya denunciado. Las ratificaciones se canjearán en Madrid en el plazo de tres meses, ó antes si es posible.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado por duplicado en español y francés. Fecho en Madrid á 4 de Mayo de 1878.=Firmado.=Manuel Silvela.=E. Auspach.=Hay dos sellos.=Está conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, referente á la concesion de un ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que con estricta sujecion á lo dispuesto en la ley y reglamentos vigentes sobre ferro-carriles, saque desde luego á pública subasta la concesion de la línea de Zamora á Astorga por Benavente sobre la base de la subvencion que esta línea tiene señalada por ley especial y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 18 de Julio de 1876.

Art. 2.° El concesionario disfrutará de todos los derechos y beneficios que en tal concepto le correspondan por las disposiciones vigentes; pero no podrá reclamar abono alguno de subvencion hasta que por las Córtes se señale el crédito necesario para satisfacerlas.

El depósito que para poder tomar parte en la subasta se exige por el art. 15 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, será tan solo de la mitad de lo que dicho artículo señala, quedando además relevado el concesionario de completar la fianza que en el artículo 16 de la misma ley se establece hasta que por las Córtes se vote el crédito con que la subvencion haya de satisfacerse. Cuando esto suceda, se admitirá como fianza el valor de las obras hechas y materiales acopiados con arreglo á certificacion del ingeniero jefe de la division correspondiente, quedando el concesionario obligado á completar la diferencia en metálico, ó valores, dentro de los quince dias siguientes á la fecha en que la certificacion fuese aprobada.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, relativa á los presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1878-79.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la cantidad de 753.177.865 pesetas, segun el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la suma de 750.630.202 pesetas, segun el adjunto estado letra *B*. No se incluyen en estos ingresos los que deben producir las ventas hechas, y que se hagan, de bienes desamortizados.

Art. 3.° Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para el mismo año económico en 38.434.902 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en igual cantidad, segun el pormenor del adjunto estado letra *C*.

El exceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los bonos.

Art. 4.° Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras *A* y *C* se entenderán parte integrante de esta ley.

Art. 5.° Respecto de los tipos de las contribuciones é impuestos, de sus recargos para los Ayuntamientos y de los procedimientos para su cobranza, continuarán rigiendo las reglas establecidas para los respectivos años económicos por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por ésta ó por otras posteriores.

Art. 6.° Queda el Gobierno autorizado para hacer el abono ó devolucion á los pueblos y contribuyentes de las cantidades que se les adeuden por perdones de contribuciones, otorgados en debida forma con antelacion al año 1872 que debieron imputarse al recargo de 1 por 100 sobre la contribucion territorial, ingresado ya en el Tesoro: y asimismo para reintegrar desde luego á los Ayuntamientos el importe de los suministros que tengan anticipados aunque correspondan á ejercicios cerrados que carezcan de crédito legislativo.

Art. 7.° Se proroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.° del presupuesto de 1877 á 1878, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.

Art. 8.° El primer décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1873, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados.

Art. 9.° Las compañías de ferro-carriles satisfarán por impuesto industrial el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas. Este impuesto no podrá ser gravado con recargo alguno.

Art. 10. La contribucion industrial y de comercio se administrará por la Hacienda en las capitales de provincia y demás poblaciones que se hallaban exceptuadas del encabezamiento por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.

Los encabezamientos celebrados por los demás pueblos con la Hacienda dejan de ser obligatorios; pero continuarán como voluntarios en los mismos términos y con iguales condiciones, siempre que dentro del mes siguiente á la publicacion de esta ley no manifiesten los Ayuntamientos respectivos á la Administracion económica que renuncian á ellos.

Si renunciaren dentro de ese plazo, corresponderá á la Hacienda la administracion del impuesto.

Se autoriza al Gobierno para arrendarlo en las poblaciones que no se encabecen.

Art. 11. Se amplía por todo el período del ejercicio de este presupuesto el plazo que en el art. 15 del de 1877 á 1878 se concedió á los compradores de bienes del Estado para el otorgamiento de las escrituras correspondientes.

Art. 12. El cánon de superficie se recaudará directamente por la Administracion general del Estado.

El impuesto transitorio que creó el art. 13 de la ley de presupuestos de 1876 á 77 se hará efectivo por concierto con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable. Solo para el caso de que el Gobierno no logre obtener parcial ó totalmente el ingreso que corresponda á dicho impuesto, mediante los conciertos indicados, podrá arrendar la recaudacion total ó parcial en la misma forma que autorizó el mencionado art. 13. Al hacerlo extenderá el arriendo á la recaudacion del cánon de superficie si lo creyere conveniente.

Art. 13. Los débitos por consumos, cereales y sal, por el impuesto personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales, correspondientes á los años anteriores al de 1877 á 1878, se cobrarán en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno, pudiendo tambien compensar estos débitos con los créditos que les resulte contra el Estado por sus bienes de propios vendidos.

El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para activar las liquidaciones de los créditos de los Ayuntamientos contra el Estado por los productos de sus bienes vendidos, de manera que les sean entregadas en el más breve plazo posible las inscripciones correspondientes.

Los atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878, se cobrarán de los recursos é ingresos que tambien correspondan al mismo año; y si éstos no alcanzaren, se hará para cada uno de los Municipios en la debida forma un presupuesto adicional.

Art. 14. Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal se declaran permanentes, con los aumentos que en el año actual puedan haber aceptado los Municipios y las bajas que la Hacienda haya acordado con arreglo á la instruccion de consumos vigente.

Para imponer aumentos ú obtener bajas se instruirán expedientes justificativos de la pretension, la cual se resolverá con audiencia del Consejo de Estado en pleno, cuyo informe, con la Real órden resolutiva, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, sin cuya circunstancia no causará efecto.

Art. 15. A los Municipios que en el último censo general de 31 de Diciembre anterior resulten con más de 5.000 almas, que no se rigen por la primera base de poblacion de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de 6 pesetas por habitante si no les satisficieren ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Cánarias.

Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 46 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, entendiéndose que para hacerla extensiva al primer semestre de 1875 á 76 basta acreditar que los pueblos continuaron incomunicados con las autoridades legítimas por las fuerzas rebeldes hasta el mes de Noviembre de 1875.

Art. 16. Se autoriza á todos los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislacion vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recarguen las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos por conducto de los gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá lo conveniente oyendo al de Hacienda y en su caso al Consejo de Estado.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para concertar con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga la recaudacion del impuesto transitorio establecido sobre ese artículo, y su recargo, con la condicion de que su importe no baje de 1.750.000 pesetas.

Queda asimismo autorizado el Gobierno para celebrar conciertos con los fabricantes de otras provincias, fijando la cuantía del impuesto segun los datos estadísticos que pueda reunir.

En el caso de no hacerse los conciertos, el Gobierno podrá arrendar de uno á tres años el impuesto transitorio y su recargo sobre el azúcar nacional de produccion peninsular.

Art. 18. El impuesto extraordinario establecido por el art. 28 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 sobre el petróleo rectificado y la bencina se elevará á 17 pesetas y 25 céntimos por cada 100 kilógramos de peso, incluso el del envase.

El petróleo bruto natural pagará 8 pesetas 34 céntimos por igual peso.

El aceite de algodon y los demás aceites vegetales de granos y semillas quedarán gravados con 20 pesetas por cada 100 kilógramos de peso bruto.

Los de coco, palma y demás aceites sólidos pagarán solo el derecho de arancel.

Se suprime desde 1.° de Julio de este año el expresado impuesto sobre todos los demás artículos del comercio exterior.

Art. 19. Continuará facultado el Gobierno para recargar los derechos de importacion y de navegacion en los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Art. 20. El Gobierno nombrará una Comision especial para que, abriendo una ámplia informacion, averigüe las consecuencias que haya producido la supresion del derecho diferencial de bandera y proponga en consecuencia del resultado las medidas que juzgue convenientes para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional.

Art. 21. Los buques que se dediquen á la conduccion directa de mercancías y pasajeros entre la Península y sus posesiones de Ultramar serán considerados para el pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros como de cabotaje y pagarán por lo tanto con

arreglo á los tipos establecidos para el comercio de primera clase.

Art. 22. No perderán la condicion de directas las expediciones de los buques que, conduciendo productos de nuestras posesiones de Ultramar, toquen en puertos extranjeros de América con objeto de completar su carga, siempre que justifiquen el orígen del viaje en la forma que la Administracion determine.

Art. 23. Los azúcares de las provincias españolas de América pagarán en lo sucesivo, sin distincion de clases, por derechos de arancel 17 pesetas y 50 céntimos por 100 kilógramos de peso neto apreciado segun disponen los reglamentos.

Los azúcares producto y procedentes de nuestras posesiones de Oceanía pagarán por derechos de arancel la quinta parte del señalado á los que sean producto y procedan de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 24. Continuará exigiéndose el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la variacion de quedar unificado el que pagan los azúcares comunes y refinados, como sigue:

El azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de Ultramar, pagará por cada 100 kilógramos 8 pesetas 80 céntimos.

El de cualquier punto extranjero, por cada 100 kilógramos 13 pesetas y 50 céntimos.

Los petróleos brutos naturales pagarán el mismo derecho transitorio de 3 pesetas 75 céntimos por 100 kilógramos, incluso el envase, que pagan los rectificados y las bencinas.

Art. 25. El impuesto municipal establecido por el artículo 43 de la ley de 11 de Julio de 1877 se exigirá subordinándole á la variacion que establece el artículo anterior.

Art. 26. El algodon en rama, el añil, el cacao y los cueros sin curtir pagarán, cuando procedan de puntos de Europa, los derechos que actualmente les están señalados en el arancel de importacion.

El algodon en rama, cuando proceda directamente de países extranjeros que no sean de Europa, pagará una peseta ménos en cada 100 kilógramos del derecho que le señala el arancel.

El añil, el cacao y los cueros sin curtir, de igual procedencia, pagarán 3 pesetas ménos que el derecho que les señala el arancel en igual unidad de peso.

Las rebajas de derechos que establecen las disposiciones 8.ª y 9.ª del arancel para los productos de las provincias españolas de América y Oceanía se harán para el algodon en rama, añil, cacao y cueros sin curtir, de los derechos que se cobren á dichos artículos cuando procedan de países de fuera de Europa.

Art. 27. La rebaja á la cuarta parte del derecho de carga, establecido por el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1874, concedida al mineral de hierro por el art. 17 del decreto de 21 de Julio de 1876, se concede igualmente al carbon mineral y al cok.

La misma rebaja se hará en los arbitrios locales, segun se hace al mineral de hierro.

Art. 28. Las modificaciones que en virtud de los preceptos de esta ley sean introducidas en los impuestos que se han de recaudar en las aduanas, no se aplicarán á las mercancías y buques respecto de los cuales se justifique debidamente que salieron de los puntos de procedencia antes de la promulgacion de esta ley.

Art. 29. El Gobierno, prévia una informacion administrativa, en la que serán oidos los representantes de la industria lanera, los del comercio y cuantas personas y corporaciones quieran ilustrar con sus conocimientos el asunto, así como la Junta de aranceles y valoraciones, procederá, si hubiere motivo para ello, á rectificar las clasificaciones y valoraciones del grupo tercero de la clase sexta del arancel, fijando el derecho específico correspondiente con arreglo á la base sétima de la ley de 1.° de Julio de 1869.

Art. 30. Desde 1.° de Julio del año actual se autoriza la exportacion para todos los países á precios reducidos, de las manufacturas de las fábricas de tabacos de la Península. Queda facultado el Ministro de Hacienda para redactar la tarifa, instrucciones y reglas á que debe atemperarse la venta de manufacturas de tabaco para exportacion, conciliando las mayores facilidades para los particulares con la seguridad de los intereses de la Hacienda.

Art. 31. Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los Juzgados municipales que antes de 1.° de Enero de 1879 reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto, si sus faltas no han sido denunciadas todavía.

Si ha habido ya denuncia, solo satisfarán la parte de multa que corresponda á los denunciadores.

Art. 32. El Gobierno dictará disposiciones que fijen la penalidad para las faltas en el uso del sello denominado de guerra, creado por el decreto de 2 de Octubre de 1873, rebajando la que en la actualidad se halla establecida.

Art. 33. La autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 para enajenar bonos del Tesoro á fin de atender al pago de los descubiertos anteriores al 1.° de Julio de 1876 y al déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77 se amplía para el que pueda resultar en años posteriores.

Art. 34. Continuarán las subastas mensuales para amortizacion de deuda consolidada por valor de 9 millones de pesetas anuales; y para atender á este gasto el Gobierno negociará pagarés de compradores de bienas desamortizados, por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876 que no estén afectos á otras obligaciones.

Art. 35. El ¼ por 100 del importe de la deuda amortizable del 2 por 100 emitida para pago de cupones vencidos de deuda exterior que el art. 8.° de la ley de 21 de Julio de 1876 destinó á satisfacer los gastos de la negociacion, será entregado al Council of foreing Bonholders de Lóndres, con la condicion de que será de su cargo cualquiera reclamacion justa que hubiere que satisfacer por este concepto.

Art. 36. Los sustitutos de las carreras judicial y fiscal percibirán la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta dias, sea cualquiera la causa que la produzca.

Art. 37. Con arreglo á lo prescrito en el art. 10 de los estatutos de la Real Academia Española, aprobados por Real decreto de 24 de Agosto de 1859, el ejercicio del cargo de indivíduo de número de la expresada corporacion se considerará, á contar desde aquella fecha, como continuacion del servicio activo en las carreras del Estado.

Art. 38. Se fija en la cuarta parte del total impor-

te del presupuesto de gastos el máximun á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería, pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro.

Art. 39. Se procederá al abono de las pensiones procedentes del secuestro de los ex-Infantes, cuyo pago se mandó suspender por el art. 15 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Asimismo se abonará, prévia liquidacion, lo que se adeuda á los pensionistas ó sus legítimos causa-habientes por pensiones devengadas y no satisfechas.

El abono de las pensiones se hará prévio el descuento establecido en la legislacion vigente sobre sueldos y asignaciones, y el de los atrasos por la que rigiera á la fecha en que se devengaron las pensiones de que proceden.

Se comprenderá en presupuestos y en la misma forma que se hacia anteriormente, la cantidad necesaria para el abono de las pensiones corrientes y lo que permita el estado del Tesoro para la extincion de atrasos.

Art. 40. Las subvenciones á empresas concesionarias de ferro-carriles que se devenguen desde 1.° de Julio de este año y que con arreglo al art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876 se deben abonar en obligaciones del Estado al cambio fijo del 40 por 100, quedarán reducidas al 60 por 100 de su importe primitivo, que se pagará en metálico.

Las que deben abonarse en obligaciones al cambio de 50 por 100 segun la misma disposicion legal, quedan disminuidas hasta la cantidad en que consista su 48 por 100, que se satisfará en metálico tambien.

Para los ferro-carriles del Noroeste se consignará en cada uno de los presupuestos anuales del Estado durante doce años desde éste de 1878 á 1879 inclusive la cantidad de 5 millones efectivos de pesetas, con arreglo á la ley de 11 de Julio de este año.

Disposiciones legales especiales determinarán las épocas y la manera con que habrán de ser satisfechas en metálico las subvenciones á los ferro-carriles concedidos ó que se concedan despues de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 41. Para estudiar los medios de atender con los auxilios ó recursos del Estado á la construccion de ferro-carriles concedidos ó que se concedan con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, y á la de canales de riego y otras obras públicas; y para examinar las reclamaciones de las empresas anteriores que por no haber obtenido anticipos de ninguna clase se han creido en distintas condiciones de las establecidas por dicha ley, se creará una comision compuesta de siete Senadores y siete Diputados, elegidos respectivamente por el Senado y el Congreso, que, de acuerdo con el Gobierno, presente en la próxima reunion de las Córtes un proyecto de ley sobre este asunto.

Art. 42. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes, aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 43. En la concesion y disfrute de licencias por los empleados se observarán en adelante las siguientes reglas:

1.ª Los empleados civiles no pueden ausentarse del pueblo en donde desempeñan sus funciones oficiales sin licencia concedida por autoridad competente. El que se ausenta sin licencia, se entiende que renuncia á su cargo, y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

2.ª Corresponde al Ministro dar licencia á los empleados cuyo nombramiento se haga por Real decreto ó Real órden. A los demás se las da la misma autoridad á quien corresponda nombrarlos.

3.ª Las licencias habrán de ser precisamente solicitadas por escrito, y por conducto del jefe inmediato. Cuando se pidan por enfermedad, es necesario justificar la pretension por medio de certificacion facultativa.

Si la justificacion presentada por el peticionario parece insuficiente á su jefe, puede éste disponer que se amplíe.

En la peticion de licencia el empleado que la solicite tiene que hacer mencion de las que ha disfrutado en los tres años anteriores.

4.ª El jefe inmediato, al dar curso á la solicitud de licencia, informa sobre la necesidad que de ella tenga el empleado, y sobre la posibilidad de concederla sin perjudicar al servicio.

5.ª Las licencias por enfermedad se conceden con sueldo entero por solo un mes, y con medio sueldo por quince dias más. Las concedidas por otro motivo serán sin sueldo.

Los ordenadores y los interventores de pagos incurren en responsabilidad personal en los casos de infraccion de lo dispuesto en este artículo.

6.ª De toda licencia disfrutada por el empleado se toma nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

7.ª El empleado que ha obtenido licencias tres años seguidos, no puede obtener otra durante otros tres.

8.ª No pueden disfrutar licencia á un mismo tiempo más de la quinta parte del número de empleados que desempeñan sus cargos en una misma oficina ó servicio público.

Los jefes de las dependencias no permitirán que comience á usar licencia ningun empleado que esté fuera del dicho número bajo su responsabilidad personal.

9.ª La licencia concedida á un empleado queda invalidada si antes de comenzar á usarla es trasladado á servir otro destino, siendo precisa órden de rehabilitacion para que la disfrute en su nuevo cargo.

10.ª Quedan exceptuados de estas reglas los empleados de la carrera diplomática y consular residentes en el extranjero, para los que regirán las especiales actualmente en vigor, ó las que en lo sucesivo se establecieren.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1878-79.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.º	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.º	»	——— de S. A. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.º	»	——— de S. A. la Infanta Doña María del Pilar Berenguela	»	150.000
4.º	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	150.00
5.º	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.º	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.	»	250.000
7.º	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.º	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
9.º	»	——— de S. M. la Reina Doña María Cristina	»	250.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	233.050
2.º	»	Material de idem id	»	203.260
3.º	»	Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de ejercicios anteriores y atender á la reforma del edificio.	»	289.725
				726.035
		Congreso.		
4.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	344.500
5.º	»	Material de idem id	»	479.000
				823.500

RECAPITULACION.

Senado	726.035
Congreso	823.500
	1.549.535

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos. (Memoria)	»	
2.°	1.°	Tercera parte de los intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior	41.040.280	
	2.°	Idem de idem id. interior	35.217.087	
	3.°	Idem de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles	5.105.764	
	4.°	Idem de idem á favor de Cofradías y Obras pías. (Memoria)	»	
	5.°	Idem de idem á favor del Clero por la permutacion de sus bienes. (Memoria)	»	
				81.353.131
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de Deuda consolidada	»	50.000
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Tercera parte de intereses de acciones de carreteras	360.500	
	2.°	De ferro-carriles	30	
				360.530
5.°	Unico.	Amortizacion de acciones de carreteras	»	1.767.500
6.°	»	Tercera parte de intereses de acciones de obras públicas	»	269.180
7.°	»	Amortizacion de acciones de obras públicas	»	460.000
8.°	1.°	Tercera parte de intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles	12.683.230	
	2.°	Idem de las especiales de Alar á Santander	200.490	
				12.883.720
9.°	Unico.	Amortizacion de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles inclusas las especiales de Alar á Santander	»	5.345.000
10	»	Tercera parte de intereses de billetes de la Deuda del material del Tesoro	»	20.834
11	»	Amortizacion de idem id	»	62.500
12	»	Idem de la Deuda del Tesoro procedente del personal	»	1.250.000
13	1.°	Intereses de Deuda amortizable exterior al 2 por 100	5.792.910	
	2.°	Idem de idem id. interior idem id	11.342.754	
				17.135.664
14	1.°	Amortizacion de Deuda exterior al 2 por 100	4.549.500	
	2.°	Idem de idem interior idem	8.907.900	
				13.457.400
15	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	60.601	
	2.°	Idem de ejercicios cerrados de Deuda del Estado que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	
				60.601
				134.476.060
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
16	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones hipotecarias creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876	»	70.000.000
17	»	Para idem id. del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	»	3.750.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
18	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados.	»	2.575.000
19	»	Idem para idem id. del préstamo de la Sociedad del Timbre sobre los productos del Sello..................	»	5.600.000
20	»	Idem para idem id. de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios..................................	»	5.735.800
21	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesorería..........................	»	7.500.000
22	»	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones sobre la renta de aduanas cuya creacion autorizó la ley de 11 de Julio de 1877..............	»	19.200.000
23	»	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Tesoro que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)................................	»	»
				114.360.800

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado..................	134.476.060
Idem segunda.—Deuda del Tesoro..................	114.360.800
	248.836.860

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.

Obligaciones corrientes.

Capítulos	Artículos			
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados......................	1.394.267	
	2.°	Recompensas por salinas........................	23.364	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.............................	372.922	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.........	433.220	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.........	33.285	
	6.°	Rentas vitalicias................................	147.000	
	7.°	Condonaciones................................	450.000	
				2.854.058

Obligaciones atrasadas.

Capítulos	Artículos			
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados......................	3.732	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.............................	386	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.........	117.150	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado........	1.053	
	6.°	Rentas vitalicias................................	11.123	
				133.444

Ejercicios cerrados.

Capítulos	Artículos			
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)............................	»	»
				2.987.502

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Pensiones remuneratorias	499.115	
	2.°	Regulares exclaustrados	1.216.807	
	3.°	Legiones extranjeras	10.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	4.644	
	5.°	Monte-pío militar	7.793.358	
	6.°	Idem civil	6.949.958	
	7.°	Mesadas de supervivencia y tocas	50.000	
	8.°	Retirados de guerra y marina	16.974.766	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.173.240	
	10	Cesantes de idem id	3.445.764	
	11	Pensiones de los secuestros de los ex-Infantes	80.000	
				41.197.652
		Ejercicios cerrados.		
2.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				41.197.652

RESÚMEN.

Seccion 1.ª Casa Real	9.500.000
——— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.549.535
——— 3.ª Deuda pública	248.836.860
——— 4.ª Cargas de justicia	2.987.502
——— 5.ª Clases pasivas	41.197.652
	304.071.549

DISPOSICION.

Si el importe de las obligaciones de las clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto excediese de los créditos que se fijan en los diferentes artículos del capítulo 1.° de la seccion quinta, se considerarán estos ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	74.250	
				104.250
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion	62.500	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la conservacion, reparacion del mobiliario y alumbrado del edificio de la Presidencia	30.000	
				92.500
				196.750
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	844.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				882.459
		Ejercicios cerrados.		
5.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
6.°	»	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria).	»
				»

RESÚMEN.

Presidencia	196.750
Consejo de Estado	882.459
Ejercicios cerrados	»
	1.079.209

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	110.000	
	3.°	——— del Archivo	28.000	
	4.°	——— de la Portería	34.400	
	5.°	——— del Introductor de embajadores	10.000	
	6.°	——— de la Interpretacion de lenguas	23.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa de la Obra pía de Jerusalen y Agencia general de Preces á Roma (Obra pía)	»	
				235.900
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y seccion administrativa	»	41.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.069.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	825.000	
	3.°	——— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	2.625	
				1.897.125
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	91.038	
	2.°	——— del Cuerpo consular	229.000	
				320.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	»	43.300
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Para gastos de viajes	37.000	
				38.500
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Órdenes	10.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	7.250	
				17.250
10	1.°	Material. Gastos extraordinarios de las idem	9.000	
	2.°	——— Gastos ordinarios de idem	6.000	
				15.000
11	1.°	Gastos eventuales	89.000	
	2.°	——— imprevistos	242.000	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
				351.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	7.838
13	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				3.117.951

DISPOSICIONES.

Primera. Los funcionarios de la Administracion central, tanto diplomáticos como administrativos, así como los que desempeñen sus cargos en las Legaciones y Consulados de España en el extranjero que cobran sus haberes con aplicacion á los fondos de la Obra pía, no sufren alteracion alguna en sus derechos activos y pasivos por la reforma en el pago de sus haberes.

Segunda. Los derechos obvencionales de los viceconsulados que se crean en New-port y Swansea y que se calculan en la suma de pesetas 45.000, ingresarán íntegros en el Tesoro, resultando un aumento en el presupuesto de ingresos del Ministerio por igual cantidad.

Tercera. Se autoriza al Ministro de Estado para que en tiempo oportuno y prévia la reciprocidad correspondiente, pueda elevar la categoría de la Legacion en Berlin, creando una embajada con la misma dotacion asignada á la establecida en París, en cuyo caso y desde cuya fecha se considerará ampliado el capítulo 3.°, artículo 1.° de este presupuesto, por la misma cantidad de 45.000 pesetas con que, segun la disposicion anterior, queda aumentado el presupuesto de ingresos.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		SECRETARÍA DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	350.625	
	4.°	——— de la Comision de Códigos	18.500	
	5.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	10.000	
	6.°	——— de la Direccion de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado	125.250	
			546.875	
		Baja que se calcula por supresion de plazas que resulten vacantes	30.000	
				516.875
2.°	1.°	Material de la Secretaría y de la Biblioteca	62.500	
	2.°	Gastos de estadística judicial y division territorial	10.000	
	3.°	Material de la Comision de Códigos	2.500	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* y Real Sello de Castilla	61.700	
	5.°	Material ordinario y extraordinario de la Direccion de los Registros	144.000	
				280.700
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	592.950	
	2.°	——— administrativo del Tribunal y la Fiscalía	27.100	
				620.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia	»	45.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias	2.600.125	
	2.°	——— de los Juzgados	4.509.060	
	3.°	——— administrativo de las Audiencias	93.600	
				7.202.785
6.°	1.°	Material de las Audiencias	131.786	
	2.°	——— de los Juzgados	171.705	
	3.°	Alquileres del edificio que ocupa el archivo de la Audiencia de la Coruña y casa en que se hallan establecidos los Juzgados de Palma	3.770	
				307.261
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Obras interiores del Palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles	»	75.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones especiales y visitas á Juzgados	10.000	
	2.°	Médicos forenses	25.000	
	3.°	Guardia nocturna de los Juzgados de Madrid y material del archivo de cárceles	6.080	
	4.°	Análisis químicos y gastos de justicia criminal	20.000	
	5.°	Gastos imprevistos	60.000	
				121.080
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	523
10	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				9.170.174

Obligaciones eclesiásticas.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
11	1.°	Clero catedral	6.045.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares	3.846	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales	8.517	
	4.°	Clero colegial existente	578.050	
	5.°	——— suprimido, parroquial y beneficial	20.779.103	
	6.°	Dotacion á jubilados	17.699	
	7.°	——— al Muy Rdo. Patriarca	37.500	
	8.°	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas	1.152.857	
				28.623.072
12	1.°	Culto catedral	1.032.500	
	2.°	Gastos de administracion y visita	264.500	
	3.°	Culto colegial	141.343	
	4.°	——— parroquial	7.623.965	
	5.°	Seminarios y bibliotecas	1.302.250	
	6.°	Gastos de administracion diocesana	311.000	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos	50.000	
	9.°	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas	329.904	
	10	Biblioteca colombina	4.500	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patrono tutelar de España.	12.318	
				11.094.780
13	Unico.	Personal de religiosas en clausura	»	1.316.745
14	»	Material de idem id	»	1.160.157
15	»	Personal del Tribunal de las Ordenes	»	73.000
16	»	Material de idem	»	4.500
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul	51.875	
	2.°	——— de San Felipe Neri	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres escolapios	25.000	
				137.975
18	1.°	Reparacion de templos, conventos y obras extraordinarias de reparacion de Palacios episcopales y Seminarios	500.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes	66.500	
				566.500
19	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	39.016
20	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				43.015.745

RESÚMEN.

Obligaciones civiles..................................	9.170.174
———— eclesiásticas..............................	43.015.745
	52.185.919

DISPOSICION.

Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que si dentro de la cantidad pedida puede hacer nuevas economías durante el actual ejercicio, aumente el primer concepto del art. 1.° del capítulo 18 con destino á la construccion y reparacion de templos, hasta una cantidad que no exceda de 500.000 pesetas en su totalidad.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	299.500	
	3.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	340.187	
	4.°	Personal de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.317.033	
	5.°	Junta consultiva de Guerra	103.650	
		Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	82.576	
				2.172.946
2.°	1.°	Material. Gastos é impresiones del Ministerio	108.750	
	2.°	—— Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	14.635	
	3.°	—— Idem de las Direcciones generales de las armas é institutos	129.251	
	4.°	—— Idem de la Junta consultiva de Guerra	3.000	
				255.636
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	2.421.111
		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
4.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	63.146.327	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	1.451.054	
	3.°	Reclutamiento del ejército	786.600	
	4.°	Cuerpo de inválidos	835.304	
				66.219.285
		DISTRITOS MILITARES.		
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.671.930,50	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos	7.433.399	
	3.°	Establecimientos penales	248.904	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	16.255,50	
				10.370.489
6.°	Unico.	Gastos de material de los distritos militares	»	511.215
		SERVICIOS GENERALES DE GUERRA.		
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	12.635.198	
	2.°	—— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.278.554	
	3.°	—— de campamento	25.000	
	4.°	—— de hospitales	2.655.908	
	5.°	—— de trasportes	1.018.000	
	6.°	—— de Artillería	5.050.000	
	7.°	—— de Ingenieros	2.572.318	
	8.°	Cria caballar	228.812	
	9.°	Remonta	1.301.130	
				27.764.920

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		GENERALES, JEFES Y OFICIALES QUE NO CORRESPONDEN Á OTRO CAPÍTULO DETERMINADO.		
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.931.825	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo..........	4.369.948	
				6.301.773
		GASTOS DIVERSOS.		
9.°	Unico.	Material..................................	»	660.000
		CRUCES PENSIONADAS		
10	»	Personal..................................	»	150.193
				116.827.568
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	1.595.134
12	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)...............	»	»
13	»	——— procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)......................	»	»
				1.595.134
		Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional	Para la aplicacion del producto de la venta del ex-convento del Cármen de Madrid, autorizada por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70. (Memoria)..................................	»	»
		Para idem del que se obtenga de la venta de una parte del edificio del cuartel del Soldado de Madrid y la del de San Francisco de Valencia á que se refiere la misma disposicion citada anteriormente, así como la continuacion de las obras del Palacio de Buena-vista en Madrid y acuartelamiento en Valencia. (Memoria).....	»	»
		Para la reedificacion del cuartel de Guardias de Corps con el producto de la indemnizacion obtenida por el seguro de incendios, segun Reales órdenes de 10 de Agosto de 1869 y 14 de Enero de 1872 (Memoria)...	»	»
				»
		Servicios extraordinarios.		
2.°	»	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y para devolver los anticipos hechos por corporaciones y particulares durante la última guerra civil, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (Memoria)....	»	»
3.°	»	Cumplidos del ejército...........................	»	25.000

RESÚMEN.

Servicio general	116.827.568
Ejercicios cerrados	1.595.134
Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores	»
Servicios extraordinarios	»
Cumplidos del ejército	25.000
	118.447.702

DISPOSICIONES.

Primera. Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio á precio ordinario; haberes de navegacion al regreso de Ultramar; suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; premios de constancia; cruces pensionadas; relief; errores en la contabilidad; sueldos por resultas de sentencias absolutorias, y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

Segunda. En lo sucesivo se equipararán en el descuento los médicos de los hospitales con los de los regimientos.

Tercera. Igual equiparacion se efectuará respecto de los oficiales que sirvan la fiscalía militar del Consejo Supremo de la Guerra.

Cuarta. Los subintendentes de los distritos, por razon de su responsabilidad, tendrán igual derecho á la gratificacion que disfrutan los coroneles del ejército.

Quinta. Se autoriza al Gobierno para invertir en las obras de fortificacion á que se refiere el art. 68 de la ley de presupuestos del año económico de 1877-78, y en las de la plaza de Mahon, la cantidad de un millon de pesetas, para lo que se harán las trasferencias de los capítulos de la seccion en que sean posibles, entendiéndose en todo caso concedido desde luego este crédito.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Personal de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	492.650	
				522.650
		Material de la Administracion central.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	75.580
		Personal de fuerza armada.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	3.890.954	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	914.818	
				4.805.772
		Material de la fuerza armada.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.271.047	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	335.912	
				3.606.959
		Personal de departamentos y provincias marítimas.		
5.°	1.°	Capitanías generales, comandancias y establecimientos de los departamentos	3.312.215	
	2.°	Hospitales	113.700	
				3.425.915
		Material de departamentos y provincias.		
6.°	1.°	Capitanías generales, comandancias y establecimientos	674.426	
	2.°	Hospitales	317.595	
				992.021
		Cuerpos permanentes de la armada.		
7.°	Unico.	Personal	»	1.686.825
		Material, carenas, construcciones y acopios.		
8.°	1.°	Reemplazos, armamentos y carenas	6.133.224	
	2.°	Obras nuevas en construccion	2.250.000	
				8.383.224
		Establecimientos de la marina.		
9.°	Unico.	Personal	»	401.946
		Gastos de los ramos productivos.		
10	1.°	Observatorio astronómico de San Fernando	42.650	
	2.°	Depósito Hidrográfico	75.600	
	3.°	Servicio semafórico	72.300	
	4.°	Fomento de la pesca	95.000	
				285.550
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	939.345
12	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				25.125.787

DISPOSICIONES.

Primera. Los generales, jefes, oficiales y clases asimiladas de marina que fuesen nombrados en lo sucesivo para desempeñar cargos correspondientes á categorías superiores á sus empleos personales no podrán disfrutar más sueldo que el asignado á dichos empleos, percibiendo únicamente la gratificacion señalada al destino que ejerzan.

Segunda. Las gratificaciones que disfrutan los brigadieres y coroneles del ejército con destino, son extensivas en marina á los que tengan iguales ó equivalentes empleos en los cuerpos militares, siempre que desempeñen destinos en tierra.

Tercera. Se declara vigente la prohibicion del abono de sobrehaber de una peseta diaria á la marinería y clases todas de la armada que aún existan con derecho á su percibo, hasta su licenciamiento; y cuando llegue este caso, se hará la liquidacion á los que resulten acreedores deduciéndoles las 2 pesetas 50 céntimos mensuales que se les aumenta en el haber. Los créditos que resulten de estas liquidaciones se reclamarán por resultas de presupuestos cerrados.

Cuarta. Se concede autorizacion al Ministro de Marina para que, dentro del crédito legislativo correspondiente al personal de la armada, pueda reformar el cuerpo administrativo de la misma de manera que con ventaja del importante cometido que está llamado á desempeñar, tengan alguna más aspiracion las clases subalternas del mismo. Se hace extensiva está autorizacion, con iguales restricciones, á cualquiera otro cuerpo de la armada.

Quinta. Las alteraciones que se han de realizar en los abonos que con carácter permanente perciben las clases de tropa del ejército, segun lo acordado por las Córtes en la octava disposicion al presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente al ejercicio de 1877-78, serán extensivas á las de marina, desde la misma fecha y en idéntica forma, proporcionando una baja en el capítulo 3.°, art. 2.°, de 93.000 pesetas.

Sexta. Los oficiales generales de la armada tendrán en situacion de cuartel los mismos goces que los del ejército, en categorías equivalentes y siempre que hubieren desempeñado los mismos ó análogos cargos.

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría general	259.500	
				289.500
2.°	1.°	Material de idem	85.000	
	2.°	Calamidades	200.000	
				285.000
3.°	Unico.	Personal de la Direccion general de Administracion	»	160.500
4.°	»	Material de idem	»	20.000
5.°	»	Personal de Gobiernos de provincia	»	1.228.625
6.°	1.°	Material de idem id	218.000	
	2.°	Alquileres de casa, obras y otros gastos	110.375	
				328.375
7.°	Unico.	Personal de órden público	»	3.211.675
8.°	1.°	Material de idem	226.390	
	2.°	Gastos reservados y extraordinarios	350.000	
	3.°	Socorros, suministros, estancias, trasportes de emigrados extranjeros y deportados políticos	20.000	
				596.390
9.°	Unico.	Personal central de beneficencia y sanidad	»	17.500
10	1.°	Personal de la Administracion central de beneficencia general	123.373	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	78.798	
	3.°	——— de idem de provincias	16.975	
				219.146
11	1.°	Material de la Administracion central de beneficencia general	28.250	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	566.799	
	3.°	——— de idem de provincias	111.466	
				706.515
12	1.°	Personal de la Administracion central de sanidad	57.500	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad	36.000	
	3.°	——— de los puertos y lazaretos	527.375	
	4.°	——— del Instituto de vacunacion	12.000	
	5.°	Obligaciones eventuales ó transitorias del personal de sanidad	70.000	
				702.875
13	1.°	Material de la Administracion central de sanidad	15.000	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	1.500	
	3.°	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales	139.600	
				156.100
14	1.°	Personal de la Administracion central de establecimientos penales	116.500	
	2.°	——— de presidios	321.750	
	3.°	——— de la casa-galera de Alcalá	10.500	
				448.750
15	1.°	Material de la Administracion central de establecimientos penales	30.000	
	2.°	——— de presidios	2.869.982	
	3.°	——— de la casa-galera de Alcalá	199.840	
				3.099.822

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
16	Unico.	Personal de telégrafos	»	3.474.875
17	1.°	Gastos de administracion de idem	1.145.040	
	2.°	Convenios telegráficos	7.000	
				1.152.040
18	Unico.	Personal de correos	»	4.216.750
19	1.°	Gastos de administracion de correos	586.750	
	2.°	Conducciones de idem	2.294.610	
				2.881.360
20	Unico.	Personal de las fiscalías de imprenta	»	37.250
21	»	Material de idem id	»	4.500
				23.237.548

Guardia civil.

22	1.°	Personal de la Direccion general	114.520	
	2.°	——— de tercios	16.118.062	
				16.232.582
23	1.°	Gastos de la Direccion general	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.039.744	
	3.°	Material de alquileres, obras y otros gastos	583.670	
				1.630.164
				17.862.746

Gastos de los ramos productivos.

24	Unico.	Material de establecimientos penales, pluses en mano y ahorros de penados y otros gastos	»	25.000

Ejercicios cerrados.

25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	276.286
26	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				276.286

RESÚMEN.

Servicio general	23.237.548
Guardia civil	17.862.746
Gastos de los ramos productivos	25.000
Ejercicios cerrados	276.286
	41.401.580

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerará ampliado el crédito correspondiente al capítulo 17, «Material de telégrafos,» en la cantidad á que asciendan durante el ejercicio del presupuesto las respuestas á telégramas interiores y despachos internacionales préviamente pagadas con arreglo al art. 46 del reglamento é ingresadas en las cajas del Tesoro.

Segunda. Asimismo se considerará ampliado el crédito del referido capítulo 17 para formalizacion del ingreso del 3 por 100 de derechos de aduanas del material de líneas y estaciones que debe percibir la Hacienda pública por la suma igual á la cantidad que en tal concepto se reconozca y liquide durante el ejercicio.

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	458.000
2.°	»	Material de idem	»	106.200
3.°	»	——— del Boletin	»	10.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
4.°	Unico.	Personal	»	620.900
5.°	»	Material	»	45.500
				1.240.600
		Instruccion pública, Agricultura é Industria.		
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		GASTOS GENERALES.		
6.°	1.°	Personal del Consejo de Instruccion pública	27.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general de idem	50.000	
				77.750
7.°	Unico.	Material de gastos generales	»	11.500
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
8.°	1.°	Personal de Escuelas normales	50.875	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	47.750	
				98.625
9.°	1.°	Material de Escuelas normales	9.750	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	82.500	
				92.250
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
10	Unico.	Personal	»	313.750
11	»	Material	»	15.000
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
12	1.°	Personal de Universidades	2.190.290	
	2.°	——— de Escuelas especiales	953.588	
				3.143.878
13	1.°	Material de Universidades	238.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	177.342	
	3.°	——— de Clínicas	153.670	
	4.°	Subvencion á la Escuela homeopática de Madrid	10.000	
				579.012

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.		
14	1.°	Personal de Academias	127.810	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	558.143	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	54.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	17.625	
				757.578
15	1.°	Material de Academias	187.750	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	150.450	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	19.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	8.000	
				365.200
		FOMENTO DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES.		
16	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias	202.925	
	2.°	——— para idem de las bellas artes	45.000	
	3.°	——— de antigüedades	97.000	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular	130.000	
	5.°	Gastos diversos	68.375	
				543.300
		ALQUILERES DE LOS EDIFICIOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.		
17	Unico.	Material	»	50.000
		AGRICULTURA É INDUSTRIA.		
18	1.°	Personal de agricultura	253.000	
	2.°	——— de montes	1.126.500	
				1.379.500
19	1.°	Material de agricultura	930.500	
	2.°	——— de montes	1.055.400	
				1.985.900
20	Unico.	Gastos generales de agricultura é industria	»	14.000
				9.427.243

Obras públicas, Comercio y Minas.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		GASTOS GENERALES.		
21	1.°	Personal facultativo de obras públicas	2.489.329	
	2.°	——— de la Junta consultiva	17.375	
	3.°	——— del depósito de planos	5.250	
	4.°	——— del servicio general de provincias	137.080	
				2.649.034
22	1.°	Material de la Junta consultiva	5.700	
	2.°	——— del servicio general de provincias	272.038	
				277.738
		CARRETERAS.		
23	1.°	Material de nueva construccion	4.179.644	
	2.°	——— de reparacion	6.225.000	
	3.°	——— de conservacion	12.320.481	
	4.°	——— de carreteras de Cataluña	200.000	
				22.925.125

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		OBLIGACIONES FIJAS POR OBRAS CONCLUIDAS.		
24	Unico.	Material	»	73.250
		FERRO-CARRILES.		
25	»	Personal de la inspeccion facultativa y administrativa	»	482.399
26	1.°	Material de estudios	100.000	
	2.°	——— de la inspeccion facultativa y administrativa	206.750	
				306.750
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
27	Unico.	Personal	»	76.000
28	1.°	Material de nueva construccion	1.051.000	
	2.°	——— de conservacion	175.820	
	3.°	Estudios de las cuencas hidrográficas	230.000	
				1.456.820
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
29	1.°	Personal de puertos	17.155	
	2.°	——— de faros	428.790	
	3.°	——— de boyas	4.380	
				450.325
30	1.°	Material de puertos	2.345.000	
	2.°	——— de faros	670.000	
	3.°	——— de boyas	38.000	
				3.053.000
		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
31	1.°	Obras de conservacion, reforma y reparacion	1.061.837	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon	125.000	
				1.186.837
		COMERCIO.		
32	Unico.	Personal	»	47.750
33	»	Material	»	2.750
		MINAS.		
34	1.°	Personal facultativo de minas	832.000	
	2.°	——— de la Junta de idem	20.250	
	3.°	——— de la Comision del mapa geológico	8.500	
				860.750
35	1.°	Material de la Junta facultativa de minas	3.000	
	2.°	——— del servicio general de idem	98.000	
				101.000
				33.949.528

Instituto geográfico y estadístico.

36	Unico.	Personal facultativo	»	1.220.700
37	»	Material de idem	»	917.000
38	»	Gastos generales	»	39.125
				2.176.825

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Gastos de los ramos productivos.		
39	Unico.	Material de instruccion pública	»	29.000
40	»	Administracion de fincas	»	9.646
				38.646
		Ejercicios cerrados.		
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	116.729
42	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				116.729
		Servicios extraordinarios.		
1.°	Adicional	Obras de carreteras y gastos de instalacion y personal de portazgos	»	14.160.000
2.°	Idem	Para satisfacer en metálico las subvenciones concedidas á las empresas de ferro-carriles	»	11.000.000
				25.160.000

RESÚMEN.

Servicio general	1.240.600
Instruccion pública, Agricultura é Industria	9.427.243
Obras públicas, Comercio y Minas	33.949.528
Instituto geográfico y estadístico	2.176.825
Gastos de los ramos productivos	38.646
Ejercicios cerrados	116.729
	46.949.571
Servicios extraordinarios	25.160.000
	72.109.571

DISPOSICION.

Se considerará ampliado el crédito contenido en el capítulo 2.° adicional en la cantidad que fuese necesaria para satisfacer en metálico á los ferro-carriles los recursos y subvenciones que les correspondan con arreglo á esta ley.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	167.500	
				197.500
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	81.000
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	801.500
4.°	»	Material de idem id	»	31.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	205.750	
	2.°	——— de la Tesorería central	97.250	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	380.500	
	4.°	——— de la Contaduría central	127.500	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion de la Deuda	665.750	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	265.250	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	99.750	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	241.750	
	9.°	——— de la de Aduanas	169.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	230.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	274.750	
	12	——— de la de Impuestos	131.750	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	»	
	14	——— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	44.750	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	16	——— de la de Gobernacion	84.750	
	17	——— de la de Fomento	94.000	
				3.201.250
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	30.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	10.000	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	20.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	6.000	
	5.°	——— de las Dependencias de la Direccion de la Deuda	40.000	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	46.800	
	7.°	Material de la Junta de Pensiones civiles	7.500	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	12.000	
	9.°	——— de la de Aduanas y gastos reservados de confidencias	24.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	12.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	16.500	
	12	——— de la de Impuestos	12.000	
	13	——— de la Caja de Depósitos	»	
	14	——— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	5.400	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de la de Gobernacion	10.000	
	17	——— de la de Fomento	12.000	
				270.200

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
7.°	Unico.	Personal de la Asesoría general y provincial de Hacienda.	»	305.250
8.°	»	Material de idem y gastos de la administracion de justicia	»	13.300
9.°	»	Gastos de visitas extraordinarias que acuerden el Ministro de Hacienda, las Direcciones generales y los jefes de la Administracion económica provincial	»	52.250
				4.953.750

Gastos de la Administracion provincial.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
10	1.°	Personal de la Administracion económica provincial	5.085.750	
	2.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos	1.667.205	
	3.°	——— de la Administracion provincial de rentas estancadas	806.562	
	4.°	——— de las Depositarías de Hacienda	30.400	
	5.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	104.625	
	6.°	——— de las Comisiones de evaluacion de la riqueza.	494.750	
	7.°	Crédito preventivo para personal de las Administraciones subalternas de estancadas en las Provincias Vascongadas	10.000	
				8.199.292
11	1.°	Material para las oficinas de la Administracion económica provincial	327.612	
	2.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos	63.019	
	3.°	——— de las Depositarías de Hacienda	18.219	
	4.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	17.850	
	5.°	——— de las Comisiones de evaluacion de la riqueza.	44.400	
	6.°	Crédito preventivo para material de las Administraciones subalternas de rentas estancadas en las Provincias Vascongadas	2.000	
				473.100
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del Sello	»	79.125
13	»	——— de las Fábricas de tabacos	»	507.750
14	»	Gastos de escritorio de las mismas	»	22.000
15	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja	»	23.050
16	»	Gastos de escritorio, visitas y culto de idem	»	1.625
17	1.°	Personal facultativo de las Casas de Moneda	105.750	
	2.°	——— de contabilidad y tesorería de las mismas	35.625	
				141.375
18	Unico.	Material de las oficinas de las Casas de Moneda	»	7.380
19	1.°	Personal de las minas de Almaden	158.563	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	17.750	
				176.313
20	1.°	Material de las minas de Almaden	6.100	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	600	
				6.700
21	1.°	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal, suprimidas	3.500	
	2.°	——— del resguardo especial de sales	33.500	
				37.000
22	Unico.	Material de las Fábricas de sal suprimidas	»	110
				9.674.820

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial.		
23	Unico.	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública	»	112.650
24	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas	550.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero	1.450.000	
				2.000.000
25	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la administracion del Estado	50.000	
	2.°	—— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos para la contabilidad	108.650	
	3.°	—— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	10.000	
	4.°	—— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	5.000	
	5.°	—— de contabilidad y administracion de los impuestos	56.000	
	6.°	—— de los que disponga la Direccion de Rentas	5.000	
				234.650
26	Unico.	Gastos de la impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tabla de valores	»	17.000
27	1.°	Alquileres, obras y reparos de los almacenes en las capitales y Administraciones subalternas de Rentas estancadas	200.000	
	2.°	—— de las Fábricas de tabacos	134.000	
	3.°	—— de la Fábrica de sal de Torrevieja	10.000	
	4.°	—— de las Administraciones y almacenes de Aduanas y depósitos, y obras para habilitar la aduana del Campo de Gibraltar	340.000	
	5.°	—— de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composicion de mobiliario	338.500	
	6.°	—— de los edificios de propiedad particular ocupados por las Comisiones de evaluacion de la riqueza, y compra y composicion de mobiliario	30.000	
	7.°	—— de las Administraciones y Fielatos de consumos	10.000	
				1.062.500
28	1.°	Gastos eventuales de las administraciones de aduanas	100.000	
	2.°	—— que produzca en el extranjero la compulsa de partidas sacramentales de indivíduos de clases pasivas	2.500	
	3.°	—— eventuales en general	54.000	
				156.500
				3.583.300
		Ejercicios cerrados.		
29	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	
30	»	—— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				8.8599.566

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central	4.953.750
——— de la Administracion provincial	9.674.820
——— generales, comunes á la Administracion central y provincial	3.583.300
Ejercicios cerrados	8.659
	18.220.529

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en el art. 5.° del capítulo 10, en el 4.° del capítulo 11 y en el 7.° del 27 en la cantidad necesaria, si fuese preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia.

Segunda. Igualmente se considerará ampliado hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio el crédito del capítulo 24 para pago de diferencias de cambios y quebrantos en el extranjero.

Tercera. Se amplía el crédito consignado en el art. 5.°, capítulo 5.°, para personal de la Direccion general de la deuda, y el crédito del art. 1.°, capítulo 10, para asignacion de auxiliares con destino á los trabajos de liquidacion de las corporaciones civiles, en la cantidad necesaria para verificar en el plazo más breve posible la liquidacion general de las cantidades que en inscripciones intrasferibles deben entregarse á los Ayuntamientos por el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos.

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Personal de inspeccion del impuesto de minas	»	6.000
2.°	»	Material de idem	»	5.292
3.°	Unico.	Gastos de administracion, de escritorio y premios del *Boletin oficial de Hacienda*	»	10.125
4.°	»	Gastos de fabricacion, portes y expendicion del sello del Estado imputables á los productos que recauda la Empresa del Timbre con arreglo al contrato de 27 de Febrero de 1874. (Formalizaciones)	»	1.758.000
5.°	1.°	Gastos de fabricacion del sello del impuesto de guerra, de papel de multas para Ayuntamientos y de licencias de uso de armas, caza y pesca	44.000	
	2.°	Compra de primeras materias	28.500	
	3.°	Portes y premios de sellos de guerra y de licencias de uso de armas, caza y pesca	304.500	
	4.°	Premios de expendicion del recargo de 50 por 100	40.000	
	5.°	——— de recaudacion de derechos procesales	2.500	
				419.500
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama de la Habana, de Puerto-Rico, de Canarias y del extranjero	13.994.360	
	2.°	Coste, seguro y flete de tabacos de Filipinas	7.839.780	
	3.°	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas	328.740	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos	10.682.748	
	5.°	Portes y fletes entre las fábricas y puntos de expendicion	1.540.000	
	6.°	Premios de expendicion de tabacos	6.483.198	
	7.°	Compra de tabacos habanos y de Canarias elaborados en dichas islas	1.010.000	
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos para el consumo particular y venta pública	5.000	
				41.883.826
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales	90.000	
	2.°	Premios de expendicion de las mismas	480.000	
				570.000
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales	200.000	
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros	4.000	
				204.000
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	1.293.520	
	2.°	Gastos diversos de idem	145.625	
	3.°	——— de movimiento de fondos de idem	96.500	
				1.535.645
10	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro y asignacion para auxiliares temporeros en la Direccion general del ramo	»	475.500
11	1.°	Gastos generales de las Casas de Moneda	53.800	
	2.°	——— para acuñacion de oro y plata	1.000.000	
				1.053.800

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
12	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos	1.665.120	
	2.°	—— de la intervencion de las de Linares	300	
				1.665.420
13	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado	78.195	
	2.°	—— de los del Clero	106.100	
	3.°	—— de los de Secuestros	2.100	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona	43.238	
				229.633
				49.816.741
		Resguardos.		
14	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	13.924.536	
	2.°	—— del Resguardo de puertos	473.590	
				14.398.126
15	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	249.924	
	2.°	—— del Resguardo de puertos	38.970	
				288.894
16	Unico.	Personal del Resguardo especial de rentas estancadas	»	56.392
17	»	—— del de consumos	»	355.410
18	»	Material de idem	»	5.613
				15.104.435
		Minoracion de ingresos.		
19	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	»	559.243
20	»	Ganancias de loterías	»	42.500.000
21	1.°	Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos	12.500	
	2.°	—— á aprehensores de tabacos y confidencias en el extranjero	125.000	
	3.°	—— á denunciadores de efectos timbrados y partícipes de multas	50.000	
				187.500
22	Unico.	Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas. (Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes.) (Memoria)	»	»
23	1.°	Gastos por premio de cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganadería, y otros	6.745.820	
	2.°	—— Idem id. de la industrial	1.958.490	
				8.704.310
24	Unico.	Primas por construccion de buques y por exportacion de azúcar refinada	»	50.000
				51.951.053
		Obligaciones extraordinarias.		
25	Unico.	Crédito para terminar las obras de reedificacion del monasterio del Escorial	»	100.000
		Ejercicios cerrados.		
26	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	405.839
27	»	—— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
				405.839

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado	49.816.741
Resguardos	15.104.435
Minoracion de ingresos	51.991.053
Obligaciones extraordinarias	100.000
Ejercicios cerrados	405.839
	117.418.068

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en los capítulos 5.°, 6.°, 7.°, 9.° y 20 para premios de expendicion de papel sellado y demás efectos estancados, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*.

Segunda. Igualmente se considerarán ampliados los créditos comprendidos en el capítulo 13 para gastos de administracion de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona, y los del capítulo 21 para premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos y efectos timbrados, aprehensores de tabacos y partícipes de multas, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto.

Tercera. Asimismo se considerarán ampliados los créditos que se señalan en los capítulos 17 y 18 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en algunas otras capitales de provincia.

Cuarta. El crédito que se señala en el capítulo 12, art. 1.°, para «Gastos de explotacion de las minas de Almaden,» se considerará tambien ampliado en la cantidad necesaria para todos los que exija el aumento de produccion ordinaria y para los que se ocasionen en la instalacion de máquinas de extraccion y desagüe, siempre que no exceda del remanente que exista del crédito de 1.250.000 pesetas concedido por la disposicion quinta de las comprendidas al final de la seccion octava del presupuesto de gastos aprobado por las Córtes Constituyentes para 1870 á 71, de las contenidas en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871, y de la consignada en la disposicion sexta del presupuesto de 1872-73, cuyo crédito estará compensado con los mayores rendimientos que se obtengan de las citadas minas.

Quinta. Se amplía el crédito autorizado en el capítulo 11 con destino á la fabricacion de moneda en la cantidad necesaria á datar el quebranto que produzca la reacuñacion de bronce, en el caso de que los gastos de fabricacion resulten superiores al beneficio que debe esperarse de esta operacion, imputándolo si fuera preciso á un artículo especial, que será el 3.° del capítulo expresado.

RESÚMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

			Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	Seccion 1.ª Casa Real	9.500.000	
	— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.549.535	
	— 3.ª Deuda pública	248.836.860	
	— 4.ª Cargas de justicia	2.987.502	
	— 5.ª Clases pasivas	41.197.652	
			304.071.549
Obligaciones de los departamentos ministeriales	Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.079.209	
	— 2.ª Ministerio de Estado	3.117.951	
	— 3.ª — de Gracia y Justicia	52.185.919	
	— 4.ª — de la Guerra	118.447.702	
	— 5.ª — de Marina	25.125.787	
	— 6.ª — de la Gobernacion	41.401.580	
	— 7.ª — de Fomento	72.109.571	
	— 8.ª — de Hacienda	18.220.529	
	— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	117.418.068	
			449.106.316
			753.177.865

Palacio del Senado 19 de Julio de 1878.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1878-79.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	166.000.000
——— industrial y de comercio	37.400.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	21.500.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.462.500
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	600.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	360.000
Derechos obvencionales de los consulados y demás ingresos de Estado	1.400.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	2.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, escuela de agricultura, etc.)	1.288.400
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	300.000
Portazgos, pontazgos y barcajes	3.000.000
Recursos eventuales	500.000
Alcances de varias clases y ramos	50.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	5.000
Atrasos hasta fin de 1849	50.000
	235.617.900
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	10.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	28.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	2.200.000
——— sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100)	400.000
——— sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100)	1.753.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	275.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	10.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	2.000.000
——— de consumos	74.300.000
——— sobre la sal	12.750.000
Recursos eventuales	100.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000
Atrasos hasta fin de 1849	5.000
Diez por 100 de administracion de partícipes	120.000
	149.410.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Renta de aduanas....	Derechos de importacion	70.000.000	
	——— de exportacion	800.000	
	Impuesto de carga	2.500.000	
	——— de descarga	3.200.000	
	——— de viajeros	200.000	
	Derechos menores	500.000	
	——— de cuarentena y lazareto	200.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	500.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	100.000	
	——— sobre los géneros coloniales	13.000.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	9.000.000	
			100.000.000
Recursos eventuales			50.000
Alcances			5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			2.000
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de aduanas			5.000
			100.062.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Sello del Estado..	Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre	23.037.727	
	Gastos de fabricacion, trasporte y expendicion, á formalizar	1.758.000	
	Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda	1.716.800	
	Varios productos	32.000	
	Sello extraordinario de guerra	10.000.000	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado	5.000.000	
	Licencias de uso de armas, caza y pesca	600.000	
			42.144.527
Tabacos	Venta de tabacos	108.053.300	
	Derechos de regalía	1.250.000	
	Productos de la exportacion	500.000	
	Varios productos de fabricacion	172.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda	15.000	
			109.990.300
Sales	Venta de sal á precio de comercio	740.000	
	——— de idem para extraer del Reino	760.000	
	Impuesto sobre la fabricacion	1.500.000	
			3.000.000
Loterías	Loterías	57.000.000	
	Rifas	350.000	
			57.350.000
Recursos eventuales de rentas estancadas			100.000
Alcances			40.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			5.000
			212.629.827

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.			
Minas de Almaden			7.200.000
——— de Linares.—Producto del arriendo			500.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	170.000	
	——— de las fincas al servicio de la Administracion	102.000	
	Producto de canales y navegacion fluvial	355.000	
	——— de montes y plantíos	153.390	
	——— del Patrimonio que fué de la Corona	250.000	
			1.030.390
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos			690.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido			2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros			27.000
Diferentes derechos del Estado	Veinte por 100 de la venta de propios	176.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.082	
	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	756.300	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	24.770	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	721.000	
	Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural	316.433	
			2.066.585
Alcances de los ramos de propiedades			10.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			5.000
Atrasos hasta fin de 1849			2.000
			14.200.975

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	12.000.000
Giro mútuo del Tesoro	700.000
Casas de Moneda	3.500.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	5.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	3.000.000
Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras	4.386.000
Redencion del servicio militar	10.000.000
Recursos eventuales	100.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	1.500
Alcances por ramos del Tesoro	15.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	5.000
Atrasos hasta fin de 1849	2.000
	38.709.500

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones	235.617.900
Impuestos	149.410.000
Aduanas	100.062.000
Rentas estancadas	212.629.827
Propiedades y derechos del Estado	14.200.975
Tesoro público	38.709.500
	750.630.202

Palacio del Senado 19 de Julio de 1878.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1878-79.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	6.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.......	352.792
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..........	5.400.000
Idem id. id. por idem id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro..........	18.000.000
Vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876. (Memoria)..........	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1878. (Memoria)..........	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..........	900.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. (Memoria)..........	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..........	25.000
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados..........	4.751.110
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..........	»
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Memoria)..........	»
Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino á la amortizacion de deuda perpétua..........	9.000.000
	38.434.902

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas..........	125.000	
	2.°	——— de investigacion..........	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..........	»	37.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto..........	»	633.334
4.°	»	Comision de 1 y 1 ¼ por 100 á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen..........	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda série. (Memoria)..........	»	»
				1.422.834

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..............	»	1.422.834
6.°	1.°	Intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro de la primera série..........................	22.000.000	
	2.°	Idem id. id. de la segunda série....................	6.000.000	
	3.°	Comision al Banco de España por el servicio del pago de intereses de los bonos del Tesoro de ambas séries. (Memoria)................................	»	
				28.000.000
7.°	1.°	Amortizacion de deuda consolidada al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876. (Memoria)..............................	»	
	2.°	Amortizacion de la deuda perpétua en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores..................................	9.000.000	
				9.000.000
8.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Memoria)........	»	»
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..............................	»	12.068
10	»	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).........................	»	»
				38.434.902

RESÚMEN.

Ingresos..	38.434.902
Gastos..	38.434.902
	Igual.

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1878.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre patentes de invencion.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Todo español ó extranjero que pretenda establecer ó haya establecido en los dominios españoles una industria nueva en los mismos, tendrá derecho á la explotacion exclusiva de su industria durante cierto número de años, bajo las reglas y condiciones que se previenen en esta ley.

Art. 2.° El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una *patente de invencion.*

Art. 3.° Pueden ser objeto de patentes:

Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion y nuevos, ó que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Los productos ó resultados industriales nuevos, obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que su explotacion venga á establecer un ramo de industria en el país.

Art. 4.° Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo primero aplicados á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 5.° Se considera como nuevo para los efectos del art. 3.° de esta ley lo que no es conocido ni se halla establecido ó practicado en los dominios españoles ni en el extranjero.

Art. 6.° El derecho que confiere la patente de invencion, ó en su caso el que se derive del expediente incoado para obtenerle, podrá trasmitirse en todo ó en parte por cualquiera de los medios establecidos por nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 7.° La patente de invencion puede ser concedida á un solo indivíduo, ó á varios, ó á una sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Art. 8.° Toda patente se considerará concedida, no solo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art. 9.° No pueden ser objeto de patente:

1.° El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de

que trata el párrafo primero del art. 3.°, á no ser que estén comprendidos en el párrafo segundo del mismo artículo.

2.° El uso de los productos naturales.

3.° Los principios ó descubrimientos científicos mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química de carácter práctico industrial.

4.° Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

5.° Los planes ó combinaciones de crédito ó de Hacienda.

Art. 10. Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto industrial.

Art. 11. Las patentes de invencion se expedirán sin prévio exámen de novedad y utilidad: no deben considerarse, por tanto, en ningun caso como declaracion ni calificacion de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TITULO II.

De la duracion y cuota de las patentes.

Art. 12. La duracion de las patentes de invencion será de veinte años improrogables si son para objetos de propia invencion y nuevos.

La duracion de las patentes para todo lo que no sea de propia invencion, ó que, aun siéndolo, no sea nuevo, será tan solo de cinco años improrogables.

Se concederá, no obstante, por diez años improrogables para todo objeto de propia invencion aun cuando el inventor haya adquirido patente sobre el mismo objeto en uno ó más países extranjeros, siempre que lo solicitare en España antes de terminar el plazo de dos años, contado desde que obtuvo la primitiva patente extranjera.

Art. 13. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año: 20 pesetas el segundo; 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50, 100 y de 200 pesetas.

Art. 14. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente y en ningun caso serán dispensadas.

TITULO III.

Formalidades para la expedicion de las patentes.

Art. 15. Todo el que desee obtener una patente de invencion entregará en la secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquiera otra que elija para este efecto:

1.° Una solicitud al Ministro de Fomento, en la que se exprese el *objeto único* de la patente; si dicho objeto es ó no de invencion propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la solicitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

2.° Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química que motive la patente; todo con la mayor claridad, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invencion, ó como no practicado ó establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operacion procedimiento ó materia que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan solo sobre el contenido de dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras de ninguna clase en pliegos foliados con numeracion correlativa. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal.

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

3.° Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos en papel-tela, con tinta y ajustados á la escala métrica decimal.

4.° El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

5.° Un índice firmado de todos los documentos y objetos entregados, los cuales deberán ir tambien firmados por el solicitante ó por su apoderado.

Art. 16. El secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion; firmará al pié del índice con el interesado ó su representante, y expedirá el correspondiente recibo. El mismo secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego: «Presentado tal dia de tal mes, á tal hora y tantos minutos;» firmará esta diligencia, y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentacion, expresiva del dia, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 17. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los gobernadores civiles remitirán al director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos y de una certificacion expedida por el secretario con el V.° B.° del gobernador, del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego. Los gastos de remision serán de cuenta del interesado.

Art. 18. El secretario del Conservatorio de Artes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificacion de que trata el artículo anterior extenderá, firmará y sellará una diligencia en que exprese su conformidad ó las faltas que haya.

Art. 19. El secretario del Conservatorio procederá inmediatamente á la confrontacion de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos ó modelos, con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso 2.° del artículo 16, escrita al pié de la Memoria, extenderá, firmará y sellará á continuacion de ambos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrasen defectos en la documentacion, se

hará constar en el expediente y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó sus representantes, para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentacion de la solicitud en el Gobierno de provincia, si ésta es de la Península é islas adyacentes; el de cuatro meses si la de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las islas Filipinas.

Estos plazos son improrogables; y una vez trascurridos sin que se hayan subsanado las faltas del expediente, éste quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 20. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el director del Conservatorio de Artes, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 11 de esta ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud, acompañada de informe, en que expresará:

1.° Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 15.

2.° Si se han recibido la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todo por duplicado, y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

3.° Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

4.° Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 9.°

5.° Si en vista de todo, procede conceder ó negar la peticion.

Art. 21. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento lo comunicará al director del Conservatorio de Artes, quien hará pública esta resolucion por medio de la *Gaceta de Madrid*, y en el plazo improrogable de un mes, contado desde el dia de la publicacion, el interesado ó su representante se presentarán en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente. Si no lo hiciere dentro del plazo expresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 22. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento; éste expedirá inmediatamente la patente de invencion y la remitirá al Conservatorio de Artes, cuyo director la comunicará al gobernador de la provincia en que tuvo orígen el expediente para la debida anotacion en el registro de que habla el art. 16, y dispondrá que por el secretario del Conservatorio se tome razon de la patente en un registro especial, y sea entregada al interesado ó á su representante bajo recibo, que se unirá al expediente.

Art. 23. A la cabeza de la patente se imprimirá, en caractéres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invencion sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 24. El secretario del Conservatorio de Artes entregará tambien bajo recibo al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose asi en la misma.

Art. 25. El registro especial de patentes de la secretaría del Conservatorio de Artes estará á disposicion del público durante las horas que el director fije para ello. Los datos de este registro harán fé en juicio.

TITULO IV.

De la publicacion de las patentes y publicidad de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art. 26. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid* en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre para la inmediata publicacion en dicho periódico oficial, una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los gobernadores de provincia dispondrán que estas relaciones se reproduzcan en los *Boletines Oficiales* tan luego como aparezcan en la *Gaceta.*

Art. 27. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, prévio el permiso del director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art. 28. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos permanecerán en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TITULO V.

De los certificados de adicion.

Art. 29. El poseedor de una patente de invencion, ó su causahabiente, tendrá durante el tiempo de la concesion derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificacion ó adicion.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por certificados de adicion expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal, y prévias la solicitud y documentacion de que habla el art. 15.

Art. 30. El que solicite un certificado de adicion abonará por una sola vez la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 31. El certificado de adicion es un accesorio de la patente principal y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesion los mismos efectos que ella.

El tiempo hábil para explotar el certificado de adicion termina al mismo tiempo que el de la patente principal.

TITULO VI.

De la cesion y trasmision del derecho que confieren las patentes.

Art. 32. Toda cesion total ó parcial del derecho que confiere una patente de invencion ó un certificado de adicion, sea á título gratuito ú oneroso, y cualquiera

otro acto que envuelva modificacion del primitivo derecho, se hará indispensablemente por instrumento público, en el cual se testimoniará una certificacion del secretario del Conservatorio de Artes, visada por el director, en la que se haga constar que está al corriente el pago de las cuotas fijadas en esta ley, y que el cedente es dueño de la patente ó del certificado de adicion, segun las anotaciones del registro de toma de razon.

Art. 33. Ningun acto de cesion ó cualquiera otro que envuelva modificacion del derecho podrá perjudicar á un tercero si no ha sido registrado en la secretaría del Gobierno civil de la provincia donde se hizo la primitiva adicion.

Art. 34. El registro de las cesiones y de todos los actos que envuelvan modificacion del derecho se realizará por la presentacion y entrega en la secretaría del Gobierno de la provincia respectiva de un testimonio auténtico del acto ó contrato de cesion ó modificacion.

En este testimonio se anotará por el secretario la fecha y el fólio del registro.

Art. 35. El gobernador civil de la provincia en que se haga el registro de la cesion ó de cualquiera otro acto ó contrato que envuelva modificacion del derecho, remitirá al director del Conservatorio de Artes, dentro de los cinco dias siguientes al del registro, copia certificada por el secretario y visada por el gobernador, del acto ó contrato de cesion ó modificacion y de la diligencia que acredite haberse hecho el registro en la secretaría.

Art. 36. El secretario del Conservatorio de Artes anotará en el registro especial de toma de razon de patentes todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en cada una, en vista de la copia certificada del acto ó contrato de cesion que se unirá al expediente.

Art. 37. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en las patentes.

TITULO VII.

Condiciones para el ejercicio del privilegio.

Art. 38. El poseedor de una patente de invencion ó de un certificado de adicion está obligado á acreditar ante el director del Conservatorio de Artes, y dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que se ha puesto en práctica en los dominios españoles estableciendo una nueva industria en el país.

El plazo de dos años dentro del cual ha de acreditarse esta práctica, solo podrá prorogarse en virtud de una ley por justa causa y por un plazo que no podrá pasar de seis meses.

Art. 39. El director del Conservatorio de Artes por sí ó por medio de un ingeniero industrial ó de persona competente delegada al efecto se asegurará del hecho, practicando las diligencias ménos gravosas que conceptúe necesarias, y con tal objeto podrá solicitar la cooperacion de cualesquiera autoridades ó corporaciones, y éstas deberán prestársela del modo más eficaz con su influencia y con todos los medios de que al efecto puedan disponer.

Art. 40. Cuando el director del Conservatorio de Artes considere que el expediente está suficientemente ilustrado, lo remitirá con informe al Ministro de Fomento para la resolucion que proceda.

Art. 41. Los gastos que ocasionen las diligencias necesarias para asegurarse de que el objeto de la patente ó del certificado de adicion se ha puesto en práctica, estableciendo una nueva industria en el país, serán de cuenta del interesado, quien no estará obligado á satisfacerlos sin que sean aprobados por el director del Conservatorio de Artes.

Art. 42. El director del Conservatorio de Artes dispondrá que el secretario del mismo anote en el registro de toma de razon de patentes la resolucion que recaiga en los expedientes de práctica, y comunicará esta resolucion al gobernador de la provincia respectiva.

TITULO VIII.

De la nulidad y caducidad de las patentes.

Art. 43. Son nulas las patentes de invencion:

1.° Cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente las circunstancias de propia invencion y novedad, la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro de los dominios españoles ó cualquiera otra que alegue como fundamento de su solicitud.

2.° Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al órden ó á la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

3.° Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

4.° Cuando se demuestre que la Memoria descriptiva no contiene todo lo necesario para la comprension y ejecucion del objeto de la patente ó no indica de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 44. La accion para pedir la nulidad de una patente ante los tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El Ministerio público podrá, no obstante, pedir la nulidad cuando la patente esté comprendida en el caso 2.° del art. 43.

Art. 45. En los casos del art. 43 serán tambien nulos y de ningun efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 46. Caducarán las patentes de invencion:

1.° Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

2.° Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad antes de comenzar cada uno de los años de su duracion.

3.° Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en el art. 38.

4.° Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 47. La declaracion de caducidad de las patentes comprendidas en los casos 1.°, 2.° y 3.° del artículo 46 corresponde al Ministro de Fomento, prévio aviso del director del Conservatorio de Artes. Contra la resolucion definitiva del Ministro cabe el recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Estado dentro del plazo de treinta dias.

La declaracion de caducidad de una patente comprendida en el caso 4.° del mismo art. 46 corresponde á los tribunales á instancia de parte.

Art. 48. El director del Conservatorio de Artes, despues de disponer que en el registro especial de toma de razon de patentes se hagan las oportunas anotaciones, remitirá al de la *Gaceta de Madrid* al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, otra expresiva de las patentes caducadas por resolucion del Ministerio de Fomento.

Los gobernadores civiles dispondrán que esta relacion se reproduzca en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, y que en vista de ella se hagan en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 49. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio atentan á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Son cómplices los que á sabiendas contribuyen á la fabricacion, ejecucion y venta ó expendicion de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 50. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 201 á 2.000 pesetas.

En caso de reincidencia la multa será de 2.001 á 4.000 pesetas.

Habrá reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por el mismo delito.

La complicidad en la usurpacion será castigada con una multa de 50 á 200 pesetas. En caso de reincidencia con la multa de 201 á 2.000 pesetas.

Todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar.

Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 51. Los falsificadores de patentes de invencion serán castigados con las penas establecidas en la seccion primera del capítulo 4.°, libro 2.° del Código penal.

Art. 52. La accion para perseguir el delito de usurpacion previsto y castigado en este título, no podrá ejercerse por el ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

TITULO X.

De la jurisdiccion en materia de patentes.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los Jurados industriales.

Interin se organizan los Jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario. Las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion será parte el ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causahabientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

Los gobernadores civiles reproducirán en los *Boletines Oficiales* de sus provincias estas nulidades ó caducidades y harán en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, que fueron obtenidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados antes de la publicacion de esta ley, se terminarán con arreglo á las leyes anteriores; pero los interesados podrán optar por los plazos y forma de pago de la presente.

Art. 62. Toda accion sobre usurpacion, falsificacion, nulidad ó caducidad de una patente, no intentada antes de la fecha en que se ponga en ejecucion la presente ley, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la misma.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 20 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre reemplazo del ejército.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY
DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que determina esta ley.

Artículo 2.° La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército activo y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el primero, y desde el ingreso definitivo en Caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.° Se autoriza la sustitucion del servicio militar en los términos que esta ley establece.

Art. 4.° El ejército de la Península se dividirá en activo y reserva.

Art. 5.° Formarán el ejército activo y servirán en él cuatro años todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el art. 17 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Art. 6.° De la fuerza de que conste el ejército activo solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 7.° Constituirán la reserva todos los indivíduos que hayan pertenecido cuatro años al ejército activo, los cuales servirán en ella hasta completar ocho.

Art. 8.° En tiempo de guerra, pero solo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase de los indivíduos del ejército activo á la reserva hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 9.° Los indivíduos de la reserva y los que del ejército activo, como reclutas disponibles, se hallen con licencia ilimitada, podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitacion que la de obtener el oportuno pase del jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos préviamente el Gobierno por atencion de guerra.

Los reclutas disponibles podrán contraer matrimonio á los dos años cumplidos en esta situacion, y los indivíduos de la reserva desde el dia en que pasen á ella, dando unos y otros conocimiento á sus respectivos jefes.

Art. 10. La fuerza del ejército se reemplazará:

1.° Con los mozos que fueren alistados anualmente con arreglo á esta ley.

2.° Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, segun las circunstancias y las condiciones que las leyes y sus reglamentos determinen.

Art. 11. Los mozos que sienten plaza ó que se enganchen voluntariamente para el ejército, quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad; y si les tocare la suerte, permanecerán en las filas cubriendo el cupo de sus respectivos pueblos, sirviéndoles para extinguir su empeño el tiempo que en ellas lleven, en el caso de no haber sido con retribucion pecuniaria. De lo contrario, cesará ésta el dia que deban ingresar en Caja, y desde el mismo empezará á contárseles el de su nueva obligacion como procedentes de llamamiento, quedando retribuido con la parte proporcional del premio de enganche el

tiempo servido anteriormente, el cual solo les será de abono para las ventajas de la carrera.

En el caso de que no le tocare la suerte de servir en cuerpo activo continuará sirviendo como voluntario; pero si se llamare al servicio activo á los demás mozos de su clase, cesará tambien la retribucion pecuniaria durante el tiempo que tenga obligacion de prestar dicho servicio.

Art. 12. A los que se engancharen ó reengancharen voluntariamente se les abonarán por el Consejo de redenciones y enganches militares los premios que se fijan en su reglamento especial, segun los casos.

Art. 13. Para servir en el ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 14. En todos los pueblos de las provincias de la Península é islas Baleares se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Península é islas Baleares, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas, el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares con licencia ilimitada, á disposicion del Gobierno, bajo la denominacion de *reclutas disponibles*.

Art. 17. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.° Los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.° Los mozos que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido dia 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 18. Para cubrir el cupo de hombres que á un pueblo corresponda poner desde luego sobre las armas, entrarán á servir por el órden de los números que hayan sacado en el sorteo los mozos comprendidos en el alistamiento. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad cuando no basten á completar dicho cupo los mozos comprendidos en su alistamiento. En la filiacion de cada mozo se consignará el número que le tocó en suerte.

Art. 19. Si por circunstancias extraordinarias fuere necesario un aumento imprevisto en la fuerza efectiva del ejército, se sacarán contingentes completos de reclutas disponibles de cada reemplazo, empezando siempre por los más modernos, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 20. Los ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán: primero, con voluntarios, y segundo por sorteo que se verificará á presencia de las personas expresadas en el art. 132 entre todos los indivíduos destinados al servicio activo, á no ser cuando el Gobierno por circunstancias especiales disponga se practique en los cuerpos del ejército activo entre indivíduos que no hayan cumplido en él un año contado desde su ingreso en Caja.

La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una ley, y solo en caso urgente y no hallándose abiertas las Córtes se podrá fijar por un Real decreto, dándolas cuenta cuando se reunan.

Los indivíduos destinados al ejército de Ultramar recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Respecto de los mozos destinados á la marina se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.

CAPITULO II.

De la obligacion de concurrir al llamamiento para el servicio militar.

Art. 21. Todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Art. 22. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen tambien el deber de pedir la inscripcion de éstos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentacion de los mismos.

Igual obligacion tienen los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos.

Art. 23. Los jefes de los cuerpos é institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 21, cuidarán de remitir los oportunos certificados de existencia á los alcaldes de los pueblos en que hayan nacido ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripcion de éstos en el alistamiento.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los indivíduos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autori-

cen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento ó pedido su inscripcion en las listas, en el caso de no haber sido aún llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripcion, dado por el alcalde si no hubieren sido aún llamados los mozos de su edad, y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado, cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder, con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernacion, y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

Art. 26. Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se dará cédula personal con este destino á los que estén en la edad de 15 á 35 años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocare la suerte de soldado y no se presentare á servir su plaza dentro del término que se le señale, no se llamará en su lugar un suplente, sino que se le expedirá certificado de libertad como redimido, y se pondrá á disposicion del Ministerio de la Guerra la cantidad depositada para que la invierta en cubrir la vacante.

Art. 27. A los mozos que pasen á las provincias de Ultramar solo se les exigirá, en el caso de no hallarse libres de toda responsabilidad, la debida autorizacion de sus padres ó curadores, quienes responderán de su presentacion cuando fuesen llamados. El Gobierno cuidará de que si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten en los cuerpos del ejército destinados al punto donde se hallen y á cuenta del cupo del pueblo en que fueron sorteados.

Cuando alguno de los mozos residentes en Ultramar pretenda salir del territorio español, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior, si tuviere la edad expresada en el mismo.

CAPITULO III.

Del modo de repartir el contingente para el servicio de las armas.

Art. 28. Al Real decreto que anualmente ha de expedirse por el Ministerio de la Gobernacion segun lo dispuesto en el art. 16, acompañará siempre un estado general en el que se designe el contingente de los hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del ejército de mar y tierra.

Art. 29. Se fijará el cupo de cada provincia en el repartimiento general del contingente con relacion al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de sus pueblos, segun el sorteo verificado para el reemplazo respectivo.

Los gobernadores de las provincias remitirán bajo su responsabilidad al Ministerio de la Gobernacion, antes del 15 de Febrero, el estado de los mozos sorteados que ha de servir de base para el repartimiento, y que será préviamente revisado y comprobado por la respectiva Comision provincial.

Art. 30. Si al verificarse el repartimiento del contingente general entre las provincias, segun lo dispuesto en el artículo anterior, faltasen mozos sorteados para completarle, como sucederá siempre que en los cupos parciales resulten enteros y quebrados, se sacarán á razon de uno por cada provincia á las que hubieren quedado con mayor fraccion.

Art. 31. Publicado el repartimiento del contingente general, las Comisiones provinciales procederán inmediatamente á repartir el cupo señalado á sus provincias entre los pueblos de las mismas, en proporcion al número de mozos sorteados que tenga cada pueblo en el año del reemplazo.

Art. 32. El repartimiento entre los pueblos de cada provincia se hará por sus respectivas Comisiones provinciales, siguiendo el mismo órden adoptado para el general del Reino en el art. 29, con relacion al número de mozos sorteados que tenga cada pueblo, de cuya operacion resultará el cupo con que respectivamente han de contribuir.

Podrá componerse este cupo de enteros solamente, ó de enteros y décimas, ó de solas décimas.

Art. 33. Si sumados todos los soldados y décimas que resultaren del repartimiento con arreglo al artículo anterior, faltasen algunos soldados y décimas para completar el cupo de la provincia, se exigirá á razon de una décima por cada pueblo á los que hubiesen quedado con mayor fraccion decimal despues de descontado el cupo que les haya correspondido. Se tomará en cuenta para este efecto la fraccion que represente el cupo de aquellos pueblos que no tengan mozos suficientes para dar una décima, y si al agregar la última ó las últimas décimas resultasen dos ó más pueblos con igual fraccion sobrante, la suerte decidirá cuál ó cuáles de ellos han de sufrir la agregacion.

Art. 34. Hecho el señalamiento de décimas, la Comision provincial procederá á sortear los quebrados entre los pueblos á quienes hayan sido aquellas designadas, procurando que el sorteo se haga con cada 10 décimas para dar un soldado, y que los pueblos reunidos en cada combinacion, sean en lo posible los que ménos disten entre sí. Si formadas todas las combinaciones posibles de á 10 décimas cada una quedasen aún décimas de algunos pueblos que no pudiesen reunirse á razon de 10, se harán una ó más combinaciones de á 20, 30, 40, ó más décimas, prefiriendo siempre las de menor número.

Art. 35. Para ejecutar el sorteo de décimas, cuando hayan de sortearse 10, se introducirán en un globo 10 papeletas con los nombres de los pueblos, poniendo por cada pueblo tantas papeletas cuantas sean las décimas con que debe contribuir, y en otro globo se introducirán 10 papeletas con números desde el 1 hasta el 10.

Si la combinacion que ha de sortearse consta de 20, 30 ó más décimas, se introducirán en un globo tantas papeletas como sean las décimas, poniendo con el nombre de cada pueblo las que le correspondan por el número de décimas que tenga señalado, y en otro globo se introducirán tantas papeletas cuantas sean las incluidas en el primer globo, las cuales llevarán cada una su número desde el 1 en adelante.

Despues de movidos suficientemente los globos, dos vocales de la Comision provincial verificarán la extraccion de las papeletas, cada uno de ellos en el globo que se le señale.

Art. 36. En las combinaciones de 10 décimas dará el soldado el pueblo á quien toque el núm. 1. Si no queda á este pueblo ningun mozo útil de los comprendidos en el alistamiento llamado á las armas, dará el soldado el pueblo que sacó el núm. 2, y si éste no tuviese mozo alguno útil, darán el soldado los demás pueblos por el órden sucesivo de sus números.

Art. 37. En las combinaciones de 20, 30 ó más décimas, se seguirá el órden establecido en el artículo anterior para aprontar el número de soldados que está señalado; pero en ningun caso dará un pueblo de los sorteados más que un soldado, entregando los restantes los demás pueblos segun corresponda.

Art. 38. Los mozos sorteados en un pueblo que deba dar soldados por el cupo de enteros que le fué repartido, y además por el resultado del sorteo de décimas, entrarán primero á cubrir el cupo de enteros. Si no hay mozos útiles para completar el de décimas, se llamará á los de los demás pueblos que hayan sorteado las décimas por el órden de los números que hubieren tocado en este sorteo á cada uno de dichos pueblos.

Art. 39. Si despues de haber examinado las circunstancias relativas á la aptitud de todos los mozos de los pueblos que sortearon las décimas todavía no pudiesen suministrar el soldado ó soldados correspondientes, quedarán estas plazas sin cubrir.

Art. 40. Los sorteos de décimas se ejecutarán á puerta abierta, anunciándose al público con veinticuatro horas de anticipacion.

Art. 41. El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas se publicará presentándolo metodizado en tres columnas distintas. Comprenderá la primera el número de mozos sorteados en cada pueblo; la segunda el número de soldados y décimas que se le hayan señalado, y la tercera el de los soldados que debe aprontar. Al final se incluirán por nota los sorteos de décimas que se hayan ejecutado, los pueblos que entraron en cada uno y los números que les hubieren correspondido.

Art. 42. Formalizado así el repartimiento entre los pueblos de la provincia, se imprimirá y circulará en los primeros dias del mes de Marzo.

Los gobernadores de las provincias cuidarán de remitir al Ministerio de la Gobernacion dos ejemplares de este repartimiento.

CAPITULO IV.

De la formacion de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

Art. 43. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán por lo ménos de 10.000 almas, y cada seccion será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comision compuesta cuando ménos de tres individuos del Ayuntamiento á quienes corresponda por turno de rigurosa antigüedad.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes por su órden, con arreglo tambien á un turno de rigurosa antigüedad formado para este servicio.

Art. 44. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones reunidas ó dispersas con el nombre de lugares, feligresías ú otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formacion del alistamiento, como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna poblacion, feligresía ó caserío de su dependencia, cuyo vecindario no baje de 500 almas, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el gobernador, oida la Comision provincial.

Art. 45. La acepcion de la voz *pueblo* para los efectos de esta ley, se refiere tanto á los términos municipales que se componen de una ó más poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos términos.

CAPITULO V.

De la formacion del alistamiento.

Art. 46. El dia 1.° de Noviembre de cada año publicarán los alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas Baleares un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 21 la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripcion. Además se fijará un edicto, en los sitios públicos, insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de esta ley.

Art. 47. En los primeros dias del mes de Diciembre se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presentes las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 48. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 17, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el órden siguiente:

1.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, hayan tenido su residencia durante los dos años anteriores hasta el dia 1.° de Diciembre inclusive en el pueblo en que se hace el alistamiento, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.° Los mozos cuyo padre, y cuya madre á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.° de Diciembre en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.° Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en los dos años anteriores, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses, cuando ménos, durante aquel tiempo.

4.° Los mozos que tengan su residencia desde el 1.° de Diciembre en el pueblo en que se hace el alistamiento.

5.° Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecucion de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes,

cualquiera que sea el punto donde se encuentren dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 49. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo, serán alistados aun cuando estén sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 50. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 51. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entiende por residencia la estancia del mozo ó del padre, ó de la madre en el pueblo donde cada uno de éstos ejerza de contínuo su profesion, arte ú oficio ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece, manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.ª No se considerará interrumpida la residencia, porque el mozo, el padre ó la madre se haya ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que vive.

3.ª Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo, porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado.

4.ª Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo tendrá igualmente aplicacion á su madre cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península y de las islas Baleares, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.ª Se considerará como no existente la madre del mozo, si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

6.ª El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán, respecto de los mismos, como la residencia de su padre para la formacion del empadronamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se atendrán al punto de residencia de las personas que hubieren prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes, quedando en menor edad el prohijado.

Art. 52. Concurrirán á la formacion del alistamiento, juntamente con los indivíduos del Ayuntamiento, los curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales.

El asiento de los eclesiásticos será á la derecha del presidente.

Art. 53. El alistamiento de mozos será firmado por los concejales del *pueblo*-seccion y por el secretario ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirán en las multas de 100 á 200 pesetas cada uno de los primeros, y de 200 á 300 el segundo por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 205.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán copias autorizadas por el alcalde y por el secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de diez dias. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

CAPITULO VI.

De la rectificacion del alistamiento.

Art. 55. En el primer domingo del mes de Enero, y prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas á su nombre.

Art. 56. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado, cuanto por los que le contradigan, acordando enseguida lo que le parezca justo por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas presentadas y la resolucion del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificacion en que consten éstas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 57. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen pobres de solemnidad, las autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 58. Serán excluidos del alistamiento:

1.° Los licenciados del ejército que hayan cumplido sin retribucion de enganche el tiempo prevenido en el art. 2.°

2.° Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.° Los que en 31 de Diciembre del año en que se

hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

4.° Los que pasen de la edad de 35 años cumplidos en dicho dia 31 de Diciembre.

5.° Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Y 6.° Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 67 y 69.

Art. 59. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le excluya del alistamiento, aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando sin embargo á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusion.

Art. 60. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entretanto y sin perjuicio de la resolucion que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamacion alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido éste, serán desestimadas.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos y aun en los no festivos si fuere necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 62. El 31 del mes de Enero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Dichas listas serán firmadas por los indivíduos del Ayuntamiento y por el secretario, y no sufrirán ya más alteracion que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

CAPITULO VII.

De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Art. 63. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito en el término preciso y perentorio de los tres dias siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificacion conveniente para apoyar su queja.

Esta certificacion comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro de los tres dias siguientes al de la presentacion de su escrito, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificacion el dia en que se verifica su entrega, y dando conocimiento de su expedicion á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 64. Dentro de los quince dias siguientes acudirá el interesado á la Comision provincial, presentando la certificacion que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 65. Si la Comision provincial considera que puede resolver sobre la reclamacion sin más instruccion del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario, dispondrá la instruccion que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, segun las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento.

Art. 66. La resolucion de la Comision provincial será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernacion en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones que se hicieren al Gobierno.

Art. 67. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el órden señalado en el artículo 48; de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste, á las del tercero, y así sucesivamente. En tal concepto, el mozo sorteado corresponderá:

1.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

2.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre, tenga su residencia desde 1.° de Diciembre, ó la haya tenido en este dia.

3.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

4.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.° de Diciembre, ó la haya tenido en este mismo dia.

5.° Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 68. Si despues de terminado el plazo de la rectificacion de las listas resultare algun mozo alistado y sorteado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque segun lo dispuesto en el artículo anterior debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en caja por el cupo de un pueblo sin que otro pueblo, asistido de mejor derecho, hubiese entablado en debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 69. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde.

Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comision provincial, y ésta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia. Si perteneciesen á pueblos de distintas pro-

vincias, entonces sus respectivas Comisiones procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias.

No habiéndose resuelto la duda para el dia del sorteo, será sorteado el mozo en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, pudiendo excepcionar en cualquiera de ellos y quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones provinciales acerca del alistamiento.

CAPITULO VIII.

Del sorteo en general y de las operaciones que inmediatamente deben seguirle.

Art. 70. En el primer dia festivo del mes de Febrero, se hará anualmente el sorteo general en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningun otro motivo.

Empezará el acto á las siete de la mañana, y solo podrá suspenderse por una hora despues de mediodia, continuándolo nuevamente hasta su terminacion.

Art. 71. El sorteo se verificará á puerta abierta ante el Ayuntamiento y á presencia de los interesados, leyéndose el alistamiento tal cual haya sido rectificado, segun lo dispuesto en los capítulos anteriores, y escribiéndose los nombres de los mozos alistados ó sorteados en papeletas iguales.

En otras papeletas, tambien iguales, se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos desde el primero hasta el último sucesivamente.

Art. 72. El Presidente del Ayuntamiento hará escribir al principio de la lista de mozos sorteados, los que se encuentren en el caso previsto por el art. 24 y que por disposicion del mismo tienen designados los primeros números.

Estos, por consiguiente, no serán englobados para la ejecucion del sorteo.

Art. 73. Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos: contendrá el uno las de los nombres, y el otro las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introduccion por el Presidente del Ayuntamiento, y los segundos por otro de los indivíduos de la Municipalidad.

Art. 74. Introducidas las bolas, se removerán suficientemente en los globos, y su extraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al regidor. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números, y la entregará al presidente.

El regidor sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en alta voz. El presidente sacará enseguida el número y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás indivíduos del Ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operacion del sorteo.

Por este mismo órden se ejecutará la extraccion de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operacion bajo ningun pretesto.

Los Ayuntamientos serán responsables de la ilegalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 75. El secretario extenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos, segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez, uno de los concejales escribirá dichos nombres en una lista de extraccion por órden de números al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 76. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, consignando al fin de ella la lista de extraccion, se firmará despues de salvadas sus enmiendas, por los indivíduos del Ayuntamiento y por el secretario, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre.

Art. 77. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion en la forma que previene esta ley.

Nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oido el dictámen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningun otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 78. Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificacion de las reclamaciones, ó de haberse entablado recursos á la Comision provincial, ó al Ministerio de la Gobernacion, se mandase excluir del alistamiento algun indivíduo, se ejecutará así; y si se hubiese hecho ya el sorteo, descenderán sucesivamente los nombres correspondientes á los números que sigan al del indivíduo excluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 79. Si, por el contrario, se debiese incluir algun indivíduo, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero si estuviese ya hecho, se ejecutará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraron en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá otra papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art. 80. Extraidas estas papeletas, el número que corresponda á la que tiene el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero.

Para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas; la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuere el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Art. 81. Verificada la extraccion, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenian antes los dos; el otro tendrá el que siga, y

los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el 13; el que tenia el número 13 pasará al 14; el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 82. Si fueren más de uno los indivíduos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres, y las otras en blanco hasta completar un número igual al de los que se han de aumentar; pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

Art. 83. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, el alcalde de cada pueblo remitirá al gobernador de la provincia respectiva tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los concejales y del secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

El gobernador, conservando en su poder una de estas copias, pasará otra de ellas á la Comision provincial para los efectos prevenidos en el art. 25, y remitirá la tercera al Ministerio de la Gobernacion en un volúmen foliado y bien acondicionado que comprenda por órden alfabético las actas de sorteo de todos los pueblos de la provincia.

Los indivíduos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud é incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubieren omitido ó añadido. En este caso dispondrá además el gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la alteracion de las listas, y si resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables segun establece esta ley.

Art. 84. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados, para que en el lugar que se designe se presenten, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados en el segundo dia festivo del mes de Febrero.

Art. 85. Además de este anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos sorteados, aunque sirvan voluntariamente en el ejército ó armada, por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo; y si este no pudiere ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente, despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citacion.

En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

CAPITULO IX.

De las exclusiones, exenciones y excepciones del servicio militar.

Art. 86. Serán excluidos del servicio militar, aunque no soliciten su exclusion, los mozos inútiles por defecto físico que puedan, sin intervencion de persona facultativa, declararse evidentemente incurables.

Tales defectos serán especificados en el cuadro de los que eximen del servicio militar formado para la ejecucion de esta ley.

En caso de duda ó cuando exista sospecha de fraude, será el mozo remitido á la decision de la Comision provincial.

Art. 87. Los que fueren declarados inútiles por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos del servicio militar y tendrán el deber de presentarse á la Comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los tres llamamientos sucesivos.

Si entonces resultasen útiles, ingresarán en el servicio activo y cumplirán en él cuatro años, completando en la reserva lo que les falte hasta ocho, contados desde su primer llamamiento.

Art. 88. La estatura mínima para ingresar en el ejército activo será de un metro 540 milímetros. Los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva y tendrán el deber de presentarse durante los tres años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército activo, siéndoles de abono para extinguir su total empeño despues de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura obtendrán la licencia absoluta.

Tanto en este caso como en los á que se refieren los artículos 87 y 95, los Ayuntamientos cuidarán de la presentacion de los mozos.

Art. 89. Quedarán exentos de los sorteos y del servicio de las armas por tierra:

1.° Los indivíduos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegacion con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Marzo de 1873, los cuales por la de 7 de Enero de 1877 tienen obligacion de servir en tripulaciones de buques de la armada.

2.° Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de marinería, que por el decreto de su institucion deben igualmente servir en los buques de la armada.

Los comandantes de marina de las provincias pasarán á los gobernadores de las mismas en los diez primeros dias del mes de Diciembre de cada año una relacion filiada de los indivíduos que durante el año inmediato deban cumplir los 20 de edad y que se hallen inscritos en las expresadas industrias de pesca y navegacion ó pertenezcan al cuerpo de voluntarios de marinería mientras este último no se extinga.

Los gobernadores mandarán publicar sin demora dicha relacion en el *Boletin oficial*, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército.

Art. 90. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados:

1.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías; de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria con autorizacion del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

2.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la entrega en Caja.

Quedarán sujetos á servir sus plazas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados y que se eximieron

en virtud de esta disposicion, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 30 años de edad.

Al efecto, los prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito, en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia en que esto se verifique.

Estas notas, trasmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán tambien para la formacion del alistamiento.

3.° Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del Azogue que sean vecinos de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio, y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubiesen servido por lo ménos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban jugar su suerte.

Serán igualmente comprendidos en esta disposicion los operarios forasteros y temporeros que cuenten dos años de matrícula en el establecimiento, siempre que en cada año hubiesen dado 100 jornales en los trabajos mencionados, y continúen en ellos; y tambien los empleados del establecimiento que para el desempeño de su destino deben bajar á lo interior de las minas á prestar sus servicios en ellas, ó que estén dedicados á las operaciones de la fundicion.

La suspension de la asistencia á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, no perjudicará al derecho de los operarios, y las Comisiones provinciales comunicarán sin demora á la Superintendencia de las minas de Almaden la lista de los indivíduos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar.

Los operarios á quienes se refiere esta disposicion, ingresarán en el ejército activo, si antes de cumplir la edad de 30 años dejan los trabajos de las minas ó de las fundiciones, ó no prestan en algun año el mencionado número de jornales, cuyas circunstancias pondrá inmediatamente en conocimiento de las Autoridades superiores civil y militar de la provincia el superintendente ó jefe de las minas, sin perjuicio de tener siempre á disposicion de dichas autoridades y de sus delegados los libros mensuales de matrículas que deben llevarse en el establecimiento, segun está prevenido por el reglamento de 28 de Octubre de 1863.

Y 4.° Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos, los alumnos de Academias y Colegios militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, practicantes de cirujía é indivíduos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia que les tocare servir en el ejército de tierra.

Los comprendidos en esta exencion que antes de cumplir los 30 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que prefija el art. 2.°

Art. 91. Serán exceptuados del servicio aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 58.

Se entenderá, sin embargo, que estos mozos renuncian á sus excepciones, si llegan á ingresar personalmente en Caja sin exponerlas en el mismo dia.

Art. 92. Serán exceptuados del servicio activo y destinados á la reserva, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.° El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre pobre siendo ésta viuda ó casada con persona tambien pobre y sexagenaria ó impedida.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de ésta, pobre tambien, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente.

5.° El expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó, cuando reuna las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

6.° El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo; ó si siendo casada, el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.

7.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

8.° El nieto único que reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera tambien pobre y sexagenario ó impedido.

9.° El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes del llamamiento y declaracion de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

10. El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos del ejército activo, por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepcion del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla primera del art. 93.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre, se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda.

11. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Julio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayorales y capataces, á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables despues de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Art. 93. Para la aplicacion de las excepciones

contenidas en el artículo anterior se observarán las siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos del ejército activo cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª La excepcion de que trata el párrafo tercero del artículo anterior producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó marido de la madre se halle sufriendo la condena, y cesarán tan luego como el mismo salga por cualquier concepto del establecimiento penal. Entonces el exceptuado entrará á servir su plaza por el tiempo que falte para extinguir los ocho años desde el dia en que entró en Caja el suplente.

3.ª Para que tenga lugar la excepcion del párrafo quinto del artículo anterior, el expósito será considerado como hijo respecto á la persona que le crió y educó, siempre que le haya conservado en su compañía desde la edad de tres años, sin retribucion alguna.

4.ª Se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará sin embargo nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla primera del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

5.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente; pero así en este caso como en el que menciona el núm. 4.° del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente.

6.ª Serán considerados como huérfanos para la aplicacion del párrafo 9.° del anterior artículo los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de seis meses, ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

7.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la entrega de los mozos del pueblo en la Caja de la provincia.

8.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de indivíduos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

9.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

10. Para los efectos del párrafo décimo del art. 92 se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio, ó por heridas recibidas durante su desempeño.

Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepcion expresada:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitutos.

Los cadetes ó alumnos de Colegios ó Academias militares, y los oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesion militar, aun cuando cubran plaza con arreglo al art. 90.

Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos legítimos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos obtenga el número más bajo; pero quedará en suspenso la excepcion hasta que éste haya ingresado en Caja.

Los mozos comprendidos en esta excepcion ingresarán en las filas y permanecerán en ellas hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para el ingreso del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia. Solo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio y se llamará entonces al suplente á quien corresponda.

11. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion por razon de la edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de éstos, y á las demás disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia que, segun dispone el art. 123 de esta ley, se haya señalado de antemano para que entregue su cupo el pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue antes ó despues.

12. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo; y las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10 se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 94. Se excluirá del servicio á los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, ni al de su ingreso en Caja, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion, no pudieron alegarla entonces, por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Las excepciones del art. 92 podrán alegarse tambien en el acto del llamamiento y declaracion de soldados de los tres reemplazos sucesivos, cuando las circunstancias que las motiven ocurran despues del dia señalado para el ingreso en Caja: pero en las de los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° solo podrán admitirse justificando que el mozo ha mantenido á su padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente.

Para el otorgamiento de estas excepciones serán citados préviamente los demás mozos interesados, y las bajas ocurridas en el ejército por esta causa se cubrirán por los mozos del mismo sorteo á quienes corresponda.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepcion, ingresarán por el tiempo de cuatro años en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les correspondió en su reemplazo, completando despues en la reserva los años que les falten hasta extinguir los ocho prevenidos en el art. 2.°

Así en este caso como en el de ser destinados al servicio activo por no tener inutilidad física los mozos á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al servicio en su lugar.

CAPITULO X.

De los mozos que han extinguido ó sufren condena, y de los procesados por causa criminal.

Art. 96. El mozo que al tiempo de ser entregado en Caja el cupo de su pueblo haya sufrido una condena de inhabilitacion de cualquiera clase, confinamiento, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto, caucion ó multa, ingresará en cualquiera de los cuerpos del ejército activo, si le correspondiere servir en él.

Cuando hubiese sufrido cualquiera otra pena, será destinado precisamente á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde extinguirá todo el tiempo de servicio activo que le hubiere correspondido.

Art. 97. En cuanto á los mozos á quienes hubiese tocado la suerte y que al tiempo de hacerse la entrega en Caja se hallasen sufriendo una condena, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Si la pena impuesta es la de cadena, reclusion, extrañamiento ó presidio mayor, no ingresará en las filas el penado, y se llamará en su lugar, desde luego, al mozo á quien corresponda; pero si por cualquier causa terminase la condena antes de cumplir este el tiempo de servicio activo, se le dará de baja en las filas, y le reemplazará el penado, quien servirá el tiempo ordinario en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Segunda. Si la pena impuesta fué presidio correccional ó la de prision mayor, menor ó correccional, luego que extinga el mozo la condena, si no cuenta la edad de 30 años cumplidos, será destinado á uno de los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de su servicio activo.

Tercera. Si la pena impuesta al mozo fué la de confinamiento, la de inhabilitacion de cualquiera clase, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto mayor ó menor, ingresará el mozo sin demora, por cuenta del cupo del pueblo, en que haya sido declarado soldado en la Caja de la provincia á que corresponde el punto donde está cumpliendo su condena.

Cuarta. Si la pena es la de relegacion, el mozo ingresará en el cuerpo del ejército de Ultramar á que le destine el Gobierno, y á cuenta del cupo del pueblo en que se le haya declarado soldado.

Art. 98. Fuera del caso establecido en la regla primera del artículo anterior, no se llamará nunca al suplente para cubrir la plaza del mozo condenado á sufrir cualquiera de las penas mencionadas, ni mientras el penado sufre la condena, ni cuando despues de haberla extinguido deja de ingresar en las filas por tener mas de 30 años, aunque resulte para el ejército la pérdida de un soldado.

Art. 99. Si al tiempo del ingreso en Caja, el mozo á quien tocó la suerte se halla procesado por causa criminal, se llamará en su lugar al suplente á quien corresponda.

Si en la sentencia ejecutoria que recayese en la causa se impusiese al mozo alguna de las penas designadas en la regla 1.ª del art. 97, el suplente servirá por el tiempo ordinario.

Cuando recayere sentencia ejecutoria que absuelva al reo, ó le imponga una de las penas designadas en las reglas del art. 97 desde la segunda inclusive en adelante, el mozo procesado entrará á servir en el ejército, segun lo establecido en las mismas reglas, y se dará de baja desde luego al suplente.

Cuando el mozo procesado se halle en libertad bajo fianza, y el ministerio fiscal no haya pedido contra él mayor pena que alguna de las designadas en el art. 97 desde la regla 2.ª inclusive, no se llamará al suplente, quedando sin cubrir la plaza hasta que terminada la causa éntre á servir el mozo procesado segun las reglas establecidas.

CAPITULO XI.

Del llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 100. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el segundo dia festivo del mes de Febrero.

Art. 101. No podrán concurrir á dicho acto los concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposicion no concurriese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior, que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor, y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos; entre los de igual grado á los que sean ó hayan

sido concejales, y despues de éstos á los que paguen mayor cuota de contribucion.

Art. 102. Reunido el Ayuntamiento en el dia que fija el art. 100, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaracion de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en el art. 88, se llamará al mozo á quien haya correspondido el número primero en el sorteo, y se procederá á su medicion en línea vertical á presencia de los concurrentes.

El mozo tendrá los piés enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dicho art. 88, se anotará como falto de ella y se llamará al número que sigue, sin perjuicio de alegar el mozo número primero la exencion ó exenciones que le asistan y que justificará, si reconocido de nuevo ante la Comision provincial, fuese declarado con talla suficiente.

Cuando el mozo no guardase la posicion natural debida al tiempo de tallarse, el alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos, quedando entre tanto detenido y en observacion.

Si tuviese la talla, se anotará así y se procederá al exámen de las otras cualidades que son necesarias para el servicio.

Art. 103. En las poblaciones en que haya guarnicion de fuerza del ejército, se destinará cada dia un sargento de la misma, por el gobernador militar ó comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos, en la forma que el mismo jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiere guarnicion, prestarán este servicio los sargentos que en ellas se encuentren por disfrutar licencia temporal ó corresponder á la reserva, y siempre con arreglo al turno que establezca el gobernador militar ó comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la medicion, se confiará esto á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso, el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificacion al tallador que hubiese nombrado, la cual percibirá tambien el sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Siempre que sea posible, presenciará tambien la talla de los mozos un oficial de la guarnicion ó de la reserva, ó que se encuentre en situacion de reemplazo, nombrado por el gobernador militar ó comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiese oficiales de ninguna clase, pertenecientes al servicio activo, concurrirá un oficial retirado si á invitacion del Ayuntamiento se prestase voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 104. El mozo ú otra persona que le represente, expondrá en la misma sesion en que fuere llamado todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitacion, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepcion que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el art. 86 ó el 88.

A los mozos que aleguen exencion ó exenciones, se les expedirá certificacion en que consten las que hubieren alegado.

Art. 105. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida y oyendo al concejal que haga las veces de síndico, determinará el Ayuntamiento declarando al mozo soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial.

Art. 106. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del dia señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran estos presentados se considerará desierta la excepcion, y el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulteriores prórogas.

No se otorgará ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citacion del síndico y de los otros mozos interesados.

Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las exenciones del art. 92, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, las autoridades, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costos, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuere denegada la exencion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 107. Cuando la exclusion que pretenda el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible de los expresados en el art. 86, se declarará la exclusion, si convienen en ella todos los interesados.

Si no estuviesen todos conformes ó el defecto alegado no fuese de los indicados, se hará constar en el acta, y se declarará provisionalmente soldado al mozo, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial.

Art. 108. Siempre que se excluya del servicio ó no se admita en el activo á un mozo por cualquiera de los conceptos que se mencionan en los artículos 86, 87, 88, 91 y 92, se llamará en su lugar á otros.

Este llamamiento no se hará cuando deje de declararse soldado á un mozo á consecuencia de lo que determinan los artículos 11 y 90, pues entonces se entiende que el mozo enganchado ó dispensado de servir cubre su plaza.

Art. 109. Hecha la declaracion con respecto al número primero, se procederá en iguales términos con el número segundo, y sucesivamente se llamará al tercero, cuarto, etc., hasta completar el cupo del pueblo con soldados declarados tales.

Art. 110. Terminada la declaracion del número de soldados pedidos á un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo á la declaracion de todos los demás mozos sorteados que deben obtener licencia ilimitada, como reclutas disponibles, siguiendo siempre el órden de la numeracion.

Art. 111. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad, con arreglo á lo determinado en el art. 18, si no bastasen á completar dicho cupo los mozos que hubiesen sido com-

prendidos en el sorteo del año del reemplazo, segun se establece en los artículos precedentes.

Art. 112. Para declarar excluido á un mozo, han de estar citados en persona ó en la de sus padres, curadores etc., con arreglo al art. 85, los números siguientes del sorteo del año del reemplazo.

Art. 113. Cuando dos ó más pueblos hubiesen sorteado décimas, los Ayuntamientos de los mismos, en cuanto reciban el número del *Boletin oficial* que contenga el resultado del sorteo, darán á éste la mayor publicidad, para que llegando á conocimiento de todos los mozos interesados en el reemplazo, puedan acudir al pueblo ó pueblos anteriormente responsables á enterarse del expediente de la declaracion de soldados, que se les pondrá de manifiesto, y formular en su vista las reclamaciones que estimen convenientes.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92.

Se apreciarán sus exenciones segun el estado que tuvieren el dia en que se haga la nueva declaracion de soldados, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente y citándose de antemano en la forma prevenida por el art. 85 á los mozos que les siguieron en número, y muy particularmente á los que en su lugar fueron destinados al servicio activo.

Si despues de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepcion de algun mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comision provincial, alegándola en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123.

Art. 115. Los fallos que dicten los Ayuntamientos, así en los casos á que se refiere el artículo anterior como en los comprendidos en el 86, serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el alcalde en los dias anteriores al de la salida de los mozos en direccion á la capital, á no haber indicios de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comision provincial.

El alcalde hará constar en el expediente de declaracion de soldado las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

En todos los demás casos, las Comisiones provinciales, teniendo presente la regla 11.ª del art. 93, revisarán los fallos de los Ayuntamientos cuando por ellos se otorgue alguna excepcion del servicio, y cuando habiéndose denegado ésta, reclame la parte interesada al tiempo de ingresar en Caja con arreglo al art. 162.

Art. 116. El mozo que pretenda eximirse del servicio por no tener talla suficiente ó por padecer enfermedad ó defecto físico, se presentará ante el Ayuntamiento del pueblo en que haya jugado suerte y en su caso ante la Comision provincial para ser tallado y reconocido.

Solo se dispensará esta presentacion cuando los números siguientes al del referido mozo convengan en que sea reconocido en otro punto, á cuyo fin podrán nombrar una persona que los represente.

Art. 117. Cuando el mozo se halle en las islas adyacentes á la Península, en las provincias de Ultramar ó confinado en algun establecimiento penal, el Gobierno dispondrá que se le reconozca en el punto de su residencia con las debidas formalidades, haciéndolo saber á los mozos interesados para que puedan nombrar persona que les represente.

Art. 118. Si el mozo á quien haya cabido la suerte de soldado se hallase á ménos distancia de 300 kilómetros del pueblo á que perteneciese, el Ayuntamiento le señalará un término prudente para su presentacion, y hasta que éste espire y sea aquel declarado prófugo, no se entregará un suplente en su lugar.

En los casos en que el mozo á quien haya cabido la suerte esté á mayor distancia del pueblo que la de 300 kilómetros ó haya sido declarado prófugo, ó no se tengan noticias de su paradero, se entregará desde luego el suplente, sin perjuicio de practicar las diligencias oportunas para lograr la presentacion del ausente, debiendo darse de baja al suplente tan luego como se verifique la presentacion de aquél y haya resultado útil para el servicio.

Art. 119. Los mozos que no tengan excepcion ó impedimento que alegar y se hallen fuera de la provincia en que hayan sido sorteados, podrán ingresar en la Caja de aquella en que residan, pero siempre á cuenta del cupo del pueblo respectivo.

Art. 120. Siempre que deba darse de baja á un suplente por haber ingresado el mozo á quien reemplazó ó por cualquiera otro de los motivos que se mencionan en esta ley, se entenderá que dicho suplente es el mozo que sacó el número más alto en el sorteo del año respectivo entre todos los ingresados para cubrir el cupo del pueblo.

El tiempo que haya servido un suplente, le será de abono para contar el de su obligacion en el servicio de las armas, en cualquier concepto que le corresponda.

Art. 121. El fallecimiento de un suplente en el servicio, no liberta de la obligacion de cubrir su plaza al mozo en cuyo lugar fué entregado.

Art. 122. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de los soldados, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio dia por espacio de una hora.

Si no se pudieren concluir en un dia, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 123. Cuando despues de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del dia señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquel ni á su familia, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exencion al alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la exencion.

Inmediatamente dará el alcalde conocimiento de esta alegacion á los otros interesados, y con citacion de ambas partes y del síndico, procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo á la resolucion del Ayuntamiento, y remitiéndolo sin demora á la Comision provincial, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan la excepcion sobrevinieran desde la víspera del dia señalado para emprender los mozos su marcha á la capital, se alegarán al tiempo del ingreso en Caja ante la Comision provincial, y ésta dispondrá se instruya con la posible brevedad el oportuno expediente, que será fallado por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Comision.

En uno y otro caso ingresará el mozo en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial dicte su fallo, otorgando ó denegando la excepcion propuesta.

Cuando tenga lugar el caso previsto en el párrafo primero del art. 94, se alegará la exencion ante la Comision provincial en el término de los ocho dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva: y si justifica que no habia tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes de su ingreso en Caja, la Comision dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

CAPITULO XII.

De la traslacion de los mozos á la capital de la provincia.

Art. 124. Todos los mozos que hayan sido declarados soldados y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion con arreglo á los artículos 86, 107 y 115, ó que lo fueron temporalmente en los tres reemplazos anteriores con arreglo al art. 87, estarán en la capital de la provincia el dia que el gobernador de la misma haya designado préviamente á cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo en Caja, en virtud de lo que previene el art. 130, y se pondrán en marcha con la anticipacion oportuna, verificando el tránsito desde su pueblo en el tiempo que sea necesario á razon de 30 kilómetros por jornada.

Art. 125. Para la salida de los mozos en direccion á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citacion personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 85 para el acto del llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 126. Irán los mozos á cargo de un comisionado del Ayuntamiento. Este comisionado no deberá tener interés en el reemplazo; hará la entrega de los soldados, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comision.

Art. 127. Cada uno de los mozos será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios desde el dia en que emprendan la marcha hasta el que ingresen en la Caja los que sean definitivamente recibidos en la misma; y en cuanto á los otros, hasta que regresen á sus pueblos, incluyendo los dias de precisa detencion en la capital y los de regreso, á razon de 30 kilómetros por jornada, cuando ménos, segun la comodidad de los tránsitos.

El comandante de la Caja abonará al comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja.

Art. 128. Si algun interesado pidiere que cualquiera de los mozos excluidos por el Ayuntamiento y comprendidos en la primera parte de los artículos 107 y 115 pase á la capital para ser medido y reconocido, irá tambien este mozo con los declarados soldados y se le socorrerá en la misma forma con 50 céntimos de peseta diarios á espensas del que lo reclame.

Este será reintegrado despues por los fondos municipales, si resultó justa su reclamacion.

Tambien se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamacion, los socorros dados á un mozo excluido, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece absolutamente de medios para satisfacer el gasto.

Art. 129. El comisionado irá provisto de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la declaracion de soldados, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las excepciones alegadas despues del mismo.

Llevará tambien las filiaciones de los soldados y una certificacion en que conste el nombre de éstos y el dia de su salida para la capital, expresando además los nombres de los reclamantes á quienes con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.

CAPITULO XIII.

De la entrega de los soldados en la Caja de la provincia.

Art. 130. La entrega de los soldados en la Caja de la provincia empezará el dia 12 de Marzo ó cuando el Gobierno disponga; y los gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, fijarán con la anticipacion necesaria y publicarán en el *Boletin oficial* el dia ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes; pero en la inteligencia de que á los veinte dias ó antes si fuere posible han de quedar ingresados en Caja todos los soldados de la provincia.

Art. 131. Los mozos de cada provincia sujetos al llamamiento se entregarán en la Caja establecida de antemano en la capital, á cargo de un jefe nombrado por el Ministerio de la Guerra y que será el comandante de la Caja.

Art. 132. La entrega de los soldados en la Caja se hará por el comisionado del Ayuntamiento á presencia de un vocal de la Comision provincial, designado por ésta, y del comandante de la Caja.

Asistirán igualmente á este acto cualesquiera otras personas que tengan interés en él y quieran concurrir: unos y otros presenciarán la medicion, los reconocimientos y las demás diligencias que deban preceder al recibimiento de los soldados.

Se dará al comisionado un recibo de los mozos que entregue.

Art. 133. El secretario de la Comision provincial entregará al comandante de la Caja una certificacion que exprese los nombres y el número de los mozos que, quedando dispensados del servicio ú obligados á continuar en el mismo, deben ser abonados á cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de entregar tambien los certificados de existencia de los que se hallaren en el último caso.

Art. 134. Para la entrega en la Caja, cada uno de los mozos será tallado y reconocido precisamente por talladores y facultativos en presencia del vocal de la Comision provincial nombrado por la misma, y del comandante de la Caja. El mozo será admitido en Caja

ó desechado segun lo que resulte de la talla ó del reconocimiento, siempre que el comandante de la Caja, los representantes del Ayuntamiento y de la Comision provincial, el mozo tallado y reconocido y las demás personas interesadas se hallen conformes con el dictámen de los talladores ó con el de los facultativos.

Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Comision provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el capítulo 15.

Si despues de ingresar el mozo en Caja y al ser retallado en el cuerpo á que hubiese sido destinado se viese que habia reconocida falta en la declaracion de su talla, se instruirá el oportuno expediente por la autoridad militar para exigir la responsabilidad al comandante de la Caja.

Art. 135. Habrá dos talladores: la Comision provincial nombrará uno de ellos, procurando que reuna la probidad á la inteligencia y que no sea uno mismo en todos los reconocimientos, si pudiera conseguirse. El otro será elegido por la autoridad superior militar de la provincia entre los sargentos de la guarnicion ó de cualquier cuerpo del ejército.

Los facultativos para el reconocimiento serán nombrados tambien uno por la Comision provincial y otro por la autoridad superior militar de la provincia, realizándose estos nombramientos sucesivamente en distintos profesores, cuando los hubiere, y con la menor anticipacion que fuese posible.

Art. 136. La Comision provincial señalará á los talladores que nombre una gratificacion proporcionada, que se abonará de los fondos de la provincia.

Art. 137. Los facultativos que nombrase la Comision provincial percibirán tambien de los fondos provinciales 2 pesetas y 50 céntimos por cada uno de los reconocimientos que practiquen en la persona de un mozo antes de su ingreso en Caja; pero la retribucion por un nuevo reconocimiento despues de practicado el primero y la que corresponda por el de una persona que no sea soldado, se abonarán á igual razon por la parte interesada que los solicite, á no ser que ésta fuera pobre, en cuyo caso se abonarán de fondos provinciales.

Art. 138. No tendrán derecho á retribucion ni á honorario alguno de los fondos provinciales, así los facultativos castrenses como los demás que nombre la autoridad militar para reconocer los soldados á su entrega en Caja, á no ser cuando se practique nuevo reconocimiento de un mozo, en cuyo caso las personas que hubiesen reclamado este segundo reconocimiento, abonarán á cada facultativo, sea ó no castrense, igual cantidad que la designada en el artículo anterior á los facultativos civiles.

Si los reclamantes fuesen pobres, se pagarán siempre los reconocimientos con cargo á los fondos de la provincia.

Art. 139. En todo lo relativo al servicio de los facultativos se observarán además de las disposiciones de la presente ley, las contenidas en los adjuntos reglamento y cuadro para la declaracion de las exenciones físicas del servicio en el ejército y en la marina.

Art. 140. Siempre que la Comision provincial lo considere necesario, propondrá al Gobierno que la entrega de los soldados en la Caja se verifique á presencia de un diputado provincial que no forme parte de la misma Comision. En este caso podrán nombrarse por el Ministerio de la Gobernacion de tres á cinco diputados que asistan á dicha entrega y que suplan á los vocales de la Comision provincial, cuando fuere necesario, en la resolucion de todas las incidencias del reemplazo.

CAPITULO XIV.

De los prófugos.

Art. 141. Son prófugos los mozos que, declarados soldados por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en la Caja de la provincia el dia señalado para este acto, si se encuentra en el pueblo ó á distancia de 60 kilómetros del mismo, ya sea al tiempo de la declaracion de soldados, ó ya cuando se les cite para ser conducidos á la capital.

Art. 142. Los que se hallen á distancia de más de 60 kilómetros del pueblo en que se les declare soldados, no serán reputados como prófugos si se presentasen en la Caja dentro del término que prudencialmente les señale el Ayuntamiento en consideracion á la distancia en que se encuentren.

Art. 143. No surtirán efecto las prevenciones de los anteriores artículos cuando los mozos declarados soldados ó sus representantes acrediten ante la Comision provincial causa justa que les impida presentarse en la Caja oportunamente y obtengan en su virtud nuevo plazo para su presentacion.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en los ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 2.° de esta ley con el recargo de cuatro años, que impondrá la Comision provincial, aunque despues resultasen no ser prófugos.

Art. 145. Se hará la declaracion de prófugos y del recargo del tiempo, instruyendo para cada indivíduo un expediente. Principiarán sus actuaciones desde el dia en que hayan salido los mozos del pueblo para trasladarse á la capital de la provincia, si hasta entonces no se hubiese presentado alguno de ellos.

Se sobreseerá, sin embargo, en las actuaciones si llegare á presentarse el mozo antes del dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia, á cuyo fin dará cuenta de su presentacion ó falta el comisionado á su respectivo Ayuntamiento. Pero se impondrá al que no se hubiese presentado al llamamiento y declaracion de soldados, ni antes de salir los mozos del pueblo para la capital de la provincia, un recargo de cuatro meses si no justificase su inculpabilidad; en el caso de ser inútil, sufrirá de quince á treinta dias de arresto.

Art. 146. Justificada sumariamente en las actuaciones la falta de presentacion del prófugo, se pasará el expediente al regidor encargado para que en el término preciso de veinticuatro horas exponga lo que entienda oportuno.

Se entregará por igual término al padre, curador ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que expongan sus descargos, y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor.

Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas al padre, curador, pariente cercano ó apoderado del primer suplente, á fin de oir sus alegaciones, y si no hubiese dichas personas interesadas ó no quisiesen tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto al suplente ó á los suplentes que sigan por el órden de sus respectivos números.

En seguida oirá el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y determinará el negocio, bajo el supuesto de que en todas las diligencias se ocuparán cuando más seis dias.

Art. 147. El Ayuntamiento que á los diez dias de haber salido para la capital los mozos del pueblo, no hubiere instruido y fallado algun expediente de prófugo, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omision en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá el gobernador de la provincia. El secretario satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 148. La determinacion del Ayuntamiento comprenderá la declaracion de ser ó no prófugo el indivíduo de quien se trata, y en el primer caso la condenacion al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

Será tambien condenado el prófugo, si en su lugar hubiese llegado á ingresar en algun cuerpo un suplente, á indemnizar á éste con una cantidad que se regulará al respecto de 300 pesetas por cada año, y cuya totalidad no podrá bajar de 100 pesetas en ningun caso.

Art. 149. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificacion al Juzgado ordinario con exclusion de todo fuero, para que proceda á la formacion de causa.

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, y si careciesen de bienes para satisfacerla, en la detencion que corresponda, conforme á las reglas generales del Código penal y segun la proporcion que establece su art. 50.

Los que á sabiendas hayan escondido ó admitido á su servicio á un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas ó en la detencion subsidiaria que les corresponda, si fueren insolventes.

Art. 150. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, la cual se hará efectiva gubernativamente cualquiera que sea el punto de residencia del mismo, exigiéndoles el importe del precio de la redencion ó imponiéndoles en caso de insolvencia la detencion subsidiaria por vía de apremio, que podrá llegar hasta un año con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 151. La resolucion condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuere aprehendido, se remitirá el expediente original á la Comision provincial, conduciendo á su disposicion al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 152. La Comision provincial, en vista del expediente y oyendo de plano al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento y dispondrá la entrega de aquel indivíduo en la Caja de la provincia.

La revocacion del fallo del Ayuntamiento eximirá al prófugo del recargo prevenido por el art. 144; pero no de servir cuatro años en los ejércitos de Ultramar y otros cuatro en la reserva, ni del pago de los gastos é indemnizacion que determina el art. 148. Tampoco le autorizará á redimir el servicio por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

Art. 153. Si el prófugo se hubiese presentado voluntariamente á la autoridad y se revocase la determinacion del Ayuntamiento, quedará en las mismas condiciones que si hubiese ingresado en Caja oportunamente, salvo el pago de los gastos é indemnizacion expresados en el art. 148; pero si fuese confirmada dicha determinacion, servirá personalmente el tiempo prevenido por el art. 144 en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Art. 154. En el caso de que la determinacion del Ayuntamiento absuelva al prófugo de esta nota, se remitirá desde luego el expediente original á la Comision provincial para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano instructivamente.

Art. 155. Entregado el prófugo en la Caja de la provincia, quedará libre el último suplente del cupo á que corresponda, segun lo que determina el art. 120.

Art. 156. El suplente, mientras permanezca en el servicio activo, en lugar de otro mozo de número anterior, si éste no es prófugo, haya ó no redimido su suerte, ó si por cualquier motivo no puede tener lugar la indemnizacion á que se refieren los artículos 148, 203, 204 y 205, tendrá el haber de 100 pesetas anuales satisfechas por el Consejo de redenciones y enganches militares.

Art. 157. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comision provincial segun las circunstancias.

Cuando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de detencion que corresponda, segun la proporcion establecida en el art. 50 del Código penal.

Art. 158. Cuando el prófugo fuese aprehendido por algun mozo á quien hubiese correspondido ser destinado á cuerpo ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á éste del tiempo de su empeño el que se imponga de recargo al prófugo, sin perjuicio de que sea dado de baja el suplente.

Art. 159. Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano de mozo destinado á servicio activo, una retribucion de 50 pesetas, que se exigirán al prófugo; y si fuese insolvente, las abonará el Cuerpo con cargo al indivíduo.

Art. 160. Lo prevenido respecto al aprenhensor y al suplente, no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga y sufrirá la pena marcada en el art. 157.

Art. 161. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar, serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el ejército de las mismas despues de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de los periódicos oficiales si no fueren habidos. Para ello los gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar la órden oportuna á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designando éste con cuantas noticias faciliten, así los padres, curadores ó parientes de los mismos, como los demás interesados en su presentacion.

CAPITULO XV.

De las reclamaciones ante las Comisiones provinciales.

Art. 162. Al tiempo de hacerse la entrega de los soldados en la Caja, el vocal de la Comision provincial nombrado para la recepcion de los mismos y el coman-

dante de la Caja, preguntarán á cada uno de ellos si tiene que reclamar ante la Comision provincial.

Tomarán nota formal, así de los que manifiesten que tienen que hacer reclamacion como de los que expresen que no tienen que hacer ninguna, y la pasarán á la Comision provincial, autorizada con su firma y la del comisionado del pueblo, consignándola tambien en el acta de la entrega en Caja.

Art. 163. Los mozos que manifiesten no tener que hacer reclamacion alguna y los que no se presenten el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, ó en el que fije la Comision provincial, cuando por causas debidamente justificadas acuerde otorgar alguna prórroga, perderán todo derecho á que se les oigan sus excepciones y no podrán interponer el recurso de alzada que les concede el art. 174.

La lista de todos los que se hallen en este caso, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia inmediatamente que termine la entrega de los soldados en la Caja de la misma.

Art. 164. Verificada la comparecencia del reclamante, que será un acto público, al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oirá la Comision provincial las reclamaciones y las contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquellos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaracion de soldados, dictará la resolucion que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernacion, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia ó exigirá en un breve plazo certificacion del Ayuntamiento, que así lo acredite, cuando los interesados no estén presentes á la publicacion del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 165. La Comision provincial, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término para la presentacion de justificaciones ó documentos.

Cuidará sin embargo de que dichos trámites sean lo más breves posible, y hará constar en legal forma las pruebas que ante ella se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones. Para que la concesion del término indicado no retarde la operacion de la entrega, el mozo ó mozos que hayan sido declarados soldados por el Ayuntamiento, ingresarán en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial resuelva.

Art. 166. Cuando la justificacion que deba presentar el mozo fuere la de tener un hermano sirviendo en algun cuerpo del ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comision provincial el arma, cuerpo y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero; y sin perjuicio de ingresar en Caja si no le asistiere alguna otra excepcion, la Comision, por conducto del gobernador de la provincia reclamará del capitan general del distrito en que se halle el hermano soldado, ó de la Direccion general del arma á que esté destinado, la certificacion de su existencia en el ejército y cuerpo en el dia señalado para la entrega del cupo del pueblo respectivo.

Venida la certificacion y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará; se pedirá el pase á la reserva del mozo hermano del soldado, por el mismo conducto, y se reclamará al que deba reemplazarle.

Si la certificacion produjese un resultado contrario, la Comision provincial fallará definitivamente y en sentido negativo la reclamacion de excepcion presentada como infundada.

Art. 167. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de los cuerpos, así en la Península como en las provincias de Ultramar, indagarán por un procedimiento breve los indivíduos puestos bajo su mando que tengan algun hermano sujeto al llamamiento de cada año, y remitirán con urgencia al vicepresidente de la Comision provincial respectiva los certificados que acrediten permanecer en el servicio los indivíduos que el dia 1.° de Abril se hallaren en dicho caso.

Lo mismo practicarán respecto de los soldados voluntarios que sirvan en su cuerpo y que por razon de su edad deban ser comprendidos en el reemplazo correspondiente.

Art. 168. Cuando se reclame acerca de la talla de un mozo, bien por éste, bien por los demás interesados, la Comision provincial dispondrá un nuevo reconocimiento por dos peritos talladores que no hayan intervenido en el primero, y de los cuales nombrará uno dicha Comision y el otro el comandante de la Caja.

Si hubiere discordancia de pareceres entre los talladores y no fueren tampoco conformes los de los que verificaron la medicion del mozo en la Caja, ó si las dos mediciones practicadas dieren un resultado contradictorio, la Comision provincial nombrará un nuevo tallador, y en todo caso con vista de los dictámenes periciales declarará al mozo soldado ó excluido.

Cuando los talladores no pudieren dar su dictámen de una manera terminante por no guardar el mozo la debida posicion natural al tiempo de ser medido, la Comision provincial le apercibirá hasta tres veces, para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, podrá sujetarle á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos. Si todavía entonces no guardase la posicion conveniente despues de apercibido al efecto, la Comision provincial podrá declararle con talla suficiente para el servicio, consignándolo en la filiacion del interesado.

Para el nombramiento de peritos talladores se preferirán dos sargentos de la guarnicion ó de los otros cuerpos del ejército, donde los hubiese, siendo distintos los que cada dia presten este servicio, segun las circunstancias lo permitan.

Art. 169. Cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un mozo porque padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla, se practicará un nuevo reconocimiento por dos facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados, uno por la Comision provincial, y otro por la autoridad militar superior de la provincia.

Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos ó no hubiere mayoría relativa de votos entre los de los profesores que los hayan verificado, se practicará uno nuevo por distinto facultativo, que nombrará la Comision provincial, y ésta, en vista de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que se determine sobre el particular en el reglamento de exenciones físicas.

Los facultativos nombrados para estos reconocimientos serán distintos cada dia, cuanto más lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la única anticipacion que fuere indispensable.

Art. 170. Los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales con arreglo á lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernacion, á no ser en el caso de que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 204, 206 y 207.

Art. 171. Acordado el ingreso de un mozo en Caja por los comisionados para la entrega, cuando éstos, los facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario, por resolucion que dicte la Comision provincial, no podrá en ningun caso resistirse la admision del mismo, ni ingresará en el servicio activo otro mozo en su lugar, aun cuando llegue á probarse despues su completa inutilidad. En este último caso se instruirá expediente para conocer si hay ó no lugar á exigir responsabilidades por las pruebas admitidas para haberse declarado dicha inutilidad.

Art. 172. Las Comisiones provinciales comunicarán sus acuerdos á los Ayuntamientos respectivos, y no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en esta ley.

Art. 173. Terminadas las operaciones del reemplazo, las Comisiones provinciales formarán dos estados compresivos del número de mozos sorteados en cada pueblo, cupo correspondiente á cada uno, número de los que hayan ingresado en el servicio activo, en la clase de reclutas disponibles y en la reserva, como comprendidos en los artículos 88 y 92, así como de los excluidos por inutilidad física, expresando en este último caso el número, órden y clase del cuadro de exenciones en que hayan sido declarados comprendidos, con la proporcion habida entre unos y otros. De los dos estados, el uno se remitirá al Ministerio de la Gobernacion, y el otro al de la Guerra para los usos convenientes.

CAPITULO XVI.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 174. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernacion en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, así respecto á la exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado, y á los demás puntos en que con arreglo á la presente ley deben fallar aquellos Cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y solo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse, cuando la reclamacion verse sobre la aptitud física ó la talla de un mozo destinado al servicio ó excluido de él, segun lo dispuesto en los artículos 168 y 169, á excepcion del caso previsto en el art. 170.

Art. 175. Los recursos se entablarán en todo caso ante el gobernador de la provincia dentro del preciso término de los quince dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamacion en otra forma que la indicada, ó á nombre de algun mozo que no haya ingresado en Caja, no será admitida ni se le dará curso por el gobernador.

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la Comision provincial; y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 176. Tan luego como se presente la reclamacion al gobernador de la provincia, hará extender al márgen del escrito del reclamante y entregar además á éste de oficio certificacion del dia y de la hora en que se hubiese presentado; y si fuese admisible, procederá á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres dias siguientes los informes del Ayuntamiento y de la Comision provincial; copias de los acuerdos de estas dos Corporaciones, con expresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

Los alcaldes harán constar la fecha en que reciban el correspondiente oficio del gobernador, lo notificarán dentro de las veinticuatro horas á los interesados de una y otra parte y remitirán las oportunas diligencias á dicha autoridad, que uniéndolas á su expediente, lo elevará debidamente instruido é informado al Ministerio de la Gobernacion dentro del preciso término de un mes, á no impedírselo causas especiales ó extraordinarias, que manifestará en su caso.

Art. 177. Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo siempre al Consejo de Estado.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 178. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de pobres á todos los que á juicio de las Corporaciones que de ellas conozcan fueren reconocidos tales.

CAPITULO XVII.

De la sustitucion y redencion.

Art. 179. La sustitucion del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.° Por pariente del mozo hasta el cuarto grado civil inclusive.

2.° Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, subrogándose recíprocamente en sus obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido.

3.° A los que corresponda por suerte ir á Ultramar se permitirá tambien la sustitucion por cambio de

número con cualquier otro indivíduo del ejército permanente de la misma Caja ó guarnicion que no estuviere ya alistado como voluntario, y aun por soldado licenciado que habiendo cumplido 23 años y sin pasar de 35, reuna las condiciones prevenidas en el art. 183.

4.° Tambien se permite la redencion del servicio por medio de la entrega de 2.000 pesetas cuando el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera, ó que ejerce una profesion ú oficio.

Art. 180. Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un mozo.

Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un pariente dentro del cuarto grado civil, necesitará acreditar:

1.° Por medio de partidas sacramentales ó de certificaciones del Registro civil debidamente legalizadas el grado de su parentesco con el mozo y la edad de 18 á 35 años.

2.° La identidad de su persona, mediante informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Comision provincial.

3.° Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.° No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el segundo párrafo del art. 96.

5.° Haber jugado suerte en algun reemplazo anterior, si tuviese edad para ello y no pertenecer al ejército activo ni á la reserva.

6.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre para realizar la sustitucion, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificacion correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, la Comision provincial pedirá informe á la autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto.

Art. 182. El que quiera ser sustituto por cambio de situacion, acreditará los requisitos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° del artículo anterior en la forma que por él se determina, y además:

Primero. La circunstancia de pertenecer á la reserva ó á la clase de reclutas disponibles, mediante certificado de su jefe respectivo, visado por el comandante general de la provincia.

Segundo. Si presentó ó no recurso de excepcion legal, y en caso afirmativo la resolucion que recayó á su instancia.

Cuando se hubiera libertado de servir en el ejército activo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° 6.°, 7.°, 8.° y 10 del artículo 92, no se le admitirá como sustituto, si no acredita haber sufrido las cuatro revisiones prevenidas en el art. 114, y presenta de su padre, madre, abuelo ó abuela, á quienes respectivamente mantenga, la misma licencia que exige el párrafo 6.° del artículo anterior, y además se obliga al sustituto á entregar por vía de auxilio á las personas á quienes sostiene el mozo, y mientras éste se halle de sustituto en el servicio, la cantidad mensual que, á propuesta del Ayuntamiento, señale la Comision provincial como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el mozo hubiese sido exceptuado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9.° de dicho artículo, no podrá de modo alguno admitírsele como sustituto de otro mozo.

Lo prevenido en uno y otro caso tendrá tambien exacta aplicacion cuando el recurso de excepcion legal no hubiese sido aún resuelto definitivamente.

Art. 183. El licenciado del ejército de 23 á 35 años que pretenda ser admitido como sustituto de otro destinado por suerte á Ultramar, acreditará tener esta edad y los requisitos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° del art. 181, en la forma que en él se exige. Presentará además su licencia absoluta sin mala nota, y se obligará á servir en los de Ultramar por espacio de cuatro años contados desde su embarque, el cual se verificará antes de cumplir un año de su ingreso en Caja.

Art. 184. La Comision provincial decidirá acerca de la admision del sustituto en vista del reconocimiento prevenido en el art. 180 y de los demás documentos necesarios, según queda dicho en los artículos anteriores, siendo ejecutivos sus acuerdos sin perjuicio de las reclamaciones que acerca de ellos puedan promoverse, y que serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Esto no obstante, dispondrá sin demora la comprobacion de los indicados documentos por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á la autoridad, jefe ó funcionario por quien se digan expedidos, tomando las precauciones convenientes para que no puedan suplantarse dichos informes; y si terminada así la instruccion del expediente, y completada con cuantos datos considere oportunos resultase que el sustituto no reunia, cuando fué admitido, las circunstancias que la ley requiere, la misma Comision provincial declarará sin efecto la sustitucion y llamará al sustituido para que cubra su plaza, pasando los antecedentes á los tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Art. 185. El sustituido por pariente dentro del cuarto grado, quedará obligado á ingresar en las filas del ejército activo, si en los siguientes reemplazos alcanzase al sustituto esta obligacion.

Cuando el mozo sustituido por un pariente fuese llamado al servicio en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

Art. 186. El sustituto por cambio de situacion, permanecerá en el servicio activo y en la reserva el mismo tiempo que le hubiera correspondido al sustituido, si hubiese cubierto su plaza personalmente; y por el contrario, este último pasará á la situacion del que le sustituyó, y obtendrá su licencia, cuando el mismo debiera recibirla.

Art. 187. La presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal de que tratan los artículos 181, 182 y 183, se hará dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse; pero si tocare á éste la suerte de ir á Ultramar, cuando haya trascurrido más de la mitad de dicho término, se le admitirá el sustituto que con los requisitos legales presente dentro de los treinta dias siguientes al del sorteo.

Despues de trascurrido el plazo de los sesenta dias no se admitirá ningun recurso de sustitucion, exceptuando el de hermano.

Si le correspondiese ir á Ultramar despues de pasados dos meses desde que fué declarado definitivamente soldado, tendrá igual plazo de treinta dias para pre-

sentar el sustituto á las autoridades militares, y éstas observarán en su admision lo prevenido en los artículos anteriores respecto de las Comisiones provinciales, á las que darán conocimiento de dicha admision. Tambien corresponde en todo caso á las autoridades militares otorgar la sustitucion por soldado del ejército activo, sea cualquiera el arma ó instituto á que pertenezca, segun instrucciones especiales dictadas por el Ministro de la Guerra.

Se entiende declaracion definitiva para los efectos de este artículo y del 190, el fallo de la Comision provincial consentido, ó que aunque alzado haya causado ejecutoria en cada caso, desde cuya notoriedad en uno y otro principiará á correr el tiempo fijado con relacion al mismo en ambos artículos.

Art. 188. Si un sustituto de cualquiera de las tres clases á que se refiere el art. 179 desertase dentro del primer año, contado desde el dia en que fué admitido definitivamente en el servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido mediante reclamacion que harán las autoridades militares dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la desercion del sustituto. Aun entonces podrá presentar nuevo sustituto ó redimir la obligacion del servicio con la entrega de 2.000 pesetas, si reune las condiciones exigidas por el mismo artículo.

Art. 189. Para realizar la redencion por medio de la entrega de las 2.000 pesetas designadas en el artículo 179, presentará el mismo sorteado que pretenda libertarse del servicio, ú otra persona en su nombre, á la Comision provincial, la carta de pago ó documento que acredite haber entregado la cantidad referida en la Administracion económica de la provincia con destino exclusivo al reemplazo del ejército.

La Comision provincial, cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el mozo se halla en las condiciones prevenidas en el párrafo 4.° del art. 179, expedirá una certificacion que acredite la entrega de la cantidad y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del interesado á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificacion, que será firmada por el vicepresidente, dos vocales y el secretario de la Comision provincial y sellada con el sello de la misma, surtirá para el mozo que haya redimido por este medio la obligacion del servicio todos los efectos de una licencia absoluta.

La Comision provincial, quedándose con copias autorizadas de los mismos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razon circunstanciada en registros que hará llevar al intento de las redenciones del servicio, hará el uso que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que les fuesen entregados.

Art. 190. La entrega de la cantidad señalada para libertarse el mozo de la obligacion del servicio, ha de realizarse dentro del término preciso de dos meses, contados desde el dia en que se le declare definitivamente soldado. Pasado dicho término, no podrá usar de este beneficio ni se dará curso á ninguna reclamacion con tal objeto.

Para el sustituido que deba ingresar en el ejército por haber desertado el sustituto dentro del año de responsabilidad señalado en el art. 188, el término para la entrega del precio de su redencion, si pretende libertarse de nuevo del servicio, se contará desde el dia en que ingresó en el cuerpo á que se le destine.

Art. 191. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado.

Art. 192. Los interesados á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo anterior, acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los gobernadores de las provincias, los cuales oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó no la devolucion expresada, y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los gobernadores unirán tambien á su informe una certificacion en que se acredite el hecho principal en virtud del cual deba acordarse la devolucion de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernacion resolverá lo que corresponda y comunicará esta resolucion al Ministerio de la Guerra y al gobernador de la provincia respectiva.

Art. 193. La devolucion de las 2.000 pesetas, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, prévia la presentacion del certificado que se entrega al redimido con arreglo á lo que establece el art. 189. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 194. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el ejército por los mozos que se hubieren libertado de la obligacion del servicio mediante la redencion en metálico.

Art. 195. Las bajas de que trata el artículo anterior se cubrirán:

Primero. Por indivíduos de la clase de tropa del ejército que quieran reengancharse.

Segundo. Por cumplidos del ejército ó indivíduos de la clase de paisanos que quieran alistarse voluntariamente.

Art. 196. Las circunstancias que han de reunir los indivíduos de todas las clases indicadas para ser admitidos en el servicio y las reglas que han de observarse para que las cantidades que ingresen con este objeto constituyan un fondo especial de premios, recompensas ó cualquier otra ventaja, serán objeto, como hasta hoy, de la legislacion especial del ramo.

CAPITULO XVIII.

Disposiciones penales.

Art. 197. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasion de la presente ley ó para eludir su cumplimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria, con exclusion de todo fuero.

Art. 198. El que de propósito se mutilare para eximirse del servicio militar, y el que consintiere su mutilacion, consiga ó no su objeto, será castigado con arreglo al art. 430 del Código penal.

Art. 199. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior y el que lo consintiere ó se inutilizare á sí mismo si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 200. Todo el que se mutile ó inutilice para el servicio militar, será además condenado á servir en uno de los cuerpos de guarnicion fija en las posesiones de Africa por el tiempo ordinario de los ocho años y

dos más extinguida que sea la condena, destinándole á ocupaciones compatibles con su situacion física. Si esta no les permitiese prestar ningun género de servicio en dichos cuerpos, se le impondrá en su grado máximo la pena que le corresponda con arreglo á los artículos anteriores.

En todo caso, el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio; de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 12.

Art. 201. En lugar del mozo inutilizado ingresará en el servicio activo un suplente; pero éste será dado de baja tan luego como recaiga sentencia ejecutoria que declare haberse producido voluntariamente la inutilidad, en cuyo caso recibirá de aquel la indemnizacion correspondiente á razon de 300 pesetas por cada año ó fraccion de año servido en activo.

Art. 202. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecucion de las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á que se llamára al servicio activo á un mozo á quien no corresponda ingresar por su número á consecuencia de exenciones declaradas á otros mozos, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una indemnizacion á favor del perjudicado en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Si el mozo indebidamente exceptuado hubiese tenido alguna participacion en el delito, cumplirá además en el ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio sin que pueda eximirse de él por ningun concepto.

Se dará de baja al suplente, si le hubo, tan luego como quede ejecutoriada la sentencia condenatoria. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 203. Los culpables de la omision fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo, incurrirán en la pena de prision correccional y en una multa que podrá llegar hasta 2.000 pesetas por cada soldado que haya dado de ménos para el servicio activo, á consecuencia de la omision, el pueblo donde ésta se hubiere cometido, además de la indemnizacion de daños y perjuicios al mozo que en su lugar haya sido destinado á cuerpo, si fuere conocido.

El expresado pueblo entregará el hombre ú hombres que en tal caso hubiere dado de ménos, computándose por unidad cualquier fraccion sobrante, cuando llegue á descubrirse el fraude antes de cumplirse cuatro años desde el ingreso de su cupo respectivo en la Caja.

Art. 204. El facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad ó de algun modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal.

En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 205. El facultativo que recibiere por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente ó aceptare ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesion que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo que no constituya delito, háyase ó no realizado, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código.

En uno y otro caso se impondrá además al facultativo la pena de inhabilitacion especial temporal.

Art. 206. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompieren á los facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 207. La fraudulenta presentacion de un mozo en vez de otro, será castigada con arreglo al art. 483 del Código; y la supuesta intervencion de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, segun sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 208. La omision ó adicion fraudulenta de algun mozo en las copias relativas á las actas de sorteos, de que habla el art. 83, se considerará delito de falsedad y se penará como tal.

Artículo transitorio. En el primer año que rija la presente ley la revision de excepciones prevenida en su art. 114 solo se extenderá á las otorgadas en los dos reemplazos anteriores; y en el año siguiente comprenderá las de tres solos reemplazos.

Artículo adicional. Concluidas las operaciones del reemplazo ante las Comisiones provinciales darán éstas cuenta al Gobierno de cualquier caso que haya ocurrido en aquellas y que no esté previsto en la presente ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 20 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo 21 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REGLAMENTO

para la declaracion de exenciones del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física.

Artículo 1.° Serán exentos del servicio en el ejército y en la marina los mozos llamados por la ley que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidas en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento.

Art. 2.° Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el ejército y en la marina, que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas que acompaña al presente reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos, por acuerdo de los mismos y conformidad unánime de los interesados.

Art 3.° Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervencion pericial de persona facultativa, la exencion del servicio en el ejército y en la marina á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° La exencion á que se refiere el art. 2.° será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

Art. 5.° Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán préviamente los dias y horas en que hayan de celebrar el juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física; debiendo hacer constar en el expediente formado para las operaciones del reemplazo, aquellos en que se publicó el anuncio y la forma de esta publicacion.

Art. 6.° Los mozos llamados por primera vez al servicio en el ejército ó en la marina que se crean físicamente inútiles para él, deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea la clase del cuadro que acompaña á este reglamento en que se halle incluido.

Art. 7.° Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente:

El reemplazo á que pertenece;

El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo;

El número que le hubiere correspondido en el sorteo;

El nombre y los apellidos paterno y materno;

La edad;

El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento;

El Juzgado á que corresponde su pueblo;

Si sabe leer y escribir;

Su oficio;

Su talla;

Los nombres y apellidos de sus padres, y

El defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados por el interesado, que lo constituyan presunto inútil para el servicio en el ejército y en la marina, designados con el nombre vulgar y con el técnico con que sea conocido en la ciencia, si esto fuere posible.

Art. 8.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.°, los Ayuntamientos solo tendrán derecho para eximir del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física á los indivíduos que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la primera clase del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento.

Art. 9.° Cuando el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados sean de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas con la mayor claridad y exactitud dichas alegaciones, designando los defectos ó enfermedades alegados con sus denominaciones vulgares y con las técnicas, si esto último fuere posible.

Art. 10. Asimismo los Ayuntamientos harán constar para cada mozo, á continuacion de los anteriores datos, y de conformidad con lo dispuesto en los dos precedentes artículos, los acuerdos que hayan adoptado; en la inteligencia de que estos deberán ser:

Ó la declaracion de soldado y el aviso público de que el mozo queda obligado á concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comision provincial, por no tener ni padecer defecto ni enfermedad de los incluidos en la primera clase del cuadro que acompaña á este reglamento,

Ó la exencion del servicio, porque tiene ó padece tal ó cual defecto ó enfermedad de los comprendidos en la primera clase de dicho cuadro. En este último caso, cuidarán de que quede explícitamente consignado el número con que esté marcada dicha inutilidad en la mencionada clase, su nombre vulgar, y si fuere posible, el técnico con que sea conocido en la ciencia.

Art. 11. Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar por escrito ó de palabra ante el alcalde contra todas y cada una de las exenciones del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física acordadas por el respectivo

Ayuntamiento, hasta el dia anterior á aquel en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio, emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia, y á los mozos de las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que hayan de presentarse á juicio de exenciones ante la respectiva Comision provincial.

Art. 12. Siempre que sea posible, procurarán los Ayuntamientos que queden consignadas, á continuacion de los antecedentes personales de cada mozo á que se refiere el art. 7.°, las reclamaciones ó protestas que formulen los interesados en el sorteo, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 13. Las reclamaciones ó protestas de los interesados en el reemplazo contra los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, quitan á aquellos el carácter de ejecutivos. En su consecuencia, los mozos á quienes se refieran dichos acuerdos serán provisionalmente considerados como soldados, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial. Los Ayuntamientos harán consignar en actas el nombre y apellidos del interesado ó interesados que hayan formulado dichas protestas ó reclamaciones.

Art. 14. Los interesados en el sorteo que por sí ó por medio de sus legítimos representantes, padres, tutores, curadores, encargados, etc. etc. ejerzan el derecho de reclamacion que se les concede por el precedente artículo contra las exenciones del servicio por causa de inutilidad física acordada por los Ayuntamientos, no tendrán obligacion de satisfacer cantidad alguna á título de derechos de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamacion temeraria, como en los de falta de un brazo ó de una pierna, en cuyos casos la Comision provincial decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 15. El alcalde hará constar en el expediente formado en el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo todas las reclamaciones ó protestas que se hagan á su autoridad por escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 16. Los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamacion ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente hasta el dia anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia respectiva, y en las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que los mozos de ella se hayan de presentar á juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Art. 17. Siempre que las Comisiones provinciales tengan motivos para sospechar que los acuerdos ejecutoriados de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física no se han fundado en los preceptos y propósitos de la ley, podrán llamar á su seno á los mozos exentos para rectificar ó confirmar sus sospechas. En este último caso, la Comision provincial incoará expediente gubernativo para exigir al Ayuntamiento la responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 18. Los Ayuntamientos no podrán comisionar para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos á las respectivas Comisiones provinciales, á personas que no sean de su propia vecindad, y que no puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega.

Art. 19. Los comisionados por los Ayuntamientos para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos anualmente llamados por la ley á servir en el ejército y en la marina, serán portadores en copia de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos, como causa de presunta inutilidad para el servicio, y las exenciones por igual razon acordadas, cuyas copias entregarán para los efectos oportunos á la respectiva Comision provincial.

Art. 20. Todos los mozos llamados por la ley á servir en el ejército ó en la marina que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia, serán sin excepcion alguna reconocidos facultativamente para la declaracion de su aptitud ó de su inutilidad física ante las Cajas de recluta, y en su caso ante las respectivas Comisiones provinciales.

Art. 21. Los reconocimientos á que hace referencia el anterior artículo, tendrán lugar en primera instancia ante las Cajas de recluta, ó sea á presencia de un diputado delegado para este objeto por la Comision provincial, y del comandante de la Caja ó de un representante suyo. En segunda instancia, en casos de protesta ó reclamacion, dichos reconocimientos se practicarán ante la respectiva Comision provincial.

Art. 22. Los médicos que practiquen ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales los reconocimientos á que se refiere el anterior artículo, preguntarán en alta voz á los mozos cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, curadores ó encargados, si están presentes, y no estándolo, al respectivo comisionado municipal, el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades de las incluidas en el cuadro que tengan ó padezcan y crean deber alegar como causa de inutilidad física para eximirse del servicio, consignando despues de un modo claro y explícito en el certificado correspondiente la contestacion dada. No podrán prescindir en ningun caso de esta pregunta legal.

Art. 23. A continuacion de la pregunta preceptuada en el anterior artículo, los médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando para cada uno su juicio pericial y científico con los antecedentes adquiridos mediante el oportuno interrogatorio, si éste fuere necesario, y con la apreciacion de los síntomas y signos que revelen con claridad la existencia del defecto ó enfermedad alegados. Como antecedentes de estas alegaciones, solo podrán consultar los médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos, quedándoles terminantemente prohibido exigir y admitir cualquiera otra clase de documento ó justificacion escrita.

Art. 24. Los médicos que ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales reconozcan á los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, redactarán y firmarán acto contínuo de cada reconocimiento un certificado en que expresen el resultado de este acto.

Art. 25. El certificado á que se refiere el artículo anterior, redactado segun el modelo adjunto, ha de ser en todos los casos encabezado con los nombres y apellidos de los médicos que hayan practicado el recono-

cimiento, clases, empleos ó destinos facultativos que desempeñen y autoridad de quien hayan recibido el respectivo nombramiento. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y apellidos del mozo reconocido, el número obtenido en el sorteo del respectivo reemplazo, el pueblo, concejo, feligresía, ante-iglesia, merindad y partido judicial á que pertenezcan, su oficio, si sabe leer y escribir, su talla, el reemplazo á que corresponda y el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades que hubiere alegado como motivo de presunta inutilidad. Si el mozo reconocido fué eximido del servicio en reemplazos anteriores por causa de inutilidad física, harán puntualmente designacion de la inutilidad que motivó dicha exencion.

Si del reconocimiento practicado en el acto no resultase defecto ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado á continuacion de los anteriores datos, consignando enseguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es útil para el servicio en el ejército y en la marina.

Si del reconocimiento practicado resultase en el acto la existencia de uno ó más defectos, una ó más enfermedades de las incluidas en las clases primera y segunda del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, consignarán á continuacion de aquellos datos los síntomas y signos que comprueben la indudable existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados, el diagnóstico con la denominacion técnica generalmente admitida en la ciencia y con la vulgar si la tuviere, y el órden y número de dichas clases en que se halle ó se hallen incluidos, expresando enseguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es inútil para el servicio en el ejército y en la marina.

Si el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegadas correspondiesen á la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los médicos que hayan practicado el reconocimiento harán constar en el certificado correspondiente dicha alegacion, y los indicios, si los hubiere, que den ó puedan dar probabilidad de la existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegadas, consignando enseguida su juicio científico de que los mozos reconocidos deben ser declarados útiles condicionalmente para el servicio.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo reconocido ante la Caja de recluta ó ante la Comision provincial tiene ó padece defecto ó enfermedad no incluidos en el cuadro de inutilidades que acompaña al presente reglamento, que por su cronicidad, permanencia y manifiesta incompatibilidad para el servicio constituya verdadera inutilidad, quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico conceptuándolo inútil para el servicio, bajo la responsabilidad que determina el art. 206 de la ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así en virtud de la autorizacion que les otorga el presente artículo.

Finalmente, si del acto del reconocimiento resultare que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda cuyas consecuencias no sea posible preveer con toda seguridad, harán constar este extremo, dejando de emitir su juicio facultativo respecto de la utilidad ó inutilidad para el servicio, hasta nuevo reconocimiento luego que dicho mal haya desaparecido.

Art. 26. Los médicos que practiquen los reconocimientos cerrarán siempre todos los certificados después del juicio científico que hayan creido deber emitir en ellos, expresando el punto y la fecha en que sean expedidos y poniendo al pié su firma y rúbrica completas.

Art. 27. Los médicos que hayan de practicar los reconocimientos ante las Cajas de recluta ó ante las Comisiones provinciales serán dos, uno civil y otro de los cuerpos de sanidad del ejército ó de la armada; el primero nombrado por la referida Comision, y el segundo por la autoridad superior militar de la provincia, efectuándose estos nombramientos sucesivamente en distintos profesores cuando los haya, y con la menor anticipacion que sea posible

Art. 28. Cuando se suscite duda ó se haga reclamacion acerca de la aptitud física de un mozo que haya alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro que acompaña á este reglamento, se practicará un nuevo reconocimiento por dos facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados uno por la Comision provincial y otro por la autoridad militar superior de la provincia. Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos ó no hubiere mayoría relativa de votos entre los de los profesores que los hayan efectuado, se practicará uno nuevo por distinto facultativo, que nombrará la Comision provincial; y ésta, en virtud de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, de conformidad con lo que se dispone en el presente reglamento y cuadro de inutilidades que le acompaña.

Art. 29. Unicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina en horas de luz solar, siendo nulos y de ningun valor los que se hagan fuera de esta condicion.

Art. 30. Las Comisiones provinciales facilitarán para el reconocimiento de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, dentro del edificio en que tenga lugar el juicio de exenciones, localidad clara, decorosa y convenientemente preparada para dichos reconocimientos.

Art. 31. Facilitarán asimismo á los médicos que practiquen los reconocimientos coleccion de gafas, oftalmoscopio, escalas visuales, optometro, otoscopio, laringoscopio, estetoscopio, plesímetro, cinta métrica, algalias, speculum ani, pesos, estiletes y demás medios exploratorios necesarios para el reconocimiento de los presuntos inútiles, á fin de poder comprobar con ellos la certidumbre de los defectos ó enfermedades alegados. Las gafas, las cintas métricas y los demás medios exploratorios que por su naturaleza lo exijan, deberán estar legalmente contrastados.

Art. 32. Del propio modo facilitarán á las comisiones facultativas que practiquen los reconocimientos para la declaracion de aptitud ó inutilidad física de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, amanuense que escriba los certificados.

Art. 33. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina. Este derecho podrán ejercerle todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos, ó dos ó tres de los interesados en quienes deleguen los demás tal derecho, si el local en que los reconocimientos se practiquen careciere de capacidad para ello.

Art. 34. Tan luego como un mozo sea declarado

útil condicionalmente para el servicio, le será expedida duplicada certificacion de la que haya servido para declararle tal útil condicional. Este documento será librado por los facultativos que hayan practicado el reconocimiento y emitido dictámen conceptuándole útil condicionalmente para el servicio; constando al pié y debajo de las firmas de dichos facultativos los acuerdos por los cuales hayan sido declarados tales útiles condicionalmente para el servicio.

Cuando este acuerdo se tome por la Caja de recluta, será autorizado con su sello y con las firmas del comandante y del diputado delegado por la Comision provincial. Cuando el acuerdo sea tomado por esta última, le autorizarán las firmas completas del presidente y secretario de dicha Comision, y el sello correspondiente. Siempre que el mozo á que se refiera dicho certificado sepa escribir, estampará su firma á continuacion del acuerdo que le haya declarado útil condicionalmente para el servicio y que aparezca reproducido en dicha certificacion.

Art. 35. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al comandante de la Caja de recluta para que produzca en la misma los debidos efectos.

Art. 36. Los certificados á que se refieren los artículos 34 y 35 servirán para incoar inmediatamente la comprobacion de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 37. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotacion los comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas.

Art. 38. La comprobacion de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 39. La comprobacion establecida por los artículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al dia en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Los que se hallen en el caso anterior serán observados durante los referidos dos meses en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles. Las observaciones se practicarán en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las Cajas por dos facultativos, nombrados uno por la Comision provincial y otro por el comandante militar, y del resultado se dará noticia circunstanciada á la Comision provincial, cumplido que sea aquel plazo. El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporacion por los facultativos nombrados por la misma y por la autoridad militar, con citacion de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comision la decision de cuantas dudas ocurran. Si el mozo resultase útil volverá á la Caja é ingresará desde luego en cuerpo. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comision provincial hará enseguida el llamamiento y entrega del recluta disponible que deba reemplazarle

Art. 41. El juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo durará tres meses, contados desde el dia en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquiera otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio, efectuándose la comprobacion y declaracion, ó tan solo la declaracion de su aptitud ó inutilidad, segun los casos.

Art. 42. El Ministro de la Gobernacion queda autorizado para nombrar comisarios Régios ó comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exencion por causa de inutilidad física celebrados ante las Cajas de recluta ó Comisiones provinciales, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas.

Art. 43. Para el desempeño de las comisiones extraordinarias á que se refiere el anterior artículo ó para el cargo de comisarios Régios serán elegidas siempre personas que por lo ménos hayan desempeñado ó desempeñen cargos correspondientes á la categoría de jefes superiores de Administracion.

Art. 44. Los comisarios Régios ó comisiones extraordinarias establecidas por los anteriores artículos, irán acompañados del personal facultativo y auxiliar de confianza que se considere necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 45. A dichos comisarios Régios ó comisiones extraordinarias se les señalarán las dietas correspondientes á su categoría, con cargo al capítulo del presupuesto de reemplazos. En caso de resultar comprobadas ilegalidades, serán satisfechos dichos gastos colectivamente por los individuos que las hayan cometido ó dado ocasion á ellas, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 46. En los casos de apelacion señalados en el artículo 170 de la ley, el Ministro de la Gobernacion no podrá decidir sin oir á la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, y préviamente á la Real Academia de Medicina de Madrid ó á la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 47. Los facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el ejército ó en la marina de los mozos llamados al servicio, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 48. En ningun caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, sin que préviamente se haya procedido á la instruccion de un expediente gubernativo en que sean comprobados los hechos que motiven esta responsabilidad, expongan sus descargos los médicos interesados y den su dictámen pericial en lo que se refiera á los civiles la Real Academia de Medicina de Madrid, en lo tocante á los militares la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad del ejército, y respecto de los de la armada una Junta de jefes nombrada al efecto.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del ejército y de la armada en las clases de tropa y marinería.

CLASE PRIMERA.

INUTILIDADES FÍSICAS POR LAS QUE PUEDEN LOS AYUNTAMIENTOS, SIN INTERVENCION PERICIAL FACULTATIVA, DECLARAR EXENTOS DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y DE LA MARINA Á LOS MOZOS LLAMADOS POR LA LEY.

Número 1.° Falta completa de ambos ojos.

2.° Ceguera completa, permanente é incurable que dependa de vaciamiento ó consuncion de los globos de ambos ojos.

3.° Pérdida completa de las narices.

4.° Pérdida completa de ambas orejas.

5.° Pérdida completa de la lengua.

6.° Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

7.° Mutilacion de una ó de ambas extremidades superiores que cuando ménos consista en la pérdida de una mano.

8.° Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas acompañadas de corta estatura del individuo.

9.° Pérdida completa de los órganos genitales externos.

10. Mutilacion de una ó de ambas extremidades inferiores que cuando ménos consista en la pérdida de un pié.

11. Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores y consista cuando ménos en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER DECLARADAS POR LOS FACULTATIVOS ATENDIENDO SOLO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO Y QUE CAUSARÁN LA EXENCION DEL SERVICIO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA ANTE LAS CAJAS DE RECLUTA Ó LAS COMISIONES PROVINCIALES.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados generales y enfermedades constitucionales.

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

13. Debilidad general muy graduada consecutiva á enfermedades graves ó de larga duracion.

14. Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.

15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.

16. Caquexia escorbútica.

17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.

18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.

19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.

21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas de depresion ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.

22. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

23. Necrósis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo físicamente demostrable.

24. Hérnia ó hérnias del cerebro ó del cerebelo.

25. Hidrocéfalo crónico.

26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

27. Anquilobléfaron ó sea union preternatural y permamente, total ó parcial, de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

28. Simbléfaron ó sea adherencia de uno ó de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que alteren sus funciones dificultando la vision ó imposibilitándola en ambos ojos.

30. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis, que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

31. Ptherigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

33. Estafiloma en ambas córneas.

34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los íris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

36. Hidro-oftalmia doble ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.

37. Glaucoma en ambos ojos.

38. Hemo-oftalmia doble ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

39. Hipopion en ambos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

40. Catarata en ambos ojos.

41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.

42. Xero-oftalmia permanente ó sea procidencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

44. Necrósis de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia en cada uno de los ojos de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este órden.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

47. Cáries ó necrósis de los huesos de ambos oidos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los lábios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los lábios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrescencias de los lábios ó de las encías que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

51. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulte la deglucion ó altere notablemente la emision de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

55. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

56. Fístula ó fístulas de la glándula parótida, del conducto de Sténon, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hérnia de las vísceras abdominales de todas especies y gradaciones.

58. Procidencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volúmen y tumores fungosos con la misma condicion, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos ó irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastornos de la respiracion ó de la nutricion.

62. Ascitis ó sea hidropesía de vientre.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales, que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Cáries ó necrosis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del tórax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las cos-

tillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema bien caracterizados.

73. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fístula ó fístulas en las paredes torácicas.

75. Hérnia ó hérnias de los órganos contenidos en la cabidad del tórax, de todas especies y gradaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volúmen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tísis laríngea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosos y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

ORDEN SETIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropiamente conocida con el nombre de hermafrodismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raiz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fístulas urinarias vésico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ambos testes.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

88. Hidropesía general, ó sea anasarca, crónica.

89. Cicatrices extensas, que por la retraccion del tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

90. Lepra.

91. Elefantiásis.

92. Tiña favosa.

93. Pelagra.

94. Albinismo con fotofobia permanente.

95. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan, ó con el cual se relacionan.

96. Ulceras extensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.

97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del indivíduo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario y el del armamento.

ORDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los gánglios de este nombre.

98. Bócio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneracion tuberculosa de los gánglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

ORDEN DECIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó dedos gruesos del pié ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pié.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

105. Atrófia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesion importante de sus funciones.

106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesion de las funciones de las mismas.

108. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones, de bastante importancia.

109. Tumores huesosos perióstosis y exóstosis voluminosos de la pélvis ó de las extremidades, que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.

110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pélvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones, crónica.

114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

115. Raquitismo.

116. Seccion ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

117. Gafedad ó sea contractura ó flexion permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformacion consuntiva de los mismos.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo ó sea desviacion muy graduada hácia adentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion

de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresion.

120. Desviacion muy graduada hácia adentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentacion esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresion.

121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER COMPROBADAS Y DECLARADAS DENTRO DEL EJÉRCITO Y DE LA ARMADA PARA CAUSAR LA EXENCION DEL SERVICIO DE LOS SOLDADOS ÚTILES CONDICIONALMENTE.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

122. Imbecilidad confirmada.
123. Idiotismo.
124. Monomanía ó manía confirmada y crónicas.
125. Demencia confirmada.
126. Vértigos prolongados y frecuentes.
127. Sonambulismo habitual.
128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
129. Epilepsia confirmada.
130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
131. Corea ó baile de San Vito permanente.
132. Ataxia locomotriz.
133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes, con lesion de funciones importantes para el servicio.
134. Catalepsia.
135. Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.
136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

137. Blefaroptosis ó sea caida del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.
139. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.
140. Fístula lagrimal crónica.
141. Ulceras rebeldes de las córneas.
142. Miopía ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caractéres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del núm. 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del núm. 18 ó con lentes planos.
143. Hemeralopia ó sea ceguera crepuscular permanente.
144. Nictalopia ó sea ceguera diurna permanente.
145. Amaurosis en ambos ojos.
146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

147. Pólipos y excrecencias de ambos oidos que imposibiliten la audicion de una manera permanente.
148. Cofosis ó sea sordera de ambos oidos, completa y permanente.
149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oido.
150. Flujos otorréicos, tanto mucosos como purulentos, contínuos y de comprobada rebeldía.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los lábios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.
152. Hematemesis habitual y rebelde.
153. Disentería crónica y rebelde.
154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
155. Ulceras permanentes del recto del ano, rebeldes á todo método curativo.
156. Flegmasías crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
158. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.
160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volúmen dificulten de una manera permanente la respiracion.
162. Ocena ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
163. Tartamudez permánente muy graduada.
164. Mudez y sordo-mudez.
165. Afonía ó falta de voz permanente.
166. Ulceras crónicas de la laringe.
167. Flegmasías crónicas de la laringe, la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pléuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.
168. Pericarditis ó hidropericardias crónicos.
169. Dilatacion aneurismática del corazon.
170. Hipertrofia del corazon.

171. Palpitaciones de corazon habituales y de accesos frecuentes.

172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos, que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

173. Asma bien caracterizada.

174. Angina de pecho.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.

176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.

177. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.

178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.

179. Diabetes.

180. Albuminuria.

181. Hematuria copiosa y habitual.

ORDEN SETIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular crónicos.

183. Gota crónica.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25.

Don *N. N.* (1), médico de sanidad (2), y D. *N. N.* (3) médico (4), nombrado el primero por el gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la... (5).

Certifican haber reconocido al mozo número... (6) del cupo del pueblo... (7) *N. N.* (8) de (9) años de edad, de oficio... natural de... (10) correspondiente al partido judicial de... provincia de... que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11) milímetros, hijo de... y de... (12) el cual alegó... (13).

Interrogado dijo... (14).

Reconocido resultó... (15), por todo lo cual lo conceptúan... (16) para el servicio en el ejército y en la armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad... (17) incluido con el núm. (18) en el órden (19) de la clase (20) ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).—Firmas.

NOTAS.

(1) y (3) Nombres y apellidos paterno y materno.

(2) Del ejército, de la armada ó de lo que sea.

(4) De la Facultad de medicina, de la beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.

(5) Caja de recluta ó la expresada Comision.

(6) El que le haya tocado en sorteo.

(7) El pueblo á que corresponda, y si estuviese dividido en distritos, el distrito.

(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(9) Los que tuviere.

(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc. etc. á que corresponda dicho pueblo.

(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.

(12) Los nombres del padre y de la madre si fueren conocidos.

(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.

(14) Aquí los datos anancéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó ménos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.

(15) Lo que resulte del reconocimiento.

(16) Util condicionalmente, útil ó inútil.

(17) (18) (19) y (20) Los que fueren.

(21) La enfermedad aguda que padece.

(22) Aquí la capital y el dia, mes y año en que se libre el certificado.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 23 DE JULIO DE 1878.

A las tres ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese la sesion.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Pido que se cuenten los Diputados presentes, para saber si hay número suficiente para que pueda haber sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: En efecto, Sr. Diputado, la Presidencia considera inútil que se cuenten, porque está visto que no hay número bastante. Por lo tanto, no puede continuar la sesion.

Queda subsistente el órden del dia para la sesion de mañana.»

Eran las tres ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupa la tribuna y lee el decreto de suspension de las sesiones de la presente legislatura.=El Sr. Vicepresidente Aurioles declara quedar suspensas las sesiones, y se levanta la de hoy á las tres.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 22 del actual, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado en la sesion de este dia el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley reformando varios artículos del Código de comercio.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 23 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion que á continuacion se expresa:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado en la sesion de hoy ha nombrado á los Sres. D. Ramon Estruch y Ferrer, Marqués de Alhama, D. Justo Pelayo Cuesta, Conde de Bernar, Conde de Tejada de Valdosera, D. Francisco Santa Cruz y D. Juan Francisco Camacho para formar parte de la Comision mista que con arreglo al art. 41 de la actual ley de presupuestos ha de formular un proyecto de ley para atender con los recursos del Estado á la construccion de ferro-carriles.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 23 de Julio de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. el Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna, dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Su Majestad el Rey se ha servido expedir el Real decreto que voy á tener el honor de leer:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Usando de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 23 de Julio de 1878.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Es copia del Real decreto original que queda archivado en esta Presidencia. Madrid 23 de Julio de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. **VICEPRESIEENTE** (Aurioles): Por consiguiente, en virtud del Real decreto que se acaba de leer, quedan en suspenso las sesiones de la presente legislatura.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres.



SESIONES

DE

CORTES

1878

VI

CASINO GADITANO